



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de enero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de
Desarrollo 2030.**

Pág. 03

Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. G. O. No. 10656 del 26 de enero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 1-12

Considerando Primero: Que la Constitución de la República Dominicana garantiza a su población un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos, colectivos y medioambientales, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades técnicas, gerenciales y financieras.

Considerando Segundo: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando Tercero: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

Considerando Cuarto: Que la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado unitario, cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, su identidad nacional y sus valores culturales y que propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y la ley.

Considerando Quinto: Que la sociedad dominicana interactúa en un mundo cada vez más globalizado, sustentado de manera creciente en el conocimiento y la innovación, lo cual condiciona las posibilidades nacionales del desarrollo sostenible, elevación del bienestar de la población y superación de la pobreza.

Considerando Sexto: Que representantes de distintos sectores económicos, sociales y políticos han expresado la necesidad de que la sociedad dominicana arribe a un acuerdo de Nación orientado a enfrentar los problemas y desafíos que limitan el desarrollo nacional, cuya solución requiere del esfuerzo de todos los ciudadanos de compromisos que rebasen la gestión de un período de gobierno.

Considerando Séptimo: Que la Constitución de la República Dominicana ordena al Poder Ejecutivo, previa consulta con el Consejo Económico y Social y los partidos políticos, elaborar y someter al Congreso Nacional una Estrategia de Desarrollo que defina la Visión de la Nación para el Largo Plazo y establece que el proceso de planificación e inversión pública se rige por la ley correspondiente.

Considerando Octavo: Que la Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, establece entre los instrumentos de la planificación, que “la Estrategia de Desarrollo definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales, tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política” y que “para ello se identificarán los problemas prioritarios que deben ser resueltos y las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia de su instrumentación”.

Considerando Noveno: Que el diagnóstico, análisis y recomendaciones que se presentan en el documento “Un Viaje de Transformación Hacia un País Mejor: Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030”, constituyen importantes aportes orientados a superar los principales problemas y desafíos que limitan el proceso de desarrollo y el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo.

Considerando Décimo: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo será el resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley del Congreso de la República. En tal sentido, los avances logrados en la consecución de la imagen-objetivo serán evaluados cada diez años con la participación de los poderes y actores mencionados; de ser necesario, se efectuará su actualización y/o adecuación, considerando las nuevas realidades que se presenten dentro del contexto mundial y nacional, las cuales serán sancionadas por el Congreso Nacional.

Considerando Décimo Primero: Que las sugerencias y propuestas formuladas por las instituciones, organizaciones y personas que participaron en la Consulta de la Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, expresan un genuino interés de contribuir democráticamente, a partir de sus experiencias y conocimientos, a la definición de una visión compartida de la Nación que refleje las aspiraciones de la sociedad dominicana y a la identificación de las prioridades nacionales para avanzar en la construcción de dicha visión.

Considerando Décimo Segundo: Que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultado mejoras en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Considerando Décimo Tercero: Que es imprescindible que las distintas iniciativas de planificación estratégica a nivel institucional, sectorial y territorial, promovidas por las instituciones públicas centrales y locales con la participación y consulta de la sociedad civil, guarden la necesaria articulación y coherencia entre sí y con los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de elevar su eficacia.

Considerando Décimo Cuarto: Que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública se sustenta, entre otros, en los principios de programación de políticas y objetivos estratégicos, viabilidad, continuidad, eficacia, consistencia y coherencia, participación ciudadana, eficiencia en la utilización de los recursos públicos, objetividad y transparencia en la actuación administrativa, responsabilidad por la gestión pública, continuidad de los programas y proyectos incluidos en los planes, planificación como proceso continuo y la cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado, órganos de gobierno y niveles de administración.

Considerando Décimo Quinto: Que el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública está articulado con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, con el propósito de garantizar la adecuada presupuestación, financiación y gestión de los planes, programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo sostenido de la Nación.

Considerando Décimo Sexto: Que una condición necesaria para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo es que disponga del financiamiento oportuno en un marco de sostenibilidad fiscal, y de equidad y eficiencia tributaria.

Considerando Décimo Séptimo: Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio razonable de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

Considerando Décimo Octavo: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social, y que para promoverla habrá un Consejo Económico y Social.

Considerando Décimo Noveno: Que la Ley 49-00, General de Juventud, establece que el Consejo Nacional de Juventud es la instancia de representación juvenil de más alto nivel.

Considerando Vigésimo: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptados.

Considerando Vigésimo Primero: Que la República Dominicana, como signataria de la Declaración del Milenio, suscrita por los países integrantes de las Naciones Unidas, se comprometió a no escatimar esfuerzos para alcanzar las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Considerando Vigésimo Segundo: Que la Declaración de París establece que la ayuda oficial al desarrollo deberá ser armonizada y alineada con las estrategias de desarrollo que definan los respectivos países para ayudar a incrementar sus capacidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

VISTA: La Ley 5-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTA: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 49-00, General de Juventud.

VISTA: La Declaración del Milenio, de fecha 13 de septiembre de 2000, suscrita por los jefes de Estado y de Gobierno de las Naciones Unidas.

VISTA: La Declaración de París, de fecha 2 de marzo de 2005, sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo.

VISTO: El documento Un Viaje de Transformación Hacia un País Mejor: Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

VISTO: El documento Resultado de la Consulta de la Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030: Un Viaje de Transformación Hacia un País Mejor: Documento de consolidación de sugerencias y propuestas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

TÍTULO I DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 2030

Capítulo I Temporalidad, Ámbito de Aplicación y Articulación con los Instrumentos de Planificación

Artículo 1. Temporalidad.- La Estrategia Nacional de Desarrollo abarca el período de tiempo que se inicia desde su promulgación hasta el 31 de diciembre de 2030.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 abarca el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

Párrafo: Las normas legales requeridas para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 deben ser consideradas con base a méritos propios y discusión abierta, en función de su consistencia y coherencia con la Visión de la Nación de Largo Plazo, los Objetivos y Líneas de Acción de la Estrategia.

Artículo 3. Articulación Planes.- Cada gestión de Gobierno deberá contribuir a la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a través de las políticas públicas plasmadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes institucionales, sectoriales y territoriales y los presupuestos nacionales y municipales, y establecerá explícitamente la articulación de dichas políticas con los Objetivos y Líneas de Acción de la Estrategia.

Artículo 4. Plan Plurianual.- Cada Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el conjunto de programas, proyectos y medidas de políticas, dirigidos a contribuir al logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y definirá cuáles programas y proyectos prioritarios tendrán financiamiento protegido durante la ejecución de dicho plan. El Reglamento de esta ley determinará los procedimientos de selección, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos prioritarios.

Párrafo I: Los programas y proyectos prioritarios del Plan Nacional Plurianual del Sector Público tendrán una clara identificación en cada uno de los presupuestos plurianuales y anuales.

Párrafo II: Los programas y proyectos prioritarios del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, estarán sometidos en caso de que aplique, a evaluaciones técnicas de medio término y ex post y sujetos a procesos de veeduría social. En los casos que se determinen, las mismas las realizarán organizaciones o especialistas independientes del órgano ejecutor.

Capítulo II

Visión de la Nación a Largo Plazo, Ejes Estratégicos y Objetivos Generales

Artículo 5. Visión.- Se aprueba como componente de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la siguiente Visión de la Nación de Largo Plazo, la cual se aspira alcanzar para el año 2030:

“República Dominicana es un país próspero, donde las personas viven dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global”.

Párrafo: Las políticas públicas dirigidas a la consecución de la Visión País de Largo Plazo fomentan y refuerzan los valores compartidos por la Nación dominicana que propician la convivencia pacífica, la cohesión social, el espíritu de superación personal y el desarrollo colectivo. Estos valores son honestidad, trabajo, respeto, educación, solidaridad, honradez, responsabilidad, justicia y buen gobierno.

Artículo 6. Articulación END.- Las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, con sus correspondientes Objetivos y Líneas de Acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana.

Párrafo: Las Líneas de Acción asociadas a cada objetivo no son rígidas ni absolutas, pudiendo establecerse líneas de acción adicionales, siempre que sean consistentes con la Visión de la Nación de Largo Plazo, los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 7. Primer Eje que procura un Estado Social Democrático de Derecho.- “Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local”.

Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Primer Eje Estratégico son los siguientes:

Objetivo General 1.1. Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

Objetivo General 1.2. Imperio de la ley y seguridad ciudadana.

Objetivo General 1.3. Democracia participativa y ciudadanía responsable.

Objetivo General 1.4. Seguridad y convivencia pacífica.

Artículo 8. Segundo Eje, que procura una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades.- “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”.

Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Segundo Eje Estratégico son los siguientes:

Objetivo General 2.1. Educación de calidad para todos y todas.

Objetivo General 2.2. Salud y seguridad social integral.

Objetivo General 2.3. Igualdad de derechos y oportunidades.

Objetivo General 2.4. Cohesión territorial.

Objetivo General 2.5. Vivienda digna en entornos saludables.

Objetivo General 2.6. Cultura e identidad nacional en un mundo global.

Objetivo General 2.7. Deporte y recreación física para el desarrollo humano.

Artículo 9. Tercer Eje, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva.- “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”.

Párrafo: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Tercer Eje Estratégico son los siguientes:

Objetivo General 3.1. Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global.

- Objetivo General 3.2.** Energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible.
- Objetivo General 3.3.** Competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social.
- Objetivo General 3.4.** Empleos suficientes y dignos.
- Objetivo General 3.5.** Estructura productiva sectorial y territorialmente articulada, integrada competitivamente a la economía global y que aprovecha las oportunidades del mercado local.

Artículo 10. Cuarto Eje, que procura una Sociedad de Producción y Consumo Ambientalmente Sostenible que Adapta al Cambio Climático.- “Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático”.

PÁRRAFO: Los Objetivos Generales que se procuran lograr en el Cuarto Eje Estratégico son los siguientes:

- Objetivo General 4.1.** Manejo sostenible del medio ambiente.
- Objetivo General 4.2.** Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales.
- Objetivo General 4.3.** Adecuada adaptación al cambio climático.

Capítulo III

Políticas Transversales

Artículo 11. Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

Artículo 12. Enfoque de Género.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género.

Artículo 13. Sostenibilidad Ambiental.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y adecuada gestión integral de riesgos.

Artículo 14. Cohesión Territorial.- En el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promociona estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

Artículo 15. Participación Social.- Deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

Artículo 16. Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

Artículo 17. Responsabilidad Institucional.- La reglamentación de esta ley establecerá los organismos públicos responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y definir los requisitos mínimos para la aplicación de las políticas transversales.

Capítulo IV

Indicadores y Metas de Desarrollo.

Artículo 18. Evaluación de la END.- Para evaluar el progreso en la construcción de la Visión de la Nación de Largo Plazo, queda establecido para cada Eje Estratégico un conjunto de Indicadores y Metas, cuyo logro se perseguirá durante la vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. La evolución de cada indicador será objeto de medición sistemática.

Párrafo: La descripción, metodología de cálculo y fuente de información de los indicadores se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 19. Indicadores y Metas Sectoriales y Generales.- Los planes estratégicos institucionales, sectoriales y regionales, así como el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, establecerán indicadores y metas intermedias, vinculadas a los indicadores y metas más generales, contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 20. Revisión de los Objetivos de la END.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Oficina Nacional de Estadística, conjuntamente, definirán nuevos indicadores o modificarán los ya utilizados, cuando se amerite, para dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. La inclusión o modificación de dichos indicadores y sus metas respectivas deberá ser sancionada en la siguiente Reunión Anual de Seguimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Capítulo V
Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción,
Indicadores y Metas
Asociadas al Primer Eje Estratégico

Artículo 21. Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción Primer Eje.- Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Primer Eje Estratégico son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo General 1.1 <i>Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados</i>	
1.1.1 <i>Estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local.</i>	1.1.1.1 Racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación de personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos y propiciar el acercamiento de los servicios públicos a la población en el territorio, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda.
	1.1.1.2 Establecer un marco jurídico acorde con el derecho administrativo moderno que propicie la conformación de un Estado transparente, ágil e inteligente.
	1.1.1.3 Fortalecer el sistema de control interno y externo y los mecanismos de acceso a la información de la administración pública, como medio de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la calidad del gasto público.
	1.1.1.4 Promover la gestión integrada de procesos institucionales, basada en medición, monitoreo y evaluación sistemática.
	1.1.1.5 Fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de personal idóneo y seleccionado por concurso que actúe con apego a la ética, transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de ingreso, estabilidad, promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética.
	1.1.1.6 Fomentar la cultura de democracia, tolerancia y uso correcto del poder público, para generar una valoración positiva de la población sobre el servicio público.
	1.1.1.7 Promover la continua capacitación de los servidores públicos para dotarles de las competencias requeridas para una gestión que se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local.
	1.1.1.8 Garantizar, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los puestos de administración pública y en los mandos directivos.
	1.1.1.9 Consolidar y fortalecer el Sistema Estadístico Nacional con estándares nacionales únicos, a fin de generar información confiable, necesaria, suficiente, oportuna, desagregada por sexo y de uso colectivo para establecer un correcto diagnóstico de la realidad nacional y de los distintos grupos poblacionales, que permita planificar el desarrollo y ejecutar políticas públicas eficaces y eficientes a todos los niveles.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	1.1.1.10 Armonizar y actualizar el marco legal para una implementación efectiva de las políticas públicas relativas al desarrollo sostenible, a partir de lo consagrado en la nueva Constitución.
	1.1.1.11 Consolidar las instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las mismas.
	1.1.1.12 Asegurar la debida articulación entre la planificación estratégica y operativa, la dotación de recursos humanos y materiales y la gestión financiera, a fin de potenciar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas a los niveles central y local.
	1.1.1.13 Establecer un modelo de gestión de calidad certificable, que garantice procedimientos funcionales, efectivos y ágiles en la prestación de servicios públicos y que tome en cuenta su articulación en el territorio y las necesidades de los distintos grupos poblacionales.
	1.1.1.14 Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional.
	1.1.1.15 Fortalecer el sistema de compras y contrataciones gubernamentales, con apoyo en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para que opere con legalidad, transparencia, eficiencia y facilidad de manejo.
	1.1.1.16 Fortalecer la justicia contenciosa, tributaria y administrativa, mediante la aprobación de los instrumentos jurídicos necesarios para asegurar a la legalidad en la actuación de la Administración Pública.
	1.1.1.17 Modernizar, eficientizar y asegurar la transparencia del Poder Ejecutivo, para fortalecer sus funciones de coordinación y supervisión de las políticas públicas y las ejecutorias de la Administración Pública.
	1.1.1.18 Estructurar y fortalecer los sistemas de supervisión pública y privada que garanticen la prevención y el castigo de delitos administrativos en el Estado e instituciones que reciben fondos públicos.
	1.1.1.19 Modificar la modalidad de entrega de recursos públicos a las ONG, transformando los actuales subsidios en transferencias de recursos mediante convenios de gestión.
1.1.2 <i>Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales</i>	1.1.2.1 Fortalecer las capacidades técnicas, gerenciales y de planificación de los gobiernos locales para formular y ejecutar políticas públicas de manera articulada con el Gobierno Central.
	1.1.2.2 Transferir gradualmente a los municipios las competencias, recursos y funciones tributarias para mejorar la oportunidad y calidad de los bienes y servicios públicos prestados a los munícipes, en función de las potencialidades y limitaciones que presenta el territorio municipal, sobre la base de mecanismos y procedimientos legales que respeten los principios de subsidiaridad y transparencia y asegurando que su potestad tributaria no colida con impuestos nacionales.
	1.1.2.3 Establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de las y los munícipes y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.
	1.1.2.4 Identificar y resolver los conflictos de competencias y atribuciones entre autoridades municipales y centrales, para mejorar la coordinación en la ejecución de las políticas nacionales y locales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	1.1.2.5 Fortalecer los mecanismos internos y externos de fiscalización de la ejecución presupuestaria municipal. 1.1.2.6 Redefinir el rol y función pública del órgano asesor del sistema municipal y establecer e implementar procedimientos y mecanismos estandarizados de gestión municipal que impulsen la eficiencia, equidad y transparencia de la administración local. 1.1.2.7 Fortalecer los espacios de coordinación intermunicipal (mancomunidades y asociaciones), a fin de implementar políticas que trasciendan los límites geográficos de municipios particulares y potenciar y generar sinergias y economías de escala en el uso de los recursos municipales disponibles. 1.1.2.8 Impulsar el desarrollo de polos regionales y otros esquemas de desarrollo local de competitividad fundamentados en la creación de ventajas competitivas y fomento a la innovación, que cuenten con las infraestructuras y servicios de apoyo requeridos y la necesaria coordinación entre empresas y centros académicos.
Objetivo General 1.2 <i>Imperio de la ley y seguridad ciudadana</i>	
1.2.1 <i>Fortalecer el respeto a la ley y sancionar su incumplimiento a través de un sistema de administración de justicia accesible a toda la población, eficiente en el despacho judicial y ágil en los procesos judiciales.</i>	1.2.1.1 Fortalecer la independencia y autonomía del sistema judicial, a fin de asegurar la equidad, imparcialidad, transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica en su actuación y la sanción al incumplimiento de la ley. 1.2.1.2 Profundizar la reforma del Sistema Judicial y garantizar la idoneidad técnica y conductual de todos los actores del sistema de justicia. 1.2.1.3 Desarrollar y consolidar los avances de la Carrera Judicial y de la Carrera del Ministerio Público, respetando la equidad de género en el acceso a los puestos en todos los niveles del Sistema de Justicia. 1.2.1.4 Institucionalizar y fortalecer mecanismos que mejoren el acceso de toda la población al sistema de administración judicial y a formas alternativas de resolución de conflictos, como arbitraje, conciliación y mediación y establecer espacios de capacitación de mediadores, para eficientizar la administración de justicia y contribuir con ello a la paz social. 1.2.1.5 Capacitar y sensibilizar al personal de todas las instituciones del Sistema de Justicia en materia de derechos humanos, con énfasis en los derechos de mujeres, niñez y adolescencia. 1.2.1.6 Universalizar y fortalecer la reforma del sistema penitenciario, como medio de rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas. 1.2.1.7 Fortalecer y mejorar los mecanismos de orientación a la población sobre sus derechos y deberes, así como promover el conocimiento de los servicios de la Administración de Justicia y de las leyes más usuales para fomentar una cultura de respeto a la ley y ejercicio efectivo de derechos. 1.2.1.8 Articular mecanismos institucionales que faciliten el acceso de la ciudadanía a la jurisdicción constitucional, para exigir la sujeción a la Constitución de todas las personas y órganos que ejercen potestades públicas y garantizar la tutela efectiva de sus derechos fundamentales, entre ellos los relativos a equidad y derechos de las mujeres y grupos vulnerables, frente a cualquier acción u omisión de poderes públicos o particulares. 1.2.1.9 Actualizar la legislación adjetiva para adecuarla a los principios constitucionales y los avances del derecho comparado, promoviendo con ello el desarrollo y la competitividad del país y asegurando el estricto cumplimiento de los convenios internacionales, entre ellos los relativos a equidad y derechos de las mujeres y grupos vulnerables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	1.2.1.10 Fortalecer la justicia especializada en adolescentes en conflicto con la Ley Penal, propiciando una justicia eficiente, medidas alternativas a la privación de libertad y programas que garanticen la reeducación.
1.2.2 <i>Construir un clima de seguridad ciudadana basado en el combate a las múltiples causas que originan la delincuencia, el crimen organizado y la violencia en la convivencia social, incluyendo la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, mediante la articulación eficiente de las políticas de prevención, persecución y sanción.</i>	1.2.2.1 Promover y articular mecanismos para concienciar a las familias, comunidades y organizaciones sociales sobre la importancia de la educación en valores para la convivencia social y la paz.
	1.2.2.2 Asegurar la debida coordinación y articulación entre las instituciones especializadas, organismos comunitarios y población en general, en el diseño y ejecución de las políticas de prevención, vigilancia y persecución del delito, el crimen y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, con el propósito de lograr la construcción de comunidades seguras.
	1.2.2.3 Priorizar el diseño y ejecución coordinada de las políticas públicas dirigidas a garantizar que la población joven permanezca en el sistema educativo, participe en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, y se capacite para la inserción en el mercado laboral, desde un enfoque de igualdad y equidad.
	1.2.2.4 Fortalecer el marco institucional y normativo para el control de prácticas que inciden en el delito y la violencia, sobre todo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, tales como uso de armas, drogas y juegos de azar.
	1.2.2.5 Crear los órganos, procedimientos, mecanismos y sistema de registro, que garanticen, con estricta sujeción al principio de legalidad, un proceso continuo de monitoreo y evaluación por parte de la ciudadanía y de los órganos de control externos e internos de las acciones ejecutadas en materia de prevención del delito y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes.
	1.2.2.6 Profesionalizar y fortalecer, incorporando el enfoque de género, el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas, dotándolas de las capacidades y recursos logísticos y tecnológicos para la prevención del delito y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, con énfasis en su misión de servicio a la población y preservación del orden público.
	1.2.2.7 Impulsar un modelo de policía comunitaria al servicio de los intereses de la población.
	1.2.2.8 Establecer sistemas de control interno que garanticen una actuación de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas, conforme a principios de transparencia, idoneidad, lealtad y respeto al poder civil y a los derechos fundamentales de la población.
	1.2.2.9 Fortalecer y ampliar los sistemas integrales de denuncia, atención y protección a personas víctimas de violencia, en particular mujeres, adolescentes, niños y niñas, incluyendo centros de refugio y atención.
	1.2.2.10 Desarrollar y fortalecer los organismos especializados de apoyo al Ministerio Público, a fin de elevar la eficacia de su contribución al Sistema de Justicia.
Objetivo General 1.3 <i>Democracia participativa y ciudadanía responsable</i>	
1.3.1 <i>Promover la calidad de la democracia, sus principios, instituciones y procedimientos, facilitando la participación institucional y organizada de la población y el ejercicio</i>	1.3.1.1 Establecer una Ley de participación social, con criterios de afirmación positiva para grupos tradicionalmente excluidos, que garantice a la población la canalización de sus necesidades, demandas y propuestas a las instancias correspondientes.
	1.3.1.2 Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación y control de calidad de las políticas y servicios públicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>responsable de los derechos y deberes ciudadanos.</i>	1.3.1.3 Promover el voluntariado como un mecanismo de participación de la población en el proceso de desarrollo y la solidaridad como valor.
	1.3.1.4. Consolidar y promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión de lo público.
	1.3.1.5 Establecer programas permanentes de educación y promoción de valores, principios e ideales democráticos, incluyendo la titularidad de deberes y derechos establecidos en los diversos instrumentos legales, para propiciar fluidez en la relación Estado-sociedad y la corresponsabilidad social de la población y las empresas.
	1.3.1.6 Fomentar la función de la Defensoría del Pueblo y la concienciación de la población sobre su rol como instancia para la salvaguardia de sus derechos.
	1.3.1.7 Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos.
1.3.2 <i>Promover la consolidación del sistema electoral y de partidos políticos para garantizar la actuación responsable, democrática y transparente de los actores e instituciones del sistema político.</i>	1.3.2.1 Establecer y aplicar una regulación eficiente del funcionamiento de los partidos políticos y mecanismos de monitoreo que aseguren el adecuado financiamiento, la transparencia en el uso de los recursos y la equidad en la participación electoral.
	1.3.2.2 Establecer mecanismos que permitan mayor apertura del sistema electoral para la inclusión y representación de nuevos actores políticos y sociales, asegurando la equidad de género en materia de acceso a los puestos de decisiones y estructuras partidarias.
	1.3.2.3 Promover el debate de ofertas electorales con base en propuestas programáticas.
1.3.3 <i>Fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional para proteger los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente.</i>	1.3.3.1 Promover el fortalecimiento de capacidades de las comisiones y oficinas técnicas del Congreso Nacional para que, sobre la base de información adecuada y oportuna, incluyendo la provista por la Cámara de Cuentas y el Sistema Integrado de Gestión Financiera, pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de fiscalización y control del uso de los recursos públicos.
	1.3.3.2 Fortalecer la asesoría técnica al Congreso Nacional para apoyarlo en sus labores legislativas y en la supervisión de las ejecutorias de la Administración Pública y de todas las entidades que administren recursos del erario.
	1.3.3.3 Institucionalizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas del Congreso Nacional sobre su labor legislativa y de fiscalización y control de las ejecutorias de la Administración Pública.
	1.3.3.4 Desarrollar una agenda legislativa priorizada que coadyuve en la aprobación y modificación de las leyes necesarias para facilitar la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
Objetivo General 1.4 <i>Seguridad y convivencia pacífica</i>	
1.4.1 <i>Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestre, marítimo y aéreo.</i>	1.4.1. .1 Adecuar el marco legal que rige la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas y demás componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo al Estado de derecho, el sistema democrático y las necesidades de defensa del país.
	1.4.1.2 Fortalecer los sistemas de control interno de las instituciones que integran el sistema de seguridad nacional para garantizar transparencia, idoneidad, lealtad y respeto al poder civil, al régimen democrático y a los derechos de la población. .
	1.4.1.3 Fortalecer el sistema de gestión de recursos humanos para profesionalizar los cuerpos castrenses, respetar la carrera militar, conforme el mandato constitucional, y promover el buen desempeño e idoneidad de sus integrantes, incorporando un enfoque de equidad de género y de respeto a los derechos humanos.
1.4.2 <i>Consolidar las relaciones internacionales como</i>	1.4.2.1 Fortalecer la participación proactiva en iniciativas a favor de la paz, el desarrollo global, regional, insular y nacional sostenible, el respeto a los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>instrumento de la promoción del desarrollo nacional, la convivencia pacífica, el desarrollo global, regional e insular sostenible y un orden internacional justo, en consonancia con los principios democráticos y el derecho internacional.</i>	1.4.2.2 Promover el principio del multilateralismo, la vigencia y el respeto al derecho internacional, la resolución pacífica de controversias y la construcción de un orden internacional más justo.
	1.4.2.3 Vigilar que los acuerdos bilaterales o multilaterales de integración en los que participe el país apoyen la consecución de las metas nacionales de desarrollo económico, social, político, cultural, tecnológico, medio ambiental y de equidad de género.
	1.4.2.4 Implementar adecuada y eficientemente los convenios, pactos y tratados internacionales asumidos por el Estado dominicano.
	1.4.2.5 Gestionar eficientemente la cooperación internacional en favor del desarrollo nacional, incluyendo el intercambio de capacidades nacionales para cooperar con los demás países.
	1.4.2.6 Consolidar espacios de diálogo con la República de Haití que permitan la definición e implementación conjunta de proyectos de interés mutuo y coadyuven al desarrollo sostenible insular.

Artículo 22. Indicadores y Metas correspondientes al Primer Eje Estratégico son los siguientes:

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		Metas Quinquenales			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
1.1 Confianza en los partidos políticos	Porcentaje	2010	22.2	24.7	27.1	33.6	40.1
1.2 Índice de percepción de la corrupción (IPC)	De 10 (percepción de ausencia de corrupción) a 0 (percepción de existencia de mucha corrupción).	2010	3.0	3.9	4.8	5.9	7.0
1.3 Índice de fortaleza institucional	De 1 al 7, a mayor valor, mayor grado de fortaleza institucional	2010	3.2	3.6	4.0	4.5	5.0
1.4 Índice de desarrollo burocrático	De 0 (valor mínimo) a 1 (valor máximo)	2006	0.38	0.54	0.7	0.8	0.9
1.5 Tasa de solución de casos Sistema Judicial							
Juzgados de la Instrucción	Porcentaje	2009	75	80.5	85.0	90.0	95.0
Juzgados 1ra. Instancia	Porcentaje	2009	83	86.3	89.0	92.0	95.0
Cortes de apelación penal	Porcentaje	2009	67	74.1	80.0	85.0	90.0
1.6 Efectividad general de la acusación Sistema Judicial							
Juzgados de la Instrucción	Porcentaje	2009	79	82.3	85.0	87.5	90.0
Juzgados 1ra. Instancia	Porcentaje	2009	74	78.4	82.0	86.0	90.0

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		Metas Quinquenales			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
1.7 Tiempo duración procesos judiciales					Se cumple con tiempos establecidos legalmente	Se cumple con tiempos establecidos legalmente	Se cumple con tiempos establecidos legalmente
1.8 Tasa de homicidios	Por cien mil habitantes	2008	24.8	20.0	15.0	10.0	4.0

Capítulo VI
Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción,
Indicadores y Metas
Asociadas al Segundo Eje Estratégico

Artículo 23. Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción.- Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Segundo Eje Estratégico son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo General 2.1 <i>Educación de calidad para todos y todas</i>	
2.1.1 <i>Implantar y garantizar un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género.</i>	2.1.1.1 Impulsar la modernización institucional del sistema educativo público a todos los niveles de gestión (escuela, distrito educativo, regional de educación y Sede Central), tomando como foco de atención el centro educativo, con el propósito de producir una desconcentración progresiva hacia el nivel local que permita mejorar la eficacia y eficiencia del sistema educativo. 2.1.1.2 Programar los recursos presupuestarios del Ministerio de Educación sobre la base de la proyección de la demanda de servicios educativos públicos preuniversitarios y del costo por estudiantes según niveles, consistente con los requerimientos para proveer una educación integral y de calidad. 2.1.1.3 Asignar los recursos financieros a los centros educativos públicos sobre la base de asegurar la correspondencia entre la población servida y recursos percibidos por centro, para contribuir a un eficaz proceso de desconcentración de la gestión y al aumento de la calidad educativa. 2.1.1.4 Fortalecer la formación, profesionalización y capacitación en el servicio de los docentes y los formadores de docentes de la educación pública, con miras a dotarlos de las destrezas y habilidades para impartir una formación de calidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	2.1.1.5 Crear una instancia, regulada por el órgano rector del sistema de educación, que tenga la responsabilidad de aplicar un sistema de certificación y recertificación de la idoneidad del personal docente, técnico-docente y administrativo y administrativo-docente para un sistema educativo de calidad.
	2.1.1.6 Revalorizar la profesión docente, mediante un sistema de evaluación de desempeño y el consecuente mecanismo de incentivos económicos y reconocimiento moral.
	2.1.1.7 Revisar periódicamente los currículos de todos los niveles preuniversitarios y asegurar su plena implementación como guía del diario quehacer de las escuelas, con el fin de garantizar su pertinencia con el desarrollo de capacidades para el aprendizaje continuo, y la formación en valores y principios éticos, incluyendo los vinculados al desarrollo sostenible, la gestión de riesgos, los derechos humanos, la igualdad y la equidad de género, la ciudadanía responsable y la convivencia pacífica.
	2.1.1.8 Fortalecer la enseñanza de las ciencias, tecnologías de la información y la comunicación y las lenguas como vía para insertarse en la sociedad del conocimiento.
	2.1.1.9 Fomentar una cultura de investigación y desarrollo de la creatividad desde la enseñanza básica y media.
	2.1.1.10 Aplicar un sistema de monitoreo, evaluación y sanciones que garantice el cumplimiento de las actividades docentes, el calendario y el horario oficial de clases.
	2.1.1.11 Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del logro de los objetivos pedagógicos de acuerdo a estándares internacionales, y de identificación de buenas prácticas y limitaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con miras a introducir mejoras continuas en el sistema educativo y en la formación profesional.
	2.1.1.12 Fortalecer el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de Calidad Educativa (IDEICE), como organismo autónomo, con independencia técnica, financiera y de gestión, para poner en marcha el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación que, mediante una adecuada reglamentación, asegure la realización de evaluaciones regulares, con objetividad, rigor técnico y transparencia, que sirvan de instrumento para corregir, modificar, adicionar, reorientar o suspender las acciones de la política educativa.
	2.1.1.13 Promover la participación de niños, niñas y adolescentes, padres y madres, comunidades, instituciones y gobiernos locales como actores comprometidos en la construcción de una educación de calidad.
	2.1.1.14 Fomentar el uso de las TIC como herramienta de gestión del sistema educativo.
	2.1.1.15 Fortalecer la función de rectoría del Ministerio de Educación, mediante la concentración de sus esfuerzos en la ejecución de sus funciones centrales y el traspaso de las funciones no educativas a otros organismos gubernamentales especializados.
	2.1.1.16 Fortalecer y desarrollar el sistema de supervisión distrital para promover el acompañamiento moral y técnico de los docentes.
	2.1.1.17 Estimular la inversión privada sin fines de lucro en el fortalecimiento del sistema educativo.
2.1.2 <i>Universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar el</i>	2.1.2.1 Proveer en todo el territorio nacional la infraestructura física adecuada, la dotación de recursos pedagógicos, tecnológicos y personal docente que posibiliten la universalización de una educación de calidad desde los 3 años de edad hasta concluir el nivel medio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>nivel medio, incluyendo niños y niñas sin documentación.</i>	2.1.2.2 Brindar apoyo especial a estudiantes con dificultades de aprendizaje o discapacidad, a fin de reducir las tasas de sobre-edad, repitencia y deserción.
	2.1.2.3 Diversificar la oferta educativa, incluyendo la educación técnico profesional y la escolarización de adultos, para que respondan a las características de los distintos grupos poblacionales, incluidas las personas con necesidades especiales y capacidades excepcionales y a los requerimientos del desarrollo regional y sectorial, brindando opciones de educación continuada, presencial y virtual.
Objetivo General 2.2 <i>Salud y seguridad social integral</i>	
2.2.1 <i>Garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.</i>	2.2.1.1 Impulsar el desarrollo de la red pública de salud y de redes privadas, articuladas por niveles de atención, incluyendo la asistencia pre-hospitalaria y traslado sanitario, que brinden atención integral con calidad y calidez, sustentada en una estrategia de atención primaria en salud a nivel nacional, que tome en cuenta las necesidades de los diversos grupos poblacionales.
	2.2.1.2 Fortalecer los servicios de salud colectiva relacionados con los eventos de cada ciclo de vida, en colaboración con las autoridades locales y las comunidades, con énfasis en salud sexual y reproductiva atendiendo las particularidades de cada sexo, prevención de embarazos en adolescentes, prevención de enfermedades transmisibles (tuberculosis, dengue, malaria, VIH y SIDA, entre otras), crónicas (hipertensión, diabetes, cardiovasculares, obesidad, entre otras) y catastróficas (cáncer de mama, cérvix y próstata, entre otras), así como el fomento de estilos de vida saludables garantizando el acceso a la población vulnerable y en pobreza extrema.
	2.2.1.3 Fortalecer el sistema de vigilancia y educación epidemiológica y nutricional como instrumento fundamental de la seguridad alimentaria de la población.
	2.2.1.4 Sensibilizar y proveer formación continuada al personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes.
	2.2.1.5 Promover la capacitación y participación de actores comunitarios en temas de control de epidemias y de enfermedades recurrentes y emergentes.
	2.2.1.6 Garantizar a toda la población, el acceso a medicamentos de calidad, promover su uso racional y priorizar la disponibilidad de medicamentos de fuentes múltiples (genéricos) en el mercado nacional.
	2.2.1.7 Fortalecer la función de rectoría del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones desconcentradas, en relación a los servicios de salud individual y colectiva ofertados por los prestadores de servicios de salud, tanto públicos como privados, para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios prestados.
	2.2.1.8 Fortalecer las capacidades gerenciales de los Servicios Regionales de Salud y los centros de salud, apoyadas en el uso de las TIC y el desarrollo de un sistema de información gerencial en salud, para impulsar la gestión por resultados.
	2.2.1.9 Dotar de autonomía administrativa a los centros hospitalarios que forman la red pública de salud y conformar un Consorcio Nacional de Hospitales, autónomo, adscrito al Ministerio de Salud, con funciones de carácter técnico administrativo.
	2.2.1.10 Desarrollar y consolidar un sistema de capacitación continua y motivación laboral para los recursos humanos en salud, que tome en cuenta la equidad de género e incluya un mecanismo de pago por servicios prestados, con el fin de fortalecer la carrera sanitaria y elevar la calidad de los servicios.
	2.2.1.11 Impulsar el uso adecuado de las tecnologías de información como medio para ampliar el alcance territorial y elevar la eficiencia en la prestación de los servicios de salud.
	2.2.1.12 Asegurar a la población la provisión efectiva de información en torno a su derecho a la salud y a la seguridad social en salud, tomando en cuenta las necesidades de los distintos grupos poblacionales, ciclos de vida y un enfoque preventivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	2.2.1.13 Fortalecer las capacidades de investigación en salud, tanto clínica como experimental, incluyendo la relativa a la situación de personas con discapacidad. 2.2.1.14 Desarrollar e implementar un sistema integral de prevención de los riesgos laborales. 2.2.1.15 Desarrollar mecanismos que faciliten la ágil prestación de servicios de salud a las poblaciones desplazadas por desastres. 2.2.1.16 Asegurar la provisión de servicios de salud mental de calidad, a la población que lo requiera. 2.2.1.17 Superar el modelo actual de atención, aumentando la capacidad del primer nivel de atención, reestructurando los servicios por ciclos de vida, orientado a la promoción y prevención por prioridades. 2.2.1.18 Diseñar un sistema de supervisión y sanción del incumplimiento de los protocolos de actuación por parte del personal clínico y administrativo del sistema de salud. 2.2.1.19 Desarrollar en el sistema de salud, unidades de atención a la violencia basada en el género, intrafamiliar y/o sexual, que reporten a las autoridades competentes.
2.2.2 <i>Universalizar el aseguramiento en salud para garantizar el acceso a servicios de salud y reducir el gasto de bolsillo.</i>	2.2.2.1 Fortalecer los mecanismos de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, para lograr el aseguramiento universal. 2.2.2.2 Reforzar las funciones de rectoría, regulación y supervisión de las instancias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para asegurar sostenibilidad financiera, calidad, equidad, oportunidad, pertinencia, eficiencia de costos y expansión de la canasta de prestaciones del Plan Básico de Salud. 2.2.2.3 Consolidar la reforma institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social con la transformación y reingeniería del IDSS, conforme a la Ley 87-01. 2.2.2.4 Desarrollar, con participación y veeduría de la población, un sistema de monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de salud de las prestadoras públicas y privadas. 2.2.2.5 Promover y fortalecer el Seguro contra Riesgos Laborales, asegurando el ajuste de la tasa siniestralidad de acuerdo al desempeño de las empresas. 2.2.2.6 Implementar el Primer Nivel de Atención en salud como puerta de entrada al Sistema de Seguridad Social en Salud. 2.2.2.7 Fortalecer el sistema único de registro de beneficiarios de los programas de protección social.
2.2.3 <i>Garantizar un sistema universal, único y sostenible de Seguridad Social frente a los riesgos de vejez, discapacidad y sobrevivencia, integrando y transparentando los regímenes segmentados existentes, en conformidad con la ley 87-01.</i>	2.2.3.1 Fortalecer las regulaciones, mecanismos y acciones que garanticen la afiliación y una eficaz fiscalización del pago al SDSS por parte de empleadores públicos y privados, a fin de garantizar la oportuna y adecuada provisión de los beneficios a la población afiliada, así como la sostenibilidad financiera del Sistema. 2.2.3.2 Diseñar e implementar la estrategia y mecanismos de aplicación del Régimen Contributivo-Subsidiado, que tome en cuenta la capacidad de pago de los asegurados y minimice su costo fiscal. 2.2.3.3 Articular los programas asistenciales vigentes en salud y pensiones con el régimen subsidiado del SDSS, a fin de evitar duplicaciones de esfuerzos y de recursos fiscales 2.2.3.4 Integrar al Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, los distintos planes previsionales existentes. 2.2.3.5 Programar el cumplimiento de los compromisos de la deuda previsional asumida por el Estado dominicano, generados por el anterior sistema de reparto. 2.2.3.6 Impulsar la diversificación de la inversión de los fondos de pensiones en favor del desarrollo nacional, a través de la participación de nuevos emisores calificados y la emisión de nuevos instrumentos de inversión que permitan mantener adecuados niveles de rentabilidad-riesgo.
Objetivo General 2.3 <i>Igualdad de derechos y oportunidades</i>	
2.3.1	2.3.1.1 Fortalecer los mecanismos jurídicos e institucionales que aseguren el pleno

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>Construir una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.</i>	ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de la mujer.
	2.3.1. 2 Armonizar y actualizar el marco legal para una implementación efectiva de las políticas públicas relativas a la igualdad y a los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución vigente.
	2.3.1.3 Promover una cultura de erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, niños, niñas y adolescentes.
	2.3.1.4 Fortalecer el sistema de prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y de género mediante la colaboración institucional público-privada, con base en protocolos de actuación que aseguren una iniciativa global e integral frente a la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes.
	2.3.1.5 Fomentar la participación pro-activa de la mujer en todos los espacios de la vida económica, política, social y cultural.
	2.3.1.6 Crear mecanismos que faciliten la inserción de la mujer en el mercado laboral sin discriminación, incluyendo protección contra el acoso sexual, y fomenten la corresponsabilidad paterna y social en el cuidado de la familia.
	2.3.1.7 Concienciar sobre la igualdad de derechos y la equidad de género para construir una imagen revalorizada del aporte de la mujer a la economía y la sociedad que supere los estereotipos tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, utilizando espacios y actividades desarrollados por escuelas, gobiernos municipales y organizaciones de la sociedad civil.
	2.3.1.8 Fortalecer las regulaciones, mecanismos y acciones que garanticen la universalidad de la provisión de servicios de estancias infantiles a los afiliados y afiliadas de los tres regímenes de sistema de seguridad social, para promover la atención integral y estimulación temprana de niños, niñas y facilitar el acceso de las madres y padres a los puestos de trabajo.
	2.3.1.9 Fortalecer el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de equidad y derechos de la mujer.
	2.3.1.10 Establecer estancias infantiles en universidades y centros de formación profesional estatales, para facilitar el acceso de las madres y padres a la educación y promover la atención integral y estimulación temprana de los niños y niñas.
2.3.2 <i>Elevar el capital humano y social y las oportunidades económicas para la población en condiciones de pobreza, a fin de elevar su empleabilidad, capacidad de generación de ingresos y mejoría de las condiciones de vida.</i>	2.3.2.1 Promover la equidad educativa a través del apoyo a las familias más vulnerables, en especial las de jefatura femenina y a estudiantes en condiciones de desventaja, para asegurar su permanencia y progresión en el sistema educativo.
	2.3.2.2 Ampliar la cobertura de los programas de alfabetización de adultos hasta lograr la erradicación del analfabetismo.
	2.3.2.3 Fortalecer el sistema de capacitación laboral tomando en cuenta las características de la población en condición de pobreza, para facilitar su inserción al trabajo productivo y la generación de ingresos.
	2.3.2.4 Fomentar las iniciativas emprendedoras y el desarrollo y la sostenibilidad de las micro empresas, incluyendo las microempresas de mujeres y jóvenes, mediante un adecuado marco institucional para la provisión de servicios de financiamiento y capacitación.
2.3.3 <i>Disminuir la pobreza mediante un efectivo y eficiente sistema de protección social, que tome en cuenta las necesidades y vulnerabilidades a lo largo del ciclo de vida.</i>	2.3.3.1 Estimular y consolidar redes comunitarias, incluyendo las cooperativas y formas de economía solidaria, que contribuyan a la formación de valores, al fortalecimiento del capital social y al abordaje colectivo de los problemas comunitarios, incluyendo los ambientales y de vulnerabilidad ante desastres, a fin de mejorar los niveles de convivencia, participación, condiciones de vida y seguridad ciudadana.
	2.3.3.2 Consolidar el sistema de transferencias condicionadas, priorizando los hogares con jefatura femenina y en condición de pobreza extrema, para que asegure el cumplimiento de las corresponsabilidades en materia de salud, educación, capacitación laboral y nutrición, y establezca una clara definición de los mecanismos de entrada y salida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	2.3.3.3 Reformar la institucionalidad del sistema de protección social para mejorar el sistema de diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas de protección e inclusión de las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante la integración coordinada de las acciones de los diversos niveles de gobierno e instituciones.
	2.3.3.4 Promover la participación activa de los diferentes actores y sectores sociales en los procesos de diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas, programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, incluyendo aquellos que también impactan positivamente en la sostenibilidad del medio ambiente y la gestión de riesgos.
	2.3.3.5 Fortalecer las intervenciones de dotación de documentos de identidad para promover la inclusión ciudadana y el acceso de los más pobres a los programas sociales.
	2.3.3.6 Consolidar Redes Comunitarias para promover y vigilar el adecuado crecimiento y desarrollo de los niños y niñas con edades hasta cuatro años, así como el adecuado estado de salud de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.
2.3.4 <i>Proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desde la primera infancia para propiciar su desarrollo integral e inclusión social.</i>	2.3.4.1 Promover la atención integral a la primera infancia a través de la combinación de atención pediátrica, fomento de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, fortalecimiento nutricional a madres e infantes, orientación a las familias, estimulación temprana, provisión de micronutrientes y educación inicial desde los tres años de edad.
	2.3.4.2 Universalizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos.
	2.3.4.3 Fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
	2.3.4.4 Erradicar el trabajo infantil y sus peores formas.
	2.3.4.5 Promover el rol de la escuela en la prevención de la violencia y el abuso entre y contra niños, niñas y adolescentes, en las familias y en las comunidades, así como su responsabilidad en el referimiento de los casos de violencia a las instituciones competentes.
	2.3.4.6 Fortalecer los servicios de atención y protección de niños, niñas y adolescentes y población adulta mayor en situación de calle y sin hogar o sobrevivientes de cualquier forma de violencia.
	2.3.4.7 Fortalecer la rectoría del sistema nacional y de los sistemas locales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
	2.3.4.8 Desarrollar mecanismos de apoyo a las familias con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de riesgo personal o social.
	2.3.4.9 Crear espacios para el sano esparcimiento, el desarrollo personal y la construcción progresiva de ciudadanía de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la acción coordinada de los gobiernos central y local.
	2.3.4.10 Incorporar al currículo educativo la educación sexual-reproductiva de los niños, niñas, adolescentes, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el VIH y promover la formación en valores para la paternidad responsable y la convivencia familiar, en un marco de respeto y equidad de género.
	2.3.4.11 Garantizar la permanencia de las adolescentes embarazadas en la escuela en su horario normal, velando que no implique un riesgo adicional para su salud integral y fomentar que la pareja asuma las responsabilidades parentales que le corresponden.
	2.3.4.12 Fortalecer los programas dirigidos a facilitar la inserción de la población joven en el mercado laboral.
	2.3.4.13 Garantizar un programa de alimentación escolar de calidad para la población estudiantil en condiciones de riesgo alimentario.
2.3.5 <i>Proteger a la población adulta mayor, en particular aquella en</i>	2.3.5.1 Crear espacios de retiro y larga estadía para la acogida de la población adulta mayor desprotegida y ambulante.
	2.3.5.2 Crear espacios y entornos favorables para el desarrollo de actividades que fortalezcan la autoestima, valoración e inclusión social de la población adulta mayor.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>condiciones de vulnerabilidad, e impulsar su inclusión económica y social.</i>	2.3.5.3 Promover el derecho de la población adulta mayor a participar en el mercado laboral y el emprendimiento que así lo requiera. 2.3.5.4 Expandir en todo el país y mejorar la calidad de los servicios geriátricos en los tres niveles de atención del sistema de salud.
2.3.6 <i>Garantizar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, para impulsar su inclusión económica y social y proteger aquellas en condiciones de vulnerabilidad.</i>	2.3.6.1 Promover la creación de infraestructura y logística de movilidad y desplazamiento para su uso efectivo por parte de las personas con discapacidad, acorde a las normas de accesibilidad universal. 2.3.6.2 Desarrollar mecanismos y servicios integrales para las personas con algún tipo de discapacidad que faciliten su inserción educativa y social y les permitan desarrollar sus potencialidades humanas, incluyendo el uso de las TIC, dentro de un marco de equidad y justicia social. 2.3.6.3 Ampliar las oportunidades para la inserción de las personas discapacitadas al mercado laboral, mediante la concertación de acuerdos con el sector privado, el establecimiento de puestos de trabajos protegidos y el fomento de iniciativas emprendedoras. 2.3.6.4 Fomentar una cultura de respeto hacia la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad, que genere un cambio de actitud en la sociedad y permita superar los estereotipos estigmatizantes, la discriminación y la exclusión social.
2.3.7 <i>Ordenar los flujos migratorios conforme a las necesidades del desarrollo nacional.</i>	2.3.7.1 Reordenar y modernizar el marco legal e institucional, asegurando que sea compatible con las mejores prácticas internacionales y el respeto a los derechos de la población inmigrante, con fines de fortalecer el sistema de registro, gestión y control de los flujos migratorios. 2.3.7.2 Regularizar, conforme a las disposiciones legales, la situación de la población extranjera que se encuentre en condiciones de ilegalidad o no autorizada en el país. 2.3.7.3 Establecer un sistema de cuotas y/o incentivos para permiso temporal o de residencia, que defina la cantidad de inmigrantes requeridos según las demandas del desarrollo nacional. 2.3.7.4 Fortalecer mecanismos eficaces de prevención y sanción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo sistemas integrales de atención a las víctimas, especialmente para los niños, niñas y adolescentes. 2.3.7.5 Alinear los cuerpos y órganos del orden público con el marco jurídico existente, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia. 2.3.7.6 Asegurar el respeto a los derechos humanos de la población inmigrante y su protección frente a toda forma de violencia.
2.3.8 <i>Promover y proteger los derechos de la población dominicana en el exterior y propiciar la conservación de su identidad nacional</i>	2.3.8.1 Transformar el servicio consular en la instancia de protección de los derechos y asistencia jurídica a la población dominicana en el exterior. 2.3.8.2 Fortalecer los mecanismos para que la población emigrada pueda tener activa vinculación económica, social, política y cultural con la Nación dominicana. 2.3.8.3 Apoyar la reinserción digna de la población migrante que retorna para asentarse en el país.
Objetivo General 2.4 Cohesión territorial	
2.4.1 <i>Integrar la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y la gestión de las políticas públicas.</i>	2.4.1.1 Fortalecer las capacidades de la planificación del ordenamiento territorial en todos los niveles de la administración pública. 2.4.1.2 Definir para todas las instancias estatales un marco común de Regiones Únicas de Planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional. 2.4.1.3 Diseñar e implementar un Plan de Ordenamiento Territorial que facilite la gestión integral de riesgos, regule el uso del suelo e incentive el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir de las potencialidades que presentan las grandes regiones

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	estratégicas de planificación del desarrollo. 2.4.1.4 Definir, al interior de las Regiones Únicas de Planificación, un esquema de división político-administrativa que facilite la provisión de servicios públicos de manera eficiente y en correspondencia con las necesidades de la población local. 2.4.1.5 Gestionar las políticas públicas en el territorio con base en las Regiones Únicas de Planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial. 2.4.1.6 Establecer un Fondo de Cohesión Territorial para promover el co-financiamiento entre gobierno central y gobiernos locales de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos. 2.4.1.7 Promover el desarrollo integral y sostenible de litorales costeros, cuencas hidrográficas, montañas, valles y llanuras, considerando sus potencialidades ambientales y socioeconómicas.
2.4.2 <i>Reducir la disparidad urbano-rural e interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo.</i>	2.4.2.1 Desarrollar asentamientos rurales concentrados, con fines de hacer más eficiente la provisión y acceso a los servicios públicos básicos y la gestión de riesgos. 2.4.2.2 Aumentar el gasto social en educación, salud y servicios comunitarios en las zonas rurales, así como las inversiones en infraestructura productiva y aquellas que faciliten la integración urbano-rural y regional. 2.4.2.3 Fomentar en la zona rural actividades productivas no agropecuarias que complementen y diversifiquen las fuentes de ingreso familiar, tales como las vinculadas al agro-ecoturismo, los sistemas de pago por servicios ambientales y mantenimiento de infraestructuras, entre otras. 2.4.2.4 Apoyar la agricultura familiar como medio para contribuir a la reducción de la pobreza rural y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población rural. 2.4.2.5 Proveer servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales. 2.4.2.6 Impulsar acciones afirmativas dirigidas a las mujeres rurales que garanticen su acceso a los recursos productivos (titularidad de la tierra, crédito, etc.) con el fin de superar los obstáculos que dificultan la autonomía y desarrollo personal. 2.4.2.7 Asegurar la debida coordinación y articulación en la ejecución de las políticas públicas que propicien condiciones favorables para el relevo generacional en el campo y la revalorización de la vida rural. 2.4.2.8 Propiciar la densificación ordenada de los grandes centros urbanos para posibilitar mayor eficiencia en el uso del suelo y la eficaz cobertura de los servicios públicos. 2.4.2.9 Promover el desarrollo de ciudades intermedias o pequeñas de carácter estratégico. 2.4.2.10 Impulsar una equilibrada distribución espacial de las actividades económicas con alta capacidad de generar empleo decente.
2.4.3 <i>Promover el desarrollo sostenible de la zona fronteriza</i>	2.4.3.1 Diseñar e implementar proyectos para el desarrollo integral de la zona fronteriza, tomando en cuenta su especificidad geopolítica, cultural, ambiental y socioeconómica. 2.4.3.2 Fortalecer la presencia institucional del Estado en la frontera. 2.4.3.3 Fortalecer la capacidad productiva a fin de impulsar la auto-sostenibilidad de las comunidades fronterizas. 2.4.3.4 Fomentar el desarrollo del comercio fronterizo, dotándolo de los servicios e infraestructuras logísticas necesarias. 2.4.3.5 Conservar y proteger el medio ambiente y los ecosistemas de la zona fronteriza, y promover el eco-turismo. 2.4.3.6 Propiciar el fortalecimiento de la identidad cultural dominicana, en un marco de respeto a la diversidad y valoración del aporte de la población fronteriza a la cohesión del territorio dominicano.
Objetivo General 2.5 Vivienda digna en entornos saludables	
2.5.1 <i>Facilitar el acceso de la población a viviendas</i>	2.5.1.1 Crear y desarrollar el marco legal e institucional para la definición de una política pública de vivienda, la planificación y desarrollo de asentamientos humanos ordenados, accesibles y sostenibles, sobre la base de planes de uso de suelos municipales, respetando

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad física motora.</i>	las competencias y atribuciones de los gobiernos municipales, a fin de optimizar el uso del suelo, minimizar riesgos y posibilitar una provisión eficiente de servicios.
	2.5.1.2 Elevar la calidad del entorno y el acceso a servicios básicos e infraestructura comunitaria en aquellos asentamientos susceptibles de mejoramiento.
	2.5.1.3 Reubicar los asentamientos en condiciones de riesgo ante fenómenos naturales, focos de contaminación o riesgos derivados de la acción humana.
	2.5.1.4 Impulsar el desarrollo de mecanismos, consistentes con el marco regulador, que faciliten y promuevan el ahorro habitacional programado, así como el uso de los recursos de los fondos de pensiones, para fomentar programas habitacionales en beneficio de la población trabajadora cotizante a la Seguridad Social.
	2.5.1.5 Propiciar el acceso de las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con requisitos de fiscalización y control, a líneas de crédito destinadas al micro-financiamiento para el mejoramiento y construcción de viviendas de familias de bajos ingresos, priorizando las de jefatura femenina en condiciones de vulnerabilidad.
	2.5.1.6 Promover el desarrollo de nuevas opciones de financiamiento para constructores y promotores del sector privado que ofrezcan viviendas de bajo costo y estándares adecuados de calidad, incluyendo a los pequeños y medianos constructores y promotores.
	2.5.1.7 Propiciar la urbanización de terrenos estatales para el desarrollo de proyectos habitacionales, tanto en la zona rural como en la urbana, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y con participación de las PYMES del sector construcción.
	2.5.1.8 Adecuar el marco legal y procedimental para agilizar los procesos administrativos vinculados a la construcción de viviendas y al acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada.
	2.5.1.9 Promover la reforma de la legislación sobre el inquilinato, para fortalecer la seguridad jurídica de los derechos de inquilinos y propietarios e incentivar la inversión en viviendas para alquiler.
	2.5.1.10 Establecer una normativa que garantice el desarrollo de proyectos de viviendas seguras, dignas, saludables y amigables con el medio ambiente.
	2.5.1.11 Desarrollar acciones positivas a favor de las mujeres y grupos vulnerables en condición de pobreza, como jefas de hogar, madres solteras, mujeres víctimas de violencia, población discapacitada y adultos mayores, que faciliten su acceso a planes de viviendas dignas y de bajo costo.
	2.5.1.12 Diseñar mecanismos que permitan combinar el esfuerzo propio, las iniciativas cooperativas y el apoyo estatal y privado para superar el déficit habitacional.
2.5.2 <i>Garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento, provistos con calidad y eficiencia.</i>	2.5.2.1 Desarrollar el marco legal e institucional de las organizaciones responsables del sector agua potable y saneamiento, para garantizar la provisión oportuna y de calidad, así como la gestión eficiente y sostenible del servicio.
	2.5.2.2 Transformar el modelo de gestión de los servicios de agua potable y saneamiento para orientarlo hacia el control de la demanda que desincentive el uso irracional y tome en cuenta el carácter social de los servicios mediante la introducción de mecanismos de educación y sanción.
	2.5.2.3 Desarrollar nuevas infraestructuras de redes que permitan la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, tratamiento de aguas servidas y protección del subsuelo, con un enfoque de desarrollo sostenible y con prioridad en las zonas tradicionalmente excluidas.
	2.5.2.4 Garantizar el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la provisión del servicio de agua potable y saneamiento y la disposición final de residuos.
	2.5.2.5 Desarrollar una conciencia ciudadana sobre el ahorro, conservación y uso racional del recurso agua y el desecho de los residuos sólidos.
	2.5.2.6 Incentivar la creación de cooperativas para la administración de acueductos rurales de agua potable y de servicios de saneamiento en zonas urbanas o rurales que lo requieran.
	2.5.2.7 Garantizar el suministro adecuado y oportuno de agua potable y el acceso a campañas de saneamiento a poblaciones afectadas por la ocurrencia de desastres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo General 2.6 <i>Cultura e identidad nacional en un mundo global</i>	
2.6.1 <i>Recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global.</i>	2.6.1.1 Desarrollar y consolidar un Sistema Nacional de Cultura que supere la dispersión institucional, fortalezca los mecanismos y estructuras de apoyo a las manifestaciones artísticas y de la industria cultural y cumpla con los compromisos asumidos en los acuerdos internacionales, para el disfrute de los derechos culturales de la población. 2.6.1.2 Fortalecer, desarrollar y difundir con sentido de equidad la diversidad de procesos y manifestaciones culturales del pueblo dominicano, propiciando, la participación, la pluralidad, la superación de patrones culturales no favorables al desarrollo y la equidad de género. 2.6.1.3 Promover la descentralización en la intervención cultural gubernamental, mediante alianzas estratégicas con municipios y organizaciones culturales no gubernamentales y populares que contribuyan al desarrollo integral y sostenido de las comunidades. 2.6.1.4 Promover una cultura de igualdad que proyecte nuevos roles y valores para hombres y mujeres y visibilice los aportes y derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. 2.6.1.5 Crear o acondicionar espacios municipales para el desarrollo de actividades socio culturales y propiciar su uso sostenido. 2.6.1.6 Promover la participación en actividades culturales orientadas al desarrollo del conocimiento crítico y el pensamiento propio, mediante el fomento, desde la educación básica, de la cultura de la lectura y la capacidad de interpretación de los productos y manifestaciones culturales. 2.6.1.7 Propiciar la participación de la población en las actividades culturales y artísticas, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 2.6.1.8 Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo. 2.6.1.9 Dotar a gestores y activistas culturales con las herramientas necesarias que promuevan una acción cultural eficiente que potencie su vínculo con el desarrollo nacional.
2.6.2 <i>Promover el desarrollo de la industria cultural.</i>	2.6.2.1 Desarrollar una oferta cultural que aporte atractivos para la actividad turística, incluyendo la producción de artesanías que expresen la identidad cultural dominicana y la proyección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación. 2.6.2.2 Fomentar las industrias culturales, incluyendo las basadas en el uso de las TIC, y los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, la elevación del nivel de vida de la población y la promoción de la identidad cultural como valor agregado, asegurando el respeto a los derechos de la propiedad intelectual. 2.6.2.3 Abrir canales de comercialización, nacionales e internacionales, para los productos y servicios culturales. 2.6.2.4 Diseñar mecanismos de apoyo financiero a creadores, individuales y colectivos, de obras culturales de interés público. 2.6.2.5 Impulsar programas de capacitación y formación en áreas vinculadas a los procesos productivos de las industrias culturales. 2.6.2.6 Diseñar mecanismos que impulsen una eficiente distribución de los libros de autores nacionales.
Objetivo General 2.7 <i>Deporte y recreación física para el desarrollo humano</i>	
2.7.1 <i>Promover la cultura de práctica sistemática de</i>	2.7.1.1 Fortalecer la educación física y el deporte desde la educación básica, como componente de la formación integral del sistema educativo e impulsar la práctica deportiva como mecanismo de cohesión e inclusión social y garantizando las mismas oportunidades

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>actividades físicas y del deporte para elevar la calidad de vida.</i>	de participación, acceso y desarrollo a niños, jóvenes y adultos de ambos sexos.
	2.7.1.2 Expandir, diversificar y promover las facilidades para el ejercicio de la recreación física y el esparcimiento a lo largo del ciclo de vida, en colaboración con los gobiernos locales.
	2.7.1.3 Fortalecer el sistema de organización de competencias deportivas a nivel escolar, local, regional y nacional, promoviendo la colaboración de las instancias públicas y privadas, así como el fortalecimiento y modernización de las federaciones y clubes deportivos.
	2.7.1.4 Fomentar la creación de capacidades competitivas y de alto rendimiento, para el desarrollo personal y para el intercambio local, nacional e internacional.
	2.7.1.5 Garantizar la profesionalización y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recursos humanos del área de la educación física, el deporte y la recreación para elevar la calidad del servicio prestado.

Artículo 24. Indicadores y Metas.- Los Indicadores y Metas correspondientes al Segundo Eje Estratégico son los siguientes:

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
2.1 Porcentaje de población bajo la línea de pobreza extrema nacional	Porcentaje	2010	10.1	7.6	5.0	3.5	2.0
Masculino		2010	9.5				
Femenino		2010	10.8				
2.2 Número de regiones con porcentaje de población bajo la línea de pobreza extrema nacional mayor que 5%	Número de Regiones	2010	10	8.0	6.0	3.0	0.0
2.3 Porcentaje de población rural bajo la línea de pobreza extrema nacional	Porcentaje	2010	16.9	12.9	9.0	7.0	5.0
Masculino		2010	15.6				
Femenino		2010	18.4				
2.4 Porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza moderada nacional	Porcentaje	2010	33.8	27.1	22.5	18.7	15.4
Masculino		2010	32.4				
Femenino		2010	35.2				

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
2.5 Número de regiones con porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza moderada mayor que 20%	Número de Regiones	2010	10	9.0	8.0	4.0	0.0
2.6 Porcentaje de población rural bajo la línea de pobreza moderada	Porcentaje	2010	46.8	36.6	26.5	23.3	20.0
Masculino		2010	44.6				
Femenino		2010	49.1				
2.7 Índice de GINI	De 0 (valor mínimo) a 1 (valor máximo)	2010	0.49	0.485	0.460	0.440	0.420
Jefe hogar masculino		2010	0.49				
Jefe hogar femenino		2010	0.51				
2.8 Tasa neta de cobertura educación nivel inicial (sin matrícula de 3 y 4 años en línea de base)	Porcentaje	2010	32.6	66.3	100.0	100.0	100.0
Masculino		2010	33.6				
Femenino		2010	31.5				
2.9 Tasa neta de cobertura educación nivel básica	Porcentaje	2010	94.7	97.3	100.0	100.0	100.0
Masculino		2010	94.7				
Femenino		2010	94.7				
2.10 Tasa neta de cobertura educación nivel secundaria	Porcentaje	2010	51.7	64.3	77.0	86.0	95.0
Masculino		2010	47.3				
Femenino		2010	56.5				
2.11 Porcentaje de la PEA de 15 años y más asistiendo a programas de capacitación	Porcentaje	2010	7.6	10.0	13.0	17.5	23.0

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
laboral							
2.12 Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to grado de primaria en la prueba de lectura LLECE/UNESCO	Puntaje Promedio: Nivel I > 299.59 Nivel II > 424.54 Nivel III > 513.66 Nivel IV > 593.59	2005	421 (Nivel I)	Pertenecer al nivel II	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 484	Pertenecer al nivel III	Pertenecer al nivel III Con un puntaje promedio > 557
2.13 Promedio de los puntajes de los estudiantes de 3er grado de primaria en la prueba de lectura LLECE/UNESCO	Puntaje Promedio: Nivel I > 367.86 Nivel II > 461.32 Nivel III > 552.14 Nivel IV > 637.49	2006	395 (Nivel I)	Pertenecer al nivel II	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 500	Pertenecer al nivel III	Pertenecer al nivel III Con un puntaje promedio > 600
2.14 Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to grado de primaria en la prueba de matemática LLECE/UNESCO	Puntaje Promedio: Nivel I > 309.64 Nivel II > 413.58 Nivel III > 514.41 Nivel IV > 624.6	2006	415 (Nivel II)	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 445	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 490	Pertenecer al nivel III	Pertenecer al nivel III Con un puntaje promedio > 560
2.15 Promedio de los puntajes de los estudiantes de 3er grado de primaria en la prueba de matemática LLECE/UNESCO	Puntaje Promedio: Nivel I > 391.50 Nivel II > 489.01 Nivel III > 558.54 Nivel IV > 621.68	2006	395 (Nivel I)	Pertenecer al nivel I Con un puntaje promedio > 435	Pertenecer al nivel II	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 480	Pertenecer al nivel III
2.16 Promedio de los puntajes de los estudiantes de 6to grado de primaria en la prueba de ciencias LLECE/UNESCO	Puntaje Promedio: Nivel I > 351.31 Nivel II > 472.06 Nivel III > 590.29	2006	426 (Nivel I)	Pertenecer al nivel II	Pertenecer al nivel II Con un puntaje promedio > 525	Pertenecer al nivel III	Pertenecer al nivel III Con un puntaje promedio > 650

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
	Nivel IV > 704.75						
2.17 Porcentaje (%) de alumnos situados en o por debajo del nivel II de rendimientos en las pruebas de LLECE de 6to grado para lectura, matemáticas y ciencias	Promedio AL sin RD: Matemáticas: 57.86 Lectura: 56.33 Ciencias: 81.68	2006	Matemáticas: 92.9	Matemáticas: 85.8	Matemáticas: 73.0	Matemáticas: 63.0	Matemáticas: 53.0
			Lectura: 89.40	Lectura: 82.1	Lectura: 69.0	Lectura: 59.0	Lectura: 49.0
			Ciencias: 98.6	Ciencias: 91.2	Ciencias: 78.0	Ciencias: 68.0	Ciencias: 58.0
2.18 Número medio de años de escolaridad de la población de 25 a 39 años	Años	2010	9.4	10.0	10.6	11.3	12.0
Masculino		2010	8.8				
Femenino		2010	10.0				
2.19 Tasa de analfabetismo población de 15 años y más	Porcentaje	2010	10.5	< 4%	< 4%	< 4%	< 4%
Masculino		2010	10.6				
Femenino		2010	10.3				
2.20 Gasto público en educación como % del PIB	Porcentaje	2009	2.2	5.0	6.0	6.5	7.0
2.21 Esperanza de vida al nacer	Años	2005-2010	72.4	74.6	77.0	78.5	80.0
Masculino		2005-2010	69.1				
Femenino		2005-2010	75.5				
2.22 Tasa de mortalidad menores de 5 años	Muertes de menores de 5 años por 1,000 nacidos vivos	2002-2007	36.0	24.0	18.0	14.5	11.0
Masculino		1997-2007	40.0				
Femenino		1997-2007	34.0				
2.23 Tasa de mortalidad materna	Muertes por 100,000 nacidos vivos	1997-2007	159.0	96.2	72.0	51.5	31.0
2.24 Tasa de mortalidad asociada a malaria	Muertes por 100,000 habitantes	2010	0.14	0.1	0.0	0.0	0.0

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
Masculino		2010	0.10				
Femenino		2010	0.18				
2.25 Tasa de mortalidad asociada a tuberculosis	Muertes por 100,000 habitantes	2009	1.20	0.5	0.0	0.0	0.0
Masculino		2009	1.50				
Femenino		2009	0.80				
2.26 Tasa de letalidad asociada al dengue	Por 100 casos	2010	4.4	4.4	< 2.0	< 2.0	< 2.0
Masculino		2010	3.0				
Femenino		2010	5.9				
2.27 Proporción de la población que no alcanza el mínimo de energía alimentaria	Porcentaje	2005	21.0	16.0	13.5	6.8	0.0
2.28 Tasa de desnutrición global en menores de 5 años (peso/edad).	Porcentaje de menores de 5 años	2007	3.1	0.0	0.0	0.0	0.0
2.29 Tasa de desnutrición aguda en menores de 5 años (peso/talla).	Porcentaje de menores de 5 años	2007	2.2	0.0	0.0	0.0	0.0
2.30 Tasa de desnutrición crónica en menores de 5 años (talla/edad).	Porcentaje de menores de 5 años	2007	9.8	6.0	1.5	0.0	0.0
2.31 Niños(as) hijos (as) de madres VIH positivas que resultan ser positivos al testarse	Porcentaje	2010	10.0	5.5	1.0	1.0	1.0
2.32 Proporción de la población portadora del VIH con infección avanzada que tiene acceso a medicamentos antirretrovirales (ARV).	Porcentaje	2009	71.0	85.0	90.0	95.0	100.0
2.33 Gasto público en salud como % del Producto Interno Bruto (PIB).	Porcentaje	2009	1.4	2.8	4.0	4.5	5.0

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
2.34 Porcentaje de la población con acceso a servicios sanitarios mejorados.	Porcentaje	2007	82.7	88.0	92.0	96.0	100.0
2. 35 Porcentaje de la población con acceso a agua de la red pública dentro o fuera de la vivienda	Porcentaje	2007	86.1	97.2	100.0	100.0	100.0
2.36 Porcentaje de población protegida por el Seguro de Salud	Porcentaje	2010	42.4	100% al 2016	100.0	100.0	100.0
Masculino		2010	44.8				
Femenino		2010	43.6				
2.37 Tasa de desocupación ampliada de la población de 15 años y más	Porcentaje	2010	14.3	11.0	7.6	7.0	6.4
Masculino		2010	9.8				
Femenino		2010	21.4				
2.38 Brecha regional de la tasa de desocupación ampliada	Puntos porcentuales	2010	6.4	5.7	<5	<5	<5
2.39 Porcentaje de población ocupada en el sector formal (15 años y más)	Porcentaje	2010	43.7	46.9	50.0	55.0	60.0
Masculino		2010	40.3				
Femenino		2010	49.8				
2.40 Brecha de género en ingreso laboral (Promedio de ingreso laboral por hora mujeres/promedio de ingreso laboral por hora hombres)	Razón	2010	0.95	0.98	1.00	1.00	1.00
2.41 Brecha en tasa de ocupación femenina/masculina (tasa ocupación femenina/tasa ocupación masculina, 15 años y más)	Razón	2010	0.55	0.65	0.75	0.85	0.95

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
2.42 Brecha en tasa de desocupación femenina/masculina (tasa de desocupación femenina/tasa de desocupación masculina)	Razón	2010	2.18	1.84	1.50	1.25	1.00
2.43 Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Senado	Porcentaje	2010	9.4	21.20	33.00	41.50	50.00
2.44 Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Cámara de Diputados	Porcentaje	2010	20.8	26.90	33.00	41.50	50.00
2.45 Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Síndicas	Porcentaje	2010	7.7	20.35	33.00	41.50	50.00
2.46 Porcentaje de mujeres en cargos electivos: Regidoras	Porcentaje	2010	35	33.15	33.00	41.50	50.00
2.47 Porcentaje de niños y niñas de 6 a 14 años que trabajan	Porcentaje	2010	1.5	0.75	0.00	0.00	0.00
Masculino		2010	2.3				
Femenino		2010	0.7				
2.48 Porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años que no estudian y están desempleados	Porcentaje	2010	6.0	4.40	2.80	2.15	1.50
Masculino		2010	5.7				
Femenino		2010	6.3				

Párrafo Transitorio: Con relación al Indicador 2.20, relacionado al “Gasto Público en educación como % del PIB, para el año 2013 deberá cumplirse con el 4% del Producto Interno Bruto (PIB), como inversión para la educación, con el objetivo de fortalecer el Pacto por la Educación que consagra el Artículo 34 de esta ley”.

Capítulo VII

Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Tercer Eje Estratégico

Artículo 25. Objetivos Específicos y Líneas de Acción.- Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Tercer Eje Estratégico son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo General 3.1 “ Una Economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global”	
3.1.1 <i>Garantizar la sostenibilidad macroeconómica</i>	3.1.1.1 Consolidar los mecanismos de coordinación de las políticas fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia, con el propósito de asegurar la sostenibilidad macroeconómica, impulsar un crecimiento económico alto, equitativo, sostenido y generador de empleos de calidad, atenuar los efectos negativos de los choques externos y garantizar niveles de deuda y de reservas internacionales compatibles con la sostenibilidad de largo plazo. 3.1.1.2 Impulsar una reforma fiscal integral, basado en la progresividad y transparencia tributaria, orientado a financiar el desarrollo sostenible y garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas del sector público consolidado, en el marco de una ley de responsabilidad fiscal que permita implementar políticas contra cíclicas y establezca normas y penalidades para garantizar su cumplimiento. 3.1.1.3 Fortalecer la autonomía de la Autoridad Monetaria y Financiera, incluyendo la profesionalización y dedicación exclusiva de sus miembros, a fin de ejercer un efectivo control de la inflación y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema financiero, cambiario y de pagos en apoyo al desarrollo económico, en un marco de transparencia y rendición de cuentas. 3.1.1.4 Implementar una política monetaria que promueva un control de inflación consistente con tasas de interés y tipo de cambio competitivos en el entorno internacional.
3.1.2 <i>Consolidar una gestión de las finanzas públicas sostenible, que asigne los recursos en función de las prioridades del desarrollo nacional y propicie una distribución equitativa de la renta nacional</i>	3.1.2.1 Desarrollar un sistema tributario progresivo otorgando prioridad a la contribución directa mediante la ampliación de la base contributiva, la racionalización de los incentivos fiscales, la minimización de sus efectos negativos sobre las decisiones de los agentes económicos y el incremento en la eficiencia recaudatoria, bajo un principio de contribución según la capacidad económica de cada contribuyente. 3.1.2.2 Elevar la calidad del gasto público, asignando prioridad a la dimensión social del desarrollo humano, entre otros mecanismos, mediante la racionalización de los subsidios y pre-asignaciones presupuestarios, incluyendo la focalización de éstos cuando proceda, así como un eficiente sistema de compras y contrataciones públicas y de gestión de deuda pública, la definición de un coeficiente mínimo de inversión y el desarrollo de una gestión basada en resultados. 3.1.2.3 Fortalecer el Sistema de Planificación e Inversión Pública como mecanismo de priorización de la asignación del gasto público, en particular, de los proyectos de inversión, en función de las necesidades del desarrollo nacional, teniendo en cuenta una adecuada distribución territorial e incidencia en los distintos grupos poblacionales, con miras a garantizar la cohesión social y territorial. 3.1.2.4 Profundizar y consolidar el proceso de reforma de la gestión presupuestaria y financiera del Estado, orientada a la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas. 3.1.2.5 Impulsar la inclusión de la perspectiva de género y de ciclo de vida en el diseño e implementación del Presupuesto General del Estado que ponga énfasis en la asignación de recursos en áreas prioritarias que superar inequidades.
3.1.3 <i>Consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo</i>	3.1.3.1 Fortalecer y hacer más eficiente la regulación y la supervisión del sistema financiero, tomando como referencia los estándares y mejores prácticas internacionales que rijan la materia y mediante una adecuada coordinación entre los entes reguladores de los mercados financieros, lograr el control bancario eficaz, el buen gobierno corporativo y el manejo integral de riesgos en el interés de asegurar el desarrollo y sostenibilidad del sector, la protección de los ahorros y la prevención y castigo de delitos financieros.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.1.3.2 Impulsar la eficiencia y mayor competencia en el sistema financiero para reducir los costos de intermediación.
	3.1.3.3 Impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional.
	3.1.3.4 Identificar y eliminar los obstáculos normativos y procedimentales que dificultan la canalización hacia los sectores productivos, en particular hacia proyectos de inversión de largo plazo del ahorro nacional depositado en el sistema financiero.
	3.1.3.5 Promover el desarrollo de cooperativas y otras formas asociativas, que fomenten el ahorro y faciliten el acceso al crédito a sectores tradicionalmente excluidos del sistema financiero formal, incluyendo a jóvenes y mujeres, e integrarlas al proceso de supervisión bancaria tomando en cuenta la especificidad de su tamaño y naturaleza.
	3.1.3.6 Crear condiciones y mecanismos para el desarrollo del microcrédito, con el propósito de facilitar el acceso al crédito de las unidades productivas y grupos poblacionales tradicionalmente excluidos del sistema financiero formal.
	3.1.3.7 Desarrollar medios de protección confiables y asequibles para proteger el crédito y minimizar los riesgos del incumplimiento y la mora.
Objetivo General 3.2 <i>Energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible</i>	
3.2.1 <i>Asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.</i>	3.2.1.1 Impulsar la diversificación del parque de generación eléctrica, con énfasis en la explotación de fuentes renovables y de menor impacto ambiental, como solar y eólica.
	3.2.1.2 Fortalecer la seguridad jurídica, la institucionalidad y el marco regulatorio del sector eléctrico para asegurar el establecimiento de tarifas competitivas y fomentar la inversión y el desarrollo del sector.
	3.2.1.3 Planificar e impulsar el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución de electricidad, que opere con los estándares de calidad y confiabilidad del servicio establecido por las normas.
	3.2.1.4 Impulsar en la generación eléctrica, la aplicación rigurosa de la regulación medioambiental, orientada a la adopción de prácticas de gestión sostenibles y mitigación del cambio climático.
	3.2.1.5 Desarrollar una cultura ciudadana para promover el ahorro energético, y uso eficiente del sistema eléctrico.
	3.2.1.6 Promover una cultura ciudadana y empresarial de eficiencia energética, mediante la inducción a prácticas de uso racional de la electricidad y la promoción de la utilización de equipos y procesos que permitan un menor uso o un mejor aprovechamiento de la energía.
3.2.2 <i>Garantizar un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad ambiental.</i>	3.2.2.1 Desarrollar una estrategia integrada de exploración petrolera de corto, mediano y largo plazos, coherente y sostenida, que permita determinar la factibilidad de la explotación, incluyendo la plataforma marina y asegurando la sostenibilidad ambiental.
	3.2.2.2 Revisar el marco regulatorio y consolidar la institucionalidad del subsector combustibles, con el fin de asegurar el funcionamiento competitivo, eficiente, transparente y ambientalmente sostenible de la cadena de suministros, garantizando la libre importación acorde con las regulaciones establecidas.
	3.2.2.3 Revisar y transparentar el mecanismo de cálculo del precio de los combustibles.
	3.2.2.4 Promover la producción local y el uso sostenible de biocombustibles, en particular en el sector transporte, a fin de reducir la dependencia de las importaciones y las emisiones de gases de efecto invernadero y proteger el medio ambiente.
	3.2.2.5 Planificar y propiciar el desarrollo de una infraestructura de refinación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles moderna y eficiente,

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	ambientalmente sostenible, geográficamente equilibrada y competitiva, que opere con los más altos estándares de seguridad y calidad. 3.2.2.6 Fomentar el uso racional y el consumo responsable de los combustibles a nivel nacional.
Objetivo General 3.3 <i>Competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social</i>	
3.3.1 <i>Desarrollar un entorno regulador que asegure un funcionamiento ordenado de los mercados y un clima de inversión y negocios pro-competitivo en un marco de responsabilidad social.</i>	3.3.1.1 Impulsar un Estado pro-competitivo que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales, en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales. 3.3.1.2 Impulsar el funcionamiento de los mercados en condiciones de competencia y control de abusos de posición dominante mediante el fortalecimiento del marco regulador e institucional, con el propósito de reducir costos y precios y elevar la competitividad de la economía en un entorno de apertura comercial. 3.3.1.3 Garantizar la defensa del aparato productivo ante comprobadas prácticas desleales y no competitivas, conforme a la legislación. 3.3.1.4 Fortalecer el marco normativo e institucional para garantizar a los consumidores su derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y de información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y características de los mismos. 3.3.1.5 Realizar campañas de concienciación a los consumidores sobre sus derechos y los mecanismos para ejercerlos. 3.3.1.6 Fortalecer el marco legal e institucional que regula el derecho de autor y propiedad intelectual.
3.3.2 <i>Consolidar el clima de paz laboral para apoyar la generación de empleo decente</i>	3.3.2.1 Identificar y modificar, mediante el diálogo entre los sectores público y privado, aquellas disposiciones contenidas en el Código de Trabajo que se determine desestiman la contratación de trabajo asalariado e incidan en el deterioro del clima laboral, sin menoscabar los derechos adquiridos de los trabajadores. 3.3.2.2 Adaptar oportunamente las regulaciones laborales a las mejores prácticas internacionales, mediante el diálogo entre los sectores estatal, laboral y empresarial, a favor de la generación de empleo decente, el aumento de la productividad, el libre ejercicio de los derechos en el lugar de trabajo, la remuneración adecuada y equitativa del trabajo y la protección de la seguridad social, en el marco de los acuerdos internacionales ratificados por República Dominicana. 3.3.2.3 Fortalecer los servicios públicos y privados de intermediación de empleo como forma de facilitar la inserción laboral sin discriminación entre los distintos grupos poblacionales. 3.3.2.4 Fortalecer el marco institucional para garantizar, sin discriminación, los derechos laborales establecidos en la Constitución, la legislación y los convenios internacionales ratificados por el país, incluidos en el dialogo social y los mecanismos de mediación y conciliación de conflictos laborales. 3.3.2.5 Impulsar los consensos requeridos para la ratificación congresual de convenios internacionales orientados a fortalecer el marco de derechos de la población trabajadora.
3.3.3 <i>Consolidar un sistema de educación superior de calidad, que responda a las necesidades del desarrollo de la Nación.</i>	3.3.3.1 Actualizar el currículo de la educación superior para alcanzar estándares internacionales de calidad. 3.3.3.2 Establecer un sistema nacional de acreditación de profesores y carrera académica. 3.3.3.3 Crear una masa crítica de docentes-investigadores por medio de la formación de maestros y doctores en universidades de reconocida calidad mundial y la atracción de

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	profesionales de alto nivel residentes en el exterior, con criterio de igualdad de oportunidades.
	3.3.3.4 Crear un sistema de incentivos a instituciones y estudiantes, incorporando criterios racionales de equidad, para asegurar la formación de profesionales en las áreas de ciencia y tecnología y otras especialidades que resultan claves para el desarrollo nacional y la competitividad, como es el caso de la formación de docentes para una educación de calidad.
	3.3.3.5 Establecer cuotas de admisión (numerus clausus) para carreras sobredimensionadas en las universidades que reciben recursos públicos.
	3.3.3.6 Desarrollar los institutos técnicos superiores para facilitar la incorporación de los jóvenes y las mujeres al mercado laboral.
	3.3.3.7 Desarrollar la educación a distancia y virtual en la instituciones de educación superior, como forma de ampliar el acceso a toda la población.
	3.3.3.8 Establecer un sistema nacional de acreditación de instituciones de educación superior, para asegurar un crecimiento ordenado y eficiente de la oferta de educación superior y garantizar su calidad.
	3.3.3.9 Fortalecer mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los distintos grupos poblacionales en el acceso y permanencia en la educación superior, como crédito educativo y becas.
	3.3.3.10 Fortalecer alianzas estratégicas con instituciones extranjeras de educación superior, como medio de elevar la calidad.
	3.3.3.11 Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de los egresados universitarios.
	3.3.3.12 Fomentar el espíritu emprendedor en los programas de educación superior.
	3.3.3.13 Establecer con carácter obligatorio una prueba de orientación y aptitud académica que cualifique si el estudiante posee los conocimientos y habilidades mínimas requeridas para iniciar los estudios de nivel terciario.
	3.3.3.14 Fortalecer, en las instituciones de educación superior, programas de nivelación para aquellos estudiantes que no han completado satisfactoriamente la prueba de orientación y aptitud académica, previo retomar nuevamente dichas pruebas y garantizando la igualdad de oportunidades.
	3.3.3.15 Promover la certificación de las competencias profesionales de los egresados de educación superior.
	3.3.3.16 Propiciar la desconcentración regional de las funciones administrativas y académicas del sistema público de educación superior, con el fin de facilitar una mayor articulación de la academia con las necesidades de desarrollo de la región y promover la especialización de los recintos, de acuerdo a las áreas del conocimiento.
	3.3.3.17 Establecer un sistema de detección de necesidades de profesionales y técnicos a futuro, en función de las necesidades de desarrollo del país.
3.3.4 <i>Fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento.</i>	3.3.4.1 Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sustentado en la integración de las capacidades y necesidades de los agentes públicos y privados y en una estrecha vinculación empresa–universidades–centros de investigación.
	3.3.4.2 Priorizar e incentivar los programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y adaptación tecnológica en áreas y sectores con potencial de impactar significativamente en el mejoramiento de la producción, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.
	3.3.4.3 Fomentar el desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear, en los campos de medicina, industria, medio ambiente.
	3.3.4.4 Promover la utilización de la información contenida en los registros de Propiedad Intelectual como herramienta para adaptar e incorporar innovación tecnológica en los procesos productivos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.3.4.5 Fortalecer la divulgación científica a nivel interuniversitario y nacional.
	3.3.4.6 Propiciar una adecuada diseminación de los resultados de las investigaciones nacionales, de su aplicabilidad y potencial comercial.
	3.3.4.7 Crear premios a la excelencia en la innovación tecnológica y científica y promover su divulgación general.
3.3.5 <i>Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).</i>	3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad de conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.
	3.3.5.2 Fomentar el desarrollo y la innovación de la industria nacional de TIC, procurando el progresivo aumento del valor agregado nacional.
	3.3.5.3 Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre Gobierno central, la administración local y sector privado.
	3.3.5.4 Incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso internacional del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capilarizada.
	3.3.5.5 Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.
	3.3.5.6 Incentivar la producción de contenidos locales que apoyen el gobierno electrónico del país.
	3.3.5.7 Promover el uso de software libre para las aplicaciones del gobierno electrónico.
3.3.6 <i>Expandir la cobertura y mejorar la calidad y competitividad de la infraestructura y servicios de transporte y logística, orientándolos a la integración del territorio, al apoyo del desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales.</i>	3.3.6.1 Desarrollar un sistema de priorización de proyectos de infraestructura de transporte y logística en función de su rentabilidad económica y social y su aporte a una red de comunicaciones que integre el territorio nacional.
	3.3.6.2 Garantizar la calidad de las obras de infraestructura mediante una estricta aplicación de la normativa, en particular, la relativa a la vulnerabilidad a fenómenos naturales.
	3.3.6.3 Desarrollar un sistema eficiente y financieramente sostenible de mantenimiento de infraestructura de transporte y logística, incluyendo la adecuada señalización.
	3.3.6.4 Desarrollar una dotación de infraestructura y servicios logísticos que integre el territorio nacional y apoye a la producción y comercialización de bienes y servicios, con el propósito de reducir costos, elevar la productividad y crear mayores oportunidades de empleo.
	3.3.6.5 Desarrollar las capacidades para promover y gestionar la participación público-privada en proyectos de infraestructura y en la provisión de servicios de transporte y logística, asegurando una adecuada protección de los intereses nacionales y la seguridad jurídica de los inversores.
	3.3.6.6 Establecer un marco legal e institucional que delimite las competencias en materia de diseño y ejecución de políticas y normas de ordenamiento del transporte y garantice su efectiva fiscalización.
	3.3.6.7 Desarrollar e implementar un marco regulatorio e institucional que garantice un sistema de transporte de pasajeros y de carga de calidad, ordenado, seguro, ambientalmente sostenible, que opere en condiciones de competencia, con libertad de participación y contratación, a fin de reducir la incidencia del gasto de transporte en los presupuestos familiares y en los costos empresariales.
	3.3.6.8 Fortalecer la educación vial de la ciudadanía y el respeto a las leyes de tránsito, en consonancia con una nueva institucionalidad y regulación sectorial.
	3.3.6.9 Fortalecer la prestación del servicio postal universal para garantizar su acceso a toda la población con calidad y asequibilidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.3.6.10 Modernizar el marco normativo del sector postal para promover el desarrollo del mercado local de los servicios postales que coadyuve a la integración económica-social del país. 3.3.6.11 Implementar programas de promoción y desarrollo sostenible de la aviación civil dominicana, acorde con la dinámica de los mercados.
3.3.7 <i>Convertir al país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica.</i>	3.3.7.1 Desarrollar el marco regulador que fomente la prestación, con calidad mundial, de servicios logísticos internacionales. 3.3.7.2 Incentivar la conformación de una eficiente red multimodal de transporte y servicios logísticos con cobertura en todo el país, que contribuya a elevar la competitividad de la economía y su integración con los mercados internacionales. 3.3.7.3 Promover en el país un Centro Logístico de distribución de alimentos y productos no alimentarios para la zona del Caribe en situaciones de catástrofe.
Objetivo General 3.4 <i>Empleos suficientes y dignos</i>	
3.4.1 <i>Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo decente.</i>	3.4.1.1 Fomentar el ahorro empresarial para financiar el desarrollo nacional. 3.4.1.2 Incrementar el ahorro público y orientarlo al financiamiento de proyectos de alto impacto social y económico que catalicen la inversión privada. 3.4.1.3 Construir progresivamente sistemas regionales de competitividad y desarrollo tecnológico, sobre la base de la integración de la formación de capital humano, creación de infraestructura productiva y el aprovechamiento de los recursos naturales, mediante una estrecha coordinación entre Estado, empresas, academia y centros de investigación. 3.4.1.4 Fortalecer las capacidades de atracción de inversión extranjera, sobre la base de crear y mercadear eficazmente las ventajas y oportunidades que el país ofrece para el desarrollo de actividades de alto valor agregado y/o creciente contenido tecnológico y/o nichos de mercado de la economía verde. 3.4.1.5 Diseñar un sistema de incentivos selectivos para el desarrollo de actividades con alto potencial de efectos de arrastre, escalamiento en la cadena de valor y difusión tecnológica. 3.4.1.6 Identificar e impulsar acciones que mejoren la competitividad de los parques de zonas francas y aumenten el valor agregado de su oferta exportable, en un marco de cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana. 3.4.1.7 Impulsar una mayor diversificación en el portafolio de inversión de los fondos de pensiones, mediante la remoción de obstáculos legales, normativos, institucionales y procedimentales, a fin de viabilizar el desarrollo de instrumentos que permitan su inversión segura y rentable en proyectos productivos a favor del desarrollo nacional y de la generación de empleos decentes. 3.4.1.8 Remover los obstáculos del marco legal e institucional e impulsar la transparencia en las empresas públicas y privadas y el buen gobierno corporativo para promover el desarrollo del mercado de capitales como fuente de financiamiento a largo plazo.
3.4.2 <i>Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades</i>	3.4.2.1 Fortalecer el sistema de evaluación y acreditación de las instituciones de formación profesional y técnica para asegurar un crecimiento ordenado y eficiente de la oferta nacional y garantizar su calidad. 3.4.2.2 Adecuar de forma continua los currículos, las metodologías de enseñanza y las plataformas tecnológicas para asegurar su correspondencia con las demandas actuales y previsibles de las empresas y con el desarrollo de las iniciativas emprendedoras. 3.4.2.3 Consolidar el proceso de homologación de programas formativos y certificación de competencias laborales. 3.4.2.4 Promover una oferta curricular de formación continua que posibilite la actualización profesional de egresados de institutos técnico- profesionales, sin discriminación entre hombres y mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
<i>emprendedoras.</i>	3.4.2.5 Desarrollar programas de capacitación que incentiven la inserción de mujeres en sectores no tradicionales, y tomen en cuenta el balance del trabajo productivo y reproductivo. 3.4.2.6 Desarrollar programas de capacitación para grupos poblacionales que no hayan completado la educación básica y para la readaptación laboral de los y las trabajadoras desplazadas por cambios permanentes en las condiciones de competitividad. 3.4.2.7 Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica. 3.4.2.8 Incentivar la capacitación y el aprendizaje continuo en el puesto de trabajo, como medio para elevar la productividad. 3.4.2.9 Establecer mecanismos adecuados de coordinación y articulación entre los subsistemas de formación para el trabajo y entre éstos y la educación general. 3.4.2.10 Promover programas de capacitación técnico-profesional enfocados en sectores de alto contenido tecnológico e intensivos en conocimiento.
3.4.3 <i>Elevar la eficiencia, capacidad de inversión y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME).</i>	3.4.3.1 Desarrollar mecanismos sostenibles que permitan el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a servicios financieros que tomen en cuenta sus características, incluyendo la perspectiva de género. 3.4.3.2 Impulsar programas de capacitación y asesorías para las MIPYME, orientados a mejorar su productividad, competitividad y capacidad de incorporación y generación de innovaciones. 3.4.3.3 Aplicar y fortalecer las disposiciones legales sobre compras y contrataciones estatales para las MIPYME. 3.4.3.4 Simplificar los procedimientos legales y tributarios para la creación y formalización de las MIPYME a nivel del Gobierno Central y gobiernos municipales. 3.4.3.5 Promover las iniciativas empresariales, tanto individuales como asociativas, dando a especial atención a jóvenes y mujeres. 3.4.3.6 Fortalecer el marco legal e institucional de apoyo a las MIPYMES, que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector. 3.4.3.7 Implementar programas de desarrollo de suplidores que permitan convertir en exportadoras a pequeñas y medianas empresas a través de su vinculación con empresas exportadoras.
Objetivo General 3.5 <i>Estructura productiva sectorial y territorialmente articulada, integrada competitivamente a la economía global y que aprovecha las oportunidades del mercado local</i>	
3.5.1 <i>Impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales</i>	3.5.1.1 Desarrollar instituciones y programas que faciliten el acceso al financiamiento competitivo y oportuno de las exportaciones, incluyendo seguros al crédito de exportación. 3.5.1.2 Desarrollar mecanismos expeditos de facilitación de negocios de las exportaciones, incluyendo la ágil aplicación de los instrumentos de devolución de impuestos adelantados. 3.5.1.3 Fortalecer la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, con énfasis en la diversificación de mercados y en la ampliación de las exportaciones de productos de alto valor agregado. 3.5.1.4 Realizar, mediante la colaboración público privada, una continua prospección de mercados y segmentos objetivo y desarrollar los correspondientes planes de mercadeo, priorizando los bienes y servicios exportables en los cuales el país cuenta con claro potencial competitivo. 3.5.1.5 Consolidar y monitorear la red de tratados y acuerdos comerciales suscritos por el país y evaluar de forma participativa su potencial ampliación, para su aprovechamiento en favor del desarrollo de los sectores productivos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.5.1.6 Diseñar y poner en funcionamiento instancias de coordinación interinstitucional para elevar la efectividad de las iniciativas en apoyo a las exportaciones, incluida la Mesa Presidencial de Fomento a la Exportaciones y las delegaciones oficiales del país en el exterior.
	3.5.1.7 Crear marca-país para bienes y servicios de calidad garantizada que apoye la promoción de las exportaciones e inversiones.
3.5.2 <i>Crear la infraestructura (física e institucional) de normalización, metrología, reglamentación técnica y acreditación, que garantice el cumplimiento de los requisitos de los mercados globales y un compromiso con la excelencia.</i>	3.5.2.1 Difundir en todo el territorio nacional la cultura de la calidad.
	3.5.2.2 Definir las prioridades nacionales en las áreas de metrología, normalización y reglamentación técnica, ensayos, acreditación y certificación, de acuerdo a las necesidades de desarrollo nacional y los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas.
	3.5.2.3 Coordinar, planificar y organizar las actividades de adopción, armonización, elaboración, publicación, oficialización y divulgación de las normas técnicas, que sirvan de base a los reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo productivo.
	3.5.2.4 Capacitar y entrenar a las empresas, al sector público y a los consumidores y usuarios en materia de control de calidad y cumplimiento de normas.
	3.5.2.5 Elaborar la reglamentación técnica sobre normas de calidad compatible con los lineamientos, directrices y acuerdos internacionales en la materia.
	3.5.2.6 Garantizar la participación del país en los comités y sub comités normativos y reglamentarios, que funcionen en el marco de los tratados y los acuerdos comerciales suscritos y ratificados.
	3.5.2.7 Crear un organismo de acreditación nacional con reconocimiento global, que promueva y desarrolle la acreditación en el país.
	3.5.2.8 Implantar un sistema de metrología legal e industrial con reconocimiento global que garantice la exactitud de las mediciones.
3.5.3 <i>Elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleo e ingresos para la población rural</i>	3.5.3.1 Reformar la institucionalidad del sector agropecuario y forestal, con visión sistémica, para impulsar la transformación productiva y la inserción competitiva en los mercados locales y externos.
	3.5.3.2 Implementar la zonificación de cultivos conforme a las características de los recursos agro-productivos y las condiciones medioambientales y de riesgo.
	3.5.3.3 Promover y fortalecer prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, tierras degradadas y en proceso de desertificación, a través de programas de capacitación y extensión y el fomento de especies productivas que permitan la adaptación al cambio climático, respeten la biodiversidad y cumplan criterios de gestión de riesgos.
	3.5.3.4 Impulsar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, incluyendo la biotecnología, para mejorar los procesos de producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios y forestales y difundir ampliamente sus resultados mediante un eficiente sistema de extensión agrícola.
	3.5.3.5 Fortalecer y facilitar el acceso a los sistemas de información e inteligencia de mercado de los productos agropecuarios y forestales, a través del uso de las TIC, y su apropiada difusión entre productores y organizaciones agropecuarias.
	3.5.3.6 Desarrollar y fortalecer estructuras asociativas y alianzas público-privadas nacionales y globales que, sobre la base de la planificación participativa de todos los actores del sector agropecuario, incluidos las y los pequeños productores, contribuyan a la creación de capital social y al aprovechamiento de sinergias que redunden en un mejoramiento de la productividad y la rentabilidad.
	3.5.3.7 Desarrollar servicios financieros que faciliten la capitalización, tecnificación y manejo de riesgos de las unidades de producción agropecuaria y forestal, con normativas y mecanismos que den respuesta a las necesidades del sector y que aseguren el acceso, individual o colectivo, de las y los pequeños y medianos productores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.5.3.8 Desarrollar un sistema de sanidad e inocuidad agroalimentaria integrado, moderno y eficiente, con un fuerte componente de capacitación, que involucre a todos los actores de la cadena productiva para preservar la salud de los consumidores e incrementar la competitividad. 3.5.3.9 Impulsar formas eficientes de provisión de infraestructura, servicios e insumos que eleven la calidad y productividad de los procesos de producción y distribución agroalimentaria y forestal. 3.5.3.10 Impulsar la creación de un sistema de facilitación de negocios que permita reorganizar las cadenas de comercialización, tanto nacionales como internacionales, de productos agroforestales, a fin de generar términos más justos y estables para el productor y la productora agroforestal. 3.5.3.11 Desarrollar un sistema de apoyo a las exportaciones de productos agropecuarios y forestales en los principales mercados de destino, que provea información y capacitación, sobre sus requerimientos y brinde protección frente a malas prácticas. 3.5.3.12 Fomentar la expansión de cultivos y especies con rentabilidad y potencial de mercado, incluyendo el mercado de carbono. 3.5.3.13 Establecer un sistema funcional de registro y titulación de la propiedad que garantice la seguridad jurídica de la propiedad en el medio rural. 3.5.3.14 Brindar oportunidades de tenencia de tierra a jóvenes y mujeres y agilizar el proceso de titulación de las tierras a los y las beneficiarias de la reforma agraria, a fin de facilitar el acceso al crédito y a la inversión necesaria para la producción sostenible. 3.5.3.15 Impulsar, mediante la difusión de las mejores prácticas de cultivo, el incremento de la productividad y la oferta en los rubros agropecuarios con mayor aporte a la seguridad alimentaria y a la adecuada nutrición de la población dominicana. 3.5.3.16 Incentivar la creación de agroindustrias locales para agregar valor a la producción primaria.
3.5.4 <i>Desarrollar un sector manufacturero articulador del aparato productivo nacional, ambientalmente sostenible e integrado a los mercados globales con creciente escalamiento en las cadenas de valor.</i>	3.5.4.1 Mejorar y fortalecer las condiciones de operación para todas las ramas manufactureras, acordes con estándares internacionales, a fin de elevar la eficiencia sistémica del país, ampliar las interrelaciones productivas y generar empleo decente. 3.5.4.2 Apoyar el incremento de la eficiencia y productividad de las empresas manufactureras, incluyendo, entre otros, asesoría en la reorganización de los procesos productivos y adquisición de tecnología, conforme a las mejores prácticas internacionales. 3.5.4.3 Apoyar la integración de complejos productivos que generen economías de aglomeración y encadenamientos en la producción manufacturera (clústeres y parques industriales, entre otros). 3.5.4.4 Incentivar la adopción de mecanismos de producción ambientalmente limpia en las actividades manufactureras. 3.5.4.5 Apoyar el desarrollo de una cultura de calidad, innovación y exportación en la producción manufacturera nacional.
3.5.5 <i>Apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo.</i>	3.5.5.1 Elaborar un Plan Decenal de Desarrollo Turístico que defina las inversiones requeridas para desarrollar nuevas zonas turísticas de interés prioritario, asegurar la sostenibilidad de las zonas ya establecidas y elevar la contribución de la actividad turística al desarrollo nacional. 3.5.5.2 Fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional. 3.5.5.3 Asegurar la aplicación rigurosa de la regulación medioambiental, respetando la densidad por superficie y fomentando la adopción de prácticas de producción

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	sostenibles, para garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las zonas turísticas.
	3.5.5.4 Promover prácticas de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en las zonas turísticas.
	3.5.5.5 Impulsar la educación turística de la sociedad, a través de campañas de radio, televisión y prensa, centros escolares y comunitarios, para concienciar sobre las necesidades de la industria y un compromiso nacional con su desarrollo.
	3.5.5.6 Integrar a las comunidades al desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los gobiernos locales, a través de campañas educación turística, programas de capacitación y desarrollo de MIPYME, entre otros.
	3.5.5.7 Promover la certificación de las instalaciones turísticas, conforme a estándares internacionales de calidad y sostenibilidad.
	3.5.5.8 Apoyar a los sectores productivos nacionales para que alcancen el nivel de calidad y las características de los bienes y servicios que demanda la actividad turística, a fin de ampliar y profundizar los eslabonamientos intersectoriales.
	3.5.5.9 Fomentar la cultura de la asociatividad y la creación de alianzas público-privadas que conlleven a la construcción de capital social en la actividad turística.
	3.5.5.10 Promover el desarrollo de nuevos segmentos de mercado, productos y modalidades de turismo que eleven el valor agregado de la actividad.
	3.5.5.11 Fomentar el desarrollo de actividades complementarias, en particular aquellas que incorporan el acervo cultural, histórico y medioambiental a la oferta turística.
	3.5.5.12 Promover eficazmente, de manera coordinada con el sector privado, el destino turístico dominicano a nivel nacional e internacional.
	3.5.5.13 Fomentar y dar apoyo para que las pequeñas y medianas empresas turísticas adopten sistemas de gestión, promoción y comercialización de sus productos, sustentados en las tecnologías de la información y la comunicación, para facilitar su vinculación con los flujos turísticos internacionales.
	3.5.5.14 Desarrollar redes viales que faciliten la integración de los centros turísticos entre sí y con las comunidades del entorno, como medio para propiciar extender la estadía y llevar hacia las zonas aledañas los beneficios de la actividad turística..
	3.5.5.15 Fortalecer los programas de capacitación para la fuerza laboral turística.
	3.5.5.16 Establecer mecanismos de prevención, denuncia y sanción del acoso, violencia y explotación sexual contra niños y niñas, adolescentes y mujeres.
3.5.6 <i>Consolidar un entorno adecuado que incentive la inversión para el desarrollo sostenible del sector minero.</i>	3.5.6.1 Consolidar un marco normativo e institucional para la exploración y explotación minera que garantice el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del interés nacional y la seguridad jurídica de la inversión, así como la agilidad, equidad y transparencia en los procesos de obtención de derechos de explotación y solución de conflictos.
	3.5.6.2 Producir y proporcionar información básica para orientar la exploración geológico-minera con fines de reducir riesgos y costos en el desarrollo de la actividad, mediante el fortalecimiento del Servicio Geológico Nacional.
	3.5.6.3 Impulsar la competitividad y el desarrollo de encadenamientos productivos de la actividad minera con fines de ampliar la generación de empleo decente e ingresos.
	3.5.6.4 Apoyar el desarrollo de la minería social sustentable y su procesamiento artesanal mediante el fomento a la formación de cooperativas y asociaciones rurales y la capacitación de MIPYME.
	3.5.6.5 Promover la formación de recursos humanos para la actividad minera.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	3.5.6.6 Diseñar y poner en ejecución mecanismos para que los municipios participen de los ingresos generados por las explotaciones mineras, metálicas y no metálicas, establecidas en su territorio y puedan financiar proyectos de desarrollo sostenible.
	3.5.6.7 Asegurar que en los contratos mineros se garantice la debida protección de los ecosistemas y las reservas naturales y los derechos de las poblaciones afectadas, así como dar seguimiento a su cumplimiento en un marco de transparencia.

Artículo 26. Indicadores y Metas.- Los Indicadores y Metas correspondientes al Tercer Eje Estratégico son los siguientes:

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Año Base		Metas Quinquenales			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
3.1 Indicador de perspectiva plurianual en materia de planificación fiscal, política del gasto y presupuestación. (PEFA ID-12)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D	B	B+	A-	A
3.2 Eficacia en materia de recaudación de impuestos (PEFA ID-15)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	B	B+	A	A	A
3.3 Competencia, precio razonable y controles en materia de adquisiciones (PEFA ID-19)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D+	C+	B	B+	A
3.4 Eficacia de la auditoría interna (PEFA ID-21)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D	C+	B	B+	A
3.5 Calidad y puntualidad de los informes presupuestarios del ejercicio en curso (PEFA ID-24)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D+	B	B+	A	A+
3.6 Escrutinio legislativo de la ley de presupuesto anual (PEFA ID-27)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D+	B	B+	A	A+
3.7 Escrutinio legislativo de los estados financieros anuales	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	D	B	B+	A	A+
3.8 Previsibilidad del apoyo presupuestario directo (PEFA D-1)	Calificación de A (máximo) a D (mínimo)	2007	B	B+	A	A	A+
3.9 Índice global de competitividad	De 1 a 7, donde a mayor valor mayor grado de competitividad	2010	3.9	4.2	4.4	4.7	5.0
3.10 Tasa neta de matrícula nivel superior (población 18-24 años)	Porcentaje	2010	24.8	29.2	33.5	43.5	53.5
Masculino		2010	19.3				
Femenino		2010	30.5				
3.11 Número de instituciones de educación superior acreditadas a nivel internacional o por entidades acreditadoras nacionales legalmente reconocidas a nivel internacional y aceptadas por el MESCyT	Instituciones	2010	0	4	8	14	20

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Año Base		Metas Quinquenales			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
3.12 Número de programas formativos de educación superior acreditados a nivel internacional o por entidades acreditadoras nacionales legalmente reconocidas a nivel internacional y aceptadas por el MESCyT	Programas	2010	0	8	15	33	50
3.13 Usuarios de internet	Usuarios por cada 100 habitantes	2009	26.8	39.5	50.0	60.0	70.0
3.14 Número de patentes registradas	Número de patentes registradas al año	Promedio 2006-2008	1.3	3.1	4.3	7.0	9.7
3.15 Índice de infraestructura	De 1 a 7, donde a mayor valor mejor infraestructura	2008	3.0	3.9	4.5	5.3	6.0
3.16 Índice general de Reporte de Viajes y Turismo (WEF)	De 1 a 7, donde a mayor valor más competitivo es el sector	2009	4.0	4.2	4.3	4.4	4.5
3.17 Índice general del Reporte de Viajes y Turismo (WEF): pilar sostenibilidad ambiental	De 1 a 7, donde a mayor valor mayor grado de sostenibilidad ambiental	2009	4.0	4.6	5.1	5.7	6.3
3.18 Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de bienes	Porcentaje (%)	Promedio 2006-2008	0.049	0.080	0.100	0.135	0.170
3.19 Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de manufacturas	Porcentaje	Promedio 2006-2007	0.055	0.082	0.082	0.113	0.144
3.20 Participación % exportaciones dominicanas en exportaciones mundiales de productos agropecuarios	Porcentaje	Promedio 2006-2007	0.097	0.119	0.132	0.149	0.166
3.21 Exportaciones per cápita	Dólares constantes 2009	2009	1,070	2,680.9	4,023.2	5,365.6	6,708
3.22 Razón exportaciones de bienes y servicios sobre importaciones de bienes y servicios	Razón	2005-2010	0.75	0.85	1.0	≥1.0	≥1.0
3.23 Flujo anual de inversión extranjera directa	Millones de Dólares corrientes	2010	1,625.3	>1,700	>2,000	>2,250	>2,500
3.24 Crédito a la producción como % del PIB	Porcentaje del PIB	Promedio 2005-2010	2.24%	8%	16%	25%	30%
3.25 Presión tributaria (ingresos tributarios como % del PIB)	Porcentaje del PIB	2010	13.0	16.0	19.0	21.5	24.0
3.26 Ingreso Nacional Bruto per cápita basado en método Atlas (mínimo deseable en dólares corrientes internacionales)	Dólares internacionales corrientes per cápita	2008	4,460	6,351.8	7,753.0	10,103.5	12,454.0

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Año Base		Metas Quinquenales			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
3.27 Índice de recuperación de Efectivo en el sector eléctrico (monto real de cobranza con relación al máximo que se podría cobrar si no existiera pérdidas de ningún tipo en el mismo período)	Porcentaje	2008	64.0	75.1	83.0	85.0	87.0
3.28 Pérdidas en el sector eléctrico (cobro por facturación/ monto facturado)	Porcentaje	2008	38.9	20.0	9.0	8.5	7.0
3.29 Niveles de cobranza en el sector eléctrico (cobro por facturación / monto facturado)	Porcentaje	2008	94.2	95.3	96.0	97.0	98.0
3.30 Monto de subsidios del Gobierno	Millones de US\$/Año	2008	530.0	261.7	70.0	62.5	55.0

Capítulo VIII

Objetivos Generales, Específicos, Líneas de Acción, Indicadores y Metas del Cuarto Eje Estratégico

Artículo 27. Objetivos Específicos y Líneas de Acción. Los Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción correspondientes a cada uno de los Objetivos Generales del Cuarto Eje Estratégico son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo General 4.1 <i>Manejo sostenible del medio ambiente</i>	
4.1.1 <i>Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos.</i>	4.1.1.1 Fortalecer, a nivel nacional, regional y local, la institucionalidad, el marco regulatorio y los mecanismos de penalización para garantizar la protección del medio ambiente conforme a los principios del desarrollo sostenible.
	4.1.1.2 Fortalecer la participación de los gobiernos locales en la gestión del medio ambiente y los recursos naturales y promover su implementación, en el ámbito geográfico del Plan de Ordenamiento Territorial,
	4.1.1.3 Promover un sistema de Manejo Integral de Zonas Costeras, asignando prioridad a las áreas no protegidas.
	4.1.1.4 Establecer prioridades de inversión pública en las Grandes Regiones Estratégicas de Planificación del Desarrollo, en función de la sostenibilidad ambiental de cada una de ellas.
	4.1.1.5 Fortalecer las capacidades profesionales y recursos tecnológicos para la gestión ambiental y el desarrollo sostenible a partir de las potencialidades que presentan las Grandes Regiones Estratégicas de Planificación.
	4.1.1.6 Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, regional y local, a partir de la consolidación de un Sistema de Información Ambiental que incluya la valoración de los recursos naturales en las cuentas nacionales.
	4.1.1.7 Realizar investigaciones y crear sistemas de información y análisis sistemáticos acerca del impacto de la degradación del medioambiente en las condiciones de vida de la población, en particular sobre las mujeres y los grupos vulnerables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	4.1.1.8 Restaurar y preservar los servicios prestados por los ecosistemas, con énfasis en las cuencas de los ríos, y diseñar e instrumentar mecanismos para el pago de servicios ambientales a las comunidades y unidades productivas que los protejan. 4.1.1.9 Gestionar los recursos forestales de forma sostenible y promover la reforestación de los territorios con vocación boscosa con especies endémicas y nativas. 4.1.1.10 Incentivar el uso sostenible de los recursos naturales, mediante la aplicación de instrumentos económicos y de mercado, incluidos los Mecanismos de Desarrollo Limpio. 4.1.1.11 Promover la educación ambiental y el involucramiento de la población en la valoración, protección y defensa del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales, incluyendo la educación sobre las causas y consecuencias del cambio climático. 4.1.1.12 Establecer y fortalecer mecanismos de veeduría social sobre el cumplimiento de la legislación ambiental nacional, los acuerdos ambientales internacionales y la aplicación de los criterios de justicia ambiental. 4.1.1.13 Proteger el medio ambiente de la Isla de Santo Domingo, en cooperación con Haití. 4.1.1.14 Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como medio para la conservación del patrimonio natural y potenciar que las comunidades reciban sus beneficios.
4.1.2 <i>Promover la producción y el consumo sostenibles.</i>	4.1.2.1 Apoyar el desarrollo y adopción de tecnologías y prácticas de producción y consumo ambientalmente sostenibles, así como el desincentivo al uso de contaminantes y la mitigación de los daños asociados a actividades altamente contaminantes. 4.1.2.2 Fortalecer la coordinación intersectorial y la colaboración público-privada en el fomento de prácticas de consumo y producción sostenibles. 4.1.2.3 Incorporar la sostenibilidad ambiental en la gestión estatal, a través de compras estatales que incorporen prácticas de consumo y aprovechamiento sostenibles. 4.1.2.4 Fomentar la colaboración centro de investigación-universidad-empresa para la generación y difusión de conocimientos y tecnologías de consumo, producción y aprovechamiento sostenibles. 4.1.2.5 Promover la autorregulación y co-regulación de la gestión ambiental en los sectores productivos. 4.1.2.6 Educar y proveer información a la población sobre prácticas de consumo sostenible y la promoción de estilos de vida sustentables. 4.1.2.7 Desarrollar incentivos e instrumentos de mercado para promover la adopción de prácticas de producción más limpia y consumo de bienes y servicios generados bajo producción sostenible. 4.1.2.8 Creación de mecanismos de financiamiento para la investigación o implantación de tecnologías limpias o iniciativas de consumo y producción sostenibles, tanto en el sector público como en el privado.
4.1.3 <i>Desarrollar una gestión integral de desechos, sustancias contaminantes y fuentes de contaminación.</i>	4.1.3.1 Desarrollar un marco normativo para la gestión, recuperación y correcta eliminación de los desechos, incorporando el enfoque preventivo. 4.1.3.2 Ampliar la cobertura de los servicios de recolección de residuos sólidos, asegurando un manejo sostenible de la disposición final de los mismos y establecer regulaciones para el control de vertidos a las fuentes de agua. 4.1.3.3 Promover la articulación de encadenamientos de ciclos productivos entre empresas y suplidores, mediante el establecimiento, entre otros mecanismos, de una red o bolsa de comercialización o transferencia de residuos o subproductos. 4.1.3.4 Fomentar las prácticas de reducción, reúso y reciclaje de residuos. 4.1.3.5 Garantizar la efectiva implementación de la legislación sobre compuestos orgánicos persistentes y contaminantes. 4.1.3.6 Incentivar la reutilización de las aguas servidas para su aprovechamiento en sistema de riego en algunos cultivos de valor económico y para la autosuficiencia, en estándares adecuados de sanidad ambiental y sanitaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	4.1.3.7 Elaborar mapas de ruido y de calidad de aire e implementar planes de reducción de la contaminación en colaboración con los gobiernos locales.
	4.1.3.8- Promover el uso e integración de las TIC en la evaluación de impacto ambiental (contaminación por ruido del espectro radioeléctrico) y fomentar el desarrollo de políticas regulatorias apoyadas en el uso de las TIC.
4.1.4 <i>Gestionar el recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica.</i>	4.1.4.1 Desarrollar un marco legal e institucional que garantice la gestión sostenible y eficiente de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
	4.1.4.2 Planificar de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, para una asignación sostenible al uso humano, ambiental y productivo. y para apoyar la toma de decisiones en materia de la planificación del desarrollo regional.
	4.1.4.3 Conservar y gestionar de manera sostenible los recursos hídricos superficiales y subterráneos, con el propósito de atenuar los efectos del cambio climático.
	4.1.4.4 Modificar la filosofía de la política hídrica para pasar de un modelo de gestión históricamente enfocado a la expansión de la oferta a un modelo que enfatice el control de la demanda y el aumento de la eficiencia en el uso del agua.
	4.1.4.5 Expandir y dar mantenimiento a la infraestructura para la regulación de los volúmenes de agua, mediante la priorización de inversiones en obras de propósitos múltiples, con un enfoque de desarrollo sostenible.
	4.1.4.6 Fortalecer la participación y corresponsabilidad de las y los usuarios de los sistemas de riego en su conservación, mejora y uso ambiental y financieramente sostenible.
	4.1.4.7 Promover recursos, medios y asistencia para la modernización y conservación de la infraestructura de riego, a fin de mejorar la eficiencia en el uso del agua y su incidencia en la productividad agrícola.
	4.1.4.8 Desarrollar un sistema de ordenamiento y calificación de la calidad de agua en ríos, lagos, embalses y costas que incluya mecanismos de monitoreo y fiscalización, así como de y control de vertidos a los cuerpos de agua.
Objetivo General 4.2 <i>Eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales</i>	
4.2.1 <i>Desarrollar un eficaz sistema nacional de gestión integral de riesgos, con activa participación de las comunidades y gobiernos locales, que minimice los daños y posibilite la recuperación rápida y sostenible de las áreas y poblaciones afectadas.</i>	4.2.1.1 Fortalecer las instituciones que integran el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres y su coordinación para que puedan desarrollar su labor con eficacia.
	4.2.1.2 Diseñar e implementar un Plan Nacional de Gestión de Riesgos como principal herramienta para la promoción de la cultura de la prevención en la República Dominicana.
	4.2.1.3 Promover la aprobación y puesta en marcha de las normas y reglamentos que sean necesarios para una correcta y responsable gestión de riesgos ante desastres.
	4.2.1.4 Fortalecer la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social y gestión ambiental y de riesgos, para minimizar las vulnerabilidades y propiciar la recuperación rápida y sostenible, en particular en relación a la población más pobre.
	4.2.1.5 Desarrollar un sistema nacional de información para la vigilancia, evaluación, alerta temprana y respuesta antes desastres, con mecanismos ágiles de flujo de información entre los diferentes niveles y componentes del sistema nacional de gestión de riesgos y con el público.
	4.2.1.6 Incorporar, sobre la base de un mapeo de riesgos, la gestión de riesgos como componente esencial en los procesos de planificación sectorial, regional, provincial y de inversión pública.
	4.2.1.7 Implementar las obras prioritarias para la mitigación de riesgo, como protección de presas, puentes, carreteras, entre otras, a fin de reducir la vulnerabilidad y el impacto del cambio climático.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
	4.2.1.8 Descentralizar la gestión de riesgos a nivel regional, provincial y municipal y fortalecer su coordinación con el nivel nacional.
	4.2.1.9 Dotar a las instituciones del sistema de gestión de riesgos los recursos humanos capacitados, infraestructura física y tecnológica e informaciones necesarias para una efectiva gestión de riesgos y una respuesta rápida y oportuna en la fase de emergencia, que permita proveer de alimentación, albergue temporal y saneamiento y servicios de salud a la población afectada.
	4.2.1.10 Concienciar y capacitar a la población sobre sus derechos en materia de gestión de riesgos, particularmente a la población más vulnerable, para lograr la actuación responsable de las comunidades antes, durante y después de la ocurrencia de los desastres.
	4.2.1.11 Adoptar la normativa pertinente para promover la reducción del riesgo sísmico a todos los niveles, familiar, comunitario, local y nacional, y concienciar a la sociedad sobre la necesidad de respetarla.
	4.2.1.12 Promover la adopción, por parte de los sectores público y privado, de mecanismos de seguro y acceso a recursos financieros para mitigar los efectos de las emergencias y/o desastres a nivel nacional, regional y local.
Objetivo General 4.3 <i>Adecuada adaptación al cambio climático</i>	
4.3.1 <i>Reducir la vulnerabilidad, avanzar en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuir a la mitigación de sus causas.</i>	4.3.1.1 Desarrollar estudios sobre los impactos del cambio climático en la isla y sus consecuencias ambientales, económicas, sociales y políticas para los distintos grupos poblacionales, a fin de fundamentar la adopción de políticas públicas y concienciar a la población.
	4.3.1.2 Fortalecer, en coordinación con los gobiernos locales, el sistema de prevención, reducción y control de los impactos antrópicos que incrementan la vulnerabilidad de los ecosistemas a los efectos del cambio climático.
	4.3.1.3 Fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología que contribuyan a adaptar las especies forestales y agrícolas a los efectos del cambio climático.
	4.3.1.4 Fomentar la descarbonización de la economía nacional a través del uso de fuentes renovables de energía, el desarrollo del mercado de biocombustibles, el ahorro y eficiencia energética y un transporte eficiente y limpio.
	4.3.1.5 Desarrollar las capacidades para las negociaciones internacionales en materia de cambio climático.
	4.3.1.6 Prevenir, mitigar y revertir, en coordinación con las autoridades nacionales y locales, los efectos del cambio climático sobre la salud.

Artículo 28. Indicadores y Metas.- Los Indicadores y Metas correspondientes al Cuarto Eje Estratégico son los siguientes:

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
4.1 Emisiones de dióxido de carbono	Toneladas métricas per cápita	2010	3.6	3.4	3.2	3.0	2.8

Indicadores	Unidad / Escala de medición	Línea Base		METAS QUINQUENALES			
		Año	Valor	2015	2020	2025	2030
4.2 Áreas protegidas nacionales	Porcentaje del área territorial total	2009	24.4	24.4	24.4	24.4	24.4
4.3 Tasa de deforestación anual promedio	Porcentaje del área forestal total (Valores negativos indican aumentos en el área forestal total)	2005	0.1	-0.1	-0.2	-0.2	-0.2
4.4 Eficiencia en el uso de agua en sistemas y redes de distribución de agua y su aplicación final en sistema de riego.	Porcentaje del agua distribuida que fue aprovechada	2010	28.0	36.5	45.0	45.0	45.0

Capítulo IX

Compromisos asumidos por el Estado

Artículo 29. Reformas Asociadas al Primer Eje.- Las reformas asociadas al Primer Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el sector público, son las siguientes:

1. El Servicio Civil y la Carrera Administrativa se implementarán en todos los estamentos de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales, en un plazo no mayor de diez (10) años.
2. Todas las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas y organismos municipales cumplirán con las normas de transparencia en las compras y contrataciones públicas, (incluyendo las relativas a la participación de las MIPYME), de acceso a la información pública y rendición de cuentas, en un plazo no mayor de tres (3) años.
3. Una nueva estructura organizativa del Estado dominicano, acorde al derecho administrativo moderno y con un calendario definido de implementación de dicha reforma, se definirá y aprobará en un plazo no mayor de tres (3) años.
4. La reforma de los marcos legales e institucionales relativos a la seguridad ciudadana, a la seguridad y defensa nacional, en coherencia con los mandatos establecidos en la Constitución, se definirán, aprobarán e implementarán en un plazo no mayor de cinco (5) años.

-
5. El cincuenta por ciento de las instituciones del Poder Ejecutivo susceptibles de suscribir convenios de desempeño, recibirán sus asignaciones presupuestarias sobre la base del logro de resultados, en un plazo no mayor de cinco (5) años; y en un plazo no mayor de diez (10) años, todas las instituciones del Poder Ejecutivo.
 6. La normativa democrática del sistema político, especialmente en lo relativo a los sistemas de partidos y electoral, se aprobará y consolidará en un plazo no mayor de tres (3) años.
 7. Todos los municipios del país contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.
 8. El Gobierno Central transferirá a los ayuntamientos los tributos, competencias y responsabilidades municipales que se consideren pertinentes dentro del marco de la Constitución y las leyes, en un plazo no mayor de siete (7) años.
 9. El marco legal e institucional en materia migratoria se reordenará y modernizará, con el fin de fortalecer el sistema de gestión y control de los flujos migratorios, acorde a las mejores prácticas internacionales y al respeto de los derechos de la población inmigrante, en un plazo no mayor de dos (2) años.
 10. Los procesos de reforma y adecuación de los códigos Civil y Penal se completarán, en un plazo no mayor a tres (3) años.

Artículo 30. Reformas Asociadas al Segundo Eje.- Las reformas asociadas al Segundo Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el Sector Público, son las siguientes:

1. La revisión de la Ley 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se realizará respetando los principios enunciados en la misma a fin de superar las deficiencias que se han evidenciado a lo largo de su aplicación y poder completar el proceso de universalización de la seguridad social en un plazo no mayor de dos (2) años.
2. El proceso de reforma del sector salud se completará, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en un plazo no mayor de dos (2) años.
3. El proceso de reforma de las instituciones de asistencia social, con el objetivo de lograr la integración coordinada de los distintos niveles de gobierno e instituciones en el diseño y ejecución de las políticas de protección social, se completará en un plazo no mayor de tres (3) años.

4. Un sistema de vigilancia sanitaria para la calidad del agua de consumo que permita actuar de manera preventiva y correctiva sobre los riesgos a la salud asociados al agua, se diseñará y pondrá en operación, en un plazo no mayor de diez (10) años. Todos los acueductos del país, independientemente de la naturaleza del prestador, se integrarán a dicho sistema.

Artículo 31. Reformas Asociadas al Tercer Eje.- Las reformas asociadas al Tercer Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el Sector Público, son las siguientes:

1. Un nuevo régimen de incentivo y fomento a las actividades productivas que contribuya a fortalecer los eslabonamientos intersectoriales y el desarrollo territorial, fomentar la innovación y la competitividad sistémica, generar empleo decente y atraer inversión hacia actividades que aporten un mayor escalamiento en la cadena de valor, entrará en vigencia en un plazo no mayor de tres (3) años.
2. Se decidirá sobre la conveniencia de modificar el sistema de cesantía, paralelamente a la creación de un seguro de desempleo mediante el diálogo de los sectores estatal, laboral y empresarial y respetando los derechos adquiridos de los trabajadores, en un plazo no mayor de dos (2) años. En adición, se procederá a adecuar la legislación laboral, a fin de modificar las disposiciones que distorsionan los procedimientos judiciales y deterioran las buenas relaciones del sector laboral.
3. La reforma de los marcos legales e institucionales relativos al sector agropecuario y forestal quedará definida, aprobada e implementada a fin de impulsar la transformación productiva de dicho sector, en un plazo no mayor de tres (3) años.
4. El marco normativo y la arquitectura institucional requerida para el desarrollo de mecanismos que aseguren el financiamiento a largo plazo de inversiones productivas, así como las exportaciones y el acceso al crédito de los sectores productivos, tradicionalmente excluidas del sistema financiero formal, se diseñará, aprobará y ejecutará en un plazo no mayor de cinco (5) años.
5. El proceso de reforma del sistema de registro de tierras y titulación, incluyendo el de los parceleros de la Reforma Agraria, quedará completado en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Artículo 32. Reformas Asociadas al Cuarto Eje.- Las reformas asociadas al Cuarto Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el Sector Público, son las siguientes:

1. El Sistema Integral de Gestión de Riesgos, incluyendo lo relativo a la gestión del riesgo sísmico y climático, se consolidará en un plazo no mayor de cinco (5) años.
2. La reforma del sector agua y saneamiento se diseñará, aprobará e iniciará el proceso de implementación en un plazo no mayor de cinco (5) años.

3. La regulación de ahorro y eficiencia energética, como forma de contribuir a la mitigación de las causas del cambio climático, se aprobará y aplicará, en un plazo no mayor de dos (2) años.
4. Un Plan de Ordenamiento Territorial que permita gestionar las políticas públicas en el territorio, regular el uso del suelo, incentivar el aprovechamiento sostenible de los recursos y facilitar la gestión integral de riesgos a nivel nacional y local, se diseñará, aprobará y aplicará, en un plazo no mayor de tres (3) años.
5. El marco jurídico que determine las regiones únicas de planificación, se diseñará, aprobará y aplicará, en un plazo no mayor de dos (2) años.
6. La normativa relativa al pago por los servicios ambientales de los ecosistemas y la biodiversidad y el uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental se aprobará y aplicará, en un plazo no mayor de tres (3) años.

Capítulo X

Pactos Nacionales en apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

Artículo 33. Consejo Económico y Social.- El Consejo Económico y Social deberá convertirse en el espacio para la discusión y concreción de pactos entre las distintas fuerzas económicas y sociales que permitan la adopción de políticas que por su naturaleza requieren un compromiso de Estado y el concurso solidario de toda la Nación.

Artículo 34. Reforma Educativa.- Se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben, en un plazo no mayor a un (1) año, a un pacto que impulse las reformas necesarias para elevar la calidad, cobertura y eficacia del sistema educativo en todos sus niveles, y preparar a la población dominicana para actuar en la sociedad del conocimiento. Dicho pacto explicitará un conjunto de acciones, sostenibles en el largo plazo, dirigidas a dignificar la profesión docente, dotar al sistema educativo de la infraestructura y los recursos necesarios, así como de un sistema apropiado de evaluación de la calidad educativa y de sus resultados. Igualmente, explicitará los compromisos asumidos por el Estado, la comunidad educativa y demás instancias de la sociedad civil con capacidad para incidir en la mejoría del sistema educativo.

Artículo 35. Reforma Eléctrica.- Se consigna la necesidad de que, en un plazo no mayor de 1 (un) año, las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del sector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional.

Artículo 36. Reforma Fiscal.- Se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto fiscal orientado a financiar el desarrollo sostenible y garantizar, la sostenibilidad fiscal a largo plazo, mediante el apoyo sostenido a un proceso de reestructuración fiscal integral y el marco de una ley de responsabilidad fiscal que establezca normas y penalidades para garantizar su cumplimiento.

Párrafo: El pacto fiscal implicará que en un plazo no mayor de 3 (tres) años, se habrá iniciado un proceso orientado a: i) reducir la evasión fiscal, ii) elevar la calidad, eficiencia y transparencia del gasto público, iii) elevar la eficiencia, transparencia y equidad de la estructura tributaria, iv) consolidar en el Código Tributario los regímenes de incentivos, v) racionalizar los esquemas tarifarios en la provisión de servicios públicos, vi) elevar la presión tributaria, para viabilizar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible formulados en esta Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, vii) cumplir con los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales que tienen implicaciones fiscales, y viii) elevar el ahorro corriente e implementar políticas contracíclicas.

TÍTULO II

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Capítulo I

Del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación

Artículo 37. Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.- Se crea el Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, como parte integral del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, como medio para revisar de manera sistemática el cumplimiento de los objetivos y metas, la eficacia, eficiencia, calidad, impacto y sostenibilidad de las políticas, programas y proyectos en curso o planeados en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de fundamentar las decisiones sobre continuidad, ajuste, integración, expansión, reducción o suspensión parcial o definitiva.

Párrafo I: El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, en coordinación con las instituciones públicas y la sociedad civil, diseñará las normas, procedimientos y metodologías que se utilizarán en el proceso de monitoreo y evaluación de los impactos de las políticas, programas y proyectos incorporados en los instrumentos de planificación.

Párrafo II: Los sistemas de monitoreo y evaluación sectoriales, regionales e institucionales estarán integrados al Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, conforme a las normas, procedimientos y metodologías emanadas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Capítulo II

Monitoreo y Evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

Artículo 38. Propósitos.- El Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, en el caso específico de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Ofrecer información que permita determinar el grado de avance en el logro de los objetivos y metas definidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- b) Verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco de esta Estrategia.
- c) Verificar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los actores políticos, económicos y sociales en los pactos que se suscriban para viabilizar la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- d) Analizar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo, así como los factores que inciden en su eficacia.
- e) Retroalimentar las políticas públicas y recomendar las readecuaciones pertinentes.
- f) Facilitar información a la ciudadanía para la veeduría social y el fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

Artículo 39. Participación Social.- La participación social en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se realizará a través del Consejo Económico y Social, los órganos de consulta y participación social en el territorio contemplados en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, el Consejo Nacional de Juventud, representantes de los gobiernos locales y las fuerzas políticas. Estas instancias facilitarán la veeduría social, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la corresponsabilidad público-privada necesarias para el logro de los objetivos de desarrollo nacional.

Párrafo I. Corresponde al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo actuar como enlace institucional con el Consejo Económico y Social, los órganos de consulta y participación social en el territorio contemplados en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las fuerzas políticas, para los fines de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo II. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo coordinará con el Ministerio de la Juventud la participación del Consejo de la Juventud en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 40. Revisiones.- A lo largo del periodo de vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se realizarán reuniones anuales de seguimiento y reuniones de revisión, de mediano plazo y de término, con el propósito de conocer los avances, logros, dificultades y desafíos que se presenten en su implementación. Las reuniones serán

convocadas por el Presidente de la República y contarán con la participación del Consejo de Ministros, los representantes de los demás poderes del Estado, el Consejo Económico y Social y representantes de los órganos de consulta y participación social en el territorio, del Consejo Nacional de la Juventud, de los gobiernos locales y de las fuerzas políticas.

Capítulo III

De la Frecuencia del Monitoreo y Evaluación

Artículo 41. Convocatoria a Revisión.- En el mes de abril de cada año, el Poder Ejecutivo convocará la reunión anual de seguimiento a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a efectos de analizar el avance en la ejecución de la misma, así como conocer las eventuales desviaciones de lo programado en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y emitir recomendaciones para la actualización de éste.

Párrafo: A más tardar el 5 (cinco) de abril de cada año, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo enviará a los integrantes o representantes de las entidades convocadas, el Informe Anual de Avance en la Implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el Cumplimiento de los Objetivos y Metas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público. Dicho informe será preparado por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo y servirá de insumo para el análisis y discusión del estado de avance en la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 42. Informe Mediano Plazo.- En el mes de julio del último año de cada período de gobierno se realizará la Reunión de Revisión de Mediano Plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo I: Para cumplir con lo previsto en este artículo, se preparará el “Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030”, el cual deberá reportar la contribución que la administración de Gobierno ha realizado para la instrumentación de dicha Estrategia, así como evaluar el grado de consecución de sus objetivos y metas, identificar los efectos no previstos de las políticas adoptadas y los cambios producidos en el entorno nacional e internacional que puedan conllevar a realizar ajustes en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo II: El Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 se elaborará sobre la base de estudios independientes, cuya coordinación estará a cargo, conjuntamente, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y del Consejo Económico y Social. Para ello, dichas entidades establecerán acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para realizar los estudios y análisis requeridos para dicho Informe. El Consejo Económico y Social y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo reglamentarán los procedimientos para la realización de dichos acuerdos.

Artículo 43. Revisión a Mediano Plazo.- Sobre la base del Informe de Mediano Plazo sobre el Avance en el Logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y las deliberaciones que se realicen en la Reunión de Revisión de Mediano Plazo, el Consejo Económico y Social, en calidad de vocero de las instancias de participación señaladas en el Artículo 39, presentará a las autoridades electas las conclusiones y recomendaciones sobre:

- i. La adopción de nuevas medidas y realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas.
- ii. Objetivos y Líneas de Acción que deberían ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

Párrafo: Si se considera necesaria la actualización y/o adecuación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Poder Ejecutivo someterá a la sanción del Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Adecuación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en los términos previstos en la Ley 498-06 y sus modificaciones.

Artículo 44. Revisión de Término.- Un año antes de finalizar la vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Poder Ejecutivo convocará a la Reunión de Revisión de Término para realizar una evaluación comprehensiva de sus resultados e impactos. Los poderes del Estado, los actores sociales y económicos representados en el Consejo Económico y Social y los representantes de los Consejos de Desarrollo, Consejo Nacional de la Juventud, los gobiernos locales y las fuerzas políticas, analizarán el estado de desarrollo de la Nación y acordarán el curso de acción a seguir para el diseño y concertación de una nueva Estrategia Nacional de Desarrollo.

Párrafo. La Revisión de Término se fundamentará en estudios independientes, siguiendo los mismos criterios que en las de Medio Término.

Artículo 45. Seguimiento y Evaluación.- Corresponderá al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y al Consejo Económico y Social coordinar las reuniones de seguimiento y revisión de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Párrafo. Los informes que resultaren de las reuniones de seguimiento se remitirán al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo e informados a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

Artículo 46. Generación de información.- La Oficina Nacional de Estadística es la instancia encargada de coordinar la generación de las informaciones nacionales necesarias para realizar la labor de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Para tal fin, se deberá fortalecer el Sistema Estadístico Nacional y establecer estándares nacionales únicos para la generación de información confiable, oportuna y de uso colectivo.

Párrafo I: En adición a las informaciones provenientes de registros administrativos, el Sistema Nacional de Estadísticas deberá levantar información primaria, mediante la realización de encuestas a hogares y establecimientos.

Párrafo II: El Sistema Nacional de Estadísticas deberá proveer de información desagregada, como mínimo, por sexo y edad de la población a nivel regional.

Artículo 47. Comportamiento Fiscal.- El Ministerio de Hacienda deberá hacer de dominio público la información sobre el comportamiento del marco fiscal financiero de mediano plazo y de la ejecución financiera del presupuesto, identificando la información que corresponda a los programas y proyectos prioritarios previstos en el Artículo 4 de la presente ley.

TÍTULO III

VINCULACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 48. Marco de Referencia.- La Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 constituye el marco de referencia para la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, del Presupuesto Plurianual y su marco financiero, de los planes institucionales, sectoriales y territoriales y del Presupuesto General del Estado, debiendo existir la máxima coherencia y consistencia entre los instrumentos de la planificación y de la presupuestación.

Artículo 49. Ayuda Oficial.- La ayuda oficial al desarrollo que reciba la República Dominicana deberá estar orientada a apoyar la consecución de los Objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y armonizada entre los distintos cooperantes a fin de elevar su eficacia, eficiencia y transparencia.

Artículo 50. Remisión de Informe.- Conjuntamente con la remisión al Congreso Nacional del Proyecto de Presupuesto General del Estado, el Poder Ejecutivo remitirá un informe que sustente la vinculación entre dicho proyecto y los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y del Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

Artículo 51. Comisión Bicameral.- El Congreso Nacional establecerá una Comisión Bicameral de Planificación y Presupuesto, la cual será responsable de verificar y efectuar un seguimiento sistemático de la vinculación de los objetivos y metas contemplados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público con las asignaciones de recursos establecidas en el Proyecto de Presupuesto General del Estado, con el propósito de velar por la adecuada vinculación entre la planificación y la presupuestación plurianual y anual que realice el Poder Ejecutivo.

Párrafo: La Comisión Bicameral podrá invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la Administración Pública a ofrecer las informaciones pertinentes sobre lo dispuesto en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Dominicana.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo. 52.- Modificación. Se modifica el Literal a), del Artículo 25 de la Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, para que en lo sucesivo rece como sigue:

“...a) Estrategia de Desarrollo, que definirá la imagen-objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los Poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello se identificarán los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia de su instrumentación. Será resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley en el Congreso de la República. Los avances logrados en la consecución de la imagen-objetivo serán evaluados cada cuatro años con la participación de los poderes y actores antes mencionados. De ser necesario, se efectuará su actualización y/o adecuación, considerando las nuevas realidades que se presenten en el contexto mundial y nacional. Esta actualización será aprobada por el Congreso de la República”.

Artículo 53. Reglamentos. El proyecto de Reglamento será elaborado y sometido al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, previa consulta al Consejo de Ministros, a los Poderes Legislativo, Judicial y al Consejo Económico y Social.

Artículo 54. Plazo para reglamentos.- Se establece un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el Reglamento que instituye los procedimientos para la efectiva implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 55. Vigencia. Este proyecto de ley entrará en vigencia, una vez transcurran los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución de la Republica, el Código Civil y los Reglamentos Internos de las Cámaras Legislativas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración .

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
27 de enero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 2-12 que modifica el Art. 4 de la Ley No. 353-11. Especializa un monto de RD\$1,440.000.000.00 de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, para ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente.

Pág. 03

Res. No. 3-12 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$70,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales.

05

Res. No. 4-12 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2546-OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$20,000.000.00, para ser destinada al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo.

25

Res. No. 5-12 que aprueba el Contrato No. 11759 para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito el 14 de noviembre de 2011, entre el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos y la Constructora Queiroz Galvao, S. A., por la suma de US\$98,384,923.23.

Pág. 76

Ley No. 2-12 que modifica el Art. 4 de la Ley No. 353-11. Especializa un monto de RD\$1,440.000.000.00 de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, para ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 2-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Dada la importancia del arroz como uno de los productos de mayor relevancia que constituyen la canasta familiar dominicana, resulta de interés del Congreso Nacional acoger el llamado del sector arrocero con la finalidad de que se cumpla con los reclamos de pago realizados por este en el pasado, luego de verificar que dichos reclamos cumplen con los requisitos legales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que como consecuencia del aumento de la producción nacional es necesario el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedente del sector arrocero.

VISTA: La Ley No.193-11, del 8 de agosto del 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa, por siete mil millones de pesos dominicanos.

VISTA: La Ley No.353-11, que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No.193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 4 de la Ley 353-11 para especializar hasta un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (RD\$1,440,000,000.00), de los bonos emitidos en virtud de dicha ley, a ser dedicados al sector arrocero por concepto de comercialización y manejo del inventario excedente. En adición, se agrega el párrafo siguiente:

PÁRRAFO: Dichos bonos especiales se denominan Bonos Pignoración y Exportación Arrocero. Los intereses serán pagaderos semestrales calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL /ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de estos Bonos Pignoración Arrocera es de diez por ciento (10%) anual.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 3-12 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$70,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 3-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No.8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de setenta millones de dólares (US\$70,000,000).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo No.8097-DO, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de setenta millones de dólares (US\$70,000,000), para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 205-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Convenio de Préstamo, por un monto total de setenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$70,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Desempeño y Rendición de Cuentas para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales - 3er. Préstamo de Políticas de Desarrollo.

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

RAMÓN CEDANO MELO, MBA

**Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana**

*Yo, **RAMON CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano de los documentos adjuntos, escritos en inglés.*

Registro N° 402/2011

Convenio de Préstamo

(Programa Desempeño y Rendición de Cuentas Para Políticas de Desarrollo de los Sectores Sociales - 3er Préstamo de Políticas de Desarrollo)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Con fecha del 18 de noviembre 2011

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 18 de noviembre 2011 celebrado entre REPÚBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (como se define en el anexo del presente Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de: (a) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en el marco del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y (b) el mantenimiento de un marco adecuado de política macroeconómica de parte del Prestatario. El Prestatario y el Banco por lo tanto convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

- 1.01. Las presentes Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referenciados en el presente Convenio, la cantidad de setenta millones de dólares (\$70,000,000), según pudiera dicho importe ser convertido oportunamente a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 del presente Convenio ("Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo del Programa de conformidad con la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por el Prestatario será igual a cero punto veinticinco por ciento 0.25%) del monto del Convenio.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario por cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo; a condición de que a la Conversión de todo o una parte del monto de principal del Préstamo, los intereses a ser pagados por el Prestatario durante el Período de Conversión de dicho monto deban determinarse de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si

cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo quedara sin pagarse a su vencimiento y dicho incumplimiento de pago continuara por un período de treinta días, entonces los intereses a ser pagados por el Prestatario deberán calcularse en cambio según lo estipulado en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las fechas de pago son 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.
- 2.06 El monto de principal del préstamo, será reembolsado de acuerdo con el plan de amortización que se establece en el Anexo 2 del presente Convenio.
- 2.07 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o de parte del monto del principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o a cualquier porción de la cantidad del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa, o de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) y el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a todo o parte del monto del principal retirado y pendiente del Préstamo, estableciendo un Techo en la Tasa de Interés o una Banda en la Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en las Condiciones Generales, y deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos para Conversiones.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada cada cierto tiempo a los fines de la tabla en la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
- 2.08 Sin limitar las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 del presente Convenio y a menos que de otra forma se haya notificado por el Prestatario al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos para Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en forma agregada totalicen o excedan de siete millones de dólares serán convertidos de la Tasa Variable Inicial a una Tasa Fija para el vencimiento total de dicho monto de acuerdo con las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.

- 2.09 Sin limitar las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (vueltas a numerar como tales de acuerdo con el Párrafo 3 de la Sección II del Apéndice del presente Convenio y en relación con la Cooperación y Consultas), el Prestatario deberá entregar a tiempo al Banco la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II que el Banco le pueda solicitar razonablemente en cualquier momento.

ARTÍCULO III – PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y con su implementación. Para ese fin, y adicionalmente a la Sección 5.08 de las Condiciones Generales.
- (a) El Prestatario y el Banco deberán en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar puntos de vista sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el progreso alcanzado por éste en la realización del Programa;
 - (b) Antes de dicho intercambio de puntos de vista, el Prestatario deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, según el grado de detalle que el Banco pueda requerir de modo razonable; y
 - (c) Sin limitar las disposiciones de los párrafo (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario deberá informar oportunamente al Banco sobre cualquier situación que pudiera tener el efecto de revertir substancialmente los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción tomada en virtud del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV - RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en, a saber, que se haya originado una situación que haga improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, sea llevado a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en, a saber, que se produzca el evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio.

ARTÍCULO V - TERMINO

- 5.01. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, la Fecha Límite de Entrada en Vigencia es la fecha que corresponde a noventa (90) días después de la fecha del presente Convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses luego de la aprobación del Préstamo por parte del Banco cuyo plazo expira el _____.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01 El Representante del Prestatario es su Ministerio de Hacienda.

6.02 La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Avenida México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Apartado Postal 1478
República Dominicana

Tel: Facsímile:

(809) 687-5131 (809)688-8838

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección Cablegráfica:	Télex:	Facsímile:
INTBAFRAD	248423(MCI) o	1-202-477-6391
Washington, D.C.,	64145(MCI)	

CONVENIDO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por [firmado]

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por [firmado]

Representante Autorizado

ANEXO 1

Las Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Las acciones del Programa

Las acciones adoptadas en el marco del Programa. Las medidas adoptadas por el Prestatario en virtud del Programa, son las siguientes:

1. El Prestatario, a través de Comité Interinstitucional de Transferencias en efectivo Condicionadas [CCT, por sus siglas en inglés], (i) adoptó procedimientos y mecanismos para permitir la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades en materia de salud y educación en el marco del Programa de CCT Solidaridad, y (ii) estableció los comités regionales intersectoriales en todas las regiones cubiertas por el Programa de CCT Solidaridad, como lo demuestra una Disposición emitida por el Comité Intersectorial de CCT, con fecha del 26 de agosto de 2011.
2. El Prestatario ha diseñado y ordenado el establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación integral con fines de intercambio de información técnica entre: (i) el programa de CCT Solidaridad, (ii) los Ministerios de Educación y Salud del Prestatario, (iii) la ADESS, y (iv) el SIUBEN, como lo demuestra la Disposición emitida conjuntamente por el Comité Intersectorial de CCT y el Comité Interinstitucional de CCT, con fecha del 25 de agosto de 2011.
3. El Prestatario, a través de su Ministerio de Salud: (i) ordenó el registro diario de los servicios de atención primaria -a través del Sistema de Gestión Clínica, como se evidencia mediante la Disposición N 0 0000016, del 26 de julio de 2011, emitida por el Ministerio de Salud del Prestatario y (ii) emitió un plan de acción (Plan de Acción para Apoyar e Incentivar la Aplicación de Protocolos y Uso del Sistema de Registro de Atenciones en los Centros de Primer Nivel), para el fortalecimiento institucional de las entidades del sector de salud del Prestatario, la formación y el establecimiento de incentivos de desempeño para médicos, enfermeras y personal administrativo de los centros de atención primaria relacionados con el uso del Sistema de Gestión Clínica.
4. El Prestatario, a través de su Ministerio de Educación: (i) aprobó un mecanismo para la transferencia de recursos financieros a las Direcciones Distritales para la compra de materiales didácticos, la financiación de servicios no relacionados con el personal y activos no financieros, y (ii) validó las normas de evaluación estudiantil para la educación secundaria, como lo demuestra la Resolución N° 668-2011, del 7 de septiembre de 2011 y la Resolución N° 605-2011, del 2 de septiembre de 2011.

5. El Prestatario, a través de su Gabinete Social: (i) amplió el número de instituciones afiliadas a la *Red de Abastecimiento Social (RAS)* a un total de 3,067 instituciones a partir del 30 de septiembre de 2011 (de un número inicial de 1,988 instituciones a partir del 30 de junio de 2009), (ii) aprobó los estatutos de la RAS, y (iii) llegó a un acuerdo con *Pro-Consumidor*, con fecha del 10 de agosto de 2011 para: (A) Supervisar las instituciones de la RAS, e informar a (B) los beneficiarios del Programa de CCT *Solidaridad* sobre sus derechos y el funcionamiento de la RAS, como lo demuestra la Resolución N° 001-2011, del 25 de agosto de 2011, emitida por el Presidenta de la Junta de la ADESS.
6. El Prestatario, a través de su Gabinete Social, ha puesto en marcha un nuevo censo para actualizar el SIUBEN y mejorar la focalización de sus programas sociales, incluyendo una actualización de la información sobre hogares e individuos, un aumento de la cobertura del censo en las zonas geográficas ya cubiertas por el último censo realizado en 2004-2005, y una ampliación de la cobertura del censo a áreas geográficas con altos niveles de pobreza no incluidos anteriormente, como lo demuestra la Resolución N° GS-02-11, 13 de septiembre de 2011 emitida por la coordinadora del Gabinete Social.
7. El Prestatario ha establecido los mecanismos de planificación y coordinación presupuestaria que aseguren la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir los objetivos de resultados del Programa de CCT *Solidaridad*, como lo demuestra la aprobación de: (i) el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011 - 2014, por el Consejo de Ministros del Prestatario el 15 de septiembre de 2011, (ii) la Ley de Presupuesto de 2011, y (iii) una Disposición de fecha 1 de septiembre de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.
8. El Prestatario, a través de sus Ministerios de Hacienda, Economía y Administración Pública: (i) firmó un convenio de desempeño por separado con cada uno de los siguientes Ministerios del Prestatario: Salud y Educación, para fortalecer la gestión institucional y la rendición de cuentas del presupuesto de los programas prioritarios en materia de salud y educación del Prestatario, a través de presupuesto por resultados, como lo demuestran los convenios de desempeño del 31 de agosto de 2011, y (ii) aprobó el Decreto Presidencial N° 522-11, del 31 de agosto de 2011, que regula el Artículo 14 de la Ley No. 423-06 del Prestatario (Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público), que establece un modelo de gestión orientado a los resultados mediante el uso de acuerdos de desempeño.
9. El Prestatario, a través de su Ministerio de Hacienda, ha puesto en marcha una herramienta de transparencia presupuestaria en línea (*Portal del Ciudadano Dominicano*), que permite la libre consulta pública sobre los ingresos y gastos públicos de los organismos centrales del Prestatario, incluyendo datos sobre la ejecución del presupuesto nacional del Prestatario.
10. El Prestatario ha definido y ordenado la puesta en práctica del plan de expansión de los "tableros de indicadores comunitarios" (un programa de auditoría social para los

beneficiarios del programa de CCT *Solidaridad* para expresar su opinión sobre la calidad de los servicios previstos en dicho programa), como lo demuestra una Disposición del 12 de agosto de 2011, emitida por el Comité Intersectorial de CCT.

Sección II. Disponibilidad de los Recursos del Préstamo

- A. Generales.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. La asignación de los montos del Préstamo.** (A excepción de las cantidades necesarias pagar la Comisión Inicial). El préstamo se asigna en un tramo único de desembolso, a partir' cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamos para este fin se detallan en el cuadro siguiente:

<u>Asignaciones</u>	<u>Asignado</u> <u>(Expresado en dólares)</u>
Tramo Único de Desembolso	69,825,000
Comisión Inicial a pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio, de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales	175,000
Importe a pagar de conformidad con la Sección 2.07 (c) del presente Convenio	
MONTO TOTAL	70.000,000

C. Condiciones de Liberación para el Tramo Único de Desembolso.

No se hará ningún retiro del Tramo de Único de Desembolso a menos que el Banco esté de acuerdo (a) con el Programa que lleva a cabo el Prestatario, y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

D. Los Depósitos de los Montos del Préstamo. Salvo que el Banco convenga otra cosa:

1. todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco, y

2. el Prestatario deberá garantizar que al momento de cada depósito de un monto del Préstamo en esta Cuenta de Depósitos, se dé cuenta de cantidad equivalente en el Sistema de Gestión Presupuestaria del Prestatario, en términos aceptables para el Banco.
- E. Gastos Excluidos.** El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no sean utilizados para financiar Gastos Excluidos. Si en cualquier momento el Banco determina que el importe del Préstamo fue utilizado para hacer un pago en concepto de un Gasto Excluido, el Prestatario, inmediatamente después de la notificación del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco. Los importes reembolsados al Banco en respuesta a dicha petición, serán cancelados.
- F. Fecha de Cierre.** La fecha límite es el 30 de noviembre de 2012.

ANEXO 2

Tabla de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje de la cantidad total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota de Pagos"). Si los recursos del Préstamo se han retirado en su totalidad para la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal deberá ser determinado por el Banco multiplicando: (a) El Saldo del Préstamo Retirado en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b), la Cuota de Pago de cada Fecha de Pago de Principal, monto reembolsable que ha de ajustarse, cuando sea necesario, para deducir cualesquier montos a los que se refiere el Párrafo 4 de este Anexo, a los que aplica una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Principal	Cuota a Plazo (Expresado como porcentaje)
15/9/2016	1.42%
15/3/2019	4.01%
15/3/2020	3.83%
15/3/2021	3.65%
15/3/2022	3.48%
15/9/2022	3.39%
15/3/2023	3.30%
15/9/2023	3.21%
15/3/2024	3.12%
15/9/2024	3.03%
15/3/2025	2.94%
15/9/2025	2.85%
15/3/2026	2.76%
15/9/2026	2.67%
15/3/2027	2.58%
15/9/2027	2.49%
15/3/2028	2.40%
15/9/2028	2.32%
15/3/2029	2.23%
15/9/2029	2.14%
15/3/2030	2.05%
15/9/2030	1.96%
15/3/2031	1.87%
15/9/2031	1.78%
15/3/2032	1.69%

15/9/2032	1.60%
15/3/2033	1.51%
15/9/2033	1.42%
15/3/2034	1.33%
15/9/2034	1.24%
15/3/2035	1.16%
15/9/2035	1.07%
15/3/2036	0.98%
15/9/2036	0.89%
15/3/2037	0.80%
15/9/2037	0.71%
15/3/2038	0.62%
15/9/2038	0.53%
15/3/2039	0.44%
15/9/2039	0.35%
15/3/2040	0.26%
15/9/2040	0.17%
15/3/2041	0.08%
15/9/2041	17.67%

2. Si los recursos del Préstamo no han sido totalmente retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal deberá determinarse como sigue:
 - (a) En la medida en que los recursos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Principal, el Prestatario deberá rembolsar el Saldo del Préstamo Retirado en tal fecha de acuerdo con el Párrafo 1 de esta Lista.
 - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal deberá ser reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es igual a la Cuota de Pago original que se especifica en el cuadro del Párrafo I de este Calendario para la Fecha de Pago de Principal referida ("Cuota de Pago Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Pago Originales remanentes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o después de tal fecha, tales montos reembolsables deberán ser ajustados, cuando sea necesario, para deducir los montos a que se refiere el Párrafo 4 de esta Lista, a los que aplica una Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Principal deberán, solamente para fines de cálculo de los montos de principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal, tratarse como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro y deberán ser reembolsables en

cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal que sigue a la fecha del retiro.

- (c) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en las fechas de vencimiento bajo el cual se emitan las facturas en o después de la Fecha de Pago de Principal respectiva, ya no se aplicarán las disposiciones de dicho sub-párrafo a los retiros hechos después de la adopción dicho sistema de facturación.
- 4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de esta Lista, al hacer una Conversión de Moneda de todo o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra dentro del Período de Conversión deberá ser determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco con arreglo a la Transacción de Cobertura de Moneda en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinare en concordancia con los Lineamientos para Conversiones, el componente de la tasa de cambio de la Tasa en Pantalla.
- 5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda de Préstamo, se aplicarán separadamente las disposiciones de esta Lista al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de tal manera que se produzca una lista separada de amortización para cada uno de los montos.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "ADESS" se refiere a la *Administradora de Subsidios Sociales*, la administradora de los subsidios sociales del Prestatario, creada en virtud del Decreto No. 1560-04 del Prestatario, con fecha del 16 de diciembre de 2004.
2. "Ley de Presupuesto de 2011" se refiere a la Ley No. 297-10, del 27 de diciembre de 2010 y publicada en el Gaceta Oficial del Prestatario el 27 de diciembre de 2010.
3. "Programa de CCT *Solidaridad*" significa el programa transferencias en efectivo condicionadas por parte del Prestatario destinado a los hogares pobres de República Dominicana como parte del sistema de protección social del Prestatario y creado por el Prestatario de conformidad con el Decreto 536-05, del ,26 de septiembre de 2005.
4. "Comité Interinstitucional de CCT" significa el Comité permanente del Prestatario establecido en virtud de la Resolución N° 09/02, del 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social del Prestatario*), que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones desarrolladas por el *Gabinete de Coordinación de Política Social*, en el sector de la protección social.
5. "Comité Intersectorial de CCT" significa la comisión permanente del Prestatario establecida en virtud de la Resolución N° 01/09, de fecha 12 de marzo de 2009 (emitida por el jefe del *Gabinete de Coordinación de Política Social del Prestatario*), que tiene por objeto coordinar las iniciativas en el sector de la salud, la educación y la nutrición relativas al Programa de CCT Solidaridad.
6. "Sistema de Gestión Clínica" significa el *Sistema de Gestión Clínica*, el sistema desarrollado por el Ministerio de Salud del Prestatario para registrar todos los servicios de salud prestados en el primer nivel de atención por su red de proveedores de servicios.
7. "Direcciones Distritales" se refiere a las oficinas del Ministerio de Educación del Prestatario establecido a nivel de los distritos escolares (*Direcciones Distritales*) de conformidad con la Ley No. 66-97 del Prestatario, del 9 de abril de 1997 (*Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana*).
8. "Gastos Excluidos" se entienden todos los gastos:
 - (a) en concepto de bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución o agencia de financiamiento nacional o internacional, distinta del Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar con otro préstamo, crédito, o concesión.

- (b) en concepto de bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en los Informes Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev.3 (1986) (el CUCI), o cualquier sucesor de los grupos o subgrupos en las futuras revisiones de la CUCI, según lo señalado por el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Sub-grupo	Descripción del Artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco sin elaborar, residuos de Tabaco
122		Tabaco manufacturado (contenga o no sucedáneos del tabaco)
525		Materiales radiactivos y conexos
667		Perlas, piedras preciosas y semi preciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes y piezas elementos combustibles (cartuchos), no irritados, para reactores nucleares
728	728.43	Máquinas para la preparación de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo del platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería y platería (incluso piedras preciosas engastadas)
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)

- (c) gastos en concepto de bienes destinados a usos militares o paramilitares o de artículos suntuarios;
- (d) en concepto de bienes peligrosos para el medioambiente, el uso, fabricación o importación de lo que está prohibido en virtud de las leyes del Prestatario o acuerdos internacionales de los que forma parte el Prestatario;
- (e) en concepto de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y

- (f) gastos con respecto a los cuales el Banco determina que se usaron prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de los representantes del Prestatario o de otro receptor de los recursos del Préstamo, sin que el Prestatario (o cualquier otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para hacer frente a esas prácticas cuando ocurran.
9. "Gabinete de Coordinación de Política Social" o "Gabinete Social" significa el gabinete del Prestatario a cargo de organizar y coordinar el sector social y los programas de asistencia social del Prestatario, y regido por los Decretos Presidenciales N° 570-05 del Prestatario, del 12 de octubre de 2005, N° 1082, de 3 de septiembre de 2004, y N° 1251, del 22 de septiembre de 2004.
10. "Condiciones Generales", significa Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", con fecha del 31 de julio de 2010 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
11. "Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2011-2014" significa el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, el plan del Prestatario, que establece los objetivos sectoriales de mediano plazo y las metas en términos de inversiones, en consonancia con la estrategia del Prestatario para el desarrollo nacional para los años civiles de 2011 a 2014, aprobado por el Consejo de Ministerios del Prestatario el 15 de septiembre de 2011.
12. "Pro-Consumidor" significa Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario N° 358-05, del 9 de septiembre de 2005 (Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario), para definir y regular las políticas, normas y procedimientos para la efectiva protección de los derechos de los consumidores en el territorio del Prestatario.
13. "Programa" significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr una reducción sostenible de la pobreza y establecido o referenciado en la carta de fecha 16 de septiembre de 2011 del Prestatario al Banco en la que se declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicita la asistencia del Banco en apoyo al Programa durante su ejecución.
14. "Red de Abastecimiento Social" o "RAS" se refiere a la red de establecimientos comerciales vinculados al sistema del Prestatario para el pago de los subsidios sociales administrados por la ADESS.
15. "Tramo Único de Desembolso", significa la cantidad del Préstamo asignada en la categoría titulada "Tramo Único de Desembolso" en el cuadro que figura en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.

16. "SIUBEN" significa Sistema Único de Beneficiarios, la agencia encargada del registro de beneficiarios de programas sociales focalizados gestionados por el Gabinete Social, creado en virtud del N° del Prestatario Decreto 1073-04 del 31 de agosto de 2004, el Prestatario.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Se suprime en su totalidad la última frase del Párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Solicitudes de Retiro de Fondos).
2. Las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes del Artículo II.
3. Las Secciones 5.01 (Ejecución del Proyecto en General) y 5.09 (Administración Financiera, Estados Financieros, Auditorías) se eliminan en su totalidad, y se vuelven a numerar en consecuencia las Secciones restantes en el Artículo V.
4. Se suprime en su totalidad el Párrafo (a) de la Sección 5.05 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4 supra y en relación con el Uso de Bienes. Obras y Servicios).
5. El Párrafo (c) de la Sección 5.06 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

"Sección 5.06. Planes, Documentos,. Registros

... (c) El Prestatario conservará todos los registros (contratos, pedidos, facturas, facturas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos del préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros."

6. El Párrafo (c) de la Sección 5.07 (numerado de nuevo, como tal, de conformidad con el Párrafo 4) se modifica para que lea como sigue:

Sección 5.07. Programa de Monitoreo y Evaluación

... (c) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, y presentar al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe con el alcance y el detalle que el Banco le solicite de modo razonable, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos legales y el logro de los propósitos del Préstamo.

7. Se modifican o suprimen los siguientes términos y definiciones que figuran en el Apéndice como sigue, y se agregan en orden alfabético al apéndice los nuevos términos y definiciones siguientes como se indica a continuación, volviéndose a numerar en consecuencia:

(a) Se modifica la definición del término "Gasto Elegible" para que se lea como sigue:

"Gasto Elegible" significa cualquier uso que se dé al Préstamo en apoyo del Programa, que no sea para financiar gastos excluidos de conformidad con el Convenio de Préstamo."

(b) Se eliminan en su totalidad el término "Estados Financieros" y su definición.

(c) Se modifica el término "Proyecto" para que lea "Programa" y se modifica su definición para que se lea como sigue (y todas las referencias a "Proyecto" a lo largo de las presentes Condiciones Generales se considerarán referencias a "Programa"):

"Programa "significa el programa referenciado en el Convenio de Préstamo en apoyo al cual se hace el Préstamo."

[N. T: Todas las páginas del presente documento llevan puesto el sello del Ministerio de Hacienda]

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 4-12 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2546-OC-DR, suscrito en fecha 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$20,000.000.00, para ser destinada al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 4-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2546/OC-DR, suscrito el 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00), para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2546/OC-DR, suscrito el 12 de octubre de 2011, entre la República Dominicana, representada por el señor Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por el señor Luis Alberto Moreno, Presidente, hasta por una suma de veinte millones de dólares (US\$20,000,000.00), para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, cuyo objetivo es contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país y aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. Núm. 183-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 2546/OC-DR, por un monto de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, el cual será ejecutado por el Ministerio de Trabajo.

El presente programa tiene como objetivo contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país, así como también aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad (formal y/o de mejores ingresos) en un menor período de tiempo de la población más vulnerable en el mercado de trabajo, con especial énfasis en jóvenes en riesgo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2546/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo

12 de octubre de 2011

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 12 de octubre de 2011 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, que consiste en brindar apoyo al Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

El presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Re-direccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero del 2010, en cuanto concierne a los recursos del Componente I que se describe en el Párrafo 2.02 del Anexo Único. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Trabajo, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", con la colaboración del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - INFOTEP, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario. El Ministerio del Trabajo actuará a través de su Dirección General de Empleo, Dirección Administrativo Financiera y la Oficina de Coordinación de Proyectos, conforme se indica en el Anexo Único.

CAPÍTULO I

Costo y Financiamiento

CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veinte millones de dólares (US\$20.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos Adicionales. El monto de los recursos adicionales que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para financiar los bienes y servicios adquiridos mediante competencia nacional o internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco y para los otros fines previstos en este contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor haya presentado a la satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, evidencia de lo siguiente:

- (a) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo (RO) del Programa, previamente aprobado por el Banco.
- (b) Que se haya ratificado la continuidad del personal clave de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).
- (c) Evidencia de la suscripción del Convenio Subsidiario de Ejecución entre el Ministerio del Trabajo y el INFOTEP.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 20 de julio de 2011, y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.05. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho artículo.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras, bienes y servicios. Los procesos de adquisición de obras y bienes se llevarán a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación Pública Internacional: Salvo que el Inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Internacional: Los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones, salvo lo que se indica a continuación:
- (ii) Licitación Pública Nacional: Para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
 - (1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación, ni (B) márgenes de preferencia nacional.
 - (2) El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

- (3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, será considerada omisión no subsanable. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.
- (6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

- (7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendarios, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.
- (10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

- (11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se registrarán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
 - (12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (iii) Comparación de Precios. Para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.
- (iv) Otros métodos de adquisición. Con la no objeción del Banco se podrán utilizar los otros métodos de adquisición previstos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, en las circunstancias ahí previstas. En consecuencia, para el caso de la contratación para cursos de capacitación, se aplicará un procedimiento de concurso público en función de aspectos técnicos aceptables al Banco, que se establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de una licitación.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o

según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones, salvo lo previsto en el siguiente inciso.
- (iii) Revisión ex post: Se utilizará esta modalidad de revisión para los casos de adquisición de bienes hasta por un monto de US\$50.000 bajo el método de comparación de precios. Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a que los equipos comprometidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichos equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Modificación al Reglamento Operativo. En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será necesario el consentimiento escrito del Banco para que puedan introducirse cambios sustanciales en el Reglamento Operativo.

CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las disposiciones que se establecen a continuación:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de

Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 5 doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(iii) Revisión ex post: Durante la ejecución del Proyecto el Banco podrá determinar que realizará las revisiones de las contrataciones en forma ex post.

CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POA). El Organismo Ejecutor se compromete a presentar a satisfacción del Banco, a más tardar dentro del último trimestre del año durante la ejecución del Proyecto, el POA correspondiente para el año siguiente, preparado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordado con el Banco. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.06. Evaluaciones e informe final. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo a través de consultores seleccionados y contratados para tales propósitos, las evaluaciones externas del Proyecto conforme se establece en el siguiente inciso:

(a) Al cabo de dos (2) años de ejecución del Programa, se realizarán evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleos) que las complementen. Una vez transcurrido el período de ejecución, se realizará una evaluación final.

(b) Los informes correspondientes serán presentados por el OE al Banco a los dos años y a los cuatro años, contados a partir del primer desembolso del Préstamo.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorias. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán anualmente debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.04(c) de las Normas Generales de este Contrato.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión de plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Ministerio de Trabajo
Unidad Coordinadora del Programa
Avenida Jiménez Moya, Centro de los Héroes
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 533-1548

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Daniel Toribio
Ministro de Hacienda

Luis Alberto Moreno
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (d) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son partes integrantes de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- (e) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

- (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer y Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (k) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- (n) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.
- (t) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (v) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (w) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (x) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (y) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- (z) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- (aa) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:¹
 - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (aa) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado

Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la Zona Euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la Zona Euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa

correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un

Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (bb) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- (cc) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(aa) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (iii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(bb) de estas Normas Generales, que será determinada

por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor, salvo que la conversión sea por el saldo remanente adeudado del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, en cuyo caso, con la aprobación del Banco, el monto de la conversión podrá ser inferior a dicho límite. Los modelos de cartas para efectuar la conversión mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e interés adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio

vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.

En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del

saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación, que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado domingo o en día, que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además, indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el Inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.08. Anticipo de fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el Inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el Inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En

estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo

Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría.

- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el Inciso (g) del Artículo 5.01, en el Inciso (b) del Artículo 5.02 y en el Inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el Inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este

Literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; y (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación proveniente de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra

forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el Inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes

auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho

plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Empleo

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar el funcionamiento del mercado laboral del país. El objetivo específico es aumentar la probabilidad de encontrar un empleo de calidad (formal y/o de mejores ingresos) en un menor período de tiempo de la población más vulnerable en el mercado de trabajo, con especial énfasis en jóvenes en riesgo.
- 1.02** El Programa apoyará al Ministerio del Trabajo (MT) a ampliar la cobertura y efectividad de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como a crear un sistema integrado de información laboral.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, se realizará a través de los siguientes tres componentes: (i) servicios de intermediación y capacitación laboral; (ii) estudios y estadísticas laborales para el diseño de políticas; y (iii) mejora de los mecanismos de monitoreo, evaluación y coordinación; los recursos del Financiamiento se utilizarán para financiar los siguientes tres (3) componentes:

Componente 1: Servicios de intermediación y capacitación laboral.

- 2.02** Los objetivos del Componente pretenden que el Servicio Nacional de Empleo (SENAE) mejore la calidad y cobertura de los servicios de intermediación y capacitación para la inserción laboral, combinando servicios en función de las desventajas laborales de la población más vulnerable en el mercado de trabajo con especial énfasis en jóvenes en riesgo y en función de las necesidades de las empresas.
- 2.03** Se trabajará en el diseño y la factibilidad de implementación de un índice de vulnerabilidad laboral, que permita focalizar y orientar a los buscadores de empleos hacia los servicios que mejor atiendan sus desventajas y aumenten sus posibilidades de inserción laboral. Su diseño se elaborará con base en la experiencia de países que cuentan con un sistema de esta naturaleza operando de forma exitosa. La utilización de este índice contribuirá a establecer un sistema de ventanilla única para la atención

de los buscadores de empleos, ayudará a focalizar mejor los servicios de intermediación y Capacitación laboral, y a realizar una mejor selección de candidatos para las vacantes de las empresas, aspectos que serán medidos por medio del sistema de monitoreo y evaluación del SENAE.

- 2.04** El Componente financiará la adecuación de oficinas de la Dirección General de Empleo (DGE) y de las Oficinas Territoriales de Empleo (OTES): mobiliario, equipo de cómputo, la actualización de sistemas informáticos, y se podrá financiar el mantenimiento de bases de datos y servicios de apoyo a los sistemas para los dos primeros años de ejecución del Proyecto. Se financiará la adquisición de vehículos y otros gastos necesarios para las operaciones de las OTEs. Se podrá financiar al nuevo personal del SENAE y de las OTEs administradas por el MT, siempre que se demuestre que los honorarios se encuentran dentro de los rangos vigentes establecidos por el MT para cargos similares. En el caso de los servicios de capacitación laboral, se financiará el diseño de los contenidos de los programas de capacitación para Desarrollo de Competencias Básicas (DCB) y Capacitación teórico técnica profesional (TTP), las pruebas para medir el nivel de aprendizaje, la impresión de materiales de capacitación, los servicios de capacitación, estipendios y becas de capacitación, seguro de accidentes, bonos por inserción laboral, y la supervisión durante el Entrenamiento para la Inserción Laboral (EIL). En la prueba piloto de Capacitación para el Autoempleo (CAE), se financiará, adicionalmente, la capacitación para la formulación e implementación del plan de negocios.

Componente 2: Estudios y estadísticas laborales para el diseño de políticas.

- 2.05** El objetivo de este Componente es mejorar la disponibilidad de información estadística laboral y mejorar las capacidades del Sistema Nacional de Empleo para analizar, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas de mercado de trabajo.
- 2.06** Este componente financiará actividades dirigidas a fortalecer el sistema de información laboral, como parte del Sistema Nacional de Empleo (SNE), centradas en y articuladas por el Observatorio del Mercado Laboral Dominicano (OMLAD), que incluyen: (a) creación y mantenimiento de un Sistema Integrado de Información Laboral (SIIL); y (b) apoyo a la elaboración de políticas y estudios del mercado laboral.
- 2.07** Se financiará un estudio de diagnóstico y diseño del SIIL (incluyendo un mapeo de la demanda y oferta existente de fuentes de información y un diagnóstico de las necesidades de mejora en el levantamiento de información proveniente de las encuestas a empresas y a hogares -tales como la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (ENFT)- sobre temas de empleo) y la operación del mismo; el financiamiento de mejoras a los sistemas de información del MT (Sistema de Registros Laborales (SIRLA), EMPLEATEYA.NET), mejoras de la ENFT, y la compra de software y equipos. Para contar con una herramienta común a todas las

instituciones, se financiará la adecuación del Catálogo Nacional de Ocupaciones y de la clasificación de Ramas de Actividades Económicas. En último lugar, se contratarán servicios de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación del Portal del SNE.

- 2.08** Se financiarán estudios del mercado laboral a nivel local o regional, que tendrán como objetivo principal el de mejorar las acciones del SENAE en lo que respecta a identificación de oportunidades de empleo y mejor conocimiento de la oferta laboral de la población. Algunos ejemplos de este tipo de estudios son los siguientes: (a) estudios locales y regionales sobre el mercado de trabajo; (b) mapeos de necesidades de capacitación y (c) apoyo a investigaciones universitarias en materia laboral. Se financiarán publicaciones en la medida que las mismas sirvan para toma de decisiones de política o para mejorar la ejecución de las políticas y programas laborales. Se apoyará el diseño y elaboración de políticas de empleo, para lo cual se financiarán: (a) sesiones de la Comisión Nacional de Empleo; (b) mesas de apoyo a la gestión del empleo a nivel regional y sectorial; y (c) talleres municipales sobre mercados laborales y políticas de empleo a nivel local. Por último, se financiará el personal nuevo del OMLAD; la adquisición de equipos y materiales; y actividades de capacitación del personal del OMLAD a través de la realización de talleres y cursos de entrenamiento a nivel local y pasantías en el exterior.

Componente 3: Apoyo a la mejora de los mecanismos de Monitoreo, Evaluación y Coordinación.

- 2.09** El objetivo de este Componente es a fortalecer las capacidades del MT en materia de gestión de las responsabilidades a ser desarrolladas en este programa, tanto en materia fiduciaria como financiera. Para ello, se prevé implementar consultorías que permitan diagnosticar las capacidades fiduciarias y financieras del MT y, consecuentemente, las necesidades de fortalecimiento en esas áreas. Asimismo, se desarrollará un plan de fortalecimiento de la Dirección Administrativo-Financiera (DAF) y la Dirección de Planificación (DP), así como un plan de transferencia de las funciones fiduciarias y financieras que al inicio del Programa estarán a cargo de la UCP hacia las áreas o unidades pertinentes del MT, especialmente la DAF.
- 2.10** El Componente también prevé diseñar y realizar evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleo) que las complementen, así como un análisis de costo-efectividad que permita comparar alternativas. Para medir el efecto de cada modalidad, se utilizarán los mismos indicadores de impacto y de costos, lo cual permitirá distinguir cuáles de las modalidades tienen mayor impacto en función de su costo relativo, para poder, así, fortalecer/eliminar las modalidades que resulten ser más/menos costo-efectivas. Dado que el SENAE utilizará un índice de vulnerabilidad laboral para brindar modalidades de servicios de acuerdo al mismo, será necesario considerar un grupo de comparación para cada modalidad.

- 2.11** Este Componente apoyará el financiamiento del personal que se considera necesario para poder operar efectivamente el programa dentro de lo que es la UCP; la adquisición de equipos y el financiamiento de los demás gastos operativos para la gestión del Programa.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01** El monto del Financiamiento es el equivalente de US\$20.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión:

Costo y Financiamiento (en US\$)

COMPONENTE	BANCO	CONTRAPARTIDA	TOTAL
I. Componente 1: Apoyo a servicios de intermediación y capacitación laboral	16.933.367	1.833.516	18.766.883
II. Componente 2: Apoyo a la mejora e integración de las estadísticas laborales	1.223.668	166.484	1.390.152
III. Componente 3: Monitoreo y Evaluación	1.842.965	0	1.842.965
Total	20.000.000	2.000.000	22.000.000

- 3.02** Para garantizar la sostenibilidad del Programa, se prevé una contrapartida local a partir del tercer año, por el equivalente a US\$2 millones (aproximadamente US\$1 millón por año), que contempla cubrir los sueldos del personal que labora en el SENA y OMLAD, que serán financiados por el programa durante los dos primeros años de su ejecución.

IV. Ejecución

- 4.01** El Ministerio de Trabajo será el Organismo Ejecutor del Programa, a través de sus Direcciones de línea y con la participación de la Unidad Coordinadora de Programas (UCP), coordinando las actividades hacia lo interno del Ministerio, con el INFOTEP y como punto central de enlace con el Banco. El Ministerio del Trabajo ejecutará la mayoría de los componentes y actividades del Programa, a través de la Dirección General de Empleo (SENAE, OMLAD y SIIL) en lo que concierne a los aspectos técnicos y, a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en lo que concierne a las actividades de contrataciones, tesorería y finanzas. A través de un Convenio Subsidiario de Ejecución a suscribirse entre el Ministerio del Trabajo y el INFOTEP, este último actuará como Organismo Co-ejecutor de las siguientes actividades del Componente 1: (i) ejecutar los cursos de formación que se requieran en el Programa; (ii) contratar los Centros Operativos del Sistema (COS) para ofrecer los cursos en las diferentes modalidades de capacitación que se gestionarán a través del SENA; (iii) contratar profesores y capacitadores para ofrecer cursos que se requieran implementar en las empresas que decidan participar en el Programa en estrecha coordinación con el MT.

- 4.02** Con los recursos del Programa, el MT reembolsará a INFOTEP los gastos efectuados o transferirá las cantidades necesarias para realizarlos. INFOTEP preparará informes de progreso sobre las actividades desarrolladas, a efectos de que la UCP los consolide junto con los demás informes del Programa y los remita al Banco.
- 4.03** La UCP estará encargada de la coordinación general y en tal sentido coordinará las solicitudes de desembolso y presentación de informes al Banco, como la coordinación de la realización de las evaluaciones y auditorías financieras del Programa, incluida la participación del INFOTEP en estas actividades.

V. Monitoreo y evaluación

- 5.01** Se prevé diseñar y realizar evaluaciones de procesos, resultados y de impacto de los servicios de intermediación y capacitación laboral, así como estudios cualitativos (encuestas a empresas, a entidades capacitadoras y a buscadores de empleos que las complementen. Dado que el Programa considera diferentes modalidades de capacitación laboral, incluida la del piloto de CAE, y que todas intentan mejorar la inserción laboral, se va a realizar una evaluación de impacto de las diferentes modalidades para comparar su efectividad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 5-12 que aprueba el Contrato No. 11759 para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito el 14 de noviembre de 2011, entre el Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos y la Constructora Queiroz Galvao, S. A., por la suma de US\$98,384,923.23. G. O. No. 10657 del 27 de enero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 5-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato No.11759 para la Continuación y Terminación del Proyecto Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)** y la compañía **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.**

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el contrato No.11759 para la Continuación y Terminación del Proyecto Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Francisco T. Rodríguez, de una parte, y de la otra parte la compañía **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, representada por los señores ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA y BRICIO TORRES, por un monto de US\$98,384,923.23 (noventa y ocho millones, trescientos ochenta y cuatro mil, novecientos veintitrés dólares estadounidenses con veintitrés centavos). El objeto del presente contrato es continuar con la ejecución de todas las obras y proveer todos los bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, comprometiéndose el Contratista a suministrar todos los materiales, equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del Proyecto, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 110-11

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, negocie con la empresa **QUEIROZ GALVAO**, el contrato para los trabajos de continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, objeto al cual está expresamente limitado el presente **PODER ESPECIAL**. Terminada la negociación, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) remitirá al Poder Ejecutivo los resultados de la misma para el otorgamiento de un **PODER ESPECIAL** para la firma del contrato definitivo.

HECHO y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 208-11

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la empresa QUEIROZ - GALVAO, debidamente representada por el Sr. Alexandre Drummond Uzeda, un contrato para continuar la ejecución de todas las obras y proveer todos los bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo, por un monto de noventa y ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 (US\$98,384,923.23), para lo cual se hará entrega, como avance inicial, de la suma de diecinueve millones seiscientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 65/100 (US\$19,676,984.65).

La empresa contratista se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II- Pueblo Viejo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNÁNDEZ

CONTRATO No. 11759
Continuación y Terminación del Proyecto
Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo

ENTRE: De una parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), entidad autónoma del Estado dominicano creada y regida mediante la Ley No. 6 del 8 de septiembre del 1965, debidamente representada por su Director Ejecutivo ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071647-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, con asiento social en las oficinas principales del INDRHI, sitas en la Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará EL INDRHI;

Y de la otra parte, la compañía CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficina principal en la Rúa Santa Luzia No.651, Edificio Santos Dumont, Pisos 2 a 6, Centro, Río de Janeiro-RJ, Brasil y debidamente domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la Avenida Abraham Lincoln No. 1003, Edificio Biltmore, Torre 2, Piso 7, Suite 707, Ensanche Piantini, con RNC No. 130661294, válidamente representada por el señor ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA, brasileño, mayor de edad, portador del Pasaporte Brasileño No. YA396151 y el señor BRICIO TORRES, brasileño, mayor de edad, portador del Pasaporte Brasileño No. YA229289, ambos residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y para actuar en su nombre y firmar el presente Contrato conforme Poder Especial, quien en lo adelante se denominará EL CONTRATISTA.

PREAMBULO

POR CUANTO: EL INDRHI es un organismo oficial, creado mediante la Ley No. 6 del 08 de septiembre de 1965, y definido por la Ley No.64-00 del 18 de agosto de 2000, como máxima autoridad nacional con relación al control y aprovechamiento de obras hidráulicas, con responsabilidades y atribuciones para planificar, ejecutar, operar y autorizar la construcción de las obras hidráulicas del país, así como para proyectar las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.

POR CUANTO: El Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo, ubicado en la provincia Azua, en adelante EL PROYECTO, fue iniciado por EL INDRHI, contando con un acuerdo de préstamo que no pudo ser desembolsado en su totalidad interrumpiéndose la ejecución del PROYECTO, con un nivel de ejecución parcial de obras.

POR CUANTO: EL PROYECTO es considerado como parte de los planes de expansión de la agricultura bajo riego, política prioritaria del INDRHI, y que su implementación incidirá positivamente en mejorar los niveles de ingresos y condiciones de vida de los agricultores en la zona de influencia, así como en el aumento de la capacidad de producción de alimentos del país.

POR CUANTO: En consideración de que en la reparación de la Presa de Sabana Yegua, que suministra agua al Valle de Azua mediante el Canal Yaque del Sur -Azua (YSURA), se contempla el vaciado del embalse de Sabana Yegua, actividad programada para los próximos meses, EL INDRHI ha declarado de urgencia en fecha 7 de junio de 2011, reiniciar EL PROYECTO con el propósito de proveer en el menor tiempo posible al sistema de riego YSURA de la capacidad de almacenamiento y lograr una operación más eficiente del referido sistema, lo cual se contempla lograr con la construcción de los reservorios y la reparación de las compuertas y los canales de riego, componentes de obras principales del PROYECTO.

POR CUANTO: EL INDRHI, dispone de los diseños del PROYECTO, planos y un presupuesto que incluye el suministro de todos los materiales y equipos, maquinarias, servicios de ingeniería, mano de obra y todos los medios auxiliares requeridos, los cuales deberán ser complementados y terminados de tal forma que puedan servir de base a la continuación y terminación de la construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo.

POR CUANTO: Mediante Poder Especial número 110-11, de fecha 10 de junio del año 2011, emitido por el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República ha autorizado al Director Ejecutivo del INDRHI para que a nombre y en representación del Estado dominicano, negocie con la empresa CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo.

POR CUANTO: Mediante Poder Especial número 208-11, de fecha 27 de octubre del año 2011, emitido por el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República ha autorizado al Director Ejecutivo del INDRHI para que a nombre y en representación del Estado dominicano, firme el Contrato con la empresa CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. para la continuación y terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II - Pueblo Viejo.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA es una empresa de reconocida experiencia internacional en la ejecución de obras hidráulicas y ha conocido la documentación del PROYECTO antes mencionado presentado por EL INDRHI, para realizar la construcción de las obras requeridas respecto a la continuación y terminación del PROYECTO, según se hace constar en los documentos anexos, que forma parte del presente Contrato.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA declara no tener vínculos ni relaciones profesionales ni familiares, ya sea directa o por intermedio de terceros con funcionarios y empleados de EL INDRHI, que representen conflictos de intereses.

POR CUANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes de buena fe y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es continuar con la ejecución de todas las Obras y proveer todos los Bienes y servicios necesarios para la terminación del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo, comprometiéndose EL CONTRATISTA a suministrar todos los Materiales, Equipos, mano de obra, servicios de ingeniería y dirección técnica necesarios para la continuación y terminación de la ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Los términos empleados en este Contrato y sus documentos auxiliares tendrán el siguiente significado:

2.1 EL CONTRATANTE: Es la Parte que contrata con EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras.

2.2 EL INDRHI: Significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la entidad Contratante.

2.3 EL CONTRATISTA: Significa la compañía cuya propuesta ha sido aceptada por EL INDRHI.

2.4 Aprobado: Significa acuerdo o asunto aprobado por escrito entre EL INDRHI y EL CONTRATISTA, e incluye autorizaciones del INDRHI o aprobaciones del INDRHI a solicitudes del CONTRATISTA, y la confirmación subsiguiente a una autorización verbal anterior.

2.5 Equipo(s): Significa la maquinaria y los vehículos del CONTRATISTA que han sido trasladados transitoriamente al Sitio de las Obras para la construcción de Obras.

2.6 EL SUPERVISOR: Significa el representante del INDRHI, y que es contratado por EL INDRHI para realizar la supervisión del PROYECTO.

2.7 Cronograma de Ejecución de Obras: Significa el programa cronológico para la ejecución de las Obras elaborado y sometido por EL CONTRATISTA en los documentos del CONTRATO y aprobado por EL INDRHI.

2.8 Lista de Cantidades y Precios Unitarios: Significa la lista que contiene las cantidades y precios unitarios que forman parte de los documentos del CONTRATO, aprobados por EL INDRHI y acordados con EL CONTRATISTA.

2.9 Contrato: Es el presente contrato entre el Contratante y EL CONTRATISTA para ejecutar, terminar las Obras. Comprende los documentos enumerados en el Artículo 4.

2.10 Precio del Contrato: Significa el precio que se define en el Artículo 7, y que podrá ser modificado en conformidad con los términos de este Contrato.

2.11 Días: Significa días naturales o días calendarios; Meses: significa meses calendarios.

2.12 Defecto: Significa cualquier componente o parte de la estructura de las Obras que no se haya ejecutado o construido de conformidad con las Especificaciones Técnicas.

2.13 Planos: Significa los planos de las Obras estipulados en el Contrato y cualquier otro plano o modificación hecho por (o en nombre de) EL INDRHI de conformidad con las disposiciones del Contrato, entregados a EL CONTRATISTA y los que éste prepare con motivo de la implementación de la continuación y terminación del PROYECTO.

2.14 Por escrito: Significa escrito a mano, a máquina, impreso o creado electrónicamente y que constituya un archivo permanente.

2.15 Materiales: Significa todos los suministros, inclusive bienes fungibles, utilizados por EL CONTRATISTA para ser incorporados a las Obras.

2.16 Sitio de las Obras: Significa los sitios donde se ejecutarán las Obras Provisionales y las Obras Permanentes, incluyendo, campamentos almacenes y áreas de trabajo, y donde deben ser enviados los Equipos y Materiales, así como cualquier otro sitio que se defina en el Contrato como parte del Sitio de las Obras.

2.17 Especificaciones Técnicas: Significa las informaciones, las especificaciones, datos técnicos, diseños, cronogramas y términos de referencia emitidos y entregados por EL CONTRATISTA que constituyen toda la información técnica necesaria para el desarrollo de las Obras y cualquiera modificación o adición hecha.

2.18 Subcontratista: Es la persona jurídica, contratada por EL CONTRATISTA para realizar una parte de los trabajos del Contrato, y que incluye trabajos en el Sitio de las Obras.

2.19 Obras Permanentes: significa las obras permanentes a realizar (incluyendo las Instalaciones) conforme al Contrato.

2.20 Obras Provisionales: Son las obras que EL CONTRATISTA debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o montaje de las Obras Permanentes.

2.21 Cambios en el Alcance del PROYECTO o Cambios: Significa cualquier cambio en los conceptos de este Contrato y/o en las Obras, o los trabajos adicionales, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las partes requerido y aprobado por las Partes como un cambio en virtud del Artículo 10.

2.22 Obras: Es todo aquello que el contrato exige al CONTRATISTA construir, instalar y entregar al Contratante, incluyéndose las Obras Provisionales y Obras Permanentes.

2.23 Adenda: se entenderá un cambio formal que se haga en el Contrato para aumentar, suprimir, cambiar un término o corregir el Contrato. Deberá ser firmado por escrito por las Partes y adjuntarse al Contrato.

2.24 Anticipo: Tiene el significado asignado en el Artículo 8.1.

2.25 Bienes: Son los bienes de propiedad del CONTRATISTA, los Materiales, los Equipos y las Obras Provisionales, las herramientas o cualquiera de éstos, según corresponda.

2.26 Cambio en la Legislación: significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a la legislación aplicable, permisos aplicables o cualquier interpretación judicial o gubernamental oficial de dicha legislación aplicable que afecta el desempeño del CONTRATISTA, EL PROYECTO, el plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2 ó el Precio del Contrato.

2.27 Documentación Contractual: Significa la documentación mencionada en el Contrato.

2.28 Fianza de Garantía: Es la garantía o garantías, si procede, en virtud del Artículo 15.

2.29 Gobierno dominicano o Estado dominicano: Significa la autoridad nacional con capacidad jurídica supra-institucional al mandato legal de EL INDRHI y a la cual esté subrogada este último, y que en materia de autorizaciones de financiamiento, contrataciones, ya sea el gobierno central, y todas las agencias, autoridades, departamentos o correspondientes, en ejercicio legal o facultadas para ejercer cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulatorio o fiscal, u otras subdivisiones que tengan jurisdicción en el lugar de las Obras y EL PROYECTO, con respecto al CONTRATISTA, Subcontratistas o proveedores y con respecto a EL INDRHI.

2.30 Orden de Proceder: Significa el aviso escrito que curse EL INDRHI al CONTRATISTA, que acepta las condiciones de los Documentos del CONTRATO, para que se dé inicio a la ejecución de las Obras en cualquiera de las fases de ejecución del PROYECTO, el mismo que será emitido por EL INDRHI cuando se cumplan todas las condiciones que se mencionan en el Artículo 5.3 de este Contrato.

2.31 Orden de Cambio: significa el documento, emitido por EL INDRHI y aceptado por EL CONTRATISTA, en el que se describe un cambio convenido en los trabajos de construcción, así como cualquier otro cambio en el ámbito u obligaciones de las Partes. Cada Orden de Cambio, una vez firmada por ambas Partes, prevalecerá sobre el contenido de la Documentación Contractual a la que modifique expresamente y expondrá la naturaleza y amplitud del Cambio y todos los efectos de la misma.

2.32 Parte(s) en singular significa EL INDRHI y EL CONTRATISTA, conforme el contexto; en plural significa EL INDRHI y EL CONTRATISTA, respectivamente.

2.33 Periodo de Garantía: significa el periodo en conformidad al Artículo 14.

2.34 Personal de EL INDRHI: significa EL SUPERVISOR y el resto del personal, mano de obra y otros empleados de EL INDRHI, así como cualquier otro personal sobre el cual se notifique al CONTRATISTA por EL INDRHI o EL SUPERVISOR, como Personal suyo.

2.35 Personal del CONTRATISTA: significa todo el personal que utilice EL CONTRATISTA en el Sitio de las Obras, que puede incluir el personal la mano de obra y otros empleados del CONTRATISTA.

2.36 Revisión de los Precios: significa una revisión formal de las normas de medición y pago, Lista de Cantidades y Precios Unitarios y del Cronograma Ejecución de las Obras, en conformidad con el Artículo 7.2.1, que será firmado por las Partes y constituirá parte de este Contrato.

ARTICULO 3: ALCANCE

3.1 EL PROYECTO consiste en el desarrollo de la infraestructura e instalación del equipamiento requerido para dotar de facilidades de riego y drenaje en toda el área de influencia para un mínimo de 3,000 hectáreas en la zona de Azua II, al Este de la ciudad de Azua y la recuperación de la zona de Pueblo Viejo, donde se incorporarán al riego otro mínimo de 3,000 hectáreas y donde se construirán e instalarán sistemas de riego y drenaje, infraestructura y equipos para la captación, conducción, distribución y almacenamiento de agua para riego, así como instalaciones para el desarrollo del riego a nivel parcelario y obras auxiliares como caminos parcelarios y la red de electrificación.

3.2 La construcción comprenderá las siguientes obras con alcance descrito y contenido en los Planos y memorias de diseño:

- Reservorios.
- Canal Principal y Laterales.
- Derivadora del Río Jura.
- Derivadora del Río Grande.
- Sistema de Bombeo en Hatillo
- Sistemas de Riego en Hatillo, Estebanía y Los Tramojos
- Drenajes.
- Tubería de Conducción.
- Laguna de Sedimentación.
- Rehabilitación o reconstrucción del tramo El Cantil del Canal YSURA.

ARTÍCULO 4: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que constituyen y constituirán el Contrato tienen y tendrán fuerza de obligatoriedad para las PARTES, cada una de las cuales declara conocer todos y cada uno de dichos documentos constitutivos, los cuales se interpretarán en el siguiente orden de prioridad o prelación:

- 1) Contrato y Enmiendas o Adenda al mismo acordadas entre las Partes.
- 2) Acta de Negociación.
- 3) Planos y Especificaciones Técnicas.
- 4) Lista de Cantidades y Precios Unitarios.
- 5) Normas de medición y pago.
- 6) El Cronograma de Ejecución de las obras acordado entre las Partes.
- 7) Cualquier otro documento que convengan y firmen las Partes, que forma parte integral del Contrato, o que las Partes convengan en asignarle una vinculación contractual.

ARTICULO 5: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1 El presente Contrato se considerará válido y con pleno efecto jurídico a partir de su firma por las PARTES y hasta el cumplimiento de todas las obligaciones por las mismas. EL CONTRATISTA, deberá mostrar constancia de cumplimiento de asociación con una empresa nacional o de capital mixto, conforme lo dispone la Ley No. 322, del 2 de junio del año 1981.

5.2 EL CONTRATISTA estará obligado a completar la totalidad de las Obras objeto del Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses según lo estipulado en el cronograma de Ejecución de las obras de EL PROYECTO, a partir de la fecha definida en la Orden para proceder. El cumplimiento de esta obligación, por EL CONTRATISTA, está condicionado a que el gobierno dominicano haya obtenido los recursos financieros necesarios para la completa ejecución de EL PROYECTO en conformidad con el Artículo 6 de este Contrato.

5.3 Inicio y Terminación de los Trabajos. EL INDRHI notificará al CONTRATISTA, el inicio de los trabajos mediante la Orden para Proceder, que solamente será emitida por EL INDRHI cuando se cumplan todas las condiciones que se mencionan a continuación:

(a) EL INDRHI haya pagado el Anticipo de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, o salvo que de común acuerdo las partes dispongan iniciar la ejecución del Contrato sin haberse efectuado dicho pago.

(b) EL INDRHI haya notificado al CONTRATISTA que ha obtenido todos los permisos, licencias, incluido, pero no limitado a, ambiental, de agua, zonificación o permiso similar para las Obras, así como cualquier otro permiso o autorización requeridos y necesarios para iniciar y ejecutar la totalidad de las Obras.

(c) EL INDRHI haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

(d) EL INDRHI haya otorgado al CONTRATISTA el derecho de acceso libre, continuo y material al Sitio de las Obras, y la correspondiente posesión o permiso, donde se incluye la totalidad de las servidumbres de paso y eléctricas, incluyendo sin limitarse a las terrestres, aéreas, fluviales, así como las rutas de acceso a todos los lugares que sean necesarios para la ejecución de las Obras.

(e) Las Partes tengan acordado y definido la fórmula de ajuste de los precios mencionada en el Artículo 9.1 de este Contrato.

La movilización se iniciará dentro de catorce (14) Días definidos en dicha Orden para Proceder.

5.4 El cumplimiento del plazo para ejecución de las obras estará condicionado al pago oportuno de las facturas y/o cubriciones. EL INDRHI instruirá al CONTRATISTA un ajuste en el Cronograma de obra de acuerdo con los recursos disponibles para cada año, de acuerdo al Presupuesto asignado para EL PROYECTO.

ARTICULO 6: FINANCIAMIENTO

6.1 Los recursos económicos requeridos para la ejecución de EL PROYECTO provendrán de recursos propios del Estado dominicano, ya sea de su presupuesto ordinario o de uno o varios préstamos o cartas de crédito gestionados y obtenidos por el Estado dominicano ante agencias de financiamiento, agencias de créditos de exportación, bancos comerciales en el extranjero o en el país.

6.2 Dichos recursos económicos, para la implementación total y completa del PROYECTO, deberán ser obtenidos, negociados y aprobados por las instancias y autoridades competentes del Estado dominicano dentro del periodo competente para que no haya una interrupción en el Cronograma de Ejecución de Obras por falta de recursos y cubrirán las siguientes actividades y componentes para la continuación y terminación del PROYECTO:

a) Las inversiones en la totalidad de las Obras, equipos, Materiales y servicios requeridos para la continuación y terminación del PROYECTO en conformidad con los Documentos del Contrato.

b) La supervisión de la construcción del PROYECTO y los diseños complementarios detallados que sean requeridos, y

(c) Los informes o estudios ambientales, el plan de gestión ambiental correspondiente a la continuación y terminación del PROYECTO y el costo de las licencias o permisos ambientales requeridos.

ARTÍCULO 7: MONTO DEL CONTRATO

7.1 Las partes convienen que el monto del contrato, de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato, asciende a la suma de US\$ 98,384,923.23 (Noventa Ocho Millones, Trescientos Ochenta Cuatro Mil, Novecientos Veinte Tres Dólares Estadounidenses con veinte y tres centavos), monto que incluye construcción, suministro de materiales, equipos, trabajos de supervisión, estudios y diseños y gestión ambiental necesarios para la ejecución del PROYECTO.

7.2 El Precio del Contrato a pagar al CONTRATISTA con cargo al presente Contrato será el resultado de aplicar las cantidades y los precios unitarios del PROYECTO, que en su caso resulten de los diseños de las Obras, considerando las cantidades que finalmente serán ejecutadas, en conformidad al Artículo 7.2.1.

7.2.1 Revisión de los Precios

La Revisión de los Precios deberá ser realizada conforme el procedimiento establecido abajo:

- a) Después de la entrega de los diseños de cada parte de las Obras, EL CONTRATISTA tendrá hasta treinta (30) Días para presentar, al INDRHI, la Revisión de los Precios, el cual incluirá los ajustes de los costos respecto a los ítems de la Lista de Cantidades y Precios Unitarios, y el Cronograma de Ejecución de las Obras, si fuera justificado.
- b) Las Partes tendrán hasta diez (10) días laborables, contados de la entrega de la Revisión de los Precios, para acordar el precio revisado, el cual será formalizado escrito en una modificación de las Normas de medición y pago, Lista de Cantidades y Precios Unitarios y Cronograma de Ejecución de las Obras.
- c) La Revisión de los Precios deberá también considerar las condiciones comerciales de los proveedores de los países de origen de los créditos de exportación contratados por el gobierno dominicano en conformidad al acordado entre las Partes.
- d) Si la Revisión de los Precios justificara una extensión de plazo, el Cronograma de Ejecución de Obras deberá ser ajustado y EL CONTRATISTA tendrá el derecho de una extensión en el plazo de completar la totalidad de las Obras establecido en el Artículo 5.2.
- e) Es facultad del INDRHI, la aprobación de los ajustes al presupuesto que resulten de la revisión de precios durante la ejecución de la obra, conservando siempre la prerrogativa de ajustar el alcance de las obras del contrato manteniendo el monto del mismo.

7.3 EL INDRHI estará obligado a pagar al CONTRATISTA por ejecutar las obras del presente Contrato, más o menos los aumentos o disminuciones debidos a la adición o supresión de cantidades de las Obras, de acuerdo con las Órdenes de Variación debidamente emitidas resultantes de las cantidades reales que aparecen en las Lista de Cantidades y Precios Unitarios.

7.4 EL INDRHI no se compromete en modo alguno con EL CONTRATISTA, ni queda obligado en lo absoluto a pagos al CONTRATISTA por gestiones de financiamiento, ofertas de financiamiento que no se hayan aprobado y préstamos que no hayan sido declarados operativos para desembolsos.

7.5 El Presupuesto del PROYECTO contempla los costos de los trabajos de supervisión, estudios y diseños necesarios para la ejecución del PROYECTO. Estas actividades serán contratadas por EL INDRHI a una o más firmas consultoras especializadas en estudios, diseños y supervisión de proyectos de este tipo. En el caso que se incluyan dichos trabajos, ya sea de manera temporal o durante todo el horizonte de ejecución del PROYECTO, con cargos a este Contrato, EL INDRHI acordará con EL CONTRATISTA la modalidad de pago a estas empresas consultoras independientes seleccionadas por EL INDRHI.

ARTICULO 8: FORMAS DE PAGO

EL INDRHI pagará en Dólares de los Estados Unidos de América al CONTRATISTA por medio de transferencias a la cuenta cuyo número, banco y ubicación comunique EL CONTRATISTA al INDRHI, en fondos inmediatamente disponibles o mediante la forma que formalmente se acuerde con la institución crediticia que financie la Obra, siempre y cuando no sea en forma alguna inconveniente o desfavorable para EL CONTRATISTA.

EL INDRHI pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma:

8.1 Anticipo

EL INDRHI pagará a EL CONTRATISTA en calidad de Anticipo, el monto de US\$ 19,676,984.65 (diecinueve millones, seiscientos setenta y seis mil, novecientos ochenta y cuatro, con sesenta y cinco centavos de Dólares Estadounidenses), equivalentes al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la firma de este Contrato. Condición previa para el pago del Anticipo es que EL CONTRATISTA haya entregado la Fianza de garantía por el monto de veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para el Anticipo que estipula el Artículo 15.1.1 de este Contrato.

La amortización del Anticipo se hará mediante deducciones del 20% (veinte por ciento) de las cubicaciones básicas mensuales desde la primera cubicación y hasta que dicho avance haya sido totalmente saldado por EL CONTRATISTA.

8.2 Pagos Mensuales

Después del fin de cada mes calendario y a más tardar el quinto (5to) día laborable del mes siguiente EL CONTRATISTA deberá someter a EL SUPERVISOR y a EL INDRHI un original y seis (6) copias y en un formato aprobado de la cubicación por el trabajo ejecutado durante el mes calendario anterior. La citada cubicación deberá ser verificada y certificada por EL SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días laborables siguientes formulando la liquidación a que dé lugar luego de hacer las deducciones relativas a la amortización del Anticipo. En caso de disconformidad con alguna partida se dará curso a la cubicación colocando las partidas sobre las que no haya acuerdo en una cubicación separada y certificar el resto, hasta que se verifique dichas disconformidades en la cubicación inmediata. EL INDRHI dispondrá de un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la certificación del SUPERVISOR para emitir la referida certificación de la cubicación sin retención alguna por ningún concepto. La autorización de pago de las cubicaciones (o porciones de ella) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que EL INDRHI las certifique sin retención alguna por ningún concepto.

Junto con cada cubicación mensual, EL CONTRATISTA presentará el detalle correspondiente a los ajustes de precio (si los hubiere). Este detalle será verificado por EL SUPERVISOR dentro de los cinco (5) Días laborables siguientes y le dará curso a las Partes sobre las que no haya desacuerdo, las cuales deberán ser certificadas dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de presentación de la misma por parte de EL SUPERVISOR. La autorización de pago de las cubicaciones (o porciones de ella) deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que EL INDRHI las certifique sin retención alguna por ningún concepto.

8.3 Pago Final

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la cubicación de pago final emitida por EL SUPERVISOR, debidamente revisada y conciliada, EL INDRHI emitirá la autorización de pago establecido en dicha cubicación.

El pago final incluirá todas las cantidades adeudadas al CONTRATISTA por cualquier concepto en los términos de este Contrato, lo cual no eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de su responsabilidad frente al INDRHI ni de sus obligaciones durante el Período de Garantía.

La aceptación del pago final constituirá una renuncia a cualquier reclamación por el CONTRATISTA, bien sea por arbitraje, por vía judicial o privada, excepto aquellas reclamaciones que puedan haberse formulado por escrito con anterioridad a la Fecha del Certificado de Recepción Definitiva o aquellas que estuviesen pendientes de resolución para dicha fecha de Recepción Definitiva. Condición previa para hacer efectivo este pago es que EL CONTRATISTA haya entregado los planos, según lo construido.

ARTICULO 9: AJUSTES DE PRECIOS E INTERESES RECÍPROCOS

9.1 Ajuste de los Precios del Contrato

El precio estimado indicado en el artículo anterior ha sido determinado sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) vigentes al mes de junio de 2011 y estarán sujetos a ajustes con periodicidad mensual, de acuerdo a la fórmula que será acordada entre las Partes antes de la fecha de la Orden de Proceder, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Las fórmulas de ajustes de los precios serán corregidas en apego a las variaciones del costo de la mano de obra, costo del combustible, costo del cemento, costo del acero, en la proporción en que estos elementos incidan en el presupuesto de EL PROYECTO, y siempre que se presenten factores externos que alteren el equilibrio económico y financiero del contrato. También podrá considerarse la variación del IPC, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, la variación de la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana y el CPI, publicado como Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales del Fondo Monetario Internacional.
- b) Todos los coeficientes adoptados en las fórmulas de ajuste de los precios, están relacionados a las respectivas cantidades de la tabla de servicios; cualquier modificación en ésta resultará en alteración y revisión en estos coeficientes.
- c) Los montos de los ajustes de precios serán calculados mensualmente e incluidos para su cancelación en las cubicaciones de obra.

9.2 Intereses Recíprocos

Cuando los pagos se efectúen antes o después de los sesenta (60) Días mencionados en los artículos de este Contrato, las Partes se reconocerán el pago de intereses recíprocos según lo siguiente:

9.2.1 Intereses por Pagos Atrasados

En caso de que los pagos se efectúen después de los citados sesenta (60) Días mencionados en los artículos de este Contrato, EL INDRHI reconocerá al CONTRATISTA el pago del interés que se establece a continuación:

Se usará como base del cálculo la tasa "Prime Rate" anual para préstamos en Dólares Estadounidenses publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América correspondiente al tiempo que dure la "dilación del pago". La publicación de esta tasa está disponible en la dirección electrónica:

Se entiende por "dilación del pago" el lapso de tiempo transcurrido a partir de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de Certificación de la Estimación por parte de SUPERVISOR y

EL INDRHI, y la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la confirmación del depósito en la cuenta mencionada en el Artículo 8 ó la fecha en que el organismo financiero desembolse al CONTRATISTA los importes correspondientes.

9.2.2 Intereses por Pagos Adelantados

En caso de que los pagos se efectúen antes de los citados sesenta (60) Días mencionados en los Numerales y de este Contrato, EL CONTRATISTA reconocerá al INDRHI el pago del interés por "adelanto en el pago" con las mismas tasas que se establecen en el Artículo 9.2.1.

Se entiende por "adelanto en el pago" el lapso de tiempo comprendido entre la fecha en que ocurre el pago y la fecha de vencimiento del mismo. La fecha en que ocurre el pago es aquella en la cual EL CONTRATISTA recibe el cheque de pago o la fecha que el Organismo Financiero desembolse al CONTRATISTA los importes correspondientes.

9.2.3 Forma de Cálculo de los Intereses

Los intereses recíprocos, se calcularán mediante la siguiente relación:

$$Ir = (Mp \times Nd) \times Ti / 360.$$

Dónde:

Ir = Monto de los Intereses Recíprocos.

Mp= Monto del Pago.

Nd = Número de Días de la Dilación o del Adelanto.

Ti = Tasa de Interés según Tasa mencionada en el Artículo 9.2.1.

Cada seis (6) meses se cerrará la cuenta relativa a los intereses recíprocos y el monto correspondiente será incluido en la estimación del mes del cierre.

ARTICULO 10 CAMBIOS EN EL ALCANCE DEL PROYECTO

10.1 Derecho a Cambiar

10.1.1 EL INDRHI podrá instruir Cambios en cualquier momento antes de que se emita el certificado de recepción definitivo de obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al CONTRATISTA para que presente una oferta. Si estos Cambios son acordados con EL CONTRATISTA en conformidad con el Artículo 10.3, éstos deben establecerse en una Orden de Cambios firmada por las Partes.

10.1.2 EL INDRHI autorizará a EL CONTRATISTA la ejecución de obras o acciones que correspondan a Cambios en caso de, pero no limitado a, la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor, Cambio en la Legislación, o eventos y/o circunstancias de cualquier naturaleza, que afecta de manera adversa el costo, y/o el plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2 de este Contrato u otras fechas requeridas, o del incumplimiento por parte de EL INDRHI de sus obligaciones bajo este Contrato. Una cualquiera de las Partes podrá remitir una solicitud

por escrito a la otra Parte para modificar, agregar, o de cualquier otra forma, cambiar las Obras de este Contrato, y si los Cambios propuestos son acordados por EL INDRHI, éstos deben establecerse en una Orden de Cambio firmada por las Partes.

10.1.3 EL CONTRATISTA ejecutará cada uno de los Cambios después de aprobadas en conformidad con este artículo. Cuando estos Cambios impliquen nuevas partidas en el presupuesto del PROYECTO, las Partes se pondrán de acuerdo en cuanto a los precios unitarios y plazos.

10.1.4 Los Cambios pueden incluir:

(a) cambios a las cantidades de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro incluido en el Contrato.

(b) cambios a la calidad y otras características de cualquier componente o partida de obra, servicio y/o suministro.

(c) cambios a los niveles, especificaciones, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras, conforme lo indicado en las Especificaciones Técnicas y/o en el diseño de detalle.

(d) omisiones de cualquier trabajo a no ser que deba ser realizado por terceros.

(e) cualesquier trabajos de perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera pruebas a la terminación, o

(f) cambios a la secuencia o al Cronograma de Ejecución de las Obras.

10.1.5 Ninguna modificación, adición, supresión u otra revisión del Contrato será vinculante para ninguna de las Partes a menos que se establezca mediante una Orden de Cambio.

10.2 Optimización

10.2.1 EL CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, presentar al INDRHI una propuesta escrita que (a su juicio), si se adopta, (i) acelerará la terminación de las Obras, (ii) reducirá el costo para EL INDRHI para la ejecución, el mantenimiento y el funcionamiento de las Obras, (iii) mejorará la eficiencia o el valor de las Obras terminadas para EL INDRHI, o (iv) de otra forma será de beneficio para EL INDRHI.

10.2.2 La propuesta se elaborará a costo del CONTRATISTA.

10.2.3 Si EL INDRHI aprueba una propuesta que incluye un cambio en el diseño de parte de las Obras Permanentes, entonces salvo que ambas Partes acuerden algo diferente EL CONTRATISTA diseñará esta parte.

10.3 Procedimiento de Cambios

10.3.1 Si EL INDRHI solicita una propuesta, antes de ordenar un Cambio, EL CONTRATISTA responderá por escrito tan pronto como le sea posible, presentando su propuesta para ejecutar dicho Cambio, conteniendo:

- (a) una descripción de los trabajos propuestos a realizarse y un programa de ejecución al respecto.
- (b) la propuesta del CONTRATISTA para realizar cualquier modificación necesaria al programa de conformidad con el Cronograma de Ejecución de las Obras y al plazo de terminación establecido en el Artículo 5.2.
- (c) la propuesta de precios del CONTRATISTA para realizar el Cambio.
- (d) En su propuesta EL CONTRATISTA deberá manifestar por escrito a EL INDRHI si existe alguna situación que haga técnicamente inviable la ejecución de alguna propuesta solicitada por EL INDRHI.

10.3.2 Después de recibir dicha propuesta (en virtud del Artículo 10.2 o de otra forma), EL INDRHI responderá en diez (10) días, dando aprobación, desaprobando la propuesta o dando comentarios.

10.3.3 Si la cotización del Cambio es aceptada, EL INDRHI emitirá una Orden de Cambio donde se consigne el Cambio, la misma que será firmada por las Partes. El valor de las Obras ejecutadas y la modificación del plazo de terminación de la Obra establecido en Artículo 5.2 de este Contrato, como resultado de una Orden del Cambio, formarán parte integrante de este Contrato.

10.3.4 Si EL INDRHI emite al CONTRATISTA una Orden de Cambio y posteriormente opta por no proceder con el Cambio, EL CONTRATISTA será reembolsado, por los costos debidamente justificados en los que haya incurrido por el desarrollo de la propuesta y por el inicio o actividades desarrolladas para la ejecución de la Orden de Cambio.

10.3.5 Las instrucciones para ejecutar un Cambio, junto con cualquiera de los requisitos para el registro del costo, serán impartidas por EL INDRHI al CONTRATISTA, quien deberá acusar recibo.

ARTICULO 11: PENALIDADES POR RETRASOS

Si EL CONTRATISTA falla en completar la totalidad de las Obras requeridas bajo este Contrato, por su exclusiva responsabilidad, deberá pagar al INDRHI como penalidad por tales retrasos, la suma de 0.03% (cero punto cero tres por ciento) del Precio del Contrato por cada día calendario que las Obras permanezcan inconclusas después de la fecha de recepción provisional, como se establece en el Artículo 13, hasta un máximo de un 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato.

ARTICULO 12: SUPERVISION

12.1 EL SUPERVISOR de la ejecución de la construcción y puesta en marcha de la continuación y terminación del PROYECTO, será realizada por una empresa contratada por EL INDRHI. Dicha contratación se hará mediante una licitación o un proceso de selección entre empresas consultoras que cumplan con los requisitos de las entidades internacionales que otorguen el financiamiento para EL PROYECTO. Los recursos para la contratación del supervisor serán obtenidos del financiamiento de EL PROYECTO.

12.2 EL INDRHI supervisará la construcción de las Obras e instalación de los sistemas y equipos de riego y drenaje de EL PROYECTO, mediante la contratación de EL SUPERVISOR.

PARRAFO UNO: EL CONTRATISTA se compromete a proveer y cubrir bajo su propio presupuesto, todos los gastos relacionados con la instalación de la oficina en campo, mobiliario de oficina, servicios de laboratorios, aparatos topográficos y otros apoyos de campo que requiera EL SUPERVISOR para la realización de actividades, que estarán contemplados en los documentos del CONTRATO.

PARRAFO DOS: Serán responsabilidad del CONTRATISTA durante la etapa de construcción, el control de calidad, los ensayos y pruebas de funcionamiento de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos, importados o adquiridos en el mercado local, así como la preparación de los manuales de operación de esos equipos y sistemas instalados. EL CONTRATISTA podrá subcontratar estas actividades o realizarlas por su cuenta y siempre a su propio costo, debiendo estar previamente aprobado por EL INDRHI y rendir informes al SUPERVISOR.

ARTICULO 13: RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA

13.1 Recepción Provisional

Cuando EL CONTRATISTA establezca que ha logrado la finalización sustancial de una obra y/o componente del PROYECTO, para ejecutar las pruebas de las obras civiles y la marcha de prueba de los equipos instalados, deberá notificar por escrito a EL INDRHI y El SUPERVISOR sobre la terminación de una obra, componente o EL PROYECTO, y solicitará la expedición del certificado de aceptación provisional a EL SUPERVISOR y al INDRHI, quienes procederán a realizar las marchas de prueba en operación para verificar que las obras han sido ejecutadas y presentadas de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos del Contrato y que cumplen con todos los requerimientos contenidos en los mismos.

EL CONTRATISTA será responsable por la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de todos los trabajos relacionados con las pruebas y marcha de prueba necesarias para la recepción provisional de las obras civiles y equipos.

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo todas las pruebas de las obras civiles y marcha de prueba de los equipos, de acuerdo con el programa de trabajo respectivo aprobado por EL SUPERVISOR y deberá terminar satisfactoriamente tales trabajos dentro de los plazos establecidos.

EL CONTRATISTA será responsable por todas las obligaciones de tipo laboral que adquiere con su personal profesional, técnico auxiliar, obrero, etc., requerido para efectuar las pruebas de las obras civiles y la marcha de prueba de los equipos.

Certificado de Aceptación Provisional de Obras Civiles y Equipos

PARRAFO UNO: Certificado de Aceptación Provisional

Cuando EL INDRHI y EL SUPERVISOR determinen que las obras o componentes están en efecto de acuerdo a las especificaciones, y han comprobado en operación dichas obras sin la aparición de desperfectos o fallas, certificarán la terminación satisfactoria de las mismas, mediante la expedición del certificado de aceptación provisional, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la notificación y solicitud del CONTRATISTA.

Al término del período antes citado, EL INDRHI y EL SUPERVISOR certificarán la terminación de las Obras mediante la expedición del certificado de aceptación provisional de las obras civiles.

En caso de que durante el período de pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución, los mismos serán reparados durante el Período de Garantía según lo previsto en el Artículo 14.

PARRAFO DOS: Marcha de Prueba

La marcha de prueba de cada componente tendrá una duración de dos (2) meses y consiste en la operación en condiciones normales de funcionamiento de los equipos o componentes del sistema. Esta actividad se realizará bajo la supervisión y plena responsabilidad del CONTRATISTA, quien dispondrá que el Personal del CONTRATISTA opere junto al Personal del INDRHI y del SUPERVISOR los equipos instalados.

Al término del período antes citado EL INDRHI y El SUPERVISOR certificarán la terminación del suministro e instalación de los equipos requeridos mediante la expedición del certificado de aceptación provisional de los mismos.

En caso de que durante el período de marcha de pruebas se hayan presentado desperfectos o cualquier indicio que acuse una falla debida a defectos de materiales o de mala ejecución los mismos serán reparados durante el Periodo de Garantía según lo previsto en el Artículo 14.

13.2 Recepción Definitiva

Cuando sea emitido el certificado de aceptación provisional se inicia el Periodo de Garantía con las responsabilidades que este Contrato establece para EL CONTRATISTA y una vez transcurrido dicho plazo sin que se produzcan defectos o fallas de la obra por vicios ocultos de la construcción que le sean imputables a EL CONTRATISTA, EL INDRHI procederá a expedir el certificado de aceptación final y devolver al CONTRATISTA todas las garantías que pudiese tener en ese momento.

ARTICULO 14: PERIODO DE GARANTIA

El Periodo de Garantía de cada componente del sistema de riego y drenaje, en el plazo durante el cual EL CONTRATISTA será responsable por cualquier defecto material o falla que pudiera surgir en el componente u obra del sistema y comenzara a contarse a partir de la fecha de la emisión del certificado de aceptación provisional de dicho componente y tendrá una duración de doce (12) meses.

PARRAFO UNO: Derechos de Acceso del CONTRATISTA Durante el Período de Garantía.

Durante el Período de Garantía EL CONTRATISTA tendrá derecho de acceso a la obra ejecutada por él.

PARRAFO DOS: Obligaciones del CONTRATISTA a Efectuar Trabajos.

Durante el Período de Garantía EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todos los trabajos de reparación que sean de su responsabilidad y que sean requeridos durante el Período de Garantía. Dichos trabajos deben iniciar a más tardar treinta (30) Días después de haberse comprobado la necesidad de su realización mediante una instrucción emitida en forma escrita por EL INDRHI y deberán ser ejecutados en un plazo que deberá convenirse para cada caso.

PARRAFO TRES: Responsabilidad de Gastos/Pagos.

Los costos de los trabajos de reparación a ejecutarse durante el Período de Garantía resultante de los daños que se produjeran o verificados después de la emisión del certificado de aceptación provisional serán por cuenta del CONTRATISTA, siempre y cuando tales daños sean causados por su exclusiva culpa.

EL CONTRATISTA deberá también ejecutar y cubrir los costos de cualquier investigación para determinar las causas y consecuencias de las fallas o desperfectos. En caso de que la reparación corresponda a fallas que no sean imputables al CONTRATISTA, EL SUPERVISOR determinará, previa consulta con EL INDRHI Y EL CONTRATISTA, el costo incurrido por EL CONTRATISTA en dichas investigaciones, que le será pagado por EL INDRHI a través de valuación y facturación en la oportunidad.

PARRAFO CUATRO: Ejecución de Reparaciones.

Si EL CONTRATISTA no inicia las reparaciones que fuesen causadas por su culpa y sea de su exclusiva responsabilidad y como le fueran instruidas por EL INDRHI dentro de los treinta (30) Días de dicha notificación, EL INDRHI podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes con su propio personal, o bien podrá contratar a otra compañía para la ejecución de los mismos, descontando el valor de ellos y de cualquier suma adeudada a EL CONTRATISTA o haciendo efectiva la Fianza de garantía.

PARRAFO CINCO: Limitación de la Responsabilidad del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no será responsable por las consecuencias causadas por acontecimientos de Fuerza Mayor.

ARTICULO 15: GARANTIAS Y SEGUROS

15.1 Garantías

15.1.1 Garantía para el Anticipo.

Para el INDRHI erogar el Anticipo que se define en el Artículo 8.1 de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar una fianza de Anticipo emitida en dólares estadounidenses, por una de las compañías aseguradoras establecidas en la República Dominicana, aprobada y aceptada por el INDRHI. Dicha fianza deberá cubrir el avance del veinte (20%) por ciento del Contrato y podrá ser reducida periódicamente hasta que el anticipo haya sido recuperado mediante los pagos establecidos en el programa de pagos del proyecto.

15.1.2 Garantía de Fiel Cumplimiento.

EL CONTRATISTA suministrará a satisfacción del INDRHI, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la Orden de Proceder y pago de la totalidad del Anticipo, la garantía de fiel cumplimiento a favor del INDRHI para la ejecución de los trabajos del proyecto contratado, dicha fianza deberá ser expedida en Dólares Estadounidenses por medio de una compañía aseguradora de las autorizadas a operar en la República Dominicana aprobada por el INDRHI. El monto de la fianza de fiel cumplimiento será igual al cinco (5%) por ciento del monto del Contrato, excluyendo supervisión de la construcción, informes o estudios ambientales y su plan de manejo. Su vigencia deberá ser hasta la emisión del certificado de aceptación de la recepción de las Obras del proyecto.

15.1.3 Fianza o Garantía de Calidad.

Una vez emitido el certificado de recepción provisional de las Obras, EL CONTRATISTA otorgará una fianza o garantía de buena calidad, de estabilidad de la obra y de correcto funcionamiento de los materiales y equipos suministrados. Esta fianza o garantía será emitida en dólares estadounidenses, por una cantidad equivalente al cinco (5%) por ciento del Precio del Contrato, incluidos los ajustes, excluyendo el monto de la supervisión de la construcción,

informes o estudios ambientales y su plan de manejo. La validez de esta fianza será de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del certificado de recepción provisional y deberá extenderse hasta la emisión del certificado de recepción definitiva. Esta fianza deberá ser emitida por una de las compañías autorizadas a operar en la República Dominicana aprobada por el INDRHI.

15.2 Seguros

15.2.1 Contra Todo Riesgo.

A los treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago del Avance Inicial, EL CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigentes por su propia cuenta, hasta que la Obra haya sido completada y aceptada provisionalmente en su totalidad por EL INDRHI, pólizas de seguros para las propiedades descritas más abajo y con aseguradoras aprobadas por EL INDRHI, con asiento legal en la República Dominicana.

EL CONTRATISTA, sin limitar por ellos sus obligaciones y responsabilidades o las del INDRHI, deberá asegurar:

- a) Las obras junto con los materiales e instalaciones que deban incorporarse a las mismas, al costo de reposición total.
- b) Un importe adicional del quince (15%) por ciento del costo de reposición, para cubrir cualesquier costos adicionales por daños y perjuicios, incluyendo honorarios profesionales y el costo de demolición y retirada de cualquier parte de las Obras y de la retirada de escombros de cualquier clase.
- c) Las maquinarias del CONTRATISTA y otros elementos llevados por EL CONTRATISTA a la Obra, por un importe suficiente para cubrir su reposición en la Obra.

El seguro de los párrafos a) y b) precedentes, deberá hacerse a nombre del CONTRATISTA y del INDRHI, conjuntamente, y cubrirá:

- a) AL INDRHI y al CONTRATISTA contra pérdida, daños y perjuicios cualquiera que sea su causa, distinta de las previstas en los documentos del Contrato, desde el comienzo del trabajo de la Obra hasta la fecha del correspondiente Certificado de Recepción Provisional para las Obras Civiles y Equipos.
- b) AL CONTRATISTA por su responsabilidad:
 - i. Durante el Período de Garantía por pérdida, daños y perjuicios derivados de una causa ocurrida con anterioridad al comienzo del Período de Garantía, y

- ii. Pérdida, daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA en el curso de cualquier acto realizado por él, en el desarrollo de sus obligaciones dimanadas de las Condiciones del Contrato.

El costo total por procurar y mantener todos los seguros que se señalen, se consideran incluidos en los precios unitarios. EL CONTRATISTA no recibirá ningún reembolso por este concepto. Semestralmente, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL INDRHI evidencias de que los seguros mencionados en este artículo estén en vigencia.

15.2.2 Terceros

EL CONTRATISTA debe contratar y mantener una póliza de seguro, en la que EL INDRHI debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos RD\$8,000,000.00 (Ocho Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100) por daños a una o más personas, y de RD\$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100)) para uno o más casos, cuando se trate de daños a la propiedad. La póliza arriba mencionada debe consignar un artículo sobre la responsabilidad civil, cuyo texto debe ser como sigue:

"Esta póliza cubre toda reclamación o acción contra cualquiera de los aseguradores, entablada por cualquier otro asegurado o por cualquier empleado de dicho asegurado. Esta póliza cubre de la misma manera y en la misma extensión como si una póliza por separado hubiese sido extendida a cada uno de los asegurados. Sin embargo, nada de lo expuesto aquí deberá producir un incremento del límite de la Responsabilidad Civil de la sociedad aseguradora".

Las copias certificadas de las pólizas de seguro contra Daños y Responsabilidad Civil, respectivamente, deben estar en poder del INDRHI a más tardar treinta (30) días contados a partir de la Orden de Proceder y el pago de la segunda parte del Avance Inicial.

EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá vigentes por su propia cuenta todos los seguros hasta la emisión de los correspondientes Certificados de Recepción Provisional para Obras Civiles y Equipos.

15.2.3 Seguro de Transporte.

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las pérdidas o daños de cualquier clase que puedan surgir durante el transporte, desde el taller del fabricante hasta el sitio de las obras, de todos los materiales y equipos que formen parte del suministro. Para garantizar lo anterior, EL CONTRATISTA deberá suscribir un seguro con una aseguradora aprobada por EL INDRHI con asiento legal en la República Dominicana, por un valor equivalente al ciento (100%) por ciento del valor del equipo.

15.2.4 Seguro de Montaje y Pruebas.

Para cubrir pérdidas de los equipos o cualquier daño o deterioro que pueden sufrir éstos durante el descargue, almacenamiento y manejo en el sitio de las obras y durante la ejecución

del montaje, pruebas y marcha de prueba de los equipos, EL CONTRATISTA deberá constituir un seguro en dólares Estadunidense por un valor equivalente al ciento (100%) por ciento del valor del equipo. Este seguro será expedido por una aseguradora aprobada por EL INDRHI, con asiento legal en República Dominicana y deberá extenderse desde la fecha de la primera entrega de los equipos en el sitio de las obras hasta la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

ARTICULO 16: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

16.1 PROCESO DE ARBITRAJE. Cualquier desacuerdo que surja bajo las estipulaciones del presente Contrato y que no se llegue a una solución de acuerdo mutuo entre EL CONTRATISTA y El INDRHI, se decidirá por Arbitraje, en conformidad con la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, de fecha 30 de diciembre del 2008. El Proceso de Arbitraje, deberá iniciarse en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de una de las partes. El Proceso de Arbitraje deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y efectuarse cumpliendo con la reglamentación que se establece en los párrafos que siguen este presente Artículo 16.

16.2 DESIGNACION DE ARBITROS Y CONSTITUCION DEL COMITÉ DE ARBITRAJE: En la fecha marcada para dar inicio del Proceso de Arbitraje, EL INDRHI Y EL CONTRATISTA se reunirán y cada uno designará un (1) Arbitro, lo cual comunicará por escrito. Los dos árbitros así designados, actuado en común y contando con un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, contado a partir de la fecha de sus designaciones, escogerán un tercer Arbitro, notificarán a éste, por escrito, acerca de su escogencia, y procuran su aceptación, con fines de dejar constituido el Comité de Arbitraje compuesto por los tres (3) miembros así elegidos, el cual será presidido por el tercer miembro seleccionado.

PÁRRAFO UNO: Si los dos árbitros designados por las Partes no se ponen de acuerdo para la selección del tercer Arbitro en el plazo especificado, la designación del tercer árbitro se realizará por el Tribunal competente, en jurisdicción graciosa, mediante auto del Tribunal, conforme las normativas establecidas por los artículos 9 y 15, de la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial, de fecha 30 de diciembre del 2008. Cualquiera de las Partes podrá establecer mediante instancia al Tribunal la solicitud de designación del tercer Árbitro.

PÁRRAFO DOS: En caso de que un Árbitro cese en su cargo dentro del Comité de Arbitraje, o el caso de renuncia, "Fuerza Mayor", o por cualquier otra causa se procederá al nombramiento de un sustituto conforme al mismo procedimiento en el que se designó al Árbitro que se ha de sustituir.

16.3 ARGUMENTACIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO. Una vez que las partes hayan sido notificadas acerca de la constitución del Comité de Arbitraje, deberá someter al Presidente del mismo, por escrito, en original y dos copias, sus documentaciones probatorias, consistente en todos los alegatos, documentos comprobatorios de ejecuciones físicas y/o financieras, informes técnicos, argumentaciones legales y pruebas de cualesquiera

índoles, que justifiquen sus respectivas posiciones ante la controversia. Las partes deberán someter tales documentaciones probatorias en un plazo de siete (7) días calendarios; transcurrido ese plazo no podrán presentar ninguna documentación probatoria adicional, con excepción de cualquiera otra que, expresamente, le sean formalmente solicitadas por el Comité, sobre temas específicos acordados por dicho Comité.

16.4 CONFIRMACION DOCUMENTAL: El Comité de Arbitraje, deberá conocer y analizar toda la documentación probatoria presentada por cada parte, y se formará los elementos de juicio que le permitan arribar a conclusiones y tomar decisiones, sobre la base única y exclusiva de esa documentación probatoria, y no considerará cualquier otra documentación probatoria adicional, proveniente de una o ambas partes, o de terceras personas. No obstante, se reconoce el derecho que tiene el Comité de solicitar el asesoramiento de personas físicas y/o morales que a su juicio, posean la capacidad técnica suficiente para asistirlos en el estudio de la documentación probatoria presentada.

16.5 REUNIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE ARBITRAJE: El Comité de Arbitraje se reunirá por primera vez mediante convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con por lo menos cinco (05) días calendarios de anticipación, la cual deberá ser recibida y acusada por los otros dos (2) miembros restantes, en la cual figuren el lugar, la fecha y la hora de esa reunión. Tras esa primera convocatoria, las fechas, horas y lugares en los cuales se deberá reunir cada vez el Comité, serán acordados por los miembros presentes en cada reunión celebrada, y hechas constar en el acta de cada reunión. Dicha acta deberá de ser suscrita por todos los miembros del Comité que asistieron a la reunión correspondiente. El Comité de Arbitraje sólo podrá reunirse con quórum válido, contando con la presencia de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros.

16.6 TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ: El Comité tomará sus decisiones sobre la base de la votación aprobatoria de las mismas de por lo menos dos (2) de sus tres (3) miembros. Una vez que el Comité de Arbitraje tome una decisión, la misma será inapelable y se considerará definitiva. Las decisiones del Comité deberán ser comunicadas por escrito a las partes contratantes en conflicto, dentro del plazo de quince (15) días y deberán ser acatadas tanto por el INDRHI como por EL CONTRATISTA, sin importar que la misma le favorezca o no. Las partes deberán dar cumplimiento a los términos de las decisiones en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

16.7 REGLAMENTACION INTERNA DEL COMITE DE ARBITRAJE. Los miembros del Comité de Arbitraje prepararán su propia reglamentación interna, acogiéndose a las estipulaciones establecidas en el presente artículo. Para lo no definido el Comité de Arbitraje podrá tomar como referencia las reglamentaciones si así fuere acordado por el propio Comité de Arbitraje, establecidas por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigentes desde 21 de julio de 2011.

16.9 COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE: Los costos en que se incurra para financiar eventuales Procesos de Arbitraje que pudiesen desarrollarse en virtud de lo

establecido en el presente artículo de este Contrato, serán cubiertos en partes iguales por las partes firmantes del presente Contrato.

ARTICULO 17: FRANQUICIAS Y EXENCIONES DE IMPUESTOS

17.1 EL CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos objeto de este Contrato, serán exonerados del pago de:

- a) todos los Impuestos sobre la Renta, deducciones y retenciones,
- b) Aranceles, Derechos e Impuestos de Importación que incidan o recaigan sobre la introducción al país de las maquinarias, equipos, así como los repuestos para todas las maquinarias y los materiales necesarios para la ejecución de las Obras, formas metálicas y taller, que EL CONTRATISTA necesitare importar para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante este Contrato.
- c) Gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza, incluyendo el Impuesto Sobre la Transferencia e Importación de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tanto por la compra de bienes o suministro de servicios en el mercado local como el mercado internacional.
- d) Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales.
- e) así como cualquier otro impuesto, tasa, canon, contribuciones establecidos por Oficinas Nacionales, Departamentales, Municipales u otras bajo Leyes de la República Dominicana, durante toda la vigencia del Contrato, o extensión del mismo,
- f) con excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores - CODIA, en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario.

17.2 Las exenciones "c", "d", "e" y "f" descritas en la Cláusula 17.1 también aplicarán a los servicios de empresas subcontratistas locales.

17.3 EL CONTRATISTA deberá pagar y retener de sus empleados o trabajadores dominicanos, utilizados para el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, las cuotas correspondientes al sistema de la Seguridad Social que en virtud de las leyes sean aplicables, así como las relativas al Instituto de Formación Técnico Provisional (INFOTEP).

17.4 EL CONTRATISTA declara que los artículos a comprar en territorio dominicano han sido cotizados a los precios del mercado sin incluir el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios - ITBIS.

17.5 En el caso particular de los derechos de aduanas e impuestos internos sobre los vehículos de motor cuyo costo CIF ("Cost, Insurance and Freight") Santo Domingo no exceda los US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares estadounidenses) y sean destinados al uso del personal asignado a la Obra y repuestos para los mismos.

17.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA en la ejecución de las Obras a su cargo, en cumplimiento de este Contrato estarán igualmente exonerados de los derechos de aduanas e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación con sus efectos personales. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar no comprado para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal; tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará durante la estancia de ellos en la República Dominicana.

17.7 Las maquinarias, los equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA, así como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuesto y/o derechos de importación.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana, los impuestos internos que les sean aplicables. EL INDRHI tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos mencionados antes.

17.8 EL INDRHI solicitará sin demora la exoneración de tales impuestos y/o derechos, o en caso de que por cualquier razón no se obtenga o se retrase la obtención de la autorización gubernamental correspondiente respecto de las exenciones señaladas en el presente artículo, pagará al CONTRATISTA contra comprobante, treinta (30) Días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que cualquier Departamento del gobierno dominicano haya percibido de EL CONTRATISTA. En caso de demora en el pago por parte del INDRHI se aplicarán los intereses por pagos atrasados previstos en el Artículo 9.2.1. Se requiere que EL CONTRATISTA deberá someter al INDRHI solicitud de exoneración de impuestos en un tiempo no menor de diez (10) días laborables antes de la llegada de la mercadería a República Dominicana.

17.9 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la recepción propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto de acuerdo con los requerimientos de este artículo, de todos los equipos, y vehículos y cualquier material excedente importado propiedad del CONTRATISTA.

17.10 A intervalos de cuatro (4) meses desde la firma del Contrato, EL CONTRATISTA deberá someter al INDRHI, informes enumerando todos los equipos y materiales que estén disponibles para ser usados en EL PROYECTO.

ARTICULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION

18.1 El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes dominicanas.

18.2 Para los propósitos de este Contrato, las partes relacionadas designarán como su domicilio especial, la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y los tribunales de la jurisdicción de Santo Domingo serán los competentes en caso de ejecución del laudo arbitral, si hubiera; en tal sentido, las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana, y por lo tanto, EL CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 19: RESERVAS y DERECHOS

EL INDRHI se reserva el derecho de rechazar o expulsar de la Obra a cualquier funcionario o empleado del CONTRATISTA o Subcontratista, cuya conducta en la Obra o fuera de ella esté reñida con la moral o buenas costumbres y/o las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 20: SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

20.1 **LA ELABORACIÓN** de la línea base, y posteriormente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Gestión Ambiental del PROYECTO, serán realizados por una empresa consultora contratada por EL INDRHI, registrada o comprometida formalmente a hacerlo de conformidad con los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objetivo de elaborar los referidos estudios y plan para la obtención de los Permisos y/o Licencias Ambientales para EL PROYECTO, así como para atender a los requerimientos ambientales establecidos por las entidades financieras que participan del financiamiento del Proyecto. Dicha contratación se hará mediante un proceso de selección entre empresas consultoras que cumplan con los requisitos de las entidades internacionales que otorguen el financiamiento para EL PROYECTO. Los recursos requeridos para la contratación de dicho estudio, así como para la implementación del Plan de Gestión Ambiental y los permisos y/o licencias ambientales del PROYECTO serán con cargo a EL PROYECTO y obtenidos del financiamiento del PROYECTO.

20.2 **EL INDRHI** será responsable por la obtención de todas las autorizaciones y permisos ambientales que correspondan en los términos de legislación aplicable.

20.3 Cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las disposiciones de la legislación y normativa en materia de salud y medio ambiente, o de sus ordenanzas y permisos y autorizaciones previamente conocidas y notificadas al CONTRATISTA, es de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA. Si estos incumplimientos acarrearán multas y penalidades de cualquier tipo, las mismas no serán reconocidas con cargo al PROYECTO ni al CONTRATO.

20.4 **EL CONTRATISTA** procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los recursos naturales y del medio ambiente vigentes, en particular, sobre los requerimientos contenidos en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

Igualmente, EL CONTRATISTA velará y será responsable de que el Personal del CONTRATISTA no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el Sitio de las Obras.

ARTICULO 21: ACUERDOS VERBALES

Ningún convenio verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del INDRHI, ya fuera anterior o posterior al otorgamiento de este Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidos en este Contrato y/o en los Documentos del Contrato.

ARTICULO 22: EXENCION DE RESPONSABILIDAD

22.1 Además de los otros causales previstos en este Contrato, EL CONTRATISTA no será responsable por cualquier forma de retraso o imposibilidad material de realizar los trabajos del PROYECTO cuando:

a) Se presenten situaciones, por causas fuera del control del CONTRATISTA, en escurrimientos naturales o en los sistemas de riego que afecten la viabilidad de ejecución de las obras conforme a lo programado. Los programas de ejecución de obras deben contemplar aspectos de coordinación para el manejo del agua y el mantenimiento del riego durante la ejecución de las Obras en la medida que no afecten el buen ritmo de ejecución y siempre bajo acuerdo y autorización del INDRHI.

b) El manejo inapropiado del sistema de operación de los suministros de agua existentes hagan imposible la realización del trabajo.

22.2 EL CONTRATISTA, también, no será responsable por cualquier defecto, imperfecciones, errores de diseños o mal dimensionamiento, presentado en las obras que fueran iniciadas por EL INDRHI en el Sitio de las Obras, incluyendo aquellas que fueran concluidas o que se encuentran inconclusas, que serán ejecutadas por EL CONTRATISTA, objeto de este Contrato.

ARTICULO 23: CANCELACION DEL CONTRATO

23.1 Por EL INDRHI

En caso de violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Contrato, o si EL CONTRATISTA fuere declarado en quiebra o insolvente, se atrasare en la ejecución del Cronograma de Ejecución de las Obras por más de seis (6) meses, por causas imputables exclusivamente al CONTRATISTA, o hiciere cesión general de sus Bienes a sus acreedores, EL INDRHI podrá notificar al CONTRATISTA, mediante aviso escrito con expresión de motivos, y si dentro de un plazo de veintiocho (28) días laborables a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA haya recibido aviso, no cesare la violación, o no se hicieren arreglos satisfactorios para corregir la situación irregular, al vencimiento del expresado plazo de veintiocho (28) días laborales, EL INDRHI podrá suspender al CONTRATISTA de la Obra. En este caso, EL INDRHI dará inmediatamente aviso a la aseguradora. Si la aseguradora no

ha pagado al INDRHI la totalidad de la fianza dentro de los sesenta (60) Días a partir de la fecha de remisión, EL INDRHI podrá hacerse cargo de la Obra y proseguirá hasta su terminación y la aseguradora quedará obligada ante EL INDRHI por cualquier exceso de los costos y por los daños ocasionados, de acuerdo con el Artículo 15.1.2 de este Contrato, garantía de fiel cumplimiento.

23.2 Por EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato, cuando:

- a) por instrucción del INDRHI, se suspenda la ejecución de las Obras por un período mayor de ciento doce (112) Días, o
- b) por la falta de pago de las facturas a los noventa (90) Días después de la fecha de vencimiento que establecen los términos del Contrato.

ARTICULO 24: FUERZA MAYOR, RETRASOS Y PRORROGAS DE TIEMPO

24.1 El término "Fuerza Mayor" incluye los hechos, tales como, pero no limitado a hostilidades (con o sin estado de guerra declarado), operaciones de guerra, ciclones, motines, huelgas, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, maremotos, tormentas tropicales y ciclones que afecten al PROYECTO, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando las medidas disponibles para el caso.

24.2 Si EL CONTRATISTA se retrasare en cualquier momento en el progreso de la Obra a causa de cualquier acto injusto o por negligencia del INDRHI, por cambios ordenados en la Obra o por huelgas, paros, incendios, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor o por suspensión ordenada por EL INDRHI, mientras se halle pendiente un Arbitraje o por cualquier otra causa que EL INDRHI considere suficiente para justificar retrasos, EL SUPERVISOR podrá extender el tiempo para terminar la Obra en un plazo razonable.

24.3 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la Obra por falta de recibir en un plazo prudencial la información solicitada sobre la definición de algún detalle de las Obras, o por la imposibilidad de comenzar el montaje en las fecha previstas en el Cronograma de Trabajo por causas no atribuidas a EL CONTRATISTA y en otros casos previstos en este Contrato, EL SUPERVISOR extenderá el plazo para la terminación de las Obras y reconocerá los costos correspondientes. EL INDRHI tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA le entregue cualquier diseño para aprobar el diseño respectivo, en el entendimiento de que si transcurre dicho plazo sin respuesta del INDRHI, se tendrá por aprobado tácitamente el diseño respectivo.

24.4 Para que EL INDRHI considere una extensión de tiempo a causa de los acontecimientos mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito a EL INDRHI dentro de los veintiocho (28) Días, subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora o de la fecha en la cual EL CONTRATISTA se dió cuenta de la ocurrencia de la causa. Después de este período, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a prórroga de tiempo. En caso de continuar las causas del retraso, bastará con presentar un solo reclamo.

24.5 Si por causas no imputables al CONTRATISTA se retrasa el período de ejecución de las obras, EL INDRHI reconocerá mayores costos directos e indirectos derivados de la extensión de plazos, los cuales serán calculados de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO 25: DOMICILIOS ELEGIDOS PARA ENTREGA DE AVISOS Y SOLICITUDES

Todo aviso, solicitud o notificación que las partes deban comunicarse en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a los domicilios siguientes:

Por EL INDRHI:

Unidad Ejecutora Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II -Pueblo Viejo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Calle Juan de Dios Ventura Simó, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya
Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono (809) 532-3271, Ext. 3669
Facsimile (809) 508-2741

Por EL CONTRATISTA:

Construtora Queiroz Galvão, S.A.
Avenida Abraham Lincoln, 1003 - Edificio Biltmore - Torre 2 — Piso 7 — Suite 702
Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: (809) 381-1953, Facsimile: (809) 368-1953

ARTICULO 26: GASTOS LEGALES

Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

ARTICULO 27: LEY APLICABLE

Para los aspectos no estipulados en este Contrato, las partes se someten al Derecho Común en la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes NOVIEMBRE del año dos mil once (2011).

POR EL INDRHI:

POR EL CONTRATISTA:

ING. FRANCISCO T. RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA
Representante Legal

BRICIO TORRES
Representante Legal

Yo, Lic. Cristian M. Zapata Santana, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores FRANCISCO T. RODRIGUEZ, ALEXANDRE DRUMMOND UZEDA y BRICIO TORRES, de generales que constan, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Once (2011).

Lic. Cristian M. Zapata Santana
Notario Público
Colegiatura No. 4581

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 6-12 que aprueba la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005.

Pág. 03

Res. No. 7-12 que aprueba el Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

125

Res. No. 6-12 que aprueba la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005. G. O. No. 10658 del 9 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 6-12

VISTO: El Inciso 14, del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005.

El objetivo primordial de dicha Convención es ofrecer soluciones prácticas para los asuntos que plantean la utilización de medios electrónicos de comunicación para la celebración de contratos internacionales, que copiado a la letra dice así:

Convención de las
Naciones Unidas
sobre la Utilización
de las Comunicaciones
Electrónicas en los
Contratos Internacionales



NACIONES UNIDAS

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es un órgano subsidiario de la Asamblea General. Prepara textos legislativos internacionales para ayudar a los Estados a modernizar el derecho mercantil y textos no legislativos para facilitar las negociaciones entre las partes en operaciones comerciales. Los textos legislativos son los siguientes: Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías; Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional; Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios; Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente; Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito; Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales; Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional; y Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. Los textos no legislativos son los siguientes: Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral; Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales; y Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional.

Para mayor información, sírvase dirigirse a:

Secretaría de la CNUDMI, Centro Internacional de Viena,
Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria

Teléfono: (+43-1) 26060-4060
Internet: <http://www.uncitral.org>

Telefax: (+43-1) 26060-5813
Correo electrónico: uncitral@uncitral.org

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Convención de las
Naciones Unidas
sobre la Utilización
de las Comunicaciones
Electrónicas en los
Contratos Internacionales



NACIONES UNIDAS

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse sin restricciones, siempre que se indique la fuente y se remita un ejemplar de la publicación en que aparezca el material citado o reproducido.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Número de venta:. S.07.V.2 ISBN 978-92-1-333381-5

Índice

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Capítulo I.	Esfera de aplicación
Artículo 1.	Ámbito de aplicación
Artículo 2.	Exclusiones
Artículo 3.	Autonomía de las partes
Capítulo II.	Disposiciones generales
Artículo 4.	Definiciones
Artículo 5.	Interpretación
Artículo 6.	Ubicación de las partes
Artículo 7.	Requisitos de información
Capítulo III.	Utilización de comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales
Artículo 8.	Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas
Artículo 9.	Requisitos de forma
Artículo 10.	Tiempo y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas
Artículo 11.	Invitaciones para presentar ofertas
Artículo 12.	Empleo de sistemas automatizados de mensajes para la formación de un contrato
Artículo 13.	Disponibilidad de las condiciones contractuales
Artículo 14.	Error en las comunicaciones electrónicas
Capítulo IV.	Disposiciones finales
Artículo 15.	Depositario
Artículo 16.	Firma, ratificación, aceptación o aprobación
Artículo 17.	Participación de organizaciones regionales de integración económica
Artículo 18.	Aplicación a las unidades territoriales
Artículo 19.	Declaraciones sobre el ámbito de aplicación
Artículo 20.	Comunicaciones intercambiadas en el marco de otros

	instrumentos internacionales
Artículo 21.	Procedimiento y efectos de las declaraciones
Artículo 22.	Reservas
Artículo 23.	Entrada en vigor
Artículo 24.	Momento de aplicación
Artículo 25.	Denuncia

**Nota explicativa de la Secretaría de la CNUDMI sobre la
Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización
de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos
Internacionales**

I.	Introducción
II.	Principales características de la Convención
A.	Ámbito de aplicación (artículos 1 y 2)
B.	Ubicación de las partes y requisitos de información (artículos 6 y 7)
C.	Regulación de los contratos (artículos 8, 11, 12 y 13)
D.	Requisitos de forma (Artículo 9)
E.	Tiempo y lugar de envío y recepción de las comunicaciones electrónicas (Artículo 10)
F.	Relación con otros instrumentos internacionales (Artículo 20)
III.	Resumen de la labor preparatoria
IV	Observaciones artículo por artículo
Preámbulo	
Capítulo I.	Esfera de aplicación
Artículo 1.	Ámbito de aplicación
Artículo 2.	Exclusiones
Artículo 3.	Autonomía de las partes

Capítulo II. Disposiciones generales

- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Interpretación
- Artículo 6. Ubicación de las partes
- Artículo 7. Requisitos de información

Capítulo III. Utilización de comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales

- Artículo 8. Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas
- Artículo 9. Requisitos de forma
- Artículo 10. Tiempo y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas
- Artículo 11. Invitaciones para presentar ofertas
- Artículo 12. Empleo de sistemas automatizados de mensajes para la formación de un contrato
- Artículo 13. Disponibilidad de las condiciones contractuales
- Artículo 14. Error en las comunicaciones electrónicas.

Capítulo IV. Disposiciones finales

- Artículo 15. Depositario
- Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación o aprobación
- Artículo 17. Participación de organizaciones regionales de integración económica
- Artículo 18. Aplicación a las unidades territoriales
- Artículo 19. Declaraciones sobre el ámbito de aplicación
- Artículo 20. Comunicaciones intercambiadas en el marco de otros instrumentos internacionales
- Artículo 21. Procedimiento y efectos de las declaraciones
- Artículo 22. Reservas
- Artículo 23. Entrada en vigor
- Artículo 24. Momento de aplicación
- Artículo 25. Denuncia

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Los Estados Partes en la presente Convención,

Reafirmando su convicción de que el comercio internacional basado en la igualdad y el mutuo provecho constituye un elemento importante para el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Observando que una mayor utilización de comunicaciones electrónicas mejora la eficiencia de las actividades comerciales y los vínculos comerciales y brinda nuevas oportunidades de acceso a partes y mercados anteriormente considerados remotos, con lo cual desempeña un papel fundamental en lo que respecta a promover el comercio y el desarrollo económico en los planos nacional e internacional,

Considerando que los problemas creados por la incertidumbre en cuanto al valor jurídico de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales constituyen un obstáculo para el comercio internacional,

Convencidos de que si se adoptaran normas uniformes para eliminar los obstáculos que se oponen al uso de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, incluidos los que se deriven de la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derecho mercantil, aumentaría la certidumbre jurídica y la previsibilidad comercial de los contratos internacionales y se ayudaría a los Estados a obtener acceso a las rutas comerciales modernas,

Estimando que las normas uniformes deben respetar el derecho de las partes de escoger medios y tecnologías apropiados, teniendo en cuenta los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, siempre y cuando los métodos escogidos por las partes cumplan el propósito de las normas jurídicas pertinentes,

Deseosos de encontrar una solución común para eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al uso de las comunicaciones electrónicas de manera aceptable para los Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I. ESFERA DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable al empleo de las comunicaciones electrónicas en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato entre partes cuyos establecimientos estén en distintos Estados.
2. No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tengan sus establecimientos en distintos Estados cuando ello no resulte del contrato ni de los tratos entre las partes, ni de la información revelada por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato, o al concluirse éste.
3. A los efectos de determinar la aplicación de la presente Convención no se tendrán en cuenta ni la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o mercantil de las partes o del contrato.

Artículo 2. Exclusiones

1. La presente Convención no será aplicable a las comunicaciones electrónicas relacionadas con:
 - a) Contratos concluidos con fines personales, familiares o domésticos;
 - b) i) Operaciones en un mercado de valores reglamentado; ii) operaciones de cambio de divisas; iii) sistemas de pago interbancarios, acuerdos de pago interbancarios o sistemas de compensación y de liquidación relacionados con valores bursátiles u otros títulos o activos financieros; iv) la transferencia de garantías reales constituidas sobre valores bursátiles u otros títulos o activos financieros que obren en poder de un intermediario y que puedan ser objeto de un acuerdo de venta, de préstamo, de tenencia o de recompra.
2. La presente Convención no será aplicable a las letras de cambio, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque o resguardos de almacén, ni a ningún documento o título transferible que faculte a su portador o beneficiario para reclamar la entrega de las mercancías o el pago de una suma de dinero.

Artículo 3. Autonomía de las partes

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Convención o exceptuar o modificar los efectos de cualquiera de sus disposiciones.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "comunicación" se entenderá toda exposición, declaración, reclamación, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que las partes hayan de hacer o decidan hacer en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato;

b) Por "comunicación electrónica" se entenderá toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos;

c) Por "mensaje de datos" se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

d) Por "iniciador" de una comunicación electrónica se entenderá toda parte que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar una comunicación electrónica antes de ser archivada, si ése es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario a su respecto;

e) Por "destinatario" de una comunicación electrónica se entenderá la parte designada por el iniciador para recibirla, pero que no esté actuando a título de intermediario a su respecto;

f) Por "sistema de información" se entenderá todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas;

g) Por "sistema automatizado de mensajes" se entenderá un programa informático o un medio electrónico o algún otro medio automatizado utilizado para iniciar una acción o para responder a operaciones o mensajes de datos, que actúe, total o parcialmente, sin que una persona física haya de intervenir o revisar la actuación cada vez que se inicie una acción o que el sistema genere una respuesta;

h) Por "establecimiento" se entenderá todo lugar donde una parte mantiene un centro de operaciones no temporal para realizar una actividad económica distinta del suministro transitorio de bienes o servicios desde determinado lugar.

Artículo 5. Interpretación

1. En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de velar por la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

2. Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se inspira su régimen o, en su defecto, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado.

Artículo 6. Ubicación de las partes

1. Para los fines de la presente Convención, se presumirá que el establecimiento de una parte está en el lugar por ella indicado, salvo que otra parte demuestre que la parte que hizo esa indicación no tiene establecimiento alguno en ese lugar.
2. Si una parte no ha indicado un establecimiento y tiene más de un establecimiento, su establecimiento a efectos de la presente Convención será el que tenga la relación más estrecha con el contrato pertinente, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o al concluirse éste.
3. Si una persona física no tiene establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
4. Un lugar no constituye un establecimiento por el mero hecho de que sea el lugar: a) donde estén ubicados el equipo y la tecnología que sirvan de soporte para el sistema de información utilizado por una de las partes para la formación de un contrato; o b) donde otras partes puedan obtener acceso a dicho sistema de información.
5. El mero hecho de que una parte haga uso de un nombre de dominio o de una dirección de correo electrónico vinculados a cierto país no crea la presunción de que su establecimiento se encuentra en dicho país.

Artículo 7. Requisitos de información

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la aplicación de norma jurídica alguna en virtud de la cual las partes deban revelar su identidad, la ubicación de su establecimiento u otros datos, ni eximirá de consecuencias jurídicas a una parte que haya hecho a este respecto declaraciones inexactas, incompletas o falsas.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS CONTRATOS INTERNACIONALES

Artículo 8. Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas

1. No se negará validez ni fuerza ejecutoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato esté en forma de comunicación electrónica.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención hará que una parte esté obligada a utilizar o a aceptar información en forma de comunicación electrónica, pero su conformidad al respecto podrá inferirse de su conducta.

Artículo 9. Requisitos de forma

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención obligará a que una comunicación o un contrato tenga que hacerse o probarse de alguna forma particular.
2. Cuando la ley requiera que una comunicación o un contrato conste por escrito, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, una comunicación electrónica cumplirá ese requisito si la información consignada en su texto es accesible para su ulterior consulta.
3. Cuando la ley requiera que una comunicación o un contrato sea firmado por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:
 - a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y
 - b) Si el método empleado:
 - i) O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o
 - ii) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el Apartado a) supra.
4. Cuando la ley requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su forma original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:
 - a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, en cuanto comunicación electrónica o de otra índole; y
 - b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.
5. Para los fines del Apartado a) del Párrafo 4:
 - a) Los criterios para evaluar la integridad de la información consistirán en determinar si se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; y

b) El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso.

*Artículo 10. Tiempo y lugar de envío y de recepción
de las comunicaciones electrónicas*

1. La comunicación electrónica se tendrá por expedida en el momento en que salga de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste o, si la comunicación electrónica no ha salido de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste, en el momento en que esa comunicación se reciba.

2. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en otra dirección electrónica del destinatario en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en esa dirección y en el momento en que el destinatario tenga conocimiento de que esa comunicación ha sido enviada a dicha dirección. Se presumirá que una comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario en el momento en que llegue a la dirección electrónica de éste.

3. La comunicación electrónica se tendrá por expedida en el lugar en que el iniciador tenga su establecimiento y por recibida en el lugar en que el destinatario tenga el suyo, conforme se determine en función de lo dispuesto en el Artículo 6.

4. El Párrafo 2 del presente artículo será aplicable aun cuando el sistema de información que sirva de soporte a la dirección electrónica esté ubicado en un lugar distinto de aquel en que se tenga por recibida la comunicación en virtud del Párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 11. Invitaciones para presentar ofertas

Toda propuesta de celebrar un contrato presentada por medio de una o más comunicaciones electrónicas que no vaya dirigida a una o varias partes determinadas, sino que sea generalmente accesible para toda parte que haga uso de sistemas de información, así como toda propuesta que haga uso de aplicaciones interactivas para hacer pedidos a través de dichos sistemas, se considerará una invitación a presentar ofertas, salvo que indique claramente la intención de la parte que presenta la propuesta de quedar obligada por su oferta en caso de que sea aceptada.

*Artículo 12. Empleo de sistemas automatizados
de mensajes para la formación de un contrato*

No se negará validez ni fuerza ejecutoria a un contrato que se haya formado por la interacción entre un sistema automatizado de mensajes y una persona física, o por la interacción entre sistemas automatizados de mensajes, por la simple razón de que ninguna persona física haya revisado cada uno de los distintos actos realizados a través de los sistemas o el contrato resultante de tales actos ni haya intervenido en ellos.

Artículo 13. Disponibilidad de las condiciones contractuales

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la aplicación de regla de derecho alguna por la que se obligue a una parte que negocie algunas o todas las condiciones de un contrato mediante el intercambio de comunicaciones electrónicas a poner a disposición de la otra parte contratante, de determinada manera, las comunicaciones electrónicas que contengan las condiciones del contrato, ni eximirá a una parte que no lo haga de las consecuencias jurídicas de no haberlo hecho.

Artículo 14. Error en las comunicaciones electrónicas

1. Cuando una persona física cometa un error al introducir los datos de una comunicación electrónica intercambiada con el sistema automatizado de mensajes de otra parte y dicho sistema no le brinde la oportunidad de corregir el error, esa persona, o la parte en cuyo nombre ésta haya actuado, tendrá derecho a retirar la parte de la comunicación electrónica en que se produjo dicho error, si:

a) La persona, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, notifica a la otra parte el error tan pronto como sea posible después de haberse percatado de éste y le indica que lo ha cometido; y si

b) La persona, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, no ha utilizado los bienes o servicios ni ha obtenido ningún beneficio material o valor de los bienes o servicios, si los hubiere, que haya recibido de la otra parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la aplicación de regla de derecho alguna que regule las consecuencias de un error cometido, a reserva de lo dispuesto en el Párrafo 1.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

*Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación o
aprobación*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 16 de enero de 2006 al 16 de enero de 2008.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean Estados signatarios desde la fecha en que quede abierta a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 17. Participación de organizaciones regionales
de integración económica*

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que ejerza competencia sobre ciertos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o adherirse a ésta. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de un Estado Contratante en la medida en que ejerza competencia sobre algún asunto que se rija por la presente Convención. En toda cuestión para la que sea pertinente, en el marco de la presente Convención, el número de Estados Contratantes que intervengan, la organización regional de integración económica no será contabilizable a título adicional respecto de aquellos de sus Estados miembros que sean Estados Contratantes.
2. La organización regional de integración económica deberá hacer, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración ante el depositario en la que se haga constar los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido su competencia a la organización. La organización regional de integración económica notificará con prontitud al depositario todo cambio en la distribución de las competencias indicadas en dicha declaración, mencionando asimismo toda nueva competencia que le haya sido transferida.
3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a "Estado Contratante" o "Estados Contratantes" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica, siempre que el contexto así lo requiera.
4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de ninguna organización regional de integración económica con las que pueda entrar en conflicto y que sean aplicables a partes cuyos respectivos establecimientos se encuentren en Estados miembros de una organización de esa índole, conforme a una declaración formulada con arreglo al Artículo 21.

Artículo 18. Aplicación a las unidades territoriales

1. Todo Estado Contratante integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar en el momento de dar su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la presente Convención que ésta será aplicable a todas sus unidades territoriales, o sólo a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir por otra su declaración original.

2. En esas declaraciones, que deberán notificarse al depositario, se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.
3. Si, en virtud de una declaración hecha conforme a este artículo, la presente Convención no se aplica a todas las unidades territoriales de un Estado Contratante, y si el establecimiento de una parte se encuentra en ese Estado, se considerará que ese establecimiento no se halla en un Estado Contratante, a menos que se encuentre en una unidad territorial a la que se haga aplicable la Convención.
4. Si un Estado Contratante no hace ninguna declaración conforme al Párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 19. Declaraciones sobre el ámbito de aplicación

1. Todo Estado Contratante podrá declarar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21, que sólo aplicará la presente Convención:
 - a) Cuando los Estados mencionados en el Párrafo 1 del Artículo 1 sean Estados Contratantes de la presente Convención; o
 - b) Cuando las partes hayan convenido en que su régimen sea aplicable.
2. Todo Estado Contratante podrá excluir del ámbito de aplicación de la presente Convención todas las materias especificadas en una declaración efectuada de conformidad con el Artículo 21.

Artículo 20. Comunicaciones intercambiadas en el marco de otros instrumentos internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables al empleo de comunicaciones electrónicas en lo concerniente a la formación o el cumplimiento de un contrato al que sea aplicable cualquiera de los siguientes instrumentos internacionales en los que un Estado Contratante de la presente Convención sea o pueda llegar a ser parte:

Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958);

Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 14 de junio de 1974) y su Protocolo (Viena, 11 de abril de 1980);

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 11 de abril de 1980);

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 19 de abril de 1991);

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 11 de diciembre de 1995);

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 12 de diciembre de 2001).

2. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán, además, a las comunicaciones electrónicas relativas a la formación o el cumplimiento de un contrato al que sea aplicable otra convención, tratado o acuerdo internacional, no mencionado expresamente en el Párrafo 1 del presente artículo, en el que un Estado Contratante sea o pueda llegar a ser parte, salvo que dicho Estado haya declarado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21, que no quedará obligado por el presente párrafo.

3. Todo Estado que haga una declaración con arreglo al Párrafo 2 del presente artículo podrá asimismo declarar que, a pesar de ello, aplicará las disposiciones de la presente Convención al empleo de comunicaciones electrónicas en lo concerniente a la formación o el cumplimiento de un contrato al que sea aplicable algún convenio, tratado o acuerdo internacional en el que dicho Estado sea o pueda llegar a ser parte.

4. Todo Estado podrá declarar que no aplicará las disposiciones de la presente Convención al empleo de comunicaciones electrónicas en lo concerniente a la formación o el cumplimiento de un contrato al que sea aplicable algún convenio, tratado o acuerdo internacional consignado en la declaración de dicho Estado y en el que ese Estado sea o pueda llegar a ser parte, incluidos los instrumentos internacionales mencionados en el Párrafo 1 del presente artículo, aun cuando dicho Estado no haya excluido la aplicación del Párrafo 2 del presente artículo mediante una declaración formulada de conformidad con lo previsto en el Artículo 21.

Artículo 21. Procedimiento y efectos de las declaraciones

1. Las declaraciones previstas en el Párrafo 4 del Artículo 17, los párrafos 1 y 2 del Artículo 19 y los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 20 podrán hacerse en cualquier momento. Las declaraciones hechas en el momento de firmar la presente Convención deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación.

2. Las declaraciones y sus confirmaciones han de hacerse por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.

3. Una declaración surtirá efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión. No obstante, una declaración de la cual el depositario reciba notificación oficial después de la entrada en vigor surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

4. Todo Estado que haga una declaración con arreglo a la presente Convención podrá modificarla o retirarla en cualquier momento mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La modificación o el retiro surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

Artículo 22. Reservas

No se podrán hacer reservas a la presente Convención.

Artículo 23. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 24. Momento de aplicación

La presente Convención y toda declaración efectuada con arreglo a ella se aplicarán únicamente a las comunicaciones electrónicas que se cursen después de la fecha en que entre en vigor la Convención o surta efecto la declaración respecto de cada Estado Contratante.

Artículo 25. Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención en cualquier momento mediante notificación hecha por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo, la denuncia surtirá efecto al vencer dicho plazo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

HECHA en Nueva York, el veintitrés de noviembre de dos mil cinco, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

Nota explicativa de la Secretaría de la CNUDMI sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales*

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (en adelante "la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas") fue preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) entre 2002 y 2005. La Asamblea General aprobó la Convención el 23 de noviembre de 2005 mediante su Resolución 60/21 y el Secretario General la abrió a la firma el 16 de enero de 2006.

2. En su 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005), la CNUDMI, al aprobar el proyecto final para su adopción por la Asamblea General, pidió a la Secretaría que preparara notas explicativas sobre el nuevo instrumento. La CNUDMI, en su 39.º período de sesiones (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006), tomó nota de las notas explicativas preparadas por la Secretaría y pidió a ésta que las publicara juntamente con el texto de la Convención.

II. Principales características de la Convención

3. La finalidad de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es ofrecer soluciones prácticas para las cuestiones que plantea la utilización de medios electrónicos de comunicación para la celebración de contratos internacionales.

4. La finalidad de la Convención no es establecer reglas uniformes que regulen cuestiones contractuales sustantivas que no estén directamente relacionadas con la utilización de comunicaciones electrónicas. Sin embargo, no siempre es factible o conveniente separar estrictamente las cuestiones tecnológicas de las sustantivas en el contexto del comercio electrónico. Por eso, la Convención contiene algunas reglas sustantivas que van más allá de la mera reafirmación del principio de equivalencia funcional en los aspectos en que se precisan reglas sustantivas para asegurar la eficacia de las comunicaciones electrónicas.

* La presente nota explicativa ha sido preparada por la Secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) con una finalidad puramente informativa.
No es un comentario oficial de la Convención.

A. Ámbito de aplicación (artículos 1 y 2)

5. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es aplicable al "empleo de las comunicaciones electrónicas en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato entre partes cuyos establecimientos estén en distintos Estados". Por "comunicación electrónica" se entiende toda exposición, declaración, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que se efectúe por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares con motivo de la formación y cumplimiento de un contrato. En la Convención el término "contrato" se utiliza en sentido amplio e incluye, por ejemplo, los acuerdos de arbitraje y otros acuerdos jurídicamente vinculantes independientemente de que habitualmente se denominen o no "contratos".

6. La Convención es aplicable a los contratos internacionales, es decir, a los contratos celebrados entre partes que están situadas en dos Estados diferentes, pero no es necesario que ambos Estados sean Estados Contratantes de la Convención. No obstante, la Convención es únicamente aplicable cuando la ley de un Estado Contratante es la ley aplicable a las negociaciones entre las partes, lo cual se determina por las reglas de derecho internacional privado del Estado del foro, si las partes no han elegido válidamente la ley aplicable.

7. La Convención no es aplicable a las comunicaciones electrónicas intercambiadas con motivo de contratos celebrados con fines personales, familiares o domésticos. Sin embargo, a diferencia de la exclusión en el mismo sentido que establece el Artículo 2 a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos Internacionales de Compraventa de Mercaderías (en adelante, "la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa")¹, la exclusión de este tipo de operaciones en el marco de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es absoluta, lo cual significa que la Convención no será aplicable a los contratos celebrados con fines personales, familiares o domésticos, aun cuando esa finalidad no resulte evidente para la otra parte. Además, la Convención no es aplicable a las operaciones realizadas en determinados mercados financieros sujetos a reglamentaciones específicas o normas sectoriales. Estas operaciones se han excluido debido a que el sector de servicios financieros ya está sujeto a controles reglamentarios bien definidos y a normas sectoriales que regulan eficazmente los problemas que pueda plantear el comercio electrónico para el buen funcionamiento de ese sector a nivel mundial. Por último, la Convención no es aplicable a los instrumentos negociables ni a los documentos de titularidad, a causa de la especial dificultad que plantearía la creación de un equivalente electrónico de la negociabilidad de documentos sobre papel, para lo cual habría que formular reglas especiales.

B. Ubicación de las partes y requisitos de información (artículos 6 y 7)

8. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas contiene una serie de reglas que regulan la ubicación de las partes. La Convención no prevé la obligación de las partes de dar a conocer sus establecimientos, pero prevé ciertas presunciones y reglas supletorias

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, No. 25567.

encaminadas a facilitar la determinación de la ubicación de una parte. La Convención otorga una importancia primordial, aunque no absoluta, al lugar donde una parte indica que tiene su establecimiento.

9. La Convención adopta un criterio prudente en lo que se refiere a la información periférica relacionada con mensajes electrónicos, tales como las direcciones IP (Protocolo de Internet), los nombres de dominio o las ubicaciones geográficas de sistemas informáticos, los cuales, a pesar de su aparente objetividad, apenas tienen valor concluyente para determinar la ubicación física de las partes.

C. Regulación de los contratos (artículos 8, 11, 12 y 13)

10. En el Artículo 8 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se reafirma el principio enunciado en el Artículo 11 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico² en virtud del cual no podrá denegarse a los contratos validez ni ejecutabilidad por el mero hecho de que sean fruto de un intercambio de comunicaciones electrónicas. La Convención no se aventura a determinar en qué momento las ofertas y las aceptaciones de ofertas adquieren eficacia a efectos de la formación de contratos.

11. El Artículo 12 de la Convención reconoce que pueden formarse contratos mediante actos realizados por sistemas automatizados de mensajes ("agentes electrónicos"), aun cuando ninguna persona física supervise cada uno de los actos realizados por los sistemas ni el contrato resultante. Sin embargo, el Artículo 11 aclara que el mero hecho de que una parte ofrezca aplicaciones interactivas para la realización de pedidos, independientemente de si su sistema está o no plenamente automatizado, no crea una presunción de que la parte pretende quedar vinculada por los pedidos realizados a través del sistema.

12. En consonancia con la decisión de evitar que se establezca una dualidad de regímenes para las operaciones electrónicas y las operaciones sobre papel, y de acuerdo con el enfoque de la Convención que, más que regular, pretende facilitar, el Artículo 13 deja en manos del derecho interno cuestiones como las eventuales obligaciones de las partes de dar a conocer de una determinada manera las cláusulas contractuales. No obstante, la Convención regula la cuestión sustantiva de los errores en la introducción de comunicaciones electrónicas en los sistemas, habida cuenta del riesgo potencialmente mucho mayor de que se produzcan errores en tiempo real o de que una persona física realice una operación casi instantánea en comunicación con un sistema automatizado de mensajes. El Artículo 14 dispone que la parte que cometa un error al introducir los datos podrá retirar, en determinadas circunstancias, la parte en que se produjo el error.

² El texto de la Ley Modelo puede encontrarse en el anexo de la Resolución 51/162 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996. El texto se ha publicado también en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/51/17)*, anexo I (también publicado en el Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.98.V.7), tercera parte, anexo I). La Ley Modelo también se ha publicado junto con su Guía para la incorporación al derecho interno como publicación de las Naciones Unidas con el núm. de venta: S.99.V.4, y puede consultarse por vía electrónica en el sitio de la CNUDMI en Internet http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/1996Model.html.

D. Requisitos de forma (Artículo 9)

13. En el Artículo 9 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se reiteran las reglas básicas enunciadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico referentes a los criterios aplicables para establecer la equivalencia funcional entre comunicaciones electrónicas y documentos sobre papel, incluidos los documentos sobre papel "originales", así como entre los medios electrónicos de autenticación y las firmas manuscritas. No obstante, a diferencia de la Ley Modelo, la Convención no regula la conservación de documentos, pues esa cuestión se consideró más estrechamente vinculada a las reglas probatorias y a los requisitos administrativos que a la formación y al cumplimiento de contratos.

14. Cabe señalar que el Artículo 9 establece los criterios mínimos que han de cumplir los requisitos de forma que establezca el derecho aplicable. El principio de autonomía de las partes, enunciado en el Artículo 3, que también figura en otros instrumentos de la CNUDMI, como en el Artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, no debe entenderse en el sentido de que permita a las partes llegar al extremo de suavizar los requisitos legislativos sobre la firma para propiciar métodos de autenticación que ofrezcan un menor grado de fiabilidad que la firma electrónica. En general, según se señaló, la autonomía de las partes no implica que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas las faculte para apartarse de los requisitos legislativos de forma o de autenticación de contratos y operaciones.

E. Tiempo y lugar de envío y recepción de las comunicaciones electrónicas (Artículo 10)

15. Al igual que el Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas contiene una serie de reglas supletorias sobre el tiempo y el lugar de envío y recepción de comunicaciones electrónicas, cuya finalidad es complementar las reglas nacionales sobre envío y recepción transponiéndolas a un contexto electrónico. Las diferencias de enunciado entre el Artículo 10 de la Convención y el Artículo 15 de la Ley Modelo no pretenden que el resultado sea diferente en la práctica; en realidad, esas diferencias están encaminadas a facilitar el funcionamiento de la Convención en los diversos ordenamientos jurídicos mediante la armonización de la formulación de las reglas pertinentes con los elementos generales comúnmente utilizados para definir el envío y la recepción en el derecho interno de los Estados.

16. Según la Convención, la comunicación se tiene por "enviada" cuando sale de un sistema de información que está bajo el control del iniciador, mientras que la "recepción" se produce cuando la comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario, lo cual se presume que ocurre cuando llega a la dirección electrónica del destinatario. La Convención distingue entre la entrega de comunicaciones a direcciones electrónicas específicamente designadas y la entrega de comunicaciones a una dirección no específicamente designada. En el primer caso, una comunicación se tiene por recibida

cuando llega a la dirección electrónica del destinatario (o cuando "entra" en el "sistema de información" del destinatario, según la terminología de la Ley Modelo). Para todos los casos en que la comunicación no es entregada a una dirección electrónica designada, conforme a la Convención, la recepción únicamente se produce cuando a) la comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario (al llegar a una dirección electrónica de éste) y b) el destinatario se percata de que la comunicación ha sido enviada a esa dirección concreta.

17. Se presume que las comunicaciones electrónicas se envían desde el establecimiento de una parte y se reciben en el establecimiento de otra.

F. Relación con otros instrumentos internacionales (Artículo 20)

18. La CNUDMI espera que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas resulte útil a los Estados para facilitar el funcionamiento de otros instrumentos internacionales, particularmente los relacionados con el comercio. En el Artículo 20 se trata de ofrecer una posible solución común para algunos de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio electrónico en los instrumentos internacionales existentes, de forma que se evite la necesidad de enmendar los distintos tratados internacionales.

19. Además de esos instrumentos que, para evitar dudas, se enumeran en el Párrafo 1 del Artículo 20, las disposiciones de la Convención podrán también aplicarse, conforme al Párrafo 2 del mismo artículo, a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en el contexto de contratos regidos por otros convenios, tratados o acuerdos internacionales, a menos que tal aplicación haya sido excluida por un Estado Contratante. Se ha agregado al texto la posibilidad de excluir esta aplicación ampliada de la Convención a fin de tener en cuenta las reservas u objeciones que puedan tener algunos Estados, deseosos de comprobar primero si la Convención es compatible con sus actuales obligaciones internacionales.

20. Los párrafos 3 y 4 del Artículo 20 ofrecen aun más flexibilidad a los Estados al permitirles agregar convenciones o convenios específicos a la lista de instrumentos internacionales a los que aplicarán las disposiciones de la Convención, aun cuando un determinado Estado haya presentado una declaración general con arreglo al Párrafo 2, o excluir las convenciones concretas que especifiquen en sus declaraciones. Conviene señalar que las declaraciones que se realicen con arreglo al Párrafo 4 del Artículo 20 excluirán de la aplicación de la Convención las comunicaciones electrónicas que se utilicen para la celebración de cualquiera de los contratos a los que se aplique la convención internacional indicada.

III. Resumen de la labor preparatoria

21. En su 33.º período de sesiones (Nueva York, 17 de junio a 7 de julio de 2000), la CNUDMI mantuvo un intercambio preliminar de opiniones sobre las propuestas de labor futura en materia de comercio electrónico. Los tres temas sugeridos fueron: la contratación electrónica, vista de la perspectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre la

Compraventa, la solución de controversias por vía informática, y la desmaterialización de los documentos de titularidad, en particular en la industria de los transportes.

22. La Comisión acogió con satisfacción esas sugerencias. La Comisión convino en general en que, una vez concluida la preparación de la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas, el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico examinaría, en su 38.º período de sesiones, algunos de los temas mencionados o todos ellos, así como cualquier tema suplementario, con miras a formular propuestas más concretas para la labor futura de la Comisión en el 34.º período de sesiones de ésta, en 2001. Se convino en que la labor del Grupo de Trabajo abarcaría el examen de varios temas paralelamente, así como un examen preliminar del contenido de posibles reglas uniformes para determinados aspectos de los temas antes mencionados³.

23. El Grupo de Trabajo estudió esas propuestas en su 38.º período de sesiones (Nueva York, 12 a 23 de marzo de 2001) basándose en una serie de notas referentes a una posible convención encaminada a eliminar los obstáculos que imponían al comercio electrónico las convenciones internacionales existentes (A/CN.9/WG.IV/ WP.89); la desmaterialización de los documentos de titularidad (A/CN.9/WG.IV/ WP.90); y la contratación electrónica (A/CN.9/WG.IV/WP.91). El Grupo de Trabajo mantuvo extensas deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la contratación electrónica (A/CN.9/484, párrs. 94 a 127). El Grupo de Trabajo concluyó sus deliberaciones recomendando a la Comisión que iniciara la labor de preparación de un instrumento internacional que regulara de forma prioritaria determinadas cuestiones relacionadas con la contratación electrónica. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo recomendó que se encomendara a la Secretaría la preparación de los estudios necesarios sobre los otros tres temas examinados por el Grupo de Trabajo: a) un estudio exhaustivo de los posibles obstáculos jurídicos al desarrollo del comercio electrónico que imponían los instrumentos internacionales; b) otro estudio de las cuestiones relacionadas con la transferencia por vía electrónica de derechos, en particular de derechos sobre bienes corporales, y los mecanismos para dar publicidad e inscribir en registros los actos de transferencia o de constitución de garantías reales sobre tales bienes; y c) un estudio en que se analizara la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional⁴, así como el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI⁵, a fin de determinar si eran adecuados para satisfacer las necesidades concretas del arbitraje por vía informática (véase A/CN.9/484, párr. 134).

24. En el 34.º período de sesiones de la Comisión (Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001), una amplia mayoría de las delegaciones respaldó las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo por estimar que constituían una sólida base para la labor futura de la Comisión. No obstante, se manifestaron divergencias en cuanto a la prioridad relativa que había que asignar a los distintos temas. Según un grupo de delegaciones, el proyecto encaminado a suprimir los obstáculos que los instrumentos existentes imponían al comercio

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/55/17), párrs. 384 a 388.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.18.

⁵ *Ibíd.*, núm. de venta: S.93.V.6.

electrónico debía tener prioridad sobre los demás temas, en particular sobre la preparación de un nuevo instrumento internacional relativo a la contratación electrónica. Sin embargo, predominaron las opiniones favorables al orden de prioridades que había recomendado el Grupo de Trabajo. A este respecto, se señaló que la preparación de un instrumento internacional que regulara cuestiones de contratación electrónica y el examen de modos adecuados para eliminar los obstáculos que imponían al comercio electrónico las convenciones de derecho uniforme y los acuerdos comerciales existentes no eran tareas que se excluyeran mutuamente. Se recordó a la Comisión el entendimiento común, al que se había llegado en el 33.º período de sesiones, de que el Grupo de Trabajo llevara a cabo su labor estudiando paralelamente varios temas⁶. A fin de dar a los Estados tiempo suficiente para celebrar consultas internas, la Comisión aceptó esa sugerencia y decidió que la primera reunión del Grupo de Trabajo dedicada a cuestiones de contratación electrónica tuviera lugar durante el primer trimestre de 2002⁷.

25. En su 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría en que se analizaban diversas cuestiones relacionadas con la contratación electrónica y en cuyo anexo I figuraba un anteproyecto provisionalmente titulado "Anteproyecto de convención sobre contratos [internacionales] celebrados o probados por mensajes de datos" (véase A/CN.9/WG.IV/WP.95). El Grupo de Trabajo examinó además una nota de la Secretaría en la que se comunicaban las observaciones formuladas por un grupo especial de expertos que había establecido la Cámara de Comercio Internacional con objeto de examinar las cuestiones planteadas en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.95 y los proyectos de disposición enunciados en su anexo I (véase A/CN.9/WG.IV/WP.96, anexo).

26. El Grupo de Trabajo examinó en primer lugar la forma y el ámbito de aplicación del anteproyecto de convención (véase A/CN.9/509, párrs. 18 a 40). El Grupo de Trabajo convino en aplazar el debate sobre las exclusiones del ámbito de la convención hasta que hubiera tenido la oportunidad de examinar las disposiciones relacionadas con la ubicación de las partes y la formación de los contratos. En particular, el Grupo de Trabajo decidió proceder a examinar en primer lugar los artículos 7 y 14, ambos referentes a la cuestión de la ubicación de las partes (véase A/CN.9/509, párrs. 41 a 65). Una vez concluido el examen inicial de esas disposiciones, el Grupo de Trabajo pasó a estudiar las disposiciones relativas a la formación de contratos de los artículos 8 a 13 (A/CN.9/509, párrs. 66 a 121). El Grupo de Trabajo concluyó sus deliberaciones sobre la convención analizando el proyecto de Artículo 15 (A/CN.9/509, párrs. 122 a 125). El Grupo de Trabajo convino en que, en su 40.º período de sesiones, examinaría los artículos 2 a 4, relativos al ámbito de aplicación de la convención, así como los artículos 5 (Definiciones) y 6 (Interpretación). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada del anteproyecto de convención basándose en esas deliberaciones y decisiones, a fin de que el Grupo pudiera examinarlo en su 40.º período de sesiones.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párr. 293.

⁷ *Ibid.*, párr. 295.

27. Además, al concluir ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo fue informado de los progresos que había realizado la Secretaría en el estudio de los posibles obstáculos jurídicos impuestos al comercio electrónico por los instrumentos vigentes en la esfera del comercio. El Grupo de Trabajo señaló que la Secretaría había iniciado la labor de identificación y examen de los instrumentos relacionados con el comercio, seleccionándolos entre los numerosos tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. Así, la Secretaría había encontrado 33 tratados de interés potencial para el estudio y había analizado las cuestiones que podían plantearse en virtud de esos tratados a la hora de utilizar medios electrónicos de comunicación. Las conclusiones preliminares a que llegó la Secretaría en relación con esos tratados se enunciaron en una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.94). El Grupo de Trabajo tomó nota de los progresos que había realizado la Secretaría en el estudio, pero no dispuso de tiempo suficiente para examinar las conclusiones preliminares del estudio. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que recabara a los Estados Miembros y observadores sus pareceres sobre el estudio y las conclusiones preliminares que en él figuraban y que preparara un informe en que recopilara esa información para que pudiera examinarlo ulteriormente. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que recabara la opinión de otras organizaciones internacionales, inclusive de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales, sobre si había algún instrumento internacional comercial del que fueran depositarias esas organizaciones o sus Estados Miembros que desearan ver incluidos en el estudio realizado por la Secretaría (A/CN.9/509, párr. 16).

28. La Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo en su 35.º período de sesiones (Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002). La Comisión tomó nota con reconocimiento de que el Grupo de Trabajo había iniciado su examen de un posible instrumento internacional que regulara determinadas cuestiones de la contratación electrónica. La Comisión reafirmó su convicción de que un instrumento internacional que regulara determinadas cuestiones de la contratación electrónica podía contribuir eficazmente a facilitar la utilización de medios modernos de comunicación en las operaciones comerciales transfronterizas. La Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados al respecto. Sin embargo, la Comisión también tomó nota de las divergencias que se habían manifestado en el Grupo de Trabajo con respecto a la forma y el ámbito de aplicación del instrumento, así como sobre sus principios básicos y algunas de sus características fundamentales. La Comisión tomó nota, en particular, de la propuesta de que las consideraciones del Grupo de Trabajo no se limitaran a los contratos electrónicos sino que se aplicaran a los contratos comerciales en general, independientemente de los medios utilizados en su negociación. La Comisión estimó que los Estados Miembros y observadores que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo debían disponer de abundante tiempo para mantener consultas sobre esas importantes cuestiones. Con este fin, la Comisión estimó que sería preferible que el Grupo de Trabajo aplazara su examen de un posible instrumento internacional que regulara determinadas cuestiones de la contratación electrónica hasta su 41.º período de sesiones, que se celebraría en Nueva York del 5 al 9 de mayo de 2003⁸.

⁸ Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/57/17), párr. 206.

29. Por lo que respecta al examen por el Grupo de Trabajo de los posibles obstáculos jurídicos al comercio electrónico impuestos por los instrumentos internacionales de regulación del comercio, la Comisión reiteró su apoyo a los esfuerzos que realizaban al respecto el Grupo de Trabajo y la Secretaría. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo que dedicara la mayor parte de su tiempo disponible en su 40.º período de sesiones, en octubre de 2002, a un debate sustantivo sobre diversas cuestiones que se habían planteado en el estudio inicial de la Secretaría (véase A/CN.9/WG.IV/WP.94)⁹.

30. En su 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 de octubre de 2002), el Grupo de Trabajo examinó el estudio de los posibles obstáculos jurídicos al comercio electrónico que figuraba en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.94. El Grupo de Trabajo aprobó en general el análisis e hizo suyas las recomendaciones de la Secretaría de la CNUDMI (véase A/CN.9/527, párrs. 24 a 71). El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Secretaría de la CNUDMI estudiara las sugerencias de que ampliara el alcance del estudio y examinara los posibles obstáculos que impusieran al comercio electrónico los instrumentos suplementarios que otras organizaciones hubieran propuesto incluir en el estudio, y que investigara con esas organizaciones las modalidades para llevar a cabo los estudios necesarios, habida cuenta de las limitaciones que podría imponer a la Secretaría su actual volumen de trabajo. El Grupo de Trabajo invitó a los Estados miembros a que prestaran asistencia a la Secretaría de la CNUDMI en esa tarea, concretamente buscando expertos y fuentes de información apropiados sobre los diversos temas específicos abarcados por los instrumentos internacionales pertinentes. El Grupo de Trabajo empleó el tiempo restante de ese período de sesiones en reanudar sus debates sobre el anteproyecto de convención (véase A/CN.9/527, párrs. 72 a 126).

31. El Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones sobre el anteproyecto de convención en su 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003). El Grupo de Trabajo tomó nota de que el grupo especial que había establecido la Cámara de Comercio Internacional había presentado observaciones sobre el alcance y la finalidad de la convención (A/CN.9/WG.IV/WP.101, anexo). En general, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito la labor que estaban realizando representantes del sector privado, como la Cámara de Comercio Internacional, estimándose que dicha labor era una contribución útil a la labor que había iniciado de elaborar una convención internacional. Las decisiones y deliberaciones del Grupo de Trabajo referentes a la convención se recogen en el capítulo IV del informe sobre su 41.º período de sesiones (véase A/CN.9/528, párrs. 26 a 151).

32. De conformidad con una decisión adoptada en su 40.º período de sesiones (véase A/CN.9/527, párr. 93), el Grupo de Trabajo celebró también un debate preliminar sobre la cuestión de la exclusión de los derechos de propiedad intelectual del ámbito de la convención (véase A/CN.9/528, párrs. 55 a 60). El Grupo de Trabajo convino en que se pidiera a la Secretaría que solicitara un asesoramiento específico a organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la

⁹ *Ibíd.*, párr. 207.

Organización Internacional del Comercio, para interrogarlas sobre si la inclusión en el ámbito de la convención de los contratos que incluyeran la concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual, a fin de reconocer expresamente la utilización de los mensajes de datos en el contexto de esos contratos, podía ir en perjuicio de las reglas de protección de los derechos de propiedad intelectual. Se convino en que la necesidad de excluir o no esos contratos dependería, en última instancia, del alcance sustantivo de la convención.

33. En su 36.º período de sesiones (Viena, 30 de junio a 11 de julio de 2003), la Comisión tomó nota de los progresos realizados por la Secretaría de la CNUDMI en el estudio de los obstáculos jurídicos que imponían al comercio electrónico los instrumentos internacionales de regulación del comercio. La Comisión reiteró que estaba convencida de la importancia del proyecto y destacó una vez más su apoyo a los esfuerzos que realizaban el Grupo de Trabajo y la Secretaría de la CNUDMI a ese respecto. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo había recomendado a la Secretaría de la CNUDMI que ampliara el alcance del estudio con miras a examinar los obstáculos que pudieran imponer al comercio electrónico los instrumentos suplementarios que otras organizaciones habían propuesto incluir en el estudio, y que investigaran con esas organizaciones las modalidades para realizar los estudios necesarios, teniendo en cuenta las limitaciones que pudiera tener la Secretaría a causa de su actual volumen de trabajo. La Comisión instó a los Estados miembros a que prestaran asistencia a la Secretaría de la CNUDMI en este cometido invitando a expertos apropiados o buscando fuentes de información referentes a los diversos campos de especialización que abarcaban los instrumentos internacionales pertinentes¹⁰.

34. La Comisión también tomó nota con reconocimiento de que el Grupo de Trabajo había proseguido su examen del anteproyecto de convención para regular determinadas cuestiones del comercio electrónico. La Comisión reafirmó su convicción de que el instrumento en preparación sería de gran utilidad para facilitar la utilización de los medios modernos de comunicación en operaciones comerciales transfronterizas. La Comisión observó que hasta la fecha el Grupo de Trabajo había dado al instrumento la forma de una convención internacional como hipótesis de trabajo, pero que ello no impedía que en ulteriores deliberaciones del Grupo de Trabajo se diera otra forma al instrumento¹¹.

35. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo había intercambiado opiniones sobre la relación entre el anteproyecto de convención y los esfuerzos del Grupo de Trabajo por eliminar los posibles obstáculos jurídicos que imponían al comercio electrónico los instrumentos internacionales existentes en materia de comercio internacional (véase A/CN.9/528, párr. 25). La Comisión manifestó su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Trabajo por llevar adelante simultáneamente estas dos facetas de su labor¹².

¹⁰ *Ibíd.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/58/17), párr. 211.

¹¹ *Ibíd.*, párr. 212.

¹² *Ibíd.*, párr. 213.

36. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo había mantenido un debate preliminar sobre la cuestión de si los derechos de propiedad intelectual debían quedar excluidos de la convención (véase A/CN.9/528, párrs. 55 a 60). La Comisión observó que el Grupo de Trabajo había decidido que su labor no debía encaminarse a formular un marco jurídico sustantivo para las operaciones con "bienes virtuales" y que tampoco se ocuparía de la cuestión de si dichos bienes estaban o debían estar regulados por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y hasta qué punto debían estarlo. La cuestión que debía abordar el Grupo de Trabajo era la de si las soluciones para la contratación electrónica que se examinaban en el contexto del anteproyecto de convención podían ser aplicables, y en qué medida, a las operaciones de concesión de licencias sobre derechos de propiedad intelectual y acuerdos similares. Se pidió a la Secretaría que recabara las opiniones de otras organizaciones al respecto, en particular de la OMPI¹³.

37. En su 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003), el Grupo de Trabajo inició sus deliberaciones celebrando un debate general sobre el alcance del anteproyecto de convención. Entre otras cosas, el Grupo de Trabajo señaló que la Cámara de Comercio Internacional había creado un grupo especial encargado de formular reglas contractuales y directrices sobre cuestiones jurídicas relacionadas con el comercio electrónico, que había denominado provisionalmente "e-Terms 2004". El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la labor que venía realizando la Cámara de Comercio Internacional y consideró que esa labor complementaba útilmente la que había emprendido el Grupo de Trabajo con miras a elaborar una convención internacional. En opinión del Grupo de Trabajo, las dos tareas no se excluían mutuamente, en particular porque la convención regulaba requisitos que ya solía prever la legislación, y porque los obstáculos jurídicos, al ser de carácter legislativo, no podían anularse con estipulaciones contractuales o normas no vinculantes. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento a la Cámara de Comercio Internacional por el interés que había mostrado en llevar a cabo su labor en cooperación con la CNUDMI, y confirmó que estaba dispuesto a formular observaciones sobre los proyectos que preparara la Cámara de Comercio Internacional (véase A/CN.9/546, párrs. 33 a 38).

38. El Grupo de Trabajo pasó a examinar los artículos 8 a 15 del anteproyecto de convención que figuraba en el anexo a la nota de la Secretaría que lleva la signature A/CN.9/WG.IV/WP.103. El Grupo de Trabajo decidió introducir varias enmiendas en esas disposiciones y pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada del proyecto para examinarla ulteriormente (véase A/CN.9/546, párrs. 39 a 135).

39. El Grupo de Trabajo prosiguió su labor sobre el anteproyecto de convención en su 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004) basándose en una nota de la Secretaría que contenía una versión revisada del mismo (A/CN.9/WG.IV/WP.108). Las deliberaciones del Grupo de Trabajo se centraron en los proyectos de Artículo X, Y y 1 a 4 (véase A/CN.9/548, párrs. 13 a 123). El Grupo de Trabajo convino en procurar concluir su labor sobre la convención con miras a que la Comisión pudiera examinarla y adoptarla en 2005.

¹³ *Ibíd.*, párr. 214.

40. En su 37.º período de sesiones (Nueva York, 14 a 25 de junio de 2004), la Comisión tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 42.º y 43.º (A/CN.9/546 y A/CN.9/548, respectivamente). Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo, en su 42.º período de sesiones, había emprendido el examen de los artículos 8 a 15 del texto revisado del anteproyecto de convención. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo, en su 43.º período de sesiones, había examinado los artículos X e Y, así como los artículos 1 a 4 de la convención y había mantenido un debate general sobre los proyectos de artículo 5 a 7 bis. La Comisión manifestó su apoyo a los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo por incorporar a la convención disposiciones encaminadas a eliminar los posibles obstáculos jurídicos que pudieran imponer al comercio electrónico los instrumentos internacionales existentes en materia de comercio. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo había convenido en que procuraría concluir su labor sobre la convención con miras a someterla al examen y a la aprobación de la Comisión en 2005. La Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos y convino en que era importante que el Grupo de Trabajo concluyera a tiempo sus deliberaciones sobre la convención¹⁴.

41. El Grupo de Trabajo reanudó sus deliberaciones en su 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) basándose en la nueva revisión del anteproyecto de convención que figuraba en el anexo I de la nota de la Secretaría que lleva la signatura A/CN.9/WG.IV/WP.110. El Grupo de Trabajo examinó y adoptó los proyectos de los artículos 1 a 14, 18 y 19 de la convención. Las decisiones y deliberaciones pertinentes del Grupo de Trabajo se encuentran en su informe sobre la labor realizada en el 44.º período de sesiones (A/CN.9/571, párrs. 13 a 206). En aquella ocasión, el Grupo de Trabajo también mantuvo un intercambio inicial de opiniones sobre el preámbulo y las cláusulas finales de la convención, incluidas las propuestas de disposiciones adicionales para el capítulo IV. Teniendo en cuenta las deliberaciones sobre los capítulos I, II y III y sobre los artículos 18 y 19 de la convención, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que introdujera los consiguientes cambios en los proyectos de disposiciones finales del capítulo IV. El Grupo de Trabajo también pidió a la Secretaría que insertara entre corchetes, en el proyecto final que se presentara a la Comisión, los proyectos de disposición que se había sugerido insertar como complemento del texto examinado por el Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/WG.IV/WP.110). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que distribuyera la versión revisada de la convención entre los gobiernos para que formularan observaciones y con miras a que la Comisión examinara y adoptara la convención en su 38.º período de sesiones, en 2005.

42. Una serie de gobiernos y de organizaciones internacionales presentaron observaciones por escrito sobre la convención (véase A/CN.9/578 y adiciones 1 a 17). La CNUDMI examinó la convención y las observaciones recibidas en su 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005). La Comisión convino en introducir algunas

¹⁴ *Ibíd.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17), párr. 71.

enmiendas sustantivas al proyecto de texto y lo presentó a la Asamblea General para su adopción. Las deliberaciones de la CNUDMI se han plasmado en el informe sobre la labor realizada en su 38.º período de sesiones¹⁵.

43. El 23 de noviembre de 2005, la Asamblea General adoptó la Convención, que el Secretario General abrió a la firma desde el 16 de enero de 2006 al 16 de enero de 2008, en virtud de su Resolución 60/21, cuyo texto es el siguiente:

La Asamblea General,

Recordando su Resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Considerando que los problemas creados por la incertidumbre en cuanto al valor jurídico de las comunicaciones electrónicas intercambiadas en el marco de los contratos internacionales constituyen un obstáculo para el comercio internacional,

Convencida de que la adopción de normas uniformes para eliminar los obstáculos que se oponen al uso de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, incluidos los que pudieran derivarse de la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derecho mercantil, aumentaría la certidumbre jurídica y la previsibilidad comercial de los contratos internacionales y podría ayudar a los Estados a obtener acceso a las rutas comerciales modernas,

Recordando que, en su 34.º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión decidió preparar un instrumento internacional relativo a cuestiones de la contratación electrónica, que debía tener también por finalidad la eliminación de los obstáculos al comercio electrónico en las convenciones y acuerdos comerciales uniformes existentes, y confió a su Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) la preparación de un proyecto¹⁶.

Observando que el Grupo de Trabajo dedicó seis períodos de sesiones, de 2002 a 2004, a la preparación del proyecto de Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales y que la Comisión examinó el proyecto de Convención en su 38.º período de sesiones, celebrado en 2005¹⁷.

¹⁵ *Ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párrs. 12 a 167.

¹⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párrs. 291 a 295.

¹⁷ *Ibíd.*, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), cap. III.

Consciente de que se invitó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales interesadas a participar en la preparación del proyecto de Convención en todos los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y en el 38.º período de sesiones de la Comisión, en calidad de miembros o de observadores, con pleno derecho a intervenir o hacer propuestas,

Observando con satisfacción que el texto del proyecto de Convención fue distribuido antes del 38.º período de sesiones a todos los gobiernos y organizaciones internacionales invitados a asistir a las sesiones de la Comisión y el Grupo de Trabajo en calidad de observadores y que las observaciones recibidas fueron presentadas a la Comisión en su 38.º período de sesiones¹⁸,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión en su 38.º período de sesiones de presentar el proyecto de Convención a la Asamblea General para su examen¹⁹,

Tomando nota del proyecto de Convención aprobado por la Comisión²⁰,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber preparado el proyecto de Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales 20;
2. *Adopta* la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que la declare abierta a la firma;
3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención.

IV. Observaciones artículo por artículo

PREÁMBULO

1. *Objetivos esenciales de la Convención*

¹⁸ A/CN.9/578 y Add.1 a 17.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 167.

²⁰ *Ibíd.*, anexo I.

44. El preámbulo tiene la finalidad de exponer los principios generales en los que se basa la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y que, en virtud del Artículo 5, pueden utilizarse para colmar las lagunas que se descubran en ella.

45. El objetivo esencial de la Convención está plasmado en el cuarto párrafo del Preámbulo y consiste en establecer normas uniformes para eliminar los obstáculos que se oponen al uso de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales, incluidos los que deriven de la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derecho mercantil, con miras a aumentar la certidumbre jurídica y la previsibilidad comercial.

2. *Principios primordiales en que se basa la Convención*

46. En el quinto párrafo del Preámbulo se alude a dos principios que han guiado toda la labor de la CNUDMI en materia de comercio electrónico: la neutralidad tecnológica y la equivalencia funcional.

Neutralidad tecnológica

47. El principio de neutralidad tecnológica significa que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas pretende abarcar todas las situaciones de hecho en que la información se genera, archiva o transmite en forma de comunicaciones electrónicas, independientemente de la tecnología o del medio que se haya utilizado. A tal efecto, las reglas de la Convención son reglas "neutrales"; es decir, no dependen de la utilización de determinados tipos de tecnología ni la presuponen y podrían aplicarse a la comunicación y al archivo de cualquier tipo de información.

48. La neutralidad tecnológica es particularmente importante habida cuenta de la velocidad de la innovación y del desarrollo tecnológicos, y contribuye a asegurar que la ley dará cabida a las futuras novedades tecnológicas y evitar que caiga rápidamente en desuso. Una de las consecuencias del enfoque dado a la Convención, similar al que se adoptó en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, que precedió a la Convención, fue la adopción de una terminología nueva, encaminada a evitar toda referencia a medios técnicos concretos de transmisión o archivo de información. En efecto, si el texto excluyera directa o indirectamente alguna forma o algún medio mediante una limitación del alcance de la Convención, iría en contra del objetivo de establecer reglas tecnológicas verdaderamente neutrales. Por último, la neutralidad tecnológica abarca también el concepto de "neutralidad de los medios", pues la redacción de la Convención se ha concebido de manera tal que se faciliten los medios de comunicación "sin papel", previendo criterios para que esos medios puedan equipararse a documentos sobre papel, pero la Convención no tiene la finalidad de alterar las reglas tradicionales que rigen las comunicaciones sobre papel ni de crear reglas sustantivas diferenciadas para las comunicaciones electrónicas.

49. El afán de promover la neutralidad de los medios suscita otras cuestiones importantes. En el mundo de los documentos sobre papel, es imposible garantizar la seguridad absoluta frente al fraude y los errores de transmisión. En principio existe el mismo riesgo en las comunicaciones electrónicas. Cabía concebir que la ley tratara de reflejar las

estrictas medidas de seguridad que se utilizan en las comunicaciones entre computadoras. No obstante, podía resultar más apropiado graduar los requisitos de seguridad dividiéndolos en pasos, siguiendo un modelo similar a los grados de seguridad jurídica que se encuentran en el mundo del papel, y respetar la graduación del valor, por ejemplo, de las firmas manuscritas consignadas en los documentos de un simple contrato y de un acta notarial. De ahí el concepto flexible de fiabilidad "apropiada para los fines para los que se generó la comunicación electrónica", tal como se establece en el Artículo 9.

Equivalencia funcional

50. La Convención se basa en el reconocimiento de que los requisitos legales que prescriben la utilización de documentación tradicional en papel constituyen un grave obstáculo para el desarrollo de los medios modernos de comunicación. Una comunicación electrónica no puede considerarse, de por sí, equivalente a un documento de papel, porque es de naturaleza distinta y no cumple necesariamente todas las funciones concebibles de un documento sobre papel. En efecto, mientras que los documentos sobre papel son legibles por el ojo humano, las comunicaciones electrónicas no lo son, a menos que se impriman sobre papel o se exhiban en una pantalla. La Convención aborda los posibles impedimentos a la utilización del comercio electrónico que crean los requisitos nacionales o internacionales de forma y, para ello, amplía el alcance de conceptos como los de "escrito", "firma" y "original" con miras a abarcar las técnicas informáticas en su ámbito.

51. Con esta finalidad, la Convención sigue el enfoque de "equivalencia funcional" ya utilizado por la CNUDMI en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico. El enfoque de la equivalencia funcional se basa en un análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional de que los documentos se consignen en papel con miras a determinar cómo podrían cumplirse estos objetivos y funciones con técnicas de comercio electrónico. La Convención no trata de definir un equivalente informático de cualquier tipo de documento de papel, sino que determina cuáles son las funciones básicas de los requisitos de forma de los documentos sobre papel, a fin de establecer los criterios que deberán cumplir las comunicaciones electrónicas para gozar del mismo nivel de reconocimiento jurídico que los documentos correspondientes sobre papel que desempeñen la misma función.

52. La Convención tiene la finalidad de permitir a los Estados adaptar su legislación interna a la evolución de la tecnología de las comunicaciones aplicable al derecho mercantil sin obligar a eliminar de forma general los requisitos que afectan a los documentos sobre papel o alterar los conceptos y enfoques jurídicos en que se basan esos requisitos.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005)

A/60/17, párrs. 160 a 163

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones A/CN.9/571, párr. 10
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)

Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones A/CN.9/548, párr. 82
(Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)

CAPITULO I. ESFERA DE APLICACION

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Ámbito sustantivo de aplicación

53. El objetivo primordial de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es facilitar el comercio internacional eliminando los posibles obstáculos jurídicos o la incertidumbre en la utilización de las comunicaciones electrónicas en relación con la formación o el cumplimiento de contratos celebrados entre partes situadas en distintos países. Sin embargo, la Convención no regula cuestiones de derecho sustantivo relacionadas con la formación de los contratos o los derechos y obligaciones de las partes en un contrato celebrado por medios electrónicos. En general, los contratos internacionales se rigen por el derecho interno, con la salvedad de los escasos tipos de contratos a los que se aplica un derecho uniforme, como los contratos de compraventa, que entran en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. Por lo tanto, al preparar la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, la CNUDMI tuvo presente la necesidad de evitar que hubiera dos regímenes para la formación de contratos: el régimen uniforme de los contratos electrónicos de la nueva Convención, y un régimen diferente, no armonizado, que rigiera la formación de contratos por cualquier otro medio (véase A/CN.9/527, párr. 76).

54. No obstante, la CNUDMI reconoció que no siempre era factible o conveniente establecer una separación estricta entre las cuestiones técnicas y las sustantivas en el contexto del comercio electrónico. Dado que la Convención tenía por objeto ofrecer soluciones prácticas para las cuestiones relacionadas con la utilización de medios electrónicos de comunicación para la contratación comercial, era preciso introducir en el texto algunas reglas sustantivas que fueran más allá de la mera reafirmación del principio de equivalencia funcional (véase A/CN.9/527, párr. 81). Como ejemplo de disposiciones que ponen de relieve la interacción entre las reglas técnicas y las sustantivas cabe citar los artículos 6 (Ubicación de las partes), 9 (Requisitos de forma), 10 (Tiempo y lugar de envío y de recepción de las comunicaciones electrónicas), 11 (Invitaciones para presentar ofertas) y 14 (Error en las comunicaciones electrónicas). No obstante, estas disposiciones se centran únicamente, en la medida de lo posible, en problemas específicos suscitados por la utilización de las comunicaciones electrónicas, y dejan en manos de otros regímenes, como el de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, las cuestiones de derecho sustantivo (véase A/CN.9/527, párrs. 77 y 102).

"en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato"

55. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se aplica a todo intercambio de comunicaciones electrónicas relacionadas con la formación o el cumplimiento de un contrato. Se pretende también que la Convención sea aplicable a las comunicaciones que se realicen en un momento en que aún no se haya materializado, o ni siquiera negociado, un contrato (véase A/CN.9/548, párr. 84). El Artículo 11, relativo a las invitaciones para presentar ofertas, es un ejemplo de tal caso. Sin embargo, la Convención no se limita al contexto de la formación de contratos, dado que las comunicaciones electrónicas se emplean para ejercer diversos derechos dimanantes del contrato (como las notificaciones de recepción de mercancías, las notificaciones de demandas por incumplimiento o las notificaciones de rescisión) o incluso a efectos del cumplimiento, como en el caso de las transferencias de fondos por vía electrónica (véase A/CN.9/509, párr. 35).

56. La Convención se centra en las relaciones entre las partes en un contrato existente o previsto. Así pues, la Convención no tiene la finalidad de aplicarse al intercambio de comunicaciones o avisos entre las partes en un contrato y terceros por la mera razón de que esas comunicaciones tengan una "conexión" con un contrato regulado por la Convención, si los tratos entre esas partes no están sujetos a la Convención. Por ejemplo, si el derecho interno requiere que se notifique a una autoridad pública un contrato al que se aplica la Convención (por ejemplo, para obtener una licencia de exportación), ésta no se aplica a la forma en que puede efectuarse tal notificación a nivel interno (véase A/CN.9/548, párr. 83).

57. En el contexto de la Convención, el término "contrato" debe entenderse en sentido amplio como un concepto que engloba cualquier tipo de acuerdo jurídicamente vinculante entre dos partes que no esté explícita o implícitamente excluido de la Convención, con independencia de que la palabra "contrato" se utilice en la ley, o la utilicen las partes, para referirse al acuerdo de que se trate. Así pues, la Convención es aplicable a un acuerdo de arbitraje en forma electrónica, aun cuando en la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)²¹ (en adelante "la Convención de Nueva York") y en la mayoría de las leyes nacionales no se emplee el término "contrato" para referirse a él²².

"partes" y "establecimientos"

58. Del modo en que se emplea la palabra en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, "partes" incluye tanto a personas físicas como a entidades jurídicas. No obstante, en algunas disposiciones de la Convención se hace específicamente referencia a las "personas físicas" (por ejemplo, en el Artículo 14).

59. La Convención se aplica a los contratos internacionales independientemente de su naturaleza y del modo en que estén conceptuados en el derecho interno. Sin embargo, la

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, No. 4739.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 23.

referencia a "establecimientos" en el Artículo 1 da una indicación general del carácter comercial de los contratos que pretende regular la Convención (véanse también los párrafos 70 a 74 infra).

2. *Ámbito geográfico de aplicación*

60. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se interesa únicamente por los contratos internacionales, pues no pretende interferir en el derecho interno (véanse A/CN.9/509, párr. 31 y A/CN.9/528, párr. 33). Para los fines de la Convención, un contrato se considera internacional cuando las partes tienen sus establecimientos en distintos Estados, pero la Convención no exige que ambos Estados sean Estados Contratantes de la Convención siempre y cuando sea aplicable a las negociaciones entre las partes la ley de un Estado Contratante (véase A/CN.9/571, párr. 19).

61. Por consiguiente, la definición del ámbito geográfico de aplicación de la Convención difiere de la regla general enunciada en el Apartado a) del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, en virtud de la cual, si un Estado ha excluido que dicha Convención sea aplicable en virtud de las reglas del derecho internacional privado, ésta sólo será aplicable cuando ambas partes se encuentren situadas en Estados Contratantes. No obstante, la definición del ámbito geográfico de aplicación de la Convención no es del todo nueva, pues ya se utilizó, por ejemplo, en el Artículo 1 de la Ley Uniforme sobre la Venta Internacional de Mercaderías, adoptada como un anexo por la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías (La Haya, 1964)²³.

62. En el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, el requisito de que ambos países tengan que ser Estados Contratantes se introdujo para facilitar a las partes la determinación de si la Convención es o no aplicable a su contrato, sin tener que recurrir a reglas de derecho internacional privado para determinar la ley aplicable. El ámbito geográfico de aplicación, posiblemente más restringido, que establece esta opción queda compensado por la ventaja que aporta la mayor certeza jurídica que ofrece. Inicialmente, la CNUDMI se había planteado, para la nueva Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, una regla similar al Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa para asegurar la coherencia entre ambos textos (véase A/CN.9/509, Párrafo 38). Sin embargo, a medida que avanzaban las deliberaciones y que se hacía más patente el impacto de la Convención, se fue cuestionando la necesidad de paralelismo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, pues se estimó que sus respectivos ámbitos de aplicación eran, en cualquier caso, independientes el uno del otro (véase A/CN.9/548, párr. 89).

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 834, No. 11929.

63. Finalmente la CNUDMI decidió prescindir del requisito de doble participación en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas por dos razones principales. En primer lugar, se estimó que se simplificaría la aplicación de la Convención y se incrementaría sumamente su alcance práctico si se declaraba simplemente aplicable a los contratos internacionales, es decir, a los contratos entre partes situadas en distintos Estados, sin el requisito adicional de que los dos Estados tuvieran que ser también Estados Contratantes de la Convención (véase A/CN.9/548, párr. 87). En segundo lugar, la CNUDMI consideró que, habida cuenta de que varias disposiciones de la Convención tenían la finalidad de apoyar o facilitar el funcionamiento de otras leyes en un contexto electrónico (por ejemplo, los artículos 8 y 9), si se requería que ambas partes estuvieran situadas en Estados Contratantes se podía llegar a la situación indeseable de que un tribunal de un Estado Contratante tuviera que interpretar las disposiciones de sus propias leyes (por ejemplo, respecto de los requisitos de forma) de distinto modo según que las partes en un contrato internacional estuvieran o no situadas en Estados Contratantes de la Convención (véase A/CN.9/548, párr. 87; véase también A/CN.9/571, párr. 17).

64. Sin embargo, los Estados Contratantes pueden reducir el alcance de la Convención haciendo declaraciones con arreglo al Artículo 19, por ejemplo, en el sentido de que aplicarán únicamente la Convención a las comunicaciones electrónicas intercambiadas entre partes situadas en Estados Contratantes.

3. *Relación con el derecho internacional privado*

65. La CNUDMI consideró que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se aplicaría cuando la ley de un Estado Contratante fuera la ley aplicable a los tratos entre las partes. La cuestión de si la ley de un Estado Contratante es aplicable a una operación debe determinarse por las reglas de derecho internacional privado del Estado del foro, si las partes no han elegido válidamente la ley aplicable²⁴. En consecuencia, si una parte recurre al tribunal de un Estado no contratante, el tribunal aplicará las reglas de derecho internacional privado del Estado en que esté situado, y si esas reglas designan la ley de un Estado Contratante de la Convención, esta última será aplicable como parte del derecho sustantivo de ese Estado, a pesar de que el Estado del tribunal ante el que se haya recurrido no sea parte en la Convención. Si una parte recurre al tribunal de un Estado Contratante, ese tribunal también podrá remitirse a sus propias reglas de derecho internacional privado y, si éstas designan el derecho sustantivo de ese Estado o de cualquier otro Estado Parte en la Convención, ésta será aplicable. En ambos casos, el tribunal deberá tener en cuenta cualquier posible declaración efectuada con arreglo al Artículo 19 o al Artículo 20 por el Estado Contratante cuya ley resulte aplicable.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 20.

66. La Convención establece un régimen de derecho privado para las relaciones contractuales. Nada de lo dispuesto en la Convención impone obligaciones a los Estados que no ratifiquen la Convención o que no se adhieran a ella. Los tribunales de los Estados no contratantes aplicarán las disposiciones de la Convención únicamente cuando sus propias reglas de derecho internacional privado indiquen que es aplicable la ley de un Estado Contratante, en cuyo caso la Convención será aplicable como parte del ordenamiento jurídico del Estado extranjero. La aplicación de un derecho extranjero es un resultado común de cualquier sistema de derecho internacional privado y ha sido aceptado tradicionalmente por la mayoría de los países. La Convención no ha introducido ningún nuevo elemento en esta situación²⁵.

4. *Denegación del carácter internacional
cuando no resulte evidente*

67. El Párrafo 2 del Artículo 1 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas contiene una regla similar al Párrafo 2 del Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. De acuerdo con esa disposición, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no será aplicable a un contrato internacional cuando ello no resulte del contrato ni de los tratos entre las partes que estén situadas en dos Estados diferentes. En esos casos, la Convención da vía libre a la aplicación del derecho interno. La incorporación de esta regla a la Convención tiene la finalidad de proteger las expectativas legítimas de las partes que supongan que estarán sujetas al derecho interno al no haber ninguna indicación clara en sentido contrario (véase A/CN.9/528, párr.45).

5. *Irrelevancia del carácter "civil" o "mercantil", así como
de la nacionalidad de las partes*

68. Tal como ocurre en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la aplicación de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no depende de si las partes son consideradas "civiles" o "mercantiles". Por consiguiente, para determinar el alcance de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, no importa que una parte sea o no mercader para un determinado ordenamiento jurídico que aplique reglas especiales a los contratos comerciales, distintas de las reglas generales del derecho de los contratos. La Convención evita los conflictos que puedan surgir entre los regímenes denominados "dualistas", que distinguen entre el carácter civil y mercantil de las partes o de la operación, y los ordenamientos "monistas", en que no se hace tal distinción.

69. Tampoco tiene importancia la nacionalidad de las partes. Así pues, la Convención es aplicable a los nacionales de Estados no contratantes que tengan su establecimiento en un Estado Contratante e incluso en un Estado no contratante, si la ley aplicable al contrato es la ley de un Estado Contratante. En ciertas circunstancias, un contrato entre dos nacionales del

²⁵ Ibid., párr.19.

mismo Estado también puede registrarse por la Convención, por ejemplo, si una de las partes tiene su establecimiento o su residencia habitual en un país diferente y la otra parte tiene conocimiento de ello.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 16 a 24
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 14 a 27
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 71 a 97
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 32 a 48
Grupo de Trabajo IV, 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 de octubre de 2002)	A/CN.9/527, párrs. 73 a 81
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 28 a 40

Artículo 2. Exclusiones

1. Contratos con fines personales, familiares o domésticos

70. Al igual que otros instrumentos preparados anteriormente por la CNUDMI, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no es aplicable a los contratos celebrados "con fines personales, familiares o domésticos".

Motivo de la exclusión

71. En la CNUDMI hubo acuerdo general sobre la importancia de que se excluyeran los contratos negociados con fines personales, familiares o domésticos, dado que varias reglas de la Convención no resultaban apropiadas en su contexto.

72. Por ejemplo, una regla como la enunciada en el Párrafo 2 del Artículo 10, que presume la recepción de una comunicación electrónica a partir del momento en que la comunicación electrónica pueda ser recuperada por el destinatario, puede no resultar apropiada en el contexto de las operaciones con consumidores, ya que no cabe esperar de éstos que lean regularmente sus correos electrónicos ni que sean capaces de distinguir fácilmente entre mensajes comerciales legítimos y correo no solicitado ("spam"). Se consideró que no debía exigirse a las personas que actuaran con fines personales, familiares o domésticos las mismas normas de diligencia que a las entidades o las personas dedicadas a actividades comerciales (véase A/CN.9/548, párr. 101).

73. Otro ejemplo de posible tensión es la forma de regular los errores y las consecuencias de éstos en la Convención, cuyo nivel de detalle dista mucho del nivel de detalle que tienen normalmente las reglas de protección del consumidor. Además, las reglas de protección del consumidor suelen requerir a los vendedores que pongan en conocimiento de los consumidores las cláusulas contractuales de forma accesible. Además, especifican también las condiciones en que pueden invocarse las estipulaciones y cláusulas contractuales contra un consumidor y precisan cuándo cabe presumir que el consumidor ha aceptado las estipulaciones y cláusulas incorporadas al contrato por remisión. La Convención no ofrece a los consumidores, en ninguna de estas cuestiones, el mismo grado de protección que se les da en varios ordenamientos jurídicos (véase A/CN.9/548, párr. 102).

Exclusión no limitada a los contratos con consumidores

74. En el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la expresión, "con fines personales, familiares o domésticos" se entiende normalmente referida a los contratos con consumidores. No obstante, en el contexto de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, que no se limita a las comunicaciones electrónicas relacionadas con operaciones de compra, las palabras del Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 2 tienen un significado más amplio y abarcarían, por ejemplo, las comunicaciones relacionadas con contratos regidos por el derecho de familia y el derecho de sucesiones, como las capitulaciones matrimoniales, en la medida en que se celebren con fines "personales, familiares o domésticos"²⁶.

Carácter absoluto de la exclusión

75. A diferencia de la exclusión correspondiente de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, que figura en el Apartado a) del Artículo 2, en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas la exclusión de los contratos celebrados con fines personales, familiares o domésticos es absoluta, lo cual significa que la Convención no es aplicable a los contratos concertados con fines personales, familiares o domésticos, aun cuando los fines del contrato no resulten evidentes para la otra parte.

76. Según el Apartado a) de su Artículo 2, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa no se aplica a las ventas de mercaderías para uso personal, familiar o doméstico, "salvo que el vendedor, en cualquier momento antes de la celebración del contrato o en el momento de su celebración, no hubiera tenido ni debiera haber tenido conocimiento de que las mercaderías se compraban para ese uso". Esta reserva tenía la finalidad de promover la certeza jurídica. De no haberse incluido en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la aplicabilidad de dicha Convención dependería totalmente de la capacidad del vendedor para determinar la finalidad con que el comprador había adquirido las mercancías. Como consecuencia de ello, la finalidad personal, familiar o doméstica de un contrato de compraventa no puede invocarse frente al vendedor con el fin de excluir la aplicabilidad de la Convención sobre la Compraventa si el vendedor no hubiera

²⁶ Ibid., párr. 29.

tenido ni debiera haber tenido conocimiento (por ejemplo, habida cuenta del número o de la naturaleza de las mercancías compradas) que los bienes se adquirirían con tales fines. Los redactores de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa asumieron que podía haber situaciones en que un contrato de compraventa se regiría por dicha Convención, a pesar de haber sido celebrado, por ejemplo, por un consumidor. La certeza jurídica que da esta disposición parece haber tenido más peso que el riesgo de incluir operaciones que se pretendía excluir. Además, se observó que, como se indicaba en el comentario sobre el proyecto de la Convención sobre la Compraventa, que redactó en su momento la Secretaría²⁷ el Apartado a) del Artículo 2 de dicha Convención se basaba en la asunción de que las operaciones con consumidores sólo eran operaciones internacionales en casos "relativamente poco frecuentes" (véase A/CN.9/527, párr. 86).

77. No obstante, en el caso de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, la CNUDMI consideró que el enunciado del Apartado a) del Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa podía resultar problemático, dado que la facilidad de acceso que proporcionaban los sistemas abiertos de comunicación de que no se disponía en el momento en que se redactó la Convención sobre la Compraventa, como Internet, incrementaba en gran medida la probabilidad de que consumidores adquirieran mercancías de vendedores establecidos en otro país (véase A/CN.9/527, párr. 87). Habiendo reconocido que determinadas reglas de la Convención podían no resultar apropiadas en el contexto de operaciones con consumidores, la CNUDMI convino en excluir por completo a los consumidores del ámbito de aplicación de la Convención (véase A/CN.9/548, párrs. 101 y 102).

2. *Operaciones financieras específicas*

78. En el Apartado b) del Párrafo 1 del Artículo 2 se enumeran una serie de operaciones que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas. Esas operaciones guardan relación esencialmente con determinados mercados de servicios financieros que ya se rigen por reglamentaciones normativas o contractuales bien definidas y que ya abordan cuestiones de comercio electrónico de una manera que permite su funcionamiento eficaz en todo el mundo. Dado el carácter inherentemente transfronterizo de esos mercados, la CNUDMI consideró que esta exclusión no debía depender de declaraciones nacionales hechas con arreglo al Artículo 19 (véase A/CN.9/527, párr. 95; A/CN.9/528, párr. 61; A/CN.9/548, párr. 109; y A/CN.9/571, párr. 62).

79. Conviene señalar que esta disposición no prevé una exclusión amplia de los servicios financieros propiamente dichos sino más bien de operaciones específicas como los sistemas de pago, los títulos negociables, los derivados, los créditos recíprocos (swaps), los acuerdos de recompra (repos), las operaciones de cambio de divisas y los mercados de títulos valores y obligaciones. El criterio de exclusión seguido en el Apartado b) del Párrafo 1 del Artículo 2

²⁷ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980: documentos de la Conferencia y actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones del Comité Plenario (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.81.IV.3), parte I, secc. D, art. 2, comentario.

no radica en el tipo de bien con el que se comercia sino en el método de transferencia empleado. Además, no se excluye toda operación comercial reglamentada sino las operaciones realizadas bajo los auspicios de un mercado regulado (por ejemplo, las bolsas de valores, los mercados de títulos valores y de materias primas, así como los mercados de divisas y de metales preciosos). A consecuencia de ello, la utilización de comunicaciones electrónicas en el comercio de títulos valores, bienes, divisas o metales preciosos al margen de un mercado regulado no queda necesariamente excluida por el mero hecho de que se relacione con el comercio de títulos valores (por ejemplo, un correo electrónico enviado por un inversionista a su agente dándole instrucciones de comprar o de vender títulos valores).

3. *Títulos negociables, documentos de titularidad y documentos similares*

80. El Párrafo 2 del Artículo 2 excluye los títulos negociables y los documentos similares porque las posibles consecuencias de una duplicación no autorizada de documentos de titularidad y de títulos negociables, y en general de todo título transferible que dé al tenedor o al beneficiario el derecho a reclamar la entrega de mercancías o el pago de una suma de dinero, hacían necesario establecer mecanismos para asegurar la singularidad de esos títulos.

81. Las cuestiones planteadas por los títulos negociables y documentos similares, en particular la necesidad de asegurar su singularidad, van más allá de garantizar la equivalencia entre las modalidades sobre papel y las electrónicas, lo cual es el principal objetivo de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y justifica la exclusión dispuesta en el Párrafo 2 de este artículo. La CNUDMI estimó que para dar solución a este problema se requería una combinación de soluciones jurídicas, tecnológicas y mercantiles, que aún no se habían desarrollado ni experimentado plenamente (véase A/CN.9/571, párr. 136)²⁸.

4. *Exclusiones individuales*

82. Durante la preparación de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se sugirió incluir en la lista de cuestiones excluidas del Artículo 2 una serie de operaciones, como los contratos que crearan o transfirieran derechos sobre bienes raíces (excepto derechos de alquiler), los contratos que requirieran por ley la intervención de tribunales, autoridades públicas o profesiones que ejercieran una autoridad pública, los contratos de aval sobre garantías accesorias dadas por personas que actuaran con fines al margen de su actividad mercantil, comercial o profesional y los contratos regidos por el derecho de familia o el derecho de sucesiones (véase A/CN.9/548, párr. 110).

83. En la CNUDMI preponderó la opinión contraria a las exclusiones propuestas. Algunas cuestiones quedarían automáticamente excluidas en virtud del Párrafo 1 del Artículo 1 o del Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 2. Otras cuestiones se consideraron específicas de determinados territorios y se estimó que debían regirse por el derecho interno. La CNUDMI tomó nota del hecho de que algunos Estados ya admitían la utilización de

²⁸ *Ibíd.*, párr. 29.

comunicaciones electrónicas en relación con algunas de las cuestiones previstas en las exclusiones propuestas, o incluso en todas. Se consideró que si se adoptaba una lista amplia de exenciones, se impondrían esas exclusiones incluso a los Estados que no veían ningún motivo para impedir que las partes en esas operaciones utilizaran comunicaciones electrónicas (véase A/CN.9/571, párr. 63), una consecuencia que obstaculizaría la adaptación del derecho a la evolución tecnológica (véase A/CN.9/571, párr. 65). Sin embargo, los Estados que consideraran que no debían autorizarse las comunicaciones electrónicas en determinados casos tenían todavía la opción de hacer exclusiones individuales efectuando declaraciones con arreglo al Artículo 19.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 25 a 30
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 59 a 69; véase también el Párrafo 136
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 98 a 111; véanse también los párrafos 112 a 118 (relativos a un proyecto de artículo posteriormente suprimido)
Grupo de Trabajo IV, 41.º de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 49 a 64; véanse también los párrafos 65 a 69 (relativos a un proyecto de artículo posteriormente suprimido)
Grupo de Trabajo IV, 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 de octubre de 2002)	A/CN.9/527, párrs. 82 a 98; véanse también los párrafos 99 a 104 (relativos a un proyecto de artículo posteriormente suprimido)

Artículo 3. Autonomía de las partes

1. Alcance de la facultad para exceptuar disposiciones

84. Al preparar la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, la CNUDMI tuvo presente el hecho de que, en la práctica, las soluciones a las dificultades jurídicas que planteaba la utilización de medios modernos de comunicación solían buscarse en los

contratos. La Convención refleja la opinión de la CNUDMI de que la autonomía de las partes es de importancia vital en las negociaciones contractuales y debe gozar de un amplio reconocimiento en la Convención²⁹.

85. Al mismo tiempo se aceptó de forma general que la autonomía de las partes no llegaba al extremo de permitir que se hiciera abstracción de los requisitos legales, que podían imponer, por ejemplo, la utilización de métodos concretos de autenticación en un determinado contexto. Esto es de particular importancia en lo que se refiere al Artículo 9 de la Convención, que establece los criterios que han de satisfacer las comunicaciones electrónicas y sus elementos (por ejemplo, las firmas) para cumplir los requisitos de forma, que normalmente son de carácter imperativo pues derivan de decisiones de orden público. La autonomía de las partes no permite a éstas rebajar los requisitos legales (por ejemplo, sobre la firma) y favorecer métodos de autenticación que resulten menos fiables que las firmas electrónicas, que es la norma mínima reconocida por la Convención (véase A/CN.9/527, párr. 108, véase también A/CN.9/571, párr. 76).

86. Sin embargo, tal como dispone el Párrafo 2 del Artículo 8, la Convención no obliga a las partes a aceptar comunicaciones electrónicas si no lo desean. Ello significa también, por ejemplo, que las partes pueden optar por no aceptar firmas electrónicas (véase A/CN.9/527, párr. 108).

87. De conformidad con la Convención, la autonomía de las partes sólo se aplica a las disposiciones que crean derechos y obligaciones para las partes, y no a las disposiciones de la Convención que van dirigidas a los Estados Contratantes (véase A/CN.9/571, párr. 75).

2. *Forma en que las partes pueden sustraerse a disposiciones*

88. El Artículo 3 tiene la finalidad de aplicarse no solo en el contexto de las relaciones entre los iniciadores y los destinatarios de mensajes de datos sino también en el contexto de las relaciones en que intervengan intermediarios. Así pues, las disposiciones de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas pueden ser modificadas mediante acuerdos bilaterales o multilaterales entre las partes, o mediante el régimen de reglas que éstas convengan.

89. La CNUDMI entendió que las excepciones a la Convención no necesitaban hacerse explícitamente sino que podían también hacerse implícitamente, por ejemplo, conviniendo las partes cláusulas contractuales que se aparten de las disposiciones de la Convención (véase A/CN.9/548, párr. 123)³⁰.

²⁹ *Ibíd.*, párr. 29.

³⁰ *Ibíd.*, párr. 32.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 31 a 34
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 70 a 77
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 119 a 124
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 70 a 75
Grupo de Trabajo IV, 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 octubre de 2002)	A/CN.9/527, párrs. 105 a 110

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Definiciones

90. La mayoría de las definiciones que contiene el Artículo 4 se basan en definiciones empleadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico.

"comunicación"

91. La definición de "comunicación" tiene por objeto dejar claro que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es aplicable a una amplia gama de intercambios de información entre las partes en un contrato, que van desde la etapa de las negociaciones hasta la ejecución del contrato y más allá de dicha ejecución.

"comunicación electrónica" y "mensaje de datos"

92. La definición de "comunicación electrónica" establece un vínculo entre los motivos por los que pueden utilizarse comunicaciones electrónicas y el concepto de "mensaje de datos", que ya figuraba en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y que se ha retenido a causa de la amplia gama de técnicas que engloba, que van más allá de las técnicas puramente "electrónicas" (véase A/CN.9/571, párr. 80).

93. La finalidad de la definición de "mensaje de datos" es abarcar todos los tipos de mensajes que se generan, archivan o comunican básicamente en un formato que no es de papel. Con ese fin, por "medios similares" se entienden todos los medios de comunicación y archivo de información que quepa utilizar para cumplir funciones paralelas a las funciones desempeñadas a través de los medios enumerados en la definición, si bien los medios de

comunicación "electrónicos" y "ópticos", por ejemplo, tal vez no resulten estrictamente similares. Para los efectos de la Convención, el término "similar" tiene una connotación de "equivalencia funcional". La referencia a "medios similares" indica que la Convención se ha concebido no solo para aplicarse en el contexto de las técnicas existentes de comunicación sino también en previsión de la futura evolución de esas técnicas.

94. Los ejemplos mencionados en la definición de "mensaje de datos" ponen de manifiesto que esta definición no solo abarca el correo electrónico sino también otras técnicas que aún pueden utilizarse en la cadena de comunicaciones electrónicas, aun cuando algunas de ellas (como el télex o la telecopia) no parezcan muy novedosas (véase A/CN.9/571, párr. 81). En la definición de "mensaje de datos" se ha mantenido la referencia al intercambio electrónico de datos (EDI) únicamente con fines ilustrativos, habida cuenta de la amplia difusión de los mensajes de EDI en las comunicaciones electrónicas de mensajes de computadora a computadora. Según la definición de EDI adoptada por el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales de la Comisión Económica para Europa, que es el órgano de las Naciones Unidas encargado de la elaboración de las normas técnicas UN/EDIFACT, se entiende por "intercambio electrónico de datos" la transferencia electrónica de computadora a computadora de información mediante la utilización de una norma convenida para estructurar la información.

95. La definición de "mensaje de datos" se centra en la información propiamente dicha, más que en la forma de su transmisión. Así pues, a los efectos de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas carece de importancia que los mensajes de datos se comuniquen electrónicamente de computadora a computadora o que se comuniquen por medios en que no se utilicen sistemas de telecomunicaciones, por ejemplo, los discos magnéticos que contienen mensajes de datos entregados al destinatario por un mensajero.

96. El concepto de "mensaje de datos" no se limita a la comunicación sino que pretende también abarcar los documentos generados por computadora que no estén destinados a la comunicación. Así pues, el concepto de "mensaje" engloba el de "documentos". Por último, la definición de "mensaje de datos" tiene también la finalidad de abarcar el supuesto de una revocación o de una enmienda. Se presume que un mensaje de datos tiene un contenido fijo en su información, pero en realidad puede ser revocado o enmendado por otro mensaje de datos.

"iniciador" y "destinatario"

97. La definición de "iniciador" debe abarcar no solo el supuesto de que la información se genere y comunique, sino también el de que la información se genere y archive pero no se comunique. No obstante, la definición de "iniciador" se ha concebido con el fin de eliminar la posibilidad de que pueda considerarse iniciador un destinatario que se limite a archivar un mensaje de datos.

98. Según la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, el "destinatario" es la persona con la que el iniciador pretende comunicarse transmitiendo la comunicación electrónica, diferenciándose así de toda otra persona que pueda recibir, reenviar o copiar la

comunicación durante la transmisión. El "iniciador" es la persona que genera la comunicación electrónica, aun cuando ese mensaje sea transmitido por otra persona. La definición de "destinatario" contrasta con la de "iniciador", que no se centra en la intencionalidad. Convendría señalar que, conforme a las definiciones de "iniciador" y de "destinatario" que establece la Convención, el iniciador y el destinatario de una determinada comunicación electrónica pueden ser la misma persona, por ejemplo, en caso de que el autor de la comunicación electrónica pretenda archivarla. No obstante, lo previsto no es que la definición de "iniciador" abarque al destinatario que archive una comunicación electrónica enviada por otro.

99. La Convención se centra en la relación entre el iniciador y el destinatario, y no en la relación entre el iniciador o el destinatario y cualquier intermediario. El hecho de que en la Convención no se haga referencia expresa a los intermediarios (como los servidores o proveedores de Internet) no significa que la Convención no tenga presente su función de recepción, transmisión y archivo de mensajes de datos en nombre de otras personas o de prestación de otros "servicios con valor añadido", como ocurre cuando los operadores de la red y otros intermediarios dan formato, traducen, archivan, autentican, certifican o preservan comunicaciones electrónicas o prestan servicios de seguridad para las operaciones electrónicas. Sin embargo, como la Convención no se concibió como un instrumento regulador del comercio electrónico, no reglamenta los derechos y obligaciones de los intermediarios.

100. Según se utiliza en la Convención, el concepto de "parte" designa a los sujetos de derechos y obligaciones y debe entenderse que hace referencia tanto a personas físicas como a empresas u otras entidades jurídicas. Cuando sólo se pretende abarcar a las "personas físicas", la Convención usa expresamente esas palabras.

"sistema de información"

101. La definición de "sistema de información" tiene la finalidad de englobar toda la gama de medios técnicos empleados para transmitir, recibir y archivar información. Por ejemplo, en una situación concreta, el concepto de "sistema de información" podría referirse a una red de comunicaciones y, en otros casos, podría incluir un buzón electrónico o incluso una telecopiadora.

102. Para los fines de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, no importa que el sistema de información esté situado en los locales del destinatario o en otros locales, dado que la Convención no ha adoptado como criterio la ubicación de los sistemas de información.

"sistemas automatizados de mensajes"

103. Con el concepto de "sistema automatizado de mensajes" se hace referencia esencialmente a un sistema para la negociación y celebración automática de contratos sin la intervención de una persona, al menos en uno de los extremos de la cadena de negociación. El concepto difiere del de "sistema de información" en que su utilización primordial es para

facilitar los intercambios al término de los cuales se forme un contrato. Un sistema automatizado de mensajes puede formar parte de un sistema de información, pero no debe ser necesariamente así (véase A/CN.9/527, párr. 113).

104. El elemento de importancia crítica en esta definición es la falta de autor humano en uno o ambos lados de una operación. Por ejemplo, si una parte hace un pedido de bienes a través de un sitio en Internet, la operación será una operación automatizada, puesto que el vendedor acepta y confirma el pedido mediante su máquina. De forma similar, si una fábrica y su proveedor negocian mediante EDI, la computadora de la fábrica, al recibir una información que entra en determinados parámetros previamente programados, enviará un pedido electrónico a la computadora del proveedor. Si la computadora del proveedor confirma el pedido y procesa el envío porque el pedido entra en los parámetros previamente programados en la computadora del proveedor, esta operación será una operación totalmente automatizada. Si, en cambio, el proveedor cuenta con un empleado que revise, acepte y procese el pedido de la fábrica, sólo será una operación automatizada por parte de la fábrica. En ambos casos, toda la operación entra en el ámbito de la definición.

"establecimiento"

105. En la definición de "establecimiento" se plasman los elementos esenciales del concepto de "establecimiento", tal como se entiende en la práctica comercial internacional y tal como se utiliza en el Apartado f) del Artículo 2 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza³¹ (véase A/CN.9/527, párr. 120). Esta definición se ha incluido en el artículo para apoyar la aplicación de los artículos 1 y 6 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y no tiene la finalidad de afectar a otras reglas de derecho sustantivo relativas a los establecimientos³².

106. El concepto de centro "no temporal" califica a la palabra "establecimiento", mientras que las palabras "distinta del suministro transitorio de bienes o servicios" califican la naturaleza de la "actividad económica" (véase A/CN.9/571, párr. 87).

Referencia a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005)

A/60/17, párrs. 35 a 37

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)

A/CN.9/571, párrs. 78 a 89

³¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 37.

Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 76 a 77
Grupo de Trabajo IV, 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 de octubre de 2002)	A/CN.9/527, párrs. 111 a 122

Artículo 5. Interpretación

107. Los principios enunciados en este artículo se han empleado en la mayoría de los textos de la CNUDMI y su formulación refleja el Artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. Esta disposición tiene por objeto facilitar la interpretación uniforme de las disposiciones de los instrumentos uniformes de derecho mercantil. Con ella se ha seguido la práctica de los tratados de derecho privado, que prevén reglas de interpretación autosuficientes sin las cuales el lector sería remitido a unas reglas generales del derecho internacional público sobre la interpretación de los tratados que tal vez no sean del todo adecuadas para interpretar disposiciones de derecho privado (véase A/CN.9/527, párr. 124).

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 38 y 39
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 90 y 91
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 78 a 80
Grupo de Trabajo IV, 40.º período de sesiones (Viena, 14 a 18 de octubre de 2002)	A/CN.9/527, párrs. 123 a 126

Artículo 6. Ubicación de las partes

1. Finalidad del artículo

108. La finalidad del Artículo 6 es ofrecer elementos que permitan a las partes determinar la ubicación de los establecimientos de las otras partes, facilitando así, entre otros elementos, la determinación del carácter internacional o nacional de una operación y del lugar de la formación del contrato. Por ello, este artículo es una de las disposiciones centrales de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas.

109. Actualmente, la dificultad de determinar dónde está ubicada una parte que realiza una operación informática causa una considerable incertidumbre jurídica. Si bien ese peligro

siempre ha existido, el alcance mundial del comercio electrónico ha hecho más difícil que nunca la determinación de la ubicación. Esta incertidumbre podría tener notables consecuencias jurídicas, dado que la ubicación de las partes es importante para cuestiones como la jurisdicción, el derecho aplicable y la ejecución. En consecuencia, una gran mayoría de delegaciones de la CNUDMI convinieron en la necesidad de formular disposiciones que facilitaran a las partes la determinación de la ubicación de los establecimientos de las personas o entidades con las que tuvieran tratos comerciales (véase A/CN.9/509, párr. 44).

2. *Naturaleza de la presunción de ubicación*

110. En las fases iniciales de sus deliberaciones, la CNUDMI estudió la posibilidad de incluir en el texto la obligación positiva de las partes de revelar la ubicación de sus establecimientos o de proporcionar otra información. No obstante, al final se convino en que no sería apropiado incluir tal obligación en un instrumento de derecho mercantil habida cuenta de las dificultades que entrañaría la determinación de las consecuencias del incumplimiento de tal obligación³³.

111. En consecuencia, el Artículo 6 crea meramente una presunción a favor de la indicación que da una parte sobre su establecimiento, que va acompañada de condiciones para poder refutar esa indicación, así como de disposiciones supletorias en caso de que no se haya hecho indicación alguna. La intención del artículo no es permitir que las partes inventen establecimientos ficticios que no cumplan los requisitos del Apartado h) del Artículo 4³⁴. Por consiguiente, esta presunción no es absoluta, y la Convención no sostiene la validez de una indicación de la ubicación de un establecimiento que haya dado una parte, aunque tal indicación sea inexacta o deliberadamente falsa (véase A/CN.9/509, párr. 47).

112.- La presunción rebatible sobre la ubicación que establece el Párrafo 1 del Artículo 6 cumple importantes objetivos prácticos y no se pretende que el texto se aparte del concepto de "establecimiento", que se utiliza en las operaciones no electrónicas. Por ejemplo, un vendedor en Internet que tenga varios almacenes en distintos lugares desde los cuales pueda enviar distintas mercancías para servir un único pedido efectuado por medios electrónicos puede experimentar la necesidad de indicar que uno de esos almacenes es su establecimiento a efectos de un determinado contrato. El Artículo 6 reconoce esa posibilidad, con la consecuencia de que tal indicación sólo podrá ser impugnada si el vendedor no tiene un establecimiento en el lugar indicado. Sin esa posibilidad, las partes podrían tener que investigar, con cada contrato, cuál de los múltiples establecimientos del vendedor guarda la relación más estrecha con el contrato pertinente a fin de determinar cuál es el establecimiento del vendedor para ese contrato (véase A/CN.9/571, párr. 98). Si una parte tiene únicamente un establecimiento y no ha hecho ninguna indicación, se considerará que está ubicado en el lugar que cumple la definición de "establecimiento" en virtud del Apartado h) del Artículo 4.

³³ *Ibíd.*, párr. 43.

³⁴ *Ibíd.*, párr. 41.

3. *Pluralidad de establecimientos*

113. El Párrafo 2 del Artículo 6 se basa en el Apartado a) del Artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. Sin embargo, a diferencia de esa disposición, que remite a un establecimiento que "guarde la relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento", el Párrafo 2 del Artículo 6 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se refiere únicamente a la relación más estrecha con el contrato. En el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la referencia combinada al contrato y a su cumplimiento había creado incertidumbre, pues podían darse situaciones en que un determinado establecimiento de una de las partes guardara una relación más estrecha con el contrato, pero otro establecimiento de la misma parte tuviera un vínculo más estrecho con el cumplimiento del contrato. Estas situaciones no son inhabituales en los contratos celebrados por grandes empresas transnacionales y pueden volverse incluso más frecuentes a raíz de la actual tendencia a una mayor descentralización de las actividades mercantiles (véase A/CN.9/509, párr. 51; véase también A/CN.9/571, párr. 101). Se consideró que esta ligera diferencia con el enunciado similar de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa no tendría el inconveniente de generar una dualidad de regímenes, habida cuenta del alcance limitado de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas (véase A/CN.9/571, párr. 101).

114. En ausencia de una indicación válida de un establecimiento se aplicará automáticamente el Párrafo 2 del Artículo 6. La regla supletoria que prevé dicho párrafo se aplica no solo cuando una parte no indica su establecimiento sino también cuando su indicación ha sido refutada con arreglo al Párrafo 1³⁵.

4. *Establecimiento en el caso de las personas físicas*

115. Este párrafo no es aplicable a las entidades jurídicas, pues se entiende en general que únicamente las personas físicas pueden tener una "residencia habitual".

5. *Valor limitado de la tecnología y del equipo de comunicaciones para determinar el establecimiento*

116. La CNUDMI tuvo sumo cuidado en no formular reglas cuyo resultado sea que se considere que una determinada parte tiene su establecimiento en un país cuando celebra un contrato por medios electrónicos y en otro país cuando lo hace por medios más tradicionales (véase A/CN.9/484, párr. 103).

117-. Por consiguiente, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas adopta un enfoque prudente respecto de la información periférica relacionada con los mensajes electrónicos, como las direcciones de Internet (IP), los nombres de dominios o la ubicación geográfica de los sistemas de información, que, a pesar de su aparente objetividad, apenas tienen valor concluyente para determinar la ubicación física de las partes. El Párrafo 4 del

³⁵ *Ibíd.*, párr. 46.

Artículo 6 refleja este entendimiento disponiendo que el lugar en que se encuentra el equipo y la tecnología de apoyo de un sistema de información o los lugares desde los que otras partes pueden tener acceso a dicho sistema de información no constituyen de por sí un establecimiento. Sin embargo, nada de lo dispuesto en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas impide que un tribunal o un árbitro tenga en cuenta la asignación de un nombre de dominio como posible elemento, entre otros, para determinar, en su caso, la ubicación de una parte (véase A/CN.9/571, párr. 113).

118. La CNUDMI reconoció que podía haber entidades jurídicas, como las denominadas "empresas virtuales", cuyos establecimientos tal vez no cumplieran todos los requisitos de la definición de "establecimiento" del Apartado h) del Artículo 4 de la Convención. Se señaló asimismo que algunos sectores comerciales consideraban su tecnología y equipo cada vez más importante. No obstante, se estimó que sería difícil tratar de formular criterios universalmente aceptables para una regla supletoria sobre la ubicación que abarcara estos supuestos, debido a la diversidad de opciones disponibles (por ejemplo, el lugar de constitución de una empresa y el lugar principal de gestión, entre otros), siendo la ubicación del equipo y la tecnología uno de estos factores, y no necesariamente el más importante. En cualquier caso, si una entidad carece de establecimiento, la Convención no será aplicable a sus comunicaciones en virtud del Artículo 1, que establece la condición de que las operaciones se realicen entre partes que tengan establecimientos en diferentes Estados (véase A/CN.9/571, párr. 103).

119. El Párrafo 5 del Artículo 6 refleja el hecho de que el actual sistema de asignación de nombres de dominio no se concibió originalmente con criterios geográficos. Por consiguiente, la conexión aparente entre un nombre de dominio y un país resulta a menudo insuficiente para determinar que existe un vínculo auténtico y permanente entre el usuario del nombre del dominio y el país. Además, las diferencias entre las normas y procedimientos nacionales de asignación de nombres de dominio hacen que éstos no permitan establecer una presunción, mientras que la insuficiente transparencia de los procedimientos para asignar nombres de dominio en algunos Estados hacen que resulte difícil determinar el nivel de fiabilidad de cada procedimiento nacional (véase A/CN.9/571, párr. 112).

120. No obstante, la CNUDMI reconoció que, en algunos países, la asignación de nombres de dominio sólo se efectuaba previa verificación de la exactitud de la información proporcionada por el solicitante, incluida su ubicación en el país que concedía el nombre de dominio. Para esos países, era apropiado confiar, al menos en parte, en los nombres de dominio para los fines del Artículo 6 (véase A/CN.9/509, párr. 58; véase también A/CN.9/571, párr. 111). Por consiguiente, el Párrafo 5 sólo impide que un tribunal o un árbitro deduzca la ubicación de una parte basándose únicamente en el hecho de que ésta utilice un determinado nombre de dominio o dirección. Nada de lo dispuesto en este párrafo impide a un tribunal o a un árbitro tener en cuenta la asignación de un nombre de dominio como posible elemento, entre otros, para determinar, en su caso, la ubicación de una parte (véase A/CN.9/571, párr. 113).

121. El enunciado del Párrafo 5 del Artículo 6 no tiene un alcance ilimitado, dado que la disposición se refiere a determinadas tecnologías existentes respecto de las cuales la

CNUDMI consideró que no ofrecían de por sí una conexión suficientemente fiable con un país que justificara una presunción de la ubicación de una parte. No habría sido prudente que la CNUDMI descartara la posibilidad de que tecnologías nuevas aún por descubrir permitan fundamentar una presunción firme de la ubicación de una parte en un país con el que la tecnología utilizada tenga una conexión estable³⁶.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 40 a 47
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 92 a 114
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 81 a 93
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 41 a 59

Artículo 7. Requisitos de información

1. Requisitos de información en el comercio electrónico

122. El Artículo 7 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas recuerda a las partes la necesidad de cumplir las posibles obligaciones de revelar datos que imponga el derecho interno. La CNUDMI se ocupó extensamente de diversas propuestas que preveían la obligación de las partes de revelar la ubicación de sus establecimientos, entre otros datos (véase A/CN.9/484, párr. 103; véase también A/CN.9/509, párrs. 60 a 65). La CNUDMI era sensible al posible aumento de la seguridad jurídica, la transparencia y la confianza en el comercio electrónico que podría generar el fomento de unas buenas prácticas comerciales, tales como establecer unos requisitos básicos de revelación de datos (véase A/CN.9/546, párr. 91).

123. No obstante, el consenso al que finalmente se llegó fue que era preferible abordar la cuestión desde otro ángulo, a saber, con una disposición que reconociera la posible existencia de requisitos de revelación de información en el derecho sustantivo que rigiera el contrato y se recordara a las partes su obligación de cumplir esos requisitos³⁷.

124. La CNUDMI reconoció que normalmente las partes comerciales actúan de buena fe y proporcionan información exacta y veraz sobre la ubicación de sus establecimientos. Las consecuencias jurídicas de haber hecho declaraciones falsas o inexactas no eran

³⁶ *Ibíd.*, párr. 47.

³⁷ *Ibíd.*, párr. 49.

esencialmente una cuestión relacionada con la formación del contrato sino más bien un problema de derecho penal o extracontractual. En la medida en que la mayoría de los ordenamientos jurídicos reglamentaban esas cuestiones, se regirían por el derecho aplicable al margen de la Convención (véase A/CN.9/509, párr. 48).

125. Se estimó que era más apropiado insertar la obligación de revelar determinada información en normas o directrices industriales internacionales, y no en una convención internacional sobre la contratación electrónica. Otra posible fuente de reglas de esa índole podrían ser los regímenes internos que regían la prestación de servicios por vía informática, especialmente los derivados de las reglamentaciones de protección del consumidor. Se consideró particularmente problemático incluir en la Convención requisitos de revelación de datos, dado que la Convención no podía prever las consecuencias que derivarían del incumplimiento de esa obligación por una parte. Por un lado, se consideró que declarar inválidos o inejecutables los contratos comerciales que incumplieran la Convención era una solución poco conveniente que iba más lejos de lo razonable. Por otro lado, si se hubieran previsto sanciones de otro tipo, como una responsabilidad extracontractual o sanciones administrativas, se habría salido claramente del ámbito de aplicación de la Convención (véase A/CN.9/509, párr. 63; véase también A/CN.9/546, párrs. 92 y 93).

126. Otro motivo para remitir al derecho interno esta cuestión era que las operaciones comerciales realizadas en un contexto no electrónico no estaban sujetas a obligaciones similares, por lo que no se fomentaba el comercio electrónico si se supeditaba a tales obligaciones especiales. En la mayoría de las circunstancias, las partes tendrían un interés comercial en revelar sus nombres y la ubicación de sus establecimientos sin tener que ser requeridas a hacerlo por la ley. No obstante, en determinadas situaciones, como en ciertos mercados financieros o en modelos comerciales como las plataformas de subasta en Internet, era habitual que tanto los vendedores como los compradores se identificaran únicamente con seudónimos o códigos durante toda la fase de negociación o licitación. Había también sistemas con intermediarios comerciales en los que no se facilitaba a los posibles compradores la identidad del proveedor propiamente dicho. Las partes en esos casos podían tener diversas razones legítimas para no revelar sus identidades ni datos como su estrategia de negociación (véase A/CN.9/546, párr. 93).

2. *Naturaleza de los requisitos legales de información*

127. En este artículo la expresión "norma jurídica alguna" tiene el mismo significado que "la ley" en el Artículo 9. Ambas engloban las leyes dimanantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como las leyes procesales, pero no abarcan las leyes que no se hayan convertido en parte del ordenamiento del Estado, como la *lex mercatoria*, aun cuando a veces se utilice la expresión "reglas de derecho" en ese sentido más amplio.

128. Dada la naturaleza del Artículo 7, que remite al derecho interno los requisitos de revelación de datos, estos requisitos siguen siendo exigibles aunque las partes traten de eludirlos excluyendo la aplicación de este artículo (véase A/CN.9/546, párr. 104).

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 48 a 50
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 115 y 116
Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)	A/CN.9/546, párrs. 87 a 105 (en aquel momento, Artículo 11)
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 60 a 65

**CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN
LOS CONTRATOS INTERNACIONALES**

*Artículo 8. Reconocimiento jurídico de las
comunicaciones electrónicas*

1. No discriminación de las comunicaciones electrónicas

129. El Párrafo 1 del Artículo 8 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas reafirma el principio general de no discriminación que figura en el Artículo 5 de la Ley Modelo de la CNUMDI sobre Comercio Electrónico. Esta disposición significa que no debe haber disparidades en la forma de tratar las comunicaciones electrónicas y los documentos sobre papel, pero no tiene la finalidad de prevalecer sobre ninguno de los requisitos enunciados en el Artículo 9. Al decir que "no se negará validez ni fuerza ejecutoria ... por la sola razón de que ... esté en forma de comunicación electrónica", el Párrafo 1 del Artículo 8 se limita a indicar que la forma en que se presente o se conserve cierta información no puede alegarse como único motivo para denegar a esa información eficacia jurídica, validez o ejecutabilidad. Sin embargo, no debe interpretarse esta disposición dando por sentado que establece la validez jurídica absoluta de toda comunicación electrónica o de cualquier información consignada en ella (véase A/CN.9/546, párr. 41).

130. En la presente Convención no se ha incluido ninguna regla específica sobre el tiempo y el lugar de la formación de los contratos en los casos en que una oferta o la aceptación de una oferta se expresen por medio de un mensaje en forma de comunicación electrónica, a fin de no interferir en el derecho interno aplicable a la formación de los contratos. En opinión de la CNUDMI, tal disposición iría más allá del objetivo de la Convención, que se limita a

establecer que las comunicaciones electrónicas lograrán el mismo grado de certeza jurídica que las comunicaciones sobre papel. La combinación de las reglas existentes sobre la formación de los contratos con las disposiciones enunciadas en el Artículo 10 tiene la finalidad de disipar dudas en cuanto al tiempo y al lugar de la formación de los contratos en los casos en que la oferta o la aceptación se intercambien por medios electrónicos (véanse los párrafos 171 a 196 infra).

2. *Consentimiento para utilizar comunicaciones electrónicas*

131. En varias leyes nacionales que regulan el comercio electrónico se han incluido disposiciones similares al Párrafo 2 del Artículo 8 a fin de poner de relieve el principio de autonomía de las partes y de aclarar que el reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas no obliga a una parte a utilizarlas ni a aceptarlas³⁸ (véase también A/CN.9/527, párr. 108).

132. No obstante, no es preciso que el consentimiento de la utilización de comunicaciones electrónicas se indique expresamente ni que se ofrezca de una determinada forma. Si bien podría lograrse una certeza absoluta mediante la aceptación de un contrato explícito antes de valerse de las comunicaciones electrónicas, tal contrato explícito no debería ser necesario. En efecto, este requisito constituiría en sí un obstáculo poco razonable para el comercio electrónico. Según la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, el consentimiento para utilizar comunicaciones electrónicas se puede deducir de cualquier circunstancia, incluida la conducta de las partes. Como ejemplos de circunstancias que permiten deducir que una parte ha convenido realizar operaciones por vía electrónica cabe citar lo siguiente: la entrega de una tarjeta de negocios con una dirección de correo electrónico, la invitación hecha a un cliente potencial de visitar el sitio de la empresa en Internet o de entrar en el sitio de Internet de otra persona a efectos de cursar un pedido; la publicidad de bienes en Internet o por correo electrónico.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 51 a 53
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 117 a 122
Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)	A/CN.9/546, párrs. 44 y 45

³⁸ *Ibíd.*, párr. 52.

Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 94 a 108; véanse también los párrafos 121 a 131 (relativos a disposiciones ya suprimidas)
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 86 a 92; véanse también los párrafos 66 a 73 (relativos a disposiciones ya suprimidas)

Artículo 9. Requisitos de forma

1. Observaciones generales

133. Al igual que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, en la que se basa la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, ésta ha adoptado lo que ha dado en conocerse como el "enfoque de la equivalencia funcional" para determinar de qué modo los propósitos o funciones de los documentos sobre papel pueden cumplirse mediante técnicas de comercio electrónico. Por ejemplo, un documento sobre papel puede cumplir las siguientes funciones: asegurar que un texto resulte legible por cualquiera; evitar que un documento sufra alteraciones con el tiempo; permitir la reproducción de un documento, de modo que cada parte pueda disponer de una copia con los mismos datos; permitir la autenticación de datos mediante una firma; y velar por que los documentos se presenten en una forma aceptable para las autoridades públicas y los tribunales.

134. En todas las funciones antes señaladas de los documentos sobre papel, los documentos electrónicos pueden ofrecer el mismo nivel de seguridad y, en la mayoría de los casos, un grado de fiabilidad y velocidad mucho mayor, especialmente en lo que respecta a la determinación de la fuente y el contenido de los datos, si se cumplen una serie de requisitos técnicos y jurídicos. Sin embargo, la adopción del criterio de equivalencia funcional no debe tener por consecuencia imponer a los usuarios del comercio electrónico normas de seguridad más estrictas (con los costos que acarrear) que a los usuarios de un documento sobre papel.

135. En el Artículo 9 de la Convención se adopta el enfoque de la equivalencia funcional con respecto a los conceptos de "escrito", "firma" y "original", pero no con respecto a otros conceptos jurídicos regulados por el derecho interno. Por ejemplo, la Convención no trata de crear un equivalente funcional de los requisitos de archivo, puesto que los requisitos de archivo de documentos cumplen a menudo objetivos administrativos y reglamentarios en áreas no relacionadas directamente con la formación o la ejecución de contratos privados (como la fiscalidad, la reglamentación monetaria o los controles de aduanas). Habida cuenta de las consideraciones de orden público que motivan esos objetivos y de los distintos niveles de desarrollo tecnológico en los diversos países, se consideró que el archivo de documentos debería dejarse al margen del ámbito de aplicación de la Convención.

2. *Libertad de forma*

136. El Párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas refleja el principio general de libertad de forma, enunciado en el Artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, y pretende aclarar que la remisión a los requisitos de forma que establezcan otras reglas de derecho no implica que la Convención en sí establezca ningún requisito de forma.

137. No obstante, la Convención reconoce que existen requisitos de forma y que éstos pueden limitar la capacidad de las partes para elegir los medios de comunicación que van a emplear. La Convención enuncia unos criterios que permiten establecer si las comunicaciones electrónicas cumplen los requisitos de forma de carácter general. Sin embargo, nada de lo dispuesto en la Convención implica que las partes dispongan de un derecho ilimitado a recurrir a la tecnología o al medio que deseen para la formación o la ejecución de cualquier tipo de contrato; se pretende así no interferir en la aplicación de las reglas de derecho que requieran, por ejemplo, la utilización de métodos concretos de autenticación para determinados tipos de contratos (véase A/CN.9/571, párr. 119).

138. La Convención no vincula la validez de una comunicación electrónica o de un contrato celebrado por medios electrónicos a la utilización de una firma electrónica, dado que la mayoría de los ordenamientos jurídicos no imponen un requisito general de firma como condición para la validez de todos los tipos de contratos (véase A/CN.9/571, párr. 118).

3. *Concepto de requisito jurídico*

139. En ciertos países de derecho anglosajón, las palabras "the law" se interpretarían normalmente como reglas de common law, para diferenciarlas de los requisitos establecidos por ley, mientras que en algunos ordenamientos de derecho civil, la expresión "la ley" suele tener un alcance limitado y se entiende por ella la legislación adoptada por el Parlamento. No obstante, en el contexto de la Convención, las palabras "the law" aluden a esas diversas fuentes de derecho y pretenden abarcar no solo las disposiciones legislativas o reglamentarias, inclusive los convenios o tratados internacionales ratificados por un Estado Contratante, sino también las reglas de derecho creadas por resoluciones judiciales y otras formas de derecho procesal.

140. Sin embargo, la expresión "the law" no abarca los ámbitos del derecho que no hayan entrado a formar parte del ordenamiento jurídico de un Estado y que a veces se conocen por expresiones como "lex mercatoria" o "derecho mercantil"³⁹. Esto es un corolario del principio de autonomía contractual de las partes. En la medida en que los usos y prácticas comerciales se desarrollan a través de normas industriales, contratos modelos y directrices, debe corresponder a los redactores y usuarios de esos instrumentos examinar en qué casos y circunstancias habrá que admitir o promover las comunicaciones electrónicas en el contexto

³⁹ *Ibíd.*, párr. 58.

de esos instrumentos. Las partes que incorporen a sus contratos normas industriales que no prevean expresamente la utilización de comunicaciones electrónicas siguen siendo libres de adaptar los términos normalizados a sus necesidades concretas.

141. Si bien en el artículo no se hace referencia a la ley "aplicable", se entiende, en virtud de los criterios seguidos para definir el ámbito geográfico de la aplicación de la Convención, que "la ley" a que se hace referencia en el presente artículo es la ley aplicable a los tratos entre las partes de conformidad con las reglas pertinentes del derecho internacional privado.

4. *Relación con el Artículo 5*

142. Como se indica más arriba, el principio de autonomía de las partes no confiere a éstas el poder de incumplir los requisitos jurídicos de forma conviniendo la aplicación de normas menos exigentes que las enunciadas en el Artículo 9. Las disposiciones de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas relativas a los requisitos generales de forma sólo tienen una función facilitadora por naturaleza. Las consecuencias que tendría la utilización de distintos métodos por las partes serían que no podrían cumplir los requisitos de forma previstos en el Artículo 9 (véase A/CN.9/548, párr. 122).

5. *Forma escrita*

143. En el Párrafo 2 del Artículo 9 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se define la norma básica que deben cumplir las comunicaciones electrónicas para satisfacer el requisito de que una información se conserve o se presente "por escrito" (o de que la información esté consignada en un "documento" o en otro instrumento de papel).

144. Durante la preparación de la Convención, la CNUDMI prestó atención a las funciones que tradicionalmente desempeñan distintos tipos de "escritos" en el contexto de los intercambios sobre papel. Las leyes nacionales exigen la utilización de "escritos" por diversas razones, a saber: a) asegurar que haya una prueba tangible de la existencia y la naturaleza de la intención de las partes de quedar obligadas; b) ayudar a las partes a ser conscientes de las consecuencias que entrañaría el hecho de que celebraran un contrato; c) velar por que los documentos sean legibles por cualquier persona; d) velar por que los documentos no se vean alterados por el paso del tiempo y den constancia, de manera permanente, de una operación; e) permitir la reproducción de un documento a fin de que cada parte pueda disponer de una copia de los mismos datos; f) permitir la autenticación de datos mediante una firma; g) velar por que los documentos tengan una forma aceptable para las autoridades públicas y los tribunales; h) cristalizar la intención del autor del "escrito" y dejar constancia de dicha intención; i) permitir el archivo fácil de datos en forma tangible; j) facilitar el control y la subsiguiente auditoría con fines contables, fiscales o reglamentarios; o k) instituir derechos y obligaciones legales para los casos en que se requiera un "escrito" a efectos de validez.

145. No obstante, no hubiera sido apropiado aceptar un concepto excesivamente amplio de las funciones que ha de desempeñar un "escrito". El requisito de forma escrita se combina a menudo con otros conceptos distintos, como el de firma y el de original. Así pues, el requisito

de forma escrita debe considerarse el de menor rango en la jerarquía de los requisitos de forma, que prevé distintos niveles de fiabilidad, capacidad de localización e integridad de los documentos sobre papel. El requisito de que los datos se presenten de forma escrita (lo cual puede describirse como un "requisito preliminar") no debe por tanto confundirse con requisitos más estrictos como los de "escrito firmado", "original firmado" o "acto legal autenticado". En determinados ordenamientos, por ejemplo, un documento escrito que no esté datado ni firmado y en el que no se especifique la identidad del autor, o ésta se identifique con un simple membrete, será considerado no obstante un "escrito", si bien es posible que tenga escaso peso probatorio en ausencia de otras pruebas (como, por ejemplo, testimonios) acerca de la identidad del autor. Además, el concepto de escrito no denota necesariamente inalterabilidad, dado que un "escrito" hecho a lápiz podrá considerarse no obstante un "escrito" según ciertas definiciones jurídicas existentes. En general, los conceptos de "prueba" e "intención de las partes de quedar obligadas" deben vincularse con las cuestiones más generales de fiabilidad y autenticación de los datos, y no deberían incluirse en la definición de "escrito".

146. La finalidad del Párrafo 2 del Artículo 9 no es establecer el requisito de que, en todos los casos, las comunicaciones electrónicas cumplan todas las funciones concebibles de un "escrito". En vez de centrarse en las funciones específicas que un "escrito" puede desempeñar en un determinado contexto, el Artículo 9 se basa en el concepto básico de que la información pueda ser reproducida y leída. Este concepto se enuncia en el Artículo 9 de un modo que se consideró que establecía un criterio objetivo, a saber, que la información consignada en una comunicación electrónica tenía que ser accesible para su ulterior consulta. Con la palabra "accesible" se intenta dar a entender que la información consignada en forma de datos informáticos debe ser legible e interpretable y que deben conservarse los programas informáticos que sean necesarios para dar legibilidad a tal información. En la versión inglesa, la palabra "usable" pretende abarcar tanto el uso humano como el procesamiento electrónico. Se prefirieron las palabras "ulterior consulta" a conceptos como el "carácter duradero" o la "inalterabilidad", que habrían establecido pautas excesivamente estrictas, así como a conceptos como los de "legibilidad" o "inteligibilidad", que podrían constituir criterios demasiados subjetivos.

6. *Requisitos de firma*

147. La creciente utilización de técnicas electrónicas de autenticación en lugar de las firmas manuscritas y otros procedimientos tradicionales de autenticación ha creado la necesidad de establecer un marco jurídico específico que reduzca la incertidumbre sobre los efectos jurídicos que podrían derivar de la utilización de esas técnicas modernas a las que la Convención denomina "firmas electrónicas". Ante el riesgo de que en los distintos países se legisle de forma dispar sobre las firmas electrónicas, resulta necesario adoptar disposiciones legales uniformes que establezcan las reglas básicas de lo que, inherentemente, es un fenómeno internacional, en cuyo contexto es conveniente que haya armonía jurídica, así como intercambiabilidad técnica.

Concepto y tipos de firmas electrónicas

148. En un contexto electrónico, el original de un mensaje no puede distinguirse de una copia, no lleva firma manuscrita, y no figura sobre papel. El potencial de fraude es considerable debido a la facilidad con que se pueden interceptar y alterar informaciones electrónicas sin ser detectadas tales operaciones, y debido a la velocidad con que se procesan las operaciones múltiples. La finalidad de diversas técnicas disponibles actualmente en el mercado o que aún están en vías de elaboración es ofrecer medios técnicos que desempeñen, en un contexto electrónico, algunas o todas las funciones que se identifican como características inherentes a las firmas manuscritas. Esas técnicas pueden denominarse, en sentido amplio, "firmas electrónicas".

149. Al estudiar posibles reglas uniformes para las firmas electrónicas, la CNUDMI examinó diversas técnicas de firma electrónica actualmente empleadas o que aún están en fase de elaboración. La finalidad común de esas técnicas es ofrecer equivalentes funcionales: a) a las firmas manuscritas; y b) a otros tipos de mecanismos de autenticación utilizados en el contexto de las operaciones sobre papel (por ejemplo, sellos o timbres). Las mismas técnicas pueden cumplir funciones suplementarias en el marco del comercio electrónico que derivan de las funciones de una firma, pero que no tienen un equivalente estricto en el contexto de los documentos sobre papel.

150. Las firmas electrónicas pueden adoptar la forma de "firmas numéricas o digitales" basadas en criptografía de clave pública, y a menudo generadas en el marco de una "infraestructura de clave pública", en que las funciones de creación y verificación de una firma digital se apoyan en certificados emitidos por un tercero en quien se confía⁴⁰. No obstante, existen otros diversos mecanismos, que también están englobados en el concepto amplio de "firma electrónica", que pueden utilizarse actualmente, o cuya utilización futura puede estudiarse, con miras a cumplir una o más de las funciones de las firmas manuscritas antes mencionadas. Por ejemplo, ciertas técnicas se basarían en la autenticación a través de un dispositivo biométrico basado en firmas manuscritas. En ese dispositivo, el signatario firmaría manualmente utilizando un bolígrafo especial, ya sea en una pantalla de ordenador o en una carpeta digital. A continuación la firma manuscrita sería analizada por la computadora y se archivaría como una serie de valores numéricos que podrían entonces adjuntarse a un mensaje de datos y exhibirse a la parte receptora a fines de autenticación. Este sistema de autenticación presupondría que se habrían analizado y archivado previamente por el dispositivo biométrico muestras de la firma manuscrita. En otras técnicas se emplearían los números de identificación personal (PIN), que son versiones digitalizadas de las firmas manuscritas, y otros métodos, como pulsar una tecla de un "OK-box".

⁴⁰ Para una descripción detallada de las firmas digitales y de sus aplicaciones, véase la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas*, párrs. 31 a 62 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.V.8).

Neutralidad tecnológica

151. El Párrafo 3 del Artículo 9 se basa en el reconocimiento de las funciones que desempeña una firma en el marco de las comunicaciones sobre papel. Al preparar la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, se estudiaron las siguientes funciones de una firma: identificar a la persona; ofrecer certeza sobre la actuación personal de esa persona en el acto de la firma; y asociar a esa persona con el contenido del documento. Se observó que, además, una firma podía desempeñar diversas funciones según la naturaleza del documento firmado. Por ejemplo, una firma podía certificar la intención de una parte de quedar obligada por el contenido de un contrato firmado, de endosar la autoría de un texto, de adherirse al contenido de un documento escrito por otra persona o de demostrar cuándo y en qué momento una persona ha estado en un determinado lugar.

152. Además de las firmas manuscritas tradicionales, existen varios procedimientos (por ejemplo, el sellado y la perforación) que a veces también se denominan "firmas", y que ofrecen distintos niveles de certeza. Por ejemplo, varios países requieren que los contratos de compraventa de mercaderías por un valor superior a una determinada cantidad estén "firmados" a fin de ser ejecutables. No obstante, el concepto de firma utilizado en ese contexto es tal que un sello o una perforación o incluso una firma escrita a máquina o un membrete impreso pueden considerarse suficientes para cumplir el requisito de la firma. Al otro lado del espectro, existen requisitos que combinan la firma manuscrita tradicional con procedimientos adicionales de seguridad como la confirmación de la firma por testigos.

153. En teoría, puede parecer conveniente elaborar equivalentes funcionales de los diversos tipos y niveles de requisitos de firma existentes, de modo que los usuarios puedan saber exactamente el grado de reconocimiento jurídico que cabe esperar de la utilización de los diversos medios de autenticación. Sin embargo, todo intento de formular reglas sobre pautas y procedimientos a seguir para sustituir casos concretos de "firmas" puede tener el riesgo de supeditar el marco jurídico configurado en la Convención a un determinado estado del desarrollo técnico.

154. Por consiguiente, la Convención no trata de determinar equivalentes tecnológicos específicos para determinadas funciones de las firmas manuscritas. En cambio, fija las condiciones generales en las que las comunicaciones electrónicas se considerarán autenticadas con suficiente credibilidad y serán ejecutables aunque existan requisitos de firma. Centrándose en las dos funciones básicas de una firma, el Apartado a) del Párrafo 3 del Artículo 9 establece el principio de que, en el marco de las comunicaciones electrónicas, las funciones legales básicas de una firma deben desempeñarse mediante un método que determine la identidad del iniciador de una comunicación electrónica, a saber, la del autor de un documento, y debe indicarse la intención del iniciador con respecto a la información consignada en la comunicación electrónica.

155. Ante el ritmo de las innovaciones tecnológicas, la Convención prevé criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología empleada, por ejemplo, las firmas digitales o numéricas basadas en criptografía asimétrica;

los dispositivos biométricos (que permiten la identificación de personas mediante sus características físicas, ya sea manualmente o por la geometría de la cara, la lectura de huellas digitales, el reconocimiento de la voz o el escáner de la retina, etc.); la criptografía simétrica, la utilización de PIN (números de identificación personal); la utilización de "muestras" ("tokens") con el fin de autenticar comunicaciones electrónicas mediante una carta inteligente (smart) u otro dispositivo en poder del signatario; versiones digitalizadas de firmas manuscritas; dinámica de firmas; y otros métodos, como la técnica de pulsar en una "OK-box".

Alcance del reconocimiento jurídico

156. Las disposiciones del Párrafo 3 del Artículo 9 tienen la única finalidad de suprimir los obstáculos que se oponen a la utilización de las firmas electrónicas, pero no influyen en los demás requisitos para la validez de las comunicaciones electrónicas a las que se refieren las firmas electrónicas. En virtud de la Convención, la mera firma de una comunicación electrónica mediante un equivalente funcional de una firma manuscrita no debe, de por sí, conferir validez jurídica a la comunicación electrónica. La validez jurídica de una comunicación electrónica que cumpla los requisitos de firma debe decidirse en virtud de la ley aplicable al margen de la Convención.

157. A los efectos del Párrafo 3 del Artículo 9, carece de importancia que las partes estén vinculadas por un acuerdo previo en el que se fijen los procedimientos para la comunicación electrónica (como los acuerdos de asociación comercial); tampoco tiene importancia que no haya entre ellas ninguna relación contractual previa sobre la utilización del comercio electrónico. Así pues, con la Convención se pretende ofrecer orientación útil tanto en caso de que el derecho interno deje la cuestión de la autenticación de las comunicaciones electrónicas totalmente a la discreción de las partes como en caso de que los requisitos de firma, que normalmente son fijados por disposiciones imperativas de derecho interno, no puedan ser objeto de eventuales alteraciones por acuerdo entre las partes.

158. De por sí, el lugar de origen de una firma electrónica no debería ser, en modo alguno, un factor determinante de que los certificados extranjeros o las firmas electrónicas deban reconocerse susceptibles de tener eficacia jurídica en un Estado Contratante, y en qué medida. La determinación de si una firma electrónica puede tener eficacia jurídica, o del grado en que pueda tenerla, no debería depender del lugar en que se haya creado la firma electrónica o del lugar en que se encuentre la infraestructura (jurídica o de otro tipo) que respalde la firma electrónica, sino que debe depender de su fiabilidad técnica.

Condiciones básicas para la equivalencia funcional

159. De conformidad con el Apartado a) del Párrafo 3 del Artículo 9, una firma electrónica debe permitir determinar la identidad del signatario e indicar la intención de éste con respecto a la información consignada en la comunicación electrónica.

160. La formulación del Apartado a) del Párrafo 3 difiere ligeramente del enunciado del Párrafo 1 del Artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, donde se hace referencia a una indicación de la "aprobación", por parte del signatario, de la información consignada en la comunicación electrónica. Se observó que podía haber casos en los que la ley requiriera una firma, pero esa firma no tuviera la función de indicar la aprobación, por la parte signataria, de la información consignada en la comunicación electrónica. Por ejemplo, muchos países requerían por ley la protocolización de un documento por un notario o la certificación jurada de un comisionado. En tales casos, la firma del notario o del comisionado se limitaba a determinar la identidad del notario o del comisionado y asociaba a ambos con el contenido del documento, pero no indicaba la aprobación, por parte del notario o del comisionado, de la información consignada en el documento. Del mismo modo, algunas leyes requerían la presencia de testigos en la firma de un documento, los cuales podían tener que firmarlo también. Las firmas de los testigos simplemente los identificaban y los asociaban con el contenido del documento del que eran testigos, pero no indicaban su aprobación de la información enunciada en el documento⁴¹. El enunciado actual del Apartado a) del Párrafo 3 fue convenido con el fin de dejar bien claro que el concepto de "firma" en la Convención no implica necesariamente y en todos los casos la aprobación por una parte del contenido completo de la comunicación que se rubrica con la firma⁴².

Fiabilidad del método de la firma

161. El Apartado b) del Párrafo 3 del Artículo 9 establece un enfoque flexible del nivel de seguridad que debe lograrse mediante el método de identificación utilizado en virtud del Apartado a) del Párrafo 3. Ese método debe ser tan fiable como apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo entre el iniciador y el destinatario.

162. Entre los factores jurídicos, técnicos y comerciales que pueden tenerse en cuenta a la hora de determinar si el método empleado en virtud del Apartado a) del Párrafo 3 es apropiado cabe destacar los siguientes: a) el grado de complejidad técnica del equipo utilizado por cada una de las partes; b) la naturaleza de su actividad comercial; c) la frecuencia con la que tienen lugar operaciones comerciales entre las partes; d) el tipo de operación y su envergadura; e) la función de los requisitos de firma en un determinado ordenamiento legislativo y reglamentario; f) la capacidad de los sistemas de comunicación; g) el cumplimiento de los procedimientos de autenticación establecidos por los intermediarios; h) la gama de procedimientos de autenticación facilitados por cualquier intermediario; i) el cumplimiento de los usos y prácticas del comercio; j) la existencia de mecanismos de cobertura de seguros contra comunicaciones no autorizadas; k) la importancia y el valor de la información consignada en la comunicación electrónica; l) la existencia de otros métodos de identificación y el costo de ejecución; m) el grado de

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 61.

⁴² *Ibíd.*, párrs. 63 y 64.

aceptación o de no aceptación del método de identificación en la industria o el campo pertinentes en el momento en que el método fue convenido y el momento en que la comunicación electrónica fue transmitida; y n) cualquier otro factor pertinente.

163. En el Inciso i) del Apartado b) del Párrafo 3 se explicita la cuestión de la fiabilidad con miras a asegurar la interpretación correcta del principio de equivalencia funcional en lo que respecta a las firmas electrónicas. El criterio de la fiabilidad, que también se menciona en el Apartado b) del Párrafo 1 del Artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, recuerda a los tribunales la necesidad de tener en cuenta factores que no sean la tecnología, tales como la finalidad para la que se generó o transmitió la comunicación electrónica, o un acuerdo pertinente de las partes, para determinar si la firma electrónica utilizada era suficiente para determinar la identidad del signatario. De no haberse previsto el Apartado b) del Párrafo 3 del Artículo 9, los tribunales de algunos Estados podrían inclinarse por considerar, por ejemplo, que sólo son adecuados para identificar a una parte los métodos de firma en que se empleen dispositivos de seguridad de alto nivel, aunque las partes hayan convenido utilizar métodos de firma más sencillos⁴³.

164. No obstante, la CNUDMI consideró que la Convención no debía permitir a una parte invocar el criterio de fiabilidad para repudiar su firma cuando se pudiera probar la identidad y la voluntad real de la parte⁴⁴. El requisito de que una firma electrónica sea "tan fiable como apropiada" no debe inducir a un tribunal o a un verificador de los hechos a invalidar la totalidad del contrato por estimar que la firma electrónica no es debidamente fiable si no hay ninguna disputa acerca de la identidad de la persona firmante o del hecho de que ha firmado o, en resumidas cuentas, sobre la autenticidad de la firma electrónica. Ese resultado sería particularmente desafortunado, pues permitiría a una parte en una operación para la que se requiera una firma tratar de eludir sus obligaciones negando que su firma (o que la firma de la otra parte) sea válida, no por considerar que el presunto firmante no firmó, o que el documento firmado ha sido alterado, sino sólo por estimar que el método de firma empleado no es "tan fiable como apropiado" en las circunstancias del caso. A fin de evitar tales situaciones, el Inciso ii) del Apartado b) del Párrafo 3 valida un método de firma, independientemente de que en principio sea fiable, siempre que se demuestre que el método empleado ha identificado al signatario y ha indicado la intención de éste con respecto a la información consignada en la comunicación electrónica⁴⁵.

165. En el Apartado b) del Párrafo 3 del Artículo 9 deberá entenderse que el concepto de "acuerdo" abarca no solo los acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados entre partes que intercambien directamente comunicaciones electrónicas (por ejemplo, "acuerdos entre socios comerciales", "acuerdos de comunicaciones" o "acuerdos de intercambio") sino también los acuerdos con intermediarios como las redes (por ejemplo, "los acuerdos de servicios de terceros"). Los acuerdos celebrados entre usuarios de comercio electrónico y redes pueden

⁴³ *Ibíd.*, párr. 66.

⁴⁴ *Ibíd.*, párr. 67.

⁴⁵ *Ibíd.*, párrs. 65 a 67.

incorporar "reglas de sistemas", es decir, reglas o procedimientos administrativos y técnicos aplicables cuando se mantengan comunicaciones electrónicas.

7. *Originales electrónicos*

166. Si se definiera "original" como un medio en que se consigna información por primera vez, sería imposible hablar de comunicaciones electrónicas "originales", dado que el destinatario de una comunicación electrónica siempre recibirá una copia de la misma. No obstante, los Párrafos 4 y 5 deberían verse en un contexto diferente. El concepto de "original" del Párrafo 4 es útil, ya que en la práctica muchas controversias giran en torno a la originalidad de los documentos, y en el comercio electrónico el requisito de presentación de originales constituye uno de los principales obstáculos que la Convención trata de eliminar. Si bien en algunos ordenamientos los conceptos de "escrito", "original" y "firma" pueden solaparse, la Convención los aborda por separado como conceptos diferenciados el uno del otro.

167. Los párrafos 4 y 5 del Artículo 9 también son útiles para aclarar los conceptos de "escrito" y "original", en particular habida cuenta de su importancia a efectos probatorios. Como ejemplos de documentos que pueden requerir un "original" cabe citar los documentos comerciales como los certificados de peso, los certificados agrícolas, los certificados de calidad o cantidad, los informes de inspección, los certificados de seguros, etc. Aunque esos documentos no sean negociables ni se utilicen para transferir derechos o títulos de propiedad, es esencial que se transmitan sin cambios, es decir, en su forma "original", a fin de que otras partes en el comercio internacional puedan confiar en su contenido. En el marco de las comunicaciones sobre papel, estos tipos de documentos sólo suelen aceptarse cuando son "originales", a fin de reducir la posibilidad de que sean alterados, lo cual sería difícil de detectar en copias. Existen diversos medios técnicos para certificar el contenido de una comunicación electrónica para confirmar su "originalidad". Sin este equivalente funcional de originalidad, la compraventa de mercancías mediante el comercio electrónico se vería obstaculizada, dado que se requeriría que los emisores de tales documentos transmitieran de nuevo su comunicación electrónica cada vez que las mercancías fueran vendidas, o bien las partes se verían forzadas a utilizar documentos de papel como complemento de la operación comercial electrónica.

168. Debe considerarse que los párrafos 4 y 5 enuncian el requisito de forma aceptable mínimo que debe cumplir una comunicación electrónica para ser considerada el equivalente funcional de un original. Estas disposiciones deben considerarse imperativas, del mismo modo que las disposiciones existentes que regulan el uso de documentos originales sobre papel se consideran igualmente imperativas. No obstante, la indicación de que los requisitos de forma enunciados en los párrafos 4 y 5 deben considerarse requisitos "mínimos aceptables" no debe interpretarse en el sentido de que invite a los Estados a fijar requisitos más estrictos que los enunciados en la Convención efectuando declaraciones con arreglo al Párrafo 2 del Artículo 19.

169. Los párrafos 4 y 5 ponen de relieve la importancia de la integridad de la información para que mantenga su carácter original y enuncian los criterios que deben tenerse en cuenta para evaluar la integridad refiriéndose al registro sistemático de la información, a la garantía de que la información ha sido registrada sin lagunas y a que se hayan protegido los datos frente a toda alteración. Establecen un vínculo entre el concepto de originalidad y un método de autenticación, y se centran en el método de autenticación que debe seguirse para que se cumpla el requisito. Se basa en los siguientes elementos: un criterio simple para evaluar la "integridad" de los datos; una descripción de los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar la integridad; y un elemento de flexibilidad bajo la forma de una referencia a las circunstancias de un determinado caso. Por lo que respecta a las palabras del Apartado a) del Párrafo 4 "a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva", conviene señalar que esta disposición tiene la finalidad de englobar la situación en que la información fue inicialmente redactada en un documento de papel y posteriormente fue transferida a una computadora. En tal situación, debe interpretarse que el Apartado a) requiere la seguridad de que la información ha permanecido completa y sin alteraciones a partir del momento en que fue redactada sobre papel y en adelante, y no sólo a partir del momento en que fue traspasada a un formato electrónico. No obstante, cuando se redacten varios borradores y se archiven antes de que se componga el mensaje definitivo, no conviene malinterpretar el Apartado a) y considerar que requiere seguridad de la integridad de los borradores.

170. En el Párrafo 5 del Artículo 9 se enuncian los criterios para evaluar la integridad, distinguiendo explícitamente las adiciones necesarias a la primera comunicación electrónica (o a la "original"), tales como los endosos, certificaciones, notarizaciones, etc., de las demás alteraciones. Mientras el contenido de la comunicación electrónica siga completo y sin alteraciones, las adiciones necesarias a esa comunicación electrónica no influirán en su carácter "original". Así pues, si al final de una comunicación electrónica "original" se agrega un certificado electrónico para dar fe de la "originalidad" de esa comunicación electrónica, o cuando sistemas electrónicos agreguen automáticamente datos al principio o al final de la comunicación electrónica a fin de transmitirla, se estimará que esas adiciones son como papeles suplementarios que acompañan a un documento de papel "original", o como si fueran el sobre y el sello empleados para enviar el papel "original".

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 julio de 2005)

A/60/17, párrs. 54 a 76

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)

A/CN.9/571, párrs. 123 a 139

Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 120 a 122 (sobre la relación entre los artículos 3 y 9)
Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)	A/CN.9/546, párrs. 46 a 58
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 112 a 121

*Artículo 10. Tiempo y lugar de envío y de recepción
de las comunicaciones electrónicas*

1. Finalidad del artículo

171. Cuando las partes utilizan en sus tratos medios más tradicionales, la eficacia de las comunicaciones que intercambian dependerá de diversos factores, entre ellos, el momento en que fueron recibidas o expedidas, según el caso. Si bien algunos ordenamientos jurídicos contienen reglas generales sobre la eficacia de las comunicaciones en un contexto contractual, en muchos ordenamientos las reglas generales derivan de las reglas específicas que rigen la eficacia de la oferta y de la aceptación a efectos de la formación del contrato. La cuestión esencial que se planteaba a la CNUDMI era cómo formular reglas sobre el momento de recepción y expedición de comunicaciones electrónicas que transpusieran adecuadamente al contexto de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas las reglas aplicables a otros medios de comunicación.

172. En las reglas nacionales sobre formación de los contratos se distingue a menudo entre comunicaciones "instantáneas" y "no instantáneas" de la oferta y de la aceptación o entre comunicaciones intercambiadas entre partes presentes en el mismo lugar y en el mismo momento (inter praesentes) o comunicaciones intercambiadas a distancia (inter absentes). Lo habitual es que, a menos que las partes entablen comunicaciones "instantáneas" o negocien cara a cara, un contrato se formará cuando una "oferta" de celebrar el contrato haya sido expresa o tácitamente "aceptada" por la parte o las partes a las que vaya dirigida la oferta.

173. Al margen de la posibilidad de formación de los contratos mediante la firma u otros medios que impliquen aceptación, que generalmente entrañan una verificación, el factor determinante para la formación del contrato, cuando una comunicación no es "instantánea", es el momento en que la aceptación de la oferta adquiere eficacia. Actualmente, existen cuatro teorías principales para determinar en qué momento una aceptación adquiere eficacia en virtud del derecho general de los contratos, si bien raras veces se aplican en forma pura a todas las situaciones.

174. De conformidad con la teoría de la "declaración", un contrato queda formado una vez que el receptor de la oferta emite señales externas de su intención de aceptar la oferta, aunque el ofertante aún no tenga conocimiento de ello. Según la "regla del buzón", que se aplica

tradicionalmente en la mayoría de los Estados con derecho anglosajón, pero también en algunos países con ordenamientos de tradición romanística, la aceptación de una oferta adquiere eficacia al ser expedida por el receptor de la oferta (por ejemplo, cuando éste echa una carta en un buzón). En cambio, según la teoría de la "recepción", que se ha adoptado en diversos ordenamientos de tradición romanística, la aceptación adquiere eficacia cuando llega al ofertante. Por último, la teoría de la "información" requiere que, para formarse un contrato, se tenga conocimiento de la aceptación. De todas estas teorías, las dos que se aplican con mayor frecuencia en las operaciones comerciales son la "regla del buzón" y la teoría de la recepción.

175. Al preparar el Artículo 10, la CNUDMI reconoció que los contratos distintos de los contratos de compraventa regidos por las reglas de formación de contratos de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa no estaban sujetos, en su gran mayoría, a un régimen internacional uniforme. En los distintos ordenamientos jurídicos se seguían diversos criterios para determinar el momento en que se formaba un contrato, y la CNUDMI estimó en su momento que no debía tratar de formular una regla sobre el momento de la formación de los contratos que pudiera entrar en conflicto con las reglas correspondientes del derecho aplicable a un determinado contrato (véase A/CN.9/528, párr. 103; véase también A/CN.9/546, párrs. 119 a 121). En vez de ello, la Convención ofrece orientación que permite aplicar, en el contexto de la contratación electrónica, los conceptos tradicionalmente empleados en las convenciones internacionales y en el derecho interno, tales como "envío" y "recepción" de comunicaciones. En la medida en que esos conceptos tradicionales son esenciales para la aplicación de las reglas de formación de contratos en virtud del derecho interno o de un derecho uniforme, la CNUDMI consideró que era muy importante enunciar conceptos funcionalmente equivalentes para las comunicaciones realizadas por vía electrónica (véase A/CN.9/528, párr. 137).

176. Sin embargo, el Párrafo 2 del Artículo 10 no regula la eficacia de las comunicaciones electrónicas expedidas o recibidas. El hecho de que una comunicación no sea inteligible ni utilizable por parte del receptor es una cuestión que no tiene nada que ver, por lo tanto, con la de que una comunicación haya sido expedida o recibida. La eficacia de una comunicación ilegible, o la cuestión de si tal comunicación obliga a una parte, se dejan en manos de otras reglas de derecho.

2. *"Expedición" de comunicaciones electrónicas*

177. El Párrafo 1 del Artículo 10 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas sigue en principio la regla enunciada en el Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, si bien dispone que se tendrá por expedida una comunicación electrónica cuando ésta salga de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador, y no cuando la comunicación electrónica entre en un sistema de información ajeno al control del iniciador⁴⁶. Se eligió la definición de "expedición" como el momento en que

⁴⁶ Ibid., párraf., 78.

una comunicación electrónica sale de un sistema de información que está bajo el control del iniciador, por oposición al momento en que la comunicación entra en otro sistema de información, pues se consideró que la primera opción se ajustaba más al concepto de "expedición" en el marco de las comunicaciones no electrónicas (véase A/CN.9/571, párr. 142), que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos se entiende como el momento en que una comunicación sale del ámbito de control del iniciador. En la práctica, el resultado debería ser el mismo que el del Párrafo 1 del Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, puesto que la prueba más fácilmente accesible de que una comunicación ha salido de un sistema de información que está bajo el control del iniciador es la indicación, en el protocolo de transmisión pertinente, de la fecha y hora en que la comunicación fue entregada al sistema de información de destino o a los sistemas intermediarios de transmisión.

178. El Artículo 10 engloba también las situaciones en que una comunicación electrónica no sale de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador. Este supuesto, que no está previsto en el Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, puede darse, por ejemplo, cuando las partes intercambian comunicaciones a través del mismo sistema o red de información, de modo que la comunicación electrónica nunca llega a entrar en realidad en un sistema que esté bajo el control de otra parte. En tales casos, la expedición y la recepción de la comunicación electrónica coinciden.

3. *"Recepción" de comunicaciones electrónicas*

179. El momento de la recepción de una comunicación electrónica es el momento en que ésta pasa a ser recuperable por el destinatario en una dirección electrónica designada por éste. Se presume que se da este caso cuando la comunicación electrónica llega a la dirección electrónica del destinatario. El Párrafo 2 del Artículo 10 se basa en una regla similar al Párrafo 2 del Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, aunque con un enunciado diferente.

"Que pueda ser recuperada"

180. El Párrafo 2 del Artículo 10 se ha concebido como una serie de presunciones, más que como una regla firme sobre la recepción de las comunicaciones electrónicas. El Párrafo 2 tiene la finalidad de lograr una atribución equitativa del riesgo de pérdida de comunicaciones electrónicas. Se tiene en cuenta la necesidad de ofrecer al iniciador una regla supletoria objetiva que permita establecer si se puede estimar que un mensaje ha sido recibido o no. No obstante, al mismo tiempo, el Párrafo 2 reconoce que la preocupación por la seguridad de la información y de las comunicaciones en el mundo comercial ha propiciado cada vez más la utilización de medidas de seguridad, como filtros o pantallas "antiincendios", que podrían impedir que las comunicaciones electrónicas llegaran a sus destinatarios. Recurriendo a un concepto común en muchos ordenamientos y reflejado en las leyes nacionales basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, este párrafo requiere que, para tenerse por recibida por el destinatario, la comunicación electrónica sea susceptible de ser

recuperada. Este requisito no figura en la Ley Modelo, que se centra en el criterio temporal y remite al derecho interno la cuestión de si las comunicaciones electrónicas deben cumplir otros requisitos (como la "procesabilidad") a fin de tenerse por recibidas⁴⁷.

181. El efecto jurídico de la recuperación de una comunicación no entra en el ámbito de la Convención y se deja en manos del derecho aplicable. Al igual que el Artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, el Párrafo 2 no entra a regular los días feriados nacionales ni los horarios de trabajo habituales, pues estos elementos pueden plantear problemas y dar lugar a incertidumbre jurídica en un instrumento que es aplicable a operaciones internacionales (véase A/CN.9/571, párr. 159).

182. Del mismo modo, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no pretende prevalecer sobre la legislación interna que establezca que la recepción de una comunicación electrónica se produce en el momento en que la comunicación entra en el ámbito de control del destinatario, independientemente de si la comunicación es inteligible o utilizable por el destinatario. La Convención tampoco pretende contradecir los usos comerciales, conforme a los cuales se tienen por recibidos ciertos mensajes codificados incluso antes de que sean utilizables por el destinatario o de que sean inteligibles para el mismo. Se estimó que la Convención no debía imponer un requisito más estricto del ya existente en el contexto de las comunicaciones sobre papel, en el que un mensaje puede tenerse por recibido aun cuando no sea inteligible para el destinatario ni pretenda serlo (por ejemplo, cuando se transmiten datos codificados a un depositario con el único fin de que lo retenga en el contexto de la protección de los derechos de propiedad intelectual).

183. A pesar de la distinta terminología empleada, el efecto de las reglas sobre recepción de comunicaciones electrónicas de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. Tal como ocurre con arreglo al Artículo 15 de la Ley Modelo, la Convención adopta el criterio objetivo de la entrada de una comunicación en un sistema de información para determinar en qué momento cabe presumir que una comunicación electrónica "puede ser recuperada" y, por tanto, "recibida". El requisito de que una comunicación electrónica deba poder recuperarse, lo cual se presume que ocurre cuando la comunicación llega a la dirección electrónica del destinatario, no debe verse como un intento de agregar un elemento subjetivo nuevo a la regla enunciada en el Artículo 15 de la Ley Modelo. De hecho, en virtud de ese artículo, se entiende que una comunicación electrónica "entra" en un sistema de información cuando dicha comunicación "puede ser procesada en ese sistema de información"⁴⁸ que, según cabe argumentar, es también el momento en que la comunicación "puede ser recuperada" por el destinatario.

⁴⁷ Sobre esta cuestión particular véase un estudio comparativo realizado por la Secretaría y recogido en los párrafos 10 a 31 del documento A/CN.9/WG.IV/WP.104/Add.2, que se puede consultar en el sitio de Internet <http://daccessdds.un.org/doc/UND0C/LTD/V03/879/00/PDF/V0387900.pdf?OpenElement>.

⁴⁸ Véase Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.4), párr. 103.

184. El hecho de que una comunicación electrónica pueda efectivamente "ser recuperable" es una cuestión de hecho que no entra en el marco de la Convención. La CNUDMI tomó nota de la creciente utilización de filtros de seguridad (como los filtros de "spam") y de otras tecnologías que restringen la recepción de comunicaciones no deseadas o potencialmente peligrosas (como las comunicaciones de las que se sospecha que puedan contener algún virus informático). La presunción de que una comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario en cuanto llegue a la dirección electrónica de éste puede refutarse mediante pruebas que demuestren que el destinatario no dispone, de hecho, de ningún medio para recuperar la comunicación⁴⁹ (véase también A/CN.9/571, párrs. 149 y 160).

"Dirección electrónica"

185. Al igual que muchas leyes nacionales, la Convención utiliza la expresión "dirección electrónica", en vez de "sistema de información", que es la expresión empleada en la Ley Modelo. En la práctica, la nueva terminología, que aparece en otros instrumentos internacionales, como las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (las "RUU 500") (Suplemento para la presentación electrónica—"eUCP")⁵⁰, no debería suponer ninguna diferencia sustancial. Efectivamente, la expresión "dirección electrónica" puede referirse, según la terminología empleada, a una red de comunicaciones y, en otros casos, puede incluir un buzón electrónico, un dispositivo de telecopia o cualquier "parte o ubicación específica en un sistema de información que una persona utilice para recibir mensajes electrónicos" (véase A/CN.9/571, párr. 157).

186. No debe confundirse el concepto de "dirección electrónica", al igual que el concepto de "sistema de información", con el de proveedores de servicios informáticos o transmisores de telecomunicaciones que ofrezcan servicios de intermediario o una infraestructura de apoyo técnico para el intercambio de comunicaciones electrónicas (véase A/CN.9/528, párr. 149).

Direcciones electrónicas "designadas" y "no designadas"

187. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas mantiene la distinción que se hace en el Artículo 15 de la Ley Modelo entre la entrega de mensajes a direcciones electrónicas específicamente designadas y la entrega de mensajes a una dirección no específicamente designada. En el primer caso, la regla de la recepción es básicamente la misma que en virtud del Inciso i) del Apartado a) del Párrafo 2 del Artículo 15, de la Ley Modelo, lo que quiere decir que un mensaje se tiene por recibido cuando llega a la dirección electrónica del destinatario (o cuando "entra" en el "sistema de información" del destinatario,

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 80.

⁵⁰ Véase James E. Byrne y Dan Taylor, *ICC Guide to the eUCP: Understanding the Electronic Supplement to the UCP 500*, (París, ICC Publishing S.A., 2002) (publicación de la CCI, No. 639), pág. 54.

conforme a la terminología de la Ley Modelo). La Convención no contiene ninguna disposición concreta sobre el modo en que debe designarse un sistema de información ni sobre la posibilidad de que el destinatario efectúe un cambio tras tal designación.

188. Al distinguir entre direcciones electrónicas designadas y no designadas, el Párrafo 2 tiene la finalidad de lograr un reparto equitativo de riesgos y responsabilidades entre el iniciador y el destinatario. En los tratos comerciales normales, se espera que las partes que tienen más de una dirección electrónica se tomarán la molestia de especificar cuál es la dirección designada para la recepción de mensajes de determinada índole y se abstendrán de dar direcciones electrónicas que utilicen raras veces con fines comerciales. Por la misma razón, no obstante, cabe esperar que las partes no enviarán comunicaciones electrónicas con información de carácter particularmente comercial (por ejemplo, la aceptación de una oferta de contrato) a una dirección electrónica de la que sepan o debieran saber que no se utilizará para procesar comunicaciones de esa índole (por ejemplo, una dirección electrónica empleada para tramitar quejas de consumidores). No sería razonable esperar que el destinatario, en particular tratándose de grandes entidades mercantiles, prestara el mismo grado de atención a todas las direcciones electrónicas que poseyera (A/CN.9/528, párr. 145).

189. No obstante, una notable diferencia entre la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico son las reglas para la recepción de comunicaciones electrónicas enviadas a una dirección no designada. La Ley Modelo distingue entre las comunicaciones enviadas a un sistema de información que no sea el designado y las comunicaciones enviadas a cualquier sistema de información del destinatario, si no se ha hecho una designación particular. En el primer caso, según la Ley Modelo, el mensaje no se tendrá por recibido hasta que el destinatario realmente lo recupere. La razón en que se fundamenta esta regla es que en caso de que el iniciador opte por hacer caso omiso de las instrucciones del destinatario y envíe la comunicación electrónica a un sistema de información que no sea el designado, no es razonable tener por entregada al destinatario la comunicación hasta que éste no la haya recuperado realmente. En el segundo caso, sin embargo, el fundamento de la disposición de la Ley Modelo es que para el destinatario carece de importancia a qué sistema de comunicación electrónica se envía el mensaje, en cuyo caso cabe presumir que el destinatario aceptará las comunicaciones electrónicas que lleguen a cualquiera de sus sistemas de información.

190. En esta situación concreta, la Convención sigue el criterio adoptado en una serie de legislaciones nacionales basadas en la Ley Modelo y regula del mismo modo ambas situaciones. Así pues, en todos los casos en que el mensaje no sea entregado en una dirección electrónica designada, sólo se tendrá por recibida la comunicación electrónica según la Convención cuando a) ésta pueda ser recuperada por el destinatario (al llegar a una dirección electrónica de éste) y b) el destinatario llegue a tener conocimiento de que la comunicación fue enviada a esa determinada dirección.

191. En los casos en que el destinatario haya designado una dirección electrónica pero la comunicación se haya enviado a otra, la regla de la Convención no difiere del efecto que tendría tal situación en virtud del Inciso ii) del Apartado a) del Párrafo 2 del Artículo 15 de la

Ley Modelo, el cual requiere que, en esos casos, el destinatario recupere el mensaje (lo cual sería, en la mayoría de los casos, la prueba inmediata de que el destinatario tenía conocimiento de que la comunicación electrónica fue enviada a esa dirección).

192. La única diferencia sustancial entre la Convención y la Ley Modelo radica, por tanto, en el concepto de recepción de las comunicaciones en ausencia de una dirección designada. En este caso concreto, la CNUDMI convino en que la evolución de la práctica que se había registrado desde la adopción de la Ley Modelo justificaba que se apartara de la regla original. También consideró, por ejemplo, que muchas personas tenían más de una dirección electrónica, por lo que no era razonable esperar que previeran recibir comunicaciones jurídicamente vinculantes en todas sus direcciones⁵¹.

Conocimiento de la entrega

193. El hecho de que el destinatario ha tenido conocimiento de que se ha enviado una comunicación electrónica a una de sus direcciones no designadas puede constatararse con pruebas objetivas, como el recibo de una notificación enviada al destinatario por otros medios, o un protocolo de transmisión u otro mensaje automático de entrega en el que se declare que la comunicación electrónica se ha recuperado o ha aparecido en la pantalla del destinatario.

4. Lugar de expedición y recepción

194. La finalidad de los párrafos 3 y 4 del Artículo 10 es regular el lugar de recepción de las comunicaciones electrónicas. La principal razón para incluir esas reglas en la Convención fue tener en cuenta una característica del comercio electrónico que tal vez no estuviera debidamente reglamentada en el derecho aplicable, a saber, que era muy frecuente que el sistema de información del destinatario donde se recibía la comunicación electrónica o del que se recuperaba dicha comunicación se encontrara en un Estado distinto del Estado en que se encontraba el propio destinatario. Así pues, el objeto de esta disposición es asegurar que la ubicación del sistema de información no será el elemento determinante, y que habrá alguna conexión razonable entre el destinatario y lo que se considere el lugar de recepción, y que dicho lugar podrá ser comprobado fácilmente por el iniciador.

195. El Párrafo 3 establece una regla firme, y no meramente una presunción. De acuerdo con su objetivo de evitar una dualidad de regímenes para las operaciones informáticas y no informáticas y, teniendo en cuenta como precedente la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, donde el criterio central es el establecimiento verdadero de la parte, se ha optado intencionadamente por la expresión "se tenga por recibida", con miras a evitar que se atribuya significado jurídico al empleo de un servidor situado en un país distinto del país

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 82.

donde esté situado el establecimiento por el mero hecho de que sea ése el lugar en que una comunicación electrónica llega al sistema de información que alberga la dirección electrónica del destinatario⁵².

196. Por lo tanto, el efecto del Párrafo 3 es introducir una distinción entre el lugar de recepción esperado y el lugar al que realmente haya llegado una comunicación electrónica en el momento de su recepción conforme al Párrafo 2. No debe interpretarse esta distinción como una distribución de riesgos entre el iniciador y el destinatario en caso de que se dañe la comunicación electrónica o de que se pierda entre el momento de su recepción conforme al Párrafo 2 y el momento en que llegue a su lugar de recepción con arreglo al Párrafo 3. El Párrafo 3 establece una regla sobre la ubicación a la que deberá recurrirse cuando alguna otra rama del derecho (por ejemplo, la relativa a la formación de los contratos o a los conflictos de leyes) requiera la determinación del lugar de recepción de una comunicación electrónica.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 77 a 84
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 140 a 166
Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)	A/CN.9/546, párrs. 59 a 86
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 132 a 151
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 93 a 98

Artículo 11. Invitaciones para presentar ofertas

1. Finalidad del artículo

197. El Artículo 11 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas está inspirado en el Párrafo 1 del Artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. Su finalidad es aclarar una cuestión que ha generado intensos debates desde el advenimiento de Internet, a saber, la cuestión de si las partes que ofrecen bienes o servicios a través de sistemas de comunicación de acceso público general, como los sitios en la red de Internet, quedan obligadas por los anuncios que publican en sus páginas electrónicas (véase A/CN.9/509, párr. 75).

⁵² *Ibíd.*, párr. 83.

198. En los medios sobre papel, los anuncios en periódicos, emisoras de radio, canales de televisión, catálogos, prospectos, listas de precios y otros medios no dirigidos a una o varias personas determinadas, sino de acceso público general, son considerados invitaciones a presentar ofertas (según algunos juristas, también lo son cuando van dirigidos a un grupo específico de clientes), dado que en esos casos se considera que no hay intención de quedar vinculado. Por la misma razón, la mera exposición de mercancías en los escaparates o en las estanterías de comercios de autoservicio suele verse como invitaciones a presentar ofertas. Esa interpretación es coherente con el Párrafo 2 del Artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa en virtud del cual toda propuesta no dirigida a una o varias personas determinadas será tenida por una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario (véase A/CN.9/509, párr. 76).

199. De conformidad con el principio de neutralidad respecto de los medios técnicos utilizables, la CNUDMI estimó que la solución para las operaciones electrónicas no debía diferir de la solución aplicada a situaciones equivalentes en el contexto de los documentos sobre papel. Por consiguiente, la CNUDMI convino en que, por regla general, debe considerarse que toda empresa que anuncie sus productos o servicios por algún sitio en Internet, o en alguna otra red abierta, está únicamente invitando a quienes tengan acceso a dicho sitio a presentar sus ofertas. Por ello, ninguna oferta de productos o servicios por Internet constituirá, en principio, una oferta vinculante para el ofertante (véase A/CN.9/509, párr. 77).

2. *Fundamento de la regla*

200. Si se traslada el concepto de "oferta" de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa a un entorno electrónico, deberá considerarse que toda empresa que anuncie sus productos o servicios por algún sitio en Internet, o en alguna otra red abierta, estará únicamente invitando a quienes tengan acceso a dicho sitio a presentar sus ofertas. Por ello, ninguna oferta de productos o servicios por Internet constituiría, en principio, una oferta vinculante.

201. La dificultad en este contexto está en lograr un equilibrio entre la posible intención (o falta de intención) de un comerciante de quedar obligado por su oferta, por una parte, y la protección de las partes que se fíen de dicha oferta y la acepten de buena fe, por otra. Internet permite dirigir información personalizada y detallada a un número virtualmente ilimitado de personas y la tecnología actual permite que los contratos se celebren casi instantáneamente, o al menos crea la impresión de que se ha celebrado así un contrato.

202. En la doctrina jurídica se ha señalado que el modelo "invitación a presentar ofertas o a negociar" puede no resultar adecuado para su transposición sin reservas al contexto de Internet (véase A/CN.9/WG.IV/WP.104/Add.1, párrs. 4 a 7). Uno de los criterios posibles para distinguir entre una oferta vinculante y una oferta publicitaria o invitación a negociar podría basarse en la naturaleza de las solicitudes utilizadas por las partes. En la doctrina jurídica sobre la contratación electrónica se ha propuesto una distinción entre los sitios informáticos que ofrecen bienes o servicios por conducto de programas o aplicaciones

interactivas y los que usan aplicaciones no interactivas. Si en un sitio informático se presenta únicamente información sobre una empresa y sus productos, y si todo contacto con los posibles clientes ha de establecerse por un conducto ajeno al medio electrónico utilizado, en dicho caso apenas habría diferencia alguna respecto de un anuncio convencional. Sin embargo, un sitio informático en Internet dotado de aplicaciones interactivas permitiría, en principio, entablar negociaciones y celebrar de inmediato el contrato (y si se trata de mercancías virtuales, incluso darle cumplimiento inmediato). En la doctrina jurídica sobre el comercio electrónico se ha propuesto que una oferta presentada por conducto de una aplicación interactiva sea tenida por una oferta "abierta a la aceptación mientras duren las existencias", por oposición a una "invitación a negociar". Esta propuesta es, por lo menos a simple vista, compatible con la doctrina jurídica relativa a las operaciones tradicionales. Es un hecho cierto que el concepto de oferta al público que sea vinculante para el ofertante "mientras duren las existencias" también está reconocido en el marco de las operaciones de compraventa internacional.

203. En favor de ese enfoque se ha sostenido que las partes que aceptan ofertas de bienes o servicios efectuadas a través de aplicaciones interactivas pueden verse inducidas a presuponer que las ofertas efectuadas a través de esos sistemas son firmes y de que, al hacer un pedido, están concertando válidamente un contrato vinculante en ese momento. Se ha argumentado que esas partes deben poder invocar esta presunción razonable, dadas las notables consecuencias económicas que puede tener la frustración de un contrato, en particular en el caso de compras de productos básicos u otros bienes con precios muy fluctuantes. Se ha sostenido, además, que si la utilización de aplicaciones interactivas entraña determinadas consecuencias jurídicas, habrá más transparencia en las prácticas comerciales, alentándose así a las entidades mercantiles a declarar expresamente si están o no dispuestas a quedar vinculadas por la aceptación de ofertas de bienes o servicios o si tan sólo invitan a hacer ofertas (véase A/CN.9/509, párr. 81).

204. La CNUDMI examinó esos argumentos detenidamente. El consenso final fue que el alcance potencialmente ilimitado de Internet exigía proceder con cautela a la hora de establecer el valor jurídico de esas "ofertas". Se sostuvo que el hecho de asociar una presunción de intención irrevocable a la utilización de aplicaciones interactivas podría perjudicar al vendedor que sólo dispusiera de existencias limitadas de las mercancías ofrecidas, si se veía obligado a atender todos los pedidos recibidos de un número potencialmente ilimitado de compradores. (A/CN.9/546, párr. 107). A fin de evitar ese riesgo, las entidades que ofrecen bienes o servicios a través de un sitio de Internet dotado de una aplicación interactiva que permita negociar y tramitar de forma inmediata los pedidos de bienes o servicios, suelen indicar en el mismo sitio que no quedan obligadas por dicha oferta. La CNUDMI estimó que si ésa era la práctica comercial corriente, la Convención no debía cambiarla radicalmente (véase A/CN.9/509, párr. 82; véase también A/CN.9/528, párr. 116).

3. *Concepto de aplicación interactiva e intención de quedar obligado en caso de aceptación*

205. El principio general de que las ofertas de bienes y servicios accesibles a un número ilimitado de personas no son vinculantes se aplica incluso cuando la oferta se hace a través de

una aplicación interactiva. Una "aplicación interactiva" suele ser una combinación de equipo y programas informáticos con los que se transmiten ofertas de bienes y servicios de tal manera que las partes intercambian información de forma estructurada con miras a celebrar automáticamente un contrato. La expresión "aplicación interactiva" describe una situación evidente para cualquier persona que tenga acceso al sistema, a saber, que se le insta a intercambiar información a través de ese sistema siguiendo instrucciones y dando respuestas inmediatas que parecen pasos totalmente automatizados⁵³. Poco importa la manera en que el sistema funcione internamente y el grado efectivo de automaticidad que tenga (por ejemplo, si se requieren otras acciones, ejecutadas por un ser humano o por una máquina, a fin de que la celebración de un contrato o la tramitación de un pedido se concreten efectivamente) (véase A/CN.9/546, párr.114).

206. La CNUDMI reconoció que en algunas situaciones tal vez fuera apropiado considerar que una propuesta de celebración de un contrato transmitida por aplicaciones interactivas demostraba la intención de la parte de quedar obligada en caso de aceptación. De hecho, algunos modelos comerciales se basaban en la regla de que las ofertas realizadas mediante aplicaciones interactivas tenían carácter vinculante. En esos casos, el posible problema de las limitadas existencias de un producto o de la oferta limitada de un servicio pertinente se resolvía especificando que las ofertas estaban limitadas por las cantidades disponibles y registrando automáticamente los pedidos en el orden cronológico en que se recibían (A/CN.9/546, párr. 112). La CNUDMI observó también que en algunos casos la jurisprudencia parecía apoyar la opinión de que las ofertas realizadas mediante los denominados acuerdos de "pulsar y comprar" (click-wrap) y en subastas por Internet podían considerarse vinculantes (véase A/CN.9/546, párr. 109, véase también A/CN.9/WG.IV/WP.104/Add.1, párrs. 11 a 17). No obstante, el grado en que efectivamente se tenía esa intención era algo que tenía que analizarse a la luz de todas las circunstancias del caso (por ejemplo, las autoexoneraciones de responsabilidad del vendedor o las cláusulas y condiciones generales de la plataforma de subasta). Como regla general, la CNUDMI estimó que era desaconsejable suponer que toda persona que hace ofertas mediante aplicaciones interactivas tiene siempre la intención de que sean vinculantes, ya que tal suposición no reflejaba la práctica habitual en el mercado (véase A/CN.9/546, párr. 112).

207. Cabe señalar que la propuesta de celebrar un contrato sólo constituye una oferta si se cumplen varias condiciones. En un contrato de compraventa regido por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, por ejemplo, la propuesta constituirá una oferta si es suficientemente precisa, lo que implica que han de indicarse las mercaderías y señalarse, expresa o tácitamente, la cantidad y el precio o preverse un medio para determinarlos⁵⁴. La finalidad del Artículo 11 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no es establecer reglas especiales que regulen la formación de un contrato en el comercio electrónico. Por consiguiente, la intención de una parte de quedar obligada no será suficiente para que una propuesta constituya una oferta si no se cumplen los demás requisitos (véase A/CN.9/546, párr. 111).

⁵³ *Ibíd.*, párr. 87.

⁵⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, Artículo 14, Párrafo 1.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 85 a 88
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 167 a 172
Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)	A/CN.9/546, párrs. 106 a 116
Grupo de Trabajo IV, 41.º período de sesiones (Nueva York, 5 a 9 de mayo de 2003)	A/CN.9/528, párrs. 109 a 120
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 74 a 85

*Artículo 12. Empleo de sistemas automatizados de mensajes
para la formación de un contrato*

1. Finalidad del artículo

208. La utilización cada vez más frecuente en el comercio electrónico de sistemas automatizados de mensajes, denominados a veces "agentes electrónicos", ha inducido a especialistas en algunos ordenamientos a revisar la doctrina jurídica tradicional sobre formación de los contratos a fin de determinar su aplicabilidad a los contratos que se establecen sin intervención de una persona física.

209. Los instrumentos de derecho uniforme vigentes no excluyen de ningún modo la utilización de sistemas automatizados de mensajes, por ejemplo, para la emisión de órdenes de compra o la tramitación de pedidos. Tal parece ser el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, que faculta a las partes para que establezcan sus propias reglas, por ejemplo, a través de un acuerdo de asociación comercial con intercambio electrónico de datos (EDI) que regule la utilización de "agentes electrónicos". La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico carece también de una disposición concreta sobre la materia. Aunque nada parece obstaculizar el empleo de sistemas totalmente automatizados de mensajes, la Ley Modelo no los regula específicamente, salvo la disposición general enunciada en el Apartado b) del Párrafo 2 del Artículo 13 sobre la atribución de los mensajes de datos.

210. La CNUDMI estimó que, aunque no pareciera necesario modificar los principios generales del derecho de los contratos, sería útil que la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas contuviera disposiciones que favorecieran la utilización de sistemas automatizados de mensajes en el comercio electrónico. Varios países habían considerado

necesario, o al menos útil, incorporar disposiciones similares a sus respectivas legislaciones sobre el comercio electrónico (véase A/CN.9/546, párrs. 124 a 126). El Artículo 12 de la Convención enuncia una norma no discriminatoria cuya finalidad es precisar que el hecho en sí de que ninguna persona física dé origen a una operación determinada ni revise los actos realizados no es óbice para la formación del contrato. Por consiguiente, si bien un contrato puede quedar invalidado por varios motivos previstos en el derecho interno, el simple hecho de que se haya utilizado un sistema automatizado de mensajes a efectos de la formación de un contrato no privará a éste de eficacia, validez o fuerza ejecutoria.

2. Atribución de las acciones ejecutadas por un sistema automatizado de mensajes

211. En la actualidad, la atribución a una persona física o jurídica de las acciones ejecutadas por un sistema automatizado de mensajes se basa en la idea de que los parámetros técnicos con que se programa un sistema circunscriben su capacidad de funcionamiento. No obstante, cabe la posibilidad, al menos en teoría, de que se conciban futuras generaciones de sistemas automatizados de información con capacidad de funcionamiento autónomo, no simplemente automático. En otras palabras, es posible que, gracias a la evolución de la inteligencia artificial, una computadora pueda aprender de la experiencia, modificar las instrucciones que componen sus propios programas e incluso formular nuevas instrucciones.

212. Ya durante la preparación de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la CNUDMI había considerado que, si bien se había utilizado la expresión "agente electrónico" por razones de conveniencia, la analogía entre un sistema automatizado de mensajes y un agente de ventas no era adecuada. Los principios generales del derecho aplicables a los agentes (por ejemplo, los principios relativos a la limitación de la responsabilidad por conducta errónea del agente) no eran aplicables al funcionamiento de tales sistemas. La CNUDMI consideró asimismo que, como principio general, la persona (ya sea física o jurídica) en cuyo nombre se programaba una computadora debía ser en definitiva responsable de todo mensaje generado por la máquina (véase A/CN.9/484, párrs. 106 y 107).

213. El Artículo 12 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas es una disposición habilitante y no debe entenderse erróneamente que transforma en sujeto de derechos y deberes un sistema automatizado de mensajes o una computadora. Debe interpretarse que las comunicaciones electrónicas que son generadas automáticamente por un sistema de mensajes o una computadora sin intervención humana "proceden" de la entidad jurídica en nombre de la cual funciona el sistema de mensajes o la computadora. Las cuestiones relativas al sujeto de la acción que podrían plantearse en ese contexto han de ser zanjadas con arreglo a normas al margen de la Convención.

3. Medios de indicar el consentimiento y grado de intervención humana

214. Cuando un contrato se forma mediante la interacción de un sistema automatizado de mensajes y una persona física, o por la interacción de sistemas automatizados de mensajes, el consentimiento de las partes contratantes puede indicarse de varias formas. Las computadoras pueden intercambiar mensajes automáticamente según una norma establecida;

una persona puede tocar o pulsar un icono o un lugar designado en una pantalla de computadora. En el Artículo 12 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no se pretende enumerar las distintas formas de manifestar el consentimiento por coherencia con el principio de neutralidad respecto de los medios técnicos utilizables y por el riesgo de que una lista ilustrativa resulte incompleta o no esté actualizada, pues es posible que se estén utilizando ya, o se utilicen ampliamente en el futuro, otros medios no expresamente mencionados en el texto para indicar el consentimiento (véase A/CN.9/509, párr. 89).

215. La norma central del artículo es que la validez de un contrato no exige que una persona física haya revisado cada uno de los distintos actos realizados a través del sistema automatizado de mensajes o el contrato resultante de tales actos. Para los fines del Artículo 12, no tiene importancia que todos los sistemas de mensajes utilizados sean totalmente automatizados o sólo semiautomatizados (por ejemplo, cuando algunas de las acciones sólo pueden realizarse tras alguna forma de intervención de una persona física), siempre que uno de ellos como mínimo ejecute los distintos actos sin necesidad de que una persona física los "revise o intervenga" (véase A/CN.9/527, párr. 114).

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 89 a 92
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 173 y 174
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 99 a 103

Artículo 13. Disponibilidad de las condiciones contractuales

1. Condiciones contractuales en el comercio electrónico

216. Salvo en el caso de las transacciones puramente verbales, la mayoría de los contratos negociados por medios corrientes se hacen constar en algún tipo de registro tangible, al que las partes pueden remitirse en caso de duda o controversia. En la contratación electrónica es posible que ese registro, que tal vez consista en un mensaje de datos, se conserve únicamente de forma provisional o pueda ser consultado únicamente por la parte cuyo sistema de información sirvió para celebrar el contrato. Así se explica que en algunas leyes recientes de comercio electrónico la persona que ofrece bienes o servicios mediante sistemas de información de acceso público esté obligada a prever medios para archivar o imprimir las condiciones contractuales.

217. Cabe suponer que la imposición de tales obligaciones obedece al interés por fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad de las operaciones internacionales realizadas por vía electrónica. Puede observarse que algunas legislaciones

nacionales exigen que se proporcionen ciertas informaciones o que se disponga de ciertos medios técnicos que den acceso a las condiciones contractuales, de modo que éstas puedan archivar y reproducirse, cuando no exista un acuerdo previo entre las partes, como sería un contrato de asociación comercial o de otra índole.

218. En el ámbito interno se prevé una amplia gama de consecuencias jurídicas si no se cumple el requisito de dar acceso a las condiciones contractuales negociadas por vía electrónica. En algunos ordenamientos jurídicos tal incumplimiento constituye un delito administrativo y se impone el pago de una multa al infractor. En otros, la ley faculta al cliente para que solicite de cualquier tribunal con competencia en el contrato una orden judicial que exija al proveedor del servicio que cumpla el requisito. En otros ordenamientos, la consecuencia consiste en prorrogar el plazo durante el cual el consumidor puede resolver el contrato, que sólo empezará a surtir efectos a partir del momento en que el comerciante ha cumplido sus obligaciones. En la mayoría de los casos, las sanciones enumeradas no excluyen otras consecuencias que puedan contemplarse en otras normativas, como las sanciones impuestas en virtud de la legislación sobre competencia desleal.

2. *No interferencia en los requisitos establecidos en el derecho interno*

219. La CNUDMI examinó detenidamente la conveniencia de incluir disposiciones que obligaran a una parte a permitir el acceso a las condiciones contractuales negociadas por vía electrónica. Se puntualizó asimismo que ni la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa ni la mayoría de los instrumentos internacionales que regulaban los contratos comerciales prescribían obligaciones de ese tipo. Así pues, la CNUDMI se encontraba ante la disyuntiva de decidir, como cuestión de principio, si proponía que se impusieran obligaciones a las partes que comerciaban por vía electrónica a las que no estarían sometidas si el contrato se celebrara por medios más tradicionales.

220. La CNUDMI reconoció que, cuando las partes negociaban a través de redes abiertas, como Internet, existía el riesgo concreto de que se les pidiera que aceptaran determinadas condiciones y requisitos fijados por el vendedor, a los que tal vez no tuvieran acceso ulteriormente. Esta situación, muy corriente tratándose de consumidores, aunque también se daba en las negociaciones entre entidades mercantiles o comerciantes profesionales, podía ser desfavorable para la parte que aceptara las condiciones contractuales de la otra parte. Se sostuvo que el problema descrito no tenía la misma magnitud en las comunicaciones realizadas por medios no electrónicos, ya que, salvo en los contratos puramente verbales, en la mayoría de los casos las partes tendrían acceso a un documento tangible o material en el que figurarían las condiciones que regirían su contrato (véase A/CN.9/546, párr. 134). Se sostuvo, además, que la obligación de dar acceso a las condiciones contractuales negociadas por vía electrónica, y posiblemente también a las modificaciones subsiguientes de las condiciones contractuales modelo, promovería las buenas prácticas comerciales y sería igualmente provechosa para el comercio entre empresas y para el comercio de éstas con los consumidores (véase A/CN.9/571, párr. 178).

221. Sin embargo, en última instancia se decidió no introducir la obligación de dar acceso a las condiciones contractuales porque, de hacerlo, se impondrían reglas que no tendrían equivalente en el contexto de las operaciones consignadas sobre papel, lo que equivaldría a apartarse de la política seguida en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas de no crear una dualidad de regímenes para los contratos consignados sobre papel, por una parte, y para las operaciones realizadas por medios electrónicos, por otra (véase A/CN.9/509, párr. 123). Se consideró también que no era viable establecer un repertorio de las posibles consecuencias jurídicas que entrañaría el incumplimiento del requisito de poner a disposición de la otra parte las condiciones contractuales y que era absurdo prever ese tipo de deber en la Convención si a la vez no se imponían sanciones (véase A/CN.9/571, párr. 179). Por ejemplo, la CNUDMI descartó la posibilidad de que el incumplimiento de tal requisito invalidara un contrato comercial por considerar que se trataba de una solución inédita dado que en otros instrumentos, como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, no se había tratado el tema de la validez de los contratos. Por otra parte, prever otro tipo de sanciones, como la responsabilidad civil o extracontractual o sanciones administrativas, excedía del alcance de un instrumento uniforme de derecho mercantil (véase A/CN.9/571, párr. 177).

222. El Artículo 13 se mantuvo en el texto como recordatorio a las partes de que las disposiciones habilitantes de la Convención no las eximen de la obligación de poner a disposición de la otra parte las condiciones contractuales que les puedan imponer los reglamentos internos aplicables a la prestación de servicios por medios electrónicos, en particular los regímenes de protección del consumidor (véase A/CN.9/509, párr. 63).

3. *Carácter de las normas jurídicas que regulan la disponibilidad de las condiciones contractuales*

223. La expresión "regla de derecho alguna" empleada en este artículo tiene el mismo sentido que las palabras "la ley" del Artículo 9. La primera denota normas de origen legislativo, reglamentario y jurisprudencial, así como de origen procesal pero no comprende, en cambio, las normas jurídicas que no hayan pasado a formar parte del derecho interno del Estado, como la *lex mercatoria*, pese a que en ocasiones se utilice la expresión "regla de derecho" en ese sentido amplio⁵⁵.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005)

A/60/17, párrs. 93 y 94

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)

A/CN.9/571, párrs. 175 a 181

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 94.

Grupo de Trabajo IV, 42.º período de sesiones A/CN.9/546, párrs. 130 a 135
(Viena, 17 a 21 de noviembre de 2003)

Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones A/CN.9/509, párrs. 122 a 125
(Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)

Artículo 14. Error en las comunicaciones electrónicas

1. El comercio electrónico y la comisión de errores

224. La comisión de equivocaciones y errores tiene una estrecha relación con la utilización de sistemas de mensajes automatizados en el comercio electrónico. Los errores pueden deberse a la acción de una persona (por ejemplo, los errores mecanográficos) u obedecer al mal funcionamiento del sistema de mensajes en uso.

225. Alguna legislación reciente sobre comercio electrónico, incluida alguna que incorpora la Ley Modelo de la CNUDMI al derecho interno, contiene disposiciones que regulan los errores cometidos por una persona física al utilizar el sistema informático automatizado de otra persona y en las que suelen establecerse las condiciones en que una persona física no quedará obligada por un contrato en caso de cometer un error en la comunicación electrónica. El fundamento de ese tipo de disposiciones parece ser el riesgo relativamente más elevado de que los errores que se cometan en las operaciones en las que interviene una persona física, por una parte, y un sistema informático automatizado, por la otra, pasen más desapercibidos que los que se cometan en operaciones en las que intervienen únicamente personas físicas. Los errores cometidos por la persona física en una situación de esa índole pueden resultar irreversibles una vez que se envía la aceptación. De hecho, en una operación entre personas físicas hay más posibilidades de rectificar el error antes de que las partes hayan obrado en consecuencia. En cambio, cuando una persona física comete un error al operar con el sistema automatizado de mensajes de la otra parte, tal vez no sea factible corregirlo antes de que ésta haya despachado el pedido o procedido a cumplir lo que se solicitaba en la comunicación errónea.

226. La CNUDMI examinó detenidamente la conveniencia de regular los errores en la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas. Se observó que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, que no se interesaba por las cuestiones sustantivas que planteaba la formación de los contratos, no abordaba las consecuencias jurídicas derivadas de las equivocaciones y errores cometidos en la contratación electrónica. Además, en el Apartado a) del Artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa se establecía expresamente que las cuestiones relativas a la validez de un contrato de compraventa quedaban excluidas de su ámbito de aplicación; en cambio, otros textos internacionales, como los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del

Derecho Privado (UNIDROIT) relativos a los contratos mercantiles internacionales, se ocupaban de las consecuencias de los errores en la validez del contrato, aunque de forma restrictiva⁵⁶.

227. La CNUDMI era consciente de que debía evitar interferencias innecesarias con los principios consagrados del derecho de los contratos y establecer disposiciones especiales para las operaciones electrónicas que pudieran apartarse de las normas aplicables a otros modos de negociación. Con todo, estimó que era necesario incluir una disposición dedicada específicamente a ciertos tipos de errores, definidos estrictamente, debido al riesgo relativamente mayor de que se produjeran errores humanos cuando se negociaba electrónicamente a través de sistemas informáticos automatizados que cuando se negociaba por medios más tradicionales (véase A/CN.9/509, párr. 105). El régimen jurídico de los contratos de algunos países confirma la necesidad de incluir el artículo, teniendo en cuenta, por ejemplo, que algunas reglas exigen que la parte que invoca el error demuestre que la otra parte sabía, o debió haber sabido, que se había cometido un error. Si bien tal demostración es posible cuando en cada extremo de la operación hay una persona, demostrar que se sabía que se había cometido un error cuando en el extremo de una relación se encuentra, en vez de una persona, un sistema automatizado puede ser prácticamente imposible (véase A/CN.9/548, párr. 18).

2. *Alcance y finalidad del artículo*

228. El Artículo 14 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se refiere a una situación muy concreta: los errores que ocurren en las transmisiones entre una persona física y un sistema automatizado de mensajes cuando éste no ofrece a la persona la posibilidad de rectificar el error. Los requisitos para retirar o anular la comunicación electrónica viciada por un error, en cambio, han de regirse por el derecho interno⁵⁷.

229. El artículo regula únicamente los errores cometidos por una persona física, no por una computadora u otra máquina. Sin embargo, el derecho de anular una parte de la comunicación electrónica no corresponde a esa persona física sino a la parte en cuyo nombre esa persona haya obrado (véase A/CN.9/548, párr. 22).

230. En general, los errores generados por cualquier sistema automatizado deben ser atribuidos en última instancia a la persona en cuyo nombre funcionen. No obstante, ya durante la preparación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico se sostuvo que quizá hubiera circunstancias que justificaran la mitigación de ese principio, como en caso de que el sistema automatizado generara mensajes erróneos de manera razonablemente imprevisible para la persona en cuyo nombre funcionara el sistema. En la práctica, el grado en que una parte en cuyo nombre funcione un sistema automatizado de mensajes es responsable de todas sus operaciones dependerá de varios factores, como hasta

⁵⁶ Principios del UNIDROIT relativos a los contratos mercantiles internacionales, artículos 3.5 y 3.6.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 96.

qué punto esa parte tiene el control del programa informático o de otros aspectos técnicos de la programación de dicho sistema automatizado (véase A/CN.9/484, párr. 108). Ante la complejidad de esas cuestiones, a las que los diferentes ordenamientos internos podían dar distinta respuesta en función de las circunstancias de cada caso, se consideró que no era adecuado tratar de establecer normas uniformes por el momento; más valía esperar a que la jurisprudencia evolucionara.

3. *"Oportunidad de corregir el error"*

231. El Artículo 14 faculta a una parte que cometa un error para que retire la parte de la comunicación electrónica en que se produjo dicho error si el sistema automatizado de mensajes no le brinda la oportunidad de corregirlo. También se obliga a la parte en cuyo nombre el sistema automatizado de mensajes funciona a que ofrezca medios que permitan detectar y corregir un error cuando se negocia un contrato por vía electrónica.

232. La CNUDMI examinó la conveniencia de introducir una obligación general de ese tipo, como posible enfoque de los derechos que corresponden a las partes tras la comisión de un error. Si bien algunos ordenamientos internos prevén tal obligación, las consecuencias jurídicas que entrañaría el incumplimiento por una parte de la obligación de ofrecer medios de detección y corrección de errores cuando se negocie un contrato por vía electrónica difieren mucho de un país a otro. En algunos, el incumplimiento constituye un delito administrativo y el infractor debe pagar una multa. En otros países, la consecuencia consiste en facultar a un cliente para que rescinda el contrato o prorrogar el plazo en que el consumidor puede anular unilateralmente un pedido. El tipo de consecuencia que se prevé en cada caso depende del criterio con que se regule el comercio electrónico. Durante la preparación de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se consideró que, independientemente de lo conveniente que fuera imponer ese tipo de obligación para fomentar las buenas prácticas comerciales, dicha Convención no era el instrumento indicado para hacerlo habida cuenta de que en ella no se preveía un repertorio completo de sanciones adecuadas para todas las circunstancias (véase A/CN.9/509, párr. 108). Respecto de este punto finalmente se convino que la Convención, en vez de exigir, en general, que se ofreciera al usuario la posibilidad de rectificar sus errores, debía limitarse a ofrecer un recurso a la persona que cometiera el error (véase A/CN.9/548, párr. 19).

233. En el Artículo 14 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas se aborda de forma equitativa y razonable la atribución de los riesgos que pueden entrañar los errores en las comunicaciones electrónicas. Una comunicación electrónica podrá retirarse sólo si el sistema automatizado de mensajes no ha brindado al iniciador de la comunicación electrónica la oportunidad de corregirla antes de enviarla. Si no se dispone de un mecanismo para hacerlo, el riesgo por los errores que puedan sobrevenir habrá de ser asumido por la parte en cuyo nombre el sistema automatizado de mensajes funcione. Así pues, el artículo prevé un incentivo para que toda parte que actúe a través de un sistema automatizado de mensajes incorpore salvaguardias que eviten que la otra parte en el contrato envíe una comunicación errónea, o que permita a esta última corregir el error después de haberlo enviado. Por ejemplo, al programarse el sistema automatizado de mensajes puede incluirse el envío a la persona de una "página de confirmación" en la que se consigne toda la información que

inicialmente aprobó. De esa forma, la persona será capaz de impedir el envío de la comunicación errónea. De forma análoga, el sistema automatizado de mensajes, tras recibir la comunicación enviada por la persona, puede transmitirle un mensaje para que confirme la aceptación de la operación antes de que ésta se dé por concluida. Esos mecanismos permiten corregir la comunicación errónea. En cualquiera de los dos ejemplos, el sistema automatizado de mensajes "[brinda] la oportunidad de corregir el error," y el Artículo 14 no será aplicable. Al contrario, corresponde a otra ley regular el efecto jurídico de todo error que se cometa.

4. *Concepto y prueba de "error al introducir los datos"*

234. El Artículo 14 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas trata únicamente de los errores que se producen "al introducir los datos", es decir, errores derivados de colocar información equivocada en comunicaciones que se intercambian con un sistema automatizado de mensajes. Esos errores suelen consistir en la pulsación involuntaria de una tecla equivocada, error que tiende a ocurrir con más frecuencia cuando se conciertan operaciones a través de sistemas automatizados de información, en vez de mediante formas más tradicionales de negociar un contrato. Por ejemplo, si bien sería improbable que una persona entregara por error un documento en una oficina postal, en la práctica cabe señalar precedentes de personas que han declarado no haber tenido la intención de confirmar un contrato al pulsar la tecla "Intro" ("Enter") en un teclado de computadora o al pulsar un icono "Acepto" ("I agree") en una pantalla de computadora.

235. No se pretende que el Artículo 14 sea neutral con respecto al medio utilizado, puesto que trata de resolver cuestiones concretas que afectan a ciertas formas de comunicaciones electrónicas. Ahora bien, al hacerlo, el Artículo 14 no trata de modificar el derecho interno aplicable en materia de errores, sino que trata únicamente de establecer una regla adicional que insiste en la importancia de facilitar al usuario algún medio para rectificar errores (véase A/CN.9/548, párr. 17). Otros tipos de errores se rigen por la doctrina general de derecho interno sobre el error (véase A/CN.9/571, párr. 190).

236. Como ya ocurre en los casos en que se utiliza el soporte de papel, la determinación de si se ha cometido efectivamente o no un error al introducir datos es una cuestión que los tribunales han de investigar cuidadosamente a la luz de las pruebas y las circunstancias del caso, entre ellas, la credibilidad general de las afirmaciones de una parte (véase A/CN.9/571, párr.186). El derecho a retirar una comunicación electrónica es un recurso excepcional para proteger a la parte que ha cometido un error al introducir datos, no una oportunidad ilimitada para que las partes se nieguen a reconocer operaciones desventajosas o anulen compromisos jurídicos libremente contraídos que por lo demás serían válidos. La justificación de ese derecho es considerar que cualquier persona razonable que hubiera estado en la posición del iniciador no habría emitido la comunicación electrónica si en aquel momento hubiera sido consciente del error. No obstante, el Artículo 14 no exige que se determine la intención de la parte que manda el mensaje supuestamente erróneo. Si quien opera el sistema automatizado de mensajes no ofrece los medios para corregir errores, pese al claro incentivo previsto a tal efecto en el Artículo 14, es razonable hacer soportar a dicha parte el riesgo de los errores que puedan cometerse en el intercambio de comunicaciones electrónicas a través del sistema

automatizado de mensajes. Si el derecho que corresponde a la parte que haya cometido el error se limitara a retirar los mensajes, no se fomentaría la consecución del objetivo previsto de la disposición, es decir, alentar a las partes a prever un método para la corrección de errores en los sistemas automatizados de mensajes⁵⁸.

5. "Retirar"

237. El Artículo 14 no invalida una comunicación electrónica en la que se hayan cometido errores al introducir datos. Meramente faculta a la persona que los ha cometido para que "retire" la parte de la comunicación electrónica viciada por los errores. Se empleó deliberadamente el término "retirar", en vez de otras expresiones, como "evitar las consecuencias" de la comunicación electrónica o expresiones similares, que podrían interpretarse como referidas a la propia validez del acto, y suscitarían la cuestión de si dicho acto es nulo de pleno derecho o simplemente anulable a instancia de la parte interesada.

238. Además, el Artículo 14 no prevé el derecho de "corregir" el error cometido. Durante la preparación de la Convención se adujo que el recurso debía circunscribirse a la corrección del error cometido al introducir datos, a fin de disminuir el riesgo de que una parte invocara el hecho de haber cometido un error como excusa para retirarse de un contrato desfavorable. Otra propuesta fue que la persona que cometiera un error al introducir datos tuviera la posibilidad de "corregir o retirar" la comunicación electrónica viciada por ese error. Se sostuvo que esa posibilidad abarcaría tanto las situaciones en que la corrección era la manera apropiada de rectificar el error (por ejemplo, una cantidad en un pedido) como las situaciones en que era mejor retirar la comunicación (por ejemplo, cuando la persona, por error, hubiera pulsado una tecla o elegido una opción de aceptación y hubiese cursado un mensaje sin proponérselo) (véase A/CN.9/571, párr. 193).

239. Tras un extenso examen de las opciones descritas, la CNUDMI convino en que la persona que cometiera el error debía estar facultada únicamente para retirar la parte de la comunicación electrónica viciada por el error. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, lo más habitual era que la parte que hubiera cometido el error pudiera anular el efecto de la operación atribuible a dicho error, pero no necesariamente que renunciara a la finalidad inicial y concertara una nueva operación. Si bien en la mayoría de los casos el hecho de retirar una comunicación equivalía a su anulación, su corrección requería la posibilidad de modificar la comunicación anterior. La CNUDMI no estaba dispuesta a crear el derecho general de "corregir" comunicaciones erróneas, habida cuenta de que una disposición que prescribiera ese derecho introduciría costos suplementarios para los proveedores del sistema y ofrecería recursos a los que no se tenía acceso en las comunicaciones sobre papel, y ése era un resultado que el Grupo de Trabajo había convenido previamente evitar. El derecho a corregir comunicaciones electrónicas planteaba también dificultades prácticas, ya que quienes operaran sistemas automatizados de mensajes serían probablemente más proclives a ofrecer la posibilidad de anular una comunicación ya registrada que a dar la oportunidad de corregir errores una vez concertada una operación. Además, el derecho de corregir errores

⁵⁸ Ibid., párr. 97.

podía entrañar el hecho de que si un ofertante recibiera una comunicación electrónica que luego resultara que contenía errores debería mantener su oferta inicial, puesto que la otra parte habría reemplazado de hecho la comunicación retirada⁵⁹.

6. *La "parte de la comunicación electrónica en que se produjo dicho error"*

240. El derecho de retirar consiste en quitar sólo la parte de la comunicación electrónica viciada por el error, si el sistema de información así lo permite. Esa disposición tiene la doble finalidad de ofrecer a las partes la posibilidad de rectificar errores en las comunicaciones electrónicas cuando no se ofrecen medios para hacerlo y de preservar, en lo posible, la validez del contrato rectificando únicamente la parte viciada por el error, en consonancia con el principio general de salvaguardia de la validez de los contratos (véase A/CN.9/571, párr. 195).

241. En el Artículo 14 no se establecen explícitamente las consecuencias del ejercicio del derecho a retirar una parte de la comunicación electrónica viciada por un error. Se sobreentiende que, según las circunstancias del caso, ese acto podrá invalidar la totalidad de la comunicación o dejarla sin efecto para fines de la formación del contrato⁶⁰. Por ejemplo, si en la parte retirada se describen las mercaderías que se han pedido, se considerará que la comunicación electrónica no es lo "suficientemente precisa" para permitir la formación del contrato, como dispone el Párrafo 1 del Artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. La misma conclusión es válida si en la parte retirada se señala el precio o la cantidad de las mercaderías y no queda en la comunicación electrónica ningún otro elemento que permita determinarlos. En cambio, si se retira una parte de la comunicación electrónica que contiene cuestiones que no constituyen, de por sí o en relación con la intención de las partes, elementos esenciales del contrato, el acto no privará forzosamente a la comunicación electrónica de su eficacia.

7. *Circunstancias en que podrá ejercerse el derecho de retirar una comunicación electrónica*

242. Los apartados a) y b) del Párrafo 1 del Artículo 14 establecen dos condiciones que una persona ha de cumplir para ejercer su derecho a retirar una parte de una comunicación electrónica: notificar a la otra parte el error tan pronto como sea posible y no haber utilizado los bienes o servicios ni haber obtenido ningún beneficio material o valor de los bienes o servicios, si los hubiere, que haya recibido de la otra parte.

243. La CNUDMI examinó extensamente si el derecho a retirar una parte de la comunicación electrónica debía limitarse de algún modo, en particular ante el hecho de que las condiciones enumeradas en el Artículo 14 podían diferir de las consecuencias jurídicas de la resolución de un contrato que preveían algunos ordenamientos (véase A/CN.9/548, párr.

⁵⁹ Ibíd. Párr. 98.

⁶⁰ Ibíd. Párr. 100.

23). No obstante, se estimó que las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del Párrafo 1 constituían un recurso útil en los casos en que el sistema automatizado de mensajes procediera a entregar bienes o servicios, físicos o virtuales, inmediatamente después de la celebración del contrato, sin posibilidad de detener el proceso. La CNUDMI consideró que esos apartados servían de base para ejercer el derecho a retirar la comunicación y también contribuían a poner coto a los abusos de las partes que actuaran de mala fe (véase A/CN.9/571, párr. 203).

a) Notificación de error y plazo para retirar una comunicación electrónica

244. El Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 14 dispone que una persona física, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, obre de inmediato para notificar el error a la otra parte y comunicarle que no quiso transmitir la comunicación electrónica. Si se ha obrado o no con prontitud ha de determinarse a partir de todas las circunstancias del caso, incluida la capacidad de la persona para contactar a la otra parte. La persona física, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, deberá notificar a la otra parte tanto el error como su intención de no quedar obligada por (es decir, resolver) la parte de la comunicación electrónica en que se produjo el error. En cambio, la parte que reciba el mensaje deberá poderse fiar de su contenido, pese al error cometido, hasta el momento en que reciba una notificación del error (véase A/CN.9/548, párr. 24).

245. En algunos ordenamientos internos que exigen, a quien opera un sistema automatizado de mensajes para la formación de contratos, que brinde la oportunidad de corregir errores, el derecho a retirar o anular una comunicación debe ejercerse en el momento en que se revisa el contenido de la comunicación, antes de despacharla. En virtud de esos ordenamientos, la parte que comete un error no puede retirar la comunicación después de haberla confirmado. En el Artículo 14 no se limita de ese modo el derecho a retirar la comunicación habida cuenta de que, en la práctica, tal vez la parte se dé cuenta de su equivocación más adelante, por ejemplo, cuando reciba una clase o una cantidad de mercancías diferentes de las que se proponía encargar originalmente (véase A/CN.9/571, párr. 191).

246. Además, en el Artículo 14 no se prescribe ningún plazo para ejercer el derecho a retirar una comunicación en caso de que se cometan errores al introducir los datos, debido a que la fijación de plazos es un asunto de orden público en muchos ordenamientos jurídicos. Sin embargo, las partes no han de esperar indefinidamente. Gracias al efecto combinado de los apartados a) y b) del Párrafo 1 se limita el período durante el cual puede retirarse una comunicación electrónica, pues ésta deberá retirarse "tan pronto como sea posible", pero en todo caso antes de que la parte interesada haya utilizado los bienes o servicios recibidos de la otra parte y antes de que haya obtenido beneficios materiales o valor de ellos⁶¹.

⁶¹ *Ibíd.* Párr. 103.

b) *Pérdida del derecho a retirar una comunicación electrónica*

247. Cabe observar que tal vez los bienes y servicios se hayan suministrado, en repuesta a una comunicación supuestamente errónea, antes de la recepción de la notificación prevista en el Apartado a) del Párrafo 1. Para evitar que una persona física, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, obtenga una ganancia injustificada, en el Apartado b) del Párrafo 1 se exige a la parte que cometió el error que cumpla condiciones estrictas antes de pasar a ejercer el derecho a retirar la comunicación prevista en el Párrafo 1. En virtud de esta disposición una parte pierde ese derecho cuando ya ha obtenido beneficios materiales o valor de la comunicación viciada⁶².

248. La CNUDMI reconoció que la limitación del derecho a invocar la comisión de un error para eludir las consecuencias de un acto jurídico tal vez no estuviera reconocido en el régimen general de los contratos de todos los ordenamientos. El riesgo de que quien lograra anular un contrato pudiera obtener una ganancia ilegítima solía tratarse a través de las figuras jurídicas de la restitución o el enriquecimiento injusto. No obstante, se consideró que en el contexto particular del comercio electrónico se justificaba incluir una disposición especial destinada a evitarlo.

249. Son varias las operaciones de comercio electrónico que pueden realizarse casi instantáneamente y generar un valor o beneficio material para la parte que adquiere los bienes o servicios correspondientes. En muchos casos puede ser imposible restablecer las condiciones que existían antes de la operación. Por ejemplo, si la contraprestación recibida es información, tal vez no sea posible anular el beneficio concedido. Si bien podría devolverse la información en sí, el hecho de que se haya tenido conocimiento de ella o la capacidad de difundirla constituiría un beneficio irrestituible. Puede ocurrir asimismo que la parte que se equivocó haya recibido una contraprestación cuyo valor cambie entre el momento de su recepción y la primera oportunidad de devolución. En ese caso, la restitución no podrá hacerse de forma adecuada. En todos los supuestos enumerados no sería equitativo permitir que, al retirar la parte de la comunicación electrónica viciada por un error, una parte pueda anular toda la operación y al mismo tiempo retener efectivamente el beneficio derivado de ella. Esta limitación cobra más importancia ante el gran número de operaciones electrónicas en que intervienen intermediarios, ya que pueden verse perjudicados por la imposibilidad de deshacer las operaciones.

8. *Relación con el régimen general de derecho interno en materia de errores*

250. La finalidad subyacente del Artículo 14 es instituir un recurso concreto que pueda invocarse cuando se cometan errores al introducir datos en ciertas situaciones particulares, y no interferir en la aplicación del régimen general de derecho interno en materia de errores⁶³. Si las condiciones establecidas en el Párrafo 1 no se cumplen (es decir, si no se trata de un

⁶² *Ibíd.*, párr. 102.

⁶³ *Ibíd.*, párr. 104.

error cometido "al introducir los datos" por una persona física, o si el sistema automatizado de mensajes ofrece a esa persona la posibilidad de corregir el error), las consecuencias jurídicas del error serán las previstas en toda otra norma aplicable, particularmente el régimen de derecho interno en materia de errores, o las estipuladas entre las partes (véase A/CN.9/548, párr. 20).

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 95 a 103
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 182 a 206
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 14 a 26
Grupo de Trabajo IV, 39.º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002)	A/CN.9/509, párrs. 99 y 104 a 111

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Depositario

251. Los artículos 15 a 25 forman el capítulo dedicado a las disposiciones finales de la presente Convención sobre Comunicaciones Electrónicas. En su mayoría son cláusulas que se incluyen habitualmente al final de los tratados multilaterales y que no tienen por objeto crear ningún derecho u obligación entre las partes privadas. Ahora bien, dado que en ellas se regula hasta qué punto un Estado Contratante quedará vinculado por la Convención, así como el momento en que entrará en vigor la Convención o toda declaración que un Estado efectúe en el marco de lo en ella previsto, lo en ellas dispuesto determinará la confianza depositada en la aplicabilidad de su régimen por las partes.

252. En el Artículo 15 se designa al Secretario General de las Naciones Unidas como depositario de la Convención. El depositario tiene encomendada la custodia de los textos auténticos de la Convención y goza en su plenitud de todo poder conferido al depositario. Deberá asimismo cumplir una serie de cometidos administrativos que suelen serle encomendados, tales como la preparación de todo ejemplar certificado del texto original, la recepción de toda nueva firma del texto de la Convención, así como la recepción y custodia de todo instrumento, notificación o comunicación referente a la Convención que le sea entregada, y deberá además informar a los Estados Contratantes y a todo Estado que prevea convertirse en Estado Contratante de todo acto, notificación o comunicación concerniente a la Convención.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005) A/60/17, párrs. 106 y 107

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación o aprobación

1. *Fórmula "todos los Estados"*

253. Valiéndose de una fórmula frecuentemente utilizada en los tratados multilaterales para promover una adhesión lo más amplia posible, el Artículo 16 declara que la Convención estará abierta a la firma de "todos los Estados".

254. Cabe observar, no obstante, que el Secretario General, hablando a título de depositario, declaró en diversas ocasiones que no le competía a él determinar si algún territorio u otra entidad de esa índole está englobado en la fórmula "todos los Estados". A raíz de un entendimiento general al que se llegó en la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973, el Secretario General deberá observar, en el cumplimiento de toda función que le sea asignada y que esté referida a "todos los Estados", la práctica que esté siendo seguida al respecto por la Asamblea General, y deberá, siempre que proceda, recabar el parecer de la Asamblea antes de admitir una nueva firma de un tratado, o un instrumento de ratificación o de adhesión de algún Estado⁶⁴.

2. *Consentimiento en quedar obligado por una ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

255. Si bien algunos tratados disponen que todo Estado podrá consentir en quedar jurídicamente vinculado mediante la mera firma de su texto, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, al igual que la mayoría de los tratados multilaterales, dispone que su firma estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios. Al supeditar la validez de la firma a su ratificación, o a la aceptación o aprobación del tratado, se dá margen para que cada Estado pueda recabar toda aprobación interna que proceda de la Convención y promulgue toda ley que sea necesaria para darle curso en su propio derecho interno, antes de que dicho Estado quede jurídicamente obligado en el ámbito internacional. A raíz de su ratificación, la Convención será jurídicamente vinculante para todo Estado signatario.

⁶⁴ Véase *United Nations Yearbook*, 1973 (publicación de las Naciones Unidas núm. de venta: S.75.V.1), (versión inglesa, pág. 79, nota 9) e *ibíd.*, 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.76.V.1), versión inglesa, parte II, cap. VI, secc. A.9 (págs. 157 a 159).

256. La aceptación o aprobación de un tratado a raíz de su firma surtirá el mismo efecto jurídico que su ratificación, y serán aplicables las mismas reglas. La adhesión surtirá, a su vez, el mismo efecto jurídico que la ratificación, aceptación o aprobación. Ahora bien, a diferencia de la ratificación, aceptación o aprobación, que han de ir precedidas por la firma, la adhesión sólo requiere que sea depositado un instrumento de adhesión. La adhesión es la vía que ha de utilizar, para ser parte en un tratado, todo Estado que desee expresar su consentimiento en quedar vinculado por un tratado que, por algún motivo, no pueda firmar. Eso puede suceder por haber vencido el plazo para la firma del texto del tratado o porque alguna circunstancia interna impida que un Estado firme el tratado.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005) A/60/17, párrs. 108 a 110

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) A/CN.9/571, párr. 10

*Artículo 17. Participación de organizaciones regionales
de integración económica*

1. *Noción de "organización regional de integración económica"*

257. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas está abierta a la participación no sólo de los "Estados" sino también de cierto tipo de organizaciones internacionales que suelen designarse con el nombre de "organización regional de integración económica". Al introducir este artículo, que no aparece en otros textos anteriores, la CNUDMI está reconociendo la creciente importancia de estas organizaciones regionales, a las que se ha autorizado ya a participar en varios tratados de índole comercial y particularmente en algunos convenios internacionales recientes de derecho mercantil internacional, tales como el Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (Ciudad de El Cabo 2001)⁶⁵, (el "Convenio de Ciudad de El Cabo").

258. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no define las denominadas "organizaciones regionales de integración económica". Cabe no obstante decir que la noción de "organización regional de integración económica" que se utiliza en el Artículo 17 responde a dos puntos esenciales: la de ser una agrupación de Estados de determinada región para el logro de una meta común, y la de que sus miembros transfieren a la organización así formada ciertas competencias al servicio de dicha meta.

⁶⁵ Disponible en <http://www.unidroit.org/english/conventions/mobile-equipment/main.htm>.

259. Pese a la flexibilidad de esta noción de "organización regional de integración económica" no cabe decir que se haya abierto la Convención a toda organización internacional en cuanto tal. Conforme se observó, la mayoría de las organizaciones internacionales no están facultadas para establecer regímenes que sean jurídicamente vinculantes para sus miembros y que surtan directamente efecto sobre los contratos privados, dado que dicha función supone el ejercicio de ciertos atributos de todo Estado soberano que sólo un reducido número de organizaciones regionales de integración económica han recibido de sus Estados miembros⁶⁶.

2. *Alcance de la competencia transferida a la organización regional de integración económica*

260. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no se ocupa de los procedimientos internos conducentes a la firma, aceptación, aprobación o adhesión por una organización regional de integración económica. La Convención no exige que cada Estado confiera por separado poderes a la organización y no se pronuncia en modo alguno sobre la cuestión de si una organización regional de integración económica puede ratificar la Convención en el supuesto de que ninguno de sus Estados miembros decida hacerlo. Para la Convención, el alcance de las facultades conferidas a la organización regional de integración económica es un asunto interno de la organización y de sus relaciones con sus Estados miembros. El Artículo 17 no prescribe en modo alguno cuál ha de ser la distribución de las competencias y poderes entre la organización regional de integración económica y sus Estados miembros⁶⁷.

261. Pese a la neutralidad de su enfoque de la estructura o funcionamiento interno de estas organizaciones regionales de integración económica, la Convención sólo autoriza la ratificación de su texto por una organización que " ejerza competencia sobre ciertos asuntos que se rijan por la presente Convención", como dice textualmente el Artículo 17 en su Párrafo 1. Con arreglo al Párrafo 2 de este mismo artículo deberá hacerse además constar, en una declaración ante el depositario, cuáles son los asuntos regidos por la Convención respecto de los cuales sus Estados miembros han transferido su competencia a la organización. El Artículo 17 no autoriza en modo alguno la ratificación del texto de la Convención por una organización regional de integración económica que no goce de competencia sobre los asuntos que se rijan por su régimen⁶⁸.

262. Ahora bien, no es preciso que la organización regional de integración económica goce de competencia sobre todos los asuntos regidos por la Convención, ya que ésta admite que esa competencia sea parcial o compartida. Por razón de su índole, una organización regional de integración económica gozará únicamente de aquellas competencias que sus Estados miembros le hayan transferido explícita o implícitamente. Varias de las

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 113.

⁶⁷ *Ibíd.*, párr. 114.

⁶⁸ *Ibíd.*, párr. 116.

disposiciones de la Convención, particularmente las de su capítulo IV, suponen un acto de pleno ejercicio de la soberanía estatal, por lo que el régimen de la Convención no podrá ser aplicado en su totalidad por una organización regional de integración económica. Además, cabe que la potestad para legislar sobre los asuntos de derecho sustantivo que se rijan por la Convención esté repartida hasta cierto punto entre la organización y sus Estados miembros⁶⁹.

3. *Coordinación entre las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros*

263. Al dar su adhesión a la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, una organización regional de integración económica pasa a ser, en su condición de tal, Parte Contratante, lo que la facultará para presentar declaraciones por las que, a tenor de lo previsto en los artículos 19 y 20, incluya o excluya determinadas materias del ámbito de aplicación de la Convención. La Convención no ha previsto en su texto ningún mecanismo que vele por la coherencia entre las declaraciones efectuadas por una organización regional de integración económica y las efectuadas por sus Estados miembros.

264. Cualquier incoherencia eventual entre una declaración presentada por una organización regional de integración económica y la declaración presentada por alguno de sus Estados miembros suscitaría notable incertidumbre en cuanto a la aplicación en ese Estado del régimen de la Convención, privando así a cualquier contratante privado de la posibilidad de determinar por adelantado cuáles son las materias a las que la Convención será aplicable en cada Estado miembro. Debe por ello evitarse toda incoherencia de esa índole⁷⁰.

265. Ahora bien, en la práctica cabe prever que no se darán conflictos entre lo declarado por una organización regional de integración económica y lo declarado por cada uno de sus Estados miembros. El Párrafo 2 del Artículo 17 impone, de hecho, una norma de coordinación muy estricta, al exigir que toda organización regional de integración económica declare cuáles son los asuntos o materias sobre los que goza de competencia. En un supuesto normal, cabe prever que, si una de estas organizaciones estima necesario hacer una declaración con arreglo al Artículo 19 ó 20 se entablarán consultas pormenorizadas entre sus Estados miembros que darán lugar a un juego de declaraciones comunes respecto de aquellas materias sobre las que la organización regional de integración económica gozará de competencia para obligar con carácter imperativo a todo Estado miembro de la misma. Así pues, toda declaración divergente de un Estado miembro de una de estas organizaciones quedará limitada a cuestiones que no sean objeto de la competencia exclusiva transferida por los Estados miembros a la organización regional de integración económica de la que ese Estado forme parte, así como a cuestiones que sean de interés para un Estado particular, como sucedería, por ejemplo en el supuesto de una declaración efectuada a tenor de los

⁶⁹ *Ibíd.*, párr. 116.

⁷⁰ *Ibíd.*, párr. 115

párrafos 2 a 4 del Artículo 20, dado que los Estados miembros de una organización regional de integración económica no son necesariamente parte en los mismos tratados o convenios internacionales⁷¹.

266. En todo caso, es sin duda necesario velar por la coherencia entre las declaraciones de una organización regional de integración económica y las declaraciones de sus Estados miembros. Todo contratante que sea ciudadano de un país ajeno a dicha organización debe poder determinar sin dificultad excesiva cuándo una organización regional goza de competencia para efectuar una declaración que sea vinculante para sus Estados miembros⁷². La CNUDMI llegó sin dificultad al consenso de que todo Estado que vaya a ser parte en la Convención deberá en la práctica poder confiar en que toda organización regional de integración económica que ratifique la Convención, así como sus Estados miembros, adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar conflictos en la forma en que aplican la Convención⁷³.

4. *Relación entre el régimen de la Convención y la normativa interna de una organización regional de integración económica*

267. El Párrafo 4 del Artículo 17 regula la relación entre la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y toda reglamentación interna aplicable en el seno de una organización regional de integración económica. Su texto dispone que su régimen no prevalecerá sobre ninguna norma interna de una organización regional de integración económica que sea aplicable a partes contratantes privadas que tengan su establecimiento respectivo en algún Estado miembro de dicha organización, conforme a lo indicado en una declaración efectuada con arreglo a lo previsto en el Artículo 21 de la Convención.

268. La finalidad de esta excepción es la de evitar todo conflicto eventual entre el régimen de la Convención y la normativa que se promulgue en el seno de una organización regional de integración económica para armonizar la legislación mercantil privada a fin de establecer un mercado único entre sus Estados miembros. Al dar prelación a toda regla eventualmente conflictiva que esté vigente en el seno de una organización regional de integración económica, la CNUDMI reconoció que el proceso de armonización legislativa en el seno de una organización regional puede crear supuestos en gran parte análogos a los que se dan en países que han conferido a ciertos territorios, tales como sus Estados internos federados o sus regiones autónomas, cierta potestad legislativa en el campo del derecho privado. Se estimó que en lo referente a toda materia que fuera objeto de armonización legislativa en el ámbito regional, la totalidad del territorio de una organización regional de integración económica debía ser tenida por un único ordenamiento jurídico interno y ser tratada como tal⁷⁴.

⁷¹ *Ibíd.*, párr. 117.

⁷² *Ibíd.*, párr. 115.

⁷³ *Ibíd.*, párr. 118.

⁷⁴ *Ibíd.*, párr. 119.

269. Si bien el Párrafo 4 del Artículo 17 enuncia una regla que no tiene precedentes en los instrumentos preparados por la CNUDMI, el principio en ella enunciado de dar prelación a determinados regímenes de ámbito regional no es enteramente nuevo. El Artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa reconoce, en el ámbito nacional, el derecho de todo Estado que disponga de un régimen similar al de dicha Convención a declarar que su derecho interno prevalecerá sobre el régimen de la misma respecto de todo contrato que sea concertado entre partes ubicadas en su territorio.

270. Dado que la armonización jurídica promovida por una organización regional de integración económica determinada no tiene por qué versar sobre la totalidad de las cuestiones reguladas por la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, la excepción prevista en el Párrafo 4 del Artículo 17 no opera de modo automático. Por ello, toda prelación otorgada a un régimen regional deberá ser notificada en una declaración presentada con arreglo al Artículo 21. La declaración prevista en el Párrafo 4 del Artículo 17 habrá de ser presentada por la propia organización regional de integración económica sin que quepa confundirla con las declaraciones que efectúen los Estados miembros de la misma con arreglo al Párrafo 2 del Artículo 19, que no se verán en modo alguno menoscabadas por dicha declaración de ámbito regional. Dada la amplitud de la regla enunciada para los Estados en el Párrafo 2 del Artículo 19, de no ser una de esas organizaciones parte en la Convención, todo Estado miembro de la misma que lo desee podrá hacer la declaración prevista en el Párrafo 4 del Artículo 17, junto con cualquier otra declaración que desee hacer. Se dió por entendido que, en ausencia de esa declaración explícita, la regla del Párrafo 4 del Artículo 17 no surtiría efecto automático alguno en el territorio de dicho Estado⁷⁵.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 111 a 123
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 18. Aplicación a las unidades territoriales

1. La "cláusula federal"

271. Este artículo faculta a todo Estado Contratante para declarar, en el momento de dar su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que la Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales, o sólo a una o varias de ellas, facultándole además para sustituir en cualquier momento por otra su declaración original. Este artículo, que enuncia la denominada "cláusula federal", interesa a un número relativamente reducido de Estados cuyo

⁷⁵ *Ibíd.*, pár. 122.

régimen federal no reconoce a la administración central del Estado la facultad de establecer una normativa legal uniforme sobre las materias reguladas por la Convención. El Artículo 18 resuelve este problema al facultar a dichos Estados para declarar que el régimen de la Convención será únicamente aplicable "a una o varias" de sus unidades territoriales particulares, lo que les permitirá adoptar el régimen de la Convención para aquellas unidades (por ejemplo, regiones autónomas) que hayan promulgado leyes por las que se dé curso en su territorio al régimen de la Convención.

272. Esta disposición tiene por objeto facultar a todo Estado federal para introducir progresivamente el régimen de la Convención en algunas de sus unidades territoriales, al tiempo que faculta también a aquellos Estados que lo deseen para extender desde un principio el régimen de la Convención a todas y cada una de sus unidades territoriales. El Párrafo 2 prescribe que dichas declaraciones deberán notificarse al depositario haciendo constar explícitamente cuáles son las unidades territoriales a las que la Convención será aplicable. De no presentarse declaración alguna a este respecto, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de un Estado conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4 de este artículo.

Cabe observar no obstante que un Estado que esté formado por dos o más unidades territoriales estará únicamente facultado para efectuar una declaración con arreglo a lo previsto en el Artículo 18 cuando los asuntos regulados por la presente Convención se rijan por normas distintas en alguna de esas unidades. A diferencia de textos anteriores en los que se enunciaaba esta cláusula, el Párrafo 1 del Artículo 18 no hace referencia alguna a la constitución del Estado Contratante como fundamento de la diversidad de regímenes legales aplicables en su territorio. Esta ligera modificación, que sigue una práctica recientemente adoptada por otros instrumentos de derecho internacional uniforme⁷⁶, no debe alterar en nada el funcionamiento de la "cláusula federal".

2. *Modo de aplicarse esta cláusula*

274. El Párrafo 3 del Artículo 18 dispone claramente que para los fines de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, el establecimiento de una de las partes no estará ubicado en un Estado Contratante cuando ese establecimiento esté ubicado en una unidad territorial a la que dicho Estado no haya extendido el régimen de la Convención. Las consecuencias del Párrafo 3 dependerán de que el Estado Contratante cuyo derecho interno sea aplicable al intercambio de comunicaciones electrónicas haya efectuado o no una declaración con arreglo a lo previsto en el Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 19. De haberse efectuado esa declaración, la Convención no será aplicable en ninguna unidad territorial a la que dicho Estado no haya extendido su régimen. Ahora bien, si la ley aplicable es la de un Estado Contratante que no ha efectuado esta declaración, la Convención será aplicable a pesar de todo al no exigir el Párrafo 1 del Artículo 1 que las dos partes en un contrato estén ubicadas en Estados Contratantes (véase supra, párrs. 60 a 64).

⁷⁶ *Ibíd.*, pár. 125.

275. El enunciado negativo de la regla del Párrafo 3, condicionado por la salvedad "a menos que [dicho establecimiento] se encuentre en una unidad territorial a la que se haga aplicable la Convención", fue adoptado a fin de no dar la impresión errónea de que la Convención puede ser aplicable a un contrato concertado entre partes cuyos establecimientos se encuentren en unidades territoriales distintas de un mismo Estado Contratante a las que ese Estado hubiera extendido la aplicabilidad de la Convención.

276. El Artículo 18 debe leerse a la luz del Párrafo 2 del Artículo 6. Por ejemplo, si una gran empresa tiene establecimientos en más de una unidad territorial de un Estado federal, y sucede que no todos esos establecimientos están ubicados en unidades a las que sea aplicable la Convención, el factor de conexión decisivo, en ausencia de una indicación explícita del establecimiento involucrado, será el de la ubicación del establecimiento que guarde una relación más estrecha con el contrato negociado por vía electrónica.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 124 y 125

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 19. Declaraciones sobre el ámbito de aplicación

1. Índole de las declaraciones

277. En los convenios de derecho internacional privado y de derecho mercantil es frecuente que se ofrezca a los Estados Contratantes la posibilidad de efectuar alguna declaración por la que se condicione de algún modo el ámbito de aplicación de su régimen. Conforme a esta práctica de los tratados, esas declaraciones no se tienen por reservas —que no están permitidas por la Convención— y sus consecuencias son distintas de las que tendría una reserva en el marco del derecho internacional público (véase infra párrs. 311 a 317).

2. Declaraciones concernientes al ámbito geográfico de aplicación de la Convención

278. Conforme se observó anteriormente, a tenor del Párrafo 1 del Artículo 1, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas será aplicable en todo supuesto en el que las partes que estén intercambiando comunicaciones electrónicas tengan sus establecimientos en distintos Estados, aun cuando esos Estados no sean partes en la Convención, con tal de que la ley aplicable al contrato sea la de un Estado Contratante. El Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 19 faculta a los Estados contratantes para declarar que, pese a lo dispuesto en el

Párrafo 1 del Artículo 1, en su territorio sólo se aplicará el régimen de la Convención cuando los dos Estados donde las partes tengan su respectivo establecimiento sean Estados Contratantes. Una declaración de esta índole surtirá en la práctica las siguientes consecuencias:

a) *De ser el Estado del foro un Estado Contratante que haya efectuado una declaración conforme a lo indicado en el Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 19.* La aplicación de la Convención será "autónoma" por lo que será aplicable a todo intercambio de comunicaciones electrónicas entre partes situadas en distintos Estados Contratantes, aun en el supuesto de que las reglas de derecho internacional privado del Estado del foro declaren aplicable la ley de algún otro Estado;

b) *De ser el Estado del foro un Estado Contratante que no haya efectuado una declaración conforme a lo indicado en el Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 19.* La aplicabilidad de la Convención dependerá de tres factores: i) del hecho de que las reglas de derecho internacional privado designen o no como ley aplicable la del Estado del foro, la de algún otro Estado Contratante o la de un Estado que no sea contratante; ii) del hecho de que el Estado cuya ley sea aplicable con arreglo al derecho internacional privado sea o no un Estado que haya efectuado una declaración conforme a lo indicado en el Apartado a) del Párrafo 1 del Artículo 19; y iii) del hecho de que ambas partes tengan o no sus establecimientos en distintos Estados Contratantes. Por ello, de ser aplicable la ley de un Estado Contratante que ha efectuado dicha declaración, la Convención será únicamente aplicable en el supuesto de que las dos partes tengan su respectivo establecimiento en distintos Estados Contratantes. Si la ley aplicable es la del Estado del foro o la de algún otro Estado Contratante que no haya efectuado esta declaración, la Convención será aplicable aun en el supuesto de que los establecimientos de una y otra parte no estén ubicados en distintos Estados Contratantes. De ser aplicable la ley de un Estado que no sea Contratante, el régimen de la Convención no será aplicable;

c) *De ser el Estado del foro un Estado no contratante.* El régimen de la Convención será aplicable, con toda modificación que sea del caso, en iguales condiciones a las descritas en el anterior Apartado b).

279. Se ha facultado a los Estados Contratantes para efectuar esta declaración a fin de facilitar la adhesión a la Convención de aquellos Estados que prefieran la seguridad jurídica dimanante de una aplicabilidad autónoma de su régimen, que permite que cualquier Contratante sepa por adelantado que la Convención será aplicable a su contrato con independencia de las reglas de derecho internacional privado de la ley del foro.

3. *Limitación basada en la autonomía contractual*

280. El Apartado b) del Párrafo 1 del Artículo 19 prevé una limitación eventual del ámbito de aplicación de la Convención. Con arreglo a esta disposición, todo Estado podrá declarar que sólo aplicará la Convención a determinado contrato si las partes en dicho contrato han convenido que su régimen será aplicable a las comunicaciones electrónicas que vayan a intercambiar. Al introducir esta posibilidad, la CNUDMI era consciente de que con ella se

reducía, en la práctica, la aplicabilidad de la Convención y se privaba a todo Estado que se valiera de ella de un régimen supletorio uniforme aplicable a las comunicaciones electrónicas intercambiadas entre partes en un contrato internacional cuyo texto no prevea todos los pormenores que están resueltos en el régimen de la Convención.

281. Otro argumento que se adujo entonces contra la admisión de esta declaración fue la de que restaría seguridad a la aplicabilidad de la Convención en el territorio de Estados que no fueran partes en la misma y cuyas reglas de derecho internacional privado designaran como aplicable la ley de un Estado Contratante que hubiera efectuado esa declaración⁷⁷. Algunos ordenamientos jurídicos admitían la validez de una cláusula contractual que sometiera un contrato al derecho interno de un Estado Contratante, pero no reconocían que las partes pudieran incorporar a su contrato el régimen de la Convención en cuanto tal, aduciendo que un convenio internacional que regule cuestiones de derecho privado sólo será aplicable entre las partes en la medida en que ese régimen internacional haya sido incorporado al derecho interno. Por ello, toda cláusula contractual por la que se designe como ley aplicable el régimen de un convenio internacional será aplicable normalmente en esos países a título de norma legal extranjera aplicable pero no a título del convenio internacional en cuanto tal (véase A/CN.9/548, párr. 95).

282. En sentido contrario se dijo que muchos ordenamientos no se oponían a la aplicabilidad de una cláusula que designara el régimen de un convenio internacional como ley aplicable al contrato. Además, las controversias concernientes a contratos internacionales no se dirimían únicamente ante los tribunales de un Estado sino que en la práctica del comercio internacional se recurría cada vez más al arbitraje. Los tribunales arbitrales no estaban vinculados a ninguna jurisdicción territorial en particular y solían dirimir las controversias a la luz de la ley que las partes hubieran designado como aplicable. En la práctica, las cláusulas de selección de la ley aplicable rara vez remitían al derecho interno de algún lugar, sino que las partes solían someter su contrato a algún convenio internacional al margen de toda normativa del derecho interno (véase A/CN.9/548, párr. 96).

283. La CNUDMI convino en que se retuviera la posibilidad de que un Estado presentara una declaración en el marco del Apartado b) del Párrafo 1 del Artículo 19, a fin de facilitar la adopción del régimen de la Convención. Se opinó que el Apartado b) ofrecía a todo Estado que tuviera dificultad en aceptar la aplicabilidad general de la Convención con arreglo al Párrafo 1 de su Artículo 1, la posibilidad de facultar a sus ciudadanos para acogerse a su régimen a título de ley aplicable a su contrato⁷⁸.

4. *Exclusión de determinadas materias con arreglo al Párrafo 2*

284. Al prepararse la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, se siguió el criterio de dotarla de la mayor aplicabilidad posible. Se trató por ello de reducir al mínimo toda exclusión general que fuera aplicable, a tenor del Artículo 2, a todos los Estados

⁷⁷ *Ibíd.*, párr. 128.

⁷⁸ *Ibíd.*

Contratantes. Se reconoció, al mismo tiempo, que el grado de admisibilidad de las comunicaciones electrónicas variaba todavía mucho de un ordenamiento jurídico a otro, ya que algunos ordenamientos seguían excluyendo ciertas materias o categorías de operaciones del ámbito de sus normas legales destinadas a facilitar el empleo de la vía electrónica. Se reconoció también que algunos ordenamientos que aceptaban el recurso a la vía electrónica en el marco de ciertas categorías de operaciones, imponían a veces requisitos especiales para su empleo, como pudiera ser el tipo de firma electrónica utilizada, mientras que otros países adoptaban un enfoque más liberal, por razón de lo cual sucedía que ciertas materias podían estar sujetas a requisitos especiales o incluso excluidas en algunos países mientras que en otros no lo estaban.

285. En vista de esa diversidad de enfoques, la CNUDMI convino en que se diera a todo Estado Contratante la posibilidad de excluir, por medio de una declaración presentada con arreglo al Artículo 21, determinadas materias del ámbito de aplicación del régimen de la Convención. La CNUDMI era consciente, al adoptar este enfoque, de que toda exclusión unilateral por vía de una declaración con arreglo al Artículo 21 menoscabaría la seguridad jurídica que se deseaba alcanzar. No obstante, se opinó que este dispositivo permitiría que todo Estado limitara la aplicación del régimen de la Convención conforme deseara, mientras que la adopción de una lista general de exclusiones impondría éstas incluso a Estados que no tuvieran motivo alguno para excluir el empleo de la vía electrónica en el marco de esas operaciones (véase A/CN.9/571, párr. 63).

286. Entre las materias excluibles cabe incluir todas aquellas que algún Estado excluya actualmente del ámbito de aplicación de su normativa interna de fomento del comercio electrónico (véanse algunos ejemplos en el Párrafo 82 supra). Cabe también formular una declaración por la que se limite la aplicabilidad del régimen de la Convención al uso de comunicaciones electrónicas al servicio de contratos que se rijan por convenios internacionales que figuren en la lista del Párrafo 1 del Artículo 20, aun cuando la CNUDMI opinara que dicha declaración, pese a ser posible a tenor del Párrafo 2 del Artículo 19, no favorecía la consecución del objetivo previsto de lograr la mayor difusión posible del régimen de la Convención y no era recomendable⁷⁹.

Referencias de la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 126 a 130
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 28 a 46
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 27 a 37

⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 129.

*Artículo 20. Comunicaciones intercambiadas en el marco
de otros instrumentos internacionales*

1. Origen y finalidad de este artículo

287. La Comisión, al examinar por primera vez la posibilidad de proseguir su labor en el campo del comercio electrónico a raíz de la aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, examinó, entre otras cuestiones, un tema descrito a grandes rasgos como la "contratación electrónica" y las medidas que podrían ser necesarias para eliminar los obstáculos jurídicos que el texto actual de los convenios internacionales pudiera imponer al comercio electrónico. Tras haber examinado el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico), en su 39º período de sesiones (véase A/CN.9/509, párrs. 18 a 125), el proyecto inicial de lo que pasó a ser el texto de la Convención y, en su 40º período de sesiones (véase A/CN.9/527, párrs. 24 a 71), un estudio de la Secretaría sobre los obstáculos jurídicos que el texto actual de los convenios internacionales podía imponer al comercio electrónico (véase A/CN.9/509, párrs. 18 a 125), se convino en que la CNUDMI tratara de definir el terreno común existente entre la eliminación de las barreras jurídicas que el texto actual de los convenios internacionales impusiera al desarrollo del comercio electrónico y la preparación de una convención internacional que regulara la contratación por vía electrónica, a fin de que ambos proyectos se llevaran a cabo, a ser posible, simultáneamente⁸⁰ (véase A/CN.9/527, párr. 30 y A/CN.9/546, párr. 34). Finalmente se convino en que el texto de la futura convención incorporara disposiciones destinadas a eliminar los posibles obstáculos jurídicos que el texto actual de los instrumentos mercantiles internacionales impusiera al desarrollo del comercio electrónico⁸¹.

288. En su labor para eliminar los obstáculos al desarrollo del comercio electrónico que impusiera el texto actual de los instrumentos internacionales, la CNUDMI adoptó como objetivo buscar soluciones que obviaran la necesidad de enmendar el texto de cada uno de esos instrumentos internacionales. El Artículo 20 ofrece, por ello, una solución común para algunos de los obstáculos jurídicos que impone al desarrollo de dicho comercio el texto actual de los instrumentos internacionales examinados en el estudio efectuado por la Secretaría (véase A/CN.9/527, párrs. 33 a 48).

289. La solución buscada por la Convención para el empleo de la vía electrónica en la negociación de contratos no se centró únicamente en la interpretación de los términos utilizados en otros instrumentos sino que trató de enunciar reglas de derecho sustantivo que permitieran una aplicación eficaz de esas convenciones en un entorno electrónico (véase A/CN.9/548, párr. 51). Ahora bien, el Artículo 20 no trata de enmendar ningún convenio, tratado o acuerdo internacional, con independencia de si figura o no en la lista del Párrafo 1, ni trata tampoco de dar una interpretación auténtica del texto de ninguno de esos instrumentos.

⁸⁰ *Ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/58/17), párr. 213.

⁸¹ *Ibid.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17), párr. 71.

2. *Relación entre la Convención y otros convenios, tratados o acuerdos internacionales*

290. Una aplicación conjunta de los párrafos 1 y 2 del Artículo 20 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas dá lugar a que, salvo declaración explícita en contrario, todo Estado que ratifique la nueva Convención se compromete automáticamente a aplicar su régimen a las comunicaciones electrónicas que se intercambien en el marco de cualquiera de los instrumentos enumerados en el Párrafo 1 o en el marco de cualquier otro convenio, tratado o acuerdo internacional en el que sea o pueda llegar a ser parte Contratante. Dichos párrafos tienen por objeto ofrecer una solución de derecho interno a los problemas dimanantes de los instrumentos internacionales ya existentes. Parten, por ello, del reconocimiento de que los tribunales internos ya interpretan así el texto de los instrumentos mercantiles internacionales. Los párrafos 1 y 2 presuponen que todo Estado Contratante incorporará a su derecho interno una disposición que ordene a sus órganos judiciales que recurran al régimen de la Convención para resolver toda cuestión jurídica suscitada por el empleo de mensajes de datos en el contexto de otros convenios internacionales (véase A/CN.9/548, párr. 49).

291. El Artículo 20 no enumera las disposiciones de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas que puedan o deban ser aplicadas a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en el marco de contratos que se rijan por otros convenios, tratados o acuerdos internacionales. Por muy valiosa que pudiera parecer, esa lista hubiera sido sumamente difícil de confeccionar debido a la gran diversidad de las materias contractuales reguladas en los convenios ya existentes. La Convención sobre Comunicaciones Electrónicas deja, por ello, que sea el propio órgano que la aplique el que determine cuáles de sus disposiciones son aplicables al intercambio de comunicaciones electrónicas en el marco de otros instrumentos internacionales. Cabe prever que si alguna disposición del régimen de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas no resulta apropiada para determinada operación, esa circunstancia será claramente discernible para toda persona que haya de aplicar su régimen (véase A/CN.9/548, párr. 55).

3. *Lista de instrumentos internacionales enumerados en el Párrafo 1*

292. La lista del Párrafo 1 del Artículo 20 se ha incluido meramente por motivos de claridad. Toda parte en un contrato al que sea aplicable a la vez el régimen de la Convención y el de alguno de esos instrumentos sabrá de antemano que las comunicaciones electrónicas cursadas entre las partes están amparadas por el régimen favorable de la Convención.

293. Cinco de los instrumentos enumerados en el Párrafo 1 son fruto de la labor de la CNUDMI: la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (la "Convención sobre la Prescripción")⁸²; la Convención de las Naciones

⁸² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, No. 26119.

Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (la "Convención de las Naciones sobre la Compraventa")⁸³; el Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional ("Convenio sobre las Terminales de Transporte")⁸⁴; la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (la "Convención sobre las Garantías")⁸⁵; y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (la "Convención sobre la Cesión de Créditos por Cobrar")⁸⁶. La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras (la "Convención de Nueva York")⁸⁷ no fue preparada por la CNUDMI, pero guarda una relación directa con el mandato que le fue otorgado.

294. El hecho de que dos de estos instrumentos, el Convenio sobre Terminales de Transporte y la Convención sobre la Cesión de Créditos por Cobrar, no hayan entrado aún en vigor no ha sido obstáculo para su inclusión en esta lista, dado que existen precedentes de que un instrumento internacional haga referencia a otros instrumentos que no habían entrado aún en vigor en el momento de prepararse el nuevo instrumento. Como ejemplo tomado de la propia labor de la CNUDMI cabe citar que, al ultimarse en 1980 el texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, se preparó un Protocolo para adaptar el texto de la Convención sobre la prescripción de 1974, que aún no había entrado en vigor, al régimen de la nueva Convención (véase A/CN.9/548, párr. 57).

295. Dos de los instrumentos internacionales preparados por la CNUDMI no figuran en la lista: la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 9 de diciembre de 1988)⁸⁸; y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 31 de marzo de 1978)⁸⁹. La CNUDMI consideró que el empleo de las comunicaciones electrónicas en el marco de esos dos textos, así como en el marco de otros instrumentos internacionales en los que se regulaba la utilización de títulos negociables o de títulos de transporte, podía suscitar problemas que requirieran un trato específico, razón por la que tal vez no procediera regularlo en el marco general de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas (véase A/CN.9/527, párr. 29; véase también párrs. 24 a 71).

⁸³ *Ibíd.*, vol. 1489, No. 25567.

⁸⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.15.

⁸⁵ Resolución 50/48 de la Asamblea General, anexo.

⁸⁶ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, No. 4739.

⁸⁸ Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, No. 29215.

4. *Aplicabilidad general a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en contratos que se rijan por otros convenios, tratados o acuerdos internacionales*

296. La aplicabilidad del régimen de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en la negociación de contratos regulados por otros convenios, tratados o acuerdos internacionales se limitaba inicialmente a las comunicaciones intercambiadas en el marco de contratos que estuvieran regulados por alguno de los instrumentos enumerados en el Párrafo 1. Ahora bien, se estimó que el régimen de la Convención era aplicable en muchos sistemas jurídicos a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en la negociación de contratos regulados por otros instrumentos internacionales en virtud simplemente de lo dispuesto en el Artículo 1, sin necesidad de una mención explícita en el Artículo 20 del instrumento internacional por el que se rija el contrato en cuestión.

297. Se incluyó, por ello, el Párrafo 2 del Artículo 20, cuyo objetivo es ampliar el ámbito de aplicación de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas a fin de que las partes en un contrato al que sea aplicable otro instrumento internacional puedan beneficiarse automáticamente de la seguridad jurídica que el régimen de la Convención supone para el intercambio de comunicaciones electrónicas. Dada la índole habilitadora del régimen de la Convención, se opinó que lo más probable era que los Estados se sintieran más inclinados a extender su régimen a otros instrumentos reguladores del comercio que a excluir dichos instrumentos de su ámbito de aplicación. Con arreglo al Párrafo 2, esa extensión de su régimen opera automáticamente, sin necesidad de que cada Estado Contratante presente un buen número de declaraciones de inclusión para lograr ese mismo resultado (véase A/CN.9/571, párr. 25).

298. Por ello, además de los convenios que, para mayor certeza, figuran en la lista del Párrafo 1, el régimen de la Convención será también aplicable, en virtud del Párrafo 2, a las comunicaciones electrónicas intercambiadas para la formación o el cumplimiento de contratos que se rijan por otros convenios, tratados o acuerdos internacionales, salvo que su aplicación haya sido excluida por un Estado Contratante.

299. El Párrafo 2 del Artículo 20 no indica cuál ha de ser la índole de los demás convenios, tratados o acuerdos a los que quepa extender el régimen de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, pero el alcance de esta disposición ha sido en cierto modo restringido por la referencia a las comunicaciones electrónicas intercambiadas en "la formación o el cumplimiento de un contrato". Pese a que se dió en general por supuesto que esos otros convenios, tratados o acuerdos eran básicamente convenios o acuerdos internacionales sobre materias de derecho mercantil, prevaleció el parecer de que no se hiciera esa aclaración adicional, dado que restringiría sin necesidad alguna el alcance eventual del Párrafo 2. La CNUDMI estimó que el régimen de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas podía resultar valioso para muchos Estados en el marco de otras relaciones contractuales no estrictamente concernientes a cuestiones de derecho mercantil privado (véase A/CN.9/548, párr. 60).

300. La salvedad enunciada al final del Párrafo 2 faculta a todo Estado Contratante para excluir esta vía de extensión automática del ámbito de aplicación del régimen de la Convención. Se ofrece esta posibilidad para dar margen a que todo Estado que lo desee pueda cerciorarse por adelantado de que el régimen de la Convención es compatible con alguna de sus obligaciones internacionales ya existentes (véase A/CN.9/548, párr. 61).

5. *Exclusión e inclusión por declaración explícita
de un Estado Contratante*

301. El Párrafo 3 del Artículo 20 amplía el margen de flexibilidad ofrecido a todo Estado Contratante al permitirle insertar otros instrumentos internacionales en la lista de instrumentos a los que será aplicable el régimen de la Convención, aun en el supuesto de que dicho Estado haya presentado una declaración general con arreglo a la regla del Párrafo 2 de este artículo.

302. El Párrafo 4 del Artículo 20 obra, a su vez, en sentido contrario y permite que un Estado excluya cualquier instrumento internacional que consigne en su declaración. Toda declaración con arreglo al Párrafo 4 excluirá del ámbito de la Convención el empleo de comunicaciones electrónicas respecto de contratos a los que sea aplicable el convenio o los convenios indicados. Esta disposición no prevé la posibilidad de que un Estado Contratante limite su exclusión a algunos tipos o categorías de contrato regulados por otro convenio internacional (véase A/CN.9/571, párr. 56).

303. Una declaración efectuada con arreglo al Párrafo 3 del Artículo 20 extenderá el ámbito de aplicación del régimen de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas en su totalidad, según proceda (véase el anterior párr. 291), para abarcar las comunicaciones electrónicas intercambiadas en el marco de contratos que se rijan por cualquiera de los convenios, tratados o acuerdos explícitamente indicados en la declaración de un Estado. No se permite que el Estado que haga dicha declaración elija las disposiciones de la Convención que desee declarar aplicables, ya que se estimó que de darse esa facultad se menoscabaría la certeza jurídica respecto de cuáles de las disposiciones del régimen de la Convención serán o no aplicables en el territorio de éste o de aquel Estado Contratante (véase A/CN.9/548, párr. 64).

Referencias de la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 131 y 132
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párrs. 23 a 27 y 47 a 58
Grupo de Trabajo IV, 43.º período de sesiones (Nueva York, 15 a 19 de marzo de 2004)	A/CN.9/548, párrs. 38 a 70

Artículo 21. Procedimiento y efectos de las declaraciones

1. Momento y forma de efectuarse la declaración

304. El Artículo 21 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas define la manera en que se habrá de hacer y, en su caso, retirar cualquiera de las declaraciones previstas en la Convención, así como el momento en que surtirá efecto el acto por el que se haga o se retire una declaración.

305. Toda declaración prevista en el Párrafo 4 del Artículo 17, los párrafos 1 y 2 del Artículo 19 o en los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 20 podrá hacerse en cualquier momento. Otras declaraciones, como las previstas en el Párrafo 2 del Artículo 17 o en el Párrafo 1 del Artículo 18 (pero no una enmienda ulterior de la misma), deberán hacerse en el momento de la firma o de la ratificación, aceptación o aprobación. Toda declaración efectuada en el momento de la firma deberá ser confirmada al depositarse la ratificación, aceptación o aprobación. En ausencia de esa confirmación, dicha declaración dejaría de ser válida.

306. Varios tratados internacionales, en particular algunos tratados de derecho mercantil uniforme como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa⁹⁰, sólo facultan a los Estados parte para hacer sus declaraciones en el momento en que depositen su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Se dice que esta limitación simplifica los trámites, refuerza la seguridad jurídica y favorece la uniformidad en la aplicación del tratado, que podrían verse perjudicadas por una flexibilidad excesiva en la presentación, enmienda o retirada de las declaraciones. En el caso de la presente Convención sobre Comunicaciones Electrónicas, se estimó no obstante que dada la índole sumamente evolutiva de la tecnología electrónica, cuyos avances modifican sin cesar las pautas y prácticas del comercio electrónico, era esencial dejar a los Estados un mayor margen de flexibilidad en su aplicación del régimen de la Convención. Todo régimen de declaraciones demasiado rígido, que exigiera que los Estados decidieran si procedía efectuar una declaración con anterioridad al acto de depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podría disuadir a más de un Estado de adherirse al régimen de la Convención o impulsarle a actuar con excesiva cautela, excluyendo de su régimen diversas materias, que se verían así privadas del marco favorable que ofrece para el desarrollo del comercio electrónico.

307. A tenor del Párrafo 2, toda declaración y toda confirmación de una declaración deberá hacerse por escrito y ser oficialmente notificada al depositario. Esta disposición será igualmente aplicable a toda declaración que se haga al depositarse un instrumento de adhesión, acto del que no se habla en el Párrafo 1 de ese artículo, por presuponer la ausencia de firma.

⁹⁰ A excepción de las declaraciones previstas en su Artículo 94, párr. 1 o en su Art. 96, que podrán hacerse en cualquier momento.

2. *Momento en que surtirá efecto una declaración*

308. El Párrafo 3 del Artículo 21 enuncia dos reglas de aplicación general. La enunciada en su primera oración, que dispone que toda declaración surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto del Estado declarante, será aplicable al supuesto normal de una declaración efectuada en el momento de la firma de la Convención por dicho Estado, o en el momento en que deposite su ratificación, aceptación o adhesión, acto que ha de preceder a la entrada en vigor de la Convención respecto de dicho Estado.

309. A tenor de la segunda oración del Párrafo 3 del Artículo 21, toda declaración que sea notificada al depositario tras la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado declarante surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de su recepción por el depositario. Con esta segunda regla se dá margen para que los demás Estados Contratantes tomen nota del cambio introducido por el Estado declarante en el ámbito de su derecho interno. La CNUDMI no aceptó la propuesta de que se redujera dicho plazo a tres meses, al estimar que un plazo así de breve no daba margen suficiente para que se ajustara toda práctica comercial que pudiera verse afectada⁹¹.

310. El Párrafo 4 del Artículo 21 complementa lo dispuesto en el Párrafo 2 y en la segunda oración del Párrafo 3, al permitir que todo Estado retire en cualquier momento una declaración mediante un aviso formal dado por escrito al depositario, que surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recepción del aviso por el depositario.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 137 a 141
Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 22. Reservas

1. *Exclusión de todo derecho a formular reservas*

311. El Artículo 22 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas excluye que un Estado Contratante tenga derecho a formular reservas al régimen de la Convención. La finalidad de esta regla es privar a los Estados de toda posibilidad de excluir la aplicación del régimen de la Convención mediante reservas distintas de las declaraciones explícitamente previstas en los artículos 17 a 20.

⁹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 140.

312. Aun cuando quepa argüir que esta regla está implícita en el texto de la Convención, por lo que no haría falta enunciarla explícitamente, no cabe duda de que su presencia en el texto excluye cualquier ambigüedad que pudiera por lo demás darse a la luz de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados⁹² que faculta a todo Estado para formular reservas, salvo que: a) la reserva esté prohibida por el tratado; b) el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o c) en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y fin del tratado.

313. Cabe decir por ello que el Artículo 22 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas hace extensiva, a toda reserva que se haga al régimen de la Convención, la prohibición prevista en el Apartado a) del Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, privando así a los Estados de la posibilidad, ofrecida por el Apartado c) del Artículo 19, de formular una reserva que no sea "incompatible con el objeto y fin del tratado". Por ello, toda reserva que un Estado Contratante de la nueva Convención desee formular deberá ser tenida por inválida.

2. *Distinción entre reservas y declaraciones*

314. Conforme ya se indicó, el Artículo 22 de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas excluye toda reserva de la Convención. Ahora bien, no menoscaba el derecho reconocido a todo Estado de efectuar cualquiera de las declaraciones autorizadas por la Convención cuyo efecto no sea el de una reserva. Pese a que no se haga siempre esta distinción en la práctica general de los tratados, cabe decir que en los convenios de derecho internacional privado y de derecho mercantil es hoy en día usual hacer una distinción entre declaraciones y reservas.

315. A diferencia de la mayoría de los tratados multilaterales negociados en el seno de las Naciones Unidas, que suelen ocuparse de relaciones entre Estados o de otros asuntos de derecho internacional público, los convenios sobre derecho internacional privado o derecho mercantil se ocupan del derecho aplicable a las operaciones comerciales de carácter privado, y no a actos de los Estados, y normalmente se supone que serán incorporados al derecho interno de los países. A fin de facilitar la coordinación entre el derecho interno vigente y las disposiciones de un convenio internacional sobre derecho mercantil o asuntos conexos, suele reconocerse a los Estados cierto derecho a formular declaraciones, por ejemplo, para excluir ciertas materias del ámbito de aplicación del nuevo texto.

316. Ciertas disposiciones de los instrumentos de la CNUDMI confirman esta práctica, tales como los artículos 25 y 26 de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Garantías y los artículos 35 a 43 (salvo el Artículo 38) de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos por Cobrar, al igual que las cláusulas finales que aparecen en los instrumentos de derecho internacional privado preparados por otras organizaciones internacionales, tales como los artículos 54 a 58 del Convenio del UNIDROIT relativo a las

⁹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, No. 18232.

Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (Ciudad de El Cabo, 2001)⁹³ y los artículos 21 y 22 del Convenio sobre la Ley Aplicable a Ciertos Derechos sobre Valores Depositados en Poder de un Intermediario (La Haya 2002) negociado en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado⁹⁴.

317. Esta distinción es importante por razón de que las reservas formuladas a los tratados internacionales suelen activar ciertos dispositivos formales de aceptación o rechazo eventual de las mismas, como los previstos en los artículos 20 y 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Ello podría suscitar notables dificultades en el campo del derecho internacional privado, ya que restaría margen a los Estados para concertar reglas comunes que les permitieran ajustar ciertas disposiciones de un convenio internacional a las peculiaridades de su propio derecho interno. Por ello, la Convención ha adoptado esta práctica novedosa de distinguir entre las declaraciones concernientes al ámbito de aplicación, que la Convención admite y no somete a trámite alguno de aceptación o de objeción por parte de otros Estados Contratantes, y las denominadas reservas, que la Convención excluye⁹⁵ (véase además A/CN.9/571, párr. 30).

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005) A/60/17, párrs. 142 y 143

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 23. Entrada en vigor

1. Fecha de entrada en vigor de la Convención

318. Las reglas básicas para la entrada en vigor de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas figuran enunciadas en el Párrafo 1 del Artículo 23. Este párrafo dispone que la Convención entrará en vigor "el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión".

319. Para la entrada en vigor de los instrumentos internacionales emanados de la labor de la CNUDMI bastan en algunos casos tres ratificaciones, aun cuando en otros se exijan hasta diez. Al optar por el mínimo de tres ratificaciones, la CNUDMI ha seguido la tendencia observable en el moderno derecho mercantil internacional, de favorecer una aplicación lo

⁹³ Disponible en <http://www.unidroit.org/english/conventions/mobile-equipment/main.htm>.

⁹⁴ Disponible en http://hcch.e-version.nl/index_en.php/act=conventions.text&cid=72.

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/60/17), párr. 143.

más temprana posible de los regímenes uniformes por aquellos Estados que lo deseen⁹⁶. Se ha prescrito un plazo de seis meses desde la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a fin de dar a los Estados que hayan pasado a ser Partes en la Convención el tiempo requerido para dar aviso a todas las entidades nacionales y personas interesadas de la pronta entrada en vigor de un nuevo régimen convencional de interés para la vida comercial.

2. *Entrada en vigor de la Convención para todo Estado que preste su adhesión con posterioridad a su entrada en vigor*

320. El Párrafo 2 del Artículo 23 se ocupa de la entrada en vigor de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas respecto de todo Estado que pase a ser Parte en la misma con posterioridad a la fecha en que empiece a correr el plazo para su entrada en vigor en virtud de lo previsto en el Párrafo 1. Respecto de tales Estados la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Por ejemplo, si un Estado deposita un instrumento de ratificación cinco meses antes de la entrada en vigor inicial de la Convención con arreglo a lo previsto en el Párrafo 1 del Artículo 23, la Convención entrará en vigor para dicho Estado el primer día del mes siguiente al mes en que expire el plazo para la entrada en vigor inicial de la Convención.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 148 a 150

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 24. Momento de aplicación

321. Si bien el Artículo 23 se ocupa de la fecha de entrada en vigor de la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas en lo concerniente a las obligaciones internacionales que incumben a raíz de dicha fecha a todo Estado Contratante, el Artículo 24 fija la fecha en que su régimen pasará a ser aplicable a las comunicaciones electrónicas que por él se rijan. Como se indica expresamente en el Artículo 24, la Convención será únicamente aplicable de cara al futuro, es decir, de cara a toda comunicación electrónica cursada después de la fecha de su entrada en vigor.

⁹⁶ *Ibíd.*, párr. 149.

322. Las palabras "respecto de cada Estado Contratante" tienen por objeto poner en claro que el artículo se refiere a la fecha de entrada en vigor de la Convención para cada Estado Contratante en particular y no a la fecha de su entrada en vigor inicial o general. Se evita así toda interpretación errónea que dé lugar a una aplicación retrospectiva de su régimen respecto de un Estado que se adhiera a la misma tras su entrada en vigor con arreglo a lo previsto en el Párrafo 1 del Artículo 23⁹⁷. El texto "cada Estado Contratante" sirve además para precisar que la regla está referida al Estado Contratante cuyo derecho interno sea aplicable a la comunicación electrónica considerada.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones (Viena, 4 a 15 de julio de 2005)	A/60/17, párrs. 151 a 155

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004)	A/CN.9/571, párr. 10

Artículo 25. Denuncia

323. El Párrafo 1 del Artículo 25 dispone que todo Estado podrá denunciar la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas mediante una notificación hecha por escrito al depositario. Con arreglo al Párrafo 2, la denuncia de la Convención surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario, salvo que en esa notificación se establezca un plazo más largo para que la denuncia surta efecto. Este plazo de doce meses, que es el doble del exigido para la entrada en vigor de la Convención con arreglo a su Artículo 23, tiene por objeto dar margen suficiente para que todos los interesados, tanto en el Estado denunciante como en otros Estados Contratantes, puedan darse cuenta del cambio operado en el régimen legal aplicable en dicho Estado a las comunicaciones electrónicas.

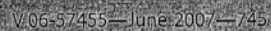
324. Pese a que el Artículo 23 exige el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión de tres Estados Contratantes para que la Convención entre en vigor, no dice nada de lo que sucedería si la cifra de los Estados que fueran efectivamente partes en la Convención pasase a ser inferior a tres, a resultas, por ejemplo, de la presentación de denuncias motivadas por la aceptación de un nuevo instrumento que reemplazase el régimen de la Convención. Cabe prever, no obstante, que la Convención seguiría en vigor a tenor del Artículo 55 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "un tratado multilateral no terminará por el solo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario para su entrada en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa".

⁹⁷ *Ibíd.*, párr. 153.

Referencias a la labor preparatoria

CNUDMI, 38.º período de sesiones
(Viena, 4 a 15 de julio de 2005) A/60/17, párrs. 156 y 157

Grupo de Trabajo IV, 44.º período de sesiones
(Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) A/CN.9/571, párr. 10

[illegible]

2000

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم
عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



Printed in Austria
V.06-57455—June 2007—745

Situación actual

Page 1 of 2

CNUDMI

Acceso | Contactos | Mapa del sitio | Buscar

Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional

عربي 中文 English Français Русский Español

Situación actual

2005 - Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales

Esta página se actualiza cada vez que se informa a la CNUDMI de cambios en el estado de las Convenciones.

Se aconseja también al lector que consulte la [United Nations Treaty Collection](#), para obtener información autorizada sobre la situación de las Convenciones de la CNUDMI depositadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Secretaría de la CNUDMI prepara también anualmente un documento en el que figuran la situación de las Convenciones y las promulgaciones de Leyes Modelo de la CNUDMI, disponible en la página web del correspondiente [período de sesiones de la Comisión de la CNUDMI](#).

Sobre la CNUDMI

Tipos de documentos y símbolos

Resoluciones de la Asamblea General y documentos conexos

Documentos de la Comisión y de los grupos de trabajo

Textos de la CNUDMI y su situación

Arbitraje y conciliación comercial internacionales

Compraventa internacional de mercaderías

Garantías reales

Insolvencia

Pagos internacionales

Transporte internacional de mercaderías

Comercio electrónico

Contratación pública y desarrollo de la infraestructura

Textos apoyados por la CNUDMI

Asistencia para la reforma de la legislación

Publicaciones y recursos en línea

Sentencias y laudos (CLOUT)

Estado

Firma

Ratificación, adhesión

Entrada en vigor

Arabia Saudita	12 noviembre 2007		
China	6 julio 2006		
Colombia	27 septiembre 2007		
Federación de Rusia	25 abril 2007		
Filipinas	25 septiembre 2007		
Honduras	15 enero 2008		
Irán (República Islámica del)	26 septiembre 2007		
Líbano	22 mayo 2006		
Madagascar	19 septiembre 2006		
Montenegro	27 septiembre 2007		
Panamá	25 septiembre 2007		

Buscar

http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/electronic_commerce/2005Convention_... 22/07/2009

Situación actual

Page 2 of 2



Paraguay	26 marzo 2007
República Centroafricana	27 febrero 2006
República de Corea	15 enero 2008
Senegal	7 abril 2006
Sierra Leona	21 septiembre 2006
Singapur	6 julio 2006
Sri Lanka	6 julio 2006

Estados parte: --

(SE REQUIERE EL DEPÓSITO DE 3 INSTRUMENTOS PARA QUE EL CONVENIO ENTRE EN VIGOR)

© 2009 CNUDMI

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 7-12 que aprueba el Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. G. O. No. 10658 del 9 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 7-12

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, que en lo sucesivo se denominarán “Estados Miembros”, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, al que se denominará “**ILCE**”, suscrito por la República Dominicana en fecha 26 de marzo de 2009.

VISTA: La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No. 40 de fecha 30 de marzo de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, que en lo sucesivo se denominarán “Estados Miembros”, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, al que se denominará “**ILCE**”, suscrito por la República Dominicana en fecha 26 de marzo de 2009. Este Convenio tendrá como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos en el área de tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a los Estados Miembros, que copiado a la letra dice así:



**SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO**

**JOEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSULTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe para Reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa "ILCE", firmado en la Ciudad de México, el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "ESTADOS MIEMBROS", PARA REESTRUCTURAR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA, AL QUE SE DENOMINARA "ILCE", DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Latinoamericano de la Cinematografía Educativa con sede en México, se creó el 30 de mayo de 1956, en cumplimiento de una resolución de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en Montevideo, Uruguay, en 1954, con apoyo de todos los países latinoamericanos, para contribuir al mejoramiento de la educación a través del uso de medios y recursos audiovisuales.

Que en 1969, respondiendo a una evaluación interna y a las necesidades de la Región, cambió su nombre por el de Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, "ILCE".

Que durante 22 años el ILCE sirvió a los países de la Región en la producción de materiales audiovisuales para apoyo de la educación y la capacitación de recursos humanos.

Que en virtud de la evolución de los medios de comunicación social, los nuevos problemas que plantea la educación de los países de la Región, y los diversos enfoques y modalidades que los países han dado a sus sistemas, se hace necesario el replanteamiento de los objetivos y extensión de las actividades del ILCE.

Que la reunión del Consejo Directivo del ILCE, celebrada el 16 de marzo de 1977, consideró indispensable establecer nuevas formas de cooperación y concepciones comunes entre los países de la Región, a través de nuevos enfoques, modalidades y programas respecto a la comunicación educativa en la Región.

Que la UNESCO había venido colaborando en el financiamiento del ILCE y que, de acuerdo con las decisiones de la XIX Conferencia General de la UNESCO celebrada en 1976, este organismo internacional se orienta a apoyar la esfera de cooperación regional fundamentada en programas y proyectos específicos.

Que los países de América Latina y el Caribe están conscientes acerca de la necesidad de reforzar la labor que ha venido desarrollando el ILCE, por lo que estiman conveniente su reestructuración, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para dedicarse a diversos aspectos de la tecnología y la comunicación educativa y cultural.

Al efecto, las partes han decidido suscribir el siguiente:

CONVENIO

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO.- El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) es un organismo internacional con autonomía de gestión, con personalidad o personería jurídica y patrimonio propio, al servicio de los países de América Latina y el Caribe en aquellos campos que le son propios a la institución.

ARTICULO SEGUNDO.- El ILCE tendrá como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos, en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a los Estados miembros.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FUNCIONES

ARTICULO TERCERO.- El ILCE, en coordinación con los Estados miembros, tendrá como propósitos y funciones:

1. Recabar, organizar y analizar la información para la consecución de sus objetivos.
2. Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.
3. Formar recursos humanos en el área de la tecnología educativa y la comunicación educativa y cultural.
4. Producir y difundir materiales audiovisuales preferentemente para los países de la Región.
5. Cooperar en materia de comunicación educativa para los países de la Región.

ARTICULO CUARTO.- El ILCE, en el campo de la documentación audiovisual, tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar y poner a disposición de los países de la Región, materiales audiovisuales sobre temas educativos, científicos y culturales.

2. Intercambiar información sobre materiales audiovisuales entre los países de la Región.
3. Compilar las disposiciones legales existentes respecto a la utilización regional del material audiovisual.
4. Realizar negociaciones mediante convenios de cooperación técnica con autoridades, organismos e instituciones de otros países, para obtener materiales audiovisuales.
5. Establecer centros subregionales en las áreas de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- En relación con la producción y distribución de materiales didácticos audiovisuales, desarrollará las siguientes funciones:

1. Producir y distribuir materiales audiovisuales para necesidades específicas de la Región.
2. Cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el acervo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales, a solicitud de los gobiernos de los Estados miembros.
3. Coordinar sus actividades con los centros subregionales y nacionales análogos, en el diseño, producción e intercambio de materiales.
4. Realizar investigaciones y experimentaciones sobre temas afines.
5. Conocer la producción de materiales audiovisuales de los países de la Región y difundirla previo acuerdo, en países de otras regiones.

ARTICULO SEXTO.- En cuanto a la formación de recursos humanos, el ILCE deberá:

1. Capacitar recursos humanos en todos los aspectos de la comunicación educativa y cultural y de la tecnología educativa, para satisfacer necesidades regionales.
2. Asesorar, a solicitud de los Estados miembros, en la capacitación de recursos humanos, la producción, organización y administración de tecnología educativa y en el establecimiento y operación de los centros audiovisuales subregionales y nacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- En cuanto a las actividades de cooperación regional, el ILCE deberá:

1. Fomentar el uso sistemático de la tecnología educativa y los medios de comunicación, en los planes regionales y subregionales de cooperación, para el desarrollo de programas educativos y culturales.
2. Estudiar, informar y difundir el uso apropiado de la tecnología educativa y de los medios de comunicación social para el desarrollo de la educación abierta o a distancia, la capacitación para el trabajo y la difusión cultural.
3. Realizar y difundir estudios, sobre bases regionales, relativos a transferencia de tecnología, investigación, capacitación y producción de materiales para la comunicación educativa y cultural.
4. Coadyuvar, cuando se le solicite, en la formulación de políticas de comunicación educativa y cultural en los países de la Región.
5. Difundir los avances de la tecnología educativa en las áreas de su competencia.

CAPITULO III

ORGANOS

ARTICULO OCTAVO.- Los órganos del ILCE son el Consejo Directivo y la Dirección General.

Se establecerán los comités consultivos que fueren necesarios para asuntos específicos.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO NOVENO.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del ILCE, integrado por los Miembros de Derecho, que son los representantes acreditados por los gobiernos de los países que hayan firmado y ratificado el presente Convenio.

ARTICULO DECIMO.- Podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo, además de los Miembros de Derecho, Observadores e Invitados Especiales, a propuesta del Director General del ILCE y/o de los gobiernos de los Estados miembros, en consulta con el Presidente en funciones del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cada Estado miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto en las reuniones del Consejo Directivo. Los Observadores e Invitados Especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de los Estados miembros asistentes.

Para tener derecho a voto y a ser elegido para algún cargo, se requiere que el Estado miembro esté al día en el pago de las cuotas, a la fecha en que se celebre la reunión.

Se permitirá el voto a los Estados miembros que no estén al día en el pago de sus cuotas, cuando a juicio del Consejo Directivo, existan circunstancias especiales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son autoridades del Consejo Directivo: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Presidencia será rotativa y elegida por votación en sesión plenaria del Consejo Directivo. La Vicepresidencia recaerá en la persona que designe el Consejo Directivo en sesión plenaria a propuesta del gobierno del país sede del ILCE.

El Secretario será el Director General del ILCE.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario.

Podrá reunirse en Sesión Extraordinaria convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a petición de por lo me nos tres Estados miembros, o a iniciativa del país sede.

En ambos casos, la convocatoria se hará, por escrito, con suficiente anticipación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar y modificar este Convenio.
2. Nombrar, conocer de la renuncia y remover al Director General y al Subdirector del ILCE.
3. Aprobar las aportaciones de los Estados miembros.
4. Autorizar al Director General a elaborar y negociar planes de colaboración específica con los Estados miembros, otros países y organizaciones, instituciones y fundaciones de carácter internacional, regional y subregional.
5. Autorizar las negociaciones que realice el Director General del ILCE, para la obtención de recursos.
6. Considerar, analizar, aprobar y rechazar, si así procede, los informes anuales de labores y los estados financieros que presente el Director General, debidamente auditados previo informe de contraloría.
7. Estudiar y aprobar los presupuestos y el plan de trabajo del ILCE, que presente el Director General.

8. Estudiar la posibilidad de descentralizar las funciones del ILCE, para establecer subsedes en otros países de la Región.
9. Aprobar los reglamentos del Instituto y sus órganos.
10. Estudiar y resolver todos los asuntos que sean de su competencia.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del ILCE, y para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones contará con los servicios y dependencias que sean necesarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los deberes y atribuciones de la Dirección General son:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones; atender las recomendaciones que le hiciere el Consejo Directivo.
2. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo los planes y programas-presupuesto del ILCE.
3. Dirigir la ejecución de los planes y programas-presupuesto del ILCE, aprobados por el Consejo Directivo.
4. Realizar las negociaciones pertinentes para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración específicos, con los Estados miembros, otros países y organizaciones de carácter internacional, regional y subregional.
5. Realizar estudios y gestiones con la aprobación del Consejo Directivo, para la obtención de recursos para la ejecución de los planes y programas.
6. Preparar los proyectos de Reglamentos del Instituto y sus órganos.
7. Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo el Informe Anual de Labores y los Estados Financieros del ILCE.
8. Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo.
9. Estudiar y resolver todos los asuntos que no estén reservados al Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.- La Dirección General estará bajo la responsabilidad de un Director General. Además, habrá un Subdirector General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Director y Subdirector Generales, serán nombrados por el Consejo Directivo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los reglamentos especiales y el estatuto de personal establecerán las funciones, atribuciones, organización, estructura y los sistemas y procedimientos de administración del ILCE.

CAPITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De conformidad con sus respectivas legislaciones, los Estados miembros considerarán la posibilidad de reconocer oficialmente los estudios hechos por sus nacionales en el ILCE.

CAPITULO VII

SEDE

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sede del ILCE será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer subsedes en otros países, de acuerdo con los requerimientos de los programas del ILCE.

CAPITULO VIII

FINANCIAMIENTO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los recursos para el sostenimiento del ILCE, están constituidos por:

1. Las aportaciones anuales ordinarias de los Estados miembros, que determine el Consejo Directivo.

Las cuotas anuales ordinarias de los Estados miembros podrán ser cubiertas de la siguiente forma:

- a) Un porcentaje de la cuota deberá ser pagado en dólares a la sede del ILCE.
- b) El resto de la cuota podrá ser depositada en moneda local en el país, a fin de desarrollar programas específicos.

2. Ingresos presupuestados para programas:
 - 2.1 Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los Estados signatarios, para trabajos y actividades específicas.
 - 2.2 Aportaciones provenientes de otros países, organismos, instituciones fundaciones, para aplicarse a programas específicos.
3. Ingresos propios, donaciones y legados, muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, subsidios, los demás bienes que por cualquier otro título adquiera.

CAPITULO IX

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ILCE celebrará con el Gobierno del país sede, un Convenio que será aprobado por el Consejo Directivo relativo a la situación jurídica del ILCE y los privilegios e inmunidades de sus funcionarios. Dicho Convenio determinará las condiciones para la terminación del mismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los representantes de los Estados miembros tendrán, durante su permanencia en el territorio de un Estado miembro para concurrir a reuniones u otras actividades, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar sus funciones.

El Director General, el Subdirector General y los funcionarios del ILCE, gozarán, durante su permanencia en el territorio de un Estado miembro, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar sus funciones, de acuerdo con la legislación y prácticas vigentes de ese Estado miembro.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los becarios y docentes de los Estados miembros que asistan a o impartan cursos en el ILCE recibirán las facilidades migratorias necesarias.

CAPITULO X

MODIFICACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El presente Convenio podrá ser modificado por el Consejo Directivo por el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los Estados miembros y por convocatoria expresa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presente Convenio suscrito por los países presentes queda abierto a la firma de los Estados de América Latina y el Caribe en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Instituto. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Estados miembros y al Director General del ILCE

ARTICULO TRIGESIMO.- El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales de los países de América Latina y el Caribe. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en dicha Secretaría, la que notificará cada depósito a los Estados miembros y al Director General del ILCE.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haya sido ratificado por dos de los Gobiernos de los Estados que integran el ILCE. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Los Estados cuyos Gobiernos deban ratificar el presente Convenio, serán considerados como miembros provisionales del Instituto, hasta el momento en que adquieran la calidad de Estados miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Todo Estado miembro podrá retirarse del Instituto y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al depositario, quien la transmitirá a los Estados miembros y al Director General del ILCE. El retiro y la denuncia surtirán efecto ciento ochenta días después de recibida la notificación por el depositario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En el caso del retiro de un Estado miembro, el Director General y el Estado miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de ciento ochenta días estipulado en el artículo precedente.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

BOLIVIA
ALFREDO AGUIRRE SILES

COLOMBIA
HECTOR ABAD GÓMEZ

COSTA RICA
OSCAR AGUILAR BULGARELLI

ECUADOR
EDUARDO GRANJA GARCES

EL SALVADOR
CARLOS HERRERA REBOLLO

GUATEMALA
DOROTEO MONTERROSO

HAITI
EDWIDGE KERNISAN

HONDURAS
CRISTOBAL RODRIGUEZ ROSALES

MÉXICO
MABEL MADRAZO GARAMENDI

PANAMA
LEONARDO KAM

PARAGUAY
MANUEL PALACIOS MORINIGO

VENEZUELA
MERCEDES DE VILLALOBOS

NICARAGUA
ALDO DIAZ LACAYO
20 DE ABRIL DE 1981

REPUBLICA DOMINICANA
PABLO MARÍÑEZ
26 DE MARZO DE 2009



**SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO**

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe para Reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa "ILCE", firmado en la Ciudad de México, el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Extiendo la presente, en veinte páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil nueve, a fin de proporcionarla a la Embajada de la República Dominicana en México.



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe para Reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), del 31 de mayo de 1978, suscrito por la República Dominicana el 26 de marzo de 2009, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Presidente Ad-Hoc.

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 8-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del D. C. No. 4, Proyecto Los Ríos, D. N.	Pág. 07
Res. No. 9-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María del Pilar Evangelista, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio E-3, M-M, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N.	10
Res. No. 10-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Mata, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela 110-Ref.-780 (parte), D.C. No.4, D.N., Ensanche Quisqueya.	18

Res. No. 11-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomas Emilio Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio N, Proyecto Habitacional Guachupita II, D.N.	Pág. 25
Res. No. 12-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, San Cristóbal.	29
Res. No. 13-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Apolina Oliva Suero, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 67, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D.N.	34
Res. No. 14-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eusebio Carlos Holguín Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 203, edificio No. 32, Tipo C, Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís.	38
Res. No. 15-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, sobre la venta del apartamento No. 202, edificio No.1, manzana E, Proyecto Habitacional Los Mameyes, D.N.	42
Res. No. 16-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J., mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D. N.	47
Res. No. 17-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Roberto Romero Castro, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 108-A-12, del D.C. No.4, El Ducado, Distrito Nacional.	55
Res. No. 18-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Iris Magdalena Garrido Medina, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda el apartamento No. 202, edificio No.3, manzana 5, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N.	58

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 1-12 que integra la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, como Presidente de la República de Nicaragua.	Pág. 65
Dec. No. 2-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados de los Comedores Económicos.	66
Dec. No. 3-12 que designa la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, como Presidente de la República de Guatemala.	69
Dec. No. 4-12 que extiende una vez más, por un período de 3 meses adicionales, a partir del 1ro. de febrero de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, agregando 150.000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (Omsa).	70
Dec. No. 5-12 que nombra miembros de los Consejos Directivos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur.	72
Dec. No. 6-12 que nombra a los señores Ing. Agrón. Enrique Pujals Pierrot y Angel María Brea Cruz, Subadministradores de Bienes Nacionales.	73
Dec. No. 7-12 que nombra a la Licda. Donatila Germán, Viceministra de Función Pública del Ministerio de Administración Pública.	74
Dec. No. 8-12 que designa al señor Javier René Bernardes Bantil, Cónsul Honorario de la República en Paraguay. Modifica el Art. 16 del Decreto No. 617-11.	75
Dec. No. 9-12 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras.	76

Dec. No. 10-12 que crea e integra la Comisión Nacional Antirruido.	Pág. 77
Dec. No. 11-12 que nombra miembros de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.	80
Dec. No. 12-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	80
Dec. No. 13-12 que designa a la Licda. Lidia Camilo, Subdirectora de Comunidad Digna.	82
Dec. No. 14-12 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.	82
Dec. No. 15-12 que incorpora al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana del Desarrollo Rural Territorial. Modifica el Decreto No. 509-10.	84
Dec. No. 16-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	85
Dec. No. 17-12 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras.	86
Dec. No. 18-12 que nombra a los señores Virgilio Isaías Monge Nin y Diego José García, Viceministro de Industria y Comercio y miembro de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, respectivamente.	88
Dec. No. 19-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado.	88
Dec. No. 20-12 que autoriza al Coronel Paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, F.A.D., a aceptar y usar la Medalla al Mérito II Clase, otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).	89
Dec. No. 21-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Art. DEM Jorge Alberto Miranda Martínez, Fuerza Aérea de El Salvador.	90

Dec. No. 22-12 que crea e integra la Comisión Multisectorial para el diseño, coordinación, desarrollo, elaboración y ejecución de las Políticas de la Estrategia Marca País de la República Dominicana.	Pág. 91
Dec. No. 23-12 que crea la Zona Franca Industrial Sag, ubicada en Santiago de los Caballeros.	94
Dec. No. 24-12 que deroga el Decreto No. 727-10, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 114.44 metros cuadrados y una de 182.21, ambas ubicadas en D. C. No. 1, del Distrito Nacional, consistente en el edificio “Hermano Gómez”.	95
Dec. No. 25-12 que deroga varios decretos que concedieron incorporación a varias asociaciones cooperativas.	96
Dec. No. 26-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	105

Res. No. 8-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del D. C. No. 4, Proyecto Los Ríos, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 8-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, 757.05 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Guayubin, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$397,124.00, suscrito en fecha 28 de abril del año 2000, que copiado a la letra dice así:

01042

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 122-2000 de fecha 03 de abril del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0818238-7, domiciliada y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 757.05 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Guayubin, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$397,124.00 (trescientos noventa y siete mil ciento veinticuatro pesos con 00/100), a razón de RD\$525.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CON 00/100) como inicial, pagada mediante recibo No.20703, de fecha 28 de abril del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD\$297,124.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 en 100 mensualidades iguales y consecutivas de \$2,971.24 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 24/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

CARMEN MARTINA PAULINA VELOZ DE CRUZ
COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Carmen Martina Paulina Veloz de Cruz, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 9-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María del Pilar Evangelista, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio E-3, M-M, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora María del Pilar Evangelista.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora María del Pilar Evangelista, el apartamento marcado con el No. 2-A, del edificio No. E-3. M-M, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$57,128.53, suscrito en fecha 10 de febrero del año 1994; y su adendum de fecha 29 de agosto del año 2005, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$123,334.78, que copiado a la letra dice así:

1856

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 18 de abril del 1994, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) María del Pilar Evangelista, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. _____, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. 103514, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-A, del edificio No. E-3, M-M, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/00 (RD\$57,128.53), que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: _____, y el resto en mensualidades consecutivas de ciento sesenta pesos (RD\$160.00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,

Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARIA DEL P. EVANGELISTA
COMPRADOR

YO, **LIC. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y MARIA DEL P. EVANGELISTA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario

público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 24 de junio del año 1996 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Primera Parte o por su propio nombre, y de la otra parte la señora María del Pilar Evangelista, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0830843-8, domiciliada y residente en el apartamento No. 2-A, edificio No. 3, manzana No. 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que en fecha 10 del mes de febrero del año 1994, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora María del Pilar Evangelista, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 24 de junio del año 1996, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora María del Pilar Evangelista, el apartamento No. 2-A, edificio No. 3, manzana No. 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora María del Pilar Evangelista, fue favorecida con una vivienda en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, cuyo valor actualizado al 2002, era menor a los ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00) ha sido excluida en lo adelante del pago de cuotas, atrasos o moratoria según lo establece el Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 78/100 (RD\$123,334.78), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado y adéndum, se deslizaron dos (2) errores materiales consistentes en que se establecieron la fecha del Poder como 18 de abril del año 1994 y la manzana M, cuando lo correcto es Poder de fecha 24 de junio del año 1996 y manzana No. 4.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, modifican el contrato No. 1856, de fecha 10 de febrero del año 1994, y su adéndum No. 4347, de fecha 10 de abril del año 2003, mediante los cuales el Estado dominicano vendió a la señora María del Pilar Evangelista, el apartamento No. 2-A, edificio No. 3, manzana No. 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53) cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 78/00 (RD\$123,334.78), de los cuales LA SEGUNDA PARTE, pagó la suma de: ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00), que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la Primera Parte, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la Segunda Parte.

SEGUNDO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen los errores materiales cometidos en el Contrato No. 1856 de fecha 10 de febrero del año 1994 y el adéndum No. 4347 de fecha 10 de abril del año 2003, en el sentido de que la fecha del Poder es 24 de junio del año 1996 y manzana No. 4.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum de fecha 25 de agosto del año 2005, forma parte integral del contrato de venta de fecha 10 de febrero del año 1994 y del adéndum No. 4347 de fecha 10 de abril del año 2003.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: En razón de que LA SEGUNDA PARTE no sabe firmar comparecen como testigos en el presente acto la señora Librada Marte Jacinto, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0574993-1, domiciliada y residente en el apartamento No. 1-A, edificio No. 7, del sector Los Frailes, de esta ciudad y el señor Máximo Tapia Lebrón, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0045879-3, domiciliada y residente en la calle San Ciprián de Utrera, casa No. 2, sector Los Frailes Segundo, de esta ciudad.

SEXTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común y administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

POR LA SEGUNDA PARTE

**ARISTIPO VIDAL
Administrador General
Bienes Nacionales**

MARIA DEL PILAR EVANGELISTA

**LIBRADA MARTE JACINTO
Testigo**

**MAXIMO TAPIA LEBRON
Testigo**

YO, LICDA. FRANCISCA A. PERALTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Aristipo Vidal, Librada Marte Jacinto y Máximo Tapia Lebrón, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida y las huellas de la señora María del Pilar Evangelista, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LICDA. FRANCISCA A. PERALTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 10-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Mata, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela 110-Ref.-780 (parte), D.C. No.4, D.N., Ensanche Quisqueya. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 10-12

VISTO: El Art. 93, numeral l), literal k) de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTOS: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Mata y su adéndum de fecha 15 de diciembre del año 2008.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, de una parte, y de la otra parte la señora María Núñez Mata, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), Distrito Catastral No. 4, (Solar No. 6 de la manzana No. 1811-Bis, del Plano Particular), del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintidós pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$2,831,822.00), y su adéndum de fecha 15 de diciembre del año 2008, por lo cual se corrige la descripción de la parcela y los linderos, que copiados a la letra dicen así:

4169

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o

por su propio nombre; y de la otra parte, la señora María Núñez Mata, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162058-1, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomen, casa No. 432, del Ensanche Quisqueya, del Distrito Nacional, que en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 469-01, de fecha 11 de julio del año 2001, el Presidente Constitucional de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora María Núñez Mata, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya.

POR CUANTO: A que la Compradora acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: El vendedor, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, (solar No. 6, de la manzana No. 1811-Bis, del Plano Particular), del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: Al Norte: calle Luis F. Thomén; Al Sur: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), solar No. 9; Al Este: Parcela No. 110-Ref. 780 (resto), solares Nos. 7 y 8; y Al Oeste: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), solares Nos. 5 y 10.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 64-5447, según consta en la Certificación de fecha 8 de diciembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,831,822.00), a razón de mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400), el metro cuadrado, cantidad que LA COMPRADORA ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR, de la siguiente forma; un primer pago de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800,000.00), mediante cheque No. 297583, de fecha

23 de mayo del año 2006, del Banco Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, un segundo pago de quinientos seis mil ochocientos veintidós pesos dominicanos con 00/100 (RD\$506,822.00), mediante cheque No. 002272, de fecha 24 de mayo del año 2006, del Banco Republic Bank y un tercer y último pago de un millón quinientos veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,525,000.00), mediante cheque No. 1354727, de fecha 24 de mayo del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27514, de fecha 24 de mayo del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,400.00), por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 18 de mayo del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que ésta se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

MARIA NUÑEZ MATA

YO, LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4317, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y María Núñez Mata, de generales que constan en este mismo acto, y

quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son esa las mismas de todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
Abogado Notario

ADENDUM DE CONTRATO

000474

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 161-08, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 13 del mes de octubre del año 2008, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte la señora María Núñez Mata, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162058-1, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén, No. 432, del Ensanche Quisqueya, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del siguiente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República mediante Poder No. 469-01, de fecha 11 del mes de julio del año 2001, autorizo al Administrador General de Bienes Nacionales vender a favor de la señora María Núñez Mata, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya.

POR CUANTO: A que en fecha 17 de agosto del año 2007, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta No. 4169, con la señora María Núñez Mata, mediante el cual le vendió la porción de terreno anteriormente descrita.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron varios errores materiales consistentes, en que se estableció la descripción del inmueble, los linderos y el Número del Certificado de Título de forma incorrecta.

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República, emitió el Poder No. 161-08, de fecha 13 de octubre del año 2008, que modifica el Numeral 4, del Poder No. 469-01, de fecha 11 de julio del año 2001, en lo referente al Número de Parcela.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto corrigen los errores materiales cometidos en el Contrato de Venta No. 004169, de fecha 17 del mes de agosto del año 2007, para que en lo referente a la descripción de la Parcela y los linderos, diga y se lea como una porción de terreno de dos mil veintidós punto setenta y tres metros cuadrados (2,022.73 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-G (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, conforme lo establece la determinación de área, realizada por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales en fecha 8 de julio del año 2008; y en cuanto al Número del Certificado de Título, diga y se lea, justificando el Derecho de Propiedad el Estado dominicano mediante Certificado de Título No. 75-2630, según consta en la certificación expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 30 de abril del año 2008.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente addendum, forman parte integral y ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original de fecha 17 del mes de agosto del año 2007.

TERCERO: El presente addendum deberá ser sometido al Congreso Nacional, conjuntamente con el contrato y demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

MARIA NUÑEZ MATA

YO, LICDA. MILDRED LACHAPPELL M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4102, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y María Núñez Mata, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

LICDA. MILDRED LACHAPPELL M.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 11-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomas Emilio Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio N, Proyecto Habitacional Guachupita II, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Tomás Emilio Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, el señor Tomás Emilio Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 201, del edificio N, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$88,742.56, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3233

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____,

domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor (a) Tomás Emilio Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Georgita Castillo, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 183341, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No. 201, del edificio “N”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos con 56/100 (RD\$88,742.56) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las 2 mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General,
VENDEDOR

Tomás Emilio Martínez
COMPRADOR

YO, **DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y TOMAS EMILIO MARTINEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. WILSON S. GOMEZ RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 12-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, San Cristóbal. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal, valorado en la suma de RD\$80,000.00, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

009534

De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público,

casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 48-03, conferido por el señor Presidente de la República en fecha seis (6) de febrero del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, dominicana, mayor de edad, soltera, peluquera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0019264-9, domiciliada y residente en el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha seis (6) de febrero del año 2003, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato, por medio del cual se traspase a la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal, inmueble que anteriormente había pertenecido a la señora Teresa Casilda Rivera.

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No. 9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el Administrador General de Bienes Nacionales, la propietaria actual y la nueva adjudicataria.

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a la señora Rafaela Luz Grecia Báez Percel, el apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 302, edificio No. 6, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hacienda Fundación, de la ciudad de San Cristóbal.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), el cual fue saldado conforme recibo No. 40054, de fecha 4 de julio del año 2002, por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha veintidós (22) del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), entre el Estado dominicano y la señora Teresa Casilda Rivera Pérez, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

Rafaela Luz Grecia Báez Percel

YO, **DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y RAFAELA LUZ GRECIA BAEZ PERCEL, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 13-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Apolina Oliva Suero, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 67, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-12

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Apolina Oliva Suero.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Apolina Oliva Suero, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 67, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59, suscrito en fecha 2 de abril del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 2487

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de

Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora Apolina Oliva Suero, mayor de edad de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, con Libio de los Santos P., portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 5349 Serie 10, debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio No. 67, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100 (RD\$115,649.59) que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro) como pago inicial, por concepto de destrucción de mejora; y el resto, o sea la cantidad de RD\$75,649.59 (setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/100), para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al vendedor a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pinturas y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al vendedor a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, si necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR convienen en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta que la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Apolina Oliva Suero
Compradora

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Apolina Oliva Suero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eusebio Carlos Holguín Martínez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 203, edificio No. 32, Tipo C, Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 del mes de noviembre de 1995, entre el Estado dominicano y el señor Eusebio Carlos Holguín Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de noviembre del 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Eusebio Carlos Holguín Martínez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 203, del edificio 32, Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís, valorado en la suma de RD\$74,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3318

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en

fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Eusebio Carlos Holguín Martínez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Fca. Marte Núñez de Holguín, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 49321, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. marcado con el No.203, del edif. 32, Tipo C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Rieles, San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: setenta y cuatro mil pesos oro (RD\$74,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), como pago inicial, según consta en recibo No. 2789, de fecha 4 de julio de 1990, expedido en esta Adción. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (cien pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce el inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA

Administrador General

Vendedor

**EUSEBIO CARLOS HOLGUIN MARTINEZ
COMPRADOR**

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y EUSEBIO CARLOS HOLGUIN MARTINEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

**DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 15-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, sobre la venta del apartamento No. 202, edificio No.1, manzana E, Proyecto Habitacional Los Mameyes, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 15-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Susana Caridad Liriano Guzmán.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, el apartamento No. 202, edificio No.1, manzana E, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$80,370.88, suscrito en fecha 18 de septiembre del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

005969

De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 377-03, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha dieciséis (16) de junio del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, dominicana, mayor de edad, soltera, mercadóloga, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1259165-6, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No.1, manzana E del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año 2003, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato, por medio del cual se traspase a la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, el apartamento No. 202, edificio No. 1, manzana E, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido a la señora Justa Antonia Ramírez Nova.

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No. 9096, del 30 de agosto del año 1968), en su Artículo 2, Párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por el Administrador General de Bienes Nacionales, el propietario actual y los nuevos adjudicatarios.

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a la señora Susana Caridad Liriano Guzmán, el apartamento No. 202, edificio No. 1, manzana E, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 202, edificio No. 1, manzana E del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de ochenta mil trescientos setenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$80,370.88), el cual fue pagado con un inicial de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), conforme recibo No. 0472 de fecha seis (6) del mes de junio del año 1991, la suma de trece mil doscientos pesos dominicanos (RD\$13,200.00) como abono a cuenta y el resto o sea la suma de cuarenta y dos mil ciento setenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$42,170.88), saldo conforme recibo No. 28245 de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001) por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil (2000), entre el Estado dominicano y la señora Justa Antonia Ramírez Nova, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

Susana Caridad Liriano Guzmán

YO, **DR. LEONARDO A. MEJIA G.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y SUSANA CARIDAD LIRIANO GUZMAN, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

DR. LEONARDO A. MEJIA G.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 16-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J., mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Teresa S. Díaz J., el apartamento marcado con el No.405, correspondiente al edificio No. 36, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, de tres (3) habitaciones, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$130,186.00, suscrito en fecha 19 de abril del año 1991; y su adendum de fecha 12 de julio del año 2004, mediante el cual se corrige el error material en el numero del apartamento el cual era apto. No. 407, cuando lo correcto es apto. 405, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 25 de marzo de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor(a) Teresa S. Díaz J., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Miguel Ángel Paredes, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 123337, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 405, correspondiente al edificio No.36, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, de tres (3) habitaciones, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento treinta mil ciento ochentiseis pesos oro (RD\$130,186.00), que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como

inicial, pagada según consta en el recibo No. 3379, de fecha 21 de agosto de 1989, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$125,186.00 (ciento veinticinco mil ciento ochentiséis pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

TERESA SANDRA DIAZ JULIAO
COMPRADOR

YO, **DR. RAFAEL HERNANDEZ SANCHEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO

RINCON MARTÍNEZ y TERESA S. DIAZ JULIAO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. RAFAEL HERNANDEZ SANCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

008944

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de abril del año 2004 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte Teresa Sandra Díaz Juliao, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0056384-0, domiciliada y residente en el apartamento No. 405, edificio No. 36, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 25 de marzo del año 1991, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, vender a la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 19 de abril del año 1991, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ciento treinta mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$130,186.00), de los cuales LA SEGUNDA ha pagado la suma de treinta mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,120.00), más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, y la diferencia del precio de venta fue saldada en fecha 2 de septiembre del año 2003, conforme recibo No. 58936.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el numero de apartamento de la beneficiaria como apartamento No. 407, cuando lo correcto es apartamento No. 405, y el nombre de la misma como Sandra Díaz, cuando lo correcto es Teresa Sandra Díaz Juliao.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 55-04, de fecha 9 de marzo del año 2004, donde modifica el numeral 100 del Poder de fecha 25 de marzo del año 1991, en lo referente al nombre y numero de apartamento de la beneficiaria.

POR CUANTO: A que el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se estableció el número de edificio como No. 30, cuando lo correcto es edificio No. 36.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 268-04 de fecha 14 de abril del año 2004, que modifica el numeral 18, del Poder de fecha 9 de marzo del año 2004, en lo referente al numero de edificio.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 817, de fecha 19 de abril del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Teresa Sandra Díaz Juliao, el apartamento No. 405, edificio No. 36, Tipo B-2, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, en la suma de ciento treinta mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$130,186.00) de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de treinta mil ciento veinte pesos dominicanos (RD\$30,120.00), más un bono por valor de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Dec. No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, y la diferencia del precio de venta fue saldada en fecha 2 de septiembre del año 2003, conforme recibo No. 58936.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum y Poder No. 268-04 de fecha 14 de abril del año 2004, forman parte integral del contrato suscrito entre ambas partes, en fecha 19 de abril del año 1991.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Teresa Sandra Díaz Juliao

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Teresa Sandra Díaz Juliao, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 17-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Roberto Romero Castro, sobre la venta de una porción de terreno, dentro de la parcela No. 108-A-12, del D. C. No.4, El Ducado, Distrito Nacional. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 17-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Roberto Romero Castro.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Roberto Romero Castro, 530.62 Mts², dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.23 de la manzana A), ubicado en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$132,655.00, suscrito en fecha 19 de agosto del año 1994, que copiado a la letra dice así:

02183

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte el señor Roberto Romero Castro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7028, Serie 94, domiciliado y residente en la calle Eduardo Brito No. 17, Los Mameyes, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado mas arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Roberto Romero Castro, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con un área de 530.62 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No. 23, de la manzana A), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 19; Al Sur, calle; Al Este, solar No. 22; y Al Oeste, solar No. 24.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$132,655.00 (ciento treintidós mil seiscientos cincuenticinco pesos con 00/100), o sea a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, para ser pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, según consta en el recibo No. 10577, de fecha 19 de agosto de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Roberto Romero Castro, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$112,655.00 (ciento doce mil seiscientos cincuenticinco pesos oro) en 72 mensualidades consecutivas de RD\$1,564.65 (mil quinientos sesenticuatro pesos con 65/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,564.85 (mil quinientos sesenticuatro pesos con 85/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$112,655.00 (ciento doce mil seiscientos cincuenticinco pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Roberto Romero Castro, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

Roberto Romero Castro
Comprador

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Roberto Romero Castro, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 18-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Iris Magdalena Garrido Medina, en virtud del cual el primero transfiere a la segunda el apartamento No. 202, edificio No.3, manzana 5, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 18-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano e Iris Magdalena Garrido Medina.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la transferencia que hace el Estado dominicano a Iris Magdalena Garrido Medina, del apartamento marcado con el No. 202, edificio No.3, de la manzana No.5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 29 de abril del año 2005, que copiado a la letra dice así:

000322

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliada en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 561-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 del mes de agosto del año 2004, quien se denominará LA PRIMERA PARTE, y la señora Iris Magdalena Garrido Medina, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0011642-7, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 3, manzana 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad, quien se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 2 del mes de diciembre del año 1992, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora Digna Medina Vda. Garrido, el apartamento No. 202, del edificio No. 3, manzana No.5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora Digna Medina Vda. Garrido, en fecha cuatro (4) del mes de enero del año 1993, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Licdo. Alfredo de Jesús Balcácer, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 12 del mes de febrero del año 2004, falleció la señora Digna Medina Vda. Garrido, según acta de defunción expedida en fecha 18 del mes de febrero del año 2004.

POR CUANTO: A que mediante Acto de Determinación de Herederos No.5 de fecha 12 del mes de mayo del año 2004, instrumentado por el Dr. Hipias Michel Viera, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, se estableció que las únicas personas con vocación sucesoral para recibir los bienes relictos de la finada señora Digna María Medina Fernández Vda. Garrido, son sus hijos los señores Pablo Israel Garrido Medina, Cándida Susana Garrido Medina, Miriam Josefina Garrido Medina e Iris Magdalena Garrido Medina.

POR CUANTO: A que por medio del acto auténtico No.1, de fecha 19 del mes de febrero del año 2004, instrumentado por el Dr. José Augusto Morillo Peña, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, los señores Pablo Israel Garrido Medina, Cándida Susana Garrido Medina, Miriam Josefina Garrido Medina, cedieron los derechos que le correspondían sobre el inmueble descrito anteriormente a favor de su hermana, la señora Iris Magdalena Garrido Medina.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 561-04 de fecha 10 del mes de agosto del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato mediante el cual se traspase a la señora Iris Magdalena Garrido Medina, el apartamento marcado con el No. 202, edificio No.3, de la manzana No. 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el Decreto No. 452-02, de fecha 20 del mes de julio del año 2002, en su Artículo 1, Acápita A, establece que el periodo establecido para cubrir el pago de todas las cuotas de cualquier casa o apartamento asignado por el Estado, no excederá de 30 años, a partir de la fecha del poder correspondiente, debiendo tener el beneficiario como limite, la edad de setenta (70) años para el último pago.

POR CUANTO: A que la señora Iris Magdalena Garrido Medina, tiene setenta (70) años de edad, en virtud de lo cual presenta como fiadores solidarios e indivisibles de la deuda contraída a sus hijos, los señores Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada en Administración de Empresas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0151273-9, domiciliada y residente en la calle Y, edificio No.3, manzana V, apartamento No. 202, del Residencial José Contreras, de esta ciudad y Humberto Rafael Arvelo Garrido, dominicano, mayor de edad, soltero, licenciado en Administración de Empresas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1266942-9, domiciliado y residente en la calle Y edificio No.3, manzana V, apartamento No. 202, del Residencial José Contreras, de esta ciudad.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora Iris Magdalena Garrido Medina, del apartamento marcado con el No. 202, del edificio No. 3, manzana 5, del Proyecto Habitacional José Contreras, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato dicho inmueble tiene un valor de cuatrocientos veinte mil pesos dominicanos (RD\$420,000.00), conforme al poder de asignación de fecha 2 del mes de diciembre del año 1992, más el 8% de interés anual sobre saldo insoluto que LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE de la siguiente manera: un inicial de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00), el cual fue pagado mediante el recibo de pago No. 6329 de fecha 18/12/1992, más la suma de ciento noventa y un mil ochocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$191,880.00), acreditado como abono a mensualidades, y el resto, es decir la suma de ciento tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$103,120.00), para ser pagado en 120 mensualidades iguales y consecutivas de mil doscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 13/100 (RD\$1,251.13), en un plazo de diez años.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA SEGUNDA PARTE no realiza el pago, la transferencia del inmueble quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo LA SEGUNDA PARTE, el beneficio del término para todo el resto de los pagos. Quedando en libertad LA PRIMERA PARTE de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la transferencia o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedara rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE, una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

DECIMO PRIMERO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

Iris Magdalena Garrido Medina

Humberto Rafael Arvelo Garrido
Fiador Solidario

Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido
Fiadora Solidaria

YO, DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal, Iris Magdalena Garrido Medina, Humberto Rafael Arvelo Garrido y Jocelyn de los Milagros Arvelo Garrido, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por

lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

DR. JOSE DE JESUS NUÑEZ MORFAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1-12 que integra la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, como Presidente de la República de Nicaragua. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Daniel Ortega Saavedra, como Presidente de la República de Nicaragua, estará integrada por los señores Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; Lic. Miguel Mejía, Secretario de Estado y el señor Luis José González Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 2-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados de los Comedores Económicos. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-12

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No. AG/225/2011, del 20 de diciembre de 2011, del Administrador General de los Comedores Económicos del Estado, en donde se refiere la petición de pensión de varios servidores públicos que figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, por enfermedad, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Juan Valentín Heredia De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1012604-2, con un monto de siete mil doscientos diecinueve pesos con 14/100 (RD\$7,219.14) mensuales.
2. A la señora Divina María Reyes Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0546156-0, con un monto de seis mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$6,117.50) mensuales.
3. Al señor José Oscar Rafael Cáceres Saldaña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0529286-6, con un monto de nueve mil doscientos treinta y un pesos con 63/100 (RD\$9,231.63) mensuales.
4. A la señora Olga Nurys Bautista Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0003295-9, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

5. Al señor Pedro María Martínez Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0009017-8, con un monto de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.
6. Al señor Dionisio Alcántara Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0065324-2, con un monto de ocho mil quinientos setenta y tres pesos con 99/100 (RD\$8,573.99) mensuales.
7. Al señor Danilo Vásquez, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0874459-0 con un monto de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.
8. Al señor Ricardo Núñez Solano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0802469-6, con un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
9. Al señor Héctor Bienvenido Castillo Bisonó, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107774-1, con un monto de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.
10. A la señora Olga María García López de García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0434592-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. A la señora Zoila Rosanda De Aza Alvarado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 060-0011189-5, con un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
12. Al señor Nemensio Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742796-5, con un monto de ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos con 35/100 (RD\$8,158.35) mensuales.
13. A la señora Argentina Eladia Mercedes Rodríguez Mendosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0016098-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
14. A la señora Luz Radel Segura Félix, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0022993-0, con un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
15. A la señora Mireya De León Nova de De Jesús, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0498268-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

16. A la señora Carmen Altagracia Brisita Goris, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0934808-6, con un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
17. A la señora Agustina Amador, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0564292-0, con un monto de seis mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$6,117.50) mensuales.
18. A la señora Andreina Altagracia Cepín, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0509900-6, con un monto de seis mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$6,117.50) mensuales.
19. A la señora Norma Cueto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1031089-3, con un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
20. A la señora Isabel del Carmen Veras Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0242129-4, con un monto de seis mil cien pesos con 11/100 (RD\$6,100.11) mensuales.
21. A la señora Martha Guzmán Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0412686-7, con un monto de seis mil diecisiete pesos con 50/100 (RD\$6,017.50) mensuales.
22. Al señor Franklin Joel Núñez Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1275865-1, con un monto de veintitrés mil quinientos cincuenta y siete pesos con 91/100 (RD\$23,557.91) mensuales.
23. Al señor Serapio Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0700384-0, con un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.

Artículo 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentre disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

Artículo 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 3-12 que designa la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, como Presidente de la República de Guatemala. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se designa la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana, en los actos de posesión del Excelentísimo Señor Otto Perez Molina, como Presidente de la República de Guatemala, a los señores Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; señora Clara Quiñones de Longo, Viceministra de Relaciones Exteriores, y el señor René B. Santana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 4-12 que extiende una vez más, por un período de 3 meses adicionales, a partir del 1ro. de febrero de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, agregando 150.000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (Omsa). G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4-12

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades de transporte de pasajeros y carga, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de que en los últimos meses los precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional registraron un sustancial aumento que excede las posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el gobierno dominicano, y que esta circunstancia externa es necesario adaptarla de una forma razonable y justa a la realidad nacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible, por un período de 3 meses.

CONSIDERANDO: Que estos aumentos de los precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la incidencia de los combustibles, especialmente el gasoil, en la estructura de costos de la actividad del transporte de pasajeros y carga, ha decidido disponer la extensión de las iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios.

VISTA: La Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria.

VISTA: La Ley No.495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Tributaria.

VISTO: El Decreto No.924-09, del 30 de diciembre de 2009, que delega en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, que establece un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.362-11, del 7 de junio de 2011, que extendió por un período de 3 meses adicionales el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando una cantidad de 150,000 galones de gasoil, como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre de 2005, y 495-06 del 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular, pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.523-11, del 31 de agosto de 2011, que extendió nueva vez, por un período de 2 meses adicionales, contados a partir del 1 de septiembre de 2011, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente, una cantidad de 150,000 galones de gasoil, como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre de 2005, y 495-06 del 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular, pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.626-11, del 14 de octubre de 2011, que extendió nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1 de noviembre de 2011, el mecanismo de compensación creado por el Decreto 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00 del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre del 2005, 495-06 del 28 de diciembre del 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se extiende, nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1 de febrero de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00 del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre del 2005, 495-06 del 28 de diciembre del 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

ARTICULO 2: Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Industria y Comercio y a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 5-12 que nombra miembros de los Consejos Directivos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 5-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Arq. Eduardo Selman, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del Lic. Dennys Manzanillo.

ARTÍCULO 2.- La Dra. Persia Iluminada Ventura, queda designada Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del Ing. Rafael Gerardo Sosa.

ARTÍCULO 3.- El señor Emilio Florentino, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), como Representante de los Accionistas Clase A de dicha empresa, en sustitución de la Dra. Persia Iluminada Ventura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 6-12 que nombra a los señores Ing. Agrón. Enrique Pujals Pierrot y Angel María Brea Cruz, Subadministradores de Bienes Nacionales. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ingeniero Agrónomo Enríque Pujals Pierrot, queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2.- El señor Ángel María Brea Cruz, queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 7-12 que nombra a la Licda. Donatila Germán, Viceministra de Función Pública del Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7-12

CONSIDERANDO.- Que en fecha 16 de enero de 2008 entró en vigencia la Ley No.41-08, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública y que deroga y sustituye la Ley No.14-91, del 20 de mayo del 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No.81-94, del 29 de marzo del 1994, así como cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 22 de agosto del 2008, el Lic. Gregorio Montero fue ratificado en el cargo de Subsecretario de Estado, hoy Viceministro de Función Pública.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 7 de noviembre de 2011, el actual Viceministro de Función Pública, Lic. Gregorio Montero, fue elegido por los países iberoamericanos para ocupar el cargo de Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), por un periodo de tres años.

VISTA.- La Ley de Función Pública No.41-08.

VISTO.- El Decreto No.369-08 que ratifica al Lic. Gregorio Montero en el cargo de Subsecretario de Estado de Función Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Donatila Germán, queda designada Viceministra de Función Pública del Ministerio de Administración Pública (MAP), en sustitución del Lic. Gregorio Montero.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 13 de marzo del 2012.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 8-12 que designa al señor Javier René Bernardes Bantil, Cónsul Honorario de la República en Paraguay. Modifica el Art. 16 del Decreto No. 617-11. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 16 del Decreto No.617-11, de fecha 14 de octubre del 2011, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- El señor Javier René Bernardes Bantil, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Paraguay, en sustitución de la señora Carmen de Idogaya”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 9-12 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 11690, 11691, 11695 del 5 de octubre de 2011; 11803, del 10 de octubre de 2011; 12360, del 27 de octubre de 2011; 12728, 12729, 12730, del 10 de noviembre de 2011; 12847, del 14 de noviembre de 2011; 12953, del 16 de noviembre de 2011, respectivamente, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Dayrein Aba Estévez, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Nicanor González Rojas, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Raúl González Ortega, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Bárbaro Delgado García, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Eduardo Ernesto Ruiz Junquera, de nacionalidad cubana.
6. A la señora Marie Annesta Nicolás, de nacionalidad haitiana.
7. A la señora María Astrid Núñez Isava, de nacionalidad venezolana.
8. Al señor Joaquín Howard Boulton Núñez de nacionalidad venezolana.
9. A la señora Sara Joy Díaz Leite, de nacionalidad venezolana.
10. Al señor Kim Hyung Sik, de nacionalidad china.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 10-12 que crea e integra la Comisión Nacional Antirruído. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-12

CONSIDERANDO: Que la contaminación sónica altera las condiciones normales del ambiente, causando grandes daños en la calidad de vida, dado que produce efectos nocivos sobre la salud auditiva, física y mental de las personas.

CONSIDERANDO: Que las principales causas de este tipo de contaminación están relacionadas con actividades humanas, tales como: el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, los trabajos de las industrias, entre otras.

CONSIDERANDO: Que es de especial importancia, en el ámbito de la salud pública, la prevención y el control de los ruidos, así como, en los ámbitos colectivos y familiares, como factor de gran trascendencia en la prevención de efectos nocivos para la salud.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas y emprender las acciones que sean necesarias para reducir los ruidos nocivos que se producen en el país y así contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales actuales.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, es inaplazable la creación de un organismo que se encargue de la previsión, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que se produce como consecuencia de la contaminación por ruido en la República Dominicana, el cual coadyuvará al disfrute de un entorno sano en el país.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del **26** de enero de **2010**.

VISTA: La "Declaración de Santo Domingo", suscrita entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Policía Nacional, la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y el Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, en fecha 6 de octubre de 2008.

VISTO: El Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Resolución No. 18/2007, del 15 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 287-04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora, del 15 de agosto de 2004.

VISTAS: Las Normas Ambientales sobre la protección contra ruidos, emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en junio de 2003.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, especialmente en su Artículo 59 y Artículo 153, numeral 5.

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se crea la **Comisión Nacional Antirruido**, con el propósito de trabajar y contribuir a la realización de las acciones necesarias para reducir los ruidos nocivos que se producen a nivel nacional.

Artículo 2. La **Comisión Nacional Antirruido** estará compuesta por:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la presidirá
- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- c) El Ministerio de Interior y Policía
- d) La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- e) La Policía Nacional
- f) La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET)
- g) La Mancomunidad de Municipios

Artículo 3. La **Comisión Nacional Antirruido** tendrá, de manera específica, las siguientes funciones:

- 1) Coordinar, orientar y articular esfuerzos entre las entidades que la integran, para reducir la contaminación sónica en el país, a través del trabajo conjunto dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.
- 2) Desarrollar mecanismos para la eficiencia operativa y técnica entre las entidades que la conforman y así lograr el ágil y oportuno intercambio de información.
- 3) Trazar las políticas que se aplicarán para reducir la contaminación sónica en el país.

- 4) Evaluar el desarrollo de las acciones que realice y el impacto de las mismas en la reducción de la contaminación sónica a nivel nacional.

Artículo 4. Las instituciones que forman parte de la **Comisión Nacional Antirruído** deberán designar por lo menos un (1) representante para que asista a las reuniones que celebre la Comisión y funja como enlace autorizado para las actividades que se realicen.

Artículo 5. La **Comisión Nacional Antirruído** se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y la convocatoria a esos fines será realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se podrá invitar a sus sesiones a las personas o entidades de la sociedad civil que consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, y cada tres (3) meses presentará un (1) informe sobre el avance de sus actividades.

Artículo 6. La **Comisión Nacional Antirruído** elaborará un **Plan Nacional de Reducción de Ruidos**, con el objetivo de zonificar los ruidos a nivel nacional, definir el procedimiento orgánico y funcional que se utilizará y evaluar resultados.

Artículo 7. En cada provincia del país habrá una Subcomisión o las Subcomisiones Antirruído que apliquen, según sea el caso, las cuales estarán conformadas por miembros representantes para esa localidad de la Comisión Nacional, creada mediante el presente Decreto y serán responsables de las operaciones de control antirruído en sus demarcaciones.

Artículo 8. Cada Subcomisión elaborará un Plan de Acción tendente a controlar los ruidos en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9. Cada una de las instituciones que forman parte de la **Comisión Nacional Antirruído** aportará los recursos y/o la logística y el personal requeridos para la efectividad de las acciones que la misma emprenderá.

Artículo 10. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Interior y Policía, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y Mancomunidad de Municipios, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**Dec. No. 11-12 que nombra miembros de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.
G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.**

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 11-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Médico Cirujano Dr. Francisco Colón Pimentel Baralt, E.N., queda designado Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Dr. Pedro Ramón García Castro, E.N.

ARTÍCULO 2.- La Teniente Coronel Médico Dra. Daysi Altagracia Ventura Figueroa, E.N., queda designada Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Radiólogo Dr. David E. Cuevas Mosquea, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 12-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 12-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Ángela Yocasta Welosky Mercedes, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, en sustitución del señor Juan Carlos Peralta.

ARTÍCULO 2.- La señora Marcia Arelis Vásquez Solano, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Israel, en sustitución de la señora Josefina Rodríguez.

ARTÍCULO 3.- El señor José A. Piña, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Douglas Mark Lapin (cambio de designación).

ARTÍCULO 4.- El señor Douglas Mark Lapin, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Haití, con sueldo simbólico de RD\$1.00.

ARTÍCULO 5.- El señor José Francisco Gerónimo Metivie, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Paraguay.

ARTÍCULO 6.- La señora Honnibelle Rodríguez Polanco, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia, en sustitución del señor Carlo Augusto Bretón Estévez.

ARTÍCULO 7.- El señor José Enríquez León García, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor José Augusto Bretón Lora.

ARTÍCULO 8.- La señora Francisca Matilde Frías Vargas, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Ecuador, en sustitución de la señora Debbis Wilda Metz Muñoz.

ARTÍCULO 9.- El señor Desiderio Ruiz Castro, queda designado Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Manuel Joaquín Bobadilla Castillo.

ARTÍCULO 10.- El señor Dominico Cabral Abad, queda designado Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), New York, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 13-12 que designa a la Licda. Lidia Camilo, Subdirectora de Comunidad Digna. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Licda. Lidia Camilo, queda designada Subdirectora de Comunidad Digna, en sustitución de la señora Alicia Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 14-12 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-12

VISTAS: La Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, y la Ley No.4381, del 10 de febrero del año 1956.

VISTO: El Artículo 128, numeral 3, letra d, de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender al señor Jaime Mustafa, un solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.354, del Distrito Catastral No.1, con un área corregida de 119.98 metros cuadrados, por la suma de ciento setenta y nueve mil novecientos setenta pesos con 00/100 (RD\$179, 970.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a los señores Celestino Tavarez y Yocasty C. Guzmán Tavarez, una porción de terreno dentro de la Parcela No.219, del Distrito Catastral No.6, Solar No.49, Manzana No.119-6-A, con un área corregida de 52.65 metros cuadrados, por la suma de cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$46,068.75).

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Altagracia Mármol Núñez de Diloné, una porción de terreno dentro de la Parcela Catastral No.47, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal No.27, Manzana No.Ñ, del municipio de Santiago, con un área corregida de 128.80 metros cuadrados, por la suma de cuarenta y cinco mil ochenta pesos con 00/100 (RD\$45,080.00).

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Regina Cabrera Santana, una porción de terreno dentro de la Parcela Catastral No.220, del Distrito Catastral No.6, con un área corregida de 233.44 metros cuadrados, por la suma de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$233, 440.00).

ARTICULO 5. – Envíese al Ministerio de Interior y Policía, y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 15-12 que incorpora al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo a la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana del Desarrollo Rural Territorial. Modifica el Decreto No. 509-10. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 15-12

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 26, numerales 2 y 5.

VISTA: La Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, que crea la Secretaria de Estado de Agricultura, en su Artículo 1, numerales 1 y 3 .

VISTO: El Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano y la República Dominicana, de fecha 10 diciembre del año 2003.

VISTO: El Acuerdo Complementario sobre la participación de la República Dominicana en el Sistema de Integración Centroamericana, de fecha 2 de junio del año 2006.

VISTO: El oficio No.440, de fecha 11 de enero de 2012, del Ministro de Agricultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- El presente decreto modifica el Decreto 509-10, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año 2010, a los fines de incorporar al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a la Comisión Nacional para la Ejecución de la Estrategia Centroamericana del Desarrollo Rural Territorial (ECADERT).

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 16-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 16-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambio de nombre, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Rosa Aura Peña Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Laura Peña Pérez**.

Artículo 2. Los señores José Rafael Peña Geraldino y Rumilda Margarita Batista Estévez, padres de la menor Esthersy Margarita Peña Batista, quedan autorizados a cambiar el nombre si hija por el de **Estheisy Margarita Peña Batista**.

Artículo 3. El señor Luillys de Jesús Feliz Acosta, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Luigi de Jesús Feliz Acosta**.

Artículo 4. La señora Antonia Ana Ney Díaz Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Antonia Onaney Díaz Medina**.

Artículo 5. La señora Mancia Ferrel Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marcia Ferrel Castillo**.

Artículo 6. La señora Elvira Altagracia Díaz Marte, madre de la menor Milagros Díaz, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija por el de **Luz Milagros Díaz**.

Artículo 7. Los señores Oscar Antonio Díaz Agesta y Lucrecia Puente De la Rosa, padres de la menor Martha Taveras Díaz, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Ariadne Larissa Díaz Puente**.

Artículo 8. Los señores Ramona Yoselyn Henríquez Núñez y Carlos Manuel Martínez Borges, padres de la menor Karla Josette Martínez Henríquez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Karla Yosette Martínez Henríquez**.

Artículo 9. Los señores María Josefina Duarte Gómez y Eliezer Jiménez García, padres del menor Jeanlewri Jiménez Duarte, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Jeanlewr Jiménez Duarte**.

Artículo 10. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 17-12 que concede naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 12138, del 19 de octubre del 2011; 12358, 12359, del 27 de octubre; 13102, del 21 de noviembre de 2011; 13900, del 15 de diciembre de 2011; 13903, del 16 de diciembre de 2011; 13906, del 16 de diciembre de 2011; 14010, del 19 de diciembre de 2011; 14011, del 19 de diciembre de 2011; 14088, del 21 de diciembre de 2011; 14090, 14091, del 21 de diciembre de 2011; 502, 505, del 12 de enero de 2012; 13140,13142, 13143,13144, del 23 de noviembre de 2011; 10991, del 7 septiembre de 2011, respectivamente; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Kostia Kindelan Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. A la señora Isela Del Rosario Arruti Matos, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Alfredo Rafael José De Calasanz García Pi, de nacionalidad cubana.
4. A la señora Lucero García Parra, de nacionalidad colombiana.
5. A la señora Juliette Cius Seferord, de nacionalidad haitiana.
6. Al señor Jorge Iván Ospina Gomez y a la señora Luz Dary Arrubla Calle, ambos de nacionalidad colombiana.
7. A la señora Chin-Yeh Chen, de nacionalidad china.
8. A la señora Ellysbeth Josefina Gomez Luzardo, de nacionalidad venezolana.
9. Al señor Sergio Leonardo Heer, de nacionalidad suiza.
10. A la señora Romina Betsabé Santroni, de nacionalidad argentina.
11. Al señor Danny Leman Ray, de nacionalidad estadounidense.
12. A la señora Yanni Wu, de nacionalidad china.
13. Al señor Haixiong Huang, de nacionalidad china.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No. 671-11, del 27 de octubre de 2011, en lo que respecta a Víctor Chernichenko, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Viktor Chernichenko, que es lo correcto.

Artículo 3. Se modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No. 661-11, del 27 de octubre de 2011, en lo que respecta a Alexander Ileanmyasov, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Aleksandr Lemyasov, que es lo correcto.

Artículo 4. Se modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No. 661-11, del 27 de octubre de 2011, en lo que respecta a Renault James Guillot-Corail, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: Renaud James Marie Louis Guillot Corail, que es lo correcto.

Artículo 5. Se modifica el Numeral 11, del Artículo 1, del Decreto No. 671-11, del 27 de octubre de 2011, en lo que respecta a Aris Peres, para que en lo adelante su nombre completo se lea de la siguiente manera: Peres Aris Charles, que es lo correcto.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 18-12 que nombra a los señores Virgilio Isaías Monge Nin y Diego José García, Viceministro de Industria y Comercio y miembro de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, respectivamente. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Virgilio Isaías Monge Nin, queda designado Viceministro de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Diego José García, queda designado Miembro de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, en sustitución del Lic. Justo Pedro Castellanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 19-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Claritza de la Cruz, queda designada Viceministra de la Juventud, en sustitución del señor Pedro Pablo García Ortiz (John García).

ARTÍCULO 2.- El señor José Luis Ramírez, queda designado Subdirector de la Comisión Presidencial de Desarrollo Provincial.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 314-11, de fecha 12 de mayo del 2011, que designó al señor Juan Virgilio Reyes Valenzuela, Encargado de la Oficina Ejecutora de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, con asiento en Pedernales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 20-12 que autoriza al Coronel Paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, F.A.D., a aceptar y usar la Medalla al Mérito II Clase, otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-12

VISTA: La comunicación No.0041, de fecha 17 de enero del 2012, dirigida al Poder Ejecutivo por el Mayor General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D. (DEM), Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización para que el Coronel Paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, F.A.D., pueda aceptar y usar la Medalla Al Merito II Clase, otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Coronel Paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, F.A.D. (DEM), para que pueda aceptar y usar la Medalla Al Merito II Clase, otorgada por la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 21-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Art. DEM Jorge Alberto Miranda Martínez, Fuerza Aérea de El Salvador. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-12

CONSIDERANDO: Los méritos alcanzados por el Teniente Coronel Art. DEM Jorge Alberto Miranda Martínez, de la Fuerza Armada de El Salvador, por su contribución desinteresada al logro de los objetivos regionales en el fortalecimiento de las relaciones institucionales entre nuestras Fuerzas Armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

VISTA: La Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Segunda Categoría, al Teniente Coronel Art. DEM Jorge Alberto Miranda Martínez, de la Fuerza Armada de El Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 22-12 que crea e integra la Comisión Multisectorial para el diseño, coordinación, desarrollo, elaboración y ejecución de las Políticas de la Estrategia Marca País de la República Dominicana. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano en el interés de incrementar la promoción y el posicionamiento de los productos nacionales, así como de los bienes y servicios que se ofertan en el país, ha identificado la necesidad de adoptar e implementar una política de Estado, para el establecimiento de una estrategia de consolidación de la imagen del país a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que los países donde se ha adoptado una estrategia para el establecimiento de políticas de Estado de imagen país, han logrado un incremento significativo en la captación de nuevas inversiones extranjeras, en la diversificación de sus ofertas turísticas, así como en la inserción de sus ofertas exportables en los diferentes mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que para que esas políticas sean exitosas en su implementación, es necesario que en la elaboración, estructuración y ejecución participen el conglomerado de entidades públicas y privadas, que de forma directa o indirecta, tengan la función de realizar todas las actividades que estén encaminadas en la consolidación y posicionamiento de la imagen país de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la adopción e implementación de una política de Estado de imagen país serán importantes complementos que contribuirán al aumento de las actividades económicas y comerciales de la República Dominicana.

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se crea la Comisión Multisectorial para el diseño, coordinación, desarrollo, elaboración y ejecución de las Políticas de la Estrategia Marca País de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2: Esta Comisión Multisectorial queda integrada de la siguiente manera:

Sector Gubernamental:

1. Presidente de la República.
2. Ministerio de la Presidencia.
3. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
4. Ministerio de Turismo.
5. Ministerio Relaciones Exteriores.
6. Ministerio de Economía.
7. Ministerio de Industria y Comercio.
8. Ministerio de Educación.
9. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
10. Ministerio de Cultura.
11. Despacho de la Primera Dama.
12. Consejo Nacional de Competitividad.
13. Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.
14. Dirección General de Cine.
15. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

Sector Descentralizado

1. Liga Municipal Dominicana.
2. Junta Central Electoral.

Sector No Gubernamental:

1. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
2. Liga Dominicana de Agencias Publicitarias (LIDAP).
3. Asociación Nacional Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
4. Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO).
5. Asociación de Industrias de la Republica Dominicana (AIRD)
6. Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN).
7. Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA).
8. Asociación Dominicana de Productores de Ron (ADOPRON).
9. Asociación Dominicana de Empresas de Inversión Extranjera (ASIEX).

10. Federación Dominicana de Golf (FEDOGOLF).
11. Salón de la Fama del Beisbol.
12. Asociación Dominicana de Medios.
13. Asociación Dominicana de Productores de Cigarros (PROCIGAR).

PÁRRAFO ÚNICO: El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial y coordinará todas las actividades y acciones que emanen de la misma.

ARTÍCULO 3: Todos los trabajos de diseño, planificación, coordinación, desarrollo y puesta en ejecución de las Políticas de la Estrategia Marca País, deberán tener como objetivo la masificación y posicionamiento de la Marca País dentro y fuera de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 4: La Comisión Multisectorial tendrá los siguientes propósitos:

1. Incrementar la reputación internacional de la República Dominicana y su imagen en el exterior.
2. Fomentar la autoestima y crear un sentimiento de orgullo nacional capaz de preservar y valorar nuestra cultura y tradiciones.
3. Apoyar el posicionamiento de los productos y las marcas reconocidas de la Republica Dominicana en los mercados internacionales.
4. Promover el ambiente de negocios de la Republica Dominicana, necesario para atraer mayores flujos de inversión extranjera directa.
5. Contribuir a que el turismo pueda continuar su orientación hacia una mayor integración de la población en general, así como garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

ARTÍCULO 5: Se instruye a la Comisión Multisectorial, iniciar en lo inmediato la elaboración del plan de trabajo para el inicio de las actividades para el diseño, planificación, coordinación, desarrollo y puesta en ejecución de las Políticas de la Estrategia Marca País de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6: Envíese a las instituciones y organizaciones mencionadas en el **Artículo 2** del presente decreto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 23-12 que crea la Zona Franca Industrial Sag, ubicada en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-12

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.01-11-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 20 de julio del año 2011, dicho Consejo aprobó la instalación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG**, a ser desarrollada y operada por la compañía ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC., la cual operará en el municipio y provincia de Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite “a” de la Ley 8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 20 de julio del 2011, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 20 de julio del 2011.

VISTA: La Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1: Se crea la Zona Franca Industrial que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC., la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley 8-90 del 15 de enero del año 1990.

Artículo 2: La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG** estará ubicada en el municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de ocho mil setecientos setenta y nueve punto veinte metros cuadrados (8,779.20 M2), dentro del ámbito de las parcelas números 2578-B, 2578-C-1, y 2580-B, del Distrito Catastral No.11, del municipio y provincia de Santiago.

Artículo 3: Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC.

Artículo 4: La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990 para estos fines.

Artículo 5: Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

Artículo 6: Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía ZONA FRANCA INDUSTRIAL SAG, INC., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7: Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 24-12 que deroga el Decreto No. 727-10, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 114.44 metros cuadrados y una de 182.21, ambas ubicadas en D. C. No. 1, del Distrito Nacional, consistente en el edificio “Hermano Gómez”. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-12

VISTO: El Decreto No.727-10, del 29 de diciembre de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.727-10, del 29 de diciembre de 2010, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 114.44 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No.46, Manzana No.276 y una porción de terreno de 182.21 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.4-Provisional, Manzana No.276, ambas del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y la mejora construida en dichos inmuebles consistente en el edificio “Hermanos Gómez”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 25-12 que deroga varios decretos que concedieron incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTO: El oficio No.431, de fecha 13 de diciembre de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El presente decreto deroga la incorporación de las siguientes asociaciones cooperativas:

-
1. Cooperativa Dominicana de Transporte, Distrito Nacional, (Decreto No. 4803, del 11/3/1970.)
 2. Cooperativa de Transporte del Cibao de Villa Bisonó, Santiago, (Decreto No. 4860, del 2/4/1970.)
 3. Cooperativa de Transporte de Chóferes Francomacorisanos, San Francisco de Macorís; (Decreto No. 4881, del 8/4/1970.)
 4. Cooperativa de Transporte Chóferes de San Cristóbal, (Decreto No. 4997, del 5/5/1970.)
 5. Cooperativa de Transporte Petromacorisanos: San Pedro de Macorís, (Decreto No. 5035, del 12/5/1970.)
 6. Cooperativa de Transporte "FREDECHOF Progresistas", Distrito Nacional, (Decreto No. 4828, del 23/3/1970.)
 7. Cooperativa de Transporte "San Juan", San Juan de la Maguana, (Decreto No. 5194, del 9/7/1970.)
 8. Cooperativa de Transporte "Mao", Valverde Mao, (Decreto No. 5269, del 23/7/1970.)
 9. Cooperativa de Transporte Quisqueya, Distrito Nacional, (Decreto No. 473, del 12/12/1970.)
 10. Cooperativa de Transporte La Esperanza del Cibao, (Decreto No. 483, del 15/12/1970)
 11. Cooperativa de Transporte "Los Trinitarios", Distrito Nacional, (Decreto No. 766, del 12/3/1971.)
 12. Cooperativa de Transporte Conductores Vehículos Livianos "La Unitaria", Distrito Nacional, (Decreto No.774, del 12/3/1971.)
 13. Cooperativa de Transporte COCOVIME, Distrito Nacional, (Decreto No. 913, del 12/4/1971.)
 14. Cooperativa de Transporte Nacional de Choferes Dominicanos, Distrito Nacional, (Decreto No. 1422, del 9/9/1971.)
 15. Cooperativa de Tractoristas "Unión Operadores Enriquillo", Barahona, (Decreto No.1038, del 21/5/1971.)
 16. Cooperativa de Transporte en General de Yamasá, Yamasá, San Cristóbal, (Decreto No. 1424, del 9/9/1971.)

17. Cooperativa de Transporte ROCHDALE, Distrito Nacional, (Decreto No. 1642, del 21/10/1971.)
18. Cooperativa de Chóferes de Camiones Transporte Unido (COCHOCATU), Distrito Nacional, (Decreto No. 2253, del 8/5/1972.).
19. Cooperativa de Transporte "Los Cien", Distrito Nacional, (Decreto. No. 2272, del 15/5/1972.)
20. Cooperativa de Transporte Costa Ámbar, Puerto Plata, (Decreto No. 2464, del 17/7/1972.)
21. Cooperativa de Transporte La Oriental, Distrito Nacional, (Decreto No. 2689, del 25/9/1972.)
22. Cooperativa de Transporte El Ejemplo; Distrito Nacional, (Decreto No. 2869, del 12/11/1972.)
23. Cooperativa de Transporte Nacional, Distrito Nacional, (Decreto No.3513, del 28/5/1973.)
24. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Sergio Castro Paredes", Distrito Nacional, (Decreto No. 3538, del 12/6/1973.)
25. Cooperativa de Transporte Honduras del Oeste, Distrito Nacional, (Decreto No. 3540, del 12/6/1973.)
26. Cooperativa de Servicio para Transporte "Juan Pablo Duarte", San Cristóbal, (Decreto No. 3564, del 2/6/1973.)
27. Cooperativa de Transporte de Turismo Interno, Distrito Nacional, (Decreto No.3968, del 9/10/1973.)
28. Cooperativa de Transporte "La Nacional", Distrito Nacional, (Decreto No. 4188, del 26/12/1973.)
29. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Simón Bolívar" (COOTRASEMUL), Distrito Nacional, (Decreto No.331-89, del 29/8/1989.)
30. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Constanza", La Vega, (Decreto No. 50-90; del 31/1/1990.)
31. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Vega", La Vega, (Decreto No.5090; del 31/1/1990.)

32. Cooperativa de Transporte Producción y Trabajo Guarocuya, Barahona, (Decreto No. 50-90, del 31/1/1990.)
33. Cooperativa de Transporte La Banileja, Bani, (Decreto No. 50-90, del 30/1/1990.).
34. Cooperativa de Transporte La Nueva Esperanza, San Cristóbal, (Decreto No. 50-90, del 30/1/1990.).
35. Cooperativa de Transporte Bayaguana, Monte Plata, (Decreto No. 175-90, del 15/5/1990.).
36. Cooperativa de Transporte Pedernales, Pedernales, (Decreto No. 175- 90, del 15/5/1990.)
37. Cooperativa de Transporte Choferes Taxis y Vehículos Livianos "El Brisal", Distrito Nacional, (Decreto 175-90, del 15/5/1990).
38. Cooperativa de Transporte "Las Américas", La Caleta, (Decreto No. 4011, del 15/8/1969).
39. Cooperativa de Transporte "La Estrella del Sur", Barahona, (Decreto No. 4444, del 27/11/1969).
40. Cooperativa de Chóferes de Taxis Nuestra Señora de la Altagracia (COCHOTANA), Distrito Nacional, (Decreto No. 175-90, del 15/5/1990).
41. Cooperativa de Transporte La Baría, Samaná, (Decreto No.175-90, del 15/5/1990).
42. Cooperativa de Transporte El Esfuerzo de la Nación, Distrito Nacional, (Decreto No.355-90, del 17/9/1990.)
43. Cooperativa de Transporte "Los Ríos", Distrito Nacional, (Decreto No. 355-90, del 17/9/1990).
44. Cooperativa de Transporte "La Demócrata", Distrito Nacional, (Decreto No. 355-90, del 17/9/1990).
45. Cooperativa de Transporte y S/M "El Faro", (Decreto No. 355-90, del 17/9/1990).
46. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "San Andrés", D. N. Boca Chica, (Decreto No. 355-90, del 17/9/1990).
47. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Los Alcarizos, "Nuevo Horizonte", (Decreto No. 355-90, del 17/9/1990).

-
48. Cooperativa de Transporte y Producción y Trabajo 1ro. de Mayo, (Decreto No. 355-90, D/f 17/9/1990).
 49. Cooperativa de Transporte Choferes Democráticos (COOPTRANCHODE), Santiago, (Decreto No. 427-90, del 12/10/1990).
 50. Cooperativa de Transporte Mirador del Yaque, Santiago, (Decreto No. 427-90, del 12/10/1990).
 51. Cooperativa de Transporte Urbano "La Unidad" (COOPTRALUD), Distrito Nacional, (Decreto No. 472-90, del 16/11/1990).
 52. Cooperativa Provincial de Transporte "La Monumental", (Decreto No. 472-90, del 16/11/1990).
 53. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "El Nuevo Progreso", (Decreto No. 77-91, del 28/2/1991).
 54. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples San Pedro de Macorís, (Decreto No. 77-91, del 28/2/1991).
 55. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Doña", (Decreto No.77-91, del 28/2/1991).
 56. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Miledys, (Decreto No.316-91, del 21/8/1991).
 57. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Boca Chica, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
 58. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Nuevo Amanecer" (COTRANUAMA), (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
 59. Cooperativa de Choferes José Fernández (COOCHOJEFE), (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
 60. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples La Cristiana, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
 61. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples La Margarita (COOPTRAMA), (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
 62. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Estrella", (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).

63. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples La Filantrópica, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
64. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Nueva Imagen, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
65. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples La Gigante, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
66. Cooperativa Nacional de Conductores de Vehículos Livianos "La Unitaria", (Decreto No. 316-91; del 21/8/1991).
67. Cooperativa Provincial de Choferes Independientes (COOPROCHOIN), (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
68. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples La Milagrosa, (Decreto No. 316-91, del 21/8/1991).
69. Cooperativa de Transporte "ASONATRANCIO", (Decreto No. 364-91, del 25/9/1991).
70. Cooperativa de Transporte de Los Frailes y Los Mameyes (COOFRAMEYES), (Decreto No. 364-91, del 25/9/1991).
71. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "16 de Agosto", (Decreto No. 364-91, del 25/9/1991).
72. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples V Centenario, (Decreto No. 49-92, del 15/2/1992.)
73. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Los Frailes, (Decreto No.49-92, del 15/2/1992).
74. Cooperativa de Choferes Trabajadores del Transporte y Servicios Múltiples "Ana Ventura", (Decreto No. 49-92, del 15/2/1992).
75. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples de Hato Mayor (COOHASMUH), Hato Mayor, (Decreto No. 49-92, del 15/2/1992).
76. Cooperativa de Servicios Múltiples Haras Nacionales, (Decreto No.198-92, del 18/6/1992).
77. Cooperativa de Chóferes de Taxis Dominicana (COOPCHOTAXID), (Decreto No.198-92, del 18/6/1992).

-
78. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Jimani en Desarrollo", Independencia, (Decreto No.198-92, del 18/6/1992).
 79. Cooperativa de Chóferes Trabajadores del Transporte y Servicios Múltiples "Ana Ventura", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 80. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "27 de Febrero", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 81. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Quisqueyana", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 82. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "El Tesorero", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 83. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Ideal", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 84. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Ruta", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 85. Cooperativa de Transporte "21 de Enero", (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 86. Cooperativa de Transporte, Servicios Metálicos y Metalúrgicos, (Decreto No. 198-92, del 18/6/1992).
 87. Cooperativa de Transporte Turístico y Servicios Múltiples "Venus", (Decreto No. 198-92; del 18/6/1992).
 88. Cooperativa de Servicios Múltiples de los Miembros del Sindicato de Camioneros de La Vega (COOPROCAVE), La Vega, (Decreto No.323-92, del 3/11/1992)
 89. Cooperativa de Transporte y Acarreo Emilio de los Santos, (Decreto No. 323-92, del 3/11/1992.)
 90. Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Asociación de Rehabilitación (ADRECOOP), (Decreto No. 322-92, del 3/11/1992).
 91. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Independencia", (Decreto No. 323-92, del 3/11/1992).
 92. Cooperativa de Transporte "Ruta U" de Santiago, (Decreto No.322-92, del 3/11/1992).

93. Cooperativa del Sindicato de Camioneros y Fulgoneros de Nagua, (Decreto No. 323-92, del 3/11/1992).
94. Cooperativa de Transporte y S/M "La Soberanan", (Decreto No.36-93, del 29/1/1993).
95. Cooperativa de Transporte "Farfan"; San Juan de la Maguana, (Decreto 36-93, del 29/1/1993).
96. Cooperativa de Transporte "Guaricano", (Decreto No.36- 93, del 29/1/1993).
97. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Impale" (IMPACOOOP), (Decreto No. 36-93, del 29/1/1993).
98. Cooperativa de Transporte "Luciano Ortiz", (Decreto No. 36-93, del 29/1/1993).
99. Cooperativa de Transporte "Navarrete", Villa Visono, (Decreto No.36-93, del 29/1/1993).
100. Cooperativa de Transporte "COOTRATUAEMAURI", Puerto Plata, (Decreto 36-93, del 29/1/1993).
101. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Gregorio Luperón", (Decreto No. 36-93, del 29/1/1993).
102. Cooperativa de Taxis Turísticos y Servicios Múltiples (COCTAXITURS), (Decreto No. 36-93, del 29/1/1993).
103. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples, (Decreto No. 36-93, del 29/1/1993).
104. Cooperativa de Vivienda "Monseñor Nouel" (CONVIVIENDA), (Decreto No. 245-94, del 6/9/1994).
105. Cooperativa de Transporte La Solución", (Decreto No. 245-94, del 6/9/1994).
106. Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "La Maeña", **Valverde Mao,** (Decreto **No. 58-95, del 10/3/1995**).
107. Cooperativa de Viviendas "La Esperanza", (Decreto No.545, del 19/2/1964).
108. Cooperativa de Viviendas Ingenio Porvenir, (Decreto No.636, del 7/3/1969).
109. Cooperativa de Ahorro y Crédito Hato Mayor, (Decreto No. 1312, del 13/8/1964).

110. Cooperativa de Consumo "Consuelo", San Pedro de Macorís, (Decreto No.1631, del 21/10/1964).
111. Cooperativa de Ahorro y Crédito Pidoca, (Decreto No.1631, del 21/10/1964).
112. Cooperativa de Ahorro y Crédito Ingenio Quisqueya, (Decreto No. 248, del 2/11/1965).
113. Cooperativa de Ahorro y Crédito "Sabana de la Mar", (Decreto No. 560, del 12/1/1966).
114. Cooperativa Pesquera "La Reyna del Mar", (Decreto No. 13491, del 10/6/1966).
115. Cooperativa de Vivienda Herrera, (Decreto No. 663, del 24/11/1966).
116. Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Progresista", (Decreto No. 1170, del 10/4/1967).
117. Cooperativa de Sastres (COOÍNSA), (Decreto No.1170, del 10/4/1967).
118. Cooperativa de Consumo "Porvenir", (Decreto No.2523, del 18/6/1968).
119. Cooperativa de Transporte "La Estrella del Sur", (Decreto No.4444, del 27/11/1969).
120. Cooperativa Dominicana de Transporte, (Decreto No. 4803, del 11/3/1970).
121. Cooperativa de Transporte "Fredehof Progresistas", (Decreto No. 4828, del 23/3/1970).
122. Cooperativa de Vivienda "Mi Vecino, (Decreto No. 3354, del 13/4/1973).
123. Cooperativa de Vivienda "El Hogar", (Decreto No. 2166, del 31/12/1980).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 26-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 10659 del 13 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-12

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 301 del 18 de junio de 1964, de Notarios.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión de **Abogados**, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédula de Identidad y Electoral

1.	YANELVA GRASSALS CASTILLO	223-0053546-9
2.	ROSA ELENA RAMOS HERNÁNDEZ	001-0112508-6
3.	YURY ALEXANDRA CUEVAS DE LA CRUZ	225-0019248-3
4.	CATHERINE ALTAGRACIA DE DIOS NÚÑEZ	001-1777881-1
5.	SANTA MARTA DE LOS SANTOS GÓMEZ	031-0090399-0
6.	ZAMIRA SHYRLENE DELGADO FERNÁNDEZ	001-1761519-5
7.	ENEFERTITI PÉREZ GUERRERO	223-0079808-3
8.	ANEIKA YAMEL ALCÁNTARA SANTANA	027-0043026-3
9.	CINDY MICHEL POLANCO FABAL	224-0014780-1
10.	PING JAN ADRIANO SANG BEN	031-0290230-5
11.	KARLA PAOLA PEÑA TEJADA	001-1846041-9
12.	JULIO CÉSAR DOÑÉ	068-0006360-1
13.	GUSTAVO ALBERTO BETANCES VÁSQUEZ	001-1756697-6
14.	GREGORIA NAZARET HUGAS VALERA	003-0101875-0
15.	EMILY MASSIEL MANCEBO POLANCO	223-0080191-1
16.	BENERITA SANTOS DE LOS SANTOS	223-0003501-5
17.	FRANKLIN STERLING MARMOLEJOS BELTRÁN	001-1803337-2
18.	JUAN PÉREZ DECENA	002-0087655-5
19.	JOSÉ LEONARDO ARIAS DE LOS SANTOS	010-0098849-1
20.	LUIS ARTEMIO SUAZO	001-0853292-0
21.	CARLOS MISAEL BELTRÉ DE LA CRUZ	224-0046848-8
22.	JULIO ÁNGEL BRITO GARCÍA	049-0072956-9
23.	CRISTINA DOMÍNGUEZ VALLEJO	002-0044325-7
24.	AUSTRIA CLARIBEL CASTILLO LARA	010-0094858-6
25.	JUAN EVANGELISTA NAVARRO BUGUE	001-1185347-9
26.	JANSER ELÍAS MARTÍNEZ RAMÍREZ	106-0006691-3
27.	BENITO ANTONIO ALMONTE HERRERA	001-0182383-9
28.	YANELY ORTIZ ROMÁN	071-0041211-8
29.	CEDANIO MONTERO DÍAZ	001-1180659-2
30.	YEIMY CAROLINA RUIZ RODRÍGUEZ	223-0043126-3
31.	MAGDALENA ROSARIO CLETO	001-1621881-9
32.	EILYS MARIEL VÉLEZ VILLAMÁN	223-0013509-6
33.	MARÍA DEL CARMEN SILVERIO CASTILLO	001-1762350-4
34.	SURANI DURÁN	033-0018453-2
35.	ROSANNA VENTURA LORA	001-1225362-0
36.	JUANA QUIRSI PUJOLS MEJÍA	010-0089083-8
37.	EDWIN ROBERTO PERALTA SABA	001-1196334-4
38.	CARMEN ARACELIS MARTÍNEZ ROJAS	001-0730334-9
39.	BÁRBARA INMACULADA GONZÁLEZ ROJAS	054-0031754-0
40.	JOSELYN CUEVAS VARGAS	068-0002820-8
41.	LUCILA CESARINA TEJEDA CORDERO	001-1355183-2
42.	ROSA AMELIA FLORENTINO DE ÓLEO	011-0000620-2
43.	RUDEIBIS MANTOVANI OLIVERO PÉREZ	018-0044071-9
44.	MERCEDES SANTANA CARVAJAL	223-0044932-3

45.	THOCHE MERCEDES RAMÍREZ BOBADILLA	001-1834306-0
46.	ÁNGELA MARÍA JÁQUEZ	001-1404273-2
47.	CATHERINE GISELLE CASTELLANOS LORA	001-1553781-3
48.	MILCÍADES GEREMÍAS LEMBERT CARABALLO	018-0012980-9
49.	ESTEFANÍA VÁSQUEZ FIGUEROA	001-1711735-8
50.	ALDERY MARGARITA TEJADA ROMERO	087-0014384-8
51.	ADELA JOSEFINA ROSA ACOSTA	001-0110601-1
52.	JUAN MARÍA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	047-0192753-7
53.	ÉRICA CAROLINA HEREDIA LEYBA	008-0029550-3
54.	OFELIA MARÍA PIMENTEL BRITO	010-0051764-7
55.	EVILA ALTAGRACIA TINEO NINA	001-0865218-1
56.	EMILIO ROA BERIGÜETE	011-0025332-5
57.	SAYRA NOEMY MONTALVO MOTA	085-0009802-8
58.	ARISLEYDA PERALTA RAMÓN	001-1656170-5
59.	LILIAN ALTAGRACIA NÚÑEZ BIER	001-1524907-0
60.	ANDRISLEYDA GARCÍA COLLADO	048-0095789-8
61.	ÁNGEL ALEJANDRO CORCINO SOTO	105-0000087-1
62.	ELENA RODRÍGUEZ	001-0553793-0
63.	LESLY MARTÍNEZ LÓPEZ	001-1708400-4
64.	JOEL ANTONIO DE AZA RODRÍGUEZ	225-0010449-6
65.	YENLIS MARGARITA SÁNCHEZ CASTILLO	003-0076394-3
66.	KARINA STEFANY ROJAS RODRÍGUEZ	001-1850209-5
67.	CLAUDIO SANDY TRINIDAD ACEVEDO	001-0310908-8
68.	NILEZOL PEÑA MUÑOZ	101-0009930-7
69.	MIRIAM ANTONIA DURÁN ABRÉU	047-0099347-2
70.	ROBERTO GÓMEZ ESPINAL	047-0009885-0
71.	MINERVA ALEXANDRA DÍAZ BURGOS	048-0012873-0
72.	ADALGISA GONZÁLEZ SANTIAGO	010-0082653-5
73.	GUSTAVO TEJADA TAVAREZ	037-0004557-2
74.	KATHERINE MOSQUEA DURAN	056-0142981-3
75.	SUE SANCHESCA SÁNCHEZ RUIZ	223-0045462-0
76.	MARTHA MERCEDES BRITO DÍAZ	001-0430307-8
77.	ARMANDO GARCÍA	001-1271165-0
78.	MIGUEL ANTONIO BLANCO HURTADO	031-0208846-9
79.	KATHERINE ALESSANDRA SANG NG	031-0474412-7
80.	NATALIA ESTELA REYES SEVERINO	001-1795814-0
81.	GLADYS RAFAELA SIMÓ SALAZAR	001-0114349-3
82.	MERCEDES SÁNCHEZ BERIGÜETE	001-0818434-2
83.	AZIYADEH FIRELEI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	054-0140890-0
84.	ALEXANDER LEANDRO PEÑA MEJÍA	047-0051096-1
85.	HÉCTOR LEÓNIDAS LARA ARIAS	003-0005583-7
86.	DELIO LEÓNIDAS JIMÉNEZ BELLO	020-0016931-4
87.	EDNA CAROLINA DUARTE MARTÍNEZ	223-0032928-5
88.	FRANCISCO ADOLFO FRANCISCO PIMENTEL	003-0065848-1
89.	ANTONIO ORBE	001-0228307-4
90.	YUDY INMACULADA FÉLIX PERALTA	001-1712723-3

91.	IVETTE CAROLINA VALENTÍN GARCÍA	001-1858339-2
92.	RAFAEL ANTONIO DOMÍNGUEZ	031-0035831-0
93.	GERSON GARCÍA GÓMEZ	001-1168377-7
94.	VERUSKA MONTES DE OCA MÉNDEZ	018-0049108-4
95.	SANTO ARÍSTIDES PÉREZ ROSARIO	001-1563959-3
96.	MARÍA ALEJANDRINA PUELLO RAFAEL	225-0025429-1
97.	MÁXIMO ESMELDY JIMÉNEZ MARTE	046-0036443-6
98.	FÉLIX HERMINIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	001-1182772-1
99.	ANDRIJAL DE JESÚS PIMENTEL OGANDO	067-0008929-2
100.	SONIA RAY MOYA	065-0034526-6
101.	ABRAHAM ANTONIO DALMASÍ SANTANA	001-0246251-2
102.	JULIO ERNESTO GARCÍA RAMÍREZ	010-0066701-2
103.	DOMINGO ALBERTO SILVERIO RODRÍGUEZ	096-0025054-3
104.	RAMÓN CASTELLANO FAMILIA	015-0004998-4
105.	ANA KARINA LETELIER ALMONTE	031-0491400-1
106.	ERICK RAMÓN BURET CORPORÁN	001-1391919-5
107.	ALBERTINA ABRÉU RODRÍGUEZ	049-0079691-5
108.	EMELI MATOS DE LA CRUZ	225-0006378-3
109.	JOSÉ ELÍAS ROBLES DE LA CRUZ	001-0542565-6
110.	DIANA MARGARITA RECIO ARNAUD	001-0230366-6
111.	FERNANDO ANTONIO CEDANO MELO	028-0011436-1
112.	ELVIS RAFAEL ROMERO NÚÑEZ	001-1648065-8
113.	EDWARD ELÍAS GÓMEZ	001-1435120-8
114.	JUAN MIGUEL ROSADO MONTES DE OCA	001-0191279-8
115.	LEONELA ADAMES RAMÍREZ	012-0097986-0
116.	ELI ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	001-1182962-8
117.	JUAN DE JESÚS GARCÍA	001-0154660-4
118.	CLAUDIA DENISSE PIÑA FABIÁN	224-0028833-2
119.	LEIDYS CUEVAS RUIZ	001-1561402-6
120.	CRISTINA MERCEDES FERNÁNDEZ UCETA	001-0224300-3
121.	CLAUDIA MARÍA ABRÉU ROBLES	005-0043245-5
122.	EMILIANO ESPINAL	001-0716277-8
123.	BETTY MASSIEL ALMONTE ESTÉVEZ	034-0055372-7
124.	ELENA MARÍA PAULINO MARTÍNEZ	031-0012600-6
125.	LIDIA NORALIZA TAVERAS	046-0035598-8
126.	ANEL LLUBERES VIZCAÍNO	223-0039128-5
127.	ELENA ALTAGRACIA AQUINO GONELL	001-1298272-3
128.	MARTÍN JOSÉ PÉREZ	001-1006637-0
129.	CÉSAR MONTERO CIPIÓN	001-1641749-4
130.	MARIBEL SOSA NINA	001-0058291-5
131.	LEIDY ZAYAS ESCALANTE	010-0081065-3
132.	MILDRED ALEXANDRA ORTIZ BRITO	001-1241642-5
133.	ISIDRO ANTONIO ROSARIO TERRERO	056-0088376-2
134.	RWSSSEN ISMAEL PAREDES DE LA CRUZ	056-0100047-3
135.	JEANGIRYS ELIZABETH LUCIANO CEBALLOS	002-0153834-5
136.	EVELIN ANTONIA VICTORIANO QUÉLIZ	053-0018108-7

137. RAUDY ANTONIO CRUZ QUEZADA	053-0025695-4
138. TATIANA MARÍA HERNÁNDEZ LIRANZO	001-1860839-7
139. PEDRO RAMÓN JIMÉNEZ CASTILLO	001-0515140-1
140. ELVIN LEONARDO DE LOS SANTOS PÉREZ	003-0011978-1
141. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ DE OLMO	031-0494764-7
142. YSAEL PÉREZ DÍAZ	018-0048781-9
143. JUAN FRANCISCO ROSARIO GRATEREAUX	001-1805756-1
144. MARIO YORDANIS FABIÁN DOMÍNGUEZ	084-0013320-6
145. GILDA JOSEFINA RIVAS MOLINA	001-1848134-0
146. VIRGINIA MARÍA GARCÍA DE LA CRUZ	001-0355707-0
147. JUAN CARLOS SOTO PIANTINI	001-1813970-8
148. ROSA RAFAELA JAVIER DÍAZ	001-1800380-5
149. GERARDO ARREDONDO PÉREZ	223-0025808-8
150. MARINO MUÑOZ GONZÁLEZ	001-1393268-5
151. NORMA FRANCHESKA NÚÑEZ OLIVERO	223-0088391-9
152. DOMINGO RADHAMÉS TEJEDA ARIAS	003-0023314-5
153. MAYRA ALMONTE VÁSQUEZ	056-0014234-2
154. ADALGIZA ALTAGRACIA MENÉNDEZ CANELO	002-0078360-3
155. MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	056-0091457-5
156. EDUARDO ANTONIO TORRES CERDA	001-1392184-5
157. PURA CAROLINA ADAMES DEL ORBE	002-0125830-8
158. PATRICIA YANET ALTAGRACIA SOSA	026-0074817-8
159. ARIS OWANDA LARSEN DÍAZ	001-1483011-0
160. ROGELIO RAFAEL OVANDO ABRÉU	138-0002623-2
161. FÉLIX MAYOBANEX ROJAS PUELLO	001-0793227-9
162. KARINA JOSEFINA MÉNDEZ MATOS	225-0012336-3
163. ANA PALMIRA PÉREZ ESTRELLA	001-1602929-9
164. ELBA EVELINA GRULLÓN REINOSO	001-1733395-5
165. YDDAKEL CAROLINA MOTA MOTA	225-0015596-9
166. ROSALYN MONCIÓN TEJADA	116-0001547-0
167. ARACELIS AMARO TATIS	031-0324018-4
168. AUDREY CAROLINA TAPIA	001-1737291-2
169. JOEL LINAREZ MATEO	001-1505610-3

Artículo 2. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Administración**, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. Se otorga exequátur a EMMANUEL ARIAS QUIROZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1375132-5, para que pueda ejercer la profesión de **Licenciado en Administración Hotelera Concentración Mercadeo Hotelero**, en todo el territorio de la República.

B. Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas

1. ANA MARÍA RAMOS COLLADO 048-0089910-8

2. RODWELL FELIMIL PINALES MEDINA	002-0140193-2
3. YABELLY LISBETH DEL CARMEN LUNA CÉSPEDES	402-2002014-9
4. ANDERSON ALBERTO RODRÍGUEZ MARTE	001-1305881-2
5. MARIBEL MARTÍNEZ NÚÑEZ	056-0086644-5
6. ROSA RODRÍGUEZ ALMÁNZA	001-0845474-5
7. ROSILE CADENA CALDERÓN	003-0090250-9
8. ANA RAMONA FERMÍN TEJADA	031-0420597-0
9. LETICIA GUTIÉRREZ FERMÍN	026-0127685-6
10. MARY JENNY ALMONTE CASTILLO	001-1430613-7
11. DINORA NATERA ROSARIO	023-0074362-8
12. JELISSA MASIEL TOLENTINO VALDEZ	001-1786095-7

Artículo 3. Se otorga exequátur a JOHANNA ISABEL RODRÍGUEZ VICTORIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1769055-2, para que pueda ejercer la profesión de **Arquitecta**, en todo el territorio de la República.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

1. PALOMA DE LA PAZ CANELA TAVERAS	055-0036236-2
2. YANELY MILAGROS MEJÍA DEL ORBE	057-0014152-5
3. SEGUNDA MORETA BÁEZ	002-0010835-5
4. BRIGINIA NATIVIDAD DE LEÓN MARTE	010-0095241-4
5. JOSELÍN MILEYSI MEDINA MEJÍA	010-0105035-8
6. FIORDALIZA ESTHER MOISÉS BAUTISTA	093-0050828-1
7. MARÍA BEATA SANTOS SEVERINO	001-1180063-7
8. HEIDY ALEXANDRA VICENTE RAMÍREZ	010-0079667-0
9. GUADALUPE DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	031-0198014-6
10. ANA ANDREÍNA DIETSCH ROSARIO	034-0050951-3
11. CESILIO SÁNCHEZ PÉREZ	113-0000145-7
12. SONIA ANYOLINA RODRÍGUEZ ESCAÑO	055-0024870-2
13. JESSICA CRISTINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	034-0050536-2
14. AGUSTINA ROSA CONCEPCIÓN	055-0002572-0
15. CLARITZA DE JESÚS TAVERAS MORA	001-1780132-4
16. ROSA IDALIA MARTÍNEZ CRUZ	033-0033628-0
17. CARMEN LUISA CABRERA RAMÓN	001-1100948-6
18. JOSEFINA DE JESÚS GERÓNIMO	056-0143604-0
19. YOANNY ORTIZ MENA	047-0175073-1
20. MARISOL ALBERTO GUZMÁN	055-0031037-9
21. DELCIS MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ	021-0001317-2
22. WANELVIA INÉS OTÁÑEZ VERAS	049-0071516-2
23. YRIS DEL CARMEN CORDERO MOTA	047-0017602-9
24. FIOR DALIZA DURÁN LANTIGUA	049-0064559-1
25. MARILYN SANTOS DE JESÚS	224-0008950-8
26. MARÍA ELENA PÉREZ PEÑA	048-0071016-4

27. LIGIA CAROLINA FONDEUR FÉLIZ	001-1598063-3
28. LORENZA JEREZ GIL	136-0000197-1
29. MARÍA NELA UREÑA TAVÁREZ	031-0413343-8
30. YHUDIS YAMILIS BATISTA MATOS	018-0056248-8
31. YESSICA REYNERIS FERNÁNDEZ ALBERTO	048-0086567-9
32. JESSICA ELIZABETH RAMOS COLLADO	048-0089222-8
33. FANNY CORDERO SENCIÓN	016-0012946-2
34. CAROLINA REYES ABRÉU	002-0002787-8

Artículo 5. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. *Licenciados/Licenciadas en Contabilidad*

1. JOSÉ MIGUEL LANTIGUA PERALTA	055-0022948-8
2. DOMINGO POLANCO	071-0039979-4
3. BEATRIZ SANTANA CASTRO	008-0024925-2
4. MARIELA DEL CARMEN SURIEL LIZARDO	047-0190700-0
5. ALBA ROCÍO VARGAS RODRÍGUEZ	223-0075736-0
6. ROSSINA GEANNY MONTERO RAMÍREZ	014-0014009-9
7. MINCHE ARLINA CUEVAS RIVAS	223-0086870-4
8. NAURY DEL CARMEN ADÓN BURGOS	001-1626643-8
9. JUAN DANIEL SUÁREZ CORDERO	001-1373650-8
10. ORQUÍDIA HELEN BALOY GRULLÓN	223-0090315-4
11. JOSÉ MIGUEL ALMONTE ABRÉU	002-0072380-7
12. ALBA NIDIA TEJADA MUÑOZ	087-0017888-5
13. NICANOR PAYANO DEL ROSARIO	005-0037359-2
14. INDHIRA ALEXANDRA VÁSQUEZ SALDAÑA	001-1788091-4
15. MIGUELINA VILLANUEVA	027-0019591-6
16. CARLOS AUGUSTO BAUTISTA RODRÍGUEZ	001-1415228-3
17. YOLANDA MORIS MIGUEL	065-0029489-4
18. GIOVANNY HEREDIA DE LOS SANTOS	001-1287792-3
19. JOSÉ MANUEL SANTOS DÍAZ	001-1142128-5
20. ROSA DEYANIRA GONZÁLEZ OVANDO	010-0066730-1
21. DANNY ENRIQUE CASTILLO	028-0040593-4
22. DANIEL SÁNCHEZ SANTANA	001-1738324-0
23. MARLENI ADAMES DISLA	087-0015887-9
24. CLAUDIO MIGUEL GARCÍA MARTÍNEZ	039-0022217-9
25. SANTA SICILIA MEJÍA DURÁN	001-0700762-7
26. YAJAIRA ZABALA SÁNCHEZ	011-0033538-7
27. JULIANA NG SANG	093-0055988-8
28. YEIMY INFANTE DELGADO	225-0014075-5
29. ELBA MILAGROS DEL ORBE HERNÁNDEZ	001-1680001-2
30. ENOREN DAYANA ARIAS ESPINAL	224-0015286-8
31. RICHARD SANTIAGO PARRA	224-0033889-7

32. DAYANARA ALTAGRACIA GUZMÁN MAÑÁN	001-0813057-6
33. MARTINA ESMERALDA BURGOS POLANCO	056-0128148-7
34. IVELISSE OSORIO TAPIA	001-1769438-0
35. JUAN BAUTISTA ROSARIO	001-1287733-7
36. GUILLERMO ENRIQUE FÉLIZ PEÑA	001-1667818-6
37. LUIS SHAMYL CABRERA ROSARIO	039-0022314-4
38. OLIVET MARÍA CRUZ CASTILLO	056-0100057-2
39. MARLENY REYES MENA	051-0017839-0
40. RUTH NOEMÍ CRUZ SOLANO	023-0134389-9
41. ALBA KARINA SUÁREZ SANTOS	047-0191436-0
42. FÉLIX YOGEL TAVÁREZ SANTOS	224-0018694-0
43. RAFAELA IVELISSE DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	023-0015017-0
44. OVERLY MERIANNY NICASIO LANTIGUA	041-0017972-2
45. IVÁN DÍAZ FRANCISCO	224-0043107-2
46. NANCY THEN CASTILLO	136-0005023-4
47. JENNY MARÍA DEL CARMEN ABRÉU ESPINOSA	047-0152045-6
48. GILBERTO MONTERO ROA	012-0000213-5
49. ÁNGEL RAFAEL SABINO PAULINO	008-0027263-5
50. JOSÉ ABRAHAM RAMÍREZ TEJEDA	001-1378579-4
51. RAMÓN ALBERTO ORTEGA VILORIA	049-0073742-2
52. MARÍA YSABEL PADILLA VELOZ	001-1678763-1
53. MARLENY SUZANA BELTRÉ LÓPEZ	093-0050177-3
54. ANA MASSIEL URIBE ROMERO	225-0034209-6
55. MARISOL HERNÁNDEZ MEDINA	001-1176494-0
56. YAJAIRA PÉREZ MORILLO	001-0993771-4
57. LUISA MARGARITA PEGUERO RIVERA	001-0968112-2
58. RICHARD DAVID REYES MÉZQUITA	001-1422710-1
59. CARLOS FEDERICO ABRÉU RODRÍGUEZ	223-0021390-1
60. DALVIN PASCUAL LUCIANO	121-0012645-2
61. VÍCTOR NICOLÁS RODRÍGUEZ PÉREZ	223-0070578-1
62. ARTURO ALEXIS NÚÑEZ PIETRERA	001-1500157-0
63. YISSEL SUGEIRY RAMÍREZ CARRASCO	018-0069054-5
64. ADA ESTHER FRANCISCO RODRÍGUEZ	027-0028701-0
65. GLENNI RAMONA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	001-1695431-4
66. DAVID ADOLFO CHÁVEZ NÚÑEZ	031-0373893-0
67. MASSIEL JOSEFINA MÉNDEZ GÓMEZ	224-0006307-3
68. VANESSA JOSEFINA ABRÉU SOSA	031-0426057-9
69. ADALGISA ALTAGRACIA TOLENTINO GRULLÓN	047-0116643-3
70. LUZ DEL ALBA CELEDONIO DE SENA	223-0013489-1
71. MARGARITA YSABEL FERNÁNDEZ FRANJUL	001-1397459-6
72. FARIDE SIBELIS NIN NIN	020-0015048-8
73. MARILANDA MONTILLA MONTERO	012-0091585-6
74. JUAN JOSÉ PEÑA MARRERO	031-0260977-7
75. KEILA LETICIA NOVA POLANCO	023-0152283-1
76. ANDRÉ AMABLE GARCÍA ESPINAL	071-0003506-7
77. SUGEIDY MARISOL GONZÁLEZ VELOZ	041-0018358-3

78. LUZ MARIEL POLANCO MENA	001-1517943-4
79. MARCIA CLARIBEL GÓMEZ PÉREZ	037-0061223-1

B. Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

1. ZENEIDA DEL CARMEN BASILIO PERALTA	036-0029438-7
2. SANDRA GERMOSÉN CRUZ	031-0107073-2
3. ROSILENIA LIRIANO VARGAS	044-0022079-6
4. ESTEBAN DE JESÚS LÓPEZ ALMONTE	047-0100734-8

Artículo 6. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de ***Licenciados/Licenciadas en Enfermería***, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

1. MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ LEPÍN	001-0407968-6
2. YSABEL MARTÍNEZ	002-0061591-2
3. ALCENIA CRISTINA OLIVO SANTANA	002-0023038-1
4. DULCE MARÍA DOÑÉ REYES	082-0008663-8
5. BARTOLA ARISLEYDA TERRERO PAREDES	001-0426564-0
6. YANET ALTAGRACIA CARVAJAL AMADOR	001-0033396-2
7. BETANIA MARGARITA MORDÁN	013-0023451-3
8. JULISSA ARLENE CABRERA REYES	094-0017777-1
9. SANTA ANGELINA RAMÍREZ PLACENCIO	002-0022456-6
10. LORENA AURELINA PACHANO ARISMENDY	002-0113111-7
11. GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ	001-0027624-5
12. FRANQUELINA CUELLO RODRÍGUEZ	104-0002200-9
13. JULIA MERCEDES GERMÁN GERMÁN	002-0001318-3
14. ANA STEFANNY DEFFER SANTANA	023-0135831-9
15. SUGEIDY GUERRERO MONTERO	002-0131193-3
16. SILVIA BOLIVIA DEL VALLE NOBOA	022-0004192-5
17. JOSEFA CONTRERAS HEREDIA	005-0026127-6
18. NELCIDA ALTAGRACIA ACOSTA JIMÉNEZ	001-0206706-3
19. LUISA ANTONIA PÉREZ Y PÉREZ	020-0008016-4
20. MIGUELINA GERÓN RAMOS	068-0024323-7
21. GLEYSYS YASELIS PÉREZ PÉREZ	018-0049518-4
22. MARÍA DEL CARMEN DURÁN	034-0031287-6
23. DANIELA ABAD GONZÁLEZ	224-0010723-5
24. ALTAGRACIA VALDESPINA LORENZO	002-0080664-4
25. JUANA MARÍA GERMÁN GERMÁN	002-0003112-8
26. RAQUEL ANTONIA GARCÍA REYES	054-0113489-4
27. LURDEN GUERRERO TOLEDO	104-0016652-5
28. MARGARITA SOTO SOLANO	002-0086240-7
29. HANNY ARACELIS FORTUNA BERNARD	002-0038516-9
30. VIRGINIA MÉNDEZ DEL JESÚS	017-0008156-3
31. LEÓNIDES VALDEZ FABIÁN	001-10142239
32. CÁNDIDA ESPERANZA SORIANO TIBURCIO	004-0000806-6

33. DOMINGA RECIO	077-0001999-0
34. SANTA LIRIANA VALERIO SANTOS	002-0156314-5
35. YISSEL ALTAGRACIA ALCÁNTARA CUELLO	018-0050171-8
36. GREY NÚÑEZ RAMÍREZ	010-0043350-6
37. ROSMERY LUZÓN JIMÉNEZ	031-0291739-4
38. MARGARITA MARÍA GARCÍA SANTOS	001-0263668-5
39. NURYS ESTELA FERRERAS BENÍTEZ	001-0830069-0
40. VIDALIA CORDONES GUERRERO	023-0026672-9
41. ANASARIA SUERO LIRANZO	001-0976524-8
42. MIGUELINA LORENZO GUERRERO	104-0001386-7
43. CARMEN MERCEDES MOJICA BRITO	002-0077778-7
44. ARACELIS LORENZO NOVA	104-0007771-4
45. ESTEBANIA COLÓN ORTEGA	001-0189429-3
46. FRANCISCA ORTIZ ARIAS	104-0012475-5
47. YOSAINA ALTAGRACIA GARCÍA PERALTA	034-0038845-4
48. FRANCISCA MEDINA FERRERAS	001-0691374-2
49. EDELICE MONTERO ENCARNACIÓN	001-0561238-6
50. MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ VERAS	034-0050330-0
51. LUCIA BRAZOBAN RODRÍGUEZ	001-1332387-7
52. MARINA DE LA CRUZ JAQUEZ	001-1721776-0
53. HILDA CRUZ VÁSQUEZ JEREZ	034-0015081-3
54. ANTICA COLON MEJÍA	001-0252479-0
55. KENIA SANTA PERALTA GARCÍA	044-0017975-2
56. ÁNGELA ALTAGRACIA ULLOA SÁNCHEZ	001-0499292-0
57. VIRGINIA DOLORES CARO MOJICA	002-0150444-6
58. LUPERCIA SENA GUZMÁN	022-0007310-0
59. EULARIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	002-0005094-6
60. PURA CONCEPCIÓN ORTIZ SÁNCHEZ	003-0045503-7
61. LUCIA ROSARIO QUEZADA	110-0000972-7
62. YOMAYRA CRISTINA SEGURA PÉREZ	018-0065873-2
63. TOIDY GUSTAVO PÉREZ DE LA CRUZ	018-0066697-4
64. CARLOS SANTO GARCÉS REYES	002-0108321-9
65. JUANA MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	031-0214018-7
66. PETRA IRENE FÉLIZ PEÑA	001-0720988-4
67. YLDELISA BAUTISTA SALOMÓN	001-0408130-2
68. VALERIANA REYES	068-0023425-1
69. MARIANELA BÁEZ CASTRO	001-0682986-4
70. MARÍA LUISA RUFINO AMÉZQUITA	094-0003469-1
71. ONORIA LARA	002-0025466-2
72. FABIA GARCÍA GRULLART	031-0073364-5
73. LOIDA BIBIECA MORENO	001-0070797-5
74. DOMINGA ANTONIA GARCÍA GERMÁN	002-0037420-5
75. MARÍA ALTAGRACIA AVELINO SUERO	002-0014614-0
76. PASCASIA VARGAS MONTERO	001-0374888-5
77. NILKA PÉREZ CUEVAS	001-0828977-8
78. DOLORES NOVA BRITO	104-0003115-8

79. JUSTINA ALTAGRACIA SOSA ARIAS	001-0454492-9
80. NIDIA ARIAS SANTANA	001-0407241-8
81. ESPERANZA GONZÁLEZ ROBLES	002-0062112-6
82. MIGUELINA DÍAZ RODRÍGUEZ	056-0027383-2
83. LEONILDA MÉNDEZ CARMONA	002-0079803-1
84. ANA ROSARIO GONZÁLEZ	056-0105815-8
85. RAMONA PERALTA GUZMÁN	001-0774473-2
86. RAMONA ORTIZ CONTRERAS	001-0468641-5
87. ARACELIS ASECIO LUCAS	002-0067247-5
88. DALILA DE ÓLEO	022-0018556-5
89. JUANA JOSELINE SÁNCHEZ ARIAS	001-0993548-6

Artículo 7. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, su profesión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. Estomatólogos

1. DIANA IRIS UREÑA JEREZ	031-0494320-8
2. YANEIRY DEL CARMEN ESTRELLA MATÍAS	031-0507111-6
3. ALBANIA MÉNDEZ AMARANTE	054-0135592-9
4. ESMIRNA MORILLO LAJARA	031-0493290-4
5. LINDA GERALDINA CABRAL VICIOSO	012-0105068-7
6. ELIANA YNÉS VALDEZ GUZMÁN	031-0454392-5
7. VIANNELLY MEDINA MADERA	036-0045397-5
8. MASSIEL MARLENY CABRERA FERMÍN	054-0138701-3
9. ALIANA DOMÍNGUEZ PÉREZ	054-0141029-4
10. CARLA MARÍA COTA ACOSTA	054-0138712-0
11. CARMEN LUISA SORIANO YAPOR	054-0133311-6
12. ROSA LINA JIMÉNEZ MOREL	034-0050410-0
13. MARÍA AMANTINA JIMÉNEZ MADERA	034-0050098-3
14. SAMUEL JOSÉ RODRÍGUEZ VELOZ	031-0476162-6
15. IDIANA MASSIEL ROSARIO LORA	046-0037684-4
16. JOHVANNA DANIELA RAMÍREZ	035-0019642-7
17. KARINA ELISABETH ÁLVAREZ MENA	041-0017266-9
18. ABRAHAM JOSÉ MUÑOZ PICHARDO	033-0035483-8

B. Odontólogos

1. MILAGROS RUIZ PEÑA	071-0026658-9
2. JOSÉ IGNACIO ALONSO LÓPEZ	001-1788310-8
3. GINELLI MERCEDES GUZMÁN REGALADO	224-0042764-1
4. BELKIS DEL CARMEN HIDALGO QUEZADA	051-0020965-8
5. MARTHA VIANESSA SANDOVAL DULUC	223-0027377-2
6. KIMBERLY MERCEDES DÍAZ ATOA	001-1786980-0
7. ROSA YSABEL PÉREZ GALÁN	049-0077017-5

8. ANLLY MERCEDES FULGENCIO	138-0003889-8
9. JOADYS DEL CARMEN PERERA VALERA	023-0140992-2
10. ARACELIS AGUASVIVAS AÑAZCO	001-1550949-9
11. REYES DE LOS SANTOS TEJADA DÍAZ	001-1138322-0
12. MILIDELQUIS MARÍA ESTÉVEZ	155-0000530-9
13. CARMEN PATRICIA CONTRERAS MENDOZA	225-0005497-2
14. ROCÍO ALTAGRACIA NÚÑEZ RONDÓN	049-0078445-7
15. VÍCTOR PABLO PADUA RUIZ	001-1848091-2
16. MAXIMINA CORPORÁN AMADOR	002-0156832-6
17. TAYLUMA MONSERRAT CALDERÓN FORTUNA	223-0044045-4

Artículo 8. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, su profesión, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A. *Licenciadas en Farmacia*

1. MARIELIS ESTELA CASTILLO FLORES	225-0011432-1
2. ALFAIRA CLARIEL OLIVARES LLUBERES	223-0026677-6
3. BELQUIS MARITZA ALMÁNZAR PUJOLS	023-0024996-4
4. SANDRY ELPIDIA HERRERA HERNÁNDEZ	025-0003290-5

B. *Licenciadas en Farmaco-Bioquímica*

1. PAOLA VICTORIA CAMILO MARTÍNEZ	031-0478139-2
2. YOSELÍN FERNÁNDEZ SALVADOR	033-0026813-7
3. KEYLA DARIBEL CRUZ FERNÁNDEZ	045-0022439-1

Artículo 9. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, su respectiva profesión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. Se otorga exequátur a SARAH MARÍA BÁEZ HENRÍQUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1561637-7, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación Inicial*** en todo el territorio de la República.

B. Se otorga exequátur a YULI NARDA ROSARIO GONZÁLEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0019263-3, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación mención Inicial*** en todo el territorio de la República.

C. Se otorga exequátur a CIRIACO DILERCIO HENRÍQUEZ HURTADO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0065562-8, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciado en Educación mención Letras*** en todo el territorio de la República.

- D. Se otorga exequátur a FACCELY MARÍA RAMÍREZ VIECENTE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1336167-9, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación mención Lingüística y Literatura***, en todo el territorio de la República.
- E. Se otorga exequátur a TERESA PAULINO MUÑOZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0023711-0, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación mención Ciencias Naturales***, en todo el territorio de la República.
- F. Se otorga exequátur a LUISA MARÍA REYES SEVERINO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0090474-1, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación mención Ciencias Religiosas***, en todo el territorio de la República.
- G. Se otorga exequátur a CARIDAD ALTAGRACIA CHALAS HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0384061-7, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales***, en todo el territorio de la República.
- H. Se otorga exequátur a DELIS DEL PILAR HERNÁNDEZ PEÑA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1171278-2, para que pueda ejercer la profesión de ***Licenciada en Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente***, en todo el territorio de la República.

Artículo 10. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de ***Doctores en Medicina***, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

1.	LEIDY DE JESUS UREÑA ARIAS	095-0019663-0
2.	CARMELO RAFAEL BONILLA	023-0154726-7
3.	KELY KARINA TURBÍ MELLA	018-0061869-4
4.	ANGELINA DEL CARMEN BÁEZ RODRÍGUEZ	050-0036057-7
5.	LEIRÓN RAFAEL UVIERA DE LA CRUZ	001-1710576-7
6.	MIRDE SEBERINA VENTURA MUÑOZ	028-0002526-0
7.	GRACIELA SORIANO SOSA	008-0027626-3
8.	RICARDO ALBERTO ROJAS VALDEZ	001-1759810-2
9.	LIDISSEN VENTURA CEDEÑO	023-0135000-1
10.	DIONEIRY PÉREZ CLASE	061-0021861-6
11.	YASORY DÍAZ PÉREZ	018-0064924-4
12.	INGRID NOEMÍ MÉNDEZ SÁNCHEZ	010-0093868-6
13.	RAFAELINA MORALES PEGUERO	027-0034823-4
14.	PRISCEL MERCEDES SOSA GARCÍA	026-0117447-3
15.	FAUSTO NOEL RODRÍGUEZ VERAS	037-0093263-9
16.	LAIDY MEDINA DE LEÓN	047-0178717-0

17.	GLENNIS JENNIFER PEGUERO AGRAMONTE	010-0084938-8
18.	ÁNGELA MARÍA SUERO CUBILETE	223-0006841-2
19.	WINSTON VICENTE RODRÍGUEZ REYNOSO	026-0096841-2
20.	YENNY MARGARITA NÚÑEZ RAMÍREZ	010-0077663-1
21.	YOLENNY YOCASTA CUEVAS SÁNCHEZ	018-0057325-3
22.	JOELY ANICO HERNÁNDEZ	031-0435072-7
23.	MILDRED ALTAGRACIA LAFONTAINE CONTRERAS	001-1057560-2
24.	ROSANNA DE JESÚS BETANCES	056-0141465-8
25.	DANIS LUZ TAVÁREZ PINALES	226-0003836-2
26.	GLEIVY DIVANIA RUIZ SANTOS	001-1420241-9
27.	CÉSAR JAVIER MANZANO RODRÍGUEZ	028-0078443-7
28.	MIRIAN VALDEZ GARCÍA	001-0143479-3
29.	WILLIAM JOSÉ JOA RIVERA	001-1403773-2
30.	YERALYN DOMINGO YAN CORNELIO	146-0000388-4
31.	JOSELYN CARMONA SEVERINO	023-0128300-4
32.	ERIKA BERENICE NIEVES CASTILLO	028-0086336-3
33.	AMÉRICA MIGDALIA GONZÁLEZ D' ÓLEO	001-1558776-8
34.	ADA JOSEFINA GUZMÁN MEDINA	001-1627799-7
35.	WILKIN MANUELSITO PEÑA VALENZUELA	011-0033416-6
36.	NADIUSKA CLARK MATEO	023-0108303-2
37.	LISANDRO CUEVAS ALBERTO	223-0006032-8
38.	SAGRARIO JOHANNY DÍAZ JIMÉNEZ	226-0000467-9
39.	EVELLEN GROELANDIA ABAD TEJEDA	002-0144966-7
40.	FERNANDA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑA	094-0023437-4
41.	ASIA FRANCISCA PAULINO MATA	054-0108822-3
42.	JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CRUZ	047-0170269-0
43.	ANA GUASKANIA NÚÑEZ BASORA	001-1398318-3
44.	BERLÍN MARÍA BRETÓN CASTILLO	052-0008391-2
45.	ELVA IRIS ROMERO CABRERA	029-0010130-0
46.	MILDRED DEL CARMEN MÉNDEZ DE LA CRUZ	001-1722645-6
47.	MARÍA DEL CARMEN REVÍ HERRAD	026-0127238-4
48.	NANCY ESMERALDA CABRERA POZO	023-0138125-3
49.	JEAN CARLOS MEDINA PIMENTEL	072-0011356-6
50.	JUDIT PAOLA ARACENA ACEVEDO	047-0182514-5
51.	ANDREA JACQUELINE ALEJO GUTIÉRREZ	047-0179666-8
52.	DALVINIA ANNABEL BAUTISTA MONTERO	110-0005246-1
53.	LAURA SOFÍA MELO MORETA	018-0054367-8
54.	HEYDY MERLLELIN KERRY JUMA	097-0021636-0
55.	LUIS ARTURO CASTILLO ROA	001-1670242-4
56.	SAIRY ELIZABETH CÁCERES REYES	051-0020402-2
57.	ZORAIDA MERCEDES PÉREZ	001-1688609-4
58.	ANDRELYS ESCARRAMÁN ESTRELLA	050-0040897-0
59.	SILVELE ABRÉU DE JESÚS	034-0049701-6
60.	FÉLIX ALCIDES CARVAJAL ALCÁNTARA	001-0903703-6
61.	WENDY CLARINELDA VELÁSQUEZ ORTEGA	087-0016580-9
62.	SHARY MIGUELINA COLÓN CUEVAS	002-0136219-1

63.	DARIHANA OGANDO ARIAS	023-0142332-9
64.	MELIZA YOKATYS ABRÉU GARCÍA	017-0019489-5
65.	SHAONY ESTEFANY GELABERT HERNÁNDEZ	071-0048709-4
66.	MÁXIMO NAHÚM BLANCO JIMÉNEZ	031-0478940-3
67.	GUSTAVO ELPIDIO COLLADO SABATER	054-0133378-5
68.	DAHIANA NATHALIE PEPÉN MORALES	023-0137381-3
69.	ZORIBEL MERCEDES SILVERIO GARCÍA	094-0019927-0
70.	JOEL RAFAEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ	047-0168485-6
71.	LAURA ISABEL TAVERAS AUZON	223-0020402-5
72.	CARLOS RAFAEL CARVAJAL HERNÁNDEZ	031-0375512-4
73.	RUTH ESTHER CASTRO FERNÁNDEZ	029-0014467-2
74.	WASKAR SERRANO REYES	058-0026807-9
75.	CLAUDIA ACOSTA RAFAEL	023-0138906-6
76.	CARMEN MARÍA RIVERA DOMÍNGUEZ	026-0120894-1
77.	CLARA ELIZABET SANTOS ACEVEDO	095-0013820-2
78.	RAFAEL ARTURO CASTILLO YERMENOS	031-0461997-2
79.	GELSON DE JESÚS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	031-0448077-1
80.	LILIANA VIANELKYS CARABALLO SÁNCHEZ	223-0022176-3
81.	CAROLINA DEL SOCORRO RIVAS PEÑA	044-0013626-5
82.	LAURA MARÍA GARCÍA TOLENTINO	031-0461629-1
83.	ANA LUISA DE LOS SANTOS LEYBA	001-1652071-9
84.	LEIDYS PATRICIA VILLAR PÉREZ	001-1764181-1
85.	KATHERINE ANNERY LÓPEZ SOLER	002-0139496-2
86.	NIOVI SANTOS POLANCO	049-0064470-1
87.	YANET ROSARIO CABRERA	026-0124700-6
88.	ANA MIRELYS GÓMEZ TAPIA	047-0172510-5
89.	VÍCTOR ÁNGEL BENCOSME ESPAILLAT	001-1231161-8
90.	EDUVIGIS SUÁREZ NÚÑEZ	049-0065525-1
91.	JUAN CUEVAS DE JESÚS	002-0086955-0
92.	YANEIRY ARGENTINA VALDEZ GARCÍA	026-0086588-1
93.	MARILIN ALTAGRACIA RODRÍGUEZ PAULINO	047-0173344-8
94.	ARACELIS LANTIGUA VÁSQUEZ	048-0079180-0
95.	ANA DOLORES DÍAZ RICARDO	023-0139205-2
96.	DIGNA CAROLINA PUJOLS DE LA CRUZ	001-1745622-8
97.	TANIA DEL CARMEN ZAPATA FLORES	031-0419459-6
98.	LUIS RAFAEL CUELLO GONZÁLEZ	001-1190509-7
99.	ALBA NELLY DE LOS SANTOS VILLA	001-1787473-5
100.	RICHARD EMMANUEL GUERRERO JIMÉNEZ	223-0006043-5
101.	RAQUEL LILIANA PEÑA RODRÍGUEZ	012-0097811-0
102.	JOSÉ ALTAGRACIA LARA BREA	003-0095275-1
103.	ORLANDA CAROLINA MERCEDES RIVERA	026-0110433-0
104.	YSABEL ALTAGRACIA URBANO AMPARO	001-0543498-9
105.	MANAEL FLAMINIO YNOA GUZMÁN	048-0089555-1
106.	MASSIEL KARINA SARMIENTO MOJICA	001-1763347-9
107.	STEPHANIE MATA REYES	031-0432124-9
108.	CYNTHIA ESMIRNA PICHARDO TORIBIO	056-0141850-1

109. MARÍA ALTAGRACIA MORENO POLANCO	223-0002066-0
110. AURIS ALTAGRACIA DE LA ROSA MATEO	012-0092433-8
111. YÉSICA ONANEY GÓMEZ RAMÍREZ	012-0099897-7
112. JOCHY XAVIER CASTILLO QUIROS	223-0025281-8
113. GRISALINIS JOSEFINA MARTÍNEZ VALDEZ	047-0176034-2
114. CIORDALIZA SOSA GARCÍA	046-0030908-4
115. ELISABET FRANCO CORPORÁN	023-0143953-1
116. ERICK EMMANUEL HENDRICKS VILLA	138-0000823-0
117. DAVID AUGUSTO TERRERO SALCEDO	001-17615260-
118. LUZ ASTANI RUIZ RODRÍGUEZ	003-0070924-3
119. YAMEL JOSEFINA LINARES TAVÁREZ	023-0144192-5
120. DAVAMI ROSARIO GARCÍA	001-1746743-1
121. LAURA VIRGINIA SANTANA PEÑA	001-1719146-0
122. RANDOL MANUEL CABRERA SALCEDO	001-1378409-4
123. VERÓNICA CAROLINA RODRÍGUEZ AQUINO	025-0041583-7
124. EDRAL JOEL RODRÍGUEZ BAUTISTA	012-0094225-6
125. RISELY CARMINA SOLANO DE LA ROSA	001-1787656-5
126. GINA LISSET CABRERA ALMONTE	056-0150782-4
127. DANIA JOSEFINA GABRIEL DE LOS ÁNGELES	056-0147725-9
128. LAURA MARIE DE LOS SANTOS BALBUENA	001-1759679-1
129. LUIS ALONSO FÉLIZ MATOS	018-0050382-1
130. LUIS NEURIS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	037-0100019-6
131. NILCA ROSETI SOSA SOSA	027-0029072-5
132. ESTHER YESENIA LAKE PACHECO	027-0041951-4
133. MORAVIA ALTAGRACIA ZORRILLA MERCEDES	026-0125171-9
134. ABEL ANTONIO CASSÓ DOMÍNGUEZ	049-0080146-7
135. ELIZABETH ALTAGRACIA CONTRERAS MONEGRO	001-1785864-7
136. LILIANA RONDÓN SARMIENTO	026-0121191-1
137. LALY ROSARIO PERALTA	001-1771335-4
138. ANA BELKIS MARTÍNEZ ROSA	056-0106257-2
139. ANA CELESTE VALDEZ MATOS	093-0052422-1
140. ANDINO DE JESÚS GRULLÓN SILVERIO	031-0316514-2
141. ANYELINA VILORIA ADAMES	049-0075042-5
142. KEYLA ELIZABETH DE JESÚS ASENCIO	001-1644180-9
143. ARGELIS ANTONIO PICHARDO GUILLÉN	001-1641186-9
144. EVELIN YERENIS CALDERÓN CORDERO	012-0094906-1
145. SALIME AMPARO FERNÁNDEZ NÚÑEZ	001-1656570-6
146. CARLOS RAFAEL JIMÉNEZ PEÑA	047-0173459-4
147. ROSA MARÍA VÁSQUEZ DE LEÓN	001-1545965-3
148. JENNY MARÍA PEÑA PEÑA	097-0021474-6
149. FRANCESCA JOSEFINA TAVÁREZ CABRERA	031-0469744-0
150. RAFAEL DAVID RODRÍGUEZ ABRÉU	001-1719590-9
151. CRISELDA VALDEZ VALDEZ	084-0012812-3
152. RUFINA DE LOS SANTOS POLANCO	023-0142713-0
153. NAZARETY BELTRÉ FULGENCIO	026-0081260-2
154. YANDEIRA NAIROBI PÉREZ CORPORÁN	028-0086108-6

155. ROSANNA LISSET DE OCA GARCÍA	023-0141840-2
156. MADELINE MARTÍNEZ MENDOZA	028-0075410-9
157. KARINA ODILIS GALÁN NÚÑEZ	047-0169869-0
158. ROBERTO DAVID RODRÍGUEZ JEREZ	049-0074968-2
159. YESENIA ELIZABETH GARCÍA BUENO	223-0009362-6
160. YENIFER MEJÍA PÉREZ	026-0123111-7
161. JOANDRY HERRERA ÁVILA	028-0086393-4
162. GREGORIA MONSERRAT SANTANA SILFA	002-0102643-2
163. ELVIN JOSÉ TAVÁREZ GUZMÁN	031-0003847-4
164. ISAURA PEPÉN MERCEDES	023-0131024-5
165. MIGUEL NICOLÁS CRUZ PIMENTEL	047-0182255-5
166. ANIBELKA VENTURA GONZÁLEZ	102-0011204-2
167. VENIA MONDESIR	001-1727820-0
168. GONEL BERNARD	223-0014791-9
169. BETSAIDA ALTAGRACIA ABRÉU ASTACIO	023-0135216-3

Artículo 11. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. *Licenciados/Licenciadas en Mercadeo*

1. GLENY EVELYN PERALTA VICTORIANO	001-1487604-8
2. MARÍA YNMACULADA LARA VARGAS	002-0103461-8
3. ANTONIO ZORRILLA CASTILLO	026-0088119-3
4. MARIBEL GUTIÉRREZ TINEO	001-1511673-3
5. LUISA GUILLERMINA URBÁEZ FÉLIZ	019-0017051-3

B. *Licenciado en Mercadotecnia*

1. ELVIN RAFAEL TEJADA SOSA	001-1012699-2

Artículo 12. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. *Doctores Veterinarios*

1. EDDY EVGENY PÉREZ YNOA	031-0305914-7
2. KAREN MERCEDES RIVERA DE LA CRUZ	023-0166362-7

B. *Doctores Veterinarios en Zootecnia*

1. SANDY MIGUEL MOSCOSO	054-0136910-2
2. RAMÓN ATAHUALPA VARGAS DE LA CRUZ	058-0025826-0

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Notario Público**, en las siguientes demarcaciones territoriales.

- A.** *ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA DE SOTO*, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0002086-4, **Notario Público para el Municipio de Bani.**
- B.** *PATRICIA ARISTY GÓMEZ*, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015711-0, **Notario Público del Municipio de la Vega.**

Artículo 14. Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

A. Licenciados/Licenciadas en Psicología

1. HENRY ELISANDRO CONTRERAS CUELLO	001-1670231-7
2. BELKIS MARINA RODRÍGUEZ RAMOS	051-0006126-5
3. PEDRO RAMÓN FLORES ULLOA	001-0028540-2
4. MAYRA DEL CARMEN PERERA CALCAÑO	023-0092734-6
5. EPIFANÍA REYNOSO CHEVALIER	037-0033090-9
6. NELI MARGARITA REYES REYNOSO	037-0071161-1
7. MARGARITA PAREDES GÓMEZ	001-1259452-8

B. Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

1. ANA IRIS MARTÍNEZ ACOSTA	059-0003425-6
2. PATRICIA MARÍA ESTEVA GUILLEN	001-1769247-5
3. DALILA YOSIRA URIBE MÁRQUEZ	223-0050947-2
4. REYES YERALDÍN SÁNCHEZ DE LEÓN	017-0015680-3
5. DANNY ALFONSO RODRÍGUEZ ABRÉU	001-1712792-8
6. RUTHBERKIS SUAZO CARVAJAL	002-0076866-1

C. Licenciadas en Psicología mención Clínica

1. MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ	001-1390215-9
2. INGRID TEJADA CRUZ	121-0013044-7
3. DIGNORA PIERRE JOSÉ	103-0009448-8
4. NORIS RAMÍREZ RAMÍREZ	028-0048985-4
5. LEIDY MARGARITA SUÁREZ GUERRERO	023-0132003-8
6. MARÍA RAMONA PRINCE MEDINA	001-1014699-0
7. FRANCIA MAGDALENA ZABALA BÁEZ	129-0001888-3
8. NURYS MARÍA CASTILLO CORDERO	001-0573761-3

D. Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

1. JINETTE ACOSTA SÁNCHEZ	060-0019984-1
2. DORCA HEREDIA MONTERO	093-0038002-0
3. ROSANNA XIOMARA URDANETA DE LEÓN	001-1606998-0
4. RUTH ESTHER MUÑOZ GÓMEZ	096-0016899-2
5. GLEINY MUÑOZ MOTA	068-0043724-3
6. SCARLET DORISBEL RODRÍGUEZ SURIEL	223-0039790-2
7. ELIZABETH FRANCIA DE LA CRUZ MÉNDEZ	001-0932316-2
8. MARITZA DOLORES DURÁN TEJEDA	001-1025163-4
9. MARGARITA ESTÉVEZ DE JESÚS	005-0042893-3

E. Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial

1. PETRA TERRERO RUIZ	223-0007463-4
2. MARÍA DEL PILAR SOSA ESPINOSA	018-0066851-7
3. ALBA IRIS GUZMÁN QUEZADA	001-1194422-9
4. KENIA ELIZABETH SOLER RAMÍREZ	011-0003006-1

F. Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar

1. MARITZA PÉREZ ENCARNACIÓN	001-1447538-7
2. LIVIA FELIZ BATISTA	001-1467117-5

Artículo 15. Que otorga exequátur al señor NÉSTOR ALFREDO FAJARDO OLIVO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0022518-6, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la Profesión de **Ingeniero Eléctrico**.

Artículo 16. Que otorga exequátur a la señora YANEIRI REYES ENCARNACIÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1569431-7, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de **Ingeniero en Informática**.

Artículo 17. Se modifica el Numeral 78, del Artículo 1, del Decreto No. 235-08, en lo que respecta a: DENNIS SURIEL BEARD, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0019281-1, **Abogado**, para que en lo adelante lo correcto sea, DEANNIS SURIEL BEARD, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0019281-1, **Abogado**.

Artículo 18. Se modifica el Numeral 181, del Artículo 1, del Decreto No. 813-09, en lo que respecta a: PAMELA SWEETINESS ESPINAL RIVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1772616-6, **Abogado**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: PAMELA SWEETNESS ESPINAL RIVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1772616-6, **Abogado**.

Artículo 19. Se modifica el Numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No. 873-09, en lo que respecta a: ÁNGELA RUBIO PEÑA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0704772-2, ***Licenciada en Enfermería***, para que en lo adelante lo correcto sea ÁNGELA RUBIO SENA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0704772-2, ***Licenciada en Enfermería***.

Artículo 20. Se modifica el Numeral 49, de Artículo 1, del Decreto No. 531-11, en lo que respecta a: LUIS EMILL MOJICA BÁEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1852019-2**, ***Abogado***, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto LUIS EMILL MOJICA BÁEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1856019-2**, ***Abogado***.

Artículo 21. Se modifica el Numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No. 16-10, en lo que respecta a: SÓCRATES MANUEL MÉNDEZ DE SENA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0075560-1, ***Doctor en Medicina***, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto, SÓCRATES MANUEL MÉNDEZ DE SENA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0075560-1, ***Doctor en Medicina***.

Artículo 22. Se modifica el Numeral 103, del Artículo 1, del Decreto No. 114-11, en lo que respecta a GISELLE LUSITANIA CANDELARIO DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 029-0013154-7, Doctora en Medicina, para que se lea y sea lo correcto GISELLE LUSITANIA CANDELARIA DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 029-0013154-7.

Artículo 23. Se modifica el Decreto No. 478-11 del 15 de agosto de 2011, en los siguientes numerales:

1. Numeral 2, del Artículo 1, en lo que respecta a: MILDRED ARACELIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742327-9, Licenciada en Psicología mención Industrial, para que en lo adelante se, MILDRED ARACELIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742327-9, ***Licenciada en Psicología mención Organizacional***.
2. Numeral 2, del Artículo 1, en lo que respecta a: ROSA UNICE COFRESI ALEJANDRO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0076423-2, Licenciada en Psicología Clínica, para que lo adelante sea lo correcto: ROSA EUNICE COFRESI ALEJANDRO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0076423-2, ***Licenciada en Psicología Clínica***.

3. Numeral 14, del Artículo 1, en lo que respecta a: YACIRIS DEL CARMEN SATANA ROMERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0160045-6, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto YACIRIS DEL CARMEN SANTANA ROMERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0160045-6, ***Licenciada en Psicología Clínica***.
4. Numeral 53, del Artículo 1, en lo que respecta a: ANA VERQUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0624084-9, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto ANA VERQUI MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0624084-9, ***Licenciada en Enfermería***.
5. Numeral 30, del Artículo 1, en lo que respecta a: JUANA HERRERA FEBLE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0016269-9, Bioanalista, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: JUANA HERRERA FEBLES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0016269-9, Bioanalista.

Artículo 24. Se modifica el Numeral 4, del Artículo 1, del Decreto No. 608-11, en lo que respecta a: LARIS MARITZA CABRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1803635-9, Odontóloga, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto LARIS MARITZA CABRERA DÍAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1803635-9, ***Odontóloga***.

Artículo 25. Se modifica el Decreto No. 630-11, del 14 de octubre de 2011, en los siguientes numerales:

1. Numeral 18, del Artículo 2, en lo que respecta a: FRANCESCA ÁLVAREZ FERRER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1113864-0, Odontóloga, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: FRANCESCA ÁLVAREZ FERRER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1113864-0, Odontóloga.
2. Numeral 85, del Artículo 1, en lo que respecta a: MIGUEL ÁNGEL ANTONIO RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 092-0008710-5, abogado, MIGUEL ÁNGEL ANTONIO UCETA UCETA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 092-0008710-5, abogado.
3. Numeral 17, del Artículo 1, en lo que respecta a: AURORA MICAELA PEÑA RODRÍGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 01-1684691-6, abogado, para que en lo adelante se lea AURORA MICAELA PEÑA RODRÍGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1684691-6, abogado.

Artículo 26. Se modifica el Literal B, del Artículo 4, del Decreto No. 722-11, en lo que respecta a: BENJAMÍN DANIEL CUETO CARMONA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0138950-9, Licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: BENJAMÍN DANIEL CUETO CARMONA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0138950-9, ***Licenciado en Psicología mención Clínica.***

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 19-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Idalina Sánchez Montero, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte. del D. C. No. 4, sector Los Ríos II, Distrito Nacional.

Pág. 07

Res. No. 20-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar, mediante el cual el primero vende al señor Andrés Montilla, una porción de terreno propiedad del Ingenio Montellano, dentro de la parcela No. 8, del D. C. No.7, municipio de Puerto Plata.

11

Res. No. 21-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar, mediante el cual el primero vende al señor Juan Dionicio Valdez Gómez, una porción de terreno dentro de la parcela No. 8 (parte) del D. C. No. 7, municipio Puerto Plata, propiedad del Ingenio Montellano.

16

Res. No. 22-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Luis Miguel Antigua Diloné, en virtud del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno, propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No. 87, del D. C. No. 8, Distrito Nacional.	Pág. 21
Res. No. 23-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Madrid Martínez Martínez, sobre la venta de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del D. C. No. 4 del Distrito Nacional.	24
Res. No. 24-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Casiano Cirilo Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, Proyecto La Yuca, D.N.	29
Res. No. 25-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Luisa Rodríguez Mercado, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio Pe-4, Manzana J, Proyecto Los Mameyes, D.N.	36
Res. No. 26-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Frías, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 1-B, edificio No. 120, Tipo MHE, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.	43
Res. No. 27-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Enrique Medina Reyes, sobre la venta del apartamento No. 3-D, edificio No. 14, Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, D.N.	47
Res. No. 28-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Ramón Antonio Tejeda Tavárez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del D. C. No.18, municipio San Cristóbal, sección Najayo.	52
Res. No. 29-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gladys Hernández, mediante el cual	

el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, sección Najayo.	Pág. 57
Res. No. 30-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Joaquín Liriano, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1 Porción A, del D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote 5, Manzana I, sección Najayo.	62
Res. No. 31-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Romeo E. Santana Flores, sobre la venta del apartamento No. 302, edificio No. 8, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N.	67
Res. No. 32-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Aurelina Lineras Rijo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D. C. No. 31, lugar Hato Nuevo, Distrito Nacional.	71
Res. No. 33-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcelo Bueno Carpio, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 1, Manzana IV, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N.	77
Res. No. 34-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Víctor R. Chávez y/o Consuelo Rodríguez de Chávez, sobre la venta del apartamento No. 307, edificio No. 59, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D. N.	81
Res. No. 35-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio Ernesto Pinedo Pérez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 81-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional.	86
Res. No. 36-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Minerva Peña Arias, por medio del cual el primero dona a la segunda, la casa No. 72, Proyecto Habitacional Los Tumbaos, Matanzas, Baní, R.D.	92

Res. No. 37-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Valentín Félix, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 30, Tipo B, Proyecto Habitacional Hainamosa, D. N.	Pág. 95
Res. No. 38-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis M. Mejía Guerrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. A-8, Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, D. N.	100
Res. No. 39-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ma. Severino Tejada, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. A-6, Residencial Ortega y Gasset, D.N.	104
Res. No. 40-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Altagracia Peña de Alter, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1 Porción A (parte), del D. C. No. 18, sección Najayo, provincia San Cristóbal.	108
Res. No. 41-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores del señor José Antonio Jiménez Álvarez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-B-Ref.-parte, del D. C. No. 2, ubicado en La Feria, D. N.	111
Res. No. 42-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Emilio Frías Sánchez, sobre la venta de la casa No. 2-B, Manzana No. 7, Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, Distrito Nacional.	115
Res. No. 43-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Reynoso Castillo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D. N.	120
Res. No. 44-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Sánchez, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, Porción A, D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote No.6, Manzana I, sección Najayo.	124

Res. No. 45-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Manuel Lajara Alonzo, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. 101, Tipo DD-2, Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, D.N.	Pág. 130
Res. No. 46-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Antonio López Vásquez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. Pe-1-C, Manzana No. I, Proyecto Los Mameyes, Distrito Nacional.	134

Res. No. 19-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Idalina Sánchez Montero, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte. del D. C. No. 4, sector Los Ríos II, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 19-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Idalina Sánchez Montero.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Idalina Sánchez Montero, 990.50 mts², dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No. 5, manzana D-2), ubicado en la calle en Proyecto del sector Los Ríos II, valorado en la suma de RD\$29,715.00, suscrito en fecha 5 de agosto del año 1986, que copiado a la letra dice así:

No. 1114

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., Rafael A. Yege Arismendy, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 67309, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la Lic. Idalina Sánchez Montero, dominicana, mayor de edad, soltera, contador público autorizado, domiciliada y residente en la calle Arzobispo Meriño No. 107 (bajos), ciudad Intramuros, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 13082, Serie 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la Lic. Idalina Sánchez Montero, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 990.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (solar No.5, manzana D-2), ubicada en calle Proyecto del sector Los Ríos II, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No.6, por donde mide 30.71 metros; Al Este, Solar No. 7, por donde mide 29.00 metros; Al Sur, solares Nos. 2 y 4, por donde mide 3.50 y 42.00 metros; y Al Oeste, calle, por donde mide 25.00 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,715.00 (veintinueve mil setecientos quince pesos), o sea a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$8,914.50 (ocho mil novecientos catorce pesos con 50/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos. 90834 y 144463, de fechas 28 de septiembre de 1984 y 24 de julio de 1986, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado dominicano otorga a favor de la Lic. Idalina Sánchez Montero, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$20,800.50 (veinte mil ochocientos pesos con 50/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$192.68 (ciento noventidós pesos con 68/100) cada una y una mensualidad de RD\$193.74 (ciento noventitrés pesos con 74/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses,

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio de VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$20,800.50 (veinte mil ochocientos pesos con 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia la Lic. Sánchez Montero autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Rafael A. Yege Arismendy
General de Brigada, E.N.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

Lic. Idalina Sánchez Montero
Compradora

YO, DR. RAFAEL MEJIA GUERRERO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Gral. de Brigada, E.N., Rafael A. Yege Arismendy y Lic. Idalina Sánchez Montero, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DR. RAFAEL MEJIA GUERRERO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 20-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar, mediante el cual el primero vende al señor Andrés Montilla, una porción de terreno propiedad del Ingenio Montellano, dentro de la parcela No. 8, del D. C. No.7, municipio de Puerto Plata. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 20-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Andrés Montilla.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Andrés Montilla, 545.62 mts², dentro de la Parcela No.8 (parte), del D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, solar No.1, propiedad del Ingenio Montellano, valorado en la suma de RD\$128,220.70, suscrito en fecha 10 de abril del año 1999, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: MONTELLANO
CF-No. 0584 AÑO 1998**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Montellano, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder No. 83-98, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 29 de abril del año 1998, que en

lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Andrés Montilla, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0040542-0, domiciliado y residente en la calle Emilio Prud'Home, casa No. 20, del municipio de Puerto Plata, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cuarenta y cinco punto sesenta y dos (545.62) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 8 (parte), del D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, solar No.1, propiedad del Ingenio Montellano, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carret. Montellano-Puerto Plata y solar No.2.

Al Este: Solar No.2 y calle en proyecto.

Al Sur: Calle en proyecto y estación de gasolina.

Al Oeste: Estación de gasolina y carret. Montellano-Puerto Plata.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 186, de fecha quince (15) de febrero del año 1956, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ciento veintiocho mil doscientos veinte pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$128,220.70), o sea a razón de doscientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$235.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de cuarenta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No. 417685 en fecha 8-10-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de ochenta y tres mil doscientos veinte pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$83,220.70), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a mas tardar el día ocho (8) del mes de octubre del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$235.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha veintiuno (21) de septiembre del 1998 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de septiembre del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a ochenta y tres mil doscientos veinte pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$83,220.70), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a ochenta y tres mil doscientos veinte pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$83,220.70), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

OSCAR S. BATISTA GARCIA
Director Ejecutivo

ANDRES MONTILLA

YO, DR. FULVIO R. CEPEDA HERRERA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Oscar Santiago Batista García y Andrés Montilla, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. FULVIO R. CEPEDA HERRERA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 21-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar, mediante el cual el primero vende al señor Juan Dionicio Valdez Gómez, una porción de terreno, dentro de la parcela No. 8 (parte) del D. C. No. 7, municipio Puerto Plata, propiedad del Ingenio Montellano. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 21-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Dionicio Valdez Gómez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Juan Dionicio Valdez Gómez, 509.95 mts², dentro de la Parcela No.8 (parte), del D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, solar No.2, propiedad del Ingenio Montellano, valorado en la suma de RD\$117,288.50, suscrito en fecha 10 de abril del año 1999, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: MONTELLANO
CF-No. 0647 AÑO 1998**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder No. ____ que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 29 de abril del año 1998, que en lo que

sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Juan Dionicio Valdez Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0044484-1, domiciliado y residente en la calle Caballeriza Nueva, casa No. 3, del municipio de Puerto Plata, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de quinientos nueve punto noventa y cinco (509.95) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 8 (parte), del D.C. No. 7, del municipio de Puerto Plata, solar No.2, propiedad del Ingenio Montellano, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carret. Montellano-Pto. Plata y solar No. 3.

Al Este: Solar No. 3 y calle en proyecto.

Al Sur: Calle en proyecto y solar No. 1

Al Oeste: Carret. Montellano-Pto. Plata y solar No.1.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 186, de fecha quince (15) de febrero del año 1956, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ciento diecisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$117,288.50) o sea, a razón de doscientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$230.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No. 508234 de fecha 4-12-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$77,288.50), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a mas tardar el día cuatro (4) del mes de diciembre del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$230.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha veintiuno (21) de septiembre del 1998 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha quince (15) de septiembre del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$77,288.50), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a setenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 50/100 (RD\$77,288.50), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Juan Dionicio Valdez Gómez

YO, DR. FULVIO R. CEPEDA HERRERA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mi comparecieron los señores Oscar Santiago Batista García y Juan Dionicio Valdez Gómez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. FULVIO R. CEPEDA HERRERA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 22-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Luis Miguel Antigua Diloné, en virtud del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno, propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No. 87, del D. C. No. 8, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 22-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Miguel Antigua Diloné.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Luis Miguel Antigua Diloné, 551.23 mts², dentro de la Parcela No.87, del D.C. No. 8, del Distrito Nacional, propiedad del Ingenio Río Haina, valorado en la suma de RD\$77,172.20, suscrito en fecha 2 de febrero del año 1999, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: QUITA SUEÑO, SAN CRISTOBAL
CC-No. 0510 AÑO 1998**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder de Venta que le

fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de mayo del año 1990, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Luis Miguel Antigua Diloné, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0115741-0, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, casa No.20, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y uno punto veintitrés (551.23) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 87, del D.C. No. 8, del D.N., propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Norte: Resto parcela.

Este: Carret. Quita Sueño-Manoguayabo.

Sur: Resto parcela y Aut. Sto. Dgo.-San Cristóbal.

Oeste: Resto parcela No. 87

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 6579, de fecha dieciséis (16) d octubre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$77,172.20), o sea a razón de ciento cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$140.00) el metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante cheque certificado No. 3095, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año 1998, valor que declara haber recibido en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$140.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha veinticuatro (24) de junio del 1998 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

Lic. Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Luis Miguel Antigua Diloné

YO, LIC. MARCOS A. REYES MORA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Lic. Oscar Santiago Batista García y Luis Miguel Antigua Diloné, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. MARCOS A. REYES MORA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 23-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Madrid Martínez Martínez, sobre la venta de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del D. C. No. 4 del Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y Madrid Martínez Martínez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con mas de 501 a 1000 metros cuadrados y apartamentos construidos de carácter social.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Madrid Martínez Martínez, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veintiocho punto quince metros cuadrados (428.15 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cacicazgos, suscrito en fecha 15 de enero del año 2007, valorado en la suma de RD\$4,281,500.00 (cuatro millones doscientos ochenta y un mil quinientos pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO

003258

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Madrid Martínez Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0973781-7, domiciliado y residente en la calle Manolo Tavárez Justo, casa No. 12, de la Urbanización Real, de esta ciudad, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veintiocho punto quince metros cuadrados (428.15 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cacicazgos, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto); Al Sur; Avenida Enriquillo; Al Este; Parcela No. 110-Ref.-780 (resto); y Al Oeste: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, según consta en la certificación de fecha 10 de abril del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cuatro millones doscientos ochenta y un mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,281,500.00), a razón de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) el metro cuadrado, menos un treinta por ciento (30%) de descuento por concepto de pago total del terreno, según Resolución Administrativa de fecha 26 de abril del año 2006, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de dos millones novecientos noventa y siete mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,997,050.00), mediante cheque No. 18-428880, de fecha 12 de junio del año 2006, del Banco BHD, según recibo de ingreso No. 27582 de fecha 12 de junio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de mayo del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera suplementaria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

Madrid Martínez Martínez

YO, LIC. INGRID S. REYES LIRIANO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4260, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por el Dr. José Francisco Zapata Pichardo, Lic. Ingrid S. Reyes Liriano y Madrid Martínez Martínez, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).

LIC. INGRID S. REYES LIRIANO,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad- Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 24-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Casiano Cirilo Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, Proyecto La Yuca, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 24-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Casiano Cirilo Castillo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Casiano Cirilo Castillo, el apartamento marcado con el No. 1-A, edificio No.8, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, suscrito en fecha 15 de enero del año 1990; y su adendum de fecha 7 de febrero del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$126,888.00, que copiado a la letra dice así:

No. 195

ENTRE: El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo del 1988, Acápita No. 55, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Casiano Cirilo Castillo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18106, Serie 13, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-A, edificio No. 8, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Yuca, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta mil pesos oro (RD\$40,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, mediante recibo de

fecha 22 de diciembre de 1987, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto o sea la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, si necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus, modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR convienen en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJEDA

Capitán de Navío M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

**CASIANO CIRILO CASTILLO
COMPRADOR**

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Casiano Cirilo Castillo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO

Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 30 de mayo del año 1988 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte el señor Casiano Cirilo Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0390068-4, domiciliado y residente en el apartamento No. 1-A, edificio No.8, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 30 de mayo del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor Casiano Cirilo Castillo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de enero del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Casiano Cirilo Castillo, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), cuyo valor fue actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$126,888.00), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,845.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 195, de fecha 15 de enero del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Casiano Cirilo Castillo, el apartamento No. 1-A, edificio No.8, del Proyecto Habitacional La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento veintiséis mil ochocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$126,888.00), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta, suscrito entre ambas partes, en fecha 15 de enero del año 1990.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Casiano Cirilo Castillo

YO, DRA. MIREYA A. ROQUE M., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Casiano Cirilo Castillo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

DRA. MIREYA A. ROQUE M.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 25-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Luisa Rodríguez Mercado, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio Pe-4, Manzana J, Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 25-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y María Luisa Rodríguez Mercado.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado y María Luisa Rodríguez Mercado, el apartamento No. 304, edificio Pe-4, Manzana J, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$80,000.00, suscrito en fecha 26 de noviembre de 1990, y su adéndum de fecha 9 de enero del año 2004, mediante la cual se corrige el precio de venta, siendo lo correcto RD\$80,370.88, que copiado a la letra dice así:

7478

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápite No. 1008, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora María Luisa Rodríguez Mercado, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7058, Serie 27, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 304, edificio Pe-4, Manzana J, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochenta mil pesos oro (RD\$80,000.00), que el COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), pagados como inicial, reconocidos mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,

Secretario de Estado,
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

MARIA LUISA RODRIGUEZ MERCADO
COMPRADOR

YO, **DR. WILSON GOMEZ RAMIREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTÍNEZ Y MARIA LUISA RODRIGUEZ MERCADO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DR. WILSON GOMEZ RAMIREZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

6960

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990, quien en lo adelante y para los fines y

consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte la señora María Luisa Rodríguez Mercado, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0040986-1, domiciliada y residente en el apartamento No. 304, edificio No. Pe-4, Manzana J, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora María Luisa Rodríguez Mercado, el apartamento No. 304, edificio No. Pe-4, Manzana J, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 26 de noviembre del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora María Luisa Rodríguez Mercado, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizó un error material en cuanto al precio de la venta, consistente en que se estableció la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), cuando lo correcto es ochenta mil trescientos setenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$80,370.88), conforme Poder de asignación de fecha 21 de mayo del año 1990.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PARRAFO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error cometido en el contrato No. 7478 de fecha 26 de noviembre del año 1990, en donde LAS PARTES contratantes fueron el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora María Luisa Rodríguez Mercado, en el sentido de que donde dice que el precio de venta es de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00), debe leerse la suma de ochenta mil trescientos setenta pesos dominicanos con 88/100 (RD\$80,370.88).

PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin

intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta, suscrito entre ambas partes, en fecha 26 de noviembre del año 1990.

TERCERO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

CUARTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

María Luisa Rodríguez Mercado

YO, DRA. GLADYS MA. MONTERO DE BATISTA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y María Luisa Rodríguez Mercado, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

DRA. GLADYS MA. MONTERO DE BATISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 26-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Frías, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 1-B, edificio No. 120, Tipo MHE, Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 26-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Altagracia Frías.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Altagracia Frías, el apartamento No. 1-B, edificio No. 120, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$76,355.33, suscrito en fecha 4 de agosto del año 2005, que copiado a la letra dice así:

001635

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre del año 1995 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Altagracia Frías, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0259969-3, domiciliada y residente en el

apartamento No. 1-B, edificio No. 120, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana- Villa Consuelo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y trasfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.1-B, edificio No. 120, Tipo MHE, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 33/100 (RD\$76,355.33), de los cuales LA COMPRADORA ha pagado la suma de treinta y cinco mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,200.00) y la cantidad restante fue saldada mediante la aplicación de un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o

destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

ALTAGRACIA FRIAS

YO, DRA. BRUNNILDA MEDRANO DE DIPPS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Aristipo Vidal y Altagracia Frías, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

DRA. BRUNNILDA MEDRANO DE DIPPS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 27-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Enrique Medina Reyes, sobre la venta del apartamento No. 3-D, edificio No. 14, Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Enrique Medina Reyes.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos contruidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Enrique Medina Reyes, el apartamento marcado con el No. 3-D, correspondiente al edificio No. 14,

construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, valorado en la suma de RD\$86,152.18, suscrito en fecha 07 de enero de 1998. El presente inmueble está siendo ocupado desde el día 14 de junio del año 1991, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Henry Garrido, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder y/o Decreto conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14/11/95, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor Enrique Medina Reyes, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 4156-78, domiciliado y residente en el apartamento No. 3-D, edificio No. 14, sector Villa Juana/Villa Consuelo, de la ciudad de _____, quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble: el apto. marcado con el numero 3-D, correspondiente al edificio No.14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana/Villa Consuelo. El presente inmueble está siendo ocupado por EL COMPRADOR desde el día 14 de junio del 1991.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuentidós pesos con 18/100 (RD\$86,152.18), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: inicial de RD\$3,000.00 según recibo No. 0771 de fecha 14 de junio de 1991, y el resto en 240 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$200.00 cada una.

TERCERO: LAS PARTES convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMO TERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMO CUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día 14 del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998)

DR. HENRY GARRIDO
Administrador General
El Vendedor

ENRIQUE MEDINA REYES
COMPRADOR

YO, DRA. MABEL IBELKA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Dr. Henry Garrido y Enrique Medina Reyes, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firma que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que

se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. MABEL IBELKA FELIZ BAEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 28-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Ramón Antonio Tejeda Tavárez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del D. C. No.18, municipio San Cristóbal, sección Najayo. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 28-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **DR. RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de enero del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte y de la otra parte; el **DR. RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 2,252.38 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.1 Manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de 123,880.90.

ENTRE:

CONTRATO No.2606

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) **DR. RAMON ANTONIO**

TEJADA TAVAREZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación _____, domiciliado (a) y residente _____, provisto (a) de Cédula de Identificación Personal No.319702-1, Serie 1, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, ha dispuesto la ejecución del Proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor **DR. RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,252.38 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio San Cristóbal (Lote No.1, Manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: Calle Génesis.

SUR: Solar No.54.

ESTE: Solar No.2.

OESTE: Calle Sem.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$123,880.90 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 90/00), a razón de RD\$55.00 (CINCUENTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma: a) La suma de RD\$30,970.23 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON 23/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 25% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.____, de fecha _____, expedido por la Administración de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor (a) **RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El resto, o sea la cantidad de RD\$92,910.67 (NOVENTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 67/00), en el plazo de TRES (3) AÑOS, mediante TREINTISEIS MESES (36) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$2,580.85 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 85/00) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contando a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, **AL COMPRADOR** se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al **COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$92,910.67 (NOVENTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 67/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR (A)** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR (A)** a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entra las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO: DR. RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ
Comprador (a)

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y DR. RAMON ANTONIO TEJADA TAVAREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 29-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Gladys Hernández, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. Porción A, del D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, sección Najayo. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **GLADYS HERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte y de la otra parte; la señora **GLADYS HERNANDEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 1,715.06 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.45 Manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de 94,328.30.

ENTRE:

CONTRATO No.2607

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello

hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor (a) **GLADYS HERNANDEZ**, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil soltera, de ocupación EMP. PUBLICA, domiciliado (a) y residente _____, provista (a) de Cédula de Identificación Personal No.10984, Serie 25, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, ha dispuesto la ejecución del Proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor (a) GLADYS HERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,715.06 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.45, Manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: Solares Nos. 9 y 10.

SUR: Calle Aram.

ESTE: Solar No.44.

OESTE: Solar No.46.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$94,328.30 (NOVENTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 30/00), a razón de RD\$55.00 (CINCUENTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma: a) La suma de RD\$23,582.08 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 08/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 25% del valor total, pagada según consta en el Recibo No._____, de fecha _____, expedido por la Administración de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor (a) GLADYS HERNANDEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El resto, o sea la cantidad de RD\$70,746.22 (SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 22/00), en el plazo de SEIS (6) AÑOS mediante SETENTIDOS MESES (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$982.59 (NOVECIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 59/00) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, **AL COMPRADOR** se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al **COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales: vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$70,746.22 (SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON 22/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR (A)** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR (A)** a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entra las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

GLADYS HERNANDEZ
Comprador (a).

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

YO, LIC. MILAGROS A. VALDEZ GATON, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y GLADYS HERNANDEZ**, son las que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC MILAGROS A. VALDEZ GATON
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 30-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Joaquín Liriano, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1 Porción A, del D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote 5, Manzana I, sección Najayo. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 30-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **JOAQUIN LIRIANO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **JOAQUIN LIRIANO**, 986.43 Mts², dentro de la parcela No.1, porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.5, Manzana I, (conforme al plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de RD\$78,914.40, suscrito en fecha 12 de mayo del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO No.12604

ENTRE:

Lote No.5 Manz. 1

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-05-96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, señor(a), **JOAQUIN LIRIANO**, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil _____ de ocupación _____, domiciliado (a) y residente en la _____, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1030655-2, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor (a) **JOAQUIN LIRIANO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 986.43 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, (Lote No.5, Manzana I, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: CALLE JAVAN.

SUR: SOLARES Nos. 10 Y 11.

ESTE: SOLAR No.6.

OESTE: SOLAR No.4.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a **VIVIENDA**.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$78,914.40 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 40/100), a razón de RD\$80.00 (OCHENTA PESOS CON 00/100), el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 19.0% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.21130, de fecha 23-6-2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor(a), **JOAQUIN LIRIANO** formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.
- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$63,914.40 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 40/100), en el plazo de SEIS (6) AÑOS, mediante SETENTA Y DOS (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$887.70 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 70/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, **AL COMPRADOR** se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al **COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$63,914.40 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON 40/100), de conformidad con lo

dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR (A)** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) Se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR (A)** a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

JOAQUIN LIRIANO
Comprador(a)

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET Y JOAQUIN LIRIANO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOCE (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 31-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Romeo E. Santana Flores, sobre la venta del apartamento No. 302, edificio No. 8, M-I, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **ROMEO E. SANTANA FLORES**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **ROMEO E. SANTANA FLORES**, el apartamento No.302, edificio No.8, M-I, construido en blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “**JOSE CONTRERAS**”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 8 de marzo del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

NO. 1309

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **ROMEO E. SANTANA FLORES**, mayor de edad, nacionalidad dominicana, estado civil casado con **IVETTE JACOBO DE SANTANA**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.8826, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____ de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta, el inmueble siguiente: el apartamento No.302, edif. 8, M-I, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “José Contreras”, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (RD\$420,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No.6565 de fecha 7 de enero de 1993, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD\$270.000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS), en mensualidades consecutivas de RD\$1,125.00 (MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL**

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ	
Secretario de Estado	
Administrador General de Bienes Nacionales	ROMEO E. SANTANA FLORES
VENDEDOR	COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ROMEO E. SANTANA FLORES**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 32-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Aurelina Lineras Rijo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 61 (parte), D. C. No. 31, lugar Hato Nuevo, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 32-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 27 de junio del 2002, entre el Ingenio Río Haina y la señora **AURELINA LINERAS RIJO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 27 de junio del 2002, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AURELINA LINARES RIJO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de QUINCE MIL (15,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.61, (Parte), D. C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, valorada en la suma de RD\$1,875,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: HATO NUEVO
CF-B1427/2001**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.405-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de mayo del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **AURELINA LINARES RIJO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0065109-4, domiciliada y residente en el sector Santa Fé casa No.1, Ingenio Porvenir, de la provincia San Pedro de Macorís y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.31, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A, a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Décima Novena Resolución, contenida en el Acta No.1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINCE MIL (15,000.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.61 (Parte), D.C. No.31, del Distrito Nacional, lugar Hato Nuevo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.61.

Al Este: Camino.

Al Sur: Carretera Caballona – Manoguayabo.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.61.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-1055 de fecha seis (6) de marzo de 1963, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1, 875,000.00)**, o sea a razón de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

- a) La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$656,250.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido mediante Cheque Certificado No.520, de fecha 13-9-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,218,750.00)**, será pagado por **EL COMPRADOR** a la firma del contrato sin intereses con la emisión del Poder de Venta otorgado por el Presidente de la República y la aprobación del Congreso Nacional.

PARRAFO: El precio de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha nueve (9) de marzo del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de marzo del 2001.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,218,750.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existente y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencias del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero que este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

AURELINA LINARES RIJO

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S., Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y AURELINA LINARES RIJO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO

**Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 33-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marcelo Bueno Carpio, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 1, Manzana IV, Proyecto Habitacional José Contreras, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 33-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MARCELO BUENO CARPIO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **MARCELO BUENO CARPIO**, el apartamento marcado con el No.204, correspondiente al edificio No.1, de la Manzana IV, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “JOSE CONTRERAS”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 4 de enero del año 1993, que copiado a la letra dice así:

No.1131

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RD. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del

Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de diciembre del 1992, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **MARCELO BUENO CARPIO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ANGELA ALTAGRACIA CAMILO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17244, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspaşa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.204, edificio No1, de la Manzana IV, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “JOSÉ CONTRERAS”, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (RD\$420,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No.6124, de fecha 14 de diciembre de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$270.000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,125.00 (MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARCELO BUENO CARPIO
COMPRADOR

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCARCER VEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y EL SEÑOR MARCELO BUENO CARPIO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCARCER VEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 34-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Víctor R. Chávez y/o Consuelo Rodríguez de Chávez, sobre la venta del apartamento No. 307, edificio No. 59, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 34-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **VICTOR R. CHAVEZ y/o CONSUELO RODRIGUEZ DE CHAVEZ.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **VICTOR R. CHAVEZ y/o CONSUELO RODRIGUEZ DE CHAVEZ**, el apartamento marcado con el No.307, correspondiente al edificio No.59, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, suscrito en fecha 24 de abril del año 1990, que copiado a la letra dice así:

No.3798

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha DIECISEIS (16) días del mes de abril del 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte el señor (a) **VICTOR R. CHAVEZ Y/O CONSUELO RODRIGUEZ DE C.**, mayor de edad, de nacionalidad dominicanos, de estado civil casados con _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.112062-34523, Serie 1-47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle edif.59, Apto.307. Prolong. Av. México, de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.307, correspondiente al edificio No.59, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO (RD\$110,592.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.277, de

fecha 17 de agosto del año 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD\$105,592.00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD\$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario de propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

VICTOR RAMON CHAVEZ
CONSUELO RODRIGUEZ DE CHAVEZ
COMPRADORES

YO: _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y VICTOR RAMON CHAVEZ Y/O CONSUELO RODRIGUEZ DE CHAVEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 35-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julio Ernesto Pinedo Pérez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 81-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 35-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, el apartamento No.302, edificio No.81-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 3 de mayo del año 1991; y su adendum de fecha 18 de marzo del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$138,048.40, que copiado a letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.665, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **JULIO**

ERNESTO PINEDO PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **VALERIANA PUJOLS DE PINEDO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.139309, Serie 1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVERTIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio No.81-C, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagados mediante recibido No.1870 de fecha 8 de marzo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ
COMPRADOR

YO, DR. ARIMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. ARIMENDY CRUZ RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

No.007605

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y de la otra parte el señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1229089-5, domiciliado y residente en el apartamento No.302, edificio No.81-C, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, el apartamento No.302, edificio 81-C, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 3 de mayo del año 1991, **EL ESTADO DOMINICANO** debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$138,048.40), de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$19,750.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el Artículo Segundo del contrato No.2161, de fecha 3 de mayo del año 1991, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor **JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ,** el apartamento No.302, edificio No.81-C, del Proyecto Habitacional “Hainamosa”, de esta ciudad, en la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESO ORO DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$138,048.40), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE,** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE.**

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 3 de mayo del año 1991.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ

YO, DR. CARLOS GARCIA ORTEGA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y JULIO ERNESTO PINEDO PEREZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

DR. CARLOS GARCIA ORTEGA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 36-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Minerva Peña Arias, por medio del cual el primero dona a la segunda, la casa No. 72, Proyecto Habitacional Los Tumbaos, Matanzas, Baní, R.D. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 36-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y **MINERVA PEÑA ARIAS**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construido con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y **MINERVA PEÑA ARIAS**, la casa No.72, Proyecto Habitacional "LOS TUMBAOS" Matanzas, Baní, R.D., evaluada en la suma de RD\$68,571.25, suscrito en fecha 6 de mayo del año 1991, en calidad de DONACION, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No._____

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, Secretario de Estado, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo, quien lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **MINERVA PEÑA ARIAS**, dominicana, mayor de edad, de ocupación Estilista en Belleza, de estado civil soltera, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No.27448, Serie 3, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, CEDE Y TRASPASA, PURA Y SIMPLEMENTE, libre de pagos de impuestos y derechos a pagar, en calidad de DONACION, A FAVOR DEL SEÑOR (a) **MINERVA PEÑA ARIAS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: La casa No.72 del Proyecto Habitacional LOS TUMBAOS", MATANZAS, BANI, R.D.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, DONA EL ESTADO DOMINICANO, ha sido evaluado en la suma de RD\$68,571.25 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 25/100.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no provisto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

MINERVA PEÑA ARIAS
Donatario (a)

YO, LIC. RAFAEL OSORIO REYES, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MINERVA PEÑA ARIAS**, de generales que constan precedentemente, personas a quienes doy fe conocer, y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fe y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. RAFAEL OSORIO REYES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 37-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Valentín Félix, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 30, Tipo B, Proyecto Habitacional Hainamosa, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **NELSON VALENTIN FELIZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construido con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **NELSON VALENTIN FELIZ**, el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$50,000.00, suscrito en fecha 14 de agosto del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No. 005653

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.367-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de junio del 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor **NELSON VALENTIN FELIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141616-2, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.201, edificio No.30, Tipo B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00), pagado mediante recibo No.2856 de fecha 20 de enero del año 1992 y el valor restante o sea la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$45,000.00) el cual fue saldada mediante recibo 137910 de fecha 7 enero del año 1993, por lo que el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puestas en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMO: **EL COMPRADOR** se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIEVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

NELSON VALENTIN FELIZ

YO, LIC. ANGEL IVAN BAUTISTA BARRIENTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y NELSON VALENTIN FELIZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

LIC. ANGEL IVAN BAUTISTA BARRIENTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 38-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis M. Mejía Guerrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 401, edificio No. A-8, Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 38-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **LUIS M. MEJIA GUERRERO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **LUIS M. MEJIA GUERRERO**, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No. A-8, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “OTERGA y GASSET”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$350,000.00, suscrito en fecha 22 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de diciembre del 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **LUIS M. MEJIA GUERRERO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **ELIZABETH AGUILOD**, portador de la Cédula de Identificación Personal No._____, Serie ____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No. A-8, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional “Ortega y Gasset”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$350,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO CON 00/100) como pago inicial, según consta en el recibo No.2697, de fecha 7 de enero de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO CON 00/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$937.50 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO CON 50/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

LUIS M. MEJIA GUERRERO

COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO**

RINCON MARTINEZ Y LUIS. M. MEJIA GUERRERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 39-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ma. Severino Tejada, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. A-6, Residencial Ortega y Gasset, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JUAN MA. SEVERINO TEJADA**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **JUAN MA. SEVERINO TEJADA**, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.A-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el residencial “ORTEGA y GASSET”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$350,000.00, suscrito en fecha 14 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

No.1035

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente

renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de diciembre del 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (ar) **JUAN MA. SEVERINO TEJADA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **PETROLINA ALMONTE DE SEVERINO**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.19083, Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: “El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.A-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el residencial ORTEGA Y GASSET, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según constan en el recibo No.2905, de fecha 28 de enero de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD\$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,437.50 (MIL CUATROCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 50/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DR. JUAN MA. SEVERINO TEJADA
COMPRADOR

YO, LIC. LUIS A. GARCIA CAMILO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. JUAN MA. SEVERINO TEJADA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

LIC. LUIS A. GARCIA CAMILO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 40-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Altagracia Peña de Alter, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1 Porción A (parte), del D. C. No. 18, sección Najayo, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER**, 930.28 Mts², dentro del ámbito de la parcela No.1

porción A (parte), del Distrito Catastral No.18, (lote No.6, manzana H) de la sección Najayo, de la provincia de San Cristóbal, valorada en la suma de RD\$51,165.40, suscrito en fecha 1 de marzo de 2000, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad No.054-0088315-2, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 930.28 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1 porción A (parte), del Distrito Catastral No.18, (Lote No.6, Manzana H) de la sección Najayo, de la provincia San Cristóbal”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$51,165.40 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 40/100), a razón de RD\$55.00 el metro cuadrado, para ser pagado con un inicial de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), pagada mediante el recibo No.20574, de fecha 1 de marzo del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD\$46,165.40 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON 40/100) en 60 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$769.43 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos correspondiente.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MLI PESOS CON 00/100).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General de Bienes Nacionales

ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER

Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de marzo de año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 41-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores del señor José Antonio Jiménez Álvarez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-B-Ref.-parte, del D. C. No. 2, ubicado en La Feria, D. N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 41-12

VISTO: El Art. 93, numeral 1) literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 21 de octubre del año 1999, entre el Estado dominicano y los sucesores del señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ**, debidamente representados por los señores **JOSE RAYMUNDO A. JIMENEZ HERNANDEZ**, **JOSE RAMON JIMENEZ CEDEÑO** y **JOSE ANTONIO MERA JIMENEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 21 de octubre del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte; y de la otra parte, los sucesores del señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ**, debidamente representado por los señores **JOSE RAYMUNDO A. JIMENEZ HERNANDEZ**, **JOSE RAMON JIMENEZ CEDEÑO** y **JOSE ANTONIO MERA JIMENEZ**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO (1,264.35) metros cuadrados, dentro de la parcela No.3-B-Ref-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en La Feria, de esta ciudad, valorado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ORO CON 00/100 (RD\$1,517,220.00), que copiado a la letra dice así:

Contrato No.1543

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de profesión, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.008-96 de fecha 19 de septiembre de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte los **SUCESORES DE JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ** debidamente representado por **JOSE RAYMUNDO A. JIMENEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0178160-7; **JOSE RAMON JIMENEZ CEDEÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073306-2; Y **JOSE ANTONIO MERA JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Electoral No.001-1022740-2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y

gravámenes, en favor de los **SUCESORES DE JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ**, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,264.35 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.3-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en La Feria de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$1,517,220.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100), a razón de RD\$1,200.00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD\$455,166.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), equivalente al 30% del valor total pagada según consta en el recibo No.20326 de fecha 21 de octubre del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en 107 mensualidades consecutivas de RD\$9,925.73 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 73/100) cada una y una mensualidad de RD\$9,925.74 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 74/100).

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado se liberta del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No_____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

Administrador General de Bienes Nacionales

SUCESORES DE JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ

Comprador

REPRESENTADO POR:

JOSE RAYMUNDO A. JIMENEZ HERNANDEZ

JOSE RAMON JIMENEZ CEDEÑO

JOSE ANTONIO MERA JIMENEZ

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y SUCESORES DE JOSE ANTONIO JIMENEZ ALVAREZ**, representado por **JOSE RAYMUNDO A. JIMENEZ HERNANDEZ, JOSE RAMON JIMENEZ CEDEÑO, JOSE ANTONIO MERA JIMENEZ**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Juan Orlando Mercedes Sena
Secretario

Manuel de Jesús Guichardo Vargas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 42-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Emilio Frías Sánchez, sobre la venta de la casa No. 2-B, Manzana No. 7, Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 42-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **RAFAEL EMILIO FRIAS SANCHEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menor de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **RAFAEL EMILIO FRIAS SANCHEZ**, la casa No.2-B, manzana No.7, del Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$75,000.00, suscrito en fecha 12 de julio del año 2004, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de RD\$149,925.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No.8863

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.493-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor **RAFAEL EMILIO FRIAS SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0266852-2, domiciliado y residente en la casa No.2-B, manzana No.7, del Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: La casa No.2-B, Manzana No.7, del Proyecto Habitacional Cienacasa, Manoguayabo, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$75,000.00)**, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$149,925.00), de los cuales pago la suma de **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un

veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMO: **EL COMPRADOR** se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domiciliado en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

RAFAEL EMILIO FRIAS SANCHEZ

YO, JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ D., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y RAFAEL EMILIO FRIAS SANCHEZ**, cuyas generales y calidades constan en este

mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ D.
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 43-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Reynoso Castillo, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 103, edificio No. 35-C, Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 43-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **CELESTE REYNOSO CASTILLO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construido con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **CELESTE REYNOSO CASTILLO**, el apartamento marcado con el No.103, del edificio No.35-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 22 de septiembre del año 1989, que copiado a la letra dice así:

No.1295

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor

Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No. quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la señora **CELESTE REYNOSO CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **RAMON R. BURGOS**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.32538 Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: “El apartamento marcado con el No.103, del edificio No.35-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, construido de blocks y concreto”.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$47,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.813, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$37,000.00 (TREINTISIETE MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CELESTE REYNOSO CASTILLO
COMPRADORA

YO, LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CELESTE REYNOSO CASTILLO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 44-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eduardo Sánchez, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, Porción A, D. C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote No.6, Manzana I, sección Najayo. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EN CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VIATO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **EDUARDO SANCHEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **EDUARDO SANCHEZ**, 819.00 Mts², dentro de la Parcela No.1, porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.6, Manzana I, (conforme al plano particular adjunto de sub división provisional), ubicado en la sección Najayo, valorado en la suma de RD\$65,520.00, suscrito en fecha 12 de mayo del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO No.12598

ENTRE:

Lote No.6 Manz. 1

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, señor (a), **EDUARDO SANCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil _____ de ocupación _____, domiciliado (a) y residente en _____, la Cédula de Identidad y Electoral No.001-12535557-0, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, áreas y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) **EDUARDO SANCHEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 819.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.6, Manzana 1, (conforme a plano particular adjunto de sub división provisional), ubicada en la Sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: CALLE JAVAN

SUR: SOLARES Nos. 9 Y 10

ESTE: SOLAR No.7

OESTE: SOLAR No.5

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicada a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$65,520.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100), a razón de RD\$80.00 (OCHENTA PESOS CON 00/100), el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 22.9% del valor total, pagada según consta en el Recibo No. 21137 de fecha 23/6/2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor (a), **EDUARDO SANCHEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$50,520.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100) en el plazo de SEIS (6) AÑOS, mediante SETENTA Y DOS (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$701.67 (SETECIENTOS UN PESOS CON 67/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contando a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, **AL COMPRADOR** se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al **COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$50,520.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR (A)** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTÍCULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR (A)** a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOCE (12) días del mes de MAYO del año DOS MIL (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

EDUARDO SANCHEZ
COMPRADOR(A)

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET Y EDUARDO SANCHEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 45-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Manuel Lajara Alonzo, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. 101, Tipo DD-2, Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, el apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,294.00, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.54-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de marzo del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte el heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074670-0, domiciliado y residente en el

apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por sus propios nombres.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$149,294.00)**, conforme Poder de fecha catorce (14) de mayo del año 1995, el cual fue pagado en la siguiente forma: un inicial de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)** pagado mediante recibo No.03481 de fecha veinticinco (25) de agosto del año 1989, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,294.00)** acreditados como abono según Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, más la aplicación de un bono por valor de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)** conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha siete (7) de julio del año 1995, entre el Estado dominicano y la señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puestas en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por la falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por pacto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: **EL COMPRADOR** se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIEVENIDO BRITO
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO

YO, DRA, ROSA M. SANCHEZ ABREU, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

ROSA M. SANCHEZ ABREU
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 46-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Antonio López Vásquez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. Pe-1-C, Manzana No. I, Proyecto Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**.

VISTA: La resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, el apartamento No.202, edificio Pe-1-C, de la manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Mameyes”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$80,370.88, suscrito en fecha 28 de junio del año 1990, que copiado a la letra dice así:

No. 5645

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápita No.844, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **REYNA ESTELA LOPEZ NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.10670 Serie 27, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio Pe-1-C, de la manzana I, construido de block y concreto ubicado en el Proyecto “LOS MAMEYES”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ORO 88/100 (RD\$80,370.88)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, reconocido mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, en mensualidades consecutivas a razón de RD\$80.00 (OCHENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ
COMPRADOR

YO, BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ**, cuyas

generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 47-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dilergio C. Ureña Morfe, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional.	Pág. 07
Res. No. 48-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Isidro Martínez Báez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 18, manzana X, municipio San Cristóbal.	13
Res. No. 49-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y la compañía Distribuidores Internacionales de Petróleo, representada por el señor Arturo Santana Reyes, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 72 Ref.-52 (parte), D.C. No.16/9na, San Pedro de Macorís.	18

Res. No. 50-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Xiomara Tejada Cepeda, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, lote No.5, manzana H, municipio San Cristóbal.	Pág. 23
Res. No. 51-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Silvia Mercedes Rodríguez, sobre la venta del apartamento No. 401, edificio No. 12, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, Distrito Nacional.	28
Res. No. 52-12 del 2 de febrero de 2012, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Florencia Moreno, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 3-C, edificio No. 37, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N.	33
Res. No. 53-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Inocencio José Florentino, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No.9, del D.C. No. 19, manzana E, solar No. 13, D.N.	39
Res. No. 54-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Danelia Bautista Barrientos, mediante el cual el primero transfiere a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 139, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, D. N.	44
Res. No. 55-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sofía Medina Feliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No.3, manzana 9, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N.	50
Res. No. 56-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Evelyn Elizabeth Duarte Valdez, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 5, Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, D. N.	55
Res. No. 57-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Victoria Franco Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.2-D, edificio No. 48, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.	60

Res. No. 58-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor R. Balbí Reyes, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 25, Proyecto Habitacional Los Profesionales de Iberoamérica, D.N.	Pág. 67
Res. No. 59-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Oscar Alejandro Méndez Naveo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 44-A, manzana No. 4, Proyecto Habitacional Cienacasa, sector Manoguayabo, D.N.	71
Res. No. 60-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julián Altagracia Pérez Pérez, sobre el traspaso de la casa No. 1, solar No.1 (parte) y solar No.2 (parte), manzana No. 48, D.C. No.1, Proyecto Habitacional Mejoramiento Social del municipio Duvergé, provincia Independencia.	76
Res. No. 61-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Dionicio de Jesús Padilla Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte) D.C. No. 32, sección El Toro, lugar Proyecto Roselyn, manzana No. 118, solar No. 4, D. N.	80
Res. No. 62-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Josefina Toribio Hernández, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio I, manzana IV, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N.	85
Res. No. 63-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bernardina Marisol Perdomo Sánchez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 302, edificio No. 20-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional.	89
Res. No. 64-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Anicacio Olivo, sobre la venta de la casa No. 48, calle Central, manzana No. 46, Proyecto Habitacional Los Alcarrazos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, D. N.	94

Res. No. 65-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Contreras, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 503, edificio No. C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, D. N.	Pág. 99
Res. No. 66-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano el señor José Crecencio Cuevas Joaquín, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. B-3, Residencial Ortega y Gasset, D. N.	103
Res. No. 67-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Santiago Sánchez Taveras, mediante la cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8, del D.C. No. 6, sector Los Frailes II, D.N.	107
Res. No. 68-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Leonardo Melo Báez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1928, del D.C. No. 7, Matanzas, Baní.	112
Res. No. 69-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gerónimo Martínez Hernández, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. A-6, ubicado en el Residencial Ortega y Gasset, D.N.	118
Res. No. 70-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Caridad Miranda de Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 2 provisional (parte), del D. C. No. 2, del Distrito Nacional.	122
Res. No. 71-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Enrique Lara, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela 1257 del solar 2 (parte), del D.C. No. 1, Distrito Nacional.	126
Res. No. 72-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte) del D.C. No.4, sector Los Ríos, Distrito Nacional.	132

Res. No. 73-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N.	Pág. 137
Res. No. 74-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 83, Tipo B, Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, D. N.	144
Res. No. 75-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, en virtud del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 24 (parte) del D. C. No. 14/1ra., municipio Barahona, lugar Batey Central, propiedad del Ingenio Barahona.	148
Res. No. 76-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, D.C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote No. 3, Manzana X, sección Najayo.	154

Res. No. 47-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Dilergio C. Ureña Morfe, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. 38-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 47-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE, el apartamento No. 101, edificio No. 38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 7 de septiembre del año 1989, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápito No. 261, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor DILERGIO C. UREÑA MORFE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ADA BELKIS PÉREZ DE UREÑA, portador de la Cédula de Identificación Personal No.355308 Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentisiete mil pesos oro (RD\$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1038, de fecha 15 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

DILERGIO C. UREÑA MORFE
COMPRADOR

YO, **LIC. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DILERGIO C. UREÑA MORFE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

CANCELACIÓN DE PRIVILEGIO

006845

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, por medio del presente acto DECLARA Y HACE CONSTAR para los fines, efectos y consecuencias de la ley:

PRIMERO: Que en virtud del Poder que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de julio del año 1989, mediante contrato de venta de fecha 7 de septiembre del año 1989 y adendum de contrato de fecha _____ de febrero del año 2003 debidamente legalizado, EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente a favor del señor DILERGIO CONFESOR UREÑA MORFE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0852564-3, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.101, edificio No.38 (Tipo C), del Proyecto Habitacional HAINAMOSA, dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: edificio No.39, 7.12mts.; ESTE: calle 3ra, 9.78mts.; SUR: Edificio No.3 (resto), 9.39mts. OESTE: Edificio No.38 (resto), 9.78mts, ubicado en el lado Norte, 1ra planta, dotado de (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 78.18 metros cuadrados. El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad mediante el Certificado de Título No.61-2617

El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de: cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y ocho mil cuarenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$138,048.40), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS 10,000.00) mediante recibo No.1038 de fecha 15 de diciembre del año 1988, más un acreditado de seis mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$(6,520.00), por lo que mantenía un balance pendiente a la fecha de treinta mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,480.00).

SEGUNDO: Que conforme el Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002 emitido por el Poder Ejecutivo, el señor DILERGIO CONFESOR UREÑA MORFE quedó exonerado de pago, por lo que EL ESTADO DOMINICANO le otorga formal recibo de descargo y finiquito legal y AUTORIZA al Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por de Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble está afectado por las leyes 339 y 1024 sobre Bien de Familia, promulgadas en fecha 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928 respectivamente, en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción jurídica que lesione el derecho de propiedad del beneficiario y su familia.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales

YO_____, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor BIENVENIDO BRITO, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 48-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Isidro Martínez Báez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 18, manzana X, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BÁEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BÁEZ, 955.76 Mts², dentro de la parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No. 18, Manzana X (prima), (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección de Najayo, valorado en la suma de RD\$119,470.00, suscrito en fecha 14 de julio del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO. 12650

Lote No. 18 Manz. X (prima)

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BAEZ, de nacionalidad dominicana,

mayor de edad, estado civil soltero, de ocupación maestro constructor, domiciliado y residente, en la calle Luperón No. 87, Villa Altagracia, Sto. Dgo. Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1543601-6, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto "RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE .Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BÁEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 955.76 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.18, Manzana X' (Prima), (conforme a plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: SOLAR NO. 19.
SUR: SOLAR NO. 17.
ESTE: SOLARES NOS. 5 Y 6.
OESTE: CALLE TIRAS.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRADO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$119,470.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos con 00/100) a razón de RD\$ 125.00 (ciento veinticinco pesos con 00/100) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 12.6% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.21336, de fecha 17/7/2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor JUAN ISIDRO MARTINEZ BAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El resto, o sea la cantidad de RD\$104,470.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100) en el plazo de seis (6) años, mediante setenta y dos (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$1,450.97 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos con 97/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$104.470.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR Se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BAEZ
Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron

puestas en mi presencia, por los señores CARLOS A. AMARANTE BARET y JUAN ISIDRO MARTÍNEZ BAEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 49-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Porvenir y la compañía Distribuidores Internacionales de Petróleo, representada por el señor Arturo Santana Reyes, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 72 Ref.-52 (parte), D.C. No.16/9na, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 49-12

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de abril del año 2007, entre el INGENIO PORVENIR y la compañía DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, debidamente representada por el señor ARTURO SANTANA REYES.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 16 de abril del año 2007, entre el INGENIO PORVENIR, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte; y de la otra parte la compañía DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, debidamente representada por el señor ARTURO SANTANA REYES, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y cinco mil ochocientos tres punto noventa y nueve (45,803.99) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72 REF.-52 (Parte), D. C. No.16/9na, de San Pedro de Macorís, valorada en la suma de cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 90/100 (RD\$5,038,438.90), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: SAN PEDRO DE MACORIS
CC-2004-06870**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO PORVENIR, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la compañía DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO, debidamente representada por el señor ARTURO SANTANA REYES, dominicano, mayor edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0167397-8, domiciliado y residente en el No. 24, de la calle Paseo de Los Locutores, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio del 2004, contenida en el Acta No. 71, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.149, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de LA COMPRADORA, mediante la Décima Resolución, contenida en el Acta No. 1235, de fecha 13 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y cinco mil ochocientos tres punto noventa y nueve (45,803.99) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 72-REF-52 (Parte), D. C. No. 16/9na., de San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte : Camino y Resto de la Parcela No. 72-REF-52.
Al Este : Resto de la Parcela No. 72-REF 52 y Camino.
Al Sur : Resto de la Parcela No. 72-REF-52 y Camino.
Al Oeste : Camino y Resto de la Parcela No. 72-REF-52.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 68-460, de fecha 4 de octubre del 1968, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 90/100 (RD\$5,038.438.90), o sea a razón de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$110.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-38556, 2004-50334, 2004-53167, 2004-54852, 2005-01670, 2005-05340, 2005-09718, 2005-15161, 2005-19997, 2005-24862, 2005-29194, 2005-33174, 2005-36427, 2005-40085, 2005-43450, 2005-46158, 2006-01496, 2006-05031, 2006-08430, 2006-12648, 2006-15739, 2006-18824, 2006-22303, 2006-25097, 2006-28132, 2006-31241 y 2006-33316, de fechas 13/07/2004, 26/10/2004, 01/12/2004, 16/12/2004, 17/01/2005, 11/02/2005, 10/03/2005, 12/04/2005, 12/05/2005, 13/06/2005, 15/07/2005, 16/08/2005, 13/09/2005, 13/10/2005, 11/11/2005, 12/12/2005, 16/01/2006, 14/02/2006, 10/03/2006, 17/04/2006, 15/05/2006, 12/06/2006, 14/07/2006, 10/08/2006, 11/09/2006, 16/10/2006 y 13 /11/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$110.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de julio del 2004 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha doce (12) de julio del 2004.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

Compañía **DISTRIBUIDORES
INTERNACIONALES DE PETROLEO**

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Arturo Santana Reyes

YO, **LIC. CARMEN NUÑEZ P.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES** y **ARTURO SANTANA REYES**, en representación de la compañía **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETROLEO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

LIC. CARMEN NUÑEZ P.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Manuel de Jesús Guichardo Vargas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 50-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Xiomara Tejada Cepeda, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, lote No.5, manzana H, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 50-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora XIOMARA TEJADA CEPEDA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora XIOMARA TEJADA CEPEDA, 999.04 mt.2, dentro de la parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.5, Manzana H, (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección Najayo, valorado en la suma de RD\$79,923.20, suscrito en fecha 26 de mayo del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO. 12281
Lote No. 5 Manz. H

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia,

provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte: y de la otra parte, la señora, XIOMARA TEJADA CEPEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil____, de ocupación____, domiciliada y residente en la calle Sombrero No. 4. EDIF. PEÑAN No. 1, Apto. 301, TROPICAL, Sto. Dgo., Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085157-5, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto "RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE", con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora XIOMARA TEJADA CEPEDA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 999.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 1, Porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.5 Manzana H, (conforme a plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE : CALLE GENESIS.
SUR : SOLAR No. 9.
ESTE : SOLAR No. 6.
OESTE : SOLAR No. 4.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$79,923.20 (setenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos con 20/100) a razón de RD\$80.00 (ochenta pesos con 00/100) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 18.8% del valor total, pagada según consta en el Recibo No 20756 de fecha 30-5-2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor (a). XIOMARA TEJADA CEPEDA formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y
- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$64,923.20 (sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con 20/100) en el plazo de seis (6) años, mediante setenta y dos (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$901.71 (novecientos un pesos con 71/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$64,923.20 (sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR (A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Carlos A. Amarante Baret
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

Xiomara Tejada Cepeda
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Publico de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores LIC. CARLOS A AMARANTE BARET y XIOMARA TEJADA CEPEDA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán

Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta

Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 51-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Silvia Mercedes Rodríguez, sobre la venta del apartamento No. 401, edificio No. 12, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 51-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y SILVIA MERCEDES RODRÍGUEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y SILVIA MERCEDES RODRÍGUEZ, el apartamento No.401, edificio No. 12, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, Parque del Este, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,053.11, suscrito en fecha 11 de octubre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CONTRATO NO.000939

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 262-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 5 del mes de abril del año 2004, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, la señora SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0493161-3, domiciliada y residente en el apartamento No. 401, edificio No. 12, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE:

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante Poder de fecha 14 del mes de mayo del año 1995, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora ELVIRA MARIA VARGAS HENRIQUEZ, el apartamento No. 401, edificio No. 12, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora ELVIRA MARIA VARGAS HENRIQUEZ en fecha 14 del mes de abril del año 1994, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Dr. Juan Bartolo Zorrilla, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 8 del mes de noviembre del año 1993, el cual fue legalizado por el Dr. Sabino Quezada de la Paz, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora ELVIRA MARIA VARGAS HENRIQUEZ vendió el citado inmueble a la señora MILAGROS DEL CORAZON DE JESUS GARCIA CRUZ.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 5 del mes de septiembre del año 1998, el cual fue legalizado por el Dr. Manuel Emilio de la Rosa, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, la señora MILAGROS DEL CORAZON DE JESUS GARCIA CRUZ vendió el citado inmueble a los señores SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ y PEDRO JOSE CONSTANTE BALBUENA.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 17 del mes de febrero del año 1999, el cual fue legalizado por la Lic. María Guadalupe Cabrera, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor PEDRO JOSE CONSTANTE BALBUENA vendió los derechos que le correspondían sobre el citado inmueble a la señora SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 262-04 de fecha 5 del mes de abril del año 2004 el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ, el apartamento No. 401, edificio No. 12, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que la señora SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A favor de la señora SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ, del apartamento No. 401, edificio No.12, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque del Este, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y tres pesos dominicanos con 11/100 (RDS149,053.11), conforme al Poder de Asignación, de fecha 14 de mayo del año 1995, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS20,000.00) conforme al recibo No. 4166 de fecha 25 del mes de mayo del año 1992, más la suma de setenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RDS72,975.00) acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado mediante recibo No. 58662 de fecha 27 de agosto del año 2003, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE;

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

Silvia Mercedes Rodríguez

YO, **DRA. MAYRA SANCHEZ SÁNCHEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL** y **SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

DRA. MAYRA SANCHEZ SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 52-12 del 2 de febrero de 2012, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Florencia Moreno, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 3-C, edificio No. 37, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 52-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y FLORENCIA MORENO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y FLORENCIA MORENO, el apartamento marcado con el No.3-C, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$166,248.59, suscrito en fecha 15 de marzo del año 1996, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1794

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918 Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de Nov. / 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor (a) FLORENCIA MORENO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23586, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.3-C, correspondiente al edificio No. 37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA / VILLA CONSUELO, ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho con 59/100 (RD\$166,248.59), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como pago de inicial, según consta en Recibo No. 12259 de fecha 17/3/95, expedido por esta Administración Gral. de Bienes Nacionales; y el resto, la suma de RD\$146,248.59 (ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos con 59/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas da RD\$200.00 (doscientos pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del Inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 % de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General
VENDEDOR

Florencia Moreno
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y señora FLORENCIA MORENO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

CANCELACION DE PRIVILEGIO

1695

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, por medio del presente acto, DECLARA Y HACE CONSTAR, para los fines, efectos y consecuencias de la Ley:

PRIMERO: Que en virtud del Poder que nos fuera conferido por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de noviembre del año 1995 y mediante contrato de venta de fecha 15 de marzo del año 1996, debidamente legalizado, EL ESTADO DOMINICANO vendió condicionalmente a favor de la señora FLORENCIA MORENO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1345099-3, el inmueble que se describe a continuación:

El apartamento No.3-C, edificio No.37, Tipo .MP3, del Proyecto Habitacional " AV. QUINTO CENTENARIO ", de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, dentro del ámbito de la Manzana No.770, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Manzana No.770 (Resto); AL ESTE: Manzana No.770, (Resto); AL SUR: Edificio No.35 y AL OESTE: Av. Quinto Centenario, ubicado en el lado Norte, en la 3ra. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 74.82 metros cuadrados.

El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de ciento sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RDS166,248.59), con un pago inicial de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS20.000.00), pagado conforme recibo No.12259, de fecha 17 de marzo del año 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, más un acreditado de once mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RDS11,400.00), por lo que mantenía un balance pendiente hasta la fecha de ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RD\$134,848.59).

SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, en su Artículo 3, emitido por el Poder Ejecutivo se aplicó un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS100,000.00), por su condición de desalojada y mediante el recibo No.60521 de fecha 20 de junio del año 2002, por valor de treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 59/100 (RD\$34,848.59), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, a favor de la señora FLORENCIA MORENO, saldó el capital, intereses y accesorios del monto de la venta, otorgando en su favor El ESTADO DOMINICANO formal recibo de descargo y

finiquito legal y AUTORIZA al Registrador de Títulos del DISTRITO NACIONAL a que proceda a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble descrito, tras la aprobación del referido contrato por el Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

TERCERO: Este inmueble está afectado por las leyes 339 y 1024 sobre Bien de Familia, promulgadas en fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre del año 1928, respectivamente, en consecuencia no puede ser objeto de ninguna acción jurídica que lesione el derecho de propiedad de la beneficiaria y su familia.

Y para que sea notorio y constante, así se otorga y firma en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

ARISTIPO VIDAL

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **DR. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede, fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el señor ARISTIPO VIDAL, de generales que constan en este mismo acto y quien me declaró que esa es la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

DR. RAFAEL ANT. LOPEZ MATOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 53-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nelson Inocencio José Florentino, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No.9, del D.C. No. 19, manzana E, solar No. 13, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 53-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor NELSON INOCENCIO JOSÉ FLORENTINO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor NELSON INOCENCIO JOSÉ FLORENTINO, 512.81 mts², dentro de la parcela No.9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, Manzana E, Solar No. 13, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorado en la suma de RD\$102,562.00, suscrito en fecha 19 de agosto del año 1998, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: LA RAFAELITA
CF-No. 8599 año 1998**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor NELSON INOCENCIO JOSÉ FLORENTINO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1170003-5, domiciliado y residente en la Manzana G., casa No. 144, sector Residencial del Este, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de quinientos doce punto ochenta y uno (512.81), metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19 del D.N., Manzana E, solar No.18, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Solar No. 13

Al Norte: Solar No.7.

Al Este: Solar No.12.

Al Sur: Calle Principal.

Al Oeste: Solar No.14.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ciento dos mil quinientos sesenta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$102,562.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos oro dominicanos con 70/100 (RD\$35,896.70), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, en fechas 19-1-98 y 27-5-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$66,665.30), en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintisiete (27) del mes de mayo del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección Gral. del Catastro Nacional, en fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 27 de marzo de 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$66,665.30), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$66,665.30), todo de

acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARAFFO II: Queda entendido y convenido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

Lic. Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

Nelson Inocencio José Florentino

YO, **DR. URBANO CUBILETE MEDINA**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **LIC. OSCAR S. BATISTA GARCÍA** y **NELSON INOCENCIO JOSÉ FLORENTINO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. URBANO CUBILETE MEDINA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 54-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Danelia Bautista Barrientos, mediante el cual el primero transfiere a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 139, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Etapa III, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano y DANIELIA BAUTISTA BARRIENTOS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la transferencia que hace el Estado dominicano a DANIELIA BAUTISTA BARRIENTOS, del apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139, del Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, suscrito en fecha 11 de febrero del año 2005, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA 000250

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 53-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de marzo del año 2004, quien se denominará LA PRIMERA PARTE; y la señora DANIELIA BAUTISTA BARRIENTOS, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0816718-0, domiciliada y residente en el apartamento No.1-A, edificio No.139, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, quien se denominará LA SEGUNDA PARTE:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano, mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA en fecha 14 de marzo del año 1995, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Lic. José Ricardo Taveras Cepeda, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA estuvo casado con la señora DANIELIA BAUTISTA BARRIENTOS y el matrimonio fue disuelto mediante sentencia de divorcio por mutuo consentimiento No. 38-2002-00360 de fecha 23 de mayo

del año 2002, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial (Quinta Sala) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y pronunciado en fecha 27 de junio del año 2002 según acta No. 185, Libro No. 2, Folio 169-170, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante Acto Auténtico de Partición Amigable de la Comunidad Legal de Bienes, instrumentado por la DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMÍREZ, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, de fecha 2 de noviembre del año 2001, el señor JUAN MANUEL CEDEÑO UREÑA, cedió los derechos que poseía sobre el referido inmueble a su ex esposa, la señora DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 53-04 de fecha nueve (9) de marzo del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato mediante el cual se traspase a la señora DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señora DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS, del apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio No. 139 del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, de esta ciudad, por considerar que ésta califica social y económicamente para adquirir el citado inmueble.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato, dicho inmueble tiene un valor de: ciento cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$147,000.00), conforme Poder de fecha catorce (14) de mayo del año 1995, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE en la siguiente forma: Un inicial de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00), el cual fue pagado conforme recibo No.10225, de fecha veintidós (22) de julio del año 1994, más la suma de quince mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,900.00), acreditados como abono, conforme estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, y el resto, o sea la suma de ciento veintinueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$129,100.00), para ser pagado en doscientos cuarenta (240) mensualidades iguales y consecutivas de mil setenta y nueve pesos dominicanos con 84/100 (RD\$1,079.84), en un plazo de veinte (20) años.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio del referido inmueble, dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA SEGUNDA PARTE no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo LA SEGUNDA PARTE el beneficio del término para todo el resto de los pagos, quedando en libertad LA PRIMERA PARTE de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) meses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

DECIMO PRIMERO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO TERCERO: La segunda parte se compromete ante la primera parte en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del presente contrato, la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la segunda parte en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO QUINTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de febrero del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO:

Aristipo Vidal,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA SEGUNDA PARTE

Danelia Bautista Barrientos,

YO, **DRA. MARIANA FEBLES F.**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico y doy fe: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **ARISTIPO VIDAL** y **DANELIA BAUTISTA BARRIENTOS**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de febrero del año dos mil cinco (2005).

DRA. MARIANA FEBLES F.,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 55-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Sofía Medina Feliz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 2-B, edificio No.3, manzana 9, Proyecto Habitacional Los Frailes, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 55-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora SOFÍA MEDINA FÉLIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FÉLIZ, RICHAL MEDINA FÉLIZ, RAMÓN MEDINA FÉLIZ, FRANCISCO MEDINA FÉLIZ y ANDRÉS FÉLIZ, respectivamente, herederos de la señora JULIA FÉLIZ PÉREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora SOFÍA MEDINA FÉLIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FÉLIZ, RICHAL MEDINA FÉLIZ, RAMÓN MEDINA FÉLIZ, FRANCISCO MEDINA FÉLIZ y ANDRÉS FÉLIZ, respectivamente, herederos de la señora JULIA FÉLIZ PÉREZ, el apartamento No.2-B, edificio No.3, manzana No.9, del Proyecto Habitacional "Los Frailes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$51,128.53, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$114,199.93, suscrito en fecha 29 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO DE VENTA No. 008087

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.658-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores SOFIA MEDINA FELIZ por sí y por el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FELIZ, RICHAL MEDINA FELIZ, RAMON MEDINA FELIZ, FRANCISCO MEDINA FELIZ Y ANDRES FELIZ, dominicanos, mayores de edad, solteros, de quehaceres domésticos, secretaria, deportista, agricultor, trabajador independiente y operario, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1221388-9, 001-0227730-8, 001-1117446-2, 080- 0005900-9, 080-0000824-6 y 001-0828095-9, respectivamente, herederos de la fenecida señora JULIA FELIZ PEREZ, domiciliados y residentes en el apartamento No. 2-B, edificio No.3, Manzana No.9, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a LOS COMPRADORES quienes aceptan el siguiente inmueble: El apartamento No. 2-B, edificio No.3, Manzana No.9, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: Cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos dominicanos con 53/100 (RD\$57,128.53), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento catorce mil ciento noventa y nueve pesos dominicanos con 93/100 (RD\$114,199.93), de los cuales pagó la suma de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por concepto de inicial, conforme recibo No. 8924, de fecha once (11) del mes de noviembre del año 1993, la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,250.00), acreditados como abono a cuenta y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LOS COMPRADORES.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha seis (06) del mes de febrero del año 1994, entre el Estado dominicano y la señora JULIA FELIZ PEREZ, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: LOS COMPRADORES, se comprometen a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LOS COMPRADORES se comprometen y se obligan a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LOS COMPRADORES se comprometen ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

SOFIA MEDINA FELIZ
Por sí y por su sobrino el menor
MIGUEL AMADIS MEDINA

FRANCISCA MEDINA FELIZ

RICHAL MEDINA FELIZ

RAMON MEDINA FELIZ

FRANCISCO MEDINA FELIZ

ANDRÉS FELIZ

YO, **LIC. JACQUELINE FERNANDEZ REYES**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, SOFIA MEDINA FELIZ, por sí y por su sobrino el menor MIGUEL AMADIS MEDINA, FRANCISCA MEDINA FELIZ, RICHAL MEDINA FELIZ, RAMON MEDINA FELIZ, FRANCISCO MEDINA FELIZ Y ANDRES FELIZ,, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JACQUELINE FERNANDEZ REYES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 56-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Evelyn Elizabeth Duarte Valdez, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 5, Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$847,499.01, suscrito en fecha 29 de octubre del año 1996, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0721

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.0225239-6, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 331-96, de fecha 15/8/1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte , y de la otra parte la señora Dra. EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación y Personal No. 36498, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio # 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “CORREA Y CIDRON”, de esta ciudad. El presente inmueble está siendo ocupado por la compradora desde el día 23 septiembre del año 1996.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos oro con 01/100 (RD\$847,499.01), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta el recibo No.17256 de fecha 23/9/1996, expedido por esta Administración General de Bienes

Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$697,499.01 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos oro con 01/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$ 2,906.25 (dos mil novecientos seis pesos oro con 25/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido,
Administrador General
VENDEDOR

Dra. Evelyn Elizabeth Duarte Valdez
COMPRADORA

YO, DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. HENRY GARRIDO/DRA. EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez

Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes

Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano

Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 57-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Victoria Franco Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.2-D, edificio No. 48, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 57-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y LUISA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y LUISA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ, el apartamento marcado con el No.2-D, del edificio No.48, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$108,674.32, suscrito en fecha 7 de septiembre de 1998; y su adendum suscrito en fecha 19 de julio del año 2004, mediante el cual se corrigen los nombres de los beneficiarios, siendo lo correcto LUISA VICTORIA FRANCO y RAMÓN ANTONIO LEE, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO NO.002447

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de_____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte y la señora LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad, dominicana, de estado civil casada, con el

SR. RAMON A. LEE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.255677-1, domiciliada y residente en la casa No. 2-D, de la calle Edif. No. 48, sector VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.2-D, del edificio No.48, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado por la suma de: ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 32/100 (RD\$108,674.32), con un inicial de tres mil pesos que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,000.00, según recibo de pago No.1118 de 19 de junio de 1991, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD\$200.00 (doscientos pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024 de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día 19 del mes junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Amarante Baret.
Administrador General
EL VENDEDOR

Luisa Victoria Franco Rodríguez
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS AMARANTE BARET y LUISA VICTORIA FRANCO, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

964

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la

República en fecha 14 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, dominicanos, mayores de edad, casados ambos, comerciantes, portadora la primera de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1394555-4 y el segundo con el Pasaporte No. 3789916-04, domiciliados y residentes en el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, debidamente representados mediante Poder especial de fecha 27 de mayo del año 2004, por el señor ELEUTERIO ENRIQUEZ RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283420-7, domiciliado y residente en la casa No. 234, de la calle Tunti Cáceres, de esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, Tipo MM3, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 7 de septiembre del año 1998, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció como beneficiaria únicamente a la señora LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, cuando lo correcto es a nombre de LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error cometido en el contrato de referencia de fecha 7 de septiembre del año 1998, mediante el cual el Estado dominicano vendió a los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON LEE, el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, Tipo MM3, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, en el sentido de que donde dice LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, debe leerse LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta de fecha 7 del mes de septiembre del año 1998.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE
LUISA VICTORIA FRANCO Y
RAMON ANTONIO LEE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

ELEUTERIO ENRIQUEZ RODRIGUEZ

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los

actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 58-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor R. Balbí Reyes, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 25, Proyecto Habitacional Los Profesionales de Iberoamérica, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 58-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el ING. VICTOR R. BALBÍ REYES.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el ING. VÍCTOR R. BALBÍ REYES, el apartamento marcado con el #1-A, correspondiente al edificio #25, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS PROFESIONALES DE IBEROAMERICA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$506,086.93, suscrito en fecha 18 de agosto del año 1994, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor

Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor ING. VICTOR R. BALBI REYES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ZOILA ALT. GARCÍA R., portador de la Cédula de Identificación Personal No.41257, Serie 56, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el #1-A, correspondiente al edificio #25, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS PROFESIONALES DE IBEROAMERICA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de quinientos seis mil ochenta y seis pesos oro con 93/00 (RD\$506,086.93), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos oro) como inicial pagado según consta en el recibo No. 8895, de fecha 10 de noviembre de 1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$431,086.93 (cuatrocientos treinta y un mil ochenta y seis pesos oro con 93/100), para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,200.000 (mil doscientos pesos oro cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Ing. Víctor R. Balbí Reyes
COMPRADOR

YO, DR. FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ e ING. VICTOR R. BALBI REYES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 59-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Oscar Alejandro Méndez Naveo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 44-A, manzana No. 4, Proyecto Habitacional Cienacasa, sector Manoguayabo, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ NAVEO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y OSCAR ALEJANDRO MÉNDEZ NAVEO, la casa No. 44-A, Manzana No.4, del Proyecto Habitacional CIENACASA, del sector Manoguayabo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$75,000.00, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$149,925.00, suscrito en fecha 19 de enero del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No.000551

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del año 1996 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor OSCAR ALEJANDRO MENDEZ NAVEO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0793046-3, domiciliado y residente en la casa No. 44-A, Manzana No.4, del Proyecto Habitacional Cienacasa, del sector Manoguayabo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio, nombre, las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: La casa No. 44-A, manzana No.4, del Proyecto Habitacional CIENACASA, del sector Manoguayabo, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00), cuyo valor actualizado asciende a la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$149,925.00) de los cuales pagó la suma de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del

inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

Oscar Alejandro Méndez Naveo

YO, **CRISTIAN PIMENTEL**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **ARISTIPO VIDAL** y **OSCAR ALEJANDRO MENDEZ NAVEO** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

CRISTIAN PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración..

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 60-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Julián Altagracia Pérez Pérez, sobre el traspaso de la casa No. 1, solar No.1 (parte) y solar No.2 (parte), manzana No. 48, D.C. No.1, Proyecto Habitacional Mejoramiento Social del municipio Duvergé, provincia Independencia. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 60-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JULIÁN ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JULIÁN ALTAGRACIA PÉREZ PÉREZ, la casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del solar No. 1, (parte) y solar No.2 (parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No. 1, con un área de construcción de 58.32 (Mts²), valorada en la suma de 233,280.00, suscrito en fecha 17 de marzo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO No. 002400

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.24-06, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 3 de febrero del año 2006, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JULIAN ALTAGRACIA PEREZ

PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064631-4, domiciliado y residente en la calle Ester Rosario, apartamento No. 104, edificio No.33, del Residencial Victoria II, Santo Domingo, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No.24-06 de fecha 3 de febrero del año 2006, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JULIAN ALTAGRACIA PEREZ PEREZ, la casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del Solar No.1 (Parte) y Solar No.2 (Parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Duvergé, provincia Independencia.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble: La casa marcada con el No.1, del Proyecto Habitacional Mejoramiento Social, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, ubicada dentro del ámbito del Solar No.1 (Parte) y Solar No.2 (Parte), de la Manzana No.48, del Distrito Catastral No.1, con un área de construcción de cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados (58.32 Mts.2).

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$233,280.00), menos un veinte por ciento (20%) de descuento por concepto de pago total de la deuda equivalente a la suma de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$46,656.00), o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$186,624.00), según recibo No.27099 de fecha 17 de agosto del año 2005, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimaron y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

OCTAVO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Aristipo Vidal,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Julián Altagracia Pérez Pérez,

YO, **DRA. NINOSKA ISIDOR**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5703, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: ARISTIPO VIDAL Y JULIAN ALTAGRACIA PEREZ PEREZ, de generales que constan y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DRA. NINOSKA ISIDOR YMSENG
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 61-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Dionicio de Jesús Padilla Hernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 186 (parte) D.C. No. 32, sección El Toro, lugar Proyecto Roselyn, manzana No. 118, solar No. 4, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 2007, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor DIONICIO DE JESÚS PADILLA HERNÁNDEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de agosto de 2007, entre el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte; y de la otra parte el señor DIONICIO DE JESÚS PADILLA HERNÁNDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 186 (parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Proyecto Roselyn, Manzana No. 118, solar No.4, valorada en la suma de RD\$37,500.00 (treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-20025593**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(RES. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor DIONICIO DE JESUS PADILLA HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001- 0908742-9, domiciliado y residente en la calle Doctor Betances No. 240, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 7, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.EA., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución - G, contenida en el Acta No. 003-2006, de fecha 04 de abril del 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: “Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Venta y Consejo de Directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (Parte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar: Proyecto Roselyn, Manzana No. 118, Solar No. 4, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.
Al Este : Solar No. 5.
Al Sur : Solar No. 13.
Al Oeste : Solar No. 3.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49536, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-01813, 2003-12510, 2003-22749, 2004-18920 2006-24361, 2004-49507, 2005-01876, 2005-04515, 2005-30273, 2005-43183, 2005-45644, 2006-01942, 2006-24362 y 2007-01449 de fechas 15/01/2003, 14/03/2003, 06/05/2003, 30/03/2004, 03/08/2006, 14/10/2004, 18/01/2005, 08/02/2005, 26/07/2005, 09/11/2005, 06/12/2005, 18/01/2006, 03/08/2006 y 16/01/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero de 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos

correspondiente, y así se han distribuido a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana.

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

DIONICIO DE JESÚS PADILLA H.

YO, LIC. MILAGROS GUZMÁN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y DIONICIO DE JESUS PADILLA HERNANDEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

LIC. MILAGROS GUZMÁN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 62-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Josefina Toribio Hernández, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 201, edificio I, manzana IV, Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 62-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y CARMEN JOSEFINA TORIBIO HERNANDEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y CARMEN JOSEFINA TORIBIO HERNANDEZ, el apartamento No. 201, edificio No. I, manzana IV, construido en blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$420,000.00, suscrito en fecha 4 de enero del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 2925

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de diciembre de 1992, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora CARMEN JOSEFINA TORIBIO HERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 3986, Serie 51, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 201, edificio No. I, manzana IV, construido en blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional, JOSÉ CONTRERAS, en esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuatrocientos veinte mil pesos (RD\$420,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos), como inicial, según consta en el recibo No.6176, de fecha 15 de diciembre de 1992, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos) en mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD\$1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se resuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CARMEN JOSEFINA TORIBIO HERNANDEZ
COMPRADOR

YO, DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y CARMEN JOSEFINA TORIBIO HERNANDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 63-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bernardina Marisol Perdomo Sánchez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No. 302, edificio No. 20-C, Proyecto Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora BERNARDINA MARISOL PERDOMO SÁNCHEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango del metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora BERNARDINA MARISOL PERDOMO SÁNCHEZ, el apartamento No. 302, edificio No. 20-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$47,000.00, suscrito en fecha 7 de junio del año 1990, que copiado a la letra dice así:

5063

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 129, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora BERNARDINA MARISOL PERDOMO SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad, dominicana, de estado civil casada, con HECTOR RADHAMES SENRRA, portador de la Cédula de Identificación Personal No.165806, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No. 20-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Hainamosa”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarenta y siete mil pesos oro (RD\$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 2038, de fecha 5 de abril de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta

Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

Bernardina Marisol Perdomo Sánchez
COMPRADOR

YO, **DR. LUIS MARINO ÁLVAREZ A.**, Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y BERNARDINA MARISOL PERDOMO SÁNCHEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ÁLVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 64-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Anicacio Olivo, sobre la venta de la casa No. 48, calle Central, manzana No. 46, Proyecto Habitacional Los Alcarrazos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 64-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y ANICACIO OLIVO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y ANICACIO OLIVO, la casa No.48, calle Central, manzana No.46, del Proyecto Habitacional LOS ALCARRIZOS, Segunda Etapa, del sector LOS AMERICANOS, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$ 108,540.00, suscrito en fecha 26 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO.009161

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-

0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.424-04 de fecha 21 julio del 2004 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor ANICACIO OLIVO, dominicano, mayor de edad, soltero, pensionado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559403-0, domiciliado y residente en la casa No. 48, calle Central, Manzana No.46, del Proyecto Habitacional Los Alcarrizos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre, las partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 15 de agosto del año 1996, el Presidente de la República autorizó al Administrador de Bienes Nacionales vender al señor ANICACIO OLIVO, la casa-No. 48, calle Central, Manzana No. 46 del Proyecto Habitacional Los Alcarrizos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se consignó la vivienda del señor ANICACIO OLIVO, en la Cuarta Etapa, donde lo correcto es que dicha vivienda pertenece a la Segunda Etapa, según informe de fecha 24 de febrero del año 2004, emitido por el Departamento de Sociales e Investigaciones de esta Administración.

POR CUANTO: A que el Presidente emitió un Poder de fecha 23 de abril del año 2004 en el cual se corrigió el error cometido en el Poder de fecha 15 de agosto del año 1996.

POR CUANTO: A que en el Poder de fecha 23 de abril del año 2004 se deslizó un error material consistente en que se consignó el nombre del señor como ANICASIO OLIVO cuando lo correcto es ANICACIO OLIVO.

POR CUANTO: A que el Presidente emitió un nuevo Poder de fecha 21 de julio del año 2004 donde se corrige el error y deja sin efecto el numeral 12 del Poder de fecha 23 de abril del año 2004.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: Casa No. 48, calle Central, del Proyecto Habitacional LOS ALCARRIZOS, del sector LOS AMERICANOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: Ciento ocho mil quinientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$108,540.00), según informe de valuación emitido por el Departamento Técnico de esta Administración en fecha 11 de diciembre del año 2003, monto el cual quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

ANICACIO OLIVO

YO, **DR. MOISES E. BARINAS V.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y ANICACIO OLIVO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas,

por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DR. MOISES E. BARINAS V.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 65-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Contreras, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 503, edificio No. C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 65-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el DR. ALFREDO CONTRERAS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el DR. ALFREDO CONTRERAS, el apartamento marcado con el No.503, correspondiente al edificio "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RESIDENCIAL TORRES PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$823,769.95, suscrito en fecha 3 de mayo del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.2426

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor DR. ALFREDO CONTRERAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6273, Serie 8, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.503, correspondiente al edificio "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RESIDENCIAL TORRES PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochocientos veintitrés mil setecientos sesentinueve pesos con 95/00 (RD\$823,769.95), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$200,000.00 (doscientos mil pesos oro) como inicial, pagado según consta en el recibo No. 4377, de fecha 3 de julio de 1992, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$623,769.95 (seiscientos veintitrés mil setecientos sesentinueve pesos con 95/00), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$2,599.05 (dos mil quinientos noventinueve pesos con 05/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Dr. Alfredo Contreras
COMPRADOR

YO, DR. BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. ALFREDO CONTRERAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. BARTOLO ZORRILLA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 66-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano el señor José Crecencio Cuevas Joaquín, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 101, edificio No. B-3, Residencial Ortega y Gasset, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JOSÉ CRECENCIO CUEVAS JOAQUIN.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JOSÉ CRECENCIO CUEVAS JOAQUIN, el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No. B-3, construido de blocks y concreto, ubicado en el residencial “ORTEGA Y GASSET”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$350,000.00, suscrito en fecha 14 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.1289

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de diciembre de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor JOSÉ CRECENCIO CUEVAS JOAQUIN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ANTONIA ALT. SOLANO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38177, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No. B-3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Residencial “ORTEGA Y GASSET”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de trescientos cincuenta mil pesos oro (RD\$350,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos oro) como inicial, pagado según consta en el recibo No. 2711, de fecha 7 de enero de 1992, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos oro), en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$937.50 cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

José Crecencio Cuevas Joaquín
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PÉREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JOSÉ CRECENCIO CUEVAS JOAQUIN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PÉREZ CRUZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 67-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Santiago Sánchez Taveras, mediante la cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8, del D.C. No. 6, sector Los Frailes II, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 67-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, 803.84 Mts², dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$281,344.00, suscrito en fecha 22 de noviembre del año 2001, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: DE UNA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIEVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Llubes, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.398-2000, de fecha 15 de agosto del año 2000 expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para la suscripción del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte el señor **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0018322-4, domiciliado y residente en la calle Primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad, quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área de 803.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8 del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Primera No.16, del sector de Los Frailes II, de esta ciudad.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.63-126 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$281,344.00), conforme al Poder No.398-2000, de fecha 15 de agosto del año 2000, más CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,192.00) por este inmueble haber sido actualizado en su valor a la fecha del presente acto, ascendiendo en consecuencia el precio de venta efectivo a la fecha del presente contrato a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$321,536.00), más el OCHO por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto, para ser pagado con un inicial de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.768.00), de la siguiente forma: a) mediante un primer pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$48,200.00), pagado mediante el cheque No.034715 de fecha 14 de noviembre del año 2001, avalado mediante el recibo No.22511 de fecha 14 de noviembre del año 2001, b) un segundo pago de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$32,062.00), pagado el día 20 de enero del año 2002 y c) el completivo del inicial se realizará mediante diez (10) pagos de OCHO MIL CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,050.00), contados a partir del día dos (2) de febrero del año 2002, y la suma restante del precio de venta será pagada en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$3,576.20) cada una.

PARRAFO: El precio de CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

CUARTO: Queda convenido que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar a **AL VENDEDOR** un DOS por ciento (2%), por concepto de mora por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando todas las mejoras fomentadas en el mismo en beneficio de **EL VENDEDOR**.

SEXTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido en la presente venta, **EL VENDEDOR**, se reserva un privilegio en virtud a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL VENDEDOR**.

SEPTIMO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes, que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) cuotas.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente, y en el caso contrario se le devolverá la diferencia del precio a su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, **EL COMPRADOR** conviene en que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha, a los fines de compensar el uso y explotación del inmueble.

DECIMO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina de Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS

YO, DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO** y **SANTIAGO SANCHEZ TAVERAS**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año 2001.

DRA. BRIGIDA VIDAL ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 68-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Leonardo Melo Báez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1928, del D.C. No. 7, Matanzas, Baní. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
Nombre de la República

Res. No. 68-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 2003, entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte el señor **PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO TAREAS (62.48 tareas), dentro del ámbito de la parcela No.1928, del D.C. No.7 de Matanzas, Baní, valorada en la suma de RD\$312,400,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No.4860

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del

Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0037776-9, domiciliado y residente en la calle Duarte No.2, Matanzas, Baní, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles de Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO TAREAS (62.48 tareas)**, dentro del ámbito de la Parcela No.1928, D.C. No.7, de Matanzas, Baní, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Carretera Baní Las Calderas, **AL SUR:** Canal Romal, **AL ESTE:** Parcela No.1944 y **AL OESTE:** Parcela No.1928 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO DE SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO TAREAS** dentro de la Parcela No.1928 del Distrito Catastral No.7 del municipio de Baní, provincia Peravia, en virtud de la decisión dictada por el Tribunal Superior de Tierras de Jurisdicción Original de San Cristóbal, en fecha 13 de julio del año 1962 y confirmada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 30 de julio del mismo año 1962.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$312,400.00)**, a razón de **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** la tarea, que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de **OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80,000.00)**, pagado mediante cheque No.002738 de fecha 13/02/03 del Banco del Progreso, según recibo de ingreso No.24075 de fecha 14/02/03, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$116,200.00)** en un plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y en el eventual caso de que no cumpla en el plazo indicado, pagará un interés de un ocho por ciento (8%) anual sobre el saldo insoluto.

PARRAFO I: El precio de **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de febrero del año 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencias del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la deprecación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO

PEDRO LEONARDO MELO BAEZ

Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

YO, DR. RAFAEL ANTONIO MATOS, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y PEDRO LEONARDO MELO BAEZ**, cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

DR. RAFAEL ANTONIO MATOS
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 69-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Gerónimo Martínez Hernández, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. A-6, ubicado en el Residencial Ortega y Gasset, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 69-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **GERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **GERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ**, el apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. "A-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Residencial ORTEGA y GASSET, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$350,000.00, suscrito en fecha 14 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

No.1380

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de diciembre de 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **GERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **NELSIDA RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.14078, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.201, correspondiente al edificio No. “A-6”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Residencial ORTEGA Y GASSET, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350,000.00)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$125,000.00 (**CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO**) como inicial, pagada según consta en el recibo No.2631, de fecha 7 de enero de 1992, expedido por la Adm. Gral. de Bienes Nacional; y el resto o sea la cantidad de RD\$225,000. (**DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO**), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$937.50 (**NOVECIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 50/00**) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

GERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ
COMPRADOR

YO _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacionales, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y GERONIMO MARTINEZ HERNANDEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de enero del mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

osé Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 70-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Caridad Miranda de Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 2 provisional (parte), del D. C. No. 2, del Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, 937.02 Mts², dentro de la parcela No.2-provisional (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$655,914.00, suscrito en fecha 4 de septiembre del año 2001, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No.1168

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No.1832. de fecha 3 de noviembre de 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra parte, el señor **LEONARDO SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en Estados Unidos de América, casado con la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1621989-0, domiciliada y residente en la calle Sánchez No.44, del sector 30 de Mayo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado Poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el Poder así otorgado formará parte integral del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a **VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00)** deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forma parte integral de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (937.02 Mt2)**, dentro de la Parcela No.2-Provisional (Parte), del D. C. No.2, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.2-Provisional (Resto), **AL SUR:** Parcela No.2- Provisional (Resto), **AL ESTE:** Calle Sánchez y **AL OESTE:** Parcela No.2-Provisional (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título No.75-533, correspondiente al Estado dominicano, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$655,914.00)**, a razón de **SETECIENTOS PESOS ORO**

CON CERO CENTAVOS (RD\$700.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No.329-98, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR**, en la forma siguiente: La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (196,774.20)** como pago inicial, valor que será pagado por **LA COMPRADORA** en la forma siguiente: en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin interés, de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$16,397.85)**. **EL VENDEDOR** declara haber recibido de manos de **LA COMPRADORA** la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$16,397.85)**, mediante cheque No.0240486 de fecha 30 de agosto del 2001 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamo y recibo No.22413 de fecha 3 de septiembre del 2001 y el resto, o sea la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$459,139.80)**, pagaderos en quince (15) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual, es decir ciento ochenta (180) cuotas iguales y consecutivas de **CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$5,510.45)**, pagadera los días cuatro (04) de cada mes.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia

QUINTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si **LA COMPRADORA** no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

SEXTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión de terreno, **LA COMPRADORA** deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y Derecho Común.

DECIMO: Queda entendido y convenido entre las partes que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO	CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ
Adm. Gral. de Bienes Nacionales	COMPRADORA
Por el Estado dominicano	
VENDEDOR	

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 71-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Enrique Lara, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela 1257 del solar 2 (parte), del D.C. No. 1, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-12

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de abril de 2002, entre el Estado dominicano y el señor Manuel Enrique Lara.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de abril de 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte el señor Manuel Enrique Lara, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados (220.64 Mt²) dentro de la manzana 1257 del solar 2 (parte), del D.C. No. 1, del D. N., valorada en la suma de RD\$209,608.00 (doscientos nueve mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENO

CONTRATO NO. 2054

ENTRE: De una parte el Estado dominicano debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Manuel Enrique Lara, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0906831-2, domiciliado y residente en la calle Vientos Alicios No. 2, sector Buenos Aires, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es

denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente deberá inscribirse el Privilegio del Vendedor no Pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el sentido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados (220.64 Mt²), dentro de la manzana 1257 del solar 2 (parte), del D.C. No. 1 del D. N., con los siguientes linderos Al Norte: calle Ernesto Gómez, Al Sur: Solar No. 2 (resto), Al Este: Av. Duarte y Al Oeste: Callejón Peatonal.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 58-4070, expedido por el Registrador de Títulos del D. N. a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos nueve mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$209,608.00), a razón de novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$950.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) por ciento de interés sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de veinte mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 80/100 centavos (RD\$20,960.80), el cual será pagado de la siguiente manera: un primer pago de diez mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$10,000.00), efectuado mediante cheque No. 066012 de fecha 18/3/02 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 23027 de fecha 18/3/02, y el resto del inicial en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de tres mil

seiscientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 60/100 centavos (RD\$3,653.60), y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de dos mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 81/100 centavos (RD\$2,288.81) en un plazo de diez (10) años.

PARRAFO I: El precio de novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$950.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002)

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

POR EL COMPRADOR

MANUEL ENRIQUE LARA

YO, LICDA. CARMEN R. BERNAL M., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Manuel Enrique Lara, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

LICDA. CARMEN R. BERNAL M.
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 72-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte) del D.C. No.4, sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias, 1,664.4 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, valorada en la suma de RD\$2,995,920.00, suscrito en fecha 23 de junio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. 2737

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Nicolás Cabrera Arias, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1221770-8, domiciliado y residente en la calle Hatuey No. 28, del sector Maguana, Los Cacicazgos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápito Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y cuatro punto cuatro metros cuadrados (1,664.4 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), Al Sur: Avenida Los Próceres, Al Este: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto); y Al Oeste: Calle Vía.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, según consta en la Certificación de fecha 10 de abril del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de dos millones novecientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,995,920.00), a razón de mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,800.00) el metro cuadrado, menos un quince por ciento (15%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,546,532.00), mediante cheque No. 3140 de fecha 2 de noviembre del año 2005, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27191 de fecha 4 de noviembre del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,800.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de noviembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

NICOLAS CABRERA ARIAS

YO, LICDA. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3192, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Aristipo Vidal y Nicolás Cabrera Arias, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

LICDA. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 73-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, debidamente representado por la señora Brígida Adelina Sandoval García.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, debidamente representado por la señora Brígida Adelina Sandoval García, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, suscrito en fecha 11 de abril del año 1989, y su adéndum de fecha 19 de septiembre del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$125,178.61, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre del 1988, Acápite No. 269, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) Juan C. García Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Brígida A. Sandoval, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6727, Serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No. 202, edificio No. 6, Tipo C, de la manzana No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD\$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, si necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

**JUAN C. GARCIA DIAZ
COMPRADOR**

YO, LIC. MERCEDES HEUREAUX, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y el señor Juan C. García Díaz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. MERCEDES HEUREAUX
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

6870

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3

de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte el señor Juan Confesor García Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador del pasaporte No. 3169709, domiciliado y residente en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representado mediante Poder Especial de fecha 18 de septiembre del año 2002, por la señora Brígida Adelina Sandoval García, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0556879-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 202, edificio No. 6, del Proyecto Habitacional El Pensador o Parque Mirador del Este II, en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la Segunda Parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor Juan Confesor García Díaz, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 11 de abril del año 1989, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Juan Confesor García Díaz, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$125,178.61), de los cuales la Segunda Parte pago la suma de seis mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,560.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto sustituyen el Artículo Segundo del contrato No. 726, de fecha 11 de abril del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Juan Confesor García Díaz, el apartamento No. 202, edificio

No. 6, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD\$125,178.61), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta, suscrito entre ambas partes, en fecha 11 de abril del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

**Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales**

POR LA SEGUNDA PARTE

**Juan Confesor García Díaz
Brígida Adelina Sandoval García
Apoderada**

YO, LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Brígida Adelina Sandoval García, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 74-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 83, Tipo B, Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Juan Santana Almonte, el apartamento No. 201, edificio No. 83, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Unión, de la provincia Puerto Plata, valorado en la suma de RD\$73,488.91, cuyo valor actualizado ascendió a la suma de RD\$146,904.33, suscrito en fecha 6 de agosto del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

6169

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 5 de octubre del año 1993 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte el señor Juan Santana Almonte, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0013476-4, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio No. 83 del Proyecto Habitacional La Unión, de la provincia Puerto Plata y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre, las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y trasfiere con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.201, edificio No. 83, Tipo B del Proyecto Habitacional La Unión, de la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 91/100 (RD\$73,488.91), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y seis mil novecientos cuatro pesos dominicanos con 33/100 (RD\$146,904.33) de los cuales pagó la suma de quince mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,725.00) y el balance pendiente quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN SANTANA ALMONTE

YO, LIC. JONIS WILLIAM LEBRON AQUINO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Juan Santana Almonte, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

LIC. JONIS WILLIAM LEBRON AQUINO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 75-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, en virtud del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 24 (parte) del D. C. No. 14/1ra., municipio Barahona, lugar Batey Central, propiedad del Ingenio Barahona. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 75-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, 698.00 Mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 24 (parte) del D.C. No. 14/1ra., del municipio de Barahona, lugar Batey Central, valorado en la suma de RD\$139,600.00, suscrito en fecha 28 de mayo del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: BATEY CENTRAL, BARAHONA
CF-B1250/2001**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Barahona, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 278-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 25 de abril del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Tulio Ramón Mercedes Cordero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0002280-6, domiciliado y residente en la calle 6ta., No. 22, Batey Central, de la provincia de Barahona y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.32, recomendando la citada venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza a la Dirección Ejecutiva del C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimonovena Resolución, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos noventa y ocho (698.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 24 (parte) D.C. No. 14/1ra., del municipio de Barahona, lugar Batey Central, con los siguientes linderos:

Al Norte: 6ta. Avenida.

Al Este: Resto de la Parcela No. 24.

Al Sur: Resto de la Parcela No. 24.

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 24.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.933, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador del Departamento de Barahona, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento treinta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$139,600.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de cincuenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No. 1130016, de fecha 27-8-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), en el plazo de dos (2) años, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos dominicanos con 50/100 (RD\$4,386.50), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte (20) de abril del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a ochenta y nueve mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$89,600.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Barahona a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR EL INGENIO
COMPRADOR**

POR EL

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

TULIO R. MERCEDES C.

YO, **LIC. MILAGROS GUZMÁN**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y TULIO RAMON MERCEDES CORDERO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LIC. MILAGROS GUZMÁN,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 76-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García, sobre la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 1, porción A, D.C. No. 18, municipio San Cristóbal, Lote No. 3, Manzana X, sección Najayo. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 76-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor José Jacinto García, 879.58 Mts², dentro de la parcela No. 1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No. 3, manzana X (prima), (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección de Najayo, valorado en la suma de RD\$109,947.50, suscrito en fecha 18 de julio del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO NO. 13701

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador de Bienes Nacionales, Lic. Carlos A. Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20-5-96, expedido por el Poder

Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, señor (a) José Jacinto García, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado(a) y residente en la entrada Parada Vieja, casa No. 98, Monte Adentro Abajo, Santiago, Rep. Dom., Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0362787-7, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL COMPRADOR (A) o por su nombre propio.

PRELIMINARES

POR CUANTO: El Estado dominicano ha dispuesto la ejecución del Proyecto Residencial Satélite Arca de Noé, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Estado dominicano, representado de la forma ya expresada, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) José Jacinto García, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 879.58 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1, porción A, del Distrito Catastral No. 18, del municipio de San Cristóbal, Lote No.3, manzana X (prima), (conforme al plano particular adjunto de subdivisión provisional), ubicado en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: Solar No. 2.

SUR: Solar No. 4.

ESTE: Calle Jafet.

OESTE: Solares Nos. 18 y 19.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa haber examinado el mismo encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá ser dedicada a vivienda

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes de la presente venta, ha sido por la suma de RD\$109,947.50 (ciento nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos con 50/100), a razón de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos con 00/100) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 13.6% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 21346 de fecha 19/7/2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor(a) José Jacinto García, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El resto, o sea la cantidad de RD\$94,947.50 (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con 50/100) en el plazo de seis (6) años, mediante setenta y dos (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$1,318.72 (un mil trescientos dieciocho pesos con 72/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede AL COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano por la suma de RD\$94,947.50 (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con 50/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR(A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M²)

SEXTO: EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el Artículo Primero. El inicio de la obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR(A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

JOSE JACINTO GARCIA
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: Lic. Carlos A. Amarante Baret y José Jacinto García, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil (2000)

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
16 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

**Dec. No. 50-12 que establece el Reglamento para Diseño y
Construcción de Estructuras en Hormigón Armado.**

Pág. 03

Dec. No. 50-12 que establece el Reglamento para Diseño y Construcción de Estructuras en Hormigón Armado. G. O. No. 10662 del 16 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-12

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la seguridad ciudadana mediante el establecimiento de requisitos mínimos para el diseño y la construcción de las obras, acorde con nuestra realidad y avances tecnológicos.

CONSIDERANDO: La importancia de establecer medidas que garanticen el diseño y la construcción de edificaciones, de acuerdo a lineamientos que respondan a una estabilidad y seguridad estructural, acorde a nuestras condiciones geológicas y sísmicas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley No.687, del 27 de julio del 1982, la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, es la única autoridad estatal encargada de definir la política de reglamentación técnica de la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, mediante el sistema establecido en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que es deber ciudadano acatar las disposiciones emanadas de los poderes públicos de la Nación.

VISTA: La Ley No. 687, del 27 de julio del 1982, que crea un Sistema de Reglamentación para la Preparación y Ejecución de Proyectos y Obras Relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
ESTRUCTURAS EN HORMIGÓN ARMADO**

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETIVO. Establecer los criterios mínimos a aplicar en la planificación, diseño, ejecución, control de calidad de los materiales, inspección y supervisión de obras de edificaciones de hormigón armado, para fomentar, asegurar y proteger la vida, economía, comodidad y bienestar común, mediante requisitos que garanticen solidez, estabilidad y seguridad adecuadas en esas obras.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Este Reglamento será aplicado en el diseño y la construcción de las estructuras de hormigón armado en:

- a) **Edificios de Bloques.** Según se define en el Artículo 10 (25), y que cumplan con el Artículo 3a.
- b) **Edificios de Pórticos.** Según se define en el Artículo 10, (26), y que cumplan con el Artículo 3b.

Artículo 3. LIMITACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este Reglamento será aplicado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) EDIFICIOS DE BLOQUES

- 1. Pendiente máxima de vigas o losas. Cuando se usen vigas o losas inclinadas, la pendiente no podrá ser mayor de 15 grados.
- 2. Pendiente máxima del terreno de fundación. La pendiente del terreno donde se va a construir no puede tener, en ninguna dirección, un desnivel mayor que la altura del primer piso, ni puede ser mayor de 30 grados.

b) EDIFICIOS DE PÓRTICOS

- 1. Número máximo de pisos. El máximo número de pisos para edificios diseñados usando este Reglamento es de cinco, incluyendo el piso al nivel del terreno, con una altura total no mayor de 20 m; excepto lo indicado en el Artículo 253 y Artículo 254.
- 2. Altura máxima de entrepiso. La altura máxima de entrepiso, de piso a piso terminado, no debe ser mayor de 4 m.
- 3. Pendiente máxima de vigas o losas. Cuando se usen vigas o losas inclinadas, la pendiente no podrá ser mayor de 15 grados.

4. Pendiente máxima del terreno de fundación. La pendiente del terreno donde se va a construir no puede tener, en ninguna dirección, un desnivel mayor que la altura del primer piso, ni puede ser mayor de 30 grados, siempre y cuando lo permita el estudio de mecánica de suelos.

Artículo 4. CASOS NO CUBIERTOS POR ESTE REGLAMENTO. Para el diseño y la construcción de edificios de hormigón armado que no estén incluidos dentro del campo de aplicación de este reglamento, se deberán aplicar en su totalidad los códigos, guías, Reglamentos y especificaciones más recientes publicados por el Instituto Americano del Hormigón (ACI) (American Concrete Institute), en especial los siguientes:

- a) **ACI 117.** Especificaciones Estándares de Tolerancias para Construcciones de Hormigón y Materiales (Standard Specifications for Tolerances for Concrete Construction and Materials).
- b) **ACI 301.** Especificaciones para Hormigón Estructural (Specifications for Structural Concrete).
- c) **ACI 304.** Guía para la Dosificación, Mezclado, Transporte y Colocación del Hormigón (Guide for Measuring, Mixing, Transporting, and Placing Concrete).
- d) **ACI 315.** Detalles y Detallado del Refuerzo del Hormigón (Details and Detailing of Concrete Reinforcement).
- e) **ACI 318.** Reglamento de las Construcciones de Hormigón Armado y Comentarios (Building Code Requirements for Structural Concrete and Commentary).

Artículo 5. Para planeación, diseño y construcción de estructuras de hormigón armado en edificios de poca altura, que no estén incluidos dentro del campo de aplicación de este Reglamento, que cumplan con las restricciones de ocupación, número de pisos y área indicadas en él, se permite la aplicación del siguiente Reglamento:

- a) **ACI IPS-1.** Requerimientos Esenciales para Edificios de Hormigón Armado (Para Edificios de Tamaño y Altura Limitados, Basado en ACI 318-02) (Essential Requirements for Reinforced Concrete Buildings (For Buildings of Limited Size and Height, Based on ACI 318-02)).

Artículo 6. OTRAS NORMAS. Se permitirá el uso de métodos de análisis y diseño estructural diferentes a los prescritos por este Reglamento, siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, especialmente sísmica, y además se sujete a los requisitos siguientes:

- a) Se presente junto a las memorias de cálculo, una copia completa de las normas que se estén usando.

- b) Se cumpla con los requisitos de cargas mínimas vigentes.
- c) Se cumplan los requisitos de detallamiento de armaduras, exigidos por el ACI para asegurar la ductilidad de la estructura frente a una solicitación sísmica.

Artículo 7. APLICACIÓN TRANSITORIA. El presente Reglamento se ajustará a los requisitos del Reglamento M-001, sobre Análisis Sísmico de Estructuras, vigente hasta tanto sea sustituido por el título 1 de la Unidad 5: Cargas Mínimas.

Artículo 8. COMENTARIOS. Los artículos que contengan el símbolo (►) previo al número del artículo, contienen disposiciones complementarias para su aplicación, en el anexo de este Reglamento.

CAPÍTULO II

UNIDADES Y TÍTULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE EDIFICACIONES

Artículo 9. El Reglamento General de Edificaciones lo conforman las siguientes unidades y títulos, incluida esta unidad, y le serán complementarios los demás reglamentos necesarios para la debida concepción del proyecto y ejecución de la obra en cuestión:

- **UNIDAD 1. REQUERIMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANOS**
- **UNIDAD 2. DISPOSICIONES ARQUITECTÓNICAS**
- **UNIDAD 3. SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**
- **UNIDAD 4. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS**
- **UNIDAD 5. ESTRUCTURAS**
 - o *TÍTULO 1: CARGAS MÍNIMAS*
 - o *TÍTULO 2: HORMIGÓN ARMADO*
 - o *TÍTULO 3: MAMPOSTERÍA*
 - o *TÍTULO 4: MADERA*
 - o *TÍTULO 5: ACERO*
 - o *TÍTULO 6: ANÁLISIS Y DISEÑO BÁSICO DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS*
 - o *TÍTULO 7: METODOLOGÍA PARA EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y REDISEÑO DE REFUERZO EN EDIFICACIONES*
- **UNIDAD 6. SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EDIFICACIONES**
 - o *TÍTULO 1: INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES*

- **UNIDAD 7. SISTEMAS SANITARIOS**
 - o *TÍTULO 1: INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN*
- **UNIDAD 8. SISTEMAS MECÁNICOS**
 - o *TÍTULO 1: VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO*
 - o *TÍTULO 2: SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN*
 - o *TÍTULO 3: SISTEMAS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS.*
- **UNIDAD 9. ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN**

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y NOTACIÓN

Artículo 10. DEFINICIONES. Las siguientes definiciones corresponden a los términos más usados en el presente Reglamento:

1. **ACI.** Instituto Americano del Hormigón (American Concrete Institute).
2. **ADITIVO.** Material diferente al cemento, a los agregados o al agua que se añade al hormigón, antes o durante la mezcla, para modificar una o varias de sus propiedades; sin perjudicar su durabilidad ni su capacidad de resistir esfuerzos.
3. **AGREGADO.** Conjunto de partículas inertes, naturales o artificiales, tales como: arena, gravilla, grava, etc., que al ser mezclado con el material cementante y el agua produce el hormigón.
4. **ALAMBRE.** Elemento de acero que cumple las normas ASTM A 496 y ASTM A 82, utilizado como refuerzo. Puede ser liso o corrugado.
5. **ALTURA ÚTIL O EFECTIVA.** En una sección sometida a flexionar la distancia entre el extremo más comprimido y el centro de gravedad del refuerzo de tracción.
6. **ANÁLISIS.** Procedimiento mediante el cual se calculan las fuerzas interiores y deformaciones en los elementos de una estructura sometida a la acción de uno o más estados de carga.
7. **ASENTAMIENTO.** Hundimiento o descenso del nivel de una estructura o parte de ella, debido a la compresión y deformación del suelo o roca de fundación.

8. **ASTM.** Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials).
9. **AWS.** Asociación Americana de Soldadura (American Welding Society).
10. **BARRA CORRUGADA.** Barra con un núcleo de sección circular, en cuya superficie existen resaltes que tienen por objeto aumentar la adherencia entre el hormigón y el acero, que cumple con las normas ASTM A 706 y ASTM A 615.
11. **BARRA LISA.** Barra de sección transversal circular sin resaltes o nervios especiales, que cumple con la norma ASTM A 615.
12. **CARGA MUERTA.** Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo, incluye muros y particiones divisorias de ambiente y el peso de equipos permanentes.
13. **CARGA VIVA.** Carga debida al uso y la ocupación del edificio, sin incluir viento, sismo o carga muerta.
14. **CARGAS DE SERVICIO.** Todas las cargas, muertas o vivas, que actúan sobre la estructura o parte de ésta, sin estar afectadas por ningún coeficiente de carga.
15. **CARGAS NO PERMANENTES.** Todas las cargas, excepto la carga muerta, que actúan sobre la estructura o parte de ésta.
16. **CARGAS PERMANENTES.** Cargas muertas.
17. **CARGAS ÚLTIMAS O FACTORIZADAS.** Cargas que producirían la rotura de los diferentes elementos estructurales. Se obtienen a partir de las cargas de servicio, afectadas por un factor de carga mayor que uno, de acuerdo con las ecuaciones de combinación.
18. **CEMENTO.** Material que cumple con las especificaciones ASTM C 150, que tiene propiedades cementantes cuando se utiliza en la fabricación del hormigón, ya sea por sí mismo, como es el caso del cemento hidráulico (Portland); el cemento adicionado y el cemento expansivo; o cuando estos últimos obran en combinación con cenizas volantes, puzolanas, escoria siderúrgica y humo de sílice.
19. **CIMENTACIÓN.** Conjunto de los elementos estructurales destinados a transmitir las cargas de una estructura al suelo o roca de apoyo.

20. **COLUMNA.** Elemento estructural cuya solicitación principal es la carga axial de compresión, acompañada o no de momentos flexores, torsión o fuerzas cortantes y con una relación de longitud a su menor dimensión de la sección de 3 ó más.
21. **CONCRETO.** Anglicismo de hormigón.
22. **CURADO.** Proceso por medio del cual el hormigón endurece y adquiere resistencia, una vez colocado en su posición final.
23. **DISEÑO.** Procedimiento mediante el cual se verifica que los elementos de hormigón armado resisten las solicitaciones obtenidas del análisis de la estructura, y se calcula la cantidad y ubicación del acero de refuerzo que se requiere para resistir dichas solicitaciones.
24. **DISEÑO A LA ROTURA.** Método de diseño que consiste en demostrar que las solicitaciones debidas a las cargas factorizadas son menores o iguales que las fuerzas nominales de rotura de la sección multiplicadas por el factor de reducción de resistencia ϕ .
25. **EDIFICIOS DE BLOQUES.** Son edificaciones, incluyendo viviendas de uno y dos pisos, cuya estructura portante principal, tanto para cargas verticales como horizontales, está conformada por muros de bloques de hormigón, diseñadas y construidas según el “Reglamento para Construcción y diseño de Estructuras de Mampostería”.
26. **EDIFICIOS DE PÓRTICOS.** Son edificaciones cuya estructura portante principal, tanto para cargas verticales como horizontales, está conformada por pórticos de hormigón armado diseñados y construidos según este Reglamento.
27. **EFFECTOS DE VIENTO.** Las solicitaciones de flexión, torsión, fuerzas cortantes, cargas axiales y deformaciones ocasionadas a los elementos estructurales por la acción del viento, en una estructura cualquiera.
28. **EFFECTOS SÍSMICOS.** Las solicitaciones de flexión, torsión, fuerzas cortantes, cargas axiales y deformaciones ocasionadas a los elementos estructurales por la acción de un terremoto, en una estructura cualquiera.
29. **EFFECTOS TÉRMICOS.** Los esfuerzos y las deformaciones ocasionados en los elementos de las estructuras por variaciones en la temperatura.
30. **ENCOFRADO.** Estructura provisional de madera o elementos metálicos, de forma, dimensiones y seguridad adecuadas para la colocación del refuerzo y el hormigón de un elemento estructural, y sostenerlos mientras el hormigón adquiere la resistencia adecuada.

31. **ESFUERZO.** Intensidad de fuerza por unidad de área.
32. **ESTADO LÍMITE DE ROTURA.** Cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluye la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.
33. **ESTADO LÍMITE DE SERVICIO.** La ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación; pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.
34. **ESTRIBOS.** Elementos que corresponden a una forma de refuerzo transversal, utilizados para resistir fuerzas cortantes, torsión y para proveer confinamiento al núcleo del elemento, consistentes en barras corrugadas, barras lisas, alambres o malla electrosoldada, de una o varias ramas, doblados en forma de L, U, C o rectangulares y colocados perpendicularmente al refuerzo longitudinal o formando un ángulo con él.
35. **ESTRIBO DE CONFINAMIENTO.** Es un estribo rectangular cerrado, de barra de diámetro al menos $\varnothing 3/8''$ (Nº 3), o un estribo continuo enrollado en forma de espiral (zunchos) alrededor del refuerzo longitudinal. Los estribos de confinamiento pueden estar compuestos de varios elementos de refuerzo; pero todos ellos deben tener en sus extremos ganchos sísmicos de 135° , o más, con una extensión de 6 diámetros de barra, pero no menor de 7.5 cm; que abrazan el refuerzo longitudinal y son proyectados hacia el interior de la sección del elemento.
36. **FACTORES DE CARGA.** Son los factores por los que deben ser multiplicadas las cargas de servicio para obtener las cargas factorizadas para el diseño a la rotura.
37. **FACTOR DE REDUCCIÓN DE RESISTENCIA ϕ .** Coeficiente menor que uno, que multiplica la resistencia nominal para convertirla en resistencia de diseño.
38. **FLEXIÓN COMPUESTA.** Fuerza axial (tracción o compresión) simultánea con flexión respecto a uno de los ejes principales de inercia de una sección.
39. **FLEXIÓN OBLICUA COMPUESTA.** Fuerza axial (tracción o compresión) simultánea con flexión respecto a ambos ejes principales de inercia de una sección.
40. **FLEXIÓN OBLICUA.** Flexión respecto a ambos ejes principales de inercia de una sección.

41. **FLEXIÓN SIMPLE.** Flexión respecto a uno de los ejes principales de inercia de una sección.
42. **FUERZA AXIAL.** Fuerza (tracción o compresión) que actúa en el centro de gravedad de una sección, paralela al eje longitudinal del elemento.
43. **FUERZA CORTANTE.** Fuerza que actúa en el centro de gravedad de una sección, perpendicular al eje longitudinal del elemento, en un plano que contiene uno de los ejes principales de la sección.
44. **GRAPA.** Es un estribo de una sola pata o rama, de barra de diámetro al menos $\phi 3/8"$ (Nº 3), que tiene en un extremo un doblado a 135° , con una extensión recta de longitud mayor o igual a $6\phi_{db}$,; pero no menor de 7.5 cm; con un diámetro de doblado de $4\phi_{db}$, y en el otro extremo, un doblado de 90° más una extensión recta de longitud mayor o igual a $6\phi_{db}$, en el extremo de la barra, con un diámetro de doblado de $4\phi_{db}$.
45. **HORMIGÓN.** Material de construcción que se obtiene a partir de una mezcla homogénea de material cementante, agregados inertes y agua, con o sin aditivos.
46. **HORMIGÓN ARMADO.** Material constituido de hormigón que tiene un refuerzo de barras de acero dispuestas convenientemente en su interior.
47. **JUNTA DE CONSTRUCCIÓN.** Interrupción de la colocación del hormigón, ya sea temporal o permanente.
48. **JUNTA DE EXPANSIÓN.** Separación entre porciones adyacentes de la edificación, localizada en un lugar establecido durante el diseño de la estructura, de tal manera que no interfiera con su comportamiento, y que al mismo tiempo permita desplazamientos en las direcciones apropiadas y que impida la formación de fisuras y grietas en otras partes de la estructura.
49. **LONGITUD DE DESARROLLO.** Es la longitud del refuerzo embebido en el hormigón, requerida para desarrollar la resistencia de diseño del refuerzo en una sección crítica.
50. **LOSA.** Elemento estructural horizontal o aproximadamente horizontal, macizo o con nervaduras, que trabaja en una o dos direcciones, de espesor pequeño en relación con sus otras dos dimensiones, y que resiste cargas que actúan en una dirección perpendicular a su plano medio.
51. **LOSAS NERVADAS** Una losa nervada consiste en una combinación monolítica de nervios espaciados regularmente, en una o en dos direcciones, y de una losa superior que actúa también en una o en dos direcciones, de acuerdo con la acción de los nervios. Los nervios pueden ser prefabricados, y la losa

puede ser parcialmente prefabricada; pero, como mínimo, una parte de su espesor debe ser vaciado en sitio. Los entrepisos contruidos con losas aligeradas (Hollow Core) o viguetas “Doble T” pretensadas prefabricadas no caen dentro de esta definición.

- 52. **MEMORIA DE CÁLCULOS.** Justificación técnica de los refuerzos, dimensiones y especificaciones de una estructura, tal como se presentan en los planos de construcción.
- 53. **MÓDULO DE ELASTICIDAD.** Relación entre el esfuerzo de tracción o de compresión y la deformación unitaria producida por aquel, para esfuerzos inferiores al límite proporcional del material.
- 54. **MOMENTO POSITIVO.** El que produce esfuerzos de tracción en la cara inferior de vigas y losas.
- 55. **MOMENTO NEGATIVO.** El que produce esfuerzos de tracción en la cara superior de vigas y losas.
- 56. **MOPC.** Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 57. **MURO.** Elemento cuyo espesor es mucho menor en relación con sus otras dos dimensiones, usualmente vertical, utilizado para delimitar espacios, y que resiste cargas que actúan en una dirección paralela a su plano medio.
- 58. **NERVIO.** Elemento estructural secundario que forma parte de una losa nervada, el cual trabaja principalmente a flexión.
- 59. **NUDO.** Es la porción de la columna limitada por las superficies superiores e inferiores de las vigas que llegan a ella.
- 60. **PEDESTAL.** Elemento vertical sometido a compresión, acompañado o no de momentos flexores, fuerzas cortantes o torsión, y que tiene una longitud libre no mayor de tres veces su mínima dimensión transversal.
- 61. **PÓRTICO.** Conjunto estructural constituido por vigas y columnas unidas rígidamente.
- 62. **PREFABRICADO.** Elemento de hormigón, con o sin refuerzo, que se construye en un lugar diferente al de su posición final dentro de la estructura.
- 63. **RECUBRIMIENTO.** La menor distancia entre la superficie del refuerzo longitudinal o transversal y la superficie exterior de la sección de hormigón.
- 64. **REFUERZO.** Barras de acero colocadas en el hormigón para, en conjunto con él, resistir fuerzas de tracción, de compresión, de corte o de torsión.

65. **REFUERZO EN ESPIRAL.** Refuerzo transversal consistente en una hélice continua de barra de acero liso o corrugado, que cumple ciertas limitaciones de cuantía volumétrica. (Ver Zunchado).
66. **REFUERZO LONGITUDINAL.** Refuerzo que se coloca paralelo a la longitud mayor del elemento. Se destina para resistir fuerzas axiales y momentos flexores.
67. **REFUERZO NEGATIVO.** El refuerzo destinado a resistir los efectos del momento negativo.
68. **REFUERZO POSITIVO.** El refuerzo destinado a resistir los efectos del momento positivo.
69. **REFUERZO TRANSVERSAL.** El refuerzo destinado a resistir los efectos de la fuerza cortante y torsión. Incluye, igualmente, el destinado a impedir el pandeo del refuerzo principal en las columnas o en los elementos sometidos a fuerzas de compresión, y el que produce confinamiento.
70. **REFUERZO DE RETRACCIÓN Y TEMPERATURA.** En losas armadas en una dirección, es el refuerzo perpendicular al refuerzo principal, destinado a resistir los esfuerzos causados por variación de temperatura o por retracción de fraguado.
71. **RESISTENCIA A LA FLUENCIA (f_y).** Valor de la resistencia nominal a la fluencia del acero de refuerzo que se utiliza en el diseño para determinar la resistencia nominal de los elementos de hormigón armado.
72. **RESISTENCIA DEL HORMIGÓN A LA COMPRESIÓN (f'_c).** Resistencia nominal especificada a los 28 días, que se utiliza en el diseño para determinar la resistencia nominal de los elementos de hormigón armado.
73. **RESISTENCIA DE DISEÑO O RESISTENCIA ÚLTIMA.** Resistencia nominal de un elemento, o sección de él, multiplicada por un factor de reducción de resistencia ϕ .
74. **RESISTENCIA NOMINAL.** Resistencia de un elemento, o sección de él, calculada analíticamente de acuerdo con los requisitos y suposiciones del método de diseño a la rotura y sin incluir ningún coeficiente de reducción de resistencia.
75. **REVENIMIENTO ("SLUMP") (ENSAYO DE).** Resultado del ensayo de manejabilidad de una mezcla de hormigón.

76. **TORSIÓN PRIMARIA.** Cuando la rigidez torsional del elemento sometido a torsión es indispensable para la estabilidad de la estructura.
77. **TORSIÓN SECUNDARIA.** Cuando si se desprecia la rigidez torsional del elemento sometido a torsión, el sistema sigue siendo estable.
78. **VIGA.** Elemento estructural, horizontal o aproximadamente horizontal, cuya dimensión longitudinal es mayor que las otras dos y su sollicitación principal es el momento flexor, acompañado o no de cargas axiales, fuerzas cortantes y torsiones.
79. **VIGA DE ACOPLAMIENTO.** Viga de gran peralte, cuyas sollicitaciones principales son fuerza cortante y momento flexor, que se usa para conectar muros, con el fin de aportar rigidez y disipación de energía a la estructura.
80. **VIGAS DE ARROSTRAMIENTO.** Son elementos colocados debajo del nivel del terreno y encima de las zapatas, que forman una red amarrando todas las columnas y muros en la base del edificio. En plateas, las vigas de la platea sirven para hacer la misma función.
81. **ZUNCHADO.** Elementos que soportan cargas de compresión, refuerzo transversal consistente en una barra continua que se enrolla en forma de espiral alrededor del refuerzo longitudinal formando círculos, rectángulos o cualquier otra forma poligonal, sin tener esquinas hacia adentro de la sección.

Artículo 11. NOTACIÓN GENERAL

- **a** Altura del bloque de compresión en la sección [cm]
- **A_a** Coeficiente que representa la aceleración sísmica pico efectiva para diseño
- **A_b** Área de una barra individual de refuerzo [cm²]
- **A_c** Área del núcleo de la sección en una columna zunchada, hasta el diámetro exterior de la espiral [cm²]
- **A_g** Área bruta de la sección transversal [cm²]
- **A_j** Área de la sección transversal efectiva en el nudo [cm²]
- **A_l** Área total de refuerzo longitudinal para resistir torsión [cm²]
- **A_{oh}** Área delimitada por el centro del estribo más exterior de la sección [cm²]

-
- A_p Área de hormigón sometida a una fuerza normal céntrica de compresión (área de aplastamiento) [cm²]
 - A_s Área del refuerzo longitudinal [cm²]
 - A_{sfc} Refuerzo de la franja central de la zapata [cm²]
 - A_{st} Área total de refuerzo longitudinal [cm²]
 - A_{stot} Refuerzo total en la dirección corta [cm²]
 - a_t Refuerzo transversal en cada cara de la sección para resistir torsión, por metro de longitud [cm²/m]
 - A_t Área de una pata de un estribo cerrado resistiendo torsión en la distancia s [cm²]
 - a_v Refuerzo transversal para resistir fuerza cortante, por metro de longitud [cm²/m]
 - A_v Área total de refuerzo de corte perpendicular al eje del elemento en una distancia s , igual al producto del área de la sección de la barra del estribo por el número de patas verticales del estribo [cm²]
 - a_{vh} Refuerzo de corte horizontal requerido por metro de longitud vertical [cm²/m]
 - A_{vh} Área de refuerzo de corte paralelo al eje del elemento en una distancia s [cm²]
 - b Ancho de la zona de compresión de un elemento o ancho de la sección transversal de un elemento [cm]
 - b_f Ancho del lado comprimido de la sección de una viga T [cm]
 - b_o Longitud del perímetro de la sección crítica [cm]
 - b_w Ancho del nervio o alma de la sección de una viga [cm]
 - b_x, b_y Dimensiones de la zapata, según los ejes de referencia X e Y [cm]
 - b_z Ancho de la zona de compresión = dimensión b_x o b_y de la zapata, según el caso analizado [cm]

-
- C_m Coeficiente que relaciona el diagrama de momento real con un diagrama equivalente de momento uniforme en columnas esbeltas en sistemas desplazables.
 - C_x, C_y Dimensiones de la columna, según los ejes de referencia [cm]
 - d Altura útil de la sección, distancia desde el borde comprimido hasta el centro de gravedad de la armadura traccionada [cm]
 - D Carga Muerta
 - d_b Diámetro nominal de una barra individual o alambre de refuerzo [cm]
 - d_c Diámetro exterior del refuerzo en espiral en columnas zunchadas [cm] (Véase Fig. 30)
 - d_p Altura útil promedio de las dos direcciones [cm]
 - d_w Altura útil en un muro: distancia desde el borde comprimido al centro de gravedad de la armadura traccionada ($\lambda 0.80 \exists l_w$) [cm]
 - E Fuerzas sísmicas
 - E_c Módulo elástico del hormigón [kg/cm²]
 - E_s Módulo elástico del acero [kg/cm²]
 - f'_c Esfuerzo nominal de rotura del hormigón [kg/cm²]
 - f'_{cr} Esfuerzo promedio de rotura del hormigón usado como base para hacer la dosificación de los componentes [kg/cm²]
 - F Cargas debidas a fluidos de los cuales se conoce su peso específico, su presión y su máxima variación en la altura
 - f_r Esfuerzo de rotura por tracción del hormigón [kg/cm²]
 - f_s Esfuerzos en las armaduras [kg/cm²]
 - F_x, F_y Coeficientes para el cálculo de momentos en losas de las tablas C.1 a C.12
 - f_y Resistencia nominal a la fluencia del acero [kg/cm²]
 - f_{yt} Esfuerzo de fluencia del refuerzo longitudinal de torsión [kg/cm²]

-
- f_{ypr} Esfuerzo máximo probable de fluencia del acero = $1.25 \exists fy$ [kg/cm²]
 - f_{ys} Esfuerzo de fluencia del acero de refuerzo transversal (estribos, zuncho) [kg/cm²]
 - f_{yv} Esfuerzo de fluencia del refuerzo transversal de corte [kg/cm²]
 - h Altura total, o espesor de un elemento, o altura de la sección transversal de un elemento [cm]
 - H Cargas debidas al empuje lateral del suelo o a presión hidrostática
 - h_f Espesor de la losa comprimida en una sección T [cm]
 - h_n Distancia libre vertical entre apoyos laterales de una columna [cm]
 - I_g Momento de inercia de la sección bruta de hormigón [cm⁴]
 - k Coeficiente de longitud de pandeo para elementos sometidos a compresión
 - k_a Coeficiente adimensional para calcular la altura del bloque de compresión **a** (Ecuación 47)
 - l Distancia (luz) de centro a centro de apoyos, luz de cálculo [cm]
 - L Cargas vivas
 - l_a Longitud de apoyo de una viga sobre un muro [cm]
 - l_{be} Dimensión del elemento de borde en la dirección del muro [cm]
 - l_c, l_l Dimensiones (luces) corta y larga de una losa [m]
 - l_d Longitud de desarrollo de una barra de refuerzo [cm]
 - l_{dh} Longitud de desarrollo de una barra de refuerzo con un gancho estándar [cm]
 - l_e Altura del piso bajo consideración, medida centro a centro de los nudos del pórtico [m].
 - l_n Distancia (luz) libre, medida de cara a cara de los soportes [cm]
 - L_r Carga viva sobre el techo o cubierta

-
- I_u Longitud no arriostrada de un elemento sometido a compresión [cm]
 - I_v Distancia libre vertical entre soportes laterales de un muro [cm]
 - I_w Longitud horizontal de un muro [cm]
 - L_x, L_y Longitudes (luces) de cálculo de una losa en las direcciones X e Y [m] (Título VI)
 - M_{fx} Momentos en el vano en la dirección X [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - M_{fy} Momentos en el vano en la dirección Y [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - M_n Momento nominal resistente de la sección [$\text{kg}\cdot\text{cm}$]
 - M_{pr} Momento máximo probable de rotura de una sección [$\text{kg}\cdot\text{cm}$] con o sin fuerza axial, considerando un esfuerzo de fluencia del acero $f_{ypr} = 1.25f_y$ y un factor de reducción de resistencia $\phi=1.0$
 - m_r Momento reducido. Coeficiente adimensional para el cálculo del refuerzo de flexión
 - $m_{r \max}$ Valor máximo del momento reducido
 - M_s Momento de diseño del refuerzo sobre el apoyo [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - $M_{s01,2}$ Momentos en los apoyos de losas adyacentes [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - M_{s0x} Momento de la losa en el apoyo en la dirección X [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - M_{s0y} Momento de la losa en el apoyo en la dirección Y [$\text{kg}\cdot\text{m}/\text{m}$]
 - M_u Momento debido a las cargas factorizadas [$\text{kg}\cdot\text{cm}$]
 - N_n Fuerza axial nominal resistente [kg]
 - N_u Fuerza axial debida a las cargas factorizadas [kg]
 - P_{0n} Fuerza axial nominal resistente máxima de elementos sometidos a compresión céntrica [kg]
 - p_h Perímetro del área A_{oh} delimitada por el centro del estribo más exterior de la sección [cm]
 - P_n Fuerza axial nominal resistente de elementos sometidos a compresión o flexión compuesta [kg]

- P_{nw} Fuerza axial nominal resistente de un muro [kg]
- $P_{n(max)}$ Fuerza axial nominal máxima de diseño de elementos sometidos a compresión céntrica [kg]
- $P_{s,L}$ Cargas concentradas en los centros de los apoyos de una losa [kg]
- P_{tn} Fuerza axial nominal resistente de elementos sometidos a tracción céntrica [kg]
- P_u Fuerza axial debida a las cargas factorizadas [kg]
- q Carga uniforme sobre la losa [kg/m²]
- Q Índice de estabilidad
- q_a Esfuerzo admisible del terreno de fundación [kg/cm²]
- q_u Carga factorizada uniforme sobre la losa [kg/m²]
- r Radio de giro de la sección transversal de un elemento [cm]
- R Cargas debidas a la lluvia
- r_{ec} Recubrimiento: La menor distancia entre la superficie del refuerzo longitudinal o transversal y la superficie exterior de la sección de hormigón [cm]
- s Espaciamiento entre estribos, medido en la dirección paralela al refuerzo longitudinal [cm]
- s_{max} Espaciamiento máximo entre estribos [cm]
- s_{sk} Espaciamiento del refuerzo adicional en la zona traccionada de vigas de gran peralte [cm]
- S_x, S_y Coeficientes para el cálculo de momentos en losas de las tablas C.1 a C.12
- t Espesor de un muro [cm]
- T Fuerzas y efectos causados por expansión o contracción debida a cambios de temperatura, retracción de fraguado, flujo plástico, cambios de humedad, asentamientos diferenciales o combinación de varios de estos efectos

- t_{be} Espesor del elemento de borde en un muro [cm]
- T_n Momento torsor nominal resistente de la sección [kg.cm]
- T_s Momento torsor nominal resistido por el acero [kg.cm]
- T_u Momento torsor en la sección debido a las cargas factorizadas [kg.cm]
- U Estado último o estado límite de rotura
- V_c Fuerza cortante nominal resistida por el hormigón [kg]
- V_e Fuerza cortante de diseño calculada según el Artículo 128 [kg]
- V_n Fuerza cortante nominal resistente de la sección [kg]
- $V_{n\max}$ La fuerza cortante nominal máxima [kg]
- V_s Fuerza cortante nominal resistida por el acero [kg]
- V_{sd} Fuerza cortante para el diseño del refuerzo por cortante [kg]
- V_u Fuerza cortante en la sección debida a las cargas factorizadas [kg]
- V_{uH} Fuerza cortante horizontal que actúa en el piso considerado [kg]
- W Carga de Viento
- $W_{s,L}$ Reacción de una losa como carga uniforme sobre la viga o apoyo [kg/m]
- X_e, Y_e Coordenadas del área donde puede actuar la resultante de las cargas no permanentes en una zapata [cm]
- α_s Coeficientes para el cálculo de V_c
- β Relación de la luz libre mayor entre la luz libre menor de una losa.
- β_1 Factor definido en el Artículo 79c
- β_c Relación de la dimensión máxima sobre la dimensión mínima de una columna
- β_z Relación de lado largo a lado corto de una zapata
- δ_{ns} Coeficiente de amplificación de momento por pandeo local

- Δ_o Deriva (desplazamiento horizontal relativo entre el nivel superior y el nivel inferior del piso considerado), debida a la fuerza cortante total V_{uH} que actúa sobre el piso y calculada de acuerdo con un análisis elástico de primer orden [cm]
- ϵ_c Deformación unitaria del hormigón
- ϵ_s Deformación unitaria del acero de refuerzo
- ϵ_y Deformación de fluencia del acero = f_y / E_s
- ϵ_t Deformación unitaria del acero más alejado del eje neutro en el estado nominal de rotura
- λ_o Longitud de la zona de nudo, donde se deben disponer estribos de confinamiento en las columnas [cm]
- $\emptyset$ Factor de Reducción de Resistencia
- ρ Cuantía: relación $A_s / b\exists d$
- ρ_h Cuantía del refuerzo horizontal referida al área bruta de hormigón
- ρ_{max} Cuantía máxima de la armadura traccionada
- ρ_s Cuantía volumétrica del refuerzo en espiral, calculada como el cociente entre el volumen de acero en una vuelta de la espiral y el volumen del núcleo de concreto confinado, medido hasta la parte exterior de la espiral.
- ρ_t Cuantía referida al área bruta de la sección ($\rho_t = A_{st} / b\exists h$)
- ρ_v Cuantía del refuerzo vertical referida al área bruta de hormigón ($\rho_v = A_{st} / b\exists h$)
- ρ_{vh} Cuantía de la armadura horizontal requerida para cortante
- ΣP_u Suma de las cargas verticales acumuladas hasta el piso en consideración
- ω Cuantía mecánica = $\rho\exists f_y / f'_c$

Artículo 12. OTROS ESTÁNDARES APLICADOS. Donde quiera que sea indicada alguna de las normas o su equivalente en las Normas dominicanas mencionadas a continuación, deberá ser aplicada según su requerimiento:

- **ASTM A 185** “Especificación para Malla Electrosoldada Lisa para Refuerzo” (Specification for Steel Welded Wire fabric, Plain, for Concrete Reinforcement)
- **ASTM A 497** “Especificación para Malla Electrosoldada Corrugada para Refuerzo” (Specification for Steel Welded Wire fabric, Deformed, for Concrete Reinforcement)
- **NORDOM 458 o ASTM A 615** “Especificación para Barras Lisas y Deformadas de Acero de Lingote para Refuerzo” (Specification for Deformed and Plain Billet-Steel Bars for Concrete Reinforcement)
- **ASTM A 706** “Especificación para Barras Lisas y Corrugadas de Acero de Baja Aleación para Refuerzo” (Specification for Low-Alloy Steel Deformed and Plain Bars for Concrete Reinforcement)
- **ASTM C 31** “Práctica Estándar para la Fabricación y Curado en la Obra de Especímenes de Prueba de Hormigón” (Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Field)
- **ASTM C 33** “Especificaciones para Agregados para Hormigón” (Specification for Concrete Aggregates)
- **ASTM C 39** “Método de Prueba Estándar para la Resistencia a la Compresión de Especímenes Cilíndricos de Hormigón” (Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens)
- **ASTM C 94** “Especificación para Hormigón Premezclado” (Specification for Ready-Mix Concrete)
- **ASTM C 150** “Especificación para Cemento Portland” (Specification for Portland Cement)
- **ASTM C 143** “Método de Prueba Estándar para el Revenimiento de Hormigón de Cemento Hidráulico” (Standard Test Method for Slump of Hydraulic Cement Concrete)
- **ASTM C 172** “Práctica Estándar para el Muestreo de Hormigón Fresco” (Standard Practice for Sampling Freshly Mixed Concrete)
- **ASTM C 192** “Práctica Estándar para la Fabricación y Curado en el Laboratorio de Especímenes de Prueba de Hormigón” (Standard Method of Making and Curing Concrete Test Specimens in the Laboratory)
- **ASTM C 494** “Especificación Estándar para Aditivos Químicos para Hormigón” (Standard Specification for Chemical Admixtures for Concrete)

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL

Artículo 13. MEMORIA DE CÁLCULOS. En la memoria de cálculos se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de análisis y diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionado de las secciones de hormigón armado. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación. Debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción del sistema estructural
- b) Cargas usadas
- c) Características y resistencias de todos los materiales estructurales
- d) Resultados de los análisis y los diseños de los elementos estructurales
- e) Esquemas de las armaduras de refuerzo de todos los elementos estructurales
- f) Detalles de armaduras especiales por requisitos de ductilidad en nudos, vigas y columnas

Artículo 14. INFORME DE MECÁNICA DE SUELOS. El Informe de Mecánica de Suelos se debe hacer según lo especificado en el Reglamento Geotécnico. Debe incluir por lo menos:

- a) El tipo de investigación realizada
- b) El esfuerzo admisible del terreno
- c) Las características físicas del terreno, necesarias para calcular los empujes sobre muros de contención si fuese necesario
- d) Incidencia de excavaciones en estructuras adyacentes existentes

Artículo 15. PLANOS ESTRUCTURALES. Los planos estructurales deben incluir todos los detalles necesarios para construir el edificio. Además se debe incluir la siguiente información:

- a) Materiales a usar en cada uno de los elementos estructurales
- b) Cargas vivas y muertas usadas para el análisis y el diseño de los elementos estructurales
- c) Esfuerzo admisible del terreno usado para el diseño de las cimentaciones

- d) Detalles de armaduras especiales por requisitos de ductilidad en nudos, vigas y columnas

Artículo 16. SISTEMAS DE UNIDADES. Todos los documentos del proyecto estructural deberán ser preparados usando las unidades del Sistema Métrico Decimal (MKS) y especificar entre paréntesis () su equivalencia en el Sistema Internacional (SI)

TÍTULO II REQUERIMIENTOS PARA HORMIGÓN ARMADO

CAPÍTULO I CEMENTO, AGREGADOS Y AGUA

Artículo 17. CEMENTO. El cemento deberá cumplir con las especificaciones ASTM C 150 “Especificación para Cemento Portland” (Specification for Portland Cement).

Artículo 18. No se permitirá el empleo de cal en mezclas para hormigón armado.

Artículo 19. AGREGADOS. Los agregados para el hormigón deberán cumplir con la norma ASTM C 33 “Especificación para Agregados para Hormigón” (Specification for Concrete Aggregates).

Artículo 20. Se podrán usar agregados que no cumplan con las especificaciones anteriores, pero que hayan demostrado mediante su uso o ensayos especiales que producen hormigón con resistencia y durabilidad adecuadas.

Artículo 21. TAMAÑO MÁXIMO. El tamaño máximo nominal del agregado no deberá ser mayor que:

- a) 1/5 de la dimensión menor entre los lados de las formaletas
- b) 1/3 del espesor de las losas
- c) 3/4 del espaciamiento libre mínimo entre las barras o alambres individuales del refuerzo o paquetes de barras

Artículo 22. Estas limitaciones podrán ser obviadas si los métodos de compactación y la manejabilidad son tales que el hormigón puede ser colocado sin que se produzcan cucarachas, vacíos o segregación en la mezcla.

Artículo 23. AGUA. El agua utilizada en la mezcla del hormigón deberá estar limpia y libre de cantidades perjudiciales de cloruros, aceites, ácidos, álcalis, sales, materiales orgánicos u otras sustancias que puedan ser dañinas para el hormigón o el refuerzo, o para el medio ambiente.

Artículo 24. Si el agua disponible no es potable, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la dosificación esté basada en mezclas de hormigón hechas con agua de la misma fuente.
- b) Que los resultados de ensayos de resistencia del hormigón hechos con esa agua, tengan resistencias a la compresión a los 7 y 28 días de edad, iguales o mayores al 90% de las resistencias a la compresión de probetas similares hechas con agua potable que cumpla con lo indicado en el Artículo 23. La comparación de los ensayos, de resistencia debe ser hecha sobre hormigones idénticos, con excepción del tipo de agua empleada en la mezcla, preparados y ensayados de acuerdo con las normas ASTM C 172 “Práctica Estándar para el Muestreo de Hormigón Fresco” (Standard Practice for Sampling Freshly Mixed Concrete) y ASTM C 39 “Método de Prueba Estándar para la Resistencia a la Compresión de Especímenes Cilíndricos de Hormigón” (Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens).

CAPÍTULO II ACERO DE REFUERZO

Artículo 25. REFUERZO CORRUGADO. El refuerzo corrugado debe cumplir con las normas de calidad que se establecen en el presente Capítulo. La comprobación de la designación de la barra será realizada por la relación de su peso por metro, de acuerdo con los valores dados en la Tabla 1.

**TABLA 1
DIMENSIONES NOMINALES DE LAS BARRAS DE REFUERZO**

Designación de la barra (véase la nota)	Diámetro de referencia en pulgadas	DIMENSIONES NOMINALES			Peso Kg/m
		Diámetro cm	Área cm ²	Perímetro cm	
Nº 2	1/4"	0.64	0.32	2.0	0.253
Nº 3	3/8"	0.95	0.71	3.0	0.560
Nº 4	1/2"	1.27	1.27	4.0	0.994
Nº 5	5/8"	1.59	1.98	5.0	1.552
Nº 6	3/4"	1.91	2.85	6.0	2.235
Nº 8	1"	2.54	5.07	8.0	3.973

El Nº de la barra indica el número de octavos de pulgada del diámetro de referencia

Artículo 26. Las barras corrugadas para refuerzo deben cumplir con la norma ASTM A 706 Especificación para Barras Lisas y Corrugadas de Acero de Baja Aleación para Refuerzo (Specification for Low-Alloy Steel Deformed and Plain Bars for Concrete Reinforcement) o con la norma ASTM A 615 Especificación para Barras Lisas y Deformadas de Acero de Lingote para Refuerzo (Specification for Deformed and Plain Billet-Steel Bars for Concrete Reinforcement).

Artículo 27. En estructuras diseñadas usando este Reglamento, no se deberán usar barras corrugadas de más de $\phi 1"$ (No 8).

Artículo 28. MALLAS ELECTROSOLDADAS. Las mallas electrosoldadas serán consideradas como una forma de refuerzo corrugado. Los alambres para mallas electrosoldadas y las mallas en sí, deben cumplir con lo siguiente:

- a) La Norma ASTM A 185 “Especificación para Malla Electrosoldada Lisa para Refuerzo” (Specification for Steel Welded Wire fabric, Plain, for Concrete Reinforcement) o la norma ASTM A 497 “Especificación para Malla Electrosoldada Corrugada para Refuerzo” (Specification for Steel Welded Wire fabric, Deformed, for Concrete Reinforcement).
- b) El esfuerzo de fluencia especificado para malla electrosoldada no deberá ser mayor de $5,000 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 70).
- c) En estructuras diseñadas usando este Reglamento, no se deberá usar malla electrosoldada con alambres de menos de 0.4 cm. de diámetro (W-2.0).

TABLA 2
MALLA ELECTROSOLDADA

Alambre	Diámetro [cm]	Área [cm ²]	Área [cm ² /m] con una separación CAC de:			
			10 cm	15 cm	20 cm	25 cm
W-1.50	0.351	0.097	0.968	0.645	0.484	0.387
W-2.00	0.405	0.129	1.290	0.860	0.645	0.516
W-2.25	0.430	0.145	1.452	0.968	0.726	0.581
W-2.30	0.435	0.148	1.484	0.989	0.742	0.594
W-2.50	0.453	0.161	1.613	1.075	0.806	0.645
W-2.70	0.471	0.174	1.742	1.161	0.871	0.697
W-2.90	0.488	0.187	1.871	1.247	0.935	0.748
W-3.00	0.496	0.194	1.935	1.290	0.968	0.774
W-3.50	0.536	0.226	2.258	1.505	1.129	0.903
W-4.00	0.573	0.258	2.581	1.720	1.290	1.032
W-4.50	0.608	0.290	2.903	1.935	1.452	1.161
W-5.00	0.641	0.323	3.226	2.151	1.613	1.290
W-5.50	0.672	0.355	3.548	2.366	1.774	1.419

Alambre	Diámetro [cm]	Área [cm ²]	Área [cm ² /m] con una separación CAC de:			
W-6.00	0.702	0.387	3.871	2.581	1.935	1.548
W-6.50	0.731	0.419	4.194	2.796	2.097	1.677
W-7.00	0.758	0.452	4.516	3.011	2.258	1.806
W-7.50	0.785	0.484	4.839	3.226	2.419	1.935
W-8.00	0.811	0.516	5.161	3.441	2.581	2.065

Artículo 29. REFUERZO LISO. El refuerzo liso sólo se permitirá en estribos o refuerzo en espiral de columnas zunchadas, y no podrá ser utilizado como refuerzo longitudinal a flexión, excepto cuando conforme mallas electrosoldadas, que deberá cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 26.

Artículo 30. En estructuras diseñadas usando este Reglamento, no se deberán usar barras lisas de más de 1/2" (No 4).

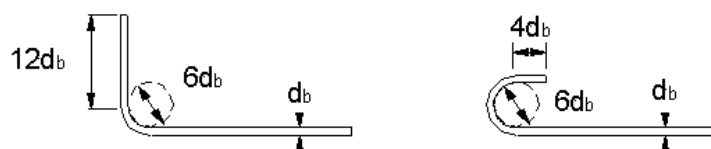
Artículo 31. DIÁMETROS DE DOBLADO DEL REFUERZO. Para los fines del presente Reglamento, el doblado del refuerzo deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Todos los dobleces y ganchos se deben hacer en frío.
- b) El diámetro interior para el doblado de las barras del refuerzo principal, no debe ser menor de $6d_b$
- c) El diámetro interior para el doblado de estribos de barras N° 4 (1/2") o menores no debe ser menor de $4d_b$.
- d) Los diámetros internos de doblamiento, para malla electrosoldada que se utilice como estribos, no deben ser menores que $2d_b$ para alambre corrugado de diámetro menor de 0.7 cm (W-6.0) y $4d_b$ para los otros alambres.

Artículo 32. DIMENSIONES DE LOS GANCHOS ESTÁNDARES. Los ganchos estándares cumplirán con las siguientes especificaciones:

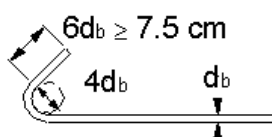
- a) Un doblez de 180° más una extensión recta de longitud mayor o igual a $4\exists d_b$, pero no menor de 6.0 cm en el extremo de la barra, con un diámetro de doblado de $6\exists d_b$.
- b) Un doblez de 90° más una extensión recta de longitud mayor o igual a $12\exists db$, en el extremo de la barra, con un diámetro de doblado de $6\exists db$.

FIGURA 1
GANCHOS EN BARRAS LONGITUDINALES



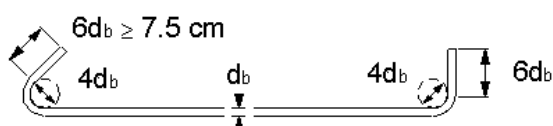
- c) Para estribos solamente (barras $\phi 1/2''$ (Nº 4) o menores): un doblé a 135° , con una extensión recta de longitud mayor o igual a $6\delta db$; pero no menor de 7.5 cm. en el extremo libre de la barra, con un diámetro de doblado de $4\delta db$. (Véase Fig. 2)

FIGURA 2
GANCHOS EN ESTRIBOS



- d) Para grapas solamente (barras $\phi 1/2''$ (Nº 4) o menores): en un extremo un doblé a 135° , con una extensión recta de longitud mayor o igual a $6\delta db$; pero no menor de 7.5 cm, en el extremo libre de la barra, con un diámetro de doblado de $4\delta db$, y en el otro extremo, un doblé de 90° más una extensión recta de longitud mayor o igual a $6\delta db$, en el extremo de la barra, con un diámetro de doblado de $4\delta db$. (Véase Fig. 3)

FIGURA 3
GANCHOS EN GRAPAS



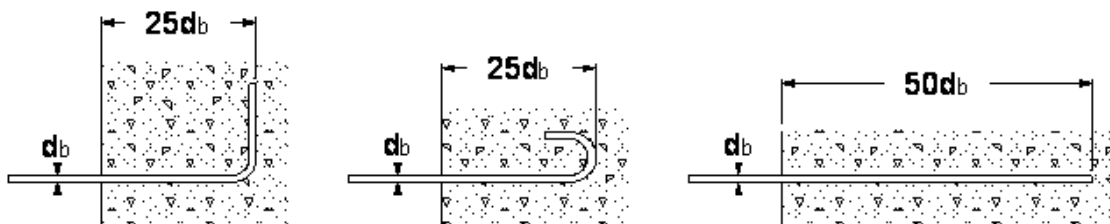
SECCIÓN 1 **LONGITUDES DE ANCLAJE**

Artículo 33. BARRAS CORRUGADAS. La longitud de anclaje de las barras corrugadas deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **Barras rectas:** La longitud mínima de anclaje l_d para que una barra corrugada de refuerzo pueda desarrollar su resistencia máxima es de $50\delta db$, desde la sección crítica hasta el extremo de la barra.

- b) **Barras corrugadas con gancho estándar:** La longitud mínima de anclaje l_d para que una barra corrugada de refuerzo con un gancho estándar pueda desarrollar su resistencia máxima es de $25\delta b$, desde la sección crítica hasta el extremo del gancho.

FIGURA 4
LONGITUDES DE ANCLAJE DE BARRAS CORRUGADAS



Artículo 34. MALLA ELECTROSOLDADA. La longitud de anclaje l_d para que una malla electrosoldada pueda desarrollar su resistencia máxima a partir de la sección crítica debe contener dos alambres transversales, sin ser menos de 20 cm.

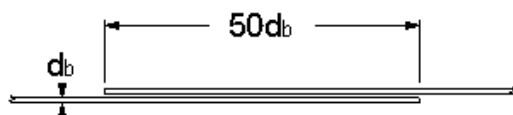
Artículo 35. SECCIÓN CRÍTICA. Se considerará como sección crítica, el plano o superficie donde se requiere que la barra pueda desarrollar su resistencia máxima.

SECCIÓN 2

LONGITUDES DE SOLAPE

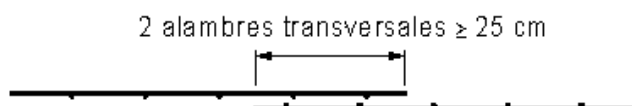
Artículo 36. BARRAS CORRUGADAS. La longitud mínima de solape para que se transfiera por adherencia la resistencia máxima de una barra corrugada de refuerzo es de $50\delta b$.

FIGURA 5
LONGITUDES DE SOLAPE DE BARRAS CORRUGADAS



Artículo 37. MALLA ELECTROSOLDADA. La longitud de solape para que se transfiera por adherencia la resistencia máxima de los alambres de una malla electrosoldada debe contener dos alambres transversales, sin ser menos de 25 cm, para cuyos efectos la construcción de los solapes cumplirá con lo indicado en el Artículo 406.

FIGURA 6
LONGITUDES DE SOLAPE DE MALLAS ELECTROSOLDADAS



CAPÍTULO III

RECUBRIMIENTOS

Artículo 38. Las barras del refuerzo deben tener los recubrimientos mínimos dados a continuación. Los recubrimientos deben ser medidos desde la cara más exterior de la armadura hasta la superficie del hormigón.

Artículo 39. RECUBRIMIENTOS MÍNIMOS. Se deberá cumplir con los siguientes recubrimientos:

- a) Hormigón colocado directamente sobre el suelo y en contacto permanente con la tierra: 7.5 cm
- b) Hormigón expuesto a la intemperie o en contacto con suelo de relleno:
 - 1. Barras $\varnothing 3/4''$ (Nº 6) y $\varnothing 1''$ (Nº 8) 5.0 cm
 - 2. Barras $\varnothing 5/8''$ (Nº 5) y menores 4.0 cm
- c) Hormigón no expuesto a la intemperie, ni en contacto con la tierra:
 - 1. Todos los tipos de refuerzo en losas, muros y viguetas: 2.0 cm
 - 2. En vigas y columnas: Refuerzo principal: 3.5 cm
 - 3. Estribos y espirales: 2.5 cm

Artículo 40. En ambientes agresivos deben ser utilizados recubrimientos mayores que los mencionados, los cuales dependen de las condiciones de exposición.

Artículo 41. El pañete de terminación no puede ser considerado como parte del recubrimiento.

CAPÍTULO IV BARRAS EN PAQUETES

Artículo 42. En los paquetes de barras paralelas que se pongan en contacto para que actúen como una unidad, deben ser cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Número máximo de barras por paquete:
 - 1. Vigas: 4 barras
 - 2. Columnas: 2 barras
- b) Todo paquete de barras debe quedar localizado en una esquina de estribo o en el extremo de un estribo suplementario.
- c) El diámetro equivalente de un paquete, para efectos de las normas de separación y recubrimiento, debe ser el que se deduzca del área total de las barras colocadas en el paquete.
- d) En un paquete, las barras individuales que terminen dentro de la longitud de los elementos, deben ser suspendidas en puntos diferentes, según lo indicado en el Artículo 411.

CAPÍTULO V TIPOS DE HORMIGÓN

Artículo 43. HORMIGONES ESTÁNDAR. Los hormigones se clasifican según su esfuerzo nominal de rotura $f'c$:

**TABLA 3
TIPOS DE HORMIGÓN**

$f'c$ [kg/cm ²]	Uso
180	Solo en zapatas de muros de bloques
μ210	Uso general

- a) Se permite el uso de hormigón de $f'c$ 180 kg/cm², en proyectos de interés social de viviendas económicas de no más de un piso.
- b) En edificaciones construidas a menos de 100 m de la costa no se permite el uso de hormigones de una resistencia menor de 280 kg/cm².

CAPÍTULO VI LÍMITES DE APLICACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ACERO

Artículo 44. Con hormigones de una resistencia nominal $f'c = 180 \text{ kg/cm}^2$, no se debe usar para el diseño del refuerzo, un esfuerzo de fluencia mayor de $2,800 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 40).

Artículo 45. Con hormigones de una resistencia nominal $f'c \geq 210 \text{ kg/cm}^2$, no se debe usar para el diseño del refuerzo, un esfuerzo de fluencia mayor de $4,200 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 60), si se usan barras corrugadas, ni mayor de $5,000 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 70), si se usa malla electrosoldada.

.

TÍTULO III CARGAS

CAPÍTULO I CARGAS MÍNIMAS

Artículo 46. Se debe cumplir con lo indicado en el Título 1, de la Unidad 5: “Cargas Mínimas” del Reglamento General de Edificaciones.

Artículo 47. CARGAS MUERTAS. Se considerarán como cargas muertas, los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo, incluyendo muros y particiones divisorias de ambiente y el peso de equipos permanentes. Para la evaluación de las cargas muertas, se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

Artículo 48. Para calcular las cargas muertas se deberán usar los valores de cargas mínimas y pesos unitarios indicados en el Título 1, de la Unidad 5: “Cargas Mínimas” del Reglamento General de Edificaciones, de donde se obtiene el siguiente resumen de pesos unitarios:

a)	Hormigón simple:	$2,300 \text{ kg/m}^3$
b)	Hormigón armado:	$2,400 \text{ kg/m}^3$
c)	Mortero de cemento:	$2,100 \text{ kg/m}^3$
d)	Caliche compactado:	$1,900 \text{ kg/m}^3$
e)	Material de relleno:	$1,800 \text{ kg/m}^3$
f)	Muro de bloques de hormigón (área bruta):	$1,800 \text{ kg/m}^3$

Artículo 49. CARGAS EN TECHOS

a)	Fino de canalización (usando espesor promedio):	$2,100 \text{ kg/m}^3$
b)	Tejas de barro, incluyendo mortero:	125 kg/m^2

c) Impermeabilizantes:	
1. Asfálticos:	20 kg/m ²
2. Asfálticos, cubiertos de grava:	50 kg/m ²
3. Bitúmenes, líquidos y láminas:	10 kg/m ²

Artículo 50. Cuando un muro no estructural se apoye directamente sobre una losa, si no se hace un análisis exacto de los momentos y cortantes que se producen en la losa, debido a la carga lineal del muro, la carga muerta uniforme sobre la losa se deberá calcular dividiendo el peso total del muro entre un área de losa igual a la longitud del muro por la mitad de la dimensión mínima de la losa. Esta carga uniforme se deberá aplicar a toda la losa donde esté apoyado el muro. Si en una losa hay varios muros, la carga uniforme sobre la losa se calculará dividiendo el peso total de todos los muros entre un área de losa igual a la suma de las longitudes de los muros por la mitad de la dimensión mínima de la losa. Si esta área es mayor que la mitad del área total de la losa se deberá usar la mitad del área total de la losa.

Artículo 51. En edificios de pórticos, la carga muerta uniforme para el diseño de las losas no debe ser menor de 150 kg/m², si los muros divisorios colocados sobre las losas son de bloques de barro o de hormigón, ni de 100 kg/m², si son de otros materiales ligeros.

Artículo 52. Para el análisis de las vigas, columnas y zapatas se permite usar como carga muerta uniformemente distribuida sobre la losa, la que se obtiene al dividir el peso total de los muros que están sobre la losa entre el área total de la losa.

Artículo 53. La carga muerta uniforme debida a las terminaciones no debe ser menor de 100 kg/m², en pisos ni 175 kg/m², en escaleras, a menos que se justifique el uso de valores menores.

Artículo 54. CARGAS VIVAS. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y la ocupación de las Edificaciones y que no tienen carácter permanente, incluyendo cargas debidas a objetos móviles y particiones que se pueden cambiar de sitio. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán del Título 1, de la Unidad 5: “Cargas Mínimas” del Reglamento General de Edificaciones.

Artículo 55. Las cargas vivas deberán ser colocadas en la estructura de manera que produzcan la condición más desfavorable. Si no se sabe de antemano cuál es esta posición, se deberán plantear todas las combinaciones posibles para obtener la más desfavorable.

Artículo 56. CARGAS SÍSMICAS Y DE VIENTO. Se deberá cumplir con lo establecido en el Título 1, de la Unidad 5: “Cargas Mínimas” del Reglamento General de Edificaciones.

CAPÍTULO II FACTORES DE CARGA Y COMBINACIONES

Artículo 57. Se debe determinar para cada elemento estructural, la combinación de cargas factorizadas que produce los efectos más desfavorables, usando los factores de carga especificados en el Título 1, de la Unidad 5: “Cargas Mínimas”, del Reglamento General de Edificaciones” y reproducidos en esta sección:

CARGA MUERTA Y CARGA VIVA

$$U = 1.4\Xi D \quad (1)$$

$$U = 1.2\Xi D + 1.6\Xi L \quad (2)$$

CARGA DE LLUVIA Y CARGA VIVA DE TECHO

$$U = 1.2\Xi D + 1.6\Xi L + 0.5\Xi (R \text{ o } L_r) \quad (3)$$

$$U = 1.2\Xi D + 1.0\Xi L + 1.6\Xi (R \text{ o } L_r) \quad (4)$$

CARGAS DE VIENTO

$$U = 1.2\Xi D + 1.0\Xi L \pm 1.6\Xi W + 0.5\Xi (R \text{ o } L_r) \quad (5)$$

$$U = 1.2\Xi D \pm 0.8\Xi W + 1.6\Xi (R \text{ o } L_r) \quad (6)$$

$$U = 0.9\Xi D \pm 1.6\Xi W \quad (7)$$

CARGAS SÍSMICAS

$$U = 1.2\Xi D + 1.0\Xi L \pm 1.0\Xi E \quad (8)$$

$$U = 0.9\Xi D \pm 1.0\Xi E \quad (9)$$

PRESIÓN DE TIERRAS

$$U = 1.2\Xi D + 1.6\Xi L + 1.6\Xi H \quad (10)$$

PESO Y PRESIÓN DE FLUIDOS

$$U = 1.4\Xi D + 1.4\Xi F \quad (11)$$

$$U = 1.2\Xi D + 1.6\Xi L + 1.2\Xi F \quad (12)$$

ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES, RETRACCIÓN, FLUENCIA, CAMBIOS DE TEMPERATURA

$$U = 0.75\Xi(1.4\Xi D + 1.4\Xi T + 1.7\Xi L) \quad (13)$$

$$U = 1.4\Xi(D + T) \quad (14)$$

CAPÍTULO III COMBINACIONES DE CARGAS PARA DISEÑO POR ESFUERZO ADMISIBLE

Artículo 58. Cuando se use el diseño por esfuerzos admisibles o bajo cargas de servicio, tales como: para la verificación de esfuerzos en el terreno, en el diseño de fundaciones, se deben usar los siguientes factores y combinaciones:

CARGA MUERTA Y CARGA VIVA

$$U = 1.0\Xi D \quad (15)$$

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L \quad (16)$$

CARGA DE LLUVIA Y CARGA VIVA DE TECHO

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L + 1.0\Xi (R \text{ o } L_r) \quad (17)$$

CARGAS DE VIENTO

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L \pm 1.0\Xi W + 0.5\Xi R \quad (18)$$

$$U = 1.0\Xi D \pm 0.8\Xi W + 1.0\Xi R \quad (19)$$

$$U = 0.9\Xi D \pm 1.0\Xi W \quad (20)$$

CARGAS SÍSMICAS

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L \pm 0.714\Xi E \quad (21)$$

$$U = 0.9\Xi D \pm 0.714\Xi E \quad (22)$$

PRESIÓN DE TIERRAS

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi H \quad (23)$$

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L + 1.0\Xi H \quad (24)$$

PESO Y PRESIÓN DE FLUIDOS

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi F \quad (25)$$

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L + 1.0\Xi F \quad (26)$$

**ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES, RETRACCIÓN,
FLUENCIA, CAMBIOS DE TEMPERATURA**

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi T \quad (27)$$

$$U = 1.0\Xi D + 1.0\Xi L + 1.0\Xi T \quad (28)$$

**TÍTULO IV
REQUISITOS GENERALES DE ANÁLISIS Y DISEÑO****CAPÍTULO I
REQUISITOS GENERALES**

Artículo 59. Toda estructura y cada una de sus partes se deberán diseñar para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- a) Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de rotura posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que se puedan presentar durante su vida esperada.

- b) No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

PÁRRAFO: El cumplimiento de estos requisitos queda satisfecho al utilizar los procedimientos simplificados establecidos en este Artículo.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS ESTRUCTURAL

Artículo 60. GENERAL. El análisis estructural estará basado en la determinación de los efectos originados por las acciones sobre la totalidad o parte de la estructura, lo cual permitirá efectuar comprobaciones en los Estados Límite Últimos y de Servicio.

Artículo 61. Para la realización del análisis, se deberá idealizar tanto la geometría de la estructura como las acciones y las condiciones de apoyo, mediante un modelo matemático que siempre deberá ser capaz de reproducir el comportamiento estructural dominante.

Artículo 62. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL ANÁLISIS. Se permite hacer el análisis global de una estructura de acuerdo con la metodología de un análisis lineal, basado en las siguientes hipótesis:

- a) Los materiales son perfectamente elásticos.
- b) Existe una distribución lineal de las deformaciones dentro de las secciones.
- c) El equilibrio se debe verificar con base en la estructura no deformada (teoría de primer orden).
- d) El procedimiento de análisis debe cumplir explícitamente el principio de compatibilidad de deformaciones.

Artículo 63. LUCES DE CÁLCULO. En el análisis de pórticos o en construcción continua, las luces de cálculo para el análisis se deben tomar como las distancias de centro a centro de los apoyos, a menos que se realice un análisis más detallado de las condiciones de apoyo.

Artículo 64. La luz de cálculo de elementos no contruidos monolíticamente con los apoyos se debe considerar como la luz libre más la altura del elemento; pero no mayor que la distancia entre los centros de los apoyos.

Artículo 65. En las vigas construidas monolíticamente con sus apoyos pueden ser utilizados para el diseño los momentos en las caras del apoyo.

Artículo 66. Edificios de bloques. En edificios de bloques, para el cálculo de los momentos flexores y fuerzas cortantes se pueden despreciar los momentos de empotramiento de las vigas en los apoyos, considerando todos los apoyos como articulados.

Artículo 67. POSICIÓN DE LA CARGA VIVA. La carga viva se debe colocar siempre en la posición más desfavorable. Se deberán analizar tantas posiciones y combinaciones como sean necesarias para calcular en cada sección o elemento, la condición más desfavorable. El efecto más desfavorable puede ocurrir cuando la carga viva no actúe uno o varios elementos.

CAPÍTULO III DISEÑO A LA ROTURA

Artículo 68. En el Diseño a la Rotura o por Resistencia Última, se debe demostrar que las fuerzas interiores producidas por las cargas factorizadas son menores o iguales que las fuerzas nominales de rotura de la sección multiplicadas por el Factor de Reducción de Resistencia ϕ , de acuerdo a lo siguiente:

$$M_u \leq \phi M_n$$

$$N_u \leq \phi N_n$$

$$V_u \leq \phi V_n$$

Donde:

M_u , N_u y V_u son las fuerzas interiores debidas a las cargas factorizadas.

M_n , N_n y V_n son las fuerzas nominales de rotura de la sección por flexión M , fuerza axial N y fuerza cortante V respectivamente.

ϕ es el Factor de Reducción de Resistencia.

Artículo 69. El diseño de secciones sometidas a fuerzas axiales y momentos flexores se debe basar en la compatibilidad de los esfuerzos y deformaciones, usando las asunciones establecidas en el Título IV, Capítulo III, y en la satisfacción de las ecuaciones de equilibrio de las fuerzas internas de la sección.

CAPÍTULO IV FACTOR DE REDUCCIÓN DE RESISTENCIA ϕ

Artículo 70. Se deben usar los siguientes factores de reducción de resistencia (ϕ) para los casos indicados a continuación:

- a) **Flexión simple:** $\phi = 0.90$
- b) **Flexión compuesta:** Flexión más tracción: $\phi = 0.90$
- c) **Flexión compuesta:** Flexión más compresión (Véase Artículo 71).

1. Columnas con estribos y muros de hormigón armado:	$0.65 < \emptyset < 0.90$
2. Columnas con refuerzo en espiral (columnas zunchadas):	$0.65 < \emptyset < 0.90$

d) Fuerza Cortante

1. Elementos que son parte del sistema de resistencia sísmica:	$\emptyset$
= 0.60	
2. Losas y elementos que no son parte del sistema de resistencia sísmica:	$\emptyset$
= 0.75	

e) Torsión: $\emptyset = 0.75$

f) Aplastamiento del hormigón: $\emptyset = 0.65$

Artículo 71. FLEXIÓN COMPUESTA (FLEXIÓN MÁS COMPRESIÓN). El valor del factor de reducción de resistencia $\emptyset$ dependerá de la deformación unitaria del acero más alejado del borde comprimido, de acuerdo a lo siguiente:

Zona A: Tracción dominante: $\epsilon_s \geq 0.005$

$$\emptyset = 0.90 \quad (29)$$

Zona B: Zona de transición: $0.005 \geq \epsilon_s \geq \epsilon_y$

$$\emptyset = 0.65 + 0.25 * (\epsilon_s - \epsilon_y) / (0.005 - \epsilon_y) \quad (\text{Secc. con estribos}) \quad (30)$$

$$\emptyset = 0.70 + 0.20 * (\epsilon_s - \epsilon_y) / (0.005 - \epsilon_y) \quad (\text{Secc. zunchadas}) \quad (31)$$

$$\epsilon_y = f_y / E_s : \text{Deformación de fluencia del acero} \quad (32)$$

Zona C: Compresión dominante: $\epsilon_s \leq \epsilon_y$

$$\emptyset = 0.65 \quad (\text{Secciones con estribos}) \quad (33)$$

$$\emptyset = 0.70 \quad (\text{Secciones zunchadas}) \quad (34)$$

PÁRRAFO: Para aceros con límite de fluencia de 4200 kg/cm² o más, se permite usar 0.002 como valor de la deformación de fluencia del acero ϵ_y .

CAPÍTULO V

SUPOSICIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO

Artículo 72. El diseño de elementos de hormigón armado deberá cumplir dos principios básicos:

- a) Se satisfacen las ecuaciones de equilibrio de todas las fuerzas interiores y exteriores que actúan en cualquier sección.
- b) Se satisfacen las condiciones de compatibilidad de esfuerzos y deformaciones unitarias en el hormigón y en el acero de refuerzo.

Artículo 73. MÓDULOS ELÁSTICOS. Para los siguientes materiales, el módulo elástico será:

a) Hormigón: $E_c = 15,000\sqrt{f'_c} \text{ kg/cm}^2$ (35)

b) Acero: $E_s = 2,100,000 \text{ kg/cm}^2$ (36)

Artículo 74. Las deformaciones en el hormigón y en el refuerzo se deben suponer directamente proporcionales a las distancias al eje neutro.

Artículo 75. La deformación máxima del hormigón en la zona comprimida de la sección se debe suponer igual a 0.003.

Artículo 76. En elementos sometidos a flexión, con una fuerza axial menor que $0.10\phi f'_c A_g$, la deformación unitaria del acero más alejado del eje neutro en el estado nominal de rotura ϵ_s no debe ser menor de 0.005.

Artículo 77. Los esfuerzos en las armaduras (f_s) se deben calcular multiplicando el módulo elástico (E_s) del acero por la deformación unitaria en el punto analizado (ϵ_s). Si el esfuerzo es mayor que el esfuerzo de fluencia (f_y) se debe usar el esfuerzo de fluencia:

Para $\epsilon_s < \epsilon_y$: $f_s = E_s \epsilon_s$ (37)

$\epsilon_s \geq \epsilon_y$: $f_s = f_y$ (38)

Donde ϵ_y = deformación de fluencia del acero = f_y / E_s

Artículo 78. Se deben despreciar los esfuerzos de tracción en el hormigón.

Artículo 79. La distribución de esfuerzos de compresión en el hormigón se puede asumir de forma rectangular, como se define a continuación:

- a) Se debe considerar una distribución uniforme de un esfuerzo de $0.85 f'_c$, en un bloque rectangular equivalente limitado por los bordes de la zona comprimida de la sección transversal y una línea paralela al eje neutro, a una distancia $a = \beta_1 c$ de la fibra con la máxima deformación de compresión.
- b) La distancia c desde la fibra con la máxima deformación de compresión hasta el eje neutro debe ser medida perpendicular a ese eje.

c) El valor β_1 debe ser calculado como sigue:

$$f'_c \leq 280 \text{ kg/cm}^2 : \quad \beta_1 = 0.85 \quad (39)$$

$$f'_c > 280 \text{ kg/cm}^2 : \quad \beta_1 = 0.85 - \frac{f'_c - 280}{1400} \geq 0.65 \quad (40)$$

Artículo 80. No se permite el uso de armaduras de refuerzo en compresión para aumentar la resistencia de secciones sometidas a flexión con una fuerza axial de compresión menor que $0.10f'_c A_g$.

Artículo 81. ► Si se desea hacer un análisis más riguroso, se puede emplear el procedimiento descrito en el Anexo 1, “Diseño de Secciones Sometidas a Flexión Compuesta con Gran Excentricidad, según el reglamento ACI 318-02”, de este reglamento.

Artículo 82. Esfuerzo de Rotura por Tracción del Hormigón: El esfuerzo de rotura por tracción del hormigón se debe calcular con la siguiente expresión:

$$f_r = 2 \cdot \sqrt{f'_c} \quad (41)$$

CAPÍTULO VI CONTROL DE DEFORMACIONES

Artículo 83. Si se cumplen los requisitos para los espesores mínimos dados en el Artículo 84 a Artículo 86, se puede considerar que no se sobrepasan los estados límites de servicio; esto es, la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación. Al limitar los espesores se provee la suficiente rigidez para evitar deformaciones indeseadas, debidas a las cargas actuantes en la estructura.

Artículo 84. LOSAS EN UNA DIRECCIÓN. El espesor o altura total h de losas armadas en una dirección no debe ser menor que los valores dados en la Tabla 4, donde la luz (l) es la distancia centro a centro de los apoyos.

TABLA 4
ESPESOR MÍNIMO PARA LOSAS MACIZAS ARMADAS EN UNA DIRECCIÓN

Tipo de apoyo	Espesor mínimo h	
	Losas de Entrepiso	Losas de Techo
Simplemente apoyado	$l/14$	$l/20$
Un borde continuo	$l/16$	$l/24$
Ambos bordes continuos	$l/19$	$l/28$
Voladizo	$l/7$	$l/10$

Si f_y y 4200 kg/cm^2 , estos valores de $h_{\min}$ deben ser multiplicados por $(0.4 + f_y/7000)$

Artículo 85. LOSAS EN DOS DIRECCIONES. El espesor o altura total h de losas armadas en dos direcciones, apoyadas en vigas o muros de bloques de hormigón en todos sus bordes, no debe ser menor que 0.12 m en losas con $l_n > 3.00$ m, 0.10 m en losas con $l_n \leq 3.00$ m, ni los valores obtenidos por medio de la fórmula (42).

$$h_{\min} = \begin{cases} 0.12 \text{ m en losas con } l_n > 3.00 \text{ m} \\ 0.10 \text{ m en losas con } l_n \leq 3.00 \text{ m} \end{cases}$$

$$h_{\min} = \frac{\ell_n}{30 + 3 \cdot \beta} \quad (42)$$

Donde: l_n es la distancia libre en la dirección larga, medida de cara a cara de los apoyos [m].

β es la relación de la luz libre mayor entre la luz libre menor de la losa.

Artículo 86. VIGAS. La altura total h de vigas no debe ser menor que los valores dados en la Tabla 5, donde la luz l es la luz de cálculo, según se define en el Artículo 63 y el Artículo 64.

Artículo 87. Si se desean usar espesores o peraltes menores que los indicados, se debe hacer un análisis según los requerimientos del Artículo 9.5 “Control de Deformaciones” del ACI 318, usando la inercia efectiva de la sección agrietada para calcular las deformaciones, y los efectos de la retracción y fluencia para las deformaciones a largo plazo. Las deformaciones así calculadas deberán ser menores que las indicadas en la Tabla 9.5 (b), de dicho Reglamento.

TABLA 5
ALTURA TOTAL MÍNIMA h PARA VIGAS Y LOSAS NERVADAS

Tipo de apoyo	Altura mínima h	
	Vigas de Entrepiso	Vigas de Techo
Simplemente apoyado	$l/11$	$l/16$
Un extremo continuo	$l/12$	$l/18.5$
Ambos extremos continuos	$l/14$	$l/21$
Voladizo	$l/5$	$l/8$

Si $f_y \geq 4200$ kg/cm², estos valores de $h_{\min}$ deben ser multiplicados por $(0.4 + f_y/7000)$

CAPÍTULO VII

EFFECTOS SÍSMICOS EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Artículo 88. GENERALIDADES. Todos los elementos estructurales deben ser diseñados para los efectos de los movimientos sísmicos de diseño que actúen sobre ellos, adicionalmente a todas las cargas que los puedan afectar. El análisis estructural debe tener en cuenta la interacción entre todos los elementos estructurales y no estructurales que puedan afectar la respuesta de la estructura cuando ésta se vea sometida a las solicitaciones sísmicas de diseño.

Artículo 89. Los elementos del sistema de resistencia sísmica son elementos que deben ser diseñados de acuerdo con los requisitos propios de su material y función estructural, y para el grado de ductilidad requerido para tener una estructura con capacidad de disipación de energía (“Special Moment Frames”, según el ACI 318).

Artículo 90. En Edificios de Pórticos se puede considerar que un grupo de elementos estructurales no son parte del sistema de resistencia sísmica, cuando su aporte a la rigidez horizontal total de la estructura en cualquier dirección es menos del 5%.

Artículo 91. En Edificios de Bloques se puede considerar que las columnas no son parte del sistema de resistencia sísmica.

Artículo 92. Los elementos estructurales que no formen parte del sistema de resistencia sísmica, deben ser estudiados con el fin de determinar si pueden mantener su capacidad de resistir cargas verticales, cuando se ven sometidos a los desplazamientos horizontales y a las derivas causados por los movimientos sísmicos de diseño; pero sólo hay necesidad de que cumplan los requisitos del grado de ductilidad mínimo para su material y función estructural. Dentro de estos elementos se incluyen, pero no están limitados a:

- a) Escaleras, rampas, etc.,
- b) Cisternas, piscinas, etc.,
- c) Elementos de techo, tales como: losas, viguetas, etc.,
- d) Elementos secundarios de los sistemas de entrepiso.
- e) Columnas y otros elementos que dan soporte a techos y entrepisos que cumplan con lo indicado en el Artículo 90 o Artículo 91.
- f) Apoyos de equipos, tales como: ascensores, escaleras mecánicas, etc.
- g) En general todos aquellos elementos estructurales que son incluidos dentro de los planos estructurales y/o arquitectónicos y que no hacen parte del sistema de resistencia sísmica.

CAPÍTULO VIII APLASTAMIENTO

Artículo 93. La fuerza normal de compresión P_u , debida a las cargas factorizadas actuando céntricamente en una área A_p , no debe exceder la resistencia última de diseño del hormigón ϕP_n , calculada usando la ecuación (43).

$$\phi P_n = \phi 0.85 f'_c A_p \quad (43)$$

Donde: $\phi = 0.65$.

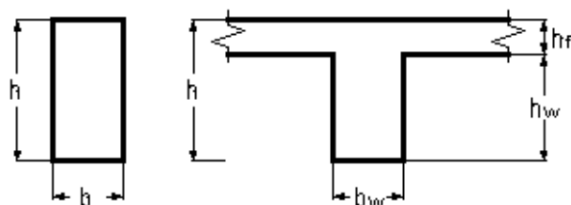
A_p = Área de hormigón sometida a una fuerza normal céntrica de compresión (área de aplastamiento) [cm²].

TÍTULO V VIGAS

CAPÍTULO I DIMENSIONES MÍNIMAS

Artículo 94. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS VIGAS EN EDIFICIOS DE BLOQUES. En todo caso, deberán ser cumplidas las siguientes especificaciones:

FIGURA 7



- a) La altura **h** no debe ser menor que ninguno de los siguientes valores:
1. Altura mínima especificada en el Artículo 86 y la Tabla 5, por control de deformaciones.
 2. Tres veces el espesor de la losa, si la viga sirve de apoyo a una losa diseñada según el método simplificado del Título VI, Capítulo II, Sección 2.
- b) El ancho **b** no debe ser menor que el espesor de los muros de carga del piso considerado, según lo especificado en el Reglamento de Diseño y Construcción de Mampostería Estructural.

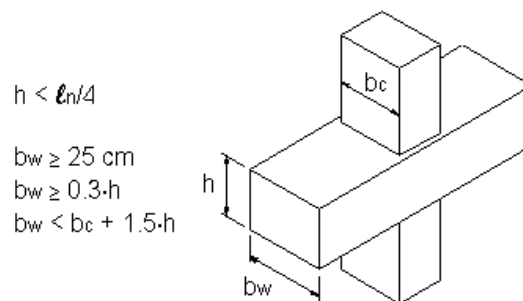
Artículo 95. Cuando una viga o dintel se apoye en el extremo de un muro que esté en su plano, la longitud del apoyo l_a no debe ser menor de 40 cm, ni la longitud requerida para que el esfuerzo de aplastamiento en los bloques debido a la reacción de la viga sea menor que lo especificado en el Reglamento de Construcciones de Mampostería Estructural. La luz de cálculo (l) se debe tomar hasta el centro de la longitud de apoyo l_a .

Artículo 96. Cuando una viga o dintel se apoye en un muro que no esté en su plano, se debe disponer un dado de apoyo en el muro, de una longitud no menor de 60 cm, un ancho **b** igual al espesor del muro y una altura **h** igual a la altura de la viga.

Artículo 97. DIMENSIONES LÍMITES DE LAS VIGAS EN EDIFICIOS DE PÓRTICOS. Las vigas que sean parte del sistema de resistencia sísmica deben cumplir los siguientes requerimientos; además, de los requisitos del Artículo 86, de control de deformaciones: (Véase Fig. 8).

- a) El ancho **b_w** no debe ser menor que 25 cm.
- b) La altura **h** debe cumplir con los requisitos del Artículo 86 de control de deformaciones.
- c) La altura **h** debe ser menor que un cuarto de la luz libre de la viga.
- d) El ancho **b_w** debe ser mayor que $0.3\Xi h$.
- e) El ancho **b_w** no debe ser mayor que el ancho de la columna de apoyo más $3/4\Xi h$ a cada lado de la columna; o sea, el ancho de la columna más $1.5\Xi h$.

FIGURA 8
DIMENSIONES LÍMITES DE VIGAS DE PÓRTICOS



Artículo 98. DISTANCIA ENTRE APOYOS LATERALES. La distancia entre apoyos laterales de la zona comprimida de una viga no debe ser mayor que 50 veces la dimensión menor del lado comprimido de la viga. Este es el caso de vigas invertidas, donde el borde comprimido no está arriostrado y existe el peligro de pandeo transversal.

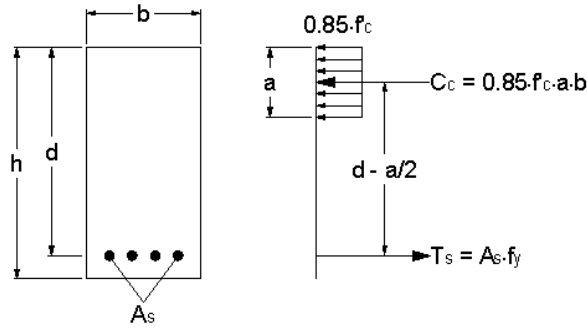
CAPÍTULO II

DISEÑO DE ARMADURAS DE FLEXIÓN EN SECCIONES RECTANGULARES

Artículo 99. MOMENTOS DE DISEÑO. En el caso de elementos no vaciados monolíticamente con los apoyos, como el caso de vigas o losas sobre muros de bloques, se deben usar para el diseño del refuerzo negativo los momentos que se producen en el centro de los apoyos.

Artículo 100. En el caso de elementos vaciados monolíticamente con los apoyos, se permiten usar para el diseño del refuerzo negativo los momentos que se producen en la cara de los apoyos.

**FIGURA 9
FUERZAS INTERIORES DE LA SECCIÓN**



Artículo 101. MOMENTO RESISTENTE ϕM_N . Para una sección con armaduras de tracción solamente, el momento nominal resistente se debe calcular usando la ecuación (44), con $\phi=0.90$ (Fig. 9)

$$\phi \cdot M_n = \phi \cdot A_s \cdot f_y \cdot \left(d - \frac{a}{2} \right) \quad \text{donde} \quad a = \frac{A_s \cdot f_y}{0.85 \cdot f'_c \cdot b} \quad (44)$$

Artículo 102. MÉTODO SIMPLIFICADO. Se permite suponer un valor de $a = 0.30 \cdot d$, con lo que la ecuación (44) se convierte en:

$$\phi M_n = \phi \cdot 0.85 \cdot A_s \cdot f_y \cdot d \quad (45)$$

Artículo 103. ► CÁLCULO DE LAS ARMADURAS DE FLEXIÓN. Los valores del coeficiente k_a , la cuantía mecánica ω , la cuantía ρ y la armadura traccionada A_s se obtendrán de las ecuaciones (47) a (51), en función del momento reducido m_r (Véase Fig. 9):

$$m_r = \frac{M_u}{f'_c \cdot b \cdot d^2} \quad (46)$$

$$k_a = 1 - \sqrt{1 - \frac{m_r}{0.425 \cdot \emptyset}} \quad (\emptyset = 0.90) \quad (47)$$

$$a = k_a \cdot d \quad (48)$$

$$\omega = 0.85 \cdot k_a = 0.85 \cdot \left[1 - \sqrt{1 - \frac{m_r}{0.425 \cdot \emptyset}} \right] \quad (49)$$

$$\rho = \omega \cdot (f'_c / f_y) \quad (50)$$

$$A_s = \rho \cdot b \cdot d = \omega \cdot (f'_c / f_y) \cdot b \cdot d \quad (51)$$

Para la deducción de estas fórmulas, véase el Anexo 2.

Artículo 104. MÉTODO SIMPLIFICADO. Alternativamente, se permite suponer un valor de $a = 0.30 \cdot d$, con lo que se tiene la siguiente fórmula para el cálculo de las armaduras longitudinales de flexión:

$$A_s = \frac{M_u}{0.85 \cdot \emptyset \cdot f_y \cdot d} \quad (\emptyset = 0.90) \quad (52)$$

Artículo 105. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía ρ no puede ser mayor que la cuantía máxima $\rho_{\max}$, indicada en la Tabla 6, o lo que es lo mismo, el momento reducido m_r no puede ser mayor que los valores $m_{r \max}$ dados en la misma tabla. Cuando la cuantía ρ sea mayor que los valores de $\rho_{\max}$, se deberán aumentar las dimensiones de la sección. Los valores la cuantía máxima se obtienen a partir del equilibrio de las fuerzas interiores de la sección, cuando la deformación del acero más traccionado es $\varepsilon_s = 0.005$, que es la deformación mínima, según lo indicado en el Artículo 76.

Artículo 106. En vigas que sean parte del sistema de resistencia sísmica también se debe cumplir con la cuantía máxima especificada en el b).

TABLA 6
VALORES DEL MOMENTO REDUCIDO MÁXIMO $m_{r \max}$ Y LA CUANTÍA MÁXIMA $\rho_{\max}$

f'c [kg/cm ²]	k _{a max}	m _{r max}	ω max	fy [kg/cm ²] =	
				2800 (Grd 40)	4200 (Grd 60)
				ρ _{max}	ρ _{max}
180	0.319	0.205	0.271	0.0174	0.0116
210	0.319	0.205	0.271	0.0203	0.0135
240	0.319	0.205	0.271	0.0232	0.0155
280	0.319	0.205	0.271	0.0271	0.0181

350	0.300	0.195	0.255	0.0319	0.0213
420	0.281	0.185	0.239	0.0359	0.0239

Artículo 107. CUANTÍA MÍNIMA. Si la cuantía es menor que la mínima, según se indica en el Título V, Capítulo IV, se debe disponer la cuantía mínima indicada en la Tabla 7.

CAPÍTULO III

DISEÑO DE ARMADURAS DE FLEXIÓN EN SECCIONES “T”

Artículo 108. ANCHO EFECTIVO. El ancho efectivo b_f no debe ser mayor que los valores dados en (a), (b) o (c): (Véase Fig. 10)

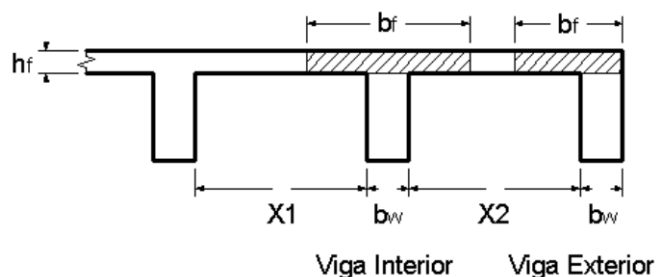
1. En vigas interiores:

- a) Un cuarto de la luz de la viga: $l/4$
- b) Dieciséis veces el espesor de la losa h_f más el ancho de la viga b_w : $16\exists h_f + b_w$
- c) La mitad de las distancias libres entre vigas más el ancho de la viga b_w : $(X_1 + X_2)/2 + b_w$

2. En vigas exteriores:

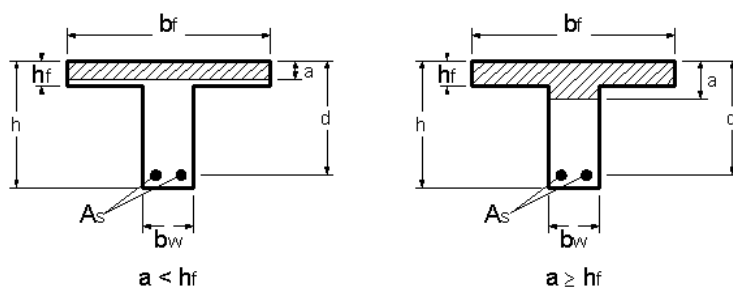
- a) Un doceavo de la luz de la viga más el ancho de la viga: $l/12 + b_w$
- b) Seis veces el espesor de la losa h_f más el ancho de la viga b_w : $6\exists h_f + b_w$
- c) La distancia libre entre vigas más el ancho de la viga b_w : $X_2/2 + b_w$

FIGURA 10
ANCHO EFECTIVO DE VIGAS “T”



Artículo 109. CÁLCULO DE LAS ARMADURAS DE FLEXIÓN. Para el diseño de las armaduras de flexión se debe seguir el siguiente procedimiento: (Véase Fig. 11)

FIGURA 11
CASOS EN EL DISEÑO DE VIGAS “T”



- a) Suponer que la sección T es una sección rectangular de ancho b_f .
- b) Calcular el momento reducido m_r con la fórmula (46).
- c) Calcular la altura del bloque de compresión con las fórmulas (47) y (48).
- d) Si la altura del bloque de compresión a es menor o igual a h_f , calcular las armaduras de flexión y la cuantía con las fórmulas (49) a (51) e ir al ordinal (f).
- e) Si la altura del bloque de compresión a es mayor que h_f , calcular las armaduras de flexión con el siguiente procedimiento:
 - Momento resistido por las alas:
 - $M_{u1} = \phi \cdot 0.85 \cdot f'_c \cdot h_f \cdot (b_f - b_w) \cdot (d - h_f/2)$ (53)
 - Armadura: $A_{s1} = \frac{M_{u1}}{\phi \cdot f_y \cdot (d - h_f/2)}$ $\phi = 0.90$ (54)

- Momento resistido por el nervio: $M_{u2} = M_u - M_{u1}$ (55)
 - Armadura A_{s2} : la necesaria para que el nervio ($b_w \cdot h$) resista el momento M_{u2} , utilizando las fórmulas (46) a (51)
 - Armadura total: $A_s = A_{s1} + A_{s2}$ (56)
 - Cuantía: $\rho = A_s / (b_f \cdot d)$ (57)
- f) Si la cuantía es mayor que la máxima, según la Tabla 6, se deben aumentar las dimensiones de la sección.
- g) Si la cuantía es menor que la mínima, según se indica en el Título V, Capítulo IV, se debe disponer la cuantía mínima.

CAPÍTULO IV CUANTÍA MÍNIMA

Artículo 110. ► En vigas, donde se requieran armaduras traccionadas para resistir momentos flexores, no se deben colocar cuantías menores a las indicadas en la Tabla 7:

**TABLA 7
CUANTÍA MÍNIMA P_{MIN}**

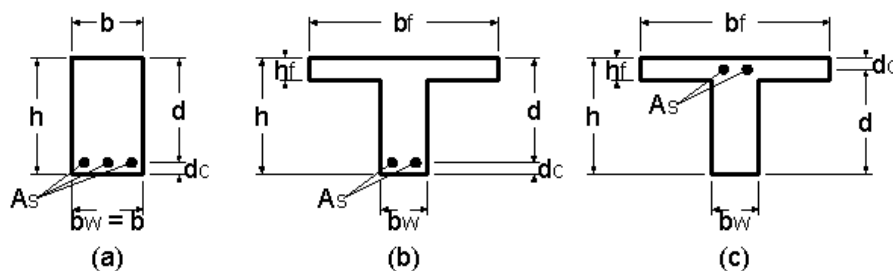
f'_c kg/cm ²	Acero f_y [kg/cm ²]	
	2800 (Grd 40)	4200 (Grd 60)
180	0.0029	0.0019
210	0.0031	0.0021
240	0.0033	0.0022
280	0.0036	0.0024
350	0.0040	0.0027
420	0.0044	0.0029

Para el cálculo de estos valores véase el Anexo 2.

Artículo 111. Para secciones rectangulares y secciones “T”, donde la losa está en compresión, la armadura mínima se calculará como sigue:

$$A_{smin} = \rho_{min} \cdot b_w \cdot d \quad (58)$$

**FIGURA 12
(A) SECCIÓN RECTANGULAR (B) SECCIÓN “T” CON LOSA COMPRIMIDA
(C) SECCIÓN “T” CON LOSA TRACCIONADA**



Artículo 112. Para voladizos que tengan una sección “T” o vigas continuas sobre los apoyos, donde la losa está traccionada, la armadura mínima será el menor de los valores calculados con las siguientes fórmulas:

$$A_{smin} = 2\varnothing\rho_{min}\varnothing b_w\varnothing d \quad (59a)$$

$$A_{smin} = \rho_{min}\varnothing b_f\varnothing d \quad (59b)$$

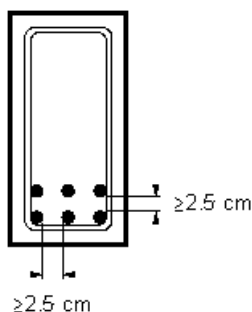
Artículo 113. En los dados de apoyo se deberá disponer la cuantía mínima en el lado superior y en el lado inferior.

Artículo 114. En edificios de bloques, en dinteles y vigas cortas que por razones arquitectónicas tengan un peralte mayor que un cuarto de la luz libre de la viga o dintel, se debe colocar la cuantía mínima horizontal, especificada para muros en el Título VIII, Capítulo VII, Sección 2. Además, se deberán disponer 2ø1/2” corridas tanto en la cara inferior como en la superior.

CAPÍTULO V DETALLES DEL REFUERZO

Artículo 115. DISTANCIA LIBRE ENTRE BARRAS. La distancia libre entre barras paralelas colocadas en camadas, no debe ser menor que el diámetro d_b de la barra, 2.5 cm, ni 1.33 veces el tamaño del agregado grueso. (Véase el Artículo 21).

**FIGURA 13
ESPACIO LIBRE MÍNIMO ENTRE BARRAS Y ENTRE CAMADAS**



Artículo 116. La especificación de distancia libre entre barras se debe cumplir también entre un empalme por traslape y otros empalmes u otras barras.

Artículo 117. Cuando se coloquen dos o más camadas de barras, las barras superiores se deben colocar directamente encima de las inferiores, y la separación libre entre camadas no debe ser menor de 2.5 cm.

Artículo 118. NÚMERO MÁXIMO DE BARRAS EN UNA CAMADA. El número máximo de barras longitudinales que se puede colocar en una camada, cuando se usan estribos $\phi 3/8''$, es el que se indica a continuación:

a)	Vigas de 15 cm de ancho:	3 $\phi 3/8''$ $\phi 1''$ o menores
b)	Vigas de 20 cm de ancho:	4 $\phi 1/2''$ o menores $\phi 1''$ o menores

Artículo 119. El número máximo de barras longitudinales que se puede colocar en una camada, cuando se usan estribos $\phi 1/2''$, es el que se indica a continuación:

a)	Vigas de 15 cm de ancho:	2 $\phi 3/4''$ o menores
b)	Vigas de 20 cm de ancho:	4 $\phi 1/2''$ o menores 3 $\phi 1''$ o menores

Artículo 120. En otros casos, se deberá calcular el número máximo de barras longitudinales en una camada, a partir del recubrimiento (Artículo 39), el diámetro del estribo, la separación libre mínima entre barras (Artículo 115) y el diámetro de las barras longitudinales.

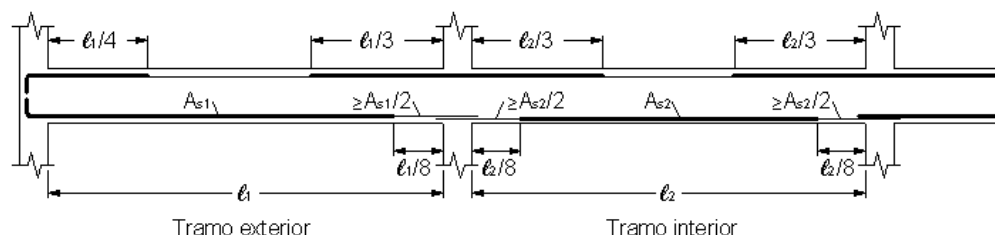
Artículo 121. OTROS REQUISITOS GENERALES. Se deberán disponer por lo menos dos barras longitudinales arriba y abajo en cualquier sección.

Artículo 122. Las armaduras de refuerzo positivo se deben anclar en el nudo o en el vano adyacente, por medio de ganchos estándares, según lo indicado en el Artículo 32.

Artículo 123. En apoyos interiores de vigas continuas, se permite interrumpir hasta la mitad del refuerzo positivo a una distancia no mayor que un octavo de la luz libre medida desde la cara del apoyo interior.

FIGURA 14

REFUERZOS EN VIGAS



Artículo 124. En los extremos de todas las vigas, los refuerzos positivos y negativos se deben extender hasta la cara exterior del elemento tanto como lo permita el recubrimiento, y deben terminar en un gancho estándar de 90° o 180°, según lo indicado en el Artículo 32.

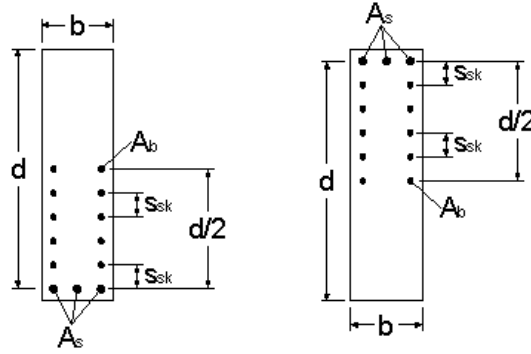
Artículo 125. En vigas con una altura $h > 40$ cm, se deben colocar en ambos lados de las vigas barras longitudinales $\varnothing 3/8$ " (No. 3), de manera que no queden más de 30 cm verticales sin una barra longitudinal.

Artículo 126. Requisitos Adicionales en Elementos que sean Parte del Sistema de Resistencia Sísmica:

- En cualquier sección, las cuantías de refuerzo positivo y negativo deben ser mayores o iguales a los valores mínimos dados en la Tabla 7.
- En cualquier sección, las cuantías de refuerzo positivo y negativo deben ser menores que 0.025.
- El área de refuerzo positivo en la cara del nudo no debe ser menor que la mitad del refuerzo negativo en la misma sección.
- El área de refuerzo positivo o negativo, en cualquier sección no debe ser menor que un cuarto de la máxima área de refuerzo negativo en cualquiera de los nudos.
- En vigas con una altura útil $d > 90$ cm, se debe disponer un refuerzo longitudinal en ambas caras de la viga en una distancia vertical igual a $d/2$ desde la armadura traccionada. El espaciamiento vertical entre las barras S_{sk} no debe exceder el valor de la Ec. (60), $d/6$ o 30 cm. (Ver Fig. 15).

$$S_{sk} = \frac{1000 \cdot A_b}{d - 76} \quad (60)$$

FIGURA 15
REFUERZO ADICIONAL EN LA ZONA TRACCIONADA



CAPÍTULO VI DISEÑO PARA FUERZA CORTANTE

Artículo 127. FUERZA CORTANTE DE DISEÑO. En edificios de bloques, y en elementos que no sean parte del sistema de resistencia sísmica, en edificios de pórticos, la fuerza cortante V_u que se debe usar para el diseño de las armaduras de corte no necesita ser mayor que la que se produce debido a las cargas verticales factorizadas a una distancia d , de la cara del apoyo.

Artículo 128. En elementos que sean parte del sistema de resistencia sísmica en edificios de pórticos, la fuerza cortante de diseño V_e se debe determinar a partir de las cargas estáticas verticales que actúan sobre la viga entre las caras de los apoyos y de la resistencia a flexión del elemento. Se debe suponer que el elemento está sometido a la carga factorizada vertical y que en las caras de los apoyos del elemento actúan momentos de signo opuesto, con una magnitud igual a la resistencia probable a flexión, M_{pr} .

Apoyo izquierdo (1)

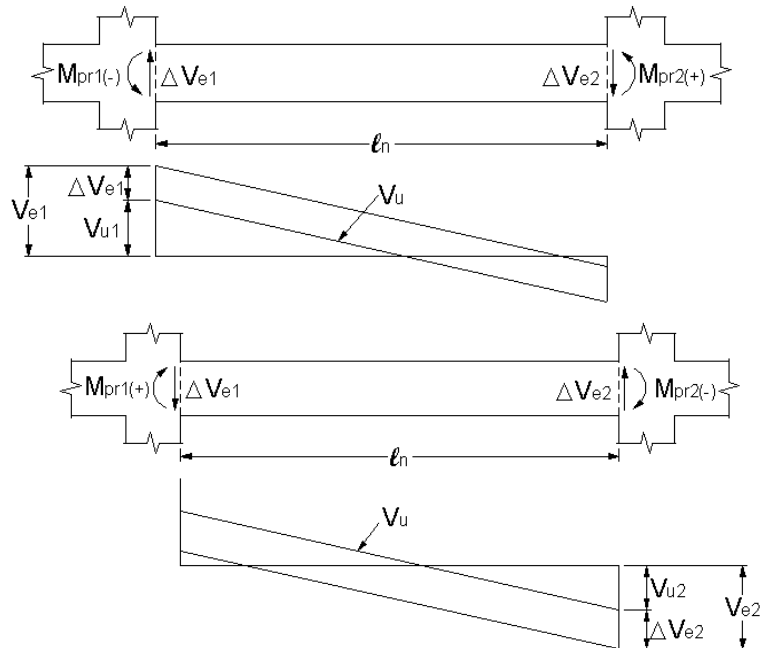
$$\Delta V_{e1} = \frac{M_{pr1(-)} + M_{pr2(+)} }{\ell_n} \quad (61)$$

$$V_{e1} = V_{u1} + \Delta V_{e1} \quad (62)$$

Apoyo derecho (2):

$$\Delta V_{e2} = \frac{M_{pr1(+)} + M_{pr2(-)} }{\ell_n} \quad (63)$$

$$V_{e2} = V_{u2} + \Delta V_{e2} \quad (64)$$



Artículo 129. En las ecuaciones (61) a (64) los valores de V_u corresponden a las cargas verticales factorizadas. Los momentos M_{pr} son los momentos máximos probables de rotura en los extremos de la viga (valores absolutos), calculados con las ecuaciones (44) o (45), usando como armaduras traccionadas las armaduras existentes: inferiores para $M_{pr(+)}$ y superiores para $M_{pr(-)}$. Como esfuerzo de fluencia del acero se debe usar $f_{ypr} = 1.25f_y$ y como factor de reducción de resistencia $\phi = 1.00$.

Artículo 130. En las zonas con refuerzo de confinamiento, como se define en el Artículo 138b, al calcular el refuerzo de corte se debe despreciar la contribución del hormigón ($\phi V_c = 0$) si se producen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La fuerza cortante que se produce debido a las solicitaciones sísmicas es más de la mitad de V_e .
- b) La fuerza axial debida a las cargas factorizadas, incluyendo las solicitaciones sísmicas, es de tracción, o de compresión menor que $A_g f'_c / 20$ (en valor absoluto).

Artículo 131. El diseño de las secciones transversales sometidas a fuerzas cortantes se debe basar en:

$$V_u \leq \phi V_n \quad (65)$$

$$\phi V_n = \phi (V_c + V_s) \quad (66)$$

Donde: V_u : Fuerza cortante en la sección debida a las cargas factorizadas,

V_n : Fuerza cortante nominal de rotura de la sección $= V_c + V_s$

V_c : Fuerza cortante nominal resistida por el hormigón

V_s : Fuerza cortante nominal resistida por el acero

ϕ : Factor de reducción de resistencia = 0.60 o 0.75 (Ver Artículo 70)

Artículo 132. FUERZA CORTANTE MÁXIMA. La fuerza cortante nominal de rotura V_n no debe ser mayor que el valor obtenido de la siguiente fórmula:

$$V_{nmax} = 2.65 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot d \quad (67)$$

Cuando $V_u > \phi V_{nmax}$ se deberán aumentar las dimensiones de la sección o la resistencia del hormigón.

Artículo 133. FUERZA CORTANTE NOMINAL RESISTIDA POR EL HORMIGÓN V_c . La fuerza cortante nominal resistida por el hormigón se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$V_c = 0.53 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot d \quad (68)$$

Artículo 134. FUERZA CORTANTE NOMINAL RESISTIDA POR EL ACERO V_s .
La fuerza cortante nominal resistida por el acero se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$V_s = \frac{A_v \cdot f_{ys} \cdot d}{s} \quad (69)$$

Donde: A_v : Área de refuerzo de corte perpendicular al eje del elemento en la distancia s , igual al producto del área de la sección de la barra del estribo por el número de patas verticales del estribo.

f_{ys} : Esfuerzo de fluencia de la armadura de corte.

s : Espaciamiento entre estribos, medido en la dirección paralela al refuerzo longitudinal [cm].

Artículo 135. El esfuerzo de fluencia de las barras corrugadas usadas como armaduras de corte no debe ser mayor de 4,200 kg/cm² (Grado 60). El esfuerzo de fluencia de mallas electrosoldadas de barras corrugadas no debe ser mayor de 5,500 kg/cm² (Grado 80).

Artículo 136. DISEÑO DE LAS ARMADURAS DE CORTE. Cuando $V_u > \phi V_c$, se deberá disponer en la sección armadura de corte suficiente para resistir la fuerza cortante
 $V_{sd} = V_u / \phi - V_c \quad (70)$

La armadura de corte a_v [cm²/m] requerida por metro de longitud ($s = 100$ cm) será:

$$a_v = \frac{100 \cdot V_{sd}}{f_{ys} \cdot d} \quad (71)$$

Artículo 137. CUANTÍA MÍNIMA DE ARMADURA DE CORTE

Cuantía mínima

a) $V_u < \phi V_c / 2$: No se requiere armadura de corte

b) $\phi V_c > V_u > \phi V_c / 2$: $a_v \text{ min} = 350 \phi b_w / f_y \quad (72)$

Separación máxima de los estribos:

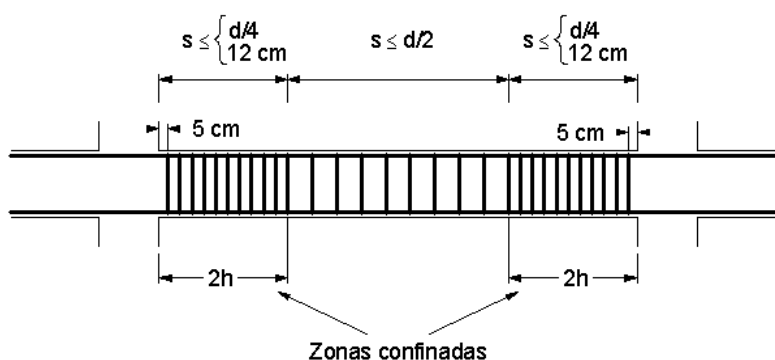
a) $V_s < 2 \phi V_c$: $s_{\text{max}} = d / 2$ [60 cm] (73)

b) $V_s \mu 2 \phi V_c$: $s_{\text{max}} = d / 4$ [30 cm] (74)

Artículo 138. REQUISITOS ADICIONALES EN ELEMENTOS QUE SEAN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA. Además de los requisitos anteriores, las armaduras de corte deberán satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) Las armaduras de corte deben estar conformadas por estribos cerrados con ganchos de 135° en ambos extremos, según se define en el Artículo 32c.

FIGURA 16
ZONAS CON REFUERZO DE CONFINAMIENTO



- b) Se deben colocar estribos de confinamiento al menos de diámetro $\phi 3/8''$ (N° 3), en los siguientes lugares:
1. En una distancia igual a $2\exists h$, medida hacia el centro del elemento a partir de la cara del apoyo, en ambos extremos de la viga.
 2. En una distancia igual a $2\exists h$, a ambos lados de aquellos lugares donde el análisis indique que puede haber plastificación por flexión causada por los desplazamientos inelásticos de la estructura.

Artículo 139. El primer estribo de confinamiento se debe colocar a no más de 5 cm . de la cara del apoyo.

Artículo 140. El espaciamiento de los estribos de confinamiento no puede exceder de $d/4$ o 12 cm .

Artículo 141. Donde se requieran estribos de confinamiento, los estribos se deben disponer de tal manera que las barras longitudinales de las esquinas de la sección, y las que estén a más de 15 cm . libres de las barras de las esquinas, tengan soporte lateral proveniente de la esquina de un estribo. Ninguna barra debe estar localizada a más de 15 cm libres, medidos a lo largo del estribo, de una barra que esté soportada lateralmente.

Artículo 142. Donde no se requieran estribos de confinamiento, el espaciamiento máximo de los estribos debe ser $d/2$ a todo lo largo del elemento. Estos estribos deben ser al menos

de diámetro $\varnothing 3/8''$ (Nº 3) y tener en sus extremos ganchos sísmicos de 135° abrazando el refuerzo longitudinal.

CAPÍTULO VII DISEÑO PARA TORSIÓN

Artículo 143. Los efectos de torsión se pueden despreciar cuando:

$$T_u < 0.265 \cdot \varnothing \cdot \sqrt{f'_c} \cdot \left(\frac{A_{cp}^2}{p_{cp}} \right) \quad (75)$$

Donde: $\varnothing = 0.75$

A_{cp} = Área limitada por el perímetro exterior de la sección de hormigón [cm²]

p_{cp} = Perímetro exterior de la sección de hormigón A_{cp} [cm]

Artículo 144. Para vigas vaciadas monolíticamente con la losa, el ancho de losa que se incluye a cada lado de la viga y que se utiliza en el cálculo de A_{cp} y p_{cp} , debe ser igual a la altura de la viga por debajo de la losa (o por encima, si es una viga invertida), pero no mayor de 4 veces el espesor de la losa. Si al considerar las zonas de losa, la relación A_{cp}^2/p_{cp} es menor que cuando no se consideran, estas zonas de losa se deben despreciar.

Artículo 145. CÁLCULO DE LA TORSIÓN ÚLTIMA DE DISEÑO T_u

- a) Cuando se trata de **Torsión Primaria**, esto es, cuando la torsión se requiere para mantener el equilibrio del sistema, y excede el máximo dado en la Ec. (74), el elemento se debe diseñar para la torsión actuante, de acuerdo con los requisitos del Artículo 146 al Artículo 160.
- b) Cuando se trata de **Torsión Secundaria**, o sea, cuando en una estructura indeterminada pueda ocurrir una reducción en la torsión debida a la redistribución interna de fuerzas al ocurrir la fisuración, se permite reducir ésta a:

$$T_u = 1.06 \cdot \varnothing \cdot \sqrt{f'_c} \cdot \left(\frac{A_{cp}^2}{p_{cp}} \right) \quad (76)$$

En estos casos se deben utilizar en el diseño los correspondientes momentos y cortantes obtenidos después de la redistribución de fuerzas interiores al despreciar la rigidez a la torsión del elemento.

- c) **Sección crítica:** Las secciones localizadas a una distancia menor que **d** de la cara del apoyo, se pueden diseñar para la torsión T_u calculada a una distancia **d**.

Si existe un momento torsor concentrado dentro de esta distancia, la sección crítica para diseño a torsión debe ser la de la cara del apoyo.

Artículo 146. RESISTENCIA A LA TORSIÓN. Las dimensiones de la sección deben ser tales que se cumpla la siguiente relación:

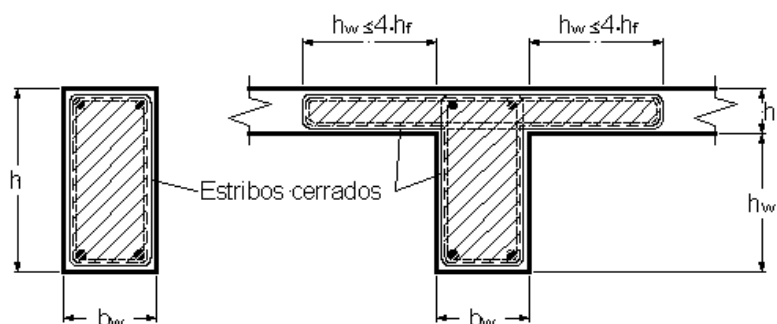
$$\sqrt{\left(\frac{V_u}{b_w \cdot d}\right)^2 + \left(\frac{T_u \cdot p_h}{1.7 \cdot A_{oh}^2}\right)^2} \leq \phi \cdot \left(\frac{V_c}{b_w \cdot d} + 2.12 \cdot \sqrt{f'_c}\right) \quad (77)$$

Donde: $\phi = 0.75$

A_{oh} = Área delimitada por el centro del estribo más exterior de la sección [cm²]

p_h = Perímetro de A_{oh} [cm]

FIGURA 17
EL ÁREA SOMBREADA ES A_{OH}



Artículo 147. REFUERZO REQUERIDO PARA TORSIÓN

$$T_u \leq \phi T_n \quad (\phi = 0.75) \quad (78)$$

$$T_n = T_s \quad (\text{El hormigón no aporta a la resistencia a la torsión.}) \quad (79)$$

Artículo 148. La resistencia nominal a la fluencia del acero f_y , no debe exceder 4,200 kg/cm² (Grd. 60).

Artículo 149. El **refuerzo transversal** para torsión se debe diseñar utilizando:

$$T_n = \frac{T_u}{\phi} = 1.7 \cdot A_{oh} \cdot \frac{A_t}{s} \cdot f_{yv}$$

$$\text{De donde} \quad \frac{A_t}{s} = \frac{T_u}{1.7 \cdot \phi \cdot A_{oh} \cdot f_{yv}} \quad (80)$$

La armadura transversal de corte (estribos) a_t [cm²/m] requerida por metro de longitud ($s=100$ cm) será:

$$a_t = \frac{100 \cdot T_u}{1.7 \cdot \emptyset \cdot A_{oh} \cdot f_{yv}} = 100 \cdot \frac{A_t}{s} \quad (81)$$

Artículo 150. El **refuerzo longitudinal** adicional requerido por torsión no debe ser menor que:

$$A_\ell = \frac{a_t \cdot p_h}{100} \cdot \frac{f_{yv}}{f_{ye}} \quad (82)$$

Donde a_t se debe tomar como la cantidad calculada en la Ec. (80), sin haberla modificado, de acuerdo con el Artículo 156.

Artículo 151. El refuerzo requerido por torsión se debe adicionar a los requeridos para la fuerza cortante y la flexión que actúen simultáneamente con la torsión.

Artículo 152. Al ser sumadas las armaduras transversales requeridas por cortante y torsión, se debe tener presente que la armadura requerida por torsión es en cada cara de la viga, de modo que la armadura combinada será:

$$\frac{A_{v+t}}{s} = \frac{A_v}{s} + 2 \cdot \frac{A_t}{s} \quad \text{o bien} \quad a_{v+t} = a_v + 2a_t \quad (83)$$

Artículo 153. DETALLES DEL REFUERZO PARA TORSIÓN. El refuerzo para torsión debe consistir en refuerzo longitudinal en barras y uno o más de los siguientes tipos de refuerzo:

- a) Estribos cerrados, colocados perpendicularmente al eje del elemento.
- b) Una caja cerrada de malla electrosoldada con los alambres transversales colocados perpendicularmente al eje del elemento.
- c) Refuerzo en espiral.

Artículo 154. El refuerzo transversal se debe anclar utilizando un gancho de 135° alrededor del refuerzo longitudinal.

Artículo 155. El refuerzo longitudinal para torsión debe desarrollar adecuadamente su resistencia a tracción en sus dos extremos.

Artículo 156. REFUERZO MÍNIMO PARA TORSIÓN. En todas las regiones donde la torsión excede los valores especificados en el Artículo 143, se deben colocar, al menos, las cantidades mínimas de refuerzo para torsión.

Donde se requiera refuerzo para torsión, de acuerdo con el Artículo 149, el área mínima de estribos cerrados se debe calcular por medio de la siguiente ecuación:

$$a_{v+t} = 20 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot \frac{b_w}{f_{yv}} \geq 350 \cdot \frac{b_w}{f_{yv}} \quad (84)$$

Artículo 157. Donde se requiera refuerzo para torsión, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 150 el área mínima total de refuerzo longitudinal para torsión se debe calcular por medio de la siguiente ecuación:

$$A_{\ell,min} = \frac{1.33 \cdot \sqrt{f'_c}}{f_{y\ell}} \cdot A_{cp} - \frac{a_t \cdot p_h}{100} \cdot \frac{f_{yv}}{f_{y\ell}} \quad (85)$$

Donde a_t no debe ser menor que $175 \leq b_w/f_{yv}$.

Artículo 158. ESPACIAMIENTO DEL REFUERZO PARA TORSIÓN. El espaciamiento del refuerzo transversal para torsión no debe exceder de $p_h/8$ ni 30 cm.

Artículo 159. El refuerzo longitudinal requerido para torsión se debe distribuir alrededor del perímetro de los estribos cerrados, con una máxima separación entre barras de 30 cm. Las barras longitudinales se deben colocar por dentro de los estribos. Debe haber al menos una barra longitudinal en cada esquina del estribo; Las barras deben tener un diámetro por lo menos igual a 1/24 del espaciamiento entre estribos, pero no pueden ser menores de $\phi 3/8"$ (Nº 3).

Artículo 160. El refuerzo de torsión, tanto longitudinal como transversal, se debe llevar por una distancia al menos igual a $(b_w + d)$ más allá del punto donde ya no se necesite teóricamente.

TÍTULO VI LOSAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 161. METODOLOGÍAS GENERALES. Para efectos del análisis y diseño de sistemas de losas en una o dos direcciones, macizas o nervadas, se deben seguir los principios de análisis y diseño establecidos en el Título IV, "REQUISITOS GENERALES DE ANÁLISIS Y DISEÑO".

Artículo 162. MÉTODOS APROXIMADOS. Se pueden utilizar los métodos aproximados de análisis y diseño dados en el presente Título, siempre y cuando se cumplan sus limitaciones. También se permite el empleo de otros métodos simplificados, siempre y

cuando se cumplan sus limitaciones y se pueda demostrar que se obtienen resultados aceptables.

Artículo 163. ALCANCE. Las disposiciones de este Título son aplicables al diseño de sistemas de losas con refuerzo de flexión en una o dos direcciones, apoyadas sobre vigas o muros en tres o cuatro bordes. Quedan incluidas dentro del alcance de este Título, las losas macizas y las losas nervadas con cavidades hechas mediante rellenos permanentes o removibles entre nervios en una o dos direcciones, según se define en el Artículo 10.

Artículo 164. LOSAS EN UNA Y EN DOS DIRECCIONES. Una losa se considera que trabaja en una dirección, cuando:

- a) Tiene dos bordes libres en dos extremos opuestos, y tiene vigas o muros, en los otros dos bordes opuestos aproximadamente paralelos.
- b) La losa tiene forma aproximadamente rectangular con apoyos en sus cuatro lados, y una relación de la luz larga a la luz corta mayor que 2.0.
- c) Una losa nervada tiene sus nervios principalmente en una dirección.

Artículo 165. LOSAS NERVADAS. Las dimensiones de las losas nervadas deben cumplir las condiciones dadas a continuación:

- a) Los nervios no deben tener menos de 10 cm de ancho, y su altura libre (altura por debajo de la losa) no debe ser mayor que 3-1/2 veces el espesor mínimo del nervio.
- b) La separación libre entre nervios no debe ser mayor de 90 cm.
- c) El espesor de la losa no puede ser menor que 1/12 de la distancia libre entre nervios, ni 5 cm.
- d) Cuando se usen moldes permanentes de hormigón que formen parte de la losa, la porción vaciada en sitio de la losa superior debe tener un espesor no menor que 1/12 de la distancia libre entre nervios, o 4 cm.
- e) En losas nervadas en una dirección, se deben colocar nervios transversales de repartición con una separación máxima de 10 veces el espesor total de la losa nervada (losa más nervio), sin exceder 4.00 m.
- f) Cuando se dejen conductos o tubos embebidos en la losa, según lo indicado en la Sección 10.9, el espesor de la losa debe ser al menos 2.5 cm mayor que el diámetro exterior máximo de la tubería en cualquier punto.

Artículo 166. SISTEMAS DE NERVADURAS COMO CONJUNTO DE VIGAS.

Cuando se excede la separación máxima entre nervios dada en el ordinal (b) del Artículo 165, o cuando el número de nervaduras en la dirección bajo consideración dentro de la losa es menor de 4, las nervaduras se deben considerar como elementos aislados y su análisis y diseño no se pueden regir por los procedimientos del presente Artículo. La losa entre nervaduras en este caso se debe analizar y diseñar como una losa en una o dos direcciones, según sea el caso, cumpliendo los requisitos correspondientes.

Artículo 167. LUCES DE CÁLCULO. Las luces de cálculo l se deben tomar como sigue:

- a) De centro a centro de los apoyos cuando la losa no es vaciada monolíticamente con los apoyos (losa apoyada en muros de bloques).
- b) Distancia libre entre las caras de los apoyos cuando estos se vacían monolíticamente con la losa (losa apoyada sobre vigas o muros de hormigón).

Artículo 168. ESPESORES MÍNIMOS. El espesor mínimo de las losas, diseñadas según este Título, debe estar de acuerdo con los requisitos del Título IV, Capítulo VI, “Control de Deformaciones”, a menos que se verifiquen las deflexiones a corto y largo plazo, como lo indica el mismo Capítulo.

CAPÍTULO II MÉTODOS DE ANÁLISIS

Artículo 169. El análisis de los sistemas de losas se puede realizar por cualquier método que cumpla con los principios básicos para el análisis indicado en el Artículo 62, y por métodos aproximados, según se indica en el Artículo 162. Se debe cumplir lo indicado en el Artículo 67, sobre la posición de la carga viva.

SECCIÓN 1 MÉTODO SIMPLIFICADO PARA EL ANÁLISIS DE LOSAS EN UNA DIRECCIÓN

Artículo 170. ANÁLISIS Y DISEÑO PARA CARGAS VERTICALES. Las losas que trabajan en una dirección, macizas o nervadas, construidas monolíticamente con sus apoyos, pueden ser analizadas como losas continuas sobre apoyos simples, con luces iguales a las luces libres de las losas y despreciando el ancho de las vigas y su efecto torsional. El análisis puede ser realizado por cualquier método que cumpla con los principios básicos para el análisis indicado en el Artículo 62, o bien utilizar los valores aproximados del Artículo 172.

Artículo 171. LOSAS NERVADAS EN UNA DIRECCIÓN. Se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **Nervios transversales.** En las losas nervadas en una dirección, los nervios transversales dispuestos como lo indica el ordinal (e), del Artículo 165, se deben diseñar a flexión y a cortante, de tal manera que sean capaces de transmitir la carga total (muerta más viva) de cada nervio a los dos nervios adyacentes.
- b) **Vigas paralelas a los nervios.** En el diseño de las vigas paralelas a los nervios en losas nervadas en una dirección, además de las cargas propias de su función, se debe considerar el efecto de la carga que pueden transmitir los nervios transversales. Este efecto se puede tener en cuenta considerando una carga actuando sobre la viga, equivalente al doble de la que lleva un nervio típico.

Artículo 172. ANÁLISIS APROXIMADO PARA CARGA VERTICAL. En lugar de un análisis detallado, en las losas en una dirección pueden ser utilizados los siguientes valores aproximados de momentos y cortantes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Existan dos o más luces.
- b) Las luces sean aproximadamente iguales y la diferencia máxima entre dos luces adyacentes no sea más del 20 por ciento de la menor.
- c) Las cargas sean uniformemente distribuidas.
- d) La carga viva unitaria no exceda 3 veces la carga muerta unitaria.
- e) Los elementos sean prismáticos.

Momentos Positivos

- a) Luces exteriores:
$$M_u = \frac{q_u \cdot \ell^2}{11} \quad (86)$$
- b) Luces interiores:
$$M_u = \frac{q_u \cdot \ell^2}{16} \quad (87)$$

Momentos Negativos

- a) Apoyo interior, dos luces
$$M_u = \frac{q_u \cdot \ell^2}{9} \quad (88)$$
- b) Apoyos interiores, más de dos luces
$$M_u = \frac{q_u \cdot \ell^2}{10} \quad (89)$$

c) Apoyos interiores de losas con luces menores de 3.50 m
$$M_u = \frac{q_u \cdot \ell^2}{12} \quad (90)$$

Cortante

a) Cara exterior del primer apoyo interior
$$V_u = 1.15 \cdot \frac{q_u \cdot \ell}{2} \quad (91)$$

b) Otros apoyos
$$V_u = \frac{q_u \cdot \ell}{2} \quad (92)$$

Artículo 173. Las luces de cálculo l se deben tomar como se especifica en el Artículo 167. Las luces que se utilizan en el cálculo de los momentos negativos deben ser las mayores de las luces de los vanos adyacentes.

SECCIÓN 2
MÉTODO SIMPLIFICADO PARA EL ANÁLISIS DE LOSAS EN DOS DIRECCIONES

Artículo 174. LIMITACIONES. El uso de las tablas está limitado a que la carga viva no sea mayor que dos tercios de la carga total (todas las cargas sin factorizar).

Artículo 175. Las losas deben estar apoyadas sobre apoyos lineales rígidos, tales como: muros o vigas, con un peralte total mayor que tres veces el espesor de la losa.

Artículo 176. CÁLCULO DE LOS MOMENTOS. El subíndice de los momentos se refiere a la dirección donde se producen los esfuerzos de flexión; o sea, que un momento según X requerirá armaduras en la dirección X.

Artículo 177. MOMENTOS EN LOS VANOS. En general, se deberán utilizar como momentos de cálculo, los momentos de semi-empotramiento; o sea, el promedio de los momentos de tramo para apoyo simple y empotramiento perfecto en los bordes continuos, para tomar en cuenta la posición más desfavorable de la carga viva, de manera conservadora, los cuales serán determinados como sigue:

$$M_{fx} = q \cdot \frac{L_x^2}{F_x} \quad (92)$$

$$M_{fy} = q \cdot \frac{L_y^2}{F_y} \quad (93)$$

Donde: M_{fx} , M_{fy} : Momentos en los vanos en las direcciones X e Y

L_x , L_y : Luces en las direcciones X e Y

F_x , F_y : Coeficientes de las Tablas C.1 a C.12

q: Carga uniforme sobre la losa

Artículo 178. ► Los coeficientes con los valores promedios para calcular los momentos en los vanos están dados en el Anexo 4, en las Tablas C.2 a C.12. Los coeficientes para

calcular los momentos en los vanos para apoyos simples en los cuatro bordes están dados en la Tabla C.1.

Artículo 179. ► MOMENTOS EN LOS APOYOS. Los momentos de empotramiento perfecto de cada losa serán calculados, según las siguientes fórmulas, con ayuda de los coeficientes de las tablas C.2 a C.12, en el Anexo 4:

$$M_{SOx} = q \cdot \frac{L_x^2}{S_x} \quad (94)$$

$$M_{SOy} = q \cdot \frac{L_y^2}{S_y} \quad (95)$$

Donde M_{SOx} , M_{SOy} : Momentos en los apoyos en las direcciones X e Y
 L_x , L_y : Luces en las direcciones X e Y
 S_x , S_y : Coeficientes de las Tablas C.2 a C.12
 q : Carga uniforme sobre la losa

Artículo 180. Los momentos para el diseño de las armaduras se obtienen con el siguiente procedimiento:

$$\text{Si } L_{\max} [5 \exists L_{\min} : M_S = \frac{M_{SO1} + M_{SO2}}{2} \geq 0.75 \cdot \max M_{SO} \quad (96)$$

$$\text{Si } L_{\max} > 5 \exists L_{\min} : M_S = \max M_{SO} \quad (97)$$

Donde: M_S : Momento de diseño del apoyo
 M_{SO1} , M_{SO2} : Momentos en los apoyos de las losas adyacentes
 $\max M_{SO}$: Momento máximo en valor absoluto entre M_{SO1} y M_{SO2}

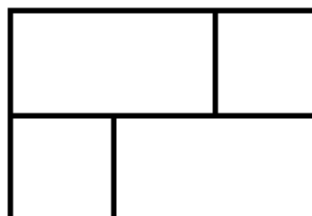
Artículo 181. Cuando hay un vuelo empotrado en una losa de borde, se permite considerar que éste produce el empotramiento de la losa adyacente cuando su momento de empotramiento debido al peso propio sea mayor que la mitad del momento de empotramiento, de la losa adyacente, por la carga total (todas las cargas sin factorizar). De forma conservadora, se permite suponer que el vuelo no empotra a la losa, esto es, que la losa en ese borde tiene un apoyo simple. De todas formas el momento de diseño en ese borde será siempre el momento de empotramiento del vuelo.

Artículo 182. En el caso de nudos de tres lados (Fig. 19), cuando el muro perpendicular al apoyo queda dentro del tercio medio de la longitud del apoyo de una losa, el momento de diseño no debe ser menor que el momento de empotramiento perfecto de dicha losa.

FIGURA 18



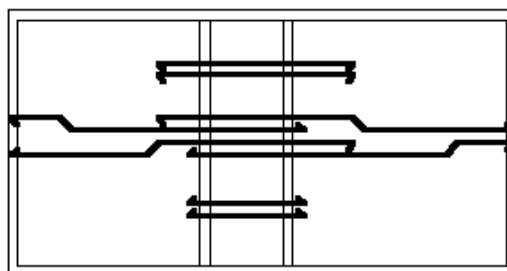
FIGURA 19



Artículo 183. No será necesario hacer ninguna corrección a los momentos de los vanos al variar los momentos sobre los apoyos, debido a que los momentos de los vanos se obtienen a partir del semi-empotramiento de los bordes continuos, según se establece en el Artículo 177.

Artículo 184. En el caso de tramos cortos adyacentes a tramos muy largos ($L_{\max} > 3L_{\min}$), se debe poner especial cuidado al detallamiento de las armaduras de las losas, (en estos casos es muy probable que en la losa pequeña no haya momento positivo), por lo que la armadura para el momento negativo de la losa grande deberá ser prolongada por todo el ancho de la losa pequeña, inclusive hasta la siguiente losa si la hubiere (Fig. 20).

FIGURA 20



CAPÍTULO III DISEÑO DE ARMADURAS

Artículo 185. GENERAL. El diseño de las armaduras de refuerzo de las losas debe cumplir con los requerimientos de los Capítulos III a VI, del Título IV.

Artículo 186. DISEÑO REFUERZO PARA FLEXIÓN. El diseño se debe hacer según el procedimiento descrito en el Artículo 103, usando como ancho de la sección una franja de losa con $b = 1.00$ m.

Artículo 187. MÉTODO SIMPLIFICADO. Se permite el empleo del método simplificado descrito en el Artículo 104.

Artículo 188. ALTURA ÚTIL. La distancia d desde el centro de las barras de refuerzo hasta el borde comprimido de la sección debe tomar en cuenta el recubrimiento r_{ec} según lo indicado en el Artículo 39, el diámetro de las barras d_b y la existencia de una segunda camada de varillas.

a) Barras $\varnothing 3/8"$ (No. 3):	Refuerzo principal:	$d = h - 2.5$ cm
	Refuerzo en la dirección larga:	$d = h - 3.5$ cm
b) Barras $\varnothing 1/2"$ (No. 4):	Refuerzo principal:	$d = h - 2.6$ cm
	Refuerzo en la dirección larga:	$d = h - 3.9$ cm

c) En general: Refuerzo principal (1): $d = h - d_{b1}/2 - r_{ec}$ (cm)
Refuerzo en la dirección larga (2): $d = h - d_{b2}/2 - d_{b1} - r_{ec}$ (cm)

Artículo 189. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía de la armadura traccionada, $\rho = A_s / (b \cdot d)$ debe cumplir con lo especificado en el Artículo 105, y no debe ser mayor que los valores de ρ_{max} dados en la Tabla 6.

Artículo 190. SEPARACIÓN MÁXIMA. El refuerzo de principal debe tener una separación no mayor que 3 veces el espesor de la losa o 30 cm.

Artículo 191. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía del refuerzo principal referida al área bruta de la sección ($\rho_t = A_{st} / b \cdot h$) debe ser mayor o igual a la requerida por retracción y temperatura, según el Artículo 207.

Artículo 192. DISEÑO PARA FUERZA CORTANTE. La fuerza cortante para el diseño V_u debe ser la calculada en la cara del apoyo.

Artículo 193. La resistencia al cortante de las losas ϕV_n se debe basar solamente en la resistencia al cortante del hormigón, la cual debe ser mayor que la fuerza cortante V_u .

$$\phi V_n = \phi V_c \leq V_u \quad (98)$$

Donde $V_c = 0.53 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b \cdot d$ (99)
 $\phi = 0.75$

Artículo 194. Si $V_u > \phi V_n$ la sección requiere armadura de corte, lo cual está fuera del alcance de este Reglamento. Si no se puede cambiar el espesor de la losa, se deberá usar el Reglamento ACI 318 para el diseño de las armaduras de corte.

CAPÍTULO IV DETALLES DEL REFUERZO

SECCIÓN 1 REFUERZO PARA MOMENTO POSITIVO

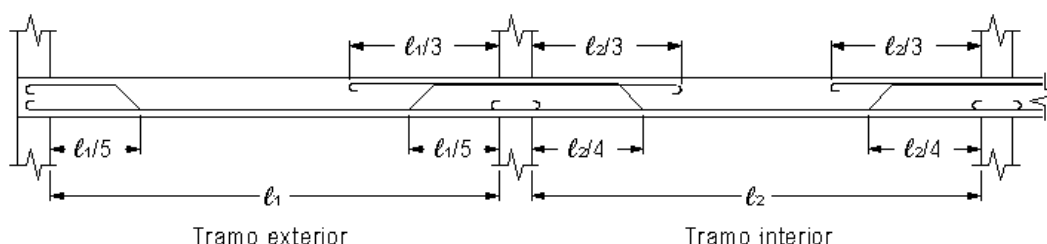
Artículo 195. UBICACIÓN. El refuerzo para momento positivo se debe colocar paralelo a la luz corta en losas armadas en una dirección, y en ambas direcciones en losas armadas en dos direcciones. Se deberá colocar tan cerca de la cara inferior de la losa como lo permita el recubrimiento mínimo (Artículo 39). En losas en dos direcciones, la armadura inferior debe corresponder a la dirección donde se produzca el mayor momento positivo, lo cual es generalmente en la dirección corta.

Artículo 196. EMPALMES. No se permite hacer empalmes de barras del refuerzo para momento positivo a una distancia mayor de un cuarto de la luz desde la cara del apoyo. En

cualquier sección no se permite más del 50% de las barras con empalmes. Las longitudes de solape deben cumplir lo especificado en el Título II, Capítulo II, Sección 2 “Longitudes de Solape”.

Artículo 197. CAMELLAS. La mitad de las barras en cada dirección se deben camellar a una distancia de un quinto de la luz desde la cara del apoyo en los paños exteriores, y a un cuarto de la luz en paños interiores, de manera que en las esquinas se formen rectángulos con una parrilla en la cara superior con la mitad del refuerzo de cada dirección. Las barras camelladas se deben prolongar hasta un tercio de la luz de la losa adyacente (Véase Fig. 21). En las zonas sobre los apoyos, en un ancho de un cuarto de la luz a cada lado del apoyo, se dispondrá debajo de las barras camelladas en la cara superior un refuerzo paralelo al apoyo con una cuantía no menor que la cuantía del refuerzo de retracción y temperatura.

**FIGURA 21
PUNTOS DE DOBLEZ**



Artículo 198. ANCLAJE EN LOS EXTREMOS. En todos los bordes de la losa, el refuerzo para momento positivo, tanto el camellado como el recto, deben estar debidamente anclados por medio de ganchos de 180°, según lo indicado en el Artículo 32 “Dimensiones de los Ganchos Estándares”. Cuando el espesor de la losa no permite la colocación de los ganchos verticalmente, éstos se pueden colocar inclinados.

Artículo 199. ANCLAJE EN LOS APOYOS INTERIORES. En los apoyos interiores las barras no camelladas se deben anclar en la losa adyacente, según lo indicado en el Título II, Capítulo II, Sección 1 “Longitudes de Anclaje”.

SECCIÓN 2 REFUERZO PARA MOMENTO NEGATIVO

Artículo 200. REQUISITOS. El refuerzo para momento negativo debe cumplir con los requisitos de cuantía máxima, cuantía mínima y separación máxima, especificados en el Artículo 189 al Artículo 191.

Artículo 201. UBICACIÓN. El refuerzo para momento negativo se debe colocar perpendicular a los apoyos. Se deberá colocar tan cerca de la cara superior de la losa como lo permita el recubrimiento mínimo (Artículo 39), En losas en dos direcciones, la armadura superior debe corresponder a la dirección donde se produzca el mayor momento negativo, lo cual es generalmente en la dirección corta. El refuerzo negativo se debe prolongar por lo

menos hasta un tercio de la luz de cada losa adyacente a ambos lados del apoyo. Se permite usar las armaduras camelladas de los vanos adyacentes, tanto la principal como la de retracción y temperatura, como parte de la armadura para momento negativo sobre cualquier apoyo.

Artículo 202. ADICIONALES. Cuando la suma de las áreas de las armaduras camelladas a ambos lados del apoyo es menor que el área de refuerzo requerido sobre el apoyo, se debe suplir la diferencia con barras adicionales. Estas barras adicionales se deben prolongar por lo menos hasta un tercio de la luz de cada losa adyacente a ambos lados del apoyo, y no deberán estar espaciadas a más de 50 cm.

Artículo 203. EMPALMES. No se permite hacer empalmes de barras del refuerzo para momento negativo.

SECCIÓN 3 REFUERZO DE RETRACCIÓN Y TEMPERATURA

Artículo 204. En losas macizas armadas en una dirección se debe colocar un refuerzo secundario para efectos de retracción de fraguado y cambios de temperatura, en la dirección perpendicular al refuerzo principal.

Artículo 205. UBICACIÓN. El refuerzo de retracción y temperatura se debe colocar perpendicular al refuerzo principal, encima del refuerzo principal positivo en los vanos y debajo del refuerzo principal negativo en los apoyos.

Artículo 206. SEPARACIÓN MÁXIMA. El refuerzo de retracción y temperatura debe tener una separación no mayor que 4 veces el espesor de la losa o 35 cm.

Artículo 207. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía mínima del refuerzo de retracción y temperatura referida al área bruta de la sección ($\rho_t = A_{st} / b \cdot h$) debe ser:

a.	Acero con $f_y = 2800 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 40):	0.0020
b.	Acero con $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ (Grado 60) o malla electrosoldada:	0.0018

Artículo 208. EMPALMES. En el refuerzo de retracción y temperatura se permite hacer empalmes por solape en cualquier punto, siempre y cuando en cualquier sección no se tenga más del 50% de las barras con empalmes. Las longitudes de solape deben cumplir lo especificado en el Título II, Capítulo II, Sección 2 “Longitudes de Solape”.

Artículo 209. CAMELLAS. La mitad de las barras se deben camellar a una distancia de un quinto de la luz desde la cara del apoyo en los paños exteriores, y a un cuarto de la luz en paños interiores, de manera que en las esquinas se formen rectángulos con una parrilla en la cara superior con la mitad del refuerzo de retracción y temperatura en una dirección y la mitad del refuerzo principal en la otra. Las barras camelladas se deben prolongar por lo menos hasta un tercio de la luz de la losa adyacente (Véase Fig. 21). En las zonas sobre los

apoyos, en un ancho de un cuarto de la luz a cada lado del apoyo, se dispondrá debajo de las barras camelladas en la cara superior un refuerzo paralelo al apoyo con una cuantía no menor que la cuantía del refuerzo de retracción y temperatura.

Artículo 210. ANCLAJES. En todos los bordes de la losa el refuerzo de retracción y temperatura, tanto el camellado como el recto, deben estar debidamente anclados por medio de ganchos de 180°, según lo indicado en el Artículo 32, “Dimensiones de los Ganchos Estándares”. Cuando el espesor de la losa no permite la colocación de los ganchos verticalmente, estos se pueden colocar inclinados.

PÁRRAFO 1: En losas nervadas, tanto en la losa superior como en la inferior si la hubiere, el refuerzo en ambas direcciones no debe ser menor que el mínimo requerido para efectos de retracción y temperatura.

SECCIÓN 4

REFUERZO EN VOLADIZOS

Artículo 211. El refuerzo principal no podrá ser menor que el requerido para resistir el momento M_u de empotramiento del vuelo, y se deberá colocar perpendicular a los apoyos, tan cerca de la cara superior de la losa como lo permita el recubrimiento mínimo (Artículo 39).

Artículo 212. El refuerzo principal se debe prolongar en la losa adyacente hasta el punto donde sea cero el momento negativo de empotramiento del vuelo, y no menos de una vez y media la longitud del vuelo.

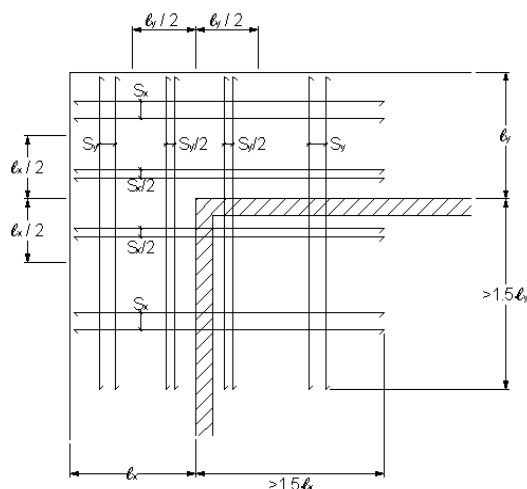
Artículo 213. En el borde libre en el extremo del vuelo, las armaduras deben terminar en ganchos de 180° según lo indicado en el Artículo 32, “Dimensiones de los Ganchos Estándares”. Cuando el espesor de la losa no permite la colocación de los ganchos verticalmente, estos se pueden colocar inclinados.

Artículo 214. En la cara superior de la losa, debajo de la armadura principal, se dispondrá un refuerzo paralelo al borde libre del vuelo, con una cuantía no menor que la cuantía del refuerzo de retracción y temperatura.

Artículo 215. En la cara inferior se deberá disponer una armadura en dirección perpendicular al apoyo no menor que el 50% del refuerzo principal de la cara superior, ni que la cuantía del refuerzo de retracción y temperatura, para prever los cambios de signo de los momentos durante la ocurrencia de sismos. Encima de esta armadura se dispondrá un refuerzo paralelo al borde libre del vuelo, con una cuantía no menor que la cuantía del refuerzo de retracción y temperatura.

Artículo 216. Cuando en una esquina convergen vuelos en las dos direcciones, se dispondrá el doble de la armadura requerida por el vuelo en franjas del ancho del vuelo sobre los apoyos, en cada dirección, según se ilustra en la Fig. 22. También se permite el empleo de otras disposiciones de las armaduras, siempre y cuando se provea el refuerzo necesario para resistir los momentos en todos los puntos y se cumpla lo especificado en el Artículo 218.

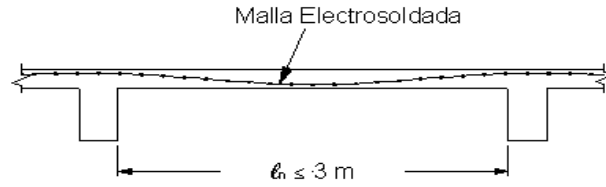
FIGURA 22
ARMADURAS EN VUELOS



Artículo 217. MALLA ELECTROSOLDADA. En losas armadas en una dirección con luces libres no mayores de 3.00 m, se permite que la malla electrosoldada actúe como refuerzo positivo en los vanos y refuerzo negativo sobre los apoyos. Se debe disponer curvada desde un punto lo más alto que permita el recubrimiento sobre los apoyos, hasta un punto lo más bajo que permita el recubrimiento en los centros de los vanos, siempre y cuando este refuerzo sea continuo sobre los apoyos interiores. El área de refuerzo longitudinal debe ser suficiente para resistir los momentos positivos y negativos en cualquier sección. El área de refuerzo en cualquier dirección debe cumplir con los requisitos de cuantía mínima especificada en el Artículo 191 y el Título VI, Capítulo IV, Sección 3.

Artículo 218. NÚMERO DE CAMADAS. No se deben disponer más de dos camadas de armaduras en la cara inferior o superior de una losa.

FIGURA 23
MALLA ELECTROSOLDADA

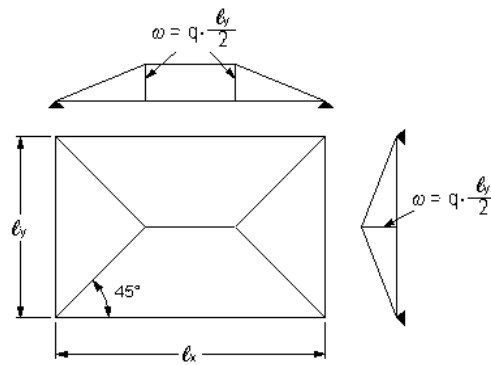


CAPÍTULO V

REACCIONES SOBRE LOS APOYOS

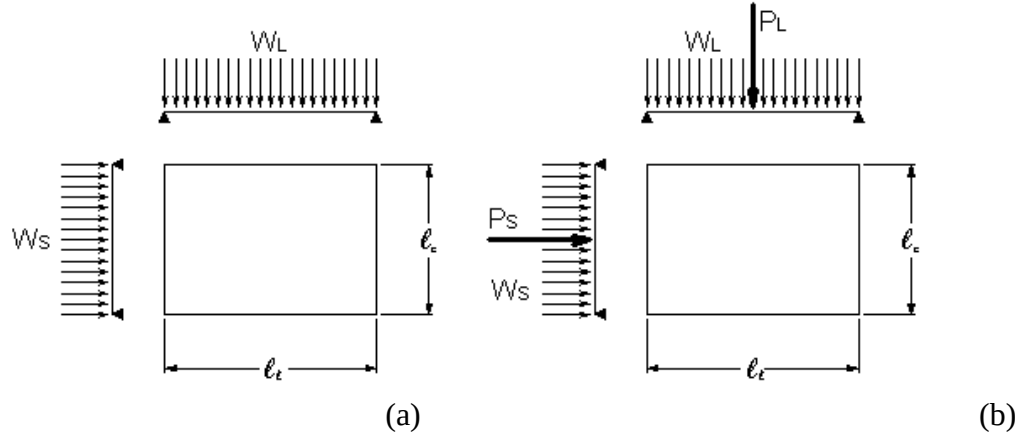
Artículo 219. Para el cálculo de las reacciones de una losa sobre los apoyos se podrá suponer la siguiente distribución de las cargas de la losa:

FIGURA 24
DISTRIBUCIÓN DE CARGAS SOBRE LOS APOYOS



Artículo 220. MÉTODO SIMPLIFICADO. Se permite el empleo de las siguientes fórmulas para el cálculo de las reacciones de la losa sobre los apoyos:

FIGURA 25
CARGAS SOBRE LOS APOYOS



Artículo 221. MÉTODO 1. Cargas uniformes que producen los mismos momentos máximos que las cargas triangulares y trapezoidales de la losa: (Véase Fig. 25 (a))

a) Para el apoyo corto:
$$W_S = \frac{q \cdot \ell_c}{3} \quad (100)$$

b) Para el apoyo largo:
$$W_L = \frac{q \cdot \ell_c}{3} \cdot \frac{(3 - (\ell_c / \ell_t)^2)}{2} \quad (101)$$

Artículo 222. MÉTODO 2. Cargas uniformes y cargas concentradas en los centros de los vanos que producen los mismos momentos máximos y las mismas fuerzas cortantes que las cargas triangulares y trapezoidales de la losa: (Véase Fig. 25 (b))

a) Para el apoyo corto:
$$W_S = \frac{q \cdot \ell_c}{6} \quad (102)$$

$$P_S = \frac{q \cdot \ell_c^2}{12} \quad (103)$$

b) Para el apoyo largo:
$$W_L = \frac{q \cdot \ell_c}{2} \cdot \left(1 - \frac{\ell_c}{\ell_t} + \frac{(\ell_c / \ell_t)^2}{3} \right) \quad (104)$$

$$P_L = \frac{q \cdot \ell_c^2}{4} \cdot \left(1 - \frac{2 \cdot \ell_c}{3 \cdot \ell_t} \right) \quad (105)$$

Donde: $W_{S,L}$ = Cargas uniformes sobre las vigas o apoyos [kg/m]

$P_{S,L}$ = Cargas concentradas en los centros de los vanos [kg]

q = Carga uniforme sobre la losa [kg/m²]

ℓ_c = Luz corta de la losa [m]

ℓ_l = Luz larga de la losa [m]

Artículo 223. Cuando las reacciones de las vigas se van a usar para el análisis y el diseño de columnas y zapatas, se recomienda usar el Método 2, ya que con el Método 1 se obtienen reacciones mayores que las reales.

TÍTULO VII COLUMNAS

CAPÍTULO I DIMENSIONES

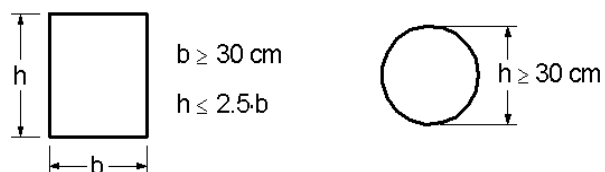
Artículo 224. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS COLUMNAS EN EDIFICACIONES DE BLOQUES. Las columnas deben ser verticales y deben ser continuas hasta la fundación. La sección transversal puede ser rectangular o circular.

Artículo 225. Ninguna columna cuadrada o rectangular de la estructura principal puede tener una dimensión menor de 20 cm. o un diámetro menor de 25 cm. para columnas circulares.

Artículo 226. Cuando la columna está dentro de un muro estructural de bloques de hormigón de no menos de 15 cm de espesor, la columna podrá tener el mismo ancho del muro; pero en ningún caso podrá tener un área total menor de 400 cm².

Artículo 227. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS COLUMNAS EN EDIFICIOS DE PÓRTICOS. Se debe cumplir lo indicado en el Artículo 224 al Artículo 226. Las columnas que sean parte del sistema de resistencia sísmica deben cumplir además los siguientes requerimientos:

**FIGURA 26
DIMENSIONES LÍMITES EN COLUMNAS DE PÓRTICOS**



- a) La dimensión menor de la sección transversal de la columna no debe ser menor que 30 cm.
- b) La relación entre la dimensión mayor de la sección y la dimensión menor, no debe ser mayor que 2.5.

Artículo 228. ELEMENTOS A COMPRESIÓN CONSTRUIDOS MONOLÍTICAMENTE CON UN MURO. Los límites exteriores de la sección transversal efectiva de un elemento a compresión, reforzado transversalmente con espirales o estribos, construido monolíticamente con un muro de hormigón, se deben tomar de 4.0 cm por fuera de la espiral o estribos.

Artículo 229. SECCIÓN CIRCULAR EQUIVALENTE EN ELEMENTOS SOMETIDOS A COMPRESIÓN. En lugar de utilizar la totalidad del área bruta para el diseño, un elemento a compresión con una sección transversal cuadrada, octagonal o de otra forma se puede considerar como de sección circular, con un diámetro igual a la menor dimensión lateral de la forma real. El área bruta considerada, la cuantía del refuerzo requerido y la resistencia de diseño, se pueden basar en esa sección circular equivalente.

CAPÍTULO II DISEÑO DE ARMADURAS LONGITUDINALES

Artículo 230. CRITERIOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO. Se debe cumplir con lo especificado en los Capítulos III a V, del Título IV.

Artículo 231. COMPRESIÓN CÉNTRICA. La fuerza axial máxima de diseño $\phi P_{n(max)}$ de elementos sometidos a compresión céntrica se debe calcular con la siguiente fórmula:

a) Columnas con estribos y muros de hormigón armado:

$$\phi P_{n(max)} = 0.80 \phi [0.85.f'_c.(A_g - A_{st}) + A_{st}.f_y] \quad (\text{con } \phi = 0.65) \quad (106)$$

b) Columnas zunchadas:

$$\phi P_{n(max)} = 0.85 \phi [0.85.f'_c.(A_g - A_{st}) + A_{st}.f_y] \quad (\text{con } \phi = 0.70) \quad (107)$$

Artículo 232. ► FLEXIÓN COMPUESTA. Las secciones sometidas simultáneamente a la acción de fuerzas axiales y momentos flexores con respecto a uno de sus ejes principales se pueden diseñar aplicando cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a)** Se permite emplear el procedimiento aproximado para construir diagramas de interacción de columnas y muros, descritos en el Anexo 5.
- b)** Se permite el empleo de los diagramas de interacción adimensionales para secciones sometidas a flexión compuesta del Anexo 6, o de cualquier otra fuente aprobada por el MOPC.

Artículo 233. FLEXIÓN OBLICUA COMPUESTA. Las secciones sometidas simultáneamente a la acción de fuerzas axiales y momentos flexores con respecto a ambos ejes principales deberán cumplir con la siguiente ecuación, a menos que se diseñen según se indica en el Artículo 234.

$$\frac{M_{ux}}{\phi \cdot M_{nx}} + \frac{M_{uy}}{\phi \cdot M_{ny}} \leq 1 \quad (108)$$

Donde M_{ux} y M_{uy} son los momentos debidos a las cargas factorizadas respecto a los ejes x e y de la sección, que se producen simultáneamente con la fuerza axial P_u .

ϕM_{nx} y ϕM_{ny} son los momentos resistentes obtenidos del diagrama de interacción según el Artículo 232, correspondientes a una fuerza axial P_u para cada dirección.

Artículo 234. ► Las secciones sometidas simultáneamente a la acción de fuerzas axiales y momentos flexores con respecto a ambos ejes principales se pueden diseñar con la ayuda de los diagramas de interacción adimensionales del Anexo 7.

Artículo 235. TRACCIÓN CÉNTRICA. Secciones sometidas a tracción céntrica se deberán diseñar usando la ecuación (109), con $\phi = 0.90$

$$\phi P_{tn} = \phi A_{st} f_y \quad (109)$$

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE ESBELTEZ

Artículo 236. El diseño de los elementos a compresión (columnas y muros), las vigas que les dan soporte lateral y los otros elementos de soporte, se deben hacer utilizando las fuerzas y los momentos debidos a las cargas factorizadas determinadas mediante un análisis de segundo orden de la estructura. El análisis de segundo orden debe tener en cuenta la influencia de la no-linealidad de los materiales, el agrietamiento y la curvatura de los elementos, los desplazamientos de la estructura, los efectos de duración de las cargas, la retracción de fraguado y el flujo plástico del hormigón y la interacción de la estructura con la cimentación sobre la cual se apoya. Se debe demostrar que los procedimientos de análisis de segundo orden conducen a predicciones del comportamiento y resistencia de la estructura que coinciden substancialmente con los resultados de ensayos experimentales representativos de columnas de estructuras hiperestáticas.

Artículo 237. En lugar del procedimiento establecido en el Artículo 236, el diseño de los elementos a compresión se puede basar en las fuerzas axiales y momentos provenientes de un análisis aproximado como el descrito en las secciones siguientes, donde también se definen algunos de los aspectos básicos que influyen en la evaluación de los efectos de la esbeltez.

Artículo 238. RADIO DE GIRO. El radio de giro r de los elementos de sección rectangular se puede tomar como $0.30\sqrt{h}$, donde h es la dimensión total de la sección en la dirección analizada. Para secciones circulares se puede tomar como $0.25\sqrt{d}$, donde d es el diámetro de la sección. Para otras secciones r se debe calcular para el área bruta de la sección de hormigón.

Artículo 239. LONGITUD NO ARRIOSTRADA DE ELEMENTOS A COMPRESIÓN. La longitud no arriostrada l_u de un elemento a compresión se debe tomar como la distancia libre entre losas de entrepiso, vigas u otros elementos capaces de suministrar soporte lateral al elemento a compresión.

Artículo 240. Cuando la columna tenga capitel o existan ménsulas, la longitud no arriostrada debe ser medida hasta la parte más baja del capitel o ménsula, en el plano bajo consideración.

Artículo 241. ESBELTEZ MÁXIMA. No se permite el empleo de elementos a compresión que tengan una esbeltez, $k\sqrt{l_u}/r$ mayor que 100; a menos que se realice un análisis detallado de todas las fuerzas internas y momentos de la estructura, siguiendo los requisitos del Artículo 236.

Artículo 242. COLUMNAS CON FLEXIÓN OBLICUA (BIAXIAL). En elementos a compresión sometidos a flexión alrededor de sus dos ejes principales, el momento alrededor de cada eje se debe amplificar separadamente de acuerdo con la longitud no arriostrada en el plano correspondiente a ese eje.

Artículo 243. CLASIFICACIÓN DE LOS EFECTOS DE ESBELTEZ. Para tener en cuenta los efectos de esbeltez se deben considerar:

- a) **Pandeo Local.** Los efectos locales que afectan a los elementos individuales, los cuales se deben tomar en cuenta de acuerdo con los requisitos del Artículo 248 al Artículo 251, en todos los elementos a compresión de la estructura, ya sea que formen parte de pisos que se consideren susceptibles de desplazamiento lateral (sistemas desplazables) o de pisos que se consideren no susceptibles de desplazamiento lateral (sistemas indesplazables).
- b) **Pandeo Global.** Los efectos globales de segundo orden (efectos P-Delta) que afectan a la estructura como conjunto y que sólo se toman en cuenta en los pisos que se consideren susceptibles de desplazamiento lateral (sistemas desplazables), de acuerdo con los requisitos del Artículo 252 al Artículo 255.

Artículo 244. ÍNDICE DE ESTABILIDAD. El grado de susceptibilidad al desplazamiento lateral de un piso determinado se establecerá mediante el índice de estabilidad Q , que será calculado de acuerdo con la Ec.(110).

$$Q = \frac{\sum P_u \cdot \Delta_o}{V_{uH} \cdot \ell_e} \quad (110)$$

Donde: Q = Índice de estabilidad.

$\sum P_u$ = Suma de las cargas verticales acumuladas hasta el piso en consideración

V_{uH} = Fuerza cortante horizontal que actúa en el piso considerado

ℓ_e = Altura del piso bajo consideración, medida centro a centro de los nudos del pórtico.

Δ_o = Desplazamiento horizontal relativo entre el nivel superior y el nivel inferior del piso considerado, debido a la fuerza cortante total V_{uH} que actúa sobre el piso y calculado de acuerdo con un análisis elástico de primer orden.

Artículo 245. CLASIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA. Los índices de estabilidad Q que regirán para la clasificación de la estructura en los siguientes sistemas serán:

a) Q [0.05 Sistema indesplazable

b) Q > 0.05 Sistema desplazable

Artículo 246. En los edificios de bloques de hormigón que cumplen con los requisitos del “Reglamento para la Construcción y Diseño de Estructuras en Mampostería Estructural”, el sistema estructural se puede considerar como indesplazable.

Artículo 247. En los edificios de pórticos, el sistema estructural se debe considerar como desplazable, a menos que se demuestre que el índice de estabilidad Q es menor de 0.05, según lo indicado en el Artículo 244 y Artículo 245.

Artículo 248. SISTEMAS INDESPLAZABLES. Se pueden ignorar los efectos locales de esbeltez en aquellos elementos que cumplan la siguiente relación:

$$\frac{k \cdot \ell_u}{r} \leq 34 - 12 \cdot \frac{M_1}{M_2} \leq 40 \quad (111)$$

Donde M_1 y M_2 son los momentos en los extremos de la columna, debido a las cargas totales factorizadas, siendo M_2 el mayor y M_1 el menor de los momentos. M_1/M_2 es positivo si el elemento se deforma en curvatura simple, y negativo si el elemento se deforma con doble curvatura.

Artículo 249. Si el elemento se considera sometido a compresión céntrica, se pueden ignorar los efectos locales de esbeltez en aquellos elementos que cumplan la siguiente relación:

$$\frac{k \cdot \ell_u}{r} \leq 34 \quad (112)$$

Artículo 250. En los elementos a compresión que formen parte de sistemas indesplazables, el coeficiente de pandeo, k , se debe tomar como la unidad, a menos que por medio de un análisis de acuerdo con el Artículo 236, se demuestre que es posible utilizar un valor menor.

Artículo 251. Las columnas deben ser diseñadas para la carga axial P_u y el momento amplificado por efectos de pandeo local M_c en cada dirección. El momento M_c en cada dirección se debe obtener utilizando el coeficiente de amplificación por pandeo local δ_{ns} :

$$M_c = \delta_{ns} M_2 \quad (113)$$

Donde:

- M_2 es el mayor de los momentos en los extremos de la columna, debido a las cargas factorizadas, del mismo estado de cargas de P_u . Se deben analizar los casos $P_{u,max}$ con su correspondiente M_2 , y $M_{2,max}$ con su correspondiente P_u .
- El coeficiente local de amplificación, δ_{ns} , está dado por:

$$\delta_{ns} = \frac{C_m}{1 - \frac{P_u}{0.75 P_c}} \quad (114)$$

$$\text{Donde } C_m = 0.6 + 0.4 \left(M_1 / M_2 \right) \mu 0.4 \quad (115)$$

M_1/M_2 es positivo si la columna está deformada en curvatura simple. Para elementos con fuerzas transversales entre apoyos o si el elemento se considera sometido a compresión céntrica, el valor de C_m se debe tomar como la unidad ($C_m=1.0$).

La carga crítica de la columna, P_c , se debe calcular utilizando:

$$P_c = \frac{0.25 \cdot \pi^2 \cdot E_c \cdot I_g}{(k \cdot \ell_u)^2} \quad (116)$$

- Donde E_c : Módulo de elasticidad del hormigón (Artículo 73)
 I_g : Momento de inercia de la sección bruta de hormigón
 $k = 1$
 ℓ_u : Longitud no arriostrada de la columna en el plano analizado

PÁRRAFO: El momento último M_2 que se utiliza en la Ecuación 113 no se debe tomar menor de:

$$M_{2,min} = P_u \left(1.5 + 0.03 \ell_u h \right) \quad (117)$$

Donde 1.5 y h están en cm

h es la dimensión de la columna en el plano analizado.

Artículo 252. SISTEMAS DESPLAZABLES. Se pueden ignorar los efectos del pandeo global en aquellos elementos que cumplan la siguiente relación:

$$\frac{k \cdot \ell_u}{r} \leq 22 \quad (118)$$

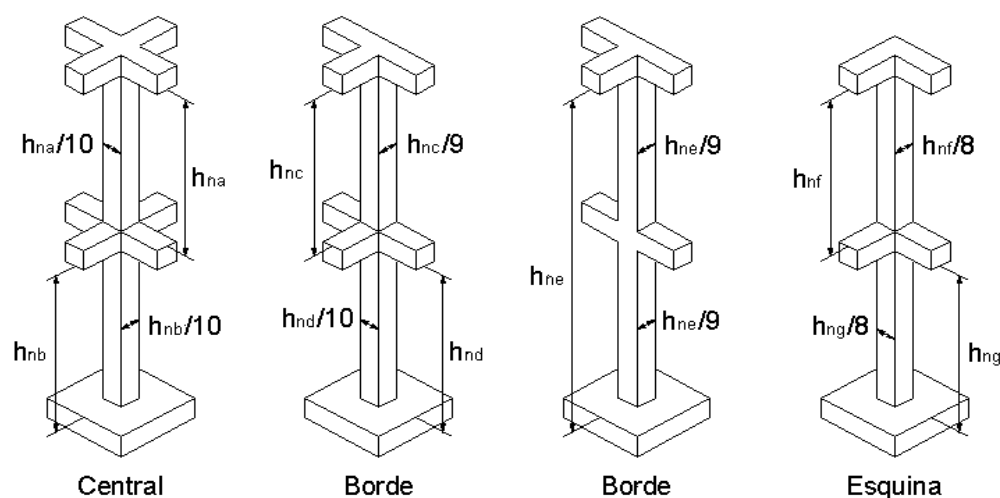
Artículo 253. En sistemas desplazables, el análisis de los efectos de esbeltez se debe hacer según lo indicado en el Artículo 236 o el Capítulo 10.10, del Reglamento ACI 318. Si la estructura analizada tiene: a) tres pisos o menos incluyendo el nivel del terreno y b) la altura de cada entrepiso de piso a piso terminado es menor o igual que cuatro metros, se permite aplicar lo indicado en el Artículo 254.

Artículo 254. Si se cumple lo indicado en el Artículo 253 y las dimensiones de todas las columnas son mayores que las mínimas establecidas en el Artículo 255, no es necesario hacer un análisis de los efectos del pandeo global en la estructura.

Artículo 255. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS COLUMNAS

- a) **Columnas centrales:** La dimensión paralela a las vigas no debe ser menor que 1/10 de la distancia libre vertical entre las vigas, h_n (Véase Fig. 27).
- b) **Columnas de borde:** La dimensión perpendicular al borde no debe ser menor que 1/9 de la distancia libre vertical entre las vigas, h_n (Véase Fig. 27).
- c) **Columnas de esquina:** La dimensión paralela a las vigas no debe ser menor que 1/8 de la distancia libre vertical entre las vigas, h_n (Véase Fig. 27).

FIGURA 27
SOPORTE LATERAL DE LAS COLUMNAS



CAPÍTULO IV DISEÑO DE ARMADURAS DE CORTE

Artículo 256. FUERZA CORTANTE DE DISEÑO. En edificaciones de bloques, y en elementos que no sean parte del sistema de resistencia sísmica, en edificios de pórticos, la fuerza cortante V_u que se debe usar para el diseño de las armaduras de corte no necesita ser mayor que la que se produce debido a las cargas factorizadas a una distancia d , de la cara del apoyo.

Artículo 257. En elementos que sean parte del sistema de resistencia sísmica, en edificios de pórticos, la fuerza cortante de diseño V_e se debe determinar de la consideración de las fuerzas cortantes máximas que se puedan producir en las caras de los nudos en los dos extremos del elemento. Estas fuerzas se deben determinar utilizando la máxima resistencia probable a la flexión, M_{pr} , para el rango de fuerzas axiales factorizadas en la columna. No es necesario que las fuerzas cortantes en la columna excedan las fuerzas cortantes que se determinan a partir de las máximas resistencias probables a flexión, M_{pr} , de las vigas que llegan al nudo.

$$V_e = \frac{M_{pr-c1} + M_{pr-c2}}{h_n} \quad (119)$$

Donde V_e : Fuerza cortante de diseño

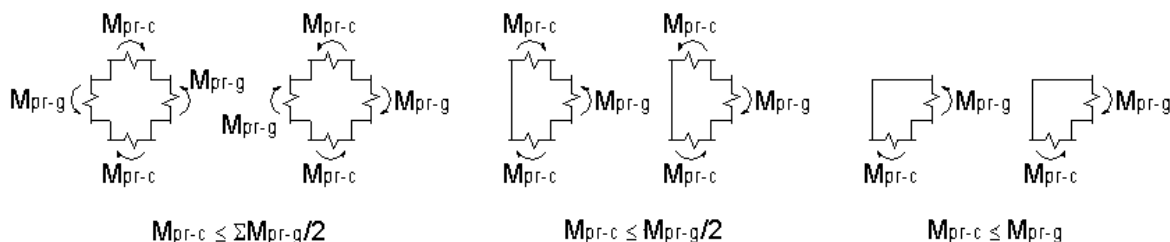
M_{pr-c1} , M_{pr-c2} : Momentos máximos probables de rotura en ambos extremos de la columna (valores absolutos)

h_n : Distancia libre vertical entre apoyos laterales de la columna

Artículo 258. Los momentos M_{pr-g} son los momentos máximos probables de rotura en los extremos de las vigas (valores absolutos), calculados con las ecuaciones (44) o (45), usando como armaduras traccionadas las armaduras existentes: inferiores para $M_{pr(+)}$ y superiores para M_{pr} .

Artículo 259. ► Los momentos M_{pr-c} son los momentos máximos probables de rotura en los extremos de las columnas (valores absolutos). Deben corresponder a los mayores momentos resistentes ϕM_n para el rango de fuerzas factorizadas P_u que actúan en la columna. Estos momentos se pueden calcular con la ayuda de los diagramas de interacción aproximados del Anexo 5.

FIGURA 28
MOMENTOS M_{pr-c} MÁXIMOS PARA EL CÁLCULO DE V_e



Artículo 260. Los momentos M_{pr-g} y M_{pr-c} definidos en el Artículo 258 y Artículo 259, se deben calcular usando como esfuerzo de fluencia del acero $f_{ypr} = 1.25\phi f_y$ y como factor de reducción de resistencia $\phi = 1.00$.

Artículo 261. En ningún caso, el valor de V_e puede ser menor que la fuerza cortante factorizada que se obtiene en el análisis de la estructura.

Artículo 262. En la determinación del refuerzo transversal para cortante dentro de las zonas confinadas λ_o de las columnas, el esfuerzo cortante resistido por el hormigón se debe suponer igual a cero ($V_c = 0$), si se cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- a) La fuerza cortante correspondiente a los efectos sísmicos es mayor que la mitad de la fuerza cortante total de diseño V_e en la zona confinada.
- b) La fuerza axial factorizada, incluyendo los efectos sísmicos, es de tracción o de compresión menor que $f'_c \phi A_g/20$ (en valor absoluto).

Artículo 263. DISEÑO DE LAS ARMADURAS. El diseño de las armaduras de corte se debe hacer según lo estipulado en el Artículo 131 al Artículo 137, usando $V_u = V_e$, tomando en cuenta lo indicado en el Artículo 261.

Artículo 264. VERIFICACIÓN DEL CORTANTE EN DOS DIRECCIONES. Cuando la columna está sometida a fuerzas cortantes en dos direcciones simultáneamente, se debe cumplir con la siguiente ecuación:

$$\sqrt{\left(\frac{V_{ux}}{\phi \cdot V_{nx}}\right)^2 + \left(\frac{V_{uy}}{\phi \cdot V_{ny}}\right)^2} \leq 1 \quad (120)$$

Donde V_{ux} y V_{uy} corresponden a las fuerzas cortantes V_e en las direcciones de los ejes X - Y, y $\phi \cdot V_{nx}$ y $\phi \cdot V_{ny}$ corresponden a las fuerzas cortantes resistentes calculadas con la ecuación (66) para cada dirección X - Y.

CAPÍTULO V

DETALLES DEL REFUERZO LONGITUDINAL

Artículo 265. El refuerzo longitudinal se debe colocar en la periferia de la sección de la columna, tan cerca de las caras exteriores como lo permitan el recubrimiento y las barras de refuerzo transversal.

Artículo 266. El refuerzo longitudinal en los elementos sometidos a compresión debe cumplir los siguientes requisitos:

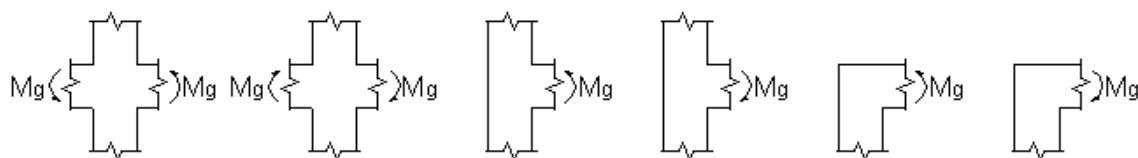
- a) El área del refuerzo longitudinal para elementos a compresión, no debe ser menor que 0.01 ni mayor que 0.06 veces el área bruta A_g de la sección.
- b) En columnas cuadradas o rectangulares con estribos debe haber un mínimo de 4 barras longitudinales. En columnas redondas con refuerzo transversal en espiral (zuncho) debe haber al menos 6 barras longitudinales.
- c) Las barras longitudinales no deben estar espaciadas a más de 30 cm.
- d) El diámetro mínimo de las barras longitudinales en columnas debe ser $\phi 1/2''$ (No. 4), en edificios de bloques y $\phi 3/4''$ (No. 6), en edificios de pórticos.
- e) Se permite hacer solapes de las barras longitudinales solamente en la mitad central de la longitud del elemento, fuera de las zonas de nudo definidas en el 0. Se permite empalmar por medio de solapes hasta la mitad de las barras de refuerzo en cualquier sección, siempre que los solapes sean de barras alternadas a lo largo del perímetro de la sección transversal.
- f) Se prohíbe el “jinqueteado” de las barras longitudinales, según lo indicado en el Artículo 399.

Artículo 267. REQUISITOS ADICIONALES EN ELEMENTOS QUE SEAN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA. En columnas que sean parte del sistema de resistencia sísmica, en edificios de pórticos, en cada nudo la resistencia a la flexión de las columnas debe cumplir la siguiente relación (Véase Fig. 29):

$$\sum M_c \geq \frac{6}{5} \cdot \sum M_g \quad (121)$$

Donde: $\sum M_c$ = Suma de los momentos resistentes ϕM_n de las columnas que llegan al nudo.
 $\sum M_g$ = Suma de los momentos resistentes ϕM_n de las vigas que llegan al nudo.

FIGURA 29
MOMENTOS RESISTENTES DE LAS VIGAS



Artículo 268. La resistencia a la flexión de la columna se debe calcular para la fuerza axial P_u , consistente con la dirección de las fuerzas horizontales consideradas, que resulta en el menor valor de ϕM_n .

Artículo 269. Los momentos resistentes M_g (ϕM_n) de las vigas se deben calcular usando como armadura traccionada la armadura superior de la viga a un lado del nudo y la armadura inferior de la viga al otro lado del nudo, de manera que ambas vigas produzcan giros del mismo sentido a ambos lados del nudo.

Artículo 270. La ecuación (121) se debe cumplir para las dos direcciones en el plano vertical del pórtico bajo consideración. Los momentos resistentes ϕM_n , tanto de las vigas como de las columnas, se deben calcular usando las armaduras reales que se van a disponer en las secciones.

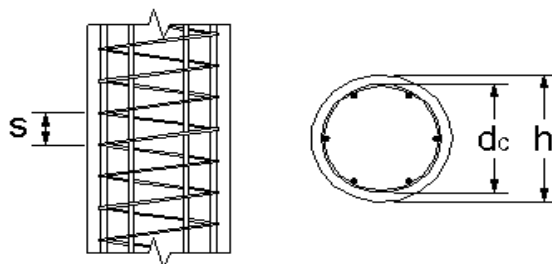
CAPÍTULO VI DETALLES DEL REFUERZO TRANSVERSAL

Artículo 271. El refuerzo transversal en elementos sometidos a compresión debe cumplir los requisitos de los Artículo 272 al Artículo 277, y cuando se requiera por cortante debe cumplir además con los requisitos del Título VII, Capítulo IV.

Artículo 272. COLUMNAS ZUNCHADAS. El refuerzo en espiral para elementos a compresión diseñados como columnas zunchadas debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Todas las barras longitudinales deben estar dentro de una barra en espiral (zunchado), con un diámetro mínimo de $\phi 3/8$ " (No. 3).
- b) El espaciamiento entre espirales no debe exceder 8 cm ni ser menor de 2.5 cm. Se debe cumplir además con los requisitos del Artículo 21.
- c) La espiral se debe anclar por medio de 1.5 vueltas adicionales en cada extremo de la unidad de espiral.
- d) Los empalmes del refuerzo en espiral deben ser según lo indicado en el Artículo 36.
- e) La espiral debe ir desde la parte superior de la zapata o losa hasta el nivel del refuerzo inferior más bajo de los elementos que la columna soporte en el siguiente nivel.

**FIGURA 30
COLUMNA ZUNCHADA**



- f) La cuantía del refuerzo en espiral ρ_s no debe ser menor que el valor dado por la ecuación (122): (Véase Fig. 30).

$$\rho_s = \frac{A_b \cdot \pi \cdot (d_c - d_b)}{A_c \cdot s} \geq 0.45 \cdot \left[\frac{A_g}{A_c} - 1 \right] \cdot \frac{f'_c}{f_{ys}} \quad (122)$$

Donde: A_b : Área de la barra de la espiral
 d_c : Diámetro exterior de la espiral
 d_b : Diámetro de la barra de la espiral
 A_c : Área del núcleo de la sección, hasta el diámetro exterior de la espiral ($A_c = \pi d_c^2/4$)
 f'_c : Esfuerzo nominal de rotura del hormigón de la columna
 f_{ys} : Esfuerzo de fluencia del acero de la barra de la espiral, (4,200 kg/cm²)

- g) Requisitos adicionales en elementos que sean parte del sistema de resistencia sísmica: Además de lo indicado en el Artículo 272f, la cuantía del refuerzo en espiral ρ_s en las zonas de nudo (Véase Artículo 274), no debe ser menor que el valor dado por la Ec. (123): (Véase Fig. 30)

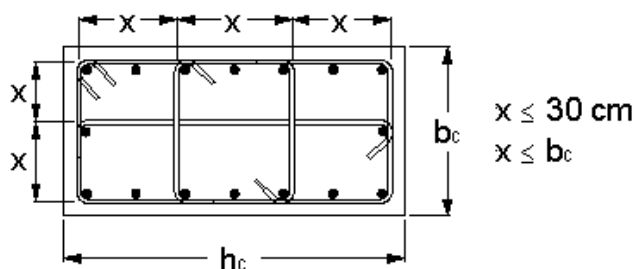
$$\rho_s = \frac{A_b \cdot \pi \cdot (d_c - d_b)}{A_c \cdot s} \geq 0.12 \cdot \frac{f'_c}{f_{ys}} \quad (123)$$

Artículo 273. COLUMNAS CON ESTRIBOS. El refuerzo transversal para elementos a compresión diseñados como columnas con estribos debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Todas las barras longitudinales deben estar dentro de un estribo con un diámetro mínimo de $\phi 3/8"$ (No. 3). En edificios de bloques, en columnas que no sean parte del sistema de resistencia sísmica, se permite usar estribos con un diámetro de $\phi 1/4"$ (No. 2).
- b) El refuerzo transversal en columnas deberá ser como se indica a continuación:

1. El refuerzo transversal debe consistir en estribos cerrados con ganchos de 135° , como se indica en el Artículo 32c.
2. Se permite el empleo de grapas que cumplan con los requisitos del Artículo 32d, con el mismo diámetro y espaciamiento que los estribos. Cada grapa debe abrazar una barra longitudinal en cada extremo. Grapas consecutivas se deben disponer con los extremos alternados a lo largo de las barras longitudinales.

FIGURA 31
SEPARACIÓN ENTRE PATAS DE ESTRIBOS Y GRAPAS

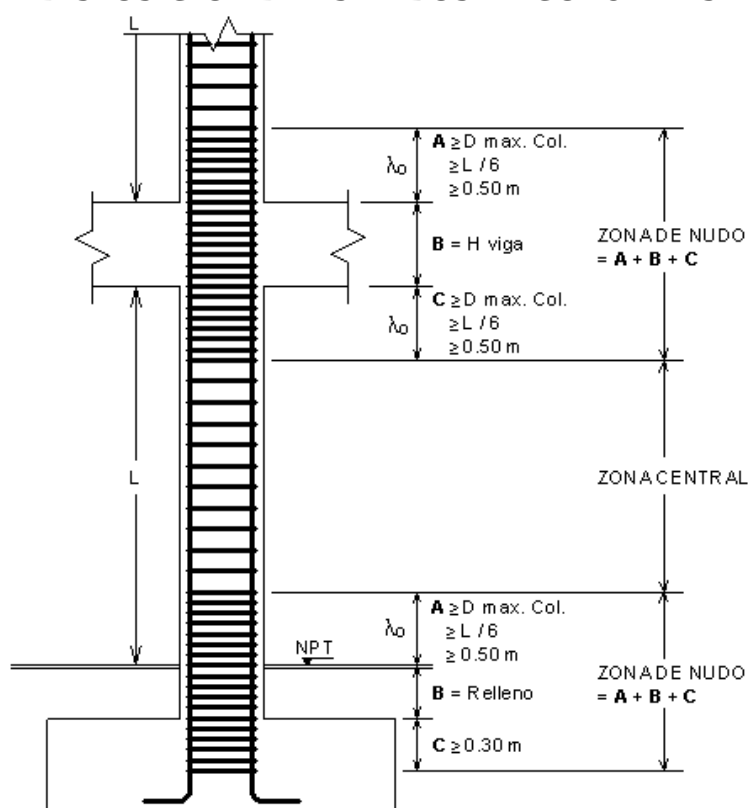


- c) Las grapas y estribos se deben disponer de tal manera que las barras longitudinales de las esquinas y las barras alternas tengan soporte lateral provisto por la esquina de un estribo o una grapa, la separación horizontal entre las patas no sea más de 30 cm o la dimensión menor de la columna, y no haya ninguna barra longitudinal a más de 15 cm de una barra con soporte lateral provisto por la esquina de un estribo o una grapa. (Véase Fig. 31)

Artículo 274. ZONA DE NUDO. En ambos extremos de la columna, en una longitud λ_0 medida desde la cara del nudo o desde el punto donde se pueda producir una articulación plástica (Véase Fig. 32), se debe disponer un refuerzo de confinamiento con las características indicadas en el Artículo 275, La longitud λ_0 no puede ser menor que:

- a) La máxima dimensión transversal de la columna
- b) $1/6$ de la longitud libre de la columna
- c) 50 cm.

FIGURA 32
DISPOSICIÓN DE ESTRIBOS EN COLUMNAS



Artículo 275. El refuerzo transversal de confinamiento en la zona de nudo deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

- El espaciamiento del refuerzo de confinamiento medido a lo largo del eje de la columna no debe ser mayor que un cuarto de la dimensión menor de la columna, 10 veces el diámetro del estribo o 10 cm.
- El primer estribo o grupo de estribos y grapas debe estar colocado a no más de 5 cm de la cara del nudo.
- En la intersección de vigas y columnas, la armadura transversal de la columna se debe continuar en el nudo o intersección, con un espaciamiento no mayor que 15 veces el diámetro del estribo o 15 cm.
- Si la columna termina en una zapata o platea, el refuerzo de confinamiento se debe extender por lo menos 30 cm dentro de la zapata o platea, o hasta la camada inferior de armaduras de la fundación.

Artículo 276. REQUISITOS ADICIONALES EN ELEMENTOS QUE SEAN PARTE DEL SISTEMA DE RESISTENCIA SÍSMICA. Además de lo indicado en el Artículo 275, el área total de refuerzo transversal de confinamiento en las zonas de nudo no debe ser menor que el requerido por las ecuaciones siguientes:

$$a_{sh} = 30 \cdot h_c \cdot \frac{f'_c}{f_{ys}} \cdot \left(\frac{A_g}{A_{ch}} - 1 \right) \quad (124)$$

$$a_{sh} = 9 \cdot h_c \cdot \frac{f'_c}{f_{ys}} \quad (125)$$

Donde: a_{sh} = Área total de refuerzo transversal (estribos más grapas) por metro de longitud, perpendicular a la dimensión h_c [cm²/m]

h_c = Dimensión del núcleo de la columna, medido de centro a centro del estribo [cm]

A_g = Área bruta de la sección transversal de la columna [cm²]

A_{ch} = Área del núcleo de la columna, medida de afuera a afuera del estribo [cm²]

f'_c = Esfuerzo nominal de rotura del hormigón [kg/cm²]

f_{ys} = Esfuerzo de fluencia de la armadura transversal [kg/cm²]

Artículo 277. ZONA CENTRAL. En el resto de la columna, fuera de las zonas de nudo donde se requiere del refuerzo de confinamiento, se debe disponer la misma configuración del refuerzo transversal (estribos y grapas); pero con una separación centro a centro no mayor que:

- a) En elementos que no son parte del sistema de resistencia sísmica: 15 veces el diámetro del estribo o 15 cm.
- b) En elementos que son parte del sistema de resistencia sísmica: 6 veces el diámetro de la barra longitudinal más pequeña, la mitad de la dimensión menor de la sección transversal de la columna o 15 cm.

CAPÍTULO VII NUDOS DE PÓRTICOS

Artículo 278. REQUISITOS GENERALES. Los nudos de los pórticos que sean parte del sistema de resistencia sísmica deben cumplir los requisitos dados a continuación.

Artículo 279. Cuando el refuerzo longitudinal de la viga pasa a través del nudo, la dimensión de la columna, paralela al refuerzo longitudinal de la viga, no puede ser menor que $20\exists d_b$, calculado para la barra longitudinal de mayor diámetro de la viga.

Artículo 280. REFUERZO TRANSVERSAL. Dentro del nudo se debe colocar refuerzo de confinamiento en una cantidad igual a la exigida por el Artículo 276, a menos que el nudo esté confinado por los elementos que le llegan, como se indica en el Artículo 281.

Artículo 281. Cuando al nudo llegan vigas por sus cuatro caras verticales, que tengan un ancho al menos igual a 3/4 del ancho de la columna, en la porción del nudo que corresponda a la altura de la viga de menor peralte se puede colocar refuerzo transversal igual al menos a la mitad del requerido por el Artículo 276, pero sin que el espaciamiento sea mayor de 15 cm.

Artículo 282. Cuando la viga es más ancha que la columna, y parte del refuerzo de la viga no atraviesa el núcleo confinado, se deben disponer en la viga estribos verticales de confinamiento, según se indica en el Artículo 138, al Artículo 142.

Artículo 283. RESISTENCIA AL CORTE. La fuerza cortante resistente del nudo ϕV_n , debe ser mayor o igual que la fuerza cortante factorizada V_u que se produce dentro del nudo debido a los momentos máximos probables de rotura de las vigas y columnas que llegan al nudo (Véase Fig. 33). Para el cálculo de V_u se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las fuerzas en las armaduras longitudinales traccionadas de las vigas en las caras del nudo se deben determinar suponiendo que el esfuerzo es el esfuerzo máximo probable de fluencia del acero $f_{ypr} = 1.25\phi f_y$ [kg/cm²].
- b) La fuerza cortante en el nudo V_u se debe calcular para ambas direcciones, usando la fórmula (126) en nudos con vigas en ambos lados (Ver Fig. 33), y las ecuaciones (127) y (128) cuando hay una viga en un solo lado:

$$V_u = f_{ypr} \phi (A_s + A'_s)_{\text{viga}} - (\Delta V_e)_{\text{columna}} \quad (126)$$

$$V_u \leq f_{ypr} \phi (A_s)_{\text{viga}} - (\Delta V_e)_{\text{columna}} \quad (127)$$

$$\mu f_{ypr} \phi (A'_s)_{\text{viga}} - (\Delta V_e)_{\text{columna}} \quad (128)$$

Donde: f_{ypr} = Esfuerzo máximo probable de fluencia del acero = $1.25\phi f_y$ [kg/cm²]

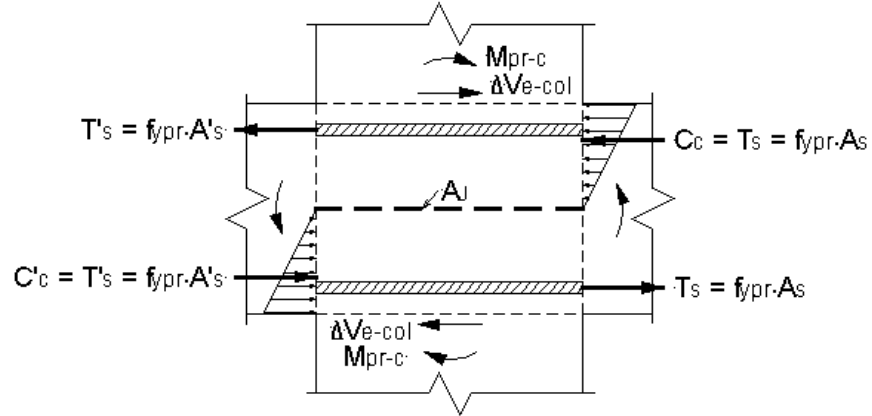
A_s = Armadura inferior de la viga [cm²]

A'_s = Armadura superior de la viga [cm²]

ΔV_e = Fuerza cortante en la columna [kg], según lo indicado en el Artículo

128.

FIGURA 33
FUERZAS CORTANTES EN EL NUDO



c) La fuerza cortante resistente ϕV_n en el plano crítico del nudo A_J debe ser:

1. Nudos confinados en las cuatro caras:

$$\phi \cdot V_n = 5.3 \cdot \phi \cdot \sqrt{f'_c} \cdot A_J \quad (129)$$

2. Nudos confinados en tres caras o en caras opuestas:

$$\phi \cdot V_n = 4.0 \cdot \phi \cdot \sqrt{f'_c} \cdot A_J \quad (130)$$

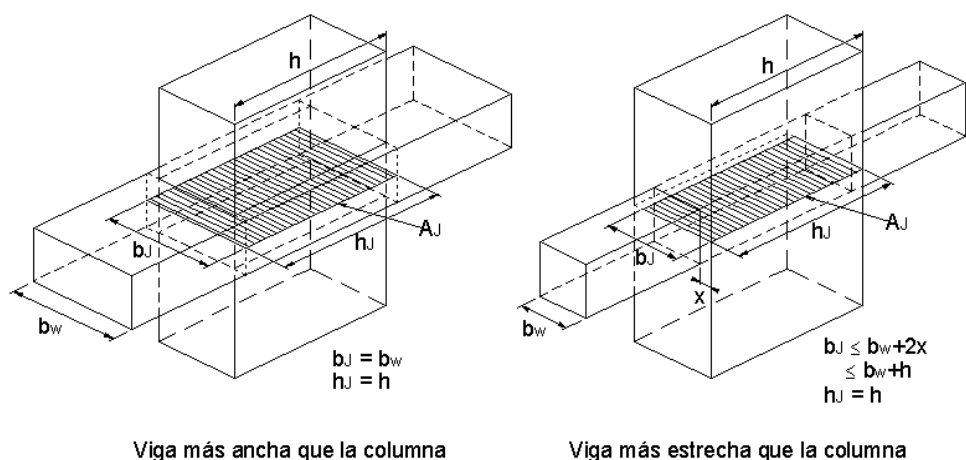
3. Otros nudos:

$$\phi \cdot V_n = 3.2 \cdot \phi \cdot \sqrt{f'_c} \cdot A_J \quad (131)$$

Donde: ϕ = Factor de Reducción de Resistencia = 0.85

$A_J = b_J \cdot h_J$ [cm²] = Área de la sección transversal efectiva en el nudo, según se indica en la Fig. 34.

FIGURA 34
ÁREA EFECTIVA EN EL NUDO A_J



Artículo 284. Se considera que una viga que llega a una cara de un nudo provee confinamiento cuando por lo menos 3/4 de la cara del nudo está cubierta por la viga que llega. Un nudo se considera confinado si a sus cuatro caras llegan vigas que cumplan el requisito anterior.

Artículo 285. LONGITUD DE DESARROLLO PARA EL REFUERZO COLOCADO DENTRO DE NUDOS. Las longitudes de desarrollo para refuerzo colocado dentro de los nudos son las siguientes:

- a) La longitud de desarrollo, l_{dh} , para una barra con un gancho estándar de 90°, no debe ser menor que $8\phi d_b$, 15 cm, o la longitud dada por la Ec. (132).

$$l_{dh} = \frac{f_y}{17.2 \cdot \sqrt{f'_c}} \cdot d_b \quad (132)$$

- b) El gancho de 90° debe quedar localizado dentro del núcleo confinado de una columna o elemento de borde.
- c) La longitud de desarrollo, l_{dh} , para barras rectas no puede ser menor que:
1. 2.5 veces la longitud dada por la Ec. (132), si no hay más de 30 cm de hormigón vaciado en una sola etapa por debajo de la barra.
 2. 3.5 veces la longitud requerida por la Ec. (132), si hay más de 30 cm de hormigón vaciado en una sola etapa por debajo de la barra.

- d) Las barras rectas que terminen en un nudo deben pasar a través del núcleo confinado de la columna o del elemento de borde. Cualquier parte de la longitud recta de anclaje que no quede dentro del núcleo confinado debe ser incrementada por un factor igual a 1.6.

TÍTULO VIII MUROS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 286. Los muros se deben diseñar para resistir las fuerzas interiores obtenidas de un análisis según el Título IV, Capítulo II, y combinadas y factorizadas según el Título III, Capítulo II.

Artículo 287. Los muros de hormigón armado deben estar alineados verticalmente y deben ser continuos desde el techo hasta la fundación. Cuando se produzcan cambios en el espesor del muro, el centro de gravedad de la sección transversal del muro superior debe caer en el tercio central del espesor del muro inferior.

Artículo 288. A menos que se realice un análisis detallado, la longitud horizontal de muro que se considera efectiva para soportar una carga concentrada no debe exceder el ancho del área de apoyo más cuatro veces el espesor del muro. Si sobre el muro actúan varias cargas concentradas esta longitud no debe ser mayor que la distancia centro a centro entre las cargas.

Artículo 289. Los elementos a compresión contruidos integralmente con el muro deben cumplir los requisitos del Artículo 228.

Artículo 290. Los muros se deben amarrar a los elementos que los interceptan, tales como: losas de entrepiso o techo, cubiertas, columnas, otros muros que los interceptan y zapatas.

CAPÍTULO II DIMENSIONES MÍNIMAS

Artículo 291. El espesor t de los muros de carga no debe ser menor que:

- a) 15 cm
- b) $1/20$ de la distancia libre vertical entre soportes laterales l_v

Artículo 292. Se permiten espesores menores si se demuestra mediante un análisis, según lo indicado en el Artículo 236, que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 59.

CAPÍTULO III DISEÑO DE ARMADURAS VERTICALES

Artículo 293. A menos que se diseñen de acuerdo con la Título VIII, Capítulo IV, los muros sometidos a fuerzas axiales, flexión compuesta o flexión oblicua compuesta, se deben diseñar de acuerdo con las disposiciones para columnas y elementos a compresión dadas en los Capítulos III, IV, V, del Título IV, Capítulo II, del Título VII y Artículo 236.

Artículo 294. ► Se permite emplear el procedimiento aproximado para construir diagramas de interacción de columnas y muros descritos en el Anexo 5. Si el muro está solicitado por flexión en ambos ejes (flexión oblicua compuesta), se deberá cumplir lo indicado en el Artículo 233.

CAPÍTULO IV MÉTODO DE DISEÑO EMPÍRICO

Artículo 295. Los muros de sección horizontal rectangular se pueden diseñar de acuerdo con las disposiciones empíricas de la presente sección, si la resultante de las cargas axiales factorizadas está localizada dentro del tercio central de la longitud horizontal total del muro y dentro del tercio central del espesor total del muro, y además se cumplen todos los límites de los Capítulos I, II, Artículo 297, Capítulo VII, Sección 1 y 2, del Título VIII.

Artículo 296. La fuerza axial nominal resistente ϕP_{nw} de un muro que cumpla con los requisitos del Artículo 295, se puede calcular usando la Ecuación (133), a menos que se diseñe según lo indicado en el Título VIII, Capítulo III.

$$\phi P_{nw} = 0.55 \cdot \phi \cdot f'_c \cdot A_g \cdot \left[1 - \left(\frac{k \cdot \ell_v}{32 \cdot t} \right)^2 \right] \quad (133)$$

Donde $\phi = 0.70$

A_g = Área bruta de la sección transversal [cm²]

k = Factor de longitud efectiva:

-Para muros arriostrados arriba y abajo contra traslación lateral y además:

a) Restringidos al giro en uno o en ambos extremos, (arriba y/o abajo) $k =$

0.8

b) Libres para girar arriba y abajo $k = 1.0$

-Para muros no arriostrados contra traslación lateral $k = 2.0$

ℓ_v = Distancia libre vertical entre soportes laterales [cm]

t = Espesor total del muro [cm]

Artículo 297. El espesor de muros de carga diseñados por el método empírico, no debe ser menor que 1/25 del menor entre la distancia libre vertical entre soportes laterales ℓ_v y la longitud horizontal del muro ℓ_w .

CAPÍTULO V ELEMENTOS DE BORDE

Artículo 298. En muros de hormigón armado en edificios de pórticos, se deben colocar elementos de borde en los bordes y alrededor de las aberturas de los muros estructurales, cuando el máximo esfuerzo en la fibra extrema en compresión f_{cu} , producido por las cargas factorizadas que incluyan efectos sísmicos, exceda $0.2\Xi f'_c$, a menos que todo el muro esté reforzado de tal manera que cumpla los requisitos del Artículo 276. Para calcular f_{cu} se puede usar la siguiente ecuación:

$$f_{cu} = \frac{P_u}{A_g} + \frac{6 \cdot M_u}{l_w^2 \cdot t} \quad (134)$$

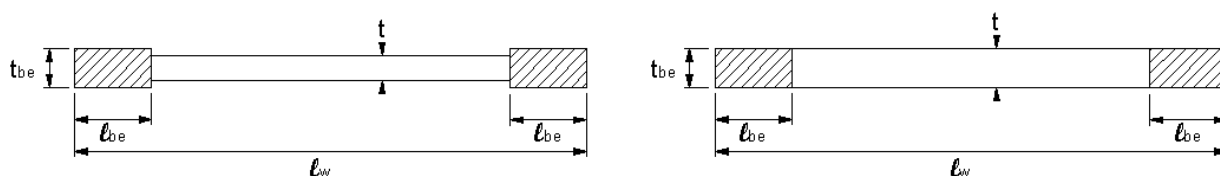
Donde: P_u = Fuerza axial debida a las cargas factorizadas que incluyan cargas sísmicas [kg]
 M_u = Momento en el plano del muro debido a las cargas factorizadas que incluyan cargas sísmicas [kg.cm]
 A_g = Área bruta de la sección transversal [cm²]
 l_w = Longitud horizontal del muro [cm]
 t = Espesor del muro [cm]

Artículo 299. Los elementos de borde se pueden descontinuar cuando el esfuerzo de compresión calculado en la fibra extrema f_{cu} sea menor que $0.15\Xi f'_c$.

Artículo 300. Los elementos de borde, cuando se requieran, deben cumplir los siguientes requerimientos:

- a) El espesor de los elementos de borde t_{be} no debe ser menor que 1/16 de la distancia libre vertical entre soportes laterales l_v o el espesor t del muro.
- b) Los elementos de borde deben tener una dimensión l_{be} en la dirección del muro no menor de 30 cm.

**FIGURA 35
ELEMENTOS DE BORDE**



- c) Los elementos de borde se deben diseñar para resistir todas las fuerzas y momentos que actúan en el muro, incluyendo cargas gravitacionales, vivas y debidas al sismo. Las fuerzas actuando en los elementos de borde se pueden calcular usando las siguientes ecuaciones:

$$\text{Compresión: } P_{cu} = \frac{P_u}{2} + \frac{M_u}{(\ell_w - \ell_{be})}$$

(135)

$$\text{Tracción: } P_{tu} = \frac{P_u}{2} - \frac{M_u}{(\ell_w - \ell_{be})} \leq 0$$

(136)

- d) El refuerzo longitudinal de los elementos de borde se debe diseñar usando las ecuaciones (106) o (107), para compresión y (109) para tracción. En las ecuaciones (106) y (107) el valor de A_g corresponde al área del elemento de borde.
- e) La armadura longitudinal en los elementos de borde debe cumplir con lo indicado en el Artículo 265 y Artículo 266.
- f) Los elementos de borde deben tener la armadura transversal indicada para columnas en el Artículo 273, Artículo 274 y Artículo 275, excepto que la ecuación (124) no tiene que ser aplicada.
- g) Cuando los elementos de borde sean también columnas de un pórtico, deben ser diseñados como columnas según el TÍTULO 7, sumando a las fuerzas interiores obtenidas del análisis del pórtico, las fuerzas de tracción y compresión provenientes del muro.

Artículo 301. Cuando no se requiera de elementos de borde según lo indicado en el Artículo 298, se deberá cumplir lo siguiente:

- Si la cuantía de refuerzo longitudinal en un extremo del muro es mayor que $28/f_y$, se debe disponer en el extremo del muro un refuerzo transversal que cumpla con lo indicado en los Artículo 273 y Artículo 300. El espaciamiento del refuerzo transversal en el extremo del muro no debe ser mayor de 20 cm.

CAPÍTULO VI

DISEÑO PARA FUERZA CORTANTE

Artículo 302. La fuerza cortante de diseño V_u debe ser la obtenida según el Artículo 286.

Artículo 303. El diseño de las secciones transversales sometidas a fuerzas cortantes se debe basar en:

$$V_u \leq \phi V_n \quad (137)$$

$$\phi V_n = \phi (V_c + V_s) \quad (138)$$

Donde V_u : Fuerza cortante en la sección debida a las cargas factorizadas,
 V_n : Fuerza cortante nominal de rotura de la sección = $V_c + V_s$
 V_c : Fuerza cortante nominal resistida por el hormigón
 V_s : Fuerza cortante nominal resistida por el acero
 ϕ : Factor de reducción de resistencia = 0.60.

Artículo 304. FUERZA CORTANTE MÁXIMA. La fuerza cortante nominal de rotura V_n no debe ser mayor que el valor obtenido de la siguiente fórmula:

$$V_{nmax} = 2.65 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot t \cdot d_w \quad (139)$$

Donde: t = Espesor del muro [cm]

$d_w = 0.8 \exists l_w$ (Altura útil de la sección, distancia desde el borde comprimido hasta el centro de gravedad de la armadura traccionada) [cm]

l_w = Longitud horizontal del muro, incluyendo los elementos de borde [cm]

Cuando $V_u > \phi \exists V_{nmax}$ se deberá aumentar el espesor del muro o la resistencia del hormigón.

Artículo 305. FUERZA CORTANTE NOMINAL RESISTIDA POR EL HORMIGÓN V_c . La fuerza cortante nominal resistida por el hormigón se debe calcular con las siguientes fórmulas:

a) Si el muro está sometido a compresión:

$$V_c = 0.53 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot t \cdot d_w \quad (140)$$

b) Si el muro está sometido a tracción:

$$V_c = 0.53 \cdot \left(1 + \frac{N_u}{35 \cdot A_g} \right) \cdot \sqrt{f'_c} \cdot t \cdot d_w \geq 0 \quad (141)$$

Donde: N_u = Fuerza axial de tracción (con signo negativo) [kg]

A_g = Área bruta de la sección transversal del muro (incluyendo los elementos de borde) [cm²]

t, d_w : Ver Ecuación 139.

Artículo 306. FUERZA CORTANTE NOMINAL RESISTIDA POR EL ACERO V_s . La fuerza cortante nominal resistida por el acero se debe calcular con la siguiente fórmula:

$$V_s = \frac{A_v \cdot f_y \cdot d_w}{s} \quad (142)$$

Donde: A_v = Área de refuerzo de corte horizontal en la distancia vertical s (en todas las camadas de refuerzo). [cm²]

f_y = Esfuerzo de fluencia del acero [kg/cm²]

$d_w = 0.8 \exists l_w$ (Altura útil de la sección, distancia desde el borde comprimido hasta el centro de gravedad de la armadura traccionada) [cm]

s = Espaciamiento vertical entre barras horizontales [cm]

Artículo 307. DISEÑO DE LAS ARMADURAS DE CORTE. Cuando $V_u > \phi \exists V_c$, se deberá disponer en la sección armadura de corte suficiente para resistir la fuerza cortante:

$$V_{sd} = V_u / \phi - V_c \quad (143)$$

Artículo 308. La armadura de corte horizontal a_{vh} [cm²/m] requerida por metro de longitud vertical ($s = 100$ cm) será:

$$a_{vh} = \frac{100 \cdot V_{sd}}{f_y \cdot d_w} \quad (144)$$

Artículo 309. La cuantía de la armadura horizontal ρ_{vh} requerida para cortante será:

$$\rho_{vh} = \frac{V_{sd}}{f_y \cdot d_w \cdot t} \quad (145)$$

Artículo 310. La cuantía de la armadura vertical no debe ser menor que la cuantía de la armadura horizontal.

CAPÍTULO VII DETALLES DEL REFUERZO

Artículo 311. El refuerzo vertical y horizontal debe consistir en una o dos camadas de barras corrugadas o malla electrosoldada, colocadas paralelas a las caras del muro, respetando los recubrimientos mínimos indicados en el Artículo 39.

Artículo 312. NÚMERO DE CAMADAS DE REFUERZOS. Se deben disponer dos camadas de refuerzo, cada una con refuerzo vertical y horizontal, cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) El espesor del muro es más de 25 cm
- b) La cuantía de refuerzo vertical ρ_v excede 0.01
- c) La fuerza cortante V_u es mayor que el valor $\phi \exists V_c$, con V_c calculado según el Artículo 305.

SECCIÓN 1 REFUERZO VERTICAL.

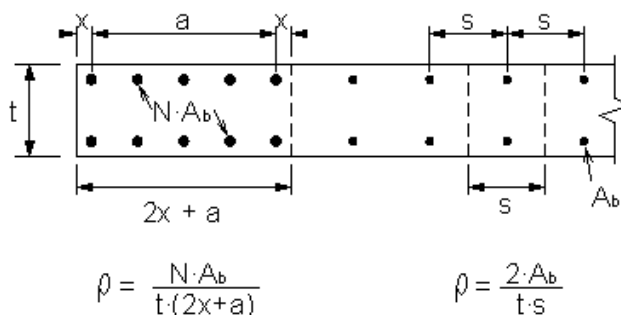
Artículo 313. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía de refuerzo vertical ρ_v referida al área bruta de hormigón, no debe ser menor que **0.0025**

Artículo 314. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía de refuerzo vertical ρ_v referida al área bruta de hormigón, no debe ser mayor que **0.06**.

Artículo 315. Cuando la cuantía ρ_v sea mayor que 0.01, el refuerzo vertical debe estar encerrado por estribos, según lo indicado para las columnas en el Artículo 273, Artículo 274, Artículo 275, Artículo 276, Artículo 277.

Artículo 316. El espaciamiento máximo del refuerzo debe ser tres veces el espesor del muro, pero no más de 30 cm.

FIGURA 36
CÁLCULO DE LA CUANTÍA EN MUROS



Artículo 317. En los extremos superior e inferior (en las zapatas) del muro, el refuerzo vertical se debe anclar con ganchos estándares según lo indicado en el Artículo 33b).

Artículo 318. Los solapes de las barras se deben hacer según lo indicado en el Título II, Capítulo II, Sección 2. Se permite empalmar el 100% de las barras verticales en cualquier sección, excepto en la unión del muro con los entrepisos.

SECCIÓN 2 REFUERZO HORIZONTAL

Artículo 319. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía de refuerzo horizontal ρ_h referida al área bruta de hormigón, no debe ser menor que **0.0025**.

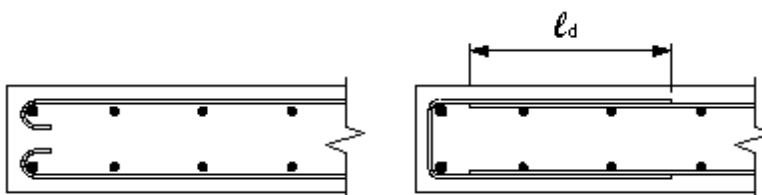
Artículo 320. El espaciamiento máximo del refuerzo debe ser tres veces el espesor del muro, pero no más de 30 cm.

Artículo 321. El refuerzo horizontal de los muros que tengan elementos de borde, se debe anclar dentro del núcleo confinado del elemento de borde, de tal manera que sea capaz de resistir el f_y del refuerzo transversal. No debe haber solapes del refuerzo horizontal dentro de los elementos de borde.

Artículo 322. Los solapes de las barras se deben hacer según lo indicado en el Título II, Capítulo II, Sección 2. Se permite empalmar el 100% de las barras horizontales en cualquier sección, excepto en la intersección de dos muros.

Artículo 323. Las barras de refuerzo transversal que terminan en los extremos de los muros deben tener ganchos estándares que abracen el acero longitudinal de la esquina o el refuerzo vertical en el extremo debe estar abrazado por estribos en forma de U, de barras del mismo diámetro y espaciamiento del refuerzo horizontal del muro, y empalmado con éste (Véase Fig. 37).

FIGURA 37
EXTREMOS DE MUROS



Artículo 324. Además del refuerzo mínimo requerido por el Artículo 313 y Artículo 319, se deben colocar al menos dos barras $\phi 3/4"$ (No. 6) en todos los extremos de los muros, y alrededor de los huecos para ventanas y puertas, en dirección paralela a los lados del hueco o en forma diagonal. Esas barras se deben anclar, según lo indicado en Artículo 33a.

CAPÍTULO VIII

VIGAS DE ACOPLAMIENTO

Artículo 325. Las vigas de acoplamiento son vigas de gran peralte, cuyas solicitaciones principales son fuerza cortante y momento flexor, que se usan para conectar muros, con el fin de aportar rigidez y disipación de energía a la estructura. Deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las vigas de acoplamiento con $l_n/h \geq 4$ se deben diseñar de acuerdo con los requisitos del Título V, Vigas.
- b) Las vigas de acoplamiento con $l_n/h < 4$ se pueden reforzar utilizando dos grupos de barras que se interceptan en diagonal, simétricas respecto al centro del vano.

- c) Las vigas de acoplamiento con $l_n/h < 2$, y con la fuerza cortante debida a las cargas factorizadas V_u , mayor que $1.06\sqrt{f'_c}b_w h$, deben ser reforzadas utilizando dos grupos de barras que se interceptan en diagonal, simétricas respecto al centro del vano, a menos que se pueda demostrar que la pérdida de rigidez y resistencia de las vigas de acoplamiento no perjudican la capacidad de resistir cargas verticales de la estructura, la evacuación de la edificación o la integridad de los componentes no estructurales y sus conexiones a la estructura.
- d) Las vigas de acoplamiento reforzadas con dos grupos de barras que se interceptan en diagonal, simétricas respecto al centro del vano, deben cumplir los siguientes requerimientos:
- i) Cada grupo de refuerzo en diagonal debe consistir en un mínimo de cuatro barras ensambladas en un núcleo cuyas dimensiones medidas al exterior del refuerzo transversal deben ser no menores que $b_w/2$ en sentido perpendicular al plano de la viga, y no menores que $b_w/5$ en el plano de la viga, perpendicular a las barras diagonales.
 - ii) Se debe demostrar que la fuerza cortante debida a las cargas factorizadas V_u es menor o igual que ϕV_n , con $\phi = 0.85$. La fuerza cortante nominal de rotura de la sección V_n se debe calcular con:

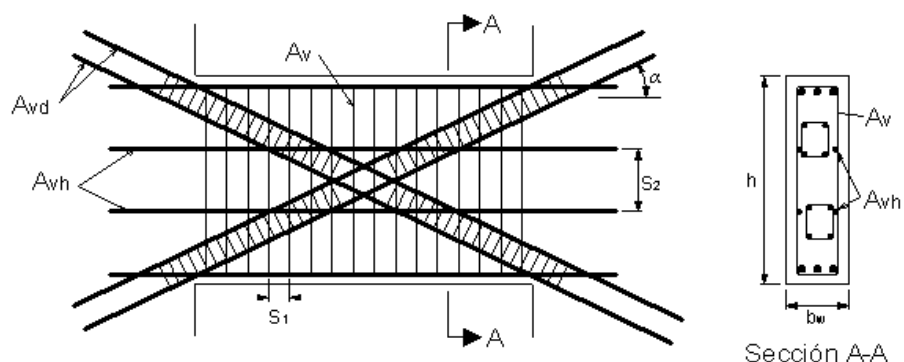
$$V_n = 2 \cdot A_{vd} \cdot f_y \cdot \sin(\alpha) \leq 2.65 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot h$$

(146)

Donde: A_{vd} = Área total de refuerzo en cada grupo de barras diagonales [cm²]
 α = Ángulo entre el refuerzo diagonal y el eje longitudinal de la viga de acoplamiento
 b_w = Ancho de la viga [cm]
 h = Altura de la viga [cm]

- iii) Cada grupo de barras diagonales debe estar encerrado por un refuerzo transversal que cumpla con los requisitos del Artículo 272g) y Artículo 276. El valor de A_g en las ecuaciones (122) y (124) se debe obtener asumiendo que el recubrimiento según el Título II, Capítulo III, está por fuera de los estribos en los cuatro lados del grupo de barras diagonales.
- iv) Las barras diagonales se deben anclar en los muros según el Título II, Capítulo II, Sección 1.

FIGURA 38
VIGA DE ACOPLAMIENTO



v) El refuerzo en diagonal se puede incluir en el cálculo de la resistencia nominal a la flexión M_n de la viga de acoplamiento.

vi) Se debe colocar refuerzo paralelo y transversal al eje longitudinal, que cumpla los siguientes requisitos:

1. El área de refuerzo de corte perpendicular al eje del elemento A_v , no debe ser menor que $0.0025 \times b_w \times s_1$, y s_1 no debe ser mayor que $d/5$ o 30 cm.
2. El área de refuerzo de corte paralelo al eje del elemento A_{vh} , no debe ser menor que $0.0015 \times b_w \times s_2$, y s_2 no debe ser mayor que $d/5$ o 30 cm.

TÍTULO IX **ZAPATAS**

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 326. El alcance de este Reglamento es exclusivamente para el caso de fundaciones superficiales directas. En el caso de que sea necesario fundar sobre pilotes u otro tipo de cimentaciones profundas, el análisis y diseño se deberán hacer según los códigos, guías, reglamentos y especificaciones más recientes del Instituto Americano del Hormigón – (ACI) (American Concrete Institute).

Artículo 327. Se debe demostrar que la zapata es capaz de transferir al suelo las combinaciones de cargas verticales y laterales más desfavorables, dentro de los límites de los esfuerzos admisibles del terreno de fundación.

Artículo 328. Las combinaciones de cargas de servicio para la verificación de los esfuerzos sobre el terreno se deben hacer usando los factores y combinaciones indicados en el Título III, Capítulo III.

Artículo 329. El cálculo de los esfuerzos en el terreno para verificación de los esfuerzos admisibles, se debe hacer incluyendo las cargas debidas al peso propio de la fundación, el peso del material de relleno y cualquier otra carga viva o muerta que actúe sobre el área de la fundación.

Artículo 330. Para el diseño de hormigón armado se deben usar los factores y combinaciones indicados en el Título III, Capítulo II.

Artículo 331. Los esfuerzos en el terreno para el cálculo de las fuerzas interiores M_u y V_u para diseño, deben ser debidos a las cargas factorizadas, sin incluir ni el peso propio de la zapata ni las cargas que actúen directamente sobre ella, excepto cuando se presenta el caso indicado en el Artículo 342.

Artículo 332. Los cimientos se diseñarán de tal modo que cualquier asentamiento que se pueda producir sea lo más uniforme posible para la estructura, especialmente por lo que se refiere a las acciones horizontales.

Artículo 333. Las zapatas deberán descansar, en todos los casos, sobre superficies horizontales.

CAPÍTULO II

ESFUERZOS EN EL TERRENO

Artículo 334. El esfuerzo admisible del terreno q_a se debe determinar aplicando los principios de la mecánica de suelos y de acuerdo con los requisitos del “*Reglamento de Geotecnia*”, de manera que no se sobrepase la capacidad de soporte del terreno de fundación, y los asentamientos totales y diferenciales esperados estén dentro de lo admisible.

Artículo 335. En las combinaciones de cargas que incluyan los efectos de cargas de muy corta duración, como viento o sismo, se permite aumentar en 1/3 el esfuerzo admisible del terreno q_a .

Artículo 336. Para el cálculo de los esfuerzos en el terreno, se puede suponer que la zapata es infinitamente rígida y el suelo es perfectamente elástico, lo que produce una distribución lineal de esfuerzos en el terreno.

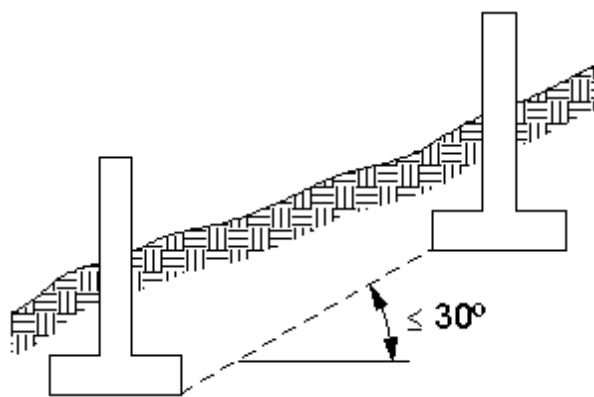
CAPÍTULO III

ZAPATAS AISLADAS PARA COLUMNAS

Artículo 337. DIMENSIONES MÍNIMAS. No se deben sobrepasar los límites definidos a continuación:

- a) **Profundidad mínima:** La profundidad del nivel de fundación de una zapata no debe ser menor de 30 cm por debajo del nivel superior del estrato de terreno con la capacidad de soporte para la que se está diseñando, a menos que el reporte de mecánica de suelos indique otro valor.
- b) **Área mínima:** La mínima dimensión de la zapata en planta debe ser 1.00 m.
- c) **Espesor mínimo:** El espesor total de una zapata aislada no debe ser menor de 30 cm. El recubrimiento mínimo de la camada inferior debe ser 7.5 cm. (Ver el Artículo 39).
- d) En zapatas que soportan columnas sometidas a fuerza axial y flexión, la zapata debe tener el espesor suficiente para anclar las armaduras traccionadas de la columna con un gancho estándar de 90°, según se indica en el Artículo 33b.
- e) En zapatas aisladas sobre suelos granulares, la línea que une los bordes inferiores de zapatas adyacentes no debe formar un ángulo de más de 30° con la horizontal, a menos que el reporte de mecánica de suelos indique otro valor (Véase Fig. 39).

FIGURA 39
ZAPATAS EN PENDIENTE



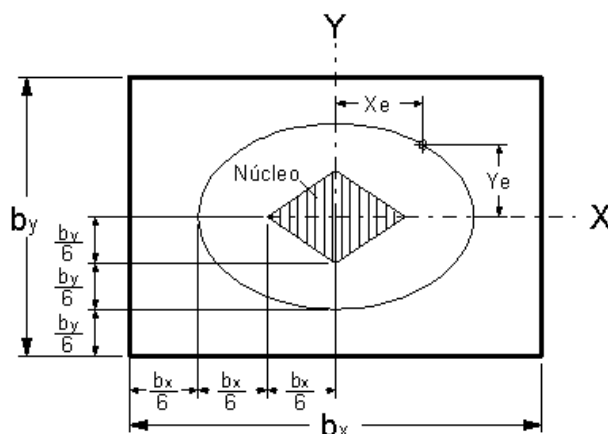
- f) **Zapatas para columnas circulares:** Para la ubicación de las secciones críticas para el cálculo de los momentos y fuerzas cortantes para el diseño, las columnas de sección circular se pueden tratar como columnas cuadradas con la misma área transversal.

Artículo 338. CONDICIONES DE ESTABILIDAD. En los casos de carga que involucren solamente cargas permanentes (peso propio), la resultante de todas las cargas (sin factorizar) debe caer dentro del núcleo del área de la zapata; o sea, que toda el área de la zapata debe estar comprimida.

Artículo 339. En los casos de carga que involucren cargas no permanentes (viva, viento o sismo), la resultante de todas las cargas (sin factorizar) puede caer fuera del núcleo del área de la zapata, siempre y cuando por lo menos el 50% del área de la zapata esté comprimida. En zapatas rectangulares la resultante debe caer dentro del área delimitada por la Ec. 147. (Véase Fig. 40)

$$\left(\frac{X_e}{b_x}\right)^2 + \left(\frac{Y_e}{b_y}\right)^2 = \frac{1}{9} \quad (147)$$

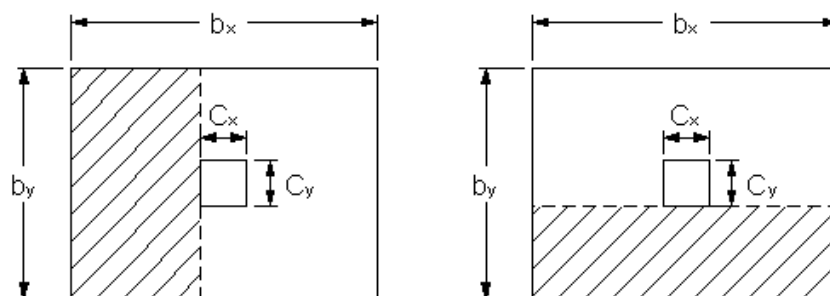
FIGURA 40
ÁREA DE LA ZAPATA DONDE DEBE CAER LA RESULTANTE PARA CARGAS NO PERMANENTES



SECCIÓN 1
DISEÑO DE ARMADURAS DE FLEXIÓN

Artículo 340. SECCIÓN CRÍTICA. La sección crítica para el cálculo de los momentos para el diseño de las armaduras de flexión es en la cara de la columna o pedestal. (Véase Fig. 41). En zapatas que soporten columnas metálicas con una placa metálica en el extremo, la sección crítica pasa por el punto medio entre la cara de la columna y el borde de la placa.

FIGURA 41
SECCIÓN CRÍTICA PARA MOMENTOS



Artículo 341. El momento positivo para el diseño de las armaduras de flexión en cada dirección debe ser el momento con respecto a la sección crítica, de la resultante de los esfuerzos actuando en el área sombreada.

Artículo 342. Cuando el eje neutro cae dentro del área de contacto de la zapata con el terreno, se debe diseñar una armadura superior en ambas direcciones para resistir el momento negativo debido al peso propio de la zapata y todas las cargas que actúen sobre ella, como si la zapata estuviera en voladizo, empotrada en el plano de la sección crítica para momentos.

Artículo 343. El cálculo de las armaduras se debe hacer para cada dirección con su altura útil correspondiente, según lo indicado en el Artículo 103 o Artículo 104.

Artículo 344. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía del refuerzo principal en cada dirección referida al área bruta de la sección ($\rho_t = A_{st} / b\exists h$) debe ser mayor o igual a la requerida por retracción y temperatura, según el Artículo 207.

Artículo 345. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía de la armadura traccionada, $\rho = A_s / (b\exists d)$ debe cumplir con lo especificado en el Artículo 105, y no debe ser mayor que los valores de ρ_{max} dados en la Tabla 6. Si se requiere por el diseño de una cuantía mayor que la máxima, se deberá aumentar el espesor de la zapata.

Artículo 346. Todas las barras de refuerzo, tanto de la camada inferior como de la superior si la hubiere, deben terminar con ganchos estándares de 90°, como se indica en el Artículo 32b.

Artículo 347. En zapatas cuadradas, el refuerzo se debe distribuir uniformemente en el ancho total de la zapata en cada dirección.

Artículo 348. En zapatas rectangulares, el refuerzo se debe distribuir como sigue:

- a) El refuerzo en la dirección larga se debe distribuir en el ancho total de la zapata.
- b) Para el refuerzo en la dirección corta, una porción del refuerzo total A_{stot} , dada por la Ec. 148, se debe distribuir uniformemente en una franja centrada sobre el

eje de la columna o pedestal, de un ancho igual a la longitud del lado corto de la zapata. El resto del refuerzo requerido en la dirección corta, se debe distribuir uniformemente en las zonas por fuera de la franja central.

$$A_{sfc} = \frac{2}{\beta_z + 1} \cdot A_{stot} \quad (148)$$

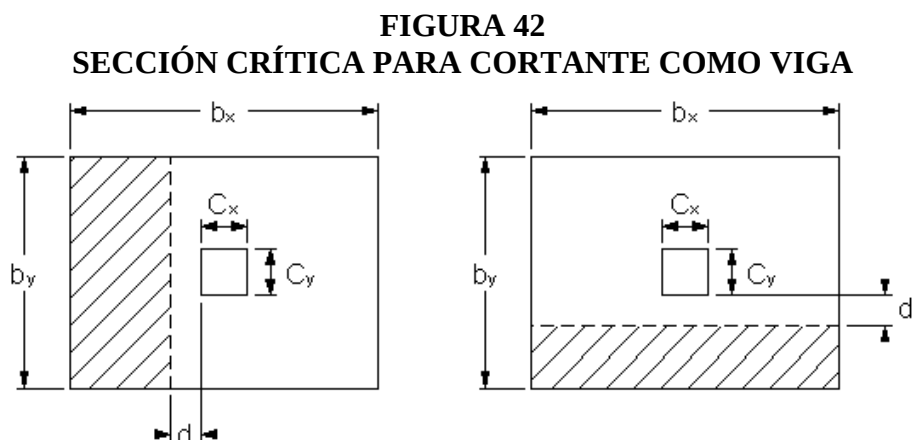
Donde A_{sfc} = Armadura de la franja central
 A_{stot} = Armadura total en la dirección corta
 β_z = Relación de lado largo a lado corto de la zapata

Artículo 349. SEPARACIÓN MÁXIMA. La separación de las barras de refuerzo no debe ser mayor que 30 cm.

SECCIÓN 2 VERIFICACIÓN AL CORTE COMO VIGA

Artículo 350. SECCIÓN CRÍTICA. La sección crítica para el cálculo de la fuerza cortante es a una distancia d , de la cara de la columna o pedestal. (Véase Fig. 42)

Artículo 351. La fuerza cortante V_u en cada dirección debe ser el resultante de los esfuerzos actuado en el área sombreada. (Véase Fig. 42)



Artículo 352. La fuerza cortante V_u debe ser menor que la fuerza cortante que puede resistir el hormigón ϕV_c , donde $\phi = 0.75$ y

$$V_c = 0.53 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b \cdot d \quad (149)$$

Donde: f'_c = Esfuerzo nominal de rotura del hormigón [kg/cm²]
 b = Dimensión b_x o b_y de la zapata según el caso analizado [cm]

d = Altura útil correspondiente al caso analizado [cm]

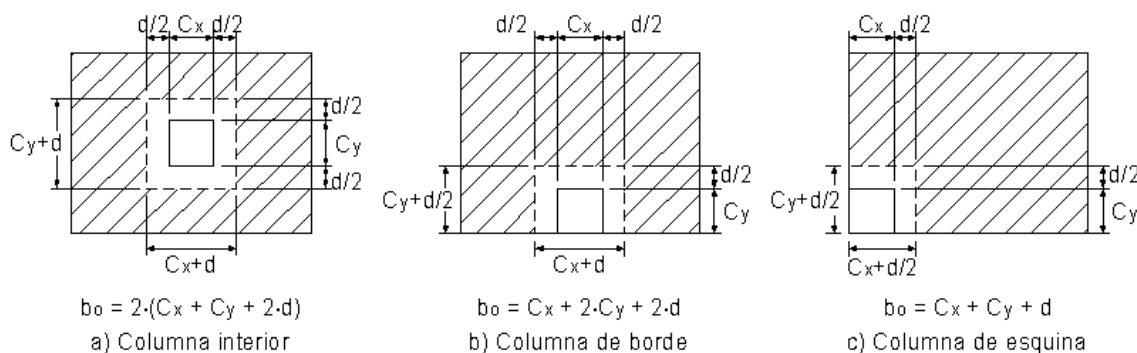
Si se tiene que $V_u > \emptyset$ ☐ Se debe aumentar el espesor de la zapata.

SECCIÓN 3 VERIFICACIÓN AL CORTE COMO LOSA (PUNZONADO)

Artículo 353. SECCIÓN CRÍTICA. La sección crítica para el cálculo de la fuerza cortante es un cuadrado o rectángulo a una distancia $d/2$ de las caras de la columna o pedestal. (Véase Fig. 43)

Artículo 354. La fuerza cortante V_u debe ser la resultante de los esfuerzos actuando en el área sombreada, por fuera de la sección crítica. (Véase Fig. 43)

**FIGURA 43
SECCIÓN CRÍTICA PARA CORTANTE COMO LOSA (PUNZONADO)**



Artículo 355. La fuerza cortante V_u debe ser menor que la fuerza cortante que puede resistir el hormigón $\emptyset \exists V_c$, donde $\emptyset = 0.75$ y V_c debe ser el menor de los valores obtenidos con las ecuaciones (a), (b) o (c).

$$V_c = \left(0.53 + \frac{1.06}{\beta_c} \right) \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_o \cdot d_p \quad (150)$$

$$V_c = \left(\frac{\alpha_s \cdot d_p}{b_o} + 0.53 \right) \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_o \cdot d_p \quad (151)$$

$$V_c = 1.06 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_o \cdot d_p \quad (152)$$

Donde: f'_c = Esfuerzo nominal de rotura del hormigón [kg/cm²]

b_o = Longitud del perímetro de la sección crítica (Véase Fig. 43) [cm]

d_p = Altura útil promedio de las dos direcciones [cm]

β_c = Relación de la dimensión máxima sobre la dimensión mínima de la columna

α_s = 10.6 para columnas interiores, 8.0 para columnas de borde y 5.3 para columnas de esquina.

Si se tiene que $V_u > \phi V_c$ se debe aumentar el espesor de la zapata.

CAPÍTULO IV ZAPATAS PARA MUROS

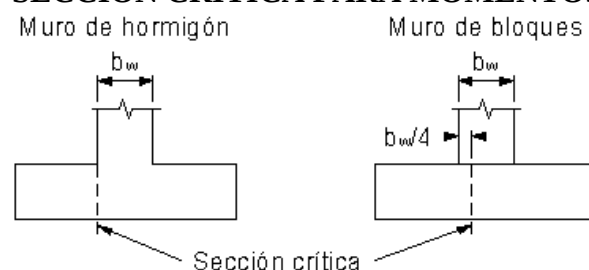
Artículo 356. DIMENSIONES MÍNIMAS. No se deben sobrepasar los límites definidos a continuación:

- a) **Profundidad mínima:** La profundidad del nivel de fundación de una zapata no debe ser menor de 25 cm por debajo del nivel superior del estrato de terreno con la capacidad de soporte para la que se está diseñando, a menos que el reporte de mecánica de suelos indique otro valor.
- b) El ancho de la zapata no debe ser menor que tres veces el espesor del muro que está soportando.
- c) El espesor total de la zapata no debe ser menor de 25 cm. El recubrimiento mínimo de la camada inferior debe ser 7.5 cm (Ver el Artículo 39).
- d) En zapatas de muros sometidos a flexión en su plano, la zapata debe tener el espesor suficiente para anclar las armaduras traccionadas en los extremos del muro, con un gancho estándar de 90° según se indica en el Artículo 33b.

SECCIÓN 1 DISEÑO DE ARMADURAS DE FLEXIÓN

Artículo 357. SECCIÓN CRÍTICA. La sección crítica para el cálculo de los momentos para el diseño de las armaduras de flexión es en la cara del muro, si es un muro de hormigón, o en la mitad de la distancia entre el centro y la cara del muro, si es un muro de bloques. (Véase Fig. 44)

FIGURA 44
SECCIÓN CRÍTICA PARA MOMENTOS

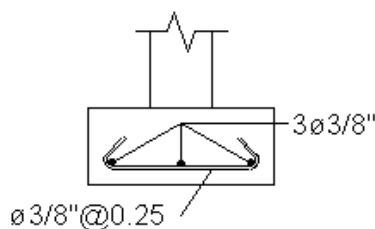


Artículo 358. El momento positivo para el diseño de las armaduras de flexión debe ser el momento con respecto a la sección crítica, de la resultante de los esfuerzos actuando desde la sección crítica hasta el borde exterior próximo de la zapata, en la longitud de 1 m.

Artículo 359. En zapatas de muros sometidos a flexión en su plano, donde el eje neutro esté dentro del área de la zapata, se debe disponer una armadura superior en ambas direcciones, de la misma cantidad y espaciamiento que la armadura inferior.

Artículo 360. CUANTÍA MÍNIMA. La cuantía del refuerzo principal en cada dirección referida al área bruta de la sección ($\rho_t = A_{st} / b\Xi h$) debe ser mayor o igual a la requerida por retracción y temperatura, según el Artículo 207. En ningún caso, se dispondrá una armadura menor que la indicada en la Fig. 45

FIGURA 45
ARMADURA MÍNIMA DE ZAPATAS DE MUROS



Artículo 361. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía de la armadura traccionada, $\rho = A_s / (b\Xi d)$ debe cumplir con lo especificado en el Artículo 105, y no debe ser mayor que los valores de ρ_{max} dados en la Tabla 6. Si se requiere por el diseño de una cuantía mayor que la máxima, se deberá aumentar el espesor de la zapata.

Artículo 362. Todas las barras de refuerzo, tanto de la camada inferior como de la superior si la hubiere, deben terminar con ganchos estándares, como se indica en el Artículo 32.

SECCIÓN 2 VERIFICACIÓN AL CORTE COMO VIGA

Artículo 363. SECCIÓN CRÍTICA. La sección crítica para el cálculo de la fuerza cortante en zapatas de muros es en la cara del muro.

Artículo 364. La fuerza cortante V_u debe ser la resultante de los esfuerzos actuando desde la sección crítica hasta el borde exterior próximo de la zapata, en la longitud de 1 m.

Artículo 365. La fuerza cortante V_u debe ser menor que la fuerza cortante que puede resistir el hormigón ϕV_c , donde $\phi = 0.75$ y

$$V_c = 0.53 \cdot \sqrt{f'_c} \cdot d \cdot 100 \quad (153)$$

Donde: f'_c = Esfuerzo nominal de rotura del hormigón [kg/cm²]
 d = Altura útil [cm]

Si se tiene que $V_u > \phi V_c$ se debe aumentar el espesor de la zapata

CAPÍTULO V ZAPATAS COMBINADAS Y LOSAS DE FUNDACIÓN (PLATEAS)

Artículo 366. Las zapatas que soportan más de una columna, pedestal o muro (zapatas combinadas o losas de fundación), se deben dimensionar para resistir las cargas factorizadas y las reacciones inducidas, de acuerdo con los requisitos de diseño apropiados establecidos en este Reglamento.

Artículo 367. El método de análisis de losas del TÍTULO 6, de este Reglamento, puede ser utilizado en el diseño de zapatas combinadas y plateas, si se cumplen las limitaciones indicadas en él, y teniendo presente que las cargas verticales sobre las losas van a actuar hacia arriba, por lo que la posición de las armaduras será invertida.

Artículo 368. La distribución de esfuerzos del suelo bajo zapatas combinadas y losas de fundación debe ser consistente con las propiedades del suelo y de la estructura, con los principios establecidos de la mecánica de suelos, y con los requisitos del Reglamento de Geotecnia.

Artículo 369. Las vigas de las losas de fundación que llegan a elementos del sistema de resistencia sísmica de la estructura, deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para vigas del sistema de resistencia sísmica.

CAPÍTULO VI VIGAS DE ARROSTRAMIENTO

Artículo 370. Las vigas de arrostramiento tienen las siguientes funciones:

- a) Hacer el asentamiento del edificio más uniforme, al permitir la redistribución de las cargas en las zapatas, reduciendo la posibilidad de ocurrencia de asentamientos diferenciales.
- b) Servir de unión entre zapatas combinadas, distribuyendo los momentos debidos a zapatas excéntricas, o momentos transmitidos por las columnas o muros a las zapatas
- c) **Sísmico:** Formar un diafragma al nivel de fundación que impida los movimientos diferenciales horizontales entre las columnas y muros.

Artículo 371. Todos los elementos de cimentación, tales como: zapatas, dados de pilotes, pilas, cajones de fundación, etc., se deben amarrar por medio de vigas de arrostramiento (función tipo “c”).

Artículo 372. CARGAS. Las solicitaciones, dimensiones y refuerzo de las vigas de arrostramiento dependen de su función principal, con previsiones para las otras funciones secundarias, si las hubiere. Se deben siempre respetar las recomendaciones del informe geotécnico.

Artículo 373. ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES. Para reducir los asentamientos diferenciales, las vigas de arrostramiento deberán tener suficiente rigidez y resistencia. Se deberán diseñar para las fuerzas y momentos que se obtengan de un análisis que tome en consideración las rigideces relativas de las zapatas y el suelo de fundación. Alternativamente, se podrán diseñar para resistir las siguientes fuerzas y momentos:

$$M_u = \frac{P_u \cdot \ell}{160} \quad (154)$$

$$V_u = \frac{P_u}{80} \quad (155)$$

Donde P_u = Carga vertical factorizada del elemento más cargado de los dos interconectados [kg]

ℓ = Distancia centro a centro entre los elementos interconectados [cm]

Artículo 374. SÍSMICO. La viga de arrostramiento debe actuar como un tensor entre las columnas y muros vecinos. Debe ser capaz de resistir, en tracción y compresión, la siguiente fuerza axial P_{ur} :

$$P_{ur} = 0.25 \exists A_a \exists P_u \quad (156)$$

Donde P_u = Carga vertical factorizada del elemento más cargado de los dos interconectados [kg]

A_a = Aceleración sísmica horizontal del terreno (fracción de g)

Artículo 375. El diseño se debe hacer según lo indicado en los Capítulos II, VI del TÍTULO V y Capítulo II, TÍTULO VII.

Artículo 376. Dimensiones Mínimas. Las dimensiones de las vigas de arrostramiento se deben establecer en función de las solicitaciones que las afecten, pero su dimensión menor debe ser mayor o igual a $l/20$, sin necesidad de exceder 50 cm.

Artículo 377. DETALLES DEL REFUERZO.

- a) **REFUERZO LONGITUDINAL.** Las vigas de arrostramiento que enlacen dados o zapatas deben tener refuerzo longitudinal continuo, el cual se debe anclar con ganchos estándar, según el Artículo 32, en el extremo de la columna o muro exterior del vano final.
- b) **REFUERZO TRANSVERSAL.** Se deben cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 138.

TÍTULO X CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I ENCOFRADOS Y MOLDES

Artículo 378. Los encofrados y moldes; así como, las uniones de sus distintos elementos, poseerán una resistencia y rigidez suficientes para garantizar el cumplimiento de las tolerancias dimensionales y para resistir, sin asentamientos ni deformaciones perjudiciales, las acciones de cualquier naturaleza que se puedan producir sobre ellos, como consecuencia del proceso de hormigonado y, especialmente, bajo las presiones del hormigón fresco o los efectos del método de compactación utilizado. Dichas condiciones se deberán mantener hasta que el hormigón haya adquirido la resistencia suficiente para soportar, con un margen de seguridad adecuado, los esfuerzos a que será sometido durante el desencofrado, desmoldeado o descimbrado. Estos elementos se dispondrán de manera que se eviten daños en estructuras ya construidas.

Artículo 379. Se deberán seguir las recomendaciones de los fabricantes de los puntales y moldes sobre las formas de uso y cargas máximas.

Artículo 380. Se prohíbe expresamente el empleo de aluminio en moldes que hayan de estar en contacto con el hormigón.

Artículo 381. Los encofrados y moldes serán lo suficientemente estancos para que, en función del modo de compactación previsto, se impidan pérdidas apreciables de lechada o mortero y se consigan superficies cerradas del hormigón.

Artículo 382. Los encofrados y moldes de madera se humedecerán para evitar que absorban el agua contenida en el hormigón.

Artículo 383. Las superficies interiores de los encofrados y moldes aparecerán limpias en el momento del hormigonado, y presentarán las condiciones necesarias para garantizar la libre retracción del hormigón y evitar así la aparición de fisuras en las superficies de las piezas.

Artículo 384. El empleo de productos para facilitar el desencofrado de las piezas deberá ser expresamente autorizado, en cada caso, por el Supervisor Técnico. Dichos productos no deberán dejar rastros ni tener efectos dañinos sobre la superficie del hormigón, ni deslizar por las superficies verticales o inclinadas de los moldes o encofrados. Por otra parte, no deberán impedir la ulterior aplicación de revestimientos ni la posible construcción de juntas de hormigonado, especialmente, cuando se trate de elementos que, posteriormente, vayan a ser unidos entre sí para trabajar solidariamente.

Artículo 385. Los productos desencofrantes o desmoldeantes a utilizar se aplicarán en capas continuas y uniformes sobre la superficie interna del encofrado o molde, deberá ser colocado el hormigón durante el tiempo en que estos productos sean efectivos.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS ARMADURAS

Artículo 386. Generalidades. Las armaduras se colocarán exentas de pintura, grasa o cualquier otra sustancia nociva que pueda afectar negativamente al acero, al hormigón o a la adherencia entre ambos. Se dispondrán de acuerdo con las indicaciones del proyecto, sujetas entre sí de manera que no varíe su posición especificada durante el transporte, montaje y hormigonado, y permitan al hormigón envolverlas sin dejar cucarachas.

Artículo 387. En el caso de que la armadura presente un nivel de oxidación excesivo que pueda afectar a sus condiciones de adherencia, se comprobará que éstas no se han visto significativamente alteradas. Para ello, se procederá a su cepillado mediante cepillo de alambre y se comprobará que la pérdida de peso de la armadura no excede del 1%, y que la altura del corrugado, en el caso de acero corrugado, se encuentra dentro de los límites prescritos en el Artículo 26.

Artículo 388. Las armaduras se asegurarán en el interior de los encofrados o moldes contra todo tipo de desplazamiento, deberá ser comprobada su posición antes de proceder al hormigonado.

Artículo 389. Se autoriza el uso de la técnica de soldadura para la preparación de las armaduras, siempre que la operación se realice de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma “Código de Soldadura Estructural – Acero de Refuerzo” (Structural Welding Code – Reinforcing Steel) AWS D1.4-92, y se ejecute por soldadores debidamente cualificados.

Artículo 390. Los estribos de columnas o estribos de las vigas se sujetarán a las barras principales mediante simple atado u otro procedimiento idóneo; está prohibida expresamente la fijación mediante puntos de soldadura una vez situada la armadura en los moldes o encofrados.

Artículo 391. Se debe evitar el empleo simultáneo de aceros con diferente límite elástico. No obstante, cuando no exista peligro de confusión, se podrán utilizar en un mismo elemento dos tipos diferentes de acero para las armaduras: uno para la armadura principal con barras $\varnothing 3/4"$ (No. 6) y $\varnothing 1"$ (No. 8) y otro para los estribos con barras $\varnothing 3/8"$ (No. 3) y $\varnothing 1/2"$ (No. 4).

Artículo 392. SEPARADORES. Los recubrimientos mínimos indicados en el TÍTULO II, Capítulo III y las separaciones entre las barras de refuerzo se deberán garantizar mediante la disposición de los correspondientes elementos separadores, colocados en obra de acuerdo con las prescripciones de la Tabla 8.

TABLA 8
DISPOSICIÓN DE SEPARADORES

Elemento		Distancia máxima
Elementos superficiales horizontales (losas, zapatas y losas de cimentación, etc.)	Emparrillado inferior	$50 \leq d_b \leq 100$ cm
	Emparrillado superior	$50 \leq d_b \leq 50$ cm
Muros	Cada emparrillado	$50 \leq d_b$ o 50 cm
	Separación entre emparrillados	100 cm
Vigas ¹⁾		100 cm
Soportes ¹⁾		$100 \leq d_b \leq 200$ cm
¹⁾ Se dispondrán, al menos, tres planos de separadores por vano, en el caso de las vigas, y por tramo, en el caso de los soportes, acoplados a los estribos. d_b d_b) Diámetro de la armadura a la que se acople el separador.		

Artículo 393. Estos calzos o separadores deberán estar constituidos por materiales resistentes a la alcalinidad del hormigón, y no inducir corrosión de las armaduras. Deben ser al menos tan impermeables al agua como el hormigón, y ser resistentes a los ataques químicos a que éste se puede ver sometido.

Artículo 394. Independientemente de que sean provisionales o definitivos, deberán ser de hormigón, mortero, plástico rígido o material similar y haber sido específicamente diseñados para este fin.

Artículo 395. Cuando se utilicen separadores constituidos con material que no contenga cemento, aquellos deberán, para asegurar su buen enlace con el hormigón de la pieza, presentar orificios cuya sección total sea al menos equivalente al 25% de la superficie total del separador.

Artículo 396. Se prohíbe el empleo de madera; así como, el de cualquier material residual de construcción, aunque sea ladrillo u hormigón. En el caso de que puedan quedar vistos, se prohíbe asimismo el empleo de materiales metálicos.

Artículo 397. DOBLADO DE LAS ARMADURAS. Las armaduras pasivas se doblarán de acuerdo a los planos e instrucciones del proyecto. En general, esta operación se realizará en frío, mediante métodos mecánicos, con velocidad constante, y con la ayuda de mandriles, de modo que la curvatura sea constante en toda la zona. El diámetro mínimo de doblado de una barra debe ser el indicado en el Artículo 31.

Artículo 398. Si fuera imprescindible realizar desdoblados en obra, como, por ejemplo, en el caso de algunas armaduras en espera, éstos se realizarán de acuerdo con procesos o criterios de ejecución que aseguren que no se produzcan fisuras o fracturas en las mismas. En caso contrario, se procederá a la sustitución de los elementos dañados. Si la operación de desdoblado fuera realizada en caliente, deberán ser adoptadas las medidas adecuadas para no dañar el hormigón con las altas temperaturas.

Artículo 399. Se prohíbe el “jinqueteado” de las barras longitudinales de las vigas y columnas.

Artículo 400. DISTANCIAS ENTRE BARRAS DE ARMADURAS. La disposición de las armaduras pasivas debe ser tal que permita un correcto hormigonado de la pieza, de manera que todas las barras o grupos de barras queden perfectamente envueltos por el hormigón; tendrá en cuenta, en su caso, las limitaciones que pueda imponer el empleo de vibradores internos.

Artículo 401. Cuando las barras se coloquen en capas horizontales separadas, las barras de cada capa se deberán situar verticalmente una sobre otra, de manera que el espacio entre las columnas de barras resultantes permita el paso de un vibrador interno.

Artículo 402. BARRAS AISLADAS. La distancia libre, horizontal y vertical, entre dos barras aisladas consecutivas, salvo lo indicado en el Artículo 403, será igual o superior al mayor de los tres valores siguientes:

- a) Dos centímetros
- b) El diámetro de la mayor
- c) 1.25 veces el tamaño máximo del agregado (ver el Artículo 21)

Artículo 403. GRUPOS DE BARRAS. Se llama grupos de barras a dos o más barras corrugadas puestas en contacto, que cumplan con los requisitos del Título II, Capítulo IV.

Artículo 404. En los grupos de barras, para determinar las magnitudes de los recubrimientos y las distancias libres a las armaduras vecinas, se considerará como diámetro de cada grupo el de la sección circular de área equivalente a la suma de las áreas de las barras que lo constituyan. Los recubrimientos y distancias libres se medirán a partir del contorno real del grupo.

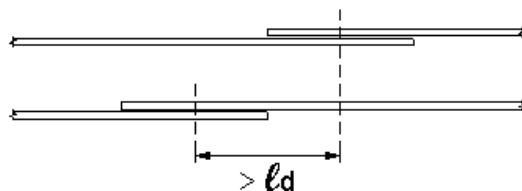
Artículo 405. ANCLAJE DE LAS ARMADURAS. Los anclajes extremos de las barras se deberán hacer por los procedimientos normalizados indicados en el Título II, Capítulo II, Sección 1, o por cualquier otro procedimiento mecánico, garantizado mediante ensayos, que sea capaz de asegurar la transmisión de esfuerzos al hormigón sin peligro para éste.

Artículo 406. EMPALME DE LAS ARMADURAS. Los empalmes entre barras se deben diseñar de manera que la transmisión de fuerzas de una barra a la siguiente quede asegurada, sin que se produzcan descascaramientos o cualquier otro tipo de daño en el hormigón próximo a la zona de empalme, según lo especificado en el Título II, Capítulo II, Sección 2.

Artículo 407. No se dispondrán más que aquellos empalmes indicados en los planos y los que autorice el Supervisor Técnico. Se procurará que los empalmes queden alejados de las zonas en las que la armadura trabaje a su máxima carga. En columnas, sólo se permite hacer empalmes en la mitad central de la longitud del elemento.

Artículo 408. Los empalmes se podrán realizar por solape o por soldadura. Se admiten también otros tipos de empalme, con tal de que los ensayos con ellos efectuados demuestren que esas uniones poseen permanentemente una resistencia a la rotura no inferior a la de la menor de las 2 barras empalmadas, y que el deslizamiento relativo de las armaduras empalmadas no rebase 0.1 mm, para cargas de servicio (situación poco probable).

FIGURA 46

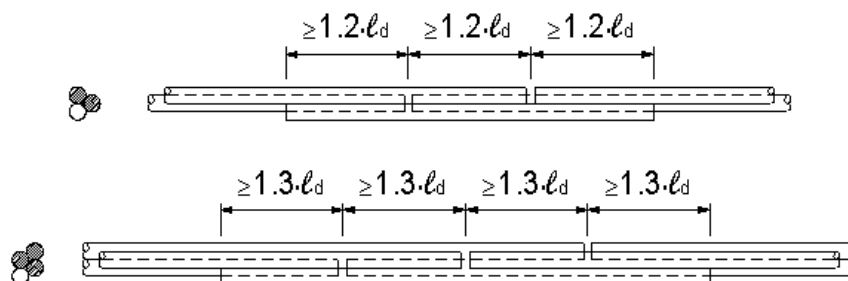


Artículo 409. Como norma general, los empalmes de las distintas barras de una pieza, se distanciarán unos de otros, de tal modo que sus centros queden separados, en la dirección de las armaduras, una longitud igual o mayor a l_d (Fig. 46).

Artículo 410. EMPALMES POR SOLAPE. Este tipo de empalmes se realizará colocando las barras una al lado de otra, dejando una separación entre ellas de $4\phi_b$ como máximo. La longitud de solape l_d será la indicada en el Título II, Capítulo II, Sección 2.

Artículo 411. EMPALME POR SOLAPE DE GRUPOS DE BARRAS. Para el empalme por solape de un grupo de barras, se añadirá una barra suplementaria en toda la zona afectada por los empalmes de diámetro, igual al mayor de las que forman el grupo. Cada barra se colocará enfrentada a tope a aquella que va a empalmar. La separación entre los distintos empalmes y la prolongación de la barra suplementaria será de $1.2\ell_d$ o $1.3\ell_d$, según sean grupos de dos o tres barras (Fig. 47). Se prohíbe el empalme por solape en los grupos de cuatro barras.

FIGURA 47



Artículo 412. EMPALMES POR SOLAPE DE MALLAS ELECTROSOLDADAS

- a) Se deberá cumplir con lo especificado en el Artículo 37.
- b) Se procurará situar los solapes en zonas donde las tensiones de la armadura no superen el 80% de las máximas posibles. La proporción de elementos que pueden ser solapados será del 100%, si se dispone una sola capa de mallas, y del 60%, si se disponen varias capas. En este caso, la distancia mínima entre solapes deberá ser de 50 cm.

Artículo 413. EMPALMES POR SOLDADURA

- a) Los empalmes por soldadura se deberán realizar de acuerdo con los procedimientos de soldadura descritos en la norma “Código de Soldadura Estructural – Acero de Refuerzo” (Structural Welding Code – Reinforcing Steel) AWS D1.4-92, y ser ejecutados por operarios debidamente cualificados.
- b) Las superficies a soldar se deberán encontrar secas y libres de todo material que pudiera afectar la calidad de la soldadura.
- c) Queda expresamente prohibida la soldadura de armaduras galvanizadas o con recubrimientos epóxicos.
- d) No se podrán disponer empalmes por soldadura en los tramos de fuerte curvatura del trazado de las armaduras.

- e) Las soldaduras a tope de barras de distinto diámetro se podrán realizar siempre que la diferencia entre diámetros sea inferior a 3 milímetros.
- f) No se podrán realizar soldaduras en períodos de intenso viento o cuando esté lloviendo, a menos que se adopten las debidas precauciones, tales como: la disposición de pantallas o cubiertas protectoras, y se proteja adecuadamente la soldadura para evitar un enfriamiento rápido.

Artículo 414. EMPALMES MECÁNICOS

- a) Los empalmes realizados mediante dispositivos mecánicos de unión se deberán realizar de acuerdo con los procedimientos establecidos por los fabricantes.
- b) Los dispositivos de empalme deberán tener, al menos, la misma capacidad resistente que la menor de las barras que se empalmen y no presentar un desplazamiento relativo mayor que 0.1 mm, bajo la tensión de servicio.
- c) Se admite concentrar la totalidad de estos empalmes en una misma sección siempre y cuando no afecte a la colocación del hormigón.

Artículo 415. TOLERANCIAS EN LA COLOCACIÓN DEL REFUERZO. El acero de refuerzo se debe colocar y apoyar cuidadosamente, de acuerdo con las medidas indicadas en los planos y las tolerancias que se indican en la Tabla 9; además, se debe asegurar adecuadamente para evitar que se mueva al colocar o vibrar el hormigón.

Artículo 416. La variación de la altura útil d o del recubrimiento en losas, vigas, muros y columnas no debe exceder las tolerancias que se dan en la Tabla 9.

TABLA 9
TOLERANCIAS EN ALTURA ÚTIL Y RECUBRIMIENTO

Altura útil d	Tolerancia en la altura útil d	Tolerancia en el recubrimiento
$d \leq 20$ cm	± 1 cm	- 1 cm
$d > 20$ cm	± 1.3 cm	- 1.3 cm

Artículo 417. Excepto que la tolerancia para la distancia libre al molde o encofrado del fondo debe ser -0.6 cm, y la tolerancia para recubrimiento no debe exceder de $-1/3$ del recubrimiento mínimo requerido en los planos y especificaciones.

Artículo 418. La tolerancia en la localización de puntos de doblez y extremos de barras de refuerzo, debe ser ± 5 cm, excepto en los extremos de vigas, donde debe ser ± 1.3 cm.

CAPÍTULO III DOSIFICACIÓN DEL HORMIGÓN

Artículo 419. GENERALIDADES. El hormigón se debe dosificar con el fin de obtener una resistencia promedio a la compresión f'_{cr} que asegure una frecuencia de resultados de ensayos de compresión por debajo de f'_c dentro de límites aceptables. Los valores exigidos para f'_c se deben basar en ensayos a los 28 días, sobre pares de cilindros fabricados y probados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 456 a Artículo 459, La dosificación de los materiales se debe hacer para obtener:

- a) Manejabilidad y consistencia adecuadas para que el hormigón fluya fácilmente alrededor del refuerzo dentro de los moldes y encofrados, sin segregación ni exudación excesiva.
- b) Durabilidad cuando está sometido a condiciones especiales de exposición.
- c) Cumplimiento de los requisitos de los ensayos de resistencia indicados en el Artículo 460 a Artículo 464.

Artículo 420. REQUISITOS DE MANEJABILIDAD Y CONSISTENCIA. El hormigón se debe dosificar para que se obtengan los resultados de la prueba de “slump” o revenimiento de la Tabla 10. El ensayo de “slump” o revenimiento se debe hacer de acuerdo a ASTM C 143, “Método de Prueba Estándar para el Revenimiento de Hormigón de Cemento Hidráulico” (Standard Test Method for Slump of Hydraulic Cement Concrete).

TABLA 10
REVENIMIENTOS (SLUMPS) PARA DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Elemento	Revenimiento (slump)	
	Máximo	Mínimo
Fundaciones	7.5 cm (3")	2.5 cm (1")
Vigas y muros	10 cm (4")	2.5 cm (1")
Columnas	10 cm (4")	2.5 cm (1")
Losas y pavimentos	7.5 cm (3")	2.5 cm (1")

Artículo 421. REQUISITOS DE DURABILIDAD PARA CONDICIONES ESPECIALES. Hormigones que van a estar expuestos a condiciones especiales deben cumplir los requisitos de valores mínimos de la relación agua-cemento y resistencia indicados en la Tabla 11. La relación agua-cemento se debe calcular dividiendo el peso total del agua entre el peso del cemento en un metro cúbico de hormigón.

TABLA 11
REQUISITOS PARA CONDICIONES ESPECIALES

Condición de exposición	Relación agua-cemento máxima por peso	Resistencia mínima f'_c [kg/cm ²]
Hormigón poco permeable	0.5	280
Hormigón expuesto a agua de mar o ambientes corrosivos	0.4	350

Artículo 422. REQUISITOS DE RESISTENCIA. Cuando no se dispone de datos estadísticos de resultados de resistencia con los agregados y cementos que se van a utilizar, el hormigón se debe dosificar para obtener una resistencia promedio f'_{cr} de 100 kg/cm² mayor que la resistencia nominal f'_c requerida.

Artículo 423. Para establecer la dosificación se deberá recurrir, en general, a ensayos previos en laboratorio, con objeto de conseguir que el hormigón resultante satisfaga las condiciones que se le exigen en el Artículo 420, Artículo 421 y la resistencia requerida. Para cada mezcla de prueba, al menos tres probetas cilíndricas se deben tomar y curar de acuerdo a ASTM C 192, “Práctica Estándar para la Fabricación y Curado en el Laboratorio de Especímenes de Prueba de Hormigón” (Standard Method of Making and Curing Concrete Test Specimens in the Laboratory) y probadas a los 28 días, según ASTM C 39, “Método de Prueba Estándar para la Resistencia a la Compresión de Especímenes Cilíndricos de Hormigón” (Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens).

TABLA 12
PROPORCIONES APROXIMADAS PARA LA DOSIFICACIÓN DE HORMIGÓN

Resistencia f'_c [kg/cm ²]	Proporciones por Volumen			
	Cemento ⁽¹⁾	Arena	Grava o gravilla	Agua ⁽²⁾
180	1	3	5	0.7
210	1	2	4	0.5
⁽¹⁾ 1 funda de cemento λ 1 pie ³ λ 0.0283 m ³				
⁽²⁾ 1 pie ³ = 28.32 litros = 7.48 gal.				
Estas proporciones son de prueba. El ajuste final dependerá de las calidades de agregados y sus condiciones de humedad, granulometría y tamaño máximo.				

Artículo 424. La dosificación del hormigón se debe hacer por peso, excepto cuando el hormigón va a ser preparado en obra, donde se permite la dosificación por volumen.

Artículo 425. En los casos en que se pueda justificar documentalmente que, con los materiales, dosificación y proceso de ejecución previstos, es posible conseguir un hormigón que posea las condiciones anteriormente mencionadas y, en particular, la resistencia exigida, se podrá prescindir de los citados ensayos previos.

Artículo 426. Los planos estructurales, en cualquier proyecto, deben indicar claramente la resistencia nominal a la compresión f'_c del hormigón para la cual se diseñó cada parte de la estructura.

CAPÍTULO IV MEZCLADO DEL HORMIGÓN

Artículo 427. La duración del mezclado debe ser la necesaria para conseguir una mezcla íntima y homogénea de los distintos componentes; la mezcladora se debe descargar completamente antes de volverla a usar.

Artículo 428. HORMIGÓN PREMEZCLADO. Debe cumplir con las normas ASTM C 94, “Especificación para Hormigón Premezclado” (Specification for Ready-Mix Concrete).

Artículo 429. El tiempo transcurrido entre la adición de agua del amasado al cemento y a los áridos y la colocación del hormigón, no debe ser mayor de una hora, si no se usan aditivos retardantes, y hasta de tres horas, si se usan aditivos retardantes del tipo B o D, según la ASTM C 494, “Especificación Estándar para Aditivos Químicos para Hormigón” (Standard Specification for Chemical Admixtures for Concrete). Este tiempo puede ser aumentado si se usan aditivos o medidas especiales que, sin perjudicar la calidad del hormigón, aumenten el tiempo de fraguado.

Artículo 430. Al llegar el hormigón a la obra, queda expresamente prohibida la adición al hormigón de cualquier cantidad de agua u otras sustancias que puedan alterar la composición original de la masa fresca. No obstante, si el revenimiento o “slump” es menor que el especificado, el suministrador podrá adicionar aditivo fluidificante para aumentarlo hasta alcanzar dicha consistencia. Para ello, el elemento de transporte (camión hormigonera) deberá estar equipado con el correspondiente equipo dosificador de aditivo y remezclar el hormigón hasta dispersar totalmente el aditivo añadido. El tiempo de remezclado será de al menos 1 min/m^3 , sin ser en ningún caso inferior a 5 minutos.

Artículo 431. HORMIGÓN MEZCLADO EN OBRA. Se permite el mezclado en obra de hormigones de una resistencia nominal f'_c de hasta 280 kg/cm^2 , a menos que se disponga en la obra de instalaciones que aseguren los procesos y controles de calidad necesarios para producir hormigones de más alta resistencia. Para la preparación del hormigón mezclado en obra, se debe observar lo siguiente:

- a) Los hormigones se deben preparar en mezcladora y ésta debe ser aprobada por el Supervisor Técnico.

- b) La mezcladora debe ser operada a la velocidad recomendada por el fabricante.
- c) Se deben calibrar con precisión $\pm 1\%$ los recipientes usados para medir los volúmenes de los diferentes componentes.
- d) El mezclado se debe continuar por lo menos durante un minuto y medio después de que todos los materiales estén en la mezcladora.
- e) El manejo de los materiales, su colocación en la mezcladora y el mezclado se deben hacer de acuerdo con los requisitos correspondientes de la norma ASTM C 94, “Especificación para Hormigón Premezclado” (Specification for Ready-Mix Concrete).
- f) Se debe mantener un registro detallado que permita identificar:
 - 1. El número de tandas de mezcla producidas.
 - 2. La dosificación de los materiales usados.
 - 3. Localización aproximada dentro de la estructura.
 - 4. Fecha y hora tanto del mezclado como de su colocación.

Artículo 432. HORMIGÓN MEZCLADO A MANO. En pequeñas obras, se permite el mezclado a mano de hormigones de una resistencia nominal f'_c de hasta 210 kg/cm². El mezclado se debe hacer según se indica a continuación:

- a) La superficie donde se va a preparar la mezcla debe ser limpia, nivelada e impermeable, de manera que la mezcla no se contamine con materias extrañas ni se pierda el agua de mezclado ni la lechada de agua-cemento. Queda expresamente prohibido hacer mezclas de hormigón directamente sobre el terreno.
- b) Se deben calibrar con precisión de $\pm 5\%$, los recipientes usados para medir los volúmenes de los diferentes componentes.
- c) Primero se deben mezclar la arena y el cemento, sin adición de agua, hasta que estén completamente ligados.
- d) Luego se añade la gravilla o la grava, y se mezcla de nuevo hasta que quede uniformemente distribuida.
- e) Por último, se va añadiendo el agua y mezclando hasta obtener una masa homogénea con la consistencia deseada, sin sobrepasar el límite máximo de agua establecido.

- f) El volumen de cada mezcla de hormigón no debe ser mayor que el que corresponde a un volumen de cuatro fundas de 42.5 kg. (94 lb). de cemento.
- g) Si toda la mezcla no va a ser usada inmediatamente, la mezcla no usada debe ser cubierta para reducir al máximo la pérdida de humedad, y remezclada completamente a intervalos no mayores de 10 minutos, para mantener las condiciones de trabajabilidad.
- h) El tiempo transcurrido entre la adición del agua al cemento y a los áridos, y la colocación del hormigón, no debe ser mayor de una hora (ver el Artículo 429).

CAPÍTULO V COLOCACIÓN DEL HORMIGÓN

Artículo 433. No se efectuará el vaciado del hormigón en tanto no se obtenga la aprobación del Supervisor Técnico, una vez que se hayan revisado las armaduras ya colocadas en su posición definitiva.

Artículo 434. En ningún caso, se tolerará la colocación en obra de hormigones que acusen un principio de fraguado o se hayan contaminado con materias extrañas.

Artículo 435. En el vertido y colocación del hormigón, incluso cuando estas operaciones se realicen de un modo continuo mediante conducciones apropiadas, se adoptarán las debidas precauciones para evitar la segregación de la mezcla.

Artículo 436. No se colocarán en obra, capas de hormigón cuyo espesor sea superior al que permita una compactación completa de la masa.

Artículo 437. El hormigonado de cada elemento se realizará de acuerdo con un plan previamente establecido, y deberá ser una operación continua hasta completar el elemento, o hasta llegar a las juntas de construcción previamente establecidas, según lo indicado en el Título X, Capítulo VI.

Artículo 438. COMPACTACIÓN Y VIBRADO. La compactación de los hormigones en obra se realizará mediante procedimientos adecuados a la consistencia de las mezclas y de manera tal que se eliminen los huecos y se obtenga un perfecto cerrado de la masa, sin que se llegue a producir segregación. El proceso de compactación se deberá prolongar hasta que refluya la pasta a la superficie y deje de salir aire.

CAPÍTULO VI JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 439. Las juntas de construcción se deben hacer y localizar de tal manera que no perjudiquen la resistencia de la estructura. Se deben tomar precauciones para lograr la transferencia de cortante y otras fuerzas a través de las juntas de construcción, por medio de llaves o rugosidades.

Artículo 440. Las juntas de construcción en las losas se deben localizar en el tercio central de las luces de las losas, vigas o vigas principales, a menos que una viga intercepte una viga principal en su parte central, en cuyo caso las juntas en las vigas principales se deben desplazar una distancia igual al doble del ancho de la viga que la intercepte.

Artículo 441. Las vigas o losas apoyadas en columnas o muros, no se deben hormigonar antes de que el hormigón de los elementos verticales de apoyo haya endurecido hasta el punto que haya dejado de ser plástico.

Artículo 442. Las vigas, capiteles de columnas y cartelas se deben considerar como parte del sistema de losas y se deben vaciar monolíticamente con las mismas, a menos que en los planos se indique la forma de hacerlo adecuadamente. En ningún caso, se puede suspender el vaciado al nivel del refuerzo longitudinal.

Artículo 443. Todas las juntas de construcción se deben limpiar y humedecer inmediatamente antes de una nueva colocación de hormigón.

CAPÍTULO VII CONDUCTOS Y TUBERÍAS

Artículo 444. No se pueden embeber conductos y tuberías de aluminio en el hormigón estructural, a menos que estén convenientemente revestidos o cubiertos, para prevenir la reacción aluminio-cemento o la acción electrolítica entre el aluminio y el acero.

Artículo 445. Los conductos, tuberías y camisas que atraviesan una losa, muro o viga, no deben afectar adversamente la resistencia de la estructura.

Artículo 446. Los conductos y tuberías, incluyendo sus acoples, que estén embebidos dentro de una columna, no pueden desplazar más del 4% del área de la sección transversal sobre la cual se haya calculado la resistencia, o de la que se requiera para protección contra el fuego.

Artículo 447. Excepto cuando los planos de conductos y tuberías fueren aprobados por el Ingeniero Diseñador, los conductos y tuberías embebidas dentro de una losa, muro o viga (fuera de los que simplemente los atraviesan), deben cumplir los siguientes requisitos:

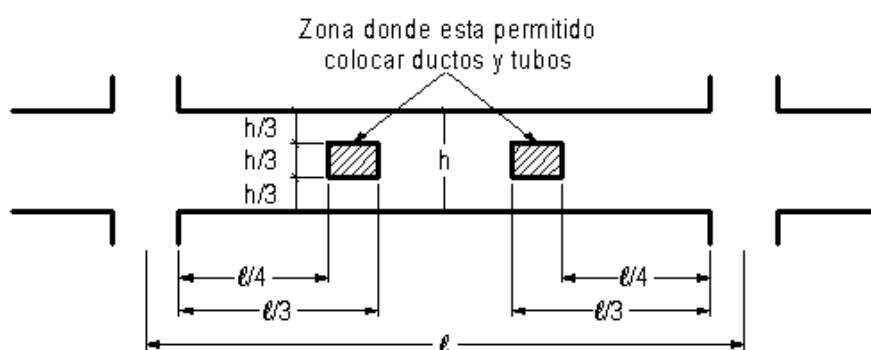
- a) Su dimensión externa no puede ser mayor que $\frac{1}{3}$ del espesor total de la losa, el muro o viga dentro de los cuales estén embebidos.
- b) Su separación, medida centro a centro, no puede ser menor que tres veces el diámetro o ancho del conducto o tubería.
- c) En las losas macizas, las tuberías se deben colocar entre el refuerzo superior y el inferior, sin que esto afecte la posición ni el recubrimiento de las armaduras.

- d) Se debe colocar refuerzo con un área no menor de 0.002 veces el área de la sección del hormigón en sentido perpendicular a la tubería.
- e) Las tuberías se deben fabricar e instalar de tal manera que no se requiera cortar, doblar o desplazar el refuerzo de su localización correcta.
- f) No deben afectar adversamente la resistencia de la estructura.

Artículo 448. Los conductos o tuberías que atraviesen una viga deben cumplir lo siguiente:

- a) Cualquier conducto o tubería que atravesase una viga, no puede tener una dimensión exterior mayor que $1/3$ de la altura h de la viga cuando la atraviesa horizontalmente (Véase Fig. 48), ni mayor que $1/3$ del ancho b , cuando la atraviesa verticalmente.

FIGURA 48
UBICACIÓN DE CONDUCTOS Y TUBERÍAS PASANDO HORIZONTALMENTE A TRAVÉS DE UNA VIGA



- b) Los conductos y tuberías deberán estar colocados a una distancia de la cara del apoyo no menor que $l/4$, ni mayor que $l/3$.
- c) Los conductos y tuberías que atraviesen horizontalmente deberán estar colocados en el tercio central de la altura h de la viga. Los que atraviesen verticalmente deberán estar colocados en el tercio central del ancho b de la viga.
- d) Los conductos y tuberías deberán estar espaciados horizontalmente por lo menos tres diámetros centro a centro.

- e) No se debe doblar, cortar ni eliminar ninguna armadura longitudinal ni transversal. Sólo se permite desplazar las armaduras, siempre y cuando se cumplan los requisitos de separación (Artículo 21c) y recubrimientos (Título II, Capítulo III) mínimos.

Artículo 449. Se puede considerar que los conductos, tuberías y camisas reemplazan estructuralmente al hormigón desplazado sometido a compresión si:

- a) No están expuestos a la oxidación u otro tipo de deterioro.
- b) Son de hierro o acero, del tipo no revestidos o galvanizados, y cuyo espesor es mayor o igual al de calibre 40 estándar para tuberías de acero.
- c) Tienen un diámetro interno nominal no mayor de 5 cm, y están separados a no menos de 3 diámetros medidos centro a centro.

Artículo 450. Las tuberías y uniones se deben diseñar para que resistan los efectos del material, la presión y la temperatura a las cuales van a estar sometidas.

Artículo 451. No se debe conducir por las tuberías ningún líquido, gas o vapor, hasta que el hormigón haya alcanzado su resistencia de diseño, excepto agua que no sobrepase los 32°C y los 3.5 kg/cm² de presión.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LA RESISTENCIA DEL HORMIGÓN

Artículo 452. Un ensayo de resistencia debe ser el resultado del promedio de resistencia de 2 cilindros de 15 cm x 30 cm (6" x 12") tomados de una misma mezcla y ensayados a los 28 días, según se especifica en el Artículo 456 a Artículo 459.

Artículo 453. FRECUENCIA DE LOS ENSAYOS. Las muestras para las pruebas de resistencia correspondientes a cada clase de hormigón, deben estar conformadas cuando menos por una pareja de cilindros tomados no menos de una vez por día, ni menos de una vez por cada 40 m³ de hormigón o una vez por cada 200 m² de área de losas o muros. Como mínimo, se debe tomar una pareja de muestras de hormigón de columnas por piso. De igual manera, como mínimo se debe tomar una pareja de muestras por cada 50 ligas o mezclas de cada clase de hormigón.

Artículo 454. Si en una determinada obra, el volumen total de hormigón es tal que la frecuencia de los ensayos da lugar a menos de 5 ensayos de resistencia (10 cilindros) para una misma clase de hormigón, las muestras se deben tomar de por lo menos 5 mezclas seleccionadas al azar, o en cada mezcla si se usan menos de 5, para un mínimo de 10 cilindros.

Artículo 455. Cuando la cantidad total de una clase de hormigón sea menor de 10 m³, se pueden suprimir las pruebas de resistencia si, a juicio del Supervisor Técnico, existe suficiente evidencia de que la resistencia que se va a obtener es satisfactoria.

Artículo 456. ENSAYO DE MUESTRAS CURADAS EN EL LABORATORIO. Las muestras de hormigón para el ensayo de resistencia se deben tomar de conformidad con la norma ASTM C 172, “Práctica Estándar para el Muestreo de Hormigón Fresco” (Standard Practice for Sampling Freshly Mixed Concrete).

Artículo 457. Los cilindros para el ensayo de resistencia se deben fabricar y curar de conformidad con la norma ASTM C 31, “Práctica Estándar para la Fabricación y Curado en la Obra de Especímenes de Prueba de Hormigón” (Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Field) y ser ensayados según la norma ASTM C 39, “Método de Prueba Estándar para la Resistencia a la Compresión de Especímenes Cilíndricos de Hormigón” (Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens).

Artículo 458. Mientras permanecen en la obra, hasta un máximo de 48 horas y sin ser removidos de los moldes, los cilindros se deben proteger del sol, y mantener a una temperatura de entre 16 y 27 grados centígrados, en un ambiente húmedo para evitar pérdida de humedad.

Artículo 459. Si no se transportan al laboratorio antes de las 48 horas, los cilindros pueden permanecer en la obra si se mantienen en condiciones de laboratorio; esto es, se deben desmoldar y sumergir en agua saturada con cal a una temperatura de 23°C !2°C hasta su transporte.

Artículo 460. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN. El nivel de resistencia para cada clase de hormigón se considera satisfactorio si cumple simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que los promedios aritméticos de todos los conjuntos de tres resultados consecutivos de ensayos de resistencia (un ensayo es el promedio de resistencia de dos cilindros), igualen o excedan el valor nominal especificado para f'c.
- b) Que ningún resultado individual de los ensayos de resistencia (un ensayo es el promedio de resistencia de dos cilindros), tenga una resistencia inferior a f'c en 35 kg/cm² o más.

Artículo 461. Si no se cumple cualquiera de los requisitos del Artículo 460, se deben tomar de inmediato las medidas necesarias para aumentar el promedio de los resultados de los siguientes ensayos de resistencia.

Artículo 462. Si no se cumple el requisito del Artículo 460b, se deben dar los pasos necesarios para asegurar que no ha sido afectada la capacidad de carga de la estructura, bien sea revisando el diseño estructural con el valor reducido de f'_c en los elementos afectados, o procediendo a la extracción de testigos o núcleos, según lo especificado en el Acápito 5.6.5, del Reglamento ACI 318.

Artículo 463. Si se comprueba que la capacidad de carga de la estructura ha sido afectada, los elementos que recibieron el hormigón de baja resistencia deben ser demolidos o reparados.

Artículo 464. El resultado de la prueba de un solo cilindro no representa ningún valor que sirva para justificar la aceptación o rechazo de un hormigón en ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IX CURADO DEL HORMIGÓN

Artículo 465. Durante el fraguado y primer período de endurecimiento del hormigón, se deberá asegurar el mantenimiento de la humedad del mismo mediante un adecuado curado. Éste se prolongará durante el plazo indicado en la Tabla 13.

**TABLA 13
TIEMPO DE CURADO**

	Tiempo de curado (días)
Vigas y losas autoportantes	10
Muros y columnas	7
Pisos y pavimentos	7

Artículo 466. El curado se podrá realizar manteniendo húmedas las superficies de los elementos de hormigón, mediante riego directo que no produzca deslavado.

Artículo 467. El curado por aportación de humedad se podrá sustituir por la protección de las superficies mediante recubrimientos plásticos u otros tratamientos adecuados, siempre que tales métodos, especialmente en el caso de masas secas, ofrezcan las garantías que se estimen necesarias para lograr, durante el primer período de endurecimiento, la retención de la humedad inicial de la masa, y no contengan sustancias nocivas para el hormigón.

CAPÍTULO X DESENCOFRADO Y DESMOLDE

Artículo 468. Los distintos elementos que constituyen los moldes y encofrados se retirarán sin producir sacudidas ni choques en la estructura, es recomendable, cuando los elementos sean de cierta importancia, el empleo de cuñas, cajas de arena, gatos u otros dispositivos análogos para lograr un descenso uniforme de los apoyos.

Artículo 469. Las operaciones anteriores no se realizarán hasta que el hormigón haya alcanzado la resistencia necesaria para soportar, con suficiente seguridad y sin deformaciones excesivas, los esfuerzos a los que va a estar sometido durante y después del desencofrado, o desmolde.

Artículo 470. El tiempo mínimo para desencofrado debe ser el indicado en la Tabla 14. Se permite desencofrar en tiempos menores si los resultados de pruebas de cilindros curados en el campo (promedio de dos cilindros) dan resultados iguales o superiores que los indicados en la Tabla 15.

TABLA 14
TIEMPO DE DESENCOFRADO

	Tiempo de desencofrado (días)
Vigas y losas autoportantes	10
Muros y columnas	3
Pisos y pavimentos	2

TABLA 15
RESISTENCIA MÍNIMA DEL HORMIGÓN PARA DESENCOFRADO

	Resistencia mínima
Vigas y losas autoportantes	$0.7\exists f'_c$
Muros de 20 cm y menos de espesor	$0.5\exists f'_c$
Muros gruesos y columnas	$0.2\exists f'_c$

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 471. SANCIONES. El no cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, conllevará a la aplicación de las sanciones instituidas en los capítulos V y VI, de la Ley No. 687, del 27 de julio del 1982, que establece el sistema de reglamentación técnica mediante la cual se rige la formulación, preparación, ejecución, inspección y supervisión de proyectos y obras relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

Artículo 472. REMISIÓN DEL REGLAMENTO. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 27-12 que nombra al señor Fidas Federico Aristy Payano, Presidente del Consejo Nacional de Drogas.	Pág. 05
Dec. No. 28-12 que autoriza al Ministerio de Hacienda a colocar, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto máximo de RD\$18,000,000.000.	05
Dec. No. 29-12 que designa a los señores José A. Félix Medina y Frankie Alexander Frías Molina, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.	10
Dec. No. 30-12 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 557-07 y el Art. 3 del Decreto No. 593-08, que nombraron y confirmaron, respectivamente, al Ing. Víctor Hugo Hernández, como Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.	11

Dec. No. 31-12 que autoriza a la Lic. Gisela Cueto González, Procuradora General Adjunta, Encargada del Depto. de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, a aceptar y usar la condecoración Cruz al Mérito, concedida por la Guardia Civil Española.	Pág. 12
Dec. No. 32-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a la Teniente Coronel Eleonor Peredo, Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica.	13
Dec. No. 33-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	13
Dec. No. 34-12 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Bienvenido Hazin Egel, constituyente del año 1963.	14
Dec. No. 35-12 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Profesor Howard J. Wiarda, Director-Fundador del Departamento de Asuntos Internacionales de la Universidad de Georgia.	15
Dec. No. 36-12 que designa a los señores Mario Acosta y Roberto Obando Prestol, Director General de Prisiones y Viceministro de Trabajo, respectivamente.	16
Dec. No. 37-12 que nombra a los señores Bolívar Pablo Reyes, Leonardo Ramón De la Cruz Santos, José Antonio Bonilla Bautista y Geovanny González Capellán, Subdirectores de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre.	17
Dec. No. 38-12 que asciende al señor Otto Stalin Morales Pinedo, al rango de Consejero de la Embajada de la República de Argentina.	18
Dec. No. 39-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	18
Dec. No. 40-12 que designa al señor Willy Willian Sánchez, Subdirector de Prisiones.	19

Dec. No. 41-12 que deroga el deroga el Dec. No. 582-06, que designó a la señora Nouria Lakhdar, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Argelia.	Pág. 20
Dec. No. 42-11 que nombra al señor Polibio Díaz Quiroz, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.	21
Dec. No. 43-12 que designa a los señores Mario Fernández Saviñón y Carlos Octavio Troche, Presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, respectivamente.	21
Dec. No. 44-12 que asigna en uso institucional de una porción de terreno, dentro de la Parcela No. 199-B-1-A-1, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, para los fines de construcción de las nuevas edificaciones que alojarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.	22
Dec. No. 45-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones dentro del territorio nacional.	24
Dec. No. 46-12 que modifica el Numeral 48, del Art. 2 del Dec. No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos del Proyecto Habitacional José Contreras, Etapa II, Distrito Nacional. Asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora María Karina Pepén Chahín.	35
Dec. No. 47-12 que autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir el pago de la nómina de los jubilados y pensionados del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, a través del Fondo de la Ley No. 379-81.	36
Dec. No. 48-12 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	43
Dec. No. 49-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.	77

Dec. No. 27-12 que nombra al señor Fidias Federico Aristy Payano, Presidente del Consejo Nacional de Drogas. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Fidias Federico Aristy Payano, queda designado Presidente del Consejo Nacional de Drogas, en sustitución de la Dra. Mabel I. Félix Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 28-12 que autoriza al Ministerio de Hacienda a colocar, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto máximo de RD\$18,000,000.000. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-12

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 93, Numeral 1, Literal J, que es atribución del Congreso Nacional “aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

CONSIDERANDO: Que la emisión y colocación de Títulos Valores constituye una de las modalidades más comunes de obtener créditos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Poder Ejecutivo realizar la emisión y colocación de Títulos Valores, siempre que previamente se haya cumplido con el mandato constitucional al respecto.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo es ejercido en nombre del pueblo por el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ejerce sus atribuciones mediante la expedición de decretos, reglamentos e instrucciones.

CONSIDERANDO: Que en este caso corresponde que los Títulos Valores a aprobar por el Congreso Nacional sean previamente autorizados por el Poder Ejecutivo mediante un decreto sobre el particular.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario en donde se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, incluyendo el déficit y financiamiento aprobado para cada año fiscal.

CONSIDERANDO: Que los mercados de deuda son dinámicos y las condiciones y opciones de financiamiento pueden cambiar en un corto plazo y se debe tener la capacidad de poder ajustarse a las nuevas condiciones para buscar utilizar en todo momento las circunstancias más favorables del mercado.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento que procure el Estado dominicano debe ser bajo las condiciones de costo más favorables en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio del año 2012 prevé utilizar como financiamiento interno mediante la colocación de títulos valores o a través de la obtención de créditos con el sistema bancario doméstico, hasta un monto máximo de diez y ocho mil trescientos sesenta y tres millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos dominicanos con 00/100(RD\$18,363,385,917.00).

CONSIDERANDO: Que una de las particularidades de la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública, respecto del contrato de préstamo, es que el Título Valor implica la previa emisión de dichos títulos que serán colocados en el mercado nacional, así como que los mismos pueden ser adquiridos por un número indeterminado de personas físicas o jurídicas.

CONSIDERANDO: Que resulta altamente benéfico para el país el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto primario como secundario, tarea que ha sido reconocida por las Agencias Calificadoras de Riesgo País.

CONSIDERANDO: Que dicho mercado interno de capitales debe servir como fuente de financiamiento al Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia para las tasas de interés.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público, que establece el Sistema de Crédito Público de la República Dominicana y crea el esquema organizativo de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley de Presupuesto General del Estado No. 294-11 para el año 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública Interna por un monto máximo de diez y ocho mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000,000,000), en el marco de las siguientes condiciones financieras:

Serie – Tramo	MH1-2019
Fecha de Emisión	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Tasa Cupón	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Fecha Vencimiento	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Monto de Serie	RD\$6,000,000,000.00

Serie – Tramo	MH1-2022
Fecha de Emisión	A ser determinada en el anuncio de oferta pública

Tasa Cupón	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Fecha Vencimiento	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Monto de Serie	RD\$12,000,000,000.00

- 1. Emisión.** El monto de la emisión de los Títulos Valores que se autoriza por el presente decreto estará determinado por la modalidad de colocación de los mismos que determine el Ministro de Hacienda, siempre en el marco del tope máximo autorizado a colocar.
- 2. Fechas de Colocación.** – El monto autorizado por este decreto se deberá colocar dentro del ejercicio presupuestario 2012.
- 3. Forma de colocación de Oferta Inicial.** – La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública organizada por la Dirección General de Crédito Público a nivel local y de acuerdo a su reglamento correspondiente.
- 4. Tasa de Interés.** – La tasa de los Títulos Valores autorizados por el presente decreto en ningún caso podrá ser superior al VEINTE por ciento (20%) anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual.
- 5. Amortización.** – La amortización de los Títulos Valores que se colocan en el marco de este decreto nunca podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la misma.
- 6. Unidad de Valor Nominal.** – Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de CIENTO MIL pesos dominicanos (RD\$100,000.00).

Artículo 2.- Negociables. Los Títulos Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda administrada por la Dirección General de Crédito Público al cual hace referencia esta ley.

Artículo 3.- Mercado de Negociación. El Ministerio de Hacienda en su condición de emisor diferenciado podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado los cuales estarán sujetos al reglamento que el Ministerio de Hacienda emitirá al respecto.

Artículo 4.- Código de Identificación Internacional. Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.

Artículo 5.- Inscripción. Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

Artículo 6.- Registro. Los Títulos Valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

Artículo 7.- Custodia. Los Títulos Valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

Artículo 8.- Exenciones. El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Artículo 9.- Título Gratuito u Oneroso. La compra, venta o traspaso de los Títulos Valores emitidos por el Gobierno, sea a título gratuito u oneroso, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, y en consecuencia, ni tales Títulos Valores ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Artículo 10.- Garantía o Fianza. Los Títulos Valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Adicionalmente, los Títulos Valores, podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

Párrafo I.- El valor facial de los Títulos Valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo, cuando la dinámica y condiciones más favorables del mercado lo aconsejen y tales circunstancias hayan sido evaluadas de tal forma por el Consejo de la Deuda, queda facultado para reemplazar en forma parcial o total el monto autorizado a colocar por este decreto en Títulos Valores de la Deuda Pública Interna, por la contratación de préstamos bancarios domésticos que se enmarquen en las condiciones establecidas en el Artículo 1.

Artículo 12.- El presente decreto se emite en el marco de lo dispuesto por el Artículo 93 numeral 1 literal J de la Constitución de la República y su aplicación queda condicionada a su ratificación por el Congreso Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 29-12 que designa a los señores José A. Félix Medina y Frankie Alexander Frías Molina, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. José A. Félix Medina, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- El señor Frankie Alexander Frías Molina, queda designado Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 30-12 que deroga el Art. 1 del Decreto No. 557-07 y el Art. 3 del Decreto No. 593-08, que nombraron y confirmaron, respectivamente, al Ing. Víctor Hugo Hernández, como Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 30-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 557-07, de fecha 8 de octubre del 2007 y el Artículo 3 del Decreto No. 593-08, de fecha 20 de septiembre del 2008, que nombraron y confirmaron, respectivamente, al Ing. Víctor Hugo Hernández, como Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 31-12 que autoriza a la Lic. Gisela Cueto González, Procuradora General Adjunta, Encargada del Depto. de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, a aceptar y usar la condecoración Cruz al Mérito, concedida por la Guardia Civil Española. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 31-12

VISTA: La comunicación No. 048/12, suscrita por el Embajador de España en República Dominicana, del 18 de enero de 2012.

VISTA: La comunicación suscrita por la Lic. Gisela Cueto González, Procuradora General Adjunta, Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, del 20 de enero de 2012, mediante la cual solicita autorización del Poder Ejecutivo para aceptar y usar la condecoración Cruz al Mérito, que le ha sido concedida por la Guardia Civil Española.

VISTO: El Artículo 128, Numeral 3, Literal C, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Lic. Gisela Cueto González, Procuradora General Adjunta, Encargada del Departamento de Asistencia Jurídica Internacional y Extradición, a aceptar y usar la condecoración Cruz al Mérito, que le ha sido concedida por la Guardia Civil Española.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 32-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a la Teniente Coronel Eleonor Peredo, Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-12

CONSIDERANDO: Los méritos de la Teniente Coronel Eleonor Peredo, Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica, por su dedicación, entrega profesional al desarrollo y planificación de los programas y ejercicios de entrenamiento que desarrolla la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica con la Fuerza Aérea Dominicana.

VISTA: La Ley No. 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a la Teniente Coronel Eleonor Peredo, Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 33-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Grupo Cooperativo Agropecuaria de Productores e Invernaderos y Servicios Múltiples del Cibao (COOPAMCI), con su asiento principal en la calle Jiménez Moya esquina Juan Rodríguez, edificio Gonel, La Vega, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Palmilla (COOP-PALMILLA), con su asiento principal en la calle Principal No. 26, La Palmilla, La Victoria, Santo Domingo Norte, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 34-12 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Bienvenido Hazin Egel, constituyente del año 1963. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Bienvenido Hazin Egel, constituyente del año 1963, por la provincia San Juan, en representación del Partido Revolucionario Nacionalista Democrático (PNRD).

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Bienvenido Hazin Egel, constituyente del año 1963, por la provincia San Juan, en representación del Partido Revolucionario Nacionalista Democrático (PNRD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 35-12 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Profesor Howard J. Wiarda, Director-Fundador del Departamento de Asuntos Internacionales de la Universidad de Georgia. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos y aportes del profesor Howard J. Wiarda, Director, Fundador del Departamento de Asuntos Internacionales de la Universidad de Georgia.

VISTA: La Ley No. 1352, de fecha 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al profesor Howard J. Wiarda, Director, Fundador del Departamento de Asuntos Internacionales de la Universidad de Georgia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 36-12 que designa a los señores Mario Acosta y Roberto Obando Prestol, Director General de Prisiones y Viceministro de Trabajo, respectivamente. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Mario Acosta, queda designado Director General de Prisiones, en sustitución del Lic. Roberto Obando Prestol.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Roberto Obando Prestol, queda designado Viceministro de Trabajo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 37-12 que nombra a los señores Bolívar Pablo Reyes, Leonardo Ramón De la Cruz Santos, José Antonio Bonilla Bautista y Geovanny González Capellán, Subdirectores de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Bolívar Pablo Reyes, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del señor César William Tejeda Sánchez.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Leonardo Ramón De La Cruz Santos, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del señor Nicolás Malena Peña.

ARTÍCULO 3.- El Dr. José Antonio Bonilla Bautista, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del señor Edy Juan Bautista Lantigua Acevedo.

ARTÍCULO 4.- El señor Geovanny González Capellán, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en sustitución del señor Claudio Pérez Marte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 38-12 que asciende al señor Otto Stalin Morales Pinedo, al rango de Consejero de la Embajada de la República de Argentina. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Otto Stalin Morales Pinedo, queda ascendido a Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 39-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Luis Clemente Alba Martínez, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Eduardo Tejera Curbelo.

ARTÍCULO 2.- La señora Elizabeth del Carmen Llauger Belliard, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución del señor Rafael Molina Pulgar.

ARTÍCULO 3.- La señora Milagros Orquídea Altagracia Domínguez Valdez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor Edilio Carrión Martínez.

ARTÍCULO 4.- La señora Miguelina María Atilés Montes De Oca de Aponte, queda designada Tercera Secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5.- El señor Rodolfo Joaquín Balaguer García, queda ascendido a Ministro Consejero del Departamento Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6.- El señor Frankie Alexander Frías Molina, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor Dionis Durán González.

ARTÍCULO 7.- Queda derogado el Artículos 2 del Decreto No. 29-12, de fecha 3 de febrero de 2012, que designó al señor Frankie Alexander Frías Molina, como Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**Dec. No. 40-12 que designa al señor Willy Willian Sánchez, Subdirector de Prisiones.
G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.**

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 40-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Willy Willian Sánchez, queda designado Subdirector de Prisiones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 41-12 que deroga el deroga el Dec. No. 582-06, que designó a la señora Nouria Lakhdar, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Argelia. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Queda derogado el Decreto No. 582-06, de fecha 29 de noviembre del 2006, que designó a la señora Nouria Lakhdar, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en Argelia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 42-11 que nombra al señor Polibio Díaz Quiroz, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Polibio Díaz Quiroz, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 43-12 que designa a los señores Mario Fernández Saviñón y Carlos Octavio Troche, Presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, respectivamente. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Mario Fernández Saviñón, queda designado Presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución del Ing. Johnny Jones.

ARTÍCULO 2.- El Ing. Carlos Octavio Troche, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, en sustitución del Ing. Omalis Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 44-12 que asigna en uso institucional de una porción de terreno, dentro de la Parcela No. 199-B-1-A-1, del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, para los fines de construcción de las nuevas edificaciones que alojarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44-12

CONSIDERANDO: Que la Marina de Guerra es un órgano del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que con motivo del contrato suscrito por el Estado dominicano con Inversiones Turísticas San Soucí, S.A., en fecha 3 de junio de 2005, los terrenos en que se encuentran ubicadas las instalaciones principales de la Marina de Guerra fueron transferidos a la señalada empresa a los fines del desarrollo de un proyecto inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario la construcción de las nuevas instalaciones que albergarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha proyectado la construcción de dichas instalaciones en unos terrenos de su propiedad contiguo a las instalaciones actuales de la Marina de Guerra, en el municipio Santo Domingo Este, de la provincia Santo Domingo.

VISTO: El Artículo 128 de la Constitución de la República que dispone que: "La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se asigna en uso institucional a la Marina de Guerra, para los fines de construcción de las nuevas edificaciones que alojarán las oficinas de la Jefatura de Estado Mayor de dicho órgano castrense, una porción de terreno con una extensión superficial de 18,608.43 Mts², dentro del ámbito de la Parcela 199-B-I-A-I, del Distrito Catastral No. 6 de la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este (antes Distrito Nacional), colindando al Norte con la Av. Mirador del Este y parcela No.400472685160, al Este con la parcela No.400472685160, al Sur con las parcelas 199- B-I-A-I (Resto) y No.400472685160, y al Oeste con la parcela 199-B-I-A-I (Resto) y Avenida España.

ARTICULO 2.- Las franjas de terrenos precedentemente descritas se encuentran georeferenciadas por el polígono y las coordenadas descritos a continuación: E-1 en las coordenadas 2042980.6861 Norte y 407515.4048 Este, E-2 en las coordenadas 2042909.3839 Norte y 407566.2701 Este, E-3 en las coordenadas 2042811.5137 Norte y 407635.9828 Este, E-4 en las coordenadas 2042799.7211 Norte y 407646.2012 Este, E-5 en las coordenadas 2042796.2727 Norte y 407639.3427 Este, E-6 en las coordenadas 2042843.7614 Norte y 407597.1966 Este, E-7 en las coordenadas 2042852.8509 Norte y 407481.9957 Este, E-8 en las coordenadas 2042861.7099 Norte y 407459.2929 Este, E-9 en las coordenadas 2042875.3349 Norte y 407436.5872 Este, E-10 en las coordenadas 2042890.3257 Norte y 407419.7816 Este, E-11 en las coordenadas 2042904.8645 Norte y 407407.9733 Este, E-12 en las coordenadas 2042917.8102 Norte y 407399.7999 Este.

ARTICULO 3.- La Marina de Guerra, directamente o por intermedio de la empresa constructora de las instalaciones referidas en este decreto, queda facultada para gestionar por ante las autoridades públicas competentes los permisos y autorizaciones que fueren necesarios.

ARTICULO 4.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 45-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones dentro del territorio nacional. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-12

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

a) Abogados

Cédula de Identidad y Electoral

1.	LIDIA MARÍA PEÑA FRANCISCO	032-0000876-5
2.	CARLOS JULIO MARTÍNEZ RUIZ	001-1793687-2
3.	FEDERICO ARTURO ARISTY CALDERÓN	223-0002981-0
4.	YAHAIRA YADIRA MONTAÑO	001-1238770-9
5.	LUZ MARIELY QUEZADA VIDAL	023-0126201-6
6.	DAHELY ELIZABETH CAMPUSANO PEGUERO	224-0038503-9
7.	JENNIFFER DE FRÍAS MERCEDES	028-0091598-1
8.	MATÍAS GUERRERO CORPORÁN	028-0000817-5
9.	JHONNY ALBERTO INECIA CONCEPCIÓN	023-0122455-2
10.	VÍCTOR MANUEL PEÑA	001-0264587-6
11.	ÁNGEL ACOSTA ARIAS	001-1441666-2
12.	ALEIDA ESPINO DISLA	001-1758783-2
13.	HÉCTOR MIGUEL GENAO PERALTA	001-0832309-8
14.	LEANDRA ROSADO MORA	001-1151748-8
15.	LUZ MARIEL SANTOS ALONZO	081-0011800-2
16.	LIRIANO DE LOS SANTOS PANIAGUA	001-1165781-3
17.	ERNESTO ANTONIO CORPORÁN SUAZO	001-1311023-3
18.	ADA LIGIA FIGUEROA BÁEZ	223-0009576-1
19.	ANYI DOLCA LAUREANO MOTA	026-0088145-8
20.	BÁRBARA ALTAGRACIA DE JESÚS RODRÍGUEZ	001-0730867-8
21.	MARÍA DOMINGA SÁNCHEZ MEJÍA	016-0010189-1
22.	EVA IVELISSE ALMONTE MORENO	001-1575286-7
23.	YENISSE CAPELLÁN MARTÍNEZ	037-0106104-0
24.	AWILDA VANESSA CASTILLO LUCIANO	037-0083042-9
25.	ANA ANTONIA JIMÉNEZ LORENZO	001-0757130-9
26.	IVELISSE MARÍA UREÑA	056-0080008-9
27.	ANA JUSTINA SEVERINO DE LA CRUZ	001-1636244-3
28.	RAMÓN ANTONIO LARA DE LEÓN	002-0099118-0
29.	WILLIAM DEL ROSARIO DE LA CRUZ	001-1184402-3
30.	ALTAGRACIA SANYONARIS MATOS LÓPEZ	010-0074624-6
31.	JAIRO MUÑOZ LÓPEZ	001-0082332-7
32.	ANA CECILIA ROMERO SEGURA	017-0002324-3
33.	SULEICA ALTAGRACIA LÓPEZ REYES	047-0062002-6
34.	AIMARA LUCRECIA SOTO EMILIANO	001-0246135-7
35.	ALTAGRACIA ORQUÍDEA SOTO PIMENTEL	001-0242612-9
36.	NILDE LANIA GONZÁLEZ GÓMEZ	223-0021356-2

37.	KARINA PATRICIA MEDINA MEDINA	224-0040495-4
38.	NATIVIDAD SANTANA PICHARDO	001-1126463-6
39.	DEISY DEL CARMEN GONZÁLEZ GENAO	031-0320047-7
40.	RACHEL ARLETTE HERNÁNDEZ JEREZ	001-1818771-5
41.	PRAGIDO ALBERTO TOLENTINO RAMÍREZ	016-0010550-4
42.	LUISA LINA BÁEZ SANTANA	018-0054223-3
43.	ALFREDO LOGROÑO RODRÍGUEZ	001-1829766-2
44.	YUDELKA INÉS DURÁN CORTÉS	001-1806819-6
45.	JOSEFINA ESCALANTE PÉREZ	001-1009168-3
46.	JINNY CAROLINA RAMÍREZ MARTÍNEZ	001-1880674-4
47.	LUZ DEL ALBA ESPINAL GÓMEZ	073-0001971-3
48.	IVÁN ANTONIO NÚÑEZ GARCÍA	001-1255787-1
49.	LESLIE DEL CARMEN SANTANA NOVA	001-1792135-3
50.	AROLD WILFREDO ZAPATA OGANDO	044-0019204-5
51.	YEFFERSSON JOSÉ WALDEMAR VARGAS WALDRON	038-0015968-7
52.	ANDRÉS CANDELARIO	047-0135462-5
53.	REINALDO SOCORRO ALEJO	047-0118225-7
54.	MARINELLE MENDOZA MAZARA	001-1316958-5
55.	KARINA ALEXANDRA VALLEJO DE LA CRUZ	093-0040627-0
56.	MARÍA HIGINIA RODRÍGUEZ NOVA	048-0048009-9
57.	ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	0480-073744-9
58.	MILEDYS GIL GIL	081-0001823-6
59.	LEONTE RAMOS MARTE	001-0244146-6
60.	LUIS ALBERTI ACEVEDO ZABALA	001-1434539-5
61.	JOSÉ GUILLERMO DE LA CRUZ PIÑA	001-1753228-3
62.	JAIRO CUETO JIMÉNEZ	037-0103770-1
63.	MARIO ANAEL BRITO FRANCISCO	038-0017253-2
64.	SANDRA MARÍA HOLGUÍN PEÑA	073-0016081-4
65.	WILKIN YASPIÉ RAMÍREZ CASTILLO	013-0033461-0
66.	FÉLIX BERTO RODRÍGUEZ UREÑA	054-0064637-7
67.	JOSÉ DE JESÚS SERRATA	037-0104345-1
68.	JERÓNIMO JOSÉ DILONÉ FRICA	037-0026038-7
69.	FRANCISCA ROMERO VÁSQUEZ	001-0312112-5
70.	MIGUEL ANTONIO PERALTA RODRÍGUEZ	037-0025695-5
71.	JOSÉ ARIEL CAMACHO REYES	037-0082737-5
72.	JUAN ANTONIO MATEO BIDÓ	012-0070362-5
73.	JOSÉ LUIS REYES ESPINAL	066-0023577-1
74.	ROBERTO ALMONTE ALMONTE	031-0399466-5
75.	DANAIKY MURRAY MARTÍNEZ	097-0028048-1
76.	DAISY LACHAPELLE VARGAS	097-0024649-0
77.	WILSON ANTONIO GUZMÁN CABRERA	097-0015724-2
78.	GUILLERMO ANDRÉS ORTIZ GARCÍA	037-0098955-5
79.	MICAURA ORTEGA REYES	097-0025289-4
80.	BERNAD ALBERTO PÉREZ CID	037-0075797-8
81.	JHOAN MANUEL GALÁN BAUTISTA	027-0029530-2
82.	JUANA EMILIA PACHE OJEDA	028-0046124-2

83.	ANDRÉS ÁLVAREZ DURÁN	001-0793402-8
84.	YAHAIRIN VENTURA CRUZ DÍAZ	054-0132282-0
85.	EDUARDO REYES MORROBEL	134-0003351-3
86.	CÉSAR SOLANO EUSEBIO	023-0018766-9
87.	INOCENCIO RODRÍGUEZ CASTILLO	028-0024261-8
88.	MARÍA ROSANNA PARRA GARCÍA	061-0024738-3
89.	GLENNIS GELABERT PAREDES	071-0050851-9
90.	MALENNY FLORIÁN FLORENTINO	113-0001149-8
91.	OLGA LIDIA GUZMÁN DE LA CRUZ	001-1533757-8
92.	ODALYS MERCEDES CLETO VENTURA	052-0011262-0
93.	SAMUEL ANTONIO URBÁEZ DE LA CRUZ	018-0033301-3
94.	JOSÉ VIGILDO UCETA LAFONTAINE	080-0007207-7
95.	ESMERALDA NOVAS NOVAS	079-0001537-6
96.	TRICIA TERESA DOMÍNGUEZ SUAZO	001-1596200-3
97.	YETRIKA LISOLETT BELTRÉ GRATEREAUX	010-0081250-1
98.	FRANCIS ANTONY DOMÍNGUEZ SOTO	061-0024814-2
99.	IVELISSE LINARES MORALES	001-1295641-2
100.	CAROLINA ELIZABETH DÍAZ GARELLI	001-1851606-1
101.	NILKA YOLANDA DE LA ALTAGRACIA PÉREZ BÁEZ	003-0018240-9
102.	JOSÉ ALEJANDRO CERDA CURY	001-1281662-4
103.	CECILIA ALTAGRACIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	049-0075086-2
104.	DANERY NOLASCO GONZÁLEZ	001-1846766-1
105.	MELVIN BAUTISTA VALDEZ	110-0004100-1
106.	JHONNY DEIBY DÍAZ PANIAGUA	012-0016695-5
107.	WASCAR NICOLÁS MATEO CÉSPEDES	082-0024725-5
108.	MIRELLIS ANTONIA CABRAL RODRÍGUEZ	001-0669465-6
109.	SANTA ALBANIA ORTIZ RAMÍREZ	003-0000957-8
110.	ADDIA JOSEFINA GARCÍA ALMONTE	031-0289869-3
111.	CARMEN JOSEFINA VALDEZ	001-1187929-2
112.	ALBA NELLYS AQUINO ROJAS	002-0106421-9
113.	SAMUEL ISAAC SELMO	001-1813512-8
114.	WILLIAN ANDRÉS NÚÑEZ GRANO DE ORO	037-0069883-4
115.	WADY YAMIL MUSA VÁSQUEZ	037-0095314-8
116.	JOSÉ AGUSTÍN DÍAZ FRANCISCO	120-0000984-0
117.	ROBERTO MARTÍN PEÑALÓ ROSA	059-0011301-9
118.	JOSÉ LEONARDO SOTO PUJOLS	001-1512746-6
119.	LLUBERKIS PAYANO DE LA CRUZ	066-0023668-8
120.	AURELINA MATEO EUSEBIO	001-0468002-0
121.	ALICIA RODRÍGUEZ MÉNDEZ	001-0439324-4
122.	MADELYN ARISLEYDA FERNÁNDEZ AGÜERO	001-1571048-5
123.	JULIA ELVIRA REYNOSO PICHARDO	034-0013929-5
124.	EDDY MANUEL SANTIAGO GONZÁLEZ	048-0080579-0
125.	ERFI EDERMIRA PÉREZ MORETA	069-0001602-0
126.	MARÍA AURELIA GENAO	001-0632122-7
127.	JUAN MARÍA NÚÑEZ BLANCO	028-0004216-6
128.	ISAURA SOLER SANTANA	028-0081506-6

129. RAMÓN ANTONIO DE LEÓN	028-0058044-7
130. SUENLY VICTORIA RIJO CARPIO	028-0077399-2
131. SERVIO RAFAEL RONDÓN CEDEÑO	028-0079061-6
132. JOSÉ CRISTINO GIL AMARO	031-0218089-4
133. GLENNIS ANARIANA FÉLIZ JIMÉNEZ	223-0002263-3
134. DAVID SANTANA CASTILLO	028-0077374-5
135. ROMANI ELIZABETH MARTÍNEZ CALDERÓN	003-0017494-3
136. CARLOS ANTONIO NÚÑEZ CARABALLO	047-0188152-8
137. MADELINE LUCILA ARIAS HERNÁNDEZ	223-0030267-0
138. ELVIS RAMÍREZ MOSQUEA	001-1705870-1
139. LEYDDY DHIANNA REYNOSO CARABALLO	028-0095507-8
140. KARINA MARÍA COLOMÉ ABRÉU	028-0093060-0
141. ENERIA YNÉS VILLEGAS SANTANA	028-0093863-7
142. MERILENDY RODRÍGUEZ GUERRERO	028-0085383-6
143. WENDOLI GUERRERO QUEVEDO	223-0006804-0
144. MARÍA ALEXANDRA MONTERO MARTÍNEZ	001-1847098-8

b) *Notario Público para el Municipio de Cotuí*

1. BERNARDINA PEÑA JIMÉNEZ	049-0035551-4

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Agrimensores/Agrimensoras***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

1. JONATHAN ISRAEL DE JESÚS LAPAIX	001-1700482-0
2. ALFREDO FÉLIZ GÓMEZ	021-0006724-4
3. ALEIRA SELINNE DEL JESÚS SÁNCHEZ	013-0043916-1
4. VENERADO MATEO DE LA ROSA	012-0005915-0
5. FERNANDO RAFAEL FONDEUR MATEO	129-0002319-8
6. MARÍA JOSEFINA PEÑA TEJEDA	001-1788000-5
7. JOSÉ MIGUEL ARIAS GAVILÁN	056-0149108-6
8. DELKIS DANIELA DEL POZO PERALTA	002-0141890-2
9. JOSÉ ALCIDES RIVAS CASTILLO	001-0220052-4

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Arquitectos/Arquitectas***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

1. YOLANDA JOSEFINA MOORE PÉREZ	001-0101786-1
2. LUIS RAFAEL GEDEÓN PÉREZ	001-1482333-9
3. MARÍA ELIZABET ROMERO DE JESÚS	001-1017474-5
4. YAMILA LEBRÓN MEJÍA	001-1640189-4
5. MIGUEL MIGUEL GONZÁLEZ	001-1538733-4
6. MILAGROS HERRERA ÁVILA	028-0063686-8
7. NORMA MARGARITA LIRIA ROSARIO	001-1625109-1

8.	ALFREDO ANTONIO DE LA CRUZ VALLEJO	001-0057942-4
9.	JULISSA SCARLET CONCEPCIÓN LAVIGNE	001-1671132-6
10.	JUAN CARLOS DÍAZ OLIVO	056-0131976-6
11.	BERNARDO EMILIO GUZMÁN MENDOZA	094-0014924-2
12.	KENIA LUZ MÉNDEZ MOQUETE	001-1402574-5
13.	JULISSA MARÍA FERMÍN FANINI	031-0411112-9
14.	LUIS RODOLFO MADERA BRITO	031-0429171-5
15.	HAROLD JOMAR ORTIZ MÉNDEZ	223-0019013-3
16.	SANTA MANZANO SÁNCHEZ	028-0049354-2
17.	HÉCTOR EMILIO GÁLVEZ CEPEDA	024-0000118-2
18.	ERVIN RAMÓN QUEZADA MEJÍA	026-0119262-4
19.	ARIOSTO HÉCTOR MONTISANO MELÉNDEZ	047-0146353-3
20.	ENMANUEL JOSÉ PÉREZ PÉREZ	001-1551500-9
21.	NANCY MERCEDES ALMONTE MARTE	001-0802746-7
22.	LAURA MARÍA CROUX DALMÁU	001-1399204-4
23.	CYNTHIA SOMALY MÉNDEZ GUTIÉRREZ	001-1688428-9

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de *Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas*, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

1.	NIURKA ROSALINA REYES CASTILLO	056-0031179-8
2.	ÁNGELA STEPHANY TEJEDA CUEVAS	001-1863795-8
3.	LUIS MIGUEL SILVESTRE HIDALGO	026-0117881-3
4.	ROSANNA NÚÑEZ DÍAZ	031-0476253-3
5.	RAFAELA REYES DE MORLA	001-1436737-8

Artículo 4.-Bis.- Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

a) *Licenciado/Licenciadas en Contabilidad*

1.	YONELIS ARIAS BELTRÉ	001-1795031-1
2.	DENNY GERARDINE RODRÍGUEZ TAVÁREZ	031-0481644-6
3.	KATIURCA MARÍA CAMACHO DE LOS SANTOS	001-1828061-9
4.	JOSEFINA ALTAGRACIA PEÑA PAULINO	047-0184079-7
5.	LEYDI KATIUSKA MARTÍNEZ MANCEBO	225-0041511-6
6.	WANDA CAROLINA SANTANA GUERRERO	103-0010363-6
7.	JULIA RAMONA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	046-0035351-2
8.	MARISOL DE JESÚS PÉREZ BÁEZ	046-0033990-9
9.	DORISEL ALTAGRACIA MOREL JESÚS	001-1599122-6
10.	MARÍA ALTAGRACIA MARTÍNEZ CASTRO	028-0072411-0
11.	ELIZABETH GUERRA ROMANO	047-0167422-0
12.	WENDY DÍAZ BASORA	047-0174159-9
13.	JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ TEJEDA	002-0106495-3

14.	LAISA MARÍA GUZMÁN MAÑÁN	001-1565802-3
15.	FANNY INMACULADA OVALLE PAULINO	056-0092291-7
16.	JENNY ESTHER REYES BRITO	223-0001708-8
17.	JOSÉ LUIS GUZMÁN	049-0079974-5
18.	MARÍA ALTAGRACIA CASTILLO	034-0011316-7
19.	CARMEN ALTAGRACIA DE LA CRUZ PRADO	056-0110133-9
20.	MARY ESTHER DE LOS ÁNGELES ASECIO NINA	002-0145962-5
21.	BETEL PAULINO CABRERA	037-0088153-9
22.	LEONARDO ALMONTE TEJADA	037-0023254-3
23.	ANA IRIS ARIAS DICENT	223-0052849-8
24.	MILKA MIGUELINA ALBERTO BRITO	001-1534699-1
25.	WALKIRYS JOHANNY TORRES GÓMEZ	008-0024368-5
26.	GLENNY ELIZABETH HENRÍQUEZ LÓPEZ	054-0099551-9
27.	CLARIBEL DEL CARMEN PICHARDO PLASENCIA	031-0465567-9
28.	SANDRA MOTA RODRÍGUEZ	023-0119302-1
29.	MARÍA MENDOZA MUÑOZ	001-1586285-6
30.	MILDRED ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ALBA	031-0201463-0
31.	RAFAEL ANTONIO PÉREZ SOSA	081-0011065-2
32.	YERALDIN SUAZO SANTANA	023-0147138-5
33.	MARÍA DEL CARMEN SANTANA BÁEZ	003-0063714-7
34.	NOEMÍ DÍAZ MARTÍNEZ	060-0017338-2
35.	ÁNGEL DAVID BURGOS GONZÁLEZ	049-0070823-3
36.	MARÍA ENGRACIA MILANÉS MARTÍNEZ	001-0332694-8
37.	YOANNY HERNÁNDEZ DEL ORBE	057-0007740-6
38.	KEILA CORDERO VÁSQUEZ	138-0003423-6
39.	YASMÍN YOCASTA MARÍA PÉREZ	046-0035615-0
40.	FIOR D' ALIZA ANTONIA TORIBIO ESTRELLA	031-0206226-6
41.	PARMÉNIDA MILAGROS RODRÍGUEZ ORTIZ	046-0033691-3
42.	DILENIA DEL CARMEN FRANCO ROSARIO	047-0159889-0
43.	SOLANGEL MIGUELINA ROSARIO PAULINO	054-0121937-2
44.	YAQUELIN SILVA SILVA	047-0103519-0
45.	ALEXANDRA BAUDILIA JIMÉNEZ DEL ORBE	059-0016947-4
46.	ELMITANIA FERMÍN JIMÉNEZ	066-0018698-2
47.	LUISA TAVERAS ARIAS	001-0855365-2
48.	DANIA GUERRERO MERCEDES	001-1549177-1
49.	KERLIN ROSA MERCEDES BÁEZ	023-0129057-9
50.	MIRNA MARÍA MEJÍA COHÉN	001-1775474-7
51.	PELAGIO REYES MERÁN	011-0019895-9
52.	MILDRED MERCEDES RODRÍGUEZ REYES	001-1163457-2
53.	GERKIN MARIANO VICIOSO DE LOS SANTOS	012-0097886-2
54.	SORANLLI ELIZABETH HERASME LORA	001-0197161-2
55.	SANTA MARTHA SARANTE ROSARIO	082-0018742-8
56.	VIRGINIA MARÍA VICTORIA BONILLA	037-0067582-4
57.	YENI GÓMEZ LUPERÓN	093-0062057-3
58.	JUAN CARLOS CÉSPEDES PÉREZ	001-1720819-9
59.	YRYS SOL SUÁREZ RAMÍREZ	024-0015531-9

60.	KATHERINE NÚÑEZ CEDANO	223-0065709-9
61.	CARMEN CECILIA REYES ALEGRE	056-0118940-9
62.	GLENNY MARÍA UREÑA FLORENCIO	056-0168150-4
63.	GILBERTO ANTONIO CASTILLO MONEGRO	056-0157489-9
64.	WANDA LESMIEL NÚÑEZ MEDINA	001-1860209-3
65.	ALBERTO LEONARDO CONSTANZO	023-0141271-0

b) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

1.	ZOYLA ROSO MERAN	001-1097884-8
2.	JUAN ALBERTO CASTRO FLORENTINO	055-0032069-1

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

a) Licenciadas en Educación Básica

1.	DENIS DE REGLA MORETA RODRÍGUEZ	003-0021986-2
2.	CLARA SANDOVAL	001-1813379-2
3.	MARÍA ELISA MARÍÑEZ LUGO	001-1232752-3
4.	CARMEN MATEO MERCEDES	001-1426879-0

b) Licenciada en Educación mención Biología y Química

1.	JUANA MARÍA HERRERA MÉNDEZ	082-0004877-8

c) Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales

1.	YASMERY DAHIANA MORLA JIMÉNEZ	026-0111678-9

d) Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia

1.	ANGELINA MERCEDES GONZÁLEZ ÁLVAREZ	001-1621564-1

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión en todo el territorio de la República de **Ingenieros Agrónomos**, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

1.	CARLOS MANUEL CARRASCO VIDAL	071-0029094-4
2.	JULIO CÉSAR BAUTISTA JIMÉNEZ	001-0163211-5
3.	JULIO CÉSAR DE JESÚS CONTRERAS	001-0336200-0

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión en todo el territorio de la República de **Ingenieros/Ingenieras Civiles**, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

1.	AMINTA MARÍA HIDALGO BETANCES	056-0151729-4
2.	LEONELA ALEXANDRA LÓPEZ MARTÍNEZ	001-1767926-6
3.	JOVANNY FRANCISCO HERNÁNDEZ DE JESÚS	056-0123858-6
4.	PEDRO PABLO CASTILLO PEÑA	023-0104540-3
5.	RHINA EMILIA RAMÍREZ GARCÍA	014-0015994-1
6.	BENERADO DE LEÓN TURBÍ	001-1754029-4
7.	JOSÉ RAMÓN SANTANA CIRIACO	001-1471947-9
8.	HÉCTOR JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ	072-0009553-2
9.	ALYSSA MERIBETH DANTES-CASTILLO DÍAZ	001-1835983-5
10.	FÉLIX MANUEL PÉREZ URBÁEZ	001-1572060-9
11.	JONATHAN MODESTO PEROZO DE LA ROSA	223-0008040-9
12.	JOSÉ CARLOS VÁSQUEZ RIVERA	001-1338817-7
13.	JULIO RODRÍGUEZ SOTO	125-0000129-7
14.	MARCOS ANTONIO MERCEDES RAMÍREZ	023-0134521-7
15.	JULIO ANTONIO ABREU VARGAS	001-1789267-9
16.	RODOLFO ALEJANDRO VÁSQUEZ POZO	023-0134567-0
17.	DANNY DILONE MARTE	064-0018499-7
18.	CAROLINA HERNÁNDEZ NOLASCO	037-0089991-1
19.	BRYAN YIU WING CHENG	001-1804109-4
20.	DAVID VÁSQUEZ ESCARRAMÁN	113-0001829-5
21.	GISSELL DARIANA MELENCIANO PEÑA	093-0053119-2
22.	JOSÉ LUIS CONSTANZA	001-1411840-9
23.	JOSÉ ANTONIO BENCOSME REYES	001-1729752-3
24.	MARCOS FRANCISCO VÁSQUEZ FERMÍN	071-0045867-3
25.	DANNY MARTÍNEZ PORTUHONDO	064-0027022-6
26.	AURYS EZEQUIEL AGRAMONTE ZAPATA	010-0083812-6
27.	IVÁN EUGENIO MÉNDEZ PÉREZ	001-1804889-1
28.	RITA VENECIA ESPINAL CABRERA	225-0008251-0
29.	JUAN LUIS DE LA CRUZ DÍAZ	055-0038856-5
30.	NOELIA CAROLINA BRETÓN GARCÍA	056-0155606-0
31.	LUIS MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ	047-0127809-7
32.	EUTAQUIO HERNÁNDEZ REYNOSO	005-0000341-3
33.	RUTH ESTHER VILLAR DUARTE	001-1240203-7
34.	FIDEL BLADIMIR REYNOSO MONTERO	001-1645322-6
35.	JAIME AQUILES DAMIRÓN RECIO	001-0518409-7
36.	OMAR OLMEDO RACERO FELIZ	223-0010646-9
37.	EDDYS ALBERTO DE LEÓN DE LOS SANTOS	001-1637549-4
38.	IVÁN IGNACIO DE LOS SANTOS JAVIER	001-1690590-2
39.	NELSON GABRIEL CRUZ PEÑA	034-0049643-0
40.	JOSÉ LUIS ABRÉU JÁQUEZ	031-0409873-0
41.	FREDDY RAMÓN ESPINAL PÉREZ	001-1656366-9
42.	ANTHONY DERLLYN COLÓN EUCEBIO	001-1613071-7
43.	SANDINO LENÍN PIMENTEL REINOSO	047-0181897-5
44.	DRUEILIN OCTAVIO PIMENTEL POLANCO	117-0005834-7
45.	EDWAL ALCÁNTARA ALCÁNTARA	012-0053587-8

46.	ERIS CAROLINA PASCUAL REYNOSO	001-1558529-1
47.	WILBERT EHURRIS TORRES SUÁREZ	031-0445131-9
48.	SAMIRA MERCEDES RAMÍREZ CONCEPCIÓN	003-0089103-3
49.	CLARA ANALIE GARCÍA PEÑA	001-1799860-9
50.	FRANCIA CAROLINA ALCÁNTARA POLANCO	001-1748763-7
51.	JULIANA YARITZA PADILLA ALMONTE	001-1577592-6
52.	CESARIO FÉLIZ	010-0073007-5
53.	MILCÍADES REYES GONZÁLEZ	001-1784403-5
54.	FRANK STALIN MORENO DE LA CRUZ	001-1636091-8
55.	ISAÍAS DAVID REYES BELLO	001-1627600-7
56.	DAVID EMMANUEL TRONCOSO CEPEDA	033-0033104-2
57.	YONATTAN ALGENIS BÁEZ MÉNDEZ	001-1581603-5
58.	EMMANUEL VELEZ REYES	037-0081862-2
59.	JUAN ARIEL VÁSQUEZ GALÁN	047-0129516-6
60.	LUIS MANUEL FERNÁNDEZ	031-0424008-4
61.	GLORY BEL PÉREZ REYES	031-0504508-6
62.	DIÓGENES MIGUEL REYES LEONARDO	034-0044188-1
63.	DESSIREE VARGAS CHALAS	031-0479268-8
64.	JOSÉ ANÍBAL ALMONTE PICHARDO	056-0160781-4
65.	JUAN CHERY VICTORIA TAVÁRES	056-0153990-0
66.	DULCE YAJAIRA ENCARNACIÓN SANTANA	026-0094746-5
67.	PEDRO TEÓFILO TORRES GARCÍA	047-0057198-9
68.	FELVIN DE JESÚS PEÑA GARCÍA	047-0178912-7
69.	CRISTIAN ANDRÉS CASTILLO MEJÍA	001-1612637-6
70.	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ UREÑA	057-0013106-2
71.	WILKIN MERÁN RAMÍREZ	011-0025660-9
72.	JORGE ANDRÉS MEDINA BOURNIGAL	037-0077893-3
73.	CÉSAR ERNESTO CUETO RONDÓN	026-0096222-5

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

a) Ingenieros/Ingenieras Industriales

1.	LUIS JOSÉ GREGORIO HOLGUÍN GUABA	001-1646739-0
2.	DARLENNY SENA SUAZO	001-1284018-6
3.	STALIN ARCENIO FÉLIZ OVALLE	001-0519526-7
4.	ANA TOMASINA GARCÍA FLORES	047-0186943-2
5.	RODOLFO CHEVIOL	026-0041036-5
6.	KIDALMI CELESTE GÓMEZ RODRÍGUEZ	031-0449597-7
7.	ALIXANDRO NOVAS FLORIÁN	077-0004301-6
8.	OLGA LIDIA MARTÍNEZ MALENO	002-0113923-5

b) Ingenieros Eléctricos

1. MANUEL ARTURO ROSARIO	037-0099683-2
2. ERNESTO MANUEL DÍAZ DELGADO	001-1527819-4
3. JULIO CÉSAR NOBOA ALCÁNTARA	018-0059565-2

c) Ingeniero Electromecánico Mención Electrónica

1. ÁNGEL EUFRASIO PUJOLS MONTILLA	001-0753224-4

d) Ingeniera Electromecánica Orientación Eléctrica

1. MARTHA ROCÍO TERRERO	031-0436763-0

e) Ingeniero Mecánico Electricista Mención Eléctrica

1. ÁNGEL JESÚS COLÓN ACEVEDO	001-1682237-0

f) Ingenieros Mecánicos Electricistas Mención Mecánica

1. HÉCTOR BIENVENIDO TEJADA RAMOS	001-0251883-4
2. FRANCISCO PASCUAL	001-0889963-4

g) Ingeniero Mecánico Electricista Mención Mecánica

1. LUIS MIGUEL CASTRO VALENZUELA	001-0802900-0

h) Ingenieros Electrónicos

1. ÁNGEL AUGUSTO MONTES DE OCA ORTIZ	010-0024695-7
2. MAIKELL DE JESÚS HERNÁNDEZ VALDEZ	001-1249046-1

i) Ingeniero Mecánico

1. CARLOS GUILLERMO OLIVARES GARCÍA	004-0022882-1

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Ingeniero Químico**, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

1. ORIVENCY VARGAS GERALDO	010-0072821-0

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Doctor Odontólogo**, de conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

1. FREDDY ANTONIO SÁNCHEZ GUERRERO

001-1691651-1

Artículo 11. Se modifica el numeral 91, del Artículo 1, del Decreto No.341-11, de fecha 27 de mayo de 2011, en lo que respecta a: **Birsay Davis Medina**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0004248-9, Abogado, para que en lo adelante lo correcto sea **Bursay Davis Medina**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0004248-9.

Artículo 12. Se modifica el numeral 127, del Artículo 1, del Decreto No.608-11, de fecha 8 de octubre de 2011, en lo que respecta a: **Maria Ernestina Peralta**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0297111-0, Abogado, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **María Ernestina Pérez Peralta**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0297111-0, Abogado.

Artículo 13. Se modifica el numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.630-11, del 14 de octubre de 2011, en lo que respecta a: **Juan Almonte Zapata**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1394875-6, Ingeniero Civil, para que lo adelante lo correcto sea: **Juan Almonte Zapata**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1394875-6, Ingeniero Civil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 46-12 que modifica el Numeral 48, del Art. 2 del Dec. No. 284-96, que dispuso la distribución de apartamentos del Proyecto Habitacional José Contreras, Etapa II, Distrito Nacional. Asigna un apartamento en dicho proyecto a la señora María Karina Pepén Chahín. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-12

VISTA: La comunicación No.4374, del 19 de diciembre de 2011, del Administrador General de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto No.284-96, del 30 de julio del 1996.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 48, del Artículo 2, del Decreto No.284-96, del 30 de julio del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional “José Contreras”, Etapa II, ubicado en el Distrito Nacional, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**48. MARÍA KARINA PEPÉN CHAHÍN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165711-2, el Apartamento No.201, Edificio No.1, Manzana 10, del Proyecto Habitacional “José Contreras”, Etapa II, ubicado en el Distrito Nacional”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 47-12 que autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir el pago de la nómina de los jubilados y pensionados del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, a través del Fondo de la Ley No. 379-81. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-12

VISTO: El oficio No.1043, del 15 de agosto de 2011, del Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La comunicación DG-0302-11, del 25 de octubre de 2011, del Lic. Ángel Rosario Viñas, Director General de PROINDUSTRIA, dirigida al Lic. Daniel Toribio, Ministro de Hacienda, mediante la cual remite una relación de los pensionados, acompañada de la documentación requerida por la DGJP.

VISTA: El Acta Notarial del 13 de enero de 2012, instrumentada por la Dra. Olga Zorrilla Rodríguez, mediante la cual se certifica que las personas detalladas en la misma son los pensionados y jubilados, beneficiados por el Reglamento del Plan de Retiro de Pensiones y Jubilaciones de la Corporación de Fomento Industrial, hoy PROINDUSTRIA.

VISTA: La Resolución de la Liquidadora del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones antes señalada, recogida en el Acta No.3/2003, del 22 de abril de 2003.

VISTA: La Ley No.392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley No.379-81, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir el pago de la nómina de los jubilados y pensionados del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), a través del Fondo de la Ley No.379-81; dicha nómina se encuentra compuesta por las personas y montos de pensiones descritos a continuación:

No.	NOMBRES	CÉDULA	PENSIÓN
1	ADALGISA MONZÓN ELÍAS DE GRULLÓN	001-0081539-8	5,254.35
2	ADELICIA NÚÑEZ SORIANO	001-0618438-5	5,117.50
3	ALEJANDRO ASECIO DE JESÚS	093-0024845-8	6,241.00
4	ALEJANDRO GUERRERO BATISTA	001-0067660-0	7,325.00
5	ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	001-0700615-7	5,231.35
6	ALTAGRACIA MARÍA PIMENTEL AGUASVIVAS	001-0132767-4	5,117.50
7	ALTAGRACIA MILAGROS SANTOS RAMÍREZ	001-0801859-9	38,260.00
8	ANA DEL CARMEN COROMINAS V. DE LUCIANO	001-0172599-2	5,117.50
9	ANA DOLORES PIMENTEL VALERA	001-0065243-7	5,117.50

10	ANDREA VALENTÍN	001-0208606-3	5,117.50
11	ÁNGEL PEGUERO	023-0004485-2	5,231.35
12	ÁNGELA FRÍAS JIMÉNEZ (Pensión por sobrevivencia)	001-1642005-0	5,231.35
13	ANÍBAL LÓPEZ	001-0675287-6	6,277.00
14	ANTONIO EVANGELISTA ALMONTE GARCÍA	001-0274385-3	5,117.50
15	ANTONIO GARCÍA OLIVARES	001-0130006-9	5,737.35
16	ARNULFO ANTONIO SANTANA MADERA	001-0290252-5	5,117.50
17	BARTOLA MUÑOZ HEREDIA (Pensión por sobrevivencia)	001-0869952-1	5,117.50
18	BENITO MARCELINO	001-0865665-3	5,117.50
19	BENITO REYES	001-0358927-1	5,117.50
20	BIENVENIDA ALTAGRACIA MARMOLEJOS CAPELLÁN	001-0383155-8	17,255.00
21	CARMEN ZORAIDA GARCÍA P. DE GALLARDO (Pensión por sobrevivencia)	001-0089723-0	5,117.50
22	CÉSAR BERMÚDEZ LUGO	001-0047315-6	5,117.50
23	CLARA GEORGINA CAROLINA ÁLVAREZ DE GARCÍA	001-0100506-4	9,152.00
24	DELFÍN ASTACIO TRINIDAD	001-0843856-5	5,117.50
25	DONATO REMBERTO NAVARRO	002-0024922-5	5,117.50
26	EBALINA BÁEZ DEL ROSARIO	001-0070365-1	9,152.00
27	ELBA ANTIGUA SANTANA F. DE CASTILLO (Pensión por sobrevivencia)	001-0087024-5	5,117.50
28	ELIGIO PÉREZ	001-0747882-8	5,117.50
29	ELISEO DE JESÚS REYES	001-0322581-9	10,356.00
30	ENEROLIZA SOSA MERCEDES DE DOÑÉ (Pensión por sobrevivencia)	001-0272385-5	5,117.50
31	ENRIQUILLO DE POOL REYES	001-0837771-4	17,175.00
32	ESPERANZA VÁSQUEZ DE LUNA	001-0853339-9	5,117.50
33	FELIPE GARCÍA JIMÉNEZ	001-0721024-7	5,117.50
34	FLOR MARÍA ZORRILLA COLÓN (Pensión por sobrevivencia)	001-0789511-2	5,117.50
35	FLORA ARGENTINA TATIS GÓMEZ	001-0473560-0	5,117.50

36	FRANCISCA MERCEDES ERRERA	023-0021877-9	5,117.50
37	FRANCISCO AMAURYS MONTÁS GRANO DE ORO	001-0630179-9	9,152.00
38	FRANCISCO MERCEDES	224-0051503-1	5,117.50
39	GARIBALDO MATOS CUEVAS	070-0003017-6	6,526.00
40	GLADYS ELISA DE FRÍAS PIÑEIRO	001-0975156-0	6,625.00
41	GLADYS LARANCUENT RIJO	001-0109755-8	5,117.50
42	GREGORIO GARCÍA	001-0698879-3	5,117.50
43	GREGORIO MEJÍA	001-0399425-7	5,117.50
44	GREGORIO TAVERAS TAVERA	054-0071878-8	5,117.50
45	HÉCTOR FRANCISCO MINAYA ROSARIO	001-1200301-7	7,846.00
46	HÉCTOR HUGO POLANCO BIDÓ	001-0245067-3	8,719.00
47	HÉCTOR JESÚS ALMÁNzar GUZMÁN	001-0517732-3	5,117.50
48	HÉCTOR JULIO CORPORÁN ROJAS	030-0001542-4	5,117.50
49	IRMA CELESTE DIETSCH MIESES	001-0126954-6	5,630.40
50	ISABEL EMILIA TIO PÉREZ	001-0061142-5	5,117.50
51	JOAQUÍN ANTONIO DÍAZ ORTEGA	001-0727139-7	8,860.00
52	JOSÉ ALCADIO CRUZ Y CRUZ	001-0183987-6	5,117.50
53	JOSÉ ALTAGRACIA CASADO SEPÚLVEDA	001-0869523-0	5,117.50
54	JOSÉ RAMÓN CABRERA GUILLÉN	033-0021452-9	5,117.50
55	JOSÉ TESEME PAULINO LÓPEZ	001-0879343-1	5,117.50
56	JUAN EMILIANO DE JESÚS	001-0699674-7	5,117.50
57	JUAN SÁNCHEZ DE JESÚS	066-0011998-3	5,117.50
58	JUANA REYES	001-0444311-4	5,117.50
59	JUDITH NEOMISIA BARÍAS HEREDIA (Pensión por sobrevivencia)	001-0392287-8	5,117.50
60	JULIO CÉSAR FIGUEROA	001-0646764-0	5,117.50
61	KIRSIS AURORA NIETO BRAVO	001-0123397-1	13,811.00
62	LOURDES MAGDALIA DE JESÚS ESPINAL DE FERNÁNDEZ	001-0174217-9	5,117.50

63	LUCIANO MOLINA BALDERA	001-0108643-7	5,117.50
64	LUIS ANTONIO CÉSPEDES	001-0698725-8	6,241.00
65	LUIS EMILIO JIMÉNEZ DÍAZ	001-0824448-4	5,117.50
66	LUIS MANUEL HUERTA ESTÉVEZ	001-0778321-9	9,154.00
67	LUIS MARÍA FERRERAS ROSA	001-0892663-5	5,117.50
68	LUZ JEANE NIEVES	001-1476680-1	10,983.00
69	LUZ ALTAGRACIA MARTÍNEZ MEJÍA (Pensión por sobrevivencia)	001-0043408-3	5,117.50
70	LUZ CLARA LUNA PÉREZ	001-1221370-7	7,797.00
71	LUZ MARÍA DOMÍNGUEZ ARIAS	001-0138817-1	6,451.00
72	MANUEL CHÁVES MORENILLA	001-1655972-5	5,117.50
73	MANUEL DE JESÚS CRUZ ACEVEDO	001-0498872-0	9,152.00
74	MANUEL PINEDA	001-0818304-7	5,117.50
75	MARCELINO ANTONIO TORRES LÓPEZ	001-0387313-9	13,949.00
76	MARCELO ANTONIO TEJADA	001-1637248-3	5,117.50
77	MARCOS CUEVAS SANTANA	070-0002868-3	18,308.00
78	MARÍA DEL SOCORRO CRUZ DE JESÚS DE ALBUERME (Pensión por sobrevivencia)	001-0776491-2	6,101.00
79	MARÍA ERNERCIDA ORTEGA VALDEZ (Pensión por sobrevivencia)	001-1360540-6	9,785.00
80	MARÍA MENA (Pensión por sobrevivencia)	056-0090994-8	5,117.50
81	MARINO DOMINGO PEGUERO GUABA	054-0001371-9	5,117.50
82	MÁXIMO PÉREZ JIMÉNEZ	001-0864147-3	5,117.50
83	MERCEDES AMPARO MEJÍA PÉREZ	001-0409864-5	5,753.00
84	MERCEDES FERNÁNDEZ ORTIZ	053-0003756-0	8,369.00
85	MIRIAN LUCÍA CAMINERO ALFÁU	001-0550367-6	5,117.50
86	NARCISA MERCEDES RODRÍGUEZ BATISTA	001-0200755-6	5,117.50
87	NELSON ANTONIO COLÓN LÓPEZ	001-0027559-3	7,935.00
88	NELSON PAREDES VITAL	023-0017284-4	5,117.50
89	NÉSTOR PRÍAMO REYES MARTÍNEZ	001-1533545-7	7,602.00

90	NICANOR PÉREZ SORIANO	001-0439868-0	5,523.45
91	NICASIO ALCÁNTARA GÓMEZ	001-0700227-1	5,117.50
92	NICASIO RAMÓN AYBAR NÚÑEZ	001-0471972-9	10,461.00
93	NOLA GABRIELA ACEVEDO JIMÉNEZ	001-0739620-2	5,117.50
94	NORFA MONTERO BERIGUETE (Pensión por sobrevivencia)	001-0821862-9	5,117.50
95	OLGA MARÍA RIJO	001-0382770-5	5,117.50
96	PAULINA GRULLÓN REYES (Pensión por Sobrevivencia)	001-0561066-1	5,231.35
97	PAULINA VALENZUELA TABERA	001-0546278-2	5,117.50
98	PEDRO DE LA CRUZ CUEVAS	010-0027751-5	5,117.50
99	PEDRO SALVADOR OVALLE PORTORREAL	031-0068242-0	5,117.50
100	PURA RODRÍGUEZ	001-0868455-6	5,117.50
101	RAFAEL EMILIO DÍAZ GUTIÉRREZ	001-0144419-8	5,117.50
102	RAFAEL ESPINAL	001-0336702-5	6,101.00
103	RAFAEL FÉLIZ SÁNCHEZ	001-0042265-8	5,117.50
104	RAFAEL RICART SOLANO	001-0071636-4	6,625.00
105	RAFAEL SORIANO MAZARA	001-1017071-9	9,152.00
106	RAMONA SEGURA MARTÍNEZ	001-0047884-1	5,117.50
107	REINA ANTONIA SCHEKER FÉLIZ	001-0123610-7	9,764.00
108	REYES ANTONIO AGRAMONTE SORIANO	001-0863564-0	5,117.50
109	RICARDO ANTONIO SANTANA	031-0313537-6	5,117.50
110	RODOLFO AURELIO CRUZ GUERRERO	001-0004464-3	5,117.50
111	ROSA ELENA TEJEDA DE REYES	001-0726910-2	5,117.50
112	ROSA OBEIDA HERNÁNDEZ DÍAZ	001-0132567-8	5,117.50
113	SALVADOR CUCURULLO FEBRILLET	001-1527541-4	5,117.50
114	SANTA YSIDORA FÉLIZ PÉREZ	001-0137105-2	5,117.50
115	SANTOS MARTÍNEZ DE LA CRUZ	055-0012665-0	5,117.50
116	SERGIO ANTONIO PEÑA NÚÑEZ	001-0130240-4	5,117.50
117	SONIA EVELIA PAGÁN CONCHA	001-0005475-8	5,231.35

118	VICENTE MARTÍNEZ DE PEÑA	001-0127106-2	5,117.50
119	VÍCTOR PANTALEÓN MATA	092-0009981-1	5,117.50
120	YRIS YOLANDA POLANCO DE GONZÁLEZ (Pensión por sobrevivencia)	023-0078420-0	5,117.50

ARTÍCULO 2. El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) deberá informar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado sobre el fallecimiento de un pensionado.

ARTÍCULO 3. Estos pensionados, una vez asumidos por el Fondo de la Ley No.379-81, les serán aplicables las disposiciones que rigen de manera ordinaria a los jubilados y pensionados de esta ley.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario o beneficiaria podrá optar por aquella que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 48-12 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 48-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Wilkins Mejía Cordero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.138-0002919-4, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
2. Al señor Nelson Báez Noyer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0197726-6, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
3. A la señora Juana María Then Then, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0123552-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
4. Al señor Alfredo Díaz Cáceres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0136094-9, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
5. A la señora Grecia Cuevas Antonio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0634458-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

6. Al señor Hugo Sánchez Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0005863-1, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
7. Al señor Eliseo Antonio Rodríguez Germosén, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1686046-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
8. Al señor Sergio Roberto Pérez Céspedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0762893-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
9. Al señor San Tomás Pérez Quevedo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0047970-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
10. Al señor José del Carmen Maldonado Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0014752-8, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
11. Al señor Alberto José Velázquez Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0084708-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00).
12. Al señor Carlos Rafael Montás Montás, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146225-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
13. A la señora Carmen Claudina Chalas Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0168453-8, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
14. A la señora Maritza Altagracia Valerio Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203427-9, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
15. Al señor Manuel de Jesús Reyes Feriz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097256-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
16. Al señor Guillermo Alberto Adames Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0538077-8, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

17. Al señor Elio José Santana Céspedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075541-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
18. Al señor Rafael Amable Contreras Montás, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0038979-9, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
19. Al señor Nicolás Malena Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0032897-9, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
20. A la señora Guarina Altagracia Morillo Ortega de Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001225-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
21. Al señor Hipólito Cueto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.040-0000938-3, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00).
22. Al señor Jesús Abreu Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0022633-0, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
23. A la señora Amelia Octavia Mañón Pichardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143936-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
24. A la señora Dhinora Mercedes de Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0343462-7, por un monto de ocho mil pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
25. Al señor Francisco Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0177707-6, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00).
26. Al señor Adriano de Jesús De la Cruz Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0330282-4, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
27. A la señora Juana Elpidia Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0427981-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
28. A la señora Olga Gabriela Hernández Taveras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059556-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

29. Al señor Primitivo Apolinar Moquete Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0672186-3, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
30. Al señor Pedro Antonio Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0026923-2, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
31. Al señor Genaro Brito Bretón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0208158-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
32. Al señor Juan Pablo Olmos Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0651849-1, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.
33. Al señor Andrés Céspedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0284890-0, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
34. Al señor Víctor Valentín Keppis Brea, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0405645-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
35. Al señor Luis María Guzmán Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0924868-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
36. Al señor Luis Ernesto Pimentel Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0243081-6, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
37. A la señora Virginia Evangelista Contreras de Robles, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0236834-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
38. Al señor Daniel Armando Barías Calderón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453185-0, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
39. A la señora Genara Zorrilla Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0023369-1, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00).
40. Al señor Jorge Lorenzo Castillo Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0465708-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

41. A la señora Celennia Pichardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0744030-7, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
42. A la señora Trinidad Zorrilla Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0008517-6, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
43. A la señora Deidamia Zorrilla Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0035037-0, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
44. A la señora Audocia Ruiz Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0392734-9, por un monto de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.
45. Al señor Francisco Antonio Díaz Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0008170-4, por un monto de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.
46. Al señor Carlos Arturo García Crispín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0023958-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
47. A la señora Josefa Sterling Carela, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0008468-2, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
48. A la señora Isabel Jiménez Mena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0002946-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
49. A la señora Patria Bernardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0732713-2, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
50. A la señora Carmen Rita Javier Cartagena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0410910-3, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
51. A la señora Juana Dominice Acevedo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1032497-7, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

52. A la señora Altagracia Emilia Sánchez C de Beltré, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.010-0017828-3, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
53. A la señora Rosa Gisela Velásquez Mojica, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635510-0, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
54. Al señor Blas Mejía Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0683288-4, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
55. A la señora Milagros Mercy de la Alt Barrous Puello, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0053083-1, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
56. Al señor Confesor Mateo Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.074-0000162-9, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
57. A la señora Delfina Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1382480-9, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
58. A la señora Bacilia Lino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0016051-6, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
59. Al señor Silvestre Heredia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1140573-4, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
60. Al señor Enrique Laureano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0003241-6, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
61. A la señora Petronila Taveras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0001679-1, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00).
62. A la señora Dámasa Mercedes Manzanillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0589687-2, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00).
63. Al señor Casimiro Altagracia Carela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0030711-7, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
64. A la señora Eugenia Sosa Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2160084-0, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.

65. A la señora Cresencia Guerrero Sarante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0721894-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
66. Al señor Ramón Antonio Castro Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0274009-9, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
67. A la señora Dolores Peña de González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0256572-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
68. A la señora Gladis Milady Altagracia Almánzar Reynoso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0022809-3, por un monto de veintisiete mil pesos con 00/100 (RD\$27,000.00) mensuales.
69. Al señor Francisco Vega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0818560-4, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
70. Al señor Miguel Angel Pérez De Jesús, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0524991-6, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
71. A la señora Justina Cedeño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0012684-7, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
72. Al señor Antonio Alfonseca Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0017023-4, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
73. Al señor Julio Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0005148-1, por un monto de diecisiete mil pesos con 00/100 (RD\$17,000.00) mensuales.
74. A la señora Mercedes Nereida Rosario Zorrilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0007907-8, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
75. Al señor Alfredo Beras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0004438-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
76. A la señora Eunice Altagracia García Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0147481-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

77. Al señor Porfirio Eligio Ramón Guerrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0142662-5, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
78. A la señora Georgina Antonia Almánzar Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0751671-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
79. Al señor Cecilio Beras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0059107-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
80. A la señora Asunción Antonia Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0003556-3, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
81. Al señor Andrés Ramón Ramírez Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0001897-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
82. Al señor Eusebio Carlixto Brito, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0012939-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
83. Al señor Bernardo Castillo Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0012939-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
84. A la señora Rosa Ángela Guilamo Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0005961-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
85. A la señora Caridad Rijo Jiménez de Cedeño, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0737262-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
86. A la señora Tomacina Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0028509-1, por un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
87. Al señor Ramón Andrés Blanco Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150323-3, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

88. Al señor Concepción Carrasco Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.078-0001583-1, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
89. A la señora Ana Julia Castillo Grullón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140808-6, por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$34,400.00) mensuales.
90. A la señora Juana Ramos Ignacio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-00535645-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
91. A la señora Carmen Rosenda Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0572503-0, por un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
92. Al señor Antonio Ernesto González y González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148172-9, por un monto de cincuenta pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
93. A la señora Esperanza Antonia Liranzo González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0096296-6-, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
94. Al señor José Felipe Collado Estrella, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0021490-7, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
95. Al señor Rafael Emilio Villalona Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0012440-1-, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00).
96. A la señora Rosa Estela Del Rosario Liriano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0396772-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
97. Al señor Abraham Vargas Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165950-6, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
98. A la señora Hilda Cristina Jackson Mallol, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0089800-6, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

99. A la señora Josefa Espinosa Cuevas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0158904-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
100. Al señor Ramón de los Santos Calcaño Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210345-4, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
101. Al señor Francisco Mezcaín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.058-0006013-8-, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
102. Al señor Rogelio Bonifacio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0003805-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
103. Al señor Juan Francisco Encarnación Gutiérrez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0042154-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
104. Al señor Elpidio Cordero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0010104-5, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
105. Al señor Leocadio Mañón Cordero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0001108-7, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
106. Al señor Hilario Morales Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0000243-9, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
107. Al señor Jacinto Suárez Cordero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.052-0001225-9, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
108. Al señor Domingo García Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0059342-9, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
109. Al señor Ignacio Bolívar Vásquez Espinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0003798-0, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

110. Al señor Juan Alcides Acosta Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0038164-3, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
111. A la señora Basilia De la Cruz Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0010057-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
112. Al señor Manuel de Jesús Moya Rincón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001631-4, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
113. Al señor Constantino Saldaña Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.087-0010799-1, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
114. A la señora Ramona Florentino Aracena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0042492-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
115. Al señor Samuel Antonio Díaz Beard, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0016630-9, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
116. Al señor Rafael Antonio Pineda Espinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.092-0010532-9, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
117. A la señora Rafaela Farías Germán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0014713-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
118. Al señor Jorge Alberto Pardilla García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0175104-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
119. Al señor Roberto José Santana Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1130856-5, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
120. Al señor Nelson Ramón Cirilo Grullón Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0204933-5, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

121. A la señora Nidia Altagracia Cuevas Félix, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1208160-9, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
122. Al señor Ángel Rafael González Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137174-8, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
123. A la señora María Virgen Durán Ruiz de Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0805508-8, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
124. A la señora Almeira Perozo Rondón de Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011808-2, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
125. A la señora Cresencia Pérez Genao de Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0932341-0, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
126. Al señor Cosme Damián Leonardo Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0065238-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
127. A la señora María Inginia Ferreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0535396-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
128. A la señora Clara Hutchinson Silveira, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0879128-6, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
129. A la señora Juana Antonia Díaz Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0044137-1, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
130. Al señor Juan Leonidas Rodríguez García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0093075-3, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
131. A la señora Odette Altagracia del C. de Js. García Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0884173-5, por un monto de veintidós mil pesos con 00/100 (RD\$22,000.00) mensuales.

132. Al señor Gabriel Orlando Malagón Garrido, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0128512-0, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
133. Al señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0003187-6, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
134. Al señor Fredys de la Cruz Medina Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0702835-9, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
135. Al señor Jesús Trinidad Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0065485-8, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
136. Al señor Ángel Félix, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0003183-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
137. Al señor Antonio Aybar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0211144-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
138. Al señor Félix Antonio Vega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0132226-1, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
139. Al señor Diógenes de Jesús Pérez Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0764737-2, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
140. A la señora Rosa Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0802936-4, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
141. Al señor Pablo Enrique Quezada De los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0372785-5, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
142. Al señor Emigio Osvaldo Acosta Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0227971-8, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

143. A la señora María Burgos Villar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.051-0009430-8, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
144. A la señora Silvia Denisse Pichardo Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063037-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
145. Al señor José Antonio Brea, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0664662-3, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
146. Al señor Herminio de Jesús Medina López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1145394-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
147. A la señora Iris Ayala Portorreal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0781043-4, por un monto de veintiocho mil pesos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.
148. Al señor José Miguel Apolinar López Jorge, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0258019-8, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
149. A la señora Elsa Margarita Expósito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1217632-6, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
150. Al señor Ramón Orlando Jiménez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074053-9, por un monto de cuarentiseis mil pesos con 00/100 (RD\$46,000.00) mensuales.
151. A la señora Elizabeth de la Altagracia García Terrero de Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0121212-4, por un monto de veintisiete mil pesos con 00/100 (RD\$27,000.00) mensuales.
152. Al señor José Antonio Cruz Abréu, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0038470-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
153. A la señora Ruth Magdalena Senra Ceballos de Portes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068874-6, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

154. Al señor Fernando Antonio Martínez García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0029652-4, por un monto de cuarenticinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.
155. Al señor Salvador Santana De la Guarda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.090-0010656-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
156. Al señor Héctor Bienvenido Lorenzo Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075292-2, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
157. Al señor Mario Aníbal Morales Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0007292-5, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
158. A la señora Ana Nesis Cuesta Caraballo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0000044-3, por un monto de treinta y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$38,000.00) mensuales.
159. Al señor Abraham José Abud Antún, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165986-0, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
160. A la señora Nelis Josefina Chalas Velázquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0858431-9, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
161. Al señor Rafael Darío Amparo y Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001468-1, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
162. A la señora Diana María Cambiaso H de Mena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166811-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
163. Al señor Pablo Elviro Acosta Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0410008-6, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
164. Al señor Apolinar Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0196868-3, por un monto de dieciséis mil pesos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.

165. Al señor Arsenio A. Jiménez Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065047-2, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
166. Al señor Juan Romero Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-392721-6, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
167. Al señor Francisco Leonidas A Báez Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078879-3, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
168. A la señora Brígida Altagracia García Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0018321-5, por un monto de diecinueve mil pesos con 00/100 (RD\$19,000.00) mensuales.
169. Al señor Héctor Bienvenido Acosta Toribio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0126113-9, por un monto de cuarentiocho mil pesos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales.
170. Al señor Porfirio Silverio Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0687979-4, por un monto de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.
171. Al señor Vinicio de Jesús González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.064-0012301-1, por un monto de cuarentiocho mil pesos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales.
172. A la señora Juliana Isabel Bodden M de Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058820-1, por un monto de treinticinco mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$35,500.00) mensuales.
173. Al señor Carlos Hilario Jiménez Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0900198-2, por un monto de treintiún mil pesos con 00/100 (RD\$31,000.00) mensuales.
174. Al señor Flavio José Terrero Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071758-6, por un monto de cuarenticuatro mil pesos con 00/100 (RD\$44,000.00) mensuales.
175. A la señora Elsa Ysidra Ynoa Ynoa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0015918-4, por un monto de trece mil pesos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.

176. Al señor William Eliseo Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0014603-3, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
177. A la señora Mercedes Altagracia Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149372-4, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
178. A la señora Fe Pura Hernández Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0056940-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
179. Al señor Lauro Félix Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065668-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
180. Al señor Luis Orlando Vásquez Noboa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0518812-2, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
181. A la señora Ana de los Ángeles Ferreira, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001537-3, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
182. Al señor Ramón Antonio Santos Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1112233-9, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
183. Al señor Concepción Cena Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.080-0001476-4, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
184. A la señora Jacqueline Altagracia Chahín Sasso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0065560-4, por un monto de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
185. A la señora Ramona Ifdaías Ventura Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1250505-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
186. Al señor Narciso Euclides Santana Silvestre, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0779842-3, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

187. Al señor Luis Alfonso Hernández Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0166523-4, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
188. Al señor Wilver Moisés Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1698920-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
189. Al señor Román Roque Santiago, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0117246-4, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
190. Al señor José Praxiteles Pérez Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0014128-8, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
191. Al señor Luis Elpidio Cumba, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0004613-1, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
192. Al señor Rafael Oscar Castillo Noble, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0012930-9, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
193. Al señor Juan David Lantigua Gutiérrez portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0005589-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
194. Al señor Freddy Alonzo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0111459-9, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
195. A la señora Lourdes A. de la Cruz Pérez Victoria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0548795-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
196. Al señor José Cassó, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001007-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
197. A la señora María Trinidad Terrero Echavarría, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0273458-9, por un monto de catorce mil pesos con 00/100 (RD\$14,000.00) mensuales.

198. A la señora María Dolores Vásquez Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1361097-6, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
199. Al señor Víctor Antonio Llaverías Colón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0200600-8, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
200. Al señor Franklin Edmundo González Massanet, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1268614-2, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
201. A la señora Sulema Rosado T de Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0168930-5, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
202. A la señora Georgina Luis de Albrincoles portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0392544-2, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
203. A la señora María Julia Canelo Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0061251-4, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
204. A la señora Teresa Josefina Altagracia Rojas Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1229117-4, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
205. A la señora Rosa Elvira López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0032396-4, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
206. A la señora Amelia Leal Prandy, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2369458-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
207. Al señor Jorge Edmundo Taveras Andújar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063218-1, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
208. A la señora Natalia García Suárez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071996-2, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

209. Al señor Francisco Doroteo Rodríguez Quezada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0729668-3, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
210. A la señora Antonia Altagracia Núñez Portorreal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152600-2, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
211. Al señor Aníbal Bautista Taveras Camilo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0153642-3, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
212. Al señor Juan Ramón Quiñones Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150967-7, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
213. A la señora Nury María del C Sanlley Pou, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0090167-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
214. A la señora Mercedes Luisa Carbuccia de Herrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0026618-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
215. A la señora Sonia Margarita de la Al Silvestre Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0064715-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
216. Al señor Felix María Serrata Badía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0013716-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
217. Al señor Ernesto de Jesús Rojas Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0880371-9, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
218. Al señor Rafael César García De la Rosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1543877-2, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
219. Al señor Juan Adalberto Estanislao Fernández Fondeur, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0085842-4, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

220. A la señora Raquel Mercedes López Taveras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0197245-3, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
221. Al señor José Antonio Martín Cruz Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0009152-8, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
222. A la señora Licelotte Edelmira Mejía Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0073395-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
223. Al señor José Julio Sosa Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0078780-3, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
224. A la señora Maritza Portes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0046468-1, por un monto de ocho mil pesos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
225. A la señora Ana Reyna Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0848517-8, por un monto de once mil pesos con 00/100 (RD\$11,000.00) mensuales.
226. Al señor Alfredo Antonio Espinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0593279-2, por un monto de once mil pesos con 00/100 (RD\$11,000.00) mensuales.
227. A la señora Ilse Yacquelyn Taveras Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1716073-9, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
228. Al señor Alberto Frank Jiménez Alvarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0213972-2, por un monto de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
229. A la señora Yokasta López Beltrán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0701730-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
230. Al señor Héctor Miguel Ángel Fernández Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0675088-8, por un monto de setenta mil pesos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

231. Al señor Guillermo Eduardo Cordero Pereyra, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063917-8, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.
232. A la señora Carmen Semiramis Olivo Taveras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0191349-3, por un monto de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
233. A la señora Doris Rosario Ovalles Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0044830-7, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
234. A la señora Belkis del Alba Marcano Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0324550-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
235. Al señor Francisco Celestino Quezada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1113581-0, por un monto de treintidós mil pesos con 00/100 (RD\$32,000.00) mensuales.
236. Al señor Pedro Julio Andrés Lantigua Contreras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0009548-2, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
237. A la señora Melbi Magalis Álvarez Marrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0012902-3, por un monto de treintidós mil pesos con 00/100 (RD\$32,000.00) mensuales.
238. A la señora Yoselín Abréu Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159606-2, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
239. Al señor Pedro Jesús Cruz Curiel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159739-1, por un monto de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
240. A la señora María Mercedes Rodríguez Mesa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813467-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
241. Al señor Levy Antonio Hernani González De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0001052-4, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$17,250.00) mensuales, a favor de la señora Ángela Iluminada Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0909437-5.
2. A la suma de diez mil doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,235.00) mensuales, a favor de la señora Milagros Altagracia Rosario Taveras de Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0110981-1.
3. A la suma de catorce mil doscientos dieciséis pesos con 00/100 (RD\$14,216.00) mensuales, a favor de la señora Eunices Milagros Paradís García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0013321-3.
4. A la suma de diez mil doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,235.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Juliana Mena V de Burgos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0020430-2.
5. A la suma de diez mil doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,235.00) mensuales, a favor de la señora Gladys Mercedes Quezada Mateo de Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114236-2.
6. A la suma de doce mil trescientos ochenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$12,385.00) mensuales, a favor de la señora Isabel María Almonte Pérez de Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.04-0006117-2.
7. A la suma de diez mil doscientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,235.00) mensuales, a favor de la señora Delfina Alejo de Burgos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0000975-1.
8. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Hilda Melo Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0154743-8.
9. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Arelis Altagracia Matías Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0466055-0.
10. A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Alejandrina Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278580-5.
11. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor William Souffront, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0058713-8.

12. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor Simón González Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0208304-5.
13. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Sonia Concepción Morillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0071525-9.
14. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Cruz Abreu Reyes de Piña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0001609-6.
15. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Paulino Ozuna de Peguero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0484082-2.
16. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Rosa Lirida Beatriz Ruiz Lora de Acevedo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0025862-3.
17. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Confesora Rodríguez Gil, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0754303-5.
18. A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, a favor de la señora Milagros Francisca Peña Vásquez de De los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1458852-8.
19. A la suma de cincuenta mil ochocientos dos pesos con 00/100 (RD\$50,802.00) mensuales, a favor del señor Hipólito Puello Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0532213-5.
20. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Juana Montaña Ayala, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0084624-1.
21. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Claridilia Rodríguez Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0380849-9.
22. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Mercedes María Magaly Peña Arzeno de Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0100236-8.

23. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rolando De León Piña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No001-0997344-6.
24. A la suma de dieciocho mil pesos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales, a favor del señor Rapisardi Amado Mallol Garrido, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0079292-8.
25. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Bienvenida Alt. de los Ángeles Rojas Veras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0151039-4.
26. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Mercedes Victoria Gross de Ruíz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0521087-6.
27. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Antonia Pelegrina Hiciano Hiciano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0847267-1.
28. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Claudio Alfonso Micolán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0003851-2.
29. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Juan José Vargas Genao, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0049652-5.
30. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Máximo Oviedo Beltres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0127178-1.
31. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Eusebio Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1111560-6.
32. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Bernarda Fernández Moya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112927-8.
33. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Celeste Veras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.046-0014122-2.

34. A la suma de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor de la señora Luisa Eusebia Comarazamy De los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0032571-5.
35. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Garibaldi Rafael Almonte Lluberes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001463-2.
36. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Melquiades Rincón Pavón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0772136-7.
37. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Juan Virgilio Salcedo Puigvert, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0001738-7.
38. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Victoria América Aponte Flores, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0247124-0.
39. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Manuel Joaquín Vargas Suárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0626910-3.
40. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Clara De Olio Garabito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004081-5.
41. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Publio Furcy Moquete Suárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0763437-0.
42. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Aquiles Cordero Uceta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0265888-7.
43. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Juana Frias Ozuna, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0913993-1.
44. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0000561-2.

45. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Patria María Núñez Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1115529-7.
46. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora María Altagracia Veras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0829821-7.
47. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Irma Inés Carías Marra, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004041-9.
48. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor Máximo González Cayetano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0386829-5.
49. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Castillo Tavaréz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0027163-8.
50. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Irene Polanco Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0002102-5.
51. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Silfa Aurora Rodríguez Méndez de Estévez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0012284-7.
52. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Amparo María Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0182619-6.
53. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Leonor Alt. Ramón Martín de Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149387-2.
54. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Cristina Estévez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0865490-6.
55. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Alberto Ascanio Morel Vizcaino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0473377-9.

56. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Elidía Gómez García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0002129-2.
57. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Delma Nuris Matos Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0381500-7.
58. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Mafalda Francisca Gómez Liranzo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1321506-5
59. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Daniel Esteban Cambero Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0956867-5.
60. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Esperanza González Fulgencio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1484592-8.
61. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Norma Altagracia Gallardo de De Moya, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0108121-8.
62. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Emelina Turbides García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198503-4.
63. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Rosa Cristina Castillo Vizcaino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0018645-1.
64. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen L Heriberta Pantaleón García G de Durán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0199140-4.
65. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Altagracia Julia Jiménez de Alburquerque, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0202672-1.
66. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Regina del Carmen Ortiz Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0970067-4.

67. A la suma de doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, a favor de la señora América Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0411848-4.
68. A la suma de cuarenticinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Argentina Taveras Rodríguez de López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144250-7.
69. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor Pedro Antonio López Checo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0143928-9.
70. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora María de los Angeles Martínez Durán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0817126-5.
71. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Altagracia Ortega De la Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0007890-8.
72. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Martha Romero Cosme, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0728578-5.
73. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Cabral Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0290777-1.
74. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Ciro Isidro Castillo Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125416-7.
75. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Baralt Tirado de Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0726297-4.
76. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Dolores Ríos Guerrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097265-2.
77. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Josefa Alejandrina Mercedes Guerrero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0316593-2.

78. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor José Ramón Candelario De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0849642-3.
79. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Dulce María Carvajal Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0000063-5.
80. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Blanca Margarita De los Santos Manzano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069584-0.
81. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Pedro Pablo Taveras Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0043186-5.
82. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Celta Martínez Martínez de Grullón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114777-5.
83. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Glenys Margarita Peña Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170986-3.
84. A la suma de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Amadea Conde Polanco de Blanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0776463-1.
85. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Inés María Cuevas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004074-0.
86. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora María Adalinda Reyna Soto de Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0535027-6.
87. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Ana Zoraida De la Cruz R. de Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0007581-6.
88. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Aurelina Villafada Morales, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0989185-3.

89. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Héctor Belisario Medina Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0547314-4.
90. A la suma de treinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor del señor Juan Alberto López Silverio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0024065-2.
91. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Antonio Disla Acevedo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0002130-8.
92. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor Santiago de Jesús Sosa Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0053710-9.
93. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor Hamlet Rafael Eduardo González Rubio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146843-7.
94. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Andrés Confesor Rosario Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.050-0010947-9.
95. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora María Filipina Marmolejos E de Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0376651-5.
96. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Aurora Guerrero Cuevas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0455697-2.
97. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Angela Hortensia Erickson Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096817-1.
98. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Eladia Reynoso y García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0000357-7.
99. A la suma de setenta mil pesos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales, a favor del señor Miguel Francisco Amaro Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1256063-6.

100. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Rosendo Tavarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1366523-6.
101. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor José Apolinar Oviedo Beltré, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0723646-5.
102. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Juana De los Santos Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0898460-0.
103. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Delfín Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1090463-8.
104. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Luis Rafael Mena García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0157332-7.
105. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Nouel De la Cruz De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0291649-1.
106. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Ligia Mercedes Inoa de Sasso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0134128-7.
107. A la suma de treintinueve mil pesos con 00/100 (RD\$39,000.00) mensuales, a favor del señor Percio Antonio Ventura Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148675-1.
108. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Flores Peña de Ventura, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0148126-5.
109. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Fabio Andrés Cabrera Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107753-5.
110. A la suma de quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora Luz María Amarante Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0034040-9.

111. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Amelia Ideliza Castillo Espinal, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156866-5.
112. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Narciso José Rolando Blandino Guerrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0156818-6.
113. A la suma de ochenta mil pesos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, a favor del señor Ángel Alfredo Castillo Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0780131-8.
114. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor César Federico Ares Maldonado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144878-5.
115. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Luz Aidee Santiago Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125217-9.
116. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Ligia Salomé Pujols García de Pardilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170364-3.
117. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora María Carmen Nueva Bidó, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114494-7.
118. A la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de la señora Rosa Julia Pimentel Dumé, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0002341-6.
119. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Felicia Barrientos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0169750-6.
120. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Gisela María Hidalgo Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0008692-2.
121. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Baldemira Reyes Familia de Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084044-6.

122. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Pedro Pascual Oviedo De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0025978-4.
123. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor José Manuel Méndez Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0002466-6.
124. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Ramón Antonio Reyes Valenzuela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0165788-0.

ARTICULO 3. Se modifica el Numeral 65, del Artículo 3, del Decreto No.609-11, del 8 de octubre de 2011, para que se lea de la siguiente manera:

“65. A la suma de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, a favor de la señora Irma Iluminada Nicasio Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084417-4”.

ARTICULO 4. Se modifica el Numeral 35, del Artículo 1, del Decreto No.275-11, del 25 de abril de 2011, para que se lea de la siguiente manera:

“35. Se asigna una pensión especial del Estado a la señora Petra Camelia Michel Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0248322-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales”.

ARTICULO 5. Se modifica el Numeral 34, del Artículo 1, del Decreto No.609-11, del 8 de octubre de 2011, para que se lea de la siguiente manera:

“34. Se concede el beneficio de pensión especial del Estado a la señora Violeta de Jesús Morrobel Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0032827-1, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales”.

ARTICULO 6. Se modifica el Numeral 151, del Artículo 2, del Decreto No.609-11, del 8 de octubre de 2011, para que se lea de la siguiente manera:

“151. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Carmen Argentina Cabreja Moronta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096685-2”.

ARTICULO 7. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano a Eliseo De Jesús Morfe, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137948-5, a favor de la señora Carmen Raynelda Martínez Valdera de De Jesús, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0138209-1.

ARTÍCULO 8. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

ARTÍCULO 9. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 10. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 49-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos. G. O. No. 10663 del 17 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTOS: Los oficios Nos. 6713, 6716, 6717, y 6737, del 15 de diciembre de 2011, elevados al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor Alfredo Rodríguez Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0000275-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
2. Al señor Ángel Almonte Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 094-0000577-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Al señor Antonio Silverio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 038-0007186-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Al señor Arcenio Antonio Guzmán Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0738960-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Al señor Armando Zorrilla Escaño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0429650-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
6. Al señor Bartolo Olivero Guillermo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0023237-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Al señor Bartolomé Méndez y Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0007212-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. Al señor Bienvenido Brito Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 030-0000047-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Al señor Braudilio Carrasco Carrasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0015232-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

10. Al señor Cándido Concepción García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0596905-9, con monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Al señor Carlito Mejía Ponceano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628331-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
12. Al señor Carlos Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628483-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Al señor Carlos Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0024876-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
14. Al señor Crecencio Vicente Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0016930-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Al señor Cruz Rolando Machuca Esquea, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0627229-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. Al señor Delfín Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0757900-5, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
17. A la señora Dermia Mercedes Mejía Rosa de Severino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0123341-9, con un monto de treinta y seis mil cuarenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$36,048.00) mensuales.
18. Al señor Dimas Manuel De Moya Casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0140590-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
19. Al señor Diógenes Suero Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0055441-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. A la señora Dolores Antelia Ortiz Morales, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0008185-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
21. A la señora Dolores Pimentel Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0010963-7, por de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 22. Al señor Domingo Daniel Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0000322-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 23. Al señor Domingo Germán Henríquez Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0504918-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 24. Al señor Domingo Jerez Alvarado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0247307-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 25. Al señor Domingo Montero Mancebo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0003813-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 26. Al señor Domingo Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0585349-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 27. Al señor Doroteo Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0038103-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 28. A la señora Dulce María Tavera Corcino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0509231-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 29. Al señor Eduardo José Simó Lara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0005923-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 30. Al señor Eladio Rincón Miéses, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0627852-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 31. Al señor Eleuterio Medina Minaya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0012408-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

32. Al señor Eligio Cornielle Batista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0020284-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
33. Al señor Eloy Francisco Bello Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0029279-0, con un monto de siete mil novecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$7,950.00) mensuales.
34. Al señor Epifanio Polanco Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0517588-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
35. Al señor Eselfo Alfred Clark Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628066-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
36. Al señor Estanislao De Jesús Colón Tavera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0053751-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
37. Al señor Eusebio Moreno Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628916-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
38. Al señor Favio Polanco Diffo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0677859-0, con un monto de treinta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos con 20/100 (RD\$35,198.20) mensuales.
39. Al señor Felipe Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1618332-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
40. Al señor Félix Danilo Vásquez Quezada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0523508-9 con un monto de seis mil ciento ochenta y dos pesos con 95/100 (RD\$6,182.95) mensuales.
41. Al señor Félix Manuel Pérez Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0532808-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
42. Al señor Fermin Rivera Abad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0009928-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

43. A la señora Fior Midays Calcaño Yapor de Jiminian, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0028792-4, con un monto de veintidós mil setecientos veintinueve pesos con 63/100 (RD\$22,729.63) mensuales.
44. Al señor Florián Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0002909-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
45. Al señor Francisco Antonio Mateo Alicea, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0298246-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
46. Al señor Francisco Leogario Martínez Garrido, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0058552-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
47. Al señor Francisco Noboa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0117261-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
48. Al señor Francisco Rafael Ureña Henríquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0012826-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
49. Al señor Francisco Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0831342-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
50. Al señor Gil De Jesús Castro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0009654-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
51. Al señor Gil Manuel Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0063720-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
52. A la señora Gloria María Manzanillo Adams, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0758597-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
53. Al señor Gustavo Adolfo Neyreles De Lemos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1227452-7, con un monto de veintisiete mil setecientos ochenta y siete pesos con 90/100 (RD\$27,787.90) mensuales.

54. Al señor Héctor Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628326-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
55. Al señor Hilario Vicente Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0013452-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
56. Al señor Hugo Esteban Montero Mancebo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0006623-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
57. Al señor Isidro Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0021580-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
58. Al señor Israel Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0003129-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
59. Al señor Jacobo Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 077-0000016-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
60. Al señor James Danuel King, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0049826-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
61. Al señor Jesús María Peralta Peralta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0629499-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
62. Al señor Joaquín Chapman Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0010280-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
63. Al señor Jorge Luis López Caraballo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0023179-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
64. Al señor José Altagracia Cedeño, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0336646-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

65. Al señor José Antonio Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0480451-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
66. Al señor José Antonio Toribio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1019122-8, con un monto de seis mil treinta y un pesos con 03/100 (RD\$6,031.03) mensuales.
67. Al señor José De la Rosa Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0015777-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
68. Al señor José Humberto Vallejo Botello, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0157875-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
69. Al señor José Silverio Espinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0245843-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
70. Al señor Juan De la Cruz Díaz Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0041350-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
71. Al señor Juan Fleming, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0041383-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
72. Al señor Juan Medina Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0011679-7, con un monto de ocho mil doscientos treinta y un pesos con 81/100 (RD\$8,231.81) mensuales.
73. Al señor Juan Pablo Taveras Amarante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 043-0000844-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
74. Al señor Juan Ramón Hernández Sandoval, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0010388-9, con un monto de ocho mil catorce pesos con 96/100 (RD\$8,014.96) mensuales.
75. A la señora Juana Cedano Cedano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0017846-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

76. A la señora Julia Esperanza Peguero González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0057054-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
77. Al señor Julio César Leonardo Surinach, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1387404-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
78. Al señor Julio Emilio Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0100196-3, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
79. Al señor Julio Ramírez Daniel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0111882-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
80. Al señor Julio Ventura Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0045288-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
81. A la señora Leida Rivas García de Evertz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0011887-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
82. Al señor Leocadio Rafael Marino Romero Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1430963-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
83. A la señora Librada López Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1436783-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
84. Al señor Luis Antonio Guillermo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0902035-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
85. Al señor Luis Emilio Amaro Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0027527-0, con un monto de once mil cuatrocientos veintiocho pesos con 13/100 (RD\$11,428.13) mensuales.
86. Al señor Luis José Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0564966-9, con un monto de nueve mil trescientos sesenta y siete pesos con 18/100 (RD\$9,367.18) mensuales.

87. Al señor Luis Moscoso Girón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0018525-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
88. Al señor Luis Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592050-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
89. Al señor Luis Soto Florián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0045176-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
90. Al señor Mackey Alfredo Nles Robles, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0017920-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
91. Al señor Manuel Antonio Beltré, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0628630-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
92. Al señor Manuel Antonio González Crisostomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0060469-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
93. Al señor Manuel Augusto Ramírez Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0925119-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
94. Al señor Manuel De Jesús Domínguez Trinidad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0730684-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
95. Al señor Manuel de Jesús Taveras Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0734459-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
96. Al señor Manuel Emilio Figueroa Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0587760-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
97. Al señor Manuel Emilio Martínez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0857874-1, con un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.

98. Al señor Manuel Emilio Oviedo Pascal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0274201-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
99. Al señor Manuel Onécimo Ramírez Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0141934-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
100. A la señora Manuela Ysabel Castro Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0048995-4, con un monto de veintiséis mil doscientos treinta pesos con 28/100 (RD\$26,230.28) mensuales.
101. Al señor Marcelino Polanco Silverio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 039-0003900-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
102. Al señor Marcelino Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0017576-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
103. Al señor Marcial Vallejo Isabel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0008110-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
104. A la señora María De los Santos Ramírez de Méndez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0071995-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
105. Al señor Marino Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1463100-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
106. Al señor Mario Fermín Medrano Morel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0028847-5, con un monto de doce mil novecientos setenta y cuatro pesos con 40/100 (RD\$12,974.40) mensuales.
107. Al señor Martín De la Rosa Crisóstomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0019250-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
108. Al señor Mártires Reyes Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0020027-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

109. Al señor Máximo Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0037456-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
110. Al señor Miguel Ángel Oviedo García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0072905-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
111. Al señor Misel Olivero Guillermo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0022162-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
112. Al señor Nazario Custodio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0036867-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
113. Al señor Nelson Rafael Rivera Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0043824-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
114. A la señora Nidia Yaquelina Jiménez Rosa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0012819-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
115. Al señor Norberto Santana Rivera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0112555-7, con un monto de once mil setenta pesos con 05/100 (RD\$11,070.05) mensuales.
116. Al señor Odalis Antonio Pichardo Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0422298-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
117. A la señora Olga Altagracia Paulino Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0323554-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
118. Al señor Oscar Valiselles Segura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0023336-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
119. Al señor Rafael Benzant, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0000069-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

120. Al señor Rafael Ildefonso Escofet Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0011283-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
121. Al señor Rafael Lorenzo Taveras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0078873-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
122. Al señor Rafael Plata Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0005828-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
123. Al señor Rafael Ramírez Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002985-4, con un monto de diecisiete mil seiscientos un pesos con 33/100 (RD\$17,601.33) mensuales.
124. Al señor Rafael Salvador Ortiz Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026596-4, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
125. Al señor Rafael Vásquez Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1334885-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
126. Al señor Ramón Antonio Altagracia Martínez Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0531388-6, con un monto de siete mil setenta y cinco pesos con 42/100 (RD\$7,075.42) mensuales.
127. Al señor Ramón Antonio Aquino Peguero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0016322-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
128. Al señor Ramón Emilio Portes Carrasco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125907-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
129. Al señor Ramón Estebán Pérez Luna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0002497-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
130. Al señor Ramón Hernández Castro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0000162-1, con un monto de ocho mil veintitrés pesos con 80/100 (RD\$8,023.80) mensuales.

131. Al señor Ramón Julio Alcántara Uribe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0717654-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
132. Al señor Ramón María Gómez Durán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0017274-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
133. Al señor Raúl Hipólito Melo Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0112396-6, con un monto de dieciseis mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 17/100 (RD\$16,857.17) mensuales.
134. Al señor Rosendo Alberto Prandy Gerardino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0238305-6, con un monto de cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos con 28/100 (RD\$5,667.28) mensuales.
135. Al señor Rosendo García Bonilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 038-0007598-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
136. Al señor Salvador Bienvenido Polanco Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0946867-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
137. Al señor Sánche Pérez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0003683-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
138. Al señor Sánchez Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0138533-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
139. A la señora Sandra Erenia Objío Bobadilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0017575-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
140. Al señor Simeón Castro Canario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0028794-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
141. Al señor Simón Bolívar Segura Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0003618-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

142. Al señor Smeling Aurelio Berroa Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0025858-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
143. Al señor Teodoro Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1507956-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
144. Al señor Tirso Antonio Paulino García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0631609-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
145. Al señor Víctor Manuel Tejeda García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018064-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
146. Al señor Víctor Modesto Brujan Bodre, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0008885-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
147. Al señor Adolfo Cuevas Herasme, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0010325-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
148. A la señora Adria Margarita Díaz Villar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0031337-7, con un monto de once mil cuatrocientos sesenta pesos con 55/100 (RD\$11,460.55) mensuales.
149. Al señor Agapito Bidó Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0002419-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
150. A la señora Albertina De los Santos Valdéz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0171675-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
151. Al señor Alberto De la Cruz de Paula, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0623725-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
152. Al señor Alcadio Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0006423-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

153. Al señor Alejandro Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 136-0001997-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
154. A la señora Altagracia Elvira Peña Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0294853-6, con un monto de diez mil ciento diecinueve pesos con 41/100 (RD\$10,119.41) mensuales.
155. A la señora Altagracia Henríquez Figueroa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0609518-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
156. A la señora Altagracia Lapaix Pinales, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0014212-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
157. A la señora Altagracia Leda Méndez Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0805737-3, con un monto de siete mil ciento trece pesos con 81/100 (RD\$7,113.81) mensuales.
158. A la señora Altagracia Lucas Savino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0239805-4, con un monto de once mil doscientos treinta y un pesos con 80/100 (RD\$11,231.80) mensuales.
159. A la señora Altagracia Ortiz Figueroa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0015415-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
160. A la señora Altagracia Pérez Mordan, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0004285-8, con un monto cinco mil ochocientos cincuenta pesos con 70/100 (RD\$5,850.70) mensuales.
161. A la señora Altagracia Quezada Bretón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0174344-5, con monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
162. A la señora Altagracia Torres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0361178-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
163. Al señor Álvaro Núñez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0675452-6, con un monto de doce mil noventa y un pesos con 26/100 (RD\$12,091.26) mensuales.

164. Al señor Amado Escarraman Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 060-0011798-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
165. A la señora Ana Delia Soto, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175232-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
166. A la señora Ana Julia Hernández Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0024563-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
167. A la señora Ana Maria Aquino Modes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0003839-0, con un monto de once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 18/100 (RD\$11,346.18) mensuales.
168. A la señora Ana Miledi Pichardo Miranda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 088-0002208-2, con un monto de ocho mil ciento cuatro pesos con 45/100 (RD\$8,104.45) mensuales.
169. A la señora Ana Ramona Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0083931-1, con un monto de once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 16/100 (RD\$11,346.16) mensuales.
170. A la señora Ana Ramona Moya Rincón, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0903846-3, con un monto de quince mil ciento noventa y siete pesos con 81/100 (RD\$15,197.81) mensuales.
171. Al señor Anacleto Beltré Familia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0007207-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
172. A la señora Andrea Díaz María, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0000966-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
173. Al señor Andrés Santiago García Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0060880-1, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
174. Al señor Ángel Conrado Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0797433-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

175. Al señor Ángel Escalante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0010899-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
176. Al señor Ángel Gabriel Durán Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0700446-7, con un monto de veinticinco mil trescientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$25,398.35) mensuales.
177. Al señor Ángel María Marquez Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0013823-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
178. Al señor Ángel María Monción, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0008213-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
179. A la señora Ángela Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0886757-3, con un monto de cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con 54/100 (RD\$5,274.54) mensuales.
180. Al señor Antolín Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0023748-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
181. A la señora Antonia Asencio Bonilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0021674-0, con un monto de cinco mil seiscientos ochenta pesos con 93/100 (RD\$5,680.93) mensuales.
182. A la señora Antonia Del Corazón De Jesús De León Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0006348-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
183. A la señora Antonia Mariana De Jesús Ledesma Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0242957-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
184. A la señora Antonia Pelegrina Hiciano Hiciano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0847267-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
185. Al señor Antonio De Jesús Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0206494-6, con un monto de veintiséis mil sesenta y seis pesos con 31/100 (RD\$26,066.31) mensuales.

186. Al señor Antonio Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0031480-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
187. Al señor Antonio Gonell García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0001780-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
188. Al señor Antonio María Oviedo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0037918-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
189. Al señor Antonio Montero Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0021743-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
190. Al señor Antonio Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0054593-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
191. Al señor Aquilino Severino Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0027952-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
192. Al señor Arturo Puntiel López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0912391-9, con un monto de siete mil noventa y ocho pesos con 32/100 (RD\$7,098.32) mensuales.
193. Al señor Aurelio González Monegro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0361364-2, con un monto de doce mil setecientos treinta pesos con 98/100 (RD\$12,730.98) mensuales.
194. A la señora Aurora Margarita Elizari Basterra, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1228781-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
195. Al señor Basilio Rondón Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0121505-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
196. Al señor Beato Galvez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0230134-8, con un monto de cinco mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$5,940.00) mensuales.

197. A la señora Beatriz Flores M de Del Orbe, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0765957-5, con un monto doce mil treinta y cuatro pesos con 07/100 (RD\$12,034.07) mensuales.
198. Al señor Belarminio Algarroba Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0483670-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
199. A la señora Bélgica Lilian Méndez Corniel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0058576-9, con un monto de catorce mil veinte pesos con 42/100 (RD\$14,020.42) mensuales.
200. Al señor Benigno De Jesús Rodríguez Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0125468-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
201. Al señor Bernardo Antonio Bueno, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0015485-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
202. Al señor Bernardo Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0002590-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
203. Al señor Bienvenido Abreu, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0022835-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
204. Al señor Bienvenido Geraldo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 110-0000809-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
205. Al señor Bienvenido Rosario Blanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0322609-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
206. Al señor Blas De Jesús Bello, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0004505-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
207. Al señor Braudilio Del Valle, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002653-8, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

208. Al señor Braudio Moquete Novas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 077-0000186-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
209. A la señora Brigida Obdulia Pérez Molina de Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 091-0002409-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
210. Al señor Camilo Arterio Benavides Jabier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0720812-6, con un monto de trece mil quinientos ochenta y cinco pesos con 83/100 (RD\$13,585.83) mensuales.
211. A la señora Candelaria Sosa Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0001336-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
212. Al señor Candelario Domínguez Jorge, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0036239-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
213. Al señor Carlos Marcelino González Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002781-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
214. A la señora Carmen Bernarda De Jesús Espinal Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032628-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
215. Al señor Carmito Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002347-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
216. A la señora Cecilia Martínez Cabral de Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0038608-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
217. A la señora Celeste Yolanda Ramón A de González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0386940-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
218. Al señor César Agustín Ruiz Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0759359-2, con un monto de veintiséis mil seiscientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$26,680.00) mensuales.

219. Al señor César Augusto De la cruz Pita, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0644683-4, con un monto de cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$5,866.67) mensuales.
220. A la señora Clara Isabel Reyes P de Peláez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0012739-9, con un monto de seis mil seiscientos tres pesos con 00/100 (RD\$6,603.00) mensuales.
221. Al señor Claro Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002070-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
222. Al señor Claudio Figuereo Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099945-7, con un monto de diecinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos con 76/100 (RD\$19,898.76) mensuales.
223. A la señora Clemencia Altagracia Taveras Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0002859-6, con un monto de cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 77/100 (RD\$5,548.77) mensuales.
224. Al señor Clodomiro Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0057587-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
225. Al señor Conrrado Araujo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0055363-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
226. A la señora Consuelo María Tavaréz Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0001433-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
227. A la señora Daissy Maria Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0193792-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
228. A la señora Daisy Milagros Collado Franco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0314592-0, con un monto de nueve mil ciento siete pesos con 52/100 (RD\$9,107.52) mensuales.
229. A la señora Damaris Celeste Díaz Cadena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144476-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

230. A la señora Daniela Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0230166-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
231. Al señor Darío Salvador Lora Valentín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0200496-7, con un monto de trece mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$13,600.00) mensuales.
232. A la señora Delsy Mercedes Ferreiras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0000144-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
233. Al señor Demetrio Javier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0063224-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
234. Al señor Diego Ignacio Muñoz Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0342918-9, con un monto de nueve mil setecientos dieciocho pesos con 77/100 (RD\$9,718.77) mensuales.
235. Al señor Diógenes De La Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0276139-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
236. Al señor Diógenes Herasme Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002314-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
237. Al señor Dionicio Antonio De La Cruz Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0209710-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
238. Al señor Dionisio Taveras Lantigua, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0259327-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
239. A la señora Dircia Yolanda Baez Pimentel De Villafaña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0063050-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
240. A la señora Dolores Arias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0189350-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

241. A la señora Dominga Acosta Franco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0564279-7, con un monto de seis mil ciento ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$6,188.00) mensuales.
242. Al señor Domingo Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0406523-0, con un monto de cinco mil novecientos cuarenta y un pesos con 64/100 (RD\$5,941.64) mensuales.
243. Al señor Domingo González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0005735-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
244. Al señor Domingo Marmolejos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0003864-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
245. Al señor Domingo Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0001184-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
246. Al señor Donaciano Guzmán Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0009582-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
247. A la señora Doralicia Sención Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0731352-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
248. A la señora Edalia Moreno González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0503768-3, con un monto de veinte de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
249. Al señor Eduardo Montes Javier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0017407-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
250. A la señora Eduviges Silverio De La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 081-0004630-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
251. A la señora Eduvijes Gómez Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0004515-6, con un monto de siete mil ochocientos veintidós pesos con 14/100 (RD\$7,822.14) mensuales.

252. A la señora Eladia Grullón Rodríguez De Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 059-0000336-8, con un monto de quince mil setecientos setenta y dos pesos con 81/100 (RD\$15,772.81) mensuales.
253. Al señor Eladio Cedano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0023718-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
254. A la señora Elena Antonia Liranzo Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0483335-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
255. A la señora Elena Medina Pineda, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0333288-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
256. Al señor Eligio Villamán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0002259-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
257. A la señora Elsa Dinorah Peralta Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0001303-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
258. A la señora Elsa Milagros Ruiz Ansianis, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0610603-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
259. Al señor Elvio De Jesús Carrasco Estevez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0298576-9, con un monto de veinte mil cuatrocientos veintiocho pesos con 44/100 (RD\$20,428.44) mensuales.
260. Al señor Emelanio Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 058-0019876-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
261. Al señor Emiliano Canela Del Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0025104-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
262. Al señor Emiliano Urbaez Castillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0052173-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

263. Al señor Emiliano Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337618-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuale
264. A la señora Engracia Maria Muñoz Reynoso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0465330-8, con un monto de doce mil doscientos treinta pesos con 85/100 (RD\$12,230.85) mensuales.
265. Al señor Enrique Antonio Then, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0005333-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
266. Al señor Enrique Pérez Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0000268-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
267. Al señor Eridaneo Santiago Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026863-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
268. A la señora Ernestina De Los Santos Adames, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0010110-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
269. Al señor Ernesto Morla Mazara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0011345-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
270. Al señor Ernesto Sánchez Morillo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0027412-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
271. A la señora Esperanza Castro, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 057-0002116-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
272. Al señor Euristenes Antonio Adames Moquete, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0003326-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
273. Al señor Fabio Castro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0780132-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

274. A la señora Fe Esperanza Gil Lara De Arias, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0014341-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
275. A la señora Fe Maria García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0006110-6, con un monto de siete mil quinientos ochenta y tres pesos con 17/100 (RD\$7,583.17) mensuales.
276. Al señor Felino Medina Benitez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0003559-0, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
277. Al señor Felipe Fernández Cepeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0772585-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
278. Al señor Félix Antonio Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0005384-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
279. Al señor Félix Barbosa Figueroa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065478-9, con un monto de diecinueve mil ciento once pesos con 11/100 (RD\$19,111.11) mensuales.
280. Al señor Félix García Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0573876-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
281. Al señor Félix Herrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0823570-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
282. Al señor Félix Manuel Moreta Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0006898-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
283. Al señor Félix María González Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0020081-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
284. Al señor Félix María Morales, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0175293-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

285. Al señor Fermín Emiliano Polanco Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 032-0000376-6, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
286. Al señor Fermín Feliz Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0008947-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
287. Al señor Fermín Rivas Ferreras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 070-0001458-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
288. Al señor Fernando Bigay Bernardino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0004930-9, con un monto de veintisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos con 74/100 (RD\$27,164.74) mensuales.
289. Al señor Fidelio Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0003455-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
290. A la señora Fina Altagracia Ruíz Del Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0611329-3, con un monto trece mil doscientos ochenta y tres pesos con 81/100 (RD\$13,283.81) mensuales.
291. A la señora Floralba Elisa Rodriguez T De López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0010139-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
292. A la señora Florita Paulino Jabier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0897116-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
293. A la señora Francisca Danelia Ureña Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0013704-5, con un monto de once mil quinientos setenta y cuatro pesos con 93/100 (RD\$11,574.93) mensuales.
294. A la señora Francisca Rosario Herrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0022389-4, con un monto de catorce mil cuatrocientos treinta pesos con 35/100 (RD\$14,430.35) mensuales.
295. Al señor Francisco Antonio Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0372306-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

296. Al señor Francisco De Los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0008627-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
297. Al señor Francisco Germán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0056677-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
298. Al señor Francisco Osvaldo Ferreira Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0003132-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
299. Al señor Francisco Polanco Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 059-0002194-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
300. Al señor Francisco Reyes Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0035899-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
301. Al señor Francisco Roche, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0012447-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
302. Al señor Fredy Mercedes Ceballos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0499418-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
303. A la señora Georgina Altagracia Fermín García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0047761-5, con un monto de once mil ciento diecisiete pesos con 42/100 (RD\$11,117.42) mensuales.
304. Al señor Gerardo Antonio Saviñon, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1441440-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
305. Al señor Germán Mateo Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0007588-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
306. Al señor Germán Pérez Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0031248-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

307. A la señora Gladys Estela Feliz Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0290434-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
308. A la señora Gladys Mercedes Viloria Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0046418-3, con un monto de once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 18/100 (RD\$11,346.18) mensuales.
309. A la señora Gladys Santana Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0001396-7, con un monto de nueve mil setecientos veintisiete pesos con 72/100 (RD\$9,727.72) mensuales.
310. A la señora Gloria De Los Santos Meran, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0063401-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
311. A la señora Gloria María Román De Rosario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0109767-7, con un monto de doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17) mensuales.
312. Al señor Gregorio Peguero Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0835395-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
313. A la señora Guillermina Pinales, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0025368-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
314. Al señor Guillermo Antonio Hernández Lantigua, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0069251-6, con un monto de veintiún mil ochenta y tres pesos con 33/100 (RD\$21,083.33) mensuales.
315. Al señor Guillermo Castro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0655155-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
316. Al señor Héctor Alcibíades Rodríguez Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0031753-3, con un monto de once mil novecientos cinco pesos con 94/100 (RD\$11,905.94) mensuales.
317. Al señor Héctor Soto Bautista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0006692-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

318. A la señora Hilda Gertrudis Silverio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0411523-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
319. Al señor Hipólito Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0001260-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
320. Al señor Horacio Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0050181-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
321. Al señor Hugo Belliard Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0006969-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
322. A la señora Hungría Alcántara Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0309581-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
323. Al señor Ignacio Antonio Torres Fortunato, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0076843-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
324. Al señor Iluminado Franco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0009007-5, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
325. Al señor Inocencio Del Orbe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0703455-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
326. A la señora Isabel Rosario Mañon, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0503329-4, con un monto de ocho mil setecientos noventa y cinco pesos con 42/100 (RD\$8,795.42) mensuales.
327. A la señora Isidora Zarzuela, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0416959-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
328. Al señor Isidro Antonio Rojas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1086601-9, con un monto de ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 22/100 (RD\$8,433.22) mensuales.

329. Al señor Isidro Lazala, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0003279-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
330. A la señora Isolina Milta Jiménez Vicente, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0004754-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
331. A la señora Isolinda Mercedes Torres, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0168295-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.}
332. Al señor Jesús Enrique Herrera Marchena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0006448-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
333. Al señor Jesús María Espinal Espinal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0008066-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
334. A la señora Jesús María Martínez Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0063605-7, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
335. Al señor José Antonio Moya, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0119705-5, con un monto de catorce mil ochocientos treinta y cuatro pesos con 90/100 (RD\$14,834.90) mensuales.
336. Al señor José Armando García Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0070572-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
337. Al señor José Augusto Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0023147-0, con un monto de veintiún mil quinientos treinta y siete pesos con 57/100 (RD\$21,537.57) mensuales.
338. Al señor José Bidó Álvarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0005901-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
339. Al señor José De Los Santos Nin Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0035232-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

340. Al señor José Dolores Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0005287-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
341. Al señor José Dolores Rojas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0010873-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
342. Al señor José Dolores Vicente Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0015376-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
343. Al señor José Eugenio Suárez Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0000416-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
344. Al señor José Feliz Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0002538-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
345. Al señor José Francisco García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0304775-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
346. Al señor José Gilberto Román Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0134562-7, con un monto de nueve mil ciento veinte pesos con 26/100 (RD\$9,120.26) mensuales.
347. Al señor José Gregorio Morillo Acevedo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0014415-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
348. Al señor José Guarionex Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0004857-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
349. Al señor José Ignacio Crespo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0008585-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
350. Al señor José Lantigua Rosa Rosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0154038-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

351. Al señor José Lucia Payano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0001492-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
352. Al señor José María Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0869280-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
353. Al señor José Nicolás Espinal Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0193417-2, con un monto de seis mil doscientos cincuenta y seis pesos con 25/100 (RD\$6,256.25) mensuales.
354. Al señor José Rafael Eugenio Guerrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0333184-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
355. Al señor José Ramón Díaz Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0301323-1, con un monto de nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos con 42/100 (RD\$9,534.42) mensuales.
356. A la señora Josefa Abreu Miéses, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0453855-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
357. Al señor Juan Antonio Canturencia Alberto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0009348-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
358. Al señor Juan Antonio Paredes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0505731-9, con un monto de siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 13/100 (RD\$7,482.13) mensuales.
359. Al señor Juan Bautista De La Rosa Durán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0055395-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
360. Al señor Juan De Dios Cuevas De La Paz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0003863-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
361. Al señor Juan De Jesús Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0036455-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

362. Al señor Juan De La Cruz Matos Uribe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0090713-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
363. Al señor Juan De La Rosa Algarrobo Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0010107-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
364. Al señor Juan De La Rosa Rocha Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0003285-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
365. Al señor Juan Joaquín Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0002069-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
366. Al señor Juan Olivo Estevez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0014988-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
367. Al señor Juan Pablo Jiménez Florencio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0004451-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
368. Al señor Juan Pablo Mateo Alicea, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0025724-5, con un monto de nueve mil cuatrocientos ocho pesos con 74/100 (RD\$9,408.74) mensuales.
369. Al señor Juan Ramón Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026688-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
370. Al señor Juan Urbaez Urbaez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0002756-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
371. Al señor Juan Wilson Castro Valerio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0022252-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
372. A la señora Juana Betancourt Monegro, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0379133-1, con un monto de catorce mil sesenta y un pesos con 68/100 (RD\$14,061.68) mensuales.

373. A la señora Juana Margarita Baquero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0696859-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
374. A la señora Juana Puello Abad De Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0222148-8, con un monto de cinco mil quinientos veintitres pesos con 27/100 (RD\$5,523.27) mensuales.
375. A la señora Juana Sulina Cabrera Mesa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0685211-4, con un monto de doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17) mensuales.
376. A la señora Julia Reinoso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078734-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
377. Al señor Julian Antonio Dominguez Marrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0007177-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
378. Al señor Julián Roa García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0004955-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
379. A la señora Juliana Reyes De Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0436389-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
380. A la señora Julianita Peralta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0037282-4, con un monto de ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos con 95/100 (RD\$8,334.95) mensuales.
381. Al señor Julio Alberto Coss Flores, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0102264-8, con un monto de treinta y tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$33,600.00) mensuales.
382. Al señor Julio De Los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0046914-6, con un monto de diez mil seiscientos ochenta y tres pesos con 40/100 (RD\$10,683.40) mensuales.
383. Al señor Julio Lora, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0003966-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

384. A la señora Justa Montero P. De Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0013736-2, con un monto de nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos con 10/100 (RD\$9,847.10) mensuales.
385. Al señor Justiniano Socorro Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0025359-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
386. Al señor Leocadio Martínez Estevez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0000609-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
387. Al señor Leodoro García Ureña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 123-0002838-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
388. Al señor Leodoro Rodríguez Vargas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0224341-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
389. A la señora Leonarda Severina Flores Leyba, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0845881-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
390. Al señor Leonidas Tejeda Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0003490-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
391. A la señora Leris Maria Reyes Leonardo De Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 029-0002206-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
392. Al señor Librado López Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0020897-5, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
393. A la señora Lidia Ortiz Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0278396-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
394. A la señora Lidia Popote, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0606320-9, con un monto de ocho mil ciento cuatro pesos con 45/100 (RD\$8,104.45) mensuales.

395. A la señora Livino Tavárez Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0422397-9, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
396. Al señor Livio Antonio García Guerrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0019161-7, con un monto de trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos con 38/100 (RD\$13,668.38) mensuales.
397. A la señora Lourdes Altagracia Polanco A De Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0013896-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
398. Al señor Lucas Evangelista Villanueva Fabián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 041-0004393-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
399. A la señora Lucia Vargas Sena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0503419-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
400. Al señor Luciano Collado Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0073226-6, un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
401. A la señora Lucila Victoria Camarena Arrastre De Sabater, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0538169-3, con un monto de ocho mil trescientos noventa y siete pesos con 94/100 (RD\$8,397.94) mensuales.
402. Al señor Lucilo Antonio Vargas Felipe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 096-0009388-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
403. Al señor Lucio Estevez Franco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0022722-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
404. Al señor Luis Adriano Peralta Olivo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0126770-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
405. Al señor Luis Alberto Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0020294-2, con un monto de trece mil setecientos sesenta y nueve pesos con 94/100 (RD\$13,769.94) mensuales.

406. Al señor Luis Antonio Gonell Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 045-0006766-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
407. Al señor Luis Eduardo Ramírez Benzant, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0019681-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
408. Al señor Luis Eduardo Reyes Corcino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0024723-8, con un monto veinticinco mil trescientos sesenta y ocho pesos con 90/100 (RD\$25,368.90) mensuales.
409. Al señor Luis José Camilo Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0020756-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
410. Al señor Luis Magin Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0014901-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
411. Al señor Luis María García Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0245110-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
412. Al señor Luis María Pimentel Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0476400-6, con un monto de veintiséis mil sesenta y cuatro pesos con 28/100 (RD\$26,064.28) mensuales.
413. Al señor Luis Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0347434-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
414. A la señora Luisa Danesa Rodríguez Phipps, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0001969-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
415. A la señora Luisa María Robles Del Orbe, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0017657-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
416. A la señora Luz Del Carmen Reynoso De León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0043749-9, con un monto de diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con 40/100 (RD\$10,482.40) mensuales.

417. A la señora Luz María Reyes Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0011450-4, con un monto trece mil doscientos ochenta y tres pesos con 81/100 (RD\$13,283.81) mensuales.
418. A la señora Magda María Auxiliadora Artilles Gil De González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0171874-0, con un monto de diecinueve mil trescientos sesenta y cinco pesos con 76/100 (RD\$19,365.76) mensuales.
419. Al señor Manuel Antonio Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0005432-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
420. Al señor Manuel Dalvin Zapete, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0000810-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
421. Al señor Manuel De Jesús Galvá, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 109-0002190-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
422. Al señor Manuel De Jesús Sánchez Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0411504-3, con un monto de doce mil setecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$12,740.00) mensuales.
423. Al señor Manuel De La Cruz Mejía Olaverria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0013950-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
424. Al señor Manuel Del Rosario Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0058012-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
425. Al señor Manuel Emilio Estevez Estevez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 058-0014062-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
426. Al señor Manuel García Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0036028-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
427. Al señor Manuel Martínez Vega, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0317468-6, con un monto de siete mil quinientos setenta y dos pesos con 69/100 (RD\$7,572.69) mensuales.

428. Al señor Manuel Matos Espejo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0000818-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
429. Al señor Manuel Mojica Monero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190440-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
430. Al señor Manuel Orlando Volquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0811876-1, con un monto de veinte mil cuatrocientos setenta pesos con 96/100 (RD\$20,470.96) mensuales.
431. Al señor Manuel Sarete Cáceres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1097686-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
432. A la señora Marcelina Silverio Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0409651-6, con un monto de doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62) mensuales.
433. Al señor Marcial Emilio Schotborg Javalera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0013909-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
434. Al señor Marcos Morillo Matías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0023127-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
435. A la señora Margarita Romero Dolores, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0268390-1, con un monto doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62) mensuales.
436. A la señora María Consuelo Ortiz Ortiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0045184-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
437. A la señora María Del Carmen Cruz Valverde, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0001338-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
438. A la señora María Del Carmen Fernández Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0012162-2, con un monto doce mil doscientos cincuenta y dos pesos con 88/100 (RD\$12,252.88) mensuales.

439. A la señora María Esperanza Holguín Esquea, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0101649-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
440. A la señora María Josefina Reyes García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1556340-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
441. A la señora María Justina Lewest Brandy De Medrano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0035174-5, con un monto de doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62) mensuales.
442. A la señora María Lupita Severino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0215905-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
443. A la señora María Medina Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0017852-5, con un monto de cinco mil setecientos setenta y un pesos con 93/100 (RD\$5,771.93) mensuales.
444. A la señora Maria Méndez Pierret, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0248746-9, con un monto de nueve mil trescientos veintisiete pesos con 55/100 (RD\$9,327.55) mensuales.
445. A la señora María Pinales Romero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0005599-2, con un monto de diez mil veintisiete pesos con 98/100 (RD\$10,027.98) mensuales.
446. A la señora María Trinidad Moreno Caraballo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0022900-4, con un monto de diez mil doscientos cincuenta y dos pesos con 33/100 (RD\$10,252.33) mensuales.
447. A la señora María Victoria Camacho Camacho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0266293-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
448. A la señora María Ysabel Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0687030-6, con un monto de seis mil novecientos seis pesos con 90/100 (RD\$6,906.90) mensuales.
449. A la señora Mariana Candelario Maldonado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0035091-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

450. Al señor Mariano Severino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1182850-5, con un monto de seis mil novecientos pesos con 00/100 (RD\$6,900.00) mensuales.
451. A la señora Maricela Altagracia Victorero Pina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0063266-0, con un monto de nueve mil cien pesos con 00/100 (RD\$9,100.00) mensuales.
452. Al señor Marino Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0121830-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
453. A la señora Maritza Alt. Corazón De J Marchena Padilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0147600-0, con un monto de trece mil novecientos veinticuatro pesos con 37/100 (RD\$13,924.37) mensuales.
454. Al señor Mauricio Antonio Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0045402-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
455. A la señora Maximina Cruz De Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0200246-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
456. Al señor Maximino Suriel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0183046-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
457. Al señor Máximo Agustín Espinal Jumelles, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064934-2, con un monto de treinta mil quinientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$30,566.67) mensuales.
458. Al señor Máximo Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0302175-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
459. A la señora Mayra Blasina García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0736882-1, con un monto de diez mil cuatrocientos dieciocho pesos con 95/100 (RD\$10,418.95) mensuales.
460. A la señora Mercedes Antonia Contreras García De López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0190178-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

461. A la señora Mercedes Espinal Alberto De Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0017224-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
462. A la señora Mercedes Lidia Gil Reyes De Lombert, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0471197-3, con u monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
463. A la señora Mercedes Maritza De León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0002984-8, con un monto de ocho mil veintitrés pesos con 57/100 (RD\$8,023.57) mensuales.
464. A la señora Mercedes Newman W. De Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0324606-2, con un monto de once mil novecientos once pesos con 53/100 (RD\$11,911.53) mensuales.
465. Al señor Miguel Angel Pacheco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141160-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
466. Al señor Miguel Ángel Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0385832-0, con un monto de ocho mil doscientos treinta y un pesos con 07/100 (RD\$8,231.07) mensuales.
467. A la señora Milady Martínez Suárez De Suero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0384307-4, con un monto de nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos con 80/100 (RD\$9,839.80) mensuales.
468. A la señora Milagros Bienvenida De Los Santos Matos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0112835-3, con un monto de dieciséis mil setecientos veinte pesos con 80/100 (RD\$16,720.80) mensuales.
469. A la señora Miledys Florentino Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0873198-5, con un monto nueve mil doscientos setenta y ocho pesos con 40/100 (RD\$9,278.40) mensuales.
470. A la señora Minerva Jiménez Álvarez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0767589-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
471. Al señor Modesto Olando Tapia Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026888-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

472. A la señora Narcisa Javiela Jiménez Jiménez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0004661-0, con un monto de once mil tres pesos con 32/100 (RD\$11,003.32) mensuales.
473. Al señor Nardo Bienvenido Espinosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0733292-6, con un monto de catorce mil veintitrés pesos con 50/100 (RD\$14,023.50) mensuales.
474. A la señora Natividad De Jesús Álvarez R. De Cabrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0200971-9, con un monto pensión de treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos con 75/100 (RD\$37,955.75) mensuales.
475. Al señor Nemesio Guzmán Custodio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0002010-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
476. Al señor Nicanor Bocio Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0001952-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
477. Al señor Nicolás Corona Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0028971-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
478. A la señora Nidia García Dippiton, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0576025-0, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
479. Al señor Nidio Ynfante Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0029034-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
480. A la señora Nieve Luisa Feliz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0009756-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
481. Al señor Nissen Blino Diaz Chicón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0355660-1, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
482. A la señora Noela Del Carmen Hernández Abreu, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0471245-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

483. Al señor Oneido González Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0036048-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
484. Al señor Osvaldo De León De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0000996-6, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
485. A la señora Otilia Emeterio Cadena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0001259-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
486. Al señor Patricio Bueno García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0009168-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
487. Al señor Paulino Sosa Javier, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 004-0002417-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
488. Al señor Pedro Mena, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 033-0008426-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
489. Al señor Persio Asdrubal Santana Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149473-0, con un monto de diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con 75/100 (RD\$19,483.75) mensuales.
490. Al señor Persio Rafael Rodríguez González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0000522-9, con un monto de veintiocho mil trescientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$28,340.00) mensuales.
491. A la señora Petronila Soriano Brito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0017737-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
492. A la señora Pilar Ceballos Reynoso, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0208183-3, con un monto de veintitrés mil seiscientos once pesos con 25/100 (RD\$23,611.25) mensuales.
493. Al señor Praxedes Alcántara Alcántara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015690-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

494. Al señor Rafael Alexis Hernández Durán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0374583-2, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
495. Al señor Rafael Augusto Reyes Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0005436-2, con un monto de veintitrés mil novecientos ochenta y ocho pesos con 42/100 (RD\$23,988.42) mensuales.
496. Al señor Rafael Barrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0360667-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
497. Al señor Rafael Escarraman Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0077163-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
498. Al señor Rafael Leonidas Reynoso Tavarez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0013621-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
499. Al señor Rafael Lozano Bueno, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0000724-5, con un de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
500. Al señor Rafael Mariñez Del Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0030008-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
501. Al señor Rafael Orsini González Echavarria, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0045889-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
502. Al señor Rafael Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0003671-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
503. A la señora Rafaela Ángela Jiménez Zapata, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0097751-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
504. A la señora Rafaela Anteokia Pimentel Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0001058-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

505. A la señora Rafaela Reyes Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0038014-1, con un monto de diez mil seiscientos noventa y ocho pesos con 09/100 (RD\$10,698.09) mensuales.
506. Al señor Ramón Antonio Caba Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0011668-7, con un monto de doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62) mensuales.
507. Al señor Ramón Antonio De Jesús Fernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0004203-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
508. Al señor Ramón Antonio Lara Soto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0008289-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
509. Al señor Ramón Antonio Pérez Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 039-0005787-2, con un monto de catorce mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 38/100 (RD\$14,259.38) mensuales.
510. Al señor Ramón Cuevas Cuevas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0002186-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
511. Al señor Ramón Fermín Bencosme Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0037961-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
512. Al señor Ramón Martínez Castro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0003593-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
513. Al señor Ramón Martínez Cuello, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0041067-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
514. Al señor Ramón Nolasco Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 059-0001038-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
515. Al señor Ramón Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0003799-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

516. Al señor Ramón Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0366720-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
517. Al señor Ramón Ysrael Gonzalo Paulino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0009275-5, con un monto de trece mil dos pesos con 60/100 (RD\$13,002.60) mensuales.
518. A la señora Ramona Antonia Davis, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0049706-4, con un monto de once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 45/100 (RD\$11,346.45) mensuales.
519. A la señora Ramona Solano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0032988-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
520. Al señor Reinaldo González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0224344-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
521. A la señora Reymunda Ureña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0338649-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
522. Al señor Reynardo Arias Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0002225-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
523. Al señor Roberto Gerónimo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0272620-5, con un monto de cinco mil setecientos noventa y nueve pesos con 52/100 (RD\$5,799.52) mensuales.
524. Al señor Roberto Medrano Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0033490-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
525. Al señor Rodolfo Feliz Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0005514-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
526. A la señora Roma Odesta Almonte Varona, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0363209-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

527. Al señor Román De Jesús Roque, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1185986-4, con un monto de seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 02/100 (RD\$6,453.02) mensuales.
528. A la señora Rosa Elvira Pimentel Jorge, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0004124-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
529. A la señora Rosa Hircania De Luna Zapata, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0519483-1, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
530. A la señora Rosa Lora O De Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0030654-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
531. A la señora Rosa María Sarmiento Batista, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0225292-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
532. A la señora Rosalia Mateo Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0365252-5, con un monto de ocho mil ciento cuatro pesos con 45/100 (RD\$8,104.45) mensuales.
533. Al señor Rosendo Lantigua Ortiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0001714-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
534. Al señor Sancho González Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0000148-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
535. A la señora Santa Ferreras Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0012934-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
536. A la señora Santa Reina Brito De Barrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0095264-6, con un monto de doce mil cuatrocientos un pesos con 71/100 (RD\$12,401.71) mensuales.
537. Al señor Santiago Tejada, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0002988-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

538. Al señor Sebastián De Los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0861778-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
539. Al señor Sergio Rafael Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0807258-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
540. A la señora Severa Fada De López, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0956505-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
541. Al señor Severino Marquez Fragoso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0006108-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
542. Al señor Silverio Figueroa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1373347-1, con un monto de nueve mil cincuenta y tres pesos con 46/100 (RD\$9,053.46) mensuales.
543. Al señor Silverio Ramírez Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0706355-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
544. A la señora Silvia Ramona Ovalle, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0683369-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
545. Al señor Simeón Polonia Frías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0000157-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
546. A la señora Sirila Beriguete, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0005183-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
547. A la señora Socorro García García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0018730-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
548. A la señora Sofía Frías De La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0824325-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

549. A la señora Sonia Rudy Romero Terrero De Adames, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0132063-8, con un monto de once mil ciento cincuenta y ocho pesos con 27/100 (RD\$11,158.27) mensuales.
550. A la señora Sonja Maritza Cordero Garrido, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125450-6, con un monto de veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos con 06/100 (RD\$25,384.06) mensuales.
551. Al señor Sucre Manuel Zabala, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0299007-4, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
552. Al señor Tavaré Jonás Rosa Ceballos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0076885-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
553. Al señor Teófilo Coronado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0004554-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
554. Al señor Teófilo Mancebo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0046389-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
555. A la señora Teresa De Jesús Cuevas Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0789666-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
556. A la señora Teresa Quijada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0204952-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
557. A la señora Tomacina Amador Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0119643-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
558. Al señor Tomás Leovigildo Montero De Oleo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0388883-0, con un monto de veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$22,666.67) mensuales.
559. A la señora Tomasina Roche Santos De Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0005070-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

560. Al señor Ulises Andujar Pimentel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0004630-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
561. A la señora Ursula Rivera Pacheco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0084953-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
562. Al señor Vicente Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0029418-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
563. Al señor Víctor Crecencio Rosario Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0050782-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
564. Al señor Víctor Manuel Urbaez Duverge, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0128083-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
565. Al señor Víctor Molina Belliard, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0105715-0, con un monto de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$24,750.00) mensuales.
566. Al señor Víctor Talavera Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0052492-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
567. A la señora Victoria Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0044235-9, con un monto de doce mil ochocientos ochenta y seis pesos con 09/100 (RD\$12,886.09) mensuales.
568. A la señora Virgen Mateo Peña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0007760-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
569. Al señor Virgilio De La Rosa Amador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0025417-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
570. Al señor Vitelio Antonio García Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0011973-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

571. Al señor William Soto Montilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0020117-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
572. Al señor Wilson Octavio Matos Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0026793-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
573. A la señora Yolanda Maria Alejo Abreu de De León, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0732296-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
574. Al señor Ysidoro De Jesús Morel Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0112460-4, con un monto de dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos con 62/100 (RD\$16,242.62) mensuales.
575. A la señora Ysora Hauley Montero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0015900-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión Especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Adolfo Carlos González Arias, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0046136-6, con un monto de veinticinco mil ciento diez pesos con 50/100 (RD\$25,110.50).
2. A la señora Agripina Contreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0014689-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
3. Al señor Agustín De Los Santos De Jesús, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0087276-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
4. Al señor Agustín Ovispo Moreta Aquino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0074869-7, con un monto de veinticuatro mil ciento ochenta y dos pesos con 52/100 (RD\$24,182.52).
5. A la señora Agustina Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0031557-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
6. A la señora Altagracia Palen Lantigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0019078-8, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

7. A la señora Amada Carmona, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0053774-5, con un monto de diecisiete mil veinticuatro pesos con 00/100 (RD\$17,024.00).
8. A la señora Ana Florinda Luna Luna, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0077941-6, con un monto de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,465.00).
9. A la señora Ana Francisca Altagracia Tavárez Hidalgo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0059616-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
10. A la señora Ana Luisa Reyes Fabián, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0441773-8, con un monto de siete mil setecientos treinta y seis pesos con 82/100 (RD\$7,736.82).
11. A la señora Ana María Rodríguez Cordero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0231249-3, con un monto de seis mil seiscientos setenta y dos pesos con 49/100 (RD\$6,672.49).
12. A la señora Ana Ramona Monte De Oca Vda. Figuereo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0924870-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
13. A la señora Ana Vianela Romero Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0019075-9, con un monto de seis mil cincuenta y tres pesos con 06/100 (RD\$6,053.06).
14. Al señor Andrés Juan, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0412714-7, con un monto de seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 34/100 (RD\$6,433.34).
15. Al señor Andrés Lino Medina, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0563720-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
16. A la señora Annette Sánchez Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0128761-3, con un monto de doce mil trescientos un pesos con 55/100 (RD\$12,301.55).
17. Al señor Antonio Federico César Muñoz Tolentino, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1022780-8, con un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00).

18. Al señor Antonio Villar Liranzo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0069328-6, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
19. A la señora Areli Adelina Castillo Payamps, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0913541-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
20. Al señor Augusto Alberto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0290323-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
21. A la señora Aura Franco Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0816960-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
22. A la señora Bacilia Pérez Aquino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0004391-5, con un monto de diez mil seiscientos noventa y ocho pesos con 09/100 (RD\$10,698.09).
23. A la señora Bartolina Quezada Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0404287-4, con un monto de nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con 07/100 (RD\$9,699.07).
24. A la señora Beatriz Del Carmen Bonifacio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0021470-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
25. Al señor Benito Mota, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0006340-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
26. A la señora Bernalda Del C. De María Páez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0387211-5, con un monto de quince mil ciento ochenta y cinco pesos con 74/100 (RD\$15,185.74).
27. Al señor Bienvenido Lara, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094164-0, con un monto de ocho mil setecientos sesenta y seis pesos con 33/100 (RD\$8,766.33).
28. A la señora Biviana Montero Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0452861-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

29. A la señora Brunilda Altagracia Pichardo Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0746123-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
30. A la señora Cándida Purísima Disla Ventura, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0301331-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
31. Al señor Carlos Enrique Sánchez Sánchez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0027211-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
32. A la señora Carmen Altagracia Hernández Antigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1038859-2, con un monto de diez mil ochocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$10,880.00).
33. A la señora Carmen Altagracia Martínez Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1279790-7, con un monto de siete mil ciento cuarenta y seis pesos con 67/100 (RD\$7,146.67).
34. A la señora Carmen Zorrilla Mota, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0021747-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
35. Al señor César Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0261922-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
36. Al señor César Augusto Valdez Faña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0186383-5, con un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00).
37. A la señora Chery Milagros Almanzar De La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0013742-5, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
38. A la señora Clara Cabrera P. De Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0019555-5, con un monto de diez mil novecientos treinta y dos pesos con 36/100 (RD\$10,932.36).
39. Al señor Cristobal Américo Rodríguez Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0849366-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

40. A la señora Daneris Galván Arias Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0003156-2, con un monto de seis mil novecientos nueve pesos con 29/100 (RD\$6,909.29).
41. Al señor Delfin De La Cruz Ortiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0007289-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
42. Al señor Denis Amauris Flores Valera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1008960-4, con un monto de doce mil doscientos cuarenta y ocho pesos con 98/100 (RD\$12,248.98).
43. Al Señor Diego Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0034619-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
44. A la señora Digna Alcántara Alcántara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0755339-8, con un monto de diez mil doscientos sesenta y seis pesos con 71/100 (RD\$10,266.71).
45. Al señor Dimas Antonio Salazar Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0009340-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
46. A la señora Dinora Camarena Álvarez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0397483-8, con un monto de doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 95/100 (RD\$12,584.95).
47. Al señor Dionicio Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0011212-7, con un monto de cinco mil trescientos treinta y un pesos con 69/100 (RD\$5,331.69).
48. A la señora Dolores Rivas Sena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0000388-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
49. Al señor Domingo Medrano Volquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0003084-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
50. A la señora Ediburga Rosario Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0341980-0, con un monto de doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con 20/100 (RD\$12,244.20).

51. A la señora Eduvigis Gil Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0107296-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
52. Al señor Eladio Ruiz Carela, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197593-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
53. Al señor Emilio Leocadio Padilla, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0006940-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
54. A la señora Epifania Mateo Sena De Mendez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0003574-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
55. A la señora Eranía María Ruiz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0547518-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
56. A la señora Erminia Mora, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067974-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
57. A la señora Esperanza Castillo Brito De Frías, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0091582-0, con un monto de diez mil ochocientos cinco pesos con 93/100 (RD\$10,805.93).
58. A la señora Eucilda Mejía Tapia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0003352-9, con un monto de nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos con 20/100 (RD\$9,638.20).
59. Al señor Euclides De Jesús Quiñonez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0006316-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
60. A la señora Evangelista Cedeño Carpio, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0006221-4, con un monto de trece mil ochocientos dieciocho pesos con 58/100 (RD\$13,818.58).
61. A la señora Faustina Marte Salas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0888145-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

62. Al señor Federico Ramírez Made, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0001307-7, con un monto de veinte mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 78/100 (RD\$20,652.78).
63. A la señora Felicita Leonidas Fabián Mosquea, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0052868-0, con un monto diez mil seiscientos noventa y ocho pesos con 09/100 (RD\$10,698.09).
64. Al señor Félix Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 072-0000368-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
65. Al señor Fermín Hiraldo Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940490-5, con un monto de siete mil doscientos diecinueve pesos con 33/100 (RD\$7,219.33).
66. A la señora Flor Milida Vicente, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0008052-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
67. A la señora Florinda Mercedes Pacheco Castillo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0093634-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
68. A la señora Francisca Sabina De La Cruz De Mercedes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337750-3, con un monto de veintiséis mil ciento treinta y ocho pesos con 22/100 (RD\$26,138.22).
69. A la señora Fredesvinda Paulino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0791850-0, con un monto de cinco mil doscientos ochenta y un pesos con 60/100 (RD\$5,281.60).
70. Al señor Gabino Santos Pichardo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0009046-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
71. Al señor Gabino Santos Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0021395-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
72. A la señora Genara Martínez De La Cruz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0002270-1, con un monto de once mil cuatrocientos sesenta pesos con 55/100 (RD\$11,460.55).

73. A la señora Gladys Maribel Ramírez Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0414667-5, con un monto de diez mil setecientos noventa pesos con 55/100 (RD\$10,790.55).
74. Al señor Glorio Saviñon, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001736-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
75. Al señor Gustavo Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0010159-6, con un monto cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
76. Al señor Herman Jiménez Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0072959-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
77. Al señor Hilario Garcia Francisco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0006701-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
78. A la señora Hipolita Doñe, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0006159-6, con un monto de diez mil quinientos noventa pesos con 24/100 (RD\$10,590.24).
79. A la señora Inés Muñoz Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0511969-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
80. A la señora Irmenia Diaz Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 078-0004034-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
81. A la señora Isabel Peña Gonell De Rodríguez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0331730-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
82. Al señor Isidro Mejías Serrano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0848194-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
83. Al señor Javier Cáceres Vidal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0026551-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

84. Al señor José Antonio Ramos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0843605-6, con un monto de ocho mil cuatrocientos veintiún pesos con 88/100 (RD\$8,421.88).
85. Al señor José De Las Mercedes Herrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0032285-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
86. Al señor José Del Carmen Parra Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0014742-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
87. Al señor José Domingo Colón Rubio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0702452-3, con un monto de quince mil trescientos noventa y dos pesos con 32/100 (RD\$15,392.32).
88. Al señor José Ignacio Cepeda, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0289467-2, con un monto de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$6,875.00).
89. Al señor José Jorge Grullón Fermín, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0145345-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
90. Al señor José Lucia López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0007462-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
91. Al señor José Rodríguez De Los Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1405608-8, con un monto de diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con 87/100 (RD\$17,859.87).
92. A la señora Josefina Cuevas Zapata De Vizcaino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0051685-4, con un monto de once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 18/100 (RD\$11,346.18).
93. A la señora Joselin Antonia Santos Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0021753-8, con un monto de nueve mil quinientos tres pesos con 29/100 (RD\$9,503.29).
94. Al señor Juan Bautista Aquino Moreno, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0494372-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

95. Al señor Juan De La Cruz Bautista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0025379-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
96. Al señor Juan Francisco Fernández Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0118773-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
97. Al señor Juan Jiménez Reinoso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0005913-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
98. Al señor Juan Sánchez Belén, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0041732-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
99. A la señora Juana Pastora Monegro Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0101290-0, con un monto de cinco mil trescientos sesenta y siete pesos con 22/100 (RD\$5,367.22).
100. A la señora Juliana De La Rosa Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 015-0000668-7, con un monto de siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00).
101. A la señora Juliana Manzueta De Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0265524-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
102. Al señor Julio Minier Ozuna, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592861-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
103. Al señor Julio Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0794298-9, con un monto de ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 33/100 (RD\$8,424.33).
104. A la señora Justa Yvelisse Valdez Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1068782-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
105. Al señor Leonel Feliz Capellán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0438073-8, con un monto de cinco mil quinientos treinta y siete pesos con 54/100 (RD\$5,537.54).

106. Al señor Leonel Francisco Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0832234-8, con un monto de cinco mil ciento ochenta y cinco pesos con 22/100 (RD\$5,185.22).
107. A la señora Lidia Mercedes Mejía, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0379119-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
108. A la señora Lidia Mireya Pérez Hidalgo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0049903-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
109. A la señora Lidia Peña Núñez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0819102-4, con un monto de siete mil ciento veinticuatro pesos con 00/100 (RD\$7,124.00).
110. A la señora Lucia Consuelo Pichardo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0208571-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
111. A la señora Lucia Francisco De Ventura, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0807969-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
112. Al señor Luis Germán Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0206413-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
113. Al señor Luis Humberto Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1028205-0, con un monto de cinco mil setecientos veinticuatro pesos con 94/100 (RD\$5,724.94).
114. Al señor Luis Peña Torres, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0051089-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
115. A la señora Luisa Antonia Pérez Garabito, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0728453-1, con un monto de veinticinco mil doscientos ocho pesos con 60/100 (RD\$25,208.60).
116. A la señora Luisa Martínez Susaña, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0865684-4, con un monto de siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos con 88/100 (RD\$7,245.88).

117. A la señora Luz Amanda Feliz Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0026535-5, con un monto de dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos con 31/100 (RD\$16,898.31).
118. A la señora Luz María Rosario Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0811089-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
119. Al señor Manuel Emilio Gerónimo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0001981-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
120. Al señor Manuel Núñez Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0213449-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
121. Al señor Marcos Antonio González Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0856381-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
122. A la señora Margarita Navarro, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0002172-3, con un monto de diez mil seiscientos noventa y seis pesos con 73/100 (RD\$10,696.73).
123. A la señora Maria Adames Genao, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0024356-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
124. A la señora María Altagracia Camarena, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0064837-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
125. A la señora María Altagracia Castro Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 039-0000434-6, con un monto de diez mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93/100 (RD\$10,641.93).
126. A la señora Maria Altagracia Hiciano Araujo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790738-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
127. A la señora María De Los Ángeles Almonte Mata, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0711536-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

128. A la señora María De Los Ángeles Rojas Hernández De Restituyo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0814374-4, con un monto de diez mil novecientos trece pesos con 77/100 (RD\$10,913.77).
129. A la señora María Del Carmen Aquino, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0044202-8, con un monto de diez mil quinientos treinta y cinco pesos con 72/100 (RD\$10,535.72).
130. A la señora María Dolores Henríquez Hernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0031427-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
131. A la señora María Dolores Ramírez Medrano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0462110-7, con un monto de seis mil ciento noventa y ocho pesos con 50/100 (RD\$6,198.50).
132. A la señora María Eduvigis Joseph Miliano, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0294314-9, con un monto de seis mil quinientos treinta y seis pesos con 08/100 (RD\$6,536.08).
133. A la señora María Josefina Pereyra Mariñez De Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0734267-7, con un monto de veinte mil ciento veinticinco pesos con 00/100 (RD\$20,125.00).
134. A la señora María Leonor Navarro Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0157400-2, con un monto de quince mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$15,652.00).
135. A la señora María Luisa Pilier, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0956246-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
136. A la señora María Martir Gutiérrez Gómez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901590-9, con un monto de nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 72/100 (RD\$9,462.72).
137. A la señora María Mercedes Acevedo Cabrera De Carela, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 044-0013320-5, con un monto de diez mil novecientos trece pesos con 77/100 (RD\$10,913.77).
138. A la señora María Trinidad Cruz Lantigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0574355-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

139. A la señora María Ufemia Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0039797-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
140. A la señora María Ynocencia Díaz Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0075714-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
141. A la señora María Yolanda Reynoso Holguín, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0052400-2, con un monto de doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62).
142. Al señor Marino Del Rosario Caraballo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0232413-4, con un monto de veintisiete mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$27,300.00).
143. Al señor Mateo Made, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0007226-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
144. Al señor Matías Ventura Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0205930-0, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
145. Al señor Máximo Queliz Soriano, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0016081-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
146. A la señora Mayling Josefina De Jesús Espinal Geo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085923-0, con un monto de diecinueve mil noventa y seis pesos con 00/100 (RD\$19,096.00).
147. A la señora Mayra Joselin De La Alt Deveaux Pina De Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0125482-9, con un monto de diecinueve mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$19,250.00).
148. A la señora Melanea Reyes Pérez De Jesús De Uribe, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0035889-3, con un monto de quince mil quinientos ochenta y cinco pesos con 38/100 (RD\$15,585.38).
149. A la señora Melba Josefina Céspedes Sierra, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0050218-6, con un monto de veintiséis mil doscientos ocho pesos con 00/100 (RD\$26,208.00).

150. A la señora Mercedes Lourdes Martínez Rosario De Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0804299-5, con un monto de diez mil quinientos setenta y siete pesos con 80/100 (RD\$10,577.80).
151. A la señora Mercedes Luisa Dominici Ruiz De Sánchez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0279735-4, con un monto de diecisiete mil setenta y siete pesos con 69/100 (RD\$17,077.69).
152. A la señora Mercedes Taveras O De Cabrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0403862-5, con un monto de seis mil setecientos dieciocho pesos con 54/100 (RD\$6,718.54).
153. A la señora Mercedes Vargas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1137561-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
154. A la señora Mesula Josefa Medina, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0342316-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
155. Al señor Miguel Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0020938-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
156. A la señora Mireya Marcelina Gil Betances, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0655322-5, con un monto de cinco mil ochocientos dieciocho pesos con 75/100 (RD\$5,818.75).
157. A la señora Nellys Virtudes Feliz Feliz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0327140-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
158. Al señor Nelson Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0318203-6, con un monto de veintiún mil veintiocho pesos con 28/100 (RD\$21,028.28).
159. Al señor Neris Pascual Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0278751-2, con un monto de diez mil ochocientos cinco pesos con 93/100 (RD\$10,805.93).
160. A la señora Olga Licena Marianelli, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1798605-9, con un monto de siete mil ochocientos noventa y ocho pesos con 00/100 (RD\$7,898.00).

161. Al señor Orbito Saviñon, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0007048-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
162. Al señor Otasilio Luna Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0002727-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
163. Al señor Pablo Carpio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0042902-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
164. Al señor Pablo Concepción Jiménez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0019974-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
165. Al señor Pascasio Martínez González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0050323-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
166. A la señora Paulina Ramírez Encarnación, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0421754-2, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
167. A la señora Paulina Tolentino Polanco, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0002825-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
168. Al señor Pedro Celestino Encarnación, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0026854-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
169. Al señor Pedro Morales Morales, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0030272-2, con un monto de once mil cincuenta y seis pesos con 43/100 (RD\$11,056.43).
170. A la señora Petronila Ramona Hiciano Hilario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0621831-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
171. A la señora Primitiva Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0183072-7, con un monto de cinco mil ciento sesenta y nueve pesos con 48/100 (RD\$5,169.48).
172. A la señora Prisca Beatriz Trinidad Dislmey, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0564737-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

173. Al señor Rafael Miguel Oller Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0981903-7, con un monto de veinticuatro mil ciento setenta y tres pesos con 80/100 (RD\$24,173.80).
174. A la señora Rafaela Soto Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0271935-8, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
175. Al señor Ramón Antonio Carmona Cabrera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0045862-7, con un monto de diez mil trescientos veintiséis pesos con 39/100 (RD\$10,326.39).
176. Al señor Ramón Otilio Del Orbe Del Orbe, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0068706-0, con un monto de veintinueve mil trescientos diecisiete pesos con 16/100 (RD\$29,317.16).
177. A la señora Ramona Aponte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0834823-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
178. A la señora Ramona Olivia Santos Almonte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0070998-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
179. A la señora Regina Virgen Antigua, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0010224-7, con un monto de diez mil cuatro pesos con 69/100 (RD\$10,004.69).
180. A la señora Rosa Catalina Hernández García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0032138-3, con un monto de de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
181. Al señor Rosario Martínez Núñez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0187244-8, con un monto de veintiún mil setecientos sesenta y seis pesos con 87/100 (RD\$21,766.87).
182. A la señora Roselin Candelario Rivera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0002643-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
183. Al señor Salustiano Martínez Fabián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0771209-3, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

184. Al señor Salvador Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001649-9, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
185. Al señor Samuel Porfirio De La Cruz Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0070708-6, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
186. Al señor Santo Hidalgo Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0942938-1, con un monto de nueve mil novecientos treinta y seis pesos con 00/100 (RD\$9,936.00).
187. A la señora Secundina Castillo Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0060805-8, con un monto de doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos con 33/100 (RD\$12,894.33).
188. Al señor Sergio Alejandro Neder Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1213644-5, con un monto de veintitrés mil cuarenta pesos con 34/100 (RD\$23,040.34).
189. Al señor Silverio Lora Mendoza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0597327-5, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
190. A la señora Silvia Corporan Lara, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0032706-2, con un monto de diez mil seiscientos noventa y ocho pesos con 09/100 (RD\$10,698.09).
191. A la señora Sinencia Generosa Pérez Sanche, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201682-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
192. Al señor Teodoro Encarnación Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0969307-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
193. A la señora Teresa De Jesús Cruz Izquierdo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0273188-2, con un monto de catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 03/100 (RD\$14,464.03).
194. A la señora Ursula Bienvenida Calderón Marte, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0668042-4, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).

195. Al señor Victor Manuel Pascual Rivera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337435-1, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
196. A la señora Wendy Fior D'Aliza Rosel Contreras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1241245-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
197. A la señora Xiomara María Asención Facundo Koussa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0524622-7, con un monto de veintiún mil novecientos cuarenta y ocho pesos con 31/100 (RD\$21,948.31).
198. A la señora Ylsa Mercedes Rodríguez Henríquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0466308-3, con un monto de siete mil trescientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$7,360.00).
199. A la señora Yrene Peralta Díaz, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0008383-7, con un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50).
200. A la señora Ysabel Pérez Mella, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0010579-1, con un monto de dieciséis mil setecientos setenta y dos pesos con 98/100 (RD\$16,772.98).

Artículo 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17), a favor de la señora Alejandrina Castillo Santana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0008628-8.
2. A la suma de veintitrés mil novecientos diecinueve pesos con 67/100 (RD\$23,919.67), a favor del señor Alfonso Caba Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0066322-8.
3. A la suma de veinticuatro mil novecientos cincuenta pesos con 09/100 (RD\$24,950.09), a favor del señor Basilio Trinidad Jiménez Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0796107-0.
4. A la suma de siete mil setecientos noventa y ocho pesos con 16/100 (RD\$7,798.16), a favor de la señora Carlita Luciano Lugo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0035334-1.
5. A la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos con 52/100 (RD\$34,407.52), a favor del señor César Augusto Brea Tavárez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0546366-5.

6. A la suma de doce mil quinientos dos pesos con 43/100 (RD\$12,502.43), a favor del señor Cruz María Rodríguez Feliz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.041-0004294-6.
7. A la suma de dieciséis mil diecinueve pesos con 37/100 (RD\$16,019.37), a favor de la señora Leonor De Los Ángeles Dionicio Montas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0007509-1.
8. A la suma de veintinueve mil doscientos noventa y dos pesos con 33/100 (RD\$29,292.33), a favor de la señora Lidia Delfa Ramirez Comas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0146356-0.
9. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00), a favor del señor Merido Antonio Pérez Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0635328-7.
10. A la suma de veintiocho mil setecientos ocho pesos con 40/100 (RD\$28,708.40), a favor del señor Rafael Heriberto González Saiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114683-5.

Artículo 4. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario, (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

Artículo 6. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de febrero de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 77-12 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam, donde el gobierno dominicano reconoce a Intermón Oxfam como organismo no gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Oxfam Internacional en República Dominicana.

Pág. 07

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Dec. No. 51-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Juan Carlos Cruz Lantigua.

15

Dec. No. 52-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

17

Dec. No. 53-12 que ratifica la designación de la señora Gilka Meléndez, nombrada mediante el Art. 1 del Dec. No. 501-10, como Embajadora Alterna de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria.	Pág. 18
Dec. No. 54-12 que designa a los señores Iskandar A. Safa y Fares Fathallah Fattouhi, Cónsules Honorarios de la República Dominicana en Beirut, Líbano y en Trípoli, Libia, respectivamente. Deroga el Dec. No. 675-11, que designó al señor Fares Fathallah Fattouhi, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Beirut, Líbano.	19
Dec. No. 55-12 que designa a los señores Perfecto Acosta Suriel, Miguel Ángel Guarocuya Cabral Domínguez y José Alfredo Rizek Vidal, como Coordinador del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Asesor de Telecomunicaciones del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, Representante del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y Miembro del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, respectivamente.	20
Dec. No. 56-12 que deroga el Dec. No. 10-11, que designó al Capitán de Navío Bráulio Javier Lora Montalvo, M. de G. (DEM), como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en la ciudad de Seúl, República de Corea.	21
Dec. No. 57-12 que autoriza a varios oficiales de las Fuerzas Armadas, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones Cruz de Oro en su Primer Grado y Cruz de Plata en su Segundo Grado, así como el Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, otorgadas por el Ministro de la Defensa Nacional de la República de El Salvador y Presidente de dicho consejo.	21
Dec. No. 58-12 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser puesta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una porción de terreno para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-A-192, del D. C. No. 4, del Distrito Nacional.	23

Dec. No. 59-12 que declara de utilidad publica la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, la parcela No. 64-Sub.-29 del D.C. No. 04, sitio La Vigía, provincia Dajabón.	Pág. 24
Dec. No. 60-12 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.	25
Dec. No. 61-12 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas.	26
Dec. No. 62-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios servidores públicos enfermos, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.	27
Dec. No. 63-12 que declara el 20 de marzo de cada año, como Día Internacional de la Francofonía.	32
Dec. No. 64-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor John Raymond Gagain Jr., de nacionalidad estadounidense.	33
Dec. No. 65-12 que concede el beneficio del indulto a varios enfermos condenados por los tribunales de la República.	34
Dec. No. 66-12 que designa al General de Brigada Latif Miguel Mahfoud Rodríguez, P. N., Director del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles.	35
Dec. No. 67-12 que nombra al General de Brigada Dr. José J. Sandoval Cabrera, E. N., Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas.	35
Dec. No. 68-12 que designa a los señores Faustino Jáquez Martínez y Matilde Acosta, Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón, respectivamente y al señor Wilson Bienvenido Pujols, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia.	36

Dec. No. 69-12 que nombra a los señores Carlos Manuel López Gil y Esteban de Jesús Quiñones, Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar y Subadministrador de los Comedores Económicos del Estado, respectivamente.	Pág. 37
Dec. No. 70-12 que deroga el Artículo 3 del Decreto No. 64-11, que designó a la señora Gladys Mercedes Contreras Méndez, como Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica.	38
Dec. No. 71-12 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la señora Gladys Gutiérrez, Primera Secretaria de Estado de la Mujer.	38
Dec. No. 72-12 que otorga la Medalla al Merito de la Mujer a varias damas dominicanas, como reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social.	39
Dec. No. 73-12 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.	41
Dec. No. 74-12 que otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera, al señor Adán Emilio Bodden, de la Junta de Aviación Civil.	43
Dec. No. 75-12 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 720-11, en lo que respecta al servidor público Máximo Antonio Veras Rosa, perteneciente a la Junta de Aviación Civil, para que se lea como Marino Antonio Veras Rosa.	44
Dec. No. 76-12 que otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Kenia Altagracia Burgos Hilario, de la Dirección General de Catastro Nacional.	45
Dec. No. 77-12 que revoca el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Altagracia Zapata Moreno, de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.	46
Dec. No. 78-12 que concede beneficio de incorporación a varias asociaciones cooperativas.	47

Dec. No. 79-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	Pág. 49
Dec. No. 80-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	50
Dec. No. 81-12 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Art. 1 del Dec. No. 706-11, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del D. C. No. 7, de Samaná, con la finalidad de reducir partes de terrenos de dichas parcelas.	52
Dec. No. 82-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a la reforma agraria, las parcelas Nos. 2550 y 2551 del D.C. No. 2, provincia San Juan, propiedad de los sucesores Matos Bello.	54
Dec. No. 83-12 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional transferir a título de Dación en Pago al Banco de Reservas de la República Dominicana, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 60-A-9, del D.C. No. 18, municipio Santo Domingo Norte, con una cantidad de 9,085.65 metros cuadrados.	56
Dec. No. 84-12 que modifica el Dec. No. 160-08, a los fines de autorizar el cambio de nombre de la Zona Franca Comercial Caribbeans Cigar Shop, M.A.S.A., por el de M.A. Cana Destination.	57
Dec. No. 85-12 que establece el Reglamento sobre Agente de Garantías, de conformidad con los artículos 119 al 128 de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.	58

Res. No. 77-12 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam, donde el gobierno dominicano reconoce a Intermón Oxfam como organismo no gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Oxfam Internacional en República Dominicana. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 77-12

VISTO: El Artículo 93 numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el **Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam**, suscrito en fecha 22 de diciembre de 2010.

VISTA: La Sentencia No.39 de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 30 de marzo de 2011.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana e **Intermón Oxfam**, suscrito en fecha 22 de diciembre de 2010, por medio del cual el Gobierno dominicano reconoce a Intermón Oxfam como Organismo no Gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Oxfam Internacional en República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA E INTERMÓN OXFAM

CONSIDERANDO: Que Intermón Oxfam es un organismo no gubernamental, comprometido con la ayuda a los países, mediante el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a las clases más pobres y necesitadas.

CONSIDERANDO: Que Intermón Oxfam es un organismo sin fines de lucro que se nutre de los fondos que recibe de donaciones individuales del pueblo español, ganancias producidas por las ventas de las tiendas distribuidas en toda la geografía española, y de las contribuciones de gobiernos autonómicos, del gobierno central español y de la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que Intermón Oxfam ha tenido durante catorce años presencia continua en la República Dominicana, financiando programas de desarrollo, así como de asistencia y protección en las crisis humanitarias.

CONSIDERANDO: Que para un mejor y más provechoso desenvolvimiento de las actividades que viene realizando Intermón Oxfam en la República Dominicana es conveniente la concertación de un Acuerdo con el Gobierno dominicano mediante el cual se le concedan a Intermón Oxfam facilidades similares a las ofrecidas a otros organismos parecidos.

CONSIDERANDO: Que para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo que defina las modalidades de la cooperación que pueda ofrecer Intermón Oxfam y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana pueda otorgar a dicho organismo para su mejor desenvolvimiento en el país.

Visto: El Decreto No. 937-03 del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No 10232, donde se otorga domicilio en República Dominicana a Intermón Oxfam.

Vista: La comprobación de los cumplimientos fiscales y laborales de Intermón Oxfam en República Dominicana en virtud de la legislación vigente: Código Tributario y Código de Trabajo de la República Dominicana.

Visto: El Poder Especial No. 146-09, concedido por el Poder Ejecutivo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para la suscripción del presente instrumento.

POR TODO LO ANTERIOR, el Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam, animados de un espíritu de cooperación amistosa, han suscrito el presente

ACUERDO

Artículo Primero: El Gobierno dominicano reconoce a Intermón Oxfam como Organismo No Gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Oxfam Internacional en República Dominicana.

Artículo Segundo: La Oficina Nacional de Intermón Oxfam en la República Dominicana, en tanto agencia gestora de Oxfam Internacional, se propone continuar y hacer esfuerzos por incrementar sus proyectos y programas de ayuda al desarrollo a los diversos sectores de escasos recursos, asimismo la de contribuir a fortalecer las capacidades nacionales para gestión de riesgo y la respuesta humanitaria en casos de desastres. De manera específica, Intermón Oxfam desarrollará programas de cooperación a través de proyectos de desarrollo social y ayuda humanitaria, tales como:

1. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional, y colaboración con universidades dominicanas en la impartición de currículas que como la de Gestión de Riesgo y de Incidencia Política, son necesarias para el desarrollo nacional.
2. Contribución a la formación de los recursos humanos dominicanos, a través de la organización, intercambios, cursos, seminarios y conferencias.
3. Donación de equipos, obras de infraestructuras y bienes fungibles y no fungibles.
4. Experiencia global, capacidad y contribución material en casos de desastres. Acompañamiento de las comunidades afectadas hasta su retorno a la normalidad, ocupándose principalmente, de agua y saneamiento, por ser su especialidad, ampliamente reconocida en los escenarios humanitarios internacionales.
5. Financiamiento y asistencia técnica a programas de aumento de la productividad, generación de empleos, aumento de los rendimientos productivos, principalmente entre pequeños caficultores, educación sobre prácticas medioambientales, levantamiento de infraestructuras para el desarrollo comunitario.
6. Fortalecimiento de organizaciones para el ejercicio de derechos y deberes en el marco del enfoque de derechos y de la generación de condiciones para una vida digna.
7. Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre las contrapartes locales legalmente reconocidas e Intermón Oxfam.

Artículo Tercero: Queda establecido que la Oficina Nacional de Intermón Oxfam en la República Dominicana es una dependencia directa de Intermón Oxfam, con sede en España, y su organización, funcionamiento interno y control depende del organismo central cuya sede se encuentra en la ciudad de Barcelona, España, calle Roger de Lluria No. 15.

Artículo Cuarto: Intermón Oxfam gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en tal virtud tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para actuar en justicia.

Artículo Quinto: El personal local y el personal internacional es reclutado con apego irrestricto a las leyes de República Dominicana, y siguiendo las normas y procedimientos de Intermón Oxfam. El/La Director/a de Intermón Oxfam en el país, es responsable directo/a ante el Gobierno dominicano.

Artículo Sexto: Intermón Oxfam cubrirá los gastos de salarios y seguros pertinentes de su personal, incluyendo repatriación del personal internacional cuando sea necesario.

Artículo Séptimo: Para facilitar las actividades de Intermón Oxfam y la consecución de sus objetivos, el Estado se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- A) Exonerar la importación de equipos y materiales de oficina destinados a los proyectos y actividades que implemente Intermón Oxfam en la República Dominicana, entendiéndose que los artículos que así se importen no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno dominicano.
- B) Permitir, exonerados de impuestos, el envío de equipos y materiales de carácter humanitario que fuese necesario a otros países del Caribe.
- C) Otorgar al personal de Intermón Oxfam que no sea de nacionalidad dominicana, ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, incluyendo a los voluntarios ejecutivos asignados a proyectos en la República Dominicana, y en cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades de ingreso y estancia compatibles con las leyes de inmigración.
- D) Exonerar al personal de Intermón Oxfam, que no sea de nacionalidad dominicana ni tenga residencia permanente en el país, del pago de Impuesto sobre la Renta, requerido por la ley dominicana sobre salarios percibidos directamente de la organización, siempre y cuando pueda demostrar que está tributando en su país de origen conforme a las leyes que le rigen.
- E) Permitir a la Oficina de Intermón Oxfam importar, libre de derechos o cargo alguno, y siempre que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores se consideren necesarios, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades de la organización, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No. 2431, de fecha 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

- F) Conceder a los funcionarios y funcionarías de la oficina de Intermón Oxfam, que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la exoneración de los impuestos a los boletos aéreos que sean pagados por la oficina, y para viajes relacionados con los propósitos de la oficina.
- G) Ofrecer las facilidades de lugar a efecto de que los materiales y equipos adquiridos en el mercado nacional, que estén destinados a cubrir necesidades de emergencia o de prevención de desastres, queden libres del pago de Impuestos a la Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), y cualquier otro gravamen interno que pudiese establecerse.
- H) Exonerar en el uso de la telecomunicación el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Artículo Octavo: El/La Representante de Intermón Oxfam para República Dominicana comunicará al Gobierno dominicano, los nombres de los funcionarios y las funcionarías y demás miembros del personal internacional que trabajarán en la República Dominicana a quienes correspondan los privilegios señalados en el presente Acuerdo.

Artículo Noveno: Intermón Oxfam cooperará con las autoridades competentes del país, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de política y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

Artículo Décimo: Todo el personal internacional que labore para Intermón Oxfam o que se encuentre en el país en misiones o proyectos específicos, debe poseer un pasaporte válido expedido en su país de origen, y disponer del tipo de visado que corresponda a su permanencia en el país.

Artículo Décimo Primero: Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno. Todas las diferencias entre las partes relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Artículo Décimo Segundo: Intermón Oxfam hará una rendición anual de cuentas al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de sus actividades en el país, conforme lo establece la Ley 122-05.

Artículo Décimo Tercero: Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam.

Artículo Décimo Cuarto: Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado notificando por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

Artículo Décimo Quinto: El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República Dominicana notifique por escrito a la Organización, que ha completado los procedimientos constitucionales internos para tal efecto.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos originales en idioma español, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por Intermón Oxfam

CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR ORENES CABRERA
Directora para Centroamérica y la
República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/SAI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana e Intermón Oxfam, del 22 de diciembre de 2010, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Viceministro de Relaciones Exteriores

Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 51-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Juan Carlos Cruz Lantigua. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 150, del 22 de junio de 2011, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Juan Carlos Cruz Lantigua**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-0080 (SRS)**, registrada el 17 de enero de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, se le acusa de confabulación para importar en los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, Colombia, 5 kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952(a), 960(b)(1)(B), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 22 de junio de 2011, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que fue apoderada la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancia del 4 de julio de 2011, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, del nacional dominicano **Juan Carlos Cruz**, y que dicha Segunda Sala, por su Resolución No.48-2012, del 10 de enero de 2012, resolvió que no **ha lugar** a estatuir sobre la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, bajo el fundamento de que el requerido en extradición fue presentado ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, donde en presencia de los jueces de la misma, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta en audiencia, que fue firmada por el requerido, el día 10 de febrero de 2012, cargos que están señalados en el Acta de Acusación **No.08-0080 (SRS)**, registrada el 17 de enero de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y la ejecución de la indicada Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Juan Carlos Cruz Lantigua**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969, modificada por la Ley No.278, del 29 de julio del 1998, sobre Extradición.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA: La Resolución No.48-2012, del 10 de enero de 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Juan Carlos Cruz Lantigua**, sobre el fundamento de que en el Acta de Acusación **No.08-0080 (SRS)**, registrada el 17 de enero de 2008, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Nueva Jersey, se le acusa de confabulación para importar en los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, Colombia, 5 kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 952(a), 960(b)(1)(B), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al señor **Juan Carlos Cruz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 52-12 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. La señora Elizabeth Monción, queda designada Primera Secretaria honorífica adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.-. El señor León Armando Patiño Cáceres, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor Félix Antonio Martínez.

ARTÍCULO 3.-. El señor Osiris Manuel Fernández Solano, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Panamá, en sustitución de la señora Luz Oneida De Los Santos Reyes.

ARTÍCULO 4.-. El señor Cecilio Morel, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Jamaica, en sustitución del señor Miguel Jesús Betances Ureña.

ARTÍCULO 5.-. La señora Lourdesjasel Arama Vergés Pérez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución de la señora María Pérez de Dornte.

ARTÍCULO 6.-. La señora Elila de los Ángeles Valdez Collado de Cabral, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Holanda, Reino de los Países Bajos, en sustitución de la señora Francisca Romana Van del Elsen.

ARTÍCULO 7.-. Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 657-11, de fecha 27 de octubre del 2011, que designó a la señora Mirtha Carolina Tejada Alburquerque, como Consejera de la Embajada de la República Dominicana en China, Taiwán, en sustitución del señor Claudio Manuel Alburquerque Castro (cambio de designación).

ARTÍCULO 8.-. Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 386-10, de fecha 29 de julio del 2010, que designó a la señora Renate Von Rentzell, como Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, en sustitución de la señora Wendy Barrón Pinto.

ARTÍCULO 9.-. Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 637-10, de fecha 15 de noviembre del 2010, que designó al señor Claudio Alejandro Rappenecker, como Auxiliar de la Embajada de la República Dominicana en Alemania, en sustitución del señor Marino Argenys Mercedes Félix.

ARTÍCULO 10.-. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 53-12 que ratifica la designación de la señora Gilka Meléndez, nombrada mediante el Art. 1 del Dec. No. 501-10, como Embajadora Alternativa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se ratifica la designación de la señora Gilka Meléndez, nombrada mediante el Artículo 1 del Decreto No. 501-10 del 31 de agosto del 2010, como Embajadora Alternativa de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 54-12 que designa a los señores Iskandar A. Safa y Fares Fathallah Fattouhi, Cónsules Honorarios de la República Dominicana en Beirut, Líbano y en Trípoli, Libia, respectivamente. Deroga el Dec. No. 675-11, que designó al señor Fares Fathallah Fattouhi, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Beirut, Líbano. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Iskandar A. Safa, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Beirut, Líbano, en sustitución del señor Fares Fathallah Fattouhi.

ARTÍCULO 2.- El señor Fares Fathallah Fattouhi, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Trípoli, Libia.

ARTÍCULO 3.- Queda derogado el Decreto No. 675-11, de fecha 4 de noviembre del 2011, que designó al señor Fares Fathallah Fattouhi, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Beirut, Líbano, en sustitución del señor Michel Mattar Mattar (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 55-12 que designa a los señores Perfecto Acosta Suriel, Miguel Ángel Guarocuya Cabral Domínguez y José Alfredo Rizek Vidal, como Coordinador del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, Asesor de Telecomunicaciones del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, Representante del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y Miembro del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, respectivamente. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Lic. Perfecto Acosta Suriel, queda designado Coordinador del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, en sustitución del Dr. Lino Vásquez Samuel.

ARTÍCULO 2.- El Dr. Miguel Ángel Guarocuya Cabral Domínguez, queda designado Asesor de Telecomunicaciones del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, Representante del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en sustitución del Lic. José Alfredo Rizek Vidal.

ARTÍCULO 3.- El Lic. José Alfredo Rizek Vidal, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Refinería Dominicana de Petróleo, en sustitución del Dr. Mariano Germán Mejía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 56-12 que deroga el Dec. No. 10-11, que designó al Capitán de Navío Bráulio Javier Lora Montalvo, M. de G. (DEM), como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en la ciudad de Seúl, República de Corea. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 10-11, de fecha 15 de enero del 2011, que designó al Capitán de Navío Bráulio Javier Lora Montalvo, M. de G. (DEM), como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en la ciudad de Seúl, República de Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 57-12 que autoriza a varios oficiales de las Fuerzas Armadas, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones Cruz de Oro en su Primer Grado y Cruz de Plata en su Segundo Grado, así como el Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, otorgadas por el Ministro de la Defensa Nacional de la República de El Salvador y Presidente de dicho consejo. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-12

VISTA: La comunicación No.2445, de fecha 7 de febrero del 2012, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, por el Teniente General Joaquín V. Pérez Félix, E.N. (DEM), Ministro de las Fuerzas Armadas, mediante la cual solicita autorización para que varios oficiales de las Fuerzas Armadas, puedan aceptar y usar las condecoraciones Cruz de Oro en su Primer Grado y Cruz de Plata en su Segundo Grado, así como el Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), otorgadas por el Ministro de la Defensa Nacional de la República de El Salvador y Presidente de dicho Consejo Superior en la XXV Reunión Ordinaria.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a los oficiales de las Fuerzas Armadas, Mayor General Piloto Israel Aníbal Díaz Peña, F.A.D., (DEM), Coronel Andrés Santos Melo, E.N., (DEM), Coronel Pedro Pablo Peralta Placencio, E.N., (DEM), Coronel Paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, F.A.D., (DEM), Teniente Coronel Rubén Guillermo Mejía Del Carmen, F.A.D., Primer Teniente Abogada Josefina Sabino De Los Santos, E.N., y el Primer Teniente Elpidio Quevedo Sánchez, E.N., para que puedan aceptar y usar las condecoraciones Cruz de Oro en su Primer Grado y Cruz de Plata en su Segundo Grado, así como el Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), otorgadas por el Ministro de la Defensa Nacional de la República de El Salvador y Presidente de dicho Consejo Superior en la XXV Reunión Ordinaria.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 58-12 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser puesta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una porción de terreno para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-A-192, del D. C. No. 4, del Distrito Nacional. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-12

VISTA: La solicitud No. 8539, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 28 de diciembre de 2011.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser puesta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, la Parcela No. 110-Ref-780-A-192, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área superficial de cuatrocientos cuarenta y seis punto cero siete metros cuadrados (446.07 mts²), propiedad de la Sra. Luz Esperanza Meyreles, cuyo derecho está amparado en el Certificado de Título No. 2000-10738, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda dar al mismo, de inmediato, el destino señalado, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 59-12 que declara de utilidad publica la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, la parcela No. 64-Sub.-29 del D.C. No. 04, sitio La Vigía, provincia Dajabón. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 59-12

VISTA: La solicitud No. 4196, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 5 de diciembre de 2011.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, la parcela 64-Sub-29, del Distrito Catastral No. 04, provincia Dajabón, sitio La Vigía.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda destinar el mismo, de inmediato, a los programas de reforma agraria, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Montecristi, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 60-12 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-12

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (cuatrocientos millones) de estampillas para cigarrillos (cajetillas de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135), color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

PÁRRAFO: La impresión de este tipo de estampilla se hará en el mismo tamaño y con el mismo diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 61-12 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 12952, del 16 de noviembre de 2011; 13904, del 16 de diciembre de 2011; 13907, del 16 de diciembre de 2011; 14009, del 19 de diciembre de 2011; 580, del 13 de enero de 2012; 581, del 13 de enero de 2012; 583, del 13 de enero de 2012; 1587, del 31 de enero de 2012; 2072, del 8 de febrero de 2012; 2076, del 8 de febrero de 2012, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Danay Rey García, de nacionalidad cubana.
2. Al señor Florentino Arcángel Pérez Gómez, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Julio Ysidro Piña Bosch, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Alexander Antonio Pérez Nogueras, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Shisong Zhong Huang, de nacionalidad china.
6. A la señora Aihua Jiang Zhuang, de nacionalidad china.
7. Al señor David Li Zuo, de nacionalidad china.
8. Al señor Kashan Badar, de nacionalidad pakistaní.
9. Al señor Hernando Rivera Sánchez, de nacionalidad colombiana.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 10, del Artículo1, del Decreto No. 9-12, del 10 de enero de 2012, en lo que respecta a Kym Hyung Sik, para que en lo adelante su nacionalidad no sea **china**, sino **coreana**, que es lo correcto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 62-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios servidores públicos enfermos, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-12

CONSIDERANDO: Que con relación a trabajadores con padecimientos graves de salud, el Artículo 3, de la Ley No.379, faculta al Presidente de la República a la concesión de pensiones especiales a favor de trabajadores públicos que no tengan la edad ni el tiempo de servicio señalado en el Artículo Primero, pero que tengan cinco (5) años o más de servicio, cuando por medio de certificaciones suscritas por tres (3) médicos al servicio de cualquier hospital del Estado demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo y justifiquen que no poseen medios económicos con que sostenerse.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la Ley No.87-01 es la salvaguarda colectiva, familiar y personal de la población, teniendo como finalidad *“los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales”*.

CONSIDERANDO: Que el referido texto legal estipula como principios rectores de la seguridad social, la universalidad, la integralidad, la solidaridad y la gradualidad, y que el Estado dominicano es el garante final del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Estado asumió la responsabilidad exclusiva de fijar las previsiones y acciones que establece dicha ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, donde debe prevalecer el criterio de protección al trabajador sobre cualquier otro.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe avalar el cumplimiento cabal de la seguridad social, en consonancia con la legislación vigente en materia de pensiones, las políticas humanas y la perspectiva de transparencia en la seguridad social; así como, los derechos consagrados constitucionalmente.

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que la protección de las personas con discapacidad, el consagramiento del derecho a la Seguridad Social y las garantías de los derechos fundamentales se han reconocido como derechos previstos en la nueva Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que es por razón de justicia que el Estado acude en auxilio de los más necesitados brindándoles su asistencia, como ocurre con los señores: *José Francisco Alayón Pérez, Benjamín Amarante Núñez, Ana Delsi Basilio Gómez, Ramón Bernardo Del Rosario Martínez, Zailen Yoel Dirosié Rodríguez, Rosanna Ybelka Matías Ledesma, Manuel Aníbal Medrano Plata, Wilson Melo, Judesky Oneida Portorreal Basarte, Francisco Luis Guaroa Robiú Reyes, Nicasio Tavera D'Óleo, Andrés Vásquez Romero, Rafael César Vidal Clemens, Martín Castillo Agüero, Faustino Suárez, Luis Manuel Tavárez García, Miguel Temístocles Jiménez Pérez, Niurka Elizabeth Nolasco García, José Suriel Portalatín, Ángel Luis Martínez Cabrera, Agustín Pimentel Sabino, Matías Zabala, Pedro Hiraldo, Norma Melissa Castillo Fernández y Manuel Tomás Tejeda Torres, empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), con licencias médicas a causa de padecimientos terminales de salud.*

CONSIDERANDO: Que en aras de reconocer el trabajo y los veintisiete (27) años laborados en la Administración Pública, por la señora *Ormecinda Del Rosario*, empleada de la *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)*, se incluye en el presente decreto, para ser pensionada por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, como jefe de la Administración Pública, tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios a sectores laborales.

VISTA: La Constitución de la República, dada y proclamada en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No.379, que establece un nuevo régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, del once (11) de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTA: La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dictada el nueve (9) de mayo del dos año mil uno (2001).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se le concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión especial del Estado por causa de enfermedades catastróficas, a los siguientes servidores públicos:

1. **José Francisco Alayón Pérez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0110608-6, por un monto de diecinueve mil sesenta y nueve pesos con 23/100 (RD\$19,069.23), mensuales.
2. **Benjamín Amarante Núñez**, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0000987-1, por un monto de nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos con 62/100 (RD\$9,534.62), mensuales.
3. **Ana Delsi Basilio Gómez**, Cédula de Identidad y Electoral No.047-0088788-0, por un monto de nueve mil ciento setenta y siete pesos con 70/100 (RD\$9,177.70), mensuales.
4. **Ramón Bernardo Del Rosario Martínez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0691990-5, por un monto de once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 95/100 (RD\$11,441.95), mensuales.

5. **Zailen Yoel Dirosié Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0643187-7, por un monto de trece mil quinientos treinta y nueve pesos con 10/100 (RD\$13,539.10), mensuales.
6. **Rosanna Ybelka Matías Ledesma**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0163519-1, por un monto de catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con 39/100 (RD\$14,344.39), mensuales.
7. **Manuel Aníbal Medrano Plata**, Cédula de Identidad y Electoral No.020-0009392-8, por un monto de veinticuatro mil doscientos setenta y un pesos con 50/100 (RD\$24,271.50), mensuales.
8. **Wilson Melo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0641348-7, por un monto de trece mil quinientos treinta y nueve pesos con 10/100 (RD\$13,539.10), mensuales.
9. **Judeski Aneida Portorreal Basarte**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007647-0, por un monto de treinta y un mil trescientos noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$31,395.00), mensuales.
10. **Francisco Luis Guaroa Robiú Reyes**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0857259-5, por un monto de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos con 60/100 (RD\$19,255.60), mensuales.
11. **Nicacio Tavera De Oleo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0903769-7, por un monto de ocho mil doscientos pesos con 82/100 (RD\$8,200.82), mensuales.
12. **Andrés Vásquez Romero**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0819311-1, por un monto de trece mil ochocientos noventa y seis pesos con 53/100 (RD\$13,896.53), mensuales.
13. **Rafael César Vidal Clemens**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0151198-8, por un monto de veintiocho mil ciento veintitrés pesos con 32/100 (RD\$28,123.32), mensuales.
14. **Martín Castillo Agüero**, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0032253-5, por un monto de dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 33/100 (RD\$16,685.33), mensuales.
15. **Faustino Suárez**, Cédula de Identidad y Electoral No.049-0034672-9, por un monto de dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 33/100 (RD\$16,685.33), mensuales.
16. **Luis Manuel Tavárez García**, Cédula de Identidad y Electoral No.056-0017827-0, por un monto de quince mil trescientos ocho pesos con 20/100 (RD\$15,308.20), mensuales.

17. **Miguel Temístocles Jiménez Pérez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150665-7, por un monto de veintisiete mil treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$27,033.00), mensuales.
18. **Niurka Elizabeth Nolasco García**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106874-0, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), mensuales.
19. **José Suriel Portalatín**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1187258-6, por un monto de treinta mil cuatrocientos dieciocho pesos con 00/100 (RD\$30,418.00), mensuales.
20. **Ángel Luis Martínez Cabrera**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1058735-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), mensuales.
21. **Agustín Pimentel Sabino**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0598797-8, por un monto de dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$16,685.00), mensuales.
22. **Matías Zabala Martínez**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0644498-7, por un monto de dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$16,685.00), mensuales.
23. **Pedro Hiraldo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0889781-0, por un monto de catorce mil seiscientos catorce pesos con 00/100 (RD\$14,614.00), mensuales.
24. **Norma Melissa Castillo Fernández**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1614171-4, por un monto de treinta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 00/100 (RD\$30,441.00), mensuales.
25. **Manuel Tomás Tejeda Torres**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0011964-3, por un monto de quince mil ochocientos noventa y un pesos con 00/100 (RD\$15,891.00), mensuales.

Artículo 2. Se le concede el beneficio de una pensión del Estado, por antigüedad en el servicio, a la señora **Ormecinda Del Rosario Peña**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0474855-3, por un monto de veintiún mil ochocientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$21,850.00) mensuales.

Artículo 3. En caso de que algún beneficiario fallezca antes de la aprobación y promulgación del presente decreto, la pensión será transferida a sus hijos menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 4. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de una pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario o la beneficiaria podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5. Se ordena al Ministerio de Hacienda asumir el pago de las referidas pensiones, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 63-12 que declara el 20 de marzo de cada año, como Día Internacional de la Francofonía. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-12

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Miembro Observador de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), desde el mes de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Agencia de Cooperación Cultural y Técnica, primera organización francófona en el mundo, fue fundada el 20 de marzo del 1970, durante la Conferencia de Niamey, donde se dieron cita por primera vez, 21 Estados de lengua francesa.

VISTA: La Ley No. 108 del 21 de marzo de 1967, Gaceta Oficial No.9026, y sus modificaciones, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el 20 de marzo de cada año, "**DÍA INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA**".

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación para que incluya este día en el calendario oficial de las escuelas públicas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil doce, años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 64-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor John Raymond Gagain Jr., de nacionalidad estadounidense. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 64-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor John Raymond Gagain Jr., de nacionalidad estadounidense.

Artículo 2.- Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil doce, años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 65-12 que concede el beneficio del indulto a varios enfermos condenados por los tribunales de la República. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-12

VISTA: La comunicación No. 0770, de fecha 24 de febrero del 2012, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, Numeral 1, Literal J de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir de los respectivos recintos penitenciarios donde se encuentran, con efectividad al 27 de febrero del 2012, a los siguientes condenados:

- 1) Juan Valdés Jerez, CCR de Puerto Plata.
- 2) Salvador Plasencia Hernández, Cárcel de Sánchez Ramírez, Cotui.
- 3) Francisco Salazar Hernández, Cárcel Modelo de Najayo-Hombres.
- 4) Bienvenido Leyba Vargas, Cárcel Pública de La Victoria.
- 5) Daniel Celedonio Marcelo, Cárcel Pública de La Victoria.
- 6) Yerar Dios Evangelista Contreras, CCR de Puerto Plata.

ARTÍCULO 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 66-12 que designa al General de Brigada Latif Miguel Mahfoud Rodríguez, P. N., Director del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada, **Latif Miguel Mahfoud Rodríguez, P.N.**, queda designado Director del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 67-12 que nombra al General de Brigada Dr. José J. Sandoval Cabrera, E. N., Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Dr. José J. Sandoval Cabrera E.N., queda designado Director Ejecutivo de la Superintendencia de Vigilantes y Seguridad Privada de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Bienvenido Cordero Batista, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 68-12 que designa a los señores Faustino Jáquez Martínez y Matilde Acosta, Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón, respectivamente, y al señor Wilson Bienvenido Pujols, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Faustino Jáquez Martínez, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú, en sustitución del señor Eugenio Pichardo Moronta.

ARTÍCULO 2.- La señora Matilde Acosta, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón, en sustitución de la señora Victalina Fernández Cáceres.

ARTÍCULO 3.- El señor Wilson Bienvenido Pujols, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Rusia, en sustitución del señor Wilson Desiderio Félix.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 69-12 que nombra a los señores Carlos Manuel López Gil y Esteban de Jesús Quiñones, Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar y Subadministrador de los Comedores Económicos del Estado, respectivamente. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Carlos Manuel López Gil, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en sustitución del señor Esteban de Jesús Quiñones.

ARTÍCULO 2.- El señor Esteban de Jesús Quiñones, queda designado Subadministrador de los Comedores Económicos del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 70-12 que deroga el Artículo 3 del Decreto No. 64-11, que designó a la señora Gladys Mercedes Contreras Méndez, como Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 70-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 64-11, de fecha 18 de febrero del 2011, que designó a la señora Gladys Mercedes Contreras Méndez, como Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 71-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la señora Gladys Gutiérrez, Primera Secretaria de Estado de la Mujer. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 71-12

CONSIDERANDO: La trayectoria política y la lucha por los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento de la democracia en la República Dominicana de la Sra. Gladys Gutiérrez.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo Único: Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Sra. Gladys Gutiérrez, Primera Secretaria de Estado de la Mujer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 72-12 que otorga la Medalla al Merito de la Mujer a varias damas dominicanas, como reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 72-12

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a la mujer dominicana que se ha destacado por desempeñar un rol fundamental en el ámbito económico, político, social y humanitario, y como sostén de la familia.

CONSIDERANDO: Que la mujer dominicana cada día se capacita y participa más en los procesos de desarrollo de la vida nacional, destacándose tanto en el ámbito de la vida pública como en el ámbito de la vida privada.

VISTO: El Decreto No. 3013, de 29 de mayo del 1985, que crea la Medalla al Mérito a la Mujer.

VISTA: La comunicación marcada con el No. 0200084, del 10 de febrero de 2012, dirigida por el Ministerio de la Mujer, al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, como un reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social, a las siguientes damas:

NOMBRES	REGLON
Santa María Pérez Carrasco	Deportes
Isabel Mercedes Tezanos D' Acosta Gómez	Participación Política
Tomasina Altagracia Moreaux de Nouel	Ciencia y Tecnología
Yvonne Altagracia Arias Cornielle	Investigación para la Preservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Batiz Letania Lora Peña	Salud
Norma Violeta Martínez Ruiz	Educación
Cristina Laura Aguiar Quezada	Desarrollo Profesional
Fior Miladys Calcaño	Labor Comunitaria
Carmen Dinorah Coronado	Literatura
Damaris Aleiny Encarnación Navarro	Artes Plásticas

Artículo 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 73-12 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 73-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero del 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los veintiséis (26) servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente se les han aprobado modificaciones en sus nomenclaturas de cargos, como resultado de los análisis correspondientes y asimismo, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública; los cuales han sido validados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

CONSIDERANDO: Que la designación de los cargos de los servidores incluidos en este decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

VISTOS: Los artículos 23, 26, 27, 29 y 36 de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC), a los empleados públicos señalados a continuación:

Nombres	Cedulas	Cargos
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo		
Aldo José Polanco Abreu	001-0969401-8	Soporte a usuarios
Ana Lissett Méndez Díaz	001-0005448-5	Auxiliar administrativo II

Celio Julio Yens	001-1133768-9	Soporte a Usuarios
Clara Elena Cepeda Rivas	001-0964595-2	Auxiliar de Recursos Humanos
Deidamia Maribel García Veras	001-0726514-2	Analista de Proyectos de Inversión Pública II
Francisco Alberto Feliz	018-0026169-3	Analista Sistemas
Freddy Israel Martínez Ortiz	001-0513141-1	Analista de Proyectos Inversión Pública I
Geovanny alt. Cuevas Reyes	022-0015957-8	Recepcionista
Gladys Peña Paredes	001-0050517-1	Analista de Control Interno
Henry de Jesús Faña Núñez	001-1222022-3	Soporte a Usuario
Josefina Eduviges Margarita Landa	001-0732893-2	Corrector de Estilo
Kenia Váldez Rumardo	001-0895776-2	Analista Administrativa
Lourdes Aquino Pimentel	001-0926099-2	Auxiliar Administrativo II
Luis Manuel Ortiz Ortiz	001-0290127-9	Analista de proyectos de Inversión Pública II
Madeleine Marlene Rivera	225-0027082-6	Analista de Proyectos de Inversión Pública II
Manuel Feliz Pérez	001-0695392-0	Enc. División Revisión y Control
Manuel Ulises Labour Peña	022-0004595-9	Auxiliar de Contabilidad
María Santana Castro	093-0007785-7	Enc. Dpto. De Seguimiento y Evaluación de políticas y planes de desarrollo económico y social
Marianela de Jesús De la Cruz Marty	001-0229541-7	Analista de Proyectos de Inversión Pública II
Natalie Paola Alberto Bonetti	001-1519935-8	Auxiliar Administrativo II
Pilar Miguelina Melgarejo	001-1191791-0	Analista de Proyectos de Inversión Pública II
Ramona Ant. González Domínguez	001-0038750-5	Analista Sectorial II
Solgennis Trinidad	078-0012293-4	Auxiliar de Contabilidad
Solina Johanny Ramos Miliano	001-1715533-3	Diseñadora Gráfica
Victor José Climes	001-0123853-3	Técnico en Refrigeración
Yamilca Mercedes Lombert Álvarez	031-0301869-7	Analista de Transferencias y Pagos

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 74-12 que otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera, al señor Adán Emilio Bodden, de la Junta de Aviación Civil. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 74-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el nombre del servidor incluido en este decreto corresponde a quien previamente se le ha aprobado modificaciones en su nomenclatura de cargo, como resultado de la aprobación de su traslado desde el Instituto Dominicano de Aviación Civil a la Junta de Aviación Civil, el cual han sido validado por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumple con las formalidades legales que le hace acreedor de recibir dicho nombramiento.

CONSIDERANDO: Que la designación del cargo del servidor incluido en este Decreto se corresponde con la nomenclatura de su cargo.

VISTOS: Los artículos 26, 27, 29 y 36, de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidor Público de Carrera (SPC) al empleado público:

Adán Emilio Bodden, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0057242-9, en el cargo de Encargado Sección de Operaciones Aéreas, en la Junta de Aviación Civil.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 75-12 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 720-11, en lo que respecta al servidor público Máximo Antonio Veras Rosa, perteneciente a la Junta de Aviación Civil, para que se lea como Marino Antonio Veras Rosa. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 75-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 720-11, del 21 de noviembre de 2011, contiene un error material en el nombre del servidor público incluido en este decreto, por lo que procede su corrección.

VISTOS: Los Arts. 23, 36, 37 y 49, de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No. 720-11, del 21 de noviembre de 2011, en lo que respecta al servidor público Máximo Antonio Veras Rosa, perteneciente a la Junta de Aviación Civil, para que en lo adelante su nombre se lea como sigue:

“Marino Antonio Veras Rosa”

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 76-12 que otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Kenia Altagracia Burgos Hilario, de la Dirección General de Catastro Nacional. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el nombre de la servidora incluida en este decreto corresponde a quien previamente ha aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública, el cual ha sido validado por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumple con las formalidades legales que le hace acreedora de recibir dicho nombramiento.

CONSIDERANDO: Que la designación del cargo de la servidora incluida en este decreto se corresponde con la nomenclatura de su cargo.

VISTOS: Los artículos 23, 26, 27, 29 y 36, de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidora Pública de Carrera (SPC) a la empleada pública:

Kenia Altagracia Burgos Hilario, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 052-0010164-9, en el cargo de Analista de Recursos Humanos en la Dirección General de Catastro Nacional.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 77-12 que revoca el nombramiento de Servidora Pública de Carrera, a la señora Altagracia Zapata Moreno, de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, la obtención del status de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombramientos especiales de Carrera corresponden solo a aquellos servidores que han aprobado el proceso de comprobación de sus méritos mediante el análisis de su expediente de personal y, además, han agotado el proceso de evaluación implementado por el Ministerio de Administración Pública para obtener el status de servidor de carrera.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública, en el marco de la línea de gestión de calidad que desarrolla, se mantiene revisando los distintos procesos que realiza.

CONSIDERANDO: Que el nombramiento otorgado mediante el Decreto No.701-11, del 15 de noviembre de 2011, a la servidora Altagracia Zapata Moreno, correspondió a un error de transcripción por lo que procede su revocación como servidora pública de carrera.

VISTOS: Los Arts. 23, 36 y 37, de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se revoca el nombramiento de Servidora Pública de Carrera otorgado mediante el Decreto No.701-11 a la siguiente empleada Pública:

“Altagracia Zapata Moreno, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0469483-1, en el cargo de Encargada de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.”

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 78-12 que concede beneficio de incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a la siguiente asociación cooperativa: **“Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Nuevo Renacer” (COOPNACER)**, con su asiento principal en la calle Mamá Goya, Barrio El Paraíso Primero No.5, del Quinto Centenario, Villa Altagracia, San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.745-11, de fecha 9 de diciembre de 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Artículo 1: Se concede el beneficio de incorporación a la siguiente asociación cooperativa: Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples para el Desarrollo de La Cienega (COOPDECI)”.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.583-11, de fecha 28 de septiembre de 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Artículo 1: Se concede el beneficio de incorporación a la siguiente asociación cooperativa: Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sabana Perdida (COOPSAPER)”.

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.436-11, de fecha 22 de julio de 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Artículo 1: “Cooperativa de Producción y Trabajo y Servicios Múltiples La Unión Integral (COOPUNINTE)”.

Artículo 5.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 79-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 79-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El señor Juan Artiles Mercado, padre de la menor Yassaira Marie Artiles Vásquez, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija por el **Yossaira Marie Artiles Vásquez**.

Artículo 2. El señor Milagros Mesa Encarnación, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Aldo Mesa Encarnación**.

Artículo 3. La señora Altagracia Alma Nolasco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alma Altagracia Nolasco**.

Artículo 4. La señora Altagracia Rivera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Magaly Rivera**.

Artículo 5. La señora Virgen Santiago Taveras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Santiago Taveras**.

Artículo 6. El señor Juan Bautista Brea, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Joshua Brea**.

Artículo 7. La señora Matilde Ortega Frías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Idalia Ortega Frías**.

Artículo 8. La señora María de los Ángeles de las Mercedes Guerrero Durán, **por el de María de los Ángeles Guerrero Durán**

Artículo 9. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 80-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 80-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. El señor Daniel Juan Henríquez Brito, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Daniel Henríquez Brito**.

Artículo 2. La señora Janna Lissette Mercedes Dumit Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yanna Lissette Dumit Gómez**.

Artículo 3. Los señores José Adalberto Peña Ruiz y Shirlen Nadiezda Báez Martínez, padres del menor Adalberto Peña Báez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Yodalberth Peña Báez**.

Artículo 4. El señor Ricardo Sterling, padre de la menor Yessica Sterling Berroa, queda autorizado a cambiar el nombre su hija por el de **Jessica Sterling Berroa**.

Artículo 5. La señora Altagracia de Jesús Muñoz Taváres, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Virginia Altagracia Muñoz Taváres**.

Artículo 6. Los señores Zacarías Encarnación Montero y Fior D' Aliza Martínez, padres de la menor Fior D'Aliz Mary Encarnación Martínez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Fior D'Aliz Marie Encarnación Martínez**.

Artículo 7. La señora Trinidad Vizcaíno Hungría, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mercedes Vizcaíno Hungría**.

Artículo 8. La señora Ediburga Then Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alba Iris Then Cruz**.

Artículo 9. La señora Tirsa López Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Tilcia López Polanco**.

Artículo 10. El señor Oliva Muses Adón, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Olivo Muses Adón**.

Artículo 11. La señora Mercedes Aurora Félix Valera, madre de la menor Miranda Félix, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija por el de **Miranda Amada Félix**.

Artículo 12. La señora Angelina Rodríguez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Genara Rodríguez Jiménez**.

Artículo 13. La señora Ana Josefa Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefa Arias**.

Artículo 14. El señor Herculano José Andrés Calcaño Marty, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Andrés Calcaño Marty**.

Artículo 15. El señor Epifanio Antonio Sosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Epifanio Sosa**.

Artículo 16. La señora Ynés Díaz Ozorio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Inocencia Díaz Ozorio**.

Artículo 17. El señor Marcos Esequiel Bautista Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Carlos Esequiel Bautista Ramírez**.

Artículo 18. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 81-12 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Art. 1 del Dec. No. 706-11, las parcelas Nos. 1709 y 2268, del D. C. No. 7, de Samaná, con la finalidad de reducir partes de terrenos de dichas parcelas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-12

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de las parcelas Nos.1709 y 2268, del Distrito Catastral No.7, ubicadas en la sección Las Pascuales, Arroyo Barril, provincia Samaná, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y ser destinadas al programa de reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que la compañía española Gata de Gorgos Desarrollos Turísticos, S.L. (GADETUR), ha solicitado al Poder Ejecutivo la exclusión de sendas porciones de terrenos (detalladas en el Artículo 1 del presente decreto) de las dos parcelas cuya adquisición por parte del Estado fue declarada de utilidad pública e interés social en el Decreto No.706-11.

CONSIDERANDO: Que GADETUR adquirió dichas porciones de terreno con la finalidad de desarrollar el Proyecto Turístico denominado “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”, constituido por 4000 unidades hoteleras y de condohoteles, establecidas en un hotel de playa y un hotel boutique, además de 2000 unidades habitacionales de villas y apartamentos y 2 campos de Golf.

CONSIDERANDO: Que GADETUR ha presentado los contratos y certificados de propiedad; los documentos administrativos, como son licencias y permisos y los planos del Proyecto “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”, documentos los cuales avalan fehacientemente su solicitud y comprueban el perjuicio generado por la expropiación dispuesta en el Artículo 1, del Decreto No.706-11.

VISTO: El Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de las parcelas Nos.1709 y 2268, del Distrito Catastral No.7, ubicadas en la sección Las Pascualas, Arroyo Barril, provincia Samaná, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y ser destinadas al programa de reforma agraria.

VISTO: El Decreto No.625-10, del 6 de noviembre de 2010, que autoriza a la empresa GADETUR SAMANÁ, S.A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”, ubicado dentro de las Parcelas Nos.2268 (parte) y 2283, ambas del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, provincia Samaná.

VISTA: La carta de “No Objeción”, del 20 de enero de 2009, de la Junta del Distrito Municipal de Arroyo Barril, que otorga a la compañía GADETUR SAMANÁ, S.A. su “No Objeción” a la ejecución del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”.

VISTO: La Resolución No.15/2009, del 22 de enero de 2009, del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR), que otorga a la compañía GADETUR SAMANÁ, S.A., la “Clasificación Provisional de Proyecto Turístico”, al Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”.

VISTA: La carta de “No Objeción”, del 6 de agosto de 2009, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), otorgada a la compañía GADETUR SAMANÁ, S.A., en relación al desarrollo del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”.

VISTA: La carta de “No Objeción” No.2959, del 30 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo, que otorga a la compañía GADETUR SAMANÁ, S.A. su “No Objeción” al uso de suelo y parámetros de diseño, del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”.

VISTA: La carta de “No Objeción” No.SSA-08-2083, del 8 de agosto de 2007, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que otorga a la compañía GADETUR SAMANÁ, S.A. su “No Objeción” al cambio de uso de suelos para la construcción del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences, Golf & Beach”.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan excluidas de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta en el Artículo 1, del Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, para la adquisición de las parcelas Nos.1709 y 2268, del Distrito Catastral No.7, de Samaná, única y exclusivamente, las siguientes porciones de terrenos:

- a) Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados punto veintiséis (2,148,899.26 Mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.1709-B (antigua No.1709), del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 84.61% de la Matrícula No.1700001306.
- b) Cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados punto cuarenta y dos (481,243.42 Mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No.2268, del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, provincia Samaná, correspondientes al 71.40 % de la Matrícula No.1700001307.

PÁRRAFO: Se modifican, en lo que fuera necesario, las disposiciones del Decreto No.706-11, del 15 de noviembre de 2011, a los fines de que sus disposiciones sólo se apliquen a las porciones de terrenos de las parcelas Nos.1709-B (antigua 1709) y 2268, ambas ubicadas el Distrito Catastral No.7, provincia Samaná, que no se encuentren afectadas por la exclusión dispuesta en el Artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Departamento de Samaná.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 82-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a la reforma agraria, las parcelas Nos. 2550 y 2551 del D.C. No. 2, provincia San Juan, propiedad de los sucesores Matos Bello. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-12

VISTA: La solicitud No. 490, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano del 16 de febrero de 2012.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, las parcelas No. 2550 y 2551, del Distrito Catastral No. 02, provincia San Juan de la Maguana, propiedad de los sucesores Matos Bello.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan destinar los mismos, de inmediato, a los programas de reforma agraria, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Montecristi, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 83-12 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional transferir a título de Dación en Pago al Banco de Reservas de la República Dominicana, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 60-A-9, del D.C. No. 18, municipio Santo Domingo Norte, con una cantidad de 9,085.65 metros cuadrados. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-12

CONSIDERANDO: Que el Consorcio de Propietarios de Guaguas Azules transfirió al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a título de Dación en Pago, el inmueble descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, en virtud del Contrato de Dación en Pago suscrito entre ambos, el 21 de diciembre de 2009.

VISTO: El Literal d), del Numeral 3), del Artículo 128, de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: la Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La solicitud dirigida al Presidente de la República, suscrita por el Alcalde del Distrito Nacional, Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, de fecha 24 de enero de 2012, en la que solicita la autorización del Poder Ejecutivo para transferir en calidad de dación en pago a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana el inmueble descrito en el Artículo 1 del presente decreto.

VISTA: La Resolución No.92/2010, del 23 de diciembre de 2010, emitida por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional, la cual autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a entregar a título de Dación en Pago, al Banco de Reservas de la República Dominicana, una porción de terreno con una extensión superficial de 9,085.65 metros cuadrados, ubicada en la provincia Santo Domingo, por concepto de abono a una deuda contraída por el Ayuntamiento del Distrito Nacional con dicho Banco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a transferir a título de Dación en Pago al Banco de Reservas de la República Dominicana, el inmueble descrito a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil ochenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados (9,085.65 Mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.60-A-9, del Distrito Catastral No.18, del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, por un valor de setenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$78,185,652.00). Este inmueble está amparado en la Matrícula No.0100136345, bajo la Designación Catastral No.400449598793.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para lo fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil once (2011), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 84-12 que modifica el Dec. No. 160-08, a los fines de autorizar el cambio de nombre de la Zona Franca Comercial Caribbeans Cigar Shop, M.A.S.A., por el de M.A. Cana Destination. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84-12

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 4315, del 22 de octubre de 1955.

VISTA: La Ley 397, del 2 de enero de 1969.

VISTO: El Decreto No.1864, del 29 de junio del 1956, modificado por el Decreto No.5087, del 25 de agosto de 1959.

VISTO: El Decreto No.160-08, del 24 de marzo del año 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- El presente decreto modifica el Decreto 160-08, de fecha 24 de marzo del año 2008, a los fines de autorizar el cambio de nombre de la “Zona Franca Comercial Caribbeans Cigars Shop, M.A.S.A”, por el de “ M.A. Cana Destination”.

Artículo 2.- Envíese a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y al Consejo Nacional de Zonas Francas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 85-12 que establece el Reglamento sobre Agente de Garantías, de conformidad con los artículos 119 al 128 de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 85-12

VISTA: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto No.729-04, del 3 de agosto del 2004.

VISTA: La Ley No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.189-11, del 22 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 18 de agosto de 2011, sobre autorización de consulta pública de proyectos de reglamentos de la citada Ley No.189-11.

VISTA: La Primera Resolución, del 24 de noviembre del 2011, mediante la cual se conoció el proyecto de Reglamento de Agente de Garantías, con la autorización de que fuese remitido al Poder Ejecutivo para su ponderación y promulgación, en razón del carácter general de dicho Reglamento, al involucrar otras instancias, además de la Administración Monetaria y Financiera, como son la Superintendencia de Valores y la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que el referido Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, formalidades y lineamientos generales aplicables a los entes autorizados a fungir como Agente de Garantías, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos del 119 al 128 de la Ley No.189-11.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana, como entidad con atribuciones legales para coordinar todo lo relativo a la elaboración de este reglamento, en procura de garantizar el debido proceso de consultas públicas a los sectores interesados, recibió observaciones de fondo y forma de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), la Superintendencia de Valores (SIV) y de la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAPI), así como de la Consultoría Jurídica y la Asesoría de la Gobernación del Banco Central.

CONSIDERANDO: que cada una de las observaciones presentadas fueron analizadas desde el punto de vista técnico y legal por una comisión interinstitucional de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, resultando de esta ponderación las recomendaciones presentadas a la Junta Monetaria, algunas de las cuales fueron acogidas y otras rechazadas por causas debidamente fundamentadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE AGENTE DE GARANTIAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, formalidades y lineamientos generales aplicables a los entes facultados a fungir como Agente de Garantías, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos del 119 al 128 de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las entidades que se identifican a continuación, en el caso que decidan ejercer la actividad inherente al Agente de Garantías:

- a) Bancos Múltiples.
- b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos.
- c) Otras entidades de intermediación financiera del país o instituciones bancarias del exterior que autorice la Junta Monetaria.
- d) Representantes de los Tenedores de Valores, y
- e) Las personas jurídicas incorporadas en las formas de sociedades de conformidad con las leyes de la República Dominicana o con leyes extranjeras, cuyo fin exclusivo sea actuar como Agente de Garantías.

Párrafo: Los órganos de aplicación del presente Reglamento están constituidos de la manera siguiente:

- a) La Superintendencia de Bancos (SIB), para las entidades citadas en los literales a), b) y c).
- b) La Superintendencia de Valores (SIV), en el caso referido en el literal d) y en el literal e) para fines de oferta pública, y
- c) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para las personas jurídicas contempladas en el literal e) de este artículo.

Artículo 3. Alcance. El presente Reglamento comprende políticas y requerimientos mínimos para actuar como Agente de Garantías a los entes autorizados por la Ley No.189-11, en función de los procedimientos que deberán cumplirse ante la instancia que corresponda según lo previsto en el Artículo 2 de este Reglamento, además de establecer

las reglas concernientes a su designación, constitución del patrimonio separado y tratamiento fiscal aplicable, así como en lo que respecta a sus derechos, obligaciones, remoción, sustitución, renuncia, rendición de cuentas y terminación de las funciones a su cargo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican a continuación, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Agente de Garantías:** Es la persona jurídica debidamente habilitada para fungir como tal, designada mediante acto bajo firma privada, denominado acto de garantía, suscrito por los acreedores u otros beneficiarios de un crédito garantizado mediante prenda, hipoteca u otro tipo de garantía, incluyendo la cesión de los beneficios sobre pólizas de seguros y cualquier otro derecho accesorio, para que actúe como su mandatario y representante ante todas las gestiones inherentes al proceso de creación, perfección, mantenimiento y ejecución de las garantías otorgadas para seguridad del crédito de que se trate.
- b) **Acreedor Garantizado o Beneficiario del Crédito:** Es la sociedad de comercio, representante de tenedores de valores o entidad de intermediación financiera, titular de un derecho de crédito garantizado, a quien deben entregarse los bienes cuando se den las causales establecidas en el Acto de Garantía. Puede ser el beneficiario o el Agente de Garantías, de acuerdo a lo establecido en el referido acto.
- c) **Deudor o Garante:** Es la persona natural o jurídica que otorga un bien o bienes de su propiedad en garantía a un acreedor o acreedores, como seguridad del crédito concedido a su favor en calidad de deudor.
- d) **Garantía Hipotecaria:** Es la garantía en la que se afecta un inmueble de un deudor o un tercero para seguridad de un crédito hipotecario.
- e) **Garantía Prendaria:** Es la garantía que otorga un deudor o un tercero para seguridad de un crédito, que recae sobre bienes muebles, tales como vehículos de motor, letras de cambio, acciones, y cualquier otro título-valor de renta fija o variable, así como cuentas en moneda nacional o extranjera.

TITULO II DEL PROCESO DE AUTORIZACION, NO OBJECION O REGISTRO PARA OPERAR COMO AGENTE DE GARANTIAS

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 5. De la no Objeción. Los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, deberán solicitar por escrito la no objeción a la Superintendencia de Bancos (SIB) para actuar como Agente de Garantías, debiendo adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Acta del órgano societario competente con su respectiva nómina de presencia, de acuerdo con los estatutos sociales en la cual la entidad decida realizar las operaciones de Agente de Garantías.
- b) Manual de políticas y procedimientos para realizar operaciones de Agente de Garantías, incluyendo aspectos administrativos, contables y de control interno.
- c) Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos.
- d) Modelo genérico del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No.189-11 y este Reglamento, y
- e) Otras informaciones que solicite la Superintendencia de Bancos (SIB), mediante circular de carácter general.

Artículo 6. De la Solicitud de Autorización. Las entidades de intermediación financiera del país indicadas en el literal c) del Artículo 2 del presente Reglamento, interesadas en actuar como Agente de Garantías, deberán remitir una solicitud por escrito a la Junta Monetaria, vía Superintendencia de Bancos (SIB), anexando la documentación requerida en el Artículo 5 que precede y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 7. Instituciones del Exterior. Las instituciones bancarias del exterior deberán acompañar la solicitud de autorización ante la Junta Monetaria, con la documentación debidamente certificada y traducida al idioma español, así como legalizada por el consulado dominicano del país de origen o en su defecto apostillado, que se detalla a continuación:

- a) Documentos constitutivos, debidamente registrados y legalizados.
- b) Denominación social y símbolos característicos de la entidad.
- c) Estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios contables, acompañados de las memorias respectivas, en los casos que aplique.
- d) Certificación expedida por el organismo competente del país de origen, donde conste que los accionistas de la persona jurídica con participación igual o superior al diez por ciento (10%), no han tenido antecedentes penales.

- e) Declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana si la sociedad se constituyó bajo las leyes dominicanas, y cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.
- f) Manual de organización, operaciones, políticas y procedimientos relativo a la gobernabilidad interna, políticas administrativas y mecanismos de controles internos independientes de la entidad. Dicho documento deberá observar por lo menos los aspectos siguientes:
 - i. Organización:
 - a. Estructura administrativa, organigrama proyectado y funciones de las principales áreas de la sociedad.
 - b. Descripción de las posiciones gerenciales con la determinación de los perfiles requeridos por la sociedad, y
 - c. Reglamentos internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
 - ii. Políticas, Operaciones y Procedimientos sobre las operaciones a realizar.
 - iii. Sistema de control interno.
 - iv. Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos, y
 - v. Modelo de los formularios provisionales que utilizará para el registro y control de sus operaciones, en caso que aplique.
- g) Modelo del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No.189-11 y este Reglamento, y
- h) Otras informaciones que solicite la Superintendencia de Bancos mediante normas de carácter general.

CAPITULO II

REQUERIMIENTOS PARA REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE VALORES

Artículo 8. Representantes de los Tenedores. Los Representantes de los Tenedores de Valores, deberán solicitar por escrito la no objeción a la Superintendencia de Valores (SIV) para actuar como Agente de Garantías, debiendo adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Documento que avale su designación como Representante de Tenedores de Valores, conforme a las formalidades previstas en la Ley No.19-00, y sus modificaciones.
- b) Modelo del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No.189-11 y este Reglamento, y
- c) Otras informaciones que solicite la Superintendencia de Valores (SIV), a través de normas de carácter general.

CAPITULO III REQUERIMIENTOS PARA PERSONAS JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO

Artículo 9. Persona Jurídica con Objeto Exclusivo. Para que una persona jurídica pueda operar como Agente de Garantías deberá constituirse como una sociedad anónima de objeto exclusivo para ejercer dicha actividad al amparo de la Ley No.189-11, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, sus modificaciones y normas complementarias, y podrá incluir en su denominación social el término ‘agente de garantías’.

Párrafo I: Las sociedades de comercio incorporada de conformidad con leyes extranjeras, cuyo objeto exclusivo sea el de actuar como Agente de Garantías en el país, deberán acogerse adicionalmente a las disposiciones legales vigentes que sobre inversión extranjera le sean aplicables.

Párrafo II: Las personas jurídicas a que hace referencia el presente artículo, deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) una solicitud de inscripción en el Registro que para tales fines establecerá dicha institución, la cual deberá estar acompañada de las informaciones siguientes:

- a) Documentos constitutivos registrados en la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, bajo la modalidad de sociedad anónima (S.A.), de acuerdo a la referida Ley No.479-08 y sus modificaciones.
- b) Manual de Organización y Funciones.
- c) Manual de Funcionamiento y Operación.
- d) Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos.
- e) Manual de Contabilidad y Especificación del Tipo de Sistema a Utilizar.
- f) Modelo del acta de designación como Agente de Garantías.

- g) Cualquier otra documentación requerida por la DGII, a través de normas de carácter general.

Párrafo III: Para que una persona jurídica de objeto exclusivo habilitada a operar como Agente de Garantías pueda ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera, deberá solicitar por escrito la no objeción a la Superintendencia de Bancos (SIB) e inscribirse en el Registro que para tales fines establezca dicha institución, acompañando su solicitud con la documentación citada en los literales a), b), d), e), h), i) y j) del Artículo 7 del presente Reglamento, conforme lo determine la Superintendencia de Bancos (SIB).

Párrafo IV: Para los casos en que una persona jurídica de objeto exclusivo sea designada como Agente de Garantías en ocasión de una oferta pública de valores, deberá contar con la no objeción de la Superintendencia de Valores (SIV), debiendo remitir para tales fines las informaciones que solicite la Superintendencia de Valores (SIV) mediante normas de carácter general.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION, NO OBJECION O DE REGISTRO

Artículo 10. De la Evaluación de la Solicitud. La Junta Monetaria, las Superintendencias de Bancos y de Valores o la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, deberán completar la evaluación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Si durante la evaluación del proyecto, cualquiera de estas instancias determinare que existen elementos con errores contrarios a la regulación, las instancias tendrán la facultad de requerir las correcciones correspondientes, la inclusión de elementos que no fueron observados o en su defecto rechazar el proyecto, sin desmedro de lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

Párrafo: Los interesados, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la notificación recibida en la instancia correspondiente, deberán introducir las modificaciones pertinentes y presentar la solicitud formal de autorización, no objeción o registro, según corresponda.

Artículo 11. Criterios de Evaluación. La Superintendencia de Bancos (SIB), para emitir su no objeción, deberá considerar la situación patrimonial, operativa y financiera de la entidad de intermediación de que se trate, con el propósito de determinar que la misma se encuentra en condiciones de realizar los servicios de Agente de Garantías, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.189-11. En caso de que se determinare que las condiciones de la entidad no son adecuadas para asumir las funciones de Agente de Garantías, la Superintendencia de Bancos (SIB) requerirá a la entidad solicitante efectuar las mejoras que viabilicen la realización de los servicios de Agente de Garantías.

Artículo 12. Dictamen de los Órganos Competentes. Completada la evaluación correspondiente en términos favorables dentro del plazo establecido, cada instancia emitirá su autorización, no objeción o registro, según se detalla a continuación:

- a) La Superintendencia de Bancos (SIB) emitirá la no objeción cuando se trate de bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos y, las personas jurídicas a que hace referencia el Párrafo II del Artículo 9 de este Reglamento.
- b) La Junta Monetaria emitirá su autorización, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos (SIB), cuando se trate de las demás entidades de intermediación financiera o instituciones bancarias del exterior.
- c) La Superintendencia de Valores (SIV) emitirá su no objeción a los representantes de tenedores de valores y a las personas jurídicas de objeto exclusivo que funjan como Agente de Garantías en caso de una oferta pública de valores, y
- d) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) registrará a las personas jurídicas de objeto exclusivo creadas para tales fines.

Artículo 13. Notificación de Registro. Corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) remitir a la Superintendencia de Bancos (SIB) y a la Superintendencia de Valores (SIV) según corresponda, la notificación de registro de los Agentes de Garantías habilitados para iniciar sus operaciones, con indicación del Registro Nacional de Contribuyentes Especial creado en cada caso.

Párrafo: Cada instancia de aplicación del presente Reglamento establecerá por circular o cualquier otro medio fehaciente las informaciones y reportes periódicos que deberán remitir los Agentes de Garantías habilitados para operar, con la finalidad de garantizar su función fiscalizadora sobre los mismos.

TITULO III DE LA DESIGNACION DEL AGENTE DE GARANTIAS

CAPITULO I DE LA DESIGNACION

Artículo 14. Designación del Agente. Los acreedores u otros beneficiarios de un crédito garantizado podrán designar mediante acto bajo firma privada, denominado Acto de Garantía, un Agente de Garantías para que actúe como su mandatario y representante ante todas aquellas gestiones inherentes al proceso de creación, perfección, mantenimiento y ejecución de las garantías otorgadas para seguridad del crédito, estando sus derechos y obligaciones regidos por las disposiciones de la Ley No.189-11 y sus normas complementarias, las disposiciones de los artículos 1984 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana y los términos y condiciones que puedan ser pactados libremente entre el Agente de Garantías y los acreedores u otros beneficiarios del crédito garantizado en el instrumento de designación correspondiente.

Párrafo: La aceptación del Agente de Garantías debe otorgarse en forma escrita en el propio acto constitutivo o en acto por separado, cuya validez, perfeccionamiento y publicidad estará sujeto a las formalidades que establece la legislación dominicana para tales fines. Se considerarán inexistentes y carecerán de efectos jurídicos, los Agentes de Garantías designados en forma verbal o aquellos que se establecieron sin las formalidades previstas en la Ley No.189-11 y sus normas reglamentarias aplicables.

CAPITULO II

REQUISITOS MINIMOS DEL ACTO DE GARANTIA

Artículo 15. Del Acto de Garantía. El acto bajo firma privada que designe al Agente de Garantías, en adición a las reglas inherentes al alcance y límites de las facultades puestas a su cargo, al amparo del Artículo 120 de la Ley No.189-11, de las reglas concernientes a su designación, remoción, sustitución, renuncia y terminación, deberá estipular lo siguiente:

- a) **Finalidad:** Comprenderá las gestiones o actividades específicas constitutivas del objeto del Agente de Garantías, haciendo una enumeración clara y completa de las mismas.
- b) **Bienes otorgados en garantía:** Se incluirá la descripción de los mismos, así como los términos y condiciones bajo los cuales se ha constituido la garantía y se verificará la entrega o no de los bienes cedidos en garantía, la cual debe atender siempre a la finalidad señalada por los acreedores garantizados.
- c) **Obligaciones y Derechos de las Partes:** Se determinarán las obligaciones y derechos del Agente de Garantías y del acreedor garantizado o beneficiario así como de cualquier otra parte que pueda comparecer en el Acto de Garantía. En todo caso, las limitaciones o restricciones a tales derechos y obligaciones deberán establecerse de acuerdo a lo estipulado en la Ley No.189-11.
- d) **Remuneración:** Se expresarán claramente los montos y condiciones sobre los cuales se determinará la remuneración que percibirá el Agente de Garantías por su gestión, así como la forma y oportunidad en que la misma será liquidada y cobrada.
- e) **Extinción del Acto de Garantía:** Deberá establecerse la forma como se transferirán los activos cedidos que conformen el patrimonio separado, existentes al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción previstas en la Ley No.189-11 y en el presente Reglamento, indicando las circunstancias que resulten pertinentes al efecto, así como la manera en que se honrarán las obligaciones generadas en los casos que aplique.

- f) **Causas y procedimiento en caso de sustitución o renuncia del Agente de Garantías:** Deberán establecerse, sin que sean limitativas, las causales que prevalecerán para proceder extra judicial o judicialmente a la sustitución o renuncia del Agente de Garantías, conforme a las leyes dominicanas que rigen la materia.
- g) **Órganos Administradores:** En caso de que se contemplen Juntas o Comités con carácter de administradores, deberán señalarse sus atribuciones y forma de integración, y
- h) **Rendición de Cuentas:** Deberán establecerse los parámetros, forma y periodicidad de rendición de cuentas, además del deber de informar al beneficiario de la gestión encomendada, presentando los documentos que sustenten el reporte a rendir conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Párrafo: En el contrato que suscriba el Agente de Garantías, deberá contemplarse el requerimiento de que el deudor o garante haga constar, sin ser limitativo, los aspectos siguientes:

- i. Procedencia legítima de los bienes a ser transferidos.
- ii. Estado jurídico de los bienes.
- iii. Que el Acto de Garantía tiene una causa y objeto lícito, y
- iv. Que no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores garantizados u otros beneficiarios.

TITULO IV DE LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO SEPARADO

Artículo 16. Segregación del Patrimonio de los Bienes cedidos en Garantía. Los derechos de garantías y los bienes que hayan sido cedidos en el Acto de Garantía o adjudicados a nombre del Agente de Garantías deberán estar segregados del patrimonio común del mismo y debidamente registrado como tal en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conforme a las normas que ésta dicte al efecto.

Párrafo: Dicho patrimonio independiente no estará al alcance de los acreedores del Agente de Garantías, por lo que no podrá ser objeto de gravámenes o embargos, no pudiendo el Agente de Garantías gravar, enajenar, ni prometer gravar o enajenar los derechos o bienes que componen dicho patrimonio sin el consentimiento de los acreedores mandantes.

Artículo 17. Contabilidad Separada. Los entes autorizados y habilitados a ofrecer servicios de Agente de Garantías deberán llevar la contabilidad de dichas operaciones de manera separada, así como elaborar y presentar información financiera separada, lo cual será fiscalizado por cada órgano de supervisión según su ámbito de competencia.

Párrafo I: La Superintendencia de Bancos (SIB) deberá dar apertura, en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante la Resolución 13/94, de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, a las cuentas que sean necesarias para el registro de las operaciones relacionadas a este servicio cuando sea ofrecido por una entidad de intermediación financiera local o extranjera, a fin de que las entidades de intermediación financiera puedan reflejar el monto de dichas partidas.

Párrafo II: La Superintendencia de Valores (SIV) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) establecerán las previsiones a que hace referencia el Párrafo I precedente, para los entes autorizados y habilitados a operar como Agentes de Garantías bajo su competencia, según corresponda.

TITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I DEL AGENTE DE GARANTIAS

Artículo 18. Derechos y Obligaciones del Agente de Garantías. El Agente de Garantías, además de los derechos y obligaciones señalados en el Artículo 123 de la Ley No.189-11, podrá pactar contractualmente como mínimo, los derechos y obligaciones siguientes:

1. Derechos.

- a) Obtener la colaboración del deudor o garante y acreedor garantizado para el cumplimiento de la finalidad del Acto de Garantía.
- b) Requerir los avalúos o valoración que sean necesarios, conforme a la periodicidad que se haya estipulado contractualmente, la información sobre el bien recibido en garantía, así como el pago de los costos por tales conceptos, y
- c) Obtener la información legalmente necesaria para el conocimiento del cliente y la prevención y control de actividades ilícitas.

2. Obligaciones.

- a) Realizar con diligencia las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del Acto de Garantía.
- b) Informar a los acreedores garantizados u otros beneficiarios del crédito, sobre cualquier situación relevante a los intereses de los mismos o relacionada con los bienes otorgados en garantía.

- c) Determinar las condiciones jurídicas y económicas del bien otorgado en garantía para el buen desarrollo del Acto de Garantía.
- d) Cumplir con los términos del Acto de Garantía, así como los derechos legales de los deudores y acreedores garantizados u otros beneficiarios.
- e) Proteger y defender como un buen padre de familia, los bienes recibidos en garantía contra actos de terceros, del acreedor garantizado u otros beneficiarios y aún del mismo deudor, cuando así corresponda.
- f) Mantener los bienes objeto de la garantía separados de los suyos, desde el punto de vista legal, contable y financiero, y de los que correspondan a otros negocios del agente, y actuar respecto de ellos en la forma y con los requisitos previstos en el Acto de Garantía.
- g) Efectuar seguimiento y control de los activos recibidos en garantía.
- h) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda, conforme a lo estipulado en el Acto de Garantía.
- i) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, a menos que el Acto de Garantía establezca otra fecha de manera expresa, y
- j) Restituir los bienes otorgados en garantía, transferir los recursos derivados de la venta de los bienes o formalizar la dación en pago de los mismos, según el caso.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 19. Obligaciones del Deudor. Las obligaciones del deudor estarán estipuladas en el contrato que suscriba con el Agente de Garantía, en el cual se incluirán, sin ser limitativas, las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Transferir los bienes libres de toda carga, gravamen y limitación al dominio o a su comercialización y procurar el saneamiento y defensa de los mismos ante cualquier reclamación de terceros o autoridades.
- b) Garantizar que con la transferencia del bien al Agente de Garantías no se produzca un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las otras obligaciones contraídas en el pasado, de modo que no se genere deterioro de la prenda general de sus acreedores.
- c) Sujetarse a las condiciones establecidas en el Acto de Garantía relacionadas con su participación y ejecución de la garantía.

- d) Suministrar información acerca del bien cedido en garantía y acreditar el valor del mismo con base en valoraciones técnicas e independientes.
- e) Informar al Agente de Garantías acerca del estado de la obligación garantizada;
- f) Restituir la tenencia del bien cuando deba enajenarse o entregarse en dación en pago.
- g) Atender las obligaciones a su cargo establecidas en el Acto de Garantía, entre ellas el pago de la remuneración del Agente de Garantías.
- h) Colaborar para el cumplimiento del objetivo del Agente de Garantías y actuar bajo los principios de lealtad y buena fe contractual.
- i) Recibir los excedentes, si los hubiere, del producto de la venta del bien o dación en pago.
- j) Suscribir la correspondiente escritura o documento de transferencia de la propiedad del bien al momento de la restitución, cuando le sea requerido, y
- k) Suministrar los recursos para atender los costos de restitución y los demás recursos a que se hubiere comprometido en el Acto de Garantía.

CAPITULO III DEL ACREEDOR GARANTIZADO

Artículo 20. Derechos y Obligaciones del Acreedor Garantizado. Los Derechos y Obligaciones del Acreedor Garantizado serán los siguientes:

1. Derechos:

- a) Figurar en el registro del Agente de Garantías como acreedor garantizado.
- b) Conocer el estado y valor de los bienes que integran la garantía entregada.
- c) Dar aviso al Agente de Garantías en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- d) Exigir el desarrollo del procedimiento previsto en el Acto de Garantía para la ejecución de la garantía entregada, cuando ocurra el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- e) Recibir el pago del balance adeudado de las obligaciones, con cargo al producto de la venta de los bienes o la dación en pago, según el caso.

- f) Exigir al Agente de Garantías el cumplimiento de sus obligaciones y la rendición de cuentas.
- g) Impugnar, por la vía judicial o extrajudicial, los actos pasibles de ser anulados por el Agente de Garantías y oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en garantía o por obligaciones que no los afectan, en caso de que el Agente de Garantías no lo hiciere.
- h) Sustituir al Agente de Garantías, conforme a lo establecido en el Acto de Garantía,
- i) Hacer uso de los demás derechos establecidos en el respectivo Acto de Garantía y que no sean incompatibles con los derechos del Agente de Garantías.

2. Obligaciones:

- a) Sujetarse a las condiciones establecidas en el Acto de Garantía relacionadas con su participación y la ejecución de la garantía.
- b) Suministrar al Agente de Garantías información acerca del estado de la obligación garantizada.
- c) Colaborar para el cumplimiento de la finalidad del Agente de Garantías.
- d) Atender los gastos a su cargo previstos en el Acto de Garantía.
- e) Recibir los recursos de la venta del bien entregado en garantía y en caso de dación en pago, el documento de transferencia de la propiedad, según la naturaleza del bien, y
- f) Ejercer las demás atribuciones previstas en el Acto de Garantía.

TITULO VI FORMALIDADES DE LA GARANTIA, ADJUDICACION, PRUEBA DE LOS ACREEDORES EXISTENTES

CAPITULO I FORMALIDADES DE REGISTRO DEL ACTO DE GARANTIA

Artículo 21. Registro del Acto de Garantía. Los actos de garantía de créditos deberán ser registrados conforme lo previsto en la legislación dominicana. Cuando se trate de garantías hipotecarias deberán inscribirse en el Registro de Títulos y cuando se trate de garantías prendarias, en el Juzgado de Paz correspondiente al domicilio del deudor.

Artículo 22. Características de los Bienes en Garantía. Las características mínimas de los bienes entregados en garantía, son las siguientes:

- a) Ejecutables, al estar debidamente constituidas.
- b) Enajenables, es decir, que existe un mercado que facilite su realización.
- c) Valorables, es decir, susceptibles de medición y tasación.
- d) Transferibles sin costos excesivos, conforme a parámetros similares del mercado.
- e) Estables en su valor, es decir que se mantenga en el tiempo el valor mínimo dado en garantía, y
- f) Asegurables en caso de que por su propia naturaleza así lo requiera.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Artículo 23. Incumplimiento de la Obligación Garantizada. El Acto de Garantía debe contener el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de la obligación garantizada. El mismo deberá considerar como mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, los aspectos siguientes:

- a) La obligación del acreedor garantizado de notificar por escrito el incumplimiento de la obligación amparada por Acto de Garantía al Agente de Garantías y solicitar la ejecución del bien entregado.
- b) La obligación del Agente de Garantías de comunicar al deudor o garante sobre la notificación dada por el acreedor garantizado y el término para responder sobre el incumplimiento de la deuda, a partir del cual se iniciaría el proceso de ejecución de la garantía, conforme a los procedimientos legales establecidos según la naturaleza de la garantía.
- c) Determinación del valor actualizado del bien o los bienes entregados en garantía, que servirá de base para el procedimiento de venta o dación en pago, según el caso.
- d) Determinación de los saldos de las obligaciones garantizadas.
- e) Determinación de la persona a cuyo cargo correrán los costos de avalúo del bien.
- f) Medio a través del cual se realizarán las ofertas de venta del bien, periodicidad de éstas y montos o porcentajes sobre el avalúo que constituirán el precio de venta en cada uno de los períodos en que se realice la oferta, cuando aplique.

- g) Posibilidad de entregar en dación en pago el bien puesto en garantía en caso de no hacerse posible la venta luego de transcurrir el período de tiempo establecido en el Acto de Garantía, u opción de hacerla desde el inicio o en cualquier momento durante el proceso de venta, sin que en ningún caso se entiendan vulneradas las formalidades establecidas en el Artículo 2078 del Código Civil de la República Dominicana.
- h) Deber de entregar al deudor la restitución o excedentes de la venta o de participación de los bienes dados en garantía, en caso de existir los mismos, cuando aplique; así como los excedentes que se hayan podido generar en la venta en pública subasta de dichos bienes, si se diere el caso, e
- i) Establecer los responsables de atender los gastos y costos del registro de la transferencia o restitución del bien.

CAPITULO III

ADJUDICACION DE UN BIEN OTORGADO EN GARANTIA

Artículo 24. De la Adjudicación de un Bien. En el caso de adjudicación de un bien otorgado en garantía, los aspectos a ser considerados para fines de transferibilidad y registro de dicho inmueble, están contemplados en el Artículo 124 de la Ley No.189-11.

Artículo 25. Del Embargo Inmobiliario. El Procedimiento de Embargo Inmobiliario para la adjudicación de un bien otorgado en garantía se realizará conforme a los términos y condiciones establecidas en el Artículo 149 y siguientes de la Ley No.189-11, y para todo lo no contemplado en la misma, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Párrafo: La calidad de los acreedores existentes se probará en cualquier momento en la forma establecida en el Artículo 125 de la Ley No.189-11, incluyendo en los casos de haber ocurrido una cesión total o parcial del crédito.

TITULO VII

TRATAMIENTO FISCAL DEL PATRIMONIO SEPARADO

EXENCION FISCAL

Artículo 26. Tratamiento Fiscal. El Artículo 127 de la Ley No.189-11, establece el tratamiento fiscal de que serán objeto el o los patrimonio(s) separado(s) que estén bajo la gestión de un Agente de Garantías constituido al amparo de la citada ley. El Agente de Garantías será responsable de realizar los pagos que correspondan por dicho concepto por ante la Administración Tributaria, en sujeción a lo estipulado en el antes citado artículo.

Párrafo: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dotará a los patrimonios separados constituidos tras la adjudicación de un bien garantizado a favor del Agente de Garantías, de un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), especial, conforme lo establezca en las normas que dicte dicha instancia como Reglamento de Aplicación del Régimen Tributario establecido en la Ley No.189-11.

TITULO VIII RENDICION DE CUENTAS

Artículo 27. De la Rendición de Cuentas. El Agente de Garantías deberá rendir cuentas de su gestión a los acreedores garantizados u otros beneficiarios del crédito.

Párrafo I: La rendición de cuentas se entiende como la información comprobada, documentada, detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por el Agente de Garantías para cumplir con el objeto acordado en el Acto de Garantía.

Párrafo II: La ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, deberá ser informado inmediatamente a los acreedores garantizados u otros beneficiarios del crédito, señalando las medidas correctivas adoptadas cuando sea el caso, sin perjuicio de que para efecto de su necesaria verificación, se anexen los documentos de la información presentada.

Artículo 28. Formalidades de la rendición de Cuentas. La rendición de cuentas debe hacerse a los acreedores garantizados u otros beneficiarios del crédito, así como a los deudores o garantes, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Acto de Garantía. A falta de estipulación, se hará en forma semestral y una copia de la misma deberá ser enviada a la Superintendencia de Bancos (SIB), a la Superintendencia de Valores (SIV), o a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la finalización del semestre (30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente), debidamente firmada por un miembro autorizado por el Consejo de Directores o su equivalente y el funcionario del más alto nivel del área financiera. De igual forma, al extinguirse el o los compromisos entre las partes, deberá realizarse una rendición de cuentas dentro del término de treinta (30) días calendarios posteriores a la extinción.

Artículo 29. Documentos que sustentan la rendición de cuentas. La rendición de cuentas debe basarse en documentos que comprueben la veracidad de la actuación.

Párrafo I: La Superintendencia de Bancos (SIB), la Superintendencia de Valores (SIV) o la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, podrán en cualquier momento solicitar la rendición de cuentas efectuada por el Agente de Garantías al acreedor garantizado u otros beneficiarios del crédito, así como al deudor o garante, en la forma y contenido que así lo establezcan dichos organismos.

TITULO IX

SUSTITUCION O RENUNCIA DEL AGENTE DE GARANTIAS

Artículo 30. Sustitución o Renuncia del Agente. En el Acto de Garantía deberán indicarse taxativamente, las causales, términos y condiciones en virtud de las cuales el Agente de Garantías podrá ser sustituido a solicitud del o de los acreedores o podrá renunciar a su gestión, al amparo de los mecanismos extrajudiciales y judiciales que hayan sido estipulados en dicho acto, al amparo de las leyes dominicanas aplicables a la materia.

Párrafo: El renunciante deberá efectuar la entrega física de los bienes del patrimonio separado al Agente de Garantías designado, en caso de que lo hubiere, previo inventario y rendición de cuentas, debiendo el Agente de Garantías informar dicha renuncia a la Superintendencia de Bancos (SIB), a la Superintendencia de Valores (SIV) o a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda. Para todos los fines no dispuestos en la Ley No.189-11 y este Reglamento, aplicará de manera supletoria el derecho común.

Artículo 31. Designación de un nuevo Agente de Garantías. En caso de sustitución o renuncia del Agente de Garantías y, posterior designación de un nuevo Agente de Garantías, a fin de practicar las inscripciones o anotaciones de las garantías a nombre de este último, aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 128 de la Ley No.189-11.

Artículo 32. Notificación de la Sustitución o Renuncia del Agente. En todos los casos de sustitución o renuncia del Agente de Garantías, la misma deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos (SIB), a la Superintendencia de Valores (SIV), o a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, en un plazo de cinco (5) días calendario a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Cumplimiento de Normas. El Agente de Garantías será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavado de activos, y en tal consideración queda sometido a las previsiones legales establecidas en los artículos 38 al 53 de la Ley No.72-02, de Prevención del Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio del 2002.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de marzo de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 78-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Jacobo Sarraf Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte), del D.C. No. 10, Lotificación La Rafaelita, Los Guaricanos.

Pág. 07

Res. No. 79-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Dilia Rojas R. De de la Cruz, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno, propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana A-4, solar No. 19, D. N.

11

Res. No. 80-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Messin Sarraf Eder, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte) del D.C. No. 19, Lotificación La Rafaelita, Los Guaricanos.

16

Res. No. 81-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Edward Armando Vidal Garrido, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 512 (parte), del D.C. No. 32, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional.	Pág. 21
Res. No. 82-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Asociación de Mujeres para Crecer, representada por la Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona, sobre la donación de una porción de terreno dentro del D.C. No. 18, Avenida Yapur Dumit, Santiago de los Caballeros, y su mejora de BL-MS-C, con un área de 285.44 metros cuadrados.	27
Res. No. 83-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno, propiedad del Ingenio Rio Haina, dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19, manzana A, solar No.12, Distrito Nacional.	30
Res. No. 84-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8-parte, del D.C. No. 6, ubicado en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, Los Frailes, D.N.	35
Res. No. 85-12 que aprueba el contrato de permuta de terreno, entre el Estado dominicano y la compañía Tesifón Comercial, S.A., en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el solar No. 12-definitivo, manzana No. 360, D.C. No.1, D. N y su mejora consistente en la casa No. 53 calle El Conde, Zona Colonial, y la citada compañía transfiere al Estado dominicano el solar No. 2-definitivo de la manzana 384, del D.C. No.1, D.N., ambos inmuebles ubicados en la Zona Colonial.	38
Res. No. 86-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Piedad Montero D'Oleo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 201, edificio 1-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	43

Res. No. 87-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Odalis Chalas T., sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 301, edificio No. 40-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	Pág. 48
Res. No. 88-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cristina Marte, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 303, edificio No. 13-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	52
Res. No. 89-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Alt. Félix, relativo a la venta, por parte del primero, del apartamento No. 101, edificio No. 16-C, Proyecto Los Farallones, D. N.	56

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 86-12 que asciende varios Coroneles de la Policía Nacional al rango de General de Brigada, P.N.	61
Dec. No. 87-12 que nombra varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de la Policía Nacional.	62
Dec. No. 88-12 que asciende a varios Coroneles del Ejército Nacional al rango de General de Brigada.	63
Dec. No. 89-12 que designa al Mayor General José Sigfrido Fernández Fadul, P.N., y al Coronel Lic. Johnny Vásquez Vásquez, P.N., Director del Instituto Especializado de Estudios Superiores y Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, respectivamente.	64
Dec. No. 90-12 que designa al Contralmirante Rafael Tomás González Tejada, M. de G., Director de los Astilleros Navales Dominicanos.	65
Dec. No. 91-12 que designa a los señores Odile Batista Lemaire y Héctor Alejandro Jiménez, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Haití y Ayudante Civil del Señor Presidente de la República, respectivamente.	65

Dec. No. 92-12 que designa a la señora Alexandra Izquierdo, Directora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.	Pág. 66
Dec. No. 93-12 que asciende al Coronel Audry Andrés Ortíz López, E.N., al rango de General de Brigada, E.N.	67
Dec. No. 94-12 que deroga el Dec. No. 271-97, mediante el cual se creó el Parque de Zona Franca Industrial del municipio de Bayaguana.	67
Dec. No. 95-12 que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.	69
Dec. No. 96-12 que modifica el Dec. No. 1243-86-466 del año 1986, para ampliar el área de terrenos de la Zona Franca Industrial de las Américas.	93
Dec. No. 97-12 que declara de duelo oficial el martes 6 de marzo de 2012, con motivo de la muerte del comunicador social, Rafael Corporán De Los Santos.	95
Dec. No. 98-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado.	96
Dec. No. 99-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior.	97
Dec. No. 100-12 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Ramallah, Autoridad Palestina, y designa al señor Ramzi Ghattas, Cónsul Honorario de la República Dominicana en dicho consulado.	98
Dec. No. 101-12 que designa al Coronel Abogado Dr. Miguel A. Matos y Matos, E.N., Procurador General de las Fuerzas Armadas.	99
Dec. No. 102-12 que designa a General de Brigada Lic. Alberto Bienvenido Olivo, P.N. y al General de Brigada Piloto Lic. Valentín Rosado Vicioso, P. N., Inspector	

General de la Policía Nacional y Decano de la Facultad de Grado de la Academia para Cadetes “2 de Marzo”, respectivamente.	Pág. 99
Dec. No. 103-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado.	100
Dec. No. 104-12 que designa varios Subadministradores de la Lotería Nacional.	102
Dec. No. 105-12 que designa al señor Roberto Espinal Martínez, Viceministro de Industria y Comercio, con asiento en Santiago de los Caballeros.	103
Dec. No. 106-12 que deroga el Dec. No. 840-09, que designó al Dr. Juan Antonio Garrido, como Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas.	104
Dec. No. 107-12 que otorga exequátur al señor Estefano Isaías Dassum, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Dominica en la República Dominicana.	105
Dec. No. 108-12 que autoriza a PR Labels & More, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, a fijar domicilio en República Dominicana.	105
Dec. No. 109-12 que autoriza al Teniente Coronel Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, F.A.D., para que pueda aceptar y usar la condecoración Medalla a la Excelencia Grado B-Segunda Clase del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, otorgada por la Universidad Nacional de Defensa de la República de China, Taiwán.	106
Dec. No. 110-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	107

Res. No. 78-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Jacobo Sarraf Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte), del D.C. No. 10, Lotificación La Rafaelita, Los Guaricanos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 78-12

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de agosto del año 1996, entre el Ingenio Río Haina y el señor Jacobo Sarraf Guzmán.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de agosto del año 1996, entre el Ingenio Río Haina, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Juan A. Plá Gómez, de una parte, y de la otra parte el señor Jacobo Sarraf Guzmán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 (parte), del D.C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-479-96**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Pla Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662681-5, (anterior No. 25707, serie 37) sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, 10 de enero de 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Jacobo

Sarraff Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0003686-9 (anterior No. 008287, Serie No. 20), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Bobea, edificio E, apartamento 3-E-0, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Liduvina Altagracia Guzmán.

Al Sur: Clara Calderón Ozoria.

Al Este: Arroyo Martir.

Al Oeste: Avenida Charles De Gaulle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), o sea, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de trescientos trece mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$313,250.00), equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del inicial, al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día trece (13) de agosto del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR pagará el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete a cumplir con todas las regulaciones urbanísticas que establece el reglamento elaborado para el uso y venta de estos terrenos, de conformidad con el Decreto No. 232/96, de fecha 3 de julio de 1996.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmueble

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. JUAN A. PLA GOMEZ
Director Ejecutivo

JACOBO SARRAFF GUZMAN

YO, DR. VICTOR JANEL PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. PLA GOMEZ y JACOBO SARRAFF GUZMAN, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. VICTOR JANEL PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 79-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Dilia Rojas R. De de la Cruz, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno, propiedad del Ingenio Rio Haina, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana A-4, solar No. 19, D. N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 79-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Dilia Rojas R. De De La Cruz.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Ana Dilia Rojas R. De La Cruz, 592.30 mts², dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, manzana A-4, solar No. 19, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorado en la suma de RD\$118,460.00, suscrito en fecha 11 de agosto del año 1998, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: LA RAFAELITA
CF-No. 0287 año 1998**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-00000-61, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994 y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Ana Dilia Rojas R. De De La Cruz, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152777-8, domiciliada y residente en la calle Caonabo, casa No. 23, sector Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quienes acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos noventa y dos punto treinta (592.30) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 del D.C. No. 19, de D.N., manzana A-4, solar No. 19, perteneciente al Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 10.

Al Este: Solar No. 18.

Al Sur: Calle 2da.

Al Oeste: Solar No. 20.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$118,460.00), o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

- a) La suma de cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos oro dominicanos (RD\$41,461.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos. 066136 y 22995, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$76,999.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$76,999.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a setenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$76,999.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las

cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Lic. Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

POR LOS COMPRADORES

Ana Dilia Rojas R. De De La Cruz

YO, **DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ BONELLY**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Lic. Oscar Santiago Batista García y Ana Dilia Rojas R. De De La Cruz, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ BONELLY
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 80-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Messin Sarraf Eder, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte) del D.C. No. 19, Lotificación La Rafaelita, Los Guaricanos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-12

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de agosto del año 1996, entre el Ingenio Río Haina y el señor Messin Sarraff Eder.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto del 1996, entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Juan A. Pla Gómez, de una parte, y de la otra parte el señor Messin Sarraff Eder, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una (1) porción

de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 (parte), del D.C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-478-96

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Pla Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662681-5, (anterior No. 25707, serie 37) sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, 10 de enero de 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Messin Sarraff Eder, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001043-5 (anterior No. 003524, Serie No. 20), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Bobea, edificio E, apartamento 3-E-0, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No. 9 del D.C. No. 19.

Al Sur: Liduvina Altagracia Guzmán.

Al Este: Arroyo Martir.

Al Oeste: Avenida Charles De Gaulle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), o sea, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de trescientos trece mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$313,250.00), equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del inicial, al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día trece (13) de agosto del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR pagara el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete a cumplir con todas las regulaciones urbanísticas que establece el reglamento elaborado para el uso y venta de estos terrenos, de conformidad con el Decreto No. 232/96, de fecha 3 de julio de 1996.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. JUAN A. PLA GOMEZ
Director Ejecutivo

MESSIN SARRAFF EDER

YO, DR. VICTOR JANEL PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. PLA GOMEZ y MESSIN SARRAFF EDER, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. VICTOR JANEL PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 81-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Edward Armando Vidal Garrido, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 512 (parte), del D.C. No. 32, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha primero (1) de junio de 2009, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Edward Armando Vidal Garrido.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en 1 de junio de 2009, entre el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada por su Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Edward Armando Vidal Garrido, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos noventa y un punto ochenta y seis (2,791.86) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (pte.), del D.C. No. 32, lugar Andrés, Boca Chica, Santo Domingo, Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$3,350,232.00 (tres millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BOCA CHICA
CF-2007-00171**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 9, Acta No. 001-2008)**

E N T R E: De una parte, el **Ingenio Boca Chica**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.116-09, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 15 de mayo del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Edward Armando Vidal Garrido, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0479285-8, casado con la Sra. Maribel Sandoval Almánzar, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0809423-6, domiciliados y residentes en la calle Nuestra Señora del Socorro No. 36, Cancino 1ero., Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de octubre del 2008, contenida en el Acta No.21, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.74, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decima Resolución-A, contenida en el Acta No. 001-2009, de fecha 12 de febrero del 2009.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Consejo de Directores autoriza a: “al Director Ejecutivo para que los contratos de compra venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficios de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 001-2008, de fecha 30 de enero del 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No. 000029, de fecha 15 de abril del 2009, autoriza a corregir la Décima Resolución-A, contenida en el Acta No. 001-2009, de fecha 12 de febrero del 2009, el cual presenta un error en cuanto al primer nombre, dice Edgard y lo correcto es Edward.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos noventa y un punto ochenta y seis (2,791.86) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 512 (pte.), D.C. No.32, lugar Andrés, Boca Chica, Santo Domingo, Distrito Nacional, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 512 (pte.).

Al Este: Resto de la Parcela No. 512 (pte.).

Al Sur: C/ a la Maternidad.

Al Oeste: C/ Marimar.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 57-680 de fecha 8 de octubre del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de tres millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$3,350,232.00), o sea a razón de un mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,200.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,785,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco No. 2007-04479 de fecha 16/02/2007, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,565,232.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de cincuenta y cuatro mil sesenta y siete pesos oro dominicanos con 63/100 (RD\$54,067.63), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de un mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de abril del 2008 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de julio del 2008.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a la suma de un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,565,232.00) devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,565,232.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni a instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

PARRAFO V: Esta venta fue realizada en fecha dieciséis (16) de febrero del 2007.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Edward Armando Vidal Garrido

YO, DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Edward Armando Vidal Garrido, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 82-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la Asociación de Mujeres para Crecer, representada por la Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona, sobre la donación de una porción de terreno dentro del D.C. No. 18, Avenida Yapur Dumit, Santiago de los Caballeros, y su mejora de BL-MS-C, con un área de 285.44 metros cuadrados. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 82-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y la Asociación de Mujeres para Crecer, debidamente representada mediante poder especial de fecha 27 de julio del año 2000, por su presidenta Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y la Asociación de Mujeres para Crecer, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 27 de julio del año 2000, por su Presidenta Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona, 839.80 Mts², dentro del Distrito Catastral No. 18, ubicado en la avenida Yapur Dumit, de Santiago de los Caballeros, y su mejora de BL-MS-C, con un área de 285.44 metros cuadrado, valorado en la suma de RD\$335,920.00, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2000, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO 13118

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esq. Pedro A. Lluberres, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 363-2000, de fecha 7 de agosto del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte la Asociación de

Mujeres para Crecer, entidad sin fines de lucro, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 27 de julio del 2000, por su Presidenta Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona, dominicana, mayor de edad, médico, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0095340-9, domiciliada y residente en Santiago de los Caballeros y accidentalmente de paso en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE DONACION

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, cede y traspasa, pura y simplemente, libre de pagos de impuestos y derechos a pagar, en calidad de DONACION, en favor de la Asociación de Mujeres para Crecer, debidamente representada por su Presidenta Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona:

Una porción de terreno con un área de 839.80 metros cuadrados, dentro del Distrito Catastral No. 18, ubicada en la avenida Yapur Dumit, de Santiago de los Caballeros, y su mejora de BL-MS-C, con un área de 285.44 metros cuadrados.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona el Estado dominicano, ha sido valorado en la suma de RD\$335,920.00 (trescientos treinta y cinco mil novecientos veinte pesos con 00/100), a razón de 400.00 el metro cuadrado y una mejora de BL-MS-C, con un área de construcción de 285.44 Mts², valorada en la suma de RD\$999,040.00 (novecientos noventa y nueve mil cuarenta pesos con 00/100), a razón de RD\$3,500.00, haciendo un total de RD\$1,334,960.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos con 00/100).

TERCERO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, por estar amparado en el Certificado de Título No. ____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

Asociación de Mujeres para Crecer
Donatario

Representada por su Presidenta
Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Asociación de Mujeres para Crecer, donataria, representada por su Presidente Dra. Magda Alina Alt. Rodríguez Azcona, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil (2000)

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 83-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno, propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19, manzana A, solar No.12, Distrito Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo, 792.14 Mts², ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, manzana A, solar No. 12, valorado en la suma de RD\$158,428.00, suscrito en fecha 22 de diciembre de 2000, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LUGAR: LA RAFAELITA
CF-524/1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Pedro José Suárez Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0145259-3, domiciliado y residente en el sector Río Verde Arriba, de la provincia La Vega y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos noventa y dos punto catorce (792.14) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 del D.C: No. 19, del Distrito Nacional, manzana A, Solar No. 12, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 11 y calle C.
Al Este: Calles C y 1era.
Al Sur: Calle 1era. y Solar No. 12-A.
Al Oeste: Solar No. 12-A y Solar No. 11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$158,428.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$95,450.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos. 127965 y 183746, en fechas 2-6-98 y 8-12-99, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente contrato, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día 15 de junio del año 2003.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2000), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Pedro José Suárez Castillo

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Pedro José Suárez Castillo,

de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7 de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 84-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8-parte, del D.C. No. 6, ubicado en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, Los Frailes, D.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 84-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos, 700.10 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, del sector Los Frailes, valorado en la suma de RD\$280,040.00, suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2000, que copiado a la letra así:

CONTRATO NO. 00258

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Víctor E. Tío Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.27-2000, de fecha 1 de febrero del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, el señor José Demetrio Mejía de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador del pasaporte norteamericano No. 111413223, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente de paso en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor José Demetrio Mejía de los Santos, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con un área de 700.10 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-parte, del Distrito Catastral No.6, Distrito Nacional, ubicada en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, del sector Los Frailes

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$280,040.00 (doscientos ochenta mil cuarenta pesos con 00/100), a razón de RD\$400.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$56,008.00 (cincuenta y seis mil ocho peso con 00/100), como inicial, equivalente al 20% del valor total, pagada mediante recibo No. 22155, de fecha 26 de septiembre del año 2000, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD\$224,032.00 (doscientos veinticuatro mil treinta y dos pesos con 00/100) en 240 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$933.47 (novecientos treinta y tres pesos con 47/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

QUINTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 63-126, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Víctor Elmer Tío Fernández
Administrador General de Bienes Nacionales

José Demetrio Mejía de los Santos
Comprador

YO, **LIC. COLOMBA LAMARCHE A.**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Víctor Elmer Tío Fernández y José Demetrio Mejía de los Santos, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

LIC. COLOMBA LAMARCHE A.
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 85-12 que aprueba el contrato de permuta de terreno, entre el Estado dominicano y la compañía Tesifón Comercial, S.A., en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el solar No. 12-definitivo, manzana No. 360, D.C. No.1, D. N y su mejora consistente en la casa No. 53 calle El Conde, Zona Colonial, y la citada compañía transfiere al Estado dominicano el solar No. 2-definitivo de la manzana 384, del D.C. No.1, D.N., ambos inmuebles ubicados en la Zona Colonial. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 85-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 15 de diciembre del año 2010, entre el Estado dominicano y la compañía Tesifón Comercial, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Eduardo Jana P.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 15 de diciembre del año 2010, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Dr. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, la compañía Tesifón Comercial, S.A., debidamente representada por su presidente, el señor Eduardo Jana P., por medio del cual, el primero traspasa a la segunda a título de permuta, el solar No. 12-definitivo, manzana No. 360, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 451.41 Mts², y su mejora, consistente en la casa No.53, ubicada en la calle El Conde, Zona Colonial, la cual tiene un área de construcción de 156.60 Mts², valorada en la suma de RD\$4,694,550.00 (cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), su vez, la compañía Tesifón Comercial, S.A., transfiere al Estado dominicano el solar No. 2-definitivo, de la manzana 384, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 265.90 Mts², y su mejora consistente en la casa No.58, de la calle El Conde, Zona Colonial, con un área de construcción de 223.00 Mts², valorada en la suma de RD\$4,515,000.00. La diferencia entre el valor consignado en los inmuebles descritos anteriormente, por la suma de ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$179,550.00), suma que ha sido pagada en su totalidad por la segunda parte mediante recibo de pago No. 2007/8709, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales en fecha 15 de diciembre de 2010, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE PERMUTA

CONTRATO NO. 2434

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, creada de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, ministro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, con domicilio y oficina principal en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña, esquina calle Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 247-10, de fecha 17 del mes de noviembre del año 2010, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la compañía Tesifón Comercial, S.A., institución creada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC. No. 130350434, con su domicilio en la calle El Conde No. 58,

debidamente representada por su presidente el señor Eduardo Jana P., dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0063547-3, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario del solar No. 12-definitivo, manzana No. 360, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 451.41 Mts², y su mejora, consistente en la casa No.53, ubicada en la calle El Conde, Zona Colonial, la cual tiene un área de construcción de 156.60 Mts².

POR CUANTO: A que la compañía Tesifón Comercial, S.A., es propietaria del solar No.2-definitivo, de la manzana No. 384, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 265.90 Mts², y su mejora consistente en la casa No.58, de la calle El Conde, Zona Colonial, con un área de construcción de 223.00 Mts².

POR CUANTO: A que el inmueble descrito anteriormente está ocupado por el Colegio de Artistas Plásticos, en donde se encuentran localizadas sus oficinas.

POR CUANTO: A que el Código Civil en su Art. 1702, establece que el “cambio o permuta es un contrato, por el cual las partes se dan respectivamente una cosa por otra”.

POR CUANTO: A que el presente contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido en el Artículo No. 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la República, por lo que adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo, y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, por medio del presente acto cede y transfiere en calidad de permuta desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho a favor de la SEGUNDA PARTE, el inmueble que se describe a continuación:

“Solar No.12-definitivo, manzana No. 360, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 451.41 Mts², y su mejora, consistente en la casa No.53, ubicada en la calle El Conde, Zona Colonial, la cual tiene un área de construcción de 156.60 Mts², con los siguientes: Al Norte: Solar No. 14-def.; Al Sur: Calle El Conde; Al Este: Solar No. 11; Al Oeste: Solar No. 14-Def.

SEGUNDO: A que dicho inmueble fue valorado en la suma de cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,694,550.00), según consta en el Poder No. 247-10, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha diecisiete de noviembre de 2010.

TERCERO: La PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 10866.

CUARTO: La SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto cede y transfiere a su vez en calidad de permuta desde ahora y para siempre con todas las garantías de derecho a favor de la PRIMERA PARTE, el inmueble que se describe a continuación:

“Solar No. 2-definitivo, de la manzana No. 384, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial 265.90 Mts², y su mejora consistente en la casa No.58, de la calle El Conde, Zona Colonial, con un área de construcción de 223.00 Mts²., con los siguientes linderos: Al Norte: Calle El Conde; Al Este: J.R. Ramírez Bona; Al Sur: Estado dominicano; Al Oeste: Antonio Masturzi, Solar No. 1”.

QUINTO: A que dicho inmueble fue valorado en la suma de cuatro millones quinientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,515,000.00), según consta en el Poder Especial No. 247-10, emitido en fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2010.

SEXTO: La SEGUNDA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 2007-2047, de fecha 22 de febrero del año 2007.

SEPTIMO: A que existe una diferencia entre el valor consignado en los inmuebles descritos anteriormente, por la suma de ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$179,550.00), suma que ha sido pagada en su totalidad por la SEGUNDA PARTE mediante recibo de pago No. 2007/8709, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, en fecha quince (15) del mes de diciembre del año 2010, por lo que la PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la SEGUNDA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble que recibe en permuta.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

DR. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Ministro
Administrador General

POR LA SEGUNDA PARTE

TESIFON COMERCIAL, S.A.,
debidamente representada por
su Presidente, el señor
EDUARDO JANA P

YO, DR. MIROPE B. SOSA ALMANZAR, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Dr. Elías Wessin Chávez y Eduardo Jana P., cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, manifestando el segundo de manera libre y voluntaria, así como bajo la fe del juramento, que estampa sus huellas digitales por no poder firmar, al tiempo que declaran los demás que es de esta forma como acostumbran a firmar todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

DR. MIROPE B. SOSA ALMANZAR
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 86-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Piedad Montero D'Oleo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 201, edificio 1-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 86-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Piedad Montero D'Oleo.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora María Piedad Montero D'Oleo, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.201, edificio No.1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 223

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 3, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señor (a) María Piedad Montero D'Oleo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera ____, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 132546, Serie 1er., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No. 201, edificio No. 1-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y ocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro), como pago inicial, pagados mediante recibo No. 614 de fecha 11 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$33,000.00 (treintitrés mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

María Piedad Montero D'Oleo
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y María Piedad Montero D'Oleo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 87-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Odalis Chalas T., sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 301, edificio No. 40-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 87-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Odalis Chalas T.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Odalis Chalas T., por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.301, edificio No. 40-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1436

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No. 321, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Odalis Chalas T., mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Sonia M. Tisoy, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 192214, Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No. 301, edificio No. 40-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y ocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$23,063.00 (veintitrés mil sesentitrés pesos oro con 20/100), mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD\$25,063.20 (veinticinco mil sesentitrés pesos oro con 20/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

RAFAEL ODALIS CHALAS T
COMPRADOR

YO, DR. PEDRO JULIO PEREZ MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Rafael Odalis Chalas T., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. PEDRO JULIO PEREZ MARTINEZ
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 88-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cristina Marte, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 303, edificio No. 13-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 88-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora Cristina Marte.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de diciembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Cristina Marte, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No.303, edificio No. 13-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 124

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____,

domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 79, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Cristina Marte, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 16002, Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No. 303, edificio No. 13-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$46,000.00 (cuarentiséis mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$30.00 (treinta pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

CRISTINA MARTE
COMPRADORA

JUAN DE JS. TATIS
Testigo

LIZ ALENNE MINYETTI ALBERTY
Testigo

YO, LIC. LUZ NEFTI DUQUELA MARTINEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Cristina Marte, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. LUZ NEFTI DUQUELA MARTINEZ
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 89-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Alt. Félix, relativo a la venta, por parte del primero, del apartamento No. 101, edificio No. 16-C, Proyecto Los Farallones, D. N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 89-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora María Alt. Félix.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora María Alt. Félix, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No.101, edificio No. 16-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 428

El Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No. 105, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora María Alt. Félix, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23100, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No. 101, edificio No. 16-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$46,000.00 (cuarentiséis mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARIA ALT. FELIZ
COMPRADORA

Juan De Jesús Tatis
Testigo

Liz Arlenne Minyeti
Testigo

YO, LIC. JORGE N. MATOS VASQUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y María Alt. Félix, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. JORGE N. MATOS VASQUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 86-12 que asciende varios Coroneles de la Policía Nacional al rango de General de Brigada, P.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 86-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Ing. Jorge G. Mancebo Bautista, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N., y designado Director Regional Sur, con asiento en Barahona, en sustitución del Coronel Julio C. Lorenzo Pulinario, P.N.

ARTÍCULO 2.- El Coronel Ing. Ney Aldrin De Js. Bautista Almonte, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N., y designado Director de Planes y Operaciones (P-3), en adición a sus actuales funciones, en sustitución del Coronel Lic. Pedro José Castro Castillo, P.N.

ARTÍCULO 3.- El Coronel Lic. Máximo Arturo Báez Aybar, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N.

ARTÍCULO 4.- El Coronel Francisco José Martínez Rodríguez, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N., y designado Enlace entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Bernardo Santiago Santiago, P.N.

ARTÍCULO 5.- El Coronel Ing. Boris Carlos Goico Campagna, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada Ing., P.N.

ARTÍCULO 6.- El Coronel Ing. Alejandro Dipré Sierra, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada Ing., P.N.

ARTÍCULO 7.- El Coronel Bartolo Gil Melo, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 87-12 que nombra varios oficiales generales y superiores en distintas dependencias de la Policía Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 87-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General Henry A. Peralta Jiménez, P.N., queda designado Director Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Alberto Bienvenido Olivo, P.N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Dr. Tirso Antonio Roa Castillo, P.N., queda designado Director Administrativo del Hospital de la Policía Nacional (HOSGEPOL), en sustitución del Coronel Lic. Luis E. Félix Mota, P.N.

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Alberto Bienvenido Olivo, P. N., queda designado Rector del Instituto Especializado de Estudios Superiores (IEESPON), en sustitución del General de Brigada Latif M. Mahfoud Rodríguez, P.N.

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero, P.N., queda designado Director Central de Asuntos Legales de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Dr. Leonte Rafael Albuquerque Sasso, P.N.

ARTÍCULO 5.- El General de Brigada Bernardo Santiago Santiago, P.N., queda designado Director Central de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero, P.N.

ARTÍCULO 6.- El General de Brigada Dr. Leonte Rafael Alburquerque Sasso, P.N., queda designado Director Central de Soporte y Servicio de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor General Henry A. Peralta Jiménez, P.N.

ARTÍCULO 7.- La Licda. Clara Altagracia Melgen Pérez, queda designada Miembro de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional, en adición a sus funciones de Subdirectora General de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 88-12 que asciende a varios Coroneles del Ejército Nacional al rango de General de Brigada. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 88-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Coronel Elvis Antonio Almonte Santana, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N.

ARTÍCULO 2.- El Coronel Fidelio García Santos, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N.

ARTÍCULO 3.- El Coronel Rafael Díaz Gómez, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N.

ARTÍCULO 4.- El Coronel Piloto Víctor Ángel Reynoso Hidalgo, F.A.D., queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, F.A.D.

ARTÍCULO 5.- El Coronel Piloto Johnny De Js. Restituyo Larrache, F.A.D., queda ascendido al rango de General de Brigada Piloto, F.A.D.

ARTÍCULO 6.- El Coronel Paracaidista Julio Salvador Espinal Vargas, F.A.D., queda ascendido al rango de General de Brigada Paracaidista, F.A.D.

ARTÍCULO 7.- El Capitán de Navío Manuel De Jesús Mañaná Gutiérrez, M. de G., queda ascendido al rango de Contralmirante, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 89-12 que designa al Mayor General José Sigfrido Fernández Fadul, P.N., y al Coronel Lic. Johnny Vásquez Vásquez, P.N., Director del Instituto Especializado de Estudios Superiores y Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, respectivamente. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 89-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General José Sigfrido Fernández Fadul, P.N., queda designado Director del Instituto Especializado de Estudios Superiores (IEESPON), en sustitución del General de Brigada Lic. Latif Miguel Mahfoud Rodríguez, P.N.

ARTÍCULO 2.- El Coronel Lic. Johnny Vásquez Vásquez, P.N., queda designado Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), en sustitución del Mayor General José Sigfrido Fernández Fadul, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 90-12 que designa al Contralmirante Rafael Tomás González Tejada, M. de G., Director de los Astilleros Navales Dominicanos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 90-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Contralmirante Rafael Tomás González Tejada, M. de G., queda designado Director de los Astilleros Navales Dominicanos, en sustitución del Contralmirante Rafael R. Guillén Sarante, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 91-12 que designa a los señores Odile Batista Lemaire y Héctor Alejandro Jiménez, Ministra Consejera de la Embajada de la República en Haití y Ayudante Civil del Señor Presidente de la República, respectivamente. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 91-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La Licda. Odile Batista Lemaire, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Haití (traslado).

ARTÍCULO 2.- El señor Héctor Alejandro Jiménez, queda designado Ayudante Civil del Señor Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 92-12 que designa a la señora Alexandra Izquierdo, Directora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Alexandra Izquierdo, queda designada Directora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en sustitución del señor Ángel Rosario Viñas, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 93-12 que asciende al Coronel Audry Andrés Ortíz López, E.N., al rango de General de Brigada, E.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Audry Andrés Ortíz López, E.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 94-12 que deroga el Dec. No. 271-97, mediante el cual se creó el Parque de Zona Franca Industrial del municipio de Bayaguana. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94-12

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 271-97 del diez (10) de junio de 1997 el Poder Ejecutivo creó el Parque de Zona Franca Industrial del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial, actual Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación del 25 de junio de 2010, el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la cancelación del Parque de Zona Franca Industrial del municipio Bayaguana.

CONSIDERANDO: Que la empresa de que se trata cumplió con todos los requisitos legales establecidos por la Ley 8-90, del 15 de enero del año 1990, respecto al cierre de operaciones.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de cancelación del Parque de Zona Franca del municipio Bayaguana fue conocida por los miembros del Consejo el catorce (14) del mes de julio del año 2010 y aprobada su solicitud de cancelación.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Administrativa No. 1-10-CP del 14 de julio del 2010, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, canceló el Parque de Zona Franca Industrial del municipio Bayaguana y decidió recomendar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto No. 271-97 del 10 de junio de 1997, mediante el cual se creó el Parque de Zona Franca Industrial del municipio Bayaguana.

VISTA: La Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 271-97 del 10 de junio del año 1997.

VISTA: La Resolución Administrativa No. 1-10-CP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 14 de julio del 2010.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el presente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se deroga el Decreto número 271-97 del diez (10) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), mediante el cual se creó el Parque de Zona Franca Industrial del municipio Bayaguana.

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 95-12 que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 95-12

VISTA: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No.729-04, del 3 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley No.479-08, del 11 de diciembre del 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.189-11, del 22 de julio del 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 18 de agosto del 2011, sobre autorización de consulta pública de proyectos de reglamentos de la citada Ley No.189-11.

VISTA: La Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria, del 24 de noviembre del 2011, mediante la cual se conoció el proyecto de Reglamento de Fideicomiso, con la autorización de que fuese remitido al Poder Ejecutivo para su ponderación y promulgación, en razón del carácter general de dicho Reglamento, al involucrar otras instancias además de la Administración Monetaria y Financiera, como son la Superintendencia de Valores y la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que el objeto del referido Reglamento sobre Fideicomiso, es definir los aspectos relativos al funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, estableciendo las formalidades, requisitos y procedimientos aplicables al momento de su constitución, operatividad y extinción, así como lo atinente a los derechos y obligaciones de las partes y a la conformación del patrimonio separado que se crea en dicha figura, en el marco de la Ley No.189-11 antes mencionada.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana, como entidad con atribuciones legales para coordinar todo lo relativo a la elaboración de este Reglamento, en procura de garantizar el debido proceso de consultas públicas a los sectores interesados, recibió observaciones de fondo y forma de la Superintendencia de Valores (SIV), de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), de la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos (LIDAAP), de la Oficina de Abogados OMG, del Banco Central de la República Dominicana, así como del público en general, las cuales fueron debidamente analizadas y ponderadas.

CONSIDERANDO: Que cada una de las observaciones presentadas fueron analizadas desde el punto de vista técnico y legal por una comisión interinstitucional de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, resultando de esta ponderación las recomendaciones presentadas a la Junta Monetaria, algunas de las cuales fueron acogidas y otras rechazadas por causas debidamente fundamentadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE FIDEICOMISO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio del 2011, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, incorporando los procedimientos aplicables al momento de su constitución, operatividad y extinción, y a la conformación del patrimonio separado que se crea con dicha figura, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la referida ley.

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento comprende normas y requerimientos mínimos para que los entes autorizados al amparo de la Ley No. 189-11 puedan actuar como fiduciario, en función de los procedimientos que deberán cumplirse ante la instancia competente según lo previsto en el Artículo 3 de este Reglamento, así como las que conciernen a la regulación para el funcionamiento de la figura del fideicomiso al momento de su constitución, durante su existencia y terminación, en los aspectos complementarios a la citada ley, desde la óptica legal, contable, financiera, administrativa y de rendición de cuentas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las entidades que se indican a continuación, en el caso que decidan ejercer la actividad fiduciaria:

- a) Bancos múltiples.
- b) Asociaciones de ahorros y préstamos.
- c) Otras entidades de intermediación financiera previamente autorizadas a esos fines por la Junta Monetaria.
- d) Administradoras de fondos de inversión, puestos de bolsas y otros intermediarios de valores que autorice la Superintendencia de Valores.
- e) Personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana cuyo objeto exclusivo sea prestar los servicios fiduciarios.

Párrafo I: Se entenderá que las administradoras de fondos de inversión establecidas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, ejercerán la actividad fiduciaria respecto de los fondos de inversión que estén bajo su administración, cada uno de los cuales deberá constituirse como un patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del Artículo 57 de la Ley No. 189-11.

Párrafo II: Se entenderá que los puestos de bolsas y otros intermediarios de valores que autorice la Superintendencia de Valores, podrán fungir como fiduciarios únicamente respecto de las carteras que administren, en los casos en que las mismas se constituyan en fideicomisos, de acuerdo con el Párrafo II del Artículo 25 de la Ley No. 189-11.

Párrafo III: Los órganos de aplicación del presente Reglamento lo constituyen:

- a) La Superintendencia de Bancos, para las entidades citadas en los literales a), b) y c), así como para las personas jurídicas indicadas en el literal e), en el caso de que las mismas pertenezcan o presten sus servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.
- b) La Superintendencia de Valores, para las sociedades referidas en el literal d), así como para las entidades indicadas en los literales a), b), c) y e) en el caso de que las mismas emitan valores de oferta pública por cuenta y en nombre de los patrimonios fideicomitidos que administren.
- c) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para las personas jurídicas contempladas en el literal e) de este artículo, que no sean propiedad de una entidad de intermediación financiera o de su sociedad controladora bajo esquema de un grupo financiero.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican a continuación, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Gestor Fiduciario:** Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con los referidos fideicomisos.
- b) **Dominio Fiduciario:** Derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo que origina un fideicomiso, otorgando al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso, conforme las instrucciones y las limitaciones establecidas en la Ley No.189-11 y en el acto constitutivo que dió origen a dicho fideicomiso. El dominio fiduciario se ejerce a partir de la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso hasta el término del mismo, salvo disposición contraria establecida en el acto constitutivo.
- c) **Fideicomiso:** Es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o disposición será ejercida por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción del fideicomiso, a la persona designada en el referido acto o de conformidad con la Ley No.189-11.
- d) **Fideicomiso Público:** Es aquel fideicomiso constituido por el Estado o cualquier entidad de Derecho Público con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés colectivo.
- e) **Fideicomitente:** Corresponde a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que transfiere(n) derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al o a los fiduciarios para la constitución del fideicomiso.
- f) **Fiduciario:** Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tales, quienes reciben los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.
- g) **Fideicomisario o Beneficiario:** El fideicomisario es la(s) persona(s) destinataria final de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario es la(s) persona(s) que puede ser designada para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser la destinataria final de los bienes fideicomitados. Por lo general, el fideicomisario y el beneficiario resultan ser la misma persona, pudiendo ser además

un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate.

- h) **Oferta Pública de Valores:** Es la que se dirige al público en general o a sectores específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación masivo, para que adquieran, enajenen o negocien instrumentos de cualquier naturaleza en el mercado de valores, de conformidad con la Ley No.19-00 y sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.
- i) **Patrimonio Fideicomitado:** El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporeal, transferidos para la constitución de un fideicomiso y por los frutos que éstos generen. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el fiduciario.

TITULO II

DEL PROCESO DE NO OBJECION, AUTORIZACION O REGISTRO PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Artículo 5. Solicitud de no Objeción. Los bancos múltiples y las asociaciones de ahorros y préstamos, deberán solicitar por escrito la no objeción a la Superintendencia de Bancos para ofrecer los servicios fiduciarios, debiendo adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Certificación de la Resolución adoptada por el órgano societario competente de acuerdo con los estatutos sociales, en la cual se autorice a la entidad a ejercer la actividad fiduciaria y realizar las operaciones inherentes al fideicomiso.
- b) Manual de políticas y procedimientos para ofrecer servicios de fideicomiso, que contemple aspectos administrativos, contables, de control interno y manejo de riesgos, incluyendo la descripción de los servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.
- c) Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos.
- d) Modelo del Acto Constitutivo del fideicomiso que incluya los requisitos mínimos de información, obligaciones y derechos conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11 y este Reglamento.
- e) Currículo Vitae de la persona que actuará como Gestor Fiduciario.

- f) Otras informaciones que solicite la Superintendencia de Bancos, a través de normas de carácter general.

Párrafo: Una vez otorgada la no objeción a una entidad de intermediación financiera para actuar como fiduciario, la misma deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, para fines de registro, una copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado, luego de haber cumplido con las formalidades requeridas ante la cámara de comercio y producción correspondiente.

Artículo 6. Solicitud de Autorización. Las demás entidades de intermediación financiera del país interesadas en actuar como fiduciario, deberán remitir una solicitud de autorización por escrito a la Junta Monetaria, vía la Superintendencia de Bancos, anexando la documentación requerida en el Artículo 5 del presente Reglamento y sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 11 del mismo.

Artículo 7. Requerimientos Adicionales. Las entidades de intermediación financiera que soliciten autorización o no objeción para fungir como fiduciario, como parte de sus operaciones y servicios autorizados, deberán establecer dentro de su estructura orgánica un área o departamento especializado que tendrá a su cargo la prestación de servicios como fiduciario, en el entendido de que la contabilidad de los patrimonios fideicomitidos que administren deberá mantenerse independiente de las demás operaciones de dichas entidades y entre cada uno de ellos.

Párrafo I: La Junta Monetaria determinará las normas prudenciales de manejo de riesgo y conflictos de interés que aplicarán a las entidades de intermediación financiera que presten servicios como fiduciario.

Párrafo II: Las entidades de intermediación financiera autorizadas a actuar como fiduciarios que deseen constituir fideicomisos de oferta pública, deberán cumplir con los requerimientos que establezca la Superintendencia de Valores para tales fines o efecto.

CAPITULO II

REQUERIMIENTOS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

Artículo 8. Requerimientos Entidades del Mercado de Valores. Las administradoras de fondos, los puestos de bolsas y demás intermediarios de valores fungirán como fiduciarios respecto de los fondos de inversión y las carteras de inversión que estén bajo su administración, respectivamente. Dichas sociedades deberán cumplir con los requerimientos que establezca la Superintendencia de Valores al respecto, a través de normas de carácter general.

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS PARA PERSONAS JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO

Artículo 9. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo. Para que una persona jurídica pueda actuar como fiduciario, ésta deberá constituirse como una sociedad anónima de objeto exclusivo para ejercer dicha actividad al amparo de la Ley No.189-11, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, sus modificaciones y normas complementarias.

Párrafo I: Las personas jurídicas a que hace referencia el presente artículo, deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) una solicitud de inscripción en el Registro que para tales fines establecerá dicho organismo, la cual deberá estar acompañada de las informaciones siguientes:

- a) Documentos constitutivos registrados en la cámara de comercio y producción que corresponda, bajo la modalidad de sociedad anónima (S. A.), de acuerdo a la referida Ley No.479-08 y sus modificaciones.
- b) Currículo Vitae de la persona que actuará como Gestor Fiduciario.
- c) Característica y especificaciones del software para administrar los fideicomisos constituidos.
- d) Manual de organización y funciones.
- e) Manual de funcionamiento y operación.
- f) Manual de políticas de prevención del lavado de activos.
- g) Manual de contabilidad.
- h) Cualquier otra documentación que requiera la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante norma de carácter general.

Párrafo II: Para que una persona jurídica de objeto exclusivo pueda ofrecer sus servicios fiduciarios a una entidad de intermediación financiera, deberá solicitar por escrito a la Superintendencia de Bancos la no objeción para ejercer esas funciones y su inscripción en el registro que para tales fines establezca dicha institución, acompañando su solicitud con la documentación que este organismo solicite mediante normas de carácter general.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION, NO OBJECION O DE REGISTRO PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO

Artículo 10.-Procedimientos. La Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos la Superintendencia de Valores o la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, deberán completar la evaluación de la solicitud indicada en el Artículo 11 del presente Reglamento, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contado a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Si durante la referida evaluación de la solicitud, cualquiera de estas instancias determinare que existen elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a las regulaciones vigentes, dependiendo de la magnitud de las mismas, podrá, mediante comunicación debidamente fundamentada, requerir las correcciones de las inobservancias o errores detectados o rechazar el proyecto en su totalidad, sin desmedro de lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

Párrafo: El o los solicitante(s), dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contado a partir de la fecha de la notificación recibida, deberá(n) introducir las modificaciones pertinentes o si fuera el caso presentar nuevamente la solicitud de autorización, no objeción o registro, según corresponda.

Artículo 11. Evaluación de la Solicitud. La Superintendencia de Bancos, para emitir su no objeción, deberá considerar la situación patrimonial, operativa y financiera de la entidad de intermediación financiera de que se trate, con el propósito de determinar que la misma se encuentra en condiciones de prestar servicios como fiduciario, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.189-11. Si se determinare que las condiciones de la entidad no son adecuadas, la Superintendencia de Bancos requerirá en forma expresa a la entidad solicitante, efectuar las mejoras que le permitan colocarse en condiciones de obtener la no objeción solicitada.

Artículo 12. Resultados de la Evaluación. Completada la evaluación correspondiente en términos favorables dentro del plazo establecido, cada instancia de supervisión emitirá su autorización, no objeción o registro, según se detalla a continuación:

- a) La Superintendencia de Bancos emitirá la no objeción cuando se trate de bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos y las personas jurídicas a que hace referencia el Párrafo II del Artículo 9 de este Reglamento.
- b) La Junta Monetaria emitirá su autorización, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, cuando se trate de las demás entidades de intermediación financiera.
- c) La Superintendencia de Valores establecerá un registro especial con relación a los patrimonios fideicomitidos que correspondan al ámbito de su competencia.
- d) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) registrará a las personas jurídicas de objeto exclusivo creadas para tales fines.

Artículo 13. Registro de Sociedades Fiduciarias. Corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), hacer de conocimiento público y remitir a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Valores, la notificación de registro de sociedades fiduciarias habilitadas para iniciar sus operaciones, así como de los patrimonios fideicomitidos constituidos, con indicación del Registro Nacional de Contribuyentes Especial creado y asignado en cada caso.

Párrafo: Cada instancia de aplicación del presente Reglamento establecerá por circular o cualquier otro medio fehaciente, las informaciones y los reportes periódicos que considere deberán remitir las entidades habilitadas para prestar los servicios como fiduciarios, al amparo de la Ley No.189-11, con la finalidad de garantizar su función fiscalizadora sobre las mismas.

TITULO III FIDEICOMISO

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y MODALIDADES DEL FIDEICOMISO

Artículo 14. Naturaleza. El fideicomiso es una figura jurídica expresada en un contrato o acto constitutivo, cuyo fundamento está basado en una relación de confianza y voluntad mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante la cual este último administra fielmente el patrimonio fideicomitado a favor de un fideicomisario o beneficiario, en estricto apego a las instrucciones estipuladas en el acto constitutivo que da origen al mismo, al amparo de la Ley No.189-11. Como el fideicomiso puede constituirse para cualquier propósito legal, se describirán en este Capítulo las principales modalidades de fideicomiso existentes.

Artículo 15. Fideicomiso de Planificación Sucesoral. Es aquel que se constituye con el objeto de que el fiduciario realice los actos de administración y disposición de bienes existentes o futuros, corporales o incorporeales, así como la distribución de los beneficios derivados de los bienes fideicomitados, tras el fallecimiento del fideicomitente, a fideicomisarios o beneficiarios.

Párrafo: En virtud de lo establecido en los párrafos III y IV del Artículo 55 de la Ley No.189-11, los fideicomisos utilizados para fines de planificación sucesoral, no podrán en ningún momento afectar la reserva legal hereditaria establecida en los artículos 913 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 16. Fideicomiso Cultural, Filantrópico y Educativo. Se refiere a aquellos fideicomisos sin fines de lucro cuyo objeto sea la administración, explotación, el mantenimiento y preservación de todo tipo de bienes y derechos a favor de la colectividad o de patrimonios culturales, tales como: museos, monumentos, reservas naturales o la promoción y fomento de la educación, o la ejecución de labores filantrópicas de cualquier tipo, entre otros, conforme lo estipula el Artículo 56 de la Ley No.189-11.

Artículo 17. Fideicomiso de Inversión. Es aquel fideicomiso celebrado por un fiduciario con sus clientes, para beneficios de éstos o de terceros designados por ellos, en el cual se consagra como objeto principal la inversión o colocación de fondos o recursos en numerarios, de conformidad con lo estipulado en el acto constitutivo del fideicomiso, al amparo del Artículo 57 de la Ley No.189-11.

Párrafo: Este tipo de fideicomiso sólo puede ser administrado por las administradoras de fondos de inversión y los intermediarios de valores facultados para la administración de carteras, en el marco de la Ley No.19-00, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana, su Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 18. Fideicomiso de Oferta Pública de Valores y Productos. Es la modalidad de fideicomiso estipulada en el Artículo 60 de la Ley No.189-11, constituido con el fin ulterior y exclusivo de respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por el fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado.

Artículo 19. Fideicomiso en Garantía. Es la modalidad de fideicomiso en el cual los bienes integrados en el patrimonio fideicomitado están destinados a asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones, concertadas o por concertarse, a cargo del fideicomitente o de un tercero designado por éste, tal y como lo señala el Artículo 61 de la Ley No.189-11. El fideicomisario o beneficiario, en su calidad de acreedor, podrá requerir al fiduciario, en caso de incumplimiento del fideicomitente, la ejecución o enajenación de acuerdo al procedimiento establecido en el acto constitutivo.

Párrafo I: Para la constitución de un fideicomiso en garantía, no deberá coincidir en una misma persona la condición de fiduciario y fideicomisario o beneficiario, como lo estipula el Artículo 31 de la Ley No. 189-11, ni existir relación de dependencia o subordinación del fiduciario frente al fideicomisario o beneficiario.

Párrafo II: El fideicomiso en garantía sólo disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 61 la Ley No.189-11 para los fideicomisos de oferta pública.

Artículo 20. Fideicomiso de Inversión Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario. Es la modalidad mediante la cual un fideicomitente transfiere activos o derechos para la constitución de un patrimonio autónomo e independiente, a fin de que el fiduciario realice gestiones administrativas y legales, asociadas con la adquisición de bienes inmuebles, su administración, explotación, preservación y el desarrollo de proyectos inmobiliarios en distintas fases de diseño, construcción, venta o arrendamiento, en provecho de los fideicomisarios o beneficiarios, en sujeción a lo establecido tanto en el acto constitutivo como en el Artículo 58 de la Ley No.189-11.

Artículo 21. Otras clases de Fideicomiso. Adicionalmente a los tipos de fideicomisos señalados taxativamente en la Ley No.189-11, se podrán constituir otras clases de fideicomisos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de dicha ley, demás disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y a las demás normas que emitan los órganos supervisores competentes.

CAPITULO II

ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO

Artículo 22. Constitución del Fideicomiso. El fideicomiso puede constituirse por acto auténtico instrumentado por ante un notario público o acto bajo firma privada, requiriéndose en este último caso que la firma sea legalizada por un notario público. La aceptación del fiduciario debe otorgarse en el propio acto constitutivo o en acto separado, el cual deberá ser registrado en las oficinas de Registro Mercantil de las cámaras de comercio y producción correspondientes a los domicilios del o de los fiduciarios. Serán nulos y carecerán de efectos legales, los fideicomisos verbales o aquellos que se establecieren sin las formalidades descritas en la Ley No.189-11.

Párrafo I: En virtud de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley No.189-11, el fideicomiso surtirá efectos con respecto a terceros desde la fecha en que el mismo haya sido inscrito en los registros públicos correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicha ley y cualquier otro registro o formalidad que legalmente corresponda.

Párrafo II: La extinción del fideicomiso, independientemente de la causa que lo origine, deberá ser notificada por escrito a las oficinas de Registro Mercantil de las cámaras de comercio y producción de los domicilios del o de los fiduciarios, sin perjuicio de la inscripción, registro o cualquier otra formalidad que de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes de que se trate, deba hacerse conforme a la Ley No.189-11.

Artículo 23. Elementos Fundamentales de los Actos Constitutivos del Fideicomiso. El acto constitutivo del fideicomiso, en virtud de los requisitos señalados en el Artículo 13 de la Ley No. 189-11, deberá expresar sin que sea limitativo, los aspectos siguientes:

- a) **Objeto.** Describirá el propósito, alcance y finalidad que dá origen al fideicomiso a ser constituido, consignando las partes intervinientes en el mismo, las condiciones para establecer su forma de ejecución y demás términos inherentes a la actividad fiduciaria, en el entendido de que dicho objeto no podrá ser modificado durante la vigencia del fideicomiso.
- b) **Finalidad.** Comprenderá las gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del objeto del fideicomiso, efectuando una enumeración clara y completa de las mismas, según el tipo de fideicomiso a constituirse.
- c) **Bienes.** Se deberán detallar los bienes presentes y futuros que se aportarán al fideicomiso, además de identificarse los términos y condiciones bajo los cuales se verifica la transferencia, la entrega de los bienes fideicomitados al fiduciario, la cual debe atender siempre a la finalidad señalada por el fideicomitente, según el tipo de fideicomiso a desarrollar.
- d) **Destino de los Bienes en la Finalización del Fideicomiso.** El acto deberá contener el destino que se le dará a los bienes una vez concluido el fideicomiso.

- e) **Obligaciones y Derechos de las Partes.** Se determinarán las obligaciones y derechos del fiduciario, fideicomitente, y del fideicomisario o beneficiario. En todo caso, las limitaciones o restricciones a tales derechos y obligaciones deberán establecerse de acuerdo a lo estipulado en la Ley No.189-11.
- f) **Remuneración.** Conforme a lo pactado, el fiduciario podrá ser remunerado o no por la gestión que realice, lo cual debe quedar establecido en el acto constitutivo del fideicomiso. De ser remunerado, se expresará claramente el monto o por ciento del valor neto del patrimonio del fideicomitido que percibirá el fiduciario por su gestión, así como la forma y oportunidad en que el mismo será liquidado y cobrado. No podrá recibir ninguna otra remuneración diferente a la establecida contractualmente, a excepción de que se realice un adenda por escrito en el que las partes estén de acuerdo.
- g) **Terminación del Acto Constitutivo del Fideicomiso.** Deberá establecerse la forma en que se transferirán los activos del fideicomiso que existan al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción previstas en la ley, en el Acto Constitutivo y en el presente Reglamento, indicando las circunstancias que resulten pertinentes al efecto, así como la manera en que se honrarán las obligaciones generadas en los casos que aplique. Asimismo, deberán contemplarse las formalidades que regirán para el finiquito del fideicomiso y consecuente liberación de las responsabilidades asumidas por las partes en el referido acto constitutivo.
- h) **Órganos Auxiliares del Fideicomiso.** En caso de que se contemple la existencia de juntas o comités con carácter de auxiliares del fideicomiso, si por la naturaleza del mismo se justifique, deberá señalarse en el acto constitutivo su forma de integración, atribuciones y normas de funcionamiento. En ningún caso dichas juntas o comités sustituirán al fiduciario en sus labores administrativas ni podrá el fiduciario eximirse de su responsabilidad ante tales órganos ni frente a terceros, debiendo siempre ejercer su labor como buen padre de familia.
- i) **Gastos.** Deberán señalarse expresamente en el acto constitutivo los lineamientos que aplicarán para la imputación de gastos con cargo al fideicomiso, los cuales deberán estar relacionados estrictamente con la consecución del objeto del fideicomiso.
- j) **Rendición de Cuentas.** Deberán establecerse los parámetros, forma y periodicidad de rendición de cuentas por el fiduciario a las partes indicadas en el acto constitutivo, la cual deberá realizarse por los menos dos (2) veces al año y al extinguirse el fideicomiso. De igual modo el fiduciario deberá cumplir con el deber de informar al fideicomisario o beneficiario de la gestión encomendada, presentando los sustentos que documentan el reporte a rendir, conforme lo establecido en la Ley No. 189-11 y el presente Reglamento.

k) **Declaración Jurada del Fideicomitente.** Deberá expresar como mínimo lo siguiente:

- 1) La procedencia legítima de los bienes a ser transferidos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre prevención del lavado de activos.
- 2) Estado jurídico de los bienes.
- 3) Mención de las cargas y gravámenes que pudieren afectar los mismos.
- 4) Que el acto que crea el fideicomiso no adolece de causa u objeto ilícito.
- 5) Que no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores del o de los fideicomitentes.

Párrafo: Cláusulas Prohibidas. El acto constitutivo de fideicomiso no podrá estipular cláusulas que signifiquen o contengan la imposición de condiciones inequitativas e ilegales y que desnaturalicen el negocio fiduciario, desvíen su objeto original o se traduzcan en menoscabo ilícito de algún derecho ajeno, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley No.189-11.

Artículo 24. Memorándum Adicional de Voluntad o Carta de Deseos. La posibilidad de modificar el fideicomiso existirá cuando tales poderes hayan sido objeto de reserva específica en el acto constitutivo, en el marco de las condiciones estipuladas en el mismo. Sin embargo, en virtud del Artículo 15 de la Ley No.189-11, el o los fideicomitentes podrán redactar en cualquier momento durante la vigencia del fideicomiso, un memorándum adicional de voluntad o carta de deseos mediante un acto bajo firma privada, sólo con indicación y orientaciones que complementen el manejo y operación del fideicomiso, sin modificar el objeto, los términos y condiciones del acto constitutivo que dió origen al mismo. Este documento no estará sujeto a los requisitos de publicidad exigidos para el fideicomiso, en virtud de lo contemplado en el Artículo 15 antes mencionado.

CAPITULO III

BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

Artículo 25. Sobre los Bienes y/o Derechos que Conforman el Patrimonio Fideicomitado. Las características mínimas de los bienes y/o derechos que pueden formar parte de un fideicomiso, son las siguientes:

- a) Muebles o inmuebles presentes o futuros, que no correspondan a derechos estrictamente personales.
- b) Tangibles o intangibles.

c) Determinados o determinables en cuanto a su especie.

d) Transferibles.

Artículo 26. Patrimonio Fideicomitado. Los bienes y derechos que conforman el fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo e independiente, denominado patrimonio fideicomitado, el cual contable, legal y financieramente deberá estar separado de los bienes personales y patrimonio de los fideicomitentes, fiduciarios y fideicomisarios o beneficiarios, así como de otros fideicomisos que mantenga el fiduciario bajo su administración.

Párrafo I: El patrimonio fideicomitado constituido bajo la figura del fideicomiso deberá registrarse como tal en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conforme a las normas que dicte al efecto el referido organismo, el cual emitirá el Registro Nacional de Contribuyentes Especial indicado el Artículo 48 de la Ley No.189-11.

Párrafo II: Dicho patrimonio fideicomitado no estará al alcance de los acreedores del o los fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o beneficiarios, salvo las excepciones previstas taxativamente en la Ley No.189-11.

Artículo 27. Registro Contable. Las entidades habilitadas para ofrecer servicios fiduciarios, una vez reciban de parte del fideicomitente los derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, en ocasión de la constitución de un fideicomiso, procederán a registrar dichos bienes en cuentas contables y financieras separadas e independientes de las suyas, a los fines de constituir el o los patrimonio(s) autónomo(s) correspondientes, según lo establecido en la Ley No.189-11.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera deberán acogerse a lo establecido para tales fines, en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante la Resolución 13/94, de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, para lo cual deberá dar apertura a las cuentas que sean necesarias a fin de facilitar el registro adecuado de dichas partidas.

Párrafo II: Los bienes recibidos por las sociedades fiduciarias de objeto exclusivo regidas por la Ley No.189-11, se registrarán según lo determine la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante normas de carácter general.

Artículo 28. De la Valoración de los Patrimonios Fideicomitados o Autónomos. La clasificación, registro inicial y valoración posterior de los bienes que conformen el o los patrimonios autónomos constituidos bajo la figura del fideicomiso en virtud de la Ley No.189-11, se realizarán de acuerdo a los criterios establecidos por la normativa que a tales efectos dicten las Superintendencias de Bancos y la Superintendencia de Valores, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

Párrafo: En caso de bienes inmuebles, el registro inicial así como la valoración posterior de estos bienes transferidos al patrimonio autónomo, deberán contar con tasaciones, las cuales deberán ser efectuadas por tasadores o firmas de tasadores independientes del o de los fideicomitentes y del fiduciario, que estén inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en otra asociación similar de reconocido prestigio que agrupe estos profesionales. Cuando se trate de fideicomisos constituidos por entidades de intermediación financiera, dichos tasadores deberán estar registrados en la Superintendencia de Bancos, sin que esto contravenga con las normas contables definidas por cada uno de los órganos supervisores de los fideicomisos.

Artículo 29. De la Custodia de los Valores. En los casos en que los fideicomisos mantengan inversiones en valores, la custodia de los mismos será llevada a cabo por un depósito centralizado de valores, cuando se trate de valores desmaterializados. En el caso de valores representados mediante títulos físicos, el fiduciario podrá asumir o delegar su custodia en un depósito centralizado de valores o a las entidades autorizadas para estos fines.

TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO I DERECHOS DEL O DE LOS FIDEICOMITENTES

Artículo 30. Derechos y Obligaciones del o de los Fideicomitentes. Los derechos y obligaciones del o de los fideicomitentes estarán en sujeción a lo estipulado en la Ley No.189-11 y en el acto constitutivo del fideicomiso, dentro de los cuales se identifican sin ser limitativos, los que se detallan a continuación:

1) Derechos:

- a) Designar uno o más fiduciarios y reservarse derechos específicos vinculados con la posibilidad de vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas en el acto constitutivo.
- b) Revocar el fideicomiso cuando dicha facultad hubiere quedado establecida expresamente en el acto constitutivo del fideicomiso.
- c) Revocar el mandato otorgado al o a los fiduciarios cuando éstos incumplieren con sus obligaciones siempre que dicha facultad hubiere quedado establecida expresamente en el acto constitutivo del fideicomiso; y, en los casos en que no se haya reservado el derecho de revocar el mandato otorgado y exista un incumplimiento en sus obligaciones por parte del o de los fiduciarios, podrán demandar en justicia su remoción.

- d) Nombrar a los sustitutos del o de los fiduciarios, en el caso de que éstos cesen en sus funciones por cualquier causa y solicitar la transmisión de los bienes a otro fiduciario en caso de sustitución del fiduciario titular de los bienes.
- e) Obtener la restitución o devolución de los bienes y derechos fideicomitidos al momento de la extinción del fideicomiso, si no se hubiese previsto un destino distinto para los mismos en el acto constitutivo del fideicomiso.
- f) Exigir al o a los fiduciarios el cumplimiento de las finalidades establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.
- g) Exigir al o a los fiduciarios la rendición de cuentas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley No.189-11 y lo previsto en las cláusulas del acto constitutivo del fideicomiso.
- h) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra del fiduciario, por dolo o faltas en el desempeño de su gestión.
- i) Realizar las modificaciones que estime adecuadas al acto constitutivo del fideicomiso, siempre que no se lesionen los derechos adquiridos por terceros ni por los del fiduciario en el ejercicio de sus funciones, y únicamente en aquellos casos en que expresamente se hubiere reservado dicha facultad en el acto constitutivo, sin necesidad de obtener aprobación por parte del o de los fideicomisarios o beneficiarios ni de los fiduciarios, debiendo en todo caso informar dichas modificaciones al fiduciario o a todo aquel que corresponda.
- j) Otros derechos establecidos en el acto constitutivo.

2) Obligaciones:

- a) Integrar al patrimonio del fideicomiso los bienes y derechos señalados en el acto constitutivo, en el tiempo y el lugar estipulados.
- b) Remunerar al fiduciario en el caso que se haya previsto en el acto constitutivo del fideicomiso.
- c) Reembolsar los gastos efectuados por éste en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- d) Coadyuvar con el fiduciario en la defensa del patrimonio fideicomitido, cuando así se le requiera y respetar las estipulaciones acordadas en el acto constitutivo del fideicomiso.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL O DE LOS FIDUCIARIOS

Artículo 31. Derechos y Obligaciones del o de los Fiduciarios. Los derechos y obligaciones del o de los fiduciarios estarán en sujeción a lo estipulado en los artículos del

27 al 30 de la Ley No. 189-11 y en el acto constitutivo del fideicomiso, dentro de los cuales se identifican sin ser limitativos, los que se detallan a continuación:

1) Son derechos del o de los fiduciarios:

- a) Aceptar o declinar su designación.
- b) Cobrar la retribución por sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el acto constitutivo o lo dispuesto en la Ley No. 189-11.
- c) Utilizar los recursos del fideicomiso con prudencia y diligencia, siguiendo las prácticas de un buen padre de familia para cubrir los gastos en que incurriere en la administración del patrimonio fideicomitado y en la realización de su finalidad, así como resarcirse de los gastos en que haya incurrido en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, siempre que los mismos estén debidamente justificados y documentados.

2) Son obligaciones del o de los fiduciarios:

- a) Registrar la cesión o transferencia de las propiedades inmobiliarias o cualesquier otros bienes registrables que pasen a conformar el patrimonio fideicomitado, cumpliendo con las formalidades indicadas para ello en la ley.
- b) Ajustarse estrictamente a las instrucciones del o de los fideicomitentes.
- c) Administrar el fideicomiso como un buen padre de familia, en interés único del o de los fideicomisarios o beneficiarios, desplegando en su gestión diligencia y cuidado, realizando las operaciones e inversiones que entienda de lugar y sin demoras innecesarias, en la forma en que ofrezca la mayor seguridad.
- d) Manejar con la mayor idoneidad las cuentas propias del fideicomiso, y comunicarles a los fideicomitentes y a los fideicomisarios o beneficiarios todos los hechos que en relación con el mismo deban conocer.
- e) Suministrar, en los casos que corresponda o cuando así lo estipule el acto constitutivo, al o a los fideicomisarios, a su requerimiento, información completa y exacta acerca de la naturaleza, cantidad y situación de los bienes constituidos en fideicomiso.
- f) Realizar los actos propios de su cargo, sin delegarlos a otra persona, salvo los casos expresamente indicados en la Ley No.189-11 o en el acto constitutivo.
- g) Ejecutar las diligencias y acciones necesarias para proteger y conservar el patrimonio fideicomitado, iniciar las reclamaciones que fueren necesarias a ese fin, y actuar respecto a las acciones ejercidas contra el fideicomiso.

- h) Conservar la propiedad de los bienes en fideicomiso separada de sus propios bienes, llevando para ello una contabilidad separada o independiente.
- i) Pagar al fideicomisario en los plazos establecidos en el acto constitutivo del fideicomiso o, en caso de que no se establezcan, en plazos trimestrales, la renta neta de la propiedad en fideicomiso, cuando éste sea creado para pagar renta por período determinado.
- j) Participar en la administración del fideicomiso cuando hayan dos o más fiduciarios, e informar al o a los fideicomitentes y al o a los fideicomisarios de cualquier violación cometida por un cofiduciario, así como iniciar las acciones tendentes a obtener la corrección o reparación de las violaciones cometidas por este último.
- k) Llevar cuentas claras y exactas sobre la administración del fideicomiso y rendir cuentas al o a los fideicomitentes o al o a los fideicomisarios o beneficiarios, conforme lo que prevea el acto constitutivo y con la periodicidad establecida en el mismo y, a falta de estipulación, no menos de dos (2) veces al año.
- l) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el o los fideicomitentes, fideicomisarios o beneficiarios.
- m) Guardar el secreto profesional fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del fideicomiso, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el acto constitutivo del fideicomiso, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o respecto de cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley vigente aplicable a la materia.
- n) Proteger con pólizas de seguro, los riesgos que corran los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo pactado en el acto constitutivo o, en su defecto, conforme a las buenas prácticas de gestión.
- o) Cumplir con los deberes y obligaciones tributarias que correspondan al fideicomiso.
- p) Transferir los bienes del patrimonio fideicomitado al o a los fideicomitentes, o al o a los fideicomisarios o beneficiarios al concluir el fideicomiso, según corresponda en virtud del acto constitutivo del fideicomiso, o al fiduciario sustituyente en caso de cese en sus funciones. Los fideicomitentes tendrán la opción de contemplar en el acto constitutivo, la posibilidad de que sean ellos o los fideicomisarios o beneficiarios quienes reciban cualquier remanente del patrimonio, una vez fuera satisfecha la finalidad del fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones, en los casos que así corresponda.

Artículo 32. Prohibiciones. Los fiduciarios, con el propósito de evitar la utilización o actuación del fideicomiso para defraudar intereses de terceros o con fines de evasión fiscal, deberán considerar las disposiciones prohibitivas determinadas en los artículos 31 y 51 de la Ley No.189-11, por lo que sin que sea limitativo, deberán abstenerse de:

- a) Realizar cualquier acto, operación o negocio con cargo al patrimonio autónomo que la coloque en situación de conflicto de interés con respecto al fideicomitente o el fideicomisario o beneficiario.
- b) Garantizar beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administre a título de fideicomiso, salvo en los casos de fideicomiso de oferta pública de conformidad al Párrafo III, literal b) del Artículo 31 de la Ley No. 189-11.
- c) Adquirir definitivamente el dominio de los bienes fideicomitados por causa del negocio fiduciario, mientras actúe como su fiduciario, de forma tal que la condición de fiduciario y fideicomisario o beneficiario no exista concomitantemente.
- d) Transferir los bienes, rendimientos y utilidades del fideicomiso a diversos fideicomisarios o beneficiarios, sin que los mismos hayan sido identificados o puedan ser identificados individualmente en el acto constitutivo del fideicomiso.

Párrafo: El fiduciario deberá incorporar a sus manuales de organización, las políticas y procedimientos para la adopción e implementación de un buen gobierno corporativo, entre las cuales se deben establecer las normas y procedimientos para dirimir conflictos internos o de interés entre las partes intervinientes en el acto constitutivo del fideicomiso. Dicho procedimiento deberá contemplar de manera prioritaria los procesos de solución interna antes de acudir a la vía judicial.

CAPITULO III DEL FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO

Artículo 33. Derechos de los Fideicomisarios o Beneficiarios. Los derechos y obligaciones del o de los fideicomisarios o beneficiarios estarán en sujeción a lo estipulado en el Artículo 43 de la Ley No. 189-11 y en el acto constitutivo del fideicomiso, dentro de los cuales se identifican sin ser limitativos, los que se detallan a continuación:

- a) Ejercer los derechos directamente sobre los bienes afectados.
- b) Exigir la rendición de cuentas al o a los fiduciarios.
- c) Pedir la remoción del o de los fiduciarios.
- d) Ejercer la acción en responsabilidad contra el o los fiduciarios.

- e) Impugnar la validez de los actos que se cometan en su perjuicio, siempre que hayan sido cometidos con negligencia, mala fe o, en exceso de las facultades del o de los fiduciarios, pudiendo exigir la reivindicación al patrimonio fideicomitado los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin perjuicio de los derechos de los terceros adquirentes de buena fe que hayan obtenido dichos bienes a título oneroso y por un precio de mercado.
- f) Exigir al o a los fiduciarios los beneficios que del patrimonio fideicomitado se generen o el capital mismo, según se estipule en el acto constitutivo del fideicomiso o en la Ley No.189-11.
- g) Requerir al o a los fideicomitentes o, de ser el caso, a sus causahabientes, que se integren al patrimonio fideicomitado los bienes que según el acto constitutivo conforman dicho patrimonio.

TITULO V

REGIMEN TRIBUTARIO, DE INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS

CAPITULO I

REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 34. Tratamiento Fiscal. Los artículos del 45 al 49 de la Ley No.189-11 establecen el tratamiento fiscal de que serán objeto el o los patrimonios autónomos constituidos bajo la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, al amparo de dicha ley. El fiduciario será responsable de realizar los pagos que correspondan por dicho concepto ante la Administración Tributaria, en sujeción a las normas que para tales fines adopte la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CAPITULO II

REGIMEN DE INFORMACION

Artículo 35. Informaciones. Los fiduciarios deberán presentar a los órganos supervisores competentes, el tipo de informaciones que los mismos determinen mediante normas de carácter general, en las cuales se establecerán los formatos, periodicidad, medios de envío y plazos en que deberán remitirse dichas informaciones.

CAPITULO III

DE LA RENDICION DE CUENTAS Y AUDITORIA EXTERNA

Artículo 36. Régimen de Rendición de Cuentas del Fiduciario. El fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión al o a los fideicomitentes, así como al o a los fideicomisarios o beneficiarios existentes conforme se haya establecido en el acto constitutivo del fideicomiso, en sujeción a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley No.189-11.

Párrafo: La rendición de cuentas se entiende como la información comprobada, documentada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la fiduciaria para cumplir con el objeto del fideicomiso. La ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable relevante que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, deberá informarse oportunamente al o a los fideicomitentes, así como a los fideicomisarios o beneficiarios existentes según lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso, señalando las medidas correctivas adoptadas cuando sea el caso.

Artículo 37. Forma y Contenido de la Rendición de Cuentas. La rendición de cuentas, la cual deberá estar debidamente firmada por el gestor fiduciario de conformidad con los estatutos sociales de la entidad fiduciaria, deberá basarse en documentos que comprueben la veracidad de la actuación, observando, cuando menos, las instrucciones que apliquen para las distintas modalidades de fideicomiso y teniendo presente las comprobaciones pertinentes exigidas por la Ley No.189-11.

Párrafo I: La rendición de cuentas deberá contener, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Descripción de las actividades realizadas.
- b) Estado y situación jurídica de los bienes fideicomitados.
- c) Estados financieros comprendidos entre el último reporte y la fecha del informe.
- d) Informe de auditoría externa en los casos previstos en el presente Reglamento.
- e) Relación de las inversiones que conforman el patrimonio fideicomitado.

Párrafo II: Adicionalmente para los fideicomisos de inversión, de oferta pública de valores y para el desarrollo inmobiliario, se deberán considerar por lo menos los aspectos siguientes:

- a) Fideicomisos de Inversión y de Oferta Pública de Valores:
 - 1. Indicación de las inversiones realizadas con los recursos fideicomitados.
 - 2. Custodia de los valores.
 - 3. Condiciones de las negociaciones.
 - 4. Estado de cuenta que reflejen el comportamiento financiero y contable de las inversiones efectuadas con base en las instrucciones impartidas por los fideicomitentes.
- b) Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario:
 - 1. Fecha de iniciación de la etapa de construcción del proyecto.

2. Fecha estimada de terminación de la obra y de la entrega de las unidades construidas a los fideicomisarios o beneficiarios.
3. Porcentaje ejecutado de la obra con relación al proyecto.
4. Valor de los pagos periódicos realizados hasta la fecha y valor pendiente por cancelar al fideicomiso por parte del fideicomitente.
5. Indicación del incumplimiento por parte de cualquiera de los fideicomitentes de las obligaciones de aportar dinero, previstas en el acto constitutivo.
6. Control presupuestario (comparando lo programado con lo ejecutado).
7. Costo de la unidad construida a la fecha del reporte.
8. Indicación sobre el comportamiento de la financiación del proyecto (créditos y aportes de fideicomitentes).
9. Modificaciones al proyecto y/o en las especificaciones del mismo.
10. Ejecución presupuestaria.

Párrafo III: La Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, podrán en cualquier momento solicitar copia de la rendición de cuentas efectuadas por el fiduciario a los fideicomitentes y/o los fideicomisarios o beneficiarios.

Artículo 38. Periodicidad de la Rendición de Cuentas. El fiduciario deberá presentar la rendición de cuentas correspondiente, de acuerdo con la periodicidad y atendiendo a las formalidades establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso. A falta de estipulación, se hará en forma semestral y al extinguirse el fideicomiso. La rendición de cuentas de fideicomisos constituidos o administrados por entidades de intermediación financiera o de fideicomisos de oferta pública de valores, deberá ser enviada en los plazos dispuestos por la normativa de los órganos competentes.

Párrafo: En caso de que el fiduciario se niegue a rendir cuentas, el fideicomitente y fideicomisarios o beneficiarios, según corresponda, podrán exigir la misma, por intermedio de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda, o en su defecto por otra vía que haya sido consignada en el acto constitutivo del fideicomiso, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere de lugar.

Artículo 39. Auditoría Externa. Los servicios fiduciarios que presten las entidades de intermediación financiera deberán anualmente ser objeto de auditoría externa, de acuerdo con los lineamientos y formalidades que establezca el organismo supervisor correspondiente.

Párrafo: En los casos de las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, cuyo fin exclusivo sea actuar como fiduciarios, sus operaciones estarán sujetas a auditoría externa anual, siempre que lo haya previsto el acto constitutivo del fideicomiso.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA RENUNCIA O REMOCION JUDICIAL DEL FIDUCIARIO

Artículo 40. Renuncia Voluntaria o Judicial del Fiduciario. El fiduciario sólo podrá renunciar a su gestión voluntariamente por las causas estipuladas en el acto constitutivo, o por la vía judicial en caso de no existir acuerdo entre las partes, según lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley No.189-11 y las normas del derecho común.

Párrafo I: Corresponderá al fideicomitente, o al fideicomisario o beneficiario, designar al fiduciario sustituto, en cumplimiento a los términos del acto constitutivo de fideicomiso. En defecto y de manera supletoria, el juzgado de primera instancia competente designará el sustituto del fiduciario, a solicitud del fideicomitente o del fideicomisario o beneficiario, o de sus respectivos representantes legales.

Párrafo II: El renunciante deberá efectuar la entrega física de los bienes del patrimonio fideicomitado al fiduciario designado o a quien estipule el citado acto, previo inventario y rendición de cuentas, debiendo notificar dicha renuncia al organismo supervisor competente.

Artículo 41. Remoción Judicial del Fiduciario. Por las causales y previsiones establecidas en el Artículo 36 de la Ley No. 189-11, el o los fiduciarios podrán ser removidos a solicitud del o de los fideicomitentes, el o los cofiduciarios, el o los fideicomisarios o beneficiarios, o sus representantes o tutores legales por el juzgado de primera instancia competente, salvo que se haya establecido dicha facultad al o los fideicomitentes, o a los fideicomisarios o beneficiarios, en el acto constitutivo que dio origen al fideicomiso.

Artículo 42. Procedimiento de Sustitución de Fiduciario en caso de Renuncia o Remoción. Cuando no exista acuerdo entre las partes en relación a la renuncia del fiduciario y agotado el procedimiento establecido en el Artículo 39 de la Ley No.189-11, éste requerirá la autorización por el juzgado de primera instancia competente, previa presentación de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de autorización para renunciar exponiendo las causas y razones de dicha decisión.
- b) Copia de la última rendición de cuentas remitida al fideicomitente o al fideicomisario o beneficiario, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el acto constitutivo.
- c) Certificación o constancia de haberse entregado al fideicomitente o al fideicomisario o beneficiario la rendición de cuentas.

Artículo 43. Entrega de Bienes. Una vez autorizada la renuncia del fiduciario por parte del tribunal, se considerará como aceptada y dicha instancia dispondrá la entrega física de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado al fiduciario sustituto que se designe, al fideicomitente o al fideicomisario o beneficiario conforme corresponda.

Párrafo I: En caso de que el acto constitutivo o la sentencia del tribunal competente no establezcan el plazo para la entrega de los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado, ésta deberá realizarse dentro del término de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la sentencia, prorrogable por una sola vez a petición del fiduciario.

Párrafo II: Cuando el fiduciario designado por los fideicomisarios o beneficiarios o por el tribunal acepte el cargo, se informará al organismo supervisor competente, cumpliéndose con las formalidades legales vigentes sobre la materia.

Párrafo III: En caso de que el tribunal no autorice la renuncia, el fiduciario continuará ejerciendo sus funciones acorde con lo establecido en el acto constitutivo que lo designó.

Artículo 44. Documentación en casos de Renuncia. Los documentos que el fiduciario deberá notificar al organismo supervisor competente en los casos de renuncia, para fines de conocimiento y oponibilidad, serán los siguientes:

- a) La aceptación por parte del tribunal competente de la solicitud de la renuncia, exponiendo fundamentalmente las causas y razones de su decisión de conformidad con el acto constitutivo o la ley.
- b) La aceptación del cargo por parte del fiduciario sustituto.
- c) El cumplimiento por parte del fiduciario sustituto del registro de su designación ante los organismos correspondientes.

TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45. Régimen Transitorio. Las entidades que a la fecha estén realizando negocios de naturaleza fiduciaria, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, solicitando su autorización al organismo competente en un plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Sujeto Obligado. El fiduciario será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavado de activos, y en tal consideración queda sometido a las previsiones legales establecidas en los artículos 38 al 53 de la Ley No.72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio del 2002.

Artículo 47. Régimen Sancionador. Las infracciones y sanciones a ser aplicadas a las entidades fiduciarias estarán referidas a lo estipulado en la Ley No.189-11, en las leyes que regulen a las entidades de intermediación financiera, a los intermediarios de valores y a las sociedades anónimas de objeto exclusivo, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho común.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 96-12 que modifica el Dec. No. 1243-86-466 del año 1986, para ampliar el área de terrenos de la Zona Franca Industrial de las Américas. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 96-12

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la Zona Franca Industrial de las Américas fue creada mediante Decreto No. 701-86, del 8 de agosto del año 1986, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **Zona Franca Las Américas, S. A.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 1243-86-466 del 09 de diciembre del año 1986, se modificó el Artículo 3 del Decreto 701-86 del 08 de agosto del 1986, para que rija de la siguiente manera:

Art. 3.- La Zona Franca Industrial de Las Américas, estará ubicada en el Distrito Nacional dentro del siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 750,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 210-A-2-Ref.-Resto, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, lugar La Caleta, con los linderos siguientes: Al Norte: Parcela No. 210-A-Resto; Al Este: Camino B; Al Sur: Autopista Las Américas, y al Oeste Parte de la Parcela No. 210-A-2-Ref.-Resto, amparada por el Certificado de Título No. 85-4594, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 23 de mayo de 1985.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Zona Franca Las Américas, S. A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud de modificación del Decreto No. 1243-86-466, de fecha 09 de diciembre del 1986, y sus modificaciones en el Artículo 3, para extender su área en ciento veintinueve mil cientos dieciséis metros cuadrados (129,116.00 M2).

CONSIDERANDO: Que la Ley 8-90 en su Artículo 19, Acápito "a" establece como una de las funciones de Consejo: a) conocer, evaluar, y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo en La Caleta y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 17 de diciembre del año 2008, decidió acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución No.03-08-MP dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 17 de diciembre del año 2008.

VISTO: El Decreto 701-86 del 08 de agosto del 1986, que crea la Zona Franca Industrial de las Américas y el No. 1243-86-466 del 09 de diciembre del año 1986, que modificó el Artículo 3 del Decreto 701-86.

VISTA: La Ley No. 8-90 del 15 de enero del 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se modifica el Decreto 1243-86-466 del 9 de diciembre del año 1986, para ampliar el área de terrenos de la **Zona Franca Industrial de las Américas**, de manera que ésta sea y se lea como se indica a continuación:

a) “La **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS**, estará ubicada en una porción de terreno con un área de 879,116.00 M², dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 210-A-2-Ref.-Resto y 210-A-2-Ref.-Resto-216, del Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, lugar La Caleta, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 210-A-2-Ref.-215-Subd.-44; Al Este: Camino B; Al Sur: Marginal de la Autopista Las Américas y al Oeste Parcela No. 210-A-2-Ref.-216-(Resto).”

ARTICULO 2.- Todos los demás términos y condiciones del referido decreto, quedan sin alteración o modificación.

ARTICULO 3.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 97-12 que declara de duelo oficial el martes 6 de marzo de 2012, con motivo de la muerte del comunicador social, Rafael Corporán De Los Santos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 97-12

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Corporán De Los Santos fue un incansable trabajador de la radio y la televisión dominicana, cuya tesonera labor contribuyó grandemente a ayudar a muchos miles de familias pobres en este país.

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Corporán De Los Santos fue Síndico del entonces Ayuntamiento del Distrito Nacional, durante el período de 1990-1994, en representación del Partido Reformista Social Cristiano.

CONSIDERANDO: Que Corporán De Los Santos con su amplia labor humanística llegó profundamente a los corazones de miles de dominicanos pobres a través de sus programas radiales y televisivos, Sábado de Corporán y Sábado Chiquito de Corporán, entre otros.

CONSIDERANDO: Que su fallecimiento enluta a la familia dominicana, sobre todo a los hombres y mujeres pobres a quienes les tendió sus manos humanitarias.

VISTA: La Ley No. 108 del 21 de marzo de 1967, sobre Días de Fiestas, de Duelo y de Conmemoración.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara de duelo oficial el martes 6 de marzo de 2012, con motivo del muy sentido fallecimiento del comunicador social, Rafael Corporán De Los Santos.

ARTÍCULO 2.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos en todo el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**Dec. No. 98-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado.
G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.**

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 98-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Pedro Alejandro Gutiérrez Martínez, queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales, con asiento en Samaná, en sustitución del señor Miguel Enrique Durán Guzmán.

ARTÍCULO 2.- El señor Lenny Odalis De Vries Acero, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHRI), en sustitución del Lic. Héctor Marte.

ARTÍCULO 3.- El señor Domingo Marcelino Marte Peralta, queda designado Subdirector General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 4.- El señor Arsenio Quevedo, queda designado Miembro del Consejo Directivo del Fondo del Desarrollo del Transporte Terrestre (FONDET), en sustitución del señor Anastasio González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 99-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Víctor Francisco Abréu Cáceres, queda designado Asesor Avícola del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del señor Víctor Hugo Hernández.

ARTÍCULO 2.- La señora Nury Garcia de R. Papaterra, queda designada Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- El señor Jean Alain Rodríguez Sánchez, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico.

ARTÍCULO 4.- El señor Faustino Jáquez Martínez, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Perú, en sustitución del señor Eugenio Pichardo Moronta.

ARTÍCULO 5.- La señora Máxima Milagros Abréu, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en California, Estados Unidos de Norteamérica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 100-12 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Ramallah, Autoridad Palestina, y designa al señor Ramzi Ghattas, Cónsul Honorario de la República Dominicana en dicho consulado. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Ciudad de Ramallah, Autoridad Palestina.

ARTÍCULO 2.- El señor Ramzi Ghattas, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Ramallah, Autoridad Palestina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 101-12 que designa al Coronel Abogado Dr. Miguel A. Matos y Matos, E.N., Procurador General de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Abogado Dr. Miguel A. Matos y Matos, E.N., queda designado Procurador General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Abogado Dr. José Ignacio Sandoval Cabrera, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 102-12 que designa a General de Brigada Lic. Alberto Bienvenido Olivo, P.N. y al General de Brigada Piloto Lic. Valentín Rosado Vicioso, P. N., Inspector General de la Policía Nacional y Decano de la Facultad de Grado de la Academia para Cadetes “2 de Marzo”, respectivamente. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 102-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El General de Brigada Lic. Alberto Bienvenido Olivo, P.N., queda designado Inspector General de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Piloto Lic. Valentín Rosado Vicioso, P.N.

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Piloto Lic. Valentín Rosado Vicioso, P.N., queda designado Decano de la Facultad de Grado de la Academia para Cadetes “2 de Marzo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 103-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Benjamín Ávila, queda designado Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Dr. Octavio Ramírez.

ARTÍCULO 2.- El Lic. José Francisco Lugo, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución del señor Luis Manuel Lizardo Castellón.

ARTÍCULO 3.- El señor Luis Manuel Lizardo Castellón, queda designado Subdirector de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Juan José Ramiro Filión.

ARTÍCULO 4.- El Dr. Rafael Orlando Macea, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la señora Mirtha Elena Pérez.

ARTÍCULO 5.- La señora Mirtha Elena Pérez, queda designada Subdirectora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en sustitución del Dr. Rafael Orlando Macea.

ARTÍCULO 6.- El Lic. Manuel Eleuterio Herasme Olivero, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional, en sustitución de la señora Maritza Antonia Almánzar Fernández.

ARTÍCULO 7.- La señora Maritza Antonia Almánzar Fernández, queda designada Subdirectora de Ganadería, en sustitución del Lic. Manuel Eleuterio Herasme Olivero.

ARTÍCULO 8.- El Dr. Freddy Antonio Rincón Mojica, queda designado Viceministro de Agricultura, en sustitución del señor Pedro Antonio Luna.

ARTÍCULO 9.- El señor Luis Javier Jiménez Veloz, queda designado Subdirector de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación, en sustitución de la señora Yinet Escolástico.

ARTÍCULO 10.- El Lic. Evangelista De La Cruz, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución del Dr. Gerardo Castillo.

ARTÍCULO 11.- El señor Florentino Ramírez Silfa, queda designado Subdirector de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Víctor Manuel Uceta.

ARTÍCULO 12.- El señor Víctor Manuel Uceta, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. Luis Mercedes Ferreras.

ARTÍCULO 13.- El Lic. Luis Mercedes Ferreras, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Maarten, en sustitución del señor Stamy Colón.

ARTÍCULO 14.- El señor Delfín Matos De La Cruz, queda designado Subdirector de Instalaciones Deportivas del Ministerio de Deportes y Recreación, en sustitución del señor Ramón Medina.

ARTÍCULO 15.- El señor José María Romero, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Willy González.

ARTÍCULO 16.- El señor Máximo Guillermo Cabrera, queda designado Subdirector del Instituto del Tabaco (INTABACO), en sustitución del señor José Concepción Vargas Bretón.

ARTÍCULO 17.- El Lic. Felipe Ozuna, queda designado Subdirector del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, en sustitución del Lic. José Francisco Lugo.

ARTÍCULO 18.- El Lic. César Alberto Rivas, queda designado Subdirector de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en sustitución del Lic. Felipe Ozuna.

ARTÍCULO 19.- El señor Luis Bienvenido Lluberes, queda designado Subdirector de Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del Lic. Luis Jiminián.

ARTÍCULO 20.- La señora Carmen Joselina Espinal, queda designada Subdirectora del Instituto Postal Dominicano (IMPOSDOM), en sustitución del Ing. Roger Pérez.

ARTÍCULO 21.- El Dr. Fabio Sánchez Williams, queda designado Subdirector del Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA), en sustitución del señor Luis Bienvenido Lluberes.

ARTÍCULO 22.- El señor Pedro Batista, queda designado Subdirector de Deportes Universitarios del Ministerio de Deportes y Recreación, en sustitución del Dr. José Edilberto Almánzar.

ARTÍCULO 23.- El Dr. José Edilberto Almánzar, queda designado Subdirector de la Defensa Civil, en sustitución del señor Radhamés Acosta.

ARTÍCULO 24.- El Lic. Miguel Aníbal De La Cruz, queda designado Subdirector de la Defensa Civil, en sustitución del señor José Manuel Taveras.

ARTÍCULO 25.- El Lic. José Manuel Taveras, queda designado Viceministro de la Juventud, en sustitución del Ing. Ramón Emilio Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 104-12 que designa varios Subadministradores de la Lotería Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Dr. Octavio Ramírez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 2.- El señor Pedro Dionisio Flores Grullón, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 3.- El señor Pedro Antonio Luna, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Erickson Taveras, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 5.- El señor Nelson Rosario, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 6.- El señor Juan Roque Jerez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 105-12 que designa al señor Roberto Espinal Martínez, Viceministro de Industria y Comercio, con asiento en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Roberto Espinal Martínez, queda designado Viceministro de Industria y Comercio, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del señor José Enrique Sued.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 106-12 que deroga el Dec. No. 840-09, que designó al Dr. Juan Antonio Garrido, como Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.-. Queda derogado el Decreto No. 840-09, de fecha 14 de noviembre del 2009, que designó al Dr. Juan Antonio Garrido, como Consultor Jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

ARTÍCULO 2.-. Queda derogado el Decreto No. 627-09, de fecha 22 de agosto del 2009.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 107-12 que otorga exequátur al señor Estefano Isaías Dassum, para que pueda ejercer la función de Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Dominica en la República Dominicana. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se otorga exequátur al señor ESTEFANO ISAÍAS DASSUM, para pueda ejercer la función del Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Dominica en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 108-12 que autoriza a PR Labels & More, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, a fijar domicilio en República Dominicana. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-12

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a **PR LABELS & MORE, INC**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la calle Cabo Alverio 556, Ext. Roosevelt, San Juan, Puerto Rico 00918, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 109-12 que autoriza al Teniente Coronel Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, F.A.D., para que pueda aceptar y usar la condecoración Medalla a la Excelencia Grado B-Segunda Clase del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, otorgada por la Universidad Nacional de Defensa de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 109-12

VISTA: La comunicación No.4879, de fecha 1 de marzo del 2012, dirigida al Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, por el Teniente General Joaquín V. Pérez Félix, E.N., (DEM), Ministro de las Fuerzas Armadas, mediante la cual solicita autorización para que el Teniente Coronel Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, F.A.D., pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla a la Excelencia Grado B-Segunda Clase, del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco”, otorgada por la Universidad Nacional de Defensa de la República de China, Taiwán.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Teniente Coronel Paracaidista Ulises V. Guzmán Reyes, F.A.D., para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla a la Excelencia Grado B-Segunda Clase, del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco”, otorgada por la Universidad Nacional de Defensa de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 110-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 110-12

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Abogados**, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. MABEL CHARLOT HERNÁNDEZ PEÑA	223-0098632-4
2. RICHARD SANTIAGO MARTE	031-0441350-9
3. LUIS MANUEL INFANTE YNFANTE	031-0434573-5
4. LUIS MANUEL PADILLA ÁLVAREZ	001-0244101-1
5. GUILLERMINA PIÑA RODRÍGUEZ	053-0016054-5
6. CRISTINO MERCEDES MEDINA	026-0001147-8
7. SANTOS TAVERAS UREÑA	072-0010754-3
8. SERGIO ARGENIS MONTERO LÓPEZ	031-0454847-8
9. EMELY SILVERIO ASECIO	001-1819484-4
10. SALVADOR DOUGLAS ROSA DE LEÓN	001-0463369-8
11. SYLVIO GILLES JULIEN HODOS	402-2081941-7
12. VÍCTOR ALFONSO JIMÉNEZ ROSARIO	223-0045566-8
13. VÍCTOR MANUEL LORA PIMENTEL	001-1332803-3
14. IBLEAN LUCÍA PIRELA FRÍAS	001-0296401-2
15. ROBÍN HUILTON DE AZA MATÍAS	056-0150233-8
16. DUNIA PATRICIA RAMÍREZ PÉREZ	001-1628279-9
17. RUBÉN DARÍO MORA DE LOS SANTOS	012-0076637-4

18. KÉNNIDA CORNIELLE LÓPEZ	018-0034834-2
19. KATTY MARIBEL DE LEÓN TEJEDA	010-0103966-6
20. LUIS ELIBANÉS ALEMÁN SANDERS	001-1741214-8
21. YENELY BÁLIZARIA UREÑA TEJADA	072-0010756-8
22. NELSON GÓMEZ PÉREZ	001-1069618-4
23. GAUDY YAMAIRY CASTILLO RODRÍGUEZ	003-0072248-5
24. ISAÍAS DE LA ROSA PEÑA	011-0023745-0
25. MARIELA ALTAGRACIA CASTILLO UREÑA	056-0155878-5
26. CLARA MARÍA GÓMEZ NÚÑEZ	031-0140082-2
27. ANDRÉS GERMÁN MARTÍNEZ	060-0006277-5
28. ROSY MARLENE JIMÉNEZ FORNES	028-0051036-0
29. LUCIDANIA ALTAGRACIA GRULLÓN PÉREZ	033-0017428-5
30. VICENTE EDUARDO FÉLIZ	001-0200334-0
31. ARIANA REYES COLLADO	031-0524732-8
32. JOAQUÍN ABRAHAN MÉNDEZ MEJÍA	001-1502049-7
33. ESTHER BISMARELIS PEÑA CORNIEL	071-0047479-5
34. DAMELYS ANDÚJAR CADENA	001-1790508-3
35. SANDRA JUSTINA DE LEÓN SÁNCHEZ	001-1043063-4
36. LILIBETH ZORRILLA PEÑA	223-0063531-9
37. JULIO CÉSAR CEDEÑO PALACIO	028-0039429-4
38. EUSEBIO REYES	028-0065362-4
39. ÁNGEL VINICIO TORRES CABRAL	047-0025923-9
40. MARGARITA MARÍA ALEVANTE TEJADA	047-0038637-0
41. PAOLA PUJOLS JORGE	001-1804898-2
42. NICAURY CEDEÑO GONZÁLEZ	028-0093064-2
43. WENDY BANESA MEJÍA CORDERO	001-1765101-8
44. ALEJANDRO EVANGELISTA PÉREZ	001-1478671-8
45. GERVACIO ÁVILA SANTANA	026-0000723-7
46. FERNANDO DE JESÚS FELIPE	059-0013477-5
47. LUIS ESPINOSA SEGURA	018-0046150-9
48. MARÍA JEREZ PICHARDO	001-1879230-8
49. MARCIA ALTAGRACIA DE JESÚS PERALTA HERNÁNDEZ	001-0520617-1
50. DARÍO DE LA ROSA	097-0006729-2
51. JUAN ALMONTE	001-0338679-3
52. JOSÉ ABEL RAMÍREZ FRONTANY	001-1789916-1
53. JUAN ENCARNACIÓN JIMÉNEZ	028-0055964-9
54. GLENY CARIDAD OVANDO ABRÉU	138-0003098-6
55. WENDY ALEXANDRA TERRERO GARCÍA	001-1662862-9
56. FLOR BELLA DE DALIA ARIAS ESTÉVEZ	224-0047335-5
57. JENNIFER CECILIA GÓMEZ GATÓN	001-1745193-0

58. JOSÉ MERCEDES MARTE LEONARDO	001-0454964-7
59. FÉLIX OSIRIS MATOS ORTIZ	023-0092542-3
60. CARLOS ALBERTO PEIGNAND CABRERA	001-1501773-3
61. TANIA DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ	046-0033700-2
62. DIANA MARÍA SALOMÓN BRETÓN	223-0042336-9
63. ROMERIS MARTINA MÉNDEZ DÍAZ	001-1515065-8
64. RICHARD LUIS BADÍA MÉNDEZ	054-0086776-7
65. BELKIS GERMÁN	002-0038529-2
66. WILLY ALBERTO VILORIO SARANTE	134-0000869-7
67. MELVIN RADHAMÉS DURÁN HERNÁNDEZ	053-0039106-6
68. LUIS ANTONIO QUINTANILLA ÁLVAREZ	001-1804755-4
69. VERÓNICA SUÁREZ MERCEDES	002-0148570-3
70. MIGUEL ÁNGEL RIJO CARPIO	028-0070666-1
71. EDUARDO ESTEBAN POLANCO	066-0018339-3
72. FRANCIS OMAR MEJÍAS PEGUERO	027-0030156-3
73. RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	094-0001638-3
74. MEYBOL OLIMPIA SÁNCHEZ MALDONADO	028-0093221-8
75. MERCEDES RODRÍGUEZ	001-0451715-6
76. MARÍANA ARIAS JIMÉNEZ	028-0066674-1
77. ÁNGELA SILVESTRE	001-0055421-1
78. ÁNGELA NEREYDA LUIS BARTHLEMY	026-0076502-4
79. MARÍA CARABALLO ESPINAL	028-0054643-0
80. JOAQUINA RINCÓN RUIZ	028-0051562-5
81. MARÍA ALTAGRACIA GUERRERO NÚÑEZ	023-0065046-8
82. MARÍA MERCEDES DE MOTA CARABALLO	028-0048464-0
83. ADALVELTO ESTANILAO VARGA PERALTA	046-0007500-8
84. DAMIANA CRISELDY ROJAS CASTILLO	064-0026738-8
85. MARÍA VIRGINIA TINEO DE LA CRUZ	001-0304756-9
86. MIGUEL ROBERTO BETANCOURT RAMÍREZ	037-0057474-6
87. MARIELA JENNETTE MONEGRO INFANTE	031-0515325-2
88. ALTAGRACIA JHOBELIN RAMÍREZ RAMÍREZ	106-0007009-7
89. ANA ROSA NÚÑEZ POLANCO	001-0475671-3
90. JOSÉ RAÚL VENTURA VILLAMÁN	037-0095682-8
91. NIRVANA ERNESTINA MARTÍNEZ SANTANA	001-1495108-0
92. WILLIAN JOSÉ LEÓN CARELA	031-0308945-8
93. MARÍA DE LA ROSA VILLANUEVA	001-1446120-5
94. MICHELLE MARIE MONI BARREIRO	001-1808601-6
95. HÉCTOR BIENVENIDO FERRERAS GARCÍA	001-1340849-6
96. WENDY JOSÉ ALCÁNTARA RAMÍREZ	012-0012827-8
97. YENNY MARGARITA GÓMEZ MUÑOZ	023-0122232-5

98. PATRIA MARIBEL PAULINO PEÑA	030-0000629-0
99. DAIDA FREDESVINDA BAUTISTA MATEO	001-1028579-8
100. MERCY YUNARY CONTRERAS TAVERAS	001-0152223-3
101. ALBERTO VILORIA QUÉLIZ	047-0007525-4
102. THIAGGO EMMANUEL MARRERO PERALTA	001-1863552-3
103. JANNY MIGUEL ÁNGEL BELTRÉ MORILLO	017-0021775-3
104. YINA NIRSALY ESTRELLA CASTILLO	031-0388491-6
105. CARLOS VALENTÍN CRUZ GUERRERO	001-1148376-4
106. YAJAIRA UBRÍ RAMÍREZ	003-0097442-5
107. ANDRÉS DE LOS SANTOS ENCARNACIÓN	001-1542651-2
108. AWILDA YLUMINADA DIPRÉS YNOA	031-0318807-8
109. RUBELANIA CRISPÍN RUBERT	048-0080495-9
110. ALFIS BRANDELI CASTILLO CASTILLO	013-0041092-3
111. WANDA ESMERALDA DE LOS SANTOS SORIANO	008-0032246-3
112. WILSON ALEXANDRO RODRÍGUEZ SANTANA	028-0077807-4
113. HENRI ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	037-0068480-0
114. KATERIN ANDRELY HERNÁNDEZ FLORES	001-1733448-2
115. BERNARDO ANTONIO FRÍAS MORILLO	001-0032631-3
116. RAMONA ACEVEDO REYES	001-0906279-4
117. TEÓFILO DE JESÚS ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	001-0922128-3
118. YOKAURI DE LEÓN BRITO	002-0140049-6
119. ROBERTO ALEXANDER SÁNCHEZ ROJAS	001-1853256-3
120. JHOAN FRANCISCO GÓMEZ MATOS	010-0096348-6
121. WENDY ROCÍO ALONZO VÓLQUEZ	001-1421058-6
122. ANA SILVIA MEJÍA PERALTA	097-0018367-7
123. ANA YRIS MARCELINA URBANO RICART	001-0225334-1
124. ANTIRA JOELIZA ESPIRITUSANTO ACOSTA	001-1864422-8
125. JOSÉFINA BATISTA RODRÍGUEZ	001-1617190-1
126. WENDY CAROLINA TAVAREZ PUELLO	031-0482242-8
127. ESTIEL DE JESÚS REYES TAPIA	225-0021539-1
128. JOSÉ MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ	031-0248794-3
129. CLARITZA MERCEDES SOLÍS ENCARNACIÓN	224-0052081-7
130. ÁNGEL LUIS MÉNDEZ BELTRÉ	010-0100933-9
131. YANET ANTONIA ULLOA LEONARDO	048-0060756-8
132. YAHARY HABISMAEL SEVERINO PÉREZ	001-1304313-7
133. IVELISSE MATEO RIVERA	001-1147794-9
134. JULIANA MARÍÑEZ AYBAR	003-0101646-5
135. LILIAN NATHALY FÉLIZ FÉLIZ	224-0051771-4
136. YGNACIA ANTONIA FAMILIA NOLASCO	001-1389066-9
137. JACQUELINE RODRÍGUEZ ZALAZAR	001-1559445-9

138. ROLANDO ANTONIO LÓPEZ REYES	037-0004385-8
139. MARCOLINA MONTAÑO	001-0273271-6
140. RAHONEL RODRÍGUEZ BEATO	001-1877680-6
141. LUIS MARTY GONZÁLEZ	001-0894721-9
142. YVELISSE MAGDALENA GARCÍA DÍAZ	048-0006525-4
143. JUAN ESTEBAN PÉREZ DE LA ROSA	031-0335353-2
144. ALMI JOSÉ HERRERA FERNÁNDEZ	064-0029100-8
145. EDWARD ROBERTO HERRERA GRULLÓN	001-1099323-5
146. CLARY ELIZABETH CABRERA PERALTA	223-0079484-3
147. BRUNILDA CAMINERO ROSARIO	001-0997602-7
148. MARTHA MIREYA INDHIRA JAVIER CEDANO	071-004949-18
149. NOELIA VEGA ORTIZ	001-1598143-3
150. HUÁSCAR CEPEDA RAMÍREZ	224-0039604-4
151. CRISTIAN RAFAEL EVANGELISTA CABRERA	001-1211180-2
152. YNDIRA MERCADO LUZÓN	081-0008342-0
153. ISABEL NATALIO CHALAS	025-0033429-3
154. CHALY NICOLE CRUZ POZO	001-1848607-5
155. ROSA MARÍA ROSARIO	001-0886717-7
156. ALFREDO ALCÁNTARA VALENZUELA	001-1188009-2
157. PERLA NAFTALÍ RODRÍGUEZ MINAYA	031-0513439-3
158. ROSSY YVELISSE CASTILLO BATISTA	001-0130587-8
159. EDDY MUSSOLINI DÍAZ MÉNDEZ	022-0028861-7
160. REYES DE LA CRUZ VARGAS	031-0358479-7
161. FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN	001-1261416-9
162. YANIRA ORTIZ RIVAS	001-1551284-0
163. MAGNIELY GARCÍA PEÑA	058-0029657-5
164. WILLIAN RAFAEL HOLGUÍN LAZALA	047-0173850-4
165. OSCAR BRITO	002-0044594-8
166. SAMAYRA OGANDO PEÑA	224-0048730-6
167. CÉSAR RUBÉN CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	001-0081992-9
168. SUSSY ESTHER COLÓN MEJÍA	223-0047359-6
169. LUIS ALBERTO CARABALLO DE LOS SANTOS	001-1482035-0
170. YANIDES ALTAGRACIA HILARIO RUIZ	223-0063958-4
171. DOMITILA NÚÑEZ AYALA	001-0918680-9
172. MAYRA DEL LEÓN DE LEÓN	001-0923668-7
173. IVAR CIFRE MOLINA	001-1808621-4
174. PAMELA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ GUERRERO	223-0090542-3
175. CHANEL LIRANZO MONTERO	223-0092711-2
176. CAROLINA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ LUNA	037-0105920-0
177. CÉSAR AUGUSTO HENRÍQUEZ LUNA	037-0105944-0
178. SCARLET BALBUENA ALMONTE	037-0079746-1

179. SHEILA NATALIE LEMBERT VITTINI	001-1878507-0
180. EDGAR ALEJANDRO LORENZO SOLER	001-1570181-5
181. BIRMANIA MENA NÚÑEZ	001-0462542-1
182. ALFONSO MESA SERRANO	001-0483392-6
183. ANTONIA SÁNCHEZ ALCÁNTARA	001-1418714-9
184. SEVERO MINIER DE LOS SANTOS	001-0639465-3
185. BELKIS DE JESÚS SUERO	001-0393471-7
186. GLORIA ROELY REYES GÓMEZ	224-0010572-6
187. AIRLÍN AMÉRICA NERIO ROSARIO	223-0093289-8
188. ELVIN ANTONIO ENCARNACIÓN VALDEZ	223-0031286-9
189. DIANA CAROLINA MEJÍA DE VARGAS	001-1859464-7
190. NURYS ALTAGRACIA GELABERT JIMÉNEZ	001-0368193-8
191. JOEL PINALES DE LA ROSA	001-1730827-0
192. FAUSTINA SUERO LIRANZO	001-1239089-3
193. KAREN ISABEL GUILLÉN MOQUETE	225-0040269-2
194. ANA KAREN GUILLÉN MOQUETE	225-0040268-4
195. LUISANA MATOS RIVAS	225-0039764-5
196. JUANA AILSA GONZÁLEZ ENCARNACIÓN	001-1648186-2
197. ROSANNA MEDINA ROSARIO	001-1417924-5
198. JENNIFFER GÓMEZ FERNÁNDEZ	023-0109118-3
199. MÁRTIRES ISRAEL RIVERA HIDALGO	001-1112226-3
200. PEDRO PABLO VICIOSO SANTANA	012-0071432-5
201. DAVID RAFAEL ROSARIO PÉREZ	031-0486898-3
202. EVELYN DILIANA REYES LUCIANO	031-0442061-1
203. ADRIANA ARECHÉ MARTÍNEZ	028-0099575-1
204. BIANKA PATRICIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	001-1812568-1
205. MARÍA NEYDIS PÉREZ	020-0001300-9
206. LUIS ALEXANDER BONILLA SANTANA	023-0148473-5
207. RAFAEL ANTONIO VALDEZ SANTANA	023-0098748-0
208. ROQUE SUERO OGANDO	012-0033986-7
209. CAMILITO FÉLIZ ALCÁNTARA	018-0045749-9
210. PELAGIO DE LOS SANTOS SEGURA PÉREZ	020-0010857-7
211. BERKIS ALMÁNzar CASTILLO	001-0686278-2
212. ROSEMARY MARTÍNEZ JIMÉNEZ	001-1711229-2
213. FRANCISCO ROBERTO PAYANO PANTALEÓN	093-0019977-6
214. JUAN MIGUEL CASTILLO ROLDÁN	001-1826322-7
215. JOSÉ ALEJANDRO ORTEGA RAMÍREZ	001-0484057-4
216. SOBEIDA ANTONIA MEDINA ORTIZ	086-0005679-3
217. JAZMÍN ARIELINA FÉLIZ	083-0000751-8
218. YOVANNY MARTÍNEZ	003-0076269-7
219. LUIS ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ	026-0020501-3

220. GARIBALDI RUFINO AQUINO BÁEZ	010-0102881-8
221. SANDRO TORRES PINEDA	076-0003449-5
222. EVELYN MONCIÓN OBISPO	001-1228185-2
223. SOLVIRIS BÁEZ TORRES	225-0012480-9
224. BÉLGICA ELIZABETH PUELLO CRUZ	001-1278326-1
225. LEANDRA STEPHANIE ACOSTA BELTRÉ	223-0045808-4
226. MARIBEL DEL ORBE HERNÁNDEZ	049-0063219-3
227. JUDITH ANABEL HERNÁNDEZ TAVÁREZ	031-0504888-2
228. ARLETTE REINOSO BONILLA	031-0345613-7
229. YUNELSI RAFAELINA SANTANA GONZÁLEZ	072-0012518-0
230. CÉSAR CELEDONIO REYES VÁSQUEZ	001-1114112-3
231. LISBETT MARÍA TAVERAS CABRAL	001-1274392-7
232. JERYS VIDAL ALCÁNTARA RAMÍREZ	016-0017456-7
233. NORMA GRISEL GONZÁLEZ TAVARES	001-1666497-0
234. GRACIELA CAVALLO FÉLIZ	001-1830446-8
235. ORFA JAVIELA ALMONTE PICHARDO	001-1875063-7
236. ÁNGELA MARÍA HERRERA NÚÑEZ	223-0084899-5
237. MIGUEL OCTAVIO SOTO JIMÉNEZ	026-0126999-2
238. NANCY NATALY FÉLIZ SALCEDO	072-0011143-8
239. MÁXIMO RIVAS SOSA	001-1757898-9
240. FÉLIX AMAURY OLIVIER DÍAZ	031-0328079-2
241. JOEMI ANNE COMPRÉS RICART	001-1468299-0
242. JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ CALDERÓN	001-0895351-4
243. ROGER SATURNINO MATOS NOVA	020-0010852-8
244. JULIO ERNESTO ACEVEDO	050-0035492-7
245. RUDILANIA DE LEÓN ALCÁNTARA	016-0017644-8
246. VIRGILIO ALBERTO DE LEÓN ALCÁNTARA	001-1329567-9
247. JESÚS ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ	031-0244379-7
248. JULIÁN ANTONIO PLASENCIA CASTILLO	050-0016818-6
249. JOSÉ MANUEL CANELA ROSARIO	050-0020312-4
250. VANESSA RETIF ÁLVAREZ	001-1848108-4
251. MARÍA MAGDALENA MARCELINO MATA	001-0856446-9
252. SAHÍRA ALTAGRACIA MANZANO MEDRANO	001-1763512-8
253. GISELE ANGÉLICA COHÉN MENA	056-0105178-1
254. JOSÉ ÁNGEL ALCÁNTARA CARRASCO	018-0067868-0
255. JOSÉ ALTAGRACIA HERNÁNDEZ ANTIGUA	001-1170589-3
256. WILLIAMS FRANCISCO ESPINOSA BURGOS	001-0275534-5
257. MILCA RAQUEL LUNA MARTÍNEZ	001-0990438-3
258. ABELARDO RAFAEL NÚÑEZ JIMÉNEZ	001-1840807-9
259. JOSÉ ABEL PEÑA TREJO	037-0075578-2

260. MERFIL MARINO VÁSQUEZ PÉREZ	087-0018403-2
261. LAURA GISELL DE LA CRUZ CÁCERES	001-1853405-6
262. JONATHAN MARCOS NÚÑEZ	001-1522270-5
263. LEÓN ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ	001-1222812-7
264. MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES	023-0114949-4
265. VENUS MARIBEL AGUILÓ MONEGRO	047-0050383-4
266. NEREYDA FRÍAS PUELLO	068-0030679-4
267. OSCAR RIQUELMIS GARCÍA VÓLQUEZ	001-1327287-6
268. CÉSAR JAVIER PEÑA PEÑA	044-0006372-5
269. ROSA MARÍA ROSARIO DE LOS ÁNGELES	001-1248177-5
270. AURELIO GUZMÁN BALBUENA	001-1015627-0
271. FRANCISCO ELIGIO RUIZ RAMÍREZ	001-0030277-7
272. GUILLERMO TERRERO REYES	001-1566673-7
273. ÁNGEL DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ	010-0048015-0
274. FRANKLIN JOSÉ GÓMEZ VÓLQUEZ	018-0044378-8
275. DESIREÉ LEBRÓN MORENO	225-0002102-1
276. JADANIEL SÁNCHEZ ROSSÓ	001-1423908-0
277. GENARO ORTIZ ORTIZ	001-0753147-7
278. PERLA MARÍA SALCÉ HERNÁNDEZ	031-0495134-2
279. TRINYVETT IVELKA SILIÉ REGÚS	001-1507016-1
280. HÉCTOR BIENVENIDO LANTIGUA SANTANA	037-0000240-9
281. JUAN CARLOS NÚÑEZ	223-0020823-2
282. EFRAÍN NATANIEL SMITH	001-1014442-5
283. IVÁN DE JESÚS ULLOA SANTANA	031-0077651-1
284. MIGUELINA RUIZ FÉLIZ	018-0032910-2
285. RAFAEL ORLANDO CIPRIÁN MÉNDEZ	001-1112042-4
286. MIRKI ESTHER FAMILIA FIGUEROO	001-1447442-2
287. CARMEN MEDINA	001-0359830-6
288. DIANELYS CAROLINA PÉREZ ACOSTA	229-0008144-3
289. ANA RAMÍREZ JÁQUEZ	012-0080098-3
290. YRAYMA YOSSELÍN BELTRÁN MEJÍA	090-0023638-1
291. MARIELIS DE LOS SANTOS MELO GUERRERO	003-0072399-6
292. DIVINA CASTILLO	001-1005287-5
293. ALEJANDRINA MATOS CUEVAS	018-0037459-5
294. ERIKA DEL CARMEN ROSA	058-0022953-5
295. AROLÍN JESÚS LEMOS FÉLIZ	126-0000046-2
296. RAMÓN DE JESÚS ESPINAL CERDA	034-0030520-1
297. YUDELCA DEL CARMEN CRUZ TINEO	001-1006897-0
298. RICARDO NEPTALÍS REYES DEL CARMEN	023-0138874-6
299. BERNARDA MARÍA VÁZQUEZ BÁEZ	034-0046013-9

300. MILTON EMILIO NOVAS TERRERO	001-1183207-7
301. YOJANNY CLARIBEL URBAY VALDEZ	001-1856514-2
302. IDALIA GRULLART	093-0006531-6
303. SERGIO DE JESÚS SURÚN POLANCO	061-0002338-8
304. LUIS OSCAR CALCAÑO	025-0036195-7
305. YASENIA PÉREZ JIMÉNEZ	065-0007224-1
306. MARI LEDY DEL ROSARIO ARIAS	001-1811290-3
307. BIENVENIDO CONCEPCIÓN	001-0805442-0
308. ROSSY ELISA SOUFFRONT DOMÍNGUEZ	002-0145406-3
309. YOHAIDA MERCEDES FERMÍN GÓMEZ	223-0026761-8

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. BERTHA JOCELYN MARTÍNEZ MARÍA	001-1715764-4
2. MARIBEL DE LOS SANTOS LAGARES	001-1427191-9
3. AMARILY MENA MATÍAS	049-0049010-5
4. RAFAELINA FRÍAS FRÍAS	001-0709154-8
5. MARÍA MAGDALENA RONDÓN ESTÉVEZ	057-0006297-8
6. IVERKA YOHANNA TEJADA FÉLIZ	151-0000095-7
7. SULEYKA ROSALÍA HERNÁNDEZ PIMENTEL	031-0432726-1
8. ESTHER CASTILLO FEBRIER	002-0139534-0
9. MARÍA ESTHER FURNIER AMARANTE	054-0128360-0
10. MODESTA MORENO AMPARO	090-0007663-9
11. CINTHIA PATRICIA PEÑA ENCARNACIÓN	001-1716851-8
12. ILUMINADA CORONADO HERNÁNDEZ	047-0184568-9
13. YESENIA MARTÍNEZ GENAO	115-0000686-8
14. WAIRA ELIZABETH MORA MONTES DE OCA	001-1693006-6
15. ROSSANY LÓPEZ LÓPEZ	018-0024898-9
16. BERKIS DESENA DE LEÓN	018-0034556-1
17. ROMA DEL CARMEN REYES BEJARÁN	034-0003445-4
18. CECILIA MORÁN AQUINO	048-0018240-6
19. ELIZABETH VÁSQUEZ GÓMEZ	031-0325950-7
20. DARELIS DARIANNA CRUZ BETANCOURT	094-0019851-2
21. ERIKA JOSÉFINA ALEJO TAVERAS	047-0174325-6
22. NATIVIDAD AYBAR SÁNCHEZ	084-0013158-0
23. JENNY DE LA CRUZ DE LEÓN	005-0041077-4

24. YUBERKI ALEXANDRA RAMÓN FAMILIA	016-0013513-9
25. YULI ADELAIDA FÉLIZ RAMÍREZ	010-0012160-6
26. ROSXY VALERIO HIDALGO	031-0082910-4
27. MARÍA VIRGEN SUÁREZ LAZALA	048-0087791-4
28. MERCEDES MIGUELINA DE JESÚS PAULINO	055-0033642-4
29. SIXTA MARCELINA PÉREZ BÁEZ	001-0528524-1
30. NARCISO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	001-1490257-0
31. ELENA NÚÑEZ SURIEL	061-0027594-7
32. FIOR D´ALIZA LORA ALSINA	001-1810955-2
33. JOSÉ HIPÓLITO ALMONTE SANTOS	037-0096306-3
34. PAMELA BRISEL TORRES PEÑA	001-1658404-6
35. MARLENNY MARTÍNEZ ROJAS	001-1763823-9
36. KARINY LUCILA ALMONTE POU	046-0035628-3
37. MARLIN NOELIA DURÁN	123-0013219-3
38. ROSA MILDRED FERNÁNDEZ MATA	001-1651527-1
39. CLAUDIA ISABEL HERNÁNDEZ VENTURA	223-0029842-3
40. JOHANNY MARÍA ROSARIO GÁLVEZ	001-1705961-8

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Licenciados/Licenciadas en Enfermería***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. ROSARIO AMADOR VALDEZ	003-0057750-9
2. MARÍA ALTAGRACIA ASTACIO REYES	029-0000929-7
3. ALTAGRACIA PERALTA PERALTA	068-0023380-8
4. YVELISSE GARCÍA BELTRÉ	104-0013540-5
5. EMERINDA MORENO	001-0675393-2
6. GLENIS ALBANIA ENCARNACIÓN MEDINA	110-0002625-9
7. ROSA LIDIA RODRÍGUEZ SANTOS	031-0207803-1
8. YEIMY MARIBEL GUILLÉN GUILLÉN	002-0141392-9
9. ÁNGELA GÓMEZ GUEVARA	001-1158758-0
10. YANIRYS TOLEDO ARAÚJO	002-0139724-7
11. MARÍA ZUNILDA DISLA PÉREZ	049-0065974-1
12. LIDABEL MERÁN SOLER	001-1131617-0
13. ANA FRANCISCA BATISTA CUEVAS	019-0000032-2
14. LUZ ELIZABETH DE LA ROSA ROMERO	002-0017962-0
15. ÁGUEDA RUBIO RUIZ	019-0000236-9
16. ADELINA YSABEL FÉLIZ FÉLIZ	019-0004638-2

17. CARMEN ALEIDY DE CASTRO PADILLA	057-0007027-8
18. EULALIA MUÑOZ DE PAULA	005-0023040-4
19. GLADYS PUELLO ROMERO	104-0006343-3
20. LIVIA PAULINO DE JESÚS	001-0138316-4
21. PAULA ROBLES ESPIRITUSANTO	028-0015050-6
22. MARILYN NATHALÍ REYES REYES	001-1340202-8
23. NELLY CRISTINA ALMONTE DE LOS SANTOS	090-0008556-4
24. ALEN MILADY VARGAS REYES	113-0000679-5
25. KENDY YUDERKIS MOSQUEA RAMÍREZ	001-0838541-0
26. GISELA SANTANA PILARTE	001-0208556-0
27. MAGALY MARTÍNEZ	001-0800108-2
28. CELENIA AQUINO ENCARNACIÓN	011-0020360-1
29. MODESTA ROJAS MELENCIANO	093-0026583-3
30. MARYA JOSÉFINA ROSSÓ MÉNDEZ	010-0069033-7
31. MÁRTIRE LÓPEZ ROJAS	001-1666848-4
32. ANA PINALES FRANCO	002-0058680-8
33. ANA DURVE CUEVAS SANTANA	001-0566432-0
34. ÁNGELA MARÍA MÉNDEZ SÁNCHEZ	001-0080934-2
35. LEODANIA YOSSELÍN MORILLO TAVARES	017-0002160-1
36. ALTAGRACIA MATOS ZAPATA	001-0939722-4
37. MERARIS ARIANNY RAMÍREZ UREÑA	002-0144140-9
38. ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ BELLIARD	044-0019574-1
39. YLEANA AMPARO HIDALGO	056-0135204-9
40. MARÍA DE LA PAZ GALÁN AQUINO	002-0067729-2
41. FRANCIA RODRÍGUEZ VIZCAÍNO	002-0076086-6
42. ARASELIS MARGARITA PIÑA DÍAZ	001-0037200-2
43. RAMONA ALTAGRACIA FRÍAS CORTORREAL	059-0010614-6
44. BRÍGIDA MÉNDEZ MEJÍA	010-0043319-1
45. MIGUELINA ELIVO	001-0181322-8
46. YOVANNY MERCEDES	084-0011813-2
47. FÁTIMA ROCÍO MARTÍNEZ GARCÍA	054-0108138-4
48. LUISA CRISTINA NOLASCO ISÁLGUEZ	001-0904052-7
49. YUDIS GLENNY GONZÁLEZ MATEO	001-1431092-3
50. REYNA MODESTO FRÍAS	002-0013241-3
51. ESPERANZA CASTILLO	001-0639062-8
52. ALIX GRISELDA SÁNCHEZ TIRIA	049-0082638-1
53. MINERVA CEPEDA BELTRÉ	001-0364951-3
54. YRIS FRANCO LORENZO	002-0098116-5
55. BELLANIRYS DÍAZ DÍAZ	011-0023449-9
56. BETSAIDA DE JESÚS MANZUETA	068-0032518-2

57. FELIPA BUSSI DE JESÚS	001-0583910-4
58. CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ	001-0411454-1
59. LUZ PERDOMO RECIO	001-0940790-8
60. LINDA MAGALIS VÁSQUEZ SANTANA	022-0010684-3
61. BASILIA MARTÍNEZ ASECIO	002-0083399-4
62. MARÍA ALTAGRACIA NÚÑEZ VALDEZ	001-0037810-8
63. RAFAELA SABINO REYES	023-0061673-3
64. ALTAGRACIA VALERIO MOYA	001-0222285-8
65. DEYSI ESTHER FÉLIZ	018-0016894-8
66. LUZ DEL CARMEN ALCÁNTARA ORTIZ	010-0069070-9
67. MARITZA ALTAGRACIA ALMONTE PASCUAL	001-0007807-0
68. JULIA ALTAGRACIA BRITO MENDOZA	002-0135593-0
69. MARILÍN MONTERO MEDINA	001-1700957-1
70. BIENVENIDA DEL ORBE PÉREZ	002-0151317-3
71. ENORINDA CUEVAS NOVAS	022-0002642-1
72. SANTA SORIANO FRÍAS	002-0115558-7
73. SIMEÓN ROSARIO CORTÉS	001-0420774-1
74. JUANA MIOZOTY ALZEQUIÉ MARTÍNEZ	071-0049370-4
75. NORIS RAMONA RAMÍREZ TORRES	010-0008211-3
76. CRISTINA CARELA DE DIOS	093-0001820-8
77. MARÍA ALTAGRACIA MESA MATEO	012-0088995-2
78. MARÍA CASILDA RODRÍGUEZ PÉREZ	001-0323616-2
79. TOMASINA ABRÉU FERNÁNDEZ	048-0050610-9
80. ENRIQUETA ZABALA	001-0025496-0
81. ELSA ISIDRA ARIAS	002-0076268-0
82. JACQUELINE ALTAGRACIA MATEO	001-0319739-8
83. ANGELITA SANTANA SANTANA	002-0083976-9
84. ELSA BATISTA JIMÉNEZ	012-0048554-6
85. RAFAEL ALCÁNTARA PUJOLS	017-0008372-6
86. NELLY GÓMEZ GUEVARA	018-0029001-5
87. CÁNDIDA AMPARO DURÁN	001-0022722-2
88. MARÍANELA PUELLO FLORENTINO	001-1056886-2
89. VIANNET JOCELYN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	031-0433420-0
90. JOSÉFINA ENEMENCIA ALTAGRACIA SUAZO MARCIAL	047-0006419-1
91. DOMINGA FÉLIZ FÉLIZ	010-0048535-7
92. ROSA DE JESÚS MARTÍNEZ	068-0047820-5
93. FLOR AMANTINA CASTILLO MATEO	001-0235215-0
94. FELÍCITA SIRI TEJADA	123-0004874-6
95. JULIA MELQUIADES NÚÑEZ FIGUEROA	048-0050447-6
96. MARGARITA CORPORÁN RUIZ	002-0086109-4

97. LUISA MARÍA PERALTA TOLENTINO	001-1234486-6
98. CARMEN ALTAGRACIA ABRÉU SEBALLO	049-0030427-2
99. ANA JOSÉFA GÓMEZ SANTANA	018-0011485-0
100. YUDERCA MESA SANTANA	002-0062783-4
101. ALTAGRACIA ANTONIA GUILLÉN URIBE	002-0045152-4
102. DAMARIS AQUINO LUCIANO	001-1057977-8
103. WENDY YAQUELÍN RAMÍREZ RAMÍREZ	106-0002355-9
104. KEILA ESTER CATALINO MIESES	225-0013622-5
105. MARGARITA HERNÁNDEZ	001-0368886-7
106. CRISTOBALINA ROJAS CÁCERES	049-0040930-3
107. CECILIA GELABERT GARCÍA	071-0008272-1
108. SEVERIANA FLORENTINO ROSARIO	001-0352071-4
109. JOHANNY REYNOSO HIRALDO	071-0025465-0
110. ENOELIA LANTIGUA HERNÁNDEZ	071-0024480-0
111. MARÍA CRISTINA FÉLIZ URBÁEZ	019-0001257-4
112. CRISTINA VALDEZ VALDEZ	001-0515579-0
113. LISSET CABREJA SIERRA	002-0142133-6
114. ELSA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ MENÉNDEZ	001-0386272-8
115. ROSA MERCEDES ESTÉVEZ GÓMEZ	001-0620308-6
116. LISSETTE PÉREZ RODRÍGUEZ	012-0095496-2
117. CARLITA XIOMARA GOMERA CEBALLO	001-0406614-7
118. DOMINGA BRITO CUELLO	002-0043833-1
119. ROSARIO ALTAGRACIA GÓMEZ PLATA	001-0674481-6
120. DAILA AMANTINA ARIAS GÓMEZ	018-0003777-0

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

<i>A) Estomatólogos/Estomatólogas</i>	<i>Cédulas de Identidad y Electoral Nos.</i>
1. ISANEY MARIELLE GÓMEZ CRUZ	037-0106022-4
2. ALINA TORRES RODRÍGUEZ	034-0055035-0
3. SELVA MAIRENEÉ ARIAS PAULINO	095-0021065-4
4. TATIANA MENA CABRERA	031-0499857-4
5. EMMA MARIEL POLANCO ROSARIO	081-0011381-3
6. ZULEIKA VERAS FERNÁNDEZ	054-0137805-3
7. PAMELA GÓMEZ CORCINO	031-0485382-9
8. JARIEARLY PEGUERO IZQUIERDO	031-0482320-2
9. MARÍANELA ALTAGRACIA NÚÑEZ ORTEGA	031-0515092-8

10. RITA ELISETT RAPOSO GARCÍA	031-0513810-5
11. RAMÓN ANTONIO MERCEDES DURÁN	031-0504621-7
12. NARCI MARINO MATOS FORTUNATO	031-0410510-5
13. ELISABET TEJADA GUERRERO	061-0027006-2
14. PEDRO MANUEL PICHARDO OVALLES	054-0139732-7
15. ANA JOSÉFINA TAVERAS COLLADO	054-0138565-2
16. MASIEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	031-0472629-8
17. VALERY MILAGROS BRITO MARTÍNEZ	095-0020711-4

B) Odontólogos/Odontólogas

***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. SHEILA BERENISSE CID MINAYA	037-0109369-6
2. ENMANUEL DÍAZ CHÁVEZ	001-1719035-5
3. ROSMERY SANTANA KERY	001-1716875-7
4. CATHERINE MABEL PÉREZ VIZCAÍNO	001-1801729-2
5. ELIZABETH MEDINA MARTÍNEZ	001-1659795-6
6. LUZ DIVINA RIVERA	026-0123110-9
7. ELAINE ELIZABETH CAMILO MONTERO	223-0043511-6
8. JOSÉ LUCIANO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ	001-0433214-3
9. JOSÉ FRANCISCO MATEO CASTILLO	012-0102814-7
10. ORLANDO WADDYD MELLA JIMÉNEZ	010-0095995-5
11. ANNY CRISTINA VILLAR TORIBIO	001-1528426-7
12. KEYLA ENEROLISA GIL ROA	225-0012600-2
13. ALEJANDRA VALDEZ RAMÍREZ	010-0101147-5
14. EBERTH IVANOVICH BÁEZ NÚÑEZ	224-0007515-0
15. ADELYN FRANCHESKA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	004-0022102-4
16. TANIA ROSALY GUERRERO RUIZ	003-0101368-6
17. ORQUÍDEA ELIZABETH ADAMES	002-0111025-1
18. YÉSSICA SCARLET GUZMÁN MORA	001-1849464-0
19. DARLINE YOLANDA RAMÍREZ ARIAS	001-1741961-4
20. ANA YUDIRICA DUARTE GUTIÉRREZ	001-1818200-5
21. NICOLE RODRÍGUEZ PEÑA	223-0050083-6
22. JEFREY ELÍAS ROJAS PAULUS	001-1821525-0
23. LICET DE LA CARIDAD MESA RODRÍGUEZ	001-1792893-7
24. ELLERY FARRELL PÉREZ	001-1325708-3
25. CÁNDIDA GERMANIA BÁEZ PIMENTEL	003-0106139-6
26. IDALIA ALBALIRIS REYES VALERIO	001-1482955-9
27. ZUNILDA SANTANA RAMÍREZ	138-0005761-7

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Licenciados/Licenciadas en Farmacia***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. JÉSSICA ARAMISA ABRÉU AMPARO	049-0071065-0
2. SUJEY AYLENI DE LEÓN MARTÍNEZ	223-0032031-8
3. ELIZABETH PATRICIA RODRÍGUEZ CASTILLO	026-0110610-3
4. RADINA RACHELLE CRUZ PEÑA	118-0010960-2
5. MIGUELINA NÚÑEZ DEL ORBE	001-0072179-4
6. ELIZABETH DE LOS SANTOS GÜÍLAMO	028-0001434-8
7. BETANIA VILLEGAS DE LA ROSA	223-0057990-5
8. LUCY ANNERI HERNÁNDEZ ROSADO	001-1405137-8

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Doctores/Doctoras en Medicina***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. IVERIS YANET RIVAS CASTILLO	001-1729254-0
2. SIMÓN BAUTISTA BAUTISTA	049-0067380-9
3. ÁNGEL FEDERICO GARABOT POLANCO	056-0151374-9
4. AMAURY RAFAEL VÁSQUEZ POLANCO	001-1538878-7
5. GEISY MIGDALIA SANTANA NIVAR	068-0044502-2
6. DANIA ELISA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	001-1779795-1
7. JUAN ISIDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	223-0013336-4
8. DORCAS ARELIS JORGE LUISIMA	026-0118864-8
9. FAUSTINO DE LA ROSA JIMÉNEZ	001-1158337-3
10. EDDYTH DELLANIRY GARCÍA	001-1204387-2
11. PEDRO ANTONIO GARCÍA ACOSTA	028-0082339-1
12. FELVILL RAFAEL VILLALONA SALAS	031-0298974-0
13. FERNANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO	001-1759450-7
14. FEDERICO ANTONIO DE PEÑA CORDERO	031-0375556-1
15. CRISTIAN ANEUDIS RONDÓN CASTRO	023-0143671-9
16. JUAN LEORDES FÉLIX GONZÁLEZ	223-0028584-2
17. KAYRISSE ZAIREÉ ORTIZ GIERBOLINI	026-0110638-4
18. JUANA LUCÍA SALOMÓN PAULINO	057-0012907-4
19. MÓNICA ANTONIA BISONÓ RODRÍGUEZ	039-0021636-1

20. SORAYA ANGÉLICA DEL SOCORRO NÚÑEZ GUILLIANI	018-0054602-8
21. RALDANIA CELESTE MOJICA DE LA CRUZ	005-0044477-3
22. ÁNGELA MIGUELA MONSERRAT GERALDO	010-0078426-2
23. RAFAELA MEDINA ROSA	001-1060279-4
24. JOHANNA MIGUELINA DIPLÁN RUBIO	026-0100949-7
25. ADONIS MIGUEL LAJARA CIPRIÁN	001-1625077-0
26. NEUVERYS ANTONIA MATEO	023-0139813-3
27. NAYLOBI ESTHER MOISÉS RAFAEL	023-0141740-4
28. FELIA ISABEL RODRÍGUEZ POLANCO	120-0001135-8
29. DAMARIS ELIXANDRA PEÑA EVERTZ	068-0050826-6
30. JONATHAN BARZILLAI LIZARDO MEJÍA	023-0138309-3
31. IVÁN EUGENIO ROSARIO BENÍTEZ	001-1748604-3
32. MILENA CAROLINA SEPÚLVEDA EUSEBIO	023-0129184-1
33. NELLYVETH GÜÍLAMO MELO	023-0135567-9
34. GEURIS CRUZ QUIROZ	047-0145331-0
35. LUZ DEL CARMEN PÉREZ RAMÍREZ	224-0004977-5
36. LISENIA CASTILLO TAVÁREZ	001-1398752-3
37. JUAN ANTONIO MOTA EUSEBIO	023-0075134-0
38. KARLA ELIZABETH SALDAÑA ADAMES	001-1718072-9
39. RICARDO ALBERTO VENTURA HERRERA	056-0138087-5
40. KEYLI DE LA CRUZ PUJOLS	001-1578524-8
41. ÁNGELA MARÍA CASTRO NÚÑEZ	031-0469602-0
42. SANTA AIDESYS FÉLIZ PEÑA	019-0015579-5
43. IRMA LILLIBETH ORTIZ SANDOVAL	225-0010613-7
44. ERICK DEYLI MIRANDA MARIZÁN	056-0118881-5
45. ROCÍO ROSMAILIN FERREIRA CARRASCO	122-0003407-7
46. CARMEN CÉSARINA HOLGUÍN AMÉZQUITA	047-0151446-7
47. LUZ DEL ALBA DE LA CRUZ MARTÍNEZ	056-0141385-8
48. OMAR ALBERTO VIZCAÍNO PAYANO	001-1535509-1
49. ROSALBA RUIZ GERMÁN	023-0157321-4
50. NAROLI DE LEÓN ESCALANTE	001-1666031-7
51. SANDRA ADELAIDA BRUGAL HERNÁNDEZ	023-0143327-8
52. LAURA MARÍA NÚÑEZ ROBINSON	001-1643198-2
53. ESMERALDA CAROLINA ALMONTE REYNOSO	031-0450997-5
54. FELIPE ALEXIS MONEGRO CRISPÍN	027-0031454-1
55. YOARNELY PAULINO BURGOS	056-0143309-6
56. FANNY ELIZABETH BRITO FÉLIX	002-0115654-4
57. LOYDA CRUZ SÁNCHEZ	018-0057841-9
58. JOEL MARTÍNEZ MORA	001-1794236-7
59. INOCENCIA ROMERIS PAULA LEONIDA	001-1703110-4

60. VICTORIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ VÉLEZ	001-1625304-8
61. RAFAEL DANIEL RODRÍGUEZ CABRERA	023-0130071-7
62. RAQUEL DEL CARMEN JORGE BRITO	001-1590261-1
63. CÉSAR AUGUSTO FLORIMÓN ARAÚJO	001-1562845-5
64. BERTHA VIRGINIA BERGÉS SANTANA	001-1632080-5
65. JASMÍN LISSELOTT RAMÍREZ RAMOS	018-0065809-6
66. YENNI MAVER CUELLO VARGAS	018-0058010-0
67. JORGE IVÁN ROSICH CASTRO	023-0164630-9
68. YAJAIRA DE JESÚS OLIVÁREZ ORTEGA	001-1102549-0
69. RAMONA SAMUEL	023-0029079-4
70. JIOUANKA NATALIE CÁCERES WILLIAM	001-1417606-8
71. DARLING CLARIVEL VALDEZ QUIÑONES	023-0138660-9
72. ALTAGRACIA GUZMÁN	001-1255684-0
73. ANA CAROLINA REYNOSO PÉREZ	031-0453427-0
74. CARMEN ELISA BUENO TAVARES	012-0100311-6
75. NOELIA ANYOLINA NÚÑEZ JIMÉNEZ	056-0141490-6
76. JACQUELINE GÓMEZ TAVARES	023-0142576-1
77. JOSÉ MANUEL HEREDIA CALZADO	001-1198379-7
78. SÓCRATES MANUEL JONES NUEZ	001-1103774-3
79. VALARY DEL CARMEN PUJOLS FÉLIZ	010-0082859-8
80. ELISA ÁLVAREZ	001-1657628-1
81. GABRIEL ANTONIO MÉNDEZ ORTIZ	001-1422264-9
82. PAMELA MICHAEL MOQUETE ROSARIO	037-0098990-2
83. FRANCIS ALBERTO AQUINO GÓMEZ	223-0021925-4
84. GRETER CABRERA PAGÁN	225-0002620-2
85. YOMAIRA ELIZABETH SALCEDO THEN	055-0028153-9
86. YOMARIS MILAGROS PASCUAL REYNOSO	121-0013100-7
87. YANNEA CORDERO REYES	140-0000385-6
88. SUBEIDY BENTURA REYES	023-0131866-9
89. GLADYS ERNESTINA DE LA CRUZ LLUVERES	059-0016789-0
90. IVANIA INOCENCIA PEÑA CASTILLO	092-0014652-1
91. VHANIA ALEJANDRA BATISTA RODRÍGUEZ	001-1799199-2
92. MANUEL ANTONIO THEN BRUNO	056-0112477-8
93. ANDRÉS NICOLÁS GARCÍA NÚÑEZ	031-0475215-3
94. ESTHER MARÍA TAVERAS DE JESÚS	056-0130655-7
95. EDWARD MONTILLA ENCARNACIÓN	001-1675093-6
96. CARNIOLA IDAYRA FLORES TEJADA	056-0167865-8
97. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LORA	001-1249572-6
98. DANY SUÁREZ GORIS	031-0482052-1
99. ARALY GARCÍA REINOSO	031-0440635-4

100. MARÍANELA RIVERA PION	028-0094952-7
101. VÍCTOR MANUEL SANTANA ZORRILLA	103-0008452-1
102. AWILDA MARIET ROSARIO CANDELARIO	047-0178159-5
103. DAMARIS LISSETTE RODRÍGUEZ GUZMÁN	012-0096888-9
104. ISABEL ANTONIA AQUINO DÍAZ	091-0003793-7
105. YEIMY YENNY BERIHUETE VÁSQUEZ	001-1698704-1
106. DORA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ	031-0462052-5
107. GLENNY MARÍA CASTILLO PAREDES	071-0045542-2
108. LORENA YANELSY PILAR PAULINO	001-1576353-4
109. MARÍA MAGDALENA PEGUERO SANTANA	001-1646133-6
110. ROSARIO ANTONIO ESPINAL FÉLIZ	069-0008054-7
111. RONNY BLADIMIR RAMOS SÁNCHEZ	026-0125219-6
112. ARACELYS RESTITUYO VÉLEZ	001-1315720-0
113. OSVALDO GUZMÁN LEBRÓN	026-0111109-5
114. JAHAIRA CARIDAD URIBE PÉREZ	001-1635221-2
115. DONNIE MOISÉS RAMOS ÁLVAREZ	223-0007541-7
116. RICARDO ALBERTO DE ÓLEO PAREDES	023-0121585-7
117. DORCA NOEMÍ RESTITUYO REYES	031-0299790-9

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Médicos Veterinarios**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	001-1804872-7
2. JAIME RAFAEL SANTONI HERNÁNDEZ	001-1857555-4
3. DIANA CECILIA CEBALLOS FRANCISCO	223-0044766-5

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Psicología

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. YULIANA REBECA BÁEZ PÉREZ	037-0101131-8
2. YAMILKA SOBEIDA DE LEÓN VERAS	031-0337543-6
3. MARÍA MAGDALENA PEÑA PEÑA	040-0012139-4
4. SANDRA MAGALI FERNÁNDEZ DUVERGÉ	055-0029708-9
5. VÍCTOR SEBASTIÁN SILVERIO DÍAZ	038-0001601-0
6. BÁRBARA REGALADA LÓPEZ LEÓN	001-0761261-6

7. YOANA ESTER OROZCO MELO	001-1845789-4
8. ALBA DANELY AMPARO LÓPEZ	048-0104602-2
9. RITA SOFÍA DE LA ALTAGRACIA APONTE PONS	001-0081881-4
10. ROSA ISABEL DE LOS SANTOS	001-0058693-2
11. ÁNGELA ZULAY LÓPEZ UREÑA	031-0462072-3
12. ROSA MARÍA PÉREZ DE LOS SANTOS	011-0037860-1
13. HILARIA GARCÍA MARTÍNEZ	031-0101291-6
14. AIDA ISABEL TORRES PRENSA	223-0020864-6
15. DANARIAS RADNEY DE PEÑA	001-0471619-6
16. EDDRY ALBERTO GENAO CHEVALIER	101-0009385-4
17. SABRINA DEL PILAR ESTÉVEZ MÉNDEZ	001-1340231-7
18. ADA YADIRA LORA COMPRÉS	031-0495384-3
19. GRISELDA DEL CARMEN NÚÑEZ	031-0424085-2
20. GRICEL JANET PEZZOTTI FERNÁNDEZ	001-1843122-0

B) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. IRENE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	054-0126918-7
2. MIGUEL CABRERA MARTÍNEZ	082-0018900-2
3. HILDA JANET DE LOS SANTOS MONEGRO	005-0040854-7
4. CLEOTILDE MAURA CUEVAS PUENTE	001-0147407-0
5. VITALINA SANTANA MOTA	027-0022851-9
6. GENARO MARMOLEJOS MARMOLEJOS	047-0052023-4
7. CARIDAD DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLLADO	031-0200773-3
8. EMMANUEL ELÍAS BAYONEX MELICÁN	001-1186622-4
9. HÉCTOR JULIO ASECIO QUITERIO	023-0101708-9

C) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica ***Cédulas de Identidad y Electoral Nos.***

1. RAQUEL BIDÓ NOLASCO	001-1300953-4
2. PABLO SANTANA BÁEZ	001-0767246-1
3. ALEJANDRO COLÓN MEJÍA	001-0054977-3
4. MILCÍADES RODRÍGUEZ	001-0665168-0
5. RAFAEL SANTIAGO ENCARNACIÓN	023-0013427-3
6. FRANCIS ELIZABETH PEGUERO SANTANA	023-0142298-2
7. YSABEL MARÍA ABRÉU ARIAS	001-1597392-7
8. GLADYS JIMÉNEZ GÓMEZ	031-0070336-6
9. MOISÉS ANTONIO MENA VÁSQUEZ	001-1641970-6
10. EUSEBIA GARCÍA BRASOBÁN	023-0131514-5
11. JUANA MARÍA PAULINO INFANTE	001-0688476-0
12. NAHIRA DARLENIS CABRERA GRULLÓN	001-1479932-3
13. BERTA MEDINA SUERO	001-1084785-2

***D) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención
Psicología Clínica*** ***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. ALEXIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	001-1436524-0
2. ESTANISLA FLAVIA ESPINOSA PAYANO	001-0552510-9
3. DILCALIS ANTONIA PÉREZ PÉREZ	010-0076328-2
4. DAVIANA LISSETTE ALCÁNTARA GUERRERO	001-1791744-3
5. MARTHA JOSÉFINA FELIPE BRITO	001-1636702-0
6. PILAR MANCEBO CUEVAS	001-1649705-8
7. NATIVIDAD SÁNCHEZ DE ÓLEO	001-1653524-6
8. JESSENIA VALDEZ CUEVAS	129-0001789-3

E) Licenciadas en Psicología Industrial ***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. KARLA MARÍA FERNÁNDEZ CUETO	001-1766547-1
2. ROSA IRIS CASTILLO BÁEZ	031-0350171-8
3. MAYLIS VIRGINIA ALMONTE MÉNDEZ	001-1696739-9

F) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial ***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. YISELL IGNACIA BELLO PERALTA	001-1233641-7
2. FRANCIA YISEL VIVIECA PÉREZ	001-1278937-5
3. GICELLE ALEJANDRA MARTÍNEZ NINA	002-0148906-9

***G) Licenciado en Psicología mención Psicología del
Desarrollo Humano*** ***Cédula de Identidad y
Electoral No.***

1. FÉLIX ANTONIO MORENO ESPINAL	002-0100318-3

H) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física ***Cédula de Identidad y
Electoral No.***

1. JOHANNY JOSÉFINA ROBLES CARVAJAL	001-1803598-9

I) Licenciada en Terapia Física ***Cédula de Identidad y
Electoral No.***

1. ANGÉLICA MARÍA CASTILLO SENA	097-0020768-2

J) Licenciados/Licenciadas en Química ***Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.***

1. MARILYN PEGUERO DISLA	001-1303216-3

2. BOLÍVAR GÓMEZ FÉLIZ	001-0854974-2

K) Licenciada en Psicología mención Psicología Social **Cédula de Identidad y Electoral No.**

1. MARISOL SÁNCHEZ PÁEZ	001-0613679-9

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración Bancaria **Cédula de Identidad y Electoral No.**

1. SANTA CATALINA SANTANA	001-0005136-6

B) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. JÉLIDA FRANCISCA MESA PÉREZ	001-1763615-9
2. EDYS DE JESÚS CORONA RODRÍGUEZ	036-0033154-4
3. ANNY JAHAIRA GUERRERO URBÁEZ	026-0093020-6
4. ESTEBANÍA ALTAGRACIA TRONCOSO JIMÉNEZ	003-0100012-1
5. ALTAGRACIA DEL ROSARIO SANTANA CONCEPCIÓN	048-0048815-9
6. CARMEN EFIGENIA LUNA MUÑOZ	047-0182109-4
7. ANA MARÍA NOLASCO PEÑA	001-1514048-5
8. SEBERINA DE LEÓN ALMONTE	001-0974666-9
9. SANTIAGO RAÚL NÚÑEZ BATISTA	026-0138810-7
10. LEONOR NATALY GUERRERO	003-0100414-9

Artículo 10. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. MANUEL ISIDRO MELÉNDEZ MERCEDES	002-0098051-4
2. ROSA ELINA CRUZ	001-0712777-1
3. MERCI OVALLES CASTILLO	031-0095227-8
4. ELIANA ASUNCIÓN PAYANO JIMÉNEZ	047-0189723-5
5. ANEUDY NATANAEL COLÓN	031-0344654-2
6. MARTHA JACQUELINE DEL CARMEN GARCÍA ALBA	095-0003435-1
7. VÍCTOR MANUEL ALMÁNzar COLÓN	054-0081720-0
8. MARÍA DE LOS ÁNGELES VIDAL PÉREZ	047-0172866-1
9. THANIA ALTAGRACIA DOMÍNGUEZ ACOSTA	001-1295118-1

10. EDITA ANTIGUA JIMÉNEZ	001-0857465-8
11. VIVIAN ALICIA LÓPEZ MEDINA	018-0053912-2
12. NORBERTA RIVAS JIMÉNEZ	020-0013655-2
13. ANYELI JOEL ALCÁNTARA CARRASCO	049-0066637-3
14. ROSARIO MARÍA DIPLÁN FLETE	049-0077680-0
15. SANTIAGO VARGAS GARCÍA	047-0043360-2
16. YETRY DELIRYS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	010-0098664-4
17. DEYANIRA ORTEGA RODRÍGUEZ	048-0009584-8
18. RUT MARY HÍCHEZ CHALA	223-0007355-2
19. NATIVIDAD ARRIAGA BRITO	001-1322772-2
20. MIGUELINA REYES LUZÓN	001-0932058-0
21. MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA LUNA	001-1674634-8
22. SAN PABLO SANTIAGO MORETA	011-0006711-3
23. LUIS MARÍA MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	225-0004628-3
24. JOEL FRANCISCO RAMÍREZ NÚÑEZ	001-1750718-6
25. WENDY MARCELINA REYNA DÍAZ	090-0012851-3
26. ROSMERY GARCÍA LÓPEZ	059-0019644-4
27. MARÍA INÉS OLIVENCE TAVÁREZ	061-0025139-3
28. GRICELDA FLORES VENTURA	071-0030113-9
29. YVELISE LÓPEZ VÁSQUEZ	049-0078662-7
30. CAROLINE STPHANY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	102-0011490-7
31. LIBRADA ONORINA MAYORAL REYES	001-1565875-9
32. DIGNA MERCEDES SUERO SUERO	001-1654619-3
33. AIDA LUZ ROMERO SANTOS	087-0012261-0
34. CLAUDIO JOSÉ JIMÉNEZ MELÉNDEZ	037-0098941-5
35. JOHAN MIGUEL TEJADA ESTRELLA	031-0527060-1
36. RAQUEL ALTAGRACIA SÁNCHEZ FUENTE	001-1729705-1
37. IRCANIA INMACULADA VENTURA DURÁN	056-0125701-6
38. SULEIKA YANIRA MATEO FRAGOSO	223-0068817-7
39. MICHELLE IRINA RODRÍGUEZ MOLINA	001-1722759-5
40. ANGELY PAOLA VALDEZ BÁEZ	084-0013705-8
41. MIULBY ALEJANDRA ABRÉU	001-1679504-8
42. JUANA FRANCISCA CRUZ GUTIÉRREZ	048-0050653-9
43. RENATA JOSÉFINA VALDEZ DE LA CRUZ	001-0351816-3
44. RAMONA JOSÉ LÓPEZ	056-0018041-7
45. LUCÍA CARPIO DE JESÚS	028-0010906-4
46. MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ REYNOSO	001-1643778-1
47. DANAURIS CASTIURKA ALVARADO DEL ORBE	056-0131353-8
48. YOHANNA ALTAGRACIA PEGUERO SANTANA	001-1352638-8
49. DÍOMEDES FÉLIZ GONZÁLEZ	001-1176469-2
50. HERIBERTO GARCÍA PLÁCIDO	037-0055278-3
51. RAFAEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA	051-0004855-1
52. CAROLINA MANZANILLO ABAD	001-1801528-8
53. ALTAGRACIA HERNÁNDEZ PEÑA	031-0465032-4
54. MAYRA FRANCINA RODRÍGUEZ COLLADO	046-0038349-3
55. GUILLERMO ANTONIO FÉLIZ RAMÍREZ	023-0025975-7

56. JUAN VALENTÍN JOSÉ DONATO	103-0009171-6
57. RAÚL HERRERA ESCOBAR	023-0076549-8
58. JUAN ANTONIO PICHARDO CRUZ	001-1565950-0
59. ARAMIS SIGFREDO MEJÍA CASTILLO	001-1172940-6
60. KAREN DEL CARMEN JIMÉNEZ ACEVEDO	047-0181166-5
61. CARMEN CONTRERAS GUZMÁN	001-0220779-2
62. REYITA VIZCAÍNO DEL ROSARIO	002-0089303-0
63. ROSMERY MERCEDES HERNÁNDEZ ORTIZ	050-0040340-1
64. CELESTE NICOLE MODESTO SASSO	001-1877043-7
65. MARÍA TERESA BALBUENA ARIAS	093-0059041-2
66. YAJAIRA JOSÉLYN RODRÍGUEZ BÁEZ	001-1477719-6
67. MAIRA RODRÍGUEZ ROSARIO	050-0026876-2
68. HERDIS MAVER CIRIACO RODRÍGUEZ	052-0010482-5
69. LUZ MARÍA CEDEÑO	001-0215705-4
70. VICENTE DE JESÚS TAVERAS CARABALLO	001-1195617-3
71. YBELISES GIL GARCÍA	066-0001812-8
72. ARELIS PÉREZ LÓPEZ	050-0034854-9
73. ESTEFANY BIENVENIDA GARCÍA ARAÚJO	224-0025388-0
74. ROSMERY MARGARITA TIBURCIO PLASENCIA	050-0037040-2
75. MARÍA MAGDALENA MEJÍA BALVI	001-0700758-5
76. ANA ARGENTINA VICIOSO VELÁSQUEZ	049-0072653-2
77. MARÍA MELIZA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ	092-0010818-2
78. JOSÉ ANTONIO MARIZÁN TAVERAS	001-0776707-1
79. JHOSELÍN TERRERO MÉNDEZ	036-0017955-4
80. NORBEYIS GARCÍA MERCEDES	104-0021784-9
81. NAOMY LISSELOT DECENA RAMÍREZ	001-1602178-3
82. ANYOLI DEL CARMEN MARCELINO PÉREZ	056-0147312-6
83. ALBA MARÍA BENÍTEZ NINA	001-1571107-9
84. ELVIN NICOLÁS DOMÍNGUEZ PÉREZ	001-0748872-8
85. DALIZA DASSIEL SEVERINO CARRASCO	225-0031729-6
86. YSAURA RIVERA MALDONADO	002-0141048-7
87. ELVANIA ENCARNACIÓN LORENZO	001-1355054-5
88. BRENDA CAROLINA MOLA PAULINO	224-0016790-8
89. DILESY PAYANO JONES	026-0091251-9
90. ALBANIA CELESTE MOREL OLIVO	031-0024887-5
91. NICANDA ALMONTE GREEN	223-0037489-3
92. ALEXANIA TAVERAS REYNOSO	224-0012830-6
93. EDYS YUDERKIS RAMÓN CARRASCO	021-0008193-0
94. CRISTINA RODRÍGUEZ MEJÍA	001-1525834-5
95. SANTO ÁNGEL ARAÚJO CARVAJAL	003-0028304-1
96. YOHEILY DÍAZ FAJARDO	001-1442379-1
97. ANNY NATALI ROSARIO GONZÁLEZ	224-0019160-1
98. RAÚL GÓMEZ DÍAZ	008-0030043-6
99. PABLO CEPEDA INFANTE	050-0034379-7
100. JACQUELINE FIGUEROO SEGURA	001-0360256-1

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. CARMEN YANINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	047-0020502-6
2. JANEL NATANAEL BEATO SILVERIO	001-1415162-4
3. WENDY JOSÉFINA CAMPOS JIMÉNEZ	034-0049667-9
4. MARLENI MERCEDES SANTANA FERNÁNDEZ	118-0010136-9

C) Licenciada en Contabilidad Empresarial **Cédula de Identidad y Electoral No.**

1. YOMERY DOMÍNGUEZ LAHOZ	001-1058529-6

Artículo 11. Se otorga exequátur a FABIÁN MINIER REYES, portador de la Cédula de la Identidad y Electoral No.002-0008146-1, para que pueda ejercer la profesión de **Licenciado en Economía**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. JOANNA RODRÍGUEZ BERAS	026-0116004-3
2. TOBÍAS SALVADOR ANTONIO RODRÍGUEZ VILLEGAS	002-0089589-4
3. CINDY MERCEDES CRUZ MOREL	056-0159595-1
4. VIVIAN RAQUEL GARCÍA SOSA	027-0035435-6
5. DENY DE JESÚS BATISTA OZUNA	001-1653912-3
6. SAMANTHA PEÑA DECENA	223-0002025-6

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. JESÚS DIGNA DE LA CRUZ REYES	005-0042840-4
2. GLADYS AMANTA CEBALLOS MATOS	001-1583094-5
3. ROSA ALTAGRACIA JIMÉNEZ	001-1695865-3
4. ANIBERCA MERCEDES DÍAZ VALDEZ	047-0124539-3
5. VERÓNICA MEJÍA CEDEÑO	001-0726667-8

Artículo 14. Se otorga exequátur a ANNY LISDALIA CAPELLÁN DÍAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0189290-5, para que pueda ejercer la profesión de **Ingeniera Civil**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 15. Se otorga exequátur a JOSÉ APOLINAR REGALADO, portadora de la Cédula de la Identidad y Electoral No. 001-1528756-7, para que pueda ejercer la profesión de **Ingeniero Industrial**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 16. Se modifica el Numeral 103, del Art. 1, del Decreto No. 722-11, del 26 de Noviembre de 2011, en lo que respecta a **CHADELIS EDELIZA ROSARIO MELENCIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral. No. 093-0059752-4, Abogada, para que en lo adelante lo correcto sea: **CHADALIS EDELIZA ROSARIO MELENCIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral. No. 093-0059752-4, Abogada.

Artículo 17. Se modifica el Numeral 173, del Art. 1, del Decreto No. 531-11, del 31 de agosto de 2011, en lo que respecta a: **DORIANNE LISBETH FERNANDEZ TEJEDA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1846351-2, Abogada, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **DORIANNE LISBETH FERNÁNDEZ TEJADA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1846351-2, Abogada.

Artículo 18. Se modifica el Numeral 43, del Artículo 1, del Decreto No. 750-11, del 9 de diciembre de 2011, concerniente a **JAQUELINE MERCEDES MORILLO LORENZO**, portadora de la Cédula de identidad y Electoral No. 016-0000301-4, Abogada, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: **JACQUELINE MERCEDES MORILLO LORENZO**, portadora de la Cédula de identidad y Electoral No. 016-0000301-4, Abogada.

Artículo 19. Se modifica el Numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No. 422-11, del 12 de julio de 2011, en lo que concerniente a **GLADYS DIAZ PATROCINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1211513-4, Abogada, para que en lo adelante lo correcto sea: **GLADYS DÍAZ PATROSINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1211513-4, Abogada.

Artículo 20. Se modifica el Numeral 215, del Artículo 1, del Decreto No. 158-07, del 22 de marzo de 2007, en lo que respecta a **DEBORATH ESTHER SANTOS CASTRO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0134080-4, Abogada, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **DEBORAH ESTHER SANTOS CASTRO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0134080-4, Abogada.

Artículo 21. Se modifica el Numeral 143, del Artículo 1, del Decreto No. 670-11, del 27 de octubre de 2011, en lo que respecta a **MANUEL A DEL CARMEN JUNIOR VALENZUELA JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-

0062363-6, Médico, para que lo adelante se lea de la siguiente manera: **MANUEL ANTONIO DEL CARMEN JUNIOR VALENZUELA JIMÉNEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0062363-6, Médico.

Artículo 22. Se modifica el Numeral 1, Artículo 1, del Decreto No. 694-10, del 09 de diciembre de 2010, en lo que respecta a **JULIE MAGALYE ELIANE TAZA BARBOT**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1450971-4, Doctora en Medicina Veterinaria, para que en lo adelante su nombre se lea como sigue: **JULIE MAGALY ELIANE TAZA BARBOT**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1450971-4, Doctora en Medicina Veterinaria.

Artículo 23. Se modifica el Decreto No. 608-11, del 08 de octubre de 2011, en los siguientes numerales

Numeral 34, en lo que respecta a **INOCENCIA JACKSON FIGARO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0021040-3, Enfermería, para que en lo adelante su nombre se lea de la siguiente manera: **YNOCENCIA JACKSON FIGARO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0021040-3, Licenciada en Enfermería.

Numeral 9, en lo que respecta a **ROSA JOHANNY BELLIARD ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 086-0001918-9, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ROSA JOHANY BELLIARD ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 086-0001918-9, Licenciada en Enfermería.

Artículo 24. Se modifica el Decreto No. 478-11, del 15 de agosto de 2011, en los siguientes numerales

Numeral 88, en lo que respecta a **RONAL GABRIEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1836922-2, Medico, para que en lo adelante lo correcto sea: **RONALD GABRIEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1836922-2, Medico.

Numeral 120, en lo que respecta a **ALVARADO ANTONIO GARCIA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 122-0003549-6, Medico, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ALVARO ANTONIO GARCIA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 122-0003549-6, Medico.

Numeral 16, en lo que respecta a **MAXIMA CONFESORA RODRIGUEZ PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0010701-3, Enfermería, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **MAXIMINA CONFESORA RODRIGUEZ PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 073-0010701-3, Licenciada en Enfermería.

Artículo 25. Se modifica el Decreto No. 630-11, del 14 de octubre de 2011, en los siguientes numerales

Numeral 50, en lo que respecta a **MATEO EVANGELISTA DE LOS SANTOS NAVARR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0021528-3, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante lo correcto sea: **MATEO EVANGELISTA DE LOS SANTOS NAVARRO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0021528-3, Licenciado en Contabilidad.

Numeral 234, en lo que respecta a **SALLY NATALY BERIGUETE PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0021503-9, Licenciada en Contabilidad, **SALLY NATALY BEREGUETE PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0021503-9, Licenciada en Contabilidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de marzo de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 90-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Natividad Peralta, en relación al traspaso del apartamento No. 104, edificio No. 18-C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N.

Pág. 07

Res. No. 91-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fredys Miladys Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 18-C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N.

11

Res. No. 92-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan A. Aybar, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 301, edificio No. 2-B, Proyecto Los Farallones, D.N.

16

Res. No. 93-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ant. Báez Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 102, edificio No. 3-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	Pág. 20
Res. No. 94-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Antonia Santana, sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 201, edificio No. 5, Tipo C, manzana No. 2, El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N.	24
Res. No. 95-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leda Almonte Roque, relativo al traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 304, edificio No. 23-C, Proyecto Los Farallones, D.N.	29
Res. No. 96-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bertha de los Ángeles M., en relación al traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No.19-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	33
Res. No. 97-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Iluminada Marte, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 16, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N.	37
Res. No. 98-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fe Esperanza Encarnación, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 24-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	42
Res. No. 99-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eugenio Cruz, relativo al traspaso al segundo, a título de venta, del apartamento No. 101, edificio No. 10-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	46
Res. No. 100-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María M. García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 34-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	51

Res. No. 101-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Aida Kinsgsley de P. y/o Cruz V. Pérez Bona, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento No. 304, edificio No. 69, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N.	Pág. 55
Res. No. 102-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Melerio Soto Aristy, sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 404, edificio No. 69, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N.	60
Res. No. 103-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Manuela Antonia Liriano Mata, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 403, edificio No. 40, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N.	64
Res. No. 104-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Montás, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 20, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N.	69
Res. No. 105-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enerida Candelario, sobre la venta, por parte del primero, del apartamento No. 201, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	73
Res. No. 106-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Freddy Colombino Sánchez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 5-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	77
Res. No. 107-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José G. Rojas Fernández, en relación a la venta, por parte del primero, del apartamento No. 202, edificio No. 46-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	82
Res. No. 108-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Adolfo Roa Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 102, edificio No. 54-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	86

Res. No. 109-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Clemente Francisco Díaz Abréu, sobre el traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 55-C, Proyecto Los Farallones, D.N.	Pág. 90
Res. No. 110-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Danis Peña Pimentel, relativo al traspaso a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 18 C, manzana No.2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N.	95
Res. No. 111-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Lin, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 33-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	99
Res. No. 112-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Javier Salcié, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 12-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	103
Res. No. 113-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Genoveva de la Cruz, sobre la venta, por parte del primero, del apartamento No. 401, edificio No. 59, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N.	107
Res. No. 114-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Amada Núñez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 306, edificio No. 12, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N.	112
Res. No. 115-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Dolores Zorrilla, sobre el traspaso por parte del primero, del apartamento No. 101, edificio No. 38-C, Proyecto Los Farallones, D.N.	116
Res. No. 116-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Margarita Rosario, en relación al traspaso por parte del primero, del apartamento No. 204, edificio No. 49-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional.	121

Res. No. 117-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Alejandro Tejera Smith, relativo a la venta por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N.	Pág.	125
Ley No. 118-12 que declara el 1ro. de octubre de cada año, como Día Nacional del Mercadólogo.		129

Res. No. 90-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Natividad Peralta, en relación al traspaso del apartamento No. 104, edificio No. 18-C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D. N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 90-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **NATIVIDAD PERALTA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, **NATIVIDAD PERALTA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.104, del edificio No.18-C, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1564

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.381, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **NATIVIDAD PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.28813, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.104, del edificio No.18-C, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, del sector de Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$42.618.35 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100), como pago inicial, reconocido mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea, la suma de RD\$41,118.35 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO CON 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NATIVIDAD PERALTA
COMPRADORA

YO, DRA. IVELISSE I. ANGELES LOZANO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **NATIVIDAD PERALTA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

DRA. IVELISSE I. ANGELES LOZANO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 91-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fredys Miladys Rodríguez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 18-C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 91-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **FREDYS MILADYS RODRIGUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de noviembre de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, **FREDYS MILADYS RODRIGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.302, del edificio No.18-C, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1563

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápíte No.387, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **FREDYS MILADYS RODRIGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.9134, Serie 24, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.302, del edificio No.18-C, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, del sector de Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$42,618.35 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS ORO), como pago inicial, reconocido mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea, la suma de RD\$41,118.35 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO CON 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **LA COMPRADORA** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Fragata, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FREDYS MILADYS RODRIGUEZ
COMPRADORA

YO, DRA. IVELISSE I. ANGELES LOZANO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **FREDYS MILADYS RODRIGUEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan

en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentiocho (1988).

DRA. IVELISSE I. ANGELES LOZANO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 92-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan A. Aybar, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 301, edificio No. 2-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 92-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN A. AYBAR**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN A. AYBAR**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento 301, edificio No.2-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones” de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.3134

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor

JUAN A. AYBAR, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **MARIANA ENCARNACION**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.____, Serie____, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle Apto. 301, edif. 2-B, Los Farallones, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.2-B, construido de blocks y concreto localizado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD\$48,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo No.640, s/f, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$33,000.00 (TREINTITRES MIL PESOS ORO) para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

VENDEDOR

JUAN A. AYBAR

COMPRADOR

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUAN A. AYBAR**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 93-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ant. Báez Peña, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 102, edificio No. 3-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 93-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN ANT. BAEZ PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la

otra parte, el señor **JUAN ANT. BAEZ PEÑA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento 102, edificio No.3-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.0491

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.13, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor **JUAN ANT. BAEZ PEÑA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.163457, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.102, edificio No.3-B, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto “Los farallones”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO (RD\$48,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial pagado mediante recibo No.624 de fecha 11 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD\$33,000.00 (TREINTITRES MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza

el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

VENDEDOR

JUAN ANT. BAEZ PEÑA
COMPRADOR

YO, DRA. YADIRA DE MOYA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUAN ANT. BAEZ PEÑA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990)

DRA. YADIRA DE MOYA

Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro

Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 94-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Antonia Santana, sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 201, edificio No. 5, Tipo C, manzana No. 2, El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 94-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **ANA ANTONIA SANTANA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de abril de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ANA ANTONIA SANTANA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 201, edificio No.5, Tipo C, de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.702

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.256, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **ANA ANTONIA SANTANA**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil viuda, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.6307, Serie 27, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.201, edificio No.5, Tipo “C”, de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “El Pensador”, Parque Mirador del Este, sector de Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD\$42,618.35)**, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD\$39,618.35

(TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

ANA ANTONIA SANTANA
COMPRADORA

ROSA ALT. TATIS SOSA
TESTIGO

SILVIA ALT. BELTRE NOVA
TESTIGO

YO, MERCEDES A. GARCIA HEUREAUX, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden

fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y SRA. ANA ANTONIA SANTANA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. No firmando la segunda, por no saber hacerlo, por lo cual imprimó sus huellas digitales en presencia de los testigos **ROSA ALT. TATIS SOSA Y SILVIA BELTRE NOVA**. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

MERCEDES A. GARCIA HEUREAUX
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 95-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Leda Almonte Roque, relativo al traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 304, edificio No. 23-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 95-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **LEDA ALMONTE ROQUE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **LEDA ALMONTE ROQUE**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.304, edificio No.23-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “LOS FARALLONES”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1138

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la

Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.179, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la señora **LEDALMONTE ROQUE**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.10482, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.23-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “LOS FARALLONES”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTISEIS MIL PESOS ORO (RD\$46,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

**Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de B. N.
VENDEDOR**

**LEDA ALMONTE ROQUE
COMPRADORA**

YO, LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: _____, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

**LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 96-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Bertha de los Ángeles M., en relación al traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 102, edificio No.19-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **BERTHA DE LOS ANGELES M.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte **BERTHA DE LOS ANGELES M.**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el

Apto. No.102, edificio No.19-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.0408

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.136, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte, la señora **BERTHA DE LOS ANGELES M.**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.12176, Serie 61, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.102, edificio No.19-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ORO) que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta

la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

BERTHA DE LOS ANGELES M.
COMPRADORA

YO, LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **BERTHA DE LOS ANGELES M.**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. ADELAIDA ESPINOSA MORALES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 97-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Iluminada Marte, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 16, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de abril de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **ILUMINADA MARTE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de abril de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ILUMINADA MARTE**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.304, edificio No.16, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.616

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro de Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.365, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **ILUMINADA MARTE**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.11945, Serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.304, edificio No.16, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD\$42,618.35) que **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD\$40,618.35 (CUARENTA MIL

SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ILUMINADA MARTE
COMPRADORA

YO, DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **ILUMINADA MARTE**, cuyas generales constan en este

mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. JUANA YUSMARI RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 98-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Fe Esperanza Encarnación, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 301, edificio No. 24-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 98-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **FE ESPERANZA ENCARNACION**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte **FE ESPERANZA ENCARNACION**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.301, edificio No.24-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1289

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte, la señora

FE ESPERANZA ENCARNACION, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.357353, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle Apto.301, edif. 24-B, Los Farallones, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.24-B, construido de blocks y concreto, localizado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$48,000.00 (CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.508, de fecha 11 de octubre de 1988, y el resto o sea la cantidad de RD\$46,700.00 (CUARENTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art.14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FE ESPERANZA ENCARNACION
COMPRADORA

YO, LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y FE ESPERANZA ENCARNACION**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. LUCAS O. GUZMAN RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 99-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Eugenio Cruz, relativo al traspaso al segundo, a título de venta, del apartamento No. 101, edificio No. 10-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 99-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor **EUGENIO CRUZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **EUGENIO CRUZ**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.101, edificio No.10-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.4968

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.52, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, el señor **EUGENIO CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **VALERIANA MARTINEZ DE CRUZ**, portador de la Cédula de Identificación Personal No.11873, Serie 39, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.10-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Los Farallones”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (RD\$48,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagados mediante recibo No.590 de fecha 12 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto o sea la suma de RD\$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío M. de G.

Administrador General de B. N.

VENDEDOR

EUGENIO CRUZ

COMPRADOR

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y EUGENIO CRUZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 100-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María M. García, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 34-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 100-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. MARIA M. GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de una parte; y de la otra parte, la SRA. MARIA M. GARCÍA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.202, edificio No.34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1287

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____. de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápito No.272, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra

parte la SRA. MARIA M. GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.130900, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: el Apto. No.202, edificio No.34-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$1,000.00 (mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1919 de fecha 21 de marzo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación,

corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

María M. García,
COMPRADORA

YO, DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARIA M. GARCIA cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 101-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Aida Kingsley de P. y/o Cruz V. Pérez Bona, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento No. 304, edificio No. 69, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 101-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo 1990, entre el Estado dominicano y la señora ROSA AIDA KINGSLEY DE P. Y/O CRUZ V. PEREZ BONA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora ROSA AIDA KINGSLEY DE P. Y/O CRUZ V. PEREZ BONA, mediante el cual el

primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.304, correspondiente al edificio No.69, " Tipo A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3863

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1990, Acápita No.140, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora ROSA AIDA KINGSLEY DE P. Y/O CRUZ V. PEREZ BONA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil esposo con _____, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos.25005-31333, Series 37-37, debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle Edif. 69, Apt. 304, Proyecto Residencial Prolong. Av. México, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.304, correspondiente al edificio No.69, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento ochentitrés mil cuatrocientos treinticinco pesos oro (RD\$183,435.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$7,000.00 (siete mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.162, de fecha 4 de agosto de 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$176,435.00 (ciento setentiséis mil cuatrocientos treinticinco pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas a razón de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo. y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador. General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rosa Aida M. Kingsley F. De Pérez
y/o
Cruz Viterbo Pérez Bona
COMPRADORES

YO, DR. RAMON E. GALLARDO L., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ROSA AIDA M. KINGSLEY F. DE PEREZ Y/O CRUZ VITERBO PEREZ BONA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. RAMON E. GALLARDO L.
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 102-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Melerio Soto Aristy, sobre el traspaso, a título de venta, del apartamento No. 404, edificio No. 69, Tipo A-1, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 102-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano y el señor LUIS MELERIO SOTO ARISTY.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor LUIS MELERIO SOTO ARISTY, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.404, correspondiente al edificio No.69, Tipo "A-1", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$183,435.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 4914

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 del mes de abril del año 1990, Acápita No.144, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor LUIS MELERIO SOTO ARISTY, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con LUZ DEL CARMEN HIRABESU DE SOTO, portador de la Cédula de Identificación Personal No.17550, Serie 3, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle Edif. No. 69, Apto.404, Prolongación Avenida México, de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto, marcado con el No.404, correspondiente al edificio No.69, Tipo "A-I", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (ciento ochentitrés mil cuatrocientos treinticinco pesos oro) RD\$183,435.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$7,000.00 (siete mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.171, de fecha 4 de agosto del año 1988, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$176,435.00 (ciento setentiséis mil cuatrocientos treinticinco pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada

Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Luis Melerio Soto Aristy

COMPRADOR

YO, DR. RAMON E. GALLARDO L., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y LUIS MELERIO SOTO ARISTY, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

DR. RAMON E. GALLARDO L.

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña

Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals

Secretario

Rafael Octavio Silverio

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 103-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Manuela Antonia Liriano Mata, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 403, edificio No. 40, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 103-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Manuela Antonia Liriano Mata.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora

Manuela Antonia Liriano Mata, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.403, edificio No.40, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$90,672.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1833

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 del mes de abril del año 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Manuela Antonia Liriano Mata, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.167192, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, de la calle Edif. 40, Apto.403, Prolong. Av. México, de esta ciudad, quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.40, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Residencial Prolongación Avenida México", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$90,672.00 (noventa mil seiscientos setentidós pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1983, de fecha 28 de marzo del año 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$85,672.00 (ochenticinco mil seiscientos setentidós pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin

intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuela Antonia Liriano Mata
COMPRADORA

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada y Manuela Antonia Liriano Mata, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 104-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor Manuel Montás, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 20, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 104-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1989, entre el Estado dominicano y el señor VICTOR MANUEL MONTAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor VICTOR MANUEL MONTAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. No.201, del edificio No.20, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 125

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.406, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor (a) VICTOR MANUEL MONTAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Carmen S. Ramírez de Montás, portador de la Cédula de Identificación Personal No.76967, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.201, del edificio No.20, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD\$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD\$40,618.35 (cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Fragata, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Víctor Manuel Montás

COMPRADOR

YO, DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas, en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y VICTOR MANUEL MONTAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DR. MANUEL W. MEDRANO VASQUEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 105-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Enerida Candelario, sobre la venta, por parte del primero, del apartamento No. 201, edificio No. 26-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 105-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora ENERIDA CANDELARIO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora ENERIDA CANDELARIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.201, edificio No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0293

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de

Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.146, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora ENERIDA CANDELARIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.434719, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.201, edificio No.26-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiséis mil pesos oro (RD\$46,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

Enerida Candelario,
COMPRADORA

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ENERIDA CANDELARIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 106-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Freddy Colombino Sánchez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 5-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el SR. FREDDY COLOMBINO SÁNCHEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el SR. FREDDY COLOMBINO SÁNCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto No.102, edificio No.5-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0471

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No____, provisto del Carnet del Registro Electoral No____, domiciliado y residente en la casa No____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.26 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el SR. FREDDY COLOMBINO SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.147057, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No____, provisto del Carnet del Registro Electoral No____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apto. No.102, edificio No.5-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LOS FARALLONES, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.637 de fecha 11 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$33,000.00 (treintitrés mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Freddy Colombino Sánchez,
COMPRADOR

YO, LICDA. MARTHA BRUGAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FREDDY COLOMBINO SANCHEZ cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LICDA. MARTHA BRUGAL,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) ; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 107-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José G. Rojas Fernández, en relación a la venta, por parte del primero, del apartamento No. 202, edificio No. 46-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 107-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor JOSE G. ROJAS FERNANDEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE G. ROJAS FERNANDEZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.202, edificio No.46-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.133

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.360, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE G. ROJAS FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CARMEN DELIA GOMEZ, portador de la Cédula de Identificación Personal No.8903, Serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.46-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiocho mil pesos (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.684 de fecha 11 de noviembre de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$44,000.00 (cuarenticuatro mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

José G. Rojas Fernández,
COMPRADOR

YO, LIC. PEDRO RAMIREZ TORRES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JOSE G. ROJAS FERNANDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. PEDRO RAMIREZ TORRES,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 108-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Adolfo Roa Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 102, edificio No. 54-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 108-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano y el señor Adolfo Roa Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de febrero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor Adolfo Roa Díaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.54-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0968

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de

Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.420, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominara EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor Adolfo Roa Díaz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Agustina Bautista M. de Roa, portador de la Cédula de Identificación Personal No.15733, Serie 50, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.102, edificio No.54-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarentiocho mil pesos oro) RD\$48,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$6,000.00 (seis mil pesos oro) mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD\$42,000.00 (cuarentidós mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Adolfo Roa Díaz,
COMPRADOR

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ADOLFO ROA DIAZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 109-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Clemente Francisco Díaz Abréu, sobre el traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 55-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 109-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor CLEMENTE FRANCISCO DÍAZ ABREU.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor CLEMENTE FRANCISCO DÍAZ ABREU, por medio

del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.55-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1384

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.433, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor CLEMENTE FRANCISCO DÍAZ ABREU, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Nurys Milagros Franco, portador de la Cédula de Identificación Personal No.38173, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.55-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (cuarentiséis mil pesos oro) RD\$46,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1872 de fecha 9 de marzo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea la suma de RD\$42,500.00 (cuarentidós mil quinientos pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para

que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Clemente Francisco Díaz Abréu,
COMPRADOR

YO, LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CLEMENTE FRANCISCO DIAZ ABREU, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. PEDRO RAMON RAMIREZ TORRES,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 110-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Danis Peña Pimentel, relativo al traspaso a la segunda, del apartamento No. 101, edificio No. 18 C, manzana No.2, Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 110-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1989, entre el Estado dominicano y la señora DANIS PEÑA PIMENTEL.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora DANIS PEÑA PIMENTEL, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.101, edificio No.18, "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector de Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$42,618.35.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 479

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.378, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte y de la otra parte la señora DANIS PEÑA PIMENTEL, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con José Gálvez, portador de la Cédula de Identificación Personal No.137419, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.101, edificio No.18, Tipo "C", de la manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "El Pensador", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos con 35/100) RD\$42,618.35, que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto, o sea la suma de RD\$41,118.35 (cuarenta y un mil ciento dieciocho pesos oro con 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Danis Peña Pimentel
COMPRADOR

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y DANIS PEÑA PIMENTEL, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho días (8) del mes de marzo del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 111-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Lin, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 302, edificio No. 33-B, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 111-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. JUANA LIN.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la SRA. JUANA LIN, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.302, edificio No.33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0464

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil solter, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.268, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la SRA. JUANA LIN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.17708, Serie 27, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: el Apto. No.302, edificio No.33-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.548, de fecha 12 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro) en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme del inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Juana Lin
COMPRADORA

YO, DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y JUANA LIN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 112-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Javier Salcié, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 12-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y el señor FRANCISCO JAVIER SALCIE.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, el señor

FRANCISCO JAVIER SALCIE, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.202, edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.204

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápite No.66, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor FRANCISCO JAVIER SALCIE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ALTAGRACIA MONTERO DE SALCIE, portador de la Cédula de Identificación Personal No.453973, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.12-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$2,675.00 (dos mil seiscientos setenticinco pesos oro) como pago inicial, mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD\$45,325.00 (cuarenticinco mil trescientos veinticinco pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Francisco Javier Salcié,
COMPRADOR

YO, LIC. LUZ NEFTIS DUQUELA MARTINEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y FRANCISCO JAVIER SALCIE, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. LUZ NEFTIS DUQUELA MARTINEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 113-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Genoveva de la Cruz, sobre la venta, por parte del primero, del apartamento No. 401, edificio No. 59, Tipo B-2, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Genoveva de la Cruz.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, la señora Genoveva de la Cruz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.401, edificio No.59, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Habitacional Prolongación Avenida México", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,592.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3889

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, la señora Genoveva de la Cruz, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con José Alfonso González, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.14453, Serie 48, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle Edif.59, Apto.401, Prolong. México, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.59, Tipo "B-2", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Habitacional Prolongación Avenida México".

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$110,592.00 (ciento diez mil quinientos noventidós pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), según consta en el recibo No.241, expedido por esta Administración General de Bienes

Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$105,592.00 (ciento cinco mil quinientos noventidós pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato, será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

GENOVEVA DE LA CRUZ,
COMPRADORA

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., Camilo

Antonio Nazir Tejada y Genoveva de la Cruz, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 114-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Amada Núñez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 306, edificio No. 12, Tipo B-2, Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 114-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano y la señora AMADA NUÑEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de abril de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, la señora AMADA NUNEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.306, correspondiente al edificio No. 12, Tipo B-2, con dos (2) habitaciones, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$84,996.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3713

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha dieciséis (16) de abril de 1990, quien en lo adelante para los fines y

consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, la señora AMADA NUÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.50582 Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle Edif.12, Apt. 306, del Proyecto Residencial Prol. Av. México, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.306, correspondiente al edificio No.12, Tipo B-2, con dos (2) habitaciones, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochenticuatro mil novecientos noventiséis pesos oro (RD\$84,996.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1997, de fecha 21 de marzo de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$80,996.00 (ochenta mil novecientos noventiséis pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$ 160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del mismo se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del

inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Amada Núñez,
COMPRADORA

YO, DR. VICTOR MAXIMO CHARLES D., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y AMADA NUÑEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. VICTOR MAXIMO CHARLES D.,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro; años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 115-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Juana Dolores Zorrilla, sobre el traspaso por parte del primero, del apartamento No. 101, edificio No. 38-C, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y la señora Juana Dolores Zorrilla.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte Juana Dolores Zorrilla, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No.101, edificio No.38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0970

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.293, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora JUANA DOLORES ZORRILLA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.37984, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.101, edificio No.38-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Farallones", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$46,000.00 (cuarentiséis mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación

de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Juana Dolores Zorrilla,
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Juana Dolores Zorrilla, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a Los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 116-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Margarita Rosario, en relación al traspaso por parte del primero, del apartamento No. 204, edificio No. 49-C, Proyecto Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 116-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero de 1990, entre el Estado dominicano y la SRA. MARGARITA ROSARIO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero de 1990, entre el estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA de una parte, y de la otra parte, la señora Margarita Rosario, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el Apto. No. 204 edificio No.49-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$46,000.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.744

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No_____, domiciliado y residente en la casa No_____, de la calle_____. de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1989, Acápíte No.382, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la SRA. MARGARITA ROSARIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.451884, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No_____, provista del Carnet del Registro Electoral No_____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El Apto. No.204, edificio No.49-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiséis mil pesos oro (RD\$46,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista del que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Margarita Rosario,
COMPRADORA

YO, DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MARGARITA ROSARIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 117-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Alejandro Tejera Smith, relativo a la venta por parte del primero, del apartamento No. 301, edificio No. 9-B, Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 117-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano y el señor MANUEL ALEJANDRO TEJERA SMITH.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL ALEJANDRO TEJERA SMITH, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento No.301, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1415

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, Acápita No.49, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor MANUEL ALEJANDRO TEJERA SMITH, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CASILDA BELTRE, portador de la Cédula de Identificación Personal No.181847, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.301, edificio No.9-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto "LOS FARALLONES" de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Cuarentiocho mil pesos oro (RD\$48,000.00), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.473, de fecha 10 de octubre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$46,500.00 (cuarentiséis mil quinientos pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por el COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuel Alejandro Tejera Smith,
COMPRADOR

YO, LIC. YADIRA DE MOYA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y MANUEL ALEJANDRO TEJERA SMITH, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos ochentinueve (1989).

LIC. YADIRA DE MOYA,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161 de Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 118-12 que declara el 1ro. de octubre de cada año, como Día Nacional del Mercadólogo. G. O. No. 10666 del 24 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 118-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Congreso Nacional reconocer y promover los valores dignos del ejercicio de una profesión u oficio determinado, por los aportes que recibe el país a través de los ciudadanos capacitados para ello.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el libre mercado, piedra angular sobre la cual descansa la estructura económica nacional, presenta valores inherentes a nuestro sistema democrático, y al celebrarlos realzamos en gran medida el modo de vida sobre el cual ciframos las aspiraciones como sociedad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el presente no es suficiente con producir los bienes y servicios de mejor calidad o tener las ideas más brillantes de mercado, ya que en otros lugares también se está en ese proceso, sino, que además, es indispensable diseñar las estrategias necesarias para ampliar nuestros horizontes y colocarnos en el mercado en el momento oportuno.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la mercadotecnia como ciencia del ámbito social, administrativo y económico, es una herramienta de primer orden para competir con éxito en los mercados nacionales y extranjeros, además es una aliada en el desarrollo de las economías de los pueblos, fomentadora y creadora de riquezas.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se instituye el primero (1°) de octubre de cada año, como “Día Nacional del Mercadólogo”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once; años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de marzo de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 111-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Julio César Santana, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Panamá.	Pág. 07
Dec. No. 112-12 que asciende al Coronel Lic. Pablo de Jesús Dipré, P.N., al rango de General de Brigada, P.N.	08
Dec. No. 113-12 que designa al señor Boris Antonio Peguero, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, con asiento en Baní.	08
Dec. No. 114-12 que modifica los artículos 7 y 8 del Dec. No. 762-11 del 28 de diciembre de 2011. Designa a los señores Ing. Edmundo Gil Tavárez y Luis Elpidio Cruz Castillo, Consejero honorífico y Tercer Secretario de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago, respectivamente.	09

Dec. No. 115-12 que asciende al Coronel Osvaldo Antonio Cepeda Cepeda, F.A.D., al rango de General de Brigada, F.A.D.	Pág. 10
Dec. No. 116-12 que nombra al Dr. Daniel Álvarez Espinosa, Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales.	10
Dec. No. 117-12 que deroga el Art. 4, del Dec. No. 394-08, que designó al Dr. Nelson Francisco Antonio Reyes Ureña, como Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.	11
Dec. No. 118-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Técnico en Procesamiento de Datos, Carlos M. Ortega Vergés, F.A.D.	11
Dec. No. 119-12 que establece una veda para la captura de varias especies de langostas en todo el territorio nacional.	12
Dec. No. 120-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Pedro Méndez.	14
Dec. No. 121-12 que extiende una vez más, por un período de 3 meses adicionales, a partir del 1ro. de mayo de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, agregando 150.000 galones de gasoil, como compensación, a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (Omsa).	17
Dec. No. 122-12 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados públicos.	19
Dec. No. 123-12 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 104-12, mediante el cual se designó al señor Pedro Dionisio Flores Grullón, Subadministrador de la Lotería Nacional.	21
Dec. No. 124-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Técnicos en Administración Luis A. Peña Segura y Ramón Antonio Marte, y al Coronel Mecánico Radhamés de Js. Gómez Espinosa F.A.D.	21

Dec. No. 125-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Miguel F. Torrealdy y Erick S. Perlman, US AIR FORCE.	Pág. 22
Dec. No. 126-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Carlos Maximiliano Quijano Navia, de la Armada de la República de Colombia.	23
Dec. No. 127-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señora Adriana Mercedes Patricia Cisneros Phelps, de nacionalidad venezolana.	24
Dec. No. 128-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad a varias personas.	25
Dec. No. 129-12 que erige en la Plaza de la Bandera Dominicana “La Tumba al Soldado Desconocido”, donde perennemente la presente y futuras generaciones podrán rendirle homenaje.	110
Dec. No. 130-12 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en la provincia La Altagracia, para ser destinadas a la construcción de la carretera Bávaro – Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar.	111
Dec. No. 131-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a Su Excelencia Michel Joseph Martelly, Presidente de la República de Haití.	116
Dec. No. 132-12 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Dr. David Lanning, M.D. y Ph. D., Miembro del Consejo Directivo del World Pediatric de Richmond y Jefe de Cirugía del Hospital Infantil de Richmond de la Universidad de Virginia.	117
Dec. No. 133-12 que designa con el nombre de Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez”, al hospital construido en la calle Correa y Cidrón esquina Rafael A.	

Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, Distrito Nacional, y designa a la Dra. Catalina González Pons, Directoral General de dicho instituto.	Pág. 118
Dec. No. 134-12 que crea e integra el Consejo de Administración que dirigirá técnica y administrativamente el Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez”.	119
Dec. No. 135-12 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.	121
Dec. No. 136-12 que designa al señor Mario Ferreira Calderón, Intendente Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización de la Región Enriquillo, y a los señores Wilfredo de Jesús Chávez Tineo y José Dumé, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Portugal y Subcoordinador de Inspectores de la Presidencia, respectivamente.	123
Dec. No. 137-12 que nombra varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	123
Dec. No. 138-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior.	124
Dec. No. 139-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y a varios diplomáticos en el servicio Exterior.	126
Dec. No. 140-12 que designa al Ing. Bernardo Díaz Matos, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los productores de caña.	127
Dec. No. 141-12 designa a los señores Miguel Martin Pantaleón Concepción, Roberto Alexander Cruz Sánchez y Víctor Díaz Delmonte, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Duarte, Subadministrador de la Lotería Nacional y Subdirector del Programa de Promoción de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente.	127
Dec. No. 142-12 que deroga el Dec. No. 4-08, que designó al señor José Alejandro Santos Rodríguez, Vicepresidente	

Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, con rango de Secretario de Estado.	Pág. 128
Dec. No. 143-12 que asciende al Coronel honorífico Dr. Rafael E. Mejía Lluberes, Presidente de la Federación Nacional Real de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana, al rango de General honorífico.	129
Dec. No. 144-12 que reglamenta las funciones del Operador Económico Autorizado (OEA).	129
Dec. No. 145-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	145
Dec. No. 146-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a varias personas de nacionalidad jordana.	147
Dec. No. 147-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación y protección del Parque Ecológico Laguna de Aurelio, una porción de terreno en la parcela No. 335-C-1, D.C. No. 8, municipio San Cristóbal, sección Bajos de Haina.	147
Dec. No. 148-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, la parcela No. 110-Ref.-780-A, del D.C. No. 4 del Distrito Nacional.	149
Dec. No. 149-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	150
Dec. No. 150-12 que designa al señor Milován Ernesto Pérez Prats, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Pensiones, con rango de Secretario de Estado.	167
Dec. No. 151-12 que nombra al señor Ramiro Espino, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, con rango de Secretario de Estado.	167
Dec. No. 152-12 que designa al Médico Veterinario Claudio Rodolfo Mateo Lerebours, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.	168

Dec. No. 153-12 que eleva a la suma de RD\$50,000.00, la pensión otorgada por el Estado al señor Manuel Modesto Cabrera Salas.	Pág. 169
Dec. No. 154-12 que concede una pensión especial del Estado al señor José Luis Kenton Payano Pérez.	169
Dec. No. 155-12 que instruye al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, otorgar 35 sueldos a cada uno de los militares y policías constitucionalistas que han sido pensionados de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nos. 236-10 y 237-10.	171
Dec. No. 156-12 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 629-11, que declara de utilidad pública, para ser destinadas a los planes de la reforma agraria, varias porciones de terrenos, dentro del ámbito de la parcela No. 2544, del D.C. No. 4, Guanito, municipio y provincia de San Juan de la Maguana, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, S.A. (BDA).	173
Dec. No. 157-12 que reintegra a las filas de la Policía Nacional y ascendidos póstumamente, a varios oficiales superiores y subalternos de esta institución, así como a varios alistados, que participaron en la revolución constitucionalista del año 1965.	174

Dec. No. 111-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Julio César Santana, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Panamá. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Julio César Santana, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTÍCULO 2.- El señor Joaquín Emilio Gómez Espinal, queda designado Vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.

ARTÍCULO 3.- La señora Virginia Mónica Lorenzo, queda designada Gobernadora Civil de la provincia La Romana, en sustitución del señor Mártires Castro.

ARTÍCULO 4.- El señor Mártires Castro, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTÍCULO 5.- La señora María Casilla Güilamo, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 112-12 que asciende al Coronel Lic. Pablo de Jesús Dipré, P.N., al rango de General de Brigada, P.N. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Lic. Pablo de Jesús Dipré, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 113-12 que designa al señor Boris Antonio Peguero, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, con asiento en Baní. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Boris Antonio Peguero, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD), con asiento en la provincia Peravia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 114-12 que modifica los artículos 7 y 8 del Dec. No. 762-11 del 28 de diciembre de 2011. Designa a los señores Ing. Edmundo Gil Tavárez y Luis Elpidio Cruz Castillo, Consejero honorífico y Tercer Secretario de la Embajada de la República en Trinidad y Tobago, respectivamente. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 114-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se modifican los artículos 7 y 8 del Decreto No.762-11, de fecha 28 de diciembre del 2011, para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- El Ing. Edmundo Gil Tavárez, queda designado Consejero de la Embajada de la Republica Dominicana en Trinidad y Tobago, honorífico”.

“ARTÍCULO 8.- El señor Luis Elpidio Cruz Castillo, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago, en sustitución de la señora Inis Fermín Gonel”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 115-12 que asciende al Coronel Osvaldo Antonio Cepeda Cepeda, F.A.D., al rango de General de Brigada, F.A.D. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 115-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel Osvaldo Antonio Cepeda Cepeda, F.A.D., queda ascendido al rango de General de Brigada, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 116-12 que nombra al Dr. Daniel Álvarez Espinosa, Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 116-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Daniel Álvarez Espinosa, queda designado Subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 117-12 que deroga el Art. 4, del Dec. No. 394-08, que designó al Dr. Nelson Francisco Antonio Reyes Ureña, como Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 117-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 394-08, de fecha 27 de agosto del 2008, que designó al Dr. Nelson Francisco Antonio Reyes Ureña, como Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 118-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Técnico en Procesamiento de Datos, Carlos M. Ortega Vergés, F.A.D. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-12

CONSIDERANDO: Los valiosos servicios prestados a la Fuerza Aérea Dominicana por el Capitán Técnico en Procesamiento de Datos, Carlos M. Ortega Vergés, F.A.D., en la elaboración y puesta en circulación de los libros “Aviación Militar Dominicana” y “Derecho Aeronáutico”, los cuales se han convertido en herramientas necesarias de consulta para los estudiantes de la Academia Aérea y del Instituto de Estudios Superiores Aeronáuticos, de esa institución.

VISTA: La comunicación No. 0413 del 9 de marzo de 2012, del Mayor General Piloto, F.A.D., (DEM), Pedro Rafael Peña Antonio, Asesor Militar del Señor Presidente de la República.

VISTA: La Ley No. 3351 del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Técnico en Procesamiento de Datos, Carlos M. Ortega Vergés, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 119-12 que establece una veda para la captura de varias especies de langostas en todo el territorio nacional. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119-12

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y administrar los recursos naturales renovables de la nación para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), regular la extracción y velar por la conservación de los recursos pesqueros, dentro de un marco que garantice su explotación sustentable.

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones realizadas a las poblaciones de langostas muestran claros indicios de sobreexplotación en todo el territorio nacional y que, como consecuencia de ello, se ha producido una disminución de los ejemplares ofertados en venta al público.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las medidas de protección existentes para preservar las poblaciones de las diferentes especies de langostas, ajustadas a sus ciclos biológicos, para garantizar la estabilidad y el mantenimiento de dichas especies.

CONSIDERANDO: Que el país es miembro de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), parte integral del Sistema de Integración de Centroamérica (SICA).

CONSIDERANDO: Que es necesario propiciar la pesca y el comercio regional responsable de estas pesquerías, de manera que impacte positivamente en la calidad y en el nivel de vida de las comunidades pesqueras de la región.

CONSIDERANDO: Que la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, puesta en vigencia el 1 de julio de 2005, establece la necesidad de la armonización de la normativa Centroamericana y la Ordenación de la Pesca y la Acuicultura Regional.

VISTOS: Los artículos 5, literales h, o y p; 39, literal f; 40, 48; 61; 80, literales h y j, de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 307-04, del 15 de diciembre de 2004.

VISTO: El Reglamento OSP-02-09, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus Argus*).

VISTAS: Las recomendaciones de la Comisión Técnica Consultiva del CODOPESCA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda para la captura en todo el territorio nacional de las siguientes especies de langostas:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Langosta	<i>Panulirus argus</i>
Langosta pinta o langostino	<i>Panulirus guttatus</i>

Langosta de piedra
Mamá langosta

Scyllarides sp.
Parribacus antarcticus

Párrafo: Esta veda abarcará el período del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en concordancia con la veda regional adoptada en el Reglamento ya citado, dentro del marco de SICA-OSPESCA.

ARTÍCULO 2. Se prohíbe la captura, el procesamiento y la tenencia de carne o masa no declarada y la comercialización de las especies señaladas.

ARTÍCULO 3. En un plazo que no excederá de los cinco días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del período de veda establecido en el presente decreto, toda persona que tuviese en existencia masa de langosta o langostas vivas en cautiverio, estará en la obligación de declarar la existencia en almacén, al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), para fines de control.

ARTÍCULO 4. Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80, 81, 84 y 88, de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 307-04, del 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5. El Departamento de Regulación Pesquera, del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), queda encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Departamento de Regulación Pesquera del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 120-12 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Pedro Méndez. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 120-12

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.239, del 5 de noviembre de 2008, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano Pedro Méndez, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.05 CRIM 879, del 19 de agosto de 2005, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo 1:** Ejecutar e intentar ejecutar una confabulación y artificio para estafar a una institución financiera, cuyos depósitos estaban entonces asegurados por la Corporación Federal de Seguro de Depósito, en violación a las Secciones 1344 y 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo 2:** Robo de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, cuyo valor excedió US\$1,000, en violación de las Secciones 641 y 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Pedro Méndez, por instancia del Procurador General de la República, de fecha 12 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano Pedro Méndez ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.986-2012, del 13 de marzo de 2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano Pedro Méndez, de la siguiente manera:

Primero: Declara que **no ha lugar** a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Pedro Méndez, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo VIII, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910, las Partes Contratantes tienen la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Pedro Méndez fue solicitada el 5 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor Pedro Méndez, con el debido respeto a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América.

VISTO: El Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado el 11 de junio del 1910.

VISTA: La Ley No.489, del 22 de octubre del 1969, sobre Extradición, modificada mediante la Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.986-2012, del 13 de marzo de 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Pedro Méndez, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación No.05 CRIM 879, del 19 de agosto de 2005, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo 1:** Ejecutar e intentar ejecutar una confabulación y artificio para estafar a una institución financiera, cuyos depósitos estaban entonces asegurados por la Corporación Federal de Seguro de Depósito, en violación a las Secciones 1344 y 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo 2:** Robo de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, cuyo valor excedió US\$1,000, en violación de las Secciones 641 y 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Pedro Méndez, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 121-12 que extiende una vez más, por un período de 3 meses adicionales, a partir del 1ro. de mayo de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, agregando 150.000 galones de gasoil, como compensación, a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (Omsa). G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 121-12

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades de transporte de pasajeros y carga, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de que en los últimos meses los precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional registraron un sustancial aumento que excede las posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el gobierno dominicano, y que esta circunstancia externa es necesario adaptarla de una forma razonable y justa a la realidad nacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible, por un período de 3 meses.

CONSIDERANDO: Que estos aumentos de los precios de los derivados del petróleo en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la incidencia de los combustibles, especialmente el gasoil, en la estructura de costos de la actividad del transporte de pasajeros y carga, ha decidido disponer la extensión de las iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios.

VISTA: La Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria.

VISTA: La Ley No.495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Tributaria.

VISTO: El Decreto No.924-09, del 30 de diciembre de 2009, que delega en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, que establece un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.362-11, del 7 de junio de 2011, que extendió por un período de 3 meses adicionales el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando una cantidad de 150,000 galones de gasoil, como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre de 2005, y 495-06 del 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular, pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.523-11, del 31 de agosto de 2011, que extendió nueva vez, por un período de 2 meses adicionales, contados a partir del 1 de septiembre de 2011, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No. 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente, una cantidad de 150,000 galones de gasoil, como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre de 2005, y 495-06 del 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular, pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto No.626-11, del 14 de octubre de 2011, que extendió nueva vez, nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1 de noviembre de 2011, el mecanismo de compensación creado por el Decreto 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00 del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre del 2005, 495-06 del 28 de diciembre del 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

VISTO: El Decreto 04-12, del 10 de enero de 2012, que extendió nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1 de febrero de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto No.183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00 del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre del 2005, 495-06 del 28 de diciembre del 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se extiende, nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1 de mayo de 2012, el mecanismo de compensación creado por el Decreto 183-11, del 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de 150,000 galones de gasoil como compensación a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), más la cantidad de 200,000 galones de gasoil, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo establecidos en las Leyes Nos. 112-00 del 29 de noviembre de 2000, 557-05 del 13 de diciembre de 2005, 495-06 del 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los gremios de transporte urbano, interurbano y turístico de pasajeros y carga, que utilizan ese combustible.

ARTICULO 2: Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 122-12 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados públicos. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 122-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de los tres (3) servidores incluidos en este decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública y el Reglamento No. 524-09, de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, los cuales han sido validados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedores de recibir dichos nombramientos.

CONSIDERANDO: Que la designación de los cargos de los servidores incluidos en este decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

VISTOS: Los artículos 23, 26, 27, 29 y 36 de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los tres (3) empleados públicos, señalados a continuación:

Nombres	Cédulas	Cargos
Ministerio de Administración Pública		
GIANNA LUISA BATISTA CUEVAS	01800437665	ANALISTA DE INNOVACION EN LA GESTION
LUIS JOSÉ PUENTE DE LOS SANTOS	00111933677	ANALISTA DE INNOVACION EN LA GESTION
Ministerio de la Juventud		
JORGE ANTONIO MÉNDEZ ARIAS	00108013665	CONTADOR

Artículo 2 Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 123-12 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 104-12, mediante el cual se designó al señor Pedro Dionisio Flores Grullón, Subadministrador de la Lotería Nacional. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 123-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto No. 104-12, del 8 de marzo de 2012, mediante el cual se designó al señor Pedro Dionisio Flores Grullón, Subadministrador de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 124-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Técnicos en Administración Luis A. Peña Segura y Ramón Antonio Marte, y al Coronel Mecánico Radhamés de Js. Gómez Espinosa F.A.D. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 124-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los Coroneles Técnicos en Administración Luis A. Peña Segura y Ramón Antonio Marte, así como del Coronel Mecánico Radhamés de Js. Gómez Espinosa, F.A.D., quienes han cumplido 40 años de servicios ininterrumpidos en la Fuerza Aérea Dominicana.

VISTA: La comunicación No. 0422 del 14 de marzo de 2012, dirigida al Poder Ejecutivo, por el Mayor General Piloto, F.A.D., (DEM), Pedro Rafael Peña Antonio, Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República.

VISTA: La Ley No. 3351 del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Técnicos en Administración Luis A. Peña Segura y Ramón Antonio Marte, y al Coronel Mecánico Radhamés de Js. Gómez Espinosa F.A.D

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 125-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Miguel F. Torrealdy y Erick S. Perlman, US AIR FORCE. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los instructores pilotos de aeronaves F-16, Tenientes Coroneles Miguel F. Torrealdy y Erick S. Perlman, US AIR FORCE, por su dedicación en los programas de planificación de los ejercicios de entrenamiento que

desarrolla el Gobierno de los Estados Unidos de América con la Fuerza Aérea Dominicana y quienes además han venido al país en varias ocasiones para realizar vuelos de instrucción (diurnos y nocturnos) con los oficiales pilotos de esta institución.

VISTA: La comunicación No. 0440 del 14 de marzo de 2012, dirigida al Poder Ejecutivo, por el Mayor General Piloto, F.A.D., (DEM), Pedro Rafael Peña Antonio, Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República.

VISTA: La Ley No. 3351 del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco en su Segunda Categoría, a los Tenientes Coroneles Miguel F. Torrealday y Erick S. Perlman, US AIRE FORCE.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 126-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Carlos Maximiliano Quijano Navia, de la Armada de la República de Colombia. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Capitán de Navío Carlos Maximiliano Quijano Navia, de la Armada de la República de Colombia y quien se ha desempeñado como Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de esa hermana República en la República Dominicana.

VISTA: La comunicación No. 0438 del 14 de marzo de 2012, dirigida al Poder Ejecutivo, por el Mayor General Piloto, F.A.D., (DEM), Pedro Rafael Peña Antonio, Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República.

VISTA: La Ley No. 3880 del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Carlos Maximiliano Quijano Navia, de la Armada de la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 127-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señora Adriana Mercedes Patricia Cisneros Phelps, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 127-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a la señora Adriana Mercedes Patricia Cisneros Phelps, de nacionalidad venezolana.

Artículo 2.- Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 128-12 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad a varias personas. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 128-12

Visto: El Artículo 57 de la Constitución de la República.

Vista: La Ley No.379-81, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

Vista: La Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001.

Vistos: Los oficios Nos. DM No.807 y DM No.802 de fecha 22 de febrero de 2012 y 849 de fecha 24 de febrero de 2012 en donde el Ministro de Hacienda solicita las pensiones a varias personas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1: Se concede el beneficio de la jubilación y se otorgan pensiones por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

1. Al señor **ABELISARIO CARELA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0005920-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

2. Al señor **ABIGAIL HENRIQUEZ ALMANZAR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0018424-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
3. Al señor **ABIGAIL NAVARRO MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0197355-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
4. A la señora **ADALGISA MERCEDES SALCEDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0555584-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
5. Al señor **ADOLFO PERALTA AGUILERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0011946-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
6. Al señor **ADRIANO VENTURA VENTURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0018285-1**, por **ocho mil novecientos noventa y cinco pesos con 13/100 (RD\$8,995.13)** mensuales.
7. A la señora **ADVINCULA LABOUR BONILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0001483-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)**.
8. A la señora **AFRICA SANTANA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0215176-8**, por **quince mil sesenta y cinco pesos con 42/100 (RD\$15,065.42)** mensuales.
9. Al señor **AGAPITO DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0574382-7**, por **ocho mil cien pesos con 00/100 (RD\$8,100.00)** mensuales.
10. A la señora **AGUEDA VIRGEN MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **048-0033394-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
11. Al señor **AGUSTIN PAREDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0788262-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
12. Al señor **ALBERTO EUGENIO DIAZ SIERRA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **078-0003174-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
13. Al señor **ALBERTO MATEO JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **016-0004585-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

14. Al señor **ALBERTO PERDOMO CISNEROS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0114892-2**, por **veintiséis mil pesos con 00/100 (RD\$26,000.00)** mensuales.
15. Al señor **ALCIBIADES CARRASCO FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0003811-7**, por **veintiún mil ochocientos veintiún pesos con 80/100 (RD\$21,821.80)** mensuales.
16. Al señor **ALCIBIADES CASTILLO TORRES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0602594-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
17. A la señora **ALEJANDRINA MELLA SANCHEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **048-0008145-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
18. Al señor **ALEJANDRINO CARRASCO GOMEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0536656-1**, por **diez mil ciento ocho pesos con 60/100 (RD\$10,108.60)** mensuales.
19. Al señor **ALEJANDRO TEODORO QUANT FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0061616-8**, por **ocho mil seiscientos diecisiete pesos con 29/100 (RD\$8,617.29)** mensuales.
20. Al señor **ALFONSO MOTA NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **085-0000892-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
21. Al señor **ALFONSO SEMO ANTONIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0645298-0**, por **quince mil ochocientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$15,866.67)** mensuales.
22. Al señor **ALFREDO ALCANTARA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0818605-7**, por **doce mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$12,600.00)** mensuales.
23. Al señor **ALFREDO ALFONSO MAÑON MELO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0986425-6**, por **veintidós mil noventa y un pesos con 52/100 (RD\$22,091.52)** mensuales.
24. Al señor **ALFREDO DE JESUS TEJADA JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0192646-7**, por **siete mil ciento cuarenta pesos con 12/100 (RD\$7,140.12)** mensuales.

25. Al señor **ALFREDO REYES OGANDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0054483-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
26. Al señor **ALFREDO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0027440-0**, por **veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con 88/100 (RD\$23,487.88)** mensuales.
27. A la señora **ALICIA PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0320343-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
28. A la señora **ALSACIA MA. DE LAS MERCED PEREZ VARGAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0003244-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
29. A la señora **ALTAGRACIA DE LA ASUNCIO GOMEZ BURET DE PINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0145997-2**, por **quince mil novecientos noventa y tres pesos con 57/100 (RD\$15,993.57)** mensuales.
30. A la señora **ALTAGRACIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0091335-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
31. A la señora **ALTAGRACIA EMILIA SUAZO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0015574-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
32. A la señora **ALTAGRACIA GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0019430-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
33. A la señora **ALTAGRACIA MARCELINO FERREIRAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0285091-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
34. A la señora **ALTAGRACIA MARIA OGANDO OROZCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0002707-7**, por **once mil novecientos noventa y nueve pesos con 25/100 (RD\$11,999.25)** mensuales.
35. A la señora **ALTAGRACIA MARIA SANCHEZ RIVERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0556089-0**, por **siete mil ochocientos veintidós pesos con 14/100 (RD\$7,822.14)** mensuales.

36. A la señora **ALTAGRACIA MEDRANO CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0018226-9**, por **ocho mil quinientos nueve pesos con 63/100 (RD\$8,509.63)** mensuales.
37. A la señora **ALTAGRACIA MEJIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0194823-0**, por **ocho mil seiscientos veinticuatro pesos con 52/100 (RD\$8,624.52)** mensuales.
38. Al señor **AMABLE DIMAS STERLING MEDRANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190009-0**, por **once mil cuatrocientos un pesos con 74/100 (RD\$11,401.74)** mensuales.
39. Al señor **AMADO ANTONIO PEREZ PEÑALO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0065229-6**, por **cinco mil seiscientos setenta y tres pesos con 82/100 (RD\$5,673.82)** mensuales.
40. Al señor **AMAUROS MATOS ADAMES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **069-0000157-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
41. A la señora **AMBROSINA MARIA PEÑA FRIAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0801534-8**, por **ocho mil ciento ochenta y seis pesos con 73/100 (RD\$8,186.73)** mensuales.
42. A la señora **AMERICA DEL JESUS GONZALEZ SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0412428-4**, por **trece mil seiscientos cincuenta pesos con 65/100 (RD\$13,650.65)** mensuales.
43. A la señora **ANA AUSTRALIA CASTRO TAVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0046400-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
44. A la señora **ANA DELIA GOMEZ OGANDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0417446-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
45. A la señora **ANA ESPINOSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0070511-0**, por **ocho mil ciento veintitrés pesos con 92/100 (RD\$8,123.92)** mensuales.
46. A la señora **ANA HILDA DE LOS ANGELES NINA MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1422012-2**, **nueve mil ciento veinticinco pesos con 25/100 (RD\$9,125.25)**.

47. A la señora **ANA IRIS TEJADA TEJADA DE SORIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0068902-5**, por **veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 36/100 (RD\$25,472.36)** mensuales.
48. A la señora **ANA LEDE MATOS PLATA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0049874-0**, por **ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos con 11/100 (RD\$8,688.11)** mensuales.
49. A la señora **ANA LIDIA CARVAJAL HERASME**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0624527-7**, por **diez mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93/100 (RD\$10,641.93)** mensuales.
50. A la señora **ANA MARIA PIÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0718541-5**, por **once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 51/100 (RD\$11,845.51)** mensuales.
51. A la señora **ANA MELBA CRUZ GUTIERREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0083013-8**, por **once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 61/100 (RD\$11,755.61)** mensuales.
52. A la señora **ANA MERCEDES JIMENEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0450802-3**, por **doce mil ochocientos veintitrés pesos con 99/100 (RD\$12,823.99)** mensuales.
53. A la señora **ANDREA JIMENEZ REYES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0491101-1**, por **doce mil ochocientos cuatro pesos con 37/100 (RD\$12,804.37)** mensuales.
54. Al señor **ANDRES ALCANTARA ALCANTARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0072371-6**, por **seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$6,358.00)** mensuales.
55. Al señor **ANDRES CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **039-0007097-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
56. Al señor **ANDRES GARCIA NAVARRO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0079149-0**, por **doce mil novecientos setenta y siete pesos con 00/100 (RD\$12,977.00)** mensuales.
57. Al señor **ANDRES RIVERA MORALES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0942848-2**, por **siete mil doscientos ochenta y ocho pesos con 70/100 (RD\$7,288.70)** mensuales.
58. Al señor **ANDRES ROMANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0268753-4**, por **diecisiete mil doscientos siete pesos con 40/100 (RD\$17,207.40)** mensuales.

59. Al señor **ANGEL MARIA ROSA Y ROJAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **136-0004491-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
60. A la señora **ANGELA MARIA BAEZ AVILA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0188679-4**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.
61. A la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ R DE CARTAGENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0001964-0**, por **seis mil doscientos treinta y cinco pesos con 56/100 (RD\$6,235.56)** mensuales.
62. A la señora **ANGELA SIERRA CARELA**, portadora Cédula de Identidad y Electoral No. **082-0006901-4**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)**.
63. A la señora **ANGELICA DE REGLA ARIAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **013-0019326-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
64. A la señora **ANGELINA ZARZUELA ROMERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0485585-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
65. Al señor **ANTONIO CAMPUSANO TAMAREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0036218-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
66. Al señor **ANTONIO CEDANO SUERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1082618-7**, por **seis mil seiscientos ocho pesos con 00/100 (RD\$6,608.00)** mensuales.
67. Al señor **ANTONIO ONANEY TEJADA OLIVARES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0060700-1**, por **veintidós mil trescientos treinta y tres pesos con 22/100 (RD\$22,333.22)** mensuales.
68. Al señor **ANTONIO ORTIZ MENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0946137-6**, por **veinte mil setecientos veintisiete pesos con 88/100 (RD\$20,727.88)** mensuales.
69. Al señor **ANTONIO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0191241-8**, por **seis mil trescientos veintinueve pesos con 33/100 (RD\$6,329.33)** mensuales.

70. Al señor **ANTONIO SEBASTIAN SALCEDO OVALLE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0180117-3**, por **dieciséis mil novecientos sesenta pesos con 32/100 (RD\$16,960.32)** mensuales.
71. Al señor **ANTONIO SENA MENDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **078-0005668-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
72. Al señor **ANTONIO WILFREDO TORRES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **033-0004510-5**, por **veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos con 73/100 (RD\$20,437.73)** mensuales.
73. Al señor **APOLINAR BATISTA BATISTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0196868-3**, por **trece mil setecientos setenta pesos con 68/100 (RD\$13,770.68)** mensuales.
74. Al señor **APOLINAR LUGO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0901674-1**, por **veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$24,840.00)** mensuales.
75. A la señora **APOLONIA NINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0828931-5**, por **diecinueve mil seiscientos seis pesos con 47/100 (RD\$19,606.47)** mensuales.
76. Al señor **AQUILINO AMPARO CRUCER**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **067-0003055-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
77. A la señora **ARCADIA DE MOTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0033294-8**, por **doce mil seiscientos noventa y un pesos con 63/100 (RD\$12,691.63)** mensuales.
78. A la señora **ARGELIA GUZMAN ALMONTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0112364-8**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
79. A la señora **ARGENTINA PION MELO DE LLANES**, portadora de Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0635341-0**, por **nueve mil cuatrocientos diez pesos con 35/100 (RD\$9,410.35)** mensuales.
80. Al señor **ARISTIDES ESPERANZA RESTITUYO AMPARO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0538635-3**, por **cinco mil novecientos noventa y siete pesos con 57/100 (RD\$5,997.57)** mensuales.

81. Al señor **ARISTOTELES GONZALEZ VASQUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0738945-4**, por **diez mil doscientos treinta y tres pesos con 31/100 (RD\$10,233.31)** mensuales.
82. Al señor **ARQUIMEDES ACOSTA MENDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0000719-9**, por **veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00)** mensuales
83. Al señor **ASENCIO RUBESINDO PASCUAL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1130094-3**, por **cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos con 38/100 (RD\$5,429.38)** mensuales.
84. Al señor **ASUNCION HEREDIA MENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0027357-2**, por **seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 20/100 (RD\$6,584.20)** mensuales.
85. Al señor **AUGUSTO ALEJANDRO PINEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0370418-5**, por **once mil setecientos noventa y ocho pesos con 01/100 (RD\$11,798.01)** mensuales.
86. Al señor **AUGUSTO OVIEDO CANARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0178897-4**, por **nueve mil treinta y cinco pesos con 80/100 (RD\$9,035.80)** mensuales.
87. Al señor **AUGUSTO VALLEJO PINEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **079-0001158-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
88. A la señora **AUREA ELENA FRANCO MATOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0008780-6**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.
89. A la señora **AUSTRIA MELIDA FERRERAS PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **078-0000467-8**, por **once mil ciento cinco pesos con 17/100 (RD\$11,105.17)** mensuales.
90. Al señor **BALDEMIRO PEREZ SEGURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **074-0000177-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
91. A la señora **BALDOMERA PEREZ DE AZA DE HERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0017052-0**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.

92. A la señora **BENITA TAVAREZ G. DE LIRIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **060-0011957-5**, por **diez mil ochocientos veintiocho pesos con 83/100 (RD\$10,828.83)** mensuales.
93. Al señor **BENITO VALERA ARAUJO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **084-0008062-1**, por **cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos con 41/100 (RD\$5,569.41)** mensuales.
94. Al señor **BENJAMIN PEREZ BENITEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **070-0001401-4**, por **diecinueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con 60/100 (RD\$19,554.60)** mensuales.
95. A la señora **BERNARDINA DE JESUS TORRES COLON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0778830-9**, por **veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con 35/100 (RD\$27,984.35)** mensuales.
96. A la señora **BERONICA CONSORO SORIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **008-0016291-9**, por **seis mil novecientos pesos con 00/100 (RD\$6,900.00)** mensuales.
97. A la señora **BETTY ALTAGRACIA DE JESUS DEL VILLAR PICHARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0063430-2**, por **treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00)** mensuales.
98. A la señora **BIENVENIDA ARCADIA ROBLES FRANCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0402810-5**, por **diez mil setecientos noventa y siete pesos con 13/100 (RD\$10,797.13)** mensuales.
99. Al señor **BIENVENIDO CASILLA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0055930-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
100. Al señor **BIENVENIDO LARA LUCAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0002623-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
101. Al señor **BIENVENIDO VALENZUELA ARGARROBO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0011503-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
102. Al señor **BLAS CARABALLO FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0021979-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

103. A la señora **BRIGIDA GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1144426-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
104. A la señora **BRUNILDA GRACIELLA LEREBOURS PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0162704-0**, por **once mil novecientos treinta y cinco pesos con 83/100 -(RD\$11,935.83)** mensuales.
105. Al señor **CANDELARIO CONTRERAS ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **015-0000692-7**, por **once mil ochocientos veintiún pesos con 91/100 (RD\$11,821.91)** mensuales.
106. Al señor **CANDIDO MERCEDES AQUINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0280631-2**, por **seis mil ciento treinta y nueve pesos con 04/100 (RD\$6,139.04)** mensuales.
107. Al señor **CANDIDO RIVERA FRANCISCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0105846-9**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
108. Al señor **CARLOS ALBERTO MOLANO VALDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0775882-3**, por **veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos con 00/100 (RD\$24,341.00)** mensuales.
109. Al señor **CARLOS ANTONIO CORDERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0403997-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
110. Al señor **CARLOS ANTONIO GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0513041-3**, por **seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 73/100 (RD\$6,435.73)** mensuales.
111. Al señor **CARLOS BOROMELO FAMILIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0012863-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
112. Al señor **CARLOS JOSE VELAZQUEZ LINAREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0003982-5**, por **ocho mil doscientos noventa y un pesos con 15/100 (RD\$8,291.15)** mensuales.
113. Al señor **CARLOS JULIO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0026305-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
114. Al señor **CARLOS MANUEL CONFESOR ROJAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0188753-7**, por **diecisiete mil novecientos noventa y ocho pesos con 14/100 (RD\$17,998.14)** mensuales.
 115. Al señor **CARLOS MANUEL RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0000460-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 116. Al señor **CARLOS MATOS FERRERAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0021375-1**, por **seis mil sesenta y dos pesos con 06/100 (RD\$6,062.06)** mensuales.
 117. Al señor **CARLOS OGANDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0065717-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 118. Al señor **CARLOS TURBI**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0020309-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 119. A la señora **CARMELA DE LA CRUZ DE JUSTINIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0027852-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 120. A la señora **CARMELA HERASME MEDINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0098473-1**, por **once mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 79/100 (RD\$11,745.79)** mensuales.
 121. Al señor **CARMELO GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0027665-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 122. A la señora **CARMEN ALICIA ARACENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0500695-1**, por **ocho mil trescientos doce pesos con 89/100 (RD\$8,312.89)** mensuales.
 123. A la señora **CARMEN DE LOS SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0721520-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 124. A la señora **CARMEN DOLORES PICHARDO HILARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0052223-2**, por **diez mil ochocientos cinco pesos con 93/100 (RD\$10,805.93)** mensuales.

-
125. A la señora **CARMEN ELSA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0101837-1**, por **ocho mil trescientos setenta y seis pesos con 68/100 (RD\$8,376.68)** mensuales.
126. A la señora **CARMEN ESPERANZA ROSADO ORTIZ DE SIERRA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0070959-1**, por **ocho mil ciento veintitrés pesos con 92/100 (RD\$8,123.92)** mensuales.
127. A la señora **CARMEN LUISA GONZALEZ GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0239259-8**, por **once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 32/100 (RD\$11,755.32)** mensuales.
128. A la señora **CARMEN MARGARITA MATOS FERRERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0180876-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
129. A la señora **CARMEN NELIA GUERRERO CASTILLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0012051-6**, por **siete mil doscientos noventa y seis pesos con 79/100 (RD\$7,296.79)** mensuales.
130. A la señora **CATALINA AMADOR DOÑE DE VIZCAINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0829856-3**, por **veintidós mil ciento setenta y siete pesos con 48/100 (RD\$22,177.48)** mensuales.
131. A la señora **CATALINA ROMERO GUZMAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0265721-0**, por **ocho mil trescientos doce pesos con 89/100 (RD\$8,312.89)** mensuales.
132. Al señor **CECILIO RAMIREZ DIONICIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0038758-7**, por **nueve mil novecientos pesos con 00/100 (RD\$9,900.00)** mensuales.
133. Al señor **CEFERINO HILARIO TRINIDAD**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0009897-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
134. Al señor **CEFERINO MATOS MONTAÑO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0400769-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
135. Al señor **CELESTINO PERALTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0230345-0**, por **seis mil ochocientos ochenta y dos pesos con 75/100 (RD\$6,882.75)** mensuales.

-
136. A la señora **CELINA VILLALONA ORTEGA DE ALMONTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0112677-3**, por **diecisiete mil ochenta y seis pesos con 52/100 (RD\$17,086.52)** mensuales.
137. Al señor **CESAR AUGUSTO LARA RIVERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0749005-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
138. Al señor **CESAR JOSE MENDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1104032-5**, por **diez mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 03/100 (RD\$10,842.03)** mensuales.
139. Al señor **CESAREO MARIA TEJADA TEJADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0012832-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
140. Al señor **CIRIACO GARCIA CUEVA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0317902-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
141. A la señora **CLARA ADALGISA SANTANA JIMENEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0324244-2**, por **catorce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con 54/100 (RD\$14,479.54)** mensuales.
142. Al señor **CLEVER GUAROA DE LA CRUZ SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0136076-6**, por **dieciocho mil ochocientos once pesos con 93/100 (RD\$18,811.93)** mensuales.
143. A la señora **CORALINA COMPRES NUÑEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0079733-5**, por **veintiún mil novecientos treinta y siete pesos con 63/100 (RD\$21,937.63)** mensuales.
144. Al señor **CORNELIO DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0357203-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
145. Al señor **COSME DAMIAN CABRERA ARIAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0831461-8**, por **cinco mil cuatrocientos siete pesos con 50/100 (RD\$5,407.50)** mensuales.
146. Al señor **COSME DAMIAN MEDRANO RAMOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0189723-9**, por **dieciocho mil ochocientos tres pesos con 11/100 (RD\$18,803.11)** mensuales.

-
147. Al señor **COSME ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0269930-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 148. A la señora **CRISTINA DE LOS SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0849408-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 149. A la señora **CRUZ MARIA HOWLEY ENCARNACION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **075-0003493-4**, por **doce mil ochocientos veintitrés pesos con 99/100 (RD\$12,823.99)** mensuales.
 150. A la señora **DAMARIS GENARA ALMANZAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0532354-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 151. Al señor **DANIEL ACOSTA FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0608560-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 152. Al señor **DARIO HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **004-0001555-8**, por **cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con 09/100 (RD\$5,848.09)** mensuales.
 153. Al señor **DAVID PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0017064-7**, por **treinta y cuatro mil quinientos trece pesos con 25/100 (RD\$34,513.25)** mensuales.
 154. A la señora **DAYSY AMELIA MONTILLA MOTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0133385-4**, por **siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 87/100 (RD\$7,884.87)** mensuales.
 155. Al señor **DELFIN ANTONIO NUNEZ DUJARIC**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0487111-6**, por **treinta mil ciento noventa y nueve pesos con 74/100 (RD\$30,199.74)** mensuales.
 156. A la señora **DELSA MARIA PUJOLS PIMENTEL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0016015-8**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
 157. Al señor **DESIDERIO MERCEDES BELTRAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0587967-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
158. A la señora **DIANA ABREU PORTALATIN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **051-0012532-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
159. A la señora **DIANA MEDINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **070-0001827-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
160. A la señora **DIEGA CASTILLO OGANDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0006463-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
161. A la señora **DILCIA DEYANIRA GONZALEZ MEJIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0131592-7**, por **seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con 75/100 (RD\$6,744.75)** mensuales.
162. A la señora **DILCIA MAGALIS SEGURA NOVA DE RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0134639-3**, por **siete mil cuatrocientos trece pesos con 78/100 (RD\$7,413.78)** mensuales.
163. A la señora **DIOMEDE GEORGINA CASTILLO ORTIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0005525-4**, por **diecinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos con 71/100 (RD\$19,585.71)** mensuales.
164. A la señora **DIONICIA MARTINEZ ENCARNACION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **075-0006620-9**, por **doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17)** mensuales.
165. Al señor **DIONICIO JAVIER DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0758563-0**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
166. A la señora **DIONISIA VELEZ VENTURA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0441431-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
167. A la señora **DOMINGA ARQUIDAMIA MARTE RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0012397-6**, por **veintisiete mil sesenta pesos con 83/100 (RD\$27,060.83)** mensuales.
168. Al señor **DOMINGO ANTONIO MARTINEZ LUNA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0179404-8**, por **seis mil cuatrocientos setenta pesos con 63/100 (RD\$6,470.63)** mensuales.

-
169. Al señor **DOMINGO URBAEZ NIN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0006434-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
170. A la señora **DULCE ALTAGRACIA POLANCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0734310-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
171. A la señora **EDA PERREAUX ANDERSON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **065-0001218-9**, por **diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 14/100 (RD\$10,748.14)** mensuales.
172. Al señor **EDDYS LOWESKY SOLER GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0084078-4**, por **veintidós mil veintinueve pesos con 63/100 (RD\$22,029.63)** mensuales.
173. A la señora **EGGLA DAYSIS HERNANDEZ MEDINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0539709-5**, por **ocho mil ciento noventa pesos con 26/100 (RD\$8,190.26)** mensuales.
174. Al señor **ELADIO DE JESUS ZORRILLA UREÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0075616-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
175. Al señor **ELADIO MARTINEZ BATISTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0419247-1**, por **treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos con 56/100 (RD\$32,225.56)** mensuales.
176. A la señora **ELCIDA ALTAGRACIA MARTINEZ DURAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **036-0001309-2**, por **cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos con 92/100 (RD\$5,851.92)** mensuales.
177. A la señora **ELENITA RODRIGUEZ VASQUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0407160-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
178. Al señor **ELICEO MARTINEZ REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0619915-1**, por **seis mil novecientos cuarenta y siete pesos con 06/100 (RD\$6,947.06)** mensuales.
179. A la señora **ELIDA BAUTISTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0897289-4**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.

-
180. A la señora **ELIDA MARIA PEREZ NOVA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0006582-9**, por **doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17)** mensuales.
 181. Al señor **ELIGIO AQUINO DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0006119-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 182. A la señora **ELOIDA YSABEL DEL ROSARIO GONZALEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0210979-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 183. A la señora **ELSA DORALINA PEREZ MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **106-0000642-2**, por **trece mil trescientos treinta y siete pesos con 03/100 (RD\$13,337.03)** mensuales.
 184. A la señora **EMETERIA SILVERIO BATISTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0057390-4**, por **doce mil ochocientos veintitrés pesos con 99/100 (RD\$12,823.99)** mensuales.
 185. Al señor **EMILIANO ANDRES LIRIANO DÍAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0354069-6**, por **seis mil ochenta y siete pesos con 92/100 (RD\$6,087.92)** mensuales.
 186. Al señor **EMILIO ENRIQUE MORENO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0051777-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 187. A la señora **ENEMENCIA MENDEZ MEDINA.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0370360-9**, por **dieciséis mil trescientos un pesos con 22/100 (RD\$16,301.22)** mensuales.
 188. Al señor **ENEMESIO MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0572398-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 189. A la señora **ENERCIDA SANTANA MERCEDES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0778778-0**, por **ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con 10/100 (RD\$8,864.10)** mensuales.
 190. Al señor **ENMANUEL T. TOUSSENT**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1422582-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
191. Al señor **ENRIQUE ESTEBAN MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0026798-6**, por **quince mil ochocientos once pesos con 70/100 (RD\$15,811.70)** mensuales.
 192. Al señor **EPIFANIO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0107288-6**, por **veinticinco mil ochocientos veinte y seis pesos con 77/100 (RD\$25,826.77)** mensuales.
 193. Al señor **ERNANDO MOTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **027-0021065-7**, por **seis mil quinientos setenta y tres pesos con 21/100 (RD\$6,573.21)** mensuales.
 194. Al señor **ERNESTO LEONIDAS RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0003906-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 195. A la señora **ESMERALDA SIERRA FRANCIS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0414235-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 196. Al señor **ESTEBAN GARCIA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190280-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
 197. A la señora **ESTELA FERRAND PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **027-0019170-9**, por **doce mil seiscientos once pesos con 10/100 (RD\$12,611.10)** mensuales.
 198. A la señora **ESTELA GUILLERMINA GOMEZ PERALTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0375333-1**, por **doce mil seiscientos noventa y un pesos con 63/100 (RD\$12,691.63)** mensuales.
 199. A la señora **ESTERVINA DEL CARMEN MOLINA MINIER**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0362477-1**, por **cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 97/100 (RD\$5,548.97)** mensuales.
 200. Al señor **ETANISLAO REYNOSO MORENO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **008-0004216-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 201. A la señora **EUFROSINA MARISELA RUIZ PINALES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0017806-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 202. Al señor **EUGENIO CALDERON MERCEDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **029-0000949-5**, por **ocho mil ciento diez pesos con 44/100 (RD\$8,110.44)** mensuales.

203. Al señor **EUGENIO UPIA CANDELARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0775293-3**, por **siete mil quinientos quince pesos con 78/100 (RD\$7,515.78)** mensuales.
204. Al señor **EULADIO HERRERA VIZCAINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0027039-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
205. Al señor **EUQUISIANO MENDEZ SEGURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0007972-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
206. Al señor **EUSTAQUIO MANUEL TOLENTINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0015550-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
207. A la señora **EVARISTA DEL CARMEN TAVAREZ CASIMIRO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0226615-6**, por **cinco mil quinientos ochenta y dos pesos con 86/100 (RD\$5,582.86)** mensuales.
208. A la señora **EVARISTA PUELLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0032099-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
209. Al señor **FABIO ESTANISLAO SANTANA CARRASCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0014054-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
210. A la señora **FABIOLA MERCEDES VENTURA HDEZ DE MINALLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0178591-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
211. Al señor **FACUNDO ARACENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **087-0006493-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
212. A la señora **FANNY CELESTE DIAZ GALVAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0060855-0**, por **diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos pesos con 90/100 (RD\$17,642.90)** mensuales.
213. A la señora **FATIMA MARIA PAULINO RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0773790-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
214. A la señora **FAUSTA ROJAS LUZON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0121787-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
215. Al señor **FAUSTINO HOLGUIN SURIEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0075916-6**, por **diez mil ochocientos treinta y dos pesos con 50/100 (RD\$10,832.50)** mensuales.
216. Al señor **FAUSTO BIENVENIDO QUEZADA BERNABEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0387234-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
217. Al señor **FAUSTO CANDELARIO SEIJAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0035095-7**, por **once mil ochocientos once pesos con 98/100 (RD\$11,811.98)** mensuales.
218. Al señor **FEDERICO GUILLERMO CHAVEZ LUGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0011576-2**, **seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos con 40/100 (RD\$6,634.40)** mensuales.
219. Al señor **FEDERICO MANZUETA MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0028092-4**, por **once mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$11,200.00)** mensuales.
220. A la señora **FELICIA OTILIA GARCIA MARRERO DE CABRAL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0633463-4**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.
221. Al señor **FELICIANO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **044-0000846-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
222. A la señora **FELIPA MILAGROS SEVERINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0298452-3**, por **ocho mil ciento cuatro pesos con 45/100 (RD\$8,104.45)** mensuales.
223. A la señora **FENICIA ALTAGRACIA YAPUR RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **041-0005094-9**, por **trece mil seiscientos veinticinco pesos con 47/100 (RD\$13,625.47)** mensuales.
224. A la señora **FERMINA FERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0406105-6**, por **ocho mil ciento ochenta y tres pesos con 52/100 (RD\$8,183.52)** mensuales.
225. Al señor **FERNANDO AGUSTIN GRULLON APONTE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0253201-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.

226. Al señor **FERNANDO ANTONIO VALDEZ AQUINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0010328-6**, por **diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con 44/100 (RD\$10,444.44)** mensuales.
227. Al señor **FIDEL GONZALO SALDAÑA SANTIAGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0011773-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
228. A la señora **FLOR IDALIA RAMIREZ GUILLEN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0223917-5**, por **once mil setecientos trece pesos con 33/100 (RD\$11,713.33)** mensuales.
229. A la señora **FLORENCIA MARGARITA FERNANDEZ GONZALEZ DE MEDINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0419125-9**, por **doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17)** mensuales.
230. Al señor **FLORENTINO VERAS ROMERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0037941-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
231. A la señora **FRANCIA ESTERLINA DURAN MERCEDES DE DIAZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0227164-0**, por **once mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 41/100 (RD\$11,665.41)** mensuales.
232. A la señora **FRANCIA MEZQUITA MOLINA DE OGANDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1167886-8**, por **ocho mil ciento veintitrés pesos con 92/100 (RD\$8,123.92)** mensuales.
233. A la señora **FRANCISCA ALTAGRACIA GARRIDO RODRIGUEZ DE PIMENTEL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0143803-4**, **veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 37/100 (RD\$24,434.37)** mensuales.
234. A la señora **FRANCISCA ANTONIA PUELLO GRULLON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0068272-7**, por **doce mil novecientos veintidós pesos con 39/100 (RD\$12,922.39)** mensuales.
235. A la señora **FRANCISCA BIBIECA DE PADILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0242723-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
236. A la señora **FRANCISCA DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **071-0007664-0**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 55/100 (RD\$8,249.55)** mensuales.

-
237. A la señora **FRANCISCA MERCEDES GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0606888-5**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
238. A la señora **FRANCISCA OCHOA MARIAC**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1208496-7**, por **nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 55/100 (RD\$9,549.55)** mensuales.
239. Al señor **FRANCISCO ANTONIO ALEJO MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0776334-4**, por **veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con 88/100 (RD\$23,487.88)** mensuales.
240. Al señor **FRANCISCO ANTONIO BATISTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0806748-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
241. Al señor **FRANCISCO ANTONIO COLON ANTIGUA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0185699-9**, por **catorce mil ciento un pesos con 02/100 (RD\$14,101.02)** mensuales.
242. Al señor **FRANCISCO ANTONIO REINOSO UCETA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0029448-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
243. Al señor **FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0846853-9**, por **seis mil ochocientos treinta y ocho pesos con 16/100 (RD\$6,838.16)** mensuales.
244. Al señor **FRANCISCO ARTURO JIMENEZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0177390-1**, por **dieciocho mil quinientos noventa y un pesos con 04/100 (RD\$18,591.04)** mensuales.
245. Al señor **FRANCISCO BOLIVAR CEDANO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0097456-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
246. Al señor **FRANCISCO EUFEMIO MARIA MARIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0041279-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
247. Al señor **FRANCISCO HUMBERTO PAEZ CID**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0729500-8**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.

-
248. Al señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS MENDOZA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0010138-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
249. Al señor **FRANCISCO MARIA FABIAN PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **117-0000505-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
250. Al señor **FRANCISCO RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0756705-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
251. Al señor **FRANCISCO RAMON CABRERA CABRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **073-0000948-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
252. Al señor **FRANCISCO ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0031925-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
253. Al señor **FRANKLIN AQUILES REYNOSO PAULINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0014643-4**, por **veintisiete mil trescientos pesos con 00/100 (RD\$27,300.00)** mensuales.
254. A la señora **FREDESVINDA DIAZ RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0497733-5**, por **once mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 12/100 (RD\$11,665.12)** mensuales.
255. Al señor **FREDY ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0014415-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
256. A la señora **FROILA DE JESUS DIAZ DE MATOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0112216-6**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
257. A la señora **FURGENCIA SANTANA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0642912-9**, por **once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 32/100 (RD\$11,755.32)** mensuales.
258. A la señora **GABRIELA MERCEDES PANIAGUA RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0110401-6**, por **once mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 27/100 (RD\$11,462.27)** mensuales.
259. Al señor **GASPAR IGNACIO VILLANUEVA ACOSTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **087-0003706-5**, por **treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$36,000.00)** mensuales.

260. Al señor **GENEROSO SANTANA DE LA ROSA.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0060057-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
261. A la señora **GEORGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ PENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0184705-1**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
262. A la señora **GERARDA ULLOA GONZALEZ DE PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **072-0007168-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
263. Al señor **GERMAN PEREZ HERASME**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0292603-7**, por **dieciocho mil setecientos seis pesos con 09/100 (RD\$18,706.09)** mensuales.
264. A la señora **GERTA GONZALEZ NOVO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0001805-8**, por **once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 51/100 (RD\$11,845.51)** mensuales.
265. A la señora **GERTRUDIS DEL ORBE SANCHEZ DE ULLOA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0000116-5**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
266. A la señora **GIANILDA ALTAGRACIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0064641-7**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
267. Al señor **GILBERTO GRULLON PEÑA.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0332565-0**, por **treinta y ocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$38,400.00)** mensuales.
268. A la señora **GILDA ANTONIA RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0077494-6**, por **veintisiete mil ciento treinta y un pesos con 38/100 (RD\$27,131.38)** mensuales.
269. A la señora **GLADIS MARIA LIRIANO GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0004046-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
270. A la señora **GLADIS MARIANA ALMONTE PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0069690-5**, por **veintinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD\$29,866.67)** mensuales.

-
271. A la señora **GLADIS MATILDE DE LA CRUZ LIRIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0705067-6**, por **diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con 18/100 (RD\$19,442.18)** mensuales.
272. A la señora **GLADIS PICHARDO AMARO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0113393-2**, por **once mil seiscientos ochenta y un pesos con 25/100 (RD\$11,681.25)** mensuales.
273. A la señora **GLADYS ALTAGRACIA ROSARIO GATON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0002576-0**, por **siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos con 80/100 (RD\$7,984.80)** mensuales.
274. A la señora **GLADYS MERCEDES MELENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0013563-7**, por **diez mil dos pesos con 70/100 (RD\$10,002.70)** mensuales.
275. A la señora **GRACIOSA CENE LAGRANGE SANCHEZ DE PICHARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1032708-7**, por **diez mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 19/100 (RD\$10,435.19)** mensuales.
276. A la señora **GRICELDA MERCEDES BAEZ RIVAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0279681-0**, por **doce mil novecientos dieciocho pesos con 00/100 (RD\$12,918.00)** mensuales.
277. A la señora **GUADALUPE DEL ROSARIO ROJAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **013-0001698-5**, por **diez mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93/100 (RD\$10,641.93)** mensuales.
278. A la señora **GUMERCINDA MERCEDES SOSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0451102-7**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.
279. Al señor **GUSTAVO SALVADOR LAZALA LEREBOURS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0739044-5**, por **seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con 45/100 (RD\$6,483.45)** mensuales.
280. Al señor **GUSTAVO VALENTIN LOPEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0850693-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
281. Al señor **HECTOR ENRIQUE MELENDEZ GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1453365-6**, por **diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos con 22/100 (RD\$17,273.22)** mensuales.
282. Al señor **HECTOR PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0021664-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

283. Al señor **HERMINDO FERNANDEZ CARBALLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0014794-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
284. A la señora **HEROIRIS SANTANA LEDESMA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0330089-3**, por **cinco mil trescientos trece pesos con 00/100 (RD\$5,313.00)** mensuales.
285. A la señora **HILARIA COLOMBIA ACEVEDO PADILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **041-0004020-5**, por **once mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 12/100 (RD\$11,665.12)** mensuales.
286. Al señor **HILARIO GARABITOS COLON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0782757-8**, por **siete mil seiscientos doce pesos con 80/100 (RD\$7,612.80)** mensuales.
287. A la señora **HILDA CONCEPCION TAVAREZ R DE CABRERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0114361-8**, por **quince mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 44/100 (RD\$15,652.44)** mensuales.
288. A la señora **HIPOLITA ELVIRA GERMAN VARGAS**, portadora Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0123184-3**, por **diez mil treinta y dos pesos con 30/100 (RD\$10,032.30)** mensuales.
289. A la señora **IDALIA LOPEZ POLANCO DE POLANCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0018367-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
290. Al señor **IGNACIO RODRIGUEZ LUCAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0316125-3**, por **veinte mil setecientos veintisiete pesos con 88/100 (RD\$20,727.88)** mensuales.
291. A la señora **INES JIMENEZ REYES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0452119-0**, por **ocho mil trescientos doce pesos con 89/100 (RD\$8,312.89)** mensuales.
292. A la señora **IRMA PAYANO SORIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0055584-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
293. A la señora **IRMA VIOLETA BALBUENA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0128933-8**, **nueve mil trescientos once pesos con 69/100 (RD\$9,311.69)** mensuales.

-
294. A la señora **ISABEL MAGALIS ARIAS ARIAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0052203-4**, por **trece mil seiscientos veinticinco pesos con 47/100 (RD\$13,625.47)** mensuales.
295. A la señora **ISIDRA ALTAGRACIA PEÑA PERALTA DE PARRA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0939170-6**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 95/100 (RD\$12,594.95)** mensuales.
296. Al señor **ISIDRO FARIAS GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0014711-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
297. Al señor **JAIME GRULLON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0042325-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
298. Al señor **JAIME JOSE PEREZ DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0019173-7**, por **trece mil doscientos cuarenta y tres pesos con 33/100 (RD\$13,243.33)** mensuales.
299. Al señor **JESUS DE LOS SANTOS BAEZ SANTIAGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0042416-6**, por **catorce mil doscientos sesenta y cinco pesos con 64/100 (RD\$14,265.64)** mensuales.
300. Al señor **JESUS MARIA CAMILO PICHARDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0778039-7**, por **seis mil setecientos sesenta y nueve pesos con 80/100 (RD\$6,769.80)** mensuales.
301. Al señor **JESUS MARIA CUEVAS PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0022728-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
302. Al señor **JESUS MARIA HERASME SANTANA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0002315-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
303. Al señor **JESUS SOSA HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0007833-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
304. Al señor **JOAQUIN EDUARDO NADAL VALDEZ** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0076652-6**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
305. Al señor **JOAQUIN VALENZUELA DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0538037-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

306. Al señor **JORGE RAFAEL HERNANDEZ SANTANA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0149867-3**, por **diecisiete mil setecientos setenta y siete pesos con 47/100 (RD\$17,777.47)** mensuales.
307. Al señor **JOSE ALEJANDRO PAYANO COLON**, portador Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0104626-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
308. Al señor **JOSE ALTAGRACIA MONTALVO CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0249719-5**, por **quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 47/100 (RD\$15,441.47)** mensuales.
309. Al señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ FUENTES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0766509-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
310. Al señor **JOSE BENITO NUNEZ MARTE.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0443652-2**, por los **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
311. Al señor **JOSE BIENVENIDO TEJEDA LORA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0055211-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
312. Al señor **JOSE CACERES ALMANZAR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0192769-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
313. Al señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0008721-6**, por **cinco mil ciento sesenta y dos pesos con 42/100 (RD\$5,162.42)** mensuales.
314. Al señor **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1345733-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
315. Al señor **JOSE DEL CARMEN ALVAREZ AMARO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0729929-9**, por **cinco mil trescientos setenta y dos pesos con 69/100 (RD\$5,372.69)** mensuales.
316. Al señor **JOSE DEL CARMEN CUELLO ABREU**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0131388-0**, por **dieciocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$18,400.00)** mensuales.

-
317. Al señor **JOSE DEL CARMEN JEREZ ANDUJAR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0002958-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
318. Al señor **JOSE DEL CARMEN SENA MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0004086-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
319. Al señor **JOSE DISLA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0430921-6**, por **ocho mil noventa y seis pesos con 00/100 (RD\$8,096.00)** mensuales.
320. Al señor **JOSE DOLORES PINA.-** Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0944604-7**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)**.
321. Al señor **JOSE EDUVIGEN BALBUENA ACASIO**, portador Cédula de Identidad y Electoral No. **052-0005639-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
322. Al señor **JOSE EDUVIGIS CRUZ PICHARDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0794552-9**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
323. Al señor **JOSE EUGENIO NUNEZ ACEVEDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0332727-6**, por **trece mil doscientos cuarenta y un pesos con 40/100 (RD\$13,241.40)** mensuales.
324. Al señor **JOSE FRANCISCO FRANCISCO SALAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0483277-9**, por **cinco mil novecientos treinta y tres pesos con 20/100 (RD\$5,933.20)** mensuales.
325. Al señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0019080-9**, por **ocho mil trescientos setenta y un pesos con 69/100 (RD\$8,371.69)** mensuales.
326. Al señor **JOSE FRANCISCO RICART ENCARNACION**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0123597-0**, por **catorce mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 38/100 (RD\$14,656.38)** mensuales.
327. Al señor **JOSE JACINTO LIRIANO SUAREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0677702-2**, por **cinco mil novecientos veintiocho pesos con 18/100 (RD\$5,928.18)** mensuales.
328. Al señor **JOSE JOAQUIN GOMEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0034863-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
329. Al señor **JOSE JOAQUIN MAÑON CIPRIAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0005096-9**, por **cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 34/100 (RD\$5,452.34)** mensuales.
330. Al señor **JOSE MANUEL GRANADOS PAULINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1134434-7**, por **siete mil quinientos veinticinco pesos con 91/100 (RD\$7,525.91)** mensuales.
331. Al señor **JOSE MANUEL PEREZ CEDENO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0484722-3**, por **once mil cincuenta y tres pesos con 60/100 (RD\$11,053.60)** mensuales.
332. Al señor **JOSE MARIA CRUZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0325712-7**, por **cinco mil trescientos sesenta y seis pesos con 70/100 (RD\$5,366.70)** mensuales.
333. Al señor **JOSE MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0012334-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales,
334. Al señor **JOSE MIGUEL ANGEL UREÑA JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0632541-8**, por **trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 44/100 (RD\$13,452.44)** mensuales.
335. Al señor **JOSE MIGUEL CACERES RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0528274-3**, por **quince mil trescientos cincuenta y un pesos con 39/100 (RD\$15,351.39)** mensuales.
336. Al señor **JOSE NICOLAS JAQUEZ PUNTIEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0265998-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
337. Al señor **JOSE OLIVO DE LA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0269727-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
338. Al señor **JOSE POLIBIO CONTRERAS DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0909847-5**, por **seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos con 04/100 (RD\$6,437.04)** mensuales.
339. Al señor **JOSE RADHAMES RAMIREZ MANZUETA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0114418-0**, por **siete mil ciento veinticuatro pesos con 56/100 (RD\$7,124.56)** mensuales.
340. Al señor **JOSE RAMON DE JESUS MERCEDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0148885-6**, por **catorce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con 70/100 (RD\$14,441.70)** mensuales.

341. A la señora **JOSEFA ALEJANDRINA CABREJA VILLANUEVA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **041-0003653-4**, por **diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 14/100 (RD\$10,748.14)** mensuales.
342. A la señora **JOSEFINA CONCEPCION LARA ESPAILLAT**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0012461-3**, por **dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos con 11/100 (RD\$18,696.11)** mensuales.
343. A la señora **JOVINA ESPINOSA ADAMES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0427262-0**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
344. Al señor **JUAN AGUASVIVA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **033-0008191-0**, por **cinco mil quinientos setenta y tres pesos con 33/100 (RD\$5,573.33)** mensuales.
345. Al señor **JUAN AMARANTE RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0735757-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
346. Al señor **JUAN ANTONIO GUZMAN TEJADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0000180-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
347. Al señor **JUAN ANTONIO JIMENEZ BAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0407023-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
348. Al señor **JUAN ANTONIO MEDRANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0001921-2**, por **catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos con 44/100 (RD\$14,964.44)** mensuales.
349. Al señor **JUAN ANTONIO PAULINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0888270-5**, por **nueve mil ciento cincuenta y un pesos con 46/100 (RD\$9,151.46)** mensuales.
350. Al señor **JUAN BAUTISTA REYES ARECHE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0027217-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
351. Al señor **JUAN BAUTISTA TORIBIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **094-0010839-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
352. Al señor **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ ABAD**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0593848-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
353. Al señor **JUAN HUNGRIA GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0682341-2**, por **quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos con 04/100 (RD\$15,558.04)** mensuales.
354. Al señor **JUAN MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0060901-5**, por **siete mil novecientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$7,935.00)** mensuales.
355. Al señor **JUAN MARIA PIÑEIRO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0017103-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
356. Al señor **JUAN MATEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0690425-3**, por **cinco mil doscientos catorce pesos con 83/100 (RD\$5,214.83)** mensuales.
357. Al señor **JUAN OSVALDO REYNOSO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0247486-3**, por **seis mil doscientos diez pesos con 00/100 (RD\$6,210.00)** mensuales.
358. Al señor **JUAN RAMON BRITO LEOCADIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0017904-7**, por **seis mil ochocientos setenta y ocho pesos con 76/100 (RD\$6,878.76)** mensuales.
359. Al señor **JUAN SOLANO ACEVEDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0301226-6**, por **catorce mil doscientos siete pesos con 24/100 (RD\$14,207.24)** mensuales.
360. A la señora **JUANA ANDREA MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0324027-1**, por **dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con 76/100 (RD\$16,659.76)** mensuales.
361. A la señora **JUANA ANGELICA POLANCO CARABALLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **095-0005622-2**, por **doce mil cuatrocientos un pesos con 71/100 (RD\$12,401.71)** mensuales.
362. A la señora **JUANA BAUTISTA SANTANA CHALAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **013-0003476-4**, por **doce mil setecientos treinta y siete pesos con 88/100 (RD\$12,737.88)** mensuales.
363. A la señora **JUANA CASTILLO MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0005537-4**, por **once mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 12/100 (RD\$11,665.12)** mensuales.

364. A la señora **JUANA DEL ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0003677-9**, por **siete mil trescientos noventa y ocho pesos con 66/100 (RD\$7,398.66)** mensuales.
365. A la señora **JUANA EMILIA HENRIQUEZ RAMOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0404625-5**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
366. A la señora **JUANA MARIA GOMEZ MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0403524-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
367. A la señora **JUANA ORQUIDEA PEREZ PEREZ DE MORETA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0006955-6**, por **once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 51/100 (RD\$11,845.51)** mensuales.
368. A la señora **JUANA PETRONILA SANCHEZ BENCOSME**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1673208-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
369. A la señora **JUANA TERESA ANTONIA MARTINEZ GOMEZ DE FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0793876-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
370. A la señora **JUANA VARGAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0812632-7**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.
371. A la señora **JULIA MARIA BAEZ RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0118196-4**, por **dieciséis mil novecientos cuarenta y nueve pesos con 58/100 (RD\$16,949.58)** mensuales.
372. A la señora **JULIA MARTA CUEVAS GOMEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0812867-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
373. A la señora **JULIA MERCEDES GOMEZ CUEVAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0336744-7**, por **doce mil quinientos dos pesos con 43/100 (RD\$12,502.43)** mensuales.
374. A la señora **JULIA PETRONILA HERRERA ORTEGA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0059382-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
375. Al señor **JULIO ANIBAL BAEZ PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0054113-4**, por **siete mil quinientos noventa y tres pesos con 53/100 (RD\$7,593.53)** mensuales.
376. Al señor **JULIO CESAR MEDRANO ACOSTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0041297-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
377. Al señor **JULIO CESAR PAULINO FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0067354-0**, por **diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 29/100 (RD\$17,250.29)** mensuales.
378. Al señor **JULIO EUGENIO MORILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0187916-1**, por **cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos con 93/100 (RD\$5,785.93)** mensuales.
379. Al señor **JULIO GILBERTO MALLOL PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **072-0002439-1**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
380. Al señor **JULIO GUTIERREZ HEREDIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0375000-6**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
381. Al señor **JUSTIN GUZMAN VILLANUEVA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0343179-7**, por **doce mil trescientos veintiseis pesos con 50/100 (RD\$12,326.50)** mensuales.
382. Al señor **JUSTINIANO ANTONIO COSTE DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0369809-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
383. Al señor **JUSTINIANO MONTILLA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0004694-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
384. Al señor **LAITO MENDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **082-0002291-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
385. A la señora **LEOCADIA VICENTINA BLANCO GIL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0155779-5**, por **doce mil seiscientos veintisiete pesos con 20/100 (RD\$12,627.20)** mensuales.
386. A la señora **LEONARDA ORTEGA LORA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **048-0030456-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

387. Al señor **LEONARDO ANTONIO LOPEZ PERALTA** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0780472-6**, por **treinta y seis mil pesos con 00/100 (RD\$36,000.00)** mensuales.
388. Al señor **LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0015110-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
389. Al señor **LEONARDO EVANGELISTA FERNANDEZ PAULINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0031704-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
390. Al señor **LEONIDAS TAVERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0425162-4**, por **quince mil ciento treinta y siete pesos con 70/100 (RD\$15,137.70)** mensuales.
391. A la señora **LIDIA MADE OGANDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0005456-6**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
392. A la señora **LIDIA RAQUEL ROMERO C. DE DE LOS SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0161468-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
393. Al señor **LIDIO ANTONIO CUEVAS RUBIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0833397-2**, por **quince mil trescientos noventa y un pesos con 51/100 (RD\$15,391.51)** mensuales.
394. A la señora **LILIAN ALTAGRACIA DE JS GALLART NIVAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0122466-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
395. A la señora **LILIANA MARIA CASTILLO TAPIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0142295-4**, por **treinta y cuatro mil novecientos diez pesos con 39/100 (RD\$34,910.39)** mensuales.
396. Al señor **LONGINO REYES VALENTIN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0038779-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
397. A la señora **LORENZA ENCARNACION SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0324895-1**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 09/100 (RD\$8,249.09)** mensuales.

-
398. Al señor **LORENZO ANTONIO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0044992-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
399. A la señora **LOURDES TEOFILA A CONCEPCION CALDERON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0014765-9**, por **diecisiete mil novecientos noventa y ocho pesos con 14/100 (RD\$17,998.14)** mensuales.
400. A la señora **LUCINDA CALDERON ABREU**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0727048-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
401. A la señora **LUDOVINA DE LEON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0736778-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
402. Al señor **LUIS ARMANDO MONTE DE OCA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0617669-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
403. Al señor **LUIS CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0039169-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
404. Al señor **LUIS EMILIO BAEZ AGUASVIVA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0027532-0**, por **once mil novecientos cuarenta y seis pesos con 85/100 (RD\$11,946.85)** mensuales.
405. Al señor **LUIS ENRIQUE DE PEÑA THEN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0272084-4**, por **dieciocho mil setecientos noventa y tres pesos con 78/100 (RD\$18,793.78)** mensuales.
406. Al señor **LUIS ERNESTO ENCARNACION**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0311690-1**, por **treinta mil treinta y siete pesos con 69/100 (RD\$30,037.69)** mensuales.
407. Al señor **LUIS FRANCISCO SEVERINO.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **060-0005898-9**, por **once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con 32/100 (RD\$11,755.32)** mensuales.
408. Al señor **LUIS JOSE DESCHAMPS GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0878963-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
409. Al señor **LUIS JULIO HERRERA VIZCAINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0001349-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

410. Al señor **LUIS MANUEL MONTERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0539833-3**, por **cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 50/100 (RD\$5,745.50)** mensuales.
411. Al señor **LUIS MARIA RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0007112-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
412. Al señor **LUIS MAURICIO PIMENTEL RIVERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0136570-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
413. Al señor **LUIS ULISES GUZMAN SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0080539-9**, por **dieciocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$18,400.00)** mensuales.
414. A la señora **LUISA ALEIDA MARCOS TAVERAS DE LOPEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0021459-0**, por **dieciocho mil doscientos veintiún pesos con 07/100 (RD\$18,221.07)** mensuales.
415. Al señor **LUIZ BIENVENIDO SENA NOBOA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **077-0000365-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
416. A la señora **LUZ MARIA DE JESUS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0720911-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
417. A la señora **LUZ MARIA VARGAS ESCANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0760737-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
418. A la señora **LUZ MERCEDES NUÑEZ ARACENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0017906-4**, por **doce mil doscientos setenta y nueve pesos con 17/100 (RD\$12,279.17)** mensuales.
419. A la señora **MAGDALENA POLANCO DE LIZARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **027-0005601-9**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
420. Al señor **MAMERTO MAXIMINO BEATO CORNIEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0736647-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
421. Al señor **MANUEL ANIBAL HERRERA VIZCAYNO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0027040-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
422. Al señor **MANUEL ANTONIO DIAZ GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0026663-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
423. Al señor **MANUEL ANTONIO FERNANDEZ Y FERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0036089-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
424. Al señor **MANUEL CARVAJAL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0538191-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
425. Al señor **MANUEL DE JESUS CARDOZE PERALTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0039877-5**, por **dieciocho mil pesos con 00/100 (RD\$18,000.00)** mensuales.
426. Al señor **MANUEL DE JESUS CEPIN SOSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **044-0002199-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
427. Al señor **MANUEL DE JESUS DICLO VARGAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0049350-8**, por **treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos con 80/100 (RD\$37,408.80)** mensuales.
428. Al señor **MANUEL DE JESUS SANTIAGO GOMEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **117-0002564-3**, por **ocho mil trescientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$8,360.00)** mensuales.
429. Al señor **MANUEL EMILIO LUGO RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0921035-1**, por **doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos con 53/100 (RD\$12,868.53)** mensuales.
430. Al señor **MANUEL EMILIO TAPIA CHALAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0519983-0**, por **treinta y dos mil trescientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$32,340.00)** mensuales.
431. Al señor **MANUEL ENRIQUE SOTO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0542090-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
432. Al señor **MANUEL GILBERTO CUEVAS RUBIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0006583-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

433. Al señor **MANUEL LEONIDAS TERRERO TERRERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0638927-3**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
434. Al señor **MANUEL LURPIANO CASTILLO CAIRO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0000066-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
435. Al señor **MANUEL MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0362458-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
436. Al señor **MANUEL MEDRANO HEREDIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0010674-9**, por **trece mil seiscientos dieciocho pesos con 31/100 (RD\$13,618.31)** mensuales.
437. Al señor **MANUEL NELSON SOTO ORTI**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0043177-4**, por **seis mil setecientos dos pesos con 58/100 (RD\$6,702.58)** mensuales.
438. Al señor **MANUEL PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0349572-7**, por **cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con 29/100 (RD\$5,475.29)** mensuales.
439. Al señor **MANUEL RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0000481-0**, por **seis mil seiscientos veintiocho pesos con 00/100 (RD\$6,628.00)** mensuales.
440. Al señor **MANUEL RAMON DE JESUS ANDUJAR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0780179-7**, por **dieciocho mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD\$18,333.33)** mensuales.
441. A la señora **MANUELA OMEGA GERMAN MONTILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0635073-9**, por **quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos con 35/100 (RD\$15,549.35)** mensuales.
442. Al señor **MARCELINO MARTINEZ MERCADO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0463787-1**, por **once mil seiscientos treinta y siete pesos con 50/100 (RD\$11,637.50)** mensuales.
443. A la señora **MARCIA ANTONIA AMESQUITA CABRERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0825993-8**, por **veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos con 92/100 (RD\$27,245.92)** mensuales.

-
444. A la señora **MARIA ALTAGRACIA ALMONTE TAVAREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0190039-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
445. A la señora **MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ MEDRANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0170105-0**, por **diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con 75/100 (RD\$19,483.75)** mensuales.
446. A la señora **MARIA ANTONIA ABREU DE LAGARES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0749415-5**, por **veintidós mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 86/100 (RD\$22,656.86)** mensuales.
447. A la señora **MARIA CARIDAD DIAZ VALERIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0085364-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
448. A la señora **MARIA CONTRERAS PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0017040-2**, por **once mil quinientos setenta y cinco pesos con 21/100 (RD\$11,575.21)** mensuales.
449. A la señora **MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ PAULINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0290299-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
450. A la señora **MARIA DEL CARMEN DURAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0027945-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
451. A la señora **MARIA DOLORES CORDERO FRANCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **044-0000586-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
452. A la señora **MARIA ESTELA GARCIA DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0008808-7**, por **veinte mil quinientos cincuenta y cinco pesos con 35/100 (RD\$20,555.35)** mensuales.
453. A la señora **MARIA FRANCISCA HOLGUIN FLORENCIO DE OLIVA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0745779-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
454. A la señora **MARIA FURGENCIA RODRIGUEZ CANELA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **048-0049612-9**, por **trece mil seiscientos veinticinco pesos con 47/100 (RD\$13,625.47)** mensuales.
455. A la señora **MARIA LUISA AQUINO SOTO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0357107-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

456. A la señora **MARIA MAGDALENA RAMIREZ VELOZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0018901-8**, por **ocho mil trescientos setenta y seis pesos con 68/100 (RD\$8,376.68)** mensuales.
457. A la señora **MARIA MORETA DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0950253-4**, por **ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 84/100 (RD\$8,748.84)** mensuales.
458. A la señora **MARIA VARGAS RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0110016-2**, por **seis mil setecientos diecisiete pesos con 28/100 (RD\$6,717.28)** mensuales.
459. A la señora **MARIA YLUMINADA MONCION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0000763-0**, por **dieciséis mil cuatrocientos siete pesos con 62/100 (RD\$16,407.62)** mensuales.
460. A la señora **MARIA YOLANDA SANCHEZ SANCHEZ DE MEJIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0145551-7**, por **siete mil trescientos cincuenta y seis pesos con 19/100 (RD\$7,356.19)** mensuales.
461. A la señora **MARIA YSABEL SEVERINO DE LA ROSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0042512-3**, por **cinco mil doscientos noventa pesos con 80/100 (RD\$5,290.80)** mensuales.
462. Al señor **MARIANO DE LEON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0056931-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
463. Al señor **MARIANO MONEGRO QUEZADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1055187-6**, por **ocho mil doscientos veintiún pesos con 31/100 (RD\$8,221.31)** mensuales.
464. A la señora **MARINA DE JESUS TORRES LAMAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **033-0003427-3**, por **ocho mil sesenta y un pesos con 10/100 (RD\$8,061.10)** mensuales.
465. A la señora **MARINA GUZMAN CASILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0005074-8**, por **diez mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93/100 (RD\$10,641.93)** mensuales.
466. A la señora **MARINA PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0679549-5**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 55/100 (RD\$8,249.55)** mensuales.

-
467. A la señora **MARINA RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0482968-4**, por **doce mil seiscientos setenta y tres pesos con 29/100 (RD\$12,673.29)** mensuales.
468. A la señora **MARINA RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0919865-5**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 55/100 (RD\$8,249.55)** mensuales.
469. Al señor **MARINO BIENVENIDO SOTO AQUINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **082-0000498-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
470. Al señor **MARINO CORREA MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0674980-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
471. Al señor **MARINO DE JESUS PEÑA AGÜERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0318889-2**, por **trece mil ciento veinte pesos con 58/100 (RD\$13,120.58)** mensuales.
472. Al señor **MARINO ENRIQUE ALVAREZ POUERIET**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **026-0044613-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
473. Al señor **MARINO NIN CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0732536-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
474. Al señor **MARIO ANTONIO COLON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0127530-3**, por **seis mil cien pesos con 00/100 (RD\$6,100.00)** mensuales.
475. Al señor **MARIO SEBASTIAN ASECIO MAÑON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0066159-3**, por **diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$19,734.00)** mensuales.
476. Al señor **MARIO VASQUEZ DOMINGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0844865-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
477. A la señora **MARTA ALIDA ROSINA DURAN OLIVARES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0193406-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
478. A la señora **MARTHA ALTAGRACIA GUERRA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0568445-0**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.

479. Al señor **MAURICIO FELIZ JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **108-0001579-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
480. Al señor **MAXIMO SIGIFREDO ANTONIO ESPINAL VIÑAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0074576-9**, por **treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$32,375.00)** mensuales.
481. A la señora **MAYRA DE LA ALTAGRACIA MORA FERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0087635-8**, por **diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos con 12/100 (RD\$17,752.12)** mensuales.
482. A la señora **MELANIA FIGARO PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **065-0000994-6**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
483. A la señora **MERCEDES MARGARITA CABRAL LLUBERES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0490833-0**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.
484. A la señora **MERCEDES MORONTA PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0021340-3**, por **cinco mil ciento ochenta y un pesos con 97/100 (RD\$5,181.97)** mensuales.
485. A la señora **MERCEDES ROSARIO ANTIGUA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0695015-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
486. A la señora **MERCEDES SERRANO TAVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **136-0006143-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
487. Al señor **MIDAS DE JESUS ORTIZ HEUREAUX** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0034547-9**, por **cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 73/100 (RD\$5,889.73)** mensuales.
488. A la señora **MIGDALIA IVELISSE GONZALEZ ROJAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0068518-9**, por **diecinueve mil veinticinco pesos con 94/100 (RD\$19,025.94)** mensuales.
489. Al señor **MIGELIS HEREDIA VOLQUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **077-0003759-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
490. Al señor **MIGUEL ANGEL BODRE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **084-0007655-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
491. Al señor **MIGUEL ANGEL MATEO CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0033017-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
492. Al señor **MIGUEL ANGEL SEPIN RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0649163-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
493. Al señor **MIGUEL CESAR BELTRE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0003898-2**, por **cinco mil doscientos trece pesos con 33/100 (RD\$5,213.33)** mensuales.
494. Al señor **MIGUEL GUERRERO SILVESTRE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **025-0023474-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
495. Al señor **MIGUEL PEREZ DECENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0019621-2**, por **nueve mil ochocientos diecinueve pesos con 39/100 (RD\$9,819.39)** mensuales.
496. A la señora **MIGUELINA ALCANTARA MAGALLANES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0594501-8**, por **diez mil trescientos treinta y dos pesos con 21/100 (RD\$10,332.21)** mensuales.
497. A la señora **MIGUELINA ALTAGRACIA SANTOS H DE PAULINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **055-0002610-8**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.
498. A la señora **MILADY ALTAGRACIA MARTINEZ TAVERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0111933-1**, por **diez mil novecientos dieciséis pesos con 37/100 (RD\$10,916.37)** mensuales.
499. A la señora **MILADYS ANTONIA ESPINAL DE LA ROSA DE INFANTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **073-0009711-5**, por **doce mil quinientos noventa y cuatro pesos con 99/100 (RD\$12,594.99)** mensuales.
500. A la señora **MILADYS DE JESUS GOMEZ CASTILLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0070587-0**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.

-
501. A la señora **MILAGROS BURGOS R. DE GUTIERREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0319980-8**, por **nueve mil quinientos cincuenta y un pesos con 19/100 (RD\$9,551.19)** mensuales.
502. A la señora **MILAGROS SANTANA DE MATOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0715112-8**, por **ocho mil ciento veintitrés pesos con 92/100 (RD\$8,123.92)** mensuales.
503. A la señora **MILAGROS SANTOS CARABALLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0027086-5**, por **trece mil setecientos treinta pesos con 01/100 (RD\$13,730.01)** mensuales
504. A la señora **MINDALIA MONTILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0002893-4**, por **diez mil trescientos sesenta y cuatro pesos con 77/100 (RD\$10,364.77)** mensuales.
505. Al señor **MIROPE ARVELO MORILLO** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0192116-1**, por **catorce mil trescientos diecinueve pesos con 26/100 (RD\$14,319.26)** mensuales.
506. Al señor **MISTRIDES ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **013-0018009-6**, por **veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con 06/100 (RD\$24,954.06)** mensuales.
507. Al señor **MODESTO SALAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0088705-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
508. Al señor **MOISES PINEDO PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0067248-8**, por **veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos con 60/100 (RD\$20,682.60)** mensuales.
509. Al señor **MOISES RODOLFO PEGUERO MEJIA.**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0114890-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
510. A la señora **MONICA ANTONIA MARTINEZ DE LA ROSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0007583-1**, por **doce mil cuatrocientos un pesos con 71/100 (RD\$12,401.71)** mensuales.
511. Al señor **NARCISO ROSARIO SANCHEZ.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0787516-3**, por **trece mil seiscientos setenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$13,675.00)** mensuales.

-
512. A la señora **NATIVIDAD HERNANDEZ JORGE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0306782-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
513. A la señora **NATIVIDAD TEJADA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0071041-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
514. A la señora **NELIDA LEONOR FRANCISCO M DE GUERRERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0136170-7**, por **ocho mil quinientos sesenta y siete pesos con 07/100 (RD\$8,567.07)** mensuales.
515. Al señor **NELSON LUIS FERRER LOPEZ DAGUENDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0127088-2**, por **once mil setecientos once pesos con 91/100 (RD\$11,711.91)** mensuales.
516. A la señora **NEREYDA MANCEBO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0636030-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
517. Al señor **NESTOR RODOLFO AQUINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0533842-0**, por **diez mil trescientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$10,350.00)** mensuales.
518. A la señora **NEYDA LANGUASCO CARABALLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0010702-9**, por **nueve mil seiscientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$9,660.00)** mensuales.
519. Al señor **NICASIO POLO GENAO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0057283-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
520. Al señor **NICOLAS FELIZ PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0014684-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
521. Al señor **NICOMEDES SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0012045-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
522. A la señora **NIDIA ALTAGRACIA MILLER PEREZ VDA VELASQUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0100170-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
523. A la señora **NILDA JOSEFA CABRAL NUÑEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0004690-4**, por **ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 11/100 (RD\$8,249.11)** mensuales.

524. A la señora **NILDA MARIA EVANGELINA ANDINO LEONARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0066863-1**, por **quince mil seiscientos cuarenta pesos con 99/100 (RD\$15,640.99)** mensuales.
525. A la señora **NIRSA MARIA RAMIREZ ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0529088-6**, por **diez mil ochocientos sesenta y un pesos con 37/100 (RD\$10,861.37)** mensuales.
526. A la señora **NOEMI ARGENTINA ALMONTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0327911-3**, por **ocho mil trescientos doce pesos con 89/100 (RD\$8,312.89)** mensuales.
527. A la señora **NORIS ALTAGRACIA DE LOS ANGELES ROJAS VILLAVIZAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0714236-6**, por **diecinueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$19,800.00)** mensuales.
528. A la señora **NURIS PAULINA RODRIGUEZ MATEO DE SANCHEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0006930-8**, por **doce mil noventa y un pesos con 50/100 (RD\$12,091.50)** mensuales.
529. A la señora **NURYS MARGARITA BARET METIVIER**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0465635-0**, por **veintinueve mil ciento veintisiete pesos con 58/100 (RD\$29,127.58)** mensuales.
530. Al señor **OCTAVIANO VICIOSO DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **016-0003271-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
531. Al señor **OCTAVIO VARGAS DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0100451-3**, por **dieciocho mil trescientos seis pesos con 12/100.(RD\$18,306.12)** mensuales
532. A la señora **OLGA Y ALTAGRACIA TAVAREZ DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0641618-3**, por **treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos con 02/100 (RD\$38,361.02)** mensuales.
533. Al señor **OLMEDO RACERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0048808-9**, por **veinte mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 78/100 (RD\$20,652.78)** mensuales.
534. A la señora **ORFELINA MERCEDES OVALLES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0219381-0**, por **ocho mil veintiocho pesos con 34/100 (RD\$8,028.34)** mensuales.

-
535. Al señor **OSCAR FERNANDO MARTINEZ BAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0082965-4**, por **catorce mil novecientos cuarenta y nueve pesos con 79/100 (RD\$14,949.79)** mensuales.
536. Al señor **OSIRIS DAVID FIGUEROO ALCANTARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0153190-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
537. Al señor **OSVALDO LEOVIGILDO GRULLON PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0007020-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
538. Al señor **PABLO DE LEON ANDUJA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0473752-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
539. Al señor **PASCUAL BAUTISTA CEPEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0025075-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
540. A la señora **PATRIA ALTAGRACIA LANTIGUA DE AYBAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0746872-0**, por **ocho mil setecientos veinte pesos con 83/100 (RD\$8,720.83)** mensuales.
541. A la señora **PAULINA AMARO CORREA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0393937-7**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.
542. Al señor **PEDRO ANTONIO SOLER FLORENTINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0781442-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
543. Al señor **PEDRO BENCOSME**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0724731-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
544. Al señor **PEDRO CACERES JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0624507-9**, por **trece mil setecientos cincuenta y dos pesos con 11/100 (RD\$13,752.11)** mensuales.
545. Al señor **PEDRO CARRASCO TERRERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0621113-9**, por **cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos con 25/100 (RD\$5,788.25)** mensuales.
546. Al señor **PEDRO JULIO TELEMEN BELL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0038643-2**, por **dieciséis mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD\$16,320.00)** mensuales.

547. Al señor **PEDRO PABLO PUELLO CABRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **084-0003139-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
548. Al señor **PEDRO VALDEZ CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0339320-3**, por **cinco mil doscientos diecisiete pesos con 69/100 (RD\$5,217.69)** mensuales.
549. A la señora **PELAGIA FERMIN FERMIN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **065-0017786-7**, por **veintisiete mil trescientos veintiún pesos con 43/100 (RD\$27,321.43)** mensuales.
550. A la señora **PERSEVERANDA ABAD SEVERINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0745288-0**, por **diez mil trescientos treinta y dos pesos con 21/100 (RD\$10,332.21)** mensuales.
551. A la señora **PETRONILA PAREDES BONILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0468653-0**, por **dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos con 02/100 (RD\$16,242.02)** mensuales.
552. A la señora **PETRONILA QUEZADA REYNA DE AVILES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **048-0040560-9**, por **treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos con 08/100 (RD\$31,234.08)** mensuales.
553. Al señor **PIO CRUZ TEJEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0007997-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
554. Al señor **PLACIDO DE JESUS TORRES POLANCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **029-0007542-1**, por **quince mil cincuenta y nueve pesos con 24/100 (RD\$15,059.24)** mensuales.
555. Al señor **PLINIO ANTONIO TORRES PEÑALO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0747268-0**, por **seis mil trescientos veintitrés pesos con 33/100 (RD\$6,323.33)** mensuales.
556. A la señora **PORFIRIA ANDUJAR**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0016239-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
557. Al señor **PORFIRIO MATEO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0903214-4**, por **veinticinco mil sesenta y cuatro pesos con 44/100 (RD\$25,064.44)** mensuales.

-
558. A la señora **PORSIA MARINA CERDA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0164067-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
559. Al señor **PRAXEDES SALAZAR ALIFONSO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0071158-3**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
560. A la señora **PREDILIANA ESQUEA SEGURA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **017-0000142-1**, por **ocho mil sesenta y un pesos con 10/100 (RD\$8,061.10)** mensuales.
561. Al señor **PRIMITIVO OGANDO MARÍÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0012821-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
562. Al señor **PROSPERO DE LA ROSA LORENZO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0828483-7**, por **diez mil ocho pesos con 83/100 (RD\$10,008.83)** mensuales.
563. Al señor **PROSPERO THOMAS HIDALGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0105980-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
564. A la señora **PURA ALTAGRACIA TEJADA GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0106487-1**, por **dieciséis mil setecientos noventa pesos con 28/100 (RD\$16,790.28)** mensuales.
565. Al señor **QUILVIO AMADO GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0012247-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
566. Al señor **RAFAEL ANIBAL PEÑA PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0113347-8**, por **quince mil cincuenta y nueve pesos con 32/100 (RD\$15,059.32)** mensuales.
567. Al señor **RAFAEL ANTONIO ARIAS CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **095-0006687-4**, por **treinta y un mil doscientos treinta y un pesos con 85/100 (RD\$31,231.85)** mensuales.
568. Al señor **RAFAEL ANTONIO DE LOS SANTOS PIÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0002929-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
569. Al señor **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MARTE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0333059-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

570. Al señor **RAFAEL ANTONIO VILLAR MARCELINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0007033-9**, por **siete mil ciento treinta y cuatro pesos con 49/100 (RD\$7,134.49)** mensuales.
571. Al señor **RAFAEL ARAUJO CORPORAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0416517-0**, por **siete mil doscientos veintiséis pesos con 67/100 (RD\$7,226.67)** mensuales.
572. Al señor **RAFAEL ARCANGEL GARALLUES CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **096-0011223-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
573. Al señor **RAFAEL BATISTA DORVILLE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0000024-6**, por **seis mil doscientos diez pesos con 00/100 (RD\$6,210.00)** mensuales.
574. Al señor **RAFAEL BIENVENIDO JIMENEZ PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0002786-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
575. Al señor **RAFAEL CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0824236-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
576. Al señor **RAFAEL DE REGLA ARIAS DE LA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0140727-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
577. Al señor **RAFAEL ESQUENIO GONZALEZ PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **102-0001267-1**, por **dieciséis mil novecientos diecinueve pesos con 50/100 (RD\$16,919.50)** mensuales.
578. Al señor **RAFAEL GUZMAN GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **004-0012262-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
579. Al señor **RAFAEL JULIO GARCIA BERNABEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0063725-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
580. Al señor **RAFAEL LEONIDAS ARIAS FALCON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0214379-9**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)**.

-
581. Al señor **RAFAEL LEONIDAS LANTIGUA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1157692-2**, por **seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$6,258.75)** mensuales.
582. Al señor **RAFAEL MEDINA MALDONADO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0003759-6**, por **cinco mil novecientos noventa y ocho pesos con 40/100 (RD\$5,998.40)** mensuales.
583. Al señor **RAFAEL OTILIO BOITER RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0382984-2**, por **quince mil seiscientos noventa y siete pesos con 50/100 (RD\$15,697.50)** mensuales.
584. Al señor **RAFAEL PEÑA GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0007177-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
585. Al señor **RAFAEL RAMON LORENZO EUGENIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0008719-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
586. Al señor **RAFAEL REY DE PEÑA ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0003673-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
587. Al señor **RAFAEL TAVAREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0028293-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
588. Al señor **RAFAEL TOBIAS CASTELLANOS RUANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0144946-0**, por **treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos con 05/100 (RD\$31,578.05)** mensuales.
589. A la señora **RAFAELA OCTAVIA DELSI CRUZ LOPEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0926214-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
590. Al señor **RAMON BERNARDO SANTOS DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0561503-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
591. Al señor **RAMON DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **028-0019208-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
592. Al señor **RAMON FELIZ MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0012431-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

593. Al señor **RAMON ISIDRO PERALTA ROMERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **029-0000303-5**, por **trece mil ochocientos dieciocho pesos con 58/100 (RD\$13,818.58)** mensuales.
594. Al señor **RAMON PEREZ CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0625067-3**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
595. Al señor **RAMON TEJADA GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0009814-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
596. Al señor **RAMON YSIDRO JEREZ MORALES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0034290-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
597. A la señora **RAMONA ENCARNACION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0336230-7**, por **once mil veintidós pesos con 24/100 (RD\$11,022.24)** mensuales.
598. A la señora **RAMONA LUISA MUÑOZ MORCELO DE SUAZO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0032766-1**, por **quince mil pesos con 00/100 (RD\$15,000.00)** mensuales.
599. A la señora **RAQUEL DILIA MARIA DEMORIZI LUNA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0371653-6**, por **once mil cuatrocientos pesos con 27/100 (RD\$11,400.27)** mensuales.
600. A la señora **RAQUEL MERCEDES LOPEZ TAVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0197245-3**, por **diecisiete mil quinientos veinticinco pesos con 20/100 (RD\$17,525.20)** mensuales.
601. Al señor **REGINO MONTERO MONTERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0032735-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
602. Al señor **RENATO ANTONIO FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0043205-2**, por **siete mil ciento sesenta y nueve pesos con 24/100 (RD\$7,169.24)** mensuales.
603. Al señor **REYNALDO DEL CARMEN DE LA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0037483-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
604. Al señor **RIGOBERTO EUGENIO LLANO SORIANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0014268-6**, por **veinte mil trescientos cuarenta y siete pesos con 10/100 (RD\$20,347.10)** mensuales.
605. Al señor **ROBERTO ANTONIO SOTO RUIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0032610-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
606. Al señor **RODOLFO ROJAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0025422-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
607. Al señor **ROLANDO SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0000580-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
608. A la señora **ROSA AMADA SALCEDO RIVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0028329-0**, por **treinta mil trescientos sesenta y siete pesos con 75/100 (RD\$30,367.75)** mensuales.
609. A la señora **ROSA CRISTINA ESPAILLAT TORRES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0161779-3**, por **diecinueve mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD\$19,320.00)** mensuales.
610. A la señora **ROSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0561760-9**, por **ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con 99/100 (RD\$8,686.99)** mensuales.
611. A la señora **ROSA EMILIA RIVAS JORGE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0308917-3**, por **cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos con 67/100 (RD\$5,569.67)** mensuales.
612. A la señora **ROSA ERMIRA LUIS Y MERCEDES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0020351-4**, por **diez mil novecientos quince pesos con 64/100 (RD\$10,915.64)** mensuales.
613. A la señora **ROSA MARIA CESPEDES DE LOS SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0090218-7**, por **ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos con 06/100 (RD\$8,248.06)** mensuales.
614. A la señora **ROSINA ALTAGRACIA PAULINO GUZMAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0074967-4**, por **doce mil ciento cincuenta y seis pesos con 62/100 (RD\$12,156.62)** mensuales.
615. Al señor **SALVADOR EUCLIDES ORTIZ LACHAPELLE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0018271-5**, por **veintiséis mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$26,400.00)** mensuales.

616. Al señor **SAMUEL BUENO VARGAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0075653-9**, por **doce mil setecientos cincuenta y tres pesos con 84/100 (RD\$12,753.84)** mensuales.
617. Al señor **SANTIAGO CASTRO CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0800867-3**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
618. Al señor **SECUNDINO MERCEDES ZAPATA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0886490-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
619. A la señora **SEFERINA GUERRERO CIPRIAN DE ALDUEY**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0000304-9**, por **once mil cuatrocientos sesenta pesos con 83/100 (RD\$11,460.83)** mensuales.
620. A la señora **SERGIA MARGARITA CUBILETE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0009562-3**, por **once mil novecientos noventa y nueve pesos con 01/100 (RD\$11,999.01)** mensuales.
621. A la señora **SERGIA MARIA SENCION MARTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0000335-6**, por **treinta y dos mil novecientos siete pesos con 85/100 (RD\$32,907.85)** mensuales.
622. A la señora **SERGIA VASQUEZ MARTES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1001283-8**, por **veinticuatro mil pesos con 00/100 (RD\$24,000.00)** mensuales.
623. Al señor **SILVERIO PEGUERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **027-0011301-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
624. Al señor **SILVESTRE BERROA DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **005-0019218-2**, por **cinco mil trescientos veintisiete pesos con 29/100 (RD\$5,327.29)** mensuales.
625. A la señora **SOFIA ESPERANZA PICHARDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **035-0004617-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
626. A la señora **SONIA MERAN MORA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0873397-3**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.

627. A la señora **SONIA MONTERO A DE MONTERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **075-0004476-8**, por **nueve mil novecientos veintiseis pesos con 02/100 (RD\$9,926.02)** mensuales.
628. A la señora **TECLA FERMIN GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0951319-2**, por **once mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 12/100 (RD\$11,665.12)** mensuales.
629. A la señora **TEODOSIA ANDUJAR ENCARNACION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0781037-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
630. Al señor **TODOMIRO VALDEZ MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0012923-6**, por cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
631. Al señor **TOMAS CRISOSTOMO DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0405025-7**, por **ocho mil seiscientos noventa y tres pesos con 66/100 (RD\$8,693.66)** mensuales.
632. Al señor **TOMAS MARTE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0002810-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
633. Al señor **TOMAS NAPOLEON ARROYO REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190788-9**, por **ocho mil ochocientos veintisiete pesos con 45/100 (RD\$8,827.45)** mensuales.
634. A la señora **URANIA MERCEDES CAYETANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0466092-3**, por **doce mil seiscientos noventa y un pesos con 63/100 (RD\$12,691.63)** mensuales.
635. Al señor **VENTURA PERCEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0015425-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
636. Al señor **VERNACION DE JESUS RODRIGUEZ GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0912848-8**, por **seis mil ochenta y nueve pesos con 83/100 (RD\$6,089.83)** mensuales.
637. Al señor **VICTOR BIENVENIDO GARCIA RIJO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0062155-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
638. Al señor **VICTOR DE JESUS ALVAREZ CABREJA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0880562-3**, por **ocho mil ciento setenta pesos con 99/100 (RD\$8,170.99)** mensuales.

639. Al señor **VICTOR EMMANUEL BARROT ARTSEN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0128202-8**, por **dieciséis mil quinientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$16,560.00)** mensuales.
640. Al señor **VICTOR GARCIA TURBI**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0569949-0**, por **siete mil setecientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$7,733.00)** mensuales.
641. Al señor **VICTOR MANUEL ALIFONSO PICHARDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0147305-6**, por **diecinueve mil doscientos treinta y un pesos con 40/100 (RD\$19,231.40)** mensuales.
642. Al señor **VICTOR MANUEL ANTONIO CABRERA OVALLES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0013368-1**, por **diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos con 06/100 (RD\$17,724.06)** mensuales.
643. Al señor **VICTOR MANUEL MENDEZ GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0189021-8**, por **quince mil ochocientos noventa y cinco pesos con 71/100 (RD\$15,895.71)** mensuales.
644. A la señora **VICTORIA DEL CARMEN CASTILLO DALMASI**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0455469-6**, por **ocho mil trescientos noventa y un pesos con 89/100 (RD\$8,391.89)** mensuales.
645. Al señor **VICTORINO POLANCO TEJEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0385842-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
646. A la señora **VINICIA DICENT**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0610151-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
647. Al señor **WILLIAMS HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0016559-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
648. Al señor **WILLIAMS TIRSO NOVA GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0652559-5**, por **ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 22/100 (RD\$8,433.22)** mensuales.
649. Al señor **WILSON FLORENTINO NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1159009-7**, por **once mil doscientos cincuenta y seis pesos con 78/100 (RD\$11,256.78)** mensuales.

-
650. A la señora **XIOMARA MERCEDES MORROS ALVAREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1320959-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
651. A la señora **YANET YOSELIN DOMENECH RISK**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0762554-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
652. A la señora **YOLANDA JOSEFINA GONZALEZ DENIS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0031262-2**, por **catorce mil seiscientos ochenta y seis pesos con 19/100 (RD\$14,686.19)** mensuales.
653. A la señora **YOLANDA RODRIGUEZ MONTERO DE NINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0676525-8**, por **trece mil seiscientos veinticinco pesos con 47/100 (RD\$13,625.47)** mensuales.
654. A la señora **YSABEL MONTILLA MONTILLA DE TEJEDA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0583322-2**, por **de ocho mil novecientos setenta pesos con 00/100 (RD\$8,970.00)** mensuales.
655. Al señor **ZACARIAS CORDERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0021884-9**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
656. A la señora **ZOILA ASECIO TAPIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0392283-7**, por **doce mil setecientos veinticinco pesos con 60/100 (RD\$12,725.60)** mensuales.
657. A la señora **ZOILA YOLANDA SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0262471-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
658. Al señor **ZOILO FRANCISCO NUÑEZ SALCEDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0113288-4**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.

Artículo 2: Se concede una pensión por discapacidad a las siguientes personas:

1. A la señora **AGUSTINA PEGUERO DURAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0106351-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
2. A la señora **ALBA ARABELLY VILLAR NUÑEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0002737-2**, por **nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 08/100 (RD\$9,453.08)** mensuales.

3. A la señora **ALBA VIRGINIA ESTEVEZ MONTAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0064387-3**, por **veintitrés mil cuatrocientos seis pesos con 48/100 (RD\$23,406.48)** mensuales.
4. Al señor **ALCIBIADES CAMILO CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0735901-0**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
5. A la señora **ALEJANDRINA GUERRERO NIEVES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0763972-6**, **cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 15/100 (RD\$5,888.15)**.
6. Al señor **ALFREDO MELO TEJADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0390784-6**, por **nueve mil trescientos ocho pesos con 56/100 (RD\$9,308.56)** mensuales.
7. A la señora **ALTAGRACIA HERASME CUEVAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1173424-0**, por **trece mil trescientos cincuenta y tres pesos con 99/100 (RD\$13,353.99)** mensuales.
8. A la señora **AMBROSINA MOISES MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0413262-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
9. A la señora **ANA DILIA SANTANA NUÑEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0034016-9**, por **once mil ochenta y tres pesos con 86/100 (RD\$11,083.86)** mensuales.
10. A la señora **ANASTACIA FELICIA AQUINO CASILLA DE MEJIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **082-0005589-8**, por **veintiún mil doscientos cuarenta y dos pesos con 10/100 (RD\$21,242.10)** mensuales.
11. A la señora **ANDREA BAEZ PEREZ DE ROMERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0549572-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
12. Al señor **ANDRES MARIA HERRERA ARIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0801184-2**, por **veintiocho mil pesos con 00/100 (RD\$28,000.00)** mensuales.
13. Al señor **ANDRES PLASENCIA MUÑOZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0016819-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
14. A la señora **ANGELA DE LOS SANTOS CARO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0001407-5**, por **once mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 78/100 (RD\$11,498.78)** mensuales.

15. A la señora **ANTONIA ALEJO A. DE CONCEPCION**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0061341-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
16. A la señora **ANTONIA HERNANDEZ MINAYA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0021202-5**, por **once mil trescientos cuarenta y seis pesos con 18/100 (RD\$11,346.18)** mensuales.
17. A la señora **ANTONIA SANCHEZ VALENZUELA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **053-0021781-6**, por **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (RD\$10,998.82)** mensuales.
18. Al señor **ANTONIO CONCEPCION VENTURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0279390-8**, **seis mil seiscientos cincuenta pesos con 20/100 (RD\$6,650.20)** mensuales.
19. Al señor **ANTONIO TORRES CRUEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1171824-3**, por **nueve mil ciento setenta y seis pesos con 89/100 (RD\$9,176.89)** mensuales.
20. Al señor **ARCENIO PEREZ AMADOR**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0891365-8**, **treinta mil cuarenta pesos con 40/100 (RD\$30,040.40)**.
21. A la señora **ARGENTINA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **046-0011063-1**, por **veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos con 36/100 (RD\$24,216.36)** mensuales.
22. Al señor **AUGUSTO JIMENEZ SANTIAGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0001723-5**, por **nueve mil seiscientos veintitrés pesos con 96/100 (RD\$9,623.96)** mensuales.
23. A la señora **BELKIS ATALA RUIZ SIERRA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0118588-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
24. A la señora **BELKIS PIMENTEL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0905145-8**, por **doce mil doscientos veinticuatro pesos con 14/100 (RD\$12,224.14)** mensuales.
25. Al señor **BONIFACIO JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0006840-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

26. Al señor **BUENAVENTURA URBAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0767818-7**, por **trece mil doscientos treinta y tres pesos con 11/100 (RD\$13,233.11)** mensuales.
27. Al señor **CAMILO DELELIS GONZALEZ MATOS**, portador de a Cédula de Identidad y Electoral No. **079-0004204-0**, por **dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos con 50/100 (RD\$16,295.50)** mensuales.
28. A la señora **CARMEN ESPERANZA LOZADA GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0164125-6**, por **diez mil trescientos sesenta y tres pesos con 94/100 (RD\$10,363.94)** mensuales.
29. A la señora **CARMEN ROSA ESPINOSA MATIAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0767501-9**, por **diecisiete mil ochocientos catorce pesos con 08/100 (RD\$17,814.08)** mensuales.
30. A la señora **CELENIA CONSUELO MORENO DE JESUS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **008-0001046-4**, por **veinte mil ciento diez pesos con 86/100 (RD\$20,110.86)** mensuales.
31. Al señor **CELESTINO BATISTA HERRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0011890-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
32. Al señor **CLODOMIRO DE LOS SANTOS ORTIZ DIAZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0005845-2**, por **treinta y seis mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$36,400.00)** mensuales.
33. A la señora **CRUSITA GONZALEZ REYNOSO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0104739-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
34. Al señor **DARIO SILVERIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0673012-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
35. A la señora **DARIS CRISMILDA M. PEÑA RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0902372-1**, por **diecisiete mil once pesos con 90/100 (RD\$17,011.90)** mensuales.
36. A la señora **DEISI ELENA VASQUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0548365-5**, por **trece mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 90/100 (RD\$13,652.90)** mensuales.
37. A la señora **DENIA ALTAGRACIA GONZALEZ MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **117-0001010-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

38. A la señora **DIONISIA ROSARIO ISABEL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0001617-8**, por **diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 14/100 (RD\$10,748.14)** mensuales.
39. Al señor **DOMINGO BAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0719990-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
40. Al señor **ELIAS GREGORIO REYES TEJADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0315689-9**, por **siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 41/100 (RD\$7,745.41)** mensuales.
41. Al señor **ELIEZER HERNANDEZ GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0139702-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
42. A la señora **ESPERANZA CARIDAD RODRIGUEZ CARRASCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **044-0008766-6**, por **siete mil pesos con 00/100 (RD\$7,000.00)** mensuales.
43. A la señora **EUDOCIA BALDERA REYES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0418311-6**, por **siete mil setecientos nueve pesos con 74/100 (RD\$7,709.74)** mensuales.
44. Al señor **EUGENIO DE LA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1316006-3**, por **trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 44/100 (RD\$13,452.44)** mensuales.
45. A la señora **FAUSTINA PEREZ SEGURA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0005615-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
46. A la señora **FELICIA GARCIA RAMOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0067265-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
47. Al señor **FELICIANO CONCEPCION DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0029506-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
48. A la señora **FELIDA RODRIGUEZ DE JESUS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1544048-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

49. A la señora **FELIPA NERI DIAZ TINEO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0019702-5**, por **veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco pesos con 92/100 (RD\$27,245.92)** mensuales.
50. Al señor **FLORENCIO CASTRO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0560242-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
51. Al señor **FLORENCIO REYES BALBUENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0480979-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
52. A la señora **FRANCIA AGUSTINA MARTINEZ LOPEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0143145-0**, por **treinta y seis mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$36,400.00)** mensuales.
53. A la señora **FRANCISCA RONDON ADON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0433764-7**, por **ocho mil quinientos setenta y ocho pesos con 15/100 (RD\$8,578.15)** mensuales.
54. Al señor **FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **050-0001722-7**, por **veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con 18/100 (RD\$24,666.18)** mensuales.
55. A la señora **GERMANIA SILVERIO UREÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0035464-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
56. A la señora **GUADALUPE DE LEON DE LA ROSA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0246264-5**, por **siete mil setecientos treinta y tres pesos con 11/100 (RD\$7,733.11)** mensuales.
57. Al señor **GUILLERMO ANTONIO VILORIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **027-0003080-8**, por **seis mil trescientos cinco pesos con 65/100 (RD\$6,305.65)** mensuales.
58. Al señor **IGNACIO FERNANDEZ GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0036417-4**, por **dieciséis mil trescientos veintisiete pesos con 79/100 (RD\$16,327.79)** mensuales.
59. Al señor **INOCENCIO ENCARNACION**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **020-0004578-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
60. Al señor **JACINTO GARCIA FAMILIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0081327-8**, por **seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos con 34/100 (RD\$6,433.34)** mensuales.

61. A la señora **JACQUELINE B. GUZMAN GUZMAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0401194-5**, por **doce mil trescientos veinticuatro pesos con 52/100 (RD\$12,324.52)** mensuales.
62. Al señor **JESUS BENITO ORTIZ BATISTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0515285-4**, por **diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos con 06/100 (RD\$17,724.06)** mensuales.
63. Al señor **JESUS GIL POLANCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0909455-7**, por **seis mil ciento noventa y ocho pesos con 50/100 (RD\$6,198.50)** mensuales.
64. Al señor **JOSE ANTONIO JIMENEZ FERREIRAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0269167-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
65. Al señor **JOSE CALAZAN PICHARDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0841125-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
66. Al señor **JOSE GUILLERMO HENRIQUEZ BEATO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0731691-1**, por **siete mil ochocientos cinco pesos con 78/100 (RD\$7,805.78)** mensuales.
67. Al señor **JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0018345-6**, por **seis mil ochocientos setenta y siete pesos con 00/100 (RD\$6,877.00)** mensuales.
68. Al señor **JOSE LUCIA CARMONA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0000065-1**, por **ocho mil seiscientos noventa pesos con 45/100 (RD\$8,690.45)** mensuales.
69. Al señor **JOSE RAMON CORPORAN RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0257253-4**, por **siete mil seiscientos sesenta y seis pesos con 71/100 (RD\$7,666.71)** mensuales.
70. Al señor **JOSE ROMAN DURAN DURAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **092-0007546-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
71. Al señor **JOSE ROSARIO CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0196670-3**, por **quince mil ciento treinta pesos con 03/100 (RD\$15,130.03)** mensuales.

72. A la señora **JOSEFINA ALTAGRACIA CARABALLO LANTIGUA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0011972-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
73. Al señor **JUAN ANTONIO GUTIERREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **004-0012752-8**, por **once mil doscientos treinta y un pesos con 94/100 (RD\$11,231.94)** mensuales.
74. Al señor **JUAN BAUTISTA FELIZ MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0012658-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
75. Al señor **JUAN DIONICIO MORENO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0390489-2**, por **diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos con 96/100 (RD\$17,574.96)** mensuales.
76. Al señor **JUAN FERRÁN DE LA CRUZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0928320-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
77. Al señor **JUAN MARIA DOMINGUEZ ACOSTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0244780-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
78. Al señor **JUAN PABLO HERNANDEZ LEONARDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0693106-6**, por **seis mil seiscientos cincuenta pesos con 20/100 (RD\$6,650.20)** mensuales.
79. Al señor **JULIAN ELIAS GUZMAN CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0025480-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
80. A la señora **JULIANA FERRERAS PEREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0655281-3**, por **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (RD\$10,998.82)** mensuales.
81. A la señora **LICETTE DE LOS SANTOS MATIAS INOA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0005156-5**, por **diecisiete mil setenta y siete pesos con 69/100 (RD\$17,077.69)** mensuales.
82. A la señora **LOURDES MORALES SEVERINO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0019242-0**, por **doce mil setecientos dieciséis pesos con 58/100 (RD\$12,716.58)** mensuales.
83. A la señora **LUCRECIA CORDERO LUGO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0028966-8**, por **quince mil ochocientos noventa y cinco pesos con 71/100 (RD\$15,895.71)** mensuales.

84. Al señor **LUIS ANTONIO QUEZADA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0492665-4**, por **once mil ochenta pesos con 94/100 (RD\$11,080.94)** mensuales.
85. Al señor **LUIS MARIANO CANARIO DE OLEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0337706-5**, por **diez mil ochocientos cuarenta y siete pesos con 58/100 (RD\$10,847.58)** mensuales.
86. A la señora **LUSITANIA FRANCISCA MARTINEZ JIMENEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0197277-6**, por **treinta y nueve mil cuarenta y ocho pesos con 59/100 (RD\$39,048.59)** mensuales.
87. Al señor **MALCEDO AYBAR DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **053-0020238-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
88. Al señor **MANUEL DE JESUS HERRERA DE LUNA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0651070-4**, por **quince mil quinientos ochenta y tres pesos con 75/100 (RD\$15,583.75)** mensuales.
89. Al señor **MANUEL DE JESUS OLIVO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0879321-7**, por **veinte mil quinientos catorce pesos con 89/100 (RD\$20,514.89)** mensuales.
90. Al señor **MANUEL EMILIO RAMIREZ RUIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0464715-1**, por **catorce mil trescientos cincuenta y ocho pesos con 39/100 (RD\$14,358.39)** mensuales.
91. Al señor **MANUEL VALDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **011-0020771-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
92. A la señora **MANUELA PINEDA DE JESUS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0744997-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
93. A la señora **MARGARITA HERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0594718-8**, por **diez mil ochocientos treinta y un pesos con 89/100 (RD\$10,831.89)** mensuales.
94. A la señora **MARIA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **055-0003550-5**, por **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (RD\$10,998.82)** mensuales.

95. A la señora **MARIA CRISTINA OGANDO DE OLEO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0516648-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
96. A la señora **MARIA EMILIA PEREZ DE VARGAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0049370-9**, por **diez mil novecientos trece pesos con 77/100 (RD\$10,913.77)** mensuales.
97. A la señora **MARIA MAGDALENA OGANDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0514516-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
98. A la señora **MARIA OZUNA REYES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0762836-4**, por **doce mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con 35/100 (RD\$12,498.35)** mensuales.
99. A la señora **MARIA RAFAELA DE JESUS GONZALEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **055-0023396-9**, por **diez mil novecientos noventa y siete pesos con 42/100 (RD\$10,997.42)** mensuales.
100. A la señora **MARIA RISELA VASQUEZ VALDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0537305-4**, por **once mil trescientos treinta y dos pesos con 08/100 (RD\$11,332.08)** mensuales.
101. A la señora **MARINA ANTONIA GONZALEZ RAMOS DE COLLAZO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0058177-2**, por **once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 55/100 (RD\$11,466.55)** mensuales.
102. Al señor **MARIO MATEO MATEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0006803-7**, por **seis mil setecientos sesenta y siete pesos con 39/100 (RD\$6,767.39)** mensuales.
103. Al señor **MARIO MORROBEL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **058-0005768-8**, por **nueve mil cien pesos con 66/100 (RD\$9,100.66)** mensuales.
104. Al señor **MATEO RODRIGUEZ FRANCISCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **039-0002266-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
105. A la señora **MATILDE PEREZ GUZMAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0050172-4**, por **diez mil ochocientos treinta y un pesos con 89/100 (RD\$10,831.89)** mensuales.
106. A la señora **MELBA ALTAGRACIA DE JESU GOMEZ RODRIGUEZ DE TAVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0080641-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

107. A la señora **MERCEDES BELTRAN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0831440-2**, por **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (RD\$10,998.82)** mensuales.
108. Al señor **MEREGILDO SEGURA FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0014550-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
109. A la señora **MIGUELINA HERNANDEZ RAMIREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0040507-5**, por **catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con 42/100 (RD\$14,744.42)** mensuales.
110. A la señora **MIGUELINA ROSARIO GARCIA MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0107291-6**, por **veintitrés mil quinientos noventa y dos pesos con 30/100 (RD\$23,592.30)** mensuales.
111. A la señora **MILAGROS ALTAGRACIA RIVERA DOMINGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0220572-1**, por **seis mil doscientos setenta y tres pesos con 77/100 (RD\$6,273.77)** mensuales.
112. A la señora **MILAGROS ESPINAL ACEVEDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **081-0001764-2**, por **diez mil ochocientos treinta y un pesos con 89/100 (RD\$10,831.89)** mensuales.
113. A la señora **MILOSIS ALTAGRACIA SANCHEZ MEDRANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0013590-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
114. A la señora **NATIVIDAD PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **067-0004670-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
115. A la señora **NORMA DEL CARMEN TEJADA MENA DE ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0008709-1**, por **diecinueve mil trescientos noventa y un pesos con 65/100 (RD\$19,391.65)** mensuales.
116. A la señora **NORMA MARGARITA GONZALEZ GRAHAM**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0458487-5**, por **diecisiete mil cuatrocientos seis pesos con 58/100 (RD\$17,406.58)** mensuales.
117. Al señor **NORMAN BRITO GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0655110-4**, por **seis mil setecientos veintiún pesos con 58/100 (RD\$6,721.58)** mensuales.

-
118. A la señora **NURIS VIOLETA DUARTE TAVERAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0015303-4**, por **once mil setecientos setenta y nueve pesos con 12/100 (RD\$11,779.12)** mensuales.
 119. Al señor **OTILIO DIPRE JAPA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0179227-3**, por **siete mil ciento ochenta y cinco pesos con 39/100 (RD\$7,185.39)** mensuales.
 120. Al señor **PASCUAL DE JESUS GARCIA TAVARES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **036-0012519-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 121. A la señora **PAULINA LUCAS MALDONADO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0067403-4**, **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 83/100 (RD\$10,998.83)**.
 122. Al señor **PEDRO MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0432673-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 123. Al señor **PEDRO SILVERIO NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0275430-6**, por **siete mil ciento sesenta y cuatro pesos con 50/100 (RD\$7,164.50)** mensuales.
 124. Al señor **PORFIRIO LUGO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0924496-2**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 125. Al señor **RAFAEL AGUSTIN CALCAÑO GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0051761-0**, por **diez mil trescientos sesenta y tres pesos con 94/100 (RD\$10,363.94)** mensuales.
 126. Al señor **RAFAEL DARIO ALCANTARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1226562-4**, por **cinco mil doscientos sesenta y dos pesos con 33/100 (RD\$5,262.33)** mensuales.
 127. Al señor **RAFAEL EUSEBIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0917232-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 128. Al señor **RAFAEL FABIAN VARGAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190711-1**, **cinco mil novecientos veintidós pesos con 14/100 (RD\$5,922.14)**.
 129. Al señor **RAMON ANTONIO NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0743254-4**, por **seis mil trescientos noventa y cinco pesos con 12/100 (RD\$6,395.12)** mensuales.

130. Al señor **RAMON ANTONIO REYES TAPIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **055-0001994-7**, por **veinticuatro mil novecientos cincuenta y un pesos con 29/100 (RD\$24,951.29)** mensuales.
131. Al señor **RAMON ERIBERTO ORTIZ NUÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **045-0010180-5**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales.
132. Al señor **REINALDO ANTONIO GOMEZ ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0121225-6**, por **quince mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con 59/100 (RD\$15,489.59)** mensuales.
133. A la señora **ROSANNA MERCEDES TAVARES PADILLA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0791202-4**, por **veintiséis mil doscientos ochenta y cinco pesos con 35/100 (RD\$26,285.35)** mensuales.
134. Al señor **SANTO ULLOA PERALTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **039-0005467-1**, por **siete mil seiscientos pesos con 22/100 (RD\$7,600.22)** mensuales.
135. A la señora **SECUNDINA REYES MERCEDES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0106970-6**, por **doce mil ochocientos diez pesos con 11/100 (RD\$12,810.11)** mensuales.
136. Al señor **SEVERO MARCELO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0214855-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
137. Al señor **SILVESTRE MELANEO JIMENEZ LOPEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0144542-7**, por **dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos con 03/100 (RD\$18,157.03)** mensuales.
138. A la señora **SUSANA REYES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1396831-7**, por **cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos con 83/100 (RD\$5,424.83)** mensuales.
139. A la señora **TERESITA A DE LA ALT BUENO PENALO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0010450-3**, por **once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con 46/100 (RD\$11,244.46)** mensuales.
140. A la señora **THELMA JULIA LOPEZ NOVA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0714772-0**, por **diez mil novecientos cincuenta y seis pesos con 09/100 (RD\$10,956.09)** mensuales.

-
141. Al señor **VICTOR BALBINO BELLIARD RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0558924-6**, por **seis mil seiscientos cincuenta pesos con 20/100 (RD\$6,650.20)** mensuales.
 142. Al señor **VICTOR MANUEL ACOSTA GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0295117-5**, por **diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$10,465.00)** mensuales.
 143. A la señora **VICTORIA ALTAGRACIA VELOZ ROSARIO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190722-8**, por **cinco mil ciento setenta pesos con 91/100 (RD\$5,170.91)** mensuales.
 144. Al señor **VICTORIANO POLANCO FERREIRA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0138410-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 145. A la señora **VIDALINA MESA CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0008100-9**, por **diez mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (RD\$10,998.82)** mensuales.
 146. Al señor **VIRGILIO DIAZ DURAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0035071-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 147. Al señor **VIRGILIO MARIA TREVAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0292692-0**, por **dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos con 90/100 (RD\$16,685.90)** mensuales.
 148. A la señora **YLUMINADA DE LEON DE LEON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **066-0015198-6**, por **diecisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos con 46/100 (RD\$17,952.46)** mensuales.
 149. A la señora **YSABEL MARIA MORILLO NUÑEZ**. Cédula de Identidad y Electoral, portadora de la No. **001-0812325-8**, por **seis mil novecientos diecisiete pesos con 91/100 (RD\$6,917.91)** mensuales.
 150. A la señora **ZOILA VENTURA ACOSTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0190726-9**, por **cinco mil doscientos catorce pesos con 56/100 (RD\$5,214.56)** mensuales.

Artículo 3: Se concede el beneficio de la jubilación y se otorgan pensiones por antigüedad en el servicio, basadas en sus derechos adquiridos, a los siguientes servidores públicos:

1. Al señor **AGUSTIN YMANUEL ROGERS BENDERS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0664389-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

2. Al señor **ALCIDES CUELLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0014655-5**, por **seis mil trescientos cincuenta y un pesos con 63/100 (RD\$6,351.63)** mensuales
3. Al señor **ALEJANDRO LLIBRE MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1488840-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
4. **ALTAGRACIA RAMONA RIVERA MARTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0141775-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
5. A la señora **ANA JOSEFA MARMOLEJOS HIDALGO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1498896-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
6. Al señor **ANIBAL EMOSTINES RODOLI CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0003031-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
7. Al señor **ANTONIO ADOLFO MENDOZA MOREL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0041614-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
8. Al señor **ARMANDO TREJO SENCION**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0007226-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
9. Al señor **BARTOLOME RODRIGUEZ FELIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0005815-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
10. Al señor **BIENVENIDO MARTINEZ MERAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0010043-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
11. Al señor **CARLOS ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0057624-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
12. A la señora **CARMEN CASTRO PERALTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0629820-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

13. A la señora **CLARA GUERRA FIGUEROA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1708164-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
14. A la señora **CLAUDINA ESPEJO MARRERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0753751-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
15. A la señora **DAISY MARINA TOUSSAINT ROMERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0010189-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
16. Al señor **DAMASO LOPEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0015723-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
17. Al señor **DANIEL GONZALEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0010145-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
18. Al señor **DANTE SALVADOR CUCURULLO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0089593-7**, por **cuarenta mil novecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$40,940.00)** mensuales
19. Al señor **DELFIN RODRIGUEZ.-** Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0041711-0**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
20. Al señor **DELSON DE JESUS THEN ESPINAL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1667947-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
21. Al señor **DEMETRIO JIMENEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **059-0007509-3**, por **seis mil novecientos treinta y dos pesos con 80/100 (RD\$6,932.80)** mensuales.
22. A la señora **DILCIA JOSEFINA FILPO MARTINEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0047031-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
23. Al señor **DOMINGO SANCHEZ ASTACIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0009308-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
24. Al señor **EDIGEN CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0003184-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

25. Al señor **EDITH ANTONIO ACOSTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0016298-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
26. A la señora **EDUVIGIS DE JESUS FRIAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0305462-3**, por **ocho mil ciento veintitrés pesos con 85/100 (RD\$8,123.85)** mensuales.
27. A la señora **ELENA EVANGELISTA GONZALEZ NUÑEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0209833-2**, por **seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos con 71/100 (RD\$6,847.71)** mensuales.
28. A la señora **ELISIDA MERCEDES BELLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0739143-5**, por **seis mil cuatro pesos con 80/100 (RD\$6,004.80)** mensuales.
29. A la señora **EMILIA MERCEDES CASTILLO TEJADA DE CEDEÑO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0924304-8**, por **veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos con 17/100 (RD\$28,420.17)** mensuales.
30. Al señor **EMILIANO VASQUEZ ZAPATA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0012002-1**, por **siete mil ochocientos dos pesos con 51/100 (RD\$7,802.51)** mensuales.
31. Al señor **ERNESTO ORLANDO MERCEDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0052834-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
32. Al señor **ESMERALDO ANTONIO DIAZ GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0168422-7**, por **seis mil veintitrés pesos con 08/100 (RD\$6,023.08)** mensuales.
33. Al señor **ESTEBAN SANTANA MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0154733-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
34. Al señor **ESTENO LUIS.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0630749-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
35. Al señor **EUGENIO DE LUNA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0628665-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

36. Al señor **EVARISTO NUÑEZ CABRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0188085-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
37. Al señor **FABIO FELIZ FELIZ.**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0003259-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
38. Al señor **FABIO RAMON HOLGUIN SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **047-0041527-8**, por **siete mil trescientos noventa y seis pesos con 03/100 (RD\$7,396.03)** mensuales.
39. Al señor **FELIPE GERMAN HERRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0021169-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
40. Al señor **FELIPE SANTOS HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0630354-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
41. Al señor **FELIX ANDRES GUZMAN CARRERAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0007999-5**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
42. Al señor **FERMIN ASECIO SANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0036175-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
43. Al señor **FERNANDO MENDEZ MATOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0400782-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
44. Al señor **FERNANDO PEREZ ARIAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0845396-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
45. Al señor **FLAVIO JOSE TERRERO RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0071758-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
46. Al señor **FRANCISCO JESUS DE LA ROSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0762057-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
47. Al señor **GERARDO TREJO GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0007860-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

48. Al señor **HECTOR AMADO TORRES DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0017540-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
49. Al señor **HERMENEGILDO FELICIANO GALVEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0062109-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
50. A la señora **IRIS ELEXIA SANCHEZ RIVERA DE LOPEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1367357-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
51. Al señor **ISIDRO DIAZ LORENZO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0021765-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
52. Al señor **ISIDRO LABATA HERRERA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0676207-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
53. Al señor **ISMAEL PIMENTEL MODESTO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0012539-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
54. Al señor **JAIME PASCUAL ASTWOOD LIGHTBOURN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **037-0115108-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
55. Al señor **JOSE AGUSTIN TREJO MARTINEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0007222-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
56. Al señor **JOSE ALTAGRACIA BAEZ ALDUEY**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0627532-4**, por **diez mil doscientos sesenta y nueve pesos con 89/100 (RD\$10,269.89)** mensuales.
57. Al señor **JOSE ANIBAL LORA MELO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0254733-8**, por **seis mil novecientos catorce pesos con 13/100 (RD\$6,914.13)** mensuales.
58. Al señor **JOSE ANTUNE VARGAS DURAN** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **046-0002860-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

59. Al señor **JOSE ASTACIO MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0673562-4**, por **cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos con 60/100 (RD\$5,257.60)**.
60. Al señor **JOSÉ CALAZAN HERNÁNDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **008-0005601-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
61. Al señor **JOSE DOLORE VICENTE RAMIREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0017279-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
62. Al señor **JOSE ENRIQUE CHUPANY CHUPANY**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0096728-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
63. Al señor **JOSE MANUEL GUERRERO OROSCO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **010-0020967-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
64. Al señor **JOSE MEJIA AQUINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0802404-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
65. Al señor **JOSE RAFAEL ESTEPAN MEDINA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0049359-9**, por **veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 89/100 (RD\$24,888.89)** mensuales.
66. Al señor **JOSE RAFAEL PUJOLS PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0170365-0**, por **quince mil ochocientos setenta y seis pesos con 25/100 (RD\$15,876.25)** mensuales.
67. A la señora **JOSEFA BALBINA ESPINAL MARTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0002490-0**, por **cinco mil seiscientos noventa pesos con 49/100 (RD\$5,690.49)** mensuales.
68. Al señor **JUAN ACEVEDO ESPINOSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **068-0003562-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
69. Al señor **JUAN BENITEZ GUERRERO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0628633-9**, por **once mil noventa y un pesos con 84/100 (RD\$11,091.84)** mensuales.
70. Al señor **JUAN CORPORAN SANTOS HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0628516-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

71. Al señor **JUAN DE JESUS SILFRIDO VENTURA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0767833-6**, por **cinco mil ciento treinta y dos pesos con 82/100 (RD\$5,132.82)** mensuales.
72. Al señor **JUAN EMILIO SANCHEZ PIÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0058687-4**, por **veintiún mil ciento treinta y cinco pesos con 17/100 (RD\$21,135.17)** mensuales.
73. Al señor **JUAN EPIFANIO MARTINEZ PAREDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0613483-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
74. Al señor **JUAN FRANCISCO ARIAS SOSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0629731-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
75. Al señor **JUAN GILBERTO VASQUEZ FLORES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0007253-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
76. Al señor **JUAN JOSE CASTRO PADILLA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0468954-2**, por **catorce mil trescientos ochenta y seis pesos con 67/100 (RD\$14,386.67)** mensuales.
77. Al señor **JUAN PABLO HEREDIA VARGAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0648755-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
78. Al señor **JUAN SANTANA CARMONA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0000112-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
79. Al señor **JUAN TRAVIESO DE LA ROSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0011415-5**, por **cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 80/100 (RD\$5,476.80)** mensuales.
80. Al señor **JUANICO DE LEON CAMPUSANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0004729-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
81. Al señor **JULIAN CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0005704-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

82. A la señora **JULIETA CORNIELLE PEREZ DE FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0081208-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
83. Al señor **JULIO CESAR CASTILLO REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0010509-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
84. Al señor **JULIO MEDINA GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0007587-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
85. Al señor **LEANDRO COLON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0092453-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
86. Al señor **LEONIDAS MATEO BIDO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **038-0001495-7**, por **cinco mil doscientos once pesos con 11/100 (RD\$5,211.11)** mensuales.
87. Al señor **LORENZO ENCARNACION**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0001153-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
88. A la señora **LOURDES ELAINE URBAEZ PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0044619-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
89. Al señor **LUIS ELICEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0032554-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
90. Al señor **LUIS MARIA MATEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0012401-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
91. A la señora **LUZ ARGENTINA ANDUJAR UPIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1045908-8**, por **trece mil trescientos veintisiete pesos con 60/100 (RD\$13,327.60)** mensuales.
92. A la señora **LUZ MILEBIA MATOS Y MATOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0002694-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
93. Al señor **MANUEL ALFONSO MONTILLA Y MONTILLA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **026-0022622-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

94. Al señor **MANUEL AUGUSTO GOMEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **076-0006040-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
95. Al señor **MANUEL AUGUSTO MATEO DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **002-0014333-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
96. Al señor **MANUEL DE JESUS LAVANDIER CHANG**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0801244-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
97. Al señor **MANUEL GUZMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0023524-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
98. Al señor **MARCOS GARCIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0627139-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
99. A la señora **MARIA EDUVIGES CONTRERAS CONTRERAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0050173-7**, por **seis mil quinientos cuarenta y tres pesos con 94/100 (RD\$6,543.94)** mensuales.
100. A la señora **MARIA LUISA FELIPE PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0366740-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
101. A la señora **MARIA MARGARITA MARTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0362904-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
102. Al señor **MARINO CORRE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0583968-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
103. Al señor **MARIO ALCIBIADES BAEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1582716-4**, **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
104. A la señora **MARTINA PERALTA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0862047-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
105. Al señor **MELCHOR OSIRIS GAUTREAUX MORALES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **025-0000139-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 106. Al señor **MIGUEL BERTILIO RIVERA MARTE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0015321-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 107. Al señor **NESTOR MATOS SENA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0568686-9**, por **catorce mil novecientos cuarenta y un pesos con 67/100 (RD\$14,941.67)** mensuales.
 108. Al señor **OMEGO DINZEY GERMAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0074567-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 109. Al señor **ORLANDO WARNER CARTY**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0046008-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 110. Al señor **OSIRIS CARABALLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **068-0010759-8**, por **dieciocho mil setecientos treinta y cinco pesos con 67/100 (RD\$18,735.67)** mensuales.
 111. Al señor **PASCUAL LANFRANCO Y OTAÑEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **049-0004400-1**, por **veinte mil ciento cuarenta y dos pesos con 41/100 (RD\$20,142.41)** mensuales.
 112. Al señor **PEDRO ANTONIO CARMONA DELANOY**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0037873-5**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 113. Al señor **PEDRO MORA DE JESUS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0498259-0**, por **seis mil cuatrocientos doce pesos con 18/100 (RD\$6,412.18)** mensuales.
 114. Al señor **PELEGRIN MÉNDEZ ESPINOSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **068-0015076-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 115. Al señor **PRIMITIVO OLIVO PEÑA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **004-0005236-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
 116. Al señor **QUIRETON MEDINA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0009815-2**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

117. Al señor **RAFAEL CUEVAS CUEVAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0004268-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
118. Al señor **RAFAEL GUSTAVO GUTIERREZ DE LEON**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0338193-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
119. Al señor **RAFAEL JULIO FRIAS SOSA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **024-0000113-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
120. Al señor **RAFAEL RAMBALDE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0111645-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
121. Al señor **RAFAEL SEPULVEDA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **022-0014018-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
122. Al señor **RAMIRO FAMILIA HERNANDEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0568895-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
123. Al señor **RAMON ANTONIO RODRIGUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **046-0001832-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
124. Al señor **RAMON BATISTA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0016345-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
125. Al señor **RAMON CAPELLAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **223-0157468-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
126. Al señor **RAMON NOVA SOLANO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0770601-2**, por **dieciséis mil ochocientos setenta y ocho pesos con 25/100 (RD\$16,878.25)** mensuales.
127. Al señor **RAMON RUMALDO TINEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0155135-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

-
128. Al señor **RAMON VAZQUEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0586432-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
129. Al señor **RAMON VIRGILIO HERNANDEZ REYES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0849069-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
130. A la señora **RAMONA MARIA VALDEZ SABATER DE YUNEN**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **031-0082468-3**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
131. Al señor **RENE EDUARDO MERCEDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0045611-4**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
132. Al señor **RICARDO RODRIGUEZ BENITIZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **019-0003725-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
133. Al señor **ROGELIO ARTURO NARCISO COCA SANTANA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0601804-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
134. Al señor **SADI MIGUEL PERALTA FERMIN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **034-0005574-9**, por **siete mil ochocientos ochenta y seis pesos con 06/100 (RD\$7,886.06)** mensuales.
135. Al señor **SALVADOR CECILIO PEREZ ESPINAL**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0108702-1**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
136. Al señor **SERGIO PEREZ BELTRE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0122696-7**, por **once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con 67/100 (RD\$11,454.67)** mensuales.
137. A la señora **TEODORA NOEMI TERRERO PLACERES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **054-0066196-2**, por **cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 53/100 (RD\$5,434.53)** mensuales.
138. Al señor **TEODORO DEL ROSARIO MERCEDES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0001121-6**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
139. Al señor **TOMAS HERNANDEZ FLORES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **068-0010019-7**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

140. A la señora **URDA RIPOLL CID**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **093-0024605-6**, por **seis mil cuatrocientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$6,480.00)** mensuales.
141. Al señor **VICENTE CASTRO FLORES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0663857-0**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
142. A la señora **WILHELMINA SUERO MENDEZ DE MUÑOZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **018-0009285-8**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
143. A la señora **YANET MARGARITA VASQUEZ CAAMAÑO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. **012-0008981-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.
144. A la señora **ZULEMA CELESTINA MORIS DE THOMAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **023-0113122-9**, por **cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50)** mensuales.

Artículo 4. Se elevan las pensiones del Estado asignadas a las siguientes personas:

1. A la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Cándida Inés Suzana Herrera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0012782-5.
2. A la suma de diez mil pesos con con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a favor de la señora Ramona Acosta Vásquez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149584-4.

Artículo 5: Se modifica el Numeral 98, del Artículo 2, del Decreto 48-12 del 10 de febrero de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: ``Numeral 98. Se eleva a la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, la pensión del Estado a favor de la señora Eladia Reynoso y García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0000357-7``.

Artículo 6: El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 7: Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley 41-08 sobre Función Pública, en los casos en que aplique.

Artículo 8: Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 129-12 que erige en la Plaza de la Bandera Dominicana “La Tumba al Soldado Desconocido”, donde perennemente la presente y futuras generaciones podrán rendirle homenaje. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- “La Tumba al Soldado Desconocido” será erigida en La Plaza de la Bandera Dominicana, donde perennemente la presente y futuras generaciones podrán rendirle homenaje.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas y a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 130-12 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en la provincia La Altagracia, para ser destinadas a la construcción de la carretera Bávaro –Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-12

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un marcado interés en la realización del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Bávaro – Uvero Alto – Miches – Sabana de la Mar.

CONSIDERANDO: Que es necesaria a los fines de que el mismo se haga realidad la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terreno de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que la construcción de dicha obra contribuirá al turismo y al desarrollo económico de las provincias La Altagracia, El Seybo y Hato Mayor, constituyéndose en la principal obra ejecutada en la Región Este del país.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción de la Carretera Miches (Bávaro – Uvero Alto – Miches – Sabana de la Mar), en las provincias La Altagracia, El Seybo y Hato Mayor, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos ubicadas dentro de las parcelas indicadas a continuación:

- 1) Una porción de terreno con un área superficial de 43,533.82 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 85-A, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 2) Una porción de terreno con un área superficial de 19,403.76 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 84, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 3) Una porción de terreno con un área superficial de 5,624.25 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 84, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 4) Una porción de terreno con un área superficial de 59,835.62 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-H, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 5) Una porción de terreno con un área superficial de 3,102.52 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 6) Una porción de terreno con un área superficial de 988.86 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 7) Una porción de terreno con un área superficial de 1,187.18 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 8) Una porción de terreno con un área superficial de 2,239.64 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 9) Una porción de terreno con un área superficial de 1,074.88 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 10) Una porción de terreno con un área superficial de 1,074.05 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.

- 11) Una porción de terreno con un área superficial de 2,034.00 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 12) Una porción de terreno con un área superficial de 1,314.52 metros cuadrados, designación catastral 504783574408, matricula No. 1000015306, de la provincia La Altagracia.
- 13) Una porción de terreno con un área superficial de 1,882.42 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 14) Una porción de terreno con un área superficial de 56.46 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 15) Una porción de terreno con un área superficial de 1,491.76 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 16) Una porción de terreno con un área superficial de 1,982.45 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 17) Una porción de terreno con un área superficial de 3,416.91 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 18) Una porción de terreno con un área superficial de 3,397.00 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 19) Una porción de terreno con un área superficial de 3,001.00 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 20) Una porción de terreno con un área superficial de 1,592.18 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.

- 21) Una porción de terreno con un área superficial de 1,270.29 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 22) Una porción de terreno con un área superficial de 2,303.35 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 23) Una porción de terreno con un área superficial de 5,151.50 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-1, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 24) Una porción de terreno con un área superficial de 22,616.56 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 73-Ref.-j-2, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 25) Una porción de terreno con un área superficial de 73,388.93 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 504764794425, del Distrito Catastral 11/4ta, de la provincia La Altagracia.
- 26) Una porción de terreno con un área superficial de 54,633.56 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 214-Subd.-18, del Distrito Catastral 47/2da, de la provincia La Altagracia.
- 27) Una porción de terreno con un área superficial de 11,285.57 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 214-Sud.-19, del Distrito Catastral 47/2da, de la provincia La Altagracia.
- 28) Una porción de terreno con un área superficial de 56,468.40 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 216, del Distrito Catastral 47/2da, de la provincia La Altagracia.
- 29) Una porción de terreno con un área superficial de 56,419.69 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 216, del Distrito Catastral 47/2da, de la provincia La Altagracia.
- 30) Una porción de terreno con un área superficial de 83,357.88 metros cuadrados ubicada dentro de la parcela No. 1-8-A, del Distrito Catastral 3, de la provincia La Altagracia.

- 31) Una porción de terreno con un área superficial de 19,419.85 metros cuadrados ubicada dentro de las parcelas No. 1-0-4 y 1-R, del Distrito Catastral 3, de la provincia La Altagracia.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, cuando se trate de inmuebles que no hayan sido saneados.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1º de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia La Altagracia, y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 131-12 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a Su Excelencia Michel Joseph Martelly, Presidente de la República de Haití. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 131-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia Michel Joseph Martelly, Presidente de la República de Haití, quien vendrá a la República Dominicana en visita oficial el 26 de marzo del presente año.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a su Excelencia Michel Joseph Martelly, Presidente de la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 132-12 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Dr. David Lanning, M.D. y Ph. D., Miembro del Consejo Directivo del World Pediatric de Richmond y Jefe de Cirugía del Hospital Infantil de Richmond de la Universidad de Virginia. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 132-12

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Dr. David Lanning, M.D. y Ph. D., miembro del Consejo Directivo del World Pediatric Project de Richmond y Jefe de Cirugía del Hospital Infantil de Richmond de la Universidad de Virginia.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Lanning se caracteriza por las labores humanitarias que realiza, donando su tiempo y su experiencia profesional en el mencionado hospital, en el cual y bajo su dirección fueron operadas las siamesas dominicanas María Teresa y Teresa María Tapia Sanatis, el 7 de noviembre de 2011, operación que fue totalmente exitosa

VISTA: La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.-. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al Dr. David Lanning, M.D. y Ph. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 133-12 que designa con el nombre de Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez”, al hospital construido en la calle Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, Distrito Nacional, y designa a la Dra. Catalina González Pons, Directoral General de dicho instituto. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 133-12

CONSIDERANDO: Que el Estado está a punto de concluir la construcción y equipamiento de un moderno centro hospitalario especializado en cáncer, ubicado en la calle Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo.

CONSIDERANDO: Que durante más de 40 años ininterrumpidos la distinguida dama Doña Rosa Emilia Sánchez de Tavárez, trabajo de manera honorífica en la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., de la cual fue su presidenta durante años.

CONSIDERANDO: Que en sus funciones como Presidenta de la Liga contribuyó grandemente a la ampliación y fortalecimiento del Instituto de Oncología “Dr. Heriberto Pieter”, incluyendo la capacitación de nuevos especialistas en diversas áreas de la oncología clínica, modernización tecnológica de los servicios y desarrollo de valiosas relaciones de cooperación internacional.

CONSIDERANDO: Que con su liderazgo, ejemplo de desprendimiento y honestidad, Doña Rosa Emilia de Tavárez sirvió de inspiración para que decenas de personas trabajen hoy de forma voluntaria y honorífica en las tareas de la Liga Dominicana Contra el Cáncer, Inc.

CONSIDERANDO: Que su labor contribuyó a salvar miles de vidas y a aliviar el sufrimiento de otras tantas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se designa con el nombre de Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez” al nuevo hospital construido en la calle Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 2.- La Dra. Catalina Gonzáles Pons, queda designada Directora General del Instituto Nacional contra el Cáncer “Rosa Emilia Tavárez”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 134-12 que crea e integra el Consejo de Administración que dirigirá técnica y administrativamente el Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez”. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 134-12

CONSIDERANDO: Que el cáncer se ha constituido en la segunda causa de muerte entre los dominicanos, afectando en mayor proporción a la población de menos recursos, enfermedad que de acuerdo a un reciente informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) los neoplasmas malignos provocan el 13.1% de las muertes registradas.

CONSIDERANDO: Que en diciembre del 2008 fue aprobado el “Plan Subregional para la Prevención y Control del Cáncer en Centroamérica y la República Dominicana”, basado en el “Plan de Acción Global contra el Cáncer” de la organización Mundial de la Salud (OMS) y en el “Programa de Control y Prevención de enfermedades No Transmisibles” de la (OPS).

CONSIDERANDO: Que basados en las recomendaciones de la OPS y de la OMS, los países de Centroamérica y la República Dominicana han estado trabajando en el diseño e implementación de sus respectivos planes nacionales de prevención y control del cáncer.

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Salud 2006-2015, asumió “el desafío de desarrollar políticas, estrategias y capacidades para la prevención, detección temprana y tratamiento efectivo de las principales localizaciones de cáncer en el país”.

CONSIDERANDO: Que otra prioridad de dicho Plan es reducir la deuda social acumulada, así como las inequidades y desigualdades sociales y de género en la situación de salud y específicamente, en el inciso n), reducir la “tasa de mortalidad por Cáncer en un 30% para el 2015, con respecto al año 2000, para revertir la tendencia ascendente de sus tasas de mortalidad”.

CONSIDERANDO: Que para los fines indicados y en atención a la envergadura de la problemática oncológica la misma ha pasado a ser una responsabilidad de Estado, el Gobierno dominicano ha auspiciado la creación de la Comisión Nacional de Prevención y Control del Cáncer, CONACA.

CONSIDERANDO: Que para una correcta ejecución de una estrategia nacional contra el cáncer es necesario que el país disponga de centros hospitalarios especializados en oncología, de carácter público y de pleno acceso a toda la población, bien dimensionados y debidamente equipados para realizar labores de diagnóstico, tratamiento, formación de recursos humanos e investigación.

CONSIDERANDO: Que en perspectivas, el nuevo Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez” será un instrumento fundamental en el marco del Plan Nacional, por lo que deberá trabajar y ser gestionado en estrecha correspondencia con las directrices y estrategias del Estado al respecto.

CONSIDERANDO: Que para una gestión óptima del Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavárez” la misma deberá ser ejercida por un consejo de administración integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, en sus artículos 5, 6, 14, 170 y 98.

VISTA: La Ley No. 87-01, en sus artículos 1 y 129.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo de Administración que dirigirá técnica y administrativamente, junto a la Dirección General, al Instituto Nacional del Cáncer “Rosa Emilia Tavarez”, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá.
- b) El Presidente o la Presidenta de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., que fungirá como Vicepresidente.
- c) El Director General del Instituto, que fungirá como Director Ejecutivo.
- d) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- e) Un Representante de la Iglesia Católica de la zona.
- f) Un Representante de las iglesias evangélicas de la zona.
- g) Dos profesionales del sector salud de reconocida solvencia profesional, moral y vocación de servicio.
- h) Un Representante del sector empresarial dominicano.

ARTÍCULO 2.- El Estado dominicano, además de las sumas destinadas a las edificaciones, proveerá los fondos que fueren necesarios para su debido equipamiento y sostenimiento.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Administración y la Dirección General podrán gestionar y recibir las donaciones y ayudas externas que se ofrezcan de acuerdo con los fines puestos a su cargo, así como las contribuciones que aporten las personas y organizaciones de la sociedad civil del país y extranjeras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 135-12 que nombra varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Miguel Cordero Mora, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor Marco Antonio Paulino Gómez.

ARTÍCULO 2.- El señor Darío Mañón, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución de la señora Ana María Pimentel.

ARTÍCULO 3.- El señor Alfredo González Segura, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor Fernando Fernández.

ARTÍCULO 4.- El señor Manlio Mairení Pérez Medina, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor Héctor Virgilio Pérez Espinosa.

ARTÍCULO 5.- La señora Ángela María del Rosario Ricardo Gonell, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución de la señora Marcia Damaris Medina García.

ARTÍCULO 6.- El señor Rafael Emilio Contreras, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor José Antonio Méndez.

ARTÍCULO 7.- El señor Pascual Emilio Báez Díaz, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor José Hernández Colón.

ARTÍCULO 8.- El señor Félix Peña, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor Ramón Veras.

ARTÍCULO 9.- El señor Samuel Nina Doñé, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución del señor Darío Mañón.

ARTÍCULO 10.- El señor Emmanuel Silverio Cáceres, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor Teófilo Antonio Alcántara Mercado (cambio de designación).

ARTÍCULO 11.- La señora Evelyn Altagracia Peralta Liriano, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Curazao, en sustitución de la señora Maribel Altagracia Mustafá López.

ARTÍCULO 12.- La señora Deymi Mercedes Abréu Campusano, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España, en sustitución de la señora Ámbar Cleotilde Casals García.

ARTÍCULO 13.- La señora Paulina Rodríguez Rodríguez queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica, en sustitución del señor Tomás Martínez Balbuena.

ARTÍCULO 14.- La señora Milagros Mercedes Pineda Méndez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Rusia, en sustitución de la señora Ekaterina Vásquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 136-12 que designa al señor Mario Ferreira Calderón, Intendente Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización de la Región Enriquillo, y a los señores Wilfredo de Jesús Chávez Tineo y José Dumé, Segundo Secretario de la Embajada de la República en Portugal y Subcoordinador de Inspectores de la Presidencia, respectivamente. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Mario Ferreira Calderón, queda designado Intendente Delegado del Poder Ejecutivo para la Descentralización de la Región Enriquillo, que comprende las provincias Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia, en sustitución del señor Pedro Néstor Caro Minaya.

ARTÍCULO 2.- El señor Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, queda designado Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, en sustitución de la señora Paulina Rodríguez Rodríguez.

ARTÍCULO 3.- El señor José Dumé, queda designado Subcoordinador de Inspectores de la Presidencia, en sustitución del señor José Vicente Concepción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 137-12 que nombra varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Araujo Valdez, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico.

ARTÍCULO 2.- El señor Amaury Álvarez Dargam, queda ascendido al rango de Consejero adscrito de la División de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3.- La señora Marlene Altagracia Boves López, queda ascendida al rango de Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 4.- El señor César Fernando Jiménez Córdova, queda ascendido a Vicecónsul de la República Dominicana en Frankfurt, Alemania.

ARTÍCULO 5.- La señora Carmen Yasmín Padilla Román, queda designada Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 6.- El Dr. José V. Pascar, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 138-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio exterior. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor José Ramiro Filión, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 2.- El señor Claudio Pérez Marte, queda designado Subdirector de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT).

ARTÍCULO 3.- El señor José Francisco Sánchez (Negro), queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Fernando Arturo Ortiz Boch.

ARTÍCULO 4.- El señor Víctor Hugo Batista Linares, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Francisco Zacarías Bendek.

ARTÍCULO 5.- El señor Ángel Almonte, queda designado Inspector de la Presidencia, en sustitución del señor José Francisco Sánchez (Negro).

ARTÍCULO 6.- El señor José Antonio Martín Vargas, queda designado Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), en sustitución del señor Miguel Ángel Cabrera Pichardo.

ARTÍCULO 7.- El señor Rafael Samuel Sena De Jesús, queda designado Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico.

ARTÍCULO 8.- La señora María Alta gracia Durán, queda designada Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífica.

ARTÍCULO 9.- La señora Mercedes María Rojas, queda designada Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífica.

ARTÍCULO 10.- El señor Luis Manuel Lizardo Castellón, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar.

ARTÍCULO 11.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No. 103-12, de fecha 8 de marzo de 2012, que designó al señor Luis Manuel Lizardo Castellón, como Subdirector de la Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución del señor Juan José Ramiro Filión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 139-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y a varios diplomáticos en el servicio Exterior. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 139-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Arturo Rafael Fernández Reyes, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del señor Héctor Rodríguez Pimentel, renunciante.

ARTÍCULO 2.- El señor Elvis Antonio Rosario Arias, queda designado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución de la señora Alexandra Izquierdo.

ARTÍCULO 3.- El señor Freddy Pascal, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución del señor Danny Morel.

ARTÍCULO 4.- El señor Dante Alfonso Méndez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua, en sustitución de la señora Mercedes Solís.

ARTÍCULO 5.- El señor Héctor Radamés Capellán Conde, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Dante Alfonso Méndez.

ARTÍCULO 6.- El Lic. Alfredo Stefan Bosch, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 7.- El señor Esteban De La Cruz Jiménez, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Jamaica, en sustitución de la señora Dorca Elix Castillo.

ARTÍCULO 8.- El señor Juan Carlos Montes De Oca De La Rosa, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 140-12 que designa al Ing. Bernardo Díaz Matos, Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar, en representación de los productores de caña. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 140-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Ing. Bernardo Díaz Matos, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación de los productores de caña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 141-12 designa a los señores Miguel Martin Pantaleón Concepción, Roberto Alexander Cruz Sánchez y Víctor Díaz Delmonte, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Duarte, Subadministrador de la Lotería Nacional y Subdirector del Programa de Promoción de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Miguel Martín Pantaleón Concepción, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia Duarte (CORAADUARTE).

ARTÍCULO 2.- El Lic. Roberto Alexander Cruz Sánchez, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 3.- El señor Víctor Díaz Delmonte, queda designado Subdirector del Programa de Promoción de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), en sustitución del señor Salvador Ricourt Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 142-12 que deroga el Dec. No. 4-08, que designó al señor José Alejandro Santos Rodríguez, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, con rango de Secretario de Estado. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 142-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No. 4-08, de fecha 16 de enero del 2008, que designó al señor José Alejandro Santos Rodríguez, como Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 143-12 que asciende al Coronel honorífico Dr. Rafael E. Mejía Lluberes, Presidente de la Federación Nacional Real de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana, al rango de General honorífico. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Coronel honorífico Dr. Rafael E. Mejía Lluberes, Presidente de la Federación Nacional Real de Ayuda a los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana, queda ascendido al rango de General, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 144-12 que reglamenta las funciones del Operador Económico Autorizado (OEA). G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 144-12

CONSIDERANDO: Que ante la evolución que ha experimentado en los últimos años el comercio internacional, fruto de la globalización y liberalización de los mercados, la aduana dominicana, en consonancia con los acuerdos internacionales suscritos por el país y siguiendo las buenas prácticas internacionales, ha debido replantear sus roles orientándolos hacia la facilitación y canalización de este comercio, a través de una entrada y salida de mercancías más expedita, sin menoscabo de la aplicación de los controles aduaneros que garanticen el cumplimiento, tanto de la legislación aduanera, como de los estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que los riesgos relativos a la seguridad de la cadena logística implícitos en la facilitación del comercio se ven disminuidos a través de un sistema eficiente de control, así como también en la medida en que la aduana reciba colaboración por parte de las entidades del sector privado involucradas en la cadena logística internacional, que puedan ofrecer un nivel elevado de garantías de seguridad conforme la posición que ocupan en dicha cadena.

CONSIDERANDO: Que esta colaboración resulta efectiva en la medida en que la Dirección General de Aduanas disponga mecanismos dirigidos a incentivar que estas entidades del sector privado se sientan comprometidas a cumplir de manera transparente con sus obligaciones y contribuir con la seguridad de la cadena logística internacional.

CONSIDERANDO: Que en la medida en que los operadores económicos involucrados en la cadena logística internacional puedan ofrecer a la administración de aduanas un nivel elevado de garantías en materia de seguridad, podrán beneficiarse de procesos aduaneros simplificados y de facilitación en los controles, al margen de beneficios colaterales, tales como buena reputación ante los organismos del Estado que inciden el control del comercio exterior y los órganos de la administración tributaria, facilidad de acceso a otros mercados y disminución de costos relacionados a estadía en puerto de las mercancías.

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo de la Organización Mundial de las Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, del cual nuestro país como miembro de la OMA debe tomar como referencia, establece los lineamientos básicos para cumplir con los propósitos señalados.

VISTA: La Ley Núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley de Sanidad Animal Núm.4030, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República, de 19 de enero de 1955.

VISTA: La Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, Núm.4378, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley Núm. 4990, sobre Sanidad Vegetal, del 28 de agosto de 1958.

VISTA: La Ley Núm. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley Núm. 50-88, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1988.

VISTA: La Ley Núm. 64-00, que determina las funciones del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley General de Salud Núm. 42-01, que crea la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley Núm. 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, del 22 de julio del 2011, la cual sustituye en todas sus partes al Decreto No. 28-97, mediante el cual se creó el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), del 22 de enero de 1997.

VISTO: El Decreto Núm.1489, sobre las Funciones a Cargo de las Secretarías de Estado, del 11 de febrero de 1956.

VISTO: El Decreto Núm. 746-00, mediante el cual se crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), del 11 de septiembre del 2000.

VISTA: La Resolución Núm. 18-2005, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria, como una dependencia de la Subsecretaría de Estado de Extensión y Capacitación Agropecuaria, del 8 de abril del 2005.

VISTO: El Decreto Núm. 52-08, que establece el Reglamento para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas, del 4 de febrero del 2008.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la Implementación y Funcionamiento del Operador Económico Autorizado, suscrito el 23 de febrero del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Capítulo I

Del Operador Económico Autorizado

Artículo 1. El Operador Económico Autorizado (OEA), es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto y sus reglamentos complementarios, haya sido certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás autoridades reguladoras de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

Artículo 2. El objetivo del Operador Económico Autorizado, es garantizar la seguridad en la cadena logística y coadyuvar con la agilización de las operaciones de comercio internacional.

Artículo 3. Alcance. Podrán aplicar para la certificación de Operador Económico Autorizado, las personas físicas y jurídicas, dominicanas o extranjeras, legalmente establecidas en República Dominicana que participen en la cadena logística de importación y exportación, tales como: productores, fabricantes, importadores, exportadores, agentes de aduanas, transportistas, depositarios de mercancías, agentes consolidadores y desconsolidadores internacionales de carga (freight forwarder), agentes de correo expreso, agentes navieros, operadores portuarios.

Párrafo I. A fin de garantizar el éxito en la implementación del programa, la incorporación de los Operadores Económicos será gradual en la forma que determine la Dirección General de Aduanas, en coordinación con las demás autoridades reguladoras del comercio exterior, iniciando con el Operador Económico que de la misma manera será escogido a tal efecto.

Párrafo II. La adhesión al programa para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado es voluntaria, y no constituye una condición, licencia o autorización para realizar operaciones de comercio exterior, ni debe ser considerada como una forma de representar a terceros. El trámite de la autorización es gratuito y pueden optar por la misma todas las empresas.

Capítulo II

De las Condiciones y Requisitos para Solicitar la Certificación como Operador Económico Autorizado

Artículo 4. Condiciones. Para optar por la certificación como Operador Económico Autorizado, la persona física o moral solicitante deberá cumplir previamente con las siguientes condiciones:

- a. En caso de persona moral, estar legalmente constituida por un período mínimo de tres (03) años previo a la fecha de presentación de la solicitud, y con Registro Mercantil al día para la actividad que desarrolla.
- b. Estar registrado en el Registro Nacional de Contribuyente por un período mínimo de tres (03) años previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Poseer, previo a la presentación de la solicitud, una trayectoria ininterrumpida de operaciones de por lo menos tres (03) años.
- d. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y demás exigidas por las autoridades reguladoras del comercio exterior, comprendidos acuerdos de pagos establecidos con la administración tributaria.
- e. No haber sido sancionado, por lo menos durante los últimos tres (03) años de operaciones, por infracciones graves o leves reiteradas a la legislación aduanera, tributaria, ni a las demás normas con incidencia en las operaciones de comercio exterior por cuya aplicación debe velar la Dirección General de Aduanas.
- f. Poseer buena solvencia financiera durante al menos los últimos tres (03) años previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- g. Tener vigente, según corresponda, las licencias, autorizaciones y registros exigidos por todas las autoridades reguladoras del comercio exterior y que sean requeridas para el ejercicio de su actividad.
- h. Que el solicitante, en caso de persona física, y en caso de persona moral sus accionistas, directivos, administradores, agentes especiales de aduanas y toda persona con capacidad de representar a la empresa ante la administración aduanera, al momento de la presentación de la solicitud, no posean antecedentes de condenaciones o se encuentren sometidos a investigaciones en curso por infracciones penales que puedan afectar la cadena logística o constituyan un riesgo para esta, ni hayan estado involucrados en incidentes de seguridad en la indicada cadena, ni estén registrados en bases de datos internacionales relativas al terrorismo, narcotráfico, lavado de activos y otros delitos conexos.

Artículo 5. Requisitos. Para poder obtener la certificación como Operador Económico Autorizado, el solicitante, además de las condiciones dispuestas en el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Comité Interinstitucional establecido mediante Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de 2012, que garanticen:

- a. Historial satisfactorio de cumplimiento de la legislación aduanera, tributaria, así como de las normas de orden público y aquellas de cuya aplicación sean responsables la Dirección General de Aduanas y las demás autoridades reguladoras del comercio exterior.

- b. Sistema adecuado de gestión administrativa.
- c. Adecuada solvencia financiera.
- d. Niveles satisfactorios de seguridad en su cadena logística.

Párrafo I. Los requisitos mínimos a que se refiere el presente artículo serán establecidos en el Manual de Procedimientos para el Usuario.

Párrafo II. El establecimiento de requisitos mínimos para obtener el Certificado de Operador Económico Autorizado no impedirá que el solicitante, de conformidad con las buenas prácticas en la materia, implemente procesos y operaciones que permitan verificar un mayor nivel de conformidad con lo indicado en los literales señalados.

Artículo 6. Por historial satisfactorio de cumplimiento se entiende que el solicitante, ya sea persona física y en caso de persona moral, sus accionistas y directivos, no haya cometido infracciones penales que puedan afectar la cadena logística o constituyan un riesgo para ésta, ni en los últimos tres (03) años infracciones graves o leves reiteradas en relación a la legislación aduanera, tributaria, así como a las demás normas con incidencia en las operaciones de comercio exterior por cuya aplicación debe velar la Dirección General de Aduanas.

Artículo 7. Por sistema adecuado de gestión administrativa se entenderá que el solicitante esté en capacidad de demostrar, que posee un sistema de gestión de riesgo orientado a la seguridad, documentado y en ejecución, que le garantice tener control de su cadena logística.

También debe disponer de una estructura financiera, técnica, administrativa y con el recurso humano que le garantice el ejercicio eficiente de sus actividades comerciales, transparencia en sus registros comerciales y procesos documentados.

Artículo 8. Por solvencia financiera se entenderá que el solicitante pueda demostrar que su situación económica le ha permitido ejercer de manera adecuada en los tres (03) años de operación previos al sometimiento de la solicitud, cumpliendo con sus compromisos de pago, comprendidas las obligaciones tributarias.

Artículo 9. Por niveles de seguridad adecuados se entenderá que el solicitante esté en capacidad de demostrar que cuenta con medidas de seguridad apropiadas en relación a sus asociados de negocios, la carga, infraestructura física, control de acceso, el personal, los procesos, la tecnología de la información, así como entrenamiento y concientización sobre amenazas a la seguridad.

Párrafo. En lo que respecta a la seguridad, cada solicitante debe asegurarse que los diferentes eslabones u operadores que intervienen en sus operaciones de la cadena de suministro, cumplan con niveles de seguridad similares a los exigidos por el programa del Operador Económico Autorizado, lo que debe estar avalado mediante acuerdos, cuestionarios o cualquier otro documento verificable, que demuestren y garanticen dicha seguridad.

Capítulo III

Sección I

Del Proceso para la Obtención de la Autorización como Operador Económico Autorizado

Artículo 10. El proceso para la obtención de la autorización como Operador Económico Autorizado comprenderá las fases enumeradas a continuación, las que serán reglamentadas en el Manual de Procedimientos para el Usuario elaborado a tales fines:

10.1. Autoevaluación de las condiciones y requisitos establecidos. Durante esta fase el solicitante deberá, previa presentación de la solicitud para ingresar al programa, autoevaluar si cumple con las condiciones y requisitos exigidos para la autorización, completando el formulario de autoevaluación publicado en la página Web de la Dirección General de Aduanas, el que deberán remitir vía electrónica a dicha institución conjuntamente con la presentación de la solicitud.

10.2. Presentación de la Solicitud. La presentación de la solicitud será efectuada por vía electrónica, a través del sistema informático de la Dirección General de Aduanas.

10.3. -Verificación del cumplimiento de las condiciones. Durante esta fase los Especialistas OEA de la Dirección General de Aduanas comprobarán el cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones exigidas para la admisibilidad al programa, debiendo notificar vía electrónica al solicitante su decisión, en el plazo establecido en el Manual de Procedimientos para el Usuario.

10.4. -Recepción de documentos de soporte y análisis de la información. Una vez admitido el solicitante al programa, el mismo procederá a remitir vía electrónica a la Dirección General de Aduanas, la documentación de soporte del cumplimiento de los requisitos exigidos para la autorización como Operador Económico Autorizado, la que será evaluada por el Comité Técnico Evaluador, quedando facultado el mismo a requerir, en tanto lo considere necesario, la presentación física de dichos documentos.

10.5. -Coordinación y ejecución de las visitas de validación. Como parte de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, los especialistas OEA de la Dirección General de Aduanas coordinarán y ejecutarán con los de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior, las visitas de validación a las instalaciones físicas señaladas por el solicitante.

Los especialistas OEA prepararán un informe en el que consignarán los hallazgos resultantes de la validación. El mismo contendrá las acciones requeridas y recomendaciones identificadas en este proceso, y será remitido al Operador, que deberá presentar y ejecutar un plan de trabajo con indicación de las actividades a realizar, fechas de ejecución y responsables para corregirlas, a fin de obtener su certificación.

10.6. -Validación final del cumplimiento. Esta fase comprende la comprobación acciones correctivas aplicadas por el Operador.

10.7. -Producción del informe final. En esta fase los especialistas OEA de la Dirección General de Aduanas, conjuntamente con los de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior participantes en cada evaluación, compilarán en un único documento los resultados de la validación final, haciendo su recomendación al Consejo OEA sobre la autorización.

10.8.- Adopción de la Decisión. En esta última etapa el Director General de Aduanas emitirá, mediante resolución motivada, la decisión autorizando o denegando la autorización como Operador Económico Autorizado.

El solicitante al que se haya negado la autorización como Operador Económico Autorizado, no podrá reintroducir nueva solicitud dentro de un plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto contentivo de la desestimación de la solicitud.

Sección II

De las Visitas de Verificación y la Revalidación.

Artículo 11. Visitas de Verificación. A los fines de comprobar el cumplimiento continuo de las condiciones y requisitos por parte del Operador Económico Autorizado, los especialistas OEA podrán, durante la vigencia de la autorización, realizar, previa notificación, las visitas de verificación de cumplimiento que consideren necesarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos distintos de comprobación que pudieren ser utilizados.

Artículo 12. La Revalidación. Al vencimiento del período de vigencia de la autorización se extinguen los beneficios obtenidos como Operador Económico Autorizado, salvo que la empresa solicite ser revalidada para continuar en el programa OEA previo a la llegada de dicho término.

Sección III

De las Causales de Inadmisibilidad.

Artículo 13. Constituyen causales de inadmisibilidad del Operador Económico al programa, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones exigidas para la incorporación al programa, cuando sea posible comprobar que dicho incumplimiento no puede ser subsanado.
2. Cuando una vez notificado el Operador para que corrija informaciones o documentos erróneos, el mismo no obtempera a la realización de la corrección en el plazo otorgado a tal efecto.
3. Cuando se compruebe que las informaciones suministradas por el solicitante son fraudulentas.
4. Cuando la presentación de la solicitud se efectúe antes del plazo previsto para ello, en los casos de revocación de la autorización.

Capítulo IV

Del Certificado de Operador Económico Autorizado

Artículo 14. Luego de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para obtener la autorización de Operador Económico Autorizado, se expedirá un certificado denominado "Certificado de Simplificaciones y Seguridad", cuya vigencia será de tres (03) años a partir de su emisión, renovable a su vencimiento.

Párrafo I. La Dirección General de Aduanas será la única entidad autorizada y responsable de la emisión del Certificado de Operador Económico Autorizado.

Párrafo II. El Certificado será reexpedido con cada renovación de la autorización como Operador Económico Autorizado.

Capítulo V

De los Beneficios de la Certificación como Operador Económico Autorizado

Artículo 15. Las personas físicas o morales certificadas como Operador Económico Autorizado podrán beneficiarse de las simplificaciones en los trámites y facilitación en los controles en zona primaria aduanera, que han de ser establecidos por las autoridades reguladoras del comercio exterior, en función de las actividades del operador.

Artículo 16. Los beneficios otorgados con motivo de la certificación de Operador Económico Autorizado son intransferibles, y por tanto del exclusivo disfrute del operador autorizado.

Artículo 17. Los beneficios referidos en el presente capítulo, serán otorgados sin perjuicio de las facultades legales que puedan ejercer las entidades de control en aplicación de sus sistemas de análisis de riesgo.

Artículo 18. El reconocimiento internacional de la autorización como Operador Económico Autorizado será obtenido cuando la República Dominicana suscriba acuerdos de reconocimiento mutuo con otros países.

Capítulo VI

De los Deberes del Operador Económico Autorizado

Artículo 19. Constituyen deberes a cargo del Operador Económico Autorizado, sin perjuicio de los que durante el desarrollo del Programa sean establecidos por las autoridades reguladoras del comercio exterior, los siguientes:

19.1 Garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la autorización como Operador Económico Autorizado.

19.2 Permitir y prestar la colaboración necesaria a los especialistas OEA que efectúen las visitas de validación y revalidación durante las mismas.

19.3 Informar a la Dirección General de Aduanas y demás autoridades reguladoras del comercio exterior sobre toda violación o potencial violación a las normas por cuya aplicación y cumplimiento son éstas responsables.

19.4 Designar una persona de contacto permanente para toda coordinación entre el Operador Económico Autorizado y el Comité Técnico Evaluador.

19.5 Coadyuvar con el Comité Técnico Evaluador en la mejora continua y expansión del Programa, por iniciativa propia o cuando le sea requerida dicha colaboración.

19.6 Notificar sobre todo cambio o anomalía que pueda afectar el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos por los que le fue otorgada la autorización.

19.7 No anunciarse como Operador Económico Autorizado hasta tanto no le haya sido notificada la aprobación de su solicitud en la forma que establezca el Manual de Procedimientos para el Usuario.

19.8 Abstenerse de anunciarse como Operador Económico Autorizado una vez le fuere notificada la revocación de la autorización otorgada.

19.9 Entregar, en la forma prevista en el Manual de Procedimientos para el Usuario, los documentos e informaciones requeridos por los especialistas OEA.

Capítulo VII

De las Autoridades de Control del Operador Económico Autorizado

Artículo 20. Serán responsables de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Operador Económico Autorizado las autoridades que intervienen en la supervisión y control de las operaciones de comercio exterior, especialmente en lo relativo al proceso de desaduanización en zona primaria aduanera, que se indican a continuación: Dirección General de Aduanas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Autoridad Portuaria Dominicana, Instituto Nacional

de Aviación Civil (IDAC), Dirección Nacional de Control de Drogas, Dirección General de Ganadería, Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria, Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

Párrafo I. La participación de las demás instituciones con responsabilidad de supervisión de las actividades indicadas en el presente artículo, en los procesos de implementación, desarrollo y mantenimiento de la figura, como autoridades de control y facilitación, podrá ser requerida en función de la vinculación de sus competencias con la actividad del solicitante.

Párrafo II. Al margen de las obligaciones establecidas en el presente decreto para las entidades consignadas en este artículo, así como de las que pudieren derivarse de su participación en los procesos indicados, las mismas, en calidad de Comité Interinstitucional, tendrán la responsabilidad de reunirse al menos dos (02) veces por año, para la evaluación del desarrollo del programa y definición de estrategias tendentes a la mejora continua del mismo.

Artículo 21. De las Obligaciones de las Autoridades de Control

Constituyen obligaciones de las autoridades de control participantes en el programa del Operador Económico Autorizado, sin perjuicio de las que pudieren adicionarse durante el desarrollo de dicho programa, las siguientes:

1. Acreditar los funcionarios que conforme los perfiles requeridos darán soporte permanente durante las fases de implementación, desarrollo y mantenimiento del programa, comprendida la participación en las visitas de validación y revalidación a los solicitantes.
2. Garantizar los niveles de autorización de los funcionarios designados, para la toma de decisiones durante las reuniones de coordinación del programa.
3. Asegurar el intercambio efectivo de las informaciones necesarias para el funcionamiento del programa.
4. Garantizar el respeto y estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para el funcionamiento del programa.
5. Participar en las reuniones de trabajo coordinadas para evaluar los resultados del desarrollo del programa del Operador Económico Autorizado y proponer las mejoras que estimen necesarias para mayor eficacia del mismo.
6. Garantizar a los Operadores Económicos Autorizados el disfrute de los beneficios otorgados a raíz de la expedición de la autorización.
7. Promover y participar en las actividades de capacitación organizadas a nivel interno y con el sector privado, con miras a la evolución y fortalecimiento del programa.

Capítulo VIII

Del Comité Técnico Evaluador

Artículo 22. A los fines de la evaluación de las solicitudes sometidas por los Operadores Económicos, será conformado un Comité Técnico Evaluador compuesto por los especialistas OEA de la Dirección General de Aduanas, institución que lo presidirá, y de las demás instituciones reguladoras del comercio exterior indicadas en el Artículo 20 del presente decreto, cuya participación será requerida de acuerdo al tipo de operador a ser evaluado.

Artículo 23. Serán funciones del Comité Técnico Evaluador, sin perjuicio de toda otra que pudiere serle asignada mediante Norma General de la Dirección General de Aduanas, las siguientes:

23.1. Recibir y evaluar los expedientes de Operadores admitidos para optar por la Certificación de Operador Económico Autorizado, a los fines de validar el cumplimiento de los requisitos, y elaborar el informe final con los documentos de sustento y las recomendaciones de aprobación o desestimación, según corresponda.

23.2. Responder consultas previas de los operadores económicos sobre el proceso para optar por la certificación de Operador Económico Autorizado.

23.3. Establecer canales viables de comunicación con los solicitantes OEA para el intercambio oportuno de información.

23.4. Ser punto de contacto y asistencia al momento de la ejecución de los beneficios derivados de la condición de Operador Económico Autorizado.

23.5. Presentar sus opiniones y recomendaciones en los casos de evaluación de medidas de suspensión y revocación de autorizaciones como Operador Económico Autorizado.

23.6. Preparar documentación, talleres, manuales y material informativo sobre el programa y mejores prácticas de la figura de Operador Económico Autorizado, dirigidos al sector privado.

Capítulo IX Del Consejo OEA

Artículo 24. El Consejo de Operadores Económicos Autorizados (Consejo OEA), es el órgano encargado de evaluar los informes finales preparados por el Comité Técnico Evaluador, a los fines de recomendar sobre la autorización, denegación o revocación de la certificación a los Operadores.

Párrafo: Este Comité estará conformado por el Director General de Aduanas, quien lo presidirá, los Subdirectores Operativo y Técnico, así como los Gerentes Financiero y de Fiscalización.

Capítulo X

De la Suspensión y Revocación de la Autorización como Operador Económico Autorizado

Artículo 25. La Resolución que autoriza un Operador Económico Autorizado es un acto sujeto a condición; por tanto, no obstante su expedición, si con posterioridad se comprueba el incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para su emisión, la Dirección General de Aduanas podrá suspender o revocar dicha autorización, según corresponda, conforme los motivos enunciados en el presente decreto.

Párrafo. El procedimiento para evaluar y determinar la suspensión o revocación de una autorización como Operador Económico Autorizado, será previsto en el Manual de Procedimientos para el Usuario que será dictado al efecto.

Sección I

De la Suspensión de la Autorización como Operador Económico Autorizado

Artículo 26. La suspensión de la autorización es una medida cautelar que conlleva la interrupción temporal e inmediata de los beneficios otorgados al Operador Económico Autorizado.

Artículo 27. La Dirección General de Aduanas podrá por sí o a requerimiento de cualquiera de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior, suspender los beneficios de la autorización como Operador Económico Autorizado, por una de las siguientes causas, siempre que dichas situaciones puedan ser subsanadas:

27.1 Cuando se compruebe que el Operador Económico ha incumplido las condiciones y requisitos exigidos para la autorización.

27.2 Cuando se compruebe la ocurrencia de un incidente que pudiera afectar la seguridad de la cadena logística del Operador o constituir infracción a la legislación aduanera, tributaria, penal, o cualquier norma cuya aplicación sea responsabilidad de la Dirección General de Aduanas y de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior indicadas en el Artículo 20 de este decreto.

27.3 La pérdida temporal de la calidad bajo la cual fue autorizado como Operador Económico Autorizado.

27.4 Por requerimiento del propio Operador Económico Autorizado.

Párrafo I. El período de suspensión de la autorización será fijado para cada situación particular en el Manual de Procedimientos para el Usuario. En todo caso, si dicho período resultare superior a un (01) año, el Operador deberá presentar una nueva solicitud y someterse al cumplimiento del proceso previsto en el Artículo 10 de este decreto.

Párrafo II. En los casos de suspensión a requerimiento del Operador, la reactivación pura y simple no podrá ser solicitada en un plazo mayor a seis (06) meses contados a partir de la fecha de efectividad de la resolución que ordena la medida. Si dicha solicitud es efectuada con posterioridad a dicho plazo pero antes del año, la reactivación estará sujeta a la verificación de las condiciones y requisitos establecidos, siendo facultativo para el Comité Técnico Evaluador la realización de la visita de validación. Transcurrido un (01) año a partir de la fecha de efectividad de la suspensión, el Operador deberá presentar una nueva solicitud y someterse al cumplimiento del proceso previsto en el Artículo 10 de este decreto.

Sección II

De la Revocación de la Autorización como Operador Económico Autorizado.

Artículo 28. La Dirección General de Aduanas podrá, previa evaluación y determinación por parte del Comité Técnico Evaluador que decidió recomendar la autorización como Operador Económico Autorizado, revocarla misma, por uno de los siguientes motivos:

28.1. Cuando ordenada una suspensión, el Operador Económico Autorizado no da cumplimiento, en el término establecido, a las acciones requeridas para subsanar las situaciones que hayan motivado dicha medida.

28.2. Cuando como resultado de la investigación correspondiente, se compruebe la responsabilidad del Operador Económico Autorizado en la comisión de una infracción penal que afecte la cadena logística, o de una infracción grave o leve reiterada a la legislación aduanera, tributaria o cualquier norma cuya aplicación sea responsabilidad de la Dirección General de Aduanas y de las demás autoridades reguladoras del comercio exterior indicadas en el Artículo 20 de este decreto.

28.3. La obtención de la autorización como Operador Económico Autorizado por medio de informaciones o documentos falsos o maniobras irregulares o fraudulentas.

28.4. La pérdida definitiva de la calidad bajo la cual fue autorizado como Operador Económico Autorizado.

28.5. Utilizar la autorización para realizar operaciones a favor de terceros.

28.6. Por requerimiento del propio Operador Económico Autorizado.

Artículo 29. La persona a la que se le haya notificado la revocación de la autorización como Operador Económico Autorizado, no podrá presentar nueva solicitud dentro de los tres (03) años siguientes a la fecha de efectividad del acto que ordenó dicha revocación, a excepción de los motivos consignados en los ordinales 28.2 y 28.4 del artículo anterior.

Párrafo I. Cuando se trate de comprobación de la responsabilidad del Operador Económico Autorizado en la comisión de una infracción penal que afecte la cadena logística, el mismo no podrá presentar nueva solicitud para el otorgamiento de la autorización.

Párrafo II. En el caso de revocación a requerimiento del Operador, consignado en el indicado ordinal 28.4, la reactivación pura y simple no podrá ser solicitada en un plazo mayor de seis (06) meses contados a partir de la fecha de efectividad de la resolución que ordena la revocación. Si dicha solicitud es efectuada con posterioridad a dicho plazo pero antes del año, la reactivación estará sujeta a la verificación de las condiciones y requisitos establecidos, siendo facultativo para el Comité Técnico Evaluador la realización de la visita de validación. Transcurrido dicho plazo, el Operador deberá presentar una nueva solicitud y someterse al cumplimiento del proceso previsto en el Artículo 10 de este decreto.

Artículo 30. La revocación del Certificado surtirá efecto a partir del momento en que sea notificado al Operador Económico, conforme el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para el Usuario; y, salvo que se trate de amenaza al interés fiscal, la protección y seguridad de los ciudadanos o de la salud pública o el medioambiente, dicha revocación no afectará ningún procedimiento aduanero en curso al momento de la notificación.

Capítulo XI

De los Recursos Contra las Decisiones

Artículo 31. La decisión que declara la inadmisibilidad del Operador Económico al programa, será objeto del recurso administrativo.

Del mismo modo, serán objeto de recurso administrativo:

- a) La desestimación de la solicitud por incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización como Operador Económico Autorizado.
- b) La suspensión de la autorización como Operador Económico Autorizado.
- c) La revocación de la autorización como Operador Económico Autorizado.

Artículo 32. El recurso administrativo contra las decisiones referidas en el Artículo 31, será incoado en el plazo y en la forma previstos en el Manual de Procedimientos para el Usuario.

Capítulo XII

De los Manuales de Procedimiento y Orientación

Artículo 33. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, se ordena a la Dirección General de Aduanas, en coordinación con las demás

autoridades reguladoras del comercio exterior enunciadas en el Artículo 20, elaborar, dentro de los tres (03) meses posteriores a la fecha de publicación de este decreto, los manuales de procedimiento y de orientación del Operador Económico Autorizado.

Capítulo XIII

De la Participación del Sector Privado

Artículo 34. La Dirección General de Aduanas, coordinará la inclusión del tema del Operador Económico Autorizado en la agenda del Comité Consultivo establecido con el sector privado, en aras de mantener una retroalimentación constante a fin de promover la mejora continua del programa, para lo cual requerirá la participación de organismos que agrupen diferentes eslabones de la cadena logística.

ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Requerida. Es la medida que se debe realizar para corregir el incumplimiento de uno o varios requisitos obligatorios, para obtener o mantener la certificación como Operador Económico Autorizado.

Acción Correctiva. Es la actividad realizada por el Operador Económico para dar cumplimiento a una o varias acciones requeridas o recomendaciones formuladas por los especialistas como resultados de la validación.

Autoevaluación. Actividad realizada por el Operador Económico, para verificar cumplimiento de los requisitos exigido por el programa del Operador Económico Autorizado.

Cadena de suministro Comercio Internacional. Son todos los Operadores Económicos que intervienen en la producción y procesos logísticos de distribución internacional de las mercancías, desde el origen o lugar de procedencia hasta el consumidor final o cliente. Esto incluye, sin que la presente lista se limitativa, a los fabricantes, productores, exportadores, importadores, transportistas terrestres, agencias navieras, agentes carga aérea, agentes de aduanas, almacenes en depósitos, instalaciones portuarias, correo expreso.

Especialista OEA-RD. Es el servidor público designado por la Dirección General de Aduanas y las demás instituciones reguladoras del comercio exterior, quienes tendrán la facultad de verificar, validar y revalidar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos exigidos a los operadores económicos.

Incidente. Es cualquier acción o hecho realizado por Operador Económico que constituya una violación a la legislación aduanera, tributaria o a las demás normas con incidencia en las operaciones de comercio exterior por cuya aplicación debe velar la Dirección General de Aduanas.

Mejores prácticas de seguridad. Son las medidas adoptadas por los Operadores Económicos para cumplir con los requisitos de seguridad exigidos por el programa del Operador Económico Autorizado.

Riesgo. Es la probabilidad de que suceda un evento y cuyo impacto tenga consecuencias adversas.

Sistema de gestión de riesgo. Es la estructura creada para manejar los riesgos, mediante un análisis previo, que incluye identificación de los riesgos, impacto, probabilidad que ocurra y determinar las actividades y estrategia de desarrollo para mitigarlo, transferirlo, evadirlo o aceptarlo.

Suspensión. Interrupción temporal de los beneficios otorgados al Operador Económico Autorizado, según lo establecido en el presente decreto

Validación. Es la comprobación física del cumplimiento de los requisitos realizada por los especialistas OEA-RD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 145-12 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 145-12

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mahatma Gandhi (COOPGANDHI), con su asiento principal en la Avenida Núñez de Cáceres No.60, Los Prados, D.N, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples General de División Pedro Eugenio Pelletier, E.N. (COOPROMO 79), con su asiento principal en la Avenida Rómulo Betancourt No.1458, edificio Clemente, Apto. 1, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (COOP-CC), con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero, calle Abréu, edificio Manuel Fernández, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Monseñor Nouel (COOPDEMON), con su asiento principal en la calle Altagracia No.54, esquina Duarte, Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Consuelo (COOP-CONSUELO), con su asiento principal en la Avenida Lope de Vega, Plaza Lope de Vega, local C-2, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 146-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a varias personas de nacionalidad jordana. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a las siguientes personas:

1. Señor Mazen Abdulqader Mustafa Abunaba'a, de nacionalidad jordana.
2. Señor Hazem A. M. Abu-Nab'ah, de nacionalidad jordana.

Artículo 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 147-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación y protección del Parque Ecológico Laguna de Aurelio, una porción de terreno en la parcela No. 335-C-1, D.C. No. 8, municipio San Cristóbal, sección Bajos de Haina. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-12

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.00633, del 15 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinada a la conservación y protección del Parque Ecológico Laguna de Aurelio, espacio protegido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Parcela No.335-C-1, del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal, sección Bajos de Haina, con un extensión superficial de 00 Has., 94As., 72 Cas., 38 Dcms², propiedad del Centro de Estudios y Comunicaciones Comercial, C. por A., cuyo derecho está amparado en el Certificado de Título No.27919, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo y de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1, del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700, del año 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de la provincia San Cristóbal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós del mes marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 148-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, la parcela No. 110-Ref.-780-A, del D.C. No. 4 del Distrito Nacional. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-12

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.00632, del 15 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No.207-02, del 20 de marzo de 2002, que crea el Parque Mirador del Oeste.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, creado mediante el Decreto No. 207-02, del 20 de marzo de 2002, espacio protegido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Parcela No. 110-Ref-780-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un extensión superficial de mil ochocientos

setenta punto sesenta y nueve metros cuadrados (1,870.69 mts²), propiedad de los señores Ana Mirtha Cabrera Peña, José Bernardo Ayala López, Maribel Estrella y Norberto Antonio Estrella Hilario, José David Carela Ferreras, Nelson Antonio Mena Díaz y Jesy Dycel Mena Díaz, y Juan Bautista Peralta Díaz, los cuales poseen diferentes porciones de terrenos dentro de la citada parcela.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) del mes marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 149-12 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-12

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Reglamento No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional para los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de **Abogados/Abogadas**, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. FRANCISCO LUGO MEJÍA	004-0008097-4
2. JULIO RAMÓN MAXIMO SOLANO ROJAS	001-1176796-8
3. LAURA PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS	223-0066713-0
4. RUTH ESPERANZA CEDANO MEJÍA	001-1273883-6
5. RAMONA CECILIA VARGAS SÁNCHEZ	079-0012104-2
6. ROCÍO NATALIE PÉREZ LÓPEZ	001-1763279-4
7. CLARIDAD ANACAONA LÓPEZ BUENO	224-0019403-5
8. CAROLIN ALTAGRACIA NÚÑEZ CORPORÁN	223-0046453-8
9. NURYS CONCEPCIÓN ALMONTE PEÑA	031-0204875-2
10. JOHANNA CUEVAS PEDRO	103-0006934-0
11. FRANCISCA DE LA ROSA MATEO	001-1193363-6

12. WALKIRIA VIOLETA JIMÉNEZ PION	028-0064083-7
13. JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS	001-1183669-8
14. LOURDES ALTAGRACIA POLANCO VALENZUELA	002-0149769-0
15. LEONIDAS CONTRERAS SURIEL	037-0001235-8
16. NURYS ALTAGRACIA JIMÉNEZ UREÑA	001-0970526-9
17. SONALIS IRENE GARCÍA GÓMEZ	001-1191062-6
18. ARIEL ANTONIO BATISTA PERALTA	032-0013319-1
19. REINA DURÁN DELGADO	012-0007111-4
20. ANAZARIO NÚÑEZ CIPRIÁN	065-0001103-3
21. DORKY CAROLINA MORLA PIMENTEL	225-0007327-9
22. DISLA MARÍA GÓMEZ	018-0041634-7
23. DARIANA JIMÉNEZ VILORIO	027-0042854-9
24. RUBÉN DARÍO ESTÉVEZ SANTOS	001-1178744-6
25. MARCELINA SALAS EVANGELISTA	223-0006699-4
26. GÉNESIS SHAGIRA ABRÉU BRITO	010-0101467-7
27. PABLO ISIDRO MERINO JIMÉNEZ	028-0012601-9
28. FÉLIX DOMINGO GARCÍA GARCÍA	001-1115917-4
29. BELKIS MERCEDES GUZMÁN MONEGRO	001-1023346-7
30. JOSÉ FRANCISCO PEÑA	001-1271269-0
31. RAFAEL POLANCO	028-0001047-8
32. SOBEIDA DOMINGA SÁNCHEZ FIGUEROA	004-0020628-0
33. KETSY MAGDALENA FÉLIZ CUEVAS	001-1280870-4
34. JUAN LUIS ECHAVARRÍA CASTILLO	001-1390721-6
35. YESSICA SCARLYN REYNOSO GÓMEZ	001-1729370-4
36. JULIA MAITÉ LINARES FERMÍN	001-1843117-0
37. LUIS ERNESTO PEÑA JIMÉNEZ	001-1831026-7
38. EDILÍ STEFANY LÓPEZ JIMÉNEZ	224-0045042-9
39. MENCÍA PATRICIA ANIOL LÓPEZ FERNÁNDEZ	001-1631853-6
40. MAGNOLIA MARTÍNEZ FALETE	001-1134970-0
41. TEÓFILO TEJADA TAVERAS	056-0121429-8
42. VICTORINO VARGAS FABIÁN	048-0010740-3
43. DIOSILDA ALBERTO MENA	048-0037577-8
44. VERÓNICA JIMÉNEZ	123-0004578-3
45. RENÉ SÁNCHEZ MUÑOZ	001-0010152-6
46. CHEMIL ENRIQUE BASSA NAAR	001-0085260-7
47. CHANNY ALTAGRACIA DÍAZ CONCEPCIÓN	048-0081296-0
48. JOSÉ MANUEL FORTUNA MARTÍNEZ	001-1563624-3
49. KATHERINE DENISSE ROSARIO MEJÍA	223-0063889-1
50. LENINGREY PÉREZ ESPINAL	223-0037592-4
51. ADA FRANCISCA LUGO GÓMEZ	001-0431562-7
52. JOSELÍN VARGAS	001-0811855-5
53. LISSETTE PAOLA UREÑA PÉREZ	031-0473183-5
54. MARÍA VARGAS BELLO	056-0065995-6
55. HAMILTON ALEXANDER FRÍAS SIMEDES	001-1472354-7
56. VIVIAN VICTORIA ROJAS HENRÍQUEZ	001-1851954-5
57. VICENTE NICOLÁS DE LA ROSA BELLIARD	031-0348648-0

58. YESENIA FLORES	001-1205173-5
59. JOSÉ LUIS HEYAIME ACOSTA	012-0063112-3
60. CHAIMY RAMÍREZ MEJÍA	001-1860021-2
61. JHONNY ALEXANDER AQUINO ARIAS	084-0011450-3
62. EVELYN MILAGROS ARECHÉ CASTILLO	001-1636808-5
63. FLÉRIDA MERCEDES RIVERA FERNÁNDEZ	001-1643318-6
64. ALEJANDRA JOSEFINA PELÁEZ PINEDA	018-0066036-5
65. ONDINA ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	001-0159790-4
66. SILVIO ANTONIO CLIMÉ RAMOS	034-0002633-6
67. LORENZA HERNÁNDEZ VENTURA	136-0012873-3
68. LUIS MANUEL DE JESÚS PIMENTEL ACASIO	049-0000338-7
69. BIANCA MINELLYS REYES GUZMÁN	071-0046857-3
70. EDILIO ALONSO MARTÍNEZ	060-0001832-2
71. ELENA BALDERA TEJADA	001-1391995-5
72. CARMEN JAVIER	001-0166305-2
73. STEPHANIE CURIEL CORTÉS	054-0138319-4
74. YAHAIRA MATEO ROQUE	001-1501682-6
75. DORA LUZ MEJÍA DE AZA	056-0100960-7
76. ISMAEL CARABALLO PÉREZ	028-0038279-4
77. JUAN FRANCISCO CEDEÑO BRITO	028-0043944-6
78. ÁNGEL EMILIO RODRÍGUEZ MERCEDES	028-0050296-1
79. CARMEN PIE LUISA	138-0002732-1
80. MIRIAN PAULINO HERNÁNDEZ	028-0046131-7
81. NIURKA SORAYA LIED	001-1568097-7
82. DELIA TEJEDA DE LA ROSA	068-0042749-1
83. ARACELIS ALTAGRACIA ROSARIO	001-0219501-3
84. JULIANA PÉREZ	001-0564178-1
85. JOSÉ RAFAEL SOSA	031-0319456-3
86. JIONICA IVELISSE ROMERO FRANCO	002-0135474-3
87. JÉSSICA MARÍA BAKER BAPTISTE	026-0137882-7
88. CARLOS ESTEBAN ROA MORETA	001-1471454-6
89. ANITO DE PAULA	005-0030696-4
90. DANIEL ARTURO CEPEDA VALVERDE	001-1831304-8
91. PEDRO OSCAR TINEO BÁEZ	001-1806484-9
92. MARGARITA POPA ALMONTE	001-0131960-6
93. ARIDELA FELICIA ESPINAL	031-0236944-8
94. NORMA LICELOT RAMÍREZ CALERO	001-0636288-2
95. YSRAEL FLORENTINO ROBLES	049-0049708-4
96. BLASINA DEL CARMEN ESPINAL PEÑA	031-0017724-9
97. LILIBET JOHANA ALCÁNTARA SANTOS	001-1761444-6
98. MARÍA ALTAGRACIA RAMÍREZ MOSCAT	001-0290192-3
99. JULIO CÉSAR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	047-0137229-6
100. ROLANDO RADHAMÉS GRULLÓN ALMONTE	001-1794802-6
101. ALEXANDRA DEL CARMEN DÍAZ GUERRA	047-0158536-8
102. CAROL JOSEFINA UREÑA VERAS	068-0050596-5
103. ÉLIDA MERCEDES DIASA GERMOSÉN	001-0587215-4

104. JOSÉ LUIS PICHARDO ROSARIO	001-0633122-6
105. YUVERKIS RAMONA CAMPUSANO ALMONTE	031-0118067-1
106. ORQUÍDEA ALVARADO HERNÁNDEZ	071-0043993-9
107. CAROLIN VICTORIA MONERO MEJÍA	001-1794549-3
108. CARMEN MARÍA CUETO MÉNDEZ	026-0008352-7
109. MARISOL MUÑOZ MARTÍNEZ	001-0127148-4
110. SAMIR ALFONSO MATEO CORADÍN	223-0031185-3
111. GUSTAVO SOTO DE JESÚS	001-0659602-6
112. YESSICA REYES JIMÉNEZ	001-1729249-0
113. CRUZ MANUEL MEDINA MARTÍNEZ	001-0680932-0
114. JENNIFER LOCKWARD MENA	037-0111419-5
115. OLGA GISSELLE DEL ORBE VALERIO	001-1791725-2
116. LEANDRO ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ	049-0067670-3
117. MIGUEL AMAURY HURTADO ACOSTA	034-0041244-5
118. PAOLA ALFONSINA ROMERO ARNÓ	001-1822639-8
119. CARLOS JUAN ARIAS GÓMEZ	092-0000703-8
120. YUDELKA JACQUELINE CUELLO CONCEPCIÓN	001-1090857-1
121. ILIANA PATRICIA FÉLIZ PEÑA	225-0022228-0
122. MIRIÁM MARTÍNEZ MARTÍNEZ	001-1252509-2
123. CECILIA MERCEDES MEDINA DURÁN	031-0216270-2
124. MENCI VICKIANA CÉSPEDES MEDINA	225-0006122-5
125. YAMIL ESTEFANÍA SILVERIO TAVERAS	001-1883064-5
126. ISANABEL HECTARQUIMERY CORDERO SOSA	001-1828906-5
127. MARIAN SOLANGI CALDERÓN TAVÁREZ	031-0301251-8
128. DENNISE AMARILIS AQUINO ESPINOSA	018-0005399-1
129. ARIANA MARIELA PINALES ABRÉU	001-1469772-5
130. RAFAEL LEÓN VALDEZ	011-0027069-1
131. MARINO DE JESÚS SUÁREZ UREÑA	047-0125361-1
132. EDDIBERTO LA LUZ	102-0009644-3
133. PILAR DE LOS SANTOS RAMÍREZ	001-1800098-3
134. DELNISY ALTAGRACIA LÓPEZ CASTILLO	001-1342025-1
135. ROBERTO CIRIACO CRUZ	001-1145777-6
136. KAREN NOEMÍ BERAS EDWARDS	026-0124074-6
137. GUILLERMINA ÁSTACIO CASTILLO	001-1849622-3
138. JÉSSICA MARÍA REYES SEPÚLVEDA	001-1808291-6
139. BARTOLA ENCARNACIÓN RAMÍREZ	001-1249636-9
140. ANYI MEIRA JIMÉNEZ OROZCO	223-0082972-2
141. JANDREILY GREGORIO PÉREZ	001-1884055-2
142. MARGARET MALVINA RAMÍREZ CALDERÓN	082-0020995-8
143. ARACELIS ALTAGRACIA ROSARIO	001-0219501-3
144. WILADYS YSABEL SANTOS VIZCAÍNO	226-0006468-1
145. CHARLENE RIVERA MUSA	037-0085393-4
146. HARONID DE LOS ÁNGELES FORTEZA MONTES DE OCA	001-1566092-0
147. JUAN RAMÓN LORA CRUZ	001-0025703-9
148. JOSAIRA DEL CARMEN MERCEDES PEGUERO	001-1569350-9
149. PAULA POLANCO MORILLO	001-0948864-3

150. VÍCTOR MANUEL ARIAS MEJÍA	001-0533846-1
151. KATIS FRANCISCA MARTÍNEZ ZAPATA	001-1218827-1
152. ESTHER PADILLA PIMENTEL	001-1236110-0
153. JAIME DAVID GÓMEZ VILLAMÁN	001-1186022-7
154. MARÍA SANTANA SÁNCHEZ	001-0512738-5
155. JOSÉ RAMÓN ESPINAL DE LA CRUZ	001-0071930-1
156. JOSÉ DISLA FABIÁN	056-0107178-9
157. KARINA MERCEDES ESPINO UREÑA	001-1831550-6
158. MARIDELVA HERNÁNDEZ HIERRO	056-0157410-5
159. DANY CONTRERAS MARTÍNEZ	004-0019784-4
160. DIGNORA MAGALIS TORRES BATISTA	018-0047579-8
161. MARCELO HEREDIA FORTUNATO	001-0017317-8
162. ALTAGRACIA SCARLY SORIANO SELMO	001-1628050-4
163. MANUEL EMILIO MATEO ENCARNACIÓN	108-0005378-6
164. FÉLIX MARÍA REYNOSO MAGA	056-0099613-5
165. DANILSA BELTRÉ MÉNDEZ	001-1625647-0
166. BARDEMIRA FIGUEROO CABRAL	012-0090200-3
167. ALTAGRACIA VÁSQUEZ JORGE	001-0424031-2
168. Yael JOAQUÍN MENDOZA	056-0151925-8
169. MARGARITA MIRANDA ROJAS	056-0072549-2
170. YANELDA FLORES DE JESÚS	056-0095576-8
171. KATIZ ALEXANDRA FERRERAS CARRASCO	080-0007548-4
172. EUCLIDES JAVIER SANTANA	023-0052858-1
173. DORCA YOKELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	031-0301075-1
174. BASILIO JOSÉ RODRÍGUEZ CABRERA	094-0017625-2
175. BALDEMIRO SEGURA CUEVAS	018-0045299-5
176. VÍCTOR NELSON DE LEÓN SEVERINO	005-0032064-3
177. GRISELL MARLENI ULERIO VALDEZ	047-0170277-3
178. FRANKLIN ARTURO PAYERO GUTIÉRREZ	102-0011578-9
179. THELMA ELENA TERESA ÁLVAREZ ACEVEDO	001-1778063-5
180. DIANA LIZARDO ALCÁNTARA	223-0071759-6
181. CARLOS ALBERTO PIMENTEL OLIVO	013-0048022-3
182. ANYELINA JIMÉNEZ BAUTISTA	015-0005436-4
183. DANILO DURÁN TAVERAS	059-0010810-0
184. PATRICIA MONTILLA SÁNCHEZ	223-0011939-7
185. HERIBERTO GARCÍA LARA	001-0472093-3
186. ARSENIO RODRÍGUEZ CABRERA	031-0083726-3
187. EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA	025-0035047-1
188. BIENVENIDO RAMÍREZ	001-0812438-9
189. LEYDIANA BRIOSO DE LA CRUZ	093-0055370-9
190. KATERINE AWILDA JOSEPH BUENO	001-1727178-3
191. MARIELA MORALES SANTOS	049-0079550-3
192. JULIO CÉSAR CAPELLÁN FERNÁNDEZ	095-0013698-2
193. MARTINA FRANCISCO LANTIGUA	001-0718030-9
194. JOSÉ LUIS TEJADA	096-0016168-2
195. YULINDA ALTAGRACIA ALMONTE FERNÁNDEZ	054-0127838-6

196. MARIEL ESMERALDA DURÁN SEGURA	017-0023283-6
197. NISAN DE LA CRUZ RAMÍREZ	056-0148911-4
198. ISABEL MARÍA REYES GARCÍA	225-0029401-6
199. DARLYN ROSMERY LÓPEZ LINÁREZ	002-0145690-2
200. EDWARD DOMINICI VALDEZ	001-0863025-2
201. BENAZIR ORTIZ BISONÓ	045-0024082-7
202. SERBIDA DE LA ROSA CEDANO	015-0005250-9
203. ANA MARÍA GUZMÁN JIMÉNEZ	001-1734117-2
204. CARLOS JOSÉ BEAUCHAMPS DÍAZ	031-0495094-8
205. ANA YSABEL CRUZ MATOS	001-1022517-4
206. FÉLIX RAFAEL GARCÍA CÁCERES	047-0144885-6
207. ANTONIA JORGE	001-1091627-7
208. GENARO CASTILLO GARCÍA	001-0215291-5
209. NELSON RAFAEL UREÑA ABRÉU	037-0057269-0
210. ANA JULIA PUELLO SANTOS	037-0100464-4
211. JOSÉ RAMÓN VALBUENA VALDEZ	175-0000123-9
212. MIRJAN ELIZABETH CARPIO ROSARIO	026-0083138-8
213. PATRICIA GUZMÁN PARRA	223-0081095-3
214. RAFAEL BOLÍVAR MARÍNEZ PÉREZ	002-0002658-1
215. MAGNOLIA PÉREZ MATOS	001-0645699-9
216. ROSA EVELIN CARRASCO LORENZO	001-1691280-9
217. ENRIQUE NÚÑEZ GORIS	031-0497566-3
218. EDUARD NALLIBERTO POLANCO BETHANCOURT	084-0002573-3
219. RAMÓN MARÍA CABRERA RINCÓN	001-1100997-3
220. NOELISA PAULINO JUSTO	011-1280944-7
221. AIMEÉ ABINADER JIMÉNEZ	001-1275487-4
222. JULIO CÉSAR MOTA MOTA	023-0104217-8
223. DOLORES MARITZA GARCÍA	056-0001387-3
224. JOHANNA FRANCISCA ALCÁNTARA DOMÍNGUEZ	093-0052704-2

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas en Educación Básica

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. SANTA POLANCO	059-0012585-6
2. JOSEFINA ABRÉU CONCEPCIÓN	001-1101069-0
3. ADANNY LILLY MILANESSE GARCÍA	001-1308190-5

B) Licenciadas en Educación mención Letras

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. MARIZOL BATISTA MONTERO	014-0010181-0
2. MAGALY SÁNCHEZ ROSARIO	001-0435450-1

C) Licenciado/Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales **Cédulas de Identidad y Electoral**
Nos.

1. ANA SILENNY RODRÍGUEZ AMADOR	001-0420745-1
2. FRANCISCO MARTE GONZÁLEZ	008-0026383-2

D) Licenciado/Licenciada en Educación mención Matemática **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. GUILLERMO AVELINO BRITO	001-0554376-3
2. YAJAIRA MARÍA JAVIER HERNÁNDEZ	056-0143655-2

E) Licenciadas en Educación mención Biología y Química **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. MARITZA RODRÍGUEZ UREÑA	097-0020902-7

F) FRANCISCA BASORA DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1539773-9, **Licenciada en Educación Inicial.**

G) ESTHER LINA DE LEÓN CUEVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0044308-3, **Licenciada en Educación mención Básica.**

H) MICKY MERCEDES HATTON SISA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0080098-5, **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés.**

I) VIRGINIA MELÉNDEZ MEDINA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 066-0017232-1, **Licenciada en Lenguas Modernas mención Turismo.**

J) NATIVIDAD RODRÍGUEZ CASTILLO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0032532-2, **Licenciada en Educación mención Lingüística y Literatura.**

K) ÁNGELA OBDULIA JIMÉNEZ PAREDES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1043702-7, **Licenciada en Educación mención Matemática-Física.**

L) ORQUIDIA MATEO RECIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1043921-3, **Licenciada en Educación mención Informática.**

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la carrera de **Licenciados/Licenciadas en Informática**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. ISANDRA CASTILLO GORIS	001-1340478-4
2. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ SALDAÑA	224-0013654-9
3. YESENIA ASECIO SÁNCHEZ	001-1576878-0
4. JUAN PABLO MARTE RODRÍGUEZ	049-0050162-0

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, conforme a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciadas en Psicología mención Educativa

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. MARÍA REYES NICASIO	010-0016071-1
2. CLARA VIRGEN PÉREZ ACOSTA	001-0814869-3
3. VETANIA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	001-1673836-0

B) JUAN SALVADOR LUNA ROSARIO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0028668-6, ***Licenciado en Psicología Educativa***

C) DORALIZA SILVESTRE DEL ROSARIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0131546-7, ***Licenciada en Psicología mención Escolar***

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de ***Agrimensores/ Agrimensoras***, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. LUIS REYES	001-0095813-1
2. JEMMY MARTÍN GÓMEZ DE JESÚS	093-0051151-7
3. FERNANDO ISAAC GONZÁLEZ LORA	055-0039477-9
4. BERUL ANTONIO VÁSQUEZ SANTANA	023-0088313-5
5. GEOVANNI ANTONIO PÉREZ DÍAZ	001-0363003-4
6. JUAN LUIS FERREIRAS DE LA CRUZ	056-0038380-5
7. LUIS FABIANTROI MERCEDES MOREL	056-0135043-1
8. YOMELIS ESMERALDA GÓMEZ HERNÁNDEZ	071-0044710-6
9. ERMINDA DECENA FULCAL	001-0514197-2
10. AURY YENNY POLANCO ARIAS	031-0298984-9
11. JORGE LUIS BURGOS PEÑA	031-0428872-9
12. VÍCTOR ANTONIO FERREIRAS DE LA CRUZ	056-0037700-5
13. JOSÉ ENRIQUE SOSA SÁNCHEZ	023-0011787-2
14. ADAYNA HERIBETTE NADAL	023-0128889-6

15. ROBERTO CARLOS FERRERAS SUERO	012-0080067-8
16. FRANCISCO AMAURY SENCIÓN CASSÓ	010-0063833-6
17. CARLOS AUGUSTO ADAMES ADAMES	031-0346704-3

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Arquitectos/Arquitectas**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. LUIS JOSÉ DEL CASTILLO RIVERA	001-1817010-9
2. ANNY MICHEL MARTÍNEZ VILLAR	001-1783942-3
3. MIOSOTIS LÓPEZ	001-0456588-2
4. ROSA EMILIA BELLO CUEVAS	001-0872049-1
5. EDGAR ARIEL FÉLIZ JIMÉNEZ	018-0061738-1
6. YAJAYRA YOLANDA PERDOMO TORRES	001-0063012-8
7. GERALDINA OLIMPIA SUERO GARABITO	012-0082257-3
8. LAURA OREALIS CHAHÍN CAIRO	001-1811983-3
9. MARÍA ARACELYS VALDEZ MATOS	084-0009760-9
10. ROSEMARY ELIZABETH FRANCISCO SANTOS	001-0797623-5
11. DORIS ELIZA HERNÁNDEZ COLLADO	001-1780810-5
12. CINTHIA ROXANNA RONDÓN SÁNCHEZ	001-1389995-9
13. MIGUEL ANTONIO LUCIANO RODRÍGUEZ GORIS	001-0082510-8
14. HANABELLE VÁSQUEZ DEL ROSARIO	001-1684878-9
15. RAYSI ELENA DUVERGÉ MARTICH	002-0094877-6
16. MICHELL EMILIO SENCIÓN	001-1723876-6

Artículo 7. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, conforme a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Ingenieros/ Ingenieras Civiles

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. JUAN RAFAEL REYNOSO ALMONTE	056-0067967-3
2. ESTHER ALTAGRACIA RODRÍGUEZ PEGUERO	026-0104564-0
3. MIGUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ MOREL	001-1816541-4
4. ANTONIO ROSARIO	001-0671537-8
5. DANNY YOEL MOYA SEVERINO	026-0136887-7
6. JAVIER JOSÉ DÍAZ DELMONTE	094-0021195-0
7. ROBINSON MATOS AQUINO	011-0035926-2
8. CARLO MICHAEL MOREL GUZMÁN	001-1855806-3
9. JOSÉ BOLÍVAR UREÑA ALMÁNZA	054-0066548-4
10. JOSÉ ENRIQUE RIVERA ACOSTA	001-1472472-7
11. DIANNY RADHAELIX BARBOSA VICIOSO	023-0129060-3

12. CARLOS JOEL SANTOS FÉLIX	049-0070277-2
13. ALTAGRACIA GERMANIA CALDERÓN SANTANA	001-1696363-8
14. JOSÉ LUIS MANUEL LARA BORDAS	031-0105227-6
15. BRÍGIDA ALTAGRACIA AMPARO FLORES	001-1335147-2
16. LAWRENCE PÉREZ AQUINO	001-1809905-0
17. NIEVES LUISA CELADO BATISTA	001-1053088-8
18. ROBERTO BELTRÁN ABAD	005-0032123-7
19. DOMINGO OZORIA BURGOS	023-0090035-0
20. EDWARD VICENTE VEGAZO RODRÍGUEZ	001-1103544-0
21. IVONNE ANNYBELKA DÍAZ CRUZ	001-1749523-4
22. PAMELA ELENA MOREL RAMOS	001-1764204-1
23. KATHERINE DE JESÚS QUÉLIZ JIMÉNEZ	053-0039490-4
24. ÁNGEL JOSÉ PAULINO GATÓN	001-1540529-2
25. LUIS BRANLYS DÍAZ RAMÍREZ	010-0099477-0
26. YONDERDE DE JESÚS EUSEBIO CÁRDENES	001-1196014-2
27. WILSON PETERS GIL	001-1799010-1
28. NELSON PÉREZ PERALTA	001-1167928-8
29. YAQUI GERMOSEN TAVERAS	001-1475309-8
30. RAMÓN SOSA MEDINA	001-1314032-1
31. EMILIO RAFAEL JIMÉNEZ SANTANA	001-1610719-4
32. LAURA MARCEL UREÑA GUERRERO	001-1775776-5
33. EMELY LARISSA LARA EMETERIO	104-0021725-2
34. CARMEN EMILIA JEREZ DÍAZ	223-0041715-5
35. YENDRY MANUEL UREÑA ROSARIO	001-1399203-6
36. JAZMÍN IRIONELYS ENCARNACIÓN MONTERO	014-0017090-6
37. SIMÓN STALING LIZARDO ROA	001-1547185-6
38. MARY YOHAN COMAS RIVERA	001-1446948-9
39. JOHANNA MARGARITA SANTANA MARTE	001-1335282-7
40. ANYELINE GONZÁLEZ TAVERA	001-1508502-9
41. JOSIAN GERMOSEN TAVERAS	001-1812021-1
42. LEONI GUSTAVO MARTÍNEZ BONIFACIO	001-1572896-6
43. CARLOS JOSÉ ÁLVAREZ ACEVEDO	001-1778067-6
44. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ACOSTA	051-0021689-3
45. LUIS STARLIN MOYA YNFANTE	051-0021954-1
46. WENDY ESTHER ÁLVAREZ SOTO	001-1416631-7
47. STALIN RAFAEL GARCÍA MARMOLEJOS	047-0125560-8
48. JOSÉ XAVIER RODRÍGUEZ BARRIENTOS	031-0439044-2
49. MALVIN WELLCOME MAC DONALD ALEXIS	018-0043514-9
50. WENDY CARMINIA REYES ALDUEY	023-0094852-4
51. JOHANNY ROSY HERRERA MORTERA	001-1575412-9
52. SORAYA DÍAZ	001-1735132-0
53. VÍCTOR JOSÉ AYBAR RAMÍREZ	223-0037816-7
54. ADNILOET SOSA RICARDO	001-1826243-5
55. SIGFREDO WILLIAM MATEO PÉREZ	001-1626915-0
56. EDDY JOSÉ ACOSTA REYES	060-0019498-2
57. HEIDI MELISSA OGANDO ADAMES	001-1795941-1

58. ÁNYELO ANTONIO PEROZO RODRÍGUEZ	026-0116185-0
59. LUATHANY DEL CARMEN CALDERÓN MARTÍNEZ	001-1815295-8
60. JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ BELTRÉ	018-0050432-4
61. ADAYNA HERIBETTE NADAL	023-0128889-6
62. ALBANIA MERCEDES VÁSQUEZ PEÑA	031-0450829-0
63. LUIS FERMÍN MEJÍA PAULINO	047-0177197-6
64. EMELIS YANEIDIS SOSA MARIANO	026-0109417-6

B) MARILYN ESTHER DE LA CRUZ CARELA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0016250-2, **Ingeniera Civil Área Vías y Transporte.**

Artículo 8. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, en todo el territorio de la República, conforme a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) BALDEMIRO LEÓN SÁNCHEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2192159-2, **Ingeniero Eléctrico.**

B) KERLY EDILIO RAMÍREZ ZABALA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 011-0030581-0, **Ingeniero Electrónico.**

C) MANUEL EDUARDO TENS MÉNDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0017614-2, **Ingeniero Electromecánico.**

D) HIPÓLITO CONCE FERNÁNDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1105595-0, **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica.**

E) FRANCISCO EUGENIO SANTANA PÉREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0331990-5, **Ingeniero Eléctrico mención Potencia.**

F) MIGUEL APOLINAR UREÑA TAVERA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0015267-4, **Ingeniero Electromecánico Orientación Mecánica.**

G) JUAN CARLOS MARTÍNEZ VICTORIA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0018417-3, **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica.**

H) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica **Cédulas de Identidad y Electoral Nos.**

1. HÉCTOR FIGUERO PEÑA	001-0149781-6
2. JONATHAN ANTONIO WILLIAN LÓPEZ	001-1442357-7

I) RONALD VALDEZ MERÁN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1470966-0, **Ingeniero Químico.**

Artículo 9. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, conforme a las leyes y a los Reglamentos vigentes:

- A) ROLANDO ARAMIS JUNIOR LOMBERT SORIANO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 226-0010229-1, **Ingeniero en Sistema**
- B) WILDA ALEXANDRA PÉREZ HEREDIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1194958-2, **Ingeniera en Sistemas y Computación**

Artículo 10. Se otorga exequátur al señor YOVANNY ANTONIO SANTOS RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0156693-9, para que pueda ejercer la profesión de **Ingeniero Agrónomo**, en todo el territorio de la República, conforme a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 11. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión de **Doctoras en Medicina**, en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. MERCEDES KARINNA BAUTISTA PÉREZ	001-1642554-7
2. WANDA JOSEFINA CUELLO VICENTE	001-1719118-9

Artículo 12. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas
Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. DAHIANA BEATRIZ DE LA CRUZ VÉLEZ	225-0020942-8
2. LEYSI JUDITZA REYES ARIAS	010-0104778-4
3. TAYLA CLARIBEL DE LOS SANTOS ÁVILA	026-0127700-3
4. OFELIA DARÍA BIENVENIDA PÉREZ NÚÑEZ	025-0002024-9
5. MASSIEL DEL CARMEN LÓPEZ DE LA CRUZ	054-0123899-2

B) YESSI YOMAIRA JIMÉNEZ RAMÍREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0132075-3, **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**.

C) Licenciada en Administración de Empresas
Turísticas y Hoteleras.
Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. NATALIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	223-0052437-2

2. ALIS SORIBEL GUERRERO AQUINO	002-0143357-0
3. ROSANNA ALTAGRACIA ALMONTE HERNÁNDEZ	224-0014545-8

Artículo 13. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) Licenciados /Licenciadas en Contabilidad

**Cédulas de Identidad y
Electoral Nos.**

1. PEDRO REYES CALDERÓN	001-1170150-4
2. GERARDO ADOLFO RAMÍREZ PAYANO	027-0038773-7
3. CILENE MAGDALENA DEL ROSARIO CABRERA	032-0028834-2
4. JENNY ALTAGRACIA ACOSTA PUNTIEL	047-0178744-4
5. CÉSAR DARINEL DÍAZ	050-0022634-9
6. JESÚS REMIJIO SANTANA CASTILLO	024-0015215-9
7. NAÚN ANANIA VARGAS GONZÁLEZ	102-0006135-5
8. FRANKLIN EDWARD GUZMÁN MORENO	008-0017496-3
9. YANERY ALTAGRACIA CARRASCO DE JESÚS	225-0008498-7
10. WILDRE SENOBIA BAUTISTA HENRÍQUEZ	054-0099190-6
11. ANA DILCIA BRACHE CRUZ	054-0124632-6
12. CECILIA JOSEFINA PÉREZ TEJADA	054-0127719-8
13. YDAIDA MERCEDES MATA VEGA	054-0130499-2
14. INDHIRA GARCÍA MONTAÑO	223-0007401-4
15. JUAN FRANCISCO GARCÍA DE LA CRUZ	055-0035084-7
16. KAREN DEYANIRA MERCEDES PICHARDO	026-0125368-1
17. CARLOS JOSÉ CRUZ CASTILLO	001-1716773-4
18. ASPACIA JIMÉNEZ ROSARIO	001-1502621-3
19. JUAN MANUEL AYBAR MEJÍA	004-0021872-3
20. MEDELÍN LORIANNY GONZÁLEZ PÉREZ	002-0148599-2
21. SADRACO GAILLARD CAYOT	024-0020797-9
22. JOSÉ MANUEL ULERIO	001-0092773-0
23. RAYSEN TINEO PIMENTEL	223-0010773-1
24. BENANCIO CUEVAS CUEVAS	001-0968591-7
25. MERYDORKI VARGAS LORA	093-0059958-7
26. MARTHA OLIVA JULIÁN OVILSANO	023-0119241-1
27. NANCY ELIZABETH ARIAS ORTIZ	013-0000038-5
28. TEODORO ADÓN GUZMÁN	001-0339342-7
29. EMILIO REYES SANTANA	049-0079555-2
30. JUANA AGRIPINA VERÓNICA ACEVEDO GÓMEZ	031-0141227-2
31. VANESSA SUERO MESA	001-1584475-5
32. NERSA MARIELYS ENCARNACIÓN VICENTE	001-1277880-8
33. ALTAGRACIA SANTANA FLORES	056-0105816-6
34. ALIS IRAYDA SOTO OVALLES	001-0212786-7
35. CARMEN MIGUELINA DE LEÓN GONZÁLEZ	001-1661987-5
36. YIENSY ARISLEIDA MORDÁN MANCEBO	013-0039971-2

37. ELÁRGIDA HENRÍQUEZ VALERIO	001-1295257-7
38. YUSERKI ROMELÍN GUERRERO SANTANA	001-1604591-5
39. JUANA BRITO PÉREZ	018-0036562-7
40. HOCHY ÁLIDA JIMÉNEZ VÓLQUEZ	001-1291295-1
41. ELVIS MICHAEL UREÑA HOLGUÍN	001-1848954-1
42. ORQUÍDEA YNMACULADA REYNOSO BRITO	002-0044094-9
43. ELENA DEYANARIS TAPIA PASCUAL	001-1338582-7
44. DIÓGENES SANTANA MORLA	001-1167169-9
45. JOHANSY MARÍA GUZMÁN PEÑA	001-1245950-8
46. ELIZABETH SOLANO	001-0997113-5
47. BIENVENIDO ANTONIO QUIÑONES	028-0062929-3
48. NELLY MIGUELINA MARMOLEJOS DÍAZ	047-0171162-6
49. JUAN CARLOS ARIAS	031-0243704-7
50. ARELIS ÁLVAREZ VALDEZ	037-0071919-2
51. JORGE LUIS MONEGRO	054-0047345-9
52. MANUELA ARISLEYDA DE LA ROSA ECHAVARRÍA	046-0034484-2
53. TEODORO VALENTÍN DÍAZ MARIANO	001-0044136-9
54. FAUSTO FERNANDO MORONTA ABRÉU	050-0043355-6
55. PEDRO PABLO BARINAS CORNIEL	002-0010415-6
56. KAFELÍN YASSIEL NIN GONZÁLEZ	023-0138201-2
57. MAIRA CONCEPCIÓN GUZMÁN MIGUEL	034-0003853-9
58. BANELY ESCOBOZA MARTÍNEZ	034-0044700-3
59. NANCY FRESOLINA RUIZ CUEVAS	001-1044850-3
60. YINA CONTRERAS MIRANDA	223-0073302-3
61. LIONA ARGENTINA PEÑA MESA	001-1469806-1
62. SOYRE JOAQUÍN CASTILLO	001-1792086-8
63. MARIBEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	106-0000770-1
64. ISRAEL FARIAS GUZMÁN	224-0004964-3
65. YÉSIKA YANINA SÁNCHEZ CADENA	023-0121721-8
66. SAIRYN NADIWSKA MORA CORREA	225-0027615-3
67. ARACELIS VIÑAS PEÑA	048-0036147-1
68. SARA NOEMÍ NOLASCO BASTARDO	027-0039264-6
69. MARÍA LUISA REYNOSO LORENZO	002-0138527-5
70. JORGE LUIS BALBUENA PERALTA	034-0040341-0
71. ELIZABETH MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	034-0046784-5
72. BLAISE ENRIQUILLO BERROA APATAÑO	001-1657165-4
73. RAIDY ALBERTO VALDEZ VÁSQUEZ	086-0004682-8
74. DANNY ALBERTO ALFONSECA JIMÉNEZ	028-0089262-8
75. JACQUELINE PIÑA ACOSTA	001-0964014-4
76. CARMEN ESMERLIN CASTILLO BASTARDO	028-0087327-1
77. MÉXICO UBALDO GAUTREAUX DE JESÚS	028-0088932-7
78. RAQUEL BONILLA ROSARIO	056-0101616-4
79. EMILIO ANTONIO MEJÍA MATOS	001-1839114-3
80. LUCÍA ARTILES SOLÍS	001-1399532-8
81. THEANNY MARÍA VILLAR	003-0100990-8
82. HEROÍNA RAQUEL PERALTA SANTOS	054-0089165-0

83. LOURDES MEIRELES SÁNCHEZ	031-0287992-5
84. MERCEDES VICENTE RUIZ	002-0135450-3
85. YNGRID MIOSOTY CASTILLO PAULINO	001-0506031-3
86. KARLA PATRICIA LUGO CORREA	223-0079375-3
87. RUDY ESTHER MORALES MARTÍNEZ	026-0119323-4
88. MARÍA ALTAGRACIA ALCÁNTARA DALMASÍ	001-1482831-2
89. GOLFRI JHONSON FÉLIZ PIRÓN	016-0016247-1
90. MARÍA DOLORES SUERO REYNOSO	010-0091318-4
91. JURY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	001-1665039-1
92. SILVIO ANVIONI GUZMÁN SANTIAGO	003-0079011-0
93. ÁNGELA JOCELÍN SUÁREZ PÉREZ	223-0051367-2
94. BEYLIS JUNIOR DE OLEO VICIOSO	001-1821169-7
95. ISaura DALILA PINEDA ZAYAS	001-1477864-0
96. ANA MERY CASTILLO CEDANO	028-0085673-0
97. YLDA MARÍA PAULINO CÁCERES	001-1812971-7
98. YLSA PAOLA FELIÚ ESTRELLA	026-0133248-5
99. SALVADOR SEGURA MÉNDEZ	001-0263215-5
100. NIVIS NEURYS PÉREZ PERALTA	001-1808219-7
101. ÁNGELA OBDULIA JIMÉNEZ PAREDES	001-1043702-7
102. CINTHIA LINDABEL ABRÉU ALBUEZ	001-1684793-0
103. KERSY ELÍAS PÁEZ MARTÍNEZ	051-0006089-5
104. EDY MIGUEL RODRÍGUEZ MATÍAS	001-1160015-1
105. RAMÓN EMILIO ADAMES RODRÍGUEZ	012-0068400-7
106. ANYA ARIAS MATOS	001-1203727-0
107. ELIOT CÉSAR DURÁN FERNÁNDEZ	023-0157754-6
108. BETI ZUAIR ANDÚJAR DE LA CRUZ	134-0000298-9
109. LOURDES ALMÁNzor PERALTA	056-0042437-7
110. MIRIAN ALTAGRACIA RAMÍREZ NÚÑEZ	001-0125913-3
111. ANDRÉS ANTONIO TRINIDAD VARGAS	001-1275152-4
112. MARÍA GABRIELA MOTA ARIAS	228-0000920-5
113. MICAULY ZULAIKA ESPINAL HICIANO	031-0336954-6
114. PURA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	001-1667481-3

B) Licenciadas en Contabilidad Empresarial

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. JANET BITALINA DEL ROSARIO MÍNGUEZ DISLA	064-0001129-9
2. ÁNGELA MERCEDES HERRERA ESPINAL	036-0028941-1

C) Licenciados en Contabilidad y Auditoría

Cédulas de Identidad y Electoral Nos.

1. HENRI ANTONIO RODRÍGUEZ TAPIA	047-0018019-5
2. DENNISON DEL ROSARIO DE LA ROSA	047-0012458-1

Artículo 14. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) <i>Licenciados/Licenciadas en Mercadeo</i>	<i>Cédulas de Identidad y Electoral Nos.</i>
1. AURA ALTAGRACIA ALCÁNTARA CARRIÓN	001-1272956-1
2. ANDRÉS MARÍA VÉLEZ CAMILO	056-0106776-1
3. GLENNY MARÍA SUBERVÍ VALDEZ	223-0013175-6
4. GEIHALDRI VÓLQUEZ CAMPAÑA	223-0002222-9

B) <i>Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia</i>	<i>Cédulas de Identidad y Electoral Nos.</i>
1. ROSA ÁNGELA VALENZUELA DINI	223-0008362-7
2. FRANCISCA ALCÁNTARA FÉLIZ	019-0009885-4
3. ANA IRIS GARCÍA RAMOS	001-1699463-3
4. WANDA RAMÍREZ FELICIANO	026-0108262-7
5. ARMANDO ERNESTO LAMARCHE UREÑA	001-1602583-4
6. DORCAS MARÍA DE JESÚS LÓPEZ	050-0016391-4

Artículo 15. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) <i>Licenciadas en Publicidad mención Creatividad y Gerencia</i>	<i>Cédulas de Identidad y Electoral Nos.</i>
1. SHARY ROSALIE SOTO BERNIER	001-1738330-7
2. EVELIN YOMAIRA ARIAS ZAPATA	003-0093508-7
3. ANIOVA INDIRA PRANDY CASTILLO	001-1703932-1

B) <i>Licenciado/Licenciada en Publicidad mención Diseño</i>	<i>Cédulas de Identidad y Electoral Nos.</i>
1. MIGUEL AQUILES NINA JAVIER	001-0561268-3
2. YOKASTA DE LOS SANTOS DEL CARMEN	001-1197344-2

C) ROSARIO BEATRIZ OLIVO DE JESÚS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 014-0009311-6, ***Licenciada en Comunicación Social.***

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) del mes marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 150-12 que designa al señor Milován Ernesto Pérez Prats, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Pensiones, con rango de Secretario de Estado. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Milován Ernesto Pérez Prats, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Pensiones, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 151-12 que nombra al señor Ramiro Espino, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, con rango de Secretario de Estado. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 151-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El señor Ramiro Espino, queda designado Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 152-12 que designa al Médico Veterinario Claudio Rodolfo Mateo Lerebours, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Médico Veterinario Claudio Rodolfo Mateo Lerebours, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución de la Lida. Aura Melania Peralta Arias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 153-12 que eleva a la suma de RD\$50,000.00, la pensión otorgada por el Estado al señor Manuel Modesto Cabrera Salas. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 153-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Manuel Modesto Cabrera Salas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0335987-7.

ARTÍCULO 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 154-12 que concede una pensión especial del Estado al señor José Luis Kenton Payano Pérez. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 154-12

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1. Se concede una pensión especial del Estado dominicano al señor José Luis Kenton Payano Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0077297-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00).

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona ya se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En caso positivo, el beneficiario podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 155-12 que instruye al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, otorgar 35 sueldos a cada uno de los militares y policías constitucionalistas que han sido pensionados de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nos. 236-10 y 237-10. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-12

CONSIDERANDO: Que la Ley No.21 del 27 de septiembre de 1965, establece en sus artículos 1 y 3, lo siguiente: Art. 1 .-"Quedan sin efecto todas las cancelaciones y separaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, efectuadas entre el 21 de abril y el 3 septiembre de 1965, salvo que hayan sido motivadas por la comisión de delitos comunes; y en consecuencia quedan reintegrados dichos oficiales y alistados a sus respectivas instituciones"; Art. 3- "Quedan también reintegrados a sus respectivas instituciones, aquellos militares que participaron en la contienda armada".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 137-01 del 9 de agosto del 2001, establece en sus artículos 1ro y 2do., que: "Se pensiona, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, por haber participado en la gloriosa guerra constitucionalista, iniciada el 24 de abril del 1965" y que "Se le concederá el mismo trato y privilegio debido a todos los pensionados militares o policiales y sus familiares".

CONSIDERANDO: Que el 22 de abril del año 2010, mediante los Decretos 236-10 y 237-10, quedaron reintegrados, ascendidos de rangos y puestos en retiro, con ajuste de sus respectivas pensiones, los militares y policías que fueron dejados fuera de estas instituciones, por haber participado en la Revolución iniciada el 24 de abril de 1965.

CONSIDERANDO: Que el 7 de julio del 2000 se emitió la CIRCULAR No. 1-(2000), la cual contempla otorgar una prestación militar y policial consistente en un sueldo por cada, año de servicio ininterrumpido prestado a la institución, tomando como base el sueldo que devengue al momento de producirse su retiro, para aquellos afiliados que sean colocados en situación de retiro con disfrute de pensión.

CONSIDERANDO: Que, al quedar reintegrados, ascendidos de rangos y puestos en retiro, con ajuste de sus respectivas pensiones, todos los militares y policías que fueron dejados fuera de estas instituciones, por haber participado en la Revolución iniciada el 24 de abril de 1965, el Estado, haciendo uso del principio de continuidad del Estado, reconoció las disposiciones contenidas en el Art. 8 del Acta de Reconciliación Dominicana y la Ley 21, más arriba citados.

CONSIDERANDO: Que los Decretos Nos. 236-10 y 237-10, emitidos 45 años después de la gesta patriótica de abril de 1965, en un gesto de justicia sin precedentes en nuestra historia, reconocieron que los militares y policías que participaron en aquel histórico acontecimiento, conservaron de derecho su condición militar.

CONSIDERANDO: Que el Art. 39 de la Constitución vigente establece el Derecho a la Igualdad, que en su Numeral 1 establece que: "La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos y de sus virtudes".

CONSIDERANDO: Que la virtud de los militares y policías constitucionalistas está claramente expresada en el gesto patriótico de haber defendido "la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se instruye al Ministerio de las Fuerzas Armadas y al Jefe de la Policía Nacional, para que por vía del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, se les otorguen 35 sueldos a cada uno de los militares y policías constitucionalistas que han sido pensionados de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 236-10 y 237-10, del 22 de abril del año 2010.

ARTICULO 2.- Se hace constar que estos 35 sueldos serán otorgados en tres (3) pagos, a razón de uno (1) por año, siendo otorgado el primero el 25 de abril del corriente año, y los dos restantes los días. 25 de abril del 2013 y 25 de abril de 2014.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 156-12 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 629-11, que declara de utilidad pública, para ser destinadas a los planes de la reforma agraria, varias porciones de terrenos, dentro del ámbito de la parcela No. 2544, del D.C. No. 4, Guanito, municipio y provincia de San Juan de la Maguana, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, S.A. (BDA). G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 156-12

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano, conforme a la Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre la Reforma Agraria, tiene la intención de realizar un asentamiento campesino para 300 campesinos beneficiarios de la Reforma Agraria, dentro del ámbito de la Parcela No.2544, del Distrito Catastral No.4, Guanito, municipio y provincia San Juan de la Maguana.

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública realizada por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), del 15 de septiembre de 2011.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre la Reforma Agraria.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, proclamada el 26 enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.629-11, de 14 de octubre de 2011, que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los planes de la reforma agraria, unos terrenos dentro del ámbito de la Parcela No.2544, del Distrito Catastral No.4, Guanito, municipio y provincia de San Juan de la Maguana, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los planes de la reforma agraria una porción de terreno con una extensión superficial de 3,400 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.2544, del Distrito

Catastral No.4, Guanito, municipio y provincia de San Juan de la Maguana, propiedad del Banco de Desarrollo Agropecuario, S. A., (BDA)”.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 157-12 que reintegra a las filas de la Policía Nacional y ascendidos póstumamente, a varios oficiales superiores y subalternos de esta institución, así como a varios alistados, que participaron en la revolución constitucionalista del año 1965. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 157-12

CONSIDERANDO: Que el 24 de abril del 1965 un grupo de militares y policías dominicanos iniciaron las acciones de fuerza para reponer el gobierno constitucional del Profesor Juan Bosch, que había sido derrocado el 25 de septiembre del 1963, y así restablecer la vigencia de la Constitución dominicana del 1963, que en su Artículo 161 consignaba que a las Fuerzas Armadas les correspondía “defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público, la Constitución y las leyes”.

CONSIDERANDO: Que esos militares y policías, denominados desde entonces como “Constitucionalistas”, materializaron, junto a ciudadanos de vocación democrática, el acontecimiento histórico más importante de la historia contemporánea dominicana, de profundas raíces democráticas y populares, durante el cual combatieron contra las fuerzas políticas y militares que desconocieron la voluntad popular que libremente eligió al Prof. Juan Bosch como Presidente de la República, el 20 de diciembre del 1962, y, a partir del 28 de abril del 1965, contra las fuerzas militares extranjeras, convirtiéndose esta conflagración en una Guerra Patria.

CONSIDERANDO: Que con sus acciones en defensa de la soberanía nacional y la constitucionalidad, esos militares y policías constitucionalistas dieron, a las presentes y futuras generaciones de militares y civiles, un gran ejemplo de patriotismo, honor militar y lealtad a la Constitución nacional.

CONSIDERANDO: Que el Acta de Reconciliación Dominicana, suscrita en 1965 con la intención de restaurar la paz y unidad nacional, entre el Gobierno Constitucionalista, representado, entre otros, por Francisco A. Caamaño Deñó (Presidente); el Gobierno Provisional, representado por Héctor García Godoy (Presidente Provisional), y la Comisión Ad Hoc de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Organización de Estados Americanos (OEA), integrada por los representantes del Brasil, el Salvador y los Estados Unidos de América, establecía en su inciso número 8, que “una vez instalado el Gobierno Provisional, las Fuerzas Armadas volverán a sus cuarteles y se pondrán bajo las órdenes de su Comandante en Jefe, el Presidente Provisional. Aquellos que hayan participado en el conflicto actual, se reintegrarán a las Fuerzas Armadas, sin discriminación ni represalias”.

CONSIDERANDO: Que el 27 de septiembre del 1965 fue promulgada la Ley No.21, publicada en la Gaceta Oficial No.8947, del 30 de septiembre del 1965, mediante la cual se dejaban sin efecto todas las cancelaciones y separaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, efectuadas entre el 24 de abril y el 3 de septiembre del 1965, a efecto de lo cual quedaban “reintegrados dichos oficiales y alistados a sus respectivas instituciones” (Artículo 1, de la Ley No.21, del 27 de septiembre del 1965).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, de la Ley No.137-01, del 9 de agosto de 2001, dispone pensionar a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial “por haber participado en la gloriosa gesta Constitucionalista, iniciada el 24 de abril del 1965”.

CONSIDERANDO: Que es un alto deber hacer justicia histórica a los policías constitucionalistas que arriesgaron sus vidas y el bienestar y paz de sus familias.

VISTA: La Constitución Dominicana proclamada el 29 de abril del 1963.

VISTA: El Acta de Reconciliación Dominicana, del 31 de agosto del 1965, que puso fin a la Guerra de Abril del 1965.

VISTA: La Ley No. 21, del 27 de septiembre del 1965, que reintegra a sus respectivas instituciones, a los oficiales y alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cancelados entre el 24 de abril y el 3 de septiembre del 1965.

VISTA: Ley No.137-01, del 9 de agosto de 2001, que dispone pensionar a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril del 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda reintegrado de inmediato a las filas de la Policía Nacional, ascendido al rango de Mayor y puesto en retiro, póstumamente, el señor Ángel Otilio Rosario (fallecido), quien ostentaba el rango de Segundo Teniente.

PÁRRAFO ÚNICO: La pensión correspondiente al señor Ángel Otilio Rosario (fallecido) será otorgada a su viuda, la señora Prudencia Del Carmen Mariñez Bonilla, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0947082-3. Esto se hace en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 3, de la Ley No.137-01, del 9 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2. Quedan reintegrados de inmediato a las filas de la Policía Nacional, ascendidos al rango de Capitán y puestos en retiro, con disfrute de pensión, los señores Tomás Ogando Lorenzo y Jaime Cruz Félix, quienes ostentaban el rango de Sargento.

ARTÍCULO 3. Quedan reintegrados de inmediato a las filas de la Policía Nacional, ascendidos al rango de Primer Teniente y puestos en retiro, con disfrute de pensión, las siguientes personas, quienes ostentaban el rango de Cabo:

- 1- Alcibiades Medrano Rosario
- 2- Emeregildo Zorrilla Domínguez
- 3- Manuel Bolívar Pérez Acevedo
- 4- Cristian Melo
- 5- Willian Freddy Soto Medina
- 6- Francisco Jesús Ditrén Díaz
- 7- Ana América Santiago H. de Fernández

ARTÍCULO 4. Quedan reintegrados de inmediato a las filas de la Policía Nacional, ascendidos al rango de Segundo Teniente y puestos en retiro, con disfrute de pensión, las siguientes personas, quienes ostentaban el rango de Raso:

1. Germán Uribe Mojica
2. Santiago Díaz Peña
3. Francisco Javier Santana G.
4. Miguel Ángel Báez Luna
5. Manuel Fanjul Félix
6. Germán Rafael Jiménez Álvarez

7. Dionicio Diones Castillo Moreta
8. Joaquín Serrano Montero
9. Juan Rivas Matos
10. Arquímedes Batista
11. Julio Milciades Luna Cuevas (Fallecido)
12. Rafael Juan Ramírez
13. José M. Contreras Cruz
14. José Manuel Suárez
15. Plinio Bienvenido Germán
16. Paino Espinosa Meléndez
17. Francisco Antonio Rosario Díaz
18. Víctor Veloz de los Santos
19. Apolinar Reyes Caldera
20. Rafael Emilio Báez Martínez
21. Ruperto Medina Batista
22. José Palermo Méndez Guzmán
23. Marcos Antonio Rodríguez Guzmán
24. Ángel Ogando Feliz
25. Manuel Decena Reyes

ARTÍCULO 4. Envíese a la Policía Nacional Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
16 de abril de 2012

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 158-12 que concede pensiones especiales del Estado a varios periodistas.	Pág. 05
Dec. No. 159-12 que dispone la entrega en extradición al gobierno de la República Francesa, del ciudadano francés Pascal Cardi.	10
Dec. No. 160-12 que nombra varios oficiales generales del Ejército Nacional y de la Marina de Guerra, en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas.	12
Dec. No. 161-12 dispone que varias porciones de terrenos ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-2, del D.C. No. 13, municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, pasen a formar parte del área superficial de terrenos dedicada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un puerto internacional y un astillero.	13

Dec. No. 162-12 dispone que del área superficial de la parcela No. 1-B-2-A-1, del D.C. No. 13 del municipio Pepillo Salcedo, lugar Gozuela, provincia Montecristi, declarada de utilidad pública mediante el Art. 1, literal c) del Dec. No. 61-06, para la instalación de una central eléctrica a carbón, una porción de terreno de 254.119.68, pase a formar parte del Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Montecristi, que incluye un puerto internacional y un astillero.	Pág. 19
Dec. No. 163-12 que deroga el Dec. No. 81-12, que excluyó de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el Decreto No. 706-11, parte de las parcelas Nos. 1709 y 2268 del D.C. No. 7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná.	24
Dec. No. 164-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones terrenos propiedad de la compañía Central Romana Corporation LTD, ubicadas en San Pedro de Macorís e Higüey, para ser dedicadas a los programas de reforma agraria que implementa el Instituto Agrario Dominicano.	24
Dec. No. 165-12 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de las parcelas Nos. 469 y 499 del D.C. No. 6, municipio San Francisco de Macorís, para que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación a favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas.	27
Dec. No. 166-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de las parcelas Nos. 195-D, 195-F y 195-resto, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación a favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas.	28
Dec. No. 167-12 que deroga el Artículo 2 del Dec. No. 547-00, que puso bajo la supervisión y dependencia del Gobernador del Palacio Nacional varios departamentos de dicha institución.	29

Dec. No. 168-12 que concede la condecoración póstuma de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Solomón Hailú.	Pág. 31
Dec. No. 169-12 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los señores Franklin Franco Pichardo, Roberto Cassá, Carlos Dore Cabral, Dagoberto Tejeda y Oscar Grullón.	32
Dec. No. 170-12 que autoriza a la empresa El Palmar Business Group Corp., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.	33
Dec. No. 171-12 que designa a los señores Rafael Ángel Franjul Pezzotti, Héctor Mora Martínez y Julio Molina, Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo, Secretario de Estado sin Cartera y Viceministro de Interior y Policía, respectivamente.	34
Dec. No. 172-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado.	35
Dec. No. 173-12 que designa al señor José Miguel Cabrera, Subadministrador de la Lotería Nacional. Deroga el Art. 5 del Dec. No. 864-09, que designó al Ing. Atila Pérez, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.	36
Dec. No. 174-12 que designa al Dr. Gustavo Miguel Rojas Damiano, Vicecónsul de la República Dominicana en Colombia.	36
Dec. No. 175-12 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas.	37
Dec. No. 176-12 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a permutar y traspasar a la compañía Fuerza Unida “J” “J”, C.xA. , varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional.	38
Dec. No. 177-12 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.	40

Dec. No. 178-12 que otorga el nombramiento de Servidoras Públicas de Carrera a las señoras Mildred Gisela Ortiz Contreras y Natividad Rodríguez Ortiz, de la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad.	Pág. 44
Dec. No. 179-12 que crea e integra el Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública.	45
Dec. No. 180-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	47
Dec. No. 181-12 que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitaciones, constituido por el Art. 265 de la Ley de Aviación Civil No. 491-06.	49
Dec. No. 182-12 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 157-09, modificada por la Ley No. 197-11, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.	50
Dec. No. 183-12 que designa al Vicealmirante (r) Francisco Reynoso Ramírez, M. de G., Mayor General (r) José Antonio Ramírez Ferreiras, F.A.D. y Licda. Yvonne Alexandra Aguasvivas Soto, Subdirector General de Migración, Subadministrador de Bienes Nacionales y Subdirectora de Migración, respectivamente.	67
Dec. No. 184-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	68

Dec. No. 158-12 que concede pensiones especiales del Estado a varios periodistas. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 158-12

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor José Dionisio Núñez Mendoza, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0069114-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
2. Al señor Fausto Antonio Pérez Genao, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0002483-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
3. Al señor Ramón Fulgencio Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.027-0003206-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
4. Al señor Pedro Augusto Quezada Placencio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0283402-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
5. Al señor Evaristo Aridis Leonardo Rubén, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0076576-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
6. Al señor Juan Ramón Quiñones Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0150967-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

7. Al señor Manuel Guett Polanco, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0014378-4, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
8. A la señora Rita Valdez Paredes de Oviedo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057825-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
9. Al señor Teodoro Frías, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0568412-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
10. Al señor Ramiro Antonio Estrella Cabral, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0440527-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
11. Al señor Marino Arias Betancourt, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0001957-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
12. Al señor Joaquín Ascención, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001500-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
13. Al señor Miguel Alejandro Camarena Rivera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0453940-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
14. Al señor Manuel Antonio Ureña Silverio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0107369-4, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
15. Al señor Melvin Mackenly Matthew Beaumont, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0313897-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
16. A la señora Carmen Claritza Vegaso Martínez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0846980-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
17. Al señor Abrahan Furcal Montero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0766163-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

18. Al señor Gregorio Benjamín Veras Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0931446-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
19. Al señor Félix Jacinto Bienvenido Bretón Bretón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0105857-2, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
20. Al señor César Augusto Delmonte y Consuegra, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0241337-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
21. Al señor Epifanio Antonio Rodríguez Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0107288-6, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
22. Al señor Delio Arquímedes Luna Valdez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0009531-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
23. Al señor José María Caonabo Díaz Betances, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0955875-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
24. Al señor Daniel Aridio Perdomo De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0022994-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
25. Al señor Fidias Mateo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0001546-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
26. Al señor Luis Vicente Domínguez Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0428913-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
27. Al señor Pablo Antonio Batista Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0009528-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
28. Al señor Víctor Manuel Melo Báez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057003-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

29. Al señor Dugar Ferreras Florián, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.070-0001183-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
30. Al señor Ramón Antonio Salcedo Soto, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.049-0002922-6, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
31. Al señor Agustín Silverio Vásquez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.037-0000456-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
32. Al señor Juan Bautista Colón Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1909552-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
33. Al señor Claudio Antonio Matos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0010016-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
34. A la señora Ynalda Mercedes Castillo Sandoval, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1019812-4, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
35. Al señor Rafael Domingo Sang Rivas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0080173-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
36. Al señor Rafael Gregorio Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0068856-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
37. Al señor Ramón de los Santos Calcaño Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0210345-4, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
38. Al señor Rolando Antonio Germán Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0109681-6, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
39. Al señor Enrique Pimentel Leta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0269894-1, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

40. Al señor David Roberto Lorenzo Marte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0396631-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
41. Al señor Manuel Antonio Azcona, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0977521-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
42. Al señor Rafael Altagracia Núñez Grasal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149256-9, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
43. Al señor Jesús María Reynoso María, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0109923-2, por un monto de treinta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 159-12 que dispone la entrega en extradición al gobierno de la República Francesa, del ciudadano francés Pascal Cardi. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 159-12

CONSIDERANDO: Que la Embajada de República de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante las notas diplomáticas Nos.12/chax/RE, del 10 de enero de 2012, y 137/CHAN, del 24 de enero de 2012, la entrega en extradición del nacional francés Pascal Cardi, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

- Robos con armas cometidos en banda organizada, en perjuicio de las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Société Générale, el 16/10/90, en Antibes, Francia.
 - Banco Crédit Lyonnais, el 18/10/90, en Vallauris, Francia.
 - Banco Crédit Lyonnais, el 7/03/91, en Vallauris, Francia.
- Tentativa de robo con armas cometida en banda organizada, en perjuicio del banco Credit Lyonnais, el 11/10/90.
- Asociación de malhechores con los señores Krimou, Lazizi, Paris, Massa, realizada en las ciudades de Cannes, Juan les Pins, Vallauris y el Cannet, desde finales de 1989 hasta 1991.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional francés Pascal Cardi, por instancia del Procurador General de la República, del 7 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional francés Pascal Cardi ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades francesas para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.1420-2012, del 26 de marzo de 2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional francés Pascal Cardi, de la siguiente manera:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Pascal Cardi, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada Francesa, así como publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 1, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente “a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 13, del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición, “no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición”.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional francés Pascal Cardi fue solicitada el 10 de enero de 2012, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTO: La Resolución No.136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTA: La Ley No.489, del 22 de octubre del 1969, sobre Extradición, modificada mediante la Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998.

VISTOS: El Numeral 6, del Artículo 70 y los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.1420-2012, del 26 de marzo de 2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al **Gobierno de la República Francesa**, del ciudadano francés **Pascal Cardi**, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

- Robos con armas cometidos en banda organizada, en perjuicio de las siguientes entidades bancarias:
 - Banco Société Générale, el 16 octubre del 1990, en Antibes, Francia.
 - Banco Crédit Lyonnais, el 18 octubre del 1990, en Vallauris, Francia.

- Banco Crédit Lyonnais, el 7 marzo del 1991, en Vallauris, Francia.
- Tentativa de robo con armas cometida en banda organizada, en perjuicio del banco Credit Lyonnais, el 11 octubre 1990.
- Asociación de malhechores con los señores Krimou, Lazizi, Paris, Massa, realizada en las ciudades de Cannes, Juan les Pins, Vallauris y el Cannet, desde finales de 1989 hasta 1991.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano francés **Pascal Cardí**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 160-12 que nombra varios oficiales generales del Ejército Nacional y de la Marina de Guerra, en distintas dependencias de las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Mayor General César Nicolás Castaing Jiménez, E.N., (DEM), queda designado Comandante del Comando Conjunto Norte de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Francisco José Gil Ramírez, E.N., (DEM).

ARTÍCULO 2.- El General de Brigada Francisco José Gil Ramírez, E.N., (DEM), queda designado Comandante de la Segunda Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., (DEM).

ARTÍCULO 3.- El General de Brigada Rafael Antonio Liranzo Medina, E.N., (DEM), queda designado Comandante de la Quinta Brigada de Infantería, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada José Rafael López Santana, E.N., (DEM).

ARTÍCULO 4.- El General de Brigada José Rafael López Santana, E.N., (DEM), queda designado Comandante de la Brigada de Apoyo de Combate, Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Luis Enrique Rosario Lorenzo, E.N., (DEM).

ARTÍCULO 5.- El Contralmirante Manuel de Jesús Mañaná Gutiérrez, M. de G., (DEM), queda designado Comandante de la Base Naval 27 de Febrero, Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante Roger Thomas Mora Jiménez, M. de G., (DEM).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 161-12 dispone que varias porciones de terrenos ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-2, del D.C. No. 13, municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, pasen a formar parte del área superficial de terrenos dedicada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un puerto internacional y un astillero. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-12

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004, se creó el “Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero”, que operará bajo el régimen especial de Zona Franca, Comercial, Industrial y de Servicios, de conformidad con las leyes 4315, del 22 de octubre de 1955 y 8-90, del 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, la cual se encuentra actualmente bajo la dirección técnica, administrativa y operacional de la empresa Corporación Portuaria del Atlántico, S. A.

CONSIDERANDO: Que conforme indica el Artículo 3, del Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004, modificado por el Artículo 1, del Decreto No. 605-11, del 8 de octubre de 2011, el “Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero”, se establecerá en los terrenos y sus mejoras que a tales fines, el Estado dominicano pondrá a disposición de la Operadora, con área superficial de tres millones trescientos sesenta y tres mil (3,363,000.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 605-11 se identificaron, georeferenciados, las primeras cuatro (4) porciones de terrenos y sus mejoras, comprendidas dentro del área superficial destinada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, las cuales suman un total de doscientos setenta y tres mil ochocientos doce (273,812.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, quedando pendiente de identificar y de poner a disposición de la Corporación Portuaria del Atlántico, S. A., un área superficial de tres millones ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho (3,089,188.00) metros cuadrados, que serán ubicados dentro del ámbito de la referida Parcela 1-B-2, y de la Parcela No. 1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi.

Visto: El Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004.

Visto: El Decreto No. 605-11, del 08 de octubre de 2011.

Visto: El Decreto No. 61-06, del fecha 22 de febrero del 2006, en su Artículo 1, acápite a).

Visto: La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se dispone que las porciones de terrenos ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, que se indican a continuación, pasen a formar parte del área superficial de terrenos dedicada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero. Dichas porciones de terrenos serán puestas a disposición de la Corporación Portuaria del Atlántico, S. A., bajo cuya dirección técnica, administrativa y operacional se encuentra actualmente el Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi.

1. “Porción B”, con una extensión superficial de doscientos seis mil setecientos diez punto diez y nueve (206,710.19) metros cuadrados; cuya localización Georeferencial es la siguiente:

PORCION B				
VERTICE	X	Y	RUMBOS	DISTANCIA
1	212.208,93	2.180.826,84	N42-37W	61,80
2	212.167,09	2.180.872,32	N45-30W	26,05
3	212.148,51	2.180.890,58	N48-02W	22,76
4	212.131,59	2.180.905,80	N38-19W	6,98
5	212.127,26	2.180.911,28	N72-09W	15,50
6	212.112,51	2.180.916,03	N89-11W	136,92
7	211.975,60	2.180.917,99	N02-06E	26,39
8	211.976,57	2.180.944,36	N89-09W	60,53
9	211.916,05	2.180.945,26	S03-06W	23,98
10	211.914,75	2.180.921,32	N87-17W	38,14
11	211.876,65	2.180.923,13	N00-45E	26,62
12	211.877,00	2.180.949,75	N89-03W	57,03
13	211.819,98	2.180.950,70	N70-18W	7,83
14	211.812,61	2.180.953,34	N88-27W	57,74
15	211.754,89	2.180.954,90	N89-53W	32,97
16	211.721,92	2.180.954,97	N88-35W	6,49
17	211.715,43	2.180.955,13	N23-52W	8,28
18	211.712,08	2.180.962,70	S85-38W	61,65
19	211.650,61	2.180.958,01	N87-16W	38,91
20	211.611,74	2.180.959,87	N02-29E	15,94
21	211.612,43	2.180.975,80	S88-53W	73,20

22	211.539,24	2.180.974,37	N00-14E	128,51
23	211.539,75	2.181.102,88	N68-35E	76,37
24	211.610,85	2.181.130,76	N73-38E	69,43
25	211.677,47	2.181.150,32	N75-08E	70,78
26	211.745,88	2.181.168,47	N82-48E	77,70
27	211.822,97	2.181.178,22	N81-22E	51,79
28	211.874,17	2.181.185,99	N71-40E	91,65
29	211.961,17	2.181.214,81	N66-35E	152,96
30	212.101,54	2.181.275,59	N87-18E	79,96
31	212.181,41	2.181.279,35	N77-16E	133,33
32	212.311,46	2.181.308,75	S15-52E	43,58
33	212.323,37	2.181.266,83	N80-06E	60,16
34	212.382,63	2.181.277,18	S28-26W	200,42
35	212.287,20	2.181.100,94	S27-09W	116,10
36	212.234,23	2.180.997,63	S20-30W	34,00
37	212.222,32	2.180.965,78	S14-35W	33,90
38	212.213,78	2.180.932,97	S05-46W	27,17
39	212.211,05	2.180.905,94	S02-24W	23,69
40	212.210,06	2.180.882,27	S01-10W	55,44

2. “Porción B-1”, con una extensión superficial de siete mil quinientos cuarenta y tres punto sesenta y ocho (7,543.68) metros cuadrados; cuya localización Georeferencial es la siguiente:

PORCION B-1

VERTICE	X	Y	RUMBOS	DISTANCIA
1	212.204,64	2.180.577,39	N00-53E	128,66
2	212.113,16	2.180.587,24	N66-02E	1,38
3	212.117,29	2.180.618,39	S47-00E	41,95
4	212.099,48	2.180.620,07	S43-59E	19,38
5	212.105,86	2.180.624,05	S40-57E	31,00
6	212.114,78	2.180.635,19	S35-25E	17,79
7	212.119,35	2.180.646,72	S24-03E	10,97
8	212.120,65	2.180.663,39	S14-18E	11,62

9	212.122,18	2.180.755,04	S06-09E	12,41
10	212.194,59	2.180.754,91	S16-31W	15,94
11	212.201,28	2.180.752,15	S43-25W	2,56
12	212.205,75	2.180.746,36	N88-33W	80,43

3. “Porción B-2”, con una extensión superficial de catorce mil novecientos sesenta y cinco punto diez (14,965.10) metros cuadrados, cuya localización Georeferencial es la siguiente:

PORCION B-2

1	212.204,64	2.180.577,39	N83-51W	92,01
2	212.113,16	2.180.587,24	N07-33E	31,42
3	212.117,29	2.180.618,39	N84-37W	17,89
4	212.099,48	2.180.620,07	N58-03E	7,52
5	212.105,86	2.180.624,05	N38-41E	14,27
6	212.114,78	2.180.635,19	N21-37E	12,40
7	212.119,35	2.180.646,72	N04-28E	16,72
8	212.120,65	2.180.663,39	N00-57E	91,66
9	212.122,18	2.180.755,04	S89-54E	72,41
10	212.194,59	2.180.754,91	S67-35E	7,24
11	212.201,28	2.180.752,15	S37-40E	7,31
12	212.205,75	2.180.746,36	S00-23W	168,97

4. “Porción C-E”, con una extensión superficial de doscientos diez mil trescientos noventa y tres punto catorce (210,393.14) metros cuadrados, cuya localización Georeferencial es la siguiente:

PORCION C -E

1	211.957,73	2.180.515,50	S74-24E	70,92
2	212.026,04	2.180.496,42	S76-53E	184,92
3	212.206,13	2.180.454,44	S39-53E	4,12
4	212.208,77	2.180.451,28	S25-23E	30,75
5	212.221,95	2.180.423,50	S36-26E	301,21
6	212.400,84	2.180.151,16	S52-43W	95,78
7	212.324,63	2.180.123,15	S56-47W	22,27

8	212.306,00	2.180.110,95	S38-17E	197,00
9	212.428,07	2.179.956,33	N53-13E	34,99
10	212.456,09	2.179.977,28	N53-21E	31,22
11	212.481,14	2.179.995,92	N30-11W	49,53
12	212.456,24	2.180.038,74	N78-17E	5,51
13	212.461,64	2.180.039,86	N66-04E	8,06
14	212.469,01	2.180.043,13	N54-06E	24,39
15	212.488,77	2.180.057,43	S44-02E	20,03
16	212.502,69	2.180.043,03	S37-09E	284,16
17	212.674,32	2.179.816,56	S32-05E	20,97
18	212.685,46	2.179.798,79	S22-41E	19,58
19	212.693,01	2.179.780,72	S07-40W	6,74
20	212.692,11	2.179.774,04	S03-58E	61,57
21	212.696,37	2.179.712,62	S00-29E	81,85
22	212.697,07	2.179.630,77	S00-26E	70,53
23	212.697,60	2.179.560,24	S37-02W	12,65
24	212.689,98	2.179.550,14	S80-26W	11,74
25	212.678,40	2.179.548,19	N46-41W	382,58
26	212.400,08	2.179.810,69	N46-35W	129,20
27	212.306,24	2.179.899,49	N46-23W	32,17
28	212.282,95	2.179.921,68	N50-30W	30,43
29	212.259,47	2.179.941,03	N58-20W	26,95
30	212.236,53	2.179.955,18	N59-22W	24,65
31	212.215,32	2.179.967,74	N69-01W	58,85
32	212.160,37	2.179.988,81	N76-12W	81,07
33	212.081,64	2.180.008,15	N25-44E	89,74
34	212.120,61	2.180.088,99	N73-27W	40,95
35	212.081,36	2.180.100,65	S24-12W	18,88
36	212.073,62	2.180.083,43	N72-27W	21,40
37	212.053,22	2.180.089,88	N48-55E	73,66
38	212.108,74	2.180.138,29	N49-43E	52,62
39	212.148,88	2.180.172,32	N38-57W	61,41
40	212.110,27	2.180.220,08	N56-10E	50,88
41	212.152,53	2.180.248,41	N34-10W	28,62
42	212.136,46	2.180.272,09	S65-15W	16,10

43	212.121,84	2.180.265,35	N38-39W	29,35
44	212.103,51	2.180.288,27	N51-21E	11,43
45	212.112,44	2.180.295,41	N33-52W	153,96
46	212.026,64	2.180.423,25	N31-25W	47,11
47	212.002,08	2.180.463,45	S51-38W	10,52
48	211.993,83	2.180.456,92	N33-02W	59,83
49	211.961,22	2.180.507,08	N43-22W	6,92
50	211.956,47	2.180.512,11	N20-23E	

ARTICULO 2.- Las porciones restantes de terrenos que completarán el área total destinada al Área Internacional de Libre Comercio, Industrial y de Servicios de Montecristi, ubicadas dentro de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, serán identificadas por la Corporación Portuaria del Atlántico, S. A., bajo cuya dirección técnica, administrativa y operacional se encuentra actualmente el Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, y serán puestas a su disposición por el Estado dominicano.

ARTICULO 3.- Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, Autoridad Portuaria Dominicana, Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportaciones, Instituto Agrario Dominicano, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General del Catastro Nacional, Gobernación de Montecristi, Proyecto La Cruz de Manzanillo y al Cabildo del Municipio de Pepillo Salcedo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 162-12 dispone que del área superficial de la parcela No. 1-B-2-A-1, del D.C. No. 13 del municipio Pepillo Salcedo, lugar Gozuela, provincia Montecristi, declarada de utilidad pública mediante el Art. 1, literal c) del Dec. No. 61-06, para la instalación de una central eléctrica a carbón, una porción de terreno de 254.119.68, pase a formar parte del Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Montecristi, que incluye un puerto internacional y un astillero. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-12

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004, se creó el “Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero”, que operará bajo el régimen especial de Zona Franca, Comercial, Industrial y de Servicios, de conformidad con las leyes 4315, del 22 de octubre de 1955 y 8-90, del 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, la cual se encuentra actualmente bajo la dirección técnica, administrativa y operacional de la empresa Corporación Portuaria del Atlántico, S. A.

CONSIDERANDO: Que conforme indica el Artículo 3, del Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004, modificado por el Artículo 1, del Decreto No. 605-11, del 8 de octubre de 2011, el “Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero”, se establecerá en los terrenos y sus mejoras, que a tales fines, el Estado dominicano pondrá a disposición de la Operadora, con área superficial de tres millones trescientos sesenta y tres mil (3,363,000.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 605-11 se identificaron, georeferenciados, las primeras cuatro (4) porciones de terrenos y sus mejoras, comprendidas dentro del área superficial destinada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, las cuales suman un total de doscientos setenta y tres mil ochocientos doce (273,812.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, quedando pendiente de identificar y de poner a disposición de la Corporación Portuaria del Atlántico, S. A., un área superficial de tres millones ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho (3,089,188.00) metros cuadrados, que serán ubicados dentro del ámbito de la referida Parcela 1-B-2, y de la Parcela No. 1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi.

CONSIDERANDO: Que para aumentar las facilidades del Puerto Libre Internacional de Manzanillo, dentro del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, se requiere de un nuevo espigón que aumente la capacidad del Puerto para el arribo y operación de grandes buques, el cual será construido en la zona marítima natural que presenta mayor calado para su desarrollo y eficiencia, ubicada al Este del espigón existente:

CONSIDERANDO: Que para la construcción de dicho nuevo espigón resulta necesario incluir dentro del área superficial de terrenos destinada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, la cual fue declarada de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 61-06, del 22 de febrero del 2006.

Visto: El Decreto No. 667-04, del 20 de julio de 2004.

Visto: El Decreto No. 605-11, del 08 de octubre de 2011.

Visto: El Decreto No. 61-06, del fecha 22 de febrero del 2006, en su Artículo 1, acápite a).

Visto: La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se dispone que del área superficial de la Parcela No. 1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, sección y lugar Gozuela, provincia Montecristi, declarada de utilidad pública mediante el Artículo 1, literal c), del Decreto No. 61-06, del 22 de febrero del 2006, para la instalación de una central eléctrica a carbón, una porción de terrenos de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y nueve punto sesenta y ocho (254,119.68) metros cuadrados, pase a formar parte del área superficial de terrenos dedicada al establecimiento del Área Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que incluye un Puerto Libre Internacional y un Astillero.

Dicha porción de terrenos será puesta a disposición de la Corporación Portuaria del Atlántico, S. A., para la expansión del Puerto Libre Internacional de Manzanillo. La misma ha sido identificada como “Porción D”, cuya localización Georeferencial, levantada por la Dirección General del Catastro Nacional, según su oficio No. 316-12, del 7 de febrero de 2012, remitida a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, es la siguiente:

“Porción D”, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento diez y nueve punto sesenta y ocho (254,119.68) metros cuadrados, cuya localización Georeferencial es la siguiente:

PORCION D

VERTICE	X	Y	RUMBOS	DISTANCIA
1	212.544,44	2.180.743,19	N44-46W	70,17
2	212.495,02	2.180.793,01	N00-02E	112,85
3	212.495,08	2.180.905,86	N00-01W	63,35
4	212.495,06	2.180.969,21	N00-05E	150,38
5	212.495,28	2.181.119,59	N00-07E	42,12
6	212.495,37	2.181.161,71	N00-09E	116,06
7	212.495,66	2.181.277,77	N00-33W	22,15
8	212.495,45	2.181.299,92	N05-02W	6,61
9	212.494,87	2.181.306,50	N06-35W	34,33

10	212.490,93	2.181.340,60	S73-58E	37,02
11	212.526,51	2.181.330,38	S77-08E	25,29
12	212.551,17	2.181.324,75	S85-06E	15,24
13	212.566,35	2.181.323,45	S89-55E	25,87
14	212.592,22	2.181.323,41	S87-18E	79,07
15	212.671,20	2.181.319,69	S89-44E	30,83
16	212.702,03	2.181.319,55	N84-06E	21,57
17	212.723,49	2.181.321,77	N84-22E	31,91
18	212.755,25	2.181.324,90	N65-06E	18,84
19	212.772,34	2.181.332,83	N53-35E	34,84
20	212.800,38	2.181.353,51	N45-55E	26,36
21	212.819,32	2.181.371,85	N55-32E	10,71
22	212.828,15	2.181.377,91	N69-17E	7,07
23	212.834,76	2.181.380,41	N81-42E	41,91
24	212.876,23	2.181.386,46	N89-19E	20,75
25	212.896,98	2.181.386,71	S82-47E	31,05
26	212.927,78	2.181.382,81	S81-00E	14,44
27	212.942,04	2.181.380,55	S82-27E	60,68
28	213.002,19	2.181.372,58	N85-34E	22,12
29	213.024,24	2.181.374,29	N84-24E	26,09
30	213.050,21	2.181.376,84	S86-31E	20,87
31	213.071,04	2.181.375,57	N84-35E	12,17
32	213.083,16	2.181.376,72	N69-33E	46,40
33	213.126,64	2.181.392,93	N88-41E	51,87
34	213.178,50	2.181.394,12	S75-12E	21,17
35	213.198,97	2.181.388,71	S09-31E	249,95
36	213.240,32	2.181.142,20	S84-45W	265,45
37	212.975,99	2.181.117,88	S80-42W	245,23
38	212.733,98	2.181.078,26	S07-16E	331,93
39	212.776,00	2.180.749,00	S89-01W	176,03
40	212.600,00	2.180.746,00	S87-06W	55,63

ARTICULO 2.- Se excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dispuesta mediante el Artículo 1, Acápito B, del Decreto No. 61-06, del 22 de febrero de 2006, una porción de terreno con área superficial de 01 Hectárea, 68 Áreas, 10.31 Centiáreas, equivalentes a dieciséis mil ochocientos diez punto treinta y uno (16,810.31) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-2-A-1, del Distrito Catastral No.13, del municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, sección y lugar Gozuela, con sus mejoras, propiedad de Granelera Dominicana C. por A., amparada por el Certificado de Título No.48, ubicada en la Porción D-1, de la indicada Parcela, cuya localización, Georeferencial es la siguiente:

PORCION D-1

VERTICE	X	Y	RUMBOS	DISTANCIA
1	212.495,50	2.181.294,92	FRANCOE	1,24
2	212.496,74	2.181.294,92	S89-47E	5,19
3	212.501,93	2.181.294,90	S86-55E	21,40
4	212.523,30	2.181.293,75	S86-52E	4,95
5	212.528,24	2.181.293,48	S86-43E	30,28
6	212.558,47	2.181.291,75	S86-38E	29,70
7	212.588,12	2.181.290,01	S88-34E	18,81
8	212.606,92	2.181.289,54	S01-S9W	153,52
9	212.602,93	2.181.136,07	N87-15W	107,72
10	212.495,33	2.181.141,24	N00-07E	20,47
11	212.495,37	2.181.161,71	N00-09E	116,06
12	212.495,66	2.181.277,77	N00-32W	17,15

ARTÍCULO 3.- En las porciones de terrenos descritas precedentemente se establecerán las servidumbres de paso que resulten necesarias para la construcción y funcionamiento de la central eléctrica que se proyecta construir en terrenos cercanos a las mismas, por lo que los trabajos y las obras que habrán de realizarse deberán ser coordinadas con la CDEEE, a los fines de hacer compatibles dichos trabajos y obras con las servidumbres de paso necesarias para la construcción y funcionamiento de dicha central eléctrica.

ARTICULO 4.- Envíese al Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, Autoridad Portuaria Dominicana, Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportaciones, Instituto Agrario Dominicano, Administración General de Bienes Nacionales, Dirección General del Catastro Nacional, Gobernación de Montecristi, Proyecto La Cruz de Manzanillo y al Cabildo del Municipio de Pepillo Salcedo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 163-12 que deroga el Dec. No. 81-12, que excluyó de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en el Decreto No. 706-11, parte de las parcelas Nos. 1709 y 2268 del D.C. No. 7, sección Las Pascualas, Arroyo Barril, municipio Santa Bárbara de Samaná. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 163-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Decreto No. 81-12 del 29 de febrero del 2012, que excluyó de la declaratoria de utilidad pública dispuesta en virtud del Decreto No. 706-11 del 15 de noviembre del 2011, parte de las parcelas Nos. 1709 y 2268 del Distrito Catastral No. 7, ubicadas en la sección Las Pascualas, Arroyo Barril, del municipio de Santa Bárbara de Samaná.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 164-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones terrenos propiedad de la compañía Central Romana Corporation LTD, ubicadas en San Pedro de Macorís e Higüey, para ser dedicadas a los programas de reforma agraria que implementa el Instituto Agrario Dominicano. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164-12

VISTA: La comunicación No.518, del 20 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de los terrenos propiedad de la compañía **CENTRAL ROMANA CORPORATION, LTD**, que comprenden las parcelas que más adelante se indican, las cuales serán dedicadas a los programas de reforma agraria que implementa el Instituto Agrario Dominicano:

- a) Parcela No.279, del Distrito Catastral No.2/3, con una extensión superficial de 781,188.76 metros cuadrados, ubicada en Guanábano, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.81-3.
- b) Parcela No.293-A, del Distrito Catastral No.2/3, con una extensión superficial de 62,898.58 metros cuadrados, ubicada en Guanábano, sección Margarín, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.89-52.
- c) Parcela No.293-B-1, del Distrito Catastral No.2/3, con una extensión superficial de 30,103.53 metros cuadrados, ubicada en Guanábano, sección Margarín, del municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.89-50.
- d) Parcela No.139, del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 512,652.96 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.720.
- e) Parcela No.144 (Parte), del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 16,178,720.00 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.757.

- f) Parcela No.152, del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 130,997.00 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.721.
- g) Parcela No.158, del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 586,849.00 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.716.
- h) Parcela No.159, del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 473,184.00 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.718.
- i) Parcela No.166, del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 8,913.00 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.715.
- j) Parcela No.233, del Distrito Catastral No.11/5, con una extensión superficial de 207,726.00 metros cuadrados, ubicada en la Baiguá, sección La Otra Banda, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.730.
- k) Parcela No.6-B, del Distrito Catastral No.11/1, con una extensión superficial de 3,771,487.23 metros cuadrados, ubicada en La Gina, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.
- l) Parcela No.1, Porción 32, del Distrito Catastral No.3, con una extensión superficial de 1,233,295.08 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia.
- m) Parcela No.142 (Parte), del Distrito Catastral No.11/4, con una extensión superficial de 245,179.94 metros cuadrados, ubicada en la sección El Peñón de los Reyes, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada por el Certificado de Título No.61.34.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles citados, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 165-12 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de las parcelas Nos. 469 y 499 del D.C. No. 6, municipio San Francisco de Macorís, para que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación a favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-12

VISTA: La comunicación No.001/2012, del 13 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por la Gobernadora Civil de la provincia Duarte.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de las parcelas que más adelante se indican, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación en favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas, a través de ventas definitivas o condicionadas de las porciones que cada una ocupa:

- a) Parcela No.469, del Distrito Catastral No.6, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, propiedad del señor José Altagracia Blanco, amparada por el Certificado de Título No.90-293.
- b) Parcela No.499, del Distrito Catastral No.6, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, propiedad de la Urbanizadora Rojas, C. por A. y el señor Juan Alberto Polanco Fernández, amparada por el Certificado de Título No.75-16.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles citados será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 166-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro del ámbito de las parcelas Nos. 195-D, 195-F y 195-resto, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación a favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166-12

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con una extensión superficial de 150,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las Parcelas Nos.195-D, 195-F y 195-Resto, resultantes de la Parcela No.195, del Distrito Catastral No.3, ubicadas en el Distrito Nacional, a los fines de que la Administración General de Bienes Nacionales pueda desarrollar programas de titulación en favor de las familias que han fomentado sus viviendas en las mismas, a través de ventas definitivas o condicionadas de las porciones que cada una ocupa:

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 167-12 que deroga el Artículo 2 del Dec. No. 547-00, que puso bajo la supervisión y dependencia del Gobernador del Palacio Nacional varios departamentos de dicha institución. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 167-12

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, del Decreto 547-00, del 22 de agosto de 2000, establece que quedan bajo la supervisión y dependencia del Gobernador del Palacio Nacional, los departamentos de Servicios Generales, Mantenimiento General, Compras y Suministro, Mayordomía, Encuadernación, Arquitectura y Civil, Alimentos y Bebidas, Transporte, Recepción, Electromecánica, Actividades de la Presidencia, Central Telefónica, Capilla y Almacén.

CONSIDERANDO: Que el Secretariado Administrativo de la Presidencia ha elaborado su nuevo Organigrama General, el cual presentó al Ministerio de Administración Pública para fines de aprobación de conformidad con la Ley 41-08 y sus reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la disposición del Artículo 2, del Decreto 547-00, resulta incompatible con el nuevo Organigrama General del Secretariado Administrativo de Presidencia, por lo que, para obtener la aprobación de este último, por parte del Ministerio de Administración Pública, resulta necesario disponer la derogación del citado Artículo 2 del Decreto No. 547-00.

VISTO: El nuevo Organigrama General del Secretariado Administrativo de la Presidencia.

VISTO: El Decreto No.547-00, del 22 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Artículo 2, del Decreto No.547-00, del 22 de agosto de 2000, que pone bajo la supervisión y dependencia del Gobernador del Palacio Nacional, los departamentos de: Servicios Generales, Mantenimiento General, Compras y Suministro, Mayordomía, Encuadernación, Arquitectura y Civil, Alimentos y Bebidas, Transporte, Recepción, Electromecánica, Actividades de la Presidencia, Central Telefónica, Capilla y Almacén.

ARTÍCULO 2. Envíese al Secretariado Administrativo de la Presidencia y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 168-12 que concede la condecoración póstuma de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Solomón Hailú. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 168-12

CONSIDERANDO: Que el señor Solomón Hailú representó, desde las altas posiciones que ocupó en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**, por sus siglas en idioma inglés), un sólido apoyo para la República Dominicana, contribuyendo a fortalecer el rol de la representación de la República Dominicana ante dicha Organización y a la apertura de una Oficina de la **UNESCO** en Santo Domingo, de la cual fue su primer Director.

CONSIDERANDO: Que el señor Solomón Hailú impulsó, como primer Director de la Oficina de la **UNESCO** en la República Dominicana, la presencia de dicha Organización Internacional y de sus programas, tanto en la República Dominicana como en la región del Caribe, promoviendo y afirmando el rol central de nuestro país como centro de difusión de los valores de la **UNESCO**.

VISTA: La Ley No. **1113**, del **26** de mayo del **1936**, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración póstuma de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor Solomón Hailú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 169-12 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, a los señores Franklin Franco Pichardo, Roberto Cassá, Carlos Dore Cabral, Dagoberto Tejeda y Oscar Grullón. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 169-12

CONSIDERANDO: Los altos méritos del ciudadano Franklin Franco Pichardo en sus calidades de luchador antitrujillista en el exilio, historiador e investigador social, reconocido y galardonado nacional e internacionalmente, maestro universitario de generaciones y autor de decenas de libros.

CONSIDERANDO: Su acendrado nacionalismo, su defensa de los derechos humanos y de la presencia negroide en nuestra identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que el ejemplar ciudadano Roberto Cassá ha contribuido con el acrecentamiento del acervo cultural y educativo de los dominicanos en sus múltiples roles de profesor universitario, historiador, investigador y ensayista notable, autor de trascendentes libros.

CONSIDERANDO: Su meritoria labor de organizador y facilitador de la investigación social e histórica en el país.

CONSIDERANDO: Que el distinguido ciudadano Carlos Dore Cabral ha contribuido con la vigencia de las libertades públicas y de los derechos humanos como dirigente estudiantil antitrujillista, nacionalista, sociólogo y profundo analista, auscultador de las raíces de nuestros avatares sociales, políticos y económicos.

CONSIDERANDO: Su contribución al debate de las ideas que norman la vida de hoy.

CONSIDERANDO: Que el sociólogo, folklorista e investigador de nuestra cultura popular, Dagoberto Tejeda, ha contribuido, mediante su accionar y la publicación de numerosos artículos y libros, al conocimiento y comprensión de la identidad nacional, reflejada en prácticas religiosas populares, en las tradiciones y leyendas, así como en los símbolos e imágenes de nuestro acontecer cultural popular.

CONSIDERANDO: Que el folklorista Dagoberto Tejeda es autor de varios estudios dedicados a la divulgación de los carnavales dominicanos y de la presencia determinante de la negritud y del mulataje en nuestra cultura popular.

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Oscar Grullón se dedicó subrepticamente a la difusión de las injusticias del régimen Trujillista, a consecuencia de lo cual fue recluido en la cárcel La 40 y torturado atrozmente junto a otros antitrujillistas.

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Oscar Grullón es un ciudadano ejemplar que a lo largo de los años se ha mantenido firme en sus convicciones democráticas y libertarias.

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OÍDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, a los señores Franklin Franco Pichardo, Roberto Cassá, Carlos Dore Cabral, Dagoberto Tejeda y Oscar Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 170-12 que autoriza a la empresa El Palmar Business Group Corp., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170-12

VISTA: La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a **EL PALMAR BUSINESS GROUP CORP.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Panamá, con su domicilio principal en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 171-12 que designa a los señores Rafael Ángel Franjul Pezzotti, Héctor Mora Martínez y Julio Molina, Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo, Secretario de Estado sin Cartera y Viceministro de Interior y Policía, respectivamente. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Rafael Ángel Franjul Pezzotti, queda designado Asesor de Seguridad Social del Poder Ejecutivo, en sustitución del Dr. Eduardo Read Soto.

ARTÍCULO 2.- El Dr. Héctor Mora Martínez, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

ARTÍCULO 3.- El Lic. Julio Molina, queda designado Viceministro de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 172-12 que nombra a varios funcionarios en distintas dependencia del Estado. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Ing. Pablito Medina Félix, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI).

ARTÍCULO 2.- El señor Ricardo Matos Medina, queda designado Subdirector del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

ARTÍCULO 3.- El Lic. Amable Botello, queda designado Subdirector de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación, con asiento en Higüey.

ARTÍCULO 4.- El Lic. Freddy Rincón Mojica, queda designado Subdirector de Pasaportes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 173-12 que designa al señor José Miguel Cabrera, Subadministrador de la Lotería Nacional. Deroga el Art. 5 del Dec. No. 864-09, que designó al Ing. Atila Pérez, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 173-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor José Miguel Cabrera, queda designado Subadministrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 2.- Queda derogado el Artículo 5 del Decreto No. 864-09, de fecha 24 de noviembre del 2009, que designó al Ing. Atila Pérez, como Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 174-12 que designa al Dr. Gustavo Miguel Rojas Damiano, Vicecónsul de la República Dominicana en Colombia. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- El Dr. Gustavo Miguel Rojas Damiano, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 175-12 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 14011, del 19 de diciembre de 2011; 14089, del 21 de diciembre de 2011; 1269, del 25 de enero de 2012; 2992, del 24 de febrero de 2012; 3800, del 9 de marzo de 2012; 4487, del 23 de marzo de 2012; 3494, del 5 de marzo de 2012, respectivamente; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Rubén Rivera Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. A la señora Engracia Amanda Abadín Victoria, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Rafael Alberto Félix Abadín, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Ricardo José Félix Abadín, de nacionalidad cubana.
5. Al señor Rafael Alberto Félix León, de nacionalidad cubana.
6. A la señora Adriana Cristina Alcázar Infante, de nacionalidad cubana.
7. Al menor Tristan Bautil Medina, de nacionalidad estadounidense.
8. Al señor Donizete Dos Reis Moreno, de nacionalidad brasileña.
9. A la señora Angélica Guevara Ángel, de nacionalidad colombiana.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 1, del Artículo1, del Decreto No. 17-12, del 18 de enero de 2012, para que en lo adelante en vez de decir: “**A la señora** Kostia Kindelan Rodríguez, diga: “ **Al señor** Kostia Kindelan Rodríguez “, que es lo correcto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 176-12 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a permutar y traspasar a la compañía Fuerza Unida “J” “J”, C.xA. , varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-12

VISTO: El Artículo 128, numeral 3, letra d, de la Constitución de la República.

VISTAS: La Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, y la Ley No.4381, del 10 de febrero del año 1956.

VISTAS: La Resolución No.36/2011, de fecha 18 de noviembre del año 2011, del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente representado por el alcalde Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, a permutar y traspasar a la compañía Fuerza Unida “J” “J” C.X.A, debidamente representada por el Ing. José Rosado Torres, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0159434-9, con su asiento social y oficina en la avenida Rómulo Betancourt No.1512, edificio profesional suite 402, ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, los siguiente inmuebles: “Solar No.1, con un área ocupada de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (154.23 metros cuadrados), de la Manzana No.1538, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título No.62-1067”; “Solar No.2, con un área ocupada de seiscientos ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (608.20 metros cuadrados), de la Manzana No.1538, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título No.62-1068”; “Solar No.3, con un área ocupada de setenta y dos punto cuatro metros cuadrados (72.04 metros cuadrados), de la Manzana No.1538, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título No. 63-3834”; “Solar No.6, con un área ocupada de veintiocho punto un metros cuadrados (28.01 metros cuadrados), de la Manzana No.1538, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título No.62-1069”; “Solar No.7, con un área ocupada de quinientos treinta y un metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (531.97 metros cuadrados), de la Manzana No.1538, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, amparado bajo el No. 474, folio No.119, libro No.40”. Por su parte, la compañía Fuerza Unida “J” “J” C.X.A, enajena desde hoy y para siempre con todas las garantías de derecho en calidad de permuta, a favor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el siguiente inmueble: “Una porción de terreno que tiene una extensión superficial de mil seiscientos treinta metros cuadrados (1,630 metros cuadrados), dentro del ámbito de la Parcela No.6-REF-B-1-A-1-C-7-H-2-E-2, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, quien justifica su derecho de propiedad en el Certificado de Título No.75-3654”.

ARTICULO 2. – Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 177-12 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-12

VISTAS: La Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, y la Ley No.4381, del 10 de febrero del año 1956.

VISTO: El Artículo 128, numeral 3, letra d, de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Dignora Pichardo, un solar que se encuentra dentro de la Parcela Catastral No.7-C-9-1 (parte), del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.19, manzana No.8, con un área corregida de 291.31 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.4; al Sur, calle 14; al Este, solar municipal No.18; y al Oeste, solar municipal No.20, por la suma de doscientos tres mil novecientos diecisiete pesos con 00/100 (RD\$203, 917.00).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, a vender a Tenedora Mera Montero, debidamente representada por el señor Juan Mera Montero, una porción de terreno dentro de la Parcela Catastral No.7-C-8, del Distrito Catastral No.8, con designación municipal de solar No.9, Manzana No.4-B, con un área corregida de 910.06 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, terreno propio; al Sur, solares municipales Nos.4,5,6,7,7-A y 8-A; al Este, manzana 4-A; y al Oeste, callejón, por la suma de tres millones trescientos sesenta y siete mil doscientos veintidós pesos con 22/100 (RD\$3,367,222.22).

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 17, del Decreto No.65-07, de fecha 26 de febrero del año 2007, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 17.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao, provincia Valverde, a vender a la señora Luisa Rodríguez Viuda Ventura, un solar que mide 376.67 metros cuadrados, solar que se encuentra ubicado dentro de la Parcela Catastral No.85, del Distrito Catastral No.1, con designación municipal de solar No.585, Manzana No.85, del

municipio de Valverde, con los siguientes linderos: al Norte, calle Capotillo; al Sur, manzana No.85; al Este, manzana No.85 (Resto); y al Oeste, manzana No.85 (Resto), por la suma de Noventa y Seis mil doscientos cinco pesos con 00/100 (RD\$96,205.00)”.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.303-05, de fecha 17 de mayo del año 2005, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender al señor Ovidio Antonio Beato, un solar que mide 221.76 metros cuadrados, ubicado dentro del solar municipal No.22, de la manzana No.9-A, correspondiente a la Parcela Catastral No.6-B-26, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.21; al Sur, solar municipal No.23; al Este, calle Aurora; y al Oeste, E. León Jiménez, por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Veinticuatro Pesos con 20/100 (RD\$58, 024.20)”.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 12, del Decreto No.588-10, de fecha 16 de octubre del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 12.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender al señor Rafael García García, un solar que mide 128 metros cuadrados, ubicado dentro de la Parcela Catastral No.56, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, calle; al Sur, solar municipal No.5; al Este, calle; y al Oeste, solar municipal No.3, por la suma de Veintitrés Mil Ochocientos Ocho Pesos con 00/100 (RD\$23, 808.00)”.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 29, del Decreto No.707-10, de fecha 15 de diciembre del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 29.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender a la señora Carmen Ramona Mejía, un solar que mide 251.70 metros cuadrados, Solar Municipal No.1429, de la Manzana No.98, correspondiente a una porción del Solar Catastral No.16, de la Manzana Catastral No.177, del Distrito Catastral No.1, con los siguientes linderos: al Norte, solares municipales Nos.1430 y 1431; al Sur, solar municipal No.1428; al Este, solares municipales Nos.1432 y 1447; y al Oeste, calle Talanquera, por la suma de Trescientos Setenta y Ocho Mil Ciento Ocho Pesos con 00/100 (RD\$378, 108.00)”.

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.707-10, de fecha 15 de diciembre del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monción, Santiago Rodríguez, a vender al señor Ramón Antonio Reyes, un solar que mide 53.13 tareas, Solar que se encuentra dentro de la Parcela No.56, del Distrito Catastral No.2, del municipio de

Monción, con los siguientes linderos: al Norte, parcela No.56; al Sur, callejón La Loma del Rodeo; al Este, Parcela No.56 (Resto); y al Oeste, señor Darío Dorrejo, por la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Noventa Pesos con 00/100 (RD\$159,390.00)”.

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 3, del Decreto No.588-10, de fecha 16 de octubre del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 3.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender al señor Nelson Domingo Torres Chávez, un solar que mide 216 metros cuadrados, del solar municipal No.1401, Manzana No.95, correspondiente al Solar Catastral No.3, Manzana Catastral No.158, del Distrito Catastral No.1, con los siguientes linderos: al Norte, Eladio Victoria; al Sur, terreno propio; al Este, solar municipal No.1402; y al Oeste, terreno propio, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil Pesos con 00/100 (RD\$450,000.00)”.

ARTÍCULO 9.- Se modifica el Artículo 17, del Decreto No.66-02, de fecha 23 de enero del año 2002, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 17.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender al señor Manuel Núñez Tavarez, un solar que mide 1,723.23 metros cuadrados, del Solar Municipal No.312-REF-7-A-2, Manzana No.5, correspondiente a la Parcela Catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Mirador del Yaque; al Sur, Parcelas Nos.312-A-REF-7-A-1 y 312-REF-7-A; al Este, Parcela No.312-A-REF-7-B; y al Oeste, Parcelas Nos. 312-A-REF-7-C y 312-A-2-A-3, por la suma de doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con 50/100 (RD\$258,484.50)”.

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 19, del Decreto No.159-10, de fecha 19 de marzo del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 19.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender al señor José Enríquez Fernández, un solar que mide 525.30 metros cuadrados, ubicado dentro del Solar Municipal No.132-A-9, Manzana No.2, correspondiente a la Parcela Catastral No.217-LL, del Distrito Catastral No.6, con los siguientes linderos: al Norte, camino vecinal; al Sur, carretera de Tamboril; al Este, solares municipales Nos.132-A-10 y 132-A-11; y al Oeste, solares municipales Nos.132-A-7 y 132-A-8, por la suma de trescientos quince mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$315,800.00)”.

ARTÍCULO 11.- Se modifica el Artículo 35, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 35.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao, Valverde, a vender a la señora Deidamia Leonor Rodríguez, un solar que mide 345.85 metros cuadrados, Solar No.8, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Mao, con los siguientes linderos: al Norte, solar No.7; al Sur, calle Constitución; al Este, calle Beller; y al Oeste, solar No.9, por la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos veinte pesos con 00/100 (RD\$163,520.00)”.

ARTÍCULO 12.- Se modifica el Artículo 18, del Decreto No.200-11, de fecha 24 de marzo del año 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 18.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a la señora Francisca Eugenia Marrero Fernández, un solar que mide 212.61 metros cuadrados, Solar No.3, Manzana No.33, del Distrito Catastral No.1, con los siguientes linderos: al Norte, calle San Juan; al Sur, solar No.7; al Este, calle Proyecto N; y al Oeste, sucursal Lama, por la suma de cuarenta y tres mil trescientos ochenta pesos con 00/100 (RD\$43,380.00)”.

ARTÍCULO 13.- Se modifica el Artículo 14, del Decreto No.238-10, de fecha 22 de abril del año 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 14.-** Se autoriza al Ayuntamiento de la provincia de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Marcela De Jesús Rodríguez Batista, un solar que mide 119.76 metros cuadrados, Solar Municipal No.312-A-8-1, Manzana No.5, correspondiente a la Parcela Catastral No.7-C-8-1, del Distrito Catastral No.8, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.312-A-B-J; al Sur, Parcela No.312-A-8-H; al Este, paso peatonal; y al Oeste, Parcela No.312-A-REF-1, por la suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos doce pesos con 00/100 (RD\$143,712.00)”.

ARTÍCULO 14.- Se modifica el Artículo 13, del Decreto No.263-09, de fecha 27 de marzo del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 13.-** Se autoriza al Ayuntamiento de la provincia de Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Milagros Hiraldo García, un solar que mide 149.57 metros cuadrados, ubicado en el Solar Municipal No.P-132-J-4, dentro de la Parcela Catastral No.217-Q-2 (Parte), del Distrito Catastral No.6, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal No.132-J-5; al Sur, calle León Jiménez; al Este, solar No.132-J-3; y al Oeste, Solar No.132-J-5, por la suma de trescientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos con 00/100 (RD\$373,925.00)”.

ARTÍCULO 15.- Se modifica el Artículo 4, del Decreto No.707-10, de fecha 15 de diciembre del año 2009, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 4.-** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Mao, de la provincia Valverde, a vender a la señora Deidamia Leonor Rodríguez, un solar que mide 260.15 metros cuadrados, solar que se encuentra dentro de la Manzana Catastral No.47, Manzana No.74, del Distrito Catastral No.1, con los siguientes linderos: al Norte, Drenaje Pluvial; al Sur, señores Noble Castellano y Ramón Peña; al Este, sucursal del señor Benigno Aracena; y al Oeste, calle Beller, por la suma de noventa y un mil cincuenta y dos pesos con 50/100 (RD\$91,052.50)”.

ARTICULO 16. – Envíese al Ministerio de Estado de Interior y Policía, y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 178-12 que otorga el nombramiento de Servidoras Públicas de Carrera a las señoras Mildred Gisela Ortiz Contreras y Natividad Rodríguez Ortiz, de la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-12

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye a la Ley No.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que los nombres de las dos (2) servidoras incluidas en este Decreto corresponden a quienes previamente han aprobado el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública y el Reglamento No. 524-09, de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, como resultado de los análisis correspondientes y asimismo, aquellos ascensos y promociones de servidores de carrera aprobados en virtud del Artículo 49, de la Ley No. 41-08, de Función Pública, los cuales han sido validados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedoras de recibir dichos nombramientos.

CONSIDERANDO: Que la designación de los cargos de las servidoras incluidas en este Decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

VISTOS: Los Artículos 23, 26, 27, 29, 36 y 49 de la Ley No. 41-08, citada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se otorga el nombramiento de Servidoras Públicas de Carrera (SPC), a las dos (2) empleadas señaladas a continuación:

1. **Mildred Gisela Ortiz Contreras**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0051594-8, Encargada de Recursos Humanos, en la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad.
2. **Natividad Rodríguez Ortiz**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 2230046198, Auxiliar de Recursos Humanos, en la Dirección de Normas y Sistemas de Calidad.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 179-12 que crea e integra el Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 179-12

CONSIDERANDO: Que la Ley No.41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (actualmente Ministerio de Administración Pública), del 16 de enero de 2008, instituye, en su Artículo 10, las funciones del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en tanto tendrá a su cargo la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a dicha ley, de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es el órgano coordinador de la formación de todos los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer la estructura orgánica del INAP, que le permita una mayor cobertura y provisión de servicios en toda la estructura del sector público nacional.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo 12, de la Ley 41-08, de Función Pública, reza de la siguiente manera: “**Párrafo.** En el cumplimiento de las funciones de formación y capacitación, el Director contará con la asistencia de un Consejo Académico, cuya integración y competencias se regularán en reglamento de la presente ley”.

VISTO: El Artículo 138, de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (actualmente Ministerio de Administración Pública).

VISTO: El Artículo 10 y el Párrafo del Artículo 12, de la Ley No.41-08, de Función Pública.

D E C R E T O

Artículo 1. Se crea el Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), instituido en la Ley No.41-08, de Función Pública, y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Administración Pública (MAP), quien lo presidirá;
2. El Ministerio de Hacienda;
3. El Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT);
4. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD);
5. El Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
6. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), escogido por su Rector.
7. El Director del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), quien fungirá como Secretario.

Párrafo Único (Transitorio). Se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la promulgación del presente Decreto, para que sea sometido al Poder Ejecutivo el Reglamento de Aplicación que ha de regir el Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Artículo 2. Queda derogado el Artículo 25, del Decreto 528-09, del 21 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de

Administración Pública, cuyas disposiciones referentes a la conformación del Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), son sustituidas por el presente Decreto.

Artículo 3. Envíese a cada una de las instituciones mencionadas en el Artículo 1, del presente Decreto, que integran el Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), año 169 de la Independencia y 149 de la Restauración

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 180-12 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 180-12

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambio de nombre, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Rosalía Villegas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Carmen Rosalía Villegas.**

Artículo 2. El señor Cristyan Rafael De Moya Cardy, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Christian Rafael De Moya Cardy**.

Artículo 3. La señora Miguela Mambrú Abad, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Miguelina Mambrú Abad**.

Artículo 4. El señor Eduvigis Burgos Paulino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Nelson Eduvigis Burgos Paulino**

Artículo 5. El señor Edual Ramírez De Los Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Edward Ramírez De los Santos**.

Artículo 6. La señora María Noria Argentina Bejarán Consuegra, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Nereyda Argentina Bejarán Consuegra**.

Artículo 7. El señor Héctor Radhame Espinosa López, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Doyle Espinosa López**.

Artículo 8. Se modifica el Artículo 9, del Decreto No.746-11, del 9 de diciembre de 2011, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 9. El señor Ysaiha Morel Evangelista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ysaías Morel Evangelista.”

Artículo 9. Se modifica el Artículo 13, del Decreto No.746-11, del 9 de diciembre de 2011, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 13. La señora Ysabel María Rodríguez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santa Isabel Rodríguez Rodríguez.”

Artículo 10. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 181-12 que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitaciones, constituido por el Art. 265 de la Ley de Aviación Civil No. 491-06. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-12

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF) fue constituido por el Artículo No. 265, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491- 06, del 22 de diciembre del año 2006, como un órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil, encargado de los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el Artículo 265, de la citada Ley 491-06, la composición, funciones y atribuciones del Comité Nacional de Facilitación (CNF) se establecerá mediante reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre de 2008, se designaron los miembros que actualmente integran el Comité Nacional de Facilitación (CNF), entre los cuales no figura la Dirección General de Pasaportes.

CONSIDERANDO: Que el Anexo 9, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su Apéndice 12 (Modelo de Programa Nacional FAL), Numeral 3 (Organización y Gestión), establece que, la responsabilidad fundamental del Programa Nacional FAL incumbe a la Administración de Aviación Civil o al Ministerio de Transporte, pero que, el éxito del Programa depende de la participación activa de otros ministerios u organismos, entre los cuales se encuentran autoridades emisoras de pasaportes.

VISTA: La Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre del año 2008.

VISTO: El Anexo 9, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su Apéndice 12, Numeral 3.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- La Dirección General de Pasaportes queda incorporada como miembro del Comité Nacional de Facilitación (CNF), constituido por el Artículo 265, de la Ley 491-06, e integrado mediante el Decreto No. 746-08, del 13 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2.- Envíese a la Junta de Aviación Civil y al Comité Nacional de Facilitación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 182-12 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 157-09, modificada por la Ley No. 197-11, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 182-12

CONSIDERANDO: Que el Literal b) del Numeral 1, del Artículo 128 de la Constitución de la República, dispone que corresponde al Presidente de la República expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.157-09, del 3 de abril de 2009, sobre el Seguro Agropecuario en la Republica Dominicana, establece en su Artículo 28, que el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de Aplicación de dicha ley en un plazo de sesenta (60) días, a partir de su fecha de promulgación.

CONSIDERANDO: Que fueron sometidos a la consideración del Congreso Nacional la modificación de varios artículos de la Ley No.157-09, razón por la cual fue pospuesta la emisión de su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley No.197-11, del 3 de agosto de 2011, fue aprobada la modificación de varios artículos de la Ley No.157-09, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el seguro agropecuario protege a los productores agropecuarios frente a las pérdidas económicas provocadas por los fenómenos climáticos más frecuentes, poniendo a su disposición un mecanismo de transferencia de riesgos que contribuye a mantener su estabilidad financiera.

CONSIDERANDO: Que es de interés incorporar la explotación forestal a la cobertura del seguro agropecuario.

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre del 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley No.400, del 9 de enero del 1969, que crea la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y que crea el Ministerio de la Administración Pública.

VISTA: La Ley No.157-09, del 3 abril de 2009, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.197-11, del 3 de agosto del 2011, que introduce modificaciones a la Ley No.157-09, del 3 de abril del 2009, sobre Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY No.157-09, DEL 3 ABRIL DE 2009, SOBRE SEGURO AGROPECUARIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, MODIFICADA POR LA LEY No.197-11, DEL 3 DE AGOSTO DEL 2011:

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente Reglamento es regular los roles y funciones institucionales y las relaciones técnicas y jurídicas particulares derivadas del contrato de seguro agropecuario en la República Dominicana, para facilitar la aplicación de la Ley No.157-09, modificada por la Ley No.197-11, dentro del marco de la Ley No.146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Para los fines de aplicación e interpretación de este Reglamento, se adoptan las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley No.146-02, del 11 de septiembre del 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y se adicionan las siguientes:

- a) **Producción asegurada:** Es la cantidad física producida en la actividad agropecuaria y forestal, valorada de acuerdo al precio establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- b) **Riesgo climático:** El concepto de riesgo climático, como el de riesgo en general, implica la presencia de un acontecimiento natural extremo, pero en absoluto imprevisible, y una actividad humana susceptible de ser dañada por dicho acontecimiento. Es decir, no existen riesgos naturales debido a la actividad humana, sino que existe una mala adaptación del hombre a la naturaleza.
- c) **Multirriesgo:** Es aquel por el que, en un sólo contrato se garantizan los riesgos más importantes a los que están sujetos los bienes objeto de cobertura. También se denomina seguro combinado.
- d) **Sequía:** Es la insuficiencia de precipitaciones pluviales que disminuya los niveles de agua en los sistemas de embalses, canales y ríos y cultivos en secano que dependen de éstas como fuente de abastecimiento para el riego de la unidad asegurada, tanto agrícola como pecuaria.
- e) **Inundación:** Es el cubrimiento temporal del suelo de la unidad asegurada por una lámina visible de agua que se origina de fuentes externas a la parcela que incluyen ríos, represas, lagos y cualquiera fuente de agua natural o artificial que desborde su curso natural, límites o nivel subterráneo y que provoque pudrición de raíces, clorosis de tallos y hojas, marchites, desarraigo, pudrición de tallos, muerte de la planta, pudrición o caída de granos y daños a los animales asegurados.
- f) **Exceso de lluvia:** Es la precipitación pluvial anormalmente alta o fuera de estación que ocasione pérdida física o insuficiencia en la producción asegurada. El exceso de lluvia se extenderá para incluir el exceso de lluvia en la fecha normal de cosecha y que evite el acceso a la cosecha en forma oportuna, dando lugar a pérdida física o insuficiencia en la producción asegurada.
- g) **Viento:** Es la acción del viento, con o sin lluvia, que provoque cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta caída de plantas, fractura de tallos y desprendimiento o caída de frutos y daños en las unidades pecuarias aseguradas.
- h) **Granizo:** La acción directa e inmediata de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que dé como resultado daños tales como caída o desgarramiento parcial o total de flores, hojas, granos, traumatismo o necrosis de las plantas. En sentido general, daños en la unidad agropecuaria y forestal asegurada.
- i) **Ciclón:** Fenómeno natural con un centro de baja presión, donde sopla el viento a su alrededor en sentido contrario a las manecillas del reloj y acompañado de fuertes vientos y lluvias torrenciales. Dentro de la denominación ciclón se incluye

depresión tropical, cuyo viento medido en superficie es de 26 kph a 62 kph; tormenta tropical en el que el viento medido en superficie es de una intensidad de 63 kph. a 117 kph.

- j) **Huracán:** Es un ciclón tropical de núcleo caliente en el cual el viento medido en superficie es de 118 kph o más y que provoque cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigo, desprendimiento o caída de granos, ahogamiento de animales, daños a la unidad agropecuaria y forestal asegurada.
- k) **Plagas y enfermedades desconocidas:** Son aquellas de carácter exótico cuya identificación y control en el momento de su aparición son desconocidas por los organismos especializados en plagas y enfermedades del Departamento de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura.
- l) **Riesgo pecuario:** Son los daños que pueden afectar una unidad asegurada pecuaria establecida en el contrato (póliza).

CAPÍTULO II

PÓLIZA DE SEGURO, FORMALIDADES Y RIESGOS CUBIERTOS

ARTÍCULO 3. El seguro agropecuario ofrecerá a los productores agropecuarios cobertura para pérdidas físicas inevitables en la producción asegurada, provocadas por riesgos climáticos, tanto simples como multiriesgo.

PÁRRAFO I. Los riesgos específicos cubiertos en cada caso serán claramente identificados en el contrato de seguro, específicamente en las condiciones generales, las condiciones particulares y las condiciones especiales de la póliza.

PÁRRAFO II. Las pólizas del seguro agrícola serán elaboradas bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros en coordinación con la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) y bajo las normas que establecen las leyes Nos. 146-02, sobre Seguros y Fianzas y 157-09, sobre Seguro Agropecuario, modificada por la Ley No.197-11.

ARTÍCULO 4. Las compañías aseguradoras nacionales e internacionales que operen legalmente en el territorio de la República Dominicana y estén interesadas en ofrecer el servicio de seguros al sector agropecuario y forestal, deberán cumplir, además de las disposiciones que establecen las leyes No.146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, y la No.157-09, de Seguro Agropecuario en la República Dominicana, modificada por la Ley No.197-11, con los siguientes requisitos adicionales:

- a. Poseer la autorización de la Superintendencia de Seguros para operar en el ramo del seguro agrícola, pecuario y forestal en el territorio de la República Dominicana.
- b. Acogerse a lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agropecuarios y Forestales.

- c. Tener la disposición de asegurar las zonas productivas, rubros agrícolas, animales y campos forestales que sean prioridad del gobierno central en cada año de aseguramiento, cuando manejen fondos públicos para apoyar el pago de la prima a productores agropecuarios y forestales.
- d. Aceptar la modalidad de pago, es decir, una parte del costo de la prima cubierta por el gobierno central y la otra por el o los productores asegurados.
- e. Cobrar al productor asegurado solamente el porcentaje que establezca el organismo regulador, ya que la proporción que le corresponde al Estado dominicano, lo cobrará al Ministerio de Hacienda, a través del mecanismo establecido para tales fines.
- f. Contratar las pólizas con cooperativas, asociaciones, gremios o cualquier modalidad de agrupación de los productores o con estos últimos de manera individual.
- g. Comprometerse a responder, como esta establecido en la póliza, las reclamaciones que realicen los productores a causa de daños que hayan sufrido en sus cultivos, animales e instalaciones físicas, y que ameriten cobrar el seguro, conforme con las leyes Nos.146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y 157-09, sobre Seguro Agrícola en la República Dominicana, modificada por la Ley No.197-11.
- h. Actuar por separado o de forma coordinada bajo la modalidad de coaseguro.
- i. Cualquier otro requisito que de manera administrativa decidan el DIGERA y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana.
- j. Limitarse a emitir pólizas con apoyo a la prima, según lo establezca la DIGERA, si se pasa del monto establecido, es responsabilidad exclusiva de las aseguradoras, de esta manera se evitará producir déficits presupuestario.

ARTÍCULO 5. Para ser beneficiario de subsidio a la prima, el productor deberá tener asegurada su unidad agropecuaria y forestal. El acceso al seguro agropecuario constituye una opción libre para el productor. Sin embargo, todo financiamiento recibido del Banco Agrícola de la República Dominicana o de otra institución financiera, pero proveniente de recursos públicos, exigirá, para ser aprobado, de la previa contratación del seguro.

ARTÍCULO 6. Se consideran como producción asegurable todas las que constituyan el fin económico de la explotación, de manera directa o mediante su transformación y cumplan con las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención, definidas por los ministerios de Agricultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO ÚNICO. Las producciones asegurables no podrán estar siendo afectadas por el siniestro ni en condiciones de inminencia de éste.

ARTÍCULO 7. El seguro agrícola ofrece protección al agricultor por sequía, inundación, exceso de lluvia, viento, granizo, ciclón y plagas y enfermedades desconocidas o cualesquiera otras causas acordadas entre las partes, es decir, el asegurado y la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 8. El seguro agropecuario no cubrirá pérdidas o daños originados en las causas siguientes:

- a) Negligencia del asegurado, sus representantes o empleados.;
- b) Mal uso o mala calidad de insumos.
- c) Actos dolosos del asegurado, sus representantes o empleados.
- d) Vandalismo o accidentes nucleares.
- e) Retiro de la producción agrícola o animales asegurados, sin la verificación del siniestro por parte de la compañía aseguradora.
- f) Cualquier causa no incluida como riesgo cubierto” en la póliza.

PÁRRAFO ÚNICO. Los riesgos no cubiertos serán claramente identificados en el contrato, especialmente en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 9. La superficie agropecuaria y forestal asegurada es la unidad de riesgo, sobre la cual el asegurado podrá ser propietario o tener un interés asegurable por su condición de arrendatario, aparcero u otra que justifique su interés.

ARTÍCULO 10. El contrato de seguro agropecuario, al igual que todo contrato de seguros en la República Dominicana, tiene las siguientes características particulares: bilateral, consensual, sinalagmático, aleatorio, oneroso, de buena fe, de cumplimiento sucesivo, de derecho estricto y principal.

ARTÍCULO 11. El contrato de seguro agropecuario está sujeto a las condiciones generales de validez exigidas por el Código Civil dominicano. Su perfeccionamiento requiere, además, que el beneficiario o asegurado tenga un interés asegurable y que el valor de la prima haya sido cubierto o pagado.

ARTÍCULO 12. La póliza de seguro agropecuario determina las obligaciones y responsabilidades de las partes y está integrada por el acuerdo de seguro, las condiciones generales y exclusiones, así como las declaraciones y endosos que se le anexen y cualquier otro documento establecido por resolución de la Superintendencia de Seguros, según lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley No.146-02. Todos estos documentos constituyen un contrato único.

PÁRRAFO I. En el acuerdo de seguro agropecuario se explica el contenido y la extensión de la cobertura que se otorga. En las condiciones generales se presentan las condiciones establecidas por el asegurador y bajo las cuales el asegurado aceptó el seguro. En las exclusiones se identifican los hechos y circunstancias donde no existirá la cobertura. En las declaraciones se establece claramente el o los riesgos cubiertos, las generales de los contratantes, beneficiarios, intermediarios, incluyendo número de Cédula de Identidad y

Electoral y Registro Nacional de Contribuyente (RNC); el objeto del seguro; fecha y hora de comienzo y término del seguro; riesgos cubiertos, monto del seguro, monto de la prima; condiciones y estipulaciones adicionales acordadas y firma del representante del asegurador.

PÁRRAFO II. La contratación se adaptará a los años naturales y ciclos agrícolas, conforme se determine en la póliza.

ARTÍCULO 13. Las pólizas de seguros forestales deberán ajustarse igualmente a lo establecido por las leyes Nos. 146-02, sobre Seguros y Fianzas, y 157-09, sobre Seguro Agropecuario de la República Dominicana, modificada por la No.197-11, y la No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, completadas con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. La Superintendencia de Seguros y la DIGERA incluirán en el Plan Anual de Seguros, un epígrafe especialmente dedicado a definir todo lo concerniente a la producción y seguro forestal, donde se establecerán las prioridades de las políticas estatales en materia forestal para el período de tiempo que rija el Plan, a los que se le dará prioridad para la subvención del seguro forestal.
- b. Los proyectos forestales que entren en el Plan Anual de Seguros y que serán subvencionados por el Estado, deberán estar certificados por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. La DIGERA determinará en consulta con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a qué tipo de plantaciones se dará prioridad, a fin de darle preferencia en la cobertura del seguro forestal.
- d. Las pólizas de seguros forestales harán especial énfasis en la cobertura contra incendio y huracanes.

ARTÍCULO 14. Los riesgos cubiertos por cada póliza serán los que se especifiquen en la misma.

ARTÍCULO 15. La fecha de inicio y de terminación de las obligaciones contenidas en el contrato de seguro agropecuario (póliza) será la acordada entre las partes e incluida en la misma.

PÁRRAFO ÚNICO. La fecha de inicio de un endoso puede ser igual o posterior a la de la póliza que se endosa, pero su terminación deberá ser igual, excepto el endoso por el cual se extiende la fecha de expiración de la póliza o cuando el monto de la prima que genera el endoso no haya sido pagado.

ARTÍCULO 16. El asegurador no podrá emitir el contrato de seguro agropecuario y forestal sin una solicitud escrita a través de la forma de solicitud usada por el asegurador, hecha por el interesado con capacidad legal para contratar o su representante con indicación de la suma a asegurar.

ARTÍCULO 17. La solicitud de seguro agropecuario y forestal hecha a un asegurador, no compromete a éste ni a quien la presenta, hasta que el asegurador haya estudiado el riesgo ofrecido y dado su conformidad mediante la expedición de la póliza o cualquier otro medio de aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 18. El asegurador fija la prima, acepta el seguro y asume su responsabilidad tomando como referencia las declaraciones hechas por el asegurado o su representante en la solicitud o en cualquier otro documento. En consecuencia, el asegurado es responsable de no omitir información relativa a los riesgos y no podrá reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ellas.

ARTÍCULO 19. Las declaraciones presentadas en la solicitud de seguro o en documentos para las negociaciones de contratación, hechas por el solicitante o en su nombre, no son garantías. La omisión u ocultamiento de hechos y las declaraciones incorrectas no impiden el ejercicio de los derechos de los beneficiarios con arreglo a la póliza, salvo que sean fraudulentas, substanciales o el asegurador no hubiera emitido la póliza en forma alguna o en la forma que lo hizo, de haber conocido los hechos verdaderos.

PÁRRAFO ÚNICO. El asegurado deberá presentar declaración específica para cada cultivo al que solicite el seguro.

ARTÍCULO 20. El seguro podrá ser suscrito de forma individual por todo interesado en conservar la producción agropecuaria. También podrá realizarse la suscripción colectiva por organizaciones de productores (asociaciones, cooperativas, etc.), con personería jurídica y calidad para contratar en su propio nombre y el de sus asociados, cuando éstos así lo decidan.

ARTÍCULO 21. Las obligaciones fundamentales del asegurador son prestar el servicio de seguro en las condiciones y términos convenidos en el contrato y que se desprendan de la naturaleza de la actividad productiva de que se trate y pagar la indemnización.

ARTÍCULO 22. El asegurado pagará directamente a la compañía aseguradora la parte del valor de la prima que le corresponde, con sus impuestos y recargos. La proporción correspondiente al apoyo del Estado, con sus impuestos y recargos, será pagada a la compañía aseguradora vía la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 23. El pago de la prima y la entrada en vigencia del seguro se ejecutarán en la forma prevista en la póliza.

PÁRRAFO I. Las pólizas de seguro agropecuario y forestal son cubiertas por el Estado y por los productores en la proporción que determine el Plan Anual de Seguros Agropecuarios y Forestales, tomando como base los porcentajes que se especifican en el párrafo del Artículo 6 de la Ley No.157-09, para cuyo cumplimiento se tomarán en cuenta las siguientes situaciones:

- a. Cuando las pólizas de seguro se hagan de manera colectiva a través de las diferentes cooperativas, asociaciones, gremios y otras instituciones donde se encuentren agrupados los productores agrícolas, pecuarios y forestales.
- b. El monto del subsidio será mayor cuando la producción a asegurar sea de los rubros y animales que constituyan prioridad nacional, en el momento de otorgar las asignaciones para el pago de las pólizas.
- c. El representante del Ministerio de Hacienda gestionará, acogiendo lo establecido en el Plan Anual de Seguros, la asignación correspondiente al año en que se ejecutará dicho Plan, a fin de hacer más expedito el proceso de emisión y suscripción de los seguros.
- d. El pago de la proporción de la prima de seguro que cubrirá el Estado se hará en manos de las compañías aseguradoras, a partir de la emisión de la póliza o en su defecto, por acuerdo entre la DIGERA y las aseguradoras.

PÁRRAFO II. Como forma de fomentar y asegurar una política agropecuaria coherente, el Gobierno dominicano a través de la DIGERA, crea el Fondo Dominicano de Apoyo al Seguro Agropecuario establecido por la Ley 157-09, modificada por la No.197-11, el cual será utilizado para apoyar a aquellos productores que se aseguren.

Los productores agrícolas, pecuarios y forestales, considerados de manera individual o a través de cooperativas, asociaciones, gremios o cualquier otra modalidad de asociación, que se acojan a los beneficios que les proporciona el seguro agropecuario y forestal, deberán cumplir con las siguientes normas:

- a. Incluir en la póliza de seguro todas las parcelas de cultivo o los animales correspondientes al rubro a asegurar que posea el productor en todo el territorio nacional.
- b. Cumplir con todas las normas técnicas y de sanidad vegetal y animal en el manejo de los rubros y animales asegurados.
- c. Asegurar la producción, las instalaciones físicas estructurales, los equipos de producción y los inmuebles por destino, como requisito para acceder a financiamiento y crédito de las instituciones públicas o que ameriten la representación del Estado.
- d. Comunicar a la DIGERA sus necesidades de seguro en el plazo que ésta señale, a fin de que la producción y accesorios sean incluidos en el Plan Anual de Seguros Agropecuario y Forestal.
- e. Pagar en el tiempo requerido el porcentaje de dinero correspondiente a la póliza de seguro.
- f. Cumplir con cualquier otro requisito que de manera administrativa incluya la DIGERA para un período de tiempo determinado.

- g. Colaborar con la DIGERA y las entidades aseguradoras en los procesos de información y asesoramiento a los productores.

ARTÍCULO 24. La DIGERA establecerá los montos como aportes al pago de primas por rublos, zonas, compañías de seguros, de manera tal que no se produzcan déficits presupuestarios.

ARTÍCULO 25. El capital asegurado para los cultivos agrícolas se determinará en función de la cosecha esperada, a partir de los rendimientos de cada cultivo, según las zonas identificadas por la Dirección de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 26. El capital asegurado para las producciones pecuarias se fijará a partir del valor de cada ejemplar para los animales que presenten condiciones o valoración especial, y para los restantes se fijará globalmente para los animales de la misma especie y destino.

ARTÍCULO 27. La variación de los valores asegurados no alterará la prima establecida, salvo que se origine en errores de cálculo.

ARTÍCULO 28. En la póliza se consignará el período de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 29. El contrato de seguro se adaptará a períodos naturales de ciclos o a campañas agrícolas determinadas en la póliza.

ARTÍCULO 30. El asegurado se compromete a emplear las medidas de lucha preventiva y aplicar las técnicas de cultivo usuales en la zona y las recomendadas por el Ministerio de Agricultura, en cuyo caso deberán identificarse en la póliza.

ARTÍCULO 31. En la póliza de seguros se determinarán los daños y gastos indemnizables, según los riesgos cubiertos y las exclusiones de la cobertura.

ARTÍCULO 32. Los modelos de seguro, póliza y tarifas de primas, deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 33. Las tarifas de primas serán objeto de revisión periódica a partir de las investigaciones y del análisis de los datos estadísticos de la DIGERA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 34. Las declaraciones falsas presentadas por el asegurado, lo privarán del derecho a la indemnización. Pero si se trata de una inexactitud que origine la aplicación de una prima inferior, sólo le afectará la reducción proporcional de la indemnización.

CAPÍTULO III

SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 35. La DIGERA deberá producir un manual de procedimiento para evaluar daños por cada uno de los cultivos, producción animal (vacuno, avícola, huevos, pollos, porcino, caprino, equino y otros animales), así como otros renglones agropecuarios y forestales. Este instrumento de trabajo deberá producirse con el apoyo del personal técnico del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 36. En la póliza se identificará la intensidad y extensión que deben alcanzar los daños para poder calificarse como anormales, las variaciones de los agentes naturales para los fines de la cobertura del seguro, el plazo y la forma en que el siniestro debe ser notificado al asegurador, la fecha en que ocurre el siniestro y el importe mínimo que deben alcanzar los daños evaluados por los técnicos de las aseguradoras para que el siniestro sea indemnizable.

ARTÍCULO 37. La indemnización cubrirá lo establecido en la póliza, tanto en las condiciones generales, como en las particulares.

ARTÍCULO 38. El asegurado es responsable de la conservación y cuidado de los bienes siniestrados a fin de preservar los productos asegurados.

ARTÍCULO 39. Después de recibir la notificación del siniestro, el asegurador realizará la inspección inmediata de los daños, salvo el caso de los riesgos agrícolas en que si la naturaleza y desarrollo del cultivo lo requiere, podrá posponer valoración de los daños hasta el momento de la recolección que previamente se haya fijado con el asegurado.

ARTÍCULO 40. Si llega el momento fijado para la recolección y el asegurador no se presenta para hacer la tasación, el asegurado podrá efectuarla y se procederá de acuerdo a las normas que establezca la DIGERA.

ARTÍCULO 41. La valoración de los daños se hará según las condiciones generales y particulares de la póliza. En caso de que existan diferencias, se procederá según lo dispuesto en la Ley No.146-02, del 11 de septiembre del 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 42. La valoración se ajustará a los daños reales determinados a nivel de campo, a partir de los precios fijados en la póliza al establecer el capital asegurado.

PÁRRAFO I. El Ministerio de Agricultura, a través de la DIGERA, establecerá las condiciones y procedimientos para otorgar las licencias a los ajustadores del seguro agropecuario y forestal.

PÁRRAFO II. Las compañías aseguradoras velarán por la adecuada preparación y documentación de los técnicos evaluadores para la emisión de pólizas y daños.

ARTÍCULO 43. Los técnicos evaluadores harán la valoración de los daños sujetándose a las normas establecidas; recogerán en el acta cuantas incidencias surjan durante su actuación y establecerán la indemnización resultante que corresponda al asegurado en función del porcentaje de cobertura o, en su caso, por aplicación del deducible estipulado. Para el cumplimiento de dicho cometido, el asegurado dará al asegurador y a sus peritos toda clase de facilidades para inspeccionar las explotaciones aseguradas proporcionándoles cuantos documentos e informes consideren útiles y necesarios para fijar con exactitud el monto de las pérdidas y para acreditar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas del cultivo.

ARTÍCULO 44. Para determinar la magnitud de los daños en los riesgos agrícolas, deberán fijarse los importes pertinentes sobre:

- a) Rendimiento real de la cosecha asegurada y el porcentaje de daños, tanto en cantidad como en calidad.
- b) Estimación de cosecha salvada.
- c) Importe de los gastos excepcionales realizados para limitación de los daños o para salvar la cosecha siniestrada, llevados a efecto de acuerdo con las normas que para ello se hayan fijado por los peritos.

ARTÍCULO 45. En la tasación de los daños que afecten a explotaciones agrícolas, se levantará un acta que consignará el resultado de las comprobaciones realizadas y debe incluir:

- a) Fecha del siniestro y sus causas.
- b) Identificación de la parcela siniestrada con la asegurada.
- c) Cumplimiento, por parte del asegurado, de la obligación de asegurar todos los cultivos de igual clase.
- d) Aplicación de las condiciones técnicas mínimas de cultivo fijadas.
- e) Empleo de los medios de lucha preventiva;
- f) Aplicación de las medidas de salvamento que se hubiesen acordado en la estimación inicial de los daños.
- g) Cuantificación de los daños conforme al número anterior y determinación de la indemnización, previa aplicación de la franquicia y regla proporcional, si procede.

ARTÍCULO 46. En el seguro pecuario se aplicarán las mismas normas en la medida que corresponda, si bien se fijará por cada animal siniestrado la cuantía total de la pérdida en base al porcentaje de cobertura establecido y, en su caso, de la franquicia estipulada. La cuantía de la pérdida se calculará deduciendo del valor asegurado, o del real en el momento del siniestro, el importe de la posible recuperación.

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos en las explotaciones agrícolas deberán ser entregadas a los asegurados dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de la recolección de sus cosechas. En el caso de las indemnizaciones correspondientes a siniestros de las explotaciones pecuarias, deberá ser efectuado antes de que transcurran tres meses a partir de su ocurrencia.

ARTÍCULO 48. El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a percibir la indemnización que corresponda como consecuencia del seguro.

ARTÍCULO 49. La compañía aseguradora se subroga, hasta el límite de la indemnización satisfecha, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables. El asegurado está obligado, si le fuere solicitado, a ratificar la subrogación y a otorgar los poderes que fueren necesarios.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50. El Ministerio de Agricultura es responsable de la ejecución de la Ley No.157-09, modificada por la Ley No.197-11, a cuyos fines se crea la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) como responsable de su aplicación y desarrollo progresivo.

PÁRRAFO ÚNICO. La DIGERA tendrá una duración indefinida y su domicilio principal estará en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sin perjuicio de otras dependencias que puedan habilitarse en el interior del país, especialmente en las zonas esencialmente agropecuarias.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones específicas de la DIGERA:

- a. Estimular la ejecución y desarrollo progresivo de la Ley No.157- 09, modificada por la Ley No.197-11, hasta lograr la universalización del seguro agropecuario y forestal en la República Dominicana.
- b. Convocar, en tiempo hábil, a las organizaciones de productores, representativas del sector, las compañías aseguradoras que operen en este ramo, los reaseguradores, la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y al Ministerio de Hacienda, para preparar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios, que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- c. Velar por la aplicación progresiva de la ley en cuanto a producción, riesgos y zonas asegurables, en la medida en que los estudios técnicos hayan demostrado la posibilidad de aseguramiento.
- d. Asegurarse de que el Plan Anual de Seguros Agropecuarios se fundamente en los objetivos y directrices de la política agropecuaria y forestal nacional, establecidos por el Estado, en consonancia con sus prioridades.

-
- e. Establecer programas o planes plurianuales para definir objetivos y estrategias a mediano y largo plazo.
 - f. Proponer la parte de la prima que corresponde pagar al Estado, acorde con la política agrícola nacional, las áreas de prioridad productiva estratégicas, el nivel de riesgo de las diferentes zonas y las características productivas.
 - g. Coordinar, establecer, regular y controlar el funcionamiento de los aportes estatales al seguro agropecuario y forestal en todo el territorio nacional.
 - h. Realizar el pago de la proporción de la prima de seguro que cubrirá el Estado, en manos de la compañías aseguradoras a partir de la emisión de la póliza, en el plazo y la forma que acuerden las partes.
 - i. Identificar anualmente, en consonancia con las políticas agropecuarias nacionales y sus prioridades, las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse al seguro agropecuario y forestal establecido por la ley.
 - j. Fijar los períodos de suscripción y garantías del seguro, así como los precios y rendimientos y las condiciones técnicas de cultivos exigibles a establecer en las pólizas de seguro.
 - k. Gestionar los apoyos oficiales al pago de las primas del seguro agropecuario y forestal.
 - l. Divulgar y fomentar el uso del seguro agropecuario y proveer asesoramiento a los asegurados.
 - m. Iniciar y mantener actualizado un sistema de compilación y análisis de estadísticas agrícolas, pecuarias y forestales de la República Dominicana, que sirva como herramienta para cumplir con los objetivos de la Ley No.157-09.
 - n. Publicar oportunamente las estadísticas de interés del seguro agropecuario y forestal a fin de que sean conocidas y utilizadas por los productores, las aseguradoras, los sectores interesados e investigadores.
 - o. Establecer indicadores de gestión que le permitan controlar y cualificar los servicios que presta a los productores agrícolas, pecuarios y forestales.
 - p. Promover la capacitación en el servicio de los recursos humanos que le dan soporte a la implementación de la Ley No.157-09, modificada por la No.197-11.
 - q. Proponer al Presidente de la República la terna de los candidatos (as) a Director (a) Ejecutivo (a) de la DIGERA.
 - r. Elaborar los estudios técnicos necesarios que sirvan de base para la puesta en vigencia de las políticas públicas relativas al seguro agropecuario y forestal en la República Dominicana.
 - s. Fijar anualmente los precios generales de la producción y los precios unitarios de los animales que se asegurarán en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
 - t. Crear y mantener programas de educación e información públicos que contribuyan con el conocimiento y la divulgación de los planes estatales a fin de provocar el

interés de los productores agropecuarios, forestales y ciudadanos en general, en el seguro agropecuario.

- u. Servir de entidad arbitral o componedor amigable entre los productores asegurados y las compañías aseguradoras cuando se presenten dificultades entre los mismos.
- v. Consultar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si fuere necesario, cuando se estén asegurando proyectos forestales.
- w. Establecer con la colaboración de la Superintendencia de Seguros, las compañías aseguradoras y las organizaciones representativas de los productores, las normas complementarias que servirán de base legal para las tasaciones y avalúos que se utilizarán en la valoración e indemnización a los distintos rubros asegurados.
- x. Dar a conocer los modelos de pólizas y tarifas elaboradas por la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 52. La DIGERA es un organismo colegiado, conformado por un Directorio Ejecutivo compuesto por:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo preside.
2. El Ministro de Hacienda.
3. El Superintendente de Seguros.
4. El Banco Agrícola de la República Dominicana.
5. La Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).
6. El Consejo Nacional de Productores de la Reforma Agraria.
7. La Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores.
8. La Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores (ADHA).
9. El (la) Director General, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 53. El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses el día, lugar y la hora fijados por su Presidente (a), y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente (a) y a solicitud de, por los menos, dos (2) miembros titulares, informando la urgencia de la convocatoria y presentando la agenda a tratar a cada uno de los miembros que lo componen.

PÁRRAFO ÚNICO. El Directorio Ejecutivo hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

ARTÍCULO 54. El (la) Director (a) General de Riesgos Agropecuarios será designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le someterá el Directorio y podrá ser reconfirmado con la recomendación del Directorio.

PÁRRAFO. La destitución del (la) Director (a) General de Riesgos Agropecuarios deberá ser propuesta al Poder Ejecutivo conjuntamente con las pruebas y fundamentos de las actuaciones que la motivan.

ARTÍCULO 55. Para ser Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) se requiere:

- a) Ser dominicano (a), mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- b) Ser profesional de las ciencias agrícolas, veterinarias, sociales, administrativas o económicas, preferiblemente con maestría o doctorado.
- c) Poseer experiencia en el ejercicio de la profesión de por lo menos cinco (5) años.

ARTÍCULO 56. Las funciones del Director (a) Ejecutivo (a) son:

- a. Ejecutar las decisiones y mandatos del Directorio Ejecutivo.
- b. Trabajar en coordinación con el o la representante de la Superintendencia de Seguros y de otras instituciones interesadas en la elaboración del Plan Anual de Seguros Agropecuarios, que debe ejecutar la DIGERA cada año calendario.
- c. Representar personalmente o por delegación a la Dirección General de Riesgos Agropecuarios en los actos públicos o privados relativos a su puesto de trabajo.
- d. Someter al Directorio de la DIGERA, para fines de aprobación, los programas, planes y proyectos periódicos, así como el presupuesto y programas anuales de trabajo de la institución.
- e. Firmar y actuar, previo mandato del Directorio y en su representación, los contratos de servicio o de compra de bienes, cuya importancia ameriten la aprobación del Directorio.
- f. Velar por el cumplimiento de todas las normas y procedimientos establecidos en el manejo interno de la institución.
- g. Actualizar permanentemente el sistema de compilación y análisis de las estadísticas agropecuarias y forestales que se correspondan con la realidad imperante en el país.
- h. Proponer al Directorio la celebración de acuerdos y convenios institucionales con entes públicos, privados, nacionales o internacionales que tengan relación con su objeto y de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- i. Proponer al Directorio Ejecutivo la contratación de los recursos humanos necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- j. Cualquiera otra función que el Directorio de la DIGERA delegue en éste (a).

ARTÍCULO 57. Los fondos operacionales de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a. De las asignaciones anuales provistas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.
- b. Asignaciones extraordinarias del Poder Ejecutivo, porque así lo ameriten las circunstancias.
- c. Donaciones y préstamos otorgados por organismos nacionales, multilaterales e internacionales, de acuerdo con la política de endeudamiento interno y externo de la Nación.

ARTÍCULO 58. El Plan Anual de Seguro Agropecuario y Forestal será la herramienta que servirá de base para la ejecución de la Ley No. 157-09, modificada por la Ley No.197-11, con el propósito de racionalizar el aprovechamiento de los recursos destinados por el Estado a asegurar la producción agropecuaria y forestal de la República Dominicana. Por tanto, el Plan Anual de Seguro Agropecuario y Forestal deberá:

- a. Responder a los planes que serán elaborados por la DIGERA, fundamentados en las políticas agropecuarias y forestales nacionales definidas y establecidas por el Estado.
- b. Identificar los riesgos a cubrir, en forma combinada o aislada, en las producciones agrícolas, pecuaria y forestal y el ámbito territorial de su aplicación.
- c. Establecer su evaluación económica, costo de ejecución, estimación de la aportación global del Estado y distribución de la misma para subvención a las primas que han de satisfacer los asegurados y demás informaciones técnicas pertinentes.
- d. Focalizar las zonas productivas y definir los riesgos, a fin de que sean priorizadas en el Plan y que estén avaladas por estudios técnicos que las declaren asegurables.
- e. Establecer y justificar los criterios que empleará el Gobierno Central para asignar las subvenciones del seguro agropecuario a cada sector o zona productiva.
- f. Determinar la proporción porcentual del apoyo público a la prima, será determinada en el Plan Anual a partir de las necesidades y prioridades nacionales y del nivel de riesgo.
- g. Extender cada año las zonas geográficas productivas que serán cubiertas por el seguro agropecuario y forestal, hasta lograr la universalización del mismo a nivel nacional.
- h. Ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo por la DIGERA, vía el Ministerio de Agricultura, en el mes de septiembre de cada año anterior al de su ejecución.

ARTÍCULO 59. En el Plan Anual de Seguros Agropecuarios y Forestales se consignará la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio de su vigencia y se especificará el aporte del Estado dominicano para el pago de la prima, sumas que serán solicitadas por el Ministerio de Agricultura, consignadas en la Ley de Presupuesto y entregadas vía el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 60. El Ministerio de Hacienda pagará la proporción del apoyo público al pago de la prima directamente a la compañía aseguradora, a partir de las pólizas emitidas y aprobadas por el Ministerio de Agricultura, vía la DIGERA.

ARTÍCULO 61. En caso necesario el Ministerio de Agricultura podrá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación y remisión al Ministerio de Hacienda de modificaciones justificadas al Plan Anual en vigencia.

ARTÍCULO 62. Los ministerios de Agricultura y de Hacienda emitirán las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil doce, años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 183-12 que designa al Vicealmirante (r) Francisco Reynoso Ramírez, M. de G., Mayor General (r) José Antonio Ramírez Ferreiras, F.A.D. y Licda. Yvonne Alexandra Aguasvivas Soto, Subdirector General de Migración, Subadministrador de Bienes Nacionales y Subdirectora de Migración, respectivamente. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El Vicealmirante (r) Francisco Reynoso Ramírez, M. de G., queda designado Subdirector General de Migración, en sustitución del Mayor General (r) José Antonio Ramírez Ferreiras, F.A.D.

ARTÍCULO 2.- El Mayor General (r) José Antonio Ramírez Ferreiras F.A.D., queda designado Subadministrador de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3.- La Licda. Yvonne Alexandra Aguasvivas Soto, queda designada Subdirectora General de Migración, en sustitución del señor Víctor Manuel Soto Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 184-12 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10668 del 16 de abril de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- La señora Victoria De León Hidalgo, queda designada Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífica.

ARTÍCULO 2.- El señor Jaime Remigio Perelló González, queda designado Miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución del señor José Osvaldo Leger.

ARTÍCULO 3.- El señor César Jorge Tabar Rivas, queda designado Asesor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución del señor Orangel Quevedo Suero.

ARTÍCULO 4.- El señor Salvador Aurelio Gómez Valdez, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución de la señora Aura Peralta.

ARTÍCULO 5.- El señor Meregildo Sosa Bonilla, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD), en sustitución de la señora Enedina Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana